31407
73-2

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 73. | Santo Domingo ENERO 7 de 1860. | TRIMESTRE 7.º

BIBLIOTECA NACIONAL SANTO DOMINGO, R. D.
1 MAR. 1971

MEMORANDUM

que ha dirijido á los Gobiernos de Inglaterra y Francia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Cuando un Estado independiente y soberano ha recibido un agravio en lo que le es mas caro, su honor nacional; y no se considera bastante fuerte para hacerse justicia, no le queda otro camino para obtenerla que pedirsela á las mismas naciones que lo han ofendido, cualquiera que sea la distancia que los separe en la gerarquía del poder. Recurrir á la conciencia, rectitud y buena fé de los hombres que han ordenado el acto, objeto de su queja, es la única via de reparacion que le queda abierta; y si esta se le cierra, solo le es dado apelar para ante la Suprema Potestad, de donde emana todo poder; despues de entregar los hechos á la calificacion del Gran Jurado de las naciones.

Largo tiempo hacia que se esmeraba la República Dominicana en consolidar los lazos de amistad que la unian á la Francia y la Inglaterra. Para conseguirlo no ha omitido sacrificio alguno, por oneroso que haya sido. Ella ha guardado la fé de sus tratados con la mayor escrupulosidad y ni una sola queja fundada se ha producido contra su buena fé. Asi habia conseguido que reinasen en sus relaciones con aquellos Gobiernos el acuerdo mas perfecto y la cordialidad mas sincera, al menos de su parte, cuando la ley de su propia conservacion hizo necesario, que se prohibiese la entrada en la República de un papel moneda que no habia circulado mas que en el estrecho recinto de una de sus ciudades; y que se habia emitido por un poder moribundo á tan vil precio y con tanta profusion, que habria bastado para causar una perturbacion profunda en la fortuna pública, y tal vez un trastorno general en el Estado.

No era sin embargo la intencion del Gobierno del General Santana, desconocer el derecho que asistiera á los que hubiesen sufrido con aquella necesaria medida; y desde que tomó las riendas del Poder, rogó al Senado que lo tomase en consideracion. Aunque la tarea era sobradamente árdua, en razon á la dificultad que habia en fijar un tipo para indemnizar á sus tenedores, por la diversidad de precios á que lo habian adquirido, no la rehuyó el Senado, y ordenó la amortizacion del mencionado papel moneda; no ya al vil precio que tuvo cuando se prohibió su circulacion, sino que quiso hallar un término medio, duplicando aquel valor. Los Cónsules de Francia, España, Inglaterra y otras naciones tuvieron, empero, por conveniente, protestar contra aquel arreglo y nada mas justo que el ejercicio del derecho que tienen de hacerlo, si hallaran que podia perjudicar los intereses de sus nacionales. Desgraciadamente las formas en que creyeron deber llevarlo á cabo no abundaban, ni en la legalidad que llevaba el fondo de la protesta, ni en la gravedad y compostura que conviene á los escritos de su especie, y el Gobierno de la República juzgó oportuno al mantenimiento de su dignidad, rogarles que se estendiese la protesta en forma mas aceptable. Los firmantes del referido documento no estimaron, sin duda, en su valor el ruego del Gobierno y hubieron de retirarse de la República.

No es esta sin embargo la que ha pronunciado el fallo sobre esta cuestion, ni es ella la que la ha resuelto. Las mismas naciones interesadas han dado la razon á la República pues que por una parte se han abstenido de insistir en la recepcion de la nota devuelta como lo habrian hecho, si aquella hubiese sido indebidamente rechazada; y por otra han manifestado bastante esplícitamente, á los representantes de la República en varias de ellas, su descontento de que la nota dicha hubiese sido revestida de aquella forma. La Inglaterra, nacion tan cuerda y mesurada en sus decisiones, hizo mas; porque habiendo suspendido la recepcion del Ministro Dominicano hasta estar bien informada de las circunstancias que habian dado lugar á la suspension de las relaciones entre los dos paises, luego que hubo llenado aquel deber y despues de quedar satisfecha, segun el dicho de su Ministro de Relaciones Exteriores, llamó al representante Dominicano, reanudó la buena inteligencia rota y lo honró con la recepcion solemne de su Soberana; dando de este modo un auténtico testimonio del derecho que asistia al Gobierno de la República en la debatida cuestion.

Asi las cosas, y cuando el Gobierno Dominicano debia reposar sobre la fé de los tratados, la tranquilidad de su conciencia y el irrefragable testimonio de su justificacion, que de todas partes recibia, se presentaron el 30 de Noviembre último tres buques de Guerra, de las naciones francesa é inglesa y con un aparato hostil no tardaron en demostrar sus intenciones poco amistosas, sembrando en todos los ánimos la sorpresa y el desasosiego. No solamente se abstuvieron de saludar el Pabellon Dominicano, delante del cual echaban el ancla, sino que cada uno de sus Comandantes dirijió al Gefe del Poder Ejecutivo, á quien no tuvieron por conveniente llamar Presidente, un mensaje, con el aparato que solo es de estilo usar de enemigo á enemigo; hasta el punto de darle término fijo para dar la respuesta. La moderacion y el comedimiento guardados en esta, que pueden verse en el Nº 5 de las copias que adjuntas se acompañan á este Memorandum, y que tanto contrastan con el tenor de sus órdenes Nº 1º y 3º y el de sus comunicaciones Nº 2º y 4º no bastaron á templar la irritacion que dejaban traspirar; y por el contrario, pareció aumentarla: como aparece del contesto de sus réplicas Nº 6º y 7º en las que el término angustioso que señalan para deliberar es solo de 12 horas: término que en las subsiguientes notas se estrecha cada vez mas no obstante la claridad, sencillez, buena fé y puntualidad con que se hacian las contestaciones del Gobierno Dominicano.

Semejante conducta observada con una nacion cuya independencia y soberania se ha reconocido, y con la cual se está ligado por una estipulacion solemne, que exije tratarla como amiga, solo puede justificarse por motivos tan poderosos que hagan legítimo un rompimiento; y aun este, debe estar revestido de las formas que le exijen los tratados. Para escusarla no podria tomarse en consideracion la diferencia mayor ó menor entre el Poder de uno y otro Estado, y habria de ser necesario dar las razones que hubieran podido inducir á menospreciar de ese modo los convenios y estipulaciones que el derecho público internacional, hace sagrados. ¿Estaba acaso la República Dominicana en guerra con las naciones que la trataban como enemiga? Habia, por ventura, formulado queja ó reclamacion alguna de ellas contra esta? Quebrantó tal vez la fé de los tratados? No se le habia dado la razon en el punto controvertido; y no se le da hoy mismo, pues que no se pide la recepcion de la nota que fué orígen de la dificultad?

La cuestion de forma no se ha reproducido; y el Gobierno de la República está autorizado á creer que obró en su derecho, y que los que hoy menosprecian ese derecho, lo han reconocido. Otra es la reclamacion que hoy se le hace completamente distinta y enteramente nueva. Es otra la cuestion que hoy se propone por primera vez y es su iniciacion la que viene á hacerse con aparato tan inusitado! ¿Y como puede justificarse el alarde de la fuerza para exijir con ella de una República amiga lo que no se le habia pedido de otro modo?

Desgraciadamente la conducta poco amistosa de que se queja la República, no se limita á los actos que van enumerados. La sorpresa del Gobierno Dominica-

no subió de punto desde las primeras notas que le pasaron los Comandantes de las fuerzas preparadas delante de la Plaza, cuando vió que se le exijia que hubiese de saludar el primero los pabellones de Francia é Inglaterra, que flotaban sobre los buques mismos que habian rehusado cumplir con el deber de cortesia que hácia el Dominicano les prescribia el Derecho de Gentes. El Gobierno de la República, como era natural, resistió someterse á semejante exijencia; y las notas que se cruzaron sobre este punto desde la 3ª hasta la 14ª, hacen vér que sostuvo su resistencia hasta que se hizo evidente el caso de fuerza mayor.

Las referidas notas, que se acompañan, dispensan al Gobierno Dominicano de la necesidad de probar, que la presion ejercida contra la independencia de un Estado que tiene el derecho de considerarse y ser considerado como soberano fué gratuita é inmotivada, y constituye una violencia del derecho de Gentes; y lo que es mas, la violacion de los tratados especiales existentes, con las imperiosas y perentorias prevenciones que en aquellas se le hicieron.

El art. 1º del tratado celebrado con la Gran Bretaña, dá á la República el derecho de exijir de ella un proceder amistoso, tal cual es de uso admitido entre las naciones ligadas por esos vínculos.—¿Y si por este artículo, y otro igual que contiene el que la República hizo con la Francia, tenia aquella motivos para esperar una conducta menos hostil; con cuanta mas razon no sorprenderá la que se ha tenido con ella, despues que se lea el párrafo final del trigésimo primo, del de esta última potencia con la República? dice así:

„Dans le cas où l'une des deux Parties
" sieurs des stipulations du present Traité
" ont été enfreintes á son préjudice, elle
" devra d'abord présenter á l'autre Partie
" un exposé des faits, ainsi qu'une deman-
" de en réparation accompagnée des do-
" cuments et des preuves nécessaires pour
" la justifier et elle ne pourra d'aucune
" manière autoriser des actes de repret
" saiiles, ni déclarer la guerre qu'autan-
" que la réparation demandée par elle
" aurait été refusée ou mal accueillie."

"En el caso, dice el texto, de que una de las dos partes contratantes juzgare, que una ó muchas de las estipulaciones del presente tratado han sido violadas en perjuicio suyo, deberá aquella empezar por presentar á la otra parte, una esposicion de los hechos, así como una peticion de su reparacion, acompañada de las pruebas y documentos necesarios para justificarla, y no podrá *en manera alguna* autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra, *sino en el caso en que la reparacion pedida por ella se le niegue ó sea mal acojida.*"

La República tiene pues hoy el derecho de preguntar á la Francia y á la Inglaterra, ¿á cual de las estipulaciones de sus tratados ha faltado? Donde está la relacion de los hechos que ellas le hayan presentado en queja de esas infracciones? donde las pruebas y documentos justificativos; donde la reclamacion que debió preceder á todo acto de hostilidad? donde enfin, la negativa de la República á hacer justicia á su reclamo, tal cual lo exijen el artículo citado y el derecho de Gentes, pora autorizar una ruptura? Si pues nada de eso ha existido, cómo se podrá justificar la conducta severa de que ha sido víctima la República? Porqué motivo se ha hollado su dignidad nacional, forzándolo á que ejecutase lo que ni queria ni debia?

¿Se pretenderá, por ventura, decir como los Comandantes de los Buques en sus últimas Notas, que la República no habia sido obligada por la fuerza á hacer el saludo pedido, sino que ella se habia sometido voluntariamente á esa vejacion? ¿Qué habrian hecho aquellos, si el *indispensable* saludo que sus Gobiernos les habian *mandado* exijir no hubiese sido ejecutado? O sus buques hubieran bombardeado la plaza; ó lo que es mas probable, habrian salido en busca de mayor número que lo hiciese con mas éxito. Pero aun cuando nada de eso hubiese pasado, ni hubiese acontecido mas que prolongarse el estado amenazador que pesaba sobre la República desde que se suspendieron las relaciones y que tanta sangre ha costado en Azua; habia bastado para coartar la accion libre de un Gobierno, ante la probabilidad de nuevas desgracias de igual género. Sobre todo, cuando el Gobierno tenia las pruebas de que el enemigo de la República, que con sus falaces y calumniosas insinuaciones habria provocado aquella agresion, no lo hacia con otro objeto mas que el de aprovecharse del equivocado concepto de que las naciones que afijian la República, protejian sus proyectos parricidas; y á la sombra de tales engaños empujar nuevas víctimas al precipicio, que desde lejos se complace en prepararles.

¡Cuán diferente ha sido la noble conducta observada por la España! Ella tenia tambien á su entender, reclamaciones que hacer; derechos que vindicar; perjuicios que reparar; y sin embargo, no toma parte en el acto de humillacion que se quiere hacer á una amiga! Por el contrario elije el buque de guerra mas pequeño que tiene en su marina; bastante para conducir un enviado con el decoro debido á la España, lo hace anclar en lo interior del puerto; y lo coloca bajo los fuegos cruzados de nuestras baterias, en ademan conciliador y amistoso, que dejaba conocer cuanta seguridad tenia en la buena fé de los que fueron sus hijos. La España tiene la misma causa que las demas naciones protestantes, y hace su reclamacion [Nº 17] pero elimina de ella todo lo que pudiera tener de humillante para su amiga la pequeña República Dominicana! ¿Es que acaso esta potencia ha comprendido menos que las otras, lo que cuadra á su dignidad, ó mas bien que comprende que el inmotivado alarde de la fuerza contra el débil llena menos el objeto que se proponia?

Al ver ese desacuerdo en la manera de terminar una cuestion que fué iniciada colectivamente; al ver á la España encerrada en el círculo de lo justo, separarse del camino de la fuerza que seguian sus dos poderosas aliadas; al ver la sensatez y cordura del Gobierno de S. M. la Reina de Inglaterra venirse abajo ante la mas notable de las inconsecuencias; al ver el silencio de Holanda, Cerdeña y Dinamarca en una cuestion que les toca tan de cerca como á las primeras; al ver en fin, que la primera nacion del mundo, mayor hoy por la liberalidad del pensamiento civilizador de su Gobierno, que por la gloria con que sus armas se han coronado en todas partes; viene á debilitar su brillo con la fuerza ejercida sobre el indefenso; el Gobierno de la República tiene el derecho de creer, que en la ejecucion de las órdenes comunicadas por esas dos grandes naciones, se ha padecido un grave error del cual ha sido ella la víctima y se cree fundado para pedirles, la reparacion que juzguen adecuada al agravio hecho á su pabellon, y al que ha tenido lugar con la violacion de los tratados existentes entre ellas y la República.

Santo Domingo Diciembre 22 de 1859.

Felipe Davila F. de Castro.

PODÉR LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 22 dias del mes de Diciembre de 1859, año 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro Pablo de Bonilla y Estaban A. de Mesa.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada y sancionada.

Se trajo á la vista el órden del dia y prescribiendo la primera lectura Constitucional del Protocolo ajustado y concluido entre el Gabinete Dominicano y los Cónsules de S. S. M. M. el Emperador de los Franceses y las Reinas de la Gran Bretaña y España, se procedió á ella y no habiéndosele hecho ninguna observacion, se levantó la sesion, siendo la hora avanzada.—Es copia, *P. P. de Bonilla.*

———

En la Ciudad de Santo Domigo á los 24 dias del mes de Diciembre de 1859, año 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel Joaquin Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Esvan A. de Mesa.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior, la que fué aprobada y sancionada.

Conforme al órden del dia, se procedió á dar la 2ª lectura Constitucional al Protocolo ajustado y convenido entre el Ministro de Relaciones Esteriores de la República y los Cónsules de S. S. M. M. el Emperador de los Franceses y las Reinas de la Gran Bretaña y de España, y pasó sin habérsele hecho ninguna observacion.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia, *Pedro P. de Bonilla.*

———

En la Ciudad de Santo Domingo á los 26 dias del mes de Diciembre de 1859 año 16º de la Patria, siendo las 9 de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables T. Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Pedro P. de Bonilla y Esteban A. de Mesa.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

El órden del dia prescribia la última lectura al Protocolo ajustado y concertado entre el Ministro de Relaciones Exteriores y los Cónsules de SS. MM. el Emperador de los Franceses y las Reinas de la Gran Bretaña y de España.

En consecuencia se procedió á la consabida lectura Constitucional y artículo por artículo, fueron sancionados uno despues de otro y en seguida el conjunto del sobredicho Protocolo, habiéndose acordado formular en la 1ª sesion el proyecto de Decreto de su aprobacion para remitirlo al P. E. á fin de que produzca todos los efectos legales; y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla.*—Secretario.

———

En la Ciudad de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Diciembre de 1859, año 16º de la Patria, siendo las 9 de la mañana, se abrió la sesion del Senado

Consultor, con presencia de la mayoría compuesta de los honorables T. Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Francisco J. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Esteban A. de Mesa.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada y sancionada.

El órden del dia traia la redaccion del proyecto de Decreto que aprueba el Protocolo concluido entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y los Cónsules de SS. MM. el Emperador de los Franceses y las Reinas de Inglaterra y de España, el mismo que fué sancionado en la última sesion despues de revestido de las formas Constitucionales; y habiéndolo formulado el honorable Presidente, se sometió á discusion y despues de algunas ligeras modificaciones quedó aprobado del modo siguiente: *

Y se acordó remitirlo al P. E. con oficio político en forma para los fines Constitucionales.

Con lo cual y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla.*—Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Diciembre de 1859, año 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel Joaquin Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Esteban A. de Mesa.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada y sancionada.

Se dió cuenta al Senado de un oficio dirijido por el Ministro de lo Interior, con fecha de ayer, por el que remite el acta del Colegio Electoral de la provincia de Santiago de los Caballeros, resultando electos para Senadores los Señores Meliton Valverde y P. Dubocq.

Tambien acompaña una lista de los individuos aptos para desempeñar funciones Judiciales de aquel Distrito, y se acordó hacer presente al referido Ministro, que aquel Colegio Electoral no se ha ajustado á las disposiciones de los artículos 15, inciso 4º al 45 y 47 del Pacto Fundamental que prescriben el modo con que han de formularse dichas listas y las calidades que han de tener los enunciados individuos para poder ser nombrados Jueces á fin de que en lo sucesivo se tomen las providencias convenientes, para que los Colegios Electorales cumplan precisamente con el testo de la Constitucion.

Se dió igualmente lectura á otro oficio del mismo Ministro, por el que remite en nombre del P. E: un proyecto de Ley relativo á una nueva emision de billetes del Tesoro público hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes, garantidos por el Estado, como signo representativo de la moneda fuerte. En consecuencia el sobredicho proyecto de Ley, fue tomado en consideracion y se acordó proceder á su primera lectura Constituoional el dia de mañana; y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla.*

En la Ciudad de Santo Domingo á los 31 del mes de Diciembre de 1859, año 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría, compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, Vice-Presidente, Francisco J. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Esteban A. de Mesa.

Leida el acta anterior, fué aprobada y sancionada.

Prescribiendo el órden del dia, la primera lectura Constitucional del proyecto de Ley sobre la nueva emision de billetes del Tesoro Público hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes garantidos por el Estado, se procedió á ella y pasó sin ninguna observacion, y se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. Bonilla.*—Secretario.

(*) Se suprime el Decreto por haberse publicado en el número anterior.

Dios, Patria y Libertad

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Enero del año de 1860 y decimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fuè dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año pasado relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde.*—*P. Ricart hijo.*—*P. Hernandez.*—*Andres Aybar.*—*Jose A. Bonilla y España* Secretario.

Estamos autorizados para rectificar el equivocado concepto en que se haya podido incurrir con la lectura del informe que dió la Cámara de Cuentas, al Senado Consultor, acerca de las de la Administracion Baez, en la parte en que se hacia referencia al Cónsul de S. M. el Emperador de los Franceses. A ruego de este Sor. se ha hecho una pesquisa de los fundamentos de aquel informe; y aparece, que algunas provisiones de boca que su mayordomo habia recibido, durante el sitio, de los almacenes que el Estado abrió para vender al público le fueron entregados, como á otro cualquier particular mediante un precio convenido; y que solo el desorden en que se han hallado los asientos de aquella Admon. ha podido producir error sobre este punto.

NO OFICIAL.

A continuacion insertamos el Oficio y la cuenta que el Sr. H Victoria ha dirijido al Sr. Ministro de Hacienda sobre la inversion de la remesa de diez mil pesos fuertes que le fué hecha de órden de la Administracion Baez, en la época en que desempeñaba el Consulado de la República en Santhomas. Dicha cuenta, que pone á cubierto la responsabilidad del Sr. Victoria, produce respecto de Baez y sus empleados el efecto enteramente contrario, pues ella refuerza el informe de la Camara de Cuentas en todo lo dicho y probado sobre el uso ilegal de los fondos del Estado, su malversacion y dilapidacion en provecho de negocios y especulaciones ajenos al interés de la República, y el desórden que consiguientemente reinaba en las cuentas de aquella época.

Santhomas 17 de Octubre de 1859.

Señor Ministro.

Adjunta hallará V. E. copia de la Cuenta que le envié bajo fecha 20 de Febrero de 1858, al Contador General de Hacienda de la Repùblica Dominicana sobre la inversion de $ 10,000 que por su jiro me libraron los Sres. Rothschild Son &. Cª de esta plaza en 8 de Setiembre 1857.

V. E. me acordará sin duda la satisfaccion de hacerla insertar en el Diario local, en uno de cuyos números de Julio próximo pasado, al rendir la Camara de Revision su informe sobre las Cuentas de la Administracion pasada del Presidente Baez, se lée que de la remesa de $ 10,000 hecha al Cónsul Dominicano en Santhomas, no existe comprobante alguno justificatorio de su inversion.

Con seguridades de alta y distinguida consideracion, me repito, de V. E. el mas obediente servidor.—H. Victoria.—Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Comercio de la Repùblica Dominicana.

DEBE

La Contaduria General de Hacienda

DE LA REPUBLICA DOMINICANA,

en cuenta corriente con el Consulado Dominicano en San Thomas.

			HABER:
Setiembre 8 de 1857			
Por remesa sobre Rotchild Son Cª			$ 10.000
Setiembre 2—1857			
A envio de 16 qqs. de pólvora ff. á $ 33	$ 528		
8 qqs. cabos viejos á 4 c.	32		
Derecho del Fuerte sobre pólvora	3 20		
Comision—5 por 100	28		
			$ 591 20
Comision de cobro sobre 10.000. al ½ p. 100			150 „
Setiembre 15			
Envio de 30 barriles de alquitran á 6½	$ 195		
15 barriles de recina á 5	75		
8.403 lib cabos viejos 7¼ c.	609 22		
Comision—5 por 100	48 96		
			$ 923 18
Octubre 2			
Envio de 3652 lbs. cabos viejos á 7¼ c.	$ 264 77		
Comision—5 por 100	13 24		
			$ 278 01
Noviembre 14			
Jiro de J. A. Jesurum, favor de J. v. Leeuwen			$1000 „
17 — —	R. Swift.		416 11
— —	J Blanch.		3600 „
Gastos de la Goleta de Guerra Merced en 23 de Octubre			100 14
id. Gta. 19 de Marzo en 3 de Nbre.			81 24
Papel alquitranado para el Presidente en 1.º de Junio			19 10
Tres sellos Consulares			96 „
30 Asignacion correspondiente á Octubre y Noviembre			120 „
Diciembre 8			
Jiro de J A. Jerurum, favor B. Delvalle			336 89
— Osorio Wright Cª			779 86
— P. H. Simmouns Cª			124 25
— —	J Suarez		1000 „
J. Suarez de 800 50 aceptado por solo			384 02
			10.000 —

Santomas Febrero 28 de 1858.—H. Victoria.

Discurso para la apertura de clases de la Universidad de Caracas en el año académico de 1859.

Pronunciado por el Doctor R. Ramirez.

[Conclusion]

Y es por esto que los defensores del sistema de la utilidad, no pudiendo desconocer estas verdades apelan á un juego de frases y dicen

que la regla de las acciones humanas es el interés bien entendido: expresion que supone un principio, una luz anterior al interés individual; y esta no puede hallarse en otra parte que en la razon.

La razon es la antorcha que dirige los pasos del hombre en el sendero de la vida; y de aquí se deduce el sistema del deber, que impone al hombre para obrar de acuerdo con su naturaleza, la necesidad de seguir el camino que le conduce mas segura y directamente á su fin, por lo cual se llama *el derecho:* sistema que es el único segun el cual tiene sentido la conciencia; se diferencia el bien y el mal, es cierta la justicia; la creacion tiene objeto, el plan de Dios efectividad.

De lo dicho podemos, pues, deducir, que el interés es la fuerza que mueve al hombre, la razon la guia que le conduce.

Que las acciones morales son la resultante de dos fuerzas, el sentimiento que las engendra y el deber que les señala objeto.

Que siendo el sentimiento obra espontánea de la naturaleza, la educacion, propiamente no tiene otro objeto que enseñar al hombre á encaminar sus deseos, para que pueda satisfacerlos sin obstáculo, sin demora y sin estorbar la satisfaccion de los deseos de los demas. Y he aquí el objeto verdadero de toda educacion, y al que debeis aspirar como fruto primordial de vuestra educacion, porque sin él, podreis llegar á ser, ya os lo he dicho, un buen instrumento de produccion, pero no el hombre de la sociedad, el hombre tal como lo supone el plan de la creacion, el hombre tal como debe serlo para contribuir al cumplimiento de la mision de la humanidad.

Ahora bien. ¿Puede ser indiferente al hombre conocer la regla de sus acciones, ó lo que es lo mismo, es indiferente cumplir ó no cumplir la ley moral? Esto sería lo mismo que preguntar, ¿es indiferente hacer el bien ó hacer el mal? ¿Es lo mismo para el hombre correr á la ventura por el sendero de la vida, ó seguir el camino que le conduzca mas directamente á su fin? El hombre que esquiva el estudio de la moral, hace lo que un ciego que echa á andar sin farolillo; puede tal vez atinar con lo que busca, pero lo mas cierto es que se pierda, lo mas probable que se tropiece y caiga.

El sistema de la utilidad no hace otro cosa que lanzar al hombre en el mundo como un buque en el piélago sin timon ni brújula: puede llegar á su destino arrastrado por las olas, pero lo mas seguro es un naufragio.

El sistema que enseña el modo de hallar el camino mas corto, al mismo tiempo que satisface el interés del individuo, deja expedito el paso para la satisfaccion del interés de los demas, y proporciona así á todos el medio de cumplir su destino.

Es preciso reconocerlo; el legítimo fin del hombre no es el goce, el placer, la satisfaccion de su deseo: este es solo el medio de que se vale la naturaleza para estimularle á trabajar en su obra: la pena es el castigo que la naturaleza hace sufrir al obrero perezoso; el placer es el salario con que recompensa al activo y diligente. Por eso, los deseos del hombre no concluyen jamas: á la satisfaccion de uno sucede otro: la extincion completa de todo deseo produce el hastío, que es el cansancio de la vida, el término de todo bienestar; la felicidad no se encuentra sino en el movimiento, en la accion, en el trabajo en la viña del Señor. Sublime mision de la criatura, la de continuar la obra principiada por su Creador!

Y ya podreis comprender mi objeto al examinar de un modo particular la ciencia de la moral.

Si venis á este recinto atraidos por el amor á la sabiduría, no debeis conformarnos con distinguiros en el conocimiento del ramo especial de la ciencia que elijais por materia de vuestros estudios. La sabiduría, antes que todo, supone el conocimieto de la ciencia de la vida, de la ciencia del bien y del mal, la moral. Sin ella, podreis llegar á ser acreditados médicos, hábiles, jurisconsultos, adelantados geógrafos, ilustres físicos, diestros químicos; pero no pasareis de ser, ya os lo he dicho, instrumentos de produccion, y no lograreis obtener el título mas honroso para el hombre de la civilizacion,—el de hombre de bien. Aquellos títulos podrán granjearos la admiracion de vuestros semejantes, no su estimacion: aquellos títulos podràn haceros ricos, pero no dichosos.

Ilustres profesores, vosotros á quienes está confiado la formacion de esos jóvenes, esperanzas de la patria, no os conformeis con enseñarlos á ser hombres útiles; esmeraos en que aprendan á ser buenos ciudadanos: la primera cualidad es comun á toda la naturaleza, la segunda es propia solamente del ser que tiene un espíritu que al mismo tiempo que le da la conciencia de sus acciones, le hace partícipe del pensamiento de Dios y colaborar en su obra.

La moral, indispensable en todas las sociedades para su conservacion y estabilidad, lo es mucho mas en aquellas cuyas instituciones tienen por destino sostituir la autoridad de la asociacion con la autonomía del individuo, la accion externa con el impulso de nuestra propia conciencia, la fuerza mecánica con la fuerza moral, que es en lo que consiste el problema de la libertad. Sois vosotros los que estais llamados de un modo especial á procurar la solucion de ese problema que agita y conmueve estas incipientes naciones; y para ello empeñaos en hacer recordar á vuestros discípulos en toda ocasion, que la justicia es superior al interés la ley al capricho, el bien al placer, el deber al derecho.

He dicho.

Pensamientos sueltos.

Lo mas antiguo es Dios, por ser increado; lo mas hermoso el mundo, por ser obra del mismoDios; lo mas capaz el espacio, lo mas veloz el pensamiento, y lo mas constante la esperanza que resta en el corazon del náufrago cuando todo lo ha perdido.—*Zorroastres.*

La virtud deja huellas de su existencia, á manera de aquellas flores olorosas que han embalsamado los búcaros y estancias donde fueron colocadas.

El frio exterior del mundo condensa las penas en el interior del hombre; así caen gota á gota las lágrimas sobre el corazon. Los que ven de afuera de los cristales, los ven tersos y brillantes, los que ven solo los rostros, los ven alegres y serenos.—*Figaro*

Dios ha prometido el cielo á los virtuosos; la riqueza á los industriosos; y el saber á los estudiosos.—*Franklin.*

Acordarse es vivir dos veces.—*M. de Saurestre.*

¡Que hermoso es el amor del entendimiento y el corazon!.—*M. de Staël.*

En el corazon de la mujer hay una chispa de fuego divino que yace adormecida en los dias de prosperidad; pero que se reanima y brilla en las tristes horas de la adversidad.—*Washington Irving.*

Ningun hombre conoce lo que es una esposa.....nadie comprende su celestial ministerio hasta que han sido ambos probados en el crisol de los padecimientos.—*El mismo.*

No es la pobreza por sí sola la que abate á un hombre arruinado, sino la lucha entre una alma orgullosa y una bolsa desprovista, y el empeño de conservar una vana apariencia. Tened valor para aparecer pobres, y despojareis á la pobreza de sus mas agudas espinas.—*El mismo.*

AVISOS OFICIALES.

Se admiten proposiciones para proveer al Hospital militar de esta ciudad, de medicinas, instrumentos de cirugía, alimentos, vestuarios y demas efectos que puedan necesitarse para el servicio.

Las proposiciones sobre medicinas é instrumentos de cirugía, solo se admitirán de los farmacéuticos; y sobre lo demas de cualquier comerciante ú otro particular.

Los contratos se harán por seis meses y serán celebrados con aquellos que ofrezcan mayores ventajas.

E. Billini.

Comandancia General del Puerto.

Por órden superior se hace saber á los que tengan buques ó lanchas inservibles fondeados en el rio del Ozama que si en el término de treinta dias á contar de la fecha no las hacen quemar, desbaratar ó colocar en un lugar donde no estorben, el que suscribe está autorizado á destruirlas sin que haya lugar á reclamo por parte de sus dueños.—Santo Domingo 10 de Obre. de 1859.—*Juan Evertz.*

AVISOS PARTICULARES.

DEBIENDO el infrascrito ausentarse de esta Provincia para fijar su residencia en otro lugar, suplica á todos sus deudores que lo mas pronto posible se presenten á arreglar sus cuentas pues de lo contrario tendrá que apelar á las vias judiciales.

Azua 24 de Noviembre 1859.—*Objío*

A LOS SEÑORES AGENTES DE "LAS FLORES DEL OZAMA."

☞Suplicamos á los AGENTES DE "LAS FLORES" tengan la bondad de enviarnos á la mayor brevedad las cuentas de las agencias de que se hicieron cargo, pues si así no lo efectúan publicaremos los nombres de los que no hayan cumplido.

AVISO INTERESANTE.

Las personas que deseen comprar muebles en buen estado, pueden acercarse á la calle de los **"ESTUDIOS"**, casa Nº 32, conocida hasta la fecha, por la del Consulado Español; en donde estan de manifiesto para los Sres. que los necesiten comprar; sus precios serán sumamente equitativos.

Santo Domingo 3 de Enero de 1860.

F. A. P.

☞ A CINCUENTA PESOS NACIONALES y al **CONTADO**, se venden los Almanaques para el año corriente, en esta imprenta para la Capital, y para los demas puntos de la República, en las agencias de costumbre.

AVISAMOS; á los Comerciantes, que imprimimos Letras de Cambio, Facturas, Conocimientos, Obligaciones, Pagarés, Borderoes, y todo cuanto pertenezca á este ramo.

A los Curas. Oraciones, Evangelios, Novenas, Ejercicios, catecismos, y cuantas cosas les sean útiles para mayor devocion é ilustracion de sus fieles.

A los que se casen; muy preciosas esquelas para anunciar su matrimonio.

Tambien imprimimos esquelas mortuorias para las que tenemos viñetas y cuadros recienvenidos del Norte, Décimas, y en último todas las obras que puedan hacerse tipográficamente, pero aunque muy baratísimo hacemos cualquier trabajo; es al CONTADO.

Imprenta Nacional. 1859.

31407
74-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 74. | Santo Domingo ENERO 14 de 1860. | TRIMESTRE 7.°

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.
REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division. Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Teniendo presente las buenas cualidades de que está adornado Don Pedro Ricart y Torres he venido en decretar y

DECRETO:

Art.° 1.° Queda nombrado Don Pedro Ricart y Torres, Ministro Secretario de Estado para los Despachos de los ramos de Hacienda y Comercio.

Art.° 2.° El presente Decreto, será publicado y circulado en el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 11 dias del mes de Enero de 1860 y 16.° de la Patria.—A. ALFAU.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.
REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO.

EL SENADO CONSULTOR.

Considerando 1º: que el erario público ha sido gravado con el pago de la deuda que ocasionó la última guerra civil, constituyendo estos pagos un gasto extraordinario que pesa sobre los recursos con que cuenta el País para los ordinarios y causan un déficit para cubrir estos;

Considerando 2º: que las dificultades que legó la administracion Baez, han exijido y exijen erogaciones considerables, que se hallan en el mismo caso que los los anteriormente mencionados;

Considerando: que una emision de billetes del Tesóro, garantizados por el Estado, como signo representativo de la moneda fuerte, invariable para él, y emitido solo en la cantidad necesaria para ir cubriendo el deficit semanal que haya entre los ingresos y erogaciones del Tesoro lejos de perjudicar al papel moneda, debe mejorarlo por cuanto asegura al Gobierno los medios de hacer frente á sus obligaciones y robustecer su autoridad; siempre que dichos billetes vayan siendo retirados de la circulacion á medida que se restablezca el equilibrio entre los ingresos y egresos del Tesoro; á propuesta del Poder Ejecutivo: ha venido en decretar y

DECRETA:

Art? 1º Se autoriza al Gobierno para hacer una emision de billetes del Tesoro hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes, distribuyendo sus valores en billetes de UNO, CINCO, DIEZ y VEINTE pesos fuertes.

Art? 2º Se le autoriza igualmente para reglamentar el modo y forma con que han de hacerse los referidos billetes y determinar sobre el papel, las firmas y sellos que deben contener, el arreglo que debe haber en la contabilidad y los signos de sus diferentes clases, para que á la vista se perciban los valores respectivos, sin ninguna duda ni equivocacion.

Art? 3º Estos billetes representarán para el Tesoro la moneda fuerte en cualquier tiempo y para toda clase de pagos, sin excepcion; sin que pueda, por Ley ni Decreto alguno, alterarse la disposicion de este artículo.

Art? 4º Sin embargo de lo dispuesto en el art? 1º, no podrá el Gobierno sacar á la circulacion mas cantidad en billetes, que la estrictamente necesaria para cubrir el déficit que haya en su presupuesto semanal.

Art? 5º Luego que cesen las circunstancias que motivan esta medida, el Gobierno dará cuenta al Senado de haber recojido toda la cantidad de billetes emitidos.

Art? 6º El presente Decreto deroga cualquier otra disposicion que le sea contraria, y será enviado al P. E. para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y 16º de la Patria.—El Presidente del Senado.—BOBADILLA.—El Secretario.—*Pedro P. de Bonilla.*

Ejecútese, publíquese, y circule en el territorio de la República para su puntual observancia. Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y décimo sesto de la Patria.—El vice-Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.—A. ALFAU. Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—*Jacinto de Castro.*

Senado Consultor.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 2 dias del mes de Enero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro Pablo de Bonilla y Estaban A. de Mesa.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada y sancionada.

Se procedió á dar la 2ª lectura al proyecto de Ley sobre una nueva emision de billetes del Tesoro público hasta la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes distribuyendo sus valores en billetes de uno, cinco, diez y veinte pesos fuertes garantidos por el Estado y pasó sin ninguna observacion.

Se leyó un oficio del dia 30 del pasado dirijido por el Ministro de Hecienda y Comercio, por el cual acompaña tres proyectos de Ley; el primero sobre reforma de los aranceles de importacion y exportacion, y quedó tomado en consideracion.

El 2º es para que se declare como unidad monetaria para la República, el peso fuerte de á ocho reales de plata, é igualmente fué tomado en consideracion.

Y el tercero es para que se revoque el Decreto de 16 de Agosto de 1858, que establece comisiones mensuales para fijar el cambio entre la moneda fuerte y la Nacional, tambien se tomó en consideracion; pero quedó aplazada su discusion para cuando el Senado se encuentre con todos sus miembros presentes.

Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla.* Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 3 dias del mes de Enero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor, con presencia de la mayoría compuesta de los honorables T. Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Francisco J. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Esteban A. de Mesa.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada y sancionada.

Se le dió la primera lectura al proyecto de Ley que reforma la de Aranceles de importacion y exportacion, y despues de habérsele hecho algunas observaciones quedó aplazada su 2ª lectura para una de las próximas sesiones.

Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla,* Secretario.

En la Ciudad de Santo Domigo á los 5 dias del mes de Enero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel Joaquin Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Esvan A. de Mesa.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

En este estado, se presentó el Sr. Meliton Valverde, Senador electo por la Provincia de Santiago de los Caballeros y exhibió los poderes que justifican su nombramiento, los que habiendo sido verifi-

cados y encontrándolos en buena y debida forma, el honorable Presidente le recibió el juramento Constitucional y quedó instalado en el ejercicio de sus funciones.

Se procedió en seguida á dar la 2ª lectura al proyecto de Ley que reforma la de Aranceles de exportacion é importacion y pasó sin habérsele hecho ninguna observacion.

Y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 7 dias del mes de Enero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las nueve de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, en funciones de Presidente, por enfermedad del hon. T. Bobadilla, Pedro P. de Bonilla Francisco X. Abreu, Esteban A. de Mesa y Meliton Valverde.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada y sancionada.

El órden del dia prescribe la 2ª lectura del proyecto de Ley que fija, como unidad monetaria para la República el peso de á ocho reales de plata, y en seguida se procedió á dicha lectura y pasó sin ninguna observacion; y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion.—Es copia. —*P. P. de Bonilla*, Secretario.

Lista de las cartas existentes en la Administracion de Correos.

A saber:

1 Antonio Gutierrez.
2 Alejandro Caradens.
3 A. Yoterat,
4 Aristid Laumezd.
5 A. J. Lagstrom.
6 Fray Juan Nepomuceno Correa.
7 Antonio Bernar.
8 Agustin Ebrad.
9 Altagracia Camarena.
10 Acencion Mañon.
11 Andreu Larroch.
12 Anastacia Rodriguez.
13 Artidoro Marionner.
14 Ana Mª Guerrero.
15 A. C. Buggles.
16 Adolfo Cordero.
17 Blacina Brito.
18 Boulet.
19 Bernardo.
20 Barbina Ruiz.
21 Betzy P. de Nuñez.
22 Betzy Nuñez.
23 Bonifacio Tebernar.
24 Belen Castro.
25 Bercis.
26 Christian Aolf.
27 C. Henrique.
28 Clavis.
29 Clemente.
30 Catalina Valentin.
31 Clara Asevedo.
32 Carbisto Alcantara.
33 Caspo Falum.
34 Cecilio Feorando.
35 Carlos Garcia.
36 Carmeli.
37 Charbornels.
38 Constant Czay Koroski.
39 Charles Layers.
40 Eusebio Pereira.
41 Charles Romain Fievre.
42 Cristina Sanchez.
43 Domingo Camarena.
44 Decir Bernal.
45 Dominga Frómeta.
46 Domingo Gomez.
47 José Dolores Valencia.
48 Dorotea Ledys.
49 Mª Dorotea Geraldino.
50 David Preto.
51 Dorotea Brito.
52 Den Heers.
53 Francisco Olivero.
54 Francisco Barbarar.
55 Francisco Olivero.
56 Francisco Hinojosa.
57 Filomena del Bois.
58 Francisco Bona.
59 Francisco Nicolas.
60 Flórencio Chabarria.
61 Fabriciano Paredes.
62 Francisco Polanco y Muñós.
63 Francisco Gallego.
64 Fabriciano Paredes.
65 Francisco Contrera.
66 Francisco Hinojosa.
67 Francisco de Luna.
68 Francisco Cleveró.
69 Fandon.
70 Francisco A. Herrera.
71 Ferdinand. Ciaccaldi.
72 Friederik.
73 G. Primet.
74 Guillermo Leyba.
75 G. Primet.
76 Gorge Monge.
77 Gabriel Martes.
78 Gorge Monge.
79 Gerolano Calsingena.
80 Gerard Gerano.
81 George Ballard.
82 George Ballard.
83 Guiseppe Juggio.
84 Gustina de la Cruz.
85 Heer Bretran Martes.
86 I. Batista.
87 Inés Quellien.
88 Ines Fernandes.
89 Isidoro Altagracia.
90 Isidoro Frómeta.
91 Juana Lugo de Perdomo.
92 Jh. Groth.
93 Juana Duran.
94 J. del Castillo Jovellanos.
95 Juan Fajardo.
96 Juan de Jesus Fanies.
97 Juan de la Cruz.
98 Joaquin Maria Corrients.
99 Juan Batista Reyes.
100 Juan Fajardo.

(Continuará.)

NO OFICIAL.

EL PATRIOTISMO ESPAÑOL.

Uno de los sentimientos mas profundos y mas vivos del corazon humano es el amor á la patria. Al suelo en que nacimos involuntariamente ligamos nuestros amores, nuestros ensueños, nuestras esperanzas, toda nuestra vida. Aunque por nuestro espíritu, por nuestras ideas seamos mas libres que el aire, y nos dilatemos en el seno de lo infinito, por nuestros sentimientos, por nuestros recuerdos nos unimos á la patria como el árbol agarra fuertemente sus raices á la tierra en que ha brotado. Síntesis el hombre de la naturaleza y del espíritu, que en su ser se penetran y se armonizan, si por su inteligencia, por su razon pertenece al mundo de las ideas, donde reina lo incondicional y absoluto, por su organismo pertenece á la tierra, y ve en sus átomos los filamentos de su carne, la medula de sus huesos, y se une tan fuertemente á ella, como el alma está en nosotros unida, con lazos misteriosos é inquebrantables, al cuerpo: y de aqui esos heróicos sacrificios que los hombres de todos tiempos y paises han fuertemente arrostrado por la patria, sacrificios de que se encuentran mudos pero elocuentes testimonios en todas las páginas de la humana historia. Cuando recordamos absortos que en la tierra del suelo patrio yacen las cenizas de nuestros progenitores; que en su seno hemos de levantar los hogares de nuestros hijos: que su clima, sus rios, sus montañas determinan hasta nuestro carácter; que su historia nos identifica con todos los tiempos y dilata en lo pasado el breve suspiro de vida que nos toca en suerte, la patria se nos ofrece como el único templo en que puede arder el fuego de nuestro espíritu. Y si no, observar esas razas desgraciadas que no tienen patria, que andan errantes y dispersas por el globo, por que la fuerza bruta ha segado el árbol donde anidaban sus corazones, observarlas, y vereis la tristeza pintada siempre en su rostro, las lágrimas luciendo siempre en sus ojos, la desesperacion hirviendo siempre en su pecho; y así viven vida languida y triste, y mueren muerte lastimosa, por que ni siquiera tienen el consuelo de mezclar sus cenizas con las cenizas de sus padres. El espíritu del hombre no ha nacido para vivir y morir en sí, encerrado en su frio egoismo, sino para crecer y dilatarse en el seno de la familia, de la patria, de la humanidad, que son grados de nuestra vida. Todo lo que está en armonía con la ley de la naturaleza, es justo. Por eso los pueblos han sembrado de flores el ara donde se consuman grandes sacrificios por la patria; por eso la historia guarda sus mas espléndidas coronas para los héroes y los mártires de la patria; por eso el mas disculpable de los fanatismos es el fanatismo patriótico. ¡Oh! Sea lo que quiera la suerte de nuestra patria, ora se levante al emporio de la grandeza; ora caiga mas abatida aun, nosotros, los que nos gloriamos de ser sus hijos le consagraremos siempre los sentimientos mas vivos del corazon, la miraremos como la tumba sagrada que encierra todo cuanto de grande y caro nos ha precedido en el tiempo, le ofreceremos contentos la vida que nos ha dado, y pediremos á Dios que nos consienta morir, en su regazo, retratar en nuestra última mirada sus claros cielos, y reposar donde reposan nuestros padres.

Este sentimiento siempre vivo en los individuos, debe ser aun mas intenso y profundo en los pueblos. Las naciones que no tienen vivo el amor de su propia independencia, pronto desaparecen de la haz de la tierra, arrolladas por otras naciones mas grandes. Nunca se conoce si un pueblo conserva los sentimientos que le han de mover en la prosecucion de la obra que Dios le destina, como en esas ocasiones en que un peligro le amenaza, ó una mano enemiga le hiere. Si en tan supremos instantes mira ese pueblo con fria indiferencia su porvenir; si es insensible á las heridas abiertas en su honra, su muerte es inevitable, por que la vida no se conoce tanto en la salud del organismo como en los grandes sentimientos y en las sublimes aspiraciones que posee el alma de los pueblos llamados á maravillosos destinos. Nosotros hemos deseado siempre que España, que nuestra patria, tuviera ocasion propicia de mostrar que no ha perdido su pujanza, que no ha degenerado en su ardiente patriotismo. Nos dolia en el alma esa desesperacion que atormentaba á todos los espíritus, esa desconfianza que enflaquecia nuestras fuerzas, ese menosprecio con que solíamos hablar de nosotros mismos, ese quejido continuo que se levantaba de nuestro teatro, de nuestra poesía lírica, de todas nuestras artes, como para decir á los estraños que el pueblo español, el gran pueblo guerrero, navegante y poeta, habia muerto, y solo esperaba un sepulcro donde dormir en paz su último sueño. Nosotros no podiamos resignarnos á

creer para siempre perdida la nacion que tantas veces asombró al mundo, y estudiábamos la historia, y seguiamos con ávidos ojos el camino de nuestro pueblo por el tiempo; y la historia nos enseñaba que cuando mas abatido parecia el pueblo español, mas grande se levantaba; que despues de todas sus épocas de decadencia y postracion, hacia un esfuerzo heróico y se transfiguraba; que un periodo de angustia traia siempre un período de gloria; y asi como de la envilecida época de Rodrigo nacieron los héroes de Covadonga, y de los tristes tiempos del último de los Enriques los que clavaron la cruz en la Alhambra y ensordecieron los aires con el ruido de sus armas y encontraron un nuevo Mundo en el ignorado Océano, y de aquella fatal edad de Cárlos IV los mártires que se sacrificaron en Bailen, y en Zaragoza, y en Gerona, é hirieron en la frente al jigante del siglo; asi como de estas épocas tan tristes se habia levantado España con nuevo brio á gloriosas empresas esperábamos que en este nuestro siglo no habia de desmentir su carácter, no habia de faltar nunca á los grandes y maravillosos destinos que le están reservados en la historia.

No los hemos engañado. Nuestros presentimientos se han cumplido. España, levantándose de su postracion, ha mostrado de nuevo que su espíritu está siempre vivo, que su patriotismo es inagotable. Una corriente eléctrica se ha estendido desde uno á otro estremo de la Península, y ha despertado en la heróica raza española su antiguo ardimiento, que ha sido el secreto de su grandeza. ! Espectáculo consolador, espectaculo grandioso! El soldado se apercibe á la lid, anhelando dar su sangre por la patria; el pueblo ofrece sus hijos y sus ahorros para la guerra, en que está empeñado el honor nacional; los contribuyentes se aprestan á todo linaje de sacrificios, aun los mas gravosos; los ayuntamientos y las diputaciones populares se congregan para señalar premios honrosísimos á los que levanten mas alto nuestro nombre en los combates; los partidos políticos se unen bajo la enseña nacional; los poetas solo aciertan á sacar de sus liras los acentos del patriotismo; las provincias se identifican, á pesar de su distinta índole, en el patriotismo de todas; la débil muger prepara bálsamos é hilas para las heridas de nuestros mártires; el sacerdote al pié del santuario, invoca al Eterno para que bendiga nuestras gloriosas armas, y una sola voz y un solo acento se oye desde el Pirineo hasta Cádiz, la voz de la nacion española, á cuyo eco tantas veces han temblado los eternos enemigos de la civilizacion cristiana.

Todas las provincias de España han mostrado que el sentimiento de la nacionalidad es hoy tan vivo como en 1808. El cántabro ha estendido las banderas de la patria bajo el árbol de Guernica, y ha llamado á sus tribus á la guerra con la misma palabra que las llamaba contra Augusto y Carlo-Magno y los Abderrahmanes. Galicia ha saludado alborozada las naves que llenas de tropas, se apartaban de sus costas para llevar la guerra á nuestros enemigos, y les ha señalado ya el camino de la victoria, tantas veces hollado por sus indomables navegantes. Cataluña ofrece sus hijos, aquellos indomables hijos que fueron los reyes del Mediterráneo, que clavaron el pabellon de la patria en Siracusa, en Nápoles y en Palermo, que llevaron sus armas victoriosas al Bósforo, que se ciñeron inmarcesibles laureles en Constantinopla y en Atenas, que pisaron el suelo sagrado del Oriente para detener un dia mas el torrente invasor de los turcos, que alzaron la cruz dirijidos por reyes como Pedro III y Alonso V en las costas de Africa. Navarra, desde sus montañas, levanta clamor de guerra, recordando que el mas bravo y fuerte de sus hijos saltó la cadena del jefe de los Almohadas en los gloriosos campos de las Navas. Aragon siente despertarse aquel antiguo heroismo, que brilló como el rayo de la guerra desde las nevadas montañas de Jaca hasta las plácidas orillas del Mediterráneo, siempre coronado de la victoria. Valencia, desde el fondo de sus jardines, teje coronas para los hijos de la patria que van á llevar el fuego de nuestra civilizacion y de nuestra vida á estranjero suelo como sus antiguos héroes. La oriental Andalucía siembra de flores el camino de nuestros ejércitos, y los saluda, y les señala en cada campo una batalla, en cada piedra un recuerdo, en cada ciudad un sacrificio, en cada árbol la cifra del nombre de un héroe, en cada pliegue del aire el eco de un romance morisco, en cada atomo de aquella tierra una gota de sangre derramada durante siete siglos por rescatar tan hermosa region de la esclavitud, y arrancarla de los serrallos del arabe. Asturias, las dos Castillas; pero ¿á qué cansarnos; todo el pais, sin distincion de provincias, todos los españoles, sin distincion de clases, han mostrado que el amor de la patria, léjos de estinguirse en el siglo XIX, como pretendian los enemigos de nuestras libertades, se ha acrecentado, por que la libertad engrandece y santifica todo lo que es verdaderamente natural en el corazon del hombre. Vengan ahora los que nos creian muertos, los que imaginaban perdida nuestra antigua entereza, los que pensaban atarnos al carro del extranjero rey, herido ya y sepultado por el rayo de la revolucion, vengan los que intentaron hacer de España la Polonia del Mediodia, y contemplen que si en una guerra puramente política, en una guerra estranjera, el sentimiento patrio se despierta con tanta viveza, en una guerra nacional, por nuestro independencia, por nuestros hogares, volveriamos á ser los héroes de 1808, volveriamos á escribir una iliada en las piedras de nuestras ciudades, en la tierra de nuestros campos.

En verdad, ¿quien no se entusiasma delante de este maravilloso espectáculo de un pueblo que se levanta, de un pueblo que combate por su honra? Soldados, llevais en vuestras armas el fuego sagrado de la patria. La causa de la civilizacion es vuestra causa. El cielo os ha escogido para cumplir sus grandes fines en la historia moderna. Vais á abrir un nuevo camino á la idea gloriosa del progreso. Dios desde el cielo os enviará el aliento que envia á todos los que pelean por la eterna causa de la justicia. Mirad á esas razas hermanas vuestras, hombres como vosotros, que necesitan despertarse á la vida de la libertad y del espíritu. El mundo entero os contempla. Sois los hijos de los que en Ocan, en Tunez, en la Goleta coronaron sus radiantes frentes con las palmas de los disiertos. Vosotros sois los depositarios de nuestra hónra nacional. Es necesario que desmostreis al mundo que España ha sacudido su letargo se ha levantado á ser un gran pueblo. Europa os contempla estasiada. España entera os alienta, la victoria os aguarda, el cielo os bendice. Algun dia cuando el sentimiento de libertad caiga como el sol de nuevo dia sobre los corazones de esas razas que os combaten, os bendecirán, porque habeis sido la voz de la Providencia que los ha llamado á la vida. Es muy grande trabajar por la civilizacion y combatir por la patria.

EMILIO CASTELAR.

Noticias Extrangeras.

AMERICA.

VENEZUELA.—Aun no se ha restablecido la tranquilidad en esta República. Las luchas entre los Federales y los Constitucionales continuan ensangrentando el suelo venezolano y llevando el espanto y la devastacion á todas las provincias, sin sin que se pueda ni siquiera conjeturar cuando tendrá término un estado de cosas tan desesperante y calimotoso; pues los que han levantado el estandarte revolucionario no parece sino que han perdido todo sentimiento patriótico y se han propuesto consumar la destruccion de su patria. La lectura de los periódicos que hemos recibido por el último paquete, es la que nos ha surjerido lo que venimos diciendo. Por ellos vemos que apesar de los repetidos descalabros que esperimentan los facciosos cada vez que son atacados por los constitucionales, siempre oponen la mas obstinada resistencia sin curarse de los males sin cuenta que con ello atraen sobre su patria y sobre sí mismos. ¡Cuando se convencerán los hombres de que la paz es el mayor beneficio que pueden proporcionar á su patria, y de que el que la altera por satisfacer su ambicion ó saciar venganzas y resentimientos indignos de una alma noble y generosa se hecha sobre sí las maldiciones y á la execracion de sus conciudadanos y hace odiosa la memoria de su existencia!

MEJICO.

He aquí lo que dice *el Monitor Industrial*, de la República Mejicana que desde hace algun tiempo sufre las calamidades consiguientes á la guerra civil.

"La situacion de esta República es siempre la misma. El Jeneral Marquez que hasta ahora habia aparecido como aliado de Miramon, se ha pronunciado por Santa Anna, apoderándose ántes de una conducta importante $ 2· 800. 000, que hasta San Juan de los Lagos habian escoltado los jenerales Woll i Castillo.— Los representantes de Inglaterra i Francia han pasado fuertes comunicaciones al Gobierno, que afectaba estar indignado i que les respondió que el Jeneral Miramon iria personalmente á hacer entrar en razon á Marquez, con cuyo aparente objeto salió en la noche del 3 al 4 de Noviembre en la dilijencia con unos ayudantes."

"Al salir de la Capital, Miramon la habia dejado en estado de sitio, i al mando del Jeneral Corona, Ministro de la Guerra i conocido santanista, al paso que el Jeneral Woll, que manda la division mas fuerte en el interior, es igualmente en cuerpo i alma de Santa Anna. De donde se infiere que no pudiendo contar sinceramente el Presidente con esos jefes contra Marquez su plan debe ser otro que el de combatir á este."

"A las cuatro de la tarde del 5 el plan del pronunciamiento de Marquez en favor de Santa Anna se vendia públicamente en las calles de Méjico, i sus bases son las siguientes: "Santa Anna i las bases Orgánicas, i entretanto se verifica la vuelta del desterrado, un triunvirato. Márquez habia ademas declarado, por medio de un decreto, que se apoderaba de los fondos del comercio estranjero para pacificar el pais, ofreciendo devolverlos en un plazo de cinco á seis años."

"Asegúrase tambien que el Jeneral Rúbica léjos de estar de acuerdo con el Gobierno de Méjico, se hallaba en negociaciones con el federalista para colocarse bajo su bandera; i si bien ponia condiciones a su sumision no era dudoso que las negociaciones hubiesen de dar por fin un positivo resultado."

NUEVA GRANADA.— Ha seguido complicandose la situacion de la confederacion granadina. El poder Ejecutivo nacional, al declarar la República en guerra, asumió las facultades estraordinarias, para levantar el ejército, como la está haciendo. Pero á su vez en algunos Estados levantan tambien fuerzas, i llaman al ser-

vicio la milicia. Se anuncia que el Cauca, el Magdalena, Bolivar i Santander, no dejarán solo á aquel Estado, sobre el cual el gobierno federal arroje fuerzas para hacer que tome una actitud politica, que menoscaba la soberania local, otorgada por la Constitucion jeneral: hai fervor por sostener la federacion.

Santander está libre de las fricciones, que han combatido al gobierno del Estado, Bolivar sigue en la tarea de someter al Corozal i á Mompos, los dos únicos puntos que reconocen al Gobierno del Señor Calvo. El Gobierno Provisorio, con las fuerzas que se ha creado, ha puesto sitio á la ciudad del Corozal, i ha mandado fuerzas sutiles contra Mompos. El Cauca continúa organizando un ejército de 3.000 hombres. I el Magdalena por su Asamblea, espide leyes de seguridad para la soberania de aquel Estado.

EUROPA.

ESPAÑA.

GUERRA DE MARRUECOS.

De "*El Eco Hispano-Americano*" tomamos las siguientes noticias relativas á la Guerra de Marruecos.

El General en Gefe del ejercito de Africa dice desde Cadiz con fecha 24 de Noviembre al Ministro interino de la Guerra lo siguiente:

"El general gefe del primer cuerpo de este ejército, desde su cuartel general del Serrallo, me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue:

"Cumpliendo con las órdenes que V. E. me tenia comunicadas, el 18 en la tarde desembarqué en Ceuta, y el 19 al amanecer emprendí mi marcha sobre este punto, á pesar de que no habia podido reunir el completo de mis fuerzas, por que en Algeciras se retrasó el embarque contra mis deseos, y lo mismo en Ceuta el desembarco por ser de noche.

Tomó la vanguardia la brigada de este nombre al mando del brigadier Lassausaye, á quien di las instrucciones convenientes para el fin que de este punto, que cumplió á mi satisfaccion.

Corto era el número de Moros que lo defendian y que se retiraron haciendo algun fuego, del que tuve un herido segun dije á V. E. en mi parte telegráfico. Acto seguido procedí á hacer un reconocimiento sobre todas las alturas que dominan esta posicion, en las cuales hubo algun fuego de guerrillas que ocasionó seis heridos. Elejidas las mas interesantes, di mis disposiciones para principiar á construir al siguiente dia un reducto en la que domina el camino de Tetuan, y otro en el que se dirige á Alghera, regresando aquí para situar el campamento. Pasó la noche sin novedad, y al siguiente dia, hoy, se empezaron las obras de atrincheramiento, batiéndose las guerrillas con la pérdida, por nuestra parte, de un muerto en el campo, otro en el hospital de sangre, 11 heridos y contusos. Los Moros tuvieron también la saya que no puede calcular por la celeridad con que retiraron sus muertos y heridos.

En comunicacion separada remitiré á V. E. relacion de las nuestras. Las tropas comprendidas de preferencia del regimiento de Granada que tuvieron este último encuentro, se batieron con la mayor bizarria, al mando del segundo comandante don José Muga, por lo que las considero dignas de alguna recompensa, y muy particularmente al Capitan don Manuel Frevesi, que se distinguió; sin que esto perjudique el arrojo y entusiasmo de los demas oficiales y tropa de las otras compañías. Se adelanta en los trabajos de atrincheramiento.

Lo que trascribo á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)"

El capitan general, general en jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general de Ceuta, en telegrama de ayer á la una y treinta y cinco minutos de la tarde, le dice al Ministro interino de la guerra lo que sigue:

"He llegado á esta plaza á las ocho de la mañana; acto seguido, he reconocido por mi mismo todas las posiciones del primer cuerpo, y nada he hallado que rectificar, por que están bien elejidas y guardadas.

Esta desembarcando la primera division del segundo cuerpo, ocupará enseguida esta misma noche. He tenido lugar de observar un lucido entusiasmo de las tropas del primer cuerpo, la oficialidad; que tomaria de buen grado, se retardará si la marina no aviva sus aprestos; para que esto se verifique he dejado encargado al general Rios en Cádiz que adopte por sí cuantas providencias crea necesarias para facilitar los embarques poniéndose en lo que fuese preciso de acuerdo con el capitan general del departamento, para que vengan las fuerzas á medida que se vayan embarcando sin dejar parar ningun vapor.

El general Echagüe, mejor: ha perdido la yema del dedo, dice de la mano derecha y un poco del hueso: le fué muerto su caballo. Dentro de dos ó tres dias se podrá volver á encargar del mando de su cuerpo de ejército.

El combate del 2, fué rudo; tuvieron los moros; grandes pérdidas, siendo las nuestras de 70 á 80 muertos y 400 heridos: las tropas rivalizaron en bizarria. En todo el dia de ayer y hasta esta hora del de hoy no han hostilizado los moros.

A las dos salgo para reconocer la costa, y y regresaré antes de anochecer.

—El capitan general, general en gefe del ejército de Africa, desde el cuartel general del Serrallo al frente de Ceuta ayer á las cinco de la tarde, dice al Ministro de la Guerra lo siguiente:

"En la tarde de ayer hice un reconocimiento sobre la costa de Tetuan. Al avisar hoy nuestras posiciones y reconocer las del enemigo observé el paso de moros por el boquete Anghera en número bastante considerable. Dispuse y ejecuté un movimiento avanzado para cortar la retirada á los moros, y simultaneamente ligar las posiciones atrincheradas de nuestro campo; pero el enemigo se ha limitado á observarnos y mantenido á larga distancia; en vista de lo cual, y de lo avanzado de la tarde, retrogradé al campamento.

El enemigo ha acampado á tres cuartos de legua en la sierra de Bullones. La division de reserva ha desembarcado, y mañana espero la segunda del segundo cuerpo que viene de Cádiz."

Cádiz, 25.—El general en gefe del ejército de Africa al Escmo. señor ministro interino de la guerra:—El general, gefe del primer cuerpo, desde su cuartel general del Serrallo, en despacho telegráfico de ayer me dice lo que sigue:

"Esta tarde se presentaron los moros á las inmediaciones del reducto, á vanguardia de este campamento, y en varios grupos intentaron circunvalarlo. Sus intentos fueron vanos; han sido rechazados como siempre, dejando en el campo algunos muertos y retirando muchos heridos. El fuego ha durado hasta el anochecer, porque el enemigo se dirigió repetidas veces á recoger sus muertos. Durante toda la accion hemos sufrido un aguacero terrible. Nuestra pérdida consiste en tres muertos y algunos heridos. Las tropas se han conducido con la bizarria que acostumbran, quedando muy satisfecho de su comportamiento.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento, y que llegue al dia de Nuestra reina (Q. D. G.)"

Idem, 26.—El general en gefe del ejército de Africa al Escmo. señor ministro de la Guerra:

El primer cuerpo del ejército de Africa ha inaugurado la campaña de una manera brillante, como verá V. E. por el siguiente parte del general que la manda. Cuartel general del Serrallo, 24 de Noviembre de 1859.—Los partes que recibia esta mañana del vigía del Fuerte, comunicados por el gobierno de Ceuta, me daba noticia de que iban reuniéndose al frente del reducto, á vanguardia de este cuartel general, mas de 4.000 moros.

En el momento dispuse que el brigadier Sanchez, con el regimiento de Bailen y una batería de montaña, se colocasen en el boquete que media entre dicho reducto y la casa del Renegado. Esta disposicion se efectuó tan á tiempo, que el enemigo fué rechazado al intentar interponerse entre el reducto y el cuartel general, desalojándose dicho brigadier y el regimiento de Borbon que cargó bizarramente dos veces.

Al mismo tiempo me dirigí yo con dos batallones á aquel punto, por que comprendí que era del mayor interés, como así lo ha sido, las ventajas de rechazarlo, al mando del brigadier Lassausaye, se batieron estos con la izquierda del reducto con el mismo éxito. Las pérdidas de mis tropas son hoy de mayor consideracion que las de los otros dias. La de los moros ha sido considerable, pues han dejado el campo sembrado de cadáveres y de armas.

Entre tanto elevo á V. E. parte detallado, recomiendo el entusiasmo y valor con que se han conducido estas tropas y á todos mis ayudantes y oficiales á mis órdenes; al gefe de estado mayor y oficiales del mismo cuerpo, que han secundado todas mis disposiciones en medio del fuego.

El general Gasset me ha secundado en todo con el acierto é interés que le distingue.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y llegue á noticia de S. M. la Rina (Q. D. G.)"

Alrededores 1º de diciembre.—El general gefe del ejército de Africa al Escmo. señor ministro interino de la guerra:

"Campamento del Otero 30 de Noviembre, á la cinco y cuarenta minutos de la tarde.—Sobre la una de esta se presentaron fuerzas considerables de moros en las alturas cerca del reducto de la derecha, atacando los puntos avanzados.

Fueron aumentando el número, y puesta en movimiento la division Gassel, han sido arrojados de sus posiciones. Las demas fuerzas han hecho movimientos preparatorios, y replegádose ya á sus campamentos, por no haber sido preciso emplearlas.

La pérdida del enemigo no se puede calcular porque retiran sus heridos; pero debe ser considerables porque han sido cortados y no se rinden. Las tropas que han entrado en fuego se han batido bizarramente. El combate ha terminado al anochecer.

AVISO OFICIAL.

Se admiten proposiciones para proveer al Hospital militar de esta ciudad, de medicinas, instrumentos de cirugia, alimentos, vestuarios y demas efectos que puedan necesitarse para el servicio.

Las proposiciones sobre medicinas é instrumentos de cirugia, solo se admitirán de los farmacéuticos, y sobre lo demas de cualquier comerciante ú otro particular.

Los contratos se harán por seis meses y serán celebrados con aquellos que ofrezcan mayores ventajas.

E. Billin.

AVISOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE.

Las personas que deseen comprar muebles en buen estado, pueden acercarse á la calle de los "ESCUDEROS", casa Nº 32, conocida hasta la fecha, por la del Comercio Español; en donde estan de manifiesto para los fines que los necesitan comprar; sus precios serán sumamente equitativos.

Santo Domingo 3 de Enero de 1860.

F. A. P.

Habiendo obtenido el que suscribe, del Supremo Gobierno, un título de Defensor público para los Tribunales del Distrito Judicial de esta Capital ofrece en la expresada calidad, sus servicios á las personas que se dignen honrarle con su confianza.

R. del Castillo.

DEBIENDO el infrascrito ausentarse de esta Provincia para fijar su residencia en otro lugar, suplica á todos sus deudores que lo mas pronto posible se presenten á arreglar sus cuentas pues de lo contrario tendrá que apelar á las vías judiciales.

Vega 24 de Noviembre 1859.—*Offio*

A LOS SEÑORES AGENTES DE "LAS FLORES DEL OZAMA."

Suplicamos á los AGENTES DE "LAS FLORES" tengan la bondad de enviarnos á la mayor brevedad las cuentas de las agencias de que se hicieron cargo, pues si así no lo efectúa se publicarán los nombres de los que no hayan cumplido.

Imprenta Nacional. 1860.

31407
75-1

REPUBLICA DOMINICANA

GACETA OFICIAL.

NUMERO 75. | Santo Domingo ENERO 21 de 1860. | TRIMESTRE 7.º

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo á lo prevenido en el artº 2º del Decreto del Senado de fecha 4 del presente mes con el fin de regularizar la emision de los Billetes del Tesoro creados por el mismo: he venido en decretar y

DECRETO

Artº 1º—Los Billetes á que se refiere el Decreto del Senado del 4 del corriente se dividirán en cuatro séries correspondientes á los cuatro precios que les señala el mismo Decreto y se emitirán: mil de la série A de valor de veinte pesos fuertes cada uno; mil de la série B. de valor de diez pesos fuertes; dos mil de la série C de valor de cinco pesos fuertes cada uno, y diez mil correspondientes á la série D. de un peso fuerte tambien cada uno.

Artº 2º—Dichos Billetes llevarán escrito, repetidamente, su valor respectivo, tanto en número como en letras; un timbre seco con las armas de la República, puesto por la Contaduría General, y otro por la Cámara de Cuentas; y la firma del Presidente de esta última; la del Contador General y la del Tesorero encargado al efecto.

Artº 3º—Los referidos Billetes se imprimirán unidos á sus talones respectivos, con los cuales se encuadernarán formando cuadernos de quinientos pliegos.

Artº 4º—Los Billetes del Tesoro llevarán el mismo número que sus respectivos talones. No se desprenderán de ellos sino á medida que vayan saliendo á la circulacion, y sus talones quedarán archivados en la Contaduría General; tanto para la debida constancia, como para servir á la comprobacion de que se hablará en el artículo siguiente.

Artº 5º—La Contaduría General de la Capital y los Administradores de Provincia no podrán negarse á la comprobacion de los Billetes que se le presenten por los tenedores de ellos, en las horas de oficina.

Artº 6º—Esta comprobacion se hará en la primera, bajo la responsabilidad del Contador, confrontando cada billete con su talon respectivo y verificando las firmas y demas signos que sepa contener el billete.

Artº 7º—Las Administraciones de provincia estan sujetas á la misma comprobacion, exceptuando la verificacion de la exactitud del borde del billete con el de su talon.

Artº 8º—Cuando en el borde del billete que corresponde al talon se notare alguna imperfeccion accidental, la Contaduría se atendrá á la verdad, declarando bueno el billete, no obstante la imperfeccion parcial, si del resto del talon y demas comprobantes resultare su validez.

Artº 9º—Los Billetes que se remitan á las Administraciones de provincia serán desprendidos de sus talones por el Contador General, quien firmará cada uno de ellos al respaldo y hará su remesa directa, bajo cubiertas selladas. Luego que los Administradores de Provincia los reciban estamparán su propia firma al dorso, antes de sacarlos á la circulacion á fin de tener esa mayor seguridad en las verificaciones que se les piden.

Artº 9º—Los Administradores de Provincia que recibieren en pago Billetes del Tesoro, que por no haber sido emitidos por su conducto no llevaren su firma, los remitirán á esta Capital para su comprobacion; haciéndolos antes de firmar por los que le hicieron pago con ellos. Cuando el interesado no pudiere hacerlo lo hará á ruego suyo la persona que él designe, expresando el nombre del que lo entrega al dorso del billete; las obligaciones pagadas con los billetes de que habla este artº no se entenderán canceladas hasta que la lejitimidad de estos sea comprobada.

Artº 11—Las operaciones de impresion, estampacion de sellos y la posicion de firmas, no podrá verificarse sin que para cada una de ellas se haga entrega formal de los pliegos que se sometan á la operacion, la cual se acreditará con recibo escrito; este recibo será devuelto luego que lo sean los pliegos entregados, ya estén útiles ya inútiles.

Artº 12—Los pliegos que hayan de imprimirse habrán de llevar á la Imprenta un sello en cada una de las esquinas del pliego á fin de poder exijir la responsabilidad á quien corresponda en cuanto á la exactitud en la impresion del número de pliegos. Esta operacion será vigilada por una comision compuesta de un miembro del Ayuntamiento, del Síndico de la misma corporacion y de un miembro del Tribunal de Comercio.

Artº 13—Luego que esté impreso el número correspondiente de billetes que señala al artº 1º, y un cinco por ciento mas de cada uno para reemplazar los que se inutilicen en las operaciones que han de sufrir, se destruirán los moldes en presencia del Presidente de la Cámara de Cuentas, del Contador General y del Ministro del ramo.

Artº 14—Si en el discurso de la operacion se inutilizare algun billete se reemplazará con uno de los exedentes impresos al efecto: terminada la operacion se destruirán los sobrantes de estos últimos en presencia de los funcionarios arriba dichos.

Artº 15—Formalizados los billetes entrarán contados en una arca de tres llaves; de las cuales conservará la primera el Ministro de Hacienda, el Contador General la segunda, y el Presidente de la Cámara de Cuentas la tercera.

Artº 16—En cada lunes se presentará por la Contaduría un presupuesto de las obligaciones de la semana, así como de los recursos con que cuenta para cubrirlas. Este presupuesto pasará al Consejo de Ministros, el que en caso de resultar deficit acordará la extraccion de la Caja, del número de billetes suficiente á cubrirlo.

Artº 17—Los sábados de cada semana se pasará un arqueo general de caja y se comprobarán sus existencias conforme á la que deba resultar segun el balance comprobado que para el efecto hará la Contaduría General.

Artº 18—A este arqueo concurrirán las personas designadas por la Ley y será presidido por el Ministro del ramo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los catorce dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y décimo sesto de la Patria.

El Vice-Presidente de la Repùblica,
Encargado del Poder Ejecutivo.
A. ALFAU.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, *Jacinto de Castro.*

SECRETARIA DE ESTADO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Seccion de Justicia.

NOMBRAMIENTOS.

10 de Enero. En esta fecha ha sido nombrado Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Santiago, el Sr. Vicente Morel.

19 El Sr. José Malagon, Juez del mismo Tribunal.

El Sr. Macario de Lora, Juez del mismo Tribunal.

El Sr. Antonio Ceara, Juez Suplente del mismo Tribunal.

El Sr. José Mª Gonzalez, Juez de Instruccion.

El Sr. Francisco Grisant, primer Suplente de la Alcaldía de Monte Cristy.

El Sr. Lorenzo Marichal, segundo Suplente de id.

El Sr. Don Pedro Ricart y Torres, nombrado Ministro de Hacienda y Comercio por el Decreto que expidió el P. E. en fecha 14 del corriente mes, prestó ayer el juramento constitucional y entró en el ejercicio de sus funciones.

La honradez, inteligencia y demas dotes recomendables que adornan al nuevo Ministro nos dan de antemano la seguridad de que el pais recojerá bien pronto el fruto de tan acertada eleccion.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 10 dias del mes de Enero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Esteban A. de Mesa.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada y sancionada.

El órden del dia prescribe la discusion del proyecto de Decreto que fija, como unidad monetaria para la República, el peso de á ocho reales de plata.

Abierta la discusion, el honorable Presidente dijo: que en atencion á que este Decreto se haya en oposicion con el que sancionó el Senado en 23, de Junio del año espirado sobre reforma del sistema monetario, y que quedó en receso para discutirlo de nuevo junto con el Poder Ejecutivo, en la próxima sesion Legislativa, como lo previene el artículo 23 de la Constitucion; era de opinion de que se aplazase su discusion hasta el resultado definitivo de aquel Decreto; y así quedó acordado á unanimidad.

Se dió lectura á un oficio del honorable Presidente Tomas Bobadilla, por el que solicita una licencia por un mes para dedicarse á la curacion de los males de que adolece, y se acordó concedérsela por el espresado término.

Y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia, *Pedro P. de Bonilla*, Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Enero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Manuel Joaquin Delmonte, vice-Presidente, en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, Esteban A. de Mesa y Meliton Valverde.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

El órden del dia prescribe la discusion de la Ley que reforma la de aranceles de importacion y exportacion del mes de Junio de 1855.

En consecuencia principió la discusion artº por artº y despues de algunas enmiendas quedaron aprobados y en seguida sancionado el conjunto de la Ley.

Se pasó á la discusion del arancel, y prévias algunas observaciones y modificaciones, se suspendió en la letra B por ser la hora avanzada y se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 18 dias del mes de Enero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Manuel J. Delmonte, vice-Presidente en funciones de Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro Pablo de Bonilla, Estaban A. de Mesa y Meliton Valverde.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada y sancionada.

Segun el órden del dia, prosiguió la discusion del arancel de importacion; que quedó pendiente el dia de ayer en la letra B, y habiendo llegado á la V, prévias varias enmiendas, se suspendió por ser la hora avanzada y quedó aplazada la continuacion para mañana; con lo cual se levantó la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla*.—Secretario.

FERNANDO VALERIO

General de Division Comandante en Gefe de las fronteras del Nord-Este y Comandante de armas de la comun de Santiago.

Ciudadanos.—Cuando el Gobierno dispuso que por circunstancias independientes de la voluntad del Gefe que mandaba esta plaza, viniera yo á ocuparla temporalmente, creí no hallar medios fáciles para demostraros el aprecio y distincion que hago de vosotros, pero la buena acogida que me dispensásteis desvaneció bien pronto esa creencia, y me llenó de la mas íntima satisfaccion.

Dominicanos! Vosotros no ignorais cuales son los principios que profeso, ni lo que han sido en la práctica mis anteriores programas gubernativos, cada vez que he ejercido el mando en ésta comun; vosotros conoceis todos mis antecedentes políticos y sabeis como he correspondido hasta aquí á vuestra confianza. Esa consideracion, y las repetidas manifestaciones de simpatías de que me habeis dado inequívocas pruebas en diferentes ocasiones, no me dejan la menor duda de que mis actos habrán merecido la mas cumplida aprobacion de todos vosotros. Como la mayor parte, ó mejor dicho, toda esta poblacion participa de mis principios políticos que no son otros sino el amor al órden, el respeto á las leyes y á las autoridades que de ellas emanan, y el mas decidido empeño por el sostenimiento de la libertad y de la independencia de mi patria, me ha sido fácil conservar la buena armonía que siempre ha reinado entre nosotros y me he hecho acreedor al favor que me dispensa el pueblo de Santiago, y que ha escitado en mi alma la mas profunda gratitud.

Y vosotros militares, que tan sensatos os habeis mostrado en las circunstancias que he combatido, cooperando cada cual en su lugar al restablecimiento del órden y de la tranquilidad, vosotros me inspirais confianza en el porvenir, y por tanto os encargo que no os desvieis jamás de la senda del deber y que secundeis con fervor los esfuerzos de un Gobierno que se desvela por labraros vuestra felicidad.

Aunque pronto tendré el dolor de separarme de vosotros por requerirlo así mi posicion, las circunstancias pacíficas, y la hortandad de mis intereses, desde mi ausencia os tendré siempre presente, os amaré como hijos, haré votos por vuestra felicidad y bien estar, y os escitaré á que permanezcais unidos y obedientes al Gobierno y á las autoridades legalmente constituidas, para que de esa manera legueis á la posteridad un porvenir dichoso.

Repetid conmigo.

¡ Viva la Union !

¡ Viva la Libertad !

¡ Viva el Presidente de la República!

¡ Vivan los Defensores de la Libertad!

Santiago 1º de Enero de 1860.

F. Valerio.

Administracion General de Correos.

Lista de las cartas existentes en la Administracion de Correos.

A saber:

101 Johana Bazil.
102 José Mª Cabral.
103 Johana Bazil.
104 Juana Wilso Corso.
105 Juan Trabous.
106 Johana Martines.
107 Jean Marie Farina.
108 Jean Jeacqui Leon.
109 J. E. Mutjomeul.
110 Juan Trabous.
111 José Breuis.
112 Jean Sember.
113 Isac C. Cedinin.
114 Juan José Flipé.
115 John Wood.
116 Johana Basil.
117 Joana Ramilez.
118 Juana Ará.
119 Juan Calisto Alcántara.
120 John Cannon.
121 José Matias.
122 Juisepe Carnto.
123 José Batista Arambides.
124 José de Criear.
125 Jacque Mª Torracinto.
126 Thomas Huddy.
127 J. Roller.
128 Lucía Caro.
129 Lucia Caro.
130 Luis Martines.
131 Luisa Morales.
132 Luis Reuvells.
133 Leonardo Everts.
134 Luis Ricart.
135 Luis Giriau.
136 Lamberto Dacosta Gomes.
137 Loni Huize.
138 Ludvig Lundberg.
139 Lázaro Stornce.
140 Louis Hueré.
141 Loreto Velasque.
142 Lázaro Baez.
143 Luis Monsanto.
144 Michel Chapman.
145 M. Mª Echavarria.
146 Maria del Carmen Brea.
147 Mateo Velasque.
148 Maria Trinidad Chicha.
149 Madalena Basquez.
150 Maria Cristina Linares.
151 Maria Trinidad.
152 Merset Frómeta.
153 Merced Mañon.
154 Maria de J. Bermudes.
155 Moya y Valencia.
156 Miguel Mendoza.
157 Manuel Ferrer.
158 Mateo Nuñez.
159 Mariquita Yepes.
160 Mister Jhones. *(Carnicero.)*
161 Magdalena Cardonell.
162 Martin Pastola.
163 Maximo Hartes.
164 Manuel Rodrigues Almarᵗᵉ
165 Miguel Mendoza.
166 Merced Jhansen.
167 Madalena Carasco.
168 Manuel Maria Santamaria.
169 Manuel A. Marquez.
170 Maria Cusan de Medina.

171 Maria Secilia Metre.
172 Maria Altagracia Lora.
173 M. Rodriguez.
174 Maria Antonia Ramirez.
175 Maria Ferrer Lugo.
176 Mynher F. Fepe.
177 Margarita Mató.
178 Maria Holfers.
179 Malheuv Keirk.
180 Martin Salcedo.
181 Marti Leydes.
182 Maria Merced Villanueva.
183 Marcelino Hernandes.
184 Micaela Guerra.
185 María Francisca Santí.
186 Para mi vecina Antonia y Altagracia.
187 Prudent Honoré.
188 Polina Martinez.
189 Polina Martines.
190 Pedro Etchgojoyar.
191 Pilar Güilamo.
192 Pedro Perez.
193 Pedro Teyllare.
194 Presiy Martes.
195 Pelegrin.
196 Prudencio Alvares de Lluberes.
197 Pierre le Bas.
198 Petrona Isidro.
199 Petrona Regalado.
200 Petronila de los Santos.
201 Petrona Baez.
202 Pilar Güilamo.
203 Panchita Desan.
204 Pablo Urrutia.

(Continuará.)

NO OFICIAL.

PASEO EN LA PLAZA DE ARMAS.

Segun vamos viendo el Ayuntamiento de esta Ciudad empeñado en corresponder dignamente á la confianza de los que lo eligieron, se ocupa activamente, despues de haber establecido el alumbrado, en realizar lo mas pronto posible el proyecto de construir un paseo en la Plaza de Armas, y no dudamos que lo conseguirá, apesar de que carece de los elementos mas indispensables. Siendo esto último una verdad incontestable no faltará quien califique de infundada nuestra creencia, á lo que contestarémos nosotros que ellos son los que se equivocan al formar ese juicio, pues si es cierto que el Ayuntamiento carece de los elementos necesarios para hacer efectivos sus proyectos, tambien lo es que el patriotismo y los buenos deseos que animan á los individuos que componen ese respetable cuerpo les dan ánimo para crearse esos elementos y allanar los obstáculos con que puedan tropezar.

Al espresarnos en términos tan satisfactorios del Ayuntamiento, lo hacemos con toda imparcialidad y sin otro objeto que el de colocar á cada uno en el puesto que se merece, y rendir así un homenje á la verdad y á la justicia.

LA MUGER.

¡Oh cuántos en mi patria son los buenos,
A quienes duele el femenino llanto!
CAROLINA CORONADO.

¿Está ó no colocada en el órden social la bella mitad de nuestra especie en una categoría proporcional à la que tiene en la naturaleza?.... Esta me parece ser la cuestion que ha de discutirse cuando se clama tanto en nuestros dias por su emancipacion, por la restauracion de derechos que se nos acusa de haber arrebatado. La muger es esclava, se repite por la filosofía, y con eco sensible y armonioso exhalan ellas mismas tales quejas. ¿Podremos decir la voz de la razon en unos tiempos en que se decanta su imperio? ¿ahogarémos tan lamentosas protestas con una bárbara indiferencia? — No puede ocultarse que miramos á la muger en un órden dependiente; exaltando su influjo la vehemencia de nuestra pasion, ó abatiéndolo hasta lo último nuestro desden. Su existencia es relativa y no absoluta: nosotros dépendemos de nosotros mismos, la muger depende de nosotros: cuando es mas poderosa, la consideramos nuestra primer esclava, y llamándola con rendimiento señora, la oprimimos con nuestras exijencias apasionadas, con nuestro mismo entusiasmo. ¿Es esta la situacion que corresponde à un ser con alma libre y racional? ¿O nos atreveremos á sostener que su alma es de distinta índole que la nuestra? En otras regiones yace en mayor abatimiento, en otros tiempos, en Roma y en Grecia, aun se miró mas comprimida, esclama el civilizado europeo; pero esta confesion nos acrimina porque al fin no disputamos sino el mas ó el ménos, y declaramos paladinamente el hecho, esto es, su humillacion, esto es que nuestras madres, que nuestras hermanas, que nuestras esposas, que nuestras hijas, arrastran tan ominosa cadena; y el que otros fueran ó sean mas bárbaros, no disminuye la parte de barbarie de que no nos avergonzamos de participar."

Pero no nos apartemos de nuestro propósito: la naturaleza y no las convenciones humanas lo han querido así: la muger nació de una costilla del hombre, nos enseña la religion; la muger es ménos robusta y proporcionada para el trabajo, nos muestra la misma naturaleza; su seno no soportaria la coraza, su mano delicada se encallecería dolorosamente si asiera la esteva; y ni la toga ni la espada convienen á su airoso cuerpo, á su brazo ondeante y de nieve. No, no, la muger no fué criada para los trabajos ni para los esfuerzos, ¿pero esto es decir que lo fué para la servidumbre y la sujecion? Esa imaginacion movible y viva, esa sensibilidad esquisita, esa voz insinuante y que penetra hasta el corazon, son cualidades que no manifiestan espontaneidad y accion? ¿Para nada podrán servir mas que para agradar, y lo diré mas claro, para complacer á su señor? No es necesario para rebatir tales conceptos, buscar mugeres fuertes que la historia nos presenta á porfia: en el fondo de nuestras casas encontramos la hija resignada, que sobra su pasion á las disposiciones y aun á las tiranías de sus padres: en nuestros hogares está la esposa paciente que soporta la abyeccion de su estado, cuando en lugar de esposo encuentra con un déspota, y que aun tolera sin hastio los vicios, la intemperancia del hombre á quien tiene que someterse en cuerpo y alma: en nuestras casas está aquel ser adorable, el objeto de nuestro eterno amor, esas madres que nos dieron la vida entre los dolores, que nos alimentaron de su seno, y que han cifrado despues toda su existencia, toda su ventura en la nuestra, en nuestro vivir. ¡Puede darse mas fortaleza ni mas virtud?.... ¡Y cuan frecuentes son estos ejemplos à pesar de la maligna complacencia que tenemos en disminuir su número!.... Lo delicado de sus ideas no obsta para que muchas veces adquiera su peregrino ingenio un vigor admirable. Mme. Stael, contemporánea de Chateaubriand, en comparacion de este célebre escritor, era considerada por la crítica, como de mas brio y firmeza, como de mas profundidad en sus miras, como de mas noble teson en sus resoluciones: la autora de Corina y de la Alemania era juzgada como el hombre; el de Atala y los Mártires como la muger. Y en nuestros dias, y para gloria de este suelo, ¿no es una tierna muger la que pronuncia los robustos pensamientos y las terribles determinaciones de Alfonso Munio, y la que rivaliza con el mismo Lamartine cuando canta al hombre estraordinario de nuestro siglo?

No ha de inferirse de esto que yo aspire ni remotamente á lanzar las madres y las esposas à los afanes de los hombres; pero justicia para las mugeres, rehabilitacion completa de sus derechos, entrada franca en el templo de las musas. ¿Pueden tener las artes intérpretes mas enérgicos, mas espresivos, mas fieles? La esquisita sensibilidad de esa organizacion delicada, la rapidez de esa imaginacion de fuego el órgano sonoro y penetrante de su voz, la elegancia y la gracia embelesadora de su figura, lo hermoso de su conjunto, el arrebato de su alma, todo, todo las constituye sacerdotisas de Apolo, así como son los ministros de las Gracias. ¿Y quién se lo niega? Se me replicará desdeñosamente. ¿Quien? La opinion, que vosotros, formais, ¿Quien? La ridiculez con que humillais los esfuerzos estraordinarios de alguna que otra, cuyo génio resplandeciente logra romper por entre la niebla espesa, con que habeis intentado circundar la atmósfera que la rodea. Muchas mugeres sin embargo, han sobresalido en la poesía, muchas mas en el canto; las manos reales de Cristina no desdeñan el pincel, y nos trasladan los prodigios del Ticiano y de Rafael; y esto apesar de que no hemos descuidado el postergarlas, cerrarles las puertas de las universidades y de los Liceos, dificultarles el que aprendan de cualquier modo, si no es de alguno muy superficial. No hace mucho que fiábamos nuestro honor y su fidelidad hasta de su ignorancia en los primeros rudimentos de las letras; y sepultados en las mas crapulosas complacencias, nos hemos erijido en severos espías de su pundonor, de la lealtad de su corazon que no conserva sino el amor, y no imajinamos otro medio mas espedito para resguardar, que embrutecer y transformar en máquinas bonitas, ó bellos animales domésticos, á nuestras esposas y á nuestras hijas. Aun hemos sido mas crueles, y propagando nuestras pretensiones sobre el bello sexo, transformándolas en preocupaciones; con todo el aire de verdades incontrastables, las hemos inspirado á las mismas mugeres, y son ellas propias las que critican y se mofan con mas acritud, de las que no quieren absolutamente someterse á la aguja, á la rueca, y á la brutal dominacion del hombre.

Yo no quiero que una muger se convierta en hombre; en esta violenta metamórfosis que algunos confunden con su legítima emancipacion se marchitan sus gracias; pero sí que sean lo que la naturaleza dispuso, lo que fué el plan del Criador al formarla: seres racionales, con el goce de un libre albedrío, es decir de una voluntad guiada por la razon. La filosofía tiene que meditar mucho sobre esta reintegracion de derechos de la mitad mas bella del género humano, para que viva con la otra mitad, segun los fines racionales de su esencia. Reducir estos fines, á que sean nodrizas, amas de llaves ó cuando mas nuestras amadas, en un concepto crítico, es un contra-sentido absurdo que contraviene el gran designio de la Divinidad, dotándolas de un alma racional. Sin que las dificultades que opone nuestra situacion social nos arredren; porque han sido vistos cambiar la posicion de las mugeres, sin inconveniente, cambiando nuestras ideas, nuestras creencias y de consiguiente las leyes. ¿Tendria mucha fuerza para nosotros semejante argumento en boca de un mahometano, para probarnos que las mugeres no pueden vivir mas que en un serrallo? Uno de los grandes beneficios de la religion cristiana fué la emancipacion de la muger; con la propagacion de la divina doctrina del evangelio se rompieron las cadenas de toda esclavitud, y principalmente se transformó en compañera del hombre la que ántes no habia sido mas que su sierva. Todo ese respeto por el bello sexo, por el punto de honor, por la lealtad á su rey, y sobre todo por la fé incontrastable en la palabra de Dios que caracteriza á la edad media, que ha transpirado la civilizacion moderna, se debe sin duda alguna, al espíritu de nuestra religion, que desenvuelve todos los sentimientos generosos del alma, que coadyuba con toda eficacia á la perfectibilidad de que es susceptible nuestra especie.

Pero en definitiva, se me preguntará, ¿cómo entiendo esta emancipacion? Responderé terminantemente, como la vayan permitiendo las ideas, y la ilustracion del siglo: seré mas esplícito todavía; tan lata como lo comporte la naturaleza misma de la muger, que lo repito, no debe transformarse en hombre. ¿La política no las eleva al frente de las naciones, sin inconveniente alguno para lo mas árduo en que pudiera ocuparse su discernimiento y su energía? ¿Y la historia no nos ha conservado el nombre de muchas que han llegado en tal eminencia, en tanta escabrosidad, hasta el último grado de la grandeza y del heroismo? En este mismo momento no ocupan tres hermosas é ilustres princesas tres tronos de los mas augustos y escelsos¿ No, la muger no irá con el martillo a la fragua a batir el hierro, ¿pero quien estorba, como ya se verifica en muchas partes de Europa, no solo que se ocupen en mil artefactos, y obras ingeniosas y delicadas, sino hasta en oficinas y ejercicios de pluma compatibles con su decoro, y su posicion interior al frente de la familia en sus hogares? Pero son sobre todo, las leyes que les privan de representacion social; son los u-

cos que las sujetan caprichosamente á la voluntad del hombre, sea en fin su entrada de derecho en las ciencias y en las artes' sin que por ello juzguemos que se desnaturalizan, las que necesitan de la reforma que ha de ir ganando en la opinion, el convencimiento de la justicia de sus reclamaciones el bien mismo de la sociedad. No se me oculta que es empresa dificil, y que le ha de dar cima el tiempo; pero que no se diga que es imposible; esta confesion bastará para adelantarla ya mucho, porque hará caer de hecho todas las preocupaciones, que como otras tantas murallas, se oponen à verla cumplida. Entónces conceceremos que la muger nos ayuda en la grande obra de la vida: y no que es un medio de que nos valemos para llevarla á cabo: ¿Y quién prevee el término á que podrá llegar, aun mas pronto que lo esperemos, este acto de justicia? ¿Quien el colmo de felicidad que asi puede al alcanzar la humanidad entera.

BLAS M. DE SAN MILLAN.

Estado de las Entradas y Salidas de buques nacionales Caboteros; del 1º al 18 de Enero, de 1860.

Entradas.

ENERO.

2 Goleta nacional „Ozama", su capitan G. Jansen, procedente de Haina, de 43 toneladas.
„ Goleta nacional „Nueva Separacion", su capitan J. J. Rodrigues, procedente de Petit-Trou, de 86 toneladas.
„ Bote nacional „Union" su capitan Yansen, procedente de Macoris, de 3 toneladas.
3 Bote nacional „Trece de Julio", su capitan J. Isambel, procedente de Macoris, de 3 toneladas.
„ Bote nacional „Maria", su capitan M. Blonda, procedente de Guasa, de 3 toneladas.
4 Balandra nacional „Pàjaro", su capitan J. Moreira, procedente de Ocoa, de 18 toneladas.
„ Balandra nacional „Elizabeth", su capitan B. Burgos, procedente de Nizao, de 18 toneladas.
„ Goleta nacional „Rodolfina", su capitan J. Jacobo, procedente de Ocoa, de 18 toneladas.
„ Bote nacional „Confianza", su capitan J. Gregorio, procedente de Macoris, de 2 toneladas.
5 Bote nacional „Chibo Verde", su capitan J. E. Gill, procedente de Macoris, de 1 tonelada.
„ Bote nacional „Victoria", su capitan O. Medrano, procedente de Macoris, de 2 toneladas.
„ Balandra nacional „Altagracia", su capitan M. Dominguez, procedente de Macoris, de 7 toneladas.
„ Bote nacional „Carmen", su capitan M. Camarena, procedente del Soco, de 2 toneladas.
7 Bote nacional „Trece de Julio", su capitan J. Isambel, procedente de Macoris de 3 toneladas.
„ Bote nacional „Juanita", su capitan A. Orsini, procedente de Macoris, de 3 toneladas.
„ Bote nacional „Esperanza", su capitan J. Leonor, procedente de Macoris, de 2 toneladas.
„ Bote nacional „Carmelita", su capitan O. Medrano, procedente de Macoris de 1 tonelada.
9 Balandra nacional „Apolina", su capitan J. J. Weber, procedente de la Romana, de 9 toneladas.
„ Bote nacional „Altagracia", su capitan P. Beló, procedente de Chabon, de 5 toneladas.
10 Bote nacional „Cecilia", su capitan C. Rojas, procedente de Macoris, de 3 toneladas.
11 Bote nacional „Esperanza", su capitan J. Leonor, procedente de Macoris, de 2 toneladas.
„ Balandra nacional „Elizabeth", su capitan B. Burgo, procedente de Playa Chiquita, de 18 toneladas.
„ Bote nacional „Bàbaro", su capitan P. Sanchez, procedente de Macoris, de 4 toneladas.
„ Balandra nacional „Pàjaro", su capitan J. Moreira, procedente de Ocoa, de 18 toneladas.
13 Goleta nacional „Manuela", su capitan H. Chapman, procedente de Chabon, de 40 toneladas.
„ Bote nacional „Dos Amigos", su capitan J. Benancio, procedente de Macoris, de 1 tonelada.
„ Bote nacional Pte. de Romana, su capitan M. Perez, procedente de la Romana, de 3 toneladas.
14 Bote nacional „San Pablo", su capitan Bachicha, procedente de de Bani, de 4 toneladas.
„ Balandra nacional „Altagracia", su capitan P. Gato, procedente de Bani, de 7 toneladas.
16 Goleta nacional „Dejalo", su capitan F. Garcia, procedente de Barahona, de 30 toneladas,
„ Bote nacional „Altagracia", su capitan P. Beló, procedente de Chabon, de 5 toneladas.
18 Goleta nacional „Ozama", su capitan G. Jansen, procedente de Barahana, de 43 toneladas.

Salidas.

2 Goleta nacional "Dejalo", su capitan F Garcia, de 30 toneladas, para Azua y Barahona.
„ Goleta nacional „Manuela", su capitan H. Chapman, de 40 toneladas, para Chabon.
3 Balandra nacional „Colombo", su capitan Chaly, de 5 toneladas, para Chabon.
4 Balandra nacional „Pàjaro", su capitan J. Moreira, de 18 toneladas, para Ocoa.
„ Balandra nacional „Elizabeth", su capitan B. Burgo, de 18 toneladas, para Playa Chiquita.
„ Bote nacional „Trece Julio", su capitan J. Isambel, de 3 toneladas, para Macoris.
„ Bote nacional „Pte. de la Romana", su capitan M. Perez, de 3 toneladas, para la Romana.
5 Goleta nacional „Ozama", su capitan G. Jansen, de 43 toneladas, para Azua.
„ Goleta nacional „Nueva Separacion", su capitan J. J. Rodriguez, de 86 toneladas, para Azua, Barahona y Petit-trou.
„ Goleta nacional „N. Isabel", su capitan L. Nápoles, de 84 toneladas, para Barahona.
7 Bote nacional „Union", su capitan Yansen de 3 toneladas, para Macoris.
„ Bote nacional „Confianza", su capitan J. Gregorio, de 2 toneladas, para Macoris.
„ Balandra nacional „Altagracia", su capitan P. Gato, de 7 toneladas, para Macoris.
„ Bote nacional „Carmen", su capitan M. Camarena, de 2 toneladas, para Macoris.
„ Bote nacional „Esperanza", su capitan J. Leonor, de 2 toneladas, para Macoris.
„ Bote nacional „N. Altagacia", su capitan P. Beló, de 5 toneladas, pora Chaben.
„ Bote nacional „Victoria", su capitan O. Medrano, de 2 toneladas, para Yuna.
„ Bote nacional „Carmelita", su capitan V. Medrano, de 1 tonelada, para Macoris.
„ Bote nacional „Trece de Julio", su capitan J. Isambel, de 3 toneladas, para Macoris.
„ Goleta nacional „Rodolfina", su capitan M. Argel, de 18 toneladas, para Chabon.
9 Goleta nacional „India", su capitan J. Santiago, de 24 toneladas, para Chabon.
„ Bote nacional „S. Pablo", su capitan Bachicha, de 4 toneladas, para Bani.
11. Bote nacional „Cecilia", su capitan P. Aponte, de 3 toneladas para Macoris.
„ Bote nacional „Juanita", su capitan A. Orsini, de 3 toneladas, para Macoris.
„ Bote nacional „Esperanza", su capitan J. Leonor de 2 toneladas, para Macoris.
„ Balandra nacional „Pajaro", su capitan J. Moreira, de 18 toneladas, para Ocoa.
12 Balandra nacional "Elizabeth", su capitan B. Burgo, de 18 toneladas, para Nizao.
„ Goleta nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, de 58 toneladas, para Puerto de Plata.
„ Bote nacional „N. Altagracia", su capitan P. Beló, de 5 toneladas, para Chabon.
13 Bote nacional „Bàbaro", su capitan P. Sanchez, de 4 toneladas, para Guasa.
„ Bote nacional „Pte. Romana", su capitan S. Saldaña, de 3 toneladas, para la Romana.
„ Bote nacional „Terrible", su capitan B. Maggiolo, de 2 toneladas, para Macoris.
13 Balandra nacional „Altagracia" su capitan P. Gato, de 7 toneladas para Azua y Barahona.
„ Bote nacional „Dos Amigos", su capitan J. Cartagena, de 1 tonelada para Macoris.

Santo Domingo Enero 18 de 1860.
El Comandante del Resguardo.
Dujarric.

AVISO OFICIAL.

Se admiten proposiciones para proveer al Hospital militar de esta ciudad, de medicinas, instrumentos de cirugia, alimentos, vestuarios y demas efectos que puedan necesitarse para el servicio.

Las proposiciones sobre medicinas é instrumentos de cirugia, solo se admitirán de los farmacéuticos, y sobre lo demas de cualquier comerciante ú otro particular.

Los contratos se harán por seis meses y serán celebrados con aquellos que ofrezcan mayores ventajas.

E. BILLIN.

AVISOS PARTICULARES.

En el Almacen del Sr. J. P. Escudero se encuentra de venta un famoso surtido de mercancias finas y baratas, distinguiéndose entre ellas las hermosas **crinolinas y las pajas** tan recomendadas por el Calendario Dominicano; y ademas zapatos "FAMEN" para hombres y señoras. Tambien avisa que tiene escopetas finas y á buen precio.

AVISO INTERESANTE.

Las personas que deseen comprar muebles en buen estado, pueden acercarse á la calle de los **"ESTUDIOS"**, casa Nº 32, conocida hasta la fecha, por la del Consulado Español; en donde estan de manifiesto para los Sres. que los necesiten comprar; sus precios serán sumamente equitativos.

Santo Domingo 3 de Enero de 1860.
F. A. P.

SE VENDE. Una casa alta y baja situada en la esquina que corre del Hospital Militar al ex-Convento Dominico. El que quisiere comprarla ocurrirá á la Sra. Francisca Deschampe y al Sr. Carlos Hiplop, que son sus dueños.

SE VENDE. Un famoso Qinké, de lujo con tres globos de reserva, y en un precio módico. El que lo desee dirijase á la Imprenta Nacional.

Habiendo obtenido, el que suscribe, del Superior Gobierno, un título de Defensor público para los Tribunales del Distrito Judicial de esta Capital ofrece en la espresada calidad, sus servicios á las personas que se dignen honrarle con su confianza.

R. DEL CASTILLO.

Imprenta Nacional. 1860.

31907
76-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 76. | Santo Domingo ENERO 28 de 1860. | TRIMESTRE 7.°

LA GACETA.

La situacion rentística de la República era la mas crítica y calamitosa cuando S. E. el General Libertador fué llamado por el sufrágio de los pueblos á ocupar la primera magistratura, pues los desórdenes y concusiones de la Administracion Baez, la monstruosa emision de papel moneda que este mandatario arrojó á su antojo sobre el pais para enriquecerse á costa de la ruina de la fortuna pública y privada, y para sostener un poder agonizante que la nacion le arrebató por la manera escandalosa con que abusó de él, la guerra civil prolongada por esa tenaz resistencia al voto de la soberania; las desastrosas consecuencias que siempre arrastra en pos de si ese terrible azote de la humanidad: los considerables gastos que se vió obligada á hacer la revolucion para conseguir el que sus regeneradores y sagrados principios triunfasen de los principios disolventes y desociadores que predicaban los apóstoles del ruinoso é inmoral sistema que Baez quiso plantear en la República, sistema cuyos inmediatos resultados hubieran sido la pérdida de nuestra existencia politica y la satisfaccion de la sed de oro que devoraba á esos hombres sin patriotismo, todo ese cúmulo de fatales circunstancias, no solamente habian dejado exausto el tesoro público y gravada á la nacion con deudas en el interior y en el exterior, sino paralizado la industria y el comercio y hecho por consiguiente muy difícil ó casi imposible el remediar un mal que nos arrebataba toda esperanza que la República recobrase su aplomo y volviese á seguir una marcha desembarazada y regular.

Los buenos patriotas contemplaban penetrados de dolor tan triste y angustioso espectáculo y sus corazones se oprimian dolorosamente cuando les asaltaba la desesperante idea de que su patria no podria sobrevivir á la peligrosa crisis que atravesaba. Pero afortunadamente esos temores fueron desvaneciéndose á medida que la benéfica administracion de S. E. el Gral Liberlador fué allanando los obstáculos, creándose recursos para hacer frente á las necesidades mas apremiantes y dando nueva vida á la industria y al comercio con la confianza que su conducta hacia renacer en todos los ánimos. Gracias, pues, á ese esquisito acierto con que los hombres que vinieron á regir los destinos del pais supieron manejar los negocios públicos, á la pureza con que han sido administradas las rentas nacionales y á la economía y buen orden con que han sido invertidas, la situacion rentística ha cambiado de aspecto en el corto espacio de diez y ocho meses y de triste se ha convertido en risueña, pues el Gobierno ha logrado amortizar casi todas las deudas que la nacion contrajo en los once meses que duró el estado anormal en que la colocó el necesario y glorioso movimiento del 7 de Julio y las que le legó la Administracion Baez que ascienden á cifras muy considerables.

Pero no se ha detenido ahi el gobierno, sus nobles y generosas aspiraciones no se han limitado á desahogarse del cúmulo de compromisos que gravitaba sobre él, no se ha conformado con aliviar el mal, sino que ansioso de corresponder dignamente á la sagrada mision que se le ha confiado, ha hecho y continua haciendo los mayores esfuerzos por curarlo radicalmente con probabilidades de buen éxito.

Las acertadas providencias tomadas en estos últimos dias ponen al gobierno en actitud de realizar sus deseos, y así no dudamos que dentro de tres meses consiga amortizar completamente el resto de la deuda interior y pagar los sueldos atrazados sin necesidad de gravarse con empeños de ninguna clase. Si á los honrosos recursos que el gobierno ha sabido crearse se agregan las entradas que le proporcionarán los derechos de importacion y exportacion que no dejarán de ser considerables, pues unos y otros se aumentan con el saladable impulso que reciben la industria y el comercio, bien pronto quedará la República libre de todos sus compromisos y en estado de cubrir comodamente sus ordinarias erogaciones. Nosotros así lo creemos y podemos asegurarlo sin temor de ser mas tarde desmentidos por los hechos, pues nuestra creencia se basa en razones sólidas y poderosas y en datos positivos que merecen entero crédito. Aun podemos asegurar mas, y es que una vez restablecido el equilibrio entre los ingresos y los egresos el gobierno pondrá todo su conato y trabajará asiduamente en arreglar el sistema monetario, no sin que sus esfuerzos sean coronados por el éxito mas feliz, siempre que la cosecha del Cibao sea tan abundante y de tan buena calidad como se espera, pues eso contribuirá á reanimar aun mas el comercio de esas provincias, y siempre en fin que los hombres llamados á ayudarlo en esa grande obra le pres-

tan su necesaria provechosa co operacion.

Es verdad que á la realizacion de tan importante mejora se oponen dificultades que á primera vista parecen insuperables; pero tambien lo es que la constancia y los buenos deseos que animan á los miembros del actual gabinete, la tranquilidad que reina en toda la República, tranquilidad que no será alterada por ninguna invasion exterior ni por ningun movimiento interior, pues el elemento de sedicion estinguido radicalmente por la conducta benévola y á la vez enérgica del Gobierno no podrá imperar jamas sobre el elemento de órden arraigado en todas las clases de la sociedad, y por último la inteligencia y el patriotismo de los hombres que componen el Poder Lejislativo, son otras tantas circunstancias favorables que nos hacen esperar que el Gobierno se ceñirá la palma de la gloria, llevando á cumplido efecto una obra que proporcionará grandes beneficios al país.

Mientras tanto continúa ocupándose activamente en poner pronto término á las penurias del erario, como preliminar de las reformas rentísticas que mas tarde deben operarse.

INSTRUCCION PUBLICA.

La instruccion pública que apesar de su reconocida importancia, ha permanecido estacionaria en la República, porque desgraciadamente siempre se han opuesto obstáculos insuperables á su desarrollo, ha recibido en estos últimos meses un impulso saludable que no dudamos irá en progresion, pues la difusion de las luces es uno de los objetos que mas interesa al ilustrado y liberal gobierno que nos rige.

Por los esfuerzos del Gobernador Político de esta provincia tenemos establecida en la capital, ademas de la escuela principal dotada por el Gobierno y otras particulares, dos costeadas por nuestro Ayuntamiento una en el barrio de Santa Bárbara y otra en el del Cármen, destinadas ambas á la enseñanza de niños pobres. El Gobierno que, como ya hemos dicho mas arriba desea ardientemente fomentar la instruccion pública ha restablecido bajo la direccion de la Sra. Josefa Patin el instituto de niñas que Baez destruyó para convertir su local en cuartel y hospital. La inteligencia y moralidad de la Señora Patin, nos hacen concebir fundadas y lisonjeras esperanzas de que cumplirá fielmente con los sagrados deberes que le impone la delicada mision que se le ha confiado.

Nuestras niñas cuya educacion moral é intelectual no debe descuidarse, y cuya natural inteligencia solo necesita una buena direccion para desarrollarse completamente, tienen en el establecimiento que dirije la Sra. Patin un lugar donde hacer aquellos estudios preparatorios é indispensables para emprender otros mayores.

La moral y la religion base de toda educacion, se enseñará en el instituto de que hablamos, ademas de otros ramos del saber que el bello sexo no debe ignorar y que contribuyen á hacerlo mas digno de nuestro aprecio y veneracion.

Tambien nos consta que el Gobernador de Santiago y el de la Vega hacen los mayores esfuerzos y ponen en accion todos los medios que pueden dar por resultado el progreso de la instruccion pública en las provincias que se hallan bajo su mando. La escuela de San Francisco de Macoris establecida hace pocos meses ha producido ya abundantes y regalados frutos, gracias á la eficacia y al esmero de su director y al buen método que se ha seguido en la enseñanza. Para que los beneficios de la educacion se estiendan por todos los ángulos de la República, es de todo punto indispensable que los ayuntamientos se consagren con asiduidad á establecer escuelas en sus respectivas comunes en uso de las atribuciones que les confiere la ley.

Concluirémos por hoy este artículo encareciendo á las comisiones provinciales y comunales de instruccion pública, que en cumplimiento de los deberes que les impone la ley de la materia, celebren con frecuencia reuniones en que se ocupen de discutir y proponer a la superior directiva de estudios aquellas medidas mas á propósitos para obtener el adelanto y la perfeccion de la instruccion pública.

NO OFICIAL.

Noticias Extrangeras.

ESPAÑA.

GUERRA DE MARRUECOS.

De *El Eco Hispano-Americano* tomamos las siguientes noticias sobre la guerra de Marrúecos.

MADRID 15.—Ayer fueron reforzados los Moros con 4,000 infantes y 6,000 caballos, créese que al mando de Muley-Abbas. Antes de ayer tuvimos un oficial superior muerto y 3 heridos. La pérdida de los Moros hasta aqui ha sido de unos 5,000 hombres. El cólera hace estragos en Tetuan.

El tercer cuerpo de ejército acampó ayer á la izquierda de los reductos, sobre la ruta de Tetuan. El cuartel general y la division de reserva han abandonado las alturas del Serrallo. Los voluntarios comienzan a llegar. El ejército va á ser reforzado con 8,000 hombres que irán de Andalucía.

16.—Ayer atacaron 15,000 Moros, con furor el centro de las posiciones españolas. El general Ros de Olano los envolvió por el ala derecha; los rechazó á la bayoneta y los puso en completa derrota. Nuestra artillería les ha sido terrible. Una numerosa caballería morisca se puso en fuga, diezmada por el fuego nutrido de nuestra mosquetería y artillería. Tres batallones ejecutaron cargas magníficas. Los generales Gasset y García se han distinguido particularmente. El enemigo ha perdido 1, 500 hombres. Nosotros, 30 muertos y 126 heridos.

Ayer, durante la celebracion de una misa dicha por el alma de los Españoles muertos desde que empezó la campaña de Africa, los Moros, en número de 15, 000, atacaron las posiciones de nuestro ejército. Traian una numerosa caballería, que fué rechazada por el fuego de la infantería y de la artillería. La bravura de las tropas ha sido admirable. Tres batallones han cargado á la bayoneta de un modo maravilloso. La pérdida del enemigo es de 1,500 hombres. La nuestra de 30 muertos y 126 heridos, de estos 10 oficiales. Las enfermedades aumentan, si bien su intensidad disminuye.

Id. 17.—S. M. la Reina aprueba las recompensas concedidas por actos brillantes en las jornadas del 24, 25 y 30 de noviembre.

Ayer tomó posicion el cuerpo del general Prim á dos leguas del campamento general, para protejer las obras del camino de Tetuan. Por su parte el general Ros de Olano se ha estacionado con su division á la derecha de esta ruta. La derrota última parece que ha desalentado mucho á las tropas marroquíes.

18.—Ayer atacaron la caballería y la infantería de los Moros á las divisiones de los generales Prim y Ros de Olano que protejen las obras emprendidas en la ruta de Tetuan. Este ataque fué rechazado victoriosamente.

21.—Ayer atacaron 8,000 Moros nuestras posiciones de la derecha, y 2,000 infantes y 1,000 caballos las de la izquierda. Nuestra metralla y las granadas sembraron el espanto en sus filas, 2 batallones los cargaron á la bayoneta con tal impetuosidad, que acabaron de ponerlos en derrota. Las tropas españolas solo han tenido 51 heridos.

22.—El telégrafo del Estrecho comienza á funcionar. Se espera que de un momento á otro las operaciones de la guerra tomaran un gran desarrollo.

No hay nuevos despachos de Africa. El estado sanitario es mejor. La division vascongada saldrá para el Africa á principios de Enero. El gobierno ha descubierto una distribucion gratuita y clandestina de escritos protestantes entre las clases pobres; y recomienda á las autoridades que hagan todos los esfuerzos posibles por evitar el mal en su orijen.

23.—La *Gaceta* anuncia que ayer trataron una multitud de Moros, durante 5 horas, de inquietar é interrumpir los trabajos del camino que debe conducir á Tetuan; pero no lograron interrumpir las obras. Habiéndose generalizado el ataque, el enemigo fué rechazado en toda la línea. La caballería española cargó por la primera vez. El enemigo se puso en desbandada, sin esperarla. Nosotros hemos tenido 4 muertos y 40 heridos. La ruta que va á Tetuan llega ya á Castillejos.

Del mismo periódico tomamos varios documentos árabes que se han encontrado á los moros que quedaron muertos en el campo de batalla.

„En nombre de Dios clemente y misericordioso, Proteja él á los hijos de Mohammed, y sálvelos para que puedan servir y defender á los hijos del Dios fuerte, al Dios clemente y misericordioso.

Defendamos á nuestro criador y enviado hasta perder nuestra vida: El servicio del Dios de la paz y de la justicia es recompensado. Rogad al profeta, decid. *No hay mas Dios que un solo Dios, Mohammed su enviado.* En nombre de Dios clemente y misericordioso, rey del dia, del juicio, á él adoremos y á él sirvamos, él es fuerte y poderoso, y Mohammed es su profeta y enviado, y nosotros sus siervos y criados. Defendamosle con su ayuda. ¡Oh! Dios dé descanso á los que descansan."

Esta parece una oracion, pero una oracion *ad hoc*, a propósito de las actuales circunstancias, para los hijos de los montes.

La siguiente tiene de todo, participa de rezo y de una proclama, obra quizá de algun Sherif acaso de kabila de Benzú.

Dice así:

„En nombre de Dios clemente y misericordioso. Proteja Dios á los hijos de Mohammed Confiemos todos en el Dios piadoso y en el Profeta, su enviado. El es quien nos ama y nos escucha en nuestras aflicciones. ¡Oh clemente! ¡Oh Dios! ¡Oh Señor Nuestro! ¡Oh precioso! ¡Oh augusto! ¡Sálvanos del fuego enemigo, y dadnos paz y salud para defenderte! ¡Te lo pedimos por Mohammed tu Profeta querido! ¡Oh Mohammed! ¡Todos te rogamos que nos protejas y engrandezcas el nombre de Dios y el tuyo: ¡Salva tu esclavos de Mohammed! ¡Ruega al Señor Dios por la salud de tu pueblo, con quien eres bondadoso!"

Por último, entre varios amuletos y cifras, hijos de la mas fanática preocupacion y base á la vez del valor mas ciego, se ha encontrado el siguiente preservativo ó receta sabatífera, ó salvo-conducto para atravesar la regiones de la muerte.

EN NOMBRE

DE DIOS.

MISERICORDIOSO

Y CLEMENTE

No hay poder
ni fuerza sino
en Dios y Mohammed el Confiado.

Administracion General de Correos.

Lista de las cartas existentes en la Administracion de Correos.

A saber:

205 Ramona Pol.
206 Ramon Verea tres palacio.
207 Robet Simfh.
208 Rene Bronu.
209 Ramona Paula.
210 Ramon Alonzo.
211 Ramon Alonzo.
212 Robiolles.
213 Ramona Anduja.
214 Rachel Hall.
215 Rosendo Mota.
216 Ricardo Lamolle.
217 Salvador.
218 Sela.
219 Severo Arias.
220 Sua Marchena.
221 Sufilla Deyengh.
222 Salome Garrido de Saulafe.
223 Salomé Garrido de Saulafe.
224 Stéfano Fablie abbifant.
225 Santiago Rodriguez.
226 Santiago Rodriguez.
227 Stephant.
228 Simon Pepen.
229 Silvin.
230 Saturnino Aguiar.
231 Teresa Lorn.
232 Teodoro Perez.
233 Tiburcio Faraldo.
234 Wolmlua Cristian.
235 Vito Caro.
236 Vicente Vicioso.
237 Victoriano Jastran.
238 Victoriano Vicioso.
239 Vicente Vicioso.
240 Antonia Gomez.
241 Andrea Molina.
242 Antonia Habaria.
243 Antonia Colferota.
244 Abel Bereté.
245 Belsi Martinó.
246 Cencion Ariza.
247 Clemencia Dias.
248 Clemencia Dias.
249 Clemencia Dias.
250 Capitan Gaetano Garai.
251 Catulina Deyengh.
252 Delaplace.
253 Daniel Jesurum.
254 Elisa Ranure.
255 E. Schlütir.
256 Ezequier Dias.
257 Ernest Vallin.
258 Ernest Vallin.
259 Ezequier Dias.
260 Eulalia Aguial.
261 Felicita Montas.
262 Teodora Martis.
263 Francisco Aguiar.
264 Francisca de Paula.
265 Francisca Montero.
266 Feliz Sigagui.
267 G. Souter.
268 Germain Gizeau.
269 Gerardo Ellis.
270 G. D. Cupido.
271 Geretano Gerard.
272 Herra Car Julias Mögeshoff.
273 H. J. Juliansen.
274 Higebert Dellvind.
275 Hirio Galno.
276 Vachendrit Cristian.
277 Y. H. Yangen.
278 Centinela Carlista.

(Continuará.)

Apicultura.—No hace todavía muchos años que la cria de las abejas constituia, al par que una deliciosa y agradable ocupacion de nuestros labradores, un ramo importante y productivo de la industria agrícola, susceptible de ser explotado, no solo por los grandes propietarios, sino aun por el simple jornalero, y habia por consiguiente colmeneros que se dedicaban con paciencia, asiduidad y hasta con fanatismo á estudiar las costumbres de este precioso insecto para sacar de él toda la utilidad posible. Y en efecto nada mas digno de admirar y de estudiarse que esas misteriosas asociaciones tan sábiamente organizadas, en que entra como el primero y único motor el grande y fecundo principio del trabajo y en que todos, ya cuidando unos de la educacion de los hijos, ya fabricando otros las celdillas que han de ser la habitacion de sus larvas, ya procurándose los demas en el nectario de las flores la clase de alimento que tanto influye en la bondad de sus productos, contribuyen con su óbolo y segun sus facultades á completar la obra que el hombre con muy poco mas trabajo se apropia para sus usos domésticos.

Concebimos sin dificultad que hubiera quien considerase al arte del colmenero como un ramo productivo y hasta indispensable en una casa de labor, y buena prueba de ello son esos grandes colmenares que existian y que aun ecsisten en muchas de nuestras provincias y en los que á fuerza de constancia, esmero y buena eleccion de plantas, de cuyos jugos se alimentan, se han producido y elaborado ricas y esquisitas mieles, justamente apreciadas aun hoy dia.

En la serranía de Cuenca, que es sin disputa donde se elaboran las mejores mieles, se cree generalmente que un propietario de ochenta colmenas saca de ellas mayor producto que de un par de mulas de labor en tierras propias, y la razon es muy fácil de comprender teniendo en cuenta los grandes gastos de entretenimiento y cultivo que estas le ocasionan, comparados con los insignificantes cuidados que solo en ciertas épocas del año exigen aquellas de parte del colmenero.

Aun cuando este interesante arte ha decaido algun tanto en estos últimos tiempos, puesto que la miel ha sido sustituida con ventajas con las muchas variedades de azúcares que la agricultura y la industria van elaborando, quien podrá negar que es todavía un ramo productivo de la industria agrícola, y digno de tenerse en consideracion por nuestros labradores, porque conocidas de todos son las grandes aplicaciones medicinales de la miel y el gran consumo de cera que para muchos usos, pero especialmente para el culto divino, se hace de este producto secundario de las abejas.

No es nuestro ánimo el ocuparnos por ahora de las reglas que se deben observar para la cria y educacion de esos preciosos insectos, ni de las condiciones que deben tener los parajes en que se han de desarrollar y solo nos ha sugerido las anteriores mal trazadas líneas, una práctica perniciosísima que hemos observado siguen muchos de los que se ocupan de colmenas, y que vamos á poner de manifiesto accediendo á los deseos de un colmenero amigo nuestro, que siguiendo nuestros consejos ha hecho la misma observacion que nosotros.

Algunos colmeneros escrupulosos, para impedir que crezca la yerba, estienden ó cubren los bancales ó sitios donde ponen los vasos con arena fina, produciendo las consecuencias funestas que vamos á enumerar. Es un hecho muy fácil de observar que el abdómen ó vientre de las abejas, como el de casi todos los animales invertebrados, está compuesto de anillos que se pueden dilatar ó contraer á voluntad del animal, y que estan constantemente humedecidos por un líquido viscoso; de manera que al posarse el insecto en el suelo, á estos anillos, que en ese momento están dilatados, se adhieren mayor ó menor número de granillos de arena de la que se ha estendido sobre la yerba; al esfuerzo que hace el insecto para volver á tomar su vuelo, los indicados anillos, que durante el reposo estaban dilatados, se contraen, y el grano de arena que se hallaba pegado á la superficie, penetra en su cuerpo y le ocasiona por efecto de esa compresion heridas mortales, pereciendo un considerable número de abejas y quedando inutilizadas las que no, para desempeñar sus funciones.

Recomendamos, pues, á nuestros lectores aficionados al arte del colmenero, que abandonen semejante práctica como perjudicialísima, convencidos de la exactitud de las observaciones que anteceden, y que continúen cultivando esta industria, la cual, como todas las que tienen por base la educacion de los animales del dominio de la entomología agrícola dejan al labrador beneficios que no se deben despreciar.

(Del "Eco Hispano Americano.")

Movimiento Maritimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 2 al 25 de Enero de 1860.

Entradas.

ENERO

2 Bogaptin ingles „Charles Adams", su capitan C. Peterson, procedente de New-York, consignado al Sr. Delmonte y C.ª con provisiones y tablas.

7 Bergantin americano „Robert. A. Fister", su capitan John Kitchum, procedente de New-York, consignado al Sr. Juan Abril y C.ª, con provisiones, muebles y tablas.

„ Barca francesa „Le Maurice", su capitan Varlet, procedente de Point á Pitra, consignada al Sr. A. Coen &. Sons, en lastre.

„ Paquete nacional „Merced", su capitan L. Engsue, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

9 Goleta nacional „Amalia", su capitan José Goreira, procedente de Curazao, con sal y provisiones.

17 Barca francesa „Alexandre", su capitan Cario, procedente de Marsella, consignada al Sr. Delmonte y C.ª, con ladrillos.

24 Paquete nacional „Libertador", su capitan Francisco Batista, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y prove.

Certifico ser conforme al estado de entradas de buques.—El Intérprete, *G. Penson.*

Salidas.

7 Para Santhomas, paquete nacional „Libertador", su capitan Francisco Batista, á la consignacion del Sr. Administrador de Correos, con la carga siguiente:

—5,205 pies de madera caoba.
— 29 barriles y 44 serones de azúcar.
— 55 barriles de almidon.
— 5 sacos maiz.

10 Para Havre, bergantin frances „Ceara", su capitan Lebellec, á la consignacion de los Sres. Cambiazo y Ventura, con la carga siguiente:

— 28 toneladas de guayacan y mora.
—14,859 libras de cera.
—49,200 pies de caoba.
— 10 cajas de recina.
— 1 caja 200 libras de concha.

13 Para Santhomas, goleta nacional „Amalia", su capitan José Goreira, á la consignacion de los Sres. José M. Leyba y Compañía, la carga siguiente:

—11,250 pies de caoba.

14 Para Liverpool, bergantin-goleta Sardo, „Marcellino", su capitan Gerard, á la consignacion de los Sres. Cambiazo y Ventura, con la carga siguiente:

— 393 trozos de guayacan.
—59,300 pies de madera caoba.
— 10 cajas de recina.

16 Para Santhomas, goleta nacional „Manuela", su capitan H. Chaptman, á la consignacion de los Sres. Francisco Poù y C.ª con la carga siguiente:

— 4,570 pies maderas caoba.

17 Para San Juan de Puerto Rico, goleta nacional „Anita", su capitan Lomolle, á la consignacion de los Sres. José M. Leyba y C.ª con la carga siguiente:

— 4,500 pies madera caoba.
— 10 barriles almidon.

21 Para Lóndres, bergantin hamburguez „Carl Johano", del porte de 252 toneladas, su capitan H. B. Heuron, á la consignacion de los Sres. A. Coen &. Sons, con la carga siguiente:

—48,941 piezas maderas caoba.

23 Para Santhomas, paquete nacional „La Merced", del porte de 64 toneladas, su capitan L. Lucien, á la consignacion del Sr. Administrador de Correos, con la carga siguiente:

— 30 barriles almidon.

25 Para Lóndres, bergantin hamburguez „Gustav" del porte de 227 toneladas, su capitan Burnister, á la consignacion de los Sres. A. Coen &. Sons, con la carga siguiente:

— 100 toneladas guayacan y mora.
—37,800 pies maderas caoba.

Certifico ser conforme al presente Estado de las Salidas de buques.—Santo Domingo Enero 19 de 1860.—El Interventor.—*F. Perdomo.*

Estado de las Entradas y Salidas de buques nacionales Caboteros, del 19 al 24 de Enero, de 1860.

Entradas.

ENERO.

19 Bote nacional „Carmen", su capitan M. Camarena, procedente de Macoris, de 2 toneladas.
„ Balandra nacional „Pájaro", su capitan J. Mareira, procedente de Ocoa, de 15 toneladas.
„ Bote nacional „Confianza", su capitan J. Gregorio, procedente de Macoris, de 2 toneladas.
„ Balandra nacional „Idea", su capitan F. Nino, procedente de Nizao, de 19 toneladas.
„ Bote nacional „Juanita", su capitan A. Orsini, procedente de Macoris, de 3 toneladas.
20 Goleta nacional „Isabel", su capitan L. Nápoles, procedente de Barahona de 84 toneladas.
23 Balandra nacional „Julia", su capitan D. Brasque, procedente de Azua, de 8 toneladas.
„ Goleta nacional „India", su capitan J. Santiago, procedente de Chabon, de 24 toneladas.
„ Bote nacional „Esperanza", su capitan N. Castillo, procedente de Macoris, de 2 toneladas.
„ Bote nacional „Candelaria", su capitan J. Gonzalez, procedente del Seco, de 2 toneladas.
24 Bote nacional „Chibo Verde", su capitan J. F. Gill, procedente de Macoris, de 1 tonelada.
„ Bote nacional „Nueva Altagracia", su capitan P. Belo, procedente de la Catalina, de 5 toneladas.

Salidas.

18 Bote nacional „San Pablo", su capitan Bachicha, de 4 toneladas, para Macoris.
19 Bote nacional „Nueva Altagracia", su capitan P. Belo, de 5 toneladas para Chabon.
„ Balandra nacional „Idea", su capitan F. Nino, de 19 toneladas para Azua.
„ Balandra nacional „Pájaro", su capitan J. Mereira, de 18 toneladas, para Ocoa y Azua.
„ Bote nacional „Confianza", su capitan C. de la Cruz, de 2 toneladas para Macoris.
„ Balandra nacional „Apolina", su capitan J. J. Weber, de 9 toneladas, para Chabon.
20 Goleta nacional „Ozama", su capitan G. Jansen, de 46 toneladas para Nizao.
„ Goleta nacional „Déjalo", su capitan F. Garcia, de 30 toneladas, para Barahona.
21 Bote nacional „Juanita", su capitan A. Orsini, de 3 toneladas, para Macoris.
23 Bote nacional „Candelaria", su capitan J. del Carmen, de 2 toneladas, para el Seco.
„ Bote nacional „Esperanza", su capitan J. Isambel, de 2 toneladas, para Macoris.
24 Bote nacional „Maria", su capitan M. Blonda, de 3 toneladas, para Guaza.
„ Bote nacional „Chibo Verde", su capitan J. F. Gill, de 1 tonelada, para Macoris.
„ Bote nacional „Nueva Altagracia", su capitan P. Belo, de 3 toneladas, para la Catalina.

Santo Domingo Enero 25 de 1860.
El Comandante del Resguardo.
Dijarric.

AVISOS PARTICULARES.

CAJA DE AHORROS

SOBRE EL 3 POR CIENTO ESPAÑOL.

LA TUTELAR.

Compañia General Española.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

AUTORIZADA

POR LA REAL ORDEN DE 23 DE AGOSTO DE 1850.

Y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

Tiene por comisionado régio al Señor Don Francisco Duriont.

Director General

DON PEDRO PASCUAL DE UHAGON.

CAPITAL SUSCRITO EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1859,

23, 000, 000 PESOS FUERTES.

DE LOS CUALES 11, 000, 000 SUSCRITOS EN AMERICA

NUMERO DE SUSCRITORES el 10 de NOVIEMBRE 1859

62, 309

Fianza administrativa y depósito en el banco de ESPAÑA,

CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS FS,

En títulos del tres por ciento consolidado.

LA TUTELAR, es una gran caja de ahorros que recibe las economías para darles fácil empleo y procurar á éstas en un tiempo determinado, un capital ó una renta para atender á las necesidades de la vida y evitar desgracias harto frecuentes.

Suscritores de LA TUTELAR.

EN LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sres.	Joaquin Ginebra.....	Rs. 25,000
	Juan Julia.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	Bruno Andreu.....	25,000
	Joaquin Porchas.....	25,000
	José Pons y Maristan.	25,000
	.....idm.....	25,000
	Gaspar Pon.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	Isidoro Campdesuñez.	25,000
	Bernaldo Campdesuñez.	25,000
	Leopoldo Cera.....	25,000
	José Mª Maria.....	25,000
	Alfred Doetzen.....	25,000
	Domingo Mallol.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	José Manuel Franco..	25,000
	Julian B. Curiel.....	25,000
	William A. Lloyd.....	25,000
	Yéiphort Lehoux.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	Alejandro Pouget.....	25,000
	Francisco Cheri Cuen.	50,000
	Francisco Garcia.....	12,500
	Federico Mª Leyba..	12,500
	Henrique A. Abreu...	12,500
	Angel Menard.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	Ildefonso Mella.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	J. Antonio Fatomey.	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	C. Neumann.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	J. B. Meunier.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	L. C. F. Sander.....	25,000
	Manuel Gonzalez de Regalado.....	50,000
	E. Lóiseau.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	Bonelly Langousco...	12,500
	Manuel Marsal.....	10,000
	Eduardo Duboeq.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	José Wolterding.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
Sr.	D. J. Mª Gonzalez.....	25,000
Sª	Dª Luisa Arredonde de Pelegrin.....	25,000
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
Sr.	D. Maximo Grullon....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
Sr.	D. Miguel Quesada.....	25,000
Sr.	D. Jhon Monsanto.....	12,500
		Rs. 1,295,000

Advierto á los padres que deseen encomendarme la educacion de sus niños, que desde el 1º de Febrero volveré á abrir mi establecimiento de enseñanza.

N. URENA.

Habiendo obtenido, el que suscribe, del Superior Gobierno, un título de Defensor público para los Tribunales del Distrito Judicial de esta Capital ofrece en la espresada calidad, sus servicios á las personas que se dignen honrarle con su confianza.

R. DEL CASTILLO.

En el Almacen del Sr. J. P. Escudero se encuentra de venta un famoso surtido de mercancías finas y baratas, distinguiéndose entre ellas las hermosas **crinolinas y las pabas** tan recomendadas por el Calendario Dominicano; y además zapatos "FANIEN" para hombres y señoras. También avisa que tiene escopetas finas y a buen precio.

SE VENDE. Una casa alta y baja situada en la esquina que corre del Hospital Militar al ex-Convento Dominico. El que quisiere comprarla ocurrirá á la Sra. Francisca Deschampe y al Sr. Carlos Hiplop, que son sus dueños.

SE VENDE. Un famoso Qinké, de lujo con tres globos de reserva, y en un precio módico. El que lo desee dirijase á la Imprenta Nacional.

A LOS SEÑORES AGENTES DE "LAS FLORES DEL OZAMA."

Suplicamos á los AGENTES DE "LAS FLORES" tengan la bondad de enviarnos á la mayor brevedad las cuentas de las agencias de que se hicieron cargo, pues si así no lo efectúan publicaremos los nombres de los que no hayan cumplido.

Imprenta Nacional 1860

GACETA OFICIAL.

NUMERO 77. | Santo Domingo FEBRERO 4 de 1860. | TRIMESTRE 7.°

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de ENERO próximo pasado del año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Procedencia.	*valores importad*	*Entrad*	*Anclaje*	*Faro*	*Practic*	*Intérpr.*	*Médico.*	*Vijía.*	*Tonela.*	*Permiso*	*Muelle.*	*moneda fuerte.*	*moneda nacionl.*
11 Goleta nacional paquete „Libertador", de 80 toneladas, su capitan J. Naar, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos.	4618-61	„	„	„	„	„	„	„	„	„	33-54	33-54	671616
20 Goleta nacional paquete „Merced", de 64 toneladas, su capitan F. Batista, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos.	14860-18	„	„	„	„	„	„	„	„	„	12-72	12-72	255224
16 Bergantin ingles „Pedlar", de 193 toneladas, su capitan Edw.d Trumble, procedente de Santhomas, consignado al Sr. A. Coen &. Sons.	701 „	11-58	11-58	11-58	11-58	4	2	4	193-60	96-50	2-18	252-11	43750
26 Goleta nacional paquete „Libertador", de 80 toneladas, su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Admor. de Correos.	8533 31	„	„	„	„	„	„	„	„	„	22-22	22-22	445520
	28713-10	11-58	11-58	11-58	11-58	4	2	4	193-60	96-50	70-66	320-59	1416110
											TOTALES	320-59	1416110

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*tonelad. Campec.*	*Caob.*	*Guad.*	*Tabaco*	*Mora*	*Cera*	*Resma. Azucar*	*Valores exportds.*	*Aguad.*	*Muelle*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacionl.*
				libs.		*libs.*	*libs.*					
15 Barca francesa „Sophie Cezard", su capitan Michel, para Havre, consignada al Sr. J. B. Ramirez. . .	140	25000	18	„	„	7285	9600	6745	2	3-55	5-55	71170
15 Barca francesa „La France", de 260 toneladas, su capitan Grillet, para Havre, consignada al Sr. J. B. Ramirez.	„	89666	„	„	„	„	„	13140	2	4-48	6-48	89666
18 Bergantin hamburgues „Capibaribe", de 172 tons. su capitan J. P. Laffsen, para Hamburgo, consignado al Sr. A. Coen &. Sons.	„	27248	60	1488	12	4100	„	„	4	2-56	6-56	51326
19 Bergantin ingles „Cascade", de 190 tons. su capitan A. Buskisk, para Liberpool consignada al Sr. F. Pou &. C.ª	„	„	190	„	„	240	„	798	„	1-92	1-92	38480
20 Goleta holandesa „Ozama", de 43 tons. su capitan L. L. Martin, para Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons.	„	10500	„	„	„	„	600	544	„	„ 52	„ 52	10500
22 Goleta nacional paquete „Merced", de 64 tons. su capitan Francisco Batista, para Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos.	„	5023	„	„	„	„	9000	„	„	„ 25	„ 25	5022
	140	157437	268	1480	12	11625	19200	21227	8	13-28	21-28	266164
										TOTALES	21-28	266164

RESUMEN.

Nº MESES	*Entrados*	*Salidos*	*Derecho de Entrada*	*Derecho de Anclaje*	*Vijía*	*Médico*	*Intérprete.*	*Derecho de Práctico*	*Derecho de Tonelada.*	*Derech. de Faro*	*Muelle*	*Derecho de Permiso*	*Valores importados.*	*Moned. fuerte*	*Moneda nacional*
Enero	4	6	11-58	11-58	4	2	4	11-58	193-60	11-58	70-66	96-50	28713-10	417-09	1416110

Valores exportados	*Caoba*	*Campeche.*	*Mora*	*Guayacan.*	*Cera*	*Azúcar*	*Tabaco*	*Aguad.*	*Muelle.*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacional.*
21227	157437	tonelad 140	tonelad 12	tonelad 268	11625	19200	1480	8	13-28	21-28	266164

Certifico ser ciertos los presentes estados ascendentes, el de Importacion, á las sumas de tres cientos veinte pesos, cincuenta y nueve centavos fuertes, y un millon cuatrocientos diez y seis mil, ciento diez nacionales: el de Esportacion, á las sumas de veinte y un pesos, y veinte y ocho centavos fuertes, y dos cientos sesenta y seis mil, cientos sesenta y cuatro pesos nacionales, mas los derechos de permiso para las costas, ascendentes á la suma de noventa y seis pesos, cincuenta centavos fuertes.—Santo Domingo Febrero 2 de 1859.—El Interventor, F. Perdomo.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de Febrero del presente año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios—Proiedencias.	*Valores imports.*	*Entrad.*	*Anclaje.*	*Faro.*	*Práctic.*	*Intérpr.*	*Vijia.*	*Médico.*	*Planch.*	*Tonelad.*	*Permis.*	*Muelle.*	*Montda. fuerte.*	*Moneda nacional.*
3 Goleta inglesa „Howard", de 121 $\frac{18}{00}$ tons. su capitan E. Scott, procedente de Santhomas, consignada al Sr. J. B. Ramirez.	1200	7–27	7–27	7–27	7–27	4	4	2	„	121–18	60–50	3	163–26	60000
7 Barca fracesa „Brave Lamoriciere", de 268 $\frac{88}{00}$ tons. su capitan Hochet, procedente de la Guadalupe, consignada al Sr. J. Grandgerard.	36	16–13	16–13	16–13	16–13	4	4	2	„	268–88	134	11	343–51	2228
18 Goleta holandesa „Sto. Domingo", de 56 $\frac{1}{00}$ tons. su capitan J. D. Evertz, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Francisco Pou y C^{ia}. .	9093	3–39	3–39	3–39	3–39	2	2	2	„	56–50	„„	16–06	92–12	321358
20 Goleta nacional paquete „Merced", de 64 tons. su capitan F. Batista, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos. . .	6093	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„„	21–54	21–54	431614
19 Golata holandesa „Meermin", de 52 tons. su capitan F. S. Muller, procedente de Curazao, consignada al Sr. M. J. Delmonte.	3575	3–12	3–12	3–12	3–12	2	2	2	2	52	„„	4–99	77–47	100320
23 Goleta americana „Kate", de 104 $\frac{1}{00}$ tons. su capitan Malone, procedente de New-York, consignada al Sr. Condor General	–	–	–	–	–	–	–	–	–	–	„„	—	—	—
24 Barca francesa „Ascencion", de 250 $\frac{3}{00}$ tons. su capitan Pateau, procedente Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons.	„	15	15	15	15	4	4	2	„	250–09	125–04	„„„	320–09	„„„„„„
24 Barca francesa „Caennais", de 243 $\frac{22}{00}$ tons. su capitan Delabarre, procedente de Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons.	„	14–59	14–59	14–59	„	4	4	2	„	243–22	121–61	„„„	296–99	„„„„„„
16 Goleta holandesa „Ozama", de 43 tons. su capitan L. L. Martin, procedente de Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons.	18608	2–58	2–58	2–58	„	2	2	2	4	43	21–50	41–11	1688–63	505184
24 Goleta inglesa „Lord Raglan", de 88 $\frac{77}{00}$ tons. su capitan J. Dikson, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Francisco Pou y C^{ia}.	„	5–32	5–32	5–32	5–32	2	2	2	„	88–77	44	„„„	116–05	„„„„„„
24 Bergantin americano „Elmir", de 167 $\frac{75}{00}$ tons. su capitan Menges, procedente de Santhomas, consignado al Sr. A. Coen &. Sons.	„	10–06	10–06	10–06	10–06	4	4	2	„	167–75	83–87	„„„	217–09	„„„„„„
24 Suplemento á la planilla núm. 857 por „Ozama", de 43 tons. su capitan L. L. Martin, procedente de Curazao, consignado al Sr. A. Coen &. Sons. .	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„„	„„–08	„„„–08	1628
	38605	77–46	77–46	77–46	60–29	28	28	18	6	1291–39	590–52	86-89	3337-73	1422824
												TOTALES	3928–25	1422324

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Caoba Pies*	*Guaya.*	*Tabaco libras*	*Mora.*	*Cera libras.*	*Azúcar libras*	*Cueros.*	*Miel galos.*	*Valors. exports.*	*Agaid.*	*Muelle*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacional*
9 Bergantin inglés „Mary Rutsell", de 206 tons. su capitan D. Lamb, para Liverpool, consignado al Sr. Cambiaso y Ventura.	10500	Ts. 50	„„	„	„„	„„	„„	„„	„„	„	3	3	60100
17 Barca francesa „J. J. Despeaux", de 175 tons. su capitan N. Martiac, para Marsella, consignada á los Sres. Gimelli y Magg^{o}.	29000	60	„„	9	6700	7700	50	100	4844	„	2–85	2–85	57000
18 Goleta holandesa „Meermin", de 52 tons. su capitan F. S. Muller, procedente de Curazazo, consignada al Sr. Manuel J. Delmonte.	2498	„„	4287	„	„„	9400	441	„„	„„	„	60	60	12076
22 Bergantin hamburgués „Prosper", de 214 $\frac{}{00}$ tons. su capitan H. Stage, para Hamburgo, consignado al Sr. A. Coen &. Sons.	35624	80	1900	„	1500	„„	„„	„„	3889–02	„	2–82	2–82	56524
26 Goleta holandesa „Ozama", de 43 tons. su capitan L. L. Martin, paro Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons.	10500	„„	„„	„	„„	1950	„„	„„	494	1	52	1–52	10500
	88,122	190	6,187	9	8,200	19,050	491	100	9227–92	1	9–79	10–79	196,200
											TOTALES	10–79	196,200

RESUMEN.

MESES.	Entrad.	Salidos	Derecho de Entrad.	Derecho de Anclaje	Derecho de Práctic	Derecho de Toneladas	Derecho de Faro.	Derecho de Mueye	Derecho de permiso.	Vijia.	Médico	Intérpr.	Valors. imports.	Moneda fuerte.	Moneda nacional
Febrero	12	5	77-46	77-46	60-29	1291-39	77-46	86-89	590-52	28	18	28	38605	3928-25	1422324

Valores exportads.	Caoba	Guayacan	Tabaco	Mora toneladas.	Cera	Azúcar	Cueros.	Miel. gals.	Aguad.	Mueye	Moneda fuerte	Moneda nacional
9227	88122	toneladas 190	6187	9	8200	19050	491	100	1	9-79	10-79	196200

Certifico ser ciertos los presentes estados ascendentes; el de Importacion á las sumas de tres mil novecientos veinte y ocho pesos veinte y cinco centavos fuertes, y un millon cuatrocientos veinte y dos mil, tres cientos veinte y cuatro pesos nacionales; el de Esportacion á las sumas de diez pesos, setenta y nueve centavos fuertes y ciento noventa y seis mil, dos cientos pesos nacionales.—Santo Domingo diez de Marzo de mil ocho ciento cincuenta y nueve.

El Sr. M. Carabaño que, segun tenemos entendido, es hombre de vasta y profunda instruccion dirijió á S. E. el Presidente de la República una carta en que á la vez que le felicita por el acierto con que dirije los destinos del pais, le manifiesta el deseo que le anima de venir á esta ciudad á establecer una escuela elemental de ciencias y artes, y su resolucion de llevarlo á efecto siempre que el Gobierno le dispense su proteccion y le fije una modesta subvencion, comprometiéndose á enseñar gratis á aquellos jóvenes que este le designe.

S. E. que, como todos los demas miembros del Gabinete, se toma el mas vivo interés por el fomento de la instruccion pública le contestó al Sr. Carabaño manifestándole cuan dispuesto estaba á acceder á su solicitud, asegurándole que la proteccion que le ofrecia se aumentaria á medida que su buen comportamiento lo hiciese acreedor á ella.

En vista de una contestacion tan satisfactoria el Sr. Carabaño se ha decidido á venir á esta ciudad á realizar su pensamiento y con ese fin ha enviado el prospecto que insertamos á continuacion.

Instruccion Pública.

Academia de Santo Domingo.

Con este título y bajo la direccion de los infrascritos, Profesores de Humanidades y Jurisprudencia, se abrirá en la Ciudad de Santo Domingo una Escuela elemental de Ciencias y Artes en que se darán los cursos que a continuacion se van á espresar.

Inútil nos parece esforzarnos en recomendar una institucion como la presente, cuando no habrá un hombre de mediana inteligencia que deje de reconocer en nuestros dias que la instruccion pública es la base de toda sociedad bien organizada y el germen mas fecundo de progreso y bienestar de las Naciones. Así, nos limitamos á escitar á los padres de familia á cooperar á su establecimiento y desarrollo; contando, como desde luego contamos, con la decidida proteccion de la Administracion que sábia y felizmente rije los destinos de la República Dominicana, y la conduce por la senda del progreso á realizar sus magníficos destinos en un porvenir glorioso y esplendente.

Felices nosotros si logramos reanimar en este país el fuego hoy latente, pero nunca estinguido del saber!

He aquí el cuadro de las materias que se enseñarán en nuestro establecimiento:

Instruccion Primaria.

—Esta seccion destinada especialmente á niños de corta edad, comprende: Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Aritmética, Religion y Moral, y Urbanidad y buenas maneras.

Curso de Literatura.

—Comprende: 1º cuatro clases de Lengua latina, 2º Elementos de Lengua griega, 3º una clase de Gramática castellana y como complemento, otra de Prosodia y Métrica, 4º Lengua francesa, 5º Lengua inglesa, 6º Lengua italiana, 7º Historia universal y Filosofía de la Historia, 8º Geografía universal, 7º Elocuencia.

Curso de Filosofía.

—Comprende: Lógica, Ideología pura, Psicología, Teodicea, Gramática general ó Filosofía del lenguaje, Etica ó Moral é Historia de la Filosofía.

Curso de Historia Natural.

—Comprende: Mineralogía, Botánica y Zoología.

Curso de Física.

—Comprende: Historia de la Física, Física General, Estática, Dinámica, Hidrostática, Hidrodinámica, Acústica, Física particular.

Curso de Matemáticas.

—Aritmética razonada, Algebra, Geometría elemental, Geometría analítica y descriptiva, Trigonometría rectilínea y esférica, Topografía, Geodesia, Cálculo diferencial, Cálculo integral, Mecánica analítica, Dibujo lineal y topográfico.

Curso de Astronomía.

—Comprende: Cosmografía, Astronomía General, Mecánica celeste, Cronología, Náutica y Pilotaje.

Curso de Aplicaciones.

—Comprende: Mecánica industrial ó Mecánica aplicada á construccion civil, militar y Naval, y como sus ramos principales la Maquinaria, la Arquitectura, la Fortificacion, y la construccion de caminos, canales puentes, calzadas &.

Curso de Jurisprudencia.

Comprende: Derecho Romano y su Historia, Derecho Canónico, Derecho Español concordado con la Legislacion del pais, Legislacion Universal, Derecho natural ó Filosofía del Derecho, Derecho Público y Político, Derecho Internacional ó de Gentes Diplomacia, Economía Política, Estadística, Filosofía aplicada á la Política, Leyes Patrias.

Educacion Mercantil.

—Escritura y Taquigrafía, Aritmética práctica, Teneduría de libros, Gramática Española, Idiomas Inglés y Francés, Geografía é Historia, Dibujo.

La duracion de cada curso, por lo que toca á la colacion del grado académico correspondiente, se arreglará á lo que disponga sobre el particular la Legislacion del pais, ó el Gobierno Ejecutivo, en caso de que aquella no hable de la materia. Esto en cuanto á los cursos de Filosofía, Jurisprudencia y Matemáticas, que terminan siempre en el Doctorado; que respecto á los otros, la adopcion de los métodos empleados en Europa y los Estados Unidos, nos asegura desde luego su pronto y feliz término. Tales son los progresos que se han hecho en materia de enseñanza, que el estudio ha venido á ser para los jóvenes una amena distraccion, en vez de un penoso deber, y tal la simplificacion de los sistemas, que el profesor vé terminarse en breve tiempo y con buen éxito el estudio de lo que ántes exigiera la mas larga y perseverante contraccion.

La Administracion del establecimiento se hará de acuerdo con el Reglamento que despues de nuestro arribo al pais someteremos á la aprobacion del Gobierno Supremo; y para cuya confeccion seguiremos el plan de estudios adoptado en Chile y Venezuela, que como es sabido, son los paises de la América Española en que la Instruccion se esparce con mas órden y regularidad; como el mas adaptable á las costumbres Americanas, y como el mas propio para proporcionar á los jóvenes profesiones que puedan ejercer en provecho suyo y de su patria.

Mas entretanto, hemos querido anticipar esta ligera reseña para dar á conocer la idea que nos proponemos realizar en Santo Domingo. La práctica que hemos adquirido en el ejercicio del Profesorado durante largo tiempo, nos hace esperar el bue éxito de esta empresa.

Enero 9 de 1860.

M. Carabaño. *F. Hurtado.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Febrero del año de 1860 y décimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1859 relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.— *P. Valverde.* —F. *Ricart* —*R. Hernandez.* — *Andrés Aybar.*—*Jose A. Bonilla y España* Secretario

Movimiento Marítimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 25 al 31 de Enero de 1860.

Entradas.

ENERO

25 Bote nacional „confianza", de 2 tons. su capitan E. de la Cruz, procedente de Macoris, con frutos del pais.

„ Bote nacional „San José", de 2 tons. su capitan A. Valentin, procedente de Macoris, con frutos del pais.

26 Bote nacional „Trece de Julio", de 3 tons. su capitan Juan Isambel, procedente de Macoris, con frutos del pais.

„ Goleta nacional „Rodolfina", de 18 tons. su capitan M. Argel, procedente de Chabon, con caoba.

„ Balandra nacional „Elizabett", de 18 tons. su capitan B. Burgos, procedente de Cumayasa, con caoba.

„ Bote nacional „Paquete de la Romana", de 3 tons. su capitan S. Saldaña, procedente de la Romana, con caoba.

„ Bote nacional „Terrible", de 2 toneladas, su capitan B. Maggiolo, procedente de Macoris, con frutos del pais.

27 Balandra nacional „Apolina", de 9 tons. su capitan J. J. Weber, procedente de Chabon, con caoba y guayacan.

„ Bergantin nacional „Hermiona", de 105 tons. su capitan E. Menalez, procedente de Petit Trou, con caoba.

28 Bote nacional „Altagracia", de 2 tons. su capitan P. Colonico, procedente de la Catalina, con provisiones de un buque naufragado.

„ Goleta nacional „Nuevo Ex", de 82 tons. su capitan Buchi José, procedente de Petit Trou, con caoba.

„ Bajandra nacional „Colombo", de 5 toneladas, su capitan Chaly, procedente de Macoris, con caoba.

30 Bote nacional „Nueva Altagracia", de 5 tons. su capitan P. Beló, procedente de la Catalina, con efectos de un buque naufragado.

„ Balandra nacional „Correo de Samaná", de 7 tons. su capitan J. B. Bagu, procedente de Samaná, con frutos del pais.

„ Bote nacional „Juanita", de 3 toneladas, su capitan A. Gesio, procedente de Macoris, con frutos del pais.

„ Balandra nacional „Pájaro", de 18 tons. su capitan J. Moreira, procedente de Azua, con mora.

„ Bote nacional „Esperanza", de 2 tons. su capitan J. Isambel, procedente de Macoris, con frutos del pais.

Salidas.

25 Balandra nacional „Julia" su capitan D. Brasquez, de 8 toneladas para Azua, con mercancias y provisiones.

„ Bote nacional „San José", su capitan A. Valentin, de 2 toneladas, para Macoris en lastre.

„ Goleta nacional „India", su capitan J. Santiago, de 24 toneladas para Bani en lastre.

26 Balandra nacional „Elizabeth", su capitan B. Garcia, de 18 toneladas para Nizao, en lastre.

„ Bote nacional „Confianza", su capitan N. Castillo, de 2 toneladas, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „Trece de Julio", su capitan J. Isambel, de 3 toneladas para Macoris, en lastre.

27 Balandra nacional „Apolina", su capitan J. J. Weber, de 9 toneladas, para Chabon en lastre.

„ Goleta nacional „Rodolfina", su capitan M. Argel, de 18 toneladas para la Catalina, en lastre.

„ Bote nacional „Paquete de la Romana", su capitan S. Saldaña, de 3 toneladas para la Romana, con sal.

28 Bote nacional „Altagracia", de 2 tons. su capitan S. Saldaña, para Chabon y Catalina, con mercancias y provisiones.

28 Bote nacional „Terrible", de 2 toneladas su capitan J. Miguel, para Macoris, en lastre.

30 Bote nacional „Nueva Altagracia", de 5 tons. su capitan P. Belo, para Catalina, en lastre.

„ Balandra nacional „Pájaro", de 16 tons. su capitan J. Moreira, para Azua, con mercancias y provisiones.

Certifico ser conforme el presente Estado de Entradas y Salidas de buques.—Santo Domingo Febrero 1.º de 1860.—El Interventor.—*F. Perdomo.*

AVISOS.

CAJA DE AHORROS

SOBRE EL 3 POR CIENTO ESPAÑOL.

LA TUTELAR.

Compañía General Española.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

AUTORIZADA

POR LA REAL ORDEN DE 28 DE AGOSTO DE 1850.

Y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

Tiene por comisionado régio al Señor Don Francisco Duriont.

Director General

DON PEDRO PASCUAL DE UHAGON.

CAPITAL SUSCRITO EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1859,

23, 000. 000 PESOS FUERTES.

DE LOS CUALES 11. 000, 000 SUSCRITOS EN AMERICA

NUMERO DE SUSCRITORES el 10 de NOVIEMBRE 1859

62, 309

Fianza administrativa y depósito en el banco de ESPAÑA,

CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS FS,

En títulos del tres por ciento consolidado.

LA TUTELAR, es una gran caja de ahorros que recibe las economías para darles útil empleo y procurar á éstas en un tiempo determinado, un capital ó una renta para atender á las necesidades de la vida y evitar desgracias harto frecuentes.

Suscritores de LA TUTELAR.

EN LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sres.	Joaquin Ginebra.....	Rs. 25,000
	Juan Julia.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	Bruno Andreu.....	25,000
	Joaquin Porchas.....	25,000
	José Pons y Maristan.	25,000
	.....idm.....	25,000
	Gaspar Pou.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	Isidoro Campdesuñez.	25,000
	Bernardo Campdesuñez.	25,000
	Leopoldo Cera.....	25,000
	José Mª Maria.....	25,000
	Alfred Deetjen.....	25,000
	Domingo Mallol.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	José Manuel Franco..	25,000
	Julian B. Curiel.....	25,000
	William A. Lloyd....	25,000
	Yeiphort Lehoux.....	25,000
	.....idm.....	25,000
	Alejandro Pouget....	25,000
	Francisco Cheri Coen.	50,000
	Francisco Garom.....	12,500
	Federico Mª Leyba..	12,500
	Henrique A. Abreu...	12,500
	Angel Menard.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	Ildefonso Mella.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	13,500
	Juan Antonio Poloney.	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	C. Neumann.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	J. B. Meunier.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	L. C. F. Sander.....	25,000
	Manuel Gonzalez de Regalado.....	50,000
	E. Loiseau.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	Bonelly Languasco...	12,500
	Manuel Marsal.....	10,000
	Eduardo Dubocq.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	José Wolterding.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
Sr.	D. J. Mª Gonzalez....	25,000
Sª	Dª Luisa Arredondo de Pelegrin.....	25,000
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
	.....idm.....	12,500
Sr.	D. Macsimo Grullon....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
	.....idm.....	8,000
Sr.	D. Miguel Quezada....	25,000
Sr.	D. Jhon Monsanto.....	12,500
		Rs. 1,295,000

Apesar de las cuatro ó cinco enfermerias que tenemos en la ciudad, bastante acreditadas por el esmero con que las dueñas de éstas, dispensan sus servicios personales á los que la solicitan, tengo á bien ofrecer al público un nuevo establecimiento de la misma especie, titulado SAN FRANCISCO DE ASIS, en la esquina del ex-Convento FRANCISCO, casa de alto núm. 2, que por su situacion, ofrece algunas ventajas al enfermo que á ella elija: dicho establecimiento pertenece al que se suscribe y será regido asi como administrado por el mismo, contando, para en ciertos casos, con la cooperacion del muy acreditado en la facultad médica Sr. Dr. Dn. *Luis Rotellini.*—Santo Domingo Febrero 3 de 1860.—*Ldo. Delgado.*

Advertencia.—Para tomar cama en el Hospital de SAN FRANCISCO DE ASIS, se hace indispensable que al presentarse el individuo enfermo al establecimiento, dé por escrito y en caracteres muy claros, el portero el nombre del Buque á que pertenece, su nacionalidad, el nombre del capitan así como el del consignatario.—Sto. Dgo. Febrero 3 de 1860.—Ldo. *Delgado.*

Los abajo firmados, albaceas nombrados para el arreglo de la sucesion del difunto Señor José Eugenio Lopez Villanueva, suplicin á todas aquellas personas, tanto en América como en Europa, que hayan tenido relaciones comerciales con la casa del finado, se sirvan presentarse para liquidar las cuentas que tengan pendientes, ó autorizar á quien las represente.—Santiago 12 de Enero 1860.

Toribio L. Villanueva.—Juan L. F. Bidó.—P. E. Guerrero.

IMPRENTA NACIONAL

31407
78-2

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 78. | Santo Domingo FEBRERO 11 de 1860. | TRIMESTRE 7.°

La República Dominicana llora hoy una pérdida que ha producido en ella la mas dolorosa impresion. El Excmo. Señor Don Rafael María Baralt su digno Plenipotenciario que fué en la corte de Madrid y uno de sus mas distinguidos servidores ha dejado de existir! Tan infausta nueva no ha podido menos de contristarnos y dejar en nuestro corazon una profunda huella de dolor!

Como entusiastas admiradores de los eminentes talentos del malogrado escritor lo sentimos; como buenos dominicanos celosos del progreso y de la felicidad de nuestra patria lo deploramos, porque ese progreso y esa felicidad eran el objeto de sus mas constantes desvelos. El empeño conque defendió los derechos de la República en la Corte de Madrid, su ferviente anhelo por venir á pasar el resto de sus dias en esta tierra donde vió deslizarse tranquilamente su infancia y á consagrarle sus importantes servicios, y en fin, el obsequio que le hizo de sus últimos recuerdos legándole su escojida biblioteca como una prenda de su amor, son una prueba inequívoca de lo que acabamos de decir.

Santo Domingo no se apartó de su memoria ni aun en esa hora suprema en que luchando el espíritu por desprenderse de la materia se anublan nuestras facultades con las oscuras sombras de la muerte, y solo nos es dado contemplar atónitos la inmensa eternidad. Pero desgraciadamente en los momentos en que se disponia á salvar la distancia que lo separaba de nuestra patria, el soplo glacial de la muerte heló su generoso corazon. ¡Cuantos sublimes proyectos; cuantas hermosas esperanzas han descendido con él al hondo seno de la tumba!

Nosotros hubiéramos deseado escribir la necrólogia del Señor Baralt; pero otros se han adelantado, y hemos de conformarnos con espresar nuestro dolor en las cortas líneas que dejamos consignadas y dar cabida á una, escrita por un literato amigo nuestro, admirador como nosotros del eminente varon que llevó la gloria de su nombre de uno á otro hemisferio.— He aquí la

NECROLOGIA.

„La vida del hombre es como la flor que á la mañana se columpia airosa sobre el tallo, y á la tarde marchita inclina su corola."

„Apénas hemos existido algunos dias sobre la tierra, cuando el soplo de Dios nos aniquila;—hace que la Muerte nos despoje de la vestidura mortal;— que el espíritu se cierna sobre los abismos del sepulcro, y se remonte á EL para vivir en otro mundo menos transitorio y deleznable que este."

„Entónces los que quedan peregrinando sobre la tierra, tributan el homenaje del llanto á la memoria de los que la muerte les ha arrebatado y es por eso que rendimos ese tributo al Ilustre Don Rafael María Baralt, representante Dominicano que fué en la Corte de Madrid, y uno de los amigos mas celosos del bien y gloria de nuestra República."

„¿Qué corazon por mas estéril que sea no se siente conmovido y lamenta una pérdida tan grande?"

„La Académia llora uno de los miembros que la honraban, la Historia uno de sus jueces, la Literatura uno de sus maestros, la Tribuna periodística uno de sus apóstoles, el Idioma uno de sus depururadores.... la República Dominicana su amigo y su defensor."

„¡Ah! los hombres de un talento privilegiado muy rara vez completan su destino; Larra, Balmes, Donoso Cortés no le completaron: Baralt que reemplazó á Donose en la Académia no le ha completado tampoco!....."

„El ilustre Filólogo nació en Maracaibo el 2 de Julio de 1814 y todavía lactándolo le trajo su madre á esta Ciudad en la que pasó los años de su infancia.—Vivos estaban en su memoria los lugares donde niño iba á solazarse con sus compañeros de aquella edad y siempre se le oian referir los episodios de su niñez en los arenales de *Güibia*, en las ruinas de *San Gerónimo* y en la márgen opuesta del *Ozama*."

„Todavía en los momentos en que solo la idea de una eternidad espantosa se presentaba á su vista, hacia un esfuerzo sobre la debilidad de su espíritu y hablaba de Santo Domingo entusiasmado, con los amigos que rodeaban su lecho de agonía."

„A sus esfuerzos y constancia debemos en gran parte el Tratado con nuestra antigua Metrópoli, que aparte de otros bienes nos produjo el que ante el mundo pudiéramos ostentar afianzada del todo nuestra Independencia."

„Agradecida la Nacion le inscribió en el catálogo de sus beneméritos declarándolo por Decreto especial, no sabiendo como recompensar bastante los servicios innumerables que desde 1854 habia prestado á la República."

„¡Cuanto era el amor de Baralt á esta Patria que hubiera adoptado como suya, si la muerte no hubiera venido á disecar tan pronto esa flor de su esperanza!!".

„Dígalo si no la cláusula de su testamento."

„Viendo que sus males se agravaban por instantes se apresuró á consagrar una memoria imperecedera de su amor á esta República de él tan amada y defendida, y dispone que su biblioteca sea enviada á Santo Domingo en prueba de gratitud y de recuerdo....."

„Enmudezcámos aquí para dejar lugar á la admiracion y á las lágrimas, único tributo que ya podemos consagrarle."

„Dios haya querido concederle el reposo que disfrutan las almas de los justos, y haga resplandecer sobre él la perpetua luz de la eternidad."

N. N.

Tambien reproducimos lo que sobre el mismo asunto han dicho LA AMERICA y EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.

„LA AMERICA acaba de perder en pocísimos dias dos de sus apreciables colaboradores, pérdida que lo ha sido aun mayor para la patria. Nos referimos á los señores D. Alfonso de Escalante y D. Rafael Mª Baralt."

„El primero de ellos muy conocido en España por su larga carrera política dedicada siempre á la defensa de los principios liberales, y por haber mandado con notable acierto diferentes provincias, entre ellas la de Madrid, deja un vacío en el campo liberal avanzado que difícilmente podrá llenarse con mayor ilustracion ni mayor actividad y honradez. Ministro plenipotenciario de España en los Estados-Unidos de América durante los años 54 y 55, representó dignísimamente á su nacion en aquellas difíciles circunstancias, de lo cual tienen prueba nuestros lectores por los luminosos artículos que acerca de las cuestiones hispano-americanas publicó en esta CRÓNICA..."

„Del segundo, poco tendremos que decir que no sepan ya los amantes de las bellas letras de uno y otro hemisferio. Americano de orígen el Sr. Baralt y español adoptivo desde su juventud hasta el término de su vida, consagró su estraordinario talento á las múltiples ocupaciones de la política, de la historia, de la literatura y de la poesía. Ancho espacio requiere el exámen de sus obras para que quisiéramos darle cabida en esta lijera noticia; solo sí consignaremos por hoy que las publicadas son de grande estima, y de mayor importancia las que en su muerte ha dejado en embrion; que como periodista era de los primeros y sino el primero de España; que como poeta habia sido diferentes veces laureado y corrido entre los mejores; que como hablista-filósofo, habia escrito un *Diccionario de Galicismos*, y preparaba uno *Matriz* de la lengua castellana, cuyos trabajos preliminares le valieron un puesto en la Academia española; y en fin que como político prestó grandes servicios á la causa de la reina en 1854, mereciendo por e-

Dos ser recompensado con la direccion de la imprenta nacional y *Gaceta* de Madrid, cuyo establecimiento levantó de la mísera postracion en que se hallaba, colocándolo á una altura considerable."

„El director de LA AMERICA, que se honraba mucho con la amistad de los dos escelentes colaboradores que acaba de perder, no puede tributarles otro agasajo despues de su muerte que lamentar su pérdida é inscribir para siempre sus nombres, como ya lo hizo con el del malogrado Señor Jimenez Serrano, á la cabeza de su periódico.

(de la América.)

„El Sr. Don Rafael Maria Baralt, representante que ha sido de la República Dominicana, y escritor literario y político, justamente estimado por su ilustracion y talento, falleció el miércoles á las once y media de la noche, despues de una larga y penosa enfermedad."

„Su muerte ha sido sentida por cuantos tuvieron ocasion de conocer la amenidad de su trato y la universalidad de sus conocimientos."

Como periodista se distinguió por sus trabajos en los diarios *El Tiempo* y *El Siglo*, el último de los cuales llamó la atencion pública en 1854, por la defensa que hizo de S. M. la Reina Madre, en ocasion en que se habian desbordado contra aquella augusta Señora las iras revelucionarias."

„Como poeta, llegó á ser notable por la correccion de sus composiciones; una de ellas, dedicada a la memoria del Sr. Don Agustin Argüelles, obtuvo el segundo premio en el certámen abierto por la tertulia progresista del 18 de Junio, para perpetuar el recuerdo de aquel probo repúblico.

Como filólogo, en fin, dió tambien una relevante prueba de su gran capacidad, dejando comenzada la publicacion del *Diccionario matriz de la lengua Castellana*; obra importantísima, á juzgar por lo que de ella vió la luz pública, que fué saludada á su aparicion con generales y merecidos elogios, y la cual exigiria gran caudal de conocimientos en el que se encargase de continuarla y concluirla."

„El Sr. Baralt ha dispuesto en su testamento que su biblioteca sea enviada á la república de Santo Domingo, la cual le declaró el año pasado benemérito de la patria."

„Dios tenga piedad de su alma y le conceda eterno descanso."

(de „*El Pensamiento Español.*

Instruccion pública.

Nota de los niños que se distinguieron en el exámen de la Escuela Nacional de esta Provincia en fecha 23 de Diciembre de 1860.

GRAMÁTICA.

Federico Antonio Mieses.
Francisco Antonio Clisante.
Joaquin José Gomez.
Manuel Joaquin Gomez.
Domingo Fernandez.

ARITMÉTICA.

Federico Antonio Mieses.
Domingo Fernandez.
Manuel Joaquin Gomez.
Francisco Antonio Clisante.

ESCRITURA.

Joaquin José Gomez.
Manuel Medrano.
Francisco Antonio Clisante.
Santiago Ramos.
Federico Antonio Mieses.

Vega 23 de Diciembre de 1860.
El Preceptor.—*Rafael M. Leyba.*
Visto Bueno.—El Gobernador Politico.—J. C. Taberas.

Noticias Extrangeras.

He aquí las noticias que sobre la guerra de Marruecos trae el Eco-Hispano Americano.

Madrid 30 de Diciembre. Ayer bonbardeó la escuadra española los fuertes de la desembocádura del rio de Tetuan, y despues de haber hecho callar todos sus fuegos, volvió á tomar la direccion del Estrecho.

Hoy han atacado los moros á la division del general Ros de Olano, ocupada en los trabajos de la Ruta de Tetuan; pero han sido victoriosamente rechazados.

Ayer avanzó el ejército español hasta Castillejos, despues de un glorioso combate. El general Prim ha vencido á los moros en toda línea.

Los húsares dieron cargas heróicas, y se apoderaron de una bandera al arrojar al enemigo del campo.

Los prisioneros aseguran que los Moros contaban 40,000 hombres.

Las pèrdidas del enemigo son de 1,500 hombres à lo menos. Nosotros hemos perdido de 400 à 600 hombres. El jèrcito està muy gozoso.

Madrid, 3. Antes de Ayer tuvimos 550 heridos y 50 muertos. La marina ha bombardeado con grande èxito à las masas enemigas. Ayer por la mañana, cuatro escuadrones avanzaron hàcia adelante, à legua y media de distancia, sin hallar resistencia. Los moros siguieron paralelamente el movimiento de nuestras tropas durante el espacio de dos horas.

Madrid, 8. Ruta de Tetuan, 3. El ejèrcito español ha avanzado, y los Moros quedan inofensivos en el valle, à nuestra retaguardia.

Id. 4. El general Zabala, que habia sufido una indisposicion súbita, se halla restablecido y vuelto al campamento. En la accion de Castillejos tuvimos 73 muertos y 481 heridos

Madrid, 11. El 9 estaba el ejèrcito á una legua de Tetuán: los trasportes no cesan de conducir víveres à las tropas.

El enemigo se presentó, pero fuè rechazado.

Hoy continuarán las operaciones.

Id, 12. El ejército y la escuadra estàn en comunicacion. El 10 nos atacaron los moros en nuestro campamento, pero fueron rechazados con grandes pèrdidas: las nuestras son de 187 hombres.

GRAN BATALLA DEL 1º DE ENERO.

"Hoy ha sido un dia de los mas heróicos que ha tenido nuestro ejèrcito. Ha habido un combate que ha durado desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noché.

El general Prim avanzó con su division mas allà de Castillejos, que son unas casas ruinosas en medio de una tierra de labor toda plantada de nabos.

El general pasó con cuatro batallones, de las órdenes que tenia. Antes de apoderarse de una dificilísima loma, tomó la bandera del rejimiento de Córdoba, é hizo jurar á todos por aquel símbolo de honor, que tomarian el puesto ó que moririan. La loma fuè tomada. Al general Prim le mataron su caballo en la accion: á un ayudante le saltaron la tapa de los sesos cerca de èl. Al mismo general le hicieron los moros una descarga á diez pasos sin tocarle.

Han entrado en la accion 19 batallones, 900 caballos y 17 piezas de artillería, que llegaron à un tercio de la batalla. Los húzares de la Princesa dieron cinco cargas: la primera fuè brillantísima, pues destrozó à 400 moros de acaballo.

Penetraron en el campamento mismo de los moros, que està con todas las tiendas colocadas en círculó.

La escuadra coadyuvó al èxito haciendo oportunos disparos. No fueron mas porque fuè preciso no asestarlos para no perjudicar á los nuestros.

Hoy se halla el ejèrcito à tres leguas y media de Tetuan.

Las posiciones que ocupa son las lomas mas altas, legua y tres cuartos de los Castillejos en direccion del N. O.

El ejèrcito de Prim està entusiasmado por continuar.

La batalla de hoy y la decision de este general han ahorrado otra. Antes el camino de Tetuan se hacia á vanguardia; hoy, por la posicion que han tomado se hace á retaguardia; es decir, con la seguridad de estar los nuestros protejidos por los fuegos de dos partes.

Se dice que se hicieron 1,400 prisioneros que luchaban por no rendirse estando copados: por tanto hay quien reduce el número de los que han quedado con vida à 200.

Se ha cogido un estandarte.

Los moros que antes no tenian cartuchos ni pistones hoy los tienen: antes echaban la pórvota à granel!

El número de muertos de nuestras tropas no es proporcionado. casi no llegan á uno por 25 heridos."

Cultivo del Tabaco en Cuba.

DESCRIPCION DE LA PLANTA—LOS SEMILLEROS—TERRENOS PARA LA SIEMBRA—LABOR QUE SE DA—MODO DE SEMBRAR—LA OPERACION DE DESBOTONAR—LOS RETOÑOS—EL CORTE.

[De la Regeneracion de Bayamo.]

El tabaco es hoy la segunda produccion agrícola en Cuba, y no puede menos de llamar la antencion de nuestros agrónomos, de modo que para el que conozca los verdaderos intereses del pais nunca parecerá mucho cuanto se diga con respecto á su cultivo.

Esta planta es un género indigena de la pentandria monoginia de Linneo de la familia de las solàneas, quien le dió el nombre de Nicotiana tabacum.

Todo el mundo sabe que esta planta es oriunda de esta parte del mundo y que la primera vez que los españoles la vieron fué en un pueblecillo de esta isla en 1,492 en el primer viaje del almirante Colon; dabanle los naturales el nombre de cojiba, y su uso aquí en el continente mejicano era general; ocupaba el lugar distinguido entre los sacerdotes de ese pais, quienes, se dice, fumaban y absorvian su humano, antes de entregarse á las ceremonias religiosas de su culto, para ponerse en estado de estupor delirante y concebir ideas, tan confusas, como es de suponerse, las que consideraban como inspiraciones ó mandatos de la divina voluntad.

Esta simple produccion salvaje, que no alimenta al hombre que apenas se emplea en las artes, y poco en la medicina, de un sabor acre, picante, amargo y nausabundo, de un olor viroso y repugnante, ha conseguido lo que ninguna otra produccion vegetal, que es, extender su dominio ó uso, no solo por todo el orbe civilizado, sino tambien entre los pueblos salvages que tienen alguna relacion con los europeos.

Así los árabes la cultivan y usan en sus desiertos lo mismo los chinos, japoneses, indus y africanos. Se halla en su apogeo en los contornos cálidos del Africa, y los habitantes de las zonas glaciales no pued n pasarse sin ella; de suerte que á la vez es positivo que agrada al negro, al hotentonte, al samoyedo, al japonés, al salvage de America y al civilizado europeo.

Además, ella ha producido y produce á los gobiernos en donde se cultiva ó consume, millones de millones, sin que el crecido impuesto que ha sufido y sufre, haya detenido su vuelo un minuto, digamoslo así, con razon se ha dicho que este simple vegetal ha sucedido y conquistado al mundo entero en menos de tres siglos: sin el estruendo del cañon, el derrame de sangre, ni otros acontecimientos tristes, consiguientes á toda conquista. ¿Cuál otra planta sino ella ha logrado un uso tan general? Por ventura el cacao, las papas, el boniato, azúcar, añil, algodon, la gran cochinilla, que son tambien producciones americanas han podido hacer lo que ella?

Conóceuse algunas variedades, las cuales tienen poco, mas ó menos los mismos principios contituyentes y aplicables á los mismos usos; segun el abate Berlése, todas son originarias del mundo americano. Las empleadas en las manufacturas son las siguientes:

Tabaco de hoja ancha (Nicotiana latifolia) que es el que se cultiva en Cuba, cuyo tronco es leñoso, meduloso y velludo, dividido en su estado natural en ramas guarnecidas de hojas alternas, grandes, de una cuarta á tres, ovaladas, algo lanceoladas. Esta es la variedad mas aromática, mas ardedora, de mejor olor y gusto, y la que en la Vuelta-Abajo ha hecho ricos á tantos pobres trabajadores.

(Continuará.)

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de MARZO del año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Procedencia.	*valores importad*	*Entrad*	*Anclaje*	*Faro*	*Práctic*	*Intérpr.*	*Médica.*	*Vijia.*	*Tonela.*	*Planch.*	*Permis.*	*Muelje.*	*moneda fuerte.*	*moneda nacionl.*
16 Bergantin hamburguès „Emilia", 116 tons. su capitan C. H. Schnecklots, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. Cambiaso y Ventura. . . .	28715-14	6-96	6-96	6 96	6 96	4	2	4	174	„	58	83-94	1364 94	1477166
7 Goleta americana „Extra", de 72$\frac{55}{00}$ tons. su capitan W. A. Knoules", procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Francisco Pou y C^{ia}. . . .	„	4-36	4-36	4 36	4 36	2	2	2	109 24	„	„„	08	132 76	1750
9 Goleta nacional paquete „Libertador", de 80 tons. su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos	1952-04	„	„	„	„	„	„	„	„„	„	„„	5-13	5 13	103080
10 Goleta holandesa „Sto. Domingo", de 56$\frac{1}{2}$ tons. su capitan F. Evertz, procedente de Curazao, consignada à los Sres. J. M. Leyba & C^{ia}.	1656 30	3-39	3-39	3-39	3-39	2	2	2	56 50	„	„„	3-51	79 57	70324
16 Begantin hamburguès „Mary", de 170 tons. su capitan Decker, procedente de Santhomas, consignado à los Sres. J. M. Leyba & C^{ia}.	15458	10-20	10 20	10 20	10 20	4	2	4	255	4	90	17-63	512 43	333910
16 Goleta inglesa „J. M. W.", de 55$\frac{55}{00}$ su capitan J. Simonds, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. A. Coen & Sons.	„	3 31	3 31	3 31	3 31	2	2	2	55 21	„	27 66	„„	102 11	35460
19 Bergantin inglès „Bell", de 162$\frac{33}{00}$ tons. su capitan R. Robinson, procedente de Santhomas, consignado à los Sres. Juan Abril & C^{ia}.	662	9 73	9 73	9 73	„	4	2	4	162 33	„	81	1-77	294 02	279470
22 Goleta nacional paquete „Merced", de 64 tons. su capitan Leon Glass, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administracion de Correos. .	12527-78	„	„	„	„	„	„	„	„„	„	„„	22-65	895 02	60750
23 Goleta holandesa „Jhe Brothers", de 16 tons. su capitan J. Labeja, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. A. Coen & Sons.	„	„	„	„	„	„	„	„	16	2	„„	6-07	327 82	264150
28 Goleta nacional paquete „Libertador", de 80 tons. su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos.	„	„	„	„	„	„	„	„	„„	„	„„	13-48	13 48	
	323921-26	37-95	37-95	37-95	37-95	18	12	18	828-28	6	256-66	154-26	3727-28	2626060
												TOTALES	3127-28	2626060

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Valores exports.*	*Caob.*	*Guall.*	*Mora*	*Cera*	*Azucar*	*Tabaco*	*Miel.*	*Cuercs.*	*Resina.*	*Aguad.*	*Muelje.*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacionl.*
				ins.		*libs.*	*libs*							
2 Goleta inglesa „Howard Putnam", su capitan Scott, para Boston, consignada al Sr. J. B. Ramirez. . . .	1828	21584	60	„	„	8000	„	„„	500	„„	„	1-97	1 97	39584
2 Goleta ingelesa „Kate", su capitan Malone, para New-York consignada al Sr. Contador General. . .	2866	21100	„	„	„	„	„	320	635	1046	„	71	71	14206
5 Bergantin francès „Caennais", su capitan Delabarre, para Havre, consignada à los Sres. A. Coen & Sons.	1867	11000	160	28	„	21294	„	„„	„„	„„	„	„„	„„	48600
5 Goleta inglesa „Lord Raglan" de 88$\frac{7}{00}$ tons. su capitan Dikson para Boston, consignada à los Sres. Francisco Pou & C^{ia}.	1893	3060	57	„	„	„	„	3080	249	2060	„	1-18	1 18	23608
7 Barca francesa „Felicie", de 224$\frac{84}{00}$ tons. su capitan Brachet, para Havre, consignada à los Sres. A. Coen & Sons.	4120	17250	100	20	7000	„	„	„„	„„	„„	„	2-76	2 76	55250
10 Bergantin inglès „Pedlar", de 193 tons. su capn. Trumble, para Liverpool consignado à los Sres. A. Coen & Sons.	„	16750	89	36	„	„	„	„„	„„	„„	„	2-19	2 19	43810
12 Barca francesa „Asencion", de 2[illegible] tons. su capitan Pateau, para Havre, consignada à los Sres. A. Coen & Sons.	„	55666	50	30	4600	„	„	„„	„„	„„	„	4-04	4 04	80866
12 Goleta holandesa „Sto. Domingo", de 56$\frac{1}{2}$ tons. su capitan Evertz, para Curazao, consignada à los Sres J. M. Leyba & Comp^{ia}.	„	2009	„	2	720	8480	218	„„	150	„„	„	29	29	5858
15 Bergantin americano „Elmir", de 176 tons. su capitan Mengan, para New-York, consignado à los Sres. A. Coen & Sons.	2212	3500	122	„	„	33500	„	1310	„„	„„	„	1 52	1 52	30520
16 Bergantin hamburguès „Emilie", de 116 tons. su capn. C. H. Schnecklot, para Liverpool, consinado à los Sres. Cambiazo & Ventura.	„	4500	97	„	„	„	„	„„	„„	„„	„	1 20	1 20	24000
16 Goleta inglesa „J. M. W."; su capitan Simmonds, para Boiner, consignada à los Sres. A. Coen & Sons.	535	21250	„	„	„	„	„	„„	„„	„„	„	3 24	2 68	13750
23 Bergt.^{n} inglès „Elisabeth Brown", de 283 tons. su capitan J. Jack, para Liverpool, consignado à los Sres. A. Coen & Sons.	„	7500	139	80	„	„	„	„„	„„	„„	2	„„	2 56	51300
24 Balandra nacional „Julia", de 8$\frac{8}{00}$ tons. su capitan M. Domingo, para Mayaguez, consignada à los Sres. J. Abril & Compa.	„	1110	„	„	„	„	„	„„	„„	„„	„	05	05	1110
	15546	179070	874	196	12320	71274	218	4710	1534	3106	2	19-15	21-15	432462
												TOTALES	21-15	432462

Certifico ser ciertos los presentes estados ascendientes, el de Importacion, á las sumas de tres mil setecientos veinte y siete pesos, veinte y ocho centavos fuertes y dos millones, seiscientos veinte y seis mil, sesenta pesos nacionales: el de Esportacion, á las sumas de veinte y un pesos, quince centavos fuertes, y cuatrocientos treinta y dos mil, cuatrocientos sesenta y dos pesos nacionales.—Santo Domingo Abril 6 de 1859.—El Interventor, F. PERDOMO.

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto durante el mes de Diciembre. de 1859.

Entradas.

DICIEMBRE.

5 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, procedente de Punta Rucia, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

7 Goleta Dominicana „Olimpia", su capitan F. Leyba, procedente de Cabarete consignada à los Sres. A. Coën Sons, con maderas.

9 Bergantin Goleta Hamburguez „Hamburgo", su capitan Kamprath, procedente de Santhomas, consignado à los Sres. Bothe Cheesman & C.ª en lastre.

10 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, procedente de Isabela, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

14 Bergantin Goleta Español, „Virgen de Begona", su capitan A. de Zabala, procedente de Mayaguez, consignado á los Sres. Ginebra Hermanos en lastre.

„ Barca Danesa „Heinrich Sorensen", su capitan Jacobsen, procedente de Cabarete consignada al Sr. Mantsch & C.ª con maderas.

15 Goleta Dominicana „Carlota" su capitan V. Polonney, procedente de Suflè consignada à los Sres. Bothe Cheesman & C.ª con maderas.

„ Bergantin Goleta Oldenburgues „Johann", su capitan J. Grefe, procedente de Hamburgo, consignado al Sr. Zeller Kuck & C.ª con mercancias y provisiones.

19 Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simon, procedente de Samaná, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con frutas del pais.

21 Barca Daneza Helena Cathria", su capitan T. Knudsen, procedente de Santa Cruz con 2 pasageros, consignada à los Sres. Neumann & Sander en lastre.

22 Bergantin Goleta Hamburguez, „Thekla Schmid", su crpitan Hegendfild, procedente de Santomas, consignado à los Sres. Zeller Kuck & C.ª en lastre.

„ Bergantin Goleta Bremes „Pto. Plata", su capitan Hachtmann, procedente de New York con 4 pasageros, consignado à los Sres. Fred: Finke & C.ª con provisiones.

„ Balandra Dominicana „Dos Hermanos", su capitan W. Guyandeaux, procedente de Islas Turcas, con un pasagero consignada á los Sres. Pastoriza Collins, & C.ª con provisiones.

23 Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simon procedente de Sosua consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con frutas del pais.

24 Balandra Dominicana „Atrevida", su capitan Alejandro Agustin, procedente de Sosua, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con frutas del pais.

„ Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney procedente de Saute, consignada à los Sres. Bothe Cheesman & C.ª con maderas.

26 Goleta Dominicana „Olimpia", su capitan F. Leyba, procedente de Punta Rucia, consignada a los Sres. A. Coën & Sons, con maderas.

„ Goleta Dominicana „Carmen", su capitan F. Herrera, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Breffit & C.ª con maderas.

27 Paquete Dominicano „Libertad", su capitan A. Becco, procedente de Santhomas con 3 pasageros, consignado al Administrador de Hacienda con mercancias y provisiones.

30 Bergantin Goleta Inglès „John Buttler", su capitan Miner, procedente de New York con 1 pasagero, consignado à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con provisiones.

„ Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, procedente de Suflè, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

„ Goleta Daneza „Matilde", su capitan J. A. Vos, procedente de Santiago de Cuba con 1 pasagero, consignada à los Sres. Gibra Hermanos, con mercancias.

31 Goleta Dominicana „Carmen", su capitan S. París, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Breffit & C.ª con maderas.

5 Goleta Dominicana „Monte Cristo", su capitan A. Simons: procedente de Isla Turca; con 3 pasageros, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con sal marina.

7 Balandra Dominicana „Atrevida", su capitan A. Agustino, procedente de Isla Turca, consignada á los Sres. Bthe Cheesman & C.ª con sal marina.

„ Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, procedente de Cabarete, consignada à los Sres. Bthe Cheesman & C.ª con maderas.

9 Goleta nacional „Carmen", su capitan S. Pariz procedente de Suflè, consignada à los Sres G. Breffett & C.ª con maderas.

10 Balandra Inglesa „Sea Flwer", su capitan G. Francisco, procedente de Isla Turca, con 3 pasageros, consignada à los Sres. Wettercrag & Haupt, con sal marina.

11 Bergantin Hamburguez „Eandte", su capitan Petersens, procedente de Santomás con 1 pasagero, consignado á los Sres. Fr. Fink & C.ª con mercancias y provisiones.

17 Goleta Dominicana „Olimpia", su capitan F. Leyba procedente de Cabarete, consignada á los Sres. A. Coën & Sons, con madera.

18 Goleta Inglesa „Ocean Geem", su capitan C Mufsenden, procedente de Santomás consignada á los Sres. A. Coën & Sons, con mercancias y provisiones.

„ Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney. procedente de de Monte Cristy, consignada á los Sres. Bothe Cheesman & C.ª con cueros de res.

„ Balandra Dominicana „Dos Hermanas", su capitan Golliandans, procedente de Monte Cristy, conrignada à los Bothe Cheesman & C.ª con cueros de res.

„ Goleta Dominicana „Adelaida", su capitan M. Saledo, procedente de Santo Domingo con 8 pasageros, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con Cueros de res.

19 Goleta Dominicana „Carmen", su capitan E. Victorino procedente de Punta Rucia, consignada á los Sres. G. Breffett & C.ª con maderas.

20 Balandra Dominicana „Araminta", su capitan J. Jamet, procedente de Samaná, consignada à los Sres. G. Breffett & C.ª con provisiones.

„ Balandra Dominicana „Clara", su capitan A Marm, procedente de Larmita, consignada á su capitan con frutas

Salidas.

1 Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan B. Trinidad, para Samaná, con provisiones.

5 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, para Isabela, en lastre.

6 Paquete Dominicano „Libertad", su capitan A. Becco, para Santhomas, en lastre.

7 Goleta Daneza „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Santiago de Cuba, con reses vivas.

10 Bergantin Bremes „Santiago", su capitan Eisenbrees, para New York, con tabaco y maderas.

12 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, para Suflè en lastre.

13 Goleta Dominicana „Olimpia", su capitan F. Leyba, para Punta Rucia, en lastre.

14 Bergantin Hamburguez „Feyga", su capitan Lauridsen", para Hamburgo con tabaco y maderas.

15 Bergantin Goleta Inglès, „Lady Chapman", su capitan H. Cooper, para New York, con maderas y cueros.

16 Barca Danesa „Heinrich Sorensen", su capitan Jacobsen, para Falmouth, con maderas.

„ Bergantin Hamburguez „Eugenny"' su capitan Sonderburg, para Hamburgo con tabaco y maderas.

„ Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, para Suflè, en lastre.

20 Goleta Dominicana „Monte Cristy" su capitan A. Simon, para Sosua en lastre.

22 Goleta Dominicana „Carmen", su capitan F. Herrera para Suflè, con provisiones.

23 Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simon, para Islas Turcas con frutas del pais.

24 Balandra Dominicana „Atrevida", su capitan A. Agustin, para Islas Turcas con frutas del pais.

„ Bergantin Hamburguez „Friton", su capitan Danke, para Hamburgo, con tabaco y maderas.

„ Bergantin Goleta Amburguez „Hamburgo", su capitan Kamprath, para Bremen, con tabaco y cera.

27 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, para Suflè en lastre.

28 Goleta Dominicana „Carmen", su capitan S. Paris, para Isla de Cabra, en lastre.

29 Goleta Dominicana, „Olimpia", su capitan F. Leyba, para Cabarete, en lastre.

31 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney; para Cabarete, en lastre.

3 Balandra Dominicana „Dos Hermanas", su capitan Golliandans, para Monte Cristy con Provisiones.

„ Goleta Dominicana „Carmen", su capitan S. Paris, para Suflè, en lastre.

5 Goleta Dominicana „Libertad", su capitan A. Beco, para Santomas en lastre.

„ Bergantin Español „Virgen de Begoña", su capitan A. de Zabala, para Hamburgo con tabaco y maderas.

7 Bergantin Bremes „Puerto Plata", su capitan Hachman, para New-York, con tabaco y maderas.

9 Bergantin Hamburguez „Thekla Smith", su capitan Higendfild, para Hamburgo, con tabaco y maderas.

10 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, para Monte Crity, con provisiones.

„ Balandra Dominicana „Atrevida", su capitan A. Agustino, para Samaná con sal marina.

11 Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simon, para Samaná con sal marina.

„ Goleta Dominicana „Carmen", su capitan E. Victorino, para Punta-Rucia con provisiones.

12 Bergantin Igles „Jolm Bulter" su capitan A. Miners, prra New York con tabaco y madera.

17 Goleta Daneza „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Santomas, en lastre.

29 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, para Suflè, en lastre.

21 Goleta Inglesa „Ocean Gem", C. Mussender para Santomas en lastre.

„ Balandra Inglesa „Sea Flawer", su capitan C. Francisco, para Islas turcas con frutas.

Certifico el presente Estado conforme al registro.—Puerto Plata 21 de Enero de 1860.
El Coronel Comandante del Puerto.
S. Vicioso.

Imprenta Nacional. 1860.

3/403
79-2

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICAL.

NUMERO 79. | Santo Domingo FEBRERO 18 de 1860. | TRIMESTRE 7.º

A continuacion insertamos la Ley sobre Aranceles de importacion y exportacion dada por el Senado Consultor en fecha 20 del mes próximo pasado. El Arancel se ha dispuesto que se publique á parte por ser demasiado estenso y muy estrechas las columnas de la Gaceta.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

LEY

SOBRE ARANCELES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Art. 1º Los aranceles adjuntos de importacion y exportacion, debidamente sancionados por el Senado, regirán en la República para el cobro de los respectivos derechos, dos meses, despues de la publicacion de la presente Ley, para los buques procedentes de Europa; treinta dias para los de los Estados-Unidos, y quince para los de las Antillas.

§. Los buques que hayan hecho su entrada ántes de la publicacion de la presente Ley; ó que vengan ántes de vencidos los términos que quedan prefijados, satisfarán los derechos con arreglo á los Aranceles anteriores.

Art. 2º Para el cobro de los derechos de importacion, se formulará la planilla en conformidad á los avaluos en moneda fuerte establecidos en dichos Aranceles, y se cobrarán los derechos á razon de *treinta por ciento* sobre el avaluo, pagaderos en moneda fuerte, de oro ó plata efectiva, ó en papel moneda al precio corriente el dia en que haya de verificarse el pago.

Art. 3º Los efectos cuyos derechos deben cobrarse advalorem; los que no estén especificados en los Aranceles, ó los que deben cobrarse por estimacion, pagarán igualmente un *treinta por ciento* sobre el precio de costo en la factura, ó sobre la estimacion. Exceptúanse los efectos siguientes, que solo pagarán *un cinco por ciento*:

1º Las joyas, alhajas y utensilios de oro ó plata, cuyo principal valor sea el de la materia;

2º Los relojes de faltriquera;

3º Las piedras preciosas.

Art. 4º Quedan libres de todo derecho de importacion:

1º Los sables y espadas de caballería, las cajas de guerra, tambores, clarines, cartucheras, morriones, ginetas, vestuarios de tropa y charreteras.

2º Toda especie de máquinas de agricultura ó industria fabril; las bestias caballares y los demas animales que se introduzcan para mejorar las crianzas.

3º Todas las máquinas é instrumentos para el ejercicio de las ciencias y artes; los libros impresos de todas clases, á exepcion de los prohibidos; el equipage de los pasageros, y finalmente todos aquellos efectos que se espresan en los Aranceles como libres de derechos.

4º Los minerales de todas clases, procedentes de las minas esplotadas en la República.

5º Los objetos y ornamentos destinados al servicio de la Iglesia y al culto Divino; por declaracion del Prelado;

6º Las tejas, tejitas y ladrillos.

Art. 5º La planilla de los derechos de exportacion se formulará en conformidad á los precios fijos en moneda fuerte, contenidos en el Arancel adjunto de exportacion, y el pago se verificará segun queda determinado.

Art. 6º Se prohibe la exportacion de vacas. Se prohibe igualmente la de bestias caballares en partida.

Art. 7º Los efectos no especificados en el Arancel de exportacion, quedan libres de todo derecho.

Art. 8º Los manifiestos de importacion y exportacion y sus respectivos espedientes, deberán contener el valor ó costo en dinero fuerte de todos los artículos, efectos, frutos y monedas que se importan ó exporten en la República, ya sea que paguen ó no derechos.

Art. 9º La presente Ley deroga la de Aranceles de ocho de Julio de 1855, y toda otra Ley, reglamento ó disposicion que le sea contraria.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Republica á los 20 dias del mes de Enero de 1860 y 16 de la Patria.

El Presidente del Senado.—*M. J. Delmonte.*—El Secretario.—*Pedro P. de Bonilla.*

Ejecútese publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Santo Domingo 7 de Febrero de 1860 y 16º

El Vice Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

A. ALFAU.

REFRENDADO:—

El Ministro de Hacienda y Comercio,
—PEDRO RICART Y TORRES

LA GACETA.

En el último número del periódico „La Revista", hemos leido un artículo sobre las mejoras que nuestro cólega desea que se introduzcan en los gastos públicos de la República, y no podemos menos de elogiar el celo que demuestra y la buena intencion que revela; pero sentimos que al hacer su detenido trabajo no hubiese tenido á la vista otros datos que le habrian hecho aplazar la manifestacion de aquel deseo ó, al ménos que hubiera supuesto su plan como de mas tardia realizacion.

Nuestro cólega no puede ménos de recordar que el Peder Legislativo ha dado una Ley de gastos públicos, no menos liberal que la propuesta por él; esta ley sin embargo no ha sido puesta en ejecucion por el Ejecutivo; y facilmente se conprenderá, que ha debido tener para ello poderosos motivos: y es la verdad que á no ser estos tan fuertes; ha largo tiempo que el Gobierno habria satisfecho los deseos del Senado, los suyos propios y puede decirse que los de todo el pais. Pero la actual Administracion halló al Estado comprometido á la satisfaccion de obligaciones sagradas que ni podia ni debia desatender. La mitad de las rentas ha sido hasta ahora absorvida por la deuda que dejó la guerra civil y la otra mitad lo está tambien ahora por el déficit que dejó en las atenciones corrientes aquel sacrificio. ¿De que modo pues habria podido poner en ejecucion un presupuesto que ha menester de todas ellas cuando hasta el dia han sido una ilusion? Quién ignora que las obligaciones corrientes estan desatendidas por que en el Tesoro no entra hoy un solo centavo en moneda de ninguna clase?

El pago de esa considerable deuda se completará en breve, es verdad, pero mientras esto no suceda, el Gobierno no puede ser censurado por aplazar medidas que exigen para realizarse, una situacion desembarazada.

Tenga pues paciencia nuestro cólega; el Gobierno tendrá cuidado de no dilatar el cumpliminto de una ley que el servicio público exige tan imperiosamente en cuanto tenga para llevarla á cabo los medios de que hoy carece.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de Abril del presente año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios—Proçedencias.	*Valores imports.*	*Entrad.*	*Anclaje.*	*Faro.*	*Práctic.*	*Interpr.*	*Vijia.*	*Médico.*	*Planch.*	*Tonelad.*	*Permis.*	*Muelle*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacional.*
1 Goleta holandesa „Meermen", de 52 tons. su capitan S. Muller, procedente de Curazao, consignada al Sr. M. J. Delmonte.	1335	3–12	3–12	3–12	3–12	2	2	2	2	52	,,,,	2–42	74–90	48706
6 Goleta holandesa „Ozama", de 43 toneladas su capitan L. L. Martin, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. A. Coen & Sons. . . .	3199–99	2–58	2–58	2–58	„	2	2	2	4	43	,,,,	20–32	81–06	406776
10 Goleta americana „Independent", de 115$\frac{5}{6}$ tons. su capitan Thompson, procedente de New-York, consignada á los Sres. A. Coen & Sons. . . .	7292–47	6–94	6–94	6–94	6–94	4	4	2	6	172–54	57-50	18–22	292–02	364622
„ Goleta nacional paquete „Merced", de 60 tons. su capitan Leon Glass, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos. .	13199–47	„	„	„	„	„	„	„	„	„	,,,,	30–62	30–62	613138
„ Goleta nacional „4 de Mayo", de 45 tons. su capitan Matias Burgos, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. J. M. Leyba & Cª. . .	10495–44	2–70	2–70	2–70	2–70	2	2	2	4	45	,,,,	23–77	86–87	475544
„ Goleta americana „Francis Hatch" de 125$\frac{7}{8}$ tons. su capitan Thim. Parker, procedente de New-York, consignada á los Sres. J. M. Leyba y Cª	6247–37	7-54	7–54	7–54	7–54	4	4	2	6	188–65	62-50	12–27	309-88	245704
25 Bergantin hamburguès „Haver", de 180 tons. su capitan H. Rod, procedente de Santhomas, consignado al Sr. J. Grandgerard.	„	10–80	10–80	10-80	10-80	4	4	2	„	270	90	,,,,,,	323–20	,,,,,,,,,,
26 Goleta americana „H. P. Cushing", de 159 tons. su capitan T. S. Friend, procedente de New-York, consignada al Sr. M J. Delmonte. . .	6095–94	9–54	9–54	9–54	9-54	4	4	2	4	238–50	,,,,	15–23	305–89	304796
27 Balandra nacional „Julia", de 8$\frac{25}{94}$ tons. su capitan M. Domingo, procedente de Mayaguez, consignada à los Sres. Juan Abril & Cª.	200	„	„	„	„	„	„	„	„	8–25	,,,,	38	8–63	7620
„ Goleta holandesa „Nuevo Ex", de 114 tons. su capitan Leon Leyba, procedente de Curazao, consignada al Sr. M. J. Delmonte.	2706	6–84	6–84	6–84	6–84	4	4	2	8	114	57	5–21	221–57	104598
28 Goleta americana „Albert Steele", de 84$\frac{23}{96}$ tons. su capitan B. J. Holl, procedente de Curazao, consignada al Sr. M. J. Delmonte.	5000	5–07	5–07	5–07	5–06	2	2	2	2	126–81	,,,,	,,,,,,	155–09	,,,,,,,,,,
29 Goleta nacional „Elisa", de 29$\frac{23}{94}$ tons. su capitan M. A. de Meza, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. J. M. Leyba & Cª. . .	7126–18	1–77	1–77	1-77	„	2	2	2	3	„	,,,,	17–57	61–41	361648
„ Goleta nacional paquete „Libertador" de 80 tons. su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos.	7436–17	„	„	„	„	„	„	„	„	29–53	,,,,	17–77	17-77	350710
	70554–3	56–50	56–50	56–50	49–85	30	30	20	39	1288–28	267	163-78	1968-31	3283862

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Valors exports.*	*Caoba Pies*	*Guaya.*	*Cueros*	*Cera libras.*	*Azúcar libres*	*Mid galos.*	*Tabaco*	*Almid.*	*Muelle*	*Moned. fuerte.*	*Moned. nacional*
9 Goleta holandeza „Ozama", de 43 tons. su capitan L. L. Martin, para Curazao, consignada á los Sres. A. Coen & Sons.	1400	108	,,,,	207	195	17500	,,,,	200	20	15	15	3182
„ Goleta holandesa „Meermen", de 52 tons. su capitan S. Muller, para Martinica, consignada al Sr. M. J. Delmonte.	650	13000	,,,,	,,,,	„	„	,,,,	„	„ 2	65	2 65	13000
10 Bergantin hamburguès „Mary", de 170 tons. su capitan Deker, para Liverpool, consignada al Sr. J. M. Leyba & Cª.	9020	51000	22000	,,,,	„	„	,,,,	„	„ 4	2 91	6 91	58200
16 Goleta nacional „India", de 34 toneladas, su capitan Jocobo Santiago, para Mayaguez, consignada al Sr. J. B. Ramirez.	334–59	5150	,,,,	,,,,	„	„	,,,,	„	30– 2	25	2 25	5150
20 Bergantin hamburguès „Haver", de 180 toneladas su capitan H. Rod, para Liverpool, consignado al Sr. J. Grandgerard.	1432	37000	104000	,,,,	„	4000	,,,,	„	„ 4	2 37	6 37	47500
26 Barca francesa „Brave Lamoriciere", de 268 tons. su capitan H. Hochet, para Havre, consignada al Sr. J. Grandgerard.	8331–39	19186	376000	,,,,	17335	28665	,,,,	„	„ 4	4 57	8 57	91438
28 Goleta americana „Francis Hatch", de 126 tons. su capitan T. M. Parker, para Boston, consignada á los Sres. J. M. Leyba & Cª. . . .	1400	5000	220000	,,,,	„	„	,,,,	„	„ 4	1 35	5 35	27000
30 Goleta americana „J. P. Cushing", de 159$\frac{4}{8}$ su capitan T. S. Friend, para New-York, consignada al Sr. M. J. Delmonte.	4164	11250	6000	3327	„	13258	1960	„	„ 2	2 93	4 93	58794
„ Goleta nacional „Déjalo", de 50$\frac{23}{94}$ toneladas, su capitan D. Barkmeyer, para Curazao, consignada á los Sres. Francisco Pou y Compª.	514	1500	,,,,	118	„	8100	,,,,	700	„ 2	18	2 18	8616
	27245–98	143194	728000	3652	17530	71523	1960	900	50–24	15–36	39–36	307880

Exequias del Excmo. Señor Don Rafael Maria Baralt.

Ayer 17 del corriente mes se celebraron en la Santa Iglesia Catedral las exequias del Excmo. Sr. Don Rafael Maria Baralt.

Un lucido y numeroso concurso, compuesto de S. E. el Vice-Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, de sus Ministros Secretarios de Estado, de los miembros del Senado, del Poder Judicial, del Cónsul y Vice-Cónsul de S. M. C. de los empleados civiles y militares y de varias personas notables de esta Ciudad asistió á ese acto religioso, último homenaje de gratitud tributado por la Nacion al que tan dignamente supo representarla, y defenderla con tanto talento y entusiasmo en los momentos en que atravesaba una crisis terrible cuyas funestas consecuencias está sufriendo todavia.

Esta digna y laudable conducta del Sr. Baralt le atrajo el odio de dos hombres á quienes el genio del mal arrojara en nuestro excenario político y de los indignos ciudadanos que los rodeaban, hasta el extremo de intentar contra él las mas crueles persecuciones, sin que para ello existiese otro motivo que el haber servido Baralt con lealtad y patriotismo á la República é impedir asi que esos hombres llevasen á cabo su obra de iniquidad. El noble y generoso corazon del Sr. Baralt se llenó de la mas profunda amargura al verse así perseguido por unos hombres que le debian mas bien agradecimiento que odio, amargura que no fuéron bastantes á mitigar las demostraciones de aprecio y gratitud que de una manera solenne le hizo la nacion colocándolo en el número de sus beneméritos. Asi pues el Sr. Don Rafael Mª Baralt se ciñó la doble corona de la gloria y del martirio. Pero corramos un espeso velo sobre esas escenas que serán el oprobio eterno de los que representaron en ellas el primer papel y concluyamos nuestra interrumpida narracion.

El Presbº Don Gabriel B. Moreno Camarero de Honor de S. S. pronunció un conciso, pero elocuente discurso en que con las mas brillantes pinceladas trazó el cuadro de las virtudes cívicas que resplandecian en el Sr. Baralt, como así mismo de los eminentes servicios que dispensó á la nacion terminándolo con un elogio de las famosas obras que dejó publicadas y que le valieron el honor de ocupar un puesto distiguido en la academia española.

Nosotros hubiéramos deseado insertar en nuestras columnas el mencionado discurso, pero la falta de tiempo y de espacio no nos lo ha permitido.

NO OFICIAL.

Cultivo del Tabaco en Cuba.

DESCRIPCION DE LA PLANTA—LOS SEMILLEROS—TERRENOS PARA LA SIEMBRA—LABOR QUE SE DA—MODO DE SEMBRAR—LA OPERACION DE DESBOTONAR—LOS RETONOS—EL CORTE.

[De la Regeneracion de Bayamo.]

El de hojas estrechas (Nicotiana augustifolia) es el conocido por de Virginia que no es mas que una variedad del precedente. Sus hojas son de una á cuatro piés de largo, estrechas, lancesladas, terminadas en punta, el tubo de sus flores mas largo; cultivado como la anterior, dá tabaco de buen gusto, ardedor aunque de poco aroma; pero sembràndolo á mayor distancia, desbotonándolo bajo y cortándolo cinco ó seis dias despues de caido algun aguacero, es de tan buena calidad como el primero; esta hoja cultivada en el norte de América, no se parece à la cultivada en Cuba, es de mal gusto y el humo desagradable, allí, gracias al clima y á la composicion natural de nuestros terrenos aquí es bueno. Esta variedad es la mas solicitada por las gentes poco acomodadas de Europa por ser mas barata.

El de àrbol (Nicotiana fructicosa) es la variedad mas corpulenta que se conoce; su altura suele ser de tres á cuatro varas; algunos botánicos sostienen que ella no difiere de la primera en nada mas que en el tamaño; forma un arbusto bonito que suele producir, dejándola en su estado natural, hasta ciento cuarenta hojas, pero cultivada como las anteriores dà de veinte á veinte y cuatro hojas de tres á cinco cuartas de largo. En la jurisdiccion de Cárdenas fué donde se sembró la primera planta hace tres años y donde le dieron el nombre de africana, por haber traido de aquel punto la semilla que la produjo; mucho convendria propagar esa variedad tan productiva.

El rústico (Nicotiana rústica) es una especie menos cultivada y apreciada que las anteriores; su altura no llega á tres cuartas de elevacion dividida en muchas ramas guarnecidas de hojas pequeñas, óvalas, obtusas, enteras y velludas, es menos delicada que las otras, pero de poco rendimiento; se cultiva en la América meridional y en Europa, bajo el nombre de falso tabaco ó megicano.

El tabaco rizado (Nicotiana crispa) es una variedad cultivada en el Perú y Brasil. Su altura es de poco mas de media vara, cubierto de vellos blancos; sus hojas estrechas, rizadas y onduladas; en sabor es dulce y agradable; en la Siria, Calabria en todo el archipiélago y en Arabia menor lo cultivan mucho.

Cuando se trate de hacer siembra de tabaco debe tenerse à la mano un semillero tan grande como se necesite, pues las que se traen de léjos del fundo no solo se lastiman y descomponen, sino que suele llover en donde se van á plantar y no en d nde se arrancan, perdiéndose muchas en esta operacion ó dejando la raiz en la tierra dura.

El tiempo oportuno de hacer los semilleros, segun los vegueros de la Vuelta-Abajo, es desde el 15 de agosto hasta enero; pero segun otros, todo el año, con tal que haya humedad suficiente para que la planta prenda y siga vegetando; la tierra que se elija para semillero es bueno que no sea tan feraz como la que deba recibir la postura, pues la experiencia ha demostrado que la planta que se arranca de su terreno bueno para trasplantarlo en otro que no le sea tanto, sufre con menoscabo de tamaño y calidad.

Si se hace el semillero al razo debe prepararse el terreno como para la siembra de hortaliza cavándolo bien hasta una profundidad de seis pulgadas, deshaciendo los terrones perfectamente, pasando por criba ó gibes una parte, y en este estado queda en disposicion de recibir la semilla. De esta se toman dos vasos de mesa llenos y se ponen en un cajon de albañil ú otro de su tamaño lleno de tierra ó arena cernida, se incorpora con aquella perfectamente y se riegan sobre el cantero, sin cargar mucho la mano para que nazcan muy apiñadas, pues en ese caso se crian delgadas, endebles, y tardan en adquirir la dureza necesaria para el trasplante.

Regada ya la semilla, debe cubrirse el cantero con pabellones hechos con horquetas y varas, capaces de sostener yaguas, guano ú hojas de plátano para preservarlo de la accion de los abrasadores rayos del sol, y de los fuertes aguaceros, por lo menos mientras las tiernas plantas no pueden soportar la fuerza de sus ageutes.

Cuando se quieren hacer à cubierto se elije un montecillo bajo (bosque pequeño) y despues de aclarado, cortando los gajos ó ramas espesas que interrumpan los rayos de luz dando demasiada sombra, quitándoles los bejucos, zarzas y yerbas verdes, etc., arrojándolo á alguna distancia, recojiendo tambien las hojas secas, se pica ligeramente el terreno, se deshacen los terrones y se forman canteros como de cinco cuartas de ancho y tan largos como se quieran; en seguida se riega la semilla, como se ha dicho ántes, teniendo cuidado en àmbos casos de humedecerlo con regadera fina para acelerar la germinacion y crecimiento de las plantas.

Muchas veces se advierte que sin embargo de la poca humedad, las pequeñas plantas se marchitan y mueren, y à esto llaman los vegueros pudricion, creidos que el agua las ha hecho perecer; pero no es esa la causa, sino que unos pequeños gusanillos que se ven con el microscópio le corroen la raiz ó nudo vital, y este accidente se hace desaparecer, quitando las plantas atacadas y la tierra que las sostenia juntamente, y arrojando todo à alguna distancia del semillero, entonces se pone en esos lunares ó claros nueva semilla, y se riega con cocimiento de tabaco, con agua de la legia o de cal muy destilada.

Cuando el semillero ha sido mediammente, atendido, á los dos mes s poco mas ó menos están las posturas en disposicion de ser transplantadadas en cuyo tiempo tendrán de cinco á seis hojas una cuarta ó poco menos de tamaño, medianamente duras etc.

(Continuará.)

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 31 de Enero al 14 de Febrero de 1860.

Entradas.

ENERO

31 Goleta nacional „Ozama", de 43 tons. su capitan G. Jansen, procedente del Nizao con caoba.

„ Goleta nacional „Dèjalo", de 30 tons. su capitan J. Garcia procedente de Barahona, con articulos del pais.

„ Bote nacional „Babaro", de 4 toneladas su capitan P. Sanchez, procedente de Macoris, con plàtanos.

„ Bote nacional „Chibo Verde", de 1 toneladas, su capitan J. E. Gill, procedente de Macoris, con plàtanos.

30 Barca francesa „Sophie Cezard", su capitan E. Michel, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. J. M. Leyba, en lastre.

31 Bergantin americano „Helen Jane", su capitan B. H. Heitmann, procedente de New-York, consignado al Sr. Juan B. Ramirez, con provisiones, tablas, maquinas &a., y 5 pasageros.

„ Goleta nacional „Ozama", de 43 tons. su capitan G. Jansen, procedente de Nizao, con caoba.

„ Goleta nacional „Dèjalo", de 30 tons. su capitan F. Garcia, procedente de Barahona con articulos del pais.

„ Bote nacional „Bàbaro", de 4 tons. su capitan P. Sanchez, procedente de Macoris, con frutos del pais.

„ Bote nacional „Chibo Verde", de 1 ton. su capitan J. E. Gill, procedente de Macoris, con frutos del pais.

FEBRERO.

1 Goleta nacional „Amalia", su capitan J. Goreira procedente de San Thomas, consignada à los Sres. J. Mª Leyba & Cª con mercancias provisiones y quin.

1 Balandra nacional „Idea", de 19 tons. su capitan F. Nino, procedente de Azua, con artículos del pais.

„ Bote nacional „Carmen", de 2 tons. su capitan M. Camarena, procedente del Soco, con frutros del pais.

3 Bote nacional „Carmelita", de 1 ton. su capitan V. Medrano, procedente de Macoris, con frutos del pais.

„ Bote nacional „Victoria", de 2 tons. su capitan O. Medrano, procedente de Yuna con frutos del pais.

„ Bote nacional „San Jose", de 2 tons. su capitan A. Valentin, procedente de Macoris, con frutos del pais.

„ Balandra nacional „Apolina", de 9 tons. su capitan J. F. Weber, procedente de Chabon, con guayacan y caoba.

„ Bote nacional „San Pablo", de 4 tons. su capitan Bachicha, procedente de Macoris con frutos del pais.

„ Balandra nacional „Elizabeth", de 18 tons. su capitan B. Garcia, procendente de Nizao, con Caoba.

4 Bote nacional „Altagracia", de 2 tons. su capitan P. Colomeo, procedente de la Catalina, con efectos de un buque nàufrago.

„ Bote nacional „Confianza", de 2 tons. su capitan E. de la Cruz, procedente de Macoris, con frutos del pais.

„ Bote nacional „Union", de 3 tons. su capitan Yansen, procedente de Macoris, con frutos del pais.

5 Bote nacional „Nueva Alagracia", de 5 tons. su capitan P Beló, procedente de la Catalina, con efectos de un buque nàufrago.

6 Bote nacional „Juanita", de 3 tons. su capitan D. Rodriguez, procedente de Macoris con frutos del pais.

„ Balandra nacional „Altagracia", de 7 tons. su capitan P. Gato, procedente de

Azua, con artículos del pais.

Salidas.

ENERO.

26 Para New-York. Goleta Inglesa „Charles Adams", su capitan Peterson, à la consignacion de los Sres. Delmonte & C.ª con la carga siguiente:
70 tons. Guayacan.
61 id. de Mora.
2,010 pies de madera caoba.
132 Cueros de rez.

31 Para New-York. Bergantin Goleta Americano „Robert A. Fischer," su capitan J. Hetcharu, à la consignacion de los Sres. Juan Abril & C.ª con la carga siguiente:
24,350 pies madera caoba (cañones)
2,980 id. id. espinillo.
6,730 id. id. caoba (horqueta)
70 tons. de Guayacun.
12 id. de Mora.
932 cueros de rez.
38 qq. de Azucar.
240 id. miel de abejas.
4 id. de resina.
27 docenas cueros de chivo.

AVISOS.

CAJA DE AHORROS

SOBRE EL 3 POR CIENTO ESPAÑOL.

LA TUTELAR.

Compañia General Española.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

AUTORIZADA

POR LA REAL ORDEN DE 23 DE AGOSTO DE 1850.

Y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

Tiene por comisionado régio al Señor Don Francisco Duriont.

Director General

DON PEDRO PASCUAL DE UHAGON.

CAPITAL SUSCRITO EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1859,

23, 000. 000. PESOS FUERTES.

DE LOS CUALES 11. 000, 000 SUSCRITOS EN AMERICA

NUMERO DE SUSCRITORES el 10 de NOVIEMBRE 1859

62, 309

Fianza administrativa y depósito en el banco de ESPAÑA,

CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS FS,

En títulos del tres por ciento consolidado.

LA TUTELAR, es una gran caja de ahorros que recibe las economías para darles útil empleo y procurar á éstas en un tiempo determinado, un capital ó una renta para atender á las necesidades de la vida y evitar desgracias harto frecuentes.

Suscritores de LA TUTELAR.

EN LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Sres.	Joaquin Ginebra	Rs. 25,000
	Juan Julia	25,000
	.....idm	25,000
	.....idm	25,000
	Bruno Andreu	25,000
	Joaquin Porchas	25,000
	José Pons y Maristan	25,000
	.....idm	25,000
	Gaspar Poú	25,000
	.....idm	25,000
	Isidoro Campdesuñez	25,000
	Bernardo Campdesuñez	25,000
	Leopoldo Cera	25,000
	José Mª Maria	25,000
	Alfred Deetjen	25,000
	Domingo Mallol	25,000
	.....idm	25,000
	José Manuel Franco	25,000
	Julian B. Curiel	25,000
	William A. Lloyd	25,000
	Yeiphort Lehoux	25,000
	.....idm	25,000
	Alejandro Pouget	25,000
	Francisco Cheri Coën	50,000
	Francisco Garcia	12,500
	Federico Mª Leyba	12,500
	Henrique A. Abreu	12,500
	Angel Menard	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	Ildefonso Mella	12.500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	Juan Antonio Poloney	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	C. Neumann	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	J. B. Meunier	12,500
	.....idm	12,500
	L. C. F. Sander	25,000
	Manuel Gonzalez de Regalado	50,000
	E. Loiseau	12,500
	.....idm	12,500
	Bonelly Languasco	12,500
	Manuel Marsal	10,000
	Eduardo Dubocq	8,000
	.....idm	8,000
	.....idm	8,000
	José Wolterding	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
Sr.	D. J. Mª Gonzalez	25,000
Sª	Dª Luisa Arredondo de Pelegrin	25,000
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
	.....idm	12,500
Sr.	D. Macsimo Grullon	8,000
	.....idm	8,000
	.....idm	8,000
	.....idm	8,000
	.....idm	8,000
	.....idm	8,000
	.....idm	8,000
Sr.	D. Miguel Quezada	25,000
Sr.	D. Jhon Monsanto	12,500
		Rs. 1,295,000

		Reales.
Dn.	Miguel Lavastida	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
	Pedro Ricart Martí	50,000
	Juan Pumaro	12,500
	idem	12,500
	José Maria Soto	12,500
	Francisco Carota	25,000
	Benito Pellerano	12,500
	José Pablo Escudero	25,000
Dª	Antonia Dubreil	50,000
Dn.	Antonio Soler	12,500
	Pedro Tomas Garrido	12,500
	idem	12,500
	Martin Puche	12,500
	idem	12,500
	Antonio Ventura	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
	Miguel Garrido	12,500
	J. B. Cambiazo	25,000
	Andres Aybar	10,000
	idem	10,000
	idem	10,000
	idem	10,000
	idem	10,000
Dn.	Francisco Pou	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
	Juan Pou	12,500
	idem	12,500
	idem	12,500
Dª	Francisca Pou	12,500
	idem	12,500
	Dn. José Maria Pou	25,000
	Francisco Ricart	12,500
	idem	12,500
	Salvador Pou	12,500
	Pedro Ricart y Torres	25,000
	Alfred Travieso	25,000
	Pedro Delgado	25,000
	José Maria Calero	50,000
	Ramon Hernandez	25,000
	idem	12,500
	Presbº Calisto Mª Pina	25,000
	Felipe Perdomo	12,500
	idem	12,500
	Suly Dubreil	50,000
	Henrique Chapman	12,500
	Pascual Lopez	25,000
	idem	25,000
	Juan Bautista Pellerano	25,000
	José de los S. Echavarria	12,500
	José Casas	12,500
	idem	12,500
		Rs. 1,037,500

La casa de comercio, que existia en esta plaza bajo la razon de:

BOTHE CHEESMAN & Cª

queda disuelta desde esta fecha por mútuo convenio de los socios; y estando la contrata espirada.— El Señor G. L. Cheesman queda solo encargado de la liquidacion de todas las cuentas, negocios y transacciones de la firma disuelta.—Al mismo tiempo el dicho Señor Cheesman avisa á todos sus amigos, que él continuará los mismos asuntos como antes en esta plaza bajo la razon de:

CAEESMAN& Cª

y les suplica, se sirvan estender á su nueva firma el mismo favor y confianza que le habian dispensado bajo la razon disuelta

---

Puerto—Plata Febrero 7 de 1860.

El que suscribe se ha retirado de la casa de "BOTHE CHESMAN & Cª," y seguirá sus negocios bajo la razon de

JOHN BOTHE & Cª

por su propia cuenta, tanto aquí como en Santiago de los Caballeros.

Mi antiguo amigo Juan Valentin Curiel firmará, en Santiago, por procuracion.

JOHN BOTHE.

Pto. Plata Febrero 7 de 1860.

Los abajo firmados, albaceas nombrados para el arreglo de la sucesion del difunto Señor José Eugenio Lopes Villanueva, suplican á todas aquellas personas, tanto en América como en Europa, que hayan tenido relaciones comerciales con la casa del finado, se sirvan presentarse para liquidar las cuentas que tengan pendientes, ó autorizar á quien las represente.—Santiago 1º de Enero 1860.

Toribio L Villanueva.—Juan L F Bidó.—P. E. Guerrero.

Se desea comprar una casa pequeña cuyo valor no exeda de 300 ó 400 pesos—En esta Imprenta informarán.

Imprenta Nacional. 1860.

31407
80-2

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 80. | Santo Domingo FEBRERO 25 de 1860. | TRIMESTRE 1.º

EL 27 DE FEBRERO.

Desde hoy empiezan los habitantes de esta ciudad á celebrar el aniversario de nuestra gloriosa independencia, del fausto dia en que se consumó ese grandioso acto que inauguró para los dominicanos una série no interrumpida de espléndidas victorias, de heróicas y brillantes hazañas.

La reina de las antillas, la primada de las Indias gimió por espacio de largos años en el infortunio, cargada de innominiosas y pesadas cadenas, sin atreverse á levantar la abatida frente, y sin esperanza de que luciera el hermoso dia de su anhelada redencion. Pero al fin apareció en el oriente la brillante aurora de ese dia sublime y la reina abatida y encadenada se incorporó y con un heroismo sin ejemplo en los anales de las naciones despedazó los hierros que la oprimian y se ostentó al mundo en todo la plenitud de su hermosura y poderio.

¡Cuanta abnegacion, ¡cuantos sacrificios! ¡cuantas luchas sangrientas han sido necesarias para el sostenimiento de nuestra independencia! Cuantos obstáculos casi insuperables se han opuesto á que la obra comenzada el 27 DE FEBRERO de 1844 se perfeccionase. Pero gracias á la Divina Providencia el valor, la constancia y el heroismo de los dominicanos han triunfado de todo y nuestra independencia es ya un hecho indestruptible.

El pueblo dominicano está intimamente persuadido de ello, por que tiene la conciencia de sus fuerzas, y está dispuesto siempre á sacrificarse por su libertad, conquistada en los campos de batalla.

El 27 DE FEBRERO es el dia de los grandes recuerdos, la fecha que simboliza nuestras glorias, por eso celebramos con un júbilo verdaderamente patriótico la conmemoracion de tan solemne dia, por eso no hay un sólo individuo, por cuyas venas circule sangre dominicana que no se regocije, que no lleve impreso en su semblante la espresion de la mas grande alegria, por eso en fin la animacion y el contento reinan desde hoy en todas las clases de la sociedad Dominicana.

Pasado mañana entramos en el año 17º de nuestra independencia: ¡quiera el cielo que la paz y la tranquilidad de que disfrutamos no sufran la mas mínima alteracion, á fin de que á su benéfica sombra podamos alcanzar el engrandecimiento y la felicidad de nuestra patria.

—El dia 1º del presente mes fué nombrado Monseñor Gabriel B. Moreno del Cristo, Capellan de honor de S. E. el Presidente de la República.

Secretaría de Estado.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

Seccion de Justicia.

NOMBRAMIENTOS.

Febrero 20.—En esta fecha ha sido nombrado el Sr. Alfredo Deetjen Presidente del Tribunal de Comercio de Santiago.

El Sr. José Franco Juez del mismo Tribunal.
El Sr. Maximo Guyon idem idem.
El Sr. José Manuel Glass, Suplente idem.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nota de los niños que se han distinguido en el exámen que se verificó en la Escuela Nacional de Azua.

En la 1ª clase:

1º Ildefonso Damiron, de 12 años de edad, se distinguió en escritura, gramática, aritmética y Doctrina cristiana.

2º Manuel José Ciprian de 11 años, se distinguió en lectura, gramática y doctrina.

3º Epifanio Cueba de 12 años, se distinguió en escritura, lectura y gramática.

4º Javier Garcia de 10 años, se distinguió en gramática y escritura.

5º Juan Ureña, se distinguió en escritura y lectura.

En la 2ª clase:

1º Baldomero de 12 años, se distinguió en escritura y aritmética.

2º Santiago Feliz, se distinguió en escritura y Doctrina cristiana.

3º Juan Carrasco se distinguió en lectura y gramática.

En la 3ª clase:

1º Rafael Damiron se distinguió en escritura y lectura.

2º José Mendez se distinguió en escritura.

3º Faustino Rojas idem, idem.

4º Pedro Medrano idem, idem.

En la 4ª clase:

1º José de los Santos se distinguió en lectura y escritura.

2º Abelardo Recio, se distinguió en escritura.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

En conmemoracion de nuestra gloriosa independencia nacional, y para celebrar cumplidamente el aniversario de aquel fausto dia en que nuestra Patria sacudió el yugo que la oprimia, los ciudadanos avecindados en esta Ciudad, y los extrangeros que se dignen asociarse á nuestras demostraciones de patriótico júbilo, estan autorizados á entregarse á todos aquellos entretenimientos y diversiones lícitas, y consentidas en los límites del buen órden, sin necesitar para ello, á contar del 25 del corriente á las 12 del dia al 29 del mismo á las 12 de la noche, de ningun permiso especial de la autoridad.

Por consiguiente, los hijos de la Capital quedan invitados á manifestar por los medios mas ostensibles que estén en su posibilidad el Santo entusiasmo que debe inspirar en todo pecho generoso tan ilustre recuerdo, y el noble orgullo que á justo título infunden la Independencia y la Libertad.

Santo Domingo 22 de Febrero de 1860 y 16º de la Patria.—El Gobernador Político.—*P. Valverde.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, á los 3 dias del mes de Febrero del corriente año de 1860, siendo las 3 de la tarde nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos sué dirijida por la Gobernacion Politica de esta Provincia, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro, para regularizar las operaciones de la Administracion Pública;—el que queda fijado para el corriente de este mes á razon de CUATRO MIL PESOS NACIONALES por cada onza de oro, en fé de lo cual levantamos el presente acto, fecha y hora ut supra.—

J. Luis F. Bidó M. J Fernandez P. Eugenio Coriel.—J. Francisco Garcia.—Alfred Deetjen—Nicolas Heredia secretario interino.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de Mayo del presente año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios—Proçedencias.	*Valores imports.*	*Entrad.*	*Anclaje*	*Faro.*	*Práctic.*	*Intérpr.*	*Vigía.*	*Médico.*	*Planch.*	*Tonelada.*	*Permis.*	*Depósit.*	*Mueye*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacional.*
												cts.			
14 Goleta Nacional „Dèjalo" de 30 toneladas; su capitan D. Barkmayer, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. Fco. Pou y Comp:	7559-67	1-81	1-81	1-81	„	2	2	2	4	30-25	„	„	18-87	64-57	377980
10 Goleta Holandesa „Ozama" de 43 toneladas, su capitan L. L. Martin, procedente de Curazao, consignada á los Sres. A. Coen Sons.	1055-13	2-58	2-58	2-58	„	2	2	2	„	43	21-50	„	2-60	80-84	52754
11 Balandra Holandesa „Dos Hermanos," de 11 toneladas, su capitan H. Huybregs, consignada à los Sres. Delanoy &. Depool	28-70	„	28-70	28-70	„	„	„	„	„	11	4	„	„ 07	11-07	1434
16 Goleta Nacional „India" de 24 toneladas, su capitan J. Santiago, procedente de Mayaguez, consignada al Sr. Juan Bta. Ramires.	971-50	1-45	1-45	1-45	„	2	2	2	2	24-21	„	„	1-62	38-18	32562
16 Suplemento à la planilla número 39, de 80 toneladas, su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignado al Administrador de Correos	320	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	90	90	18000
27 Goleta Nacional paquete „Merced," de 60 toneladas, su capitan L. Glass, procedente de Santhomas, consignado al Administrador de Correos.	9155-90	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	23-16	172-81	434056
23 Goleta Nacional paquete „Libertador," de 80 toneladas, su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignado al Administrador de Correos	2232	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	86	5-04	5-90	100924
31 Bergantin Frances „Belles de nuit", de 198 toneladas, su capitan Perrault, procedente de Havre, consignada al Sr. Julio Grandgerard.	3888-92	„	„	„	11-93	4	4	2	4	198-87	95	„	10-92	366-51	218540
	25211-82	17-77	17-77	17-77	11-93	10	10	8	10	307-33	126-50	86	63-19	740-78	1236250

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Valors. exports.*	*Caoba Pies*	*Guayc.*	*Azúcar libras*	*Almíd barriles*		*Tabaco*	*Mieldgalos.*	*Cueros*	*Aguad.*	*Mueye*	*Moned. fuerte.*	*Moned. nacional.*
7 Goleta Dominicana „Independent", de 115 toneladas, su capitan Thonson, para New-York, consignado á los Srcs. A. Coen &. Sons.	5000 „	„	70000	103000	„	„	„	1820	645	2	91	2-91	18380
9 Bergantin Inglès „Bell" de 162 toneladas, su capitan R. Robinson, para Liverpool., consignado al Sr. Juan Abril & Comp.	4300 „	42059	50000	„	„	„	„	„	„	4	2-35	6-35	47058
16 Balandra Holandesa „Dos Hermanos," de 11 toneladas, su capitan H. Huybregs, para Curazao, consignada al Sr. Delanoy & Depool.	530 „	11-93	„	9000	23	„	1000	„	„	1	05	1-05	1000
19 Goleta Nacional „Amalia." de 45 toneladas, su capitan M. Burgos, para Santhomas, consignada à los Sres. J. M. Leyba & Comp.	324 „	6000	6000	„	„	„	„	„	„	1	33	1-33	6600
19 Goleta Holandesa „Nueva Ex", de 114 toneladas, su capitan L. Leyba, para New York, consignada al Sr. J. Delmonte.	340 „	„	228000	„	„	„	„	„	„	2	1-14	4-14	22800
20 Goleta Nacional „India" de 24 toneladas, su capitan J. Santiago, para Mayaguez, consignada al Sr. J. B. Ramirez.	1019-85	3077	„	„	36	„	2600	„	„	2	29	1-28	5676
25 Goleta Olandesa „ Ozama " de 43 toneladas, L. L. Martin. para Curazao, consignada à los Sres. Coen & Sons.	823	„	5000	18180	„	„	„	„	„	2	25	2-25	5000
	12236-85	51136	369000	130118	59	„	3600	1820	645	14	5-31	19-31	106514

Certifico ser ciertos los presentes estados ascendentes; el de Importacion á las sumas de setecientos cuarenta pesos, setenta y ocho centavos fuertes y un millon doscientos treinta y seis mil, doscientos cincuenta nacionales. El de Esportacion á la suma de diez y nueve pesos treinta y un centavos fuertes y ciento seis mil, quinientos catorce nacionales—Santo Domingo 3 de Julio de mil ocho ciento cincuenta y nueve.—El Interventor, F. Perdomo.

NO OFICIAL.

Remitido.

NECROLOGIA.

Consumado en breve llenó muchos tiempos:
Porque agradable era á Dios su alma: por eso
se apresuró á sacarle de en medio de las maldades.
(Sab. cap. IV. v. 13 y 14.)

Breves y brevísimos son de por sí los dias de los hijos de los hombres; pero muchísimo mas breves aun cuando vacíos de buenas obras, se han deslizado rápidos y fugitivos en medio de los placeres é ilusiones de un mundo engañoso. Solo de aquel que, convirtiendo á Dios el corazon sigue la estrecha senda de la justicia sin apartarse de ella á la diestra, ni á la siniestra, que solícito en el cumplimiento de los sagrados deberes que el Criador ha impuesto á la criatura, desprecia los vanos espectáculos de la tierra, y sus goces transitorios, y sus mentidas dichas; de aquel solo, no de otro, puede decirse con sobra de razon, que ha vivido largos años y llenado muchos tiempos aunque la muerte haya venido á sorprenderle en medio de su juventud y lozanía. ..... Dios, cuya misericordia es infinita, cuyos juicios son inescrutables, se apresura á llamar al seno de su Eternidad á los que andando con él son gratos en su presencia, porque su gracia y su mirada están siempre fijas en sus escojidos. ..... Por esto se ha dignado sacar de este mundo mortal y corruptible al apreciable jóven Benito Pina, cuando apenas contaba 23 años. Víctima de una enfermedad aguda y violenta ha desendido al sepulcro el dia 18 de los corrientes, dejando entre los hombres la memoria de sus nobles cualidades y generosas aspiraciones. Modesto, apacible, católico sincero, defensor inteligente de los buenos principios, dotado de raro talento, asiduo y constante en el estudio como el que mas, poseia á su edad una instruccion mas que comun, y andando el tiempo hubiera sido uno de los mas preciosos ornamentos de su patria. La muerte ha venido á sorprenderle en lo mas florido de su odad arrebatándole á su familia, á sus amigos, á su patria tambien..... ..... ¡Murió...! si, es verdad, pero su memoria jamás perecerá, porque el recuerdo de los buenos sobrevive y se conserva al través de las generaciones y de los tiempos..... Su vida ha sido corta.... cortísima, ha corrido con demasiada rapidez, pero ningun vacío ha dejado en los pocos años que vivió; porque el estudio, la meditacion, la practica y ejercicio de las buenas obras llenaron los cortos instantes de su vida. .... Séale, pues, permitido á un amigo tributarle este justo y último homenaje..!

Concédate Dios ¡Oh amigo! el eterno descanso: concédate su bondad inmensa è infinita misericordia el premio que reserva á sus escojidos, y hágate gozar de las eternas y apacibles claridades de la bienaventurada mansion de la Ciudad Soberana...! ..... Y mientras ruego á Dios por ti, y quedo peregrino y desterrado en este mundo, sumergido en amargura, lamentando tu irreparable pérdida, no cesaré de repetir constantemente estas sublimes y consoladoras palabras que he leido en el admirable libro de la imitacion de Cristo: „Señor Dios, Padre Santo, ahora y para siempre seas bendito, que como tu quieres así se ha hecho, y lo que haceis es bueno."

JOSE F. PICHARDO.

Cultivo del Tabaco en Cuba.

DESCRIPCION DE LA PLANTA—LOS SEMILLEROS—TERRENOS PARA LA SIEMBRA—LABOR QUE SE DA—MODO DE SEMBRAR—LA OPERACION DE DESBOTONAR—LOS RETONOS—EL CORTE.

[De la Regeneracion de Bayamo.]

Teniendo la planta del tabaco una raiz larga, cabelluda, y con fibrillas muy finas, un tronco meduloso, grandes y medulosas hojas, necesita para dar todo lo que es susceptible, una tierra muy ligera, ni muy compacta ó arcillosa fresca sin exceso de humedad y bien preparada.

El terreno en que deba hacerse la siembra, si no es recientemente desmontado ó descuajado, se le dará un hierro ó labor como de ocho á diez pulgadas de profundidad, en los meses de abril y mayo, poniendole en seguida abono simple como estiércol de caballos, vacas, cerdos, gallinas, carneros, etc., ó compuesto, si es posible, y preparado con esos mismos cuerpos unidos á la cal, arcilla (barro) en estado natural ó quemado ó tierra de carbonera, arena, sustancias animales y vegetales en descomposicion, cuyo compuesto puede rivalizar con el unica bien conderado huano. Al siguiente mes se le dará otro hierro, cruzando al primero con el fin no solo de dividir bien el terreno exponiéndolo al influjo de los agentes atmosféricos, sino tambien de enterrar el abono y la yerba nueva para que la tierra se impregne de los gases que se desprenden en su composicion. Casi siempre se hace necesario un tercero ó cuarto hierro, segun el terreno y el modo con que han sido ejecutados los anteriores.

Hechos los trabajos referidos, se debe proceder á la aplanacion del terreno, que consiste en igualar la superficie comprimiéndola, desbaratando los terrones que aun tenga, con el fin de que apretada artificialmente no deje escapar facilmente la humedad y los gases, y los terrones no lastimen las débiles plantas. Esta operacion tan descuidada ó mal hecha entre nosotros, que consiste en pasarlo un árbol ó gajo verde tirado por una yunta de bueyes, en los paises mas adelantados que nosotros se ejecuta con un cilindro de hierro ó madera de diferentes formas y tamaños, con el cual comprimen el terreno con igualdad y desbaratan los encospes que han escapado al arado, en menos tiempo y con mayor perfeccion, sin arrollarla.

El último labor que se dá al terreno es para surcar, cuya operacion se debe hacer á distancia de cinco cuartas uno de otro ó algo mas, segun la feracidad del terreno, y de una cuarta á un pié de profundidad, procurando que los surcos estén hechos de Norte á Sur, con el fin de que los rayos solares obren con igualdad sin dar mucha sombra á todo el plantío.

Para proceder á la siembra del tabaco se toma la postura por la parte superior con suavidad, y colocàndola de pié en el fondo del surco, recostada á la parte oriental, se le comprime ligeramente la raiz con un poco de tierra, la suficiente para que las raices no queden en vago, cuya operacion se hace con los tres dedos de la mano derecha, enseguida se le arrima la que fuere necesaria para llegar al nacimiento de las primeras hojas, pero sin apretarla; de este modo y á distancia de doce á diez y ocho pulgadas se va colocando cada planta, segun la naturaleza del terreno. Esta siembra generalmente se hace por la tarde, con la tierra humedecida suficientemente, ó en cualquiera hora del dia si estuviese nublado el sol, teniendo cuidado de cubrir la siembra al dia siguiente con hojas de plàtano, pencas de guano ú otra cosa equivalente, para preservarlas por 3 ó 4 dias de los fuertes rayos del sol. Al cabo de este tiempo presas ya las plantas, se les quita la cubierta por la tarde, se recorre todo el terreno sembrado separando la tierra que les haya caido sobre las hojas y enderezando las que estuviesen encorvadas.

A los quince dias ó veinte comienza la nueva planta á salir del surco y entónces se tumba la tierra necesaria del camellon para ir igualando el terreno y cubriendo el tronco desnudo con ella, cuidando de no tocarlo con la azada ó guataca y arrimarle la tierra movida con la mano, suspendiendo las hojas. Quince ó veinte dias despues de dado este primero aporco, si la tierra està húmeda se le da otro, con el cual queda casi nivelado el surco con el camellon.

Pocos dias despues de practicado este beneficio, si el tiempo ha sido favorable, comienza á aparecer la flor, la cual ántes que abra y tan pronto como aparezca el boton, se trancha con la uña del índice y pulgar, sin dar lugar á que sobresalga de las dos últimas hojas, pues perjudica mucho al desarrollo y calidad de la planta; esta operacion se conoce con el nombre de desbotonar.

Si al cabo de ocho ó diez dias de hecha esa operacion se advierte que las dos últimas hojas, sobre las cuales se cortó el boton, están algo cerradas, debiendo estar abiertas y en posicion horizontal como las demás deben troncharse por que es indicio que la tierra no tiene bastante fuerza para nutrirlas á todas con vigor.

En las axilas de las hojas y en la parte inferior ó pié salen yemas llamadas por los vegueros hijos, las que crecen con tal rapidez, que se hace necesario quitarlos cada tres ó cuatro dias hasta que llega la época de hacer el corte ó recoleccion. Si estos retoños no se quitan tan luego como aparecen, perjudican mucho á la planta, pues las hojas principales no crecen lo que debieran, pierden parte de su calidad y aroma, y adquieren un gusto amargo.

El corte ó recoleccion de la hoja tiene lugar á los 60 ú 80 dias de sembrado, segun el tiempo mas ó menos favorable. Conócese la época de su maduracion en que el color verde subido que se le notó desde el principio, se ha cambiado en verde amarillo, con algunos lunares ó puntos pajizos, que la superficie aparece como granulosa ó contraida, que el tallo se ha puesto duro y quebradizo, y la costra leñosa que encierra la médula del centro está amarilla en lugar de estar blánca como ántes era: esta es la señal mas cierta y se convence uno cortando las dos primeras hojas; si aparece ese color está maduro y sino aparece, aun no está en su verdadera sazon.

Si estando el tabaco de corte lloviese, debe suspenderse este por cuatro ó seis dias mas para que se reponga de la sustancia melosa quitada por el agua y no aparezca despues de color desigual, de poca correa ó elasticidad, escaso de aroma y calidad. A esta circunstancia mas que á otra alguna se atribuye la frecuencia con que se pica el tabaco de partido y aun muchas veces el de la Vuelta—Abajo.

Antes de principiar el corte, es necesario formar el Tendal, preparar varas y cujes, y afilar las cuchillas corvas para no interrumpir la operacion despues de principiada. El Tendal se forma clavando horquetas de alguna resistencia á cuatro varas de distancia, formando dos hileras como para recibir las varas en donde descansarán los cujes: estos serán de yaya ó de otra madera fuerte, sin nudos, y limpios de cáscaras ó corteza, de cuatro y media ó cinco varas de largo, con el grueso necesario para que no se encorven con el peso, cuyo aparato deberá estar lo mas inmediato posible al plantío.

El cortador deberá tomar dos hileras ó surcos para ir poniendo de uno en uno las tres primeras mancuernas de cada planta en una calle que regularmente son las mas pequeñas y la otra en la que queda libre: esto facilita mucho la escogida, pues desde allí van las cortas en un cuje y las grandes en otro. La mancuerna se compone de dos ó tres hojas unidas por su periolo al tronco principal: cortadas estas de ese modo, se van tendiendo abiertas con la cara superior para el suelo, permaneciendo allí tan solamente el tiempo necesario para que se marchiten y puedan sin romperse llevarse al cuje bastando para eso de tres á cuatro minutos si hay sol. Si permanece mucho tiempo cortada sobre la tierra, suelen mancharse las mejoras hojas, desmereciendo mucho en el mercado.

Movimiento Maritimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 31 de Enero al 14 de Febrero de 1860.

Entradas.

ENERO

„ Goleta nacional „India", de 24 tons. su capitan J. Santiago, procedente de Baní con guayacan.

7 Bote nacional „Paquete de la Romana", de 3 tons. su capitan S. Saldaña, procedente de Macoris, con frutos del pais.

„ Goleta nacional „Rodolfina", de 19 tons. su capitan M. Alargèl, procedente de Chabon con maderas.

7 Bote nacional „Terrible", de 8 tons. su capitan J. Miguel procedente de Macoris con frutos del pais.

„ Botes nacionales „Altagracia", y „Nueva Altagracia", sus capitanes P. Bello, y P. Colomeo, de la Isla Catalinita, con efectos salvados del cargamento del Bergatin Francès „Duchess Anne", procedente de Marcella, con destino à este puerto, naufragado en dicha Isla; à la consignacion de los Sres. J Abril y C.ª

„ Paquete nacional „Merced", su capitan Luciano Eugene, procedente de San Tomas, consignado al Administrador de Correos con mercancias y provisiones.

8 Goleta nacional „Manuela", su capitan H. S. Chapman, procedente de San. Thomas, consignada à los Sres. Francisco Pou & C.ª con mercancias y provisiones.

13 Bergantin Americano „Adeline Spragne", su capitan Benjamin H. Smith, procedente de Point à Pitre, consignado à los Sres. Delmonte y C.ª en lastre.

14 Goleta nacional „Anita", su copitan R. Lamotte, procedente de San Thomas, consignada à los Sres. J. M.ª Leyba y C.ª con mercancias y quincalla.

Salidas.

„ Para Genova. Barca Sarda „Santo Domingo", de 253 tons. su capitan Giacomo Bisjo, á la consignacion de los Sres. Cambiaso & Ventura, con la carga siguiente:

10 Bombas de buque.
3 Bocoyes Aguardiente.
30 qq. Azucar.
80 Cajas cobre viejo.
17 Fardos cabos usados.
18 id. velas id.
1 Lote hierro viejo.
7 Barriles de motoneria.
7 Fardos harganas.
450 Cueros de rez,
40,250 Pies de madera caoba.
2,900 id. de jagua.
145 qq, Cera amarilla.

„ Bote nacional „Juanita". de 3 toneladas su capitan D. Rodriguez, para Macoris en lastre.

„ Goleta nacional „Isabel", de 84 tons. su capitan J. M. Jeroggens, para Barahona, en lastre.

„ Bote nacional „Esperanza", su capitan J. Leonor, de 2 toneladas, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „Juanita", de 3 tons, su capitan D. Rodriguez, para Macoris, en lastre.

„ Goleta nacional „Isabel", de 84 tons su capitan J. M. Scroggins, para Barahona en lastre.

„ Bote nacional „Esperanza", de 2 tons. su capitan J. Leonor, para Macoris, en lastre.

AVISOS.

Suscritores de LA TUTELAR.

EN LA

REPUBLICA DOMINICANA.

	Reales.
Dn. Miguel Lavastida.	12,500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
Pedro Ricart Martí. . . .	50,000
Juan Pumaro.	12,500
idem	12,500
José Maria Soto.	12,500
Francisco Carota.	25,000
Benito Pellerano.	12,500
José Pablo Escudero. . .	25,000
Dª Antonia Dubreil.	50,000
Dn. Antonio Soler.	12,500
Pedro Tomas Garrido. . .	12,500
idem	12,500
Martin Puche.	12,500
idem	12,500
Antonio Ventura.	12,500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
Miguel Garrido.	25,000
J. B. Cambiazo.	12,500
Andres Aybar.	10,000
idem	10,000
idem	10,000
idem	10,000
idem	10,000
Dn. Francisco Pou.	12,500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
Juan Pou.	12,500
idem	12,500
idem	12,500
Dª Francisca Pou.	12,500
idem	12,500
Dn. José Maria Pou. . . .	25,000
Francisco Ricart.	12,500
idem	12,500
Salvador Pou.	12,500
Pedro Ricart y Torres. .	25,000
Alfred Travieso.	25,000
Pedro Delgado.	25,000
José Maria Calero.	50,000
Ramon Hernandez.	25,000
idem	12,500
Presbº Calisto Mª Pina. .	25,000
Felipe Perdomo.	12,500
idem	12,500
Suly Dubreil.	50,000
Henrique Chapman. . . .	12,500
Pascual Lopez.	25,000
idem	25,000
Juan Bautista Pellerano.	25,000
José de los S. Echavarria.	12,500
José Casas.	12,500
idem	12,500
Rs.	1,037,500

De parte de la República de la ley y de la justicia.

Se hace saber, que el dia veinte de Marzo del año mil ochocientos sesenta, á las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, se procederà á la adjudicacion, à consecuencia de un embargo inmoviliar, de un bohio de paredes cubierto de tablitas y sus dependencias, situado en la calle que corre del arquillo de la Catedral, haciendo esquina con la que corre de la cuesta de San Miguel á Regina Angelorum, colindando por este lado hácia el norte con otra de los herederos de Nicolasa Graterón; y por la otra calle hàcia el Este con otro de los herederos de Ramon Ocumares Rodriguez; dicho bohio está fundado en suelo propio, tiene sus entradas en dos puertas principales del lado del Norte y otra mas del lado del Este, ademas tiene dos ventanas, una al este y otra al Norte, un zaguan, patio, un pozo y su lugar comun.

El referido bohio ha sido embargado à requerimiento de la Señora Santos Vidal con su residencia en esta ciudad y su morada en la calle de la Separacion casa nº 84, teniendo por su defensor constituido al Sr. Dn. Manuel de Jesus Heredia que lo es público de los del número de este distrito judicial, residente en esta ciudad y con su morada en la calle de San José en casa nº (") sobre la Señora Merced Roman, propietaria domiciliada en la misma ciudad con su morada casa nº (") situada en la calle que corre de San Miguel à la Iglesia de Regina Angelorum, segun el proceso verbal de embargo hecho por el Ministerio del Alguacil Volmard Polanco el dia 10 de Diciembre, registrado el 24 del mismo mes, transcripto en la oficina de Hipotecas de esta cindad el dia 27 y visado por el Alcalde de esta Capital.

El precio puesto al dicho bohio es de seiscientos pesos fuertes, pagaderos en moneda fuerte efectiva veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo 25 de Febrero 1860.—Manuel de J. Heredia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la ley sobre Policía Urbana y Rural; se avisa que en esta Alcaldía se encuentran sin dueños conocidos la bestias siguientes:

Una yegua Bermeja nueva, grande y sin estampa.

Un caballo Ballo Amarillo, Josco entero y con esta estampa L M en la pierna del lado de montar.

Un caballo Pardo Castron y viejo con esta X en el lado de montar.

Un caballo Bermejo entero con esta ≡ ≡ en la misma pierna.

Otro caballo Ballo entero con esta O en el mismo lugar.

Una potranca Amarilla con esta V. P. V. S. en la pierna y esta otra X. en la espalda del mismo lado de montar.

Un caballo Rucio entero, muy viejo y con esta § R. en la misma pierna.

Santa Cruz del Seybo 30 de Enero de 1860, año 16 de la Patria.—El Suplente en funciones de Alcalde.—*E. Miranda.*

Nicolas Ureña participa á sus amigos y al público que el dia 21 de este mes ha obtenido el título de Defensor, y promete encargarse de todo negocio relacionado con su profesion ante los tribunales del Distrito de esta Capital.

Establece su estudio en la casa de su habitacion situada en la calle de la Merced, numero 47, inmediata a la esquina de la cuesta del vidrio, donde se le hallará todos los dias de 7 á 10 de la mañana.

Santo Domingo y Febrero 25 de 1860.

La casa de comercio, que existia en esta plaza bajo la razon de:

BOTHE CHEESMAN & Cª

queda disuelta desde esta fecha por mútuo convenio de los socios; y estando la contrata espirada.— El Señor G. L. Cheesman queda solo encargado de la liquidacion de todas las cuentas, negocios y transacciones de la firma disuelta.—Al mismo tiempo el dicho Señor Cheesman avisa á todos sus amigos, que él continuará los mismos asuntos como antes en esta plaza bajo la razon de:

CAEESMAN& Cª

y les suplica, se sirvan estender á su nueva firma el mismo favor y confianza que le habian dispensado bajo la razon disuelta.

Puerto—Plata Febrero 7 de 1860.

El que suscribe se ha retirado de la casa de "BOTHE CHESMAN & Cª," y seguirá sus negocios bajo la razon de

JOHN BOTHE & Cª

por su propia cuenta, tanto aqui como en Santiago de los Caballeros.

Mi antiguo amigo Juan Valentin Curiel firmará, en Santiago, por procuracion.

JOHN BOTHE.

Pto. Plata Febrero 7 de 1860.

Los abajo firmados, albaceas nombrados para el arreglo de la sucesion del difunto Señor José Eugenio Lopes Villanueva, suplican á todas aquellas personas, tanto en América como en Europa, que hayan tenido relaciones comerciales con la casa del finado, se sirvan presentarse para liquidar las cuentas que tengan pendientes, ó autorizar á quien las represente.—Santiago 1º. de Enero 1860.

Toribio L Villanueva.—Juan L F Bidó.—P. E. Guerrero.

¡A LOS COMERCIANTES

Se les avisa que en la Imprenta de Gobierno encontrarán CONOCIMIENTOS y LETRAS de cambio impresos en buen papel; y tambien se imprimen ambas cosas con el nombre del que asi lo deseare.

Precios—CONOCIMIENTOS, 100 juegos, 4 fuertes.
LETRAS —— 100 ejemps. 3 id

Se desea comprar una casa pequeña cuyo valor no exeda de 300 ó 400 pesos—En esta Imprenta informarán.

Imprenta Nacional. 1860.

31407
81-2

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 81. | Santo Domingo MARZO 3 de 1860. | TRIMESTRE 7.º

INTERIOR.

Los habitantes de esta ciudad han celebrado con un júbilo verdaderamente patriótico la conmemoracion del fausto dia en que la predilecta de Colon se constituyó en nacion libre, independiente y soberana, y no dudamos que los demas pueblos de la República hayan hecho iguales demostraciones de alegría, porque, como dijimos en nuestro número anterior, no hay un solo individuo por cuyas venas circule sangre dominicana que no se regocije el 27 de Febrero.

No nos detendremos en hacer una relacion de las fiestas con que esta poblacion ha solemnizado el aniversario de nuestra gloriosa independencia, porque tendriamos que estendernos mas de lo que deseamos y porque para formarse una idea de ello basta decir que desde el 25 hasta el 29 se entregó á las mas inocentes diversiones dando asi espansion al regocijo en que rebozaban todos los corazones.

Si acaso el espacio nos lo permite haremos en otro lugar una descripcion de todas esas fiestas: por ahora nos limitaremos á referir suscintamente la parte oficial de la celebracion del dia 27.

A las ocho de la mañana de ese dia se reunieron en la sala de Gobierno el Vice-Presidente de la República, sus Ministros Secretarios de Estado, los miembros del Senado, los del Poder Judicial, el cuerpo Consular, todos los empleados civiles y militares y várias personas del comercio de esta ciudad, y desde allí se dirijieron á la Santa Iglesia Catedral donde se cantó una misa solemne y un The-Deum en accion de gracias por la proteccion que la divina Providencia ha dispensado siempre á la justicia de nuestra causa. Durante el The-Deum la plaza hizo un saludo de ciento un cañonazos.

El jóven y elocuente Orador, Presbítero Don Fernando Arturo de Meriño, subió al púlpito y pronunció un brillante discurso en que despues de reseñar los males que han afligido á esta República é impedido sus progreso moral y material, concluyó señalando como causa eficiente de nuestra decadencia la desunion que desde hace tiempo se ha entronizado entre los miembros de la gran familia dominicana. Nosotros somos del mismo sentir que el Presb° Meriño; creemos como él que los trastornos políticos que ha engendrado la idra horrible de la discordia, que todas esas convulsiones que han agitado y combatido fuertemente á nuestra patria, la han alejado de la senda del progreso, en la cual es seguro que no dará un paso, mientras los dominicanos desconociendo sus verdaderos intereses se nieguen á sacrificar sus rencillas y pequeñas pasiones á la prosperidad del pais. Esta es una verdad, triste si se quiere, pero al cabo una verdad patente á todos, y que por tanto no se ocultará ni aun á los mas obsecados.

Es preciso convencerse de que el verdadero patriotismo consiste en hacer esos sacrificios, como asi mismo de que el hombre que escuchando solo la voz de sus pasiones lanza á su patria en un porvenir incierto y azaroso, no podrá sustraerse al terrible fallo que contra èl pronunciará la posteridad, ese tribunal incorruptible y severo ante el cual compareceremos todos para recibir el galardon ó el castigo á que nos hubiésemos hecho acreedores.

Como el Sermon del Presbítero Meriño nos ha parecido digno de ver la luz pública no solo por la elegancia y belleza de las formas, sino tambien y mui particularmente por los saludables pensamientos que contiene, hemos resuelto darle cabida en las columnas de este periódico aun cuando para ello nos veamos obligados á dejar postergados otros materiales.

He aqui el Sermon:

Si regnum in se dividatur, non potest regnum illud stare. [S. Marc. cap III. v. 24]

El poder opresor comienza, Sres., por hacerse odioso y termina por darse la muerte. Un pueblo puede ser siempre gobernado como súbdito, pero no como esclavo; porque los hombres no han sido criados para ser siervos. Abrase el gran libro donde están consignados el desarrollo y la marcha de la humanidad, y al fijar la vista en muchas de sus pájinas ensangrentadas, el hombre de dignidad experimentará fuertes vibraciones en las fibras mas delicadas del corazon, que se llena de horror conmovido por las desgracias del humano linaje envilecido, sirviendo de juguete á las ruines pasiones del despotismo. Sí, Sres., tiempos ha habido en que los pueblos han sido víctimas de la mas horrenda tiranía, en que los hombres han sido considerados como cosas de bajo mèrito; y la humanidad ha presentado el espectáculo mas triste y degradante, llena de ignominia, servilmente postrada á los pies de ese coloso que ha atravesado los siglos cubierto de la inmunda lepra de los vicios, y cuyos miembros han ido cayendo á pedazos.

Libertad! he aqui el escollo de los tiranos, he aqui la rèmora que les paraliza, he aquí su sepulcro. El cristianismo, radiante de esplendor, se presentó al mundo mostrando esta gloriosa enseña: los dèspotas la miraron con horror y la ensangrentaron; pero desde entónces las generaciones se levantan llenas de entusiasmo, agrupàndose á su derredor, saludando con ruidosos aplausos el bello crepúsculo, anuncio de su noble regeneracion. Sí, LIBERTAD Ó MORIR gritan los pueblos con unísono acuerdo, mientras su planta huella con brioso denuedo las caducas y nefandas instituciones, y se dan el mútuo parabien por haber recuperado su dignidad perdida, tantos siglos encadenada al trono de los Tiberios, Nerones y Caligulas.

Sobre todo, Sres., en nuestros tiempos en que las verdades políticas y sociales se publican y exponen á la consideracion de todos; en que se combaten abiertamente las ficciones y al vicio se le arranca su asquerosa máscara; en estos tiempos, Sres., la opresion es un sarcasmo; y si aun veis que ella pretende dominar en algunos pueblos infortunados, esperad, que su vida pasa breve; ya la civilizacion le ha aplicado el tósigo que la hará morir con horribles contorsiones.

Los pueblos, Sres., contienen esa gran conciencia pública que juzga sin trabas, con rectitud y severidad, que reprueba el mal sin remision y descarga su odiosidad sobre todo crimen. Asi, que domine la corrupcion en los hombres públicos; que la rapiña y la insaciable codicia que ellos abriguen todo lo invada y de todo se apodere; que la injusticia, disfrazada con el manto de ley, todo lo atropelle y marchite; que el desgobierno, en fin, so color de sistema liberal todo lo huelle y trastorne, vereis sin duda que todo esto sucede por algun tiempo; pero notad tambien que la conciencia pública va dando sus terribles è inapelables fallos; que con mirada amenazante y torvo ceño se alza adusta y severa, y á los opresores paraliza en sus desmanes, hasta arrancarles el cetro que con torpes manos desgraciadamente empuñaran.

No: los pueblos no toleran siempre. De su mas triste postracion se levantan un dia ostentando su potente fuerza, llenando de pavor á sus opresores, acometiéndolos y ahuyentándolos, mientras revindican sus legítimos derechos. Dominicanos! hablad vosotros: el 27 de Febrero del año 44 escribisteis una pájina brillante que en la historia de la libertad cubre ya vuestros nombres de gloria imperecedera: al mundo entero disteis una elocuente leccion de arrojo y denuedo; y despues de haber sellado con sangre enemiga vuestra esclarecida independencia, vuestro heroismo y grandeza satisfacen al mundo, que os contempla entusiasmado. Gloria y prez sean tributados á vuestro nombre!

A DIOS sea rendido todo el homenaje de reconocimiento y gratitud por la ostensible proteccion con que favoreciera tan arriesgada empresa. Cantemos sus eternas alabanzas, bendigamos su exelsa misericordia y llenèmonos de gozo por los actos de su justicia inefable.

Pero Sres., os veo inquietos como deseando saber el punto hácia donde se dirijen mis reflexiones; yo os dirè como otras veces: nada os ofrezco: cuando veais el rumbo de mi discurso, atended y aguardad.

No pueden darse acciones indiferentes en el individuo racional cuando delibera: siempre se propone un fin al obrar; y ese fin regularmente es bueno para èl. Las tendencias del hombre para conseguir las cosas nacen de la misma necesidad de conservar su existencia; de la necesidad de perfeccionarse; y á proporcion de sus alcances intelectuales, emplea aquellos medios que juzga á propósito para la consecucion del objeto que ocupa sus miras. Unas veces se engaña, otras acierta; ya obra bien obedeciendo á nobles inspiraciones, ya obra mal arrastrado por pasiones ruines; ora marcha con rectitud, ora se descamina; pero en todos casos procede á llenar sus deseos. Así tambien los pueblos que tienen necesidades que satisfacer, comienzan, Sres., por estar en agitacion; su movimiento es pronóstico seguro de algun cam-

bio cercano. Se percibe el rumor de su inquietud, ora como el lejano murmullo del agua en una cascada; ya con síntomas terribles, como los sordos rugidos del violento aquilon que azota las montañas, anunciando pavorosa tempestad. Es, Sres., que el gran conjunto de voluntades está en accion. Guiado el pueblo por el instinto de conservarse y perfeccionarse, se mueve à conseguir un fin que juzga favorable: no siempre acierta; pero rara vez se equivoca.

El pueblo dominicano ofreció este espectáculo al prepararse à conseguir su libertad: quiso revindicar sus derechos, entró en movimiento y terminó arrancando su patria usurpada de las manos del vandalismo haytiano. Sus nobles tendencias fueron realizadas ¿quièn lo culparà de que se hizo un mal? ¿quièn se atreverá à asegurar que se engañó? Vedle independiente!

Pero Sres., disimulad si à las suaves emociones de gozo, à los transportes de júbilo que nos proporciona un recuerdo tan grato, hago yo acompañar tristes reflexiones: ellas son necesarias y no debo omitirlas. Regularmente se echa de mènos el placer que nos halagara en dias lisongeros, cuando sentimos el pesar que nos agobia: la relacion de sucesion es imprescindible, nos estrecha, nos fuerza á tocar los dos extremos al ocuparnos de uno de ellos.

Fuertes sacudimientos han combatido la dèbil existencia de nuestra Patria desdichada: diez y seis años de grandes esfuerzos que han hecho los hijos de este suelo por gozar de libertad, tranquilidad y progreso, y diez y seis años de casi fallidas esperanzas. Luchas frecuentes con el enemigo comun; cien batallas ganadas; cien veces cubiertos de gloria nuestros hèroes hermanos, y en vano tanta pujanza por cimentar á costa de su sangre la estabilidad de la República. Sucèdense los mandatarios; formúlanse programas; prepàranse reformas; revísanse los textos constitucionales, multiplícanse las leyes, apúrase el genio de nuestros políticos. . . . . nada! Y en esas oscilaciones de las cosas, mièntras se ha pretendido tanto, no se ha visto mas que seguirse el curso de ese confuso tropel de tentativas sin resultado satisfactorio: no hemos podido gozar de verdadera libertad, ni hemos tenido tranquilidad, ni conseguido progreso.

El asunto es de todos, pertenece à la generalidad de los dominicanos; tanto al político que se fatiga cavilando zabullido en uno de los sillones del Gabinete, como al rústico labrador que no cuida mas que del cultivo de su campo; al comerciante que vive abriendo y cerrando cuentas, como al artesano sencillo que solo se ocupa en sus mecánicas tareas; al sacerdote que predica la paz, como al militar que se llena de entusiasmo oyendo el clarin de guerra; al empleado civil, como al simple ciudadano; porque todos por órden necesario participan ó de los bienes que favorezcan al pais ó de los males que le perjudiquen.

Preciso es pues que busquemos el orígen de tantas desgracias no divagando inútilmente por regiones tenebrosas sin poder sacar ningun fruto; tampoco entreteniendo nuestra atencion en repasar hechos ligeros que en nada satisfacen, ni á nada conducen; ni confundièndonos entre el enmarañado laberinto de hechos oscuros, cuyas relaciones son casi impenetrables. Al recorrer el triste cuadro que nos ofrece la enlutada serie de los diez y seis años que contamos de existencia á nuestra República, no puede escaparse al buen pensador un hecho que resalta y siempre se pronuncia por entre la multitud de reflexiones que se hagan al considerar los varios acontecimientos, los cambios, los trastornos, las luchas, todo lo que rápidamente se ha ido sucediendo en nuestra sociedad desde que recibió el primer soplo de vida hasta hoy; hecho que lo miraremos desde luego como el principio de la dislocacion de las cosas; como la causa lejítima de nuestras desgracias civiles y palanca poderosísima que nos empuja y lleva à una ruina vergonzosa, este hecho es Sres, la DESUNION.

Yo recuerdo con placer aquel arranque de puro patriotismo con que en la noche del 27 de Febrero del año 44, al grito de Separacion, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD quedó este pueblo constituido en Nacion independiente con el nombre de República Dominicana. Tengo presente el dia memorable que sucedió á aquella noche de triunfo en que todos los dominicanos con grande alegria se cumplimentaban mútuamente por su gloria conseguida; y no se me borrarán jamás de la imaginacion aquellas escenas tan conmovedoras que causaba el comun regocijo. Aun me parece que veo desfilar la primera division que fuè á recoger en los campos de Azua los inmarcesibles laureles de la victoria mas gloriosa. ¡Cuánto entusiasmo habia entónces! ¡cuànta animacion en la generalidad! ¡cuánto heroismo! ¡que armonía en las ideas de todos! què uniformidad de sentimientos! Ah! sí, era un pueblo que acababa de hacer pedazos la infame coyunda con que el despotismo le tuviera uncido à su carro de ignominia: era, Sres, un pueblo vivificado por las primeras ráfagas del aire de libertad, concentrando su atencion en el solo objeto de confundir à su tirano.

Que dias tan satisfactorios! dias de expansion, dias de goces! Aquel fuè el único tiempo de felicidad porque entónces habia verdadera abnegacion, verdadero patriotismo. ¿No recordais con que satisfaccion corria à las armas la entusiasmada multitud? No os representais aquel movimiento uniforme con que todos concurrian à la gloriosa obra de la Separacion? Y sabeis Sres. porque era así? porque entónces habia virtudes cívicas, habia fuego patriótico, habia verdadera union. Aun la discordia no habia tenido cabida en medio de nosotros; no se conocian el rencor, el egoismo ni esas pasiones viles que han arrastrado despues à tantos desdichados: ni la ambicion habia soplado su hálito emponzoñado sobre los corazones que solo se abrevaban en deseos de ver consolidada su naciente independencia. Dulces recuerdos! grata representaciones de lo que pasó con la rapidez de la sombra que huye.

La union social es, Sres., el fuerte apoyo de las instituciones, es su mas sólido fundamento: ella es el vínculo establecido por la conformacion de intereses, por la homogeneidad de las tendencias individuales. En faltando este vínculo es imposible que la sociedad subsista; su ruptura trae el desmoronamiento, la disolucion y por consiguiente la debilidad singular. No hay pues sociedad posible sin union en los individuos que la forman, y por consiguiente no hay tampoco estabilidad ni progreso, ni libertad. Cuando las voluntades no van de acuerdo; cuando las ideas tienen oposicion y las tendencias se rivalizan viene la lucha y no se consigue bienestar en los pueblos. Nada pueden entónces los mandatarios; los programas no son realizables; las leyes son inútiles; las mejores ideas quedan estériles; toda medida es ineficaz, y mièntras tanto el pueblo, así desconcertado, desfallece y se arruina.

Y ved, Sres, lo que sucede entre nosotros: la desunion nos debilita, es la rèmora que impide todo progreso, el cáncer que corroe los miembros de nuestra sociedad. Los años 57 y 58 han pasado dejando huellas de sangre en medio de nosotros. La discordia civil efectuó una triste division en este pueblo y rasgó terriblemente las entrañas de la Patria. Nuestras armas fueron cruzadas; los lazos de sangre y de amistad quedaron rotos: el padre y el hijo se desconocieron; el hermano se volvió contra su hermano y el amigo contra su amigo. Dispensad, Sres., que yo haya alzado un poco el velo de ese pasado tan doloroso para vosotros tambien! Pero he ahí los lamentables efectos que la desunion produce; he ahí las calamidades que provoca contra los pueblos. ¿Y hasta cuando continuaremos marchando por esa via peligrosa que nos lleva à la muerte? ¿Será posible que con criminal desden continuemos mirando el espantoso encadenamiento de sucesos que van reduciéndonos al estado mas lamentable? Què ¿acaso no existe en los pechos dominicanos el sentimiento de amor pátrio? ¿Se ha extinguido aquel fuego que tanto animaba en los primeros dias de nuestra libertad? ¿Por ventura han cambiado los principios que nos guiaban? defendemos otra Patria? ¿no obligan los mismos deberes que entónces se cumplian? Despièrtense pues, tan nobles sentimientos, revivan ideas tan dignas de tan gran pueblo. No mas luchas fatricidas Sres! no mas anarquía disociadora!

¿De què sirve pues la Historia con sus lecciones? de què la experiencia con los hechos que palpamos? Volved la vista à las naciones antiguas; á aquellas que por sus instituciones eran mas parecidas à la nuestra, y vereis que mièntras los pueblos permanecian estrechados por el sagrado lazo de la concordia, eran fuertes, se defendian de sus enemigos, tenian asegurada su estabilidad y prosperaban: vereis que la desunion con sus principios disolventes, depositando entre ellos el veneno de las malas pasiones, hacia brotar la infidelidad, la ingratitud, la intriga, la calumnia, el rencor, el odio, el egoismo y demas vicios destructores; y despues de ir gradualmente debilitando el poder de los pueblos, los hacia caer víctimas de extraña dominacion, muriendo en el arrastre de la cadena de pesada servidumbre.

Grán Dios! vos que siempre habeis sido nuestro apoyo; que constantemente nos habeis dispensado vuestro auxilio poderoso, Vos que interpusisteis vuestro brazo fuerte y nos disteis la victoria en los dias de nuestra mayor debilidad, de nuestro mayor riesgo ¿nos dejareis perecer, Señor? no os compadecereis de nuestra desgracia? no aliviareis el peso de nuestras miserias? Sí, Dios de bondad, haced que vuestras misericordias se derramen sobre este pueblo que os ama y os tributa sus mas sinceros homenages de gratitud. Dirijid á los mandatarios; alimentando en ellos la mejor buena fè; iluminad el entendimiento à los legisladores; encaminad á los ciudadanos por la senda de la virtud y de la concordia; dadnos á todos tus dulces bendiciones.

Pero Sres., nosotros que tenemos un enemigo con quien luchar aun; nosotros que unidos hemos presentado tantos ejemplos de heroismo y grandeza; que con tanta gloria hemos combatido por nuestra nacionalidad è independencia; nosotros, Sres.; ¿què porvenir nos preparamos? ¿ à què nos conduce esa cruel indiferencia con que vemos los destinos de esta Patria? Aun es tiempo de sofocar las bastardas pasiones que se oponen al bien comun, al bien estar social. Sacrifíquense en las aras de la Patria esas pasiones mezquinas que nos van degradando y que tanto avilantan nuestra dignidad; reviva ese sentimiento de amor patrio que nos hiciera aparecer tan grandes en los primeros dias de nuestra independencia, y entremos de nuevo à reconquistar aquellos hermosos lauros de heroismo con que fijamos el solio de nuestra libertad. Dominicanos! haced que se disipe esa niebla que os impide el que veais el abismo hácia el cual os arrastra la discordia. Union! sea uno vuestro móvil: el bien de la Patria. Contribuid con el Gobierno que os dirige, al sostenimiento de los buenos principios de órden, de justicia y demas que son necesarios para el bien estar social; respetad las legítimas autoridades; obedeced las leyes; pero obedecedlas con abnegacion; siendo ESCLAVOS DE ELLAS, como acertadamente lo expresa Ciceron. De esta suerte asegurareis la estabilidad de la República; marchareis por la via del honor y del progreso; prepararéis un porvenir venturoso à esta Patria que gozarán vuestros hijos; y mièntras tanto vosotros, en el cumplimiento de tan sagrados deberes, legareis un nombre glorioso à la posteridad asi que descanseis en la paz del Señor: bien eterno que os deseo, Amen

Una vez concluido el acto religioso el General Comandante de Armas Don José Mª Perez, leyó en nombre de S. E. el Vice-Presidente de la República la siguiente alocucion:

A LA NACION!

La República Dominicana, inspiracion del patriotismo, celebra hoy el aniversario de su fausta inauguracion. Dia sublime para los hijos de la Patria y para los que conozcan y acaten como un principio sagrado la independencia de los pueblos!

El 27 de Febrero es uno de los casos incontestables que registra la historia para ejemplo de los que deprimen las nacionalidades. En ese dia de orgullosa memoria, los hijos de la Primada de América, que nunca dejaron de ser españoles para ser valientes, despreciaron los peligros con heróica abnegacion; y sin mas socorros que el de Dios, único juez imparcial que tienen las naciones, tremolaron una nueva bandera sobre la transitoria dominacion que los habia subyugado hasta entonces, y crearon un nuevo Estado, cuya independencia, consumada por los hechos de que son testi-

gos la Puerta del Conde, Azua, Santiago, Las Carreras y numerosos campos, monumentos de nuestras glorias, ha sido ademas sancionada por la incuestionable fuerza del derecho.

Los años que llevamos de existencia política, los hemos empleado con el arma al brazo, conteniendo en las fronteras las irrupciones del enemigo. La República, desamparada, se ha defendido ella sola con sus propios recursos. ¡Terrible ha sido la lucha, grandes los sacrificios; pero el amor patrio de los Dominicanos lo ha superado todo ¡El Sol del 27 DE FEBRERO es el mismo Sol que nos alumbra; el Vencedor de Azua y las Carreras es el mi mo Caudillo que hoy nos capitanea, y el que vela como centinela de nuestras libertades.

DOMINICANOS! Todos os cubrísteis de gloria por que todos concurrísteis á la defensa Nacional.

SOLDADOS! mis fieles compañeros, guardianes de la independencia, é infatigables servidores de la Patria! Os felicito en este dia solemne, por la bravura con que os distinguisteis y por el entusiasmo que manifestais siempre en las horas del peligro!

CONCIUDADANOS! Tambien os felicito en esta aurora, ante la cual deben unirse todos los patriotas bajo la sombra del pabellon nacional. Sea siempre uno el pensamiento de los dominicanos; y de generacion en generacion será repetido el grito de Dios, Patria y Libertad, lanzado el 27 DE FEBRERO de 1844!!

ANTONIO A. ALFAU.

Santo Domingo 27 de Febrero de 1860 y 17.° de la Patria

Terminada esta lectura S. E. con la comitiva se dirigió al Palacio de Gobierno donde esperó la comision del Senado que le anunció en breve que este honorable cuerpo se hallaba dispuesto á recibirlo.

Llegado alli S. E. hechas las ceremonias de costumbre y colocado en el lugar correspondiente S Sria. el Presidente del Senado declaró abierta la Sesion Legislativa.

En seguida S. E. dirigió á la Representacion nacional la siguiente alocucion:

Señores Senadores:

El Pacto fundamental del Estado nos reune hoy para abrir de nuevo las sagradas puertas del Templo de la ley. Una vez mas vais á tomar en vuestras manos el libro del destino venidero de la Patria. De las leyes que vosotros hágais está pendiente su suerte, y del acierto con que lleneis ese augusto deber, espera su venturoso porvenir. Al elejiros la Patria para tan preeminente encargo, os ha distinguido entre sus hijos para conferiros el mayor de los honores que ella podia daros, y tal, que solo podeis medirlo por la importancia del solemne deber que os impone. Mucha es la prudencia, mucho el estudio, mucho el laborioso empeño que necesitais para llenarlo; pero cuando ella os elijió sabia muy bien que aun era mayor vuestro patriotismo y que en él podia descansar tranquila

¡Representantes del pueblo, la Patria espera mucho de vosotros, ofrecedle mas de lo que espera!

El Poder Ejecutivo que no puede salir del círculo que vosotros le trazais, os pide vuestra cooperacion eficaz, á fin de que su accion robustecida por vuestro apoyo, produzca como resultado inmediato, el bien de los pueblos. Por su parte, él os ofrece la suya Contad con ella, y estad seguros de que mientras vosotros empleeis vuestras vigilias en preparar las medidas necesarias para la felicidad de esa Patria, él velará de pié, por la guarda de sus derechos la conservacion de su tranquilidad y la recta administracion de su justicia. El usará de la iniciativa que le concede la Constitucion, para proponeros las medidas que convengan á fin de hacer fructífera su administracion, y se hará un escrupuloso deber en cumplir y ejecutar las que vosotros acordeis.

Sr. Presidente: El mensage que tengo el honor de poner en vuestras manos, como encargado del Poder Ejecutivo, en ausencia del Gral. Libertador, es un fiel relato de todo aquello que ha tenido lugar en la República, en el período parlamentario transcurrido, y que merece ser sometido á vuestra consideracion. En él vereis, que las fuertes pruebas por qué la Providencia ha querido hacer pasar á la República en tan corto tiempo, han servido para demostrar al mundo con cuánta firmeza está cimentada la base de su regeneracion, y cuán poco tiene que temer para el porvenir: decidido como se haya el Gobierno á mantenerse con firmeza en el rectocamino de lo justo.—A. A. ALFAU.—Santo Domingo 27 de Febrero de 1860 y 17.° de la Patria.

Despues hizo leer por el Sr. Don Felipe Dávila Fernandez de Castro, Ministro de lo Interior Policia y Agricultura el Mensage siguiente:

Señores Senadores:

Encargado accidentalmente de ejercer el Poder Ejecutivo, por la sentida ausencia del Presidente de la República el Libertador Don Pedro Santana, tengo la honra de someter á vuestro exámen, una exacta noticia del uso que hemos hecho de ese Poder, durante el último período Constitucional.

Me cabe la satisfaccion de anunciaros que la paz reina entodos los ángulos de la República. En lo exterior, la disfrutamos con todas las naciones, inclusa aquella que hasta ahora nos ha hecho la guerra. Una tregua de cinco años que se nos propuso y que aceptamos, permite emplearse en utilidad de la República la mayor parte de los ciudadanos á quienes el deber de defenderla mantenia sobre las armas, é inspira á los demas la confianza necesaria para entregarse á los fructíferos trabajos del comercio, industria y agricultura. En lo interior no es menos pacífica la situacion del pais; por que las tentativas que desde fuera se han hecho para turbarla, por algunos de sus ingratos hijos, han producido solo, vergüenza para aquellos agentes provocadores, y laureles humedecidos con lágrimas, para los vencedores.

A nuestro ingreso en la Administracion del Estado, hallamos un campo, por do quier sembrado de zizaña, y han sido necesarios esfuerzos sobre humanos para extirparla y hacer que nazca en su lugar la concordia y buena inteligencia. Vosotros, Señores Senadores, vosotros habeis sido testigos de la série de dificultades que nos legaron nuestros enemigos y que vuestros consejos nos han ayudado á resolver.

Por ellos enviamos á Dinamarca un Ministro, que defendió nuestro derecho y obtuvo el restablecimiento de una amistad que apetecíamos. Por ellos tambien zanjamos dificultades mayores, que nos presentó la cuestion originada entre la República y los Representantes de varias naciones, acerca de la amortizacion de un papel moneda ilegalmente emitido. Felizmente, Sres., de esas dificultades no queda mas que un melancólico recuerdo; porque la última fué tan satisfactoriamente arreglada, como la primera. Los términos en que lo ha sido no han menester cabida en este lugar, pues que vuestra sancion les dió autoridad.

Las consecuencias de este arreglo; las medidas que él obligaba á tomar, y otras que reclamaba el Pais, inclinaron al Poder Ejecutivo á usar de las facultades que le concede el artº 35 de la Constitucion, convocandoos en sesion legislativa extraordinaria, en la que habeis permanecido hasta hoy. En ella habeis aprobado el Protocolo celebrado por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y los Representantes de Francia, España é Inglaterra, en que se pone término á la cuestion de que os dejo hecho mérito.

Los tratados con S. M. el Rey de los Paises Bajos y la Ciudad Anseática y Libre de Bremen están felizmente terminados; y si con la primera ha existido una de esas dificultades que nos prepararon los enemigos de la República, su poca importancia y las explicaciones que han mediado, hacen esperar un pronto arreglo.

El Santo Padre, por su parte, nos ha colmado de favores, aceptando el elegido de la República para ocupar su silla Arquiepiscopal, y llevando su piadosa condescendencia hasta expedir un Breve para su nombramiento: la próxima consagracion del venerable varon escojido, acabará de llenar de júbilo, al cristiano pueblo dominicano.

Igual perspectiva de bienandanza nos promete la marcha regular que lleva el pais en sus negocios interiores. Hoy todos los resortes de la Administracion obran

con igual regularidad: como mas estensamente lo vereis en la memoria presentada por los respectivos Ministros y de que solo puedo haceros ahora un breve compendio.

La escases de recursos no ha permitido que en el importante negociado de Obras Públicas y Mejoras Materiales, cometido al Ministerio de lo Interior y Policia, se hagan las que el Gobierno hubiera apetecido; y con dolor se ha visto en la necesidad de aplazarlas para cuando dejen un sobrante, que pueda aplicarse á aquella atencion; y que el producto de los arbitrios especiales que se os propondrán, le permitan darles impulso.

Entre tanto ha debido limitarse á mantener en buen estado los edificios públicos y á reparar los caminos de la imperfecta manera que permite la rutina, con otros trabajos de poca importancia. Las mejoras proyectadas, y que solo aguardan vuestra sancion para fructificar, nos pondrán al nivel de lo que, en tan importante ramo, exige el progreso de las ciencias y las artes.

En el de Gobernacion se han hecho tambien reformas que vigorizan la accion del Gobierno, y con ellas hemos conseguido dar, como hemos dicho, mas regularidad á la marcha administrativa. La Guardia Cívica ha sido objeto de un especial cuidado de parte de aquel; por que la considera como uno de los mejores baluartes en que está á cubierto la independencia nacional.

Los actos del Estado civil, tan importantes en su objeto como descuidados en su servicio, han sido y son materia de enérjicas providencias que nos aseguren de su exactitud y buen órden.

Vosotros sabeis, Sres. Senadores, la importancia inmensa que, en el estado en que se haya nuestra sociedad, habrá de tener la administracion de Justicia. Ella, como acertadamente dice en su Memoria el Ministro encargado de este ramo, "es considerada en todos los paises donde ha penetrado la antorcha de la civilizacion, como la base mas firme sobre que descansa el edificio social." Su reforma, pues, exige de nosotros el mas cuidadoso esmero; pero encuentra obstáculos que el Gobierno se esfuerza en vencer. El cuidará de promover las mejoras convenientes en nuestra actual legislacion, inteligible hoy para los que han de juzgar ó ser juzgados por ella, y ofrecerá las facilidades que esten á su alcance para que la República no carezca por mas tiempo de tan indispensable mejora. Pero si nada le ha sido dado hacer al Gobierno sobre este punto principal, ha dirigido su esmero hácia el personal de los Tribunales, dotándolos con magistrados dignos de ocupar esos distinguidos puestos, y se propone continuar haciendo cuantos esfuerzos esten á su alcance por llevar esa sagrada institucion al punto de perfeccion deseada.

Pero ningun objeto crée el Gobierno tan digno de sus vigilias como el de la Instruccion pública. Muerta antes de nuestra independencia, apenas empieza á revivir; y si el Gobierno aprovechándose del celo desplegado por los dignos Gobernadores Políticos, ha podido dar un grande empuje al establecimiento de escuelas primarias, nada ha podido hacer en favor de las enseñanzas superiores.

El Gobierno es de sentir, que miéntras la ley sobre la materia exija condiciones imposibles para el pais, en el estado en que se encuentra hoy, no podremos adelantar un paso en tan preferente materia. El Gobierno os someterá en esta legislatura, una ley restableciendo la Universidad de Santo Tomas de Aquino, cuyas bases se fundan en la posibilidad de su ejecucion, y espero ver con ella removidos los obstáculos que existen hoy para perfeccionar, dentro de nuestro pais, la educacion completa de la juventud dominicana.

El atraso que las diversas vicisitudes por que ha pasado la República, han hecho sufrir al envio de las cuentas de algunas Administraciones, han impedido la centralizacion general de las relativas al último año, y su consiguiente presentacion al Gobierno; y me pone en la imposibilidad de dar al Senado los pormenores que desearia sobre ellas. Pero de los documentos de Secretaría tomaré aquellas noticias que puedan ser mas interesantes para la nacion.

Vosotros no ignorais, Sres., la pesada carga que dejó la guerra civil, y que sobrecargó el movimiento de Azua; y no ignorais, que admitidos en pago de la mitad de los derechos de importacion, los vales que se dieron por aquella deuda, la hacienda pública se ha visto en suma agonía para cubrir sus obligaciones. Por fortuna, acojido por el Senado el arbitrio de crear cincuenta mil pesos fuertes en billetes del Tesoro, este socorro viene á suplir el déficit de la caja, hasta que la hacienda se desembarace de los compromisos precitados. Esta época Señores, no está muy lejana y pronto veremos cubrirse con ensanche las obligaciones del Estado. La nueva ley de Aranceles sancionada y publicada, contribuirá no poco, á mejorar su situacion. Los estados de los derechos de importacion y exportacion de dos puertos de la República, el de esta Capital y el de Puerto de Plata, dan un total de cerca de trescientos mil pesos, á los que hay que agregar el producto de otras entradas que tiene el Tesoro público.

El arreglo hecho en el Protocolo de que os he hablado al daros cuenta del estado de nuestras Relaciones Exteriores, nos ha obligado á crear una Deuda Interior, cuyos títulos serán cangeados en breves dias por el papel que se amortiza. Esta deuda, cuyos valores disfrutan un 6 por 8, se extinguirá en tres años, recibiéndose por cerca de una decima séptima parte de los derechos de importacion de cada adeudo que se hiciere.

Muchas son las mejoras de que este ramo es susceptible; y el Gobierno está decidido á llevarlas á cabo con resolucion y constancia y hacer que fructifiquen como tiene derecho de esperarlo el pais.

Los cuerpos militares de la República quedaron casi desorganizados despues de los últimos acontecimientos que tuvieron lugar en los años de 1857 y 1858; pero ya hoy han vuelto á regenerarse lo mejor que han permitido las circunstancias. Grato me es anunciaros que en el ejército reina siempre el mas vivo entusiasmo por mantener la libertad y la independencia de la República; y dor sostener el órden y la tranquilidad interior de los pueblos. La Ciudad de Azua, fué testigo en Setiembre del año pasado.

Los arsenales quedaron exhaustos á la rendicion de esta plaza en junio de 1858, pero tengo el gusto de anunciaros que hoy se hallan provistos de lo necesario para cualquier caso eventual.

El estado de penuria en que se ha hallado la Hacienda pública, por causa de los pesados compromisos que le dejara la funesta Administracion Baez, como he dicho ya en otra parte, no ha permitido mejorar los sueldos de los dignos militares de la patria, que con tanta abnegacion le prestan sus servicios, y solo ha sido posible hacerlo, aunque no de un modo correspondiente, á los Comandantes de Armas y sus Secretarios, reservándose hacer estensivo este acto de justicia á todos los demas servidores del Estado que esten en igual caso.

Tan luego como las circunstancias lo permitan presentaré al H. Senado Consultor un proyecto que establezca un sistema mas conveniente para el servicio militar. Habiendo consentido el Gobierno en el armisticio propuesto por el de la República de Haytí, se creyó innecesario conservar el número de buques con que contaba la marina de guerra, y se dispuso la venta de algunos de ellos, reservando aquellos que indispensablemente son necesarios para el servicio ordinario. Sin embargo de esto, la República puede contar en un momento dado, con los buques de la marina mercante, que aumenta de un modo admirable, merced á la acertada medida dictada por el General Libertador, de prohibir la navegacion de cabotage en buques extrangeros.

Aumentado como he dicho, el número de buques que forman la Marina Nacional mercante, réstame solo manifestar al H. Senado Consultor que se hace indispensable que una Ley limite la facultad de que se tripulen nuestros buques por extrangeros, con el fin de crear marinos Dominicanos.

Con este mismo objeto os presentaré un proyecto de Ley proponiendo al H. Senado Consultor se autorice al P. E. para establecer dos escuelas náuticas en esta Ciudad y la de Puerto de Plata.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo Capital de la República, á los 27 dias del mes de Febrero de 1860 y 17º de la Patria.—ANTONIO A. ALFAU.

S. Sria. el Presidente del Senado contestó con un discurso que se verá en el acta de este honorable cuerpo.

Entónces S. E. con la comitiva volvió á la sala de Gobierno, donde el Cónsul de S. M. el Emperador de los Franceses, á nombre de sus demas cólegas y de él se dirijió á S. E. el Vice-Presidente de la República en los siguientes términos:

General.

A nombre de mis Cólegas y mio, tengo el honor de ofrecer á V. E. las mas sinceras felicitaciones, con motivo de la fiesta que hoy celebra la República Dominicana; y expresaros los votos que formamos porque nada ponga su independencia en peligro ni turbe la tranquilidad interior del pais.

A lo que S. E. contestó así:

Señor Cónsul.

Con suma complacencia ha oido el Gobierno las felicitaciones que S. S. le dirije en ocasion de la gloriosa fiesta que celebramos hoy, como tambien los votos que forma S. S. en nombre de sus demas Cólegas y en el suyo, por el mantenimiento de nuestra independencia y la paz interior de la República.

Doy, pues, á S. S. las mas expresivas gracias por sus buenos deseos asegurándole que, tanto S. E. el General Libertador como la Administracion toda, pondrán todo su conato en conservar las buenas relaciones de paz y amistad que felizmente existen entre sus respectivos Gobiernos y el mio.

El Gobierno dá ademas las gracias á los Señores Cónsules por la buena disposicion con que personalmente se han servido honrar el solemne aniversario de nuestra independencia.—

Con esto se concluyó la ceremonia y S. E. se retiró á su morada acompañado de los cuatro Ministros Secretarios de Estado y de otros funcionarios. Ya hemos entrado en el año 17º de nuestra independencia; plegue á Dios que las palabras de concordia que desde la Cátedra del Espiritu Santo, dirijió el digno sacerdote Don Fernando A. de Meriño á los Dominicanos, y las que nosotros les dirijimos desde la tribuna periódista, encuentre eco en sus corazones, por que solo bajo la éjida protectora de la paz, podremos realizar la obra de perfeccion comenzada el 27 de Febrero de 1844.

El 27 de Febrero regresó del Seybo á esta Capital S. E. el Gral. Libertador Presidente de la República. Su entrada produjo la mas grande alegria en toda la poblacion y fué saludada por la plaza con una salva de veinte y un cañonazos.

Imprenta Nacional. 1860.

31407
82-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 82. | Santo Domingo MARZO 10 de 1860. | TRIMESTRE 7.º

Segun una comunicacion oficial dirijida al Gobierno por el Excmo. Sr. Don J. de la Cruz Castellanos Representante de la República en las Cortes de Francia é Inglaterra, nuestro Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en la Corte de Madrid el Excmo. Sr. Don Felipe Alfau, fué recibido cordial y afectuosamente por S. M. la Reina Doña Isabel II, el 14 del mes prócsimo pasado.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: Que por las ocupaciones extraordinarias de la Imprenta nacional, no pudo parecer oportunamente la nueva Ley sobre aranceles de importacion y exportacion, ni la tarifa que la acompaña.

Considerando: que este retardo puede ocasionar perjuicios á los interesados que no tuvieron en tiempo conocimiento de las alteraciones que dicha Ley encierra á las disposiciones anteriores sobre la materia; y oido el parecer del Senado Consultor sobre la materia,

DECRETA.

Artº Unico: Los plazos fijados en la ley de 7 de febrero último sobre aranceles de importacion y exportacion, comenzarán á contar desde la publicacion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 7 dias del mes de Marzo de 1860 y 17º de la Patria.— A. ALFAU.

El Ministro de Hacienda y Comercio.
PEDRO RICART Y TORRES.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

NOMBRAMIENTOS.

El Sr. Antonio Garrido ha sido nombrado Administrador de Hacienda de la Provincia de Azua.

El Sr. Gregorio Rivas Subdelegado de Hacienda de la Comun de Moca.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 20 dias del mes de Enero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Manuel Joaquin Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, y Esteban A. de Mesa.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

Conforme al órden del dia, se continuó la discusion sobre los aranceles, que quedó pendiente en la letra U; y despues de varias modificaciones y enmiendas fué aprobado y sancionado el arancel de Importacion.

El de Exportacion sufrió igualmente diversas alteraciones y modificaciones, con adicion de algunos artículos no contenidos en el que se discutia; y finalmente se abrobó y fue sancionado.

Terminado esto, se acordó remitir al P. E. la Ley de Aranceles reformados para los fines que la Constitucion prescribe y en este punto el honorable Presidente cerró la sesion.—Es copia.—*Pedro P de Bonilla.* Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 7 dias del mes de Febrero de 1860, año 16º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Meliton Valverde y Pedro P. de Bonilla.

El acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

Presentóse el honorable Rafael Perez, Senador electo por la Provincia de Santa Cruz del Seybo; y despues que fueron verificados sus poderes y encontrados en debida forma prestó el juramento Constitucional y fué instalado.

Se dió lectura á un oficio del honora- Esteban A de Mesa, por medio del cual participaba al Senado su retiro del puesto que ocupaba, pues habia llegado y debia instalarse ese mismo dia el nuevo elegido por la provincia que él representaba; y al despedirse daba las gracias á los honorables Senadores por la confianza y el honor que le habian concedido al elegirle.

A propuesta del honorable Presidente se procedió al nombramiento del Secretario archivista del Senado; y fué electo el Señor Juan B. Safras: con lo cual se levantó la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla.*—Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 13 dias del mes de Febrero de 1860, año 16º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Rafael Perez, Francisco X. Abreu, y Pedro Pablo de Bonilla, Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior fué unanimamente aprobada.

Dióse lectura á un pliego del Sr: Joaquin José Delmonte miembro de la Camara de Cuentas por medio del cual dimitia del puesto que ocupaba presentando al Honorable Senado motivos poderosos que este tomó en consideracion; y determinó se acordase dicha dimision y que en otra sesion se proveyera á su reemplazo.

El honorable Presidente de acuerdo con los demas miembros del Senado espuso que habiéndose terminado los trabajos para que fué convocado extraordinariamente quedaba cerrada la sesion Legislativa extraordinaria.

Entonces el honorable Presidente cedió el puesto al Vice-Presidente quien hizo dar lectura á una carta presentada por el primero pidiendo una licencia por el término de un mes, para acabar de curarse, y dijo ademas que en cualquier caso grave y urgente, estaria dispuesto á volver á su puesto.—Fué concedida y sin haber otra cosa se levantó la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla.*—Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Febrero de 1860, año 17º de la Patria, se reunió el Senado Consultor, en la sala donde celebra sus sesiones, compuesta la mayoria de los honorables, T. Bobadilla Presidente, Manuel J. Delmonte vice-Presidente, Rafael Perez, Meliton Valverde, y Pedro P. de Bonilla Secretario, con el objeto de asistir á la solemnidad del aniversario de la Independencia que tenia lugar en la Iglesia Catedral.

Dirijióse al templo en compaña del Gobierno y demas autoridades de la República y una vez terminada la funcion, se encaminó al Palacio Nacional, y reunido en su sala, se abrió la sesion en presencia de los hons. Senadores arriba mencionados. El honorable Presidente del Senado envió una comision al P. E. invitándole á pasar á la sala del Senado Consultor, para abrir la sesion Legislativa de este año.

Despues de un momento, presentóse S. E. el Vice-Presidente de la República y los Secretarios de Estado, acompañados de los Cónsules, de Francia, Inglaterra, España y los paises Bajos y varias autoridades de la República.

Colocados en sus puestos, el Presidente del Senado, puesto de pié en alta voz proclamó abierta la 5ª sesion Legislativa del Senado Consultor del año 17º de la Patria. S. E. el Vice-Presidente de la República dirijió una alocucion á los honorables Senadores y presentó las memorias de los Secretarios de Estado, y un mensaje que leyó el de lo Interior, cuya lectura terminada, el honorable Presidente del Se-

nado, contestó en estos terminos:

„Exmo Sr. Vice-Presidente encargado del P. E. La Representacion Nacional, ha oido con gusto el mensaje que V. E. le ha dirijido, y se congratula de que la República haya dado al mundo pruebas esplendentes de que nada tiene que temer en el porvenir, y que tiene por cimiento sólido el patriotismo y la firmeza.

Los miembros del Senado, al aceptar la mision honrosa con que les ha distinguido la benevolencia y la confianza de sus comitentes, estan dispuestos con sus débiles luces á llenar su deber y á marchar de acuerdo con los demas poderes del Estado en todo aquello que contribuir pueda á la estabilidad, esplendor, gloria y prosperidad de la Patria.

Retiróse el P. E. acompañado de una comision del Senado Consultor, y el presidente de este cuerpo le convocó para el dia siguiente, con el objeto de proceder á la renovacion del bufete y al exámen de las memorias ministeriales; y se cerró la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla.*—Secretario.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de Junio del presente año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios—Procedencias.	*Valores imports.*	*Entrad.*	*Anclaje.*	*Faro.*	*Práctic.*	*Vigia.*	*Intérpr.*	*Médico.*	*Planch.*	*Tonelada.*	*Mueye*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacionl.*
Goleta holandesa „Esperanza", de 51 toneladas, su capitan Ub. J. Julian, procedente de Curaçao, consignada al Sr. Delmonte y C.ª	„	3-06	3-06	3-06	3-06	2	2	2	„	51 „	„ „	69-24	„
Suplemento à la planilla núm. 47, procedente de Havre, consignado al Sr. J. Grandgerard.	316-72	„	„	„	„	„	„	„	„	„ „	87	„ 87	17408
7 Goleta nacional „Merced", de 64 toneladas, su capitan Leon Glass, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos. .	15740-06	„	„	„	„	„	„	„	„	„ „	36-85	36-85	737928
16 Balandra holandesa „Dos hermanos", de 11 toneladas, su capitan D. Guerrit, procedente de Curaçao, consignada à los Sres. Delanoy & Depool.	1097-30	„	„	„	„	„	„	„	„	11 „	2-21	13-21	44458
18 Bergantin danès „Die Erndte", de 189 toneladas, su capitan J. Peterson, procedente de Santa Cruz, consignado á los Sres. A. Coen & C.ª	..	11-24	11-34	11-34	11-24	4	4	2	„	189 „	„ „	244-36	„
20 Goleta holandesa „Mermeen", de 52 toneladas su capitan Muller, procedente de San Pierre Martinica, consignada al Sr. Delmonte &. C.ª . .	870-55	3-12	3-12	3-12	3-12	2	2	2	„	52 „	1-90	72-38	38186
20 Goleta nacional „India", de 24 toneladas, su capitan J. Santiago, procedente de Mayaguez, consignada al Sr. J. Baustista Ramirez. . . .	598-50	1-45	1-45	1-45	„	2	2	2	„	24-21	1-34	35-90	26890
27 Goleta nacional „Dèjalo", de 20 25/34 toneladas, su capitan D. Barkmeyer, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. J. Pou &. C.ª	2781 „	1-81	1-81	1-81	„	2	2	2	4	30-25	7-80	53-48	156316
	21404-13	20-78	20-78	20-78	17-52	12	14	10	4	357-46	50-95	526-29	1021186

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Valors exports.*	*Almid barriles*	*Azúcar libras.*	*Caoba Pies*	*Tabaco*	*Cueros.*	*Aguad.*	*Mueye*	*Moned. fuerte.*	*Moned. nacionl*
17 Balandra holandesa „Dos hermanos", de 11 toneladas, su capitan D. Guerrit, procedente de Curaçao, consignada á los Sres. Delanoy & Depool.	216 „	16	600	450	1200	4	1	08	1-08	1650
22 Goleta nacional paquete „Merced", de 64 ton. su capitan L. Glass, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Correos. .	„ „	„	4950	640	2000	„	„	13	„ 13	2688
25 Goleta holandesa „Mermeen", de 52 toneladas, su capitan Muller, procedente de Pierre Martinica, consignada al Sr. Delmonte &. C.ª . . .	736-25	„	„	11525	„	„	2	57	2-57	11524
27 Goleta nacional „Dèjalo", de 20 25/34 toneladas, su capitan J. del Carmen Gomez, procedente de Curaçao, consignada à los Sres. J. Pou &. C.ª . .	416-20	3	800	4350	„	844	2	72	32-2	14478
28 Goleta nacional „Amalia", do 45 toneladas, su capitan M. Burgos, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. J. M. Leyba &. C.ª . .	354 „	„	„	6300	500	„	2	34	2-34	6800
	1722-45	19	6350	23265	3700	848	7	1-84	8-48	37140

Certifico ser ciertos los presentes estados, ascendentes; el de Importacion á las sumas de quinientos veinte y seis pesos, veinte y nueve centavos fuertes y un millon veinte y un mil ciento ochenta y seis pesos nacionales y el de Exportacion á la suma de ocho pesos, ochenta y cuatro centavos fuertes y treinta y siete mil ciento cuarenta pesos nacionales—Santo Domingo 20 de Julio de mil ocho ciento cincuenta y nueve.—El Interventor, F. PERDOMO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

FRANCISCO SOSA

General de Division y Gobernador Político de la Provincia de Azua.

¡Conciudadanos!

En este dia de entusiasmo y regocijo para todos los dominicanos, yo esperimento la mas íntima satisfaccion al verme reunido con vosotros para celebrar el aniversario de nuestra gloriosa Independencia, de ese acto heroico que ocupará la página mas brillante en los anales de la República.

Grandes han sido los sacrificios que hemos hecho para el sostenimiento de nuestra independencia, pero mayor es la gloria que hemos adquirido despezando las serviles cadenas que arrastrámos por espacio de 22 años, y constituyéndonos en nacion libre y soberana, sin mas elementos que nuestro valor y la proteccion de la Divina-Providencia que siempre vela por el destino de los pueblos.

Azuanos! la importante mision que me ha confiado el Gobierno y que pondré todo mi conato en llenar cumplidamente, es asegurar vuestra libertad, vuestros derechos y propiedades; circunscribiéndome para ello en el círculo que me trazan la constitucion y las leyes.

Como agente de un gobierno paternal é ilustrado que se desvela por el bien del pueblo que en él depositó su confianza, debo recomendaros que vivais siempre estrechamente unidos por los vínculos del patriotismo, que seais obedientes á las leyes y á las autoridades que de ellas emanan, y en fin que no os desvieis jamás de la senda del órden, á fin de que os hagais acreedores á la estimacion de vuestros conciudadanos y de ese mismo gobierno, pues solo de ese modo obtendremos la felicidad y el engrandecimiento de nuestra patria.

La union es el principal elemento de nuestra prosperidad; por eso debemos arraigarla entre nosotros y desoir á los ilusos que pretendan encender la tea de la discordia, pues una triste esperiencia nos enseña que esas convulsiones políticas que desde hace diez y seis años vienen agitando á nuestra patria, han sido el obstáculo que mas poderosamente se ha opuesto á la realizacion de las nobles y generosas aspiraciones que siempre han abrigado S. E. el General Libertador y los buenos patriotas que no vacilan en hacer el sacrificio de sus pasiones á la felicidad del suelo que los vió nacer.

Azuanos! no aflijais á vuestra patria ni marchiteis los laureles recojidos en los campos de batalla, lanzandoos en una via tortuosa que puede conduciros á vuestra ruina, y haced por el contrario que reine siempre entre vosotros la mas perfecta armonía y una cordialidad inalterable. Acordaos que los campos de Azua fueron el teatro de las primeras y gloriosas victorias obtenidas contra los enemigos de nuestra independencia y libertad, de esos espléndidos triunfos que han inmortalizado el nombre dominicano y dado una prueba inequívoca de cuanto es capaz el pueblo que combate por su independencia. La memoria del 19 de Marzo de 1844 será imperecedera, y en los fastos de nuestra emancipacion figurará como la primera piedra puesta para edificar el edificio nacional.

Regocijémonos con tan gratos recuerdos y en medio de los transportes de nuestra alegria, encaminémonos al templo de Dios á rendirle el homenaje de nuestra profunda gratitud por los inmensos beneficios que nos ha dispensado, á implorar sus divinos ausilios y á pedirle que derrame sus bendiciones sobre el pueblo dominicano y conserve la vida de S. E. el General Libertador, de ese esclarecido patriota en quien estan vinculadas todas nuestras esperanzas.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

GREGORIO DE LORA

General de Brigada y Comandante de Armas Interino de esta plaza.

Al Pueblo y al Ejército.

Compatriotas!—Hoy hace diez y siete años que un puñado de valientes hijos de este privilejiado suelo, cansados de vivir bajo el afrentoso yugo Haytiano, dieron el santo grito de ¡LIBERTAD!; y jurando ante las aras de la Patria, ser libres ó perecer con honor, ofrecieron al mundo un imperecedero ejemplo de valor y de civismo. Dios coronó la empresa con el laurel de la victoria, y la primada de Colon, levantándose poderosa de entre las ruinas de su propia grandeza selló su independencia en los campos de batalla y logró inscribir su nombre en el gran cuadro de las naciones civilizadas y cristianas.

Desde entónces hasta la fecha, aunque pagando el tributo debido por todo pueblo en su infancia, la República Dominicana viene recorriendo una senda de adelantos, lentos, es verdad, y mas lentos aun para los patriotas impacientes que quisieran ver en un dia lo que solo es obra del tiempo y la perseverancia.

Compatriotas: los destinos que nos tiene reservados la Divina-Providencia, son grandes, son dignos de satisfacer nuestras mas elevadas aspiraciones.—Pero para que puedan realizarse es preciso absolutamente indispensable; ante toda otra virtud pública la union de todos los Dominicanos.—Sin ella inútiles serían los mas decididos y constantes esfuerzos de vuestros mandatarios por obtener vuestro felicidad: la discordia civil es el verdugo de las mas hermosas esperanzas de los pueblos.—

Así pues, vivid alertas contra las falaces sujestiones de los pérpetuos enemigos del órden y de vuestro propio reposo; recordad que desde la línea que nos divide de los haitianos hasta las arenas que baña el mar en nuestras costas no hay mas que DOMINICANOS: no olvideis el respeto debido á nuestro Gobierno, que se desvela por nuestro bien estar, y acompañadme á decir.

¡Viva la Religion!
¡Viva la Union!
¡Viva el 27 de Febrero de 1844!
¡Vivan los valientes defensores de la Patria!

Puerto de Plata 27 de Febrero de 1860 y 17º de la Patria,

G. de Lora.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Marzo del año de 1860 y décimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858 relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.— *P. Valverde.* —F. *Ricart* —*R. Hernandez.* — *Andres Aybar.*-*Jose A. Bonilla y España* Secretario

---

NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ESPAÑA.

Nuevos é inmarcesibles laureles recojidos en los campos de Africa orlan las sienes de los ejércitos españoles. Dos espléndidas victorias dignas del valor y del heroismo castellanos, han venido á aumentar el número de las obtenidas anteriormente y que ya hemos comunicado á nuestros lectores. El pendon de castilla flota hoy victoriosamente en las fortalezas de Tetuan para escarmiento de los que tan indignamente se atrevieron ultrajarlo.

Nosotros que no podemos mirar con indiferencia los triunfos y la gloria de la que fué nuestra madre, hemos participado del entusiasmo y del regocijo que en todos los corazones españoles ha producido tan importante y plausible acontecimiento, y en prueba de ello la plaza saludó el pabellon Español con una salva de veinte y un cañonazos el mismo dia en que se confirmó la noticia de la toma de Tetuan.

He aquí el despacho telegráfico que el General en Gefe del Ejército de Africa dirijió al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

Cuartel general de Tetuan, 6 de Febrero de 1860.

La bandera española tremola ya en la plaza de Tetuan.

La completa derrota y dispersion del ejértito enemigo en la batalla de anteayer, dada á la vista é inmediacion de la ciudad, introdujo en ella la mayor consternacion.

Los dos hermanos del emperador pasaron por la plaza sin detenerse; tal era el pánico de que estaban poseidos.

Este estado de la poblacion produjo sus naturales efectos, y ayer por la mañana se me presentó una comision implorando mi clemencia si bien sin poder garantizar todavía la pacífica entrada del ejército por la oposicion de de los mas fanáticos.

Yo les intimé entonces la rendicion, concediéndonles un término de veinticuatro horas para allanar todas dificultades.

Esta mañana he sabido que, abandonada la ciudad por las tropas del Emperador era saqueada y víctima desde anoche de los mas brutales escesos.—Me decido en su consecuencia a posesionarme de ella sin dilacion.

El cuerpo del general Rios ha entrado sin resistencia, ocupando la Alcazaba y castillo; fuertes y demas puntos importantes.

La poblacion ha acojido con satisfaccion y confianzas á unas tropas que la llevan el orden y la tranquilidad, dando tan notables muestras de moderacion y disciplina como las dieron en veinte combates de entusiasmo y arrojo.

La plaza, aunque antigua, es fuerte, y se ha cogido en ella mucha artillería, no pudiendo fijar en estos momentos el número de piezas.

Esta victoria le ha valido al General en Gefe del Ejército de Africa Don Leopordo O'donnell el que la Reina para darle una esplendente prueba de su real aprecio le haya *concedido por real decreto de fecha 6 de Febrero la grandeza de España de primera clase con la denominacion de Duque de Tetuan, para si, sus descendientes y sucesores libre de todo gasto.*

Movimiento Maritimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 1.° de Febrero al 7 de Marzo de 1860.

Entradas.

FEBRERO.

12 Arribo à este puerto el Bergantin Inglès „John & Mary", su capitan Joseph Cann, que salió de Curaçao, con destino à New York, cargado de sal, por motivo de haber rompido el palo mayor.

20 Bergantin Inglès „Perseverance", su capitan John Burk, procedente de San Tomas consignado á los Sres. Juan Abril & C.ª en lastre.

24 Paquete nacional „Libertador", su capitan Francisco Batista, procedente de San Tomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

28 Bergantin Hamburgues „Johanna Elizabeth", su capitan C. D. Loranzan, procedente de San Thomas consignado à los Sres. J. M.ª Leyba y C.ª en lastre.

„ Bergantin Español „Cid", su capitan Motte, procedente de Santiago de Cuba consignado à los Sres. Francisco Pou y C.ª con la intencion de cargar de Reces, lo que no tuvo efecto por calar el buque mas agua que la que contiene la Barra.

Salidas.

FEBRERO

1 Para Havre. Barca Francesa „Zebre" su capitan F. G. Gondron, del porte de 201 tons. á la consignacion de los Sres. Delmonte & C.ª con la carga siguiente:
101 tons. de mora.
1,500 qq. de azucar.
100 cueros de rez.
7,010 pies de caoba (borqueta).
4,050 id. de id. (cartones).

„ Bote nacional „Chibo Verde", de 1 ton su capitan J. E. Gill, para Macoris en lastre.

„ Bergantin „Hermiona", de 105 tons. su capitan E. Mendez, para Nizao en lastre.

„ Bote nacional „Bábaro", de 4 tons. su capitan P. Sanchez, para el Soco, en lastre.

3 Bote nacional „Carmen", de 2 tons. su capitan M. Camarena, para el Soco en lastre.

4 Goleta nacional „Déjalo", de 30 tons. su capitan F. Garcia, para Bani, en lastre.

„ Balandra nacional „Idea", de 19 tons. su capitan F. Nino, para Azua, con mercancias y provisiones.

„ Bote nacional „Altagracia". de 2 tons. su capitan P. Colomeo, para la Catalina, en lastre.

6 Balandra nacional „Altagracia", de 7 tons su capitan P. Gato, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „San Josè", de 2 tons. su capitan A. Dias, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „Nueva Altagracia", de 5 tons. su capitan P. Beló, para la Catalina, con provisiones.

„ Bote nacional „Dos Amigos", de 1 ton. su capitan J. Benancio, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „Carmelita", de 1 ton. su capitan V. Medrano, para Macoris, en lastre.

7 Para San Thomas. Goleta nacional Paquete „Libertador", su capitan Fco. Batista, à la consignacion del Sr. Administrador de Correos y con la carga siguiente.
6 marquetas, 305 libras cera amarilla.

„ Bote nacional „Victoria", de 2 tons. su capitan O. Medrano, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „San Pablo", de 4 tons. su capitan A. Mallorquir, para Guasa, con mercancias y provisiones.

„ Bote nacional „Confianza", de 2 tons. su capitan, E. de la Cruz, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „Terrible", de 2 tons. su capitan Liman, para Macoris, en lastre.

Certifico ser conforme el presente Estado de Entradas y Salidas de buques.—Santo Domingo Marzo 7 de 1860.—El Interventor.—*F. Perdomo.*

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 23 de Enero al 4 de Febrero de 1860.

Entradas.

ENERO.

23 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V Poloney, procedente de Sufiè, consignuda á los Sres. Pastoriza Collins, & C.ª con maderas.

25 Goleta Dominicana „Mte. Cristy", su capitan A Simons, procedente de Mte. Cristy, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con Cueros.

25 Goleta Dominicana „Libertad", su capitan A. Beco. procedente de Santhomas, con ocho pasageros, consignada al Administrador de Hacienda con mercancias.

26 Balandra Dominicana „Dos Hermanos", su capitan Galliandaux, procedente de Isabela, consignada á su mismo Capitan, con maderas.

28 Goleta Dominicana „Mte. Cristy", su capitan A. Simons, procedente de Sufiè, consignada à los Sres. Pastoriza Collins &. C.ª con maderas.

30 Bergantin Gta. Bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, procedente de New-York, consignado á los Sres. Fr. Finke & C.ª con provisiones.

30 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Polonney, procedente de Islas turcas, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con sal.

FEBRERO.

3 Goleta Dominicana „Carmen", su capitan E. Vitorino, procedente de Pta Rucia consignada à los Sres. G. Breffett & C.ª con maderas.

3 Balandra Dominicana „Atrevida", su capitan F Echevarria, procedente de Samaná, consignada á su mismo Capitan, con provisiones.

Salidas.

ENERO.

„ Goleta Dominicana „Adelaida" su capitan M. Salcedo, para Santomas con tabaco.

„ Balandra Dominicana „Dos Hermanas", su capitan Galliandaux, para Isabela, con provisiones.

„ Barca Daneza „Helena Catharina", su capitan F. Rumends, para Hamburgo, con tabaco y madera.

„ Bergantin Oldemburguez „Johanna", su su capitan J. Gebre, para Hamburgo, con tabaco y maderas.

24 Goleta Dominicana „Mte. Criste", su capitan A. Simons, para Sufiè, con provisiones.

24 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Poloney, para Islas Turcas en lastre.

25 Goleta Dominicana „Carmen", su capitan E. Victorino, para Pta. Rucia, con provisiones.

31 Goleta Dominicana „Mte. Cristy", su capitan A. Simons, para Isabela, con provisiones.

Certifico el presente Estado conforme al registro.—Puerto Plata 4 de Febrero de 1860.

El Coronel Comandante del Puerto.

S. Vicioso.

AVISO OFICIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la ley sobre Policía Urbana y Rural; se avisa que en esta Alcaldia se encuentran sin dueños conocidos la bestias siguientes:

Una yegua Bermeja nueva, grande y sin estampa.

Un caballo Ballo Amarillo, Josco entero y con esta estampa L M en la pierna del lado de montar.

Un caballo Pardo Castron y viejo con esta X en el lado de montar.

Un caballo Bermejo entero con esta = = en la misma pierna.

Otro caballo Ballo entero con esta O en el mismo lugar.

Una potranca Amarilla con esta V. P. V. S. en la pierna y esta otra X. en la espalda del mismo lado de montar.

Un cabllo Rucio entero, muy viejo y con esta § R. en la misma pierna.

Santa Cruz del Seybo 30de Enero de 1860, año 16 de la Patria.—El Suplente en funciones de Alcalde.—*E. Miranda.*

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República de la ley y de la justicia.

Se hace saber, que el dia veinte de Marzo del año mil ochocient s sesenta, á las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, se procederà á la adjudicacion, à consecuencia de un embargo inmoviliar, de un bohio de paredes cubierto de tablitas y sus dependencias, situado en la calle que corre del arquillo de la Catedral, haciendo esquina con la que corre de la cuesta de San Miguel á Regina Angelorum, colindando por este lado hàcia el norte con otra de los herederos de Nicolasa Graterô; y por la otra calle hàcia el Este con otro de los herederos de Ramon Ocumares Rodriguez; dicho bohio está fundado en suelo propio, tiene sus entradas en dos puertas principales del lado del Norte y otra mas del lado del Este, ademas tiene dos ventanas, una al este y otra al Norte, un zaguan, patio, un pozo y su lugar comun.

El referido bohio ha sido embargado à requerimiento de la Señora Santos Vidal con su residencia en esta ciudad y su morada en la calle de la Separacion casa n.° 84, teniendo por su defensor constituido al Sr. Dn. Manuel de Jesus Heredia que lo es público de los del número de este distrito judicial, residente en esta ciudad y con su morada en la calle de San José en casa n.° (") sobre la Señora Merced Roman, propietaria domiciliada en la misma ciudad con su morada casa n.° (") situada en la calle que corre de San Miguel à la Iglesia de Regina Angelorum, segun el acto verbal de embargo hecho por el Ministerio del Alguacil Volmard Polanco el dia 10 de Diciembre, registrado el 24 del mismo mes, transcripto en la oficina de Hipotecas de esta ciudad el dia 27 y visado por el Alcalde de esta Capital.

El precio puesto al dicho bohio es de seiscientos pesos fuertes, pagaderos en moneda fuerte efectiva veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo 25 de Febrero 1860.—MANUEL DE J. HEREDIA.

La casa de comercio, que existia en esta plaza bajo la razon de:

BOTHE CHEESMAN & C.ª

queda disuelta desde esta fecha por mútuo convenio de los socios; y estando la contrata espirada.— El Señor G. L. Cheesman queda solo encargado de la liquidacion de todas las cuentas, negocios y transacciones de la firma disuelta.—Al mismo tiempo el dicho Señor Cheesman avisa á todos sus amigos, que él continuará los mismos asuntos como antes en esta plaza bajo la razon de:

CHEESMAN & C.ª

y les suplica, se sirvan estender á su nueva firma el mismo favor y confianza que le habian dispensado bajo la razon disuelta.

Puerto—Plata Febrero 7 de 1860.

El que suscribe se ha retirado de la casa de "BOTHE CHESMAN & C.ª," y seguirá sus negocios bajo la razon de

JOHN BOTHE & C.ª

por su propia cuenta, tanto aquí como en Santiago de los Caballeros.

Mi antiguo amigo Juan Valentin Curiel firmará, en Santiago, por procuracion.

JOHN BOTHE.

Pto. Plata Febrero 7 de 1860.

DE VENTA.

ARANCELES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Dentro de ocho dias ya se habràn acabado—El comerciante que no quiera quedarse sin ellos, ocurra á la Imprenta donde se encuentran de venta á un peso duro el ejemplar.

Imprenta Nacional. 1860.

31407
83-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 83. | Santo Domingo MARZO 17 de 1860. | TRIMESTRE 7.o

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Febrero de 1860, año 16º de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Rafael Perez, Meliton Valverde y Pedro P. de Bonilla, Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

Procedióse segun la órden del dia, á la eleccion del nuevo bufete del Senado, y resultó del escrutinio, que el Honorable Tomas Bobadilla, reunia la mayoria de los votos para presidente; el Honorable Delmonte para Vice-Presidente, á unanimidad; y para Secretario los Honorables Bonilla y Valverde obtuvieron por dos veces igual número de votos y puesta la eleccion á la suerte, se decidió esta por el Honorable Valverde y quedó nombrado é instalado en sus funciones, lo mismo que los demas funcionarios.

El Honorable Presidente hizo presente al Senado que segun el órden establecido, era de necesidad, nombrar comisiones para examinar las memorias que acompañaban al Mensaje del P. E á fin de ocuparse, en todas aquellas medidas que se pidiesen al Cuerpo Lejislativo, y para que indicasen todo aquello que conviniese á las circunstancias; y habiendo asentido los Honorables Senadores á esta proposicion, nombró el Presidente las comisiones del modo siguiente.

La memoria del Ministro del Interior y Policía, fué encomendada á los Honorables Abreu y Perez.

La de Hacienda á los Honorables Delmonte y Valverde.

La de Justicia é Instruccion pública á los Honorables Perez y Bonilla.

La de Guerra á los Honorables Presidente y Valverde.

La de Relaciones Exteriores á los honorables Delmonte y Valverde.

En seguida, á propuesta del honorable Bonilla, se acordó oficiar al Ministro del Interior y Policía, haciéndole presente que el Sr. P. E. Duboc, nombrado Senador por la provincia de Santiago, no se habia presentado á la apertura de la sesion Legislativa; y que, informado el Senado de que habia demitido de este encargo, deseaba saber oficialmente lo que hubiera de positivo en el particular para reemplazarle, si hubiese lugar, segun lo dispuesto por la Constitucion, en atencion á la falta que se esperimentaba de dicho Senador.

No habiendo otra cosa que tratar, se levantó la sesion.—Es copia.—*Pedro P. de Bonilla.*—Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 2 dias del mes de Marzo de 1860, año 16º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Manuel J. Delmonte, vice-Presidente, Rafael Perez, Francisco X. Abreu, Pedro Pablo de Bonilla, y Meliton Valverde Secretario.

Dióse lectura al acta de la sesion anterior y fué unánimemente aprobada.

Se leyó un oficio del Ministro del Interior que dice así:

„Señor Presidente.—„El Gobernador de Santiago me dice con fecha de 10 de Enero lo que copio.

„Por la carta fecha 31 del mes último que hoy he recibido por el correo de Puerto de Plata y que le paso en comunicacion (que acompaña) se impondrá el Señor Ministro, como el Señor Senador electo P. E. Duboc, expone que no puede aceptar ese honroso cargo.

„Quizás él oficiará por el correo de mañana al Honorable Senado, haciendo dimision para que sea reemplazado.

„Con lo cual dejo contestado el oficio de V. S. de esta fecha sobre este asunto y satisfechos, los deseos del Honorable Senado."

„Tengo la honra de ofrecer á S. S. los sentimientos de mi alta consideracion Firmado: *Felipe D. F. de Castro.*

Santo Domingo Febrero 29 de 1860.

A la lectura de este oficio el honorable Delmonte hizo presente, que no estaba en la forma debida la dimision del Senador electo Duboc; que el Senado era el único hábil á admitir la renuncia y que por tanto á él únicamente debia ser presentada, y que asi, no habiendo sido dirijida al Senado, era su dictámen que no habia formal renuncia.

El honorable Presidente opinó que si existia la renuncia, puesto que el Señor Duboc habia manifestado patentemente su voluntad á la autoridad por quien habia sido requerido; que ademas no estaba el Senador electo en el caso de dirijirse al Senado, porque no era miembro de él, supuesto que no habia entrado en el ejercicio de sus funciones; por ser un principio generalmente recibido que hasta que un empleado no ha sido puesto en posesion de su cargo, ni se puede reputar tal, ni forma parte de la corporacion para la que ha sido elegido; y que en todo caso si habia habido falta en la forma, no sucedia asi en cuanto á la realidad del hecho, porque el Señor Duboc habia dado su renuncia al Gobernador Político de Santiago que lo requirió para que viniese á ocupar su puesto, y éste lo participó al Ministro de lo Interior, cuyos conductos debian reputarse oficiales y dárseles fé y crédito en el ejercicio de sus funciones; que ademas la falta del Senador electo se hacia notable porque abierta la sesion Legislativa él debia haberse presentado para llenar sus tareas y no habiéndolo hecho era claro que persistia en la renuncia y debia reemplazarse conforme á la Constitucion, para que no sufriese atraso el servicio público.

El honorable Rafael Perez dijo; que habiendo oficiado el Senado al Ministro de lo Interior para que se requiriese á los Senadores que aun no se habian presentado, para que lo hiciesen; y habiendo el citado Ministro oficiado al Gobernador de Santiago, y éste al Señor Duboc, este Señor manifestó su voluntad, esto es, su renuncia, por el órgano del mismo que le habia requerido; y que por esto opinaba que se admitiese la dimision.

Los Honorables Abreu, Bonilla y Valverde opinaron en el sentido del honorable Delmonte y acordadas las proposiciones, el Senado resolvió por mayoría lo siguiente:—Que se le oficiase al Señor Duboc, Senador electo por la Provincia de Santiago, invitándole viniese á la mayor brevedad á cumplir el mandato que le confiaron los pueblos, y que en caso de impedimento lejítimo hiciese su dimision directamente al Senado á quien esclusivamente correspondia admitirla.

La comision encargada del exámen de la memoria de la guerra, presentó su informe redactado en los términos siguientes.

Honorables Senadores.

„La comision nombrada para examinar la memoria presentada por el Ministro de Guerra y Marina viene hoy á esponeros que habiendo cumplido su encargo, no encuentra cosa particular que pueda llamar la atencion del Poder Legislativo. Provoca el Ministro una Ley para que se establezcan dos escuelas de Náutica, una en esta Ciudad, y otra en la de Puerto Plata, para darle impulso á la Marina Nacional, lo mismo que otra que limite el número de marineros nacionales y extrangeros con que deben tripularse los buques; mas como el encargado del P. E. ha ofrecido formular y presentar los proyectos, nada puede el Senado hacer por ahora hasta tanto que aquellos no se le sometan.

El Ministro asegura que el ejército es-

tá en buen pié de organizacion: que por un proyecto de Ley que se someterá al Poder Lejislativo, serán creadas algunas mejoras:—Que nuestros arsenales están provistos de armas y de pertrechos para poder hacer frente á cualquiera peligro que se presente, y si á esto se agrega que el Gefe de la Administracion General, que lo es el Ilustre General Libertador, es el que está encargado de la conservacion de la República su seguridad, y defenza, los Representantes de la Nacion, nada tienen que promover sobre este particular, porque ella y ellos deben descanzar en la confianza que les aseguran las reiteradas pruebas de celo con que siempre se ha distinguido.—Firmado.—*Bodadilla.—Meliton Valverde.*

El honorable Abreu hizo presente que tanto la memoria del Ministro de guerra y Marina como la de los demas Ministerios, carecian de las aclaraciones, informes, y documentaciones necesarias para ilustrar al cuerpo Lejislativo en los términos que requeria la Constitucion; para proceder con acierto en sus deliberaciones.

Esto produjo una discusion en que tomaron parte todos los honorables Senadores, y se acordó aplazarla para deliberar lo que correspondiese en una de las próximas sesiones.

El honorable Presidente, espuso que habiéndose aceptado la dimision de un miembro de la Cámara de Cuentas y aplazado para otra sesion el nombramiento del que deberá reemplazarle, iba á proceder á ello:— los demas honorables Senadores pidieron que se difiriese hasta la próxima sesion, y se aplazó.

Agotadas las materias se levantó la sesion.— Es copia. — *Meliton Valverde.* — Secretario.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

40

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de Julio del presente año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios—Proçedencias.	*Valores imports.*	*Entrad.*	*Anclaje*	*Faro.*	*Práctic*	*Vigía.*	*Médico.*	*Intérpr.*	*Planch*	*Tonelada.*	*Permis.*	*Deposit.*	*Muelle*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacional.*
18 Goleta nacional „Amalia", de 45 toneladas, su capitan Matias Burgos, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. J. M. Leyba &. C^{a}. .	16959-20	2-73	2-73	2-73	„ „	2	2	2	6	45-65	„ „	„ „	39-43	105-27	789178
„ Goleta nacional „Libertador", de 45 toneladas, su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Ador. Gral. de Correos.	5519-41	„ „	„ „	„ „	„ „	„	„	„	„	„ „	„ „	„ „	13-59	13-59	272718
„ Goleta holandeza „Amstel", de 120 ton. su capitan M. Wertinga, procedente de Liverpool, consignada al Sr. A. Coen &, Sons.	2880 „	7-20	7-20	7-20	7-20	4	2	4	4	120 „	72-50	„ „	5-18	240-48	103600
19 Goleta holandeza „Ozama", de 43 toneladas, su capitan L. L. Martin, procedente de Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons.	3149-73	2-58	2-58	2-58	„ „	2	2	2	4	43 „	„ „	„ „	7-38	68-12	148080
„ Goleta nacional „Merced", de 60 toneladas, su capitan L. Glass, procedente Santhomas, consignada al Sr. Administrador Gral. de Correos. .	3202-70	„ „	„ „	„ „	„ „	„	„	„	„	„ „	„ „	„ „	7-81	7-81	156576
20 Fragata francesa „Havanais", de 355$\frac{2}{100}$ toneladas, su capitan Galliot, procedente de Martinica, consignada á los Sres. Delmonte &. C^{a}. . .	4274-50	21-31	21-31	21-31	21-31	4	2	4	6	355-02	„ „	2-50	11-46	470-22	229588
23 Planilla de efectos tomados en contrabando.	30 „	„ „	„ „	„ „	„ „	„	„	„	„	„ „	„ „	„ „	07	„ 07	1504
26 Goleta holandeza „Cuatro de Marzo", de 51 toneladas su capitan Bruno Sanglois, procedente de Curazao, consignada al Sr. Delmonte &. C^{a}. . .	„ „	3-06	3-06	3-06	3-06	2	2	2	„	51 „	„ „	„ „	„ „	69-24	„
30 Barca francesa „L'Union", de 250$\frac{53}{100}$ toneladas su capitan Lemcals, procedente de Santhomas, consignada al Sr. A. Coen &. Sons.	„ „	15-03	16-03	15-03	15-03	4	2	4	„	250-56	125 „	„ „	„ „	445-67	„
	36015-63	51-91	51-91	51-91	46-60	18	12	18	20	866-22	197-50	2-50	84-92	1420-47	1701238

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Valors. exports.*	*Caoba Pies*	*Cueros.*	*Tabaco*	*Cera.*	*Mora*	*Azucar*	*Aguad.*	*Muelle*	*Moned. fuerte.*	*Moned. nacional*
16 Goleta holandeza „Ozama", de 43 toneladas, su capitan L. L. Martin, para Curazao, consignada al Sr A. Coen &. Sons.	2031-55	2167	893	2000	4158	„	„	1	1-36	2-36	27256
30 Barca francesa „L'Union", de 250$\frac{53}{100}$ toneladas, su capitan Lemcale, para Havre, consignada à los Sres. A. Coen &. Sons.	11192-88	59189	„	„	8762	124000	20683	4	8-45	4-45	89112
	13283-43	61356	893	2000	12920	124000	20683	5	5-81	10-81	116368

Certifico ser cierto los presentes estados, ascendentes; el de Importacion, á las sumas de mil cuatrocientos veinte pesos, cuarenta y siete centavos moneda fuerte y un millon setecientos un mil doscientos treinta y ocho pesos nacionales y diez pesos, ochenta y un centavos fuertes y diez y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos nacionales.—Santo Domingo Agosto 22 de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Interventor.—F. Perdomo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JUAN LUIS FRANCO BIDO

General de Division y Gobernador Político de la Provincia de Santiago.

Concindadanos!

Todas las naciones que han conquistado su libertad é independencia tienen su dia memorable, su aniversario que celebrar. Nosotros nos complacemos sobre manera en recordar ese feliz é inorvidable 27 de Febrero de 1844 en que dimos el santo grito de libertad, á cuyo eco prepotente se hundió el nefando trono en que se asentaba arrogante el monstruo de la tirania.

Hoy se cumple felizmente el 17º año de nuestra gloriosa independencia; hoy hace 17 años que figura nuestra Patria en el rango de las Naciones Civilizadas.

Como todos los Estados, hemos tenido que sufrir conmociones políticas, tropiesos y trastornos sin cuento y lo que es mas las repetidas invasiones del Estado vecino. —Esto ha paralizado el progreso y bien estar de nuestá patria querida, frustrándose todos los esfuerzos que se han hecho por elevarla al mas alto grado de prosperidad moral y material.

Para la consecucion de tan importante objeto es de todo punto indispensable que nos consagrémos al servicio de la Patria, que depongamos ante sus aras nuestras rencillas y pequeñas pasiones y nos toleremos recíprocamente nuestros defectos, pues como ya se ha dicho y repetido muchas veces la union es el principal elemento de nuestra felicidad, y en ella está vinculado el dichoso porvenir que nos aguarda y que tanto anhelamos conquistar.

Es verdad que la Providencia Divina nos ha concedido un suelo privilegiado, que encierra en su seno innumerables elementos de progreso, pero tambien lo es que si no los aprovechamos, si no los ponemos en accion poco ó nada adelantarémos, pues no es posible que la naturaleza esplote todas esas riquezas naturales con que nos ha favorecido.

Militares! la conmemoracion del 27 de Febrero de 1854, de ese dia de eterna remembranza en que se inauguró para los dominicanos una serie no interrumpida de gloria y de triunfo, os hará recordar el valor y el denuedo con que habeis defendido vuestros derechos cruelmente hollados por espacio de cinco lustros y llenará de un noble orgullo vuestros esforzados corazones.

Regocijaos pues en tan gratos recuerdos: y continuad como hasta aquí siendo valientes y denodados defensores de nuestra independencia, ciudadanos obedientes á las leyes y á las autoridades lejitimamente constituidas.

Encaminemonos al Templo del Dios de las misericordias, á tributarle el homenaje de nuestro reconocimiento por los beneficios que nos ha dispensado, y á suplicarle que nos guie siempre por el camino de la felicidad.

¡Viva el 27 de Febrero!
¡Viva la República Dominicana!
¡Vivan los Defensores de la Patria!
¡Viva la Religion!
¡Viva el Gefe del Estado!

Santiago 27 de Febrero de 1860 y 17º de la independencia.—*J. Luis F. Bidó.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

MODESTO DIAS.

General Comandante de Armas de la Comun de San Cristóbal.

Oficiales y Soldados!—Grande es el placer que esperimenta mi corazon al verme reunido con vosotros para celebrar el aniversario de nuestra independencia. Diez y seis años ha que revindicamos nuestros sacrosantos derechos rompiendo las ignominiosas cadenas que nos tenian atados al carro de la mas espantosa y degradante tirania, y apesar de los terribles sacudimientos que han conmovido á nuestra patria se nota cuanto hemos adelantado en ese corto espacio de tiempo, no solo material sino moral é intelectualmente.

Al considerar que solo á nuestro valor y patriotismo y á la proteccion de la Providencia divina debemos el que la gloriosa obra inaugurada el 27 de Febrero de 1844 no solo se conserve sino que marche á su perfeccionamiento, aunque no con la rapidéz que todos anhelamos, no podemos dejar de sentir un noble orgullo y una intima satisfaccion. Vencer ó morir jurasteis el 27 de Febrero y habeis cumplido tan solemne juramento.

Conciudadanos!—Hagámonos siempre acreedores al favor que nos han dispensado las naciones de Europa reconociendo nuestra independencia y soberania; marchémos siempre por la senda del órden, del honor y del progreso, á fin de que ellas conserven siempre el buen concepto que se han formado de nosotros.

Siempre hemos hanelado por realizar los altos destinos que aguardan á nuestra querida patria, pero la discordia que mas de una vez ha venido á afijirnos con sus horrores ha hecho infructuosos nuestros nobles y patrióticos esfuerzos. Todos estamos convencidos de esta verdad, y por tanto debemos poner nuestro conato en que la union se arraigue para siempre en nuestros corazones, pues solo bajo su influjo benéfico podremos obtener nuestra felicidad y engrandecimiento.

Conciudadanos! desde que tengo el honor de mandar esta comun, siempre os he visto observar una conducta que no puedo menos de elogiar; siempre habeis cumplido religiosamente vuestros deberes, y obedecido á las leyes y á las autoridades que de ellas emanan: yo no exijo mas de vosotros sino que continueis observando tan digna y laudable conducta.

Dirijámonos al templo augusto del Onnipotente á elevarle nuestras humildes y fervorosas oraciones para que nos conserve al caudillo de nuestra independencia y libertad, la paz de que felizmente disfrutamos y, en fin, para que nos dispense su divina proteccion y nos ayude á labrar la felicidad y el engrandecimiento de nuestra Patria.

Vivan los hereos del 27 de Febrero!
Viva nuestra independencia Nacional!
Viva el General Libertador!
Viva la Religion!

San Cristobal 27 de Febrero de 1860 y 17 de Patria.

Movimiento Maritimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 15 de Febrero al 29 de Febrero de 1860.

Entradas.

FEBRERO.

15 Bote nacional Paquete de la Romana, de 3 tons. su capitan S. Saldaña, procedente de la Romana, con frutos &.
„ Bote nacional „Juanita", de 3 tons. su capitan A. Orsini, procedente de Macoris, con frutos &.
16 Bote nacional „San Juan de Dios", de 1 ton. su capitan A. Valentin, procedente de Macoris, con frutos &.
„ Goleta nacional „Déjalo", de 30 tons. su capitan F. Garcia, procedente de Bany con maderas.
17 Balandra nacional „Pàjaro", de 18 tons. su capitan J. Moreira, procedente de Azua, con caoba y mora.
18 Balandra nacional „Elizabeth", de 18 tons. su capitan B. Garcia, procedente de Nizao, con caoba.
„ Balandra nacional „Julia", de 8 tons. su capitan D. Brasque, procedente de Azua, con artículos del pais.
„ Goleta nacional „Amalia", de 45 tons. su capitan J. Gorcera, procedente de Azua, con artículos del pais.
„ Goleta nacional „Manuela", de 40 tons. su capitan Dikson, procedente de Chabon, con cooba y guayacan.
„ Balandra nacional „Idea", de 19 tons. su capitan F. Nino, procedente de Azua, con artículos del pais.
20 Bote nacional „Altagracia", de 2 tons. su capitan Colomeo, procedente de Catalina, con Efectos de un buque perdido.
„ Bote nacional „Nueva Altagracia", de 5 tons. su capitan P. Belò, procedente de Catalina, con efectos de un buque perdido.
„ Bote nacional „Dos amigos", de 1 ton. su capitan J. Benancio, procedente de Macoris, con frutos del pais.
„ Goleta nacional „Rodolfina", de 18 tons. su capitan J. Fernandez, procedente de Azua, con artículos del pais.
21 Bergantin nacional „Hermiona", de 195 tons. su capitan Mendez, procedente de Nizao, con caoba.
„ Goleta nacional „Carmen", de 2 tons. su capitan Camarena, procedente de Guasa, con frutos &.
„ Bergantin nacional „Capricho", de 149 tons. su capitan J. del C. Gomez, procedente de Nizao con caoba.

Salidas.

FEBRERO

16 Bote nacional „Juanita", de 3 tons. su capitan Orsini, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „Trece de Julio", de 3 tons. su capitan J. Isamnel, para Boca Nigua, en lastre.
17 Bote nacional „San Pablo", de 4 tons. su capitan A. Griego, para el Seco en lastre.
„ Bote nacional „San Juan de Dios", de 1 ton. su capitan A. Diego, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „Bábaro", de 2 tons. su capitan P. Sanchez, para Guasa con mercancias y provisiones.
„ Bote nacional „Paquete de la Romana", de 3 tons. su capitan S. Saldaña, para la Romana, en lastre.
„ Bote nacional „Carmelita", de 1 ton. su capitan I. del Castillo, para Macoris, en lastre.
18 Goleta nacional „Isabel", de 84 tons. su capitan L. Napoles, para Puerto Viejo en lastre.
„ Balandro nacional „Elizabeth", de 18 tons. su capitan B. Garcia, para Nizao, en lastre.
„ Bote nacional „Esperanza", de 2 tons. su capitan J. Leonor, para Macoris en lastre.
„ Balandra nacional „Colombo", de 5 tons. su capitan Chaly, para Chabon, con mercancias y provisiones.
20 Bote nacional „Altagracia", de 2 tons. su capitan Colomeo, para Catalina, en lastre.
„ Bote nacional „Nueva Altagracia", de 5 tons. su capitan P. Belò, para Catalina, en lastre.
„ Balandra nacional „Pájaro", de 18 tons. su capitan J. Moreira, para Azua, con mercancias.
21 Balandra nacional „Julia", de 8 tons. su capisan D. Brasque para Boca Nigua, en lastre.
„ Balandra nacional „Idea", de 19 tons. su capitan J. A. Querada", para la Ro-

mana en lastre.
„ Bote nacional „Carmen", de 2 tons. su capitan Camarena, para Guasa, en lastre.
„ Goleta nacional „Rodolfina", de 18 tons. su caditan J. Fernandez, para Agua de la estancia con mercancias y provisiones.
„ Goleta nacional „Déjalo", de 30 tons. su capitan F. Garcia, para Azua y Barahona, con mercancias y provisiones.
21 Goleta nacional „Manuela" de 40 tons. su capitan J. Lopez, para Chabon, en lastre.

Certifico ser conforme el presente Estado de Entradas y Salidas de buques.—Santo Domingo Marzo 2 de 1860.—El Interventor.—*F. Perdomo.*

AVISOS.

CAJA DE AHORROS

SOBRE EL 3 POR CIENTO ESPAÑOL.

LA TUTELAR.

Compañia General Española.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

AUTORIZADA

POR LA REAL ORDEN DE 23 DE AGOSTO DE 1850.

Y bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

Tiene por comisionado régio al Señor Don Francisco Duriont.

Director General

DON PEDRO PASCUAL DE UHAGON.

CAPITAL SUSCRITO EN 10 DE NOVIEMBRE DE 1859.

23, 000. 000 PESOS FUERTES.

DE LOS CUALES 11. 000, 000 SUSCRITOS EN AMERICA

NUMERO DE SUSCRITORES el 10 de NOVIEMBRE 1859

62, 309

Fianza administrativa y depósito en el banco de ESPAÑA,

CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS FS,

En títulos del tres por ciento consolidado.

LA TUTELAR, es una gran caja de ahorros que recibe las economias para darles útil empleo y procurar á éstas en un tiempo determinado, un capital ó una renta para atender á las necesidades de la vida y evitar desgracias harto frecuentes.

Suscritores de LA TUTELAR.

EN LA

REPUBLICA DOMINICANA.

Suscripcion en el CIBAO Rs. 1,295,000

EN SANTO DOMINGO.

Dn. Miguel Lavastida.	12,500
idem	12.500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
Pedro Ricart Martí. . . .	50,000
Juan Pumaro.	12,500
idem	12,500
José Maria Soto.	12,500
Francisco Carota.	25,000
Benito Pellerano.	12,500
José Pablo Escudero. . .	25,000
Dª Antonia Dubreil.	50,000
Dn. Antonio Soler.	12,500
Pedro Tomas Garrido. . .	12,500
idem	12,500
Martin Puche.	12,500
idem	12,500
Antonio Ventura.	12,500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
Miguel Garrido.	25,000
J. B. Cambiazo.	12,500
Andres Aybar.	10,000
idem	10,000
idem	10,000
idem	10,000
idem	10,000
Dn. Francisco Pou.	12,500
idem	12,500
idem	12,500
idem	12,500
Juan Pou.	12,500
idem	12,500
idem	12,500
Dª Francisca Pou.	12,500
idem	12,500
Dn. José Maria Pou. . . .	25.000
Francisco Ricart.	12,500
idem	12,500
Salvador Pou.	12,500
Pedro Ricart y Torres. .	25,000
Alfred Travieso.	25,000
Pedro Delgado.	25,000
José Maria Calero.	50,000
Ramon Hernandez.	25,000
idem	12,500
Presbº Calisto Mª Pina. .	25,000
Felipe Perdomo.	12,500
idem	12,500
Suly Dubreil.	50,000
Henrique Chapman. . . .	12,500
Pascual Lopez.	25,000
idem	25,000
Juan Bautista Pellerano.	25,000
José de los S. Echavarria.	12,500
José Casas.	12,500
idem	12,500
Rs.	1,037,500

AVISO OFICIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la ley sobre Policia Urbana y Rural; se avisa que en esta Alcaldia se encuentran sin dueños conocidos la bestias siguientes:

Una yegua Bermeja nueva, grande y sin estampa.

Un caballo Ballo Amarillo, Josco entero y con esta estampa L M en la pierna del lado de montar.

Un caballo Pardo Castron y viejo con esta X en el lado de montar.

Un caballo Bermejo entero con esta = = en la misma pierna.

Otro caballo Ballo entero con esta O en el mismo lugar.

Una potranca Amarilla con esta V. P. V. S. en la pierna y esta otra X. en la espalda del mismo lado de montar.

Un cabllo Rucio entero, muy viejo y con esta ó R. en la misma pierna.

Santa Cruz del Seybo 30de Enero de 1860, año 16 de la Patria.—El Suplente en funciones de Alcalde.—*E. Miranda.*

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República de la ley y de la justicia.

Se hace saber, que el dia veinte de Marzo del año mil ochocientos sesenta, á las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, se procederà á la adjudicacion, à consecuencia de un embargo inmoviliar, de un bohio de paredes cubierto de tablitas y sus dependencias, situado en la calle que corre del arquillo de la Catedral, haciendo esquina con la que corre de la cuesta de San Miguel á Regina Angelorun, colindando por este lado hàcia el norte con otra de los herederos de Nicolasa Grateró; y por la otra calle hàcia el Este con otro de los herederos de Ramon Ocumares Rodriguez; dicho bohio está fundado en suelo propio, tiene sus entradas en dos puertas principales del lado del Norte y otra mas del lado del Este, ademas tiene dos ventanas, una al este y otra al Norte, un zaguan, patio, un pozo y su lugar comun.

El referido bohio ha sido embargado à requerimiento de la Señora Santos Vidal con su residencia en esta ciudad y su morada en la calle de la Separacion casa nº 84, teniendo por su defensor constituido al Sr. Dn. Manuel de Jesus Heredia que lo es público de los del número de este distrito judicial, residente en esta ciudad y con su morada en la calle de San José en casa nº (") sobre la Señora Merced Roman, propietaria domiciliada en la misma ciudad con su morada casa nº (") situada en la calle que corre de San Miguel à la Iglesia de Regina Angelorum, segun el acto verbal de embargo hecho por el Ministerio del Alguacil Volmard Polanco el dia 10 de Diciembre, registrado el 24 del mismo mes, transcripto en la oficina de Hipotecas de esta cindad el dia 27 y visado por el Alcalde de esta Capital.

El precio puesto al dicho bohio es de seiscientos pesos fuertes, pagaderos en moneda fuerte efectiva veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo 25 de Febrero 1860.—MANUEL DE J. HEREDIA.

El que suscribe hace saber al público, que de el buhio que figura como propiedad de la Señora Merced Roman, y que deberá ponerse en venta el dia veinte de los corrientes, la mitad pertenece á la sucesion de su difunto padre (Q. E. P D.) la que será reclamada por el que suscribe à nombre de dicha sucesion.

Santo Domingo Marzo 17 de 1860.

M. R. Objío.

Segun el aviso que circuló en fecha siete del mes de Febrero próximo pasado en que anuncian los Señores Johm Bothe &. el encargo que me habian hecho de firmar por ellos, y por procuracion en esta plaza, participo al comercio y al publico en general, que desde hoy de acuerdo con dichos Señores, he quedado descargado de dicha procuracion.

La casa que giraba en esta ciudad bajo mi direccion y responsabilidad, seguirá lo mismo con negocios mas estensos; espero que a los que me dirijo, continuen honrrándome con la misma confianza y venevolencia que hasta aqui han dispensado á JUAN V. CURIEL.

Santiago y Febrero 24 de 1860.—

Para cumplir con el artículo 770 del Código Civil, se hace saber:—— Que la Sra. Mariana de Jesus Tovar, viviente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, despues de hacer proceder por el Señor Narciso Roman, Notario del número de esta Provincia, y en fecha 20 del mes de Abril de 1859, al inventario de todos los bienes muebles è inmuebles, pertenecientes á la sucesion Juan Sanchez, muerto su esposo en esta misma ciudad el once de Abril de 1859 sin dejar parientes al grado succesible ni hijos naturales.

Ha formado por ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Provincia, su demanda para ser enviada en posesion definitiva de la sucesion del ya referido Juan Sanchez.—Santiago y Febrero 12 de 1860.—Pedro F. Bonó, defensor público.

Nicolas Ureña participa á sus amigos y al público que el dia 21 de este mes ha obtenido el título de Defensor, y promete encargarse de todo negocio relacionado con su profesion ante los tribunales del Distrito de esta Capital.

Establece su estudio en la casa de su habitacion situada en la calle de la Merced, numero 47, inmediata a la esquina de la cuesta del vidrio, donde se le hallará todos los dias de 7 á 10 de la mañana.—Sto. Dgo. Febrero 25 de 1860

¡A LOS COMERCIANTES

Se les avisa que en la Imprenta de Gobierno encontrarán CONOCIMIENTOS y LETRAS de cambio impresos en buen papel; y tambien se imprimen ambas cosas con el nombre del que asi lo deseare.

Precios—CONOCIMIENTOS, 100 juegos, 4 fuertes.
LETRAS —— 100 ejemps. 3 id .

SE PRORROGA

POR OCHO DIAS MAS LA VENTA DE LOS

ARANCELES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Dentro de ocho dias ya se habrán acabado—El comerciante que no quiera quedarse sin ellos, ocurra á la Imprenta donde se encuentran de venta á un peso duro el ejemplar.

Imprenta Nacional. 1860.

31407
84-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 84. | Santo Domingo MARZO 24 de 1860. | TRIMESTRE 7.º

NOMBRAMIENTO.

Involuntariamente habíamos omitido anunciar que el Sr. Don Pedro Ricart y Torres Ministro de Hacienda y Comercio, fué encargado de la cartera de Relaciones Exteriores el 25 del mes próximo pasado por dimision del Sr. Don Felipe Dávila Fernandez de Castro.

PODER LEJISLATIVO.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Considerando: que es del deber de la Nacion hacer una grata memoria de los buenos servidores de la Patria, y de los que con abnegacion de su vida, la sacrifican por la estabilidad de la República, su libartad é independencia.

Considerando: que el General de Brigada Gerónimo de Peña, murió de resultas de las heridas que recibió en la memorable batalla de Sabana-Larga: que su viuda quedó sin bienes de fortuna, como se comprueba del informe del Ayuntamiento de la villa de Moca, que la ha recomendado, para que se le conceda en don Nacional, la casa en que vive en aquella poblacion.

Vista la nota oficial del P. E. de fecha 29 de Marzo de 1856, apoyando muy particularmente aquella solicitud.

Visto igualmante el informe del subdelegado de Hacienda y el justiprecio que se le hizo de la citada finca.

En nombre de la República:

El Senado Consultor, prévia las tres lecturas constitucionales, ha venido en decretar y

DECRETA:

Art. 1º Se concede en don nacional á la Sra Agustina Capellan viuda del General de Brigada, Gerónimo de Peña, el suelo y la casa de maderas que habita en la villa de Moca, situada al Norte de la Iglesia Parroquial, frente á la Plaza de Armas, con todas sus dependencias, usos y servidumbres, para que la difruten ella y sus herederos en absoluta propiedad.

Art. 2º El presente Decreto será enviado al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional del Senado en la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República á los 20 dias del mes de Marzo de 1860 17º de la Patria.

El Presidente del Senado.

BOBADILLA.

El Secretario.
Meliton Valverde.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la Republica Domínicana para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los veinte y dos dias del mes de Marzo del año mil ochocientos sesenta y17º la Patria.

SANTANA,

Refrendado.
El Ministro de Hacienda y Comercio.
Pedro Ricart y Torres.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

copiado

El Senado Consultor.

Considerando: que la Nacion debe manifestarse reconocida á los que en grado heróico y por puros sentimientos de patriotismo sacrifican su existencia defendiendo la libertad é independencia de la Patria, y los principios de órden y estabilidad.

Considerando: que el General de Brigada Casimiro Felis Comandante de Armas de la Ciudad de Azua, fué víctima de la desgraciada insurreccion que brotó allí al amanecer del 7 de Setiembre, muriendo en su puesto, y dejando diez hijos legítimos, la mayor parte menores, sin ninguna fortuna, los cuales son tiernos objetos de compasion para los buenos ciudadanos y á los que es de necesidad proporcionarles medios de subsistencia, y de educacion, para que puedan ser útiles, y se les haga menos sensible la pérdida del autor de su existencia.

A propuesta del P. E. y en nombre de la Nacion, ha venido en decretar y

DECRETA:

Artº 1º Se le concede del Tesoro Público, una pension anual de la suma de ciento veinte pesos fuertes para los hijos menores del General de Brigada, Casimiro Felis, por el espacio de veinte años.

Artº 2º Se encarga al P. E. que recomiende á las autoridades locales de la referida Ciudad de Azua, velen por la educacion gratuita de dichos hijos menores en los establecimientos de enseñanza que allí halla, por cuenta del Gobierno ó de la comun.

Artº 3º El presente Decreto será enviado al P. E. para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional del Senado en la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, á los 20 dias del mes de Marzo de 1860 y 17 de la Patria.

El Presidente del Senado Consultor.

BOBADILLA.

El Secretario.
Meliton Valverde.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República Domínicana para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los veinte y dos dias del mes de Marzo del año mil ochocientos sesenta y 17 de la Patria.

SANTANA.

Refrendado:
El Ministro de Hacienda y Comercio.
Pedro Ricart y Torres.

Con suma satisfaccion damos á la luz pública una nota dirijida por el Cónsul de S. M. el Emperador de los Franceses á S. E. el General Libertador, y la contestacion que por órden de S. E. dió el Ministro de Relaciones Exteriores.

Esos documentos revelan de una manera inequívoca que cada dia se estrechan mas y mas los vínculos de amistad que felizmente unen á la República con las naciones que han reconocido su independencia, lo que no puede menos de complacernos porque creemos que así conviene á los intereses del pais.

Santo Domingo 17 de Marzo de 1860.

General:

En vísperas de mi partida para Europa permitidme ofrecer á la República Dominicana los varios libros que componen mi biblioteca de viaje.

Su valor es insignificante, pero el fin que me propongo es el de sujerir á otros la idea de contribuir á la formacion de una biblioteca nacional en Santo-Domingo, tanto mas realizable hoy, cuanto que es tan echadas sus bases con el importante legado que os ha hecho vuestro antíguo agente en Madrid.

Ruego igualmente al Gobierno de la República que vea en el paso que doy la espresion de mis vivas simpatias por la felicidad de un pueblo en el cual he residido cerca de cuatro años.

Tened á bien aceptar, General, las nuevas seguridades de mis sentimientos mas distinguidos.

A su Escelencia el Señor General Santana Presidente de la República.

Santo-Domingo y Marzo 20 de 1860.

Señor Cónsul:

El Presidente de la República me ha encargado de la honrosa al par que grata mision, de ofrecer á S. S. un espresivo testimonio de nuestra gratitud, por la manifestacion inequívoca que se sirve

hacerle de sus simpatias por la prosperidad de la República.

S. E. aprecia en todo su valor el presente que en manifestacion de aquellas hace S. Sª á la República, y lo acepta con un vivísimo reconocimiento, como una muestra de los nobles sentimientos que animan á S. Sria. en favor de nuestro pueblo.

En esta persuasion, mi Gobierno vé con un vivo pesar que S. Sria. se aleje de este pais, y que no prolongue su permanencia á fin que adquiriese de una vez para siempre la certeza de que la República mira como el mas firme apoyo de su independencia el mantenimiento de las buenas relaciones que hoy la ligan con la Francia.

Aceptad, Señor Cónsul, la seguridad de mi mas alta consideracion.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
Pedro Ricart y Torres.

Señor Cónsul de S. M. el Emperador de los Franceses.

Segun dijimos en el Nº 82 de este periódico, el Excmo. Sr. D. Felipe Alfau Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Córte de Madrid, tuvo la honra de ser recibido por S. M. Católica el 14 del mes próximo pasado á las ocho y media de la noche. Acompañada S. M. del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y altos funcionarios de Palacio, el Sr. Introductor de Embajadores le anunció con todas las formalidades de estilo á nuestro Plenipotenciario, quien en seguida pronunció el discurso siguiente.

"SEÑORA: Como colonia de España, hizo por esta Santo Domingo á principios del siglo presente tales sacrificios, que la historia los recuerda como ejemplo no imitado y verdaderamente infinitable, de fidelidad, abnegacion y afecto.

Libre, independiente y soberano hoy este pueblo, no ha cambiado de sentimientos, ni respecto de España, ni respecto de su gloriosa dinastía. Si fué leal como colonia, leal ha sido, es y quiere serlo como aliado á su antigua metrópoli siempre fiel, siempre agradecido.

Así me encarga que lo manifieste á V. M. el Presidente de la República D. Pedro Santana, añadiendo que así él como el pueblo que gobierna hacen fervientes votos por la conservacion de la salud y larga vida de V. M., de su augusto Esposo y de toda su Real Familia.

Nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Dominicana en la córte de V. M. (como lo testifica la presente carta credencial que tengo la insigne honra de poner en vuestras manos, Señora), uno mis votos á los de mi Nacion y Gobierno; y me atrevo á esperar que mi comportamiento personal, así como el resultado de mi encargo oficial, estrecharán mas los numerosos vínculos que hoy existen de union, concordia y fraternidad entre los dos pueblos, conservando la independencia del uno, y asegurando cada vez mas los intereses que tiene el otro en las apartadas regiones del mundo de Colon y de Isabel I de Castilla."

A lo que S. M. contestó:

"Señor Ministro: He oido con suma complacencia el recuerdo que acabais de hacerme de la adhesion y lealtad que el pueblo Dominicano ha mostrado siempre á España, y la seguridad que me dais de que en nada han variado sus antiguos sentimientos.

Mis deseos son, como los del Presidente de la República, de estrechar cada dia mas los vínculos que deben unir á pueblos que tienen un mismo orígen y las mismas venerables tradiciones.

Agradezco los votos que en nombre de la República y del pueblo Dominicano me expresais por mi salud y la de mi augusto Esposo y familia.

Las circunstancias que reunís y los buenos deseos que os animan os facilitarán el desempeño de la honrosa mision que os está encomendada.

Mi Gobierno contribuirá gustoso á ello, movido de la benevolencia y consideracion que le inspira el pais cuyo Jefe representais.

Acto contínuo el Excmo. Sr. D. Felipe Alfau pidió la augusta vénia para presentar á S. M. al Dr. Don José Antonio Alvarez de Peralta Secretario de la Legacion, y terminada la ceremonia pasaron ambos acompañados del Sr. Introductor de Embajadores, á ofrecer á S. M. el Rey el homenage de su respeto.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 5 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se reunió el Senado Consultor, en la sala donde celebra sus sesiones, compuesta la mayoría de los honorables, T. Bobadilla Presidente, Rafael Perez, Meliton Valverde, y Pedro P. de Bonilla Secretario.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

En seguida se procedió al nombramiento de un miembro de la Cámara de Cuentas que habia quedado aplazado para aquella sesion.

Del escrutinio resultó que tuvieron por dos veces igual número de votos los Señores Leonardo Delmonte y Alejandro Cuzan: la tercera vez el Sr. Leonardo Delmonte obtuvo cinco votos contra y fué electo.

Dióse despues lectura de un oficio del Ministro de Hacienda que dice así:

"Honorables Senadores.—Habiéndose recibido en este Ministerio una peticion de los Sres. Delmonte y Cª por la que solicitaban el permiso de exportar ciento y pico de reses, y pidiendo ademas, que en atencion á que los nuevos aranceles, no podrán tener su puntual ejecucion, sino hasta el 7 del corriente, deseaban que se ordenase, que el pago de los derechos de ellas fuera arreglado segun la Ley de Aranceles actualmente en vigor: sobre lo primero resolvió este Ministerio, pero como lo segundo versa sobre una interpretacion que es necesario dar á la Ley, cosa que solo es atributiva al Senado Consultor lo someto á la alta apreciacion de Ustedes para que tomen una justa determinacion.—Dios guarde á Vds. muchos años.—firmado.—*P. Ricart y Torres.*

El Senado dió la siguiente resolucion.—En virtud de la consulta dirijida al Senado por el Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Febrero pidiéndole la interpretacion de la Ley sobre Aranceles de Importacion y Exportacion.

Considerando: que es un principio generalmente admitido que las leyes tienen su efecto desde el dia de su publicacion.

Considerando: que el art. 1º de la Ley dada el 20 de Enero de este año, en el art. 1º dice: que los Aranceles de Importacion y Exportacion regirán en la República para el cobro de los respectivos derechos, dos meses despues de su publicacion para los buques procedentes de Europa: 30 dias para los de los Estados Unidos, y 15 para los de las Antillas, sin comprender á los que fuesen despachados de este ó de otro puerto de la República.

Considerando: que es de necesidad favorecer tanto cuanto se pueda la Exportacion de los frutos del pais y sus productos.

El Senado ha resuelto:

Que el buque despachado por los Sres. Delmonte y Cª cargado de ganado para el estrangero no está comprendido en la disposicion del artículo 1º de la citada Ley como no procedente del estrangero y que debe gozar del beneficio de la Ley desde el dia de su publicacion y que en estos términos se conteste al Ministro incluyéndole copia de esta resolucion.

Y no habiendo mas de que tratar, se cerró la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 7 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Rafael Perez, Francisco X. Abreu, y Pedro P. de Bonilla.

El acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

El honorable Presidente hizo la siguiente mocion.

"Señores.—La nacion debe un recuerdo de gratitud en cuanto pueda ser compatible con su posibilidad, á la familia de aquellos, que haciendo abnegacion de su vida, la sacrificaron defendiendo la libertad é independencia de la nacion, ó por mantener la estabilidad del gobierno, el órden y el reposo público.

La viuda del General Gerónimo de Peña que murió de resultas de las heridas que le dieron en la memorable accion de Sabana Larga, tiene una solicitud pendiente recomendada por el P. E. y por el Ayuntamiento de la Villa de Moca para que se le conceda la propiedad de una casa situada en aquella poblacion.

Diez hijos la mayor parte menores del infortunado General Casimiro Felis que en la madrugada del 7 de Setiembre murió en el puesto que le señalaba el honor en la ciudad de Azua defendiendo el órden y la estabilidad del Gobierno; reclaman la munificencia nacional; porque su padre no les dejó mas bienes de fortuna que una honrrosa memoria.

Pido pues, al Senado que nos ocupemos de uno y otro asunto y que teniendo á la vista los documentos relativos, se formulen los decretos que hemos de dar para acordarles lo que las circunstancias permitan, como un rasgo de reconocimiento y de justicia nacional."

Todos los Senadores aprobaron la proposicion hecha por el honorable Presidente; y le facultaron á que presentase los proyectos del Decreto sobre el particular, para que fuesen discutidos conforme á la Constitucion.

Se dió lectura á una carta del cura párroco de la Villa de San Cárlos en la que reiteraba la peticion de que se le votase una suma para la reedificacion de la Iglesia de dicho pueblo; y se aplazó la decision que debiera darse para una de las próximas sesiones.

Fueron nombrados para componer la comision de peticiones, los Honorables Abreu y Perez.

Y sin mas nada se cerró la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 9 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del

Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Francisco X. Abreu, Rafael Perez, Pedro Pablo de Bonilla, y Meliton Valverde Secretario.

Dióse lectura al acta de la sesion anterior y fué unánimemente aprobada.

El honorable Presidente presentó los dos proyectos de Decreto sobre las remuneraciones otorgadas á la Señora viuda del General Gerónimo de Pena, y á los hijos menores del General Casimiro Felis y sufrieron la 1ª lectura Constitucional, pasando sin observacion.

Leyóse un oficio del Señor Ministro de lo Interior consultando al Senado en nombre del Poder Ejecutivo sobre un indulto para Julian de Castro condenado á trabajos forzados; y se determinó contestar que el Senado estaba de acuerdo en que se concediera al referido Julian de Castro el indulto de la pena á que fué condenado por presunciones de complicidad en la estraccion de la pólvora de la comun de Higüey y cuya gracia habia implorado del P. E.

Se dió lectura á un pliego firmado por el Licenciado Delgado é impuesto el Senado de su contenido, resolvió que pasara á la Comision de peticiones para que abriera concepto.

Concluido esto se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Marzo de 1860, años 17º de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Rafael Perez, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

En conformidad á la órden del dia se dió la 2ª lectura Constitucional á los proyectos de decretos de que habla el acta anterior y pasaron sin ninguna observacion.

Concluido esto, la Comision de Peticiones presentó el informe siguiente:

Muy honorable Senado.—La comision de peticiones ha visto con escrupulosa atencion las piezas sometidas á vuestra apreciacion por los Señores, Licenciado P. A. Delgado, Valentin Ramon, Bernardina y Agustina Delgado, sus hermanos pidiendo se les ampare nuevamente ó se les declare propietarios absolutos de los terrenos conocidos bajo el nombre del Doctor Leiva en los sitios de la Buenaventura como pertenecientes á su difunta madre Doña Josefa Sanchez que los hubo de sus hijos menores José María y Petrona Ruiz habidos de su primer consorcio, con Don Antonio Ruiz y hermanos uterinos de los peticionarios.

El título que presentan que es una informacion de testigos debidamente aprobada y la posesion judicial que sin contradiccion alguna se le dió al padre de los peticionarios en 1,818 es del todo respetable en derecho por que arrastra consigo una prescripcion adquirida en mas de 40 años.—dice la ley "que el que posee mas de treinta años á título de propietario no necesita de presentar título ni puede oponérsele la excepcion de mala fé, por que se extinguen todas las acciones tanto reales como personales,"— y por cons'guiente cualquier reclamo que pudiera suscitarse hoy, sería cuestion que deberia ventilarse ante los Tribunales que tambien deban ordenar un nuevo reconocimiento de límites si se estima necesario ó si se suscita cualquier otro reclamo judicial; por lo que la comision es de opinion, que el Senado, nada tiene que hacer, porque el negocio es privativo de los tribunales y los poderes son independientes y se ejercen separadamente conforme á la Constitucion.

Santo-Domingo y Marzo 12 de 1860 y 17º de la Patria.—Firmados.—*R. Perez. Francisco X. Abreu.*

El Senado estuvo conforme con el dictámen de lo Comision: y lo aprobó:

No habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE UNGRIA

General de Division de los Ejércitos Dominicanos y Comandante de Armas de esta plaza.

A LOS HABITANTES DE MONTE-CRISTY

Conciudadanos!

En este dia de júbilo y contento para todos los Dominicanos, en que la patria celebra el aniversario de su gloriosa independencia, no puedo dejar de dirijiros mi débil voz para espresaros el regocijo en que rebosa mi corazon al ver que la grandiosa obra inaugurada el 27 de Febrero de 1844 marcha hacia su perfeccion á pesar de los trastornos y de las terribles conmociones que la han conmovido fuertemente, y amenazado destruirla para siempre.

Diez y seis años hace hoy que la predilecta de Colon quebrantó con heroismo el férreo yugo que oprimia cruelmente su cerviz, diez y seis años que se constituyó en nacion libre, independiente y soberana, diez y seis años que á fuerza de continuas y sangrientas luchas en que es haberse coronado de laureles, se conserva nuestra Patria, y en ese corto espacio de tiempo ha logrado cimentar sobre sólidas bases su existencia sin mas elementos que vuestro heróico valor, y vuestra firme resolucion de ser libres ó morir.

SOLDADOS! vosotros sois el sosten de la República, su existencia y engrandecimiento estan vinculados en vuestro valor y en el patriotismo de todos sus hijos, de todos los que se desvelan por colocarla á la altura que está llamada á ocupar.

Conciudadanos! Permaneced unidos como hasta aquí, sed ciudadanos fieles á las leyes y á las autoridades, que todas nuestras tendencias y esfuerzos se limiten á labrar la prosperidad de nuestra querida Patria.

Encaminémonos al templo del Dios de las misericordias á rendirle nuestro homenaje de gratitud por los inmensos beneficios que nos ha dispensado, y á suplicarle que conserve la vida de su S. E. el General Libertador y la paz y tranquilidad de que felizmente disfrutamos.

Viva el 27 de Febrero!

Viva el Libertador de la Patria, Presidente de la República!

Viva la Constitucion!

Viva la Union!

Monte-Cristy y 27 de Febrero de 1860 y 17 de la Patria.—J. HUNGRIA.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE CONCEPCION TABERA

Gobernador Político de la Provincia de la VEGA.

Conciudadanos!

Al santo grito de Dios, Patria y Libertad lanzado en las márgenes del Ozama y repetido simultáneamente por todos los pueblos de la República, se despertó nuestra querida patria del profundo letargo en que permaneció sumerjida por espacio de 22 años, y con un heroismo digno de la antigua Grecia, rompió las pesadas cadenas que le cargaba la mas odiosa tiranía, recompró sus sacrosantos derechos y difundió el espanto y el terror entre sus crueles opresores.

Terrible y elocuente leccion para los que á despecho de la civilizacion y del siglo, intentan imponer su férreo yugo á un pueblo que conserva el sentimiento de su libertad.

Hoy celebramos, amados compatriotas, el aniversario de ese dia de eterno recuerdo en que nos constituimos en nacion libre independiente y soberana, y yo me congratulo al verme reunido junto con vosotros para un objeto tan digno.

Conciudadanos! El 27 de Febrero de 1844 venciste is porque la union y el patriotismo se encontraban fuertemente arraigados en vuestros corazones y mas tarde os cubristeis de gloria en mas de cien batallas, porque os hallábais animados de tan dignos y generosos sentimientos, por tanto, en nombre de la Patria os recomiendo que estrecheis cada vez mas los vínculos de la union y del patriotismo, y que permanezcais sordos á las malignas sujestiones de los que cediendo á sus malévolos instintos pretendan levantar el estandarte de la discordia y lanzar á nuestra patria en un abismo de desgracias y calamidades.

En este solemne momento no puedo prescindir de tributarle un homenaje de gratitud al ilustre caudillo de nuestra independencia, al esclarecido ciudadano Don Pedro Santana, por los eminentes servicios que ha dispensado á la nacion, por el valor, abnegacion y patriótico desprendimiento conque se ha portado en todas ocasiones, y en fin, por habernos arrancado de las garras del mónstruo de la anarquía que mas de una vez ha erguido su estupenda cabeza y penetrado de dolor al honrado y pacífico ciudadano.

Viva la Religion!—Viva la República!—Viva la Libertad!—Viva la Union!—Vivan el Presidente y Vice-Presidente de la República!—Vivan los verdaderos Dominicanos!

Vega y Febrero 27 de 1860 y 17 de la Patria.—El Gobernador Interino.—J. C. TABERA.

Movimiento Marítimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto desde el 15 de Febrero al 29 de Febrero de 1860.

Entradas.

MARZO.

1 Bote nacional „Carmen", de 2 tons. su capitan Camarena procedente de Guaza, con frutos &.

" Balandra nacional „Elizabeth", de 18 tons. su capitan B. Garcia, procedente de Nizao, con caoba.

2 Goleta nacional „Manuela", de 40 tons. su capitan J. Lopez, procedente de Chaboo, con caoba.

" Bote nacional „Confianza", de 2 tons. su capitan E. de la Cruz, procedente de Macoris con frutos.

" Balandra nacional „Altagracia", de 9 tons. su capitan P. Gato, procedente de Macoris, con frutos del pais.

3 Balandra nacional „Idea", de 19 tons. su capitan J. A. Quezada, procedente de la Romana, con caoba.

" Balandra Holandesa „Dos Hermanos", su capitan A. Michel, procedente de Curaçao consignada al Sr. J. B. Ramires, con sal marina.

5 Goleta nacional „Amalia", su capitan J. Gorcera, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. J. Mª Leyba y Cª con mercancias y Provisiones.

" Bergantin Hamburguez „Johanna Carolina", su capitan J. P. Huchfeld, procedente de Gibraltar, consignado á los Sres. A. Ceéa & Sons, en lastre.

5 Bergantin Español, „Francisco Sarret", su capitan Pablo Sora, procedente Mallorca con carga en solicitud de aguada con destino á Cuba.

" Bote nacional „Esperenza", de 2 tons. su capitan J. Leonor, procedente de Macoris, con frutos &.

" Goleta nacional „Isabel", de 82 tons. su capitan L. Nápoles, procedente de Azua, con articulos del pais.

6 Goleta nacional „Déjalo", de 30 tons. su capitan F. Garcia, procedente de Barahona, con artículos del pais.

„ Bote nacional „Victoria", de 2 tons. su capitan O. Medrano, procedente de Macoris, con frutos del pais.

7 Paquete nacional „Merced", su capitan L. Eugene, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancies y loza.

MARZO.

1 Goleta nacional „Rodolfina", de 18 tons. su capitan J. Hernandez, para Salinas, en lastre.

„ Bote nacional „Juanita", de 3 tons. su capitan A. Orsini, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „Nueva Altagracia", de 5 tons. su capitan P. Belò, para Chabon, con mercancias y provisiones.

2 Bote nacional „Confianza", de 2 tons. su capitan Canarello, para Macoris, en lastre.

„ Balandra nacional „Altagracia", de 7 tons. su capitan P. Gato, para Macoris, en lastre.

3 Bote nacional „Elizabeth", de 18 tons. su capitan B. Garcia, para Nizao, en lastre.

„ Bote nacional „Colombo", de 5 tons. su capitan P. Rodriguez, para el Soco, con provisiones.

„ Goleta nacional „Nueva Separacion", de 86 tons. su capitan J. J. Rodriguez, para Azua y Barahona, con mercancias y provisiones.

5 Bote nacional „Carmen", de 2 tons. su capitan Camarena, para el Soco, en lastre.

„ Bote nacional „Carmelita", de 1 ton. su capitan I. del Castillo, para Macoris en lastre.

6 Goleta nacional „Manuela", de 40 tons. su capitan H. S. Chapman, para Chabon con mercancias y provisiones.

„ Bote nacional „Victoria", de 2 tons. su capitan O. Medrano, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „Esperanza", de 2 tons. su capitan J. Leonor, para Macoris, en lastre.

Certifico ser conforme el presente Estado de Entradas y Salidas de buques.—Santo Domingo Marzo 6 de 1860.—El Interventor.—*F. Fernandez.*

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 6 al 18 de Febrero de 1860.

Entradas.

FEBRERO.

6 Goleta Dominicana „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Pastoriza Collins, Collins & C.ª con maderas.

7 Bergantin Frances „L. Irne", su capitan L. Freall, procedente de San Tomas consignado á los Sres. Ginebra Hermanos, en lastre.

9 Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simons, procedente de Isla de Cabra, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

10 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela, consigna, á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

„ Goleta Inglesa „Enterpret", su capitan Darell, procedente de Isla Turcas, consignada á los Sres. G. Breffett & C.ª con sal.

13 Balandra Dominicana „Dos Hermanos", su capitan Gollandaux, procedente de Sosua, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con maderas.

14 Goleta Danesa „Matilde", su capitan I. Vas procedente de Santomas, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con mercancias y provisiones.

15 Bergantin Bremes „Porto Plata", su capitan Hachman, procedente de New York, consignada á los Sres. F. Fiallo & C.ª con provisiones.

„ Goleta Dominicana „Adelaida", su capitan M. Salcedo, procedente de Santomas, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con mercancias y provisiones.

16 Barca Danesa „Cbreftain", su capitan I. Petersens procedente de Santomas, consignada á los Sres. Zellert Kuck & C.ª con mercancias y provisiones.

17 Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simons, procedente de Suflè, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

Salidas.

6 Goleta Dominicana „Libertad", su capitan J. Trinidad, para Santomas, lastre.

„ Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simons, para Isla de Cabra, en lastre.

7 Goleta Dominicana „Olimpia", su capitan F. Leyba, para Cuba, con reces.

8 Balandra Dominicana „Araminta", su capitan J. James, para Samaná, con mercancias y provisiones.

9 Balandra nacional „Dos Hermanos", su capitan Golliandaus, para Sosua en lastre.

„ Bergantin Danes „Ernat", su capitan Petersens para Bremen, con tabaco, cuero y caoba.

11 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

„ Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simon, para Suflè, en lastre.

„ Goleta Dominicana „Carmen", su capitan E. Victorino, para Punta Rucia, con provisiones.

14 Goleta Inglesa „Enterpret", su capitan Darell, para Isla Turcas, con frutas.

15 Bergantin Bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, para New York, con tabaco cera y cueros.

„ Goleta Dominicana „Adelaida", su capitan M. Salcedo para Sosua en lastre.

18 Goleta Dominicana „Monte Cristy", su capitan A. Simons, para Suflè, con provisiones.

Certifico el presente Estado conforme al registro.—Puerto Plata 18 de Marzo de 1860.

El Carmel Comandante del Puerto.

S. Vicioso.

AVISOS PARTICULARES.

Segun el aviso que circuló en fecha siete del mes de Febrero próximo pasado en que anuncian los Señores John Bothe & el encargo que me habian hecho de firmar por ellos, y por procuracion en esta plaza, participo al comercio y al publico en general, que desde hoy de acuerdo con dichos Señores, he quedado descargado de dicha procuracion.

La casa que giraba en esta ciudad bajo mi direccion y responsabilidad, seguirá lo mismo con negocios mas estensos; espero que á los que me dirijo, continuen honrándome con la misma confianza y benevolencia que hasta aqui han dispensado á JUAN V. CUESTA.

Santiago y Febrero 24 de 1860.—

Para cumplir con el artículo 770 del Código Civil, se hace saber:—— Que la Sra. Mariana de Jesus Tavar, viviente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, despues de haber proceder por el Señor Narciso Roman, Notario del número de esta Provincia, y en fecha 20 del mes de Abril de 1859, al inventario de todos los bienes muebles ò inmuebles, pertenecientes á la sucesion Juan Sanchez, muerto su esposo en esta misma ciudad el once de Abril de 1858 sin dejar parientes al grado sucesible ni hijos naturales.

Ha formado por ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Provincia, su demanda para ser enviada en posesion definitiva de la sucesion del ya referido Juan Sanchez.—Santiago y Febrero 12 de 1860.—Pedro F. Bonó, defensor público.

De parte de la República de la ley y de la justicia.

Se hace saber, que el dia catorce de Abril del año mil ochocientos sesenta, á las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, se procederá á la adjudicacion, á consecuencia de un embargo inmobiliar, de un bohio de paredes cubierto de tablas y sus dependencias, situado en la calle que corre del arquillo de la Catedral, haciendo esquina con la que corre de la cuesta de San Miguel á Regina Angelorum, colindando por este lado hacia el norte con otra de los herederos de Nicolasa Grateró; y por la otra calle hácia el Este con otro de los herederos de Ramon Ocumares Rodriguez; dicho bohio está fundado en suelo propio, tiene sus entradas en dos puertas principales del lado del Norte y otra mas del lado del Este, ademas tiene dos ventanas, una al este y otra al Norte, un zaguan, patio, un pozo y su lugar comun.

El referido bohio ha sido embargado á requerimiento de la Señora Santos Vidal con su residencia en esta ciudad y su morada en la calle de la Separacion casa n.° 84, teniendo por su defensor constituido al Sr. Dn. Manuel de Jesus Heredia que lo es público de los del número de este distrito judicial, residente en esta ciudad y con su morada en la calle de San José en casa n.° (") sobre la Señora Merced Roman, propietaria domiciliada en la misma ciudad con su morada casa n.° (") situada en la calle que corre de San Miguel á la Iglesia de Regina Angelorum, segun el acto verbal de embargo hecho por el Ministerio del Alguacil Volmard Polanco el dia 10 de Diciembre, registrado el 24 del mismo mes, transcripto en la oficina de Hipotecas de esta cindad el dia 27 y visado por el Alcalde de esta Capital.

El precio puesto al dicho bohio es de seiscientos pesos fuertes, pagaderos en moneda fuerte efectiva veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo 25 de Febrero 1860.—MANUEL DE J. HEREDIA.

NOTA.—Con motivo de haber intentado el Sr. Manuel Rodriguez Objio una demanda en distruccion de la mitad del precitado bohio, cuya demanda fué desechada por sentencia del Tribunal de Primera Instancia dada en fecha 23 del presente mes, dicho Tribunal ha dado otra sentencia en fecha 20 del mismo mes sobreseyendose á la adjudicacion del referido inmueble y fijando el 14 del mes de Abril para proceder á ella como se ha visto al principio del anuncio que antecede. Las mencionadas sentencias se ejecutarán no obstante apelacion ú oposicion.

El que suscribe hace saber á los que han tomado billetes en la rifa de su caballo, que esta no ha tenido lugar el dia 15 del presente mes, segun se habia anunciado, porque aún no ha recibido contestacion á una carta que escribió á Santiago. Tan pronto como la reciba se efectuara la rifa.—Sto. Domingo Marzo 24 de 1860.—*M. Echenique.*

Nicolas Ureña participa á sus amigos y al público que el dia 21 de este mes ha obtenido el título de Defensor, y promete encargarse de todo negocio relacionado con su profesion ante los tribunales del Distrito de esta Capital.

Establece su estudio en la casa de su habitacion situada en la calle de la Merced, numero 47, inmediata a la esquina de la cuesta del vidrio, donde se le hallará todos los dias de 7 á 10 de la mañana.—Sto. Dgo. Febrero 25 de 1860

¡A LOS COMERCIANTES

Se les avisa que en la Imprenta de Gobierno encontrarán CONOCIMIENTOS y LETRAS de cambio impresos en buen papel; y tambien se imprimen ambas cosas con el nombre del que así lo desear.

Precios—CONOCIMIENTOS, 100 juegos, 4 fuertes.
LETRAS —— 100 ejemps. 3 id.

ULTIMO PLAZO PARA LA VENTA DE LOS ARANCELES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Dentro de ocho dias ya se habrán acabado—El comerciante que no quiera quedarse sin ellos, ocurra á la Imprenta donde se encuentran de venta á un peso duro el ejemplar.

Imprenta Nacional 1860.

31407
85-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 85. | Santo Domingo MARZO 31 de 1860. | TRIMESTRE 8.º

Empeñado el Gobierno en que la Hacienda pública marche con todo el órden y la regularidad que su importancia requiere, ha nombrado en fecha 26 del presente mes una Comision compuesta de los Sres. Miguel Lavastida, Ministro de Guera y marina, Meliton Valverde Senador, y Pedro T. Garrido, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de residenciar las oficinas de Hacienda de esta Capital. Por las operaciones preliminares que ha practicado la mencionada Comision, sabemos que en derechos de Aduana se deben á la Administracion Particular de Hacienda crecidas sumas que alcanzan á algunos millones y que á la mayor brevedad entrarán en las cajas públicas, pues el Gobierno está resuelto, como se verá por el anuncio que nos remitió el Sr. Administrador de Hacienda y que en otro lugar insertamos, á llevar á cumplido efecto lo imperado por el artículo 53 de la Ley sobre el Comercio Marítimo.

Otra Comision igual á la que nos ocupa se nombrará en Puerto de Plata.

A continuacion tenemos el gusto de insertar una carta dirijida por S. S. á S. E. el Presidente de la República. Por ella se vé que pronto tendrémos la grande satisfaccion de que nuestra Iglesia sea gobernada por un pastor Dominicano, cuyas virtudes y saber le hacen digno de nuestro respeto y veneracion.

PIO PAPA IX.

Querido Hijo, Ilustre y Honorable Varon, salud y bendicion Apostólica.—Hace poco recibimos tu carta del 24 de noviembre del año próximo pasado, por la cual, Querido Hijo, Ilustre y Honorable Varon, nos fué grato saber cuanta alegria te causara la carta que te dirijimos el dia 6 del mes de junio del mismo año, donde te anunciabamos, que accediendo á tus deseos, habiamos elejído á Nuestro Querido Hijo el Presbítero Dr Antonio de Cerezano, Prelado de esa Iglesia Arquiepiscopal. Ahora te hacemos saber que, Nos, vehementemente solícitos por la vacacion de esa Iglesia y deseando ardientemente que cuanto antes fuese gobernada por su propio Pastor, mandamos expedir nuestras letras apostólicas y que se dirigiesen á dicho Presbº, á fin de que recibiese segun los ritos la consagracion episcopal, y pudiese inmediatamente comenzar á regir esa Iglesia Arquiepiscopal. Mientras estamos persuadidos de que esto te ha de ser sumamente grato, ciertamente esperamos que has de procurar con todos tus esfuerzos que el nuevo Arzobispo pueda llenar prosperamente y sin impedimento de ninguna especie el ministerio de su cargo; que nuestra santísima Religion y su saludable doctrina, la única que puede dar la felicidad y tranquilidad á los pueblos, goce de toda la libertad y reciba cada dia mayores aumentos. De esta manera, pues, proporcionarás la prosperidad de esa República, y al mismo tiempo recibirás abundante recompensa de Dios retribuidor de las buenas obras. Finalmente en testimonio de nuestra afeccion paternal para contigo, Querido Hijo, Ilustre y Honorable Varon, te acordamos muy afectuosamente nuestra apostólica bendicion.

Dado en Roma en San Pedro el dia 16 de Enero del año 1860 y 14 de nuestro Pontificado.—PIO PAPA IX.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA,

Libertador de la Patria, General en Geje de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

CONSIDERANDO: que es urgente dar cumplimiento á lo estipulado en el Protocolo ajustado el 12 de Diciembre del año próximo pasado, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y los Cónsules de S. S. M. M. el Emperador de los Franceses y las Reinas de España é Inglaterra, aprobado por el Senado Consultor y; visto el artículo 3º del decreto del mismo Senado del 28 del dicho mes y año, sancionado el 29 del mismo, en que se autoriza al Poder Ejecutivo para reglamentar el modo y forma en que hayan de emitirse los títulos de la *Deuda interior* é impedir toda especie de fraude, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º Los títulos de la *Renta de seis por ciento*, que con la denominacion de *Deuda interior* ha sido creada por el referido Protocolo y el Decreto que lo ratifica, llevarán inscritos estos dos documentos, contendrán ademas la designacion del valor que rezare cada título, y llevarán al márgen los cupones que representen la *renta* vencida y la que haya de vencer en tres años; indicando cada uno el valor que represente él mismo, y el dia de su vencimiento: los títulos contendrán ademas, las firmas, sellos y otros signos que se dirán á continuacion.

Art. 2º Al salir á la circulacion cada título de la *Deuda interior*, se desprenderá de un *Talon*, que lleve el mismo número del título y que habrá de servir de comprobante de su legitimidad; éstos comprobantes estarán bajo la custodia del Contador General.

Art. 3º Los dichos títulos serán firmados y sellados por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Contador General y el Tesorero del ramo.

Art. 4º Para que las láminas que representen los dichos títulos puedan ejecutarse con la perfeccion necesaria, y que entre tanto no sufra retardo la operacion de la acordada amortizacion del papel moneda emitido por la Administracion del Ex-Presidente Baez, ni el cange de los vales que legítimamente hubiere dado la misma; se llevará á cabo dicha operacion, dándose interinamente certificaciones de los títulos que habrán de contener los mismos requisitos exigidos para los dichos títulos; y tendrán todos los derechos y privilegios acordados á éstos. Luego que los títulos originales se hallen terminados y prontos á salir á la circulacion serán cangeados por las certificaciones que se dan provisionalmente.

Art. 5º A fin de facilitar la operacion del cange de los títulos ó certificaciones por papel moneda del que se amortiza, se dividirán aquellos en tres clases; y representará cada una un valor diferente. Los títulos de la primera clase serán de valor de cincuenta pesos fuertes y se cangearán por veinte y cinco mil pesos del papel que se amortiza; los de la segunda representarán veinte pesos fuertes y se darán en cámbio de diez mil pesos del papel mencionado; y la tercera y última la componen títulos de diez pesos fuertes, cangeables por cinco mil de los nacionales á que se refiere el Decreto.

Art. 6º La impresion, y sellos de las certificacionos, se harán en presencia de una comision, compuesta del Presidente del Ayuntamiento, un miembro del Tribunal de Comercio, y el oficial primero del Ministerio de Hacienda. Esta Comision vigilará y llevará cuenta de la operacion, á fin de que se limite al número necesario que designe el Gobierno.

Art. 7º Desde el quince de Abril próximo queda abierta la operacion del cámbio del papel moneda dicho, por las certificaciones de títulos de la *Deuda interior* y continuará abierta hasta quince de Julio del presente año. Igual término se señala para el cámbio de los vales legítimamente dados por la citada Administracion.

Art. 8º Para hacer el cámbio de las papeletas, tomarán los interesados, en la Administracion de Hacienda, un número de órden, con el cual se presentarán en la Contaduria General para ser despachados por su turno.

Art. 9º Cuando en el cámbio del papel moneda mencionado, resultaren sobran-

te de menos de cinco mil pesos se dará por la Contaduria un recibo impreso de la cantidad que fuere, el cual servirá al interesado para los mismos fines que las certificaciones de los títulos.

Art. 10º La Contaduria General llevará una cuenta particular de éstos valores; haciéndose de ellos el cargo correspondiente en sus libros.

Artº 11. El Contador General podrá descargarse de las partidas á que se refiere el art. anterior con otras de igual valor en papel moneda del que se emite, cuya existencia acreditará en los arqueos que hayan de hacerse para su incineracion.

Artº 12. El Contador recibirá contado detalladamente el papel moneda que cambiare; y dará cuenta de él del mismo modo.

Artº 13 La incineracion del papel moneda tendrá lugar, mientras dure, todos los lunes que no sean feriados, continuará los dias que sean necesarios; y se quemará en ella el papel recojido en la semana anterior.

Artº 14 Esta operacion será presenciada por una junta compuesta del Alcalde, del Sindico del Ayuntamiento, de un miembro de la Cámara de Cuentas, de otro del Tribunal de Comercio y de un Juez del Tribunal de 1ª Instancia; y será presidida por el Presidente de la Cámara de Cuentas.

Artº 15. La junta nombrará un Contador especial de fuera de su seno, con sueldo; de cuyo cargo será, contar, con el Contador General ó quien éste delegue, el papel que haya de incinerarse; distribuyéndolo en paquetes de mil pesos, que numerará desde uno hasta ciento, formando séries de cien paquetes cada una.

Artº 16 Preparadas, como se ha dicho las séries de cien paquetes numerados, cada miembro de la junta está obligado, sin escusa, á contar un paquete de cada série y hallándolo conforme, á ponerle un sello que diga "*Conforme*". Cuando algun miembro de la junta no asista por cualquier causa que sea, los demas miembros contarán, por turno los paquetes que habria debido contar el ausente. Las faltas que se notaren en los paquetes se advertirán en alta voz al Contador especial de la junta; y su repeticion, probando su ineptitud, provocará su reemplazo.

Artº 17. Las certificaciones de las actas de esta junta servirán de completo descargo al Contador General, por el valor que de ellas aparezca haberse incinerado.

Artº 18 Conforme á lo que previenen las disposiciones ya citadas, el Administrador de Hacienda recibirá en pago de los derechos de importacion y exportacion, los cupones anejos á las Certificaciones de títulos de la *Deuda Interior*; pero le está prohibido bajo la pena de la pérdida del cuadruplo del valor en que se cometa la infraccion, recibir en pago ningun cupon no vencido ó que no se halle unido á su certificacion; y de la cual sea desprendido por el mismo Administrador.

Artº 19. Cuando en los arreglos de cuentas, la Administracion de Hacienda hiciere pago de saldos con títulos, ó certificaciones de títulos, separará de ellos los cupones vencidos y el corriente, y se hará cargo de sus valores en sus cuentas.

Artº 20. La Contaduria abrirá una cuenta especial, independiente de la general, al ramo de intereses, especificando separadamente los de los títulos ó certificacion en caja, y los de aquellos que estén fuera de ella.

Artº 21. Los cupones que en descargo presente el Administrador de Hacienda les servirán de descargo de una cantidad igual al valor que representen.

Artº 22. Los cupones de los títulos en caja deberán ser presentados en los arqueos con los mismos títulos anejos á estos ó sus certificaciones.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Marzo de 1860 y 17º de la Patria.—SANTANA.

REFRENDADO:
El Ministro de Hacienda y Comercio.
PEDRO RICART Y TORRES.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Geje de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Visto el artículo 2º del Decreto del Senado del 26 del presente he venido en decretar y

DECRETO

Artº 1º Desde la publicacion del presente Decreto, queda prohibida la circulacion de los billetes denominados Billetes del Tesoro.

Artº 2º Los tenedores de los citados billetes podrán verificar con ellos los pagos que tengan que hacer á la Hacienda pública en los quince dias que trascurran desde el dia de lafecha del presente Decreto, exclusive, ó cangearlos entre el mismo término por *bonos* que espresen su procedencia, y que les servirán para los mismos fines que los billetes que se amortizan.

Artº 3º Los Administradores y Subdelegados de Hacienda de las Provincias y Comunes de la República á quienes se presenten billetes del Tesoro para su cange, darán un recibo provisional que exprese la cantidad que reciben y la persona que hace la entrega; el cual servirá á éstas de garantía mientras reciba de la Contaduría General, por el mismo conducto, el bono que los reemplace.

Artº 4º Estos bonos serán dados á persona determinada y en caso de ser vendidos por sus dueños habrán de ser endosados en forma, en favor del adquiriente.

Artº 5º No rerán válidos los bonos que no estuvieren firmados por el Ministro de Hacienda y el Contador General.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Marzo de 1860 y 17º de la Patria.

SANTANA.

REFRENDADO: El Ministro de Hacienda y Comercio, PEDRO RICART Y TORRES.

PODER LEJISLATIVO.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Visto el Mensaje del P. E. con fecha 12 de los corrientes, y en atencion á lo que se ha conferenciado con él, sobre el particular, en nombre de la República Dominicana, se ha dado el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Queda derogado en todas sus partes el decreto dado con fecha 4 de Enero, que disponia una emision de cincuenta mil pesos fuertes, en billetes de á $ 1, 5, 10, y 20 pesos.

Art. 2º El P. E. acordará lo conveniente para proceder inmediatamente á recojer los billetes que se han emitido, para que cese su circulacion y queden amortizados y extinguidos, lo mismo que los que se encontraren en arcas, debiendo admitir los billetes que se han puesto en circulacion, en pago de cualesquiera derechos, ò dando á los tenedores bonos que se pagarán de la misma manera.

Artº 3º Los derechos de Importacion y Exportacion y los que se perciben, bajo la denominacion de derechos de Puerto, se cobraran como antes, conforme á la Ley.

Artº 4º El presente Decreto, deroga cualquiera otra disposicion que le sea contraria, y será enviado al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 26 dias del mes de Marzo de 1860 y 17º de la Patria.

El Presidente del Senado,—*Bobadilla.*—El Secretario,—*Meliton Valverde.*

Ejecútese, publiquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Marzo de 1860 y 17º de la Patria.

SANTANA.

REFRENDADO: El Ministro de Hacienda y Comercio.—*Pedro Ricart y Torres.*

El Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, siendo las once de la mañana, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Rafael Perez, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Meliton Valverde, Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

La órden del dia traia la tercera y última lectura de los Decretos de remuneracion de que habla el acta anterior, los que pasaron sin ninguna observacion y se acordó leerlos por última vez y sancionarlos si hubiere lugar en la próxima sesion.

Se leyeron los siguientes oficios, el primero del Ministro de lo interior, proponiendo al Senado á nombre del P. E. se separe del puesto militar de Sabana de la mar de la comun de Samaná. por la dificultad que se esperimenta de comunicar de dicho puesto á la espresada comun de Samaná, atravesando la bahia en todo su ancho; y que pudiendo hacerlo por tierra con la provincia del Seybo, que se le agregue a esta última.

El segundo oficio del Ministro de Hacienda y Comercio manifestando en nombre del P. E. que el sueldo de que goza el General en Gefe de las Fronteras del Norte, no alcanza para procurarle su subsistencia y que siendo un puesto de la mayor importancia, cree conveniente y propone al Honorable Cuerpo Legislativo, se acuerde á este General *sesenta* pesos fuertes mensuales y 16 á su Secretario.

El tercero tambien del Ministro de Hacienda y Comercio en el que propone el P. E. al Senado se sirva derogar el Decreto de fecha 4 de Enero del coriente año dado por este Cuerpo á peticion del Gobierno para amortizar los billetes que esten en circulacion é inutilizar los depositados en la Contaduria General.

Fueron tomados en consideracion para formular los proyectos de Decretos.

Sobre las indicaciones del oficio último se presentó un proyectò de Decreto que sufrró la primera lectura Constitucional.

Y no ocurriendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

La abundancia de materiales nos habia impedido tener el gusto de publicar mas temprano las siguientes alocuciones, que desde muchos dias conservamos en nuestro poder.

LUCAS E. DE PEÑA.

General de Division, Subjefe de las fronteras del Nordeste, y Comandante de Armas de Sabaneta.

COMPATRIOTAS.

Grande es el júbilo que esperimenta mi corazon al verme reunido con vosotros para celebrar el aniversario de nuestra gloriosa independencia. Diez y seis años hace hoy que se consumó ese acto heróico, diez y seis años que al santo grito de Dios, Patria y Libertad, sentimos nuestros pechos inflamados por las brillantes llamas de la libertad y del patriotismo, y con un heroismo digno de tan noble causa rompimos las serviles cadenas que arrastramos por espacio de 22 años.

Sin mas elementos que nuestro patriotismo y la proteccion de la Divina Providencia, hemos vencido á nuestros enemigos cuantas veces han ósado invadirnos alhagados por el irrealizable deseo de dominar á un pais que les profesa un odio tradicional y que está resuelto a sacrificarse por su libertad é independencia.

COMPAÑEROS DE ARMAS! vuestro valor y patriotismo me inspiran la mas ilimitada confianza, tanto para el sostenimiento de nuestra independencia, cuanto para asegurar la tranquilidad interior.

CONCIUDADANOS! no os desvieis ni un punto de la senda del órden, del honor y de la libertad. procurad que los vínculos de la union se estrechen cada dia mas entre vosotros, y continuad como hasta aquí siempre fieles al paternal gobierno que nos rige y a las demas autoridades legitimamente constituidas, pues solo de ese modo podremos alcanzar el dichoso porvenir que nos guarda.

Viva la Union!
Viva la Libertad!
Viva el Presidente de la República!
Vivan los defensores de la Patria!

Sabaneta 27 de Eebrero de 1860 y 17º de la Patria.—El General Comandante de Armas.—*Lucas E. Peña.*

PASCUAL FERRER

General Comandante de Armas de Samaná.

CONCIUDADANOS!

Saludemos lleno de jùbilo la brillante aurora del hermoso dia en que nuestra patria celebra el aniversario de su gloriosa independencia. El 27 de Febrero de 1844 se levantó el pueblo dominicano causado de la abyeccion en que yacía sumergido, y abrasado por la sacrosanta llama de la libertad reconquistó sus derechos y soberania. Desde ese dia dichoso la República ha recorrido una senda de triunfos y de gloria; y sin mas apoyo que el valor y el patriotismo de sus hijos ha subido sostener la grandiosa obra inaugurada el 27 de Febrero.

MILITARES! permaneced fieles á vuestras banderas y al ilustrado y liberal Gobierno que tan sabiamente rige los destinos del pais, obedeced á vuestros gefes y vivid todos unidos como hermanos, dispuestos siempre á volar á la defensa de nuestra independencia. y del órden y la tranquilidad pública.

CONCIUDADANOS! el hombre que rige hoy los destinos del pais, es el esclarecido patriota, el ilustre Libertador el héroe de las Carreras en fin el benemérito General Don Pedro Santana que por tercera vez ha consentido en su acostumbrada abnegacion en sacrificar el reposo de la vida privada para entregarse al tumulto de los negocios públicos. Esto debe ensanchar vuestros corazones y escitar grandes y lisongeras esperanzas que pronto vereis realizadas, si, como lo creo, la paz y la tranquilidad de que disfrutamos no sufre la mas mínima alteracion.

Encaminémonos al Templo del Dios de las misericordias pora pedirle que conserve la paz y la tranquilidad de la República y nos dispense su divina proteccion para labrar la felicidad y engrandecimiento de nuestra querida patria.

Viva la Religion!
Viva la República Dominicana!
Viva S. E. el General Libertador Presidente de la República!
Viva S. E. el Vice-Presidente!
Viva el pueblo y el ejército Dominicano!

Samaná 27 de Febrero de 1860 y 17º de la Patria.—El General Comandante de Armas.—*Pascual Ferrer.*

ANTONIO BATISTA

Comandante de Armas de San José de las MATAS.

CONCIUDADANOS.

Hoy celebra la República el aniversario del 27 de Febrero de 1844, de ese dia de eterno y grato recuerdo en que el pueblo dominicano sacudió el letargo en que yaciera sumergido, y arrojó para siempre de nuestro suelo al monstruo de la tiranía cuyo emponzoñado aliento inficionaba la pureza y sencillez de nuestras costumbres.

El júbilo y el contento que manifestais en tan fausto dia, es el que esperimenta el hombre que ha consumado una obra tan grande como la que vosotros habeis consumado en un dia como hoy. Al recordar el heróico valor con que habeis combatido por el sostenimiento de nuestra independencia y los laureles que habeis recojido en mas de cien batallas un noble orgullo y una intima satisfaccion debe apoderarse de vuestros corazones.

Regocijaos pues en la contemplacion de vuestra grande obra y haced cuanto esté en vuestras manos por llevarla á su mas alto grado de perfeccion.

Viva la Libertad!
Viva la Religion!
Viva la República Dominicana!
Viva el Presidente de la República!
Viva el Gobernador de la Provincia!
Vivan los habitantes de las Matas!

San José de las Matas 27 de Febrero de 1860 y 17 de la Patria.—El General Comandante de Armas.—*A. Batista.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el primer dia del mes de Marzo del año de 1860, siendo las tres de la tarde nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Politica de esta Provincia, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro, para regularizar las operaciones de la Administracion Pública;—el que queda fijado por el corriente mes á razon de cuatro mil pesos nacioneles por cada onza de oro, en fé de lo cual levantamos el presente acto, fecha y hora ut supera.—

J. Luis F. Bidó.—Vicente A. Reyes.—P. Eugenio Curiel. — J. Francisco Garcia.—Pedro F. Bonó. Manuel Maria Abreu, Secretario.

Movimiento Maritimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Bubues en este puerto desde el 7 al de 28 Marzo de 1860.

Entradas

MARZO.

7 Bote nacional „Chivo Verde", de 1 tone su capitan J. E. Gill, procedente de Macoris, con frutos del pais.
9 Bote nacional „Juanita", de 3 toneladas, su capitan A. Orsini, procedente de Macoris, con frutos del pais.
10 Bote nacional „Candelaria", de 2 tons. su capitan J. Evangelista, procedente del Soco, con frutos del pais.
„ Bote nacional „San Pablo", de 4 tons. su capitan A. Eriegue, procedente de Macoris, con frutos del pais.
„ Bote nacional „San Josè", de 2 tons. su capitan A. Dias, procedente de Macoris, con frutos del pais.
„ Balandra nacional „Altagracia", de 7 tons. su capitan P. Gato, procedente de Macoris, con caoba.
12 Bote nacional „Trece de Julio", de 8 tons. su capitan J. Isambel, procedente de Agua de la Estancia, con guayacan.
„ Bote nacional „San Juan de Dios", de 1 tons. su capitan A. Valentin, procedente de Macoris, con frutos del pais.
13 Bote nacional „Gustavo", de 4 toneladas, su capitan A. Corsino, procedente de Macoris, con frutos del pais.
„ Bote nacional „Terrible", de 2 toneladas, su capitan Terrara, procedente de Macoris, con frutos del pais.
„ Bote nacional „paquete de la Romana", de 3 tons. su capitan S. Sardaña, procedente de la Romana, con frutos del pais.
„ Bote nacional „Union", de 3 toneladas, su capitan Yansin, porocedente de Macoris, con frutos del pais.
„ Goleta nacional „Ozama", de 43 toneladas, su capitan B. Rivière, procedente de Bàbaro, con caoba.
„ Bote nacional „Victoria", de 2 toneladas, su capitan O. Mediano, procedente de Macoris, con frutos del pais.
„ Balandra nacional „Colombo", de 5 tons. su capitan P. Rodriguez, procedente de Macoris, con caoba.
„ Bote nacional „Chivo Verde", de 1 tons. su capitan J. E. Gill, procedente de Macoris, con frutos del pais.
22 Balandra inglesa „Lady Frances", su capitan Brister Cheriner, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Noel Henriquez, con provisiones y quincalla.
„ Paquete nacional „Libertador", su capitan Francisco Batista, procedente de Santhomas, consignado al Sr. Administrador General de Correos, con mercancias y provs.
25 Goleta nacional „Nuevo Ex", su capitan C. H. J. Muller, procedente de Kingston Jamaica, consignada á los Sres. Delmonte y C.ª con ladrillos, pólvora y ron.
26 Goleta nacional „Esmeralda", su capitan Juan Jacobo, procedente de Santhómas, consignada à los Sres. Delmonte y C.ª con mercancias y provisiones.
27 Goleta nacional „Amalia", su capitan Josè Goreira, procedente de Curazao, consignada á los Sres. Josè M. Leyba, y C.ª con sal y tabacos.
28 Goleta nacional „La India", su capitan Jacobo Santiago, procedente de Curazao, consignada al Sr. J. B. Ramirez, con sal y sombreros.

Salidas.

7 Bergantin nacional „Hermiona", de 105 tons. su capitan J. Antonio, para Monte Cristy, en lastre.
„ Balandra nacional „Idea", de 19 toneladas, su capitan J. A. Quezada, para Cumayaso, en lastre.
8 Bote nacional „Chivo Verde", de 1 tons. su capitan J. E. Gill, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „San Juan de Dios", de 1 tons. su capitan A. Valentin, para Macoris, en lastre.
9 Goleta nacional „Déjalo", de 80 toneladas,

su capitan Francisco Garcia, para Calderas, en lastre.

12 Bote nacional „Juanita", de 3 toneladas, su capitan A. Orsini, para Macoris, en lastre.

„ Bergantin nacional „Capricho", de 149 toneladas, su capitan M. Peynado, para Nizao, en lastre.

„ Bote nacional „Carmen", de 2 toneladas, su capitan Camarena, para el Soco, en lastre.

„ Bote nacional „Candelaria", de 2 toneladas, su capitan J. Gonzales, para el Soco, en lastre.

13 Goleta nacional „Isabel", de 82 toneladas, su capitan L. Napoles, para Macoris, en lastre.

„ Bote nacional „Trece de Julio", de 3 toneladas, su capitan J. Isambel, para Boca Negra, en lastre.

„ Bote nacional „Chivo Verde", de 1 tonelada, su capitan J. E. Gill, para Macoris, en lastre.

Certifico ser conforme el presente Estado de Entradas y Salidas de buques.—Santo Domingo Marzo 6 de 1860.—El Interventor.—*F. Perdomo.*

AVISO OFICIAL.

ADMINISTRACION PARTICULAR DE HACIENDA.

Todos los que hubieren hecho su declaracion ante el Presidente del Ayuntamiento para obtener la Patente que à su profesion ó industria les corresponda, se presentarán á la Tesorería á satisfacer el derecho; pues pasado el 31 de este mes, sin que lo hayan efectuado, estarán en contravencion, y se procederá conforme à lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de la materia.

Tambien se advierte á los importadores de mercancias &a. que tengan ya vencidos los plazos de sus pagarés, que si dentro de seis dias, contados desde la fecha, no se han presentado á satisfacerlos, se llevará á efecto lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley sobre el Comercio marítimo en vigor. —Santo-Domingo Marzo 28 de 1860 y 17.º de la Patria.—El Administrador de Hacienda.—R. Hernandez.

AVISOS PARTICULARES.

Segun el aviso que circuló en fecha siete del mes de Febrero próximo pasado en que anuncian los Señores John Bothe &. el encargo que me habian hecho de firmar por ellos, y por procuracion en esta plaza, participo al comercio y al público en general, que desde hoy, de acuerdo con dichos Señores, he quedado descargado de dicha procuracion.

La casa que giraba en esta ciudad bajo mi direccion y responsabilidad, seguirá lo mismo con negocios mas estensos; espero que á los que me dirijo, continuen honrándome con la misma confianza y benevolencia que hasta aqui han dispensado á Juan V. Curiel.

Santiago y Febrero 24 de 1860.—

Para cumplir con el artículo 770 del Código Civil, se hace saber:—— Que la Sra. Mariana de Jesus Tovar, viviente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, despues de hacer proceder por el Señor Narciso Roman, Notario del número de esta Provincia, y en fecha 20 del mes de Abril de 1859, al inventario de todos los bienes muebles è inmuebles, pertenecientes á la sucesion Juan Sanchez, muerto su esposo en esta misma ciudad el once de Abril de 1859 sin dejar parientes al grado succesible ni hijos naturales.

Ha formado por ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Provincia, su demanda para ser enviada en posesion definitiva de la sucesion del ya referido Juan Sanchez.—Santiago y Febrero 12 de 1860.—Pedro F. Bonó, defensor público.

De parte de la República de la ley y de la justicia.

Se hace saber, que el dia catorce de Abril del año mil ochocientos sesenta, á las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, se procederá á la adjudicacion, à consecuencia de un embargo inmobiliar, de un bohio de paredes cubierto de tabhitas y sus dependencias, situado en la calle que corre del arquillo de la Catedral, haciendo esquina con la que corre de la cuesta de San Miguel á Regina Angelorum, colindando por este lado hàcia el norte con otra de los herederos de Nicolasa Grateró; y por la otra calle hàcia el Este con otro de los herederos de Ramon Ocumares Rodriguez; dicho bohio está fundado en suelo propio, tiene sus entradas en dos puertas principales del lado del Norte y otra mas del lado del Este, ademas tiene dos ventanas, una al este y otra al Norte, un zaguan, patio, un pozo y su lugar comun.

El referido bohio ha sido embargado à requerimiento de la Señora Santos Vidal con su residencia en esta ciudad y su morada en la calle de la Separacion casa n.º 84, teniendo por su defensor constituido al Sr. Dn. Manuel de Jesus Heredia que lo es público de los del número de este distrito judicial, residente en esta ciudad y con su morada en la calle de San José en casa n.º (") sobre la Señora Merced Roman, propietaria domiciliada en la misma ciudad con su morada casa n.º (") situada en la calle que corre de San Miguel à la Iglesia de Regina Angelorum, segun el acto verbal de embargo hecho por el Ministerio del Alguacil Volmard Polanco el dia 10 de Diciembre, registrado el 24 del mismo mes, transcripto en la oficina de Hipotecas de esta ciudad el dia 27 y visado por el Alcalde de esta Capital.

El precio puesto al dicho bohio es de seiscientos pesos fuertes, pagaderos en moneda fuerte efectiva veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo 25 de Febrero 1860.—Manuel de J. Heredia.

NOTA.—Con motivo de haber intentado el Sr. Manuel Rodriguez Objio una demanda en distraccion de la mitad del precitado bohio, cuya demanda fué desechada por sentencia del Tribunal de Primera Instancia dada en fecha 23 del presente mes, dicho Tribunal ha dado otra sentencia en fecha 20 del mismo mes sobreseyendose á la adjudicacion del referido inmueble y fijando el 14 del mes de Abril para proceder á ella como se ha visto al principio del anuncio que antecede. Las mencionadas sentencias se ejecutarán no obstante apelacion ú oposicion.

VENTA, VENTA!!!

En mil docientos cincuenta pesos fuertes, se vende la casa número 37 situada en la calle de los Mártires. Dicha casa, tiene las comodidades siguientes: una sala grande, un comedor, cuatro aposentos, dos patios, una cocina, un pozo y una pila para agua lluvia. Para mas informaciones, dirijirse á la Imprenta.

¡¡Cuemazon!! ¡¡Incendio!!

En esta imprenta se encuentran de venta á precios sumamente equitativos, las obras siguientes:

ROGRON.—	Códigos Franceses comentados	2 tomos
	Diccionario de la Legislacion	2 „
	Los códigos relacionados conteniendo los 36 códs. franceses	1 „
BERENGER.—	Derecho criminal	1 „
	Pigeau	2 „
	El Perfecto Notario	2 „
	Diccionario de la Academia Francesa	2 „
J. HEINECCIO.—	Elementos de derecho Romano	1 „
RECITACIONES	del Derecho Civil, segun la órden de la Instituta	3 „
COMPENDIO	Histórico-crítico de la jurisprudencia Romana, desde sus principios hasta los tiempos del Emperador Justiniano	1 „
CONFERENCIAS	del P. Ventura, sobre la pasion de N. S. Jesu-Cristo	1 „
TRATADO	de las antigüedades Romanas	2 „
EXAMEN	sobre los elementos del Derecho Romano	1 „
EL CONTRATO SOCIAL	ó Principios del Derecho Político por J. J. Rousseau	1 „

Por informes mas detallados, puede dirijirse el que quiera hacer negocio, al Señor Agente de la Revista, Calle de San José.

En esta Ciudad se reciben con toda regularidad por los paquetes, los periódicos siguientes:

EL ECO HISPANO - AMERICANO.

Periódico político, literario é industrial, que se publica en Paris en los dias 15 y 30 ó 31 de cada mes, acompañado de la Ilustracion Hispano-Americana, que se publica igualmente en Paris cada 15 dias, con magníficos y lujosos grabados por los primeros artistas de Paris.

Precio de la suscricion por un año, á la parte política————F. 6
á la parte ilustrada————F. 5

EL MUNDO ILUSTRADO.

Periódico semanal publicado en Paris por cuadernos de 16 pàjinas en folio, lujosamente impresas, y forma al fin del año, dos magníficos tomos conteniendo 52 números.

Reproduce en dibujos ejecutados por los principales artistas de Europa, los hechos mas sobresalientes de la semana, los retratos de personajes celebres &a.

Toman parte en su Redaccion los mejores literatos de Francia y España entre otros A. Dumas, Gozlan, Leconte, de Ochoa, Flores &a.

Precio de la suscricion por un año.——F 10

LA SATIRA DE AMBOS MUNDOS.

Revista mensual de chismes políticos y literarios, burlas, bromas, risa, chispazos, vejigatorios, carcajadas, truenos y relámpagos, trompasos y balas rojas, zumbas y barbaridades, publicada en Paris por una sociedad de escritores de buen humor.

Precio de la suscricion por un año——F. 4

LA AMERICA.

Crónica Hispano-Americana, periódico que se publica en Madrid los dias 8 y 24 de cada mes, redactada por las mas brillantes plumas españolas é hispano-americanas.

Precio de la suscricion por un año——F. 12

El pago se hará en moneda fuerte por semestres adelantados.

Los que deseen abonarse á cualesquiera de estos periódicos, pueden dirijirse al ajente general, que lo es el Señor Alejandro Bonilla.

Nicolas Ureña participa á sus amigos y al público que el dia 21 de este mes ha obtenido el titulo de Defensor, y promete encargarse de todo negocio relacionado con su profesion ante los tribunales del Distrito de esta Capital.

Establece su estudio en la casa de su habitacion situada en la calle de la Merced, numero 47, inmediata a la esquina de la cuesta del vidrio, donde se le hallará todos los dias de 7 á 10 de la mañana.—Sto. Dgo. Febrero 25 de 1860

ULTIMO PLAZO PARA

LA VENTA DE LOS

ARANCELES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Dentro de ocho dias ya se habràn acabado—El comerciante que no quiera quedarse sin ellos, ocurra á la Imprenta donde se encuentran de venta á un peso duro el ejemplar.

TEATRO

GRAN FUNCION QUIMICA

Para el Domingo ocho de Abril.

Los que suscriben, habiendo llegado á esta Ciudad con el deseo de dar algunas funciones, participan al público, que han preparado una brillante y variada funcion de Química, para el Domingo 8 de Abril, en la que darán pruebas de su agilidad y destreza, en las muy famosas suertes que en ella ejecutarán, las que serán anunciadas en los carteles á su debido tiempo.

El Sr. Agustin Mers ofrece ademas sus servicios al público como curioso en la Medicina. Tambien sabe platear, dorar, hacer tinta dorada y retocar con toda perfeccion.

El Sr. J. M. Abreu, ofrece al público sus servicios como picador de bestias, sabe sajar, sangrar, castrar, y todo aquello concerniente en progreso de la ejecucion.—Santo Domingo 30 de Marzo de 1860.

Agustin Mers. J. M. Abreu.

Imprenta Nacional. 1860.

31407
86-2

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 86. | Santo Domingo ABRIL 7 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo, á los 20 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Francisco X. Abreu, Rafael Perez, Pedro Pablo de Bonilla, y Meliton Valverde, Secretario.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Leidos por última vez los decretos concernientes á la remuneracion que se otorga á la viuda del General Gerónimo de Peña, y á los hijos menores del General Casimiro Feliz, fueron sancionados artículo por artículo; y dada lectura del conjunto de cada uno de ellos, quedaron aprobados

Se dió la segunda lectura Constitucional al Decreto que deroga el de fecha 4 de Enero de 1860 relativo á los billetes de á 1, 5, 10 y 20 pesos fuertes, emitidos por el Tesoro público y pasó sin ninguna objecion.

Tambien se dió la 1ª lectura Constitucional á otro decreto en que á propuesta del P. E. se separa de la península de Samaná, el puesto militar de Sabana de la Mar, agregándole á la comun del Seybo: tampoco sufrió ninguna observacion.

Acerca del oficio del Ministro de Hacienda, en que propone á nombre del P. E. el aumento de sueldo para el General en Gefe de las Fronteras del Norte y su Secretario, hubo una discusion, quedando aplazada esta materia para la sesion próxima.

Concluido esto, el honorable Perez hizo la siguiente proposicion, apoyada por el honorable Bonilla.

"El infrascrito, animado del deseo de que la Nacion tome en cuenta el estado en que han quedado la viuda é hijos menores del finado Capitan Benancio Reinoso, muerto en Higüey el año pasado de 57, á la ocasion en que las tropas del Seybo marcharon á someter aquella poblacion en favor de la gloriosa revolucion del 7 de julio; como igualmente el del Capitan Valentin Mercedes, por haber perdido en dicha época ambas manos, por un disparo de cañon de los enemigos, como á las viudas de los militares Lucas de la Cruz y José Peguero, muertos en los cantones de Faria y Manganagua, en la misma época, combatiendo por derrocar la tiranía del Ex-Presidente Baez; propone á la beneficencia nacional ejerza con ellos un acto de justicia, acordándoles, aunque por una sola vez, algunos recursos con que puedan remediar la situacion miserable en que se encuentran."—Santo-Domingo Marzo 20 de 1860.—*Rafael Perez.*"

Se tomó en consideracion, y quedó aplazada y agotada la materia se levantó la sesion.—Es copia conforme,—El Secretario.—*Meliton Valverde.*

En la Ciudad de Santo Domingo, á los 23 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Rafael Perez, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla y Meliton Valverde, Secretario.

El acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

Se dió la 3.ª lectura constitucional al Decreto que deroga el de fecha 4 de Enero de 1860, relativo á los billetes de á 1, 5, 10, y 20 pesos fuertes, emitido por el tesoro público y pasó sin ninguna observacion.

Tambien se dió la 2.ª lectura constitucional al decreto en que, á propuesta del P. E. se separa de la Península de Samaná, el puesto militar de Sabana de la Mar, agregandole á la Ciudad del Seybo: tampoco sufrió ninguna objecion.

Trayendo el orden del dia la discucion que quedó pendiente sobre el mensaje del dia 15 de los corrientes del P. E. en que solicita que al General en Gefe de las fronteras del Norte se le acuerden sesenta pesos fuertes mensuales y diez y seis á su secretario:

Considerando el Senado: que tanto el general en gefe de las fronteras del Norte, como el de las del Sur, deben permanecer en ellas para vigilar constantemente, no solo su seguridad sino la del buen órden, y que en el mismo caso en que se encuentra el uno, se encuentra el otro; ha resuelto: que se diga al P. E. que de la suma votada para gastos militares en la Ley de Presupuestos que se dió el año pasado, puede asignar á uno y otro y á sus secretarios igual suma hasta tanto que en el corriente año, se forme la correspondiente Ley de Presupuestos.

Habiendose ocupado el Senado de la mocion hecha por el honorable Perez, acerca de que ejerciese la Nacion con el Capitan Valentin Mercedes y con las viudas é hijos menores de los militares Lucas de la Cruz, Benancio Reynoso y Gabriel Peguero, un rasgo de munificencia nacional por haberse inutilizado el uno y muerto los otros defendiendo con honor la estabilidad de la República y sacudiendo el ominoso yugo de la opresion y de la tiranía con que el ex-presidente Baez la oprimiera, considerándolos muy acreedores, como mártires gloriosos de la Patria.

Ha resuelto á unanimidad: que se diga al P. E. que de los fondos públicos de la Nacion, se le dé por una sola vez al Capitan Valentin Mercedes, una suma de diez mil pesos nacionales y cinco mil á cada una de las viudas de los militares Lucas de la Cruz, Gabriel Peguero y Benancio Reynoso.

No habiendo otra cosa se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*

En la Ciudad de Santo Domingo á los 26 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Rafael Perez, Francisco X. Abreu y Pedro P. de Bonilla nombrado Secretario ad-hoc, por enfermedad del honorable Valverde.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

Segun la órden del dia, se procedió á sancionar el decreto que deroga el 4 de Enero, concerniente á los billetes emitidos por el Tesoro público. Fué sancionado artículo por artículo y aprobado en su conjunto.

Se dió la tercera lectura constitucional al decreto que separa el puesto militar de Sabana de la mar de la Península de Samaná y le agrega á la comun del Seybo: no hubo observacion ninguna.

No habiendose aun presentado todos los informes de los honorables Senadores sobre las memorias ministeriales, se acordó que la sesion del Jueves próximo 29 de los corrientes, se destinaria para tomar en cuenta los informes de las comisiones nombradas para abrir concepto sobre las mencionadas memorias; y no ocurriendo otro particular se cerró la sesion.—Es copia conforme.—El Secretario.—*Meliton Valverde.*

En la Ciudad de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor, con presencia de la mayoria, compuesta de los honorables, T. Bodilla Presidente, Rafael Perez, Pedro P. de Bonilla, y Meliton Valverde, Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

La órden del dia traia la última lectura y sancion del decreto sobre el puesto militar de Sabana de la mar, de que habla el acta anterior y se procedió á ello sancionandose parte por parte y quedando aprobado en su conjunto.—Y se acordó remitirlo al P. E. para los fines constitucionales.

Se trajo á la vista una solicitud del Sr. Estevan Pozo en que espone al Senado: que habiendosele mandado entregar en el sitio, en la Administracion del Ex-Presidente Baez, una cantidad de barriles de cal, segun la órden que acompaña del ex-ministro Bobea, pide á esta honorable corporacion, se sirva declarar la validéz de dicha deuda y ordenar su pago; y pasó á la comision de peticiones.

Y sin mas nada de que tratar se cerró la sesion.—Es copia.—El Secretario.—*Meliton Valverde.*

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de Agosto del presente año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios—Procedencias.	*Valores imports.*	*Entrad.*	*Anclaje.*	*Práctic.*	*Tonelada.*	*Permis.*	*Faro.*	*Muelle.*	*Deposit.*	*Vigil.*	*Intérpr.*	*Médico.*	*Planch.*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacional.*
1 Goleta nacional „Déjalo", de 30 toneladas, su capitan J. D. Gomez, procedente de Curazao, consignada à los Sres. Francisco Pou &. C^a. .	2135 „	1-81	1-81	„ „	30-25	„	5-81	5-24	„ „	2	2	2	2	48-92	105140
9 Goleta nacional „Amalia", de 45 toneladas, su capitan L. Brito, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. J. M. Leyba &. C^a. . .	3359 „	2-70	2-70	„ „	45 „	„	2-70	8-07	„ „	2	2	2	2	69-17	161662
1 Bergantin francès „Aglae", de 183 ton. su capitan Robiole, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. A. Coen &. Sons.	„ „	11-01	11-01	11-01	183-65	„	11-01	„ „	„ „	4	4	2	„	237-69	„ „
3 Goleta nacional „Ste. Francoise", de 145 tons. su capitan Bonnefois, procedente de Marsella, consignada à los Sres. A. Coen &. Sons. . . .	4436 „	8-75	8-75	8-75	142-88	580	8-75	12-71	„ „	4	4	2	10	793-60	254206
8 Goleta paquete „Libertador", de 80 toneladas, su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador Gral. de Correos.	7508 „	„ „	„ „	„ „	„ „	„	„ „	16-64	„ „	„	„	„	„	16-64	333552
11 Suplemento. Bergantin americano „Hellen Jane", de 186 ton su capn. S. Stafford, procedente de New-York, consignada al Sr. J. B. Ramirez. .	140 „	„ „	„ „	„ „	„ „	„	„ „	„ 40	„ „	„	„	„	„	„ 40	8000
12 Bergantin americano „Hellen Jane", de 186 ton. su capitan S. Stafford, procedente de New York, consignada al Sr. J. B. Ramires. .	7753-15	11-20	11-20	11-20	280-18	„	11-20	16-94	8-64	4	4	2	6	366-56	339160
15 Goleta holandeza „Ozama", de 43 toneladas, su capitan L. L. Martin, procedente de Curazao, consignada à los Sres. A. Coen &. Sons. . . .	1518-12	2-58	2-58	„ „	43 „	„	2-58	3-59	„ „	2	2	2	„	60-33	72108
20 Goleta holandeza „Meermen", de 52 toneladas, su capitan D. Guerit, procedente de Curazao, consignada al Sr. M. J. Delmonte.	219-50	3-12	3-12	3-12	52 „	„	3-12	„ 47	„ „	2	2	2	„	70-95	9500
16 Goleta paquete „Merced", de 64 toneladas, su capitan Fco. Batista, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador Gral. de Correos.	3385-65	„ „	„ „	„ „	„ „	„	„ „	6-64	„ „	„	„	„	„	6-64	125120
23 Barca danesa „Thora", de 281 toneladas, su capitan Homson, procedente de Santhomas, consignada al Sr. J. B. Ramirez.	„ „	16-89	16-89	16-89	281 „	„	16-89	„ „	„ „	4	4	2	„	358-56	„ „
26 Goleta paquete „Libertador" de 80 toneladas, su capitan M. Peynado, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador Gral. de Correos.	2325-18	„ „	„ „	„ „	„ „	„	„ „	6-33	„ „	„	„	„	„	6-33	127368
	32779-60	58-06	58-06	50-97	1060-97	580	58-06	77-03	8-64	24	24	16	20	2035-79	1535816

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Valors exports.*	*Caoba Pies*	*Mora*	*Guayac.*	*Azucar*	*Cera.*	*Cueros.*	*Almid.*	*Resina.*	*Tabaco*	*Aguad.*	*Muelle*	*Moned. fuerte.*	*Moned. nacional*
2 Bergantin francès „Aglae", de 183 toneladas, su capitan Robiole, para Havre, consignado à los Sres. A. Coen &. Sons.	2994 „	20999	50	50	„	„	„	„	„	„	4	2-04	6-04	40998
3 Bergantin francès „Belles de Nuit", su capitan Perrant, para Havre, consignado al Sr. J. Grandgerard.	6981-50	56666	8	„	8290	18800	„	„	„	„	4	4-74	8-74	94866
6 Goleta paquete „Libertador", su capitan Manuel Peynado, para Santhomas, consignada al Sr. Administrador General de Correos. . . .	350 „	8700	„	„	„	75	„	„	„	„	„	„ 44	„ 44	8850
13 Goleta holandeza „Amistel", su capitan Wortinga, para Inglaterra, consignada á los Sres A. Coen & Sons.	1658-75	25175	30	„	„	„	„	„	„	„	4	1-55	5-55	31174
22 Goleta paquete „Merced", su capitan Francisco Batista, para Santhomas, consignada al Sr. Administrador General de Correos.	„ „	4200	„	„	„	890	„	22	100	„	„	„ 30	„ 30	6180
23 Barca danesa „Thora", su capitan Homson, para Liverpool, consignada al Sr. J. B. Ramirez. . . .	2745 „	13500	100	125	„	„	„	„	„	„	4	2-92	6-92	58500
24 Bergantin americano „Hallen Jane", su capitan Stafford, para New-York, consignado al Sr. J.B. Ramirez.	5552 „	42504	10	17	„	„	1492	„	501	„	4	3-54	7-54	70924
25 Goleta holandeza „Meermen", de 52 toneladas, su capitan D. Guerit, para Curazao, consignada à los Sres. Delmonte &. C^a.	„ „	6019	„	11	„	„	292	12	„	5197	1	„ 90	1-90	18118
	20291-25	177863	198	203	8290	19265	1884	34	601	5197	21	16-43	37-43	329610

Certifico ser cierto los presentes estados, ascendentes: el de Importacion, á las sumas de dos mil treinta y cinco pesos 79 cts. fuertes y un millon quinientos treinta y cinco mil ochocientos diez y seis nacionales; el de Exportacion á las sumas de treinta y siete pesos 43 cts. fuertes y trescientos veinte y nueve mil, seiscientos diez pesos nacionales. — Santo Domingo 1º de Setiembre 1859.—El Interventor.—F. Perdomo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 3er. dia del mes de Abril del año de 1860 y dècimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana, nos reunimos los abajos firmados, en vista de la convocatoria que nos fuè dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858, relativo à fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes à razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fè de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.— *P. Valverde.* —F. *Ricart* —*R. Hernandez* — *Andres Aybar.*—*Jose A. Bonilla y España* Secretario

NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Tenemos papeles de la Habana con fecha 20 del pasado.—Nada importante leemos en ellos, respecto á ocurrencias interiores de la isla; pero en cambio, hemos encontrado copiosas noticias del Pacífico, y mucho mas interesantes, del centro y norte de la América.

Entre todas, descuellan por su importancia trascedental, las que tienen relacion con el estado anárquico de la república mejicana.—Presa hace tiempo de la lucha civil mas encarnizada, que hasta ahora han referido los anales de la historia, á marchas forzadas se aproxima esta nacionalidad á su mas completa desmoralizacion.—Y mientras tanto, las masas populares divididas en dos parcerias políticas, no observan que la discordia es la causa de todos sus males y que solo de la paz es que pueden esperar dias prósperos y felices; sino que por el contrario, siguiendo á ciegas las inspiraciones de los Generales Suarez, Miramon y otros, se lanzan á los campos de batalla á luchar hermanos contra hermanos y padres contra hijos, persuadidos de que sostienen los intereses de la nacion, cuando solo defienden los intereses de un hombre ó los intereses de un partido. ¡Lamentable error que acaso no podrán remediar mas tarde, cuando ya los intereses extrangeros, se hayan confundido con los intereses nacionales!

" La cuestion de Méjico es ingente hoy en los E. U. " dice una correspondencia de New-York, porque se sabe que dará margen á graves complicaciones. El General Houston, Gobernador de Tejas, no permitirá que continuen los ataques de los pueblos fronterizos, contra las partidas sueltas de Mejicanos, que hacen la guerra por su cuenta y á su propia soldada. Ha amenazado ya con una invasion y hay noventinueve probabilidades de que la ejecutará.

Este General ha enviado á Washington al General Britton con despachos importantes para el Gobierno.—En ellos pinta la situacion de toda la frontera de Méjico en el estado mas deplorable, y dice que si el Gobierno federal no proporciona la debida proteccion, los tejanos se encargarán de hacerse respetar " llevando la guerra, si fuese necesario, hasta el territorio enemigo. "—Parece ademas, que no ha llevado á cabo este proyecto, en la esperanza de que el tratado que celebró Juarez con el embajador Mc. Lane, será ratificado por el Senado.—Este tratado encuentra mucha oposicion, porque ademas de la intervencion directa que implica en los asuntos de Méjico, envuelve una misteriosa asignacion pecuniaria, cuyo empleo se ignora de todo punto.- Los que se oponen al tratado no temen la aprobacion del Senado, porque en ese caso lo atacarán en la otra cámara, alegando: que la facultad de hacer tratados, no implica el despojo de la facultad que tiene una de las camaras para intervenir en el uso de las arcas nacionales, con arreglo á la constitucion. La opinion general es que será desechado.

Un parte telegráfico de New-York con fecha 28 de Febrero, anuncia, con referencia al corresponsal del *Times* en Washington, "que la comision de Negocios Extrangeros no tomará en consideracion la proposion relativa á la compra de Cuba, pero que recomendará la negociacion de un tratado comercial con España."

Mr. Reed, ministro americano que fué en China, ha sido llamado por el gobierno para conferenciar sobre los asuntos del Celeste Imperio.

„ La situacion de Chile es próspera y tranquila. Resultado de esta tranquilidad son sin duda, el progreso que se observa en la enseñanza y el desarrollo incesante que, año por año, adquiere el pais en los diversos ramos que forman la instruccion pública. Pasando ahora á los intereses materiales, podemos decir que su aspecto no es menos halagüeño. La actividad en los trabajos y el comercio crece, y si bien no llega al punto que se deseara, marcha de una manera ascendente. Ya en Santiago se ha dado principio, desde el barrio de Yungai, al nivelamiento del terreno para el ferro-carril que debe unir á aquella poblacion con Valparaiso, y por el lado de Gullota, siguen tambien con mucha actividad los trabajos de la linea.

El 9 de Febrero por la tarde fué asesinado en Lima el Comandante del Vapor inglés *Vixen*, Capitan Lionet Lambert. Ultimamente se hablaba, con cierto grado de certeza, de la construccion de una linea ferrea desde Lima á Jauja y Cerro de Pasco.

Serias probabilidades indican que un rompimiento entre el Perú y Bolivia parece inminente. En caso de que resulte, la última nacion hará el papel de agresora.—El comercio peruano decae notablemente.

El estado de Buenos-Aires, que durante algunos años hubo de permanecer separado, ha vuelto á formar parte de la Confederacion Argentina.

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 20 de Febrero al 17 de Marzo de 1860.

Entradas.

FEBRERO.

20 Goleta Nacional „Carmen", su capitan E. Victorino, procedente de Punta Rucia, consignado á los Sres. G. Breffett & C.ª con maderas.

21 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Suflè consignada à los Sres. Pastorisa Collins & C.ª con maderas.

22 Barca Hamburguesa „Peter", su capitan Liercigsen, procedente de Santhomas, consignada a los Sres. Cheesman & C.ª en lastre.

24 Bergantin Español „Nuevo Leon", su capitan J. A. Landeta, procedente de Santiago de Cuba, consignado á los Sres. Ginebra Hermanos, con provisiones.

25 Goleta Inglesa „Interpress", su capitan Darrel, procedente de Islas Turcas, consignada á los Sres. G. Breffett & C.ª con sal marina.

„ Goleta Inglesa „Esperiment", su capitan Walkin, procedente de Islas Turcas, consignada à los Sres. G. Breffett & C.ª con sal marina.

„ Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo procedente de Susúa, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con maderas.

„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Puerto Caballo, consignada á los Sres. Pastorisa Collins & C.ª con maderas.

27 Vapor Español „Pájaro del Océano", su capitan Veademonte, procedente de Havana con 4 pasageros, consignado á los Sres. Neuman & Sander, en lastre.

MARZO.

2 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

4 Vapor Español „Pajaro del Océano", su capitan Veademonte, procedente de Santhomas, consignado à los Sres. Neuman & Sander en lastre.

6 Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, procedente de Puerto Caballo, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos con madera caoba.

„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

9 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Sosúa, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

„ Balándra nacional „Arminta", su capitan J. James, procedente de Samaná, consignada á los Sres. G. Breffett & C.ª con provisiones.

10 Balandra Nacional „Correo", su capitan J. B. Bayo, procedente de Samaná, consignada à los Sres. G. Breffett & C.ª con provisiones.

„ Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, procedente de Sosúa, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos con madera.

12 Goleta nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Pastoriza Collins y C.ª con maderas.

13 Goleta nacional „Olimpia", su capitan M. M. Leyba, procedente de Sgo. de Cuba, consignada à los Sres. A. Coen &. Sons, con provisiones.

„ Goleta nacional „Enterpresse", su capitan W. Darrell, procedente de Islas Turcas, consignada à los Sres. Pastoriza Collins y C.ª, con sal marina.

„ Bergantin Goleta Danez „Casandra", su capitan A. J. Heim, procedente de Santhomas, consignado à los Sres. Maatsch y C.ª con mercancias y provisiones.

Salidas.

FEBRERO.

20 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Puerto Caballo en lastre.

21 Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Puerto Caballo, en lastre.

24 Barca Hamburguesa „Peter", su capitan Liervigsen, para Cabarete, con provisiones.

25 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Suflè, con provisiones.

„ Balandra Nacional „Atrevida", su capitan A. Agustino, para Sosúa, en lastre.

27 Vapor Español „Pàjaro del Océano", su capitan Veademonte, para Santhomas con 1 pasagero, en lastre.

28 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

29 Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, para Mansanillo, en lastre.

MARZO.

3 Balandra Nacional „Dos Hermanas", su capitan Golliandaux, para Samanà con 4 pasageros con mercancias y provisiones.

„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Sosúa, en lastre.

„ Bergantin Goleta Bremes „Puerto Pla.

ta", su capitan Hachmann, para New-York, con 3 pasageros, con tabaco, cueros y madera.

„ Goleta Inglesa „Interpresse", su capitan Darell, para Islas Turcas, con 1 pasagero, con frutas.

„ Goleta Inglesa „Esperiment", su capitan J. Walkin, para Islas Turcas, con 2 pasageros, con frutas.

„ Goleta Nacional „Libertad", su capitan Josè Trinidad, para Santhomas, con 2 pasageros, en lastre.

4 Vapor Español „Pàjaro del Ocèano", su capitan Veademonte, para Havana, con 8 pasageros en lastre.

5 Balandra Nacional „Atrevida", su capitan L. Domingues, para Matanzas, con 1 pasagero, con provisiones.

„ Goleta Nacional „Cármen", su capitan E. Victorino, para Matanzas, con provisiones.

„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

6 Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Sosúa, en lastre.

10 Bergantin Español „Nuevo Leon", su capitan J. A. Landeta, para Santiago de Cuba, con reses vivas.

12 Goleta nacional „Monte Cristy", su capitan A. Simon, para Isla de Cabra, en lastre.

„ Goleta nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Puerto Cabello, en lastre.

14 Balandra nacional „Araminta", su capitan J. James, para Larmita, en lastre.

17 Balandra nacional „Correo", su capitan J. B. Bagú, para Samaná, con provisiones.

17 Goleta inglesa „Enterpresse", su capitan W. Darrell, para Islas Turcas, con frutas.

17 Barca danesa „Cheftaim", su capitan Peter, para Hamburgo, con tabacos, cueros y caoba.

Certifico el presente Estado conforme al registro.—Puerto Plata 17 de Marzo de 1860

El Coronel Comandante del Puerto.
S. Vicioso.

AVISOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PARTICULAR DE HACIENDA.

Todos los que hubieren hecho su declaracion ante el Presidente del Ayuntamiento, para obtener la Patente que à su profesion ó industria les corresponda, se presentarán á la Tesorería a satisfacer el derecho; pues pasado el 31 de este mes, sin que lo hayan efectuado, estarán en contravencion, y se procederà conforme à lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de la materia.

Tambien se advierte á los importadores de mercancias &a. que tengan ya vencidos los plazos de sus pagarés, que si dentro de seis dias, contados desde la fecha, no se han presentado á satisfacerlos, se llevará á efecto lo dispuesto en el Artículo 53, de la Ley sobre el Comercio marítimo en vigor. —Sánto-Domingo Marzo 28 de 1860 y 17.º de la Pátria. —El Administrador de Hacienda.—R. Hernandez.

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

El que suscribe, Gobernador Político de la Provincia, tiene el honor de participar á los padres de familias de esta Ciudad: que el Ayuntamiento, constante en su proposito de dar á la instruccion pública todo el ensanche posible, ha resuelto últimamente la creacion de dos escuelas de primeras letras, en cada una de las cuales, seràn admitidos veinte y cinco alumnos pobres, anunciandoles à la vez, que los registros de las matrículas estan abiertos en el despacho de la Gobernacion, adonde podrán acudir à las horas de oficina.— Santo Domingo Abril 7 de 1860.— *Valverde.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE GUERRA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa que en esta Alcaldia se encuentra sin dueño conocido, una yegua balla con esta estampa M en la pierna del lado de montar y del mismo lado, en el encuentro, esta otra X.—Comun de Guerra 20 de Marzo de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*A. Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República de la ley y de la justicia.

Se hace saber, que el dia catorce de Abril del año mil ochocientos sesenta, á las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, se procederà á la adjudicacion, à consecuencia de un embargo inmobiliar, de un bohio de paredes cubierto de tablitas y sus dependencias, situado en la calle que corre del arquillo de la Catedral, haciendo esquina con la que corre de la cuesta de San Miguel á Regina Angelorum, colindando por este lado hàcia el norte con otra de los herederos de Nicolasa Grateró; y por la otra calle hàcia el Este con otro de los herederos de Ramon Ocumares Rodriguez; dicho bohio está fundado en suelo propio, tiene sus entradas en dos puertas principales del lado del Norte y otra mas del lado del Este, ademas tiene dos ventanas, una al este y otra al Norte, un zaguan, patio, un pozo y su lugar comun.

El referido bohio ha sido embargado à requerimiento de la Señora Santos Vidal con su residencia en esta ciudad y su morada en la calle de la Separacion casa n.º 84, teniendo por su defensor constituido al Sr. Dn. Manuel de Jesus Heredia que lo es público de los del número de este distrito judicial, residente en esta ciudad y con su morada en la calle de San José en casa n.º (") sobre la Señora Merced Roman, propietaria domiciliada en la misma ciudad con su morada casa n.º (") situada en la calle que corre de San Miguel à la Iglesia de Regina Angelorum, segun el acto verbal de embargo hecho por el Ministerio del Alguacil Volmard Polanco el dia 10 de Diciembre, registrado el 24 del mismo mes, transcripto en la oficina de Hipotecas de esta ciudad el dia 27 y visado por el Alcalde de esta Capital.

El precio puesto al dicho bohio es de seiscientos pesos fuertes, pagaderos en moneda fuerte efectiva veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo 25 de Febrero 1860.—Manuel de J. Heredia.

NOTA. —Con motivo de haber intentado el Sr. Manuel Rodriguez Objio una demanda en distraccion de la mitad del precitado bohio, cuya demanda fué desechada por sentencia del Tribunal de Primera Instancia dada en fecha 23 del presente mes, dicho Tribunal ha dado otra sentencia en fecha 20 del mismo mes sobreseyendose á la adjudicacion del referido inmueble y fijando el 14 del mes de Abril para proceder á ella como se ha visto al principio del anuncio que antecede. Las mencionadas sentencias se ejecutarán no obstante apelacion ú oposicion.

¡¡Quemazon ¡¡¡¡Incendio!!

En esta imprenta se encuentran de venta á precios sumamente equitativos, las obras siguientes:

ROGRON.—Codigos Franceses comentados	2	tomos
Diccionario de la Legislacion	2	„
Los cód.gos relacionados conteniendo los 3 6 códs. franceses	1	„
BERENGER.— Derecho criminal	1	„
Pigeau	2	„
El Perfecto Notario	2	„
Diccionario de la Academia Francesa		„
J. HEINECCIO.—Elementos de derecho Romano	1	„
RECITACIONES del Derecho Civil, segun la órden de la Instituta	3	„
COMPENDIO Histórico-crítico de la jurisprudencia Romana, desde sus principios hasta los tiempos del Emperador Justiniano	1	„
CONFERENCIAS del P. Ventura, sobre la pasion de N. S. Jesu-Cristo	1	„
TRATADO de las antigüedades Romanas	2	„
EXAMEN sobre los elementos del Derecho Romano	1	„
EL CONTRATO SOCIAL ó Principios del Derecho Político por J. J. Rousseau	1	„

Por informes mas detallados, puede dirijirse el que quiera hacer negocio, al Señor Agente de la Revista, Calle de San José.

Segun el aviso que circuló en fecha siete del mes de Febrero próximo pasado en que anuncian los Señores John Bothe &. el encargo que me habian hecho de firmar por ellos. y por procuracion en esta plaza, participo al comercio y al público en general, que desde hoy, de acuerdo con dichos Señores, he quedado descargado de dicha procuracion.

La casa que giraba en esta ciudad bajo mi direccion y responsabilidad, seguirá lo mismo con negocios mas estensos; espero que á los que me dirijo, continuen honrrándome con la misma confianza y benevolencia que hasta aqui han dispensado á Juan V. Curiel.

Santiago y Febrero 24 de 1860.—

Para cumplir con el artículo 770 del Código Civil, se hace saber :—— Que la Sra. Mariana de Jesus Tovar, viviente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, despues de hacer proceder por el Señor Narciso Roman, Notario del número de esta Provincia, y en fecha 20 del mes de Abril de 1859, al inventario de todos los bienes muebles è inmuebles, pertenecientes á la sucesion Juan Sanchez, muerto su esposo en esta misma ciudad el once de Abril de 1859 sin dejar parientes al grado succesible ni hijos naturales.

Ha formado por ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Provincia, su demanda para ser enviada en posesion definitiva de la sucesion del ya referido Juan Sanchez.—Santiago y Febrero 12 de 1860.—Pedro F. Bonó, defensor público.

VENTA VENTA!!!

En mil docientos cincuenta pesos fuertes, se vende la casa número 37 situada en la calle de los Mártires. Dicha casa, tiene las comodidades siguientes: una sala grande, un comedor, cuatro aposentos, dos patios, una cocina, un pozo y una pila para agua lluvia. Para mas informaciones, dirijirse á la Imprenta.

Puerto de Plata Febrero 22 de 1860.

Por circunstancias imprevistas, el Sr. Juan Valentin Curiel se ha retirado de nuestra casa, y no firmarà mas por procuracion en Santiago de los Caballeros; por tanto, nuestro establecimiento en dicha ciudad queda anulado y la razon JOHN BOTHE & C.ª no existe mas en esa.——Q. B. S. M.——John Bothe & C.ª

ATENCION!——Como dije en un aviso en la Gaceta Oficial número 84, que la rifa del caballo rucillo no tuvo lugar el dia indicado en los billetes, por razon que esperaba respuesta de una carta que diriji á una persona de Santiago acompañandole diez billetes para el expendio de ellos en ese lugar, y como quiera que el resultado lo he tenido ya, les hago saber à todos los que tengan billetes de dicha rifa, que èsta tendrá lugar en la casa indicada, el diez del que rije.

Advirtiendo à la vez, que en el almacen de los Sres. Josè M. Travieso è hijos, queda una lista original que espresará los nombres de las personas que han tomado billetes, y todo el que quiera, podrà pasar á dicho almacen a examinarla.—Santo Dgo. Abril 7 de 1860.—Manuel Echenique.

CONTABILIDAD

José Gabriel Garcia, ofrece sus servicios al comercio de esta ciudad, en todo lo concerniente á este ramo y sus anexos.

TEATRO

GRAN FUNCION QUIMICA

Para el Domingo ocho de Abril.

Los que suscriben, habiendo llegado á esta Ciudad con el deseo de dar algunas funciones, participan al público, que han preparado una brillante y variada funcion de Química, para el Domingo 8 de Abril, en la que daran pruebas de su agilidad y destreza, en las muy famosas suertes que en ella ejecutarán, las que serán anunciadas en los carteles, á su debido tiempo.

El Sr. Agustin Mers ofrece ademas sus servicios al público como curioso en la Medicina. Tambien sabe platear, dorar, hacer tinta dorada y retocar con toda perfeccion.

El Sr. J. M. Abreu, ofrece al público sus servicios como picador de bestias, sabe sajar, sangrar, castrar, y todo aquello concerniente en progreso de la ejecucion. —Santo Domingo 30 de Marzo de 1860. *Agustin Mers. J. M. Abreu.*

Imprenta Nacional. 1860.

31407
87-2

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 87. | Santo Domingo ABRIL 14 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, Vice-Presidente, Rafael Perez, Pedro P. de Bonilla y Meliton Valverde Secretario

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

El honorable Presidente dió cuenta al Senado de una nota oficial del Ministro de Hacienda con fecha 26 de los corrientes que es del tenor siguiente:

„Señor Presidente.—Movido el Poder Ejecutivo por la consideracion de que gran parte del papel moneda que hoy circula en la República está ya en el ùltimo grado de deterioro, lo que causa materiales perjuicios al público, y muy particularmente al Tesoro Nacional, que percibe en pago de derechos grandes cantidades en papel moneda en las que naturalmente entran por mayor las papeletas mas arruinadas, ha tomado el acuerdo de pedir por este Ministerio al Honorable Senado Consultor la autorizacion de imprimir DIEZ MILLONES de papeletas de las que hoy circulan; las que habrán de aplicarse precisamente á amortizar las que el uso ha hecho inservibles, y entorpecen la circulacion por su mal estado.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que por su òrgano sea el Senado debidamente impuesto y acuerde lo conveniente al caso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Firmado.—PEDRO RICART Y TORRES.

El Senado despues de haber conferenciado largamente sobre la materia, determinó autorizar al Poder Ejecutivo para que se imprimiesen y pusiesen en circulacion Diez millones de billetes de caja, con los mismos tipos de los que actualmente estan en circulacion, para que precisamente se recojiesen los que estuvieren en mal estado de deterioracion; no pudiendo, ni aumentarse el número, ni distraerse del objeto de su destinacion, en atencion á que el P. E. ha informado al Senado, que con lo que se estaba adeudando al Tesoro Público y activando su cobro, podia subvenirse á las necesidades y gastos indispensables de la Nacion; y que se le participe para los fines convenientes.

El Honorable Delmonte hizo presente, la necesidad de que se reuniesen los dos Poderes del Estado, para discutir la Ley dada con fecha 27 de Junio del año pasado sobre reforma del sistema monetario, y otras que quedaron en receso en la pasada Legislatura, ordinaria, en cumplimiento del Artículo 23 de la Constitucion.

El honorable Presidente manifestó, que por sus enfermedades no habia asistido á la discusiou y sancion de la Ley sobre el sistema monetario: que cada vez que se trate de emitir papel moneda con cualquiera denominacion de valor, siempre será de la misma opinion que ha sido desde el año 44 hasta la fecha: que los billetes de caja en no teniendo la cualidad esencial de poder ser cambiados á voluntad, sin una garantia, no pueden producir sino efectos ruinosos para el pais; pero que si de la discusion puede resultar alguna mejora en el sistema monetario, estará siempre por lo mas útil y principalmente en las circunstancias de apuros en que se encuentra la nacion.

Los demas Senadores convinieron tambien en la necesidad de la reunion y el Senado unánimemente acordó se oficiase al P. E. para que tuviese efecto dicha reunion á brevedad posible; con lo cual se termino la sesion.—Es copia conforme *Meliton Valverde.* Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo, á los 29 dias del mes de Marzo de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor, con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, Vice-Presidente, Rafael Perez, y Pedro P. de Bonilla Secretario ad hoc.

Se leyó el acta de la sesion anterior y hechas algunas modificaciones fué unánimemente aprobada.

Como se habia determinado que en esta sesion se discutirian los informes que presentasen las comisiones encargadas para abrir concepto sobre las memorias de los Secretarios de Estado, y no habiéndose presentado aun dichos informes, quedó aplazada esta materia para la sesion del Lunes próximo. Y despues de haber oficiado al P. E. sobre las disposiciones tomadas por el Senado y de que habla el acta anterior, se levantó la sesion.—Es copia conforme.—El Secretario ad hoc.—*P. P. de Bonilla.*

NOMBRAMIENTOS.

El Sr. Don Manuel Maria Valverde, ha sido llamado por el Senado Consultor, á ocupar el puesto que en esta corporacion habia dejado vacante, la formal renuncia que hizo el Sr. Duboc, Senador por la Provincia de Santiago de los Caballeros.—La nacion funda grandes esperanzas en el buen deseo y patriotismo de su nuevo representante y confía en que poniendo en juego todos los recursos de su saber y esperiencia, será de los primeros en procurarla prosperidad y engrandecimiento.—Felicitamos al Señor Valverde por la buena acojida que ha tenido en la opinion pública y á los Señores Senadores por el maduro tino con que hicieron la eleccion.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

Con fecha 11 del presente mes, ha sido nombrado el Sr. Juan Ricardo, Suplente de la Alcaldia de Santiago de los Caballeros.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el 2º dia del mes de Abril del año de 1860, siendo las 3 de la tarde, nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Provincia, en cumplimiento del Decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro, para regularizar las operaciones de la Administracion pública; el que queda fijado para el corriente de este mes, á razon de *cuatro mil pesos nacionales* por cada onza de oro, en fé de lo cual levantamos el presente acto, fecha y hora ut supra.

Juan Luis F. Bidó.—Vicente A. Reyes.—P. Eugenio Curiel.--Alfredo Deetjen.--Pedro F. Bonó.—M. M. Abreu, secretario interino.

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de Agosto del presente año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios—Procedencias.	*Valores imports.*	*Entrad.*	*Anclaje*	*Faro.*	*Práctic*	*Vigia*	*Médico.*	*Intérpr*	*Planch.*	*Tonelada.*	*Permis.*	*Muelle*	*Deposit*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacional.*
12 Coleta Nacional Merced, de 64 toneladas, su capitan Francisco Batista, procedente de San Tomas, consignada al Administrador de Correos.	1426–24	„	„	„	„	„	„	„	„	„„	„	3–06	„	3–06	70783–90
13 Polacra Sarda Pontida, de 167 toneladas, su capitan Geacomo, procedente de la Havana, consignada á los Sres. Gimelli & Maggiolo.	20 „	10–04	10–04	10–04	10–04	4	2	4	„	167 42	„	5	1	218–63	1150 „
14 Bergantin Ingles S. P. Mussen, de 212 toneladas, su capitan Nichery, procedente de Santómas, consignado al Sr. Juan Abril & C.ª	96 „	12–74	12–74	12–74	12–74	4	2	4	„	212 36	„	20	„	273–52	4802–40
14 Bergantin Ingles Ranger, de 137 toneladas, su capitan Robert Higgins, procedente de Curazao, consignado à los Sres. F. Pou y C.ª	„ „	8–23	8–23	8–23	8–23	4	2	4	„	137 20	548	„	„	728 „	„ „
17 Goleta Holandeza, Nuevo Ex, de 14 toneladas, su capitan M. A. Correa, procedente de la Barbada, consignada al Sr. Manuel J. Delmonte.	„ „	6–84	6–84	6–84	6–84	4	2	4	„	114 „„	„	„	„	151–36	„ „
26 Goleta Inglesa Emery de 131 toneladas, su capitan J. King, procedente de la Barbada, consignada al Sr. Fco. Pou y C.ª	„ „	7–90	7–90	7–90	7–90	4	2	4	„	131 70	„	„	„	173–30	„ „
26 Goleta Inglesa Adela, de 134 toneladas, su capitan Richard Waycou, procedente de Trinidad, consignada à los Sres. A. Coen & Sons.	„ „	8–07	8–07	8–07	8–07	4	2	4	„	134 62	„	„	„	176–90	„ „
26 Bergantin Frances Courrier, de 178 toneladas, su capitan S. Kner, procedente de Santómas, consignado à los Sres. Cambiazo y Ventura.	„ „	10–68	10–68	10–68	10–68	4	2	4	„	178 07	„	„	„	230–79	„ „
26 Bergantin Danes Wilhelm, de 152 toneladas, su capitan Peter Sther, procedente de Santómas, consignado à los Sres. A. Coen & Sons.	152 „	9–14	9–14	9–14	9–14	4	2	4	„	152 44	„	„	„	199 „	„ „
30 Paquete Nacional Libertador, de 80 toneladas, su capitan M. Peynado, procedente de Santómas, consignado al Administrador de Correos.	1952–70	„	„	„	„	„	„	„	„	„„ „„	„	4–46	„	4–46	103268 „
	8646–94	73–64	73–64	73–64	73–64	32	16	32	„	1227–81	548	7–77	1	2159–02	180004–30

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Valors exports.*	*Caoba Pies*	*Almid.*	*Mora*	*Cera.*	*Concha*	*Azúcar*	*Tabaco*	*Aguad.*	*Muelle*	*Moned. fuerte.*	*Moned. nacional*
6 Paquete Nacional Llbertador de 80 toneladas, su capitan Manuel Peinado, para Santomas, consignado al Administrador General de Correos..	294	1000	39	„	„	„	„	„	„	5	5	1150 „
17 Goleta Francesa Saint François, de 145 toneladas, su capitan F Hellard para Havre, consignada à los Señores A. Coën & Sons.	4130	15750	„	17000	2500	200	„	„	1	2–84	2–84	42377–50
23 Goleta Paquete Amalia, de 45 toneladas, su capitan Ramon Soli para Santomas, consignada à los Srs. José M. Leyba & Compañia..	1005	4500	35	„	„	„	9600	250	„	23	23	5462 „
	5429	21250	74	17000	2500	200	9600	250	1	–312	3–12	48989–50

Certifico ser cierto los presentes estados, ascendentes; el de Importacion, á las sumas de dos mil ciento cincuenta y nueve pesos, 2 cts. moneda fuerte y ciento ochenta mil cuatro pesos, treinta centavos moneda nacional y el de Exportacion á las sumas de tres pesos 12 cts. moneda fuerte y cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional.—Santo Domingo Octubre 16 de 1859.—El Interventor.—F. PERDOMO.

NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

EUROPA.

Las últimas fechas que tenemos de Europa, alcanzan al 15 de Marzo.—Para esa época, la suerte que ha de caber á la Italia Ceatral y y á la Saboya, era la cuestion de mas importancia que llamaba la atencion de los gabinetes Europeos.—La Francia juzga conveniente que la Toscana conserve su autonomía, aunque no opina del mismo modo respecto de los ducados de Módena y Parma, cuya anexion á la monarquía Sarda, seria para ella de todo punto indiferente.—No asi piensa con respecto á las Legaciones, que propone se conserven bajo la forma de una Vicaría de la Santa Sede, confiada al Rey de Cerdeña, quien tendria que reconocer la soberania del Papa, sobre sus antiguas provincias de la Romanía.—Para poner à cubierto sus fronteras, la Francia desea agregar á sus dominios la Saboya y el Condado de Niza.—Esta última pretension, ha sido vista con desagrado por el Gobierno Inglès.

Victor Manuel en tanto, no hace oposicion à la política de las Tullerías, ni la acoje tampoco, aceptando la entera libertad de seguir la marcha que le indiquen los pueblos italianos, aunque pierda el concurso de la Francia, en la hipótesis de que entre los unos y la otra, haya diversidad de intereses y de pareceres.—Este monarca ha dicho: "yo soy aliado y amigo agradecido de la Francia, es verdad, pero ante todo, soy ciudadano, soy soldado, soy monarca italiano, y en calidad de tal, me debo esclusivamente à la Italia".—Segun esto, fácil es de comprender, que si la Francia y el Austria, à despecho del voto popular, se niegan à que la Toscana y la Romania se anexen al Piamonte, la situacion se complicará notablemente, poniendo en gran peligro la paz general de la Europa.—El próximo paquete nos traerá probablemente el resultado.

APUNTES

SOBRE EL CULTIVO DE LA CAÑA.

Aporcadura.—Varios particulares referentes à la profundidad à que se practican las siembras

Propagadas aun entre personas de notable ilustracion ecsisten algunas ideas erróneas, tanto mas dificiles de desvanecer, y de reemplazar por los juicios que espresan en realidad la naturaleza de los objetos, cuanto que á primera vista parecen provenir, por rigurosa deduccion lógica, de los hechos mas esactamente observados, y apreciados con criterio en su justo valor.

Los conceptos cuya refutacion emprendemos, que pueden contarse sin duda alguna entre las opiniones formadas á consecuencia de ecsamenes ligeros y superficiales, quedarán rectificados tan luego como se analicen con mas cuidado los fenómenos naturales, y se interpreten con todo aquel dicernimiento crítico que impone el método, del cual nunca debemos apartarnos en la investigacion de la verdad.

Varias veces hemos tenido ocasion de esponer á distintas personas las ventajas consiguientes à la aporcadura de las cañas, y casi siempre se nos han presentado las razones que vamos à enunciar para combatir las ideas que emitiamos, y demostrarnos por ellas el poco acierto de una obra que se juzga por lo comun anti-natural.

"Las cepas de las cañas, nos dicen unos, tienden á venir à la superficie, á flor de tierra, buscando el aire, pues necesitan vivir en un medio bien aereado." "Las cepas de las cañas, nos dicen otros, desean *botarse* fuera, y à cualquier profundidad á que se coloque la semilla, al practicar la siembra, al fin concluye la cepa por *echarse fuera*." Luego querer contrariar ese impulso natural, esa tendencia de la organizacion, que la conduce à buscar los medios en que mejor se operen sus funciones, es proceder contra las leyes naturales, en vez de acomodar nuestros trabajos á su ejercicio normal, olvidando con tal conducta el gran principio que nos aconseja tengamos siempre presente que la primera condicion necesaria para vencer la naturaleza, y dominarla al punto de que podamos disponer á nuestra satisfaccion de sus leyes, es obedecerla y doblegarnos dócilmente à sus mas leves indicaciones.

Cuando se siembra la caña en buenas condiciones, al ecsaminar el desarrollo de sus vástagos se nota que los *hijos* van naciendo cada vez mas cerca de la superficie, y la *cepa* concluye al cabo de mas ó menos tiempo por encontrarse del todo sobre la tierra; de suerte que en último resultado parece que una fuerza oculta la ha impulsado hácia la superficie. Pero admitiendo que en realidad tenga lugar ese fenómeno ascensional ¿será verdaderamente producido por alguna propension particular que tengan las raices y el tallo subterráneo de la caña á buscar la tierra aereada, y quizás el aire mismo? O bien ¿será un efecto secundario debido á otro principal que se verifica cuando se producen los hijos?

Comenzaremos por indagar si fenómenos semejantes se manifiestan en otras plantas, y en seguida discutiremos los que se presentan en la caña. Desde luego encontramos que ese supuesto movimiento ascensional, que arrastra ó conduce el tallo subterráneo hácia la superficie de la tierra, no ecsiste en ningun vegetal; pero si se pueden citar plantas que por su naturaleza propia, por las condiciones del suelo en que viven, y por la influencia del clima bajo el cual se desarrollan producen raices muy superficiales, que encuentran en ese medio poco profundo la tierra aereada y húmeda de que han menester. Y á tal punto ofrecen esa tendencia determinadas plantas que si se cubren con gran cantidad de tierra las primeras raices, pronto se nota la produccion de nuevos órganos mas superficiales destinados á reemplazar á los primitivos, los cuales, no pudiendo funcionar mueren, dejando á los recientemente formados el encargo de sostener al vegetal.

Ecsaminemos lo que tiene lugar en las cañas. Desenterrando varias cepas de caña de diferentes edades, y de distintos cortes, que hayan vegetado en buenas condiciones, se veria que la yema sembrada, desarrollándose, recorre hasta llegar à la superficie todo el espacio que de ella la separa, y por consiguiente queda subterráneamente un tallo de una dimension igual á la profundidad á que se colocó la semilla. Este tallo, ó caña subterránea, está dividido en cañutos cortos, y cada uno de ellos, como los cañutos de las verdaderas cañas *aéreas*, sostiene una yema, la cual, desenvolviéndose, produce el *hijo*: segun el número de *yemas*, ú ojos subterráneos que ecsistan, y los que sufran todas sus evoluciones vegetativas, se engendrarán mas ó menos *hijos* en cada cepa.—Naturalmente las yemas van encontrándose cada vez mas cerca de la superficie: por consiguiente al desarrollarse van produciendo hijos situados à mayor ó menor profundidad.—Estos primeros hijos poseen tambien un tallo, ó caña subterránea provisto de *yemas*, ú *ojos*, que por su crecimiento originan una segunda serie de hijos, los cuales á su vez producen una tercera serie de vástagos &, dependiendo el número de las yemas que se desarrollan de la naturaleza del terreno, y de las condiciones meteorológicas.

Ahora bien; cada yema conserva siempre el lugar que ocupaba desde su nacimiento, ó aquel en que se colocó, produciendo al desarrollarse *hijos* á la distancia en que se halla de la superficie; y como progresivamente van acercándose á ella es claro y natural que los hijos brotarán sucesivamente á menor profundidad, mas prócsimos á la superficie.—Acontece en esto lo mismo que notaríamos si sembrásemos diez ó unos cañutos de caña á diferentes profundidades: cada uno de ellos nacería á diversas distancias de la superficie en el sitio en que se hubiese colocado la semilla.

Aunque la observacion sea bastante para poner en claro el modo con que *ahija* la caña, hemos creido conveniente, recurriendo à medios mas discretos, practicar algunos esperimentos que desmuestran hasta la evidencia la manera de que se producen los *hijos*. En estos esperimentos hemos ido disponiendo aisladamente los distintos tallos subterráneos del modo mas propicio para que simplificado el fenómeno se pueda apreciar en toda la fuerza de su produccion, sin que causas modificadoras lo compliquen, oscureciendo su manifestacion.

Sembrámos á una pequeña profundidad un trozo de caña que contenia una sola yema: luego que brotó esta dejámos desenvolver el retoño, y cuando lo juzgámos oportuno, con mucho cuidado, desenterrámos el trozo de caña, y con él, por consiguiente, el retoño, que sostenia.—Despues de haber quitado bien toda la tierra, lavándolo en un chorro de agua, con un cortaplumas separámos la caña, y volvimos á sembrar, á mayor profundidad, el rotoño solo. Prendió la *postura*, y vegetando bajo buenas condiciones nos produjo al cabo de cierto tiempo ocho hijos.—Desenterrámos la cepa, lavámos con agua para eliminar la tierra, cortamos con unas tijeras todas las raices, y en seguida con un cortaplumas fuimos mañosamente separando todos los hijos, que sembramos en sitios aislados, y tambien volvimos á plantar la caña principal de que provenian.—Esta última por una nueva vegetacion nos dió aun *tres hijos*, debiendo notar que el desarrollo de la caña generadora cesó, separándose el tallo aéreo cual si hubiese sido tronchado. Los *ocho hijos* que plantámos prendieron muy bien, y nos dieron, término medio, seis hijos cada uno: á su tiempo desenterrámos las ocho cepas y con los mismos cuidados con que anteriormente practicámos la operacion, separámos con el cortaplumas los hijos *secundarios*, que sembrados en lugares distantes prendieron y produjeron poco mas ó menos el mismo número de hijos que los que nos habian proporcionado los primeros. Desenterrámos una de esas cepas y le separámos ocho hijos de tercer órden que sembrados en sitios distintos prendieron, ahijaron &c. Si el tiempo nos lo hubiese permitido, y lo hubiésemos considerado necesario para nuestra demostracion, hubiéramos continuado nuestros esperimentos; mas creimos poder detenernos en el punto á que habíamos llegado, pues eran bastantes los datos obtenidos para poner fuera de duda el modo con que se multiplica ó ahija la caña.—En estos ensayos hemos aislado los tallos subterráneos para colocarlos en condiciones mas favorables al desarrollo de sus yemas, lo cual conseguimos aumentando la profundidad, logrando así que fuese mayor el número de ojos que se encontrasen bajo la tierra: además esas yemas podian desenvolverse con mas libertad no encontrando por obstáculos en su desarrollo á los otros hijos y sus raices: por fin, gozaban de un terreno mas rico en sustancias alimenticias.

Los esperimentos que acabamos de referir á mas de sernos útiles, pues demuestran por completo las proposiciones que deseábamos establecer, serán quizás algun dia aprovechados en el caso en que se quisiere propagar alguna especie de caña disponiendo solamente de una pequeña cantidad de semilla.

(Continuará.)

Movimiento Marítimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 19 al 31 de Marzo de 1860.

Entradas.

MARZO.

19 Goleta Dominicana „Emma", su capitan S. Pariz, procedente de Islas Turcas, consignada á los Sres. Wolterding & Haupt, con sal.

" Goleta Dominicana „Carmen", su capitan E. Victorino, procedente de Matanzas, consignada á los Sres. G. Breffett & C.ª con maderas.

" Goleta Dominicana „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Isla de Cabra, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

21 Bergantin Goleta Ingles „John Bulter", su capitan A. Miner, procedente de Wilmengton, consignado á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas, y con 1 pasagero.

22 Goleta Dominicana „Adelaida", su capitan M. Salcedo, procedente de Mansanillo consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

24 Goleta Dominicana „Libertad", su capitan J. Trinidad, procedente de Santhomas consignada al Sr. Administrador de Hacienda, con mercancias y provisiones, con 3 pasageros.

" Balandra Nacional „Dos Hermanos", su capitan L. Dominguez, procedente de Matanzas, consignada á su mismo capitan con provisiones.

24 Balandra nacional „Araminta", su capitan J. James, procedente de Larmita, consignada á los Sres. G. Breffett & C.ª con frutos.

25 Vapor Español „Pàjaro del Océano", su capitan Veademonte, procedente de Habana, consignado á los Sres. Neuman & Sander en lastre, con 4 pasageros.

26 Balandra Dominicana „Araminta", su capitan J. James, procedente de Larmita, consignada á los Sres. G. Breffett & C.ª con frutas.

28 Bergantin Hamburgues „Georg", su capitan J. J. Blackin, procedente de la Guaira, consignado á los Sres. Chesman & C.ª en lastre.

30 Goleta Inglesa „Interpresse", su capitan W. Darrell, procedente de arribada de Islas Turcas, en lastre, con 2 pasageros.

" Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

31 Goleta Dominicana „Cármen", su capitan N. Escano, procedente de Piedra del Agua, con maderas.

Salidas.

19 Goleta Dominicana „Matilde", su capitan F. C. Ortèa, para Curaçao, en lastre.

" Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Poloney, para Suflè en lastre.

23 Goleta Dominicana „Adelaida", su capitan M. Salcedo, para Isabela, en lastre.

" Goleta Dominicana „Olimpia", su capitan F. Leyba, para Monte Cristy, en lastre.

" Goleta Dominicana „Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Samaná, con provisiones.

25 Vapor Español „Pájaro del Océano", su capitan Veademonte, para Santhomas en lastre, con 5 pasageros.

26 Balandra Dominicana „Araminta", su capitan J. James, para Islas Turcas con frutos.

27 Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

„ Goleta Dominicana „Carmen", su capitan N. Eseano, para Piedra del Agua en lastre.
„ Bergantin Goleta Danez „Cassandra", su capitan A. J. Hein, para Hamburgo con tabaco, madera, y cera.
31 Goleta Dominicana „Emma", su capitán S. Paris, para Suflè, en lastre
„ Goleta Dominicana „Carlota", su capitan V. Poloney, para Suflè, en lastre.
„ Goleta Inglesa „Interpresse", su capitan W. Darell, para Islas Turcas en lastre

Certifico el presente Estado conforme al registro.—Puerto Plata 31 de Marzo de 1860

El Coronel Comandante del Puerto.
S. Vicioso.

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto, desde el 1 º al 10 de Abril de 1860.

Entradas.

ABRIL.

2 Balandra nacional „Altagracia", su patron M. Dominguez, procedente de Macoris con maderas.
„ Bote nacional „Dos Amigos", su patron J. Medrano, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Terrible", su patron O. Medrano, procedente de la Mar, con caoba.
„ Bote nacional „San Josè", su patron W. Pety, procedente de Macoris, con frutos.
4 Goleta nacional „Nueva Separacion", su capitan J. J. Rodriguez, procedente de Barahona, con caoba.
„ Bote nacional „Trece de Julio", su patron J. Isambel, procedente de Macoris con frutos.
„ Bote nacional „Nueva Altagracia", su patron P. Belós, procedente de Chabon, con mora.
„ Bote nacional „Esperanza", su patron J. M. Scroggins, procedente de la Romana con frutos.
9 Balandra nacional „Dos Amigos", su patron J. Hernandez, procedente de la Romana, con maderas.
„ Goleta naciional „Amalia", su capitan J. Goreira, procedente de Azua, con artículos del pais.
„ Bote nacional „Paquete de la Romana", su patron S. Saldaña, procedente de la Romana, con frutos del pais.
10 Goleta nacional „Isabel", su capitan L. Nàpoles procedente de Macoris, con maderas.

Salidas.

2 Balandra nacional „Altagracia", su patron M. Dominguez, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „Dos Amigos", su patron G. Altagracia, para Macoris, en lastre.
3 Bote nacional „Union", su patron, Yansen, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, para Macoris, con sal.
„ Bote nacional „Paquete de la Romana", su patron S. Saldaña, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „San Josè", su patron D. Garcia, para Macoris, en lastre.
4 Bote nacional „Trece de Julio", su patron Juan Isambel, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „Terrible", su patron E. Gonzalez, para Macoris, en lastre.
9 Bote nacional „Esperanza", su patron J Leonor, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „Esperanza", su patron F. Ruber, para el Soco, en lastre.
„ Goleta nacional „Dèjalo", su capitan F. Garcia, para Ocoa, en lastre.
„ Balandra nacional „Idea", su capitan J. A. Quezada, para Cumayasa, en lastre.

Certifico ser conforme el presente Estado de Entradas y Salidas de buques.—Santo Domingo Abril 10 de 1860.—El Interventor.—*F. Perdomo.*

AVISOS OFICIALES.

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

El que suscribe, Gobernador Político de la Provincia, tiene el honor de participar á los padres de familias de esta Ciudad: que el Ayuntamiento, constante en su proposito de dar á la instruccion pública todo el ensanche posible, ha resuelto últimamente la creacion de dos escuelas de primeras letras, en cada una de las cuales, seràn admitidos veinte y cinco alumnos pobres, anunciandoles à la vez, que los registros de las matrículas estan abiertos en el despacho de la Gobernacion, adonde podrán acudir à las horas de oficina.— Santo Domingo Abril 7 de 1860.—*Valverde*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE GUERRA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa que en esta Alcaldia se encuentra sin dueño conocido, una yegua balla con esta estampa M en la pierna del lado de montar y del mismo lado, en el encuentro, esta otra X.—Comun de Guerra 20 de Marzo de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*A. Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

¡¡Quemazon!! ¡¡Incendio!!

En esta imprenta se encuentran de venta á precios sumamente equitativos, las obras siguientes:

ROGRON.—Códigos Franceses comentados 2 tomos
Diccionario de la Legislacion 2 „
Los códigos relacionados conteniendo los 3 6 códs. franceses 1 „
BERENGER.— Derecho criminal 1 „
Pigeau 2 „
El Perfecto Notario 2 „
Diccionario de la Academia Francesa „
J. HEINECCIO.—Elementos de derecho Romano 1 „
RECITACIONES del Derecho Civil, segun la órden de la Instituta 3 „
COMPENDIO Histórico-crítico de la jurisprudencia Romana, desde sus principios hasta los tiempos del Emperador Justiniano 1 „
CONFERENCIAS del P. Ventura, sobre la pasion de N. S. Jesu-Cristo 1 „
TRATADO de las antigüedades Romanas 2 „
EXAMEN sobre los elementos del Derecho Romano 1 „
EL CONTRATO SOCIAL ó Principios del Derecho Político por J. J. Rousseau 1 „

Por informes mas detallados, puede dirijirse el que quiera hacer negocio, al Señor Agente de la Revista, Calle de San José.

CONVENCIDO EL QUE SUS-cribe, de que la instruccion es el mas poderoso elemento de todo desarrollo intelectual y moral, y queriendo ser útil á sus conciudadanos; hace saber al público en general, y á los padres de familia con especialidad, que abrirà el dia diez y seis de los corrientes un "ESTABLECIMIENTO DE INSTRUCCION SECUNDARIA" en el cual se propone enseñar lo siguiente:

Caligrafia,
Gramática Castellana demostrada
Aritmética
Nociones generales de moral y urbanidad
Elementos de historia universal
Y religion demostrada

Esforzándose, el insfrascrito, en corresponder dignamente à la confianza que en él se depositare, y en regularizar el método de su enseñanza, condicion indispensable de todo verdadero adelanto.

Santo Domingo y Abril 13 de 1860

Alejandro Saturnino Vicioso.

Nicolas Ureña participa á sus amigos y al público que el dia 21 de este mes ha obtenido el título de Defensor, y promete encargarse de todo negocio relacionado con su profesion ante los tribunales del Distrito de esta Capital.

Establece su estudio en la casa de su habitacion situada en la calle de la Merced, numero 47, inmediata a la esquina de la cuesta del vidrio, donde se le hallará todos los dias de 7 á 10 de la mañana.—Sto. Dgo. Febrero 25 de 1860

En esta Ciudad se reciben con toda regularidad por los paquetes, los periódicos siguientes:

EL ECO HISPANO - AMERICANO.

Periódico político, literario é industrial, que se publica en Paris en los dias 15 y 30 ó 31 de cada mes, acompañado de la Ilustracion Hispano - Americana, que se publica igualmente en Paris cada 15 dias, con magníficos y lujosos grabados por los primeros artistas de Paris.

Precio de la suscricion por un año, á la parte política——F. 6
á la parte ilustrada——F. 5

EL MUNDO ILUSTRADO.

Periódico semanal publicado en Paris por cuadernos de 16 pàjinas en folio, lujosamente impresas, y forma al fin del año, dos magníficos tomos conteniendo 52 números.

Reproduce en dibujos ejecutados por los principales artistas de Europa, los hechos mas sobresalientes de la semana, los retratos de personajes celebres &a.

Toman parte en su Redaccion los mejores literatos de Francia y España entre otros A. Dumas, Gozlan, Leconte, de Ochoa, Flores &a.

Precio de la suscricion por un año.——F 10

LA SATIRA DE AMBOS MUNDOS.

Revista mensual de chismes políticos y literarios, burlas, bromas, risa, chispazos, vejigatorios, carcajadas, truenos y relámpagos, trompasos y balas rojas, zumbas y barbaridades, publicada en Paris por una sociedad de escritores de buen humor.

Precio de la suscricion por un año——F. 4

LA AMERICA.

Crónica Hispano-Americana, periódico que se publica en Madrid los dias 8 y 24 de cada mes, redactada por las mas brillantes plumas españolas é hispano-americanas.

Precio de la suscricion por un año——F. 12

El pago se hará en moneda fuerte por semestres adelantados.

Los que deseen abonarse á cualesquiera de estos periódicos, pueden dirijirse al ajente general, que lo es el Señor Alejandro Bonilla.

Puerto de Plata Febrero 22 de 1860.

Por circunstancias imprevistas, el Sr. Juan Valentin Curiel se ha retirado de nuestra casa, y no firmarà mas por procuracion en Santiago de los Caballeros; por tanto, nuestro establecimiento en dicha ciudad queda anulado y la razon JOHN BOTHE & C.ª no existe mas en esa.——Q. B. S. M.——JOHN BOTHE & C.ª

VENTA VENTA!!!

En mil docientos cincuenta pesos fuertes, se vende la casa número 37 situada en la calle de los Mártires. Dicha casa, tiene las comodidades siguientes: una sala grande, un comedor, cuatro aposentos, dos patios, una cocina, un pozo y una pila para agua lluvia. Para mas informaciones, dirijirse á la Imprenta.

CONTABILIDAD

José Gabriel Garcia, ofrece sus servicios al comercio de esta ciudad, en todo lo concerniente á este ramo y sus anexos.

ULTIMO PLAZO PARA LA VENTA DE LOS ARANCELES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Dentro de ocho dias ya se habràn acabado—El comerciante que no quiera quedarse sin ellos, ocurra á la Imprenta donde se encuentran de venta á un pesoduro el ejemplar.

BARBERIA DE LA FRATERNIDAD.

El que suscribe acaba de abrir su nuevo establecimiento, en la calle Consistorial, casa núm. adonde podrà acudir todo el que desee hacer uso de sus servicios.—Santo Domingo Abril 14 de 1860.—*Luis Urraca.*

Imprenta Nacional. 1860.

31407
88-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 88. | Santo Domingo ABRIL 21 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 2 dias del mes de Abril de 1860, año 17? de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor con presencia de la mayoria compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Rafael Perez, Pedro P. de Bonilla y Meliton Valverde Secretario.

Se diò lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se diò lectura á un oficio del Ministro de Hacienda, en el que propone el P.E. que se abra el puerto de Montecristy al comercio estranjero, para la esportacion de ganado solamente. Fué tomada en consideracion por el Senado la medida propuesta.

En conformidad á la órden del dia y habiendose convenido que en esta sesion se presentarian los informes sobre las memorias Ministeriales, la comision compuesta de los honorables Perez y Bonilla, encargada de abrir concepto sobre la cartera de Justicia é Instruccion pública, presentó su informe y es como sigue :

"La comision encargada de informar sobre la memoria de Justicia é Instruccion pública, tiene el honor de esponer á la atencion del honorable Senado Consultor, que ha examinado tan detenida y circunstanciadamente como le ha sido posible todo lo contenido en ella.—Y presindiendo ahora el establecimiento de su dictamen, primeramente en la parte relativa á la Administracion de Justicia, la Comision manifiesta que no puede menos que asistir y adherirse al parecer del Ministro en cuanto *considera dicha Administracion en un estado muy poco satisfactorio, á pesar de los esfuerzos de los que le han precedido y de las providencias que hasta la fecha han tomado los cuerpos colegisladores.* —La Comision, enterada de los inconvenientes graves que existen y de la poca eficacia de los arbitrios que hasta ahora se han escogitado para remediarlos, no ve en los espedientes y temperamentos que de nuevo se sustituyen, sino el medio seguro de que dure y se prolongue tan lamentable mal, que solo comenzaria á desarraigarse, en el concepto de la comision, para desaparecer despues enteramente, si se variasen y modificasen en su esencia las condiciones con que hasta aqui ha existido nuestra administracion judicial; haciendo de ella un cuerpo regular gerarquicamente organizado, aumentando de una manera conveniente las dotaciones asignadas, que por su mesquina exsigüidad distan mucho de ser adecuadas, y escogiendo preferentemente con sistema y constancia á los hombres que hasta hoy se han dedicado al estudio de las Leyes y á la practica de los tribunales para el servicio de las diferentes funciones de la Magistratura. Rodeando al mismo tiempo á esta indispensable y bien hechora institucion de todos los honores y de todas las consideraciones que puedan asegurarle su preeminencia y su respeto.

Este sistema, que estableceria y fomentaria una emulacion constante, seria tambien una via muy espedita de recompensa y de premio; creando ademas ese saludable espiritu de corporacion que es el alma y la vida de todas las instituciones colectivas.

La realizacion del buen deseo espresado por el Señor Ministro, de que se traduzcan los códigos que nos rigen, deseos que otros predecesores suyos han formulado tambien y que hasta ha llegado á tener un principio de ejecucion aunque infeliz, daria un resultado ventajoso en el sentido mismo de esta reforma; pero no tan absoluto y desisivo como parece esperarlo alguno.

El uso de una legislacion escrita en una lengua estrangera y formada para una sociedad que por sus instituciones, sus hábitos morales complicados, sus tendencias y hasta por su genio mismo difiere tanto de nosotros, es un mal gravísimo, un contrasentido, una lamentable calamidad que á todo trance debe hacerse desaparecer y que no basta ni con mucho á remediar la apetecida traduccion.

No debe de esto inferirse, que la comision no la tenga por muy útil: ella por el contrario adopta y aplaude ese pensamiento, aunque está profundamente penetrada de lo delicado y hasta muy árduo de semejante trabajo.

La persona (si es que basta una persona sola) que ha de hacer la traduccion, ha de estar muy versada en la legislacion y jurisprudencia, francesas y españolas, ademas de la inteligencia perfecta con que debe poseer entrambas lenguas. Y aun asi, y todo para dar á la terminologia Forense Francesa, (y este es el nudo de la dificultad), su genuina y técnica significacion en nuestro idioma patrio, ha de tener muchísimas dificultades que vencer y aun algunas libertades que tomarse, sin que baste la instruccion mas sólida y la mas estensa y esquisita erudicion, para encontrar siempre y felizmente, no ya rigurosas equivalencias, sino meras analogias siquiera á muchas instituciones y muchas cosas.

Pero si salvando y orillando tantas dificultades, llegase esta empresa á lograr dichoso remate y cumplida ejecucion, se habria levantado una obra verdaderamente monumental, que fuera de otras muchas y grandes ventajas que á todo el mundo ocurren, tendria la no despreciable para nosotros de hacer desterrar de una vez esos inevitables barbarismos que ahora ofrecen y descomponen hasta las menos imperfectas producciones de nuestro foro.

La parte de esta memoria, que se versa sobre la Instruccion Pública, ha sido para la comision asunto que ella ha considerado tambien con la mayor maduréz y refleccion. El estado proporcionalmente ventajoso en que se encuentra la enseñanza primaria, debido en mucha parte sin duda, al celo desplegado por el Sr. Ministro, hace sentir vivamente la necesidad de un establecimiento central en el que se dispensase á la estudiosa juventud el beneficio de la enseñanza superior y perfeccional:— necesidad que lo inconducente y desproporcionado de la Ley de 16 de Junio próximo pasado; *restableciendo la antigua Universidad de Santo Domingo,* no ha podido satisfacer en lo mas mínimo.

Movida por la censura que de dicha Ley ha hecho en su memoria el Ministro,— la comision se ha creido en el deber de examinarla y estudiarla de nuevo y ha encontrado exactos y muy ajustados á razon los reparos con que la tacha el Sr. Ministro, asociandosele en el deseo de que se la derogue y sustituya con otra mas oportuna y mas atemperada á su objeto.

La comision dá tanta importancia á la restauracion de los buenos estudios clasicos, há tanto tiempo suspendidos, que no puede dejar de manifestar su complacencia al ver el empeño que el Sr. Ministro pone en el establecimiento de una universidad cuyo plan esté calculado poco mas ó menos sobre los antiguos estatutos.

La esperiencia de los ensayos sucesivamente repetidos y abortados siempre, habrá inspirado al Ministro el pensamiento feliz de buscar las condiciones debidas del nuevo establecimiento, en ese respetuoso culto por nuestras antiguas tradiciones universitarias.

La comision cree y espera que este instituto, que será tambien un nuevo elemento de fuerza, de unidad y de nacionalidad, nos preservará de los peligros que siempre llevan consigo los estudios privados, faltos de estímulos, por lo regular incompletos y poco metodicos y ocasionados á las veces por la carencia de discernimiento y eleccion, á descaminar la juventud, esterilizando en su gérmen las verdades y principios morales y religiosos.

La comision sin embargo se complace

en manifestar que esta insinuacion, que ella ha creido muy oportuna y que le ha sido sugerida por el asunto mismo, no entraña la malicia de ninguna alusion actual– pues nuestra juventud, fiel al espíritu y tendencias reaccionarias de este siglo, es al par que aplicada, religiosa y moral;— encontrandose en ella nobles aptitudes yá en parte desarrolladas, y especialidades algo significativas que podrian entrar tal vez no sin gloria, en la honrosa y delicada carrera del Profesorado.

Antes de concluir, la comision debe manifestar, que la reforma pedida para el Código Penal Militar y la Ley sobre el comercio marítimo, no debe en manera alguna ser desatendida, siendo tanta la necesidad sobre todo, de que se revise la Ley sobre el comercio marítimo, que ningun encarecimiento la podria exagerar, pues los grandes abusos á que dá lugar dicha Ley, tienen por último y necesario resultado, disminuir en una parte muy considerable los intereses del fisco.

Tal es hon. Senadores, el informe que la comision encargada de examinar la Memoria de Justicia é Instruccion Pública, tiene el honor de someter á vuestra ilustrada consideracion.—Santo Domingo Abril 20 de 1860.—firmados.—*Pedro P. Bonilla* y *Rafael Perez.*

El Senado á propuesta del honorable Delmonte acordó que dicho informe se leeria otra vez en una de las sesiones posteriores, párrafo por párrafo, por si hubiere algo que tomar en consideracion sobre alguno de los puntos de que se trata.

Y no ocurriendo otra cosa, se cerró la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*

En la Ciudad de Santo Domingo á los 10 dias del mes de Abril de 1860. año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor, con presencia de la mayoría, compuesta de los honorables, T. Bodilla Presidente, Rafael Perez, Pedro P. de Bonilla, y Meliton Valverde, Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada y sancionada.

Habiendose formulado el proyecto de decreto que abre el puerto de Montecristy al comercio extrangero, solamente para la exportacion de ganado, se le dió la primera lectura constitucional y no hubo observacion que hacerle.

No ocurriendo otra cosa se cerró la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*

En la Ciudad de Santo Domingo, á los 11 dias del mes de Abril de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor, con presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, Vice-Presidente, Rafael Perez, Pedro P. de Bonilla y Meliton Valverde, Secretario.

Se leyó el acta de la sesion anterior, y no habiendo observacion que hacerle, fué unanimemente sancionada.

Dióse lectura á un pliego del Ayuntamiento de Puerto Plata, en el que pide esta corporacion al Senado, se le autorize á enagenar varios solares de aquella comun pertenecientes al Estado, con el fin de proveer con esto á la construccion de una casa capitular y á reconstruir tambien los siete puentes que facilitan las comunicaciones en aquel lugar.

Se tomó en consideracion y pasó á la comision de peticiones.

El hon. Delmonte tomó la palabra y dijo así:

Honorables Senadores: "todo corazon dominicano se contrista al rumor de la infausta noticia que circula hoy en el público."

"Se dice que el Gobierno de Venezuela á despecho de sus mismas leyes, ha hecho pasar por las armas á varios dominicanos cojidos prisioneros de guerra en uno de los combates que han tenido allí lugar, y sin forma de juicio, esceptuando de esta disposicion á los demas prisioneros, solo ha decretado la muerte para nuestros hermanos conciudadanos– Se dice que alcanzando su encono hasta todos nuestros nacionales, les niega la hospitalidad y los espulsa de su territorio."

"¿De este modo corresponde el gobierno de Venezuela la hospitalidad generosa que el nuestro ha brindado á sus hijos cuando proscriptos y errantes han abordado á nuestras playas?–Cuan diferente no ha sido nuestra conducta benévola y protectora, aun para aquellos que olvidando su condicion de estrangeros han atizado el fuego de nuestras discordias civiles y causado males de inmensa gravedad.—Si esto es así, honorables Senadores, el honor nacional esta gravemente comprometido, la situacion de nuestros compatriotas debe afligirnos y el nombre dominicano debe ser sincerado."

"Prescindamos ahora de que las victimas sean ó no enemigos políticos; en esta ocasion no atiendo, sino al golpe dirijido á nuestra nacionalidad.—Y el Gobierno está en la precision de indagar y cerciorarse de la verdad de los hechos para pedir esplicaciones al Gobierno de Venezuela, y disponer si fuese cierto semejante atentado, lo que mas convenga al honor nacional."

El honorable Meliton Valverde dijo:

Si es doloroso en verdad, Senadores, lo que acabamos de oir, no es poco satisfactorio para la Representacion Nacional el contar en su seno con hombres que, como el hon. Delmonte, haciendo abnegacion de sus pasiones políticas, y de personales resentimientos alza la voz en favor de sus estraviados compatriotas.

Yo aplaudo sus nobles sentimientos en este particular, y asociandome por completo á su manera de considerar esos hechos de salvaje crueldad– diré– que si las representaciones que nuestro Gobierno debe sin duda hacer al de aquel Pueblo cuyo estado habitual es el desórden y la Anarquía, no dan por resultado la inmediata reparacion del ultraje hecho á la Nacion, al Derecho de Gente y hasta á las leyes mismas de la humanidad,– entónces– el instinto de propia conservacion, y la proteccion debida á los Ciudadanos de una misma Nacion, proteccion que ha sido el objeto primario y esencial de la creacion de los Gobiernos y que debe estenderse muy particularmente en este caso á los que condenados al ostracismo sufren hoy sus dolorosas consecuencias, nos obligaria á recurrir como á la última razon al Derecho de Represalia– haciendo esperimentar á todos y á cada uno de los Venezolanos que residan en el Territorio de la República, iguales tratamientos á los sufridos por nuestros Ciudadanos en Venezuela. El Gobierno al obrar de esta manera, á la vez que cumpliria un deber de indeclinable responsabilidad, dispensaria su generosa proteccion á esos desgraciados, que aunque estraviados, no han dejado por eso de ser nuestros hermanos.

Todos los honorables Senadores opinaron en favor de la proposicion, y se determinó oficiar al P. E. con insercion de esta acta en la parte conducente, excitandole á tomar todas las informaciones sobre la verdad de los hechos, y á pedir esplicaciones al Gobierno de Venezuela sobre el particular.

No habiéndose presentado el Senador electo Duboc, ni contestado el oficio que le dirijió el Senado requiriendole hiciese su dimision directamente á esta Corporacion; – se procedió á la eleccion de un nuevo Senador, y resultó primeramente el Sr. Domingo de la Rocha con dos votos, el Sr. Manuel Mª Valverde con dos votos tambien, y el Sr. Felipe Perdomo con uno. Puesta segunda vez la votacion entre los Sres. Rocha y Valverde, resultó que el Sr. Domingo de la Rocha tuvo dos votos y el Sr. Manuel M. Valverde tres; y reuniendo este último la moyoría quedó electo.

No habiendo otra cosa de que tratar se cerró la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

Lista de las declaraciones de Patente expedidas en todo el mes de Febrero de 1860.

		$ fts. cts.
94	Pascual López, especulador.	25
95	Juan de Peña, armador del bote Bábaro de 2 tons.	–75
96	Sta. Apolina Pontilius, id. de la balandra Apolina de 9 tons.	2–25
97	Mª Josefa Martines, pulpera.	8
98	Pablo Pichardo, id.	8
99	Idem. idem. tendero.	10
100	Esteban Poso, idem.	10
101	Idem. idem. pulpero.	8
102	Josè Velasquez, id.	8
103	Bernardo Marrero, alambique de un punto.	16
104	Josè Belós, pulpero.	8
105	Josè Mª Perez, id.	8
106	Felix Lluveres, tendero.	10
107	Idem. idem. pulpero.	8
108	León Glass, pacotillero.	25
109	Ignacio Roca, tendero.	10
110	Gimely y Maggiolo, mercaderes de lozas, comestibles y líquidos.	20
111	Idem. idem. consignatarios.	80
112	Josè Mª Traviesó, mercader en grande escala.	40
113	David Leon, mercader en grueso.	50
114	Juan Baralt, pulpero.	8
115	Idem. idem. tendero.	10
116	Ana Basil, pulpera.	8
117	Idem. idem. tendera.	10
118	Mª Prentleoup, farmacèutico.	30
119	Mme Liebart, tendera	10
120	Shon Daf Barquimer, pulpero.	8
121	Francisco Pelais, tendero.	10
122	Mateo Perdomo, mercader en grueso.	50
123	Josè Mª Leyba, consignatario.	80
124	Idem. idem. especulador.	25
125	Idem idem. tendero.	10
126	Idem. idem. pulpero.	8
127	Viuda Pierret. tendera.	10
128	Josè Antº Dias, armador del bote San Josè de 2¾ toneladas.	–56
129	Isidro del Castillo, id. id. Carmen, de 1½ toneladas	–37½
130	Juan Gregorio Carbuche, armador del bote Asuncion de 2 toneladas.	–50
131	Ramoncio Ordoner, idem. idem. Dos Amigos de 2 toneladas.	–50
132	Josefa Garcia, idem. de la Balandra Isabel de 18¾ toneladas.	4–65
133	Idem. idem. idem. del bote Juanita de 3½ toneladas.	–87½
134	Pascual Lopez. tendero en grande escala	40
135	Bernabé Polanco, panadero.	20
136	Josè Mª Silverio, mercader en grande escala	40
137	Idem. idem. alambique de 2 puntos.	32
138	Idem. idem. pulpero.	8
139	Felipe Calero hijo, armador de la balandra Idea, 19¾ tons.	4–77
140	Pedro Bernal, idem. del bote 13 de Junio, de 3 toneladas	–75
141	Williams Everts, idem. del bote Gustavo de 3 toneladas.	–75
142	Matias Nogueras, pulpero.	8
143	Pedro Ricart hijo, mercader en grueso.	50
144	Idem. idem. idem. especulador	25
145	Juan Abril y Cª consignatario.	80

146 Noël Henriques, idem. 80
147 Williams Read, pulpero en grande escala. 20
148 Idem. idem. especulador. 25
149 Idem. idem. mercader de alquitran &. 40
150 Jacobo Steel, pulpero. 8
151 Cambiaso y Ventura, consignatarios. 80
152 Idem. idem. mercaderes en grueso. 50
153 Carlos Piñeiro, pulpero. 8
154 Juán R. Fiallo, especulador. 25
155 Andres Aybar, pulpero en grande escala. 20
156 Manuel Cruz, tendero. 10
157 Idem. idem. pulpero. 8
158 Marcos Gomes, tendero. 10
159 Idem. idem, pulpero. 8
160 Felix Sosa, tendero. 10
161 Juan Mella, pulpero. 8
162 Francisco Bona, tendero. 10
163 Idem. idem. pulpero. 8
164 Concepcion Perdomo, pulpera. 8
165 Miguel Legrot, pulpero. 8
166 J. Salado y Mota, tendero. 10
167 Idem. idem. pulpero. 8
168 Andres Gonzalez, tendero. 10
169 Idem. idem. pulpero. 8
170 Juan Perez, pulpero. 8
171 Manuel Mieses, tendero. 10
172 Idem. idem. pulpero. 8
173 Gregorio Ramires, tendero. 10
174 Idem. idem. pulpero. 8
175 Rafael Bran, pulpero. 8
176 Josè E. del Socorro Salado, tendero. 18
177 Bernardo Delgado, mecader de loza, comestibles y liquidos. 20
178 Idem, idem. tendero. 10
179 Josè Garcia Fajardo, mercader en grande escala. 40
180 Alejandro Roman, tendero. 10
181 Domingo Rodriguez, panadero. 20
182 Idem, idem, pulpero. 8
183 Merced Bobea, tendera. 10
184 Jacinto de Castro, tendero. 10
185 Idem. idem. pulpero. 8
186 Felipe Perdomo, tendero. 10
187 Idem. idem. pulpero. 8
188 Ana Basil, pulpera. 8
189 Juan Ramon Fiallo, tendero. 10
190 Idem. idem. pulpero. 8
191 Helena Dolenchi, pulpera. 8
192 Miguel Lavastida, armador de la goleta Amalia de 45 toneladas. 11-25
193 Felipa de Castro, idem. del bote San Pablo de $4\frac{25}{94}$ tons. 1-7
194 Mme Latour, tendera. 10
195 Idem. idem. pulpera. 8
196 Isidro Abreu, destilador de dos puntos. 32
197 Idem. idem. tendero. 10
198 Idem. idem. pulpero. 8
199 Ramon de Castro, tendero. 10
200 Idem. idem, pulpero. 8
201 Isidoro Perez, destilador de dos puntos. 32
202 Mme Dusan, tendera. 10
203 Ignacio Padilla, tendero. 10
204 Idem. idem, pulpero. 8
205 Fernando Garcia, tendero. 10
206 Idem. idem. pulpero. 8
207 Manuel Ramirez, tendero. 10
208 Idem idem. pulpero. 8
209 Santiago Herrera, tendero. 10
210 Idem. idem, pulpero. 8
211 Florencio Chaves, tendero. 10
212 Idem. idem. pulpero. 8
213 Isabel Botello, panadera. 20
214 Gavina Garcia, pulpera. 8
115 Nicolas Canèvaro, mercader en grueso. 50
216 Idem. idem. especulador. 25
217 Idem. idem. pulpero. 8
218 Manuel Quero, panadero. 20
219 Paula Alfonso, armadora de la Goleta Dèjalo de $35\frac{25}{94}$ tons. 7-58
220 Josè Mateo Perdomo, id. de la goleta Isabel de $84\frac{34}{94}$ tons. 21—9
221 Idem. idem. idem. idem. de la goleta Nueva Separacion, de $86\frac{45}{94}$ toneladas. 21-60
222 Miguel Lavastida, idem. de la goleta Anita, de 26 toneladas 6-50
223 Abraham Coën & Sons consignatario. 80
224 Idem. idem. especulador. 25
225 Victoria Santana de Pereira, armadora de la goleta Manuela de $40\frac{67}{94}$ toneladas. 10-20
226 Pedro Escudero. consignatario. 80
227 Francisco Higuera, armador del bote Monserrate de $3\frac{54}{94}$ toneladas. -88
228 Oliveta Dubreil, tendera. 10
229 Josè Perez Guerra, pulpero. 8
230 Francisco Serraty, pulpero. 8
231 Juan Pedro Chaneux, boticario. 30
232 Teresa Chaneux, pulpera. 8
233 Francisco Sardá y Carbonell, mercader en grande escala de mercancias. 40
234 Juan Bautista Pellerano, mercader en grueso. 50
235 Romualdo Frómeta, armador del bote Union de $3\frac{44}{94}$ toneladas. -90
236 Juan Salado, pulpero. 8
237 Dionicio Camarena panadero. 20
238 Domingo Isana, panadero. 20
239 Manuel Mieses hijo, tendero. 10
240 Carlos Gaton, pulpero. 8
241 Mme Susana, tendera. 10
242 Marcos Rojas, destilador de un punto. 16
243 Idem. idem. pulpero. 8
244 Tomasina Trejo. idem. 8
245 Emeterio Arredondo. idem. 8

Santo Domingo Marzo 1º de 1860.
Leonardo Delmonte.

Administracion General de Correos.

Resúmen de los gastos y ganancias hechos por los Paquetes nacionales Merced y Libertador, segun el estado gral. de sus cuentas, á contar del 15 de abril de 1859 al 22 de marzo de 1860.

A Saber:

Por gastos hechos F. 2269.83 $ 1183750
Por ganancias. id „ 1595.44 „ 922900

Déficit.....F. 674 39 $ 260850

Esta suma dividida en 20 viajes, les cabe por viaje á F. 33-71 y á $ 13042 nacionales, que forman un total de F85-87 por viajes, comprendiendo todas las mejoras de los buques y sin incluir el producto de la correspondencia que monta á $ 102000 y que agregado al total general, resultaria entónces que el déficil del gasto de los pagos por viajes, seria de F 65-47 en lugar de F 85-87.—Santo Domingo Abril 12 de 1860.—El Administrador General.—*Alejandro Bonilla.*

Lista de los pasajeros de remontada y bajada abordo de los Paquetes, del 15 de Abril de 1859, al 22 de Marzo de 1860.

1859.

ABRIL 22.—Sres. Manuel R. Objio, Lamouth, E. Latour, A. Robles.

MAYO 9.—Sres. Escudero y un criado, el Dependiente del Sr. William, Cambiaso, Pellerano, V. Coën.

iden 22.—Sres. Pannet, Espantosa, Bibien, A. Morel, Cónsul Inglés, su esposa y dos criados, H. Evertsz, su madre y tres niños, F. Alfau, Peralta, E. Hauquier, Gomez, (el mudo) F Sardá, J. A. Sardá, dos niños.

JUNIO 6.—Sres. Leroux, Pellerano, Espantosa, M. Saviñon, A. Kriquer, Victor George, D. Decastro.

idem 22.—Sres. A. Kriquer, V. George, Aunione, su esposa, y un niño.

JULIO 6.—Sres. Petid, Acevedo, H. Victoria, Cambiaso, Levy, A. Noel.

idem 22.—Sres. Familia de C. Piñero, 1 capitan inglés y su tripulacion, A. Bens.

AGOSTO 6.—Sres. Imbert, un pasajero, M. Abreu, V. Landriller Gregorio Mercedes.

SETIEMBRE 6.—Sres. C. Piñero, Santoní, Fco. Sanchez, J. Mª Sanchez, Ignacio Gonzalez, su hija Mª Antonia, Mariano Mendoza, M. Lovelace.

DICIEMBRE 7.—Sres. D. Decastro, M. R. Objio, Fco. Betances, Mauricio Montalvo, Breffez, F. Lanufse, 1 capitan, 1 contramaestre y 5 marineros, Jacinto Sanchez.

1860.

ENERO 6.—Sres. Jacinto Sanchez, 2 españoles, 2 marineros, L. Lamarche, M. Lamarche, P. Lajara, R Beauregard, H. Coën, Paulssen, Pannet, Juan de Castro, y su hijo.

idem 22.—Sres. Albertiy, Kristty, Ramon Mella, Hermiona Evertsz y un niño, D. Leon hijo, Fernando Gomez, un espulso.

FEBRERO 6.—Sres. Paulssen, Ferdinand Schak, V. George, Lamouthe, Fco. de Soto, Pro. Vintró, un niño, Santoní, su esposa y 5 hijos, Faustino de Soto, Federico Ramires.

idem. 22.—Sres. Dalmeida, Señorita Luisa Cambiaso, Luis Cambiaso, Fco. de Soto, M. R. Objio, José Roman, Alejandro Roman, J. Bacó, F. Ramires, un capitan Italiano, La muger del Contramaestre y su hermana.

MARZO 6.—Sres. José Fontana, Señorita Fontana, un niño.

idem 22.—Sres. José Roman, José Gabriel Garcia, J. Bacó, Alejandro Roman.

Movimiento Maritimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto, desde el 1º al 10 de Abril de 1860.

Entradas.

10 Goleta nacional „Manuela", su capitan Hschapman, procedente de Chabon, con maderas.
„ Bote nacional „Juanita", su capitan A. Orsini, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Carmelita", su capitan Y del Castillo, procedente de Macoris, con frutos.
11 Goleta nacional „Ozamá", su capitan J. Bos, procedente de Azua, con guayacan.
13 Bergantin nacional „Capricho", su capitan M. Peinado procedente de Azua, con maderas.
„ Balandra nacional „Elisabeth", su patron B. Garcia, procedente de Cumayasa, con maderas.
„ Bote nacional „Gustavo", su patron Felix, procedente de Azua, con melado.
„ Balandra nacional „Pàjaro", su patron J. Moreira, procedente de Azua, con maderas.
„ Bote nacional „San Pablo", su patron P. Sanchez, procedente del Seco, con frutos.

14 Balandra nacional „Idea", su patron J. A. Qnesada, procedente de Cumayasa, con maderas.
„ Bote nacional „Esperanza", su patron J. Leonor, procedente de Macoris, con frutos
„ Bote nacional „Dos amigos", su patron G. Altagracia, procedente de Macoris, con frutos.
16 Goleta nacional „Dèjalo", su capitan Federico Garcia, procedente de Ocoa, con maderas.
„ Bote nacional „Paquete de la Romana", su patron S. Sardaña, procedente de la Romana, con frutos.
„ Balandra nacional „Altagracia", su patron M. Dominguez, procedente de Macoris, con maderas.
„ Bote nacional „Esperanza" su patron F. Ruberto, procedente del Soco, con frutos.
„ Bote nacional „Confianza", su patron E. de la Cruz procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Trece de Julio", su patron J. Isambel, procedente de Macoris, con frutos
17 Bote nacional „Terrible", su patron E. Gonzales, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, procedente de Macoris, con frutos.
18 Goleta nacional „Nueva Separacion", su capitan J. J. Rodriguez, procedente de Juandolio, con maderas.

Salidas.

11 Goleta nacional „Nueva Separacion", su capitan J. J. Rodriguez, para Juandolio, en lastre.
12 Balandra nacional „Julia", su patron D. Braste, para Azua y Barahona con provisiones y mercancias.
„ Balandra nacional „Dos amigos", su patron Alejo, para la Romana, en lastre.
„ Bote nacional „Nueva Altagracia", su patron P. Belós, para Chabon en lastre
„ Bote nacional „Maria", su patron M. Perez, para el Soco, con mercancias y provisiones.
13 Goleta nacional „India", su capitan J. Santiago, para la Romana, en lastre.
„ Goleta nacional „Isabel", su capitan L. Nàpoles, para Barahona, con mercancias, y provisiones.
„ Balandra nacional „Elizabeth", su patron, B. Garcia, para Chabon, en lastre.
„ Goleta nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Puerto de Plata, con cueros. &.
14 Balandra nacional „Pájaro", su patron J. Moreira, para Azua, con mercancias y provisiones.
„ Goleta nacional „Ozama", su capitan Justo Correa, para Azua, en lastre.
„ Bote nacional „Esperanza", su patron José Bernardino, para Macoris, en lastre.
„ Balandra nacional „San Miguel", su patron J. Bos, para Barahona, con mercancias y provisiones.
16 Goleta nacional „Manuela", su capitan H. S. Chapman, para Chabon, en lastre
„ Bote nacional „Paquete de la Romana", su patron, S. Saldaña, para la Romana, en lastre.
„ Balandra nacional „Altagracia", su patron M. Dominguez, para Macoris, en lastre.
„ Goleta nacional „Rodolfina", su capitan J. Hernandez, para Agua de la Estancia, en lastre.
17 Bote nacional „Gustavo", su patron Felix, para Palenque, en lastre.
18 Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, para Macoris, en lastre.

Certifico ser conforme el presente Estado de Entradas y Salidas de buques.—Santo Domingo Abril 18 de 1860. El Comandante del Resguardo. *Luis Dujarric.*

AVISOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

De órden superior se pone à conocimiento del comercio, que desde la publicacion del presente aviso, hasta treinta dias despues, se admitirán proposiciones en este ministerio, para el servicio de la línea de paquetes establecida de esta Capital à Santómas; advirtiendo de antemano, al comerciante ó armador que se resuelva á proponer negocio, que es de imprescindible obligacion, que el paquete haga su servicio dos veces en cada mes.—Santo Domingo y Abril 20 de 1860.

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

El que suscribe, Gobernador Político de la Provincia, tiene el honor de participar á los padres de familias de esta Ciudad: que el Ayuntamiento, constante en su proposito de dar á la instruccion pública todo el ensanche posible, ha resuelto últimamente la creacion de dos escuelas de primeras letras, en cada una de las cuales, serán admitidos veinte y cinco alumnos pobres, anunciandoles à la vez, que los registros de las matrículas estan abiertos en el despacho de la Gobernacion, adonde podrán acudir à las horas de oficina.— Santo Domingo Abril 7 de 1860.—*Valverde.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE GUERRA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa que en esta Alcaldia se encuentra sin dueño conocido, una yegua balla con esta estampa M en la pierna del lado de montar y del mismo lado, en el encuentro, esta otra X.—Comun de Guerra 20 de Marzo de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*A. Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe, habitante de la Comun de Moca, debiendo mudar de domicilio, invita á todo el que tenga relaciones comerciales y cuentas pendientes con él, para que á la mayor brevedad se presenten á arreglarlas, à fin de no tener que valerse de las vias judiciales. Moca 18 de Abril de 1860.—*Jose M. Rodriguez.*

¡¡Quemazon!! ¡¡Incendio!!

En esta imprenta se encuentran de venta á precios sumamente equitativos, las obras siguientes:

ROGRON.—Códigos Franceses comentados 2 tomos.
Diccionario de la Legislacion 2 „
Los códigos relacionados conteniendo los 36 códs. franceses 1 „
BERENGER.— Derecho criminal 1 „
Pigeau 2 „
El Perfecto Notario 2 „
Diccionario de la Academia Francesa „
J. HEINECCIO.—Elementos de derecho Romano 1 „
RECITACIONES del Derecho Civil, segun la órden de la Instituta 3 „
COMPENDIO Histórico-crítico de la jurisprudencia Romana, desde sus principios hasta los tiempos del Emperador Justiniano 1 „
CONFERENCIAS del P. Ventura, sobre la pasion de N. S. Jesu-Cristo 1 „
TRATADO de las antigüedades Romanas 2 „
EXAMEN sobre los elementos del Derecho Romano 1 „
EL CONTRATO SOCIAL ó Principios del Derecho Político por J. J. Rousseau 1 „

Por informes mas detallados, puede dirijirse el que quiera hacer negocio, al Señor Agente de la Revista, Calle de San José.

CONVENCIDO EL QUE SUSCRIBE, de que la instruccion es el mas poderoso elemento de todo desarrollo intelectual y moral, y queriendo ser útil á sus conciudadanos; hace saber al público en general, y á los padres de familia con especialidad, que abrirà el dia diez y seis de los corrientes un "ESTABLECIMIENTO DE INSTRUCCION SECUNDARIA" en el cual se propone enseñar lo siguiente:

Caligrafia,
Gramática Castellana demostrada
Aritmética
Nociones generales de moral y urbanidad
Elementos de historia universal
Y religion demostrada

Esforzándose, el insfrascrito, en corresponder dignamente à la confianza que en él se depositare, y en regularizar el método de su enseñanza, condicion indispensable de todo verdadero adelanto.

Santo Domingo y Abril 13 de 1860
Alejandro Saturnino Vicioso.

En esta Ciudad se reciben con toda regularidad por los paquetes, los periódicos siguientes:

EL ECO HISPANO - AMERICANO.

Periódico político, literario é industrial, que se publica en Paris en los dias 15 y 30 ó 31 de cada mes, acompañado de la Ilustracion Hispano-Americana, que se publica igualmente en Paris cada 15 dias, con magníficos y lujosos grabados por los primeros artistas de Paris.

Precio de la suscricion por un año, á la parte política——F. 6
á la parte ilustrada——F. 5

EL MUNDO ILUSTRADO.

Periódico semanal publicado en Paris por cuadernos de 16 pàjinas en folio, lujosamente impresas, y forma al fin del año, dos magníficos tomos conteniendo 52 números.

Reproduce en dibujos ejecutados por los principales artistas de Europa, los hechos mas sobresalientes de la semana, los retratos de personajes celebres &a.

Toman parte en su Redaccion los mejores literatos de Francia y España entre otros A. Dumas, Gozlan, Leconte, de Ochoa, Flores &a.

Precio de la suscricion por un año.——F 10

LA SATIRA DE AMBOS MUNDOS.

Revista mensual de chismes políticos y literarios, burlas, bromas, risa, chispazos, vejigatorios, carcajadas, truenos y relámpagos, trompasos y balas rojas, zumbas y barbaridades, publicada en Paris por una sociedad de escritores de buen humor.

Precio de la suscricion por un año——F. 4

LA AMERICA.

Crónica Hispano-Americana, periódico que se publica en Madrid los dias 8 y 24 de cada mes, redactada por las mas brillantes plumas españolas é hispano-americanas.

Precio de la suscricion por un año——F. 12

El pago se hará en moneda fuerte por semestres adelantados.

Los que deseen abonarse á cualesquiera de estos periódicos, pueden dirijirse al ajente general, que lo es el Señor Alejandro Bonilla.

Puerto de Plata Febrero 22 de 1860.

Por circunstancias imprevistas, el Sr. Juan Valentin Curiel se ha retirado de nuestra casa, y no firmará mas por procuracion en Santiago de los Caballeros; por tanto, nuestro establecimiento en dicha ciudad queda anulado y la razon JOHN BOTHE & C.ª no existe mas en esa.——Q. B. S. M.——JOHN BOTHE & C.ª

VENTA VENTA!!!

En mil docientos cincuenta pesos fuertes, se vende la casa número 37 situada en la calle de los Mártires. Dicha casa, tiene las comodidades siguientes: una sala grande, un comedor, cuatro aposentos, dos patios, una cocina, un pozo y una pila para agua lluvia. Para mas informaciones, dirijirse á la Imprenta.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.

Se hace saber que el dia 14 de Mayo del corriente año, à las 9 de la mañana y en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, se procederá a la adjudicacion de la mitad de una casa perteneciente á la succeion Faura, situada en la calle de los Martires, Isleta („) del primer cuartel.

La venta por licitacion de la mitad de la mencionada casa, ó sea sus altos con dos piezas de los bajos, está ordenada por la sentencia del 11 de Abril, dada y pronunciada en Cámara de Consejo por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial y la que fué requerida por el Señor Juan Bautista Ramirez, Administrador especial de los bienes de la dicha sucesion Faura, quien tiene constituido por Defensor al Sr. Apolinar de Castro que lo es público de los del número de este Distrito Judicial con su morada y estudio en la calle de la Separacion casa n.° 58.

El precio en que está tasada es mil quinientos pesos fuertes.

Santo Domingo Abril 20 de 1860
Apolinar de Castro.

Imprenta Nacional. 1860.

31407-
89-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 89. | Santo Domingo ABRIL 28 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

Nuestro Ministro Plenipotenciario cerca del Emperador de los Franceses, fué recibido por S. M. I. en audiencia pública el dia 25 del pasado con la solemnidad de costumbre. S. M. I. despues de oir el discurso con que el Sr. Castellanos puso en sus manos las letras credenciales que lo autorizan, hizo repetidas preguntas sobre cuanto podia ser interesante acerca de la República Dominicana y concluyó asegurandole, que se tomaba el mas vivo interes por el engrandecimiento de la Nacion Dominicana, y que estaba dispuesto á hacer por ella cuanto estuviere á su alcance, paraque llegue á ser fuerte, capaz de ayudar á su vez á otras.

Inmediatamente despues fué llevado á presencia de S. M. la Emperatriz, que repitió á nuestro ministro, las mismas espresiones de simpatia; ofreciéndole tomar una parte en la proteccion otorgada por su augusto Esposo, é indicándole como causa del interes que se tomaba por nosotros, la igualdad de origen, idioma, religion &.

Carta dirijida á S. E. el Presidente de la República, por el Honorable Senado Consultor.

Excelentisimo Señor:

El Senado Consultor en la sesion del 11 de los corrientes ha acordado lo siguiente:

"El honorable Delmonte tomó la palabra y dijo así: honorables Senadores: todo corazon dominicano se contrista al rumor de la infausta noticia que circula hoy en el público. Se dice que el Gobierno de Venezuela, á despecho de sus mismas leyes, ha hecho pasar por las armas á varios dominicanos, cojidos prisioneros de guerra en uno de los combates que han tenido allí lugar; y sin forma de juicio, esceptuando de esta disposicion á los demas prisioneros, sólo ha decretado la muerte para nuestros hermanos conciudadanos. Se dice que alcanzando su encono hasta todos nuestros nacionales, les niega la hospitalidad y los espulsa de su territorio. ¿De este modo corresponde el Gobierno de Venezuela la hospitalidad generosa que el nuestro ha brindado á sus hijos, cuando proscriptos y errantes han abordado á nuestras playas? ¿Cuán diferente no ha sido nuestra conducta, benévola y protectora, aun para aquellos, que olvidando su condicion de estrangeros, han atizado el fuego de nuestras discordias civiles y causado males de inmensa gravedad?"

"Si esto es asi cierto, honorables Senadores, el honor nacional esta gravemente comprometido: la situacion de nuestros compatriotas debe afligirnos y el nombre dominicano debe ser sincerado. Prescindiendo ahora de que las víctimas sean ó no nuestros enemigos políticos, no atiendo en esta ocasion sino al golpe dirijido á nuestra nacionalidad; y el gobierno está en la presicion de indagar y cerciorarse de la verdad de los hechos para pedir esplicaciones al Gobierno de Venezuela y disponer, si fuese cierto semejante atentado, lo que mas convenga al honor nacional."

"El honorable Valverde dijo:– Si es doloroso, en verdad, lo que acabamos de oir, no es poco satisfactorio para la Representacion Nacional el contar en su seno hombres que como el Honorable Delmonte, haciendo abnegacion de sus pasiones Políticas y de personales resentimientos, alza la voz en favor de sus estraviados compatriotas. Yo aplaudo sus nobles sentimientos en este particular y asociándome por completo á su manera de considerar estos hechos de salvaje crueldad, diré, que si las representaciones que nuestro gobierno debe sin duda hacer al de aquel Pueblo, cuyo estado habitual es el desórden y la Anarquía, no dan por resultado la inmediata reparacion del ultraje hecho á la Nacion, al Derecho de Gentes y hasta á las leyes mismas de la humanidad; entónces el instinto de propia conservacion y la proteccion debida á los ciudadanos de una misma Nacion, proteccion que ha sido el objeto primario y esencial de la creacion de los Gobiernos, y que debe estenderse muy particularmente en este caso á los que condenados al ostracismo, sufren hoy sus dolorosas consecuencias:) nos obligaria á recurrir como á la última razon, al derecho de Represalia, haciendo experimentar á todos y á cada uno de los Venezolanos que residan en el território de la República, iguales tratamientos á los sufridos por nuestros ciudadanos en Venezuela. El gobierno al obrar de esta manera á la vez que cumpliria un deber de indeclinable responsabilidad, dispensaria su generosa proteccion á esos desgraciados, que aunque estraviados, no han dejado por eso de ser nuestros hermanos."

Todos los Senadores opinaron en favor de la proposicion y se determinó oficiar al P. E. con insercion de esta acta en la parte continente, exitándole á tomar todas las informaciones sobre la verdad de los hechos, y á pedir al Gobierno de Venezuela esplicaciones sobre el particular.

Y lo transcribo á V. E. para los fines convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Presidente del Senado.—BONADILLA.—Santo Domingo Abril 13 de 1860.—Excmo. Sr. Presidente de la República.

Contestacion dada por S. E. el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA á la carta que antecede:

Señor Presidente del Senado.—El Poder Ejecutivo no ha podido sin una dolorosa sorpresa, tomar conocimiento de las exitaciones que ese Honorable Cuerpo se sirve hacerle en su comunicacion del 13 último, para el mantenimiento de nuestro honor nacional que se supone hollado por el Gobierno de Venezuela.– Origina esta sorpresa, tanto el fondo de aquellas, cuanto la forma en que se hacen.– El Presidente de la República, que ha sacrificado en el altar de la Patria su vida y su fortuna en defenza de ese honor nacional, no podia menos que sentir vivamente que se le creyese en estado de necesitar de ese recuerdo; y ciertamente que, á ser verdad que aquel se comprometiese, habria sido el primero que exigiese, de quien quiera que fuera, el respeto que se le debe; pero lejos de ser asi, está plenamente convencido que el Gobierno de Venezuela no ha obrado del modo que se le atribuye.– Ese derecho de gentes que se invoca, obliga á los Gobiernos á guardarse recíprocamente las consideraciones merecidas; y mientras no se aducen pruebas de los hechos que se les puedan atribuir, no permite que se les hagan acusaciones, cargos ni reconvenciones que hieran su dignidad: ni basta querer indagar los hechos, porque las indagaciones directas de un Gobierno son verdaderas acusaciones.

Si el Gobierno de Venezuela hubiese tomado una medida general contra todo Dominicano; si los hombres pacíficos de nuestra nacionalidad, que tranquilamente ejercen allí sus profesiones, oficios ó industrias, hubieran sido molestados; si en fin, el Gobierno Venezolano no se viese amenazado por una faccion armada que lo obliga á tomar medidas severas para su propia conservacion, justo seria reclamar de él el agravio hecho al nombre Dominicano. Pero si combatido aquel Gobierno por una revolucion que protejen extrangeros que van á engrosar sus filas, y que encuentra bastante apoyo para que en su nombre se pida, como se ha pedido al Poder Ejecutivo de la República, una cooperacion efectiva, con armas y hombres, en favor del General Falcon; si los hombres que se dicen perseguidos, abandonando la nacionalidad Dominicana, se alistan en las filas que combaten al Gobierno y derraman la sangre de sus leales partidarios; si en fin, ese Gobierno, respetando á los dominicanos pacíficos, se limita á rechazar de su territorio aquellos que solo pueden llevarle perturbacion y ruina ¿Que reconvencion puede hacérsele?– ¿Que represalias pueden tomarse?– ¿No estaríamos expuestos á que aquel Gobierno nos echase en cara, que cuando impelidos por la misma necesidad

obramos nosotros del mismo modo, él habia respetado el derecho que tenemos de cuidarnos de nuestra propia conservacion?

Y si el Poder Ejecutivo ha tenido motivo para sorprenderse de la exigencia en cuanto al fondo, no lo tiene menos en cuanto á la forma. Se le copian al Presidente de la República los dos dictámenes de los Honorables Señores Delmonte y Valverde, recomendando el primero los sentimientos humanitarios de todo corazon dominicano, y recomendando tambien el segundo, la abnegacion de las pasiones políticas y de los personales resentimientos del primero; y sin duda este Senador, Honorables Señores, no considera cuánto mas piadoso para con la sangre Dominicana anduvo el que se negó á mandar á Venezuela el contingente de hombres que se le pidió á nombre de la revolucion, y que tal vez habrian tenido el desastroso fin que los infelices que hoy mal aconsejados, son perseguidos; porque ¿ qué derecho habríamos tenido entonces de reclamar?

El último de dichos Señores indica la indeclinable responsabilidad que á su entender cabrá al Poder Ejecutivo, por no ejercer represalias sobre los pacíficos Venezolanos que hoy descansen bajo nuestra proteccion y la de las leyes, sin recordar que pocas líneas ántes habia llamado de salvaje crueldad los actos cuya repeticion pide.

Dios guarde á V. S. muchos años.—*Felipe Dávila F. de Castro.*—Santo Dominge 17 de Abril de 1860.

Carta que sobre el mismo asunto dirije al Gral. Libertador el Venezolano Don Manuel Echenique, por sí y á nombre de sus compatriotas residentes en la República.

Al Exmo. Señor Don Pedro Santana, Libertador de la Patria, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden Americana, General en Gefe de los Ejércitos y Presidente de la República.

Excmo. Señor:

Manuel Echenique, español matriculado y nativo en Venezuela, por sí y á nombre de todos los Venezolanos residentes en esta República, y bajo la salvaguardia del honor nacional Dominicano, da á S. E. las mas espresivas gracias por la conducta justa, generosa y humanitaria que ha observado en las actuales circunstancias, cuando el Senado Consultor, pidió la represalia, por los lamentables sucesos que han tenido lugar en Venezuela en las personas de algunos Dominicanos espulsos; esta conducta de parte de S. E. ha nutrido en nuestros corazones los mas altos sentimientos de la mayor consideracion, y puede contar S. E. con nuestra adhesion y simpatia, ofreciéndoos solemnemente permanecer tranquilos, sumisos á las leyes del pais, y dispuestos á dar pruebas inequívocas de nuestra sincera gratitud.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años.—*Manuel Echenique.*—Santo Domingo Abril 24 de 1860 y 17 de la Patria.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor

A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando: que es de necesidad fomentar en todas las provincias de la República, de una manera poderosa y eficaz la Industria, la Agricultura, y el comercio; y que la del Seybo esperimenta grandes inconvenientes para conducir sus productos hasta el puerto de Samaná.

En nombre de la Nacion ha dado el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Queda abierto el puerto de la Romana al comercio estrangero, á contar desde el primero de enero de 1861.

Art. 2º El personal de esta Aduana será el mismo que establece la ley de Hacienda pública, para las Aduanas de Azua y Samaná.

Art. 3º El presente decreto deroga cualquiera disposicion que le sea contraria y será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Capital de la República, á los veinte y seis dias del mes de Abril de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado.—BOBADILLA.—El Secretario.—*Meliton Valverde.*

Ejecútece, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.—Santo Domingo Abril 26 de 1860 y 17º de la Patria.—SANTANA.—Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. RICART Y TORRES.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Abril de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor, en presencia de la mayoría, compuesta de los honorables, T. Bodilla Presidente, M. J. Delmonte, Vice-Presidente, Rafael Perez, Pedro P. de Bonilla, y Meliton Valverde, Secretario.

Fué leida el acta de la sesion anterior. y fué aprobada y sancionada.

Trayendo la órden del dia la 2ª lectura constitucional del decreto que dispone se abra el puerto de Montecristy para la exportacion de ganado vacuno, se procedió á ello, y pasó sin ninguna objecion.

Se dió lectura de un oficio del Ministro de la Gobernacion, por el que expone la solicitud hecha por los encargados de la obra de la Iglesia, que se construye en Santiago, de que se les ceda la parte no ocupada del solar que fué de los Trinitarios, para con su producto terminar la obra, y fué tomada en consideracion dicha solicitud.

Con otro oficio el mismo Ministro remitia al Senado varias piezas orijinales para que se sirviese ilustrar al Gobierno con su opinion.

Dichas piezas venian acompañadas de un oficio del Gobernador Político de Santiago en el que expone que habiendo dado su consentimiento al Ayuntamiento de Santiago para poner en pública subasta el derecho de peaje; y habiendo visto despues las condiciones de dicha venta, las que creia podian ocasionarle dificultades, las dirija al Gobierno para que determinase lo mas conveniente.

Otro oficio del mismo Gobernador de Santiago acompañaba varias disposiciones del Ayuntamiento de Puerto Plata, las que sometia el Sr. Gobernador á la consideracion del P. E.

Se dió lectura de todas estas mencionadas piezas, y se dejó su discusion para las sesiones próximas, acordándose lo mismo sobre un oficio del Ayuntamiento de Puerto de Plata, dirijido al Ministro del Interior con varios documentos, relativos al litis que sostenia dicho Ayuntamiento con el Sr. Felipe Flores, sobre los terrenos sitos en esa Ciudad en el lugar nombrado Petit Guinea, y se terminó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

En la Ciudad de Santo Domingo, á los 13 dias del mes de Abril de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor, en presencia de la mayoría compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, Vice-Presidente, Rafael Perez, Pedro P. de Bonilla y Meliton Valverde, Secretario.

Se leyó el acta de la sesion anterior, y fué aprobada.

Se presentó el honorable Manuel Mª Valverde, Senador nombrado en reemplazo del Señor P. E. Duboc, que fué electo por la provincia de Santiago, y prestó juramento, quedando instalado inmediatamente en su puesto, conforme á la Constitucion.

Se trajo á la vista el oficio del Ministro del Interior de fecha 11 de los corrientes por el cual remite al Senado algunas piezas relativas á la controversia que desde el año de 1853 existe entre el Sr. Felipe Flores y el Ayuntamiento de Puerto Plata, sobre el reclamo de un terreno situado en aquella poblacion, en el lugar nombrado la Petit Guinea, donde se encuentran establecidas 24 casas, en virtud de los arrendamientos hechos por el Ayuntamiento. Adjunto se encontraba tambien un oficio del Presidente de dicha corporacion en que solicita la autorizacion del ministerio para abandonar al Sr. Flores, dichos terrenos, bajo ciertas condiciones constantes en el documento marcado (D) Y el Senado, despues de haber discutido la materia, fué de sentir que versando el asunto sobre el derecho de propiedad que acerca del mencionado terreno reclamaban recíprocamente el Ayuntamiento de Puerto de Plata y el Señor Felipe Flores, el negocio era por consiguiente contencioso, y su resolucion correspondia esclusivamente á los Tribunales de Justicia, en atencion á que los Poderes del Estado son independientes y se ejercen separadamente: y se acordó participarlo al P. E. en la forma de estilo, con devolucion de los documentos que se sometieron al Senado.

Se principió la lectura y discusion de las piezas sometidas al Senado, relativas á las disposiciones que habia dado el Ayuntamiento de Puerto de Plata y se determinó nombrar una comision, para que abriese concepto sobre lo que deberia resolverse, con respecto á las citadas disposiciones y fueron encargados los honorables Bonilla y Manuel Mª Valverde.

Se leyó un pliego del honorable Rafael Perez por el cual solicitaba una licencia durante un mes, para ir al Seybo á arreglar negocios de familia que hacian necesaria su presencia en ese lugar, y le fué concedida por el tiempo que precisamente necesitase, contando que regresaria inmediatamente despues de arreglados dichos asuntos.— Con lo cual se terminó la sesion.—Es copia.—El Secretario.—*Meliton Valverde.*

NOMBRAMIENTOS.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

En fecha 27 de Marzo fué nombrado el Sr. Manuel Durocher, Oficial 2º de la Aduana de este puerto; y el 20 del que rije, se nombró para igual destino al Sr. José Gabriel Garcia.

Lista de las declaraciones de Patentes despachadas en el mes de Enero.

	$ fts. cts.
1 Francisco Suazo, armador del bote Chibo Verde, de 1¼ tons.	–37½
2 Manuel Camarena, Idem. del bote Carmen de 2⅞ toneladas.	–71
3 Manuel Logroño, idem de la Jóven María, de 4⅝ toneladas.	1–66
4 Eugenio Contras, especulador.	25
5 Francisco Merencé, especulador.	25

6 Juan Alejandro Acosta, armador de la balandra Nueva Altagracia, de 5 $\frac{33}{94}$ toneladas. 1–40
7 Felix Vidal, pulpero. 8
8 Josè M.ª Travieso, destilador en alambique de un punto. 16
9 Felipe Calero hijo, mercader en grande escala. 40
10 Miguel Carmona, id. id. id. 40
11 Sulio Dubreyl, id. id. id. 40
12 Julio Grandgerad, consignatario. 80
13 Giwato Ventura, pulpero en grande escala. 20
14 Juan de la Rosa Rodriguez. idem. idem. idem. 20
15 Bartolina Jaus, pulpera. 8
16 Juan Francisco Suazo, id. 8
17 Shon Daf Barquimer, especulador. 25
18 Ramon Alvares, pulpero en grande escala. 20
19 Idem. idem. tendero. 10
20 Idem. idem. especulador. 25
21 Juan Evertz, armador de la balandra Pájaro, de 18 toneladas. 4-50
22 Ermiona Evertz, pulpera. 8
23 Buenaventura Gueco, armador del bote Colombo, de 6 tons. 1-50
24 Merced Sosa, Idem de la goleta Rodolfina, de 18½ toneladas. 4–62½
25 Josè Quezada, pulpero. 8
26 Juan B. L. Lamont. farmacèutico. 30
27 Juan Ravelo y Hermano, armadores del bote Paquete de la Romana de 3 $\frac{33}{94}$ toneladas. –82
28 Nicolas Safra, panadero. 20
29 Maria de los Santos Marcano, pulpera. 8
30 Juan Pumaró, especulador. 25
31 Idem. idem. pulpero en [illegible] 20
[illegible] 8
[illegible] 8
[illegible] 20
[illegible] 8
[illegible] 8
36 Idem. Idem. pulpero en grande escala. 20
37 Idem. idem. alambique de dos puntos. 32
38 Josè Marques, pulpero. 8
39 Francisco Pou, consignatario 80
40 Manuela Pereira, pulpera. 8
41 Idem. idem. tendera. 10
42 Francisco Pou, especulador. 25
43 Josè M.ª Pou, tendero. 10
44 Idem. idem, pulpero. 8
45 Calletano Camejo. idem. 8
46 Belen Mato, idem. 8
47 Leon Cordero, idem. 8
48 Josè Roman, mercader en grande escala. 40
49 Alexi Liquairac, id id. id. 40
50 Rosemond Beaurgard id. 40
51 M.ª Ant.ª Troncoso, pulpera 8
52 M.me Piere Antoine, tendera. 10
53 Calletano Correa, pulpero. 8
54 Ana Contrera, pulpera. 8
55 Idem. idem. tendera. 10
56 Francisca Polanco, pulpera. 8
57 M.me Nicolas, idem. 8
58 Idem. idem. tendera. 10
59 Josè Roman, pulpero. 8
60 M.me Saint Clair, tendera. 10
61 Juan Trabus, pulpero. 8
62 Mis Latour, tendera. 10
63 Joaquin Lugo, panadero. 20
64 Josè Quezada, tendero. 10
65 Josè Nivar, mercader en grande escala. 40
66 Idem. idem. pulpero idem. 20
67 Idem. idem. destilador de dos puntos. 32
68 Ignacio Troncoso, pulpero. 8
69 Josè M.ª Poupon, tendero en grande escala. 40
70 Idem. idem. pulpero. 8
71 Josè Bernardino, armador del boto Esperanza de 3 toneladas. –75
72 Fermin Carrion, especulador. 25
73 Daniel Jesurun, tendero. 10
74 Idem. idem. pulpero. 8
75 Josè M.ª Perez, tendero. 10
76 Idem. idem. idem, pulpero. 8
77 Idem. idem. destilador de un punto. 16
78 Ramona Figueroa, pulpera. 8
79 Idem. idem. tendera. 10
80 Jacinto Moreno, pulpero, en grande escala. 20
81 Francisco Cruz Moreno, pulpero. 8
82 Juan Duboc, pulpero. 8
83 Joaquin Saviñon, pulpero en grande escala. 20
84 Idem. idem. tendero en grande escala. 40
85 Idem. idem. especulador. 25
86 Agustin Perdomo, pulpero. 9
87 Idem. idem. tendero. 10
88 Juan Vicioso, tendero en grande escala. 40
89 Idem. idem. pulpero en grande escala. 20
90 Romualdo Sardà, pulpero. 8
91 Idem. idem. tendero. 10
92 Josè Zoilo Castillo, idem. 10
93 Idem. idem. idem. pulpero. 8

NOTA: La presente lista està conforme à la clasificacion que me ha enviado el Señor Alcalde Constitucional.

Santo Domingo 1.º de Febrero de 1860 y 17.º de la Patria.

Leonardo Delmonte.

Lista de las cartas existentes en la Administracion General de Correos.

1 Andrea Arriaga.
2 Arnes Portain.
3 Antonio Varguero.
4 Agustin Merena.
5 Agustin Policalpio.
6 Andrea Tamaris de Rojas.
7 Adolfo Cordero.
8 Angel Perdomo.
[illegible]
[illegible]
[illegible]

168 M. Lacroix.
169 Maria del Amparo Ventura.
170 Manuel Acevedo.
171 Monica de la Cruz.
172 Manuel Belós.
173 María N. Lopez.
174 María Rojas.
175 Manuela Dias.
176 Manuel Padilla.
177 Manuel Logroño.
178 Neni di Mohema.
179 Natividad Lopez.
180 Nicolas Mateo Spinoso.
181 Nicolas Marti Danio.
182 Nicacio Vribi.
183 Nicolas Penzo.
184 Olalla Rodriguez.
185 Olivier Joseph.
186 Paulina Valenk.
187 Pedro Osers.
188 Pancha Lopez.
189 Peter Brujon.
190 Pantaleon Rodriguez.
191 Petrona Regalado.
192 Pedro Perez.
193 Panchito Carbonè
194 Petrona Regalado.
195 Prosper Daviron.
196 P. de Saint Croix.
197 Petter J. Jambrine.
198 Ramon Varela.
199 Ricardo Lamotte.
200 Rosita Lanel.
201 Ribier.
202 Ricardo Lamotte.
203 Ramona Rodriguez.
204 Ramona Franco.
205 Ramon Alvarez.
206 Ramon Alvarez.
207 Ross Danastorg.
208 Ramon Alvarez.
209 Ramon Varela.
210 Santiago Rodriguez.
211 Victoriano Vicioso.

Santo Domingo Abril 29 de 1860.—El Secretario.—*José M. Bonetty.*

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Deseando conciliar lo que exije el interes de la República con lo que pide la humanidad y encontrando en la firmeza y solidez con que está asegurada la tranquilidad pública, un motivo para hacer cesar el extrañamiento en que se hayan algunos de los Dominicanos que salieron del pais ó fueron expulsados de él por opiniones políticas; Vista la consulta del Senado, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º Se concede salvo conducto para volver libremente al territorio de la República á los Sres. Blas Ballejo, Tomas Garcia, Manuel de Jesus Echavarria, Marcos Núñez, Juan Contin y su hijo, José Antonio Sanabia y su hijo, Marcos Polanco, (Músico) Alejandro y José María Aguiar, José Ant° Valenzuela, José Núñez, Miguel Laucé, Mauricio Rodriguez, Marcelino Miniel, Pedro de Castro y Castro, Juan José Faura, Pedro Salazar, Ellas Mella, Manuel Rodriguez, Raimundo Familia, Miguel Ortega, Martin Garcia, Mondecir Garcia, Andres Luciano, Manuel Aybar, Luis Pambrend, Felix Aguirre, Basilio Luciano y familia, Horacio Alezar, Tomas Bobadilla, Isac Broond, Fermin Hamilton, Inocencio Gaton, José Caminero, Angel Guerra, Juan Rodriguez, Juan de la Rosa Arache, José Dolores Pegnero, Juan Francisco Mueces, Eusebio Serano, Manuel Candelaria.

Art. 2º El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecusion del presente decreto, expidiendo á cada uno de los agraciados el salvo conducto correspondiente en la forma ordinaria y comunicándolo á quien corresponda, para que obré sus efectos.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Abril de 1860.—SANTANA.

Refrendado por el Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura.—*Felipe Dávila Fernandez de Castro.*

No hemos colocado este decreto en el lugar que le corresponde, por habérnoslo remitido á última hora.

AVISOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

De órden superior se pone à conocimiento del comercio, que desde la publicacion del presente aviso, hasta treinta dias despues, se admitirán proposiciones en este ministerio, para el servicio de la línea de paquetes establecida de esta Capital à Santómas; advirtiendo de antemano, al comerciante ó armador que se resuelva a proponer negocio, que es de imprescindible obligacion, que el paquete haga su servicio dos veces en cada mes.—Santo Domingo y Abril 20 de 1860.

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

El que suscribe, Gobernador Político de la Provincia, tiene el honor de participar á los padres de familias de esta Ciudad: que el Ayuntamiento, constante en su proposito de dar á la instruccion pública todo el ensanche posible, ha resuelto últimamente la creacion de dos escuelas de primeras letras, en cada una de las cuales, serán admitidos veinte y cinco alumnos pobres, anunciandoles à la vez, que los registros de las matrículas estan abiertos en el despacho de la Gobernacion, donde podrán acudir à las horas de oficina.— Santo Domingo Abril 7 de 1860.—*Valverde.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE GUERRA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa que en esta Alcaldia se encuentra sin dueño conocido, una yegua balla con esta estampa M en la pierna del lado de montar y del mismo lado, en el encuentro, esta otra X.—Comun de Guerra 20 de Marzo de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*A. Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República, la Ley y la justicia.

Se hace saber que el dia veinte y cuatro de Mayo del corriente año à las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de 1ª instancia de este distrito judicial, se procederà à la adjudicacion á consecuencia de un embargo inmovilizado de una casa de paredes, cubierta de vigas y ladrillos, situada en la calle de los Martires, bajo el N.° 6.°) con su frente al Este y lindando por el Norte con casa que fue del difunto José Maria Reyes y hoy pertenece á la Sra. Elena Aguial, y por el sud, con casa de la Señora Manuela Suero; dicha casa està fundada en suelo propio tiene su entrada al Este por una puerta á cuyos lados hay dos ventanas de rejas; tiene sala, dos aposentos, un corredor, patio y traspatio: en el primero se encuentran tres aposentos en buen estado: en el segundo patio hay tres aposentos, de los cuales uno en mal estado, una escina, un cuarto de pozo; lugares comunes y un sumidero.

La casa dicha ha sido embargada à requerimiento del Señor Pablo Brea, ex-Teniente Justicia Mayor de este distrito y actualmente domiciliado en Bani, teniendo por su defensor constituido al Sr Carlos Nouel, que lo es público de los del número de este distrito judicial, domicilio electo en su estudio situado en su morada en la calle Consistorial N 79; contra el señor José A Perozo domiciliado para la ejecucion de este acto en su morada en la calle de los Martires N (°) todo lo que consta en autos.

El embargo de la mencionada casa ha sido practicado por el Alguacil Alejo Danastorg el 23 de Enero pasado, debidamente registrado, y transcrito en la oficina de hipotecas y visado por el Alcalde.

El precio puesto á la referida casa es de quinientos pesos fuertes pagaderos en moneda fuerte efectiva ó su equivalente en moneda nacional al cambio del Gobierno veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo Abril 24 de 1860 y 17 de la patria.

CARLOS NOUEL.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.

Se hace saber que el dia 14 de Mayo del corriente año, à las 9 de la mañana y en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, se procederá a la adjudicacion de la mitad de una casa perteneciente á la sucesion Faura, situada en la calle de los Martires, Isleta (,,) del primer cuartel.

La venta por licitacion de la mitad de la mencionada casa, ó sea sus altos con dos piezas de los bajos, está ordenada por la sentencia del 11 de Abril, dada y pronunciada en Cámara de Consejo por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial y la que fué requerida por el Señor Juan Bautista Ramirez, Administrador especial de los bienes de la dicha sucesion Faura, quien tiene constituido por Defensor al Sr. Apolinar de Castro que lo es público de los del número de este Distrito Judicial con su morada y estudio en la calle de la Separacion casa n.° 58.

El precio en que está tasada es mil quinientos pesos fuertes.

Santo Domingo Abril 20 de 1860

Apolinar de Castro.

El què suscribe, habitante de la Comun de Moca, debiendo mudar de domicilio, invita á todo el que tenga relaciones comerciales y cuentas pendientes con él, para que á la mayor brevedad se presenten á arreglarlas, à fin de no tener que valerse de las vias judiciales.—Moca 18 de Abril de 1860.—*Jose M. Rodriguez.*

CONVENCIDO EL QUE SUSCRIBE, de que la instruccion es el mas poderoso elemento de todo desarrollo intelectual y moral, y queriendo ser útil á sus conciudadanos; hace saber al público en general, y á los padres de familia con especialidad, que abrirà el dia diez y seis de los corrientes un "ESTABLECIMIENTO DE INSTRUCCION PRIMARIA Y SECUNDARIA" en el cual se propone enseñar lo siguiente:

Caligrafia,
Gramática Castellana demostrada
Aritmética
Nociones generales de moral y urbanidad
Elementos de historia universal
Y religion demostrada

Esforzándose, el insfrascrito, en corresponder dignamente à la confianza que en él se depositare, y en regularizar el método de su enseñanza, condicion indispensable de todo verdadero adelanto.—El local está situado en la calle de los mártires, número 37.—Santo Domingo y Abril 13 de 1860.—*Alejandro Saturnino Vicioso.*

Puerto de Plata Febrero 22 de 1860.

Por circunstancias imprevistas, el Sr. Juan Valentin Curiel se ha retirado de nuestra casa, y no firmarà mas por procuracion en Santiago de los Caballeros; por tanto, nuestro establecimiento en dicha ciudad queda anulado y la razon JOHN BOTHE & C.ª no existe mas en esa.——Q. B. S. M.——JOHN BOTHE & C.ª

BARBERIA DE LA FRATERNIDAD

El que suscribe acaba de abrir su nuevo establecimiento, en la calle Consistorial, casa núm. 76 donde podrà acudir todo el que desee hacer uso de sus servicios.—Santo Domingo Abril 14 de 1860.—*Luis Ujaca.*

VENTA VENTA!!!

En mil docientos cincuenta pesos fuertes, se vende la casa número 37 situada en la calle de los Mártires. Dicha casa, tiene las comodidades siguientes: una sala grande, un comedor, cuatro aposentos, dos patios, una cocina, un pozo y una pila para agua lluvia. Para mas informaciones, dirijirse á la Imprenta.

CONTABILIDAD

José Gabriel Garcia, ofrece sus servicios al comercio de esta ciudad, en todo lo concerniente á este ramo y sus anexos.

Imprenta Nacional. 1860.

31407-90-1

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 90. | Santo Domingo MAYO 5 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

LA GACETA.

De mucha satisfaccion es para nosotros poder anunciar al público, que la Junta Superior Directiva de Estudios se ocupa con laudable interes, en la elaboracion de un proyecto de ley sobre reinstalacion de la antigua universidad, que será sometido al Senado Consultor tan pronto como se encuentre confeccionado.

El patriotismo y buen deseo de los miembros de la Junta nos dan motivo para esperar que, espulgado el proyecto de los muchos defectos de que adolece la ley vigente, presentará de bulto la facil realizacion de un pensamiento que de continuo ocupa la mente de nuestros gobernantes.

Si asi resulta, no dudamos que el Senado Consultor se tomará á empeño la discusion de la referida ley, á fin de que sancionada antes de que concluyan las sesiones legislativas, pueda el gobierno ponerla en práctica con la prontitud que demanda nuestra escasez de hombres ilustrados.

¡Ojalá que nuestras esperanzas no resulten fallidas y que pronto veamos abiertas las puertas de la universidad, que es el foco de donde han de partir los rayos de luz, que han de sacarnos de la oscuridad en que nos dejaron envueltos nuestros dominadores de Occidente!

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Srs. José Salado y Mota Presidente provisional, J. Roman Ministro, C. Moreno Juez del Tribunal de 1ra. Instancia de la Capital, haciendo de conjuez por impedimento legal de los demas Ministros y Remigio del Castillo Ministro, haciendo las funciones de Ministro Fiscal por estar escusado legalmente el titular, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la Sentencia siguiente.

Entre el Señor Antonio Lluveres propietario y de este domicilio apelante por ante esta Superioridad de una sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de este distrito judicial el 15 de octubre de 1855, por la que lo condena en revindicacion á ser entregada la suma de cuatrocientos pesos fuertes al Señor Andres Masquida, los mismos que se dice haber invertido en la hechura y compra de materiales de una casa que fabricó en la Ciudad de Azua por cuenta de la sociedad Bubi, teniendo por su Defensor constituido al Señor Joaquin de Castro que lo es público de los de número de esta Capital, de una parte.

Y el Señor Andres Masquida de profesión carpintero y residente y domiciliado en esta Ciudad, intimado en el presente recurso de apelacion teniendo por su Defensor en causa al Señor Pedro Pablo Bonilla, el que fué representado por hallarse ausente por el Señor Jacinto de Castro, que tambien lo es pùblico, de otra parte.

Vista nuestra sentencia preparatoria de fecha treinta y uno de Mayo de 1858, que ordena que el Señor Joaquin Urdaneta sea citado por el Alcalde Constitucional de la Provincia de Azua, para que bajo la religion del juramento se le haga el interrogatorio siguiente: ¿si los doce mil pesos nacionales suplidos por el Señor Andrés Masquida á la casa de Bubi en Azua, fueron invertidos por Masquida, ó él en materiales para su construccion, ó si se destinaron á otro objeto? ¿si Boubi estaba al corriente de todo eso, pues cuando se ausentó del pais se hallaba el dicho Señor Urdaneta en esta Capital, segun la carta que aparece de fecha veinte y dos de Enero de 1855 mandada por él á Masquida, donde le anuncia la ida de Boubi? ¿si la casa que se fabricaba era en suelo propio ú arrendado? ¿si al Señor Andres Masquida le han sido satisfechos los docientos pesos fuertes en que fué pactado y convenido el trabajo de carpinteria, albañileria, pintura y demás de la predicha casa por el socio y encargado del ajuste, direccion y pago de ella?

Vista la declaracion jurada del Señor Joaquin Urdaneta dada por ante el Alcalde de la referida Provincia de Azua.

Vista nuestra ordenanza de fecha doce de Setiembre expirado, por la que se difiere el pronunciamiento definitivo para una de las proximas audiencias.

Atendido: que por el interrogatorio hecho al Señor Joaquin Urdaneta, socio de la casa de Boubi en Azua, se evidencia que los doce mil pesos nacionales dados por Masquida, se invirtieron en materiales para la conclusion de la casa que fabricaba dicho Masquida.

Considerando: Que aunque dichas sumas se invirtieron en la fabrica de la casa, pero esto fué solo en calidad de prestamo que hacia Masquida á la sociedad, bien fuera para abreviar su trabajo, ó por un favor particular que le dispensaba.

Considerando: Que siendo el Señor J. Bautista Bouvi dueño propio de la casa, por lo tanto podia disponer de ella á su entera satisfaccion como dispuso vendiendola al Señor Antonio Lluveres en precio y cantidad de mil pesos fuertes, segun aparece de la escritura otorgada por Boubi á Lluveres de fecha cuatro de Enero de 1855, articulo 544 del Cod. Civil.

Considerando: Que la accion de Masquida es sola una accion personal no contra Lluveres, solo contra Boubí, puesto que nace de una obligacion puramente personal y esta solo se dá ó ejerce contra la persona obligada ó contra sus herederos ó causa habientes; porque es el derecho que corresponde á alguno para ecsijir de otro el cumplimiento de cualquiera obligacion que contraiga, ya dimane de contrato ó cuasi contrato, ya de delito ò cuasi delito.

Considerando: que toda parte que sucumbe es condenada en costas art. 130 Cod Pro. Civil.

Por estas razones, la Suprema Corte de Justicia adminstrandola En nombre de la República, y sin acceder á las conclusiones del Ministro Fiscal, descarga al Señor Antonio Lluveres de las condenaciones contra él pronunciadas, por la sentencia de fecha 15 de Octubre de 1855 dada por el Tribunal de Primera Instancia de la Capital, de la cual se ha apelado dejandole su derecho á salvo á Masquida contra quien halla lugar, y por lo tanto se condena á dicho Masquida en todos los costos.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Gobierno, asi lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Se manda y ordena.—*José Salado y Mota, José Roman, C Moreno.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy jueves doce de Enero de mil ochocientos sesenta y decimo sesto de la Patria; la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.

E. A. de Soto.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Estado de los derechos de Importacion y Exportacion cobrados en el mes de Octubre del presente año de 1859.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios—Procedencias.	*Valores imports.*	*Planch.*	*Médico.*	*Vigia*	*Intérpr*	*Tonela.*	*Entrad*	*Anclaje*	*Práctic*	*Muelle*	*Permis.*	*Faro.*	*Moneda fuerte.*	*Moneda nacional*
10 Goleta paquete nacional „Amalia", su capitan L. Brito, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. J. M. Leyba y Cª.	2873–12	„	„	„	„	„	„	„	„	6–20	„	„ „	6–20	143352–10
18 Goleta holandeza „Josine Louise", de 331 ton. su capitan E. E. Backker, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Cambiaso &. Ventura. . . .	„ „	„	2	4	4	131	7–86	7–86	7–86	„ „	532	7–86	704–44	„ „ „
20 Goleta holandeza „Mermeen", de 52 toneladas, su capitan A. Wolfshos, procedente de Curazao, consignada á los Sres. Delmonte y Cª.	567	2	2	2	2	52	3–12	3–12	3–12	1–37	„	3–12	73–85	31722–75
24 Goleta nacional „Libertador", de 80 ton. su capitan Manuel Peynado, procedente de Curazao, consignada al Sr. Administrador Gral. de Correos.	704–75	„	„	„	„	„	„ „	„ „	„ „	1–38	„	„ „	1–38	31910–20
24 Suplemento à la barca „Havanais", su capitan Galliot, procedente de Martinica, consignada al Sr. Delmonte y Compañía.	216	„	„	„	„	„	„ „	„ „	„ „	38	„	„ „	38	8901 „
26 Goleta nacional „Amalia", su capitan Gorsira, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Josè Maria Leyba y Compañía.	1889–66	„	„	„	„	„	„ „	„ „	„ „	4–31	„	„ „	4–31	99792–40
	6250–53	2	4	6	6	183	10–98	10–98	10–98	13–64	532	10–98	790–56	315678–45

EXPORTACION.

Fechas.—Nombres y naciones de los buques.—Toneladas.—Capitanes.—Consignatarios.—Destinos.	*Valors. exports.*	*Caoba Pies*	*Guayac*	*Cueros.*	*Tabaco*	*Miel.*	*Azúcar*	*Resina.*	*Mora.*	*Cera.*	*Aguad.*	*Muelle*	*Moned. fuerte.*	*Moned nacional.*
14 Goleta inglesa „Adela", de 134 62/100 toneladas, su capitan Richard, procedente de New-York, consignada á los Sres. A. Coen &. Sons.	4890–50	90150		1118	„	1000	49700	„	43	„	2	2–10	4–10	48490–90
17 Bergantin inglès „J. E. Mason", de 219 88/100 ton. su capitan J. Vickery, procedente de New-York, consignada à los Sres. J. Abril y Compañía. . .	„ „	14553	24	1670	„	„	„	40	12	1003	4	2–81	6–81	64857–70
20 Bergantin francès „Courrier", de 178 toneladas, su capitan Kner, procedente de Havre, consignado á los Sres. Cambiaso y Ventura.	6487–60	58666	„	„	„	„	„	„	„	2070	4	3–14	7–14	72226–90
25 Goleta nacional „Amalia", su capitan J. Gorsira, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Josè Maria Leyba y Compañía.	607 „	1200	„	„	„	„	3220	„	„	„	„	„ 06	„ 06	1380 „
26 Bergantin inglès „Ranger", de 137 toneladas, su capitan Higgins, procedente de Liverpool, consignado al Sr. Francisco Pou y Compañía. .	3614 „	28400	12	„	„	„	„	„	„	„	3	1–54	4–54	35420 „
27 Goleta holandeza „Meermen", su capitan Schonwolf, procedente de Curazao, consignada al Sr. Delmonte y Compañía.	2143–95	1500	„	412	6829	„	15000	„	„	„	2	„ 66	2–66	15262–80
28 Goleta inglesa „Emery", de 131 toneladas, su capitan J. King, procedente de St. Johns N. B, consignada al Sr. Francisco Pou y Cª. .	786 „	„ „	131	„	„	„	„	„	„	„	„	1–31	1–31	30130 „
	18038–05	124469	167	3200	6829	1000	67920	40	55	3073	15	11–62	26–62	267768–30

Certifico ser cierto los presentes estados, ascendentes; el de Importacion, á las sumas de setecientos noventa pesos, cincuenta y seis cts. fuertes y trescientos quince mil seiscientos setenta y ocho pesos, cuarenta y cinco centavos moneda nacional; y el de Exportacion á las sumas de veinte y seis pesos sesenta y dos cts. fuertes, y doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos treinta centavos moneda nacional.—Santo Domingo 5 de Noviembre de 1859.—El Interventor.—F. PERDOMO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Mayo del año de 1860 y décimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana, nos reunimos los abajos firmados, en vista de la convocatoria que nos fuè dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858 relativo à fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes à razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fè de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.— *P. Valverde.* —F. *Ricart* —*R. Hernandez* — *Andres Aybar.*—*Jose A. Bonilla y España* Secretario

Estado que manifiesta la cantidad de personas que han pagado el derecho de patentes por el corriente año de 1860.

A saber:

1 Nazario Gonzales,	tendero y pulpero		$F. 4
2 Maria Meriño,	idem.	idem	4
3 Mª de Jesus Glas	idem.	idem	4
4 Ramon Sorrilla,		idem	2
5 Josè Mª Jeres,		idem	2
6 Sebastian Casado,		idem	2
7 Antonino Hernandez,	tendero	idem	4
8 Rita Glas,	idem.	idem	4
			$F. 20

Certifico el presente sincero y verdadero, ascendiente à la suma de veinte y seis pesos fuertes, ó su equivalente en moneda nacional.—Cotuy Febrero 1.° de 1860.—El Alcalde Constitucional.—J. Eufemio Hernandez,—Es copia textual.—El Subdelegado de Hacienda.—*J. Nemecio Rincon.*

Estado demostrativo de las patentes libradas en esta Alcaldia, segun recibos del Receptor de Hacienda pública de esta Comun.

A saber.

			fts.
1	Eusebio Pereyra,	Mercader.	$ 4
2	Ana Josefa de Luna,	idem.	4
3	Dinis Loiseau,	pulpera.	4
4	Fco. Loiseau,	idem.	4
5	J. Masara,	idem.	4
6	La Señora Maria.	idem.	4
7	Jacinto Nerez,	idem.	4
8	Josè Alfonseca,	idem.	4
9	Vicente Ferrer,	idem.	4
10	Vicente Ferrer,	Mercader.	4
11	J. Josè Ledesma,	pulpero.	4
12	Moises Garcia,	Mercader.	4
13	Alejandro Basil,	idem.	4
14	Alejandro Basil,	pulpero.	4
15	Eduardo Bernabè,	idem.	4
16	Antonio Gambar,	Mercader.	4
17	Antonio Gambar,	pulpero.	4
18	Josè Dolores Pereyra,	idem	4
19	Leonidas Saladen, Alambiquero de medio punto.		8
20	Merced Ruberill, pulpera por nueve meses.		3
21	Rafael Maynardo,	pulpero.	4
22	Bernardina Potier,	idem.	4
23	Dolores Puello, pulpera por nueve meses.		3
24	Maria Isabel de Nina, pulpera por nueve meses.		3
		F.	97

Es copia conforme al original de su contenido.—San Cristóbal 31 de Marzo de 1860 y 17.° de la Patria.—El Subdelegado de Hacienda.—*Francisco de Leon.*

NO OFICIAL.

VENEZUELA.

A juzgar por los últimos papeles que han llegado à nuestras manos, la causa del Gobierno gana terreno ràpidamente. El descalabro que llevaron en Coplèt las tropas federales, á la vez que ha contribuido á sembrar la desmoralizacion y el espanto en las filas del General Falcon, ha llenado de brio á los batallones constitucionales, que en su gloriosa cruzada han llevado el patriotismo á su último extremo.

Hablando de la situacion del pais, el „*Diario de Avisos*", de Caràcas, se espresa en estos terminos.

"Por lo que dejamos expuesto se verá que los pueblos pasan yá del estado convulsivo á su condicion fisiológica,—LA PAZ,—condicion tan necesaria para su desenvolvimiento y progreso material y moral. Sin embargo, la obra de la completa moralizacion del pais, despues del virus por demas ponzoñoso inoculado por los Monagas en el parenquima de los órganos del cuerpo social,-esta obra, decimos, requiere algun tiempo; y no se consigue por cierto en los campos de batalla, sino por medio de la educacion popular, ya en punto á sentimientos morales, ya ilustrando la inteligencia con la difusion de los buenos principios y de las ideas netas de órden y libertad. Es necesario que haya ménos apego á los destinos públicos (poco apetecibles hoy dia mas que nunca por la pobreza del tesoro), y mas amor al trabajo. Obtenida una reforma en las costumbres, y habituándose los ciudadanos á sentir imperiosamente la necesidad de la paz para conseguir su bienestar, no habrá temor alguno de que haya aventureros políticos que pretendan turbarla, porque no tendrán proselitismo. Este es el gran problema, y las ideas que vemos animan à la Administracion."

"El idulto decretado por el Poder Ejecutivo el 5 del mes anterior ha producido, hasta la presente fecha, el resultado de que muchos facciosos (algunos gefes entre ellos) se han acogido à la clemencia del Gobierno. Sin embargo, los agravios y los innumerables ultrajes hechos à la sociedad, por un espiritu de ferocidad y pura solo saciar las pasiones mas viles, reclaman, en buena política y en justicia, un escarmiento ejemplarisimo. Una conducta contraria alentarà à los perversos, desalentarà à los expropiados y vejados, y provocarà, no hay que dudarlo, reacciones de hombres, que perpetuarán las convulsiones sociales y que seràn origen de quien sabe cuántos desastres."

"Los tribunales de justicia han sentenciado ya definitivamente algunas casas por conspiracion."

"Al General Cordero y al ejèrcito constitucional han dado votos de gracias gran parte de ciudadanos y familias respetables de esta ciudad y de la provincia de Coro, y el Concejo Municipal de Valencia, por su loable comportamiento en el campo de Coplet. Son palabras de este respetable cuerpo las siguientes: "El Concejo Municipal os saluda como FIRME SOSTENEDOR DEL PODER CIVIL, cuya verdadera idea es *el imperio de la Constitucion y las leyes.*"

"El General Cordero es quien tiene la mayoria de la opinion para designado. Creemos que el Congreso rendirà un tributo à las virtudes cívicas y al comprobado patriotismo de tan eminente ciudadano, al mismo tiempo que propenderà antes que todo al bien de la patria, nombràndole para aquel elevado puesto.

APUNTES

SOBRE EL CULTIVO DE LA CAÑA.

Aporcadura.—Varios particulares referentes à la profundidad à que se practican las siembras

La observacion y la esperiencia demuestran, pues, como la caña sembrada á una profundidad determinada no varia de lugar, no busca la superficie, *no se bota fuera*: solo si ahija á diferentes distancias de la parte del suelo que se encuentra en contacto con el aire à medida que las yemas se van encontrando en aquellos puntos del tallo subterráneo que mas prócsimos se hallen á la superficie.

Puesto que tratamos de la influencia que tiene sobre el desarrollo de los hijos la profundidad à que se siembra la caña bueno será que distingamos los modos con que obra ese requisito sobre el fenómeno cuya produccion tratamos de esclarecer.—La profundidad manifiesta desde luego su influjo porque permite que quede subterraneamente un pedazo de tallo de igual dimension à la suya; en seguida obra favoreciendo el desarrollo de las raices, las cuales por su situacion y número sufren menos de la seca, esplotan mayor cantidad de terreno, prestan mas solidos cimientos á la planta &c. Consideremos solo el primer efecto, y veamos si variando los esperimentos podemos probar que la profundidad obra felizmente permitiendo sobre todo que quede un tallo subterráneo de mayor longitud.

Para ponèr fuera de duda esto hecho instituimos las tres series de esperimentos siguientes:

1.° Sembrámos dos trozos de caña á igual profundidad y obtuvimos de cada uno igual numero de hijos.

2.° Sembrámos dos trozos, el uno á corta distancia de la superficie, y el otro á mayor profundidad: este segundo nos produjo seis veces mas hijos que el primero.

A primera vista parecerá que el hecho está suficientemente demostrado: sin embargo no lo juzgábamos bastante elucidado hasta que hubieramos conseguido realizar en un esperimento el requisito siguiente: hacer corresponder á igual profundidad dos tallos subterraneos de distintas dimensiones, pues de esta manera, en el caso del trozo de mayor dimension tendriamos mas hijos que en el otro; es decir, que nos habriamos colocado en la misma situacion que si hubieran sembrado á igual profundidad dos trozos de caña, de los cuales el uno contuviese 10 yemas, por ejemplo, mientras que el otro sostuviese solo 2; en cuyo caso es evidente que el primero produciria diez retoños y el segundo dos. He aqui como como realizamos el esperimento:

3. Sembrados dos cañutos á una pequeña é igual profundidad se colocó sobre la tierra que cubria el uno un ladrillo bastante ancho y largo, y sobre el otro no se puso obstaculo de ningun genero.—El retoño de este ultimo nació muy pronto, mientras que el primero tardó mas tiempo en brotar, porque mientras que el primer retoño no tuvo mas que recorrer la pequeña distancia que lo separaba de la superficie, el segundo tan luego como salvó esa distancia hubo menester para llegar al aire que rastrear por t da la superficie del ladrillo.—Entónces quitamos el ladrillo y cubrimos bien con tierra toda la parte blanca de la caña subterránea.—El retoño que nació libremente produjo un solo hijo, y además dos yemas superiores á él se desenvolvieron en el aire.—El retoño que brotó à pesar del obstáculo que le ofrecia el ladrillo dió orígen á ocho hijos.—Así, pues, dos yemas sembradas á la misma profundidad producen diferente número de hijos segun tengan que recorrer en su desarrollo subterráneo mayor ó menor espacio para aparecer sobre la superficie de la tierra, dejando bajo ella tallos que contienen distinto número de yemas, las que desenvolviéndose à su tiempo proporcionan variados números de hijos.——*Continuarà.)*

Movimiento Maritimo

Resguardo de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este puerto, desde el 18 hasta el 30 de Abril de 1860.

Entradas.

ABRIL.

18 Bote nacional „Nueva Altagracia", su patron P. Belós, procedente de Chabon, con maderas.

19 Balandra nacional „Elizabeth", su capitan B. Garcia, procedente de Chabon, con maderas.

„ Goleta nacional „Esmeralda", su capitan J. Jacobo", procedente de Boca Nigua, con maderas.

„ Bote nacional „San Josè", su patron D. Garcia, procedente de Macoris, con frutos.

„ Bote nacional „Cármen", su patron Camarena, procedente de Guasa, con frutos.

„ Balandra nacional „Dos Amigos", su capitan Alejo, procedente de la Romana, con maderas.

„ Bote nacional „Carmelita", su patron I. del Castillo, procedente de Macoris, con frutos.

21 Goleta nacional „India", su capitan J. Santiago, procedente de la Romana, con maderas.

„ Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, procedente de Macoris, con frutos.

„ Bote nacional „Gustavo", su patron J. Marty, procedente de Palenque, con maderas.

23 Balandra nacional „Altagracia", su patron M. Dominguez, procedente de Macoris, con caoba.

24 Goleta nacional „Ozama", su capitrn Jan Gendri, procedente de Azua, con maderas.

„ Goleta nacional „Manuela", su capitan H. S. Chapman, procedente de Chabon, con maderas.

„ Bote nacional „Nueva Altagracia", su patron P. Belós, procedente de Chabon, con maderas.

„ Balandra nacional „Pájaro", su capitan J. Moreira, procedente de Azua, con articulos del pais.

26 Balandra nacional „San Miguel", su capitan J. Bos, procedente de Barahona, con maderas y parte de la carga que llevó.

„ Bote nacional „Esperanza", su patron Leonor, procedente de Macoris, con frutos.

„ Goleta nacional „Rodolfina", su capitan J. Hernandez, procedente de Agua de la Estancia, con maderas.

„ Balandra nacional „Elizabeth", su capitan B. Garcia, procedente de Chabon, con maderas.

„ Goleta nacional „Isabel", su capitan L. Nápoles, procedente de Barahona con maderas.

„ Bote nacional „Esperanza", su patron Francisco Rubere, procedente de la Romana, con frutos.

27 Bote nacional „Paquete de la Romana", su patron S. Saldaña, procedente de Ma-

coris, con frutos.
„ Bote nacional „Candelaria", su patron Juan Gonzalez, procedente del Soco, con frutos.
„ Balandra nacional „Idea", su capitan J. A. Quezada, procedente de Salinas, con sal.
„ Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, procedente de Macoris, con frutos.
28 Bote nacional „Dos amigos", su patron M. Lopez, procedente de Macoris, con frutos.
„ Goleta nacional „Dèjalo", su capitan Federico Garcia, procedente de Barahona, con caoba y cebollin.
„ Bote nacional „Union", su patron Yansen, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Esperanza", su patron J. Medrano, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Chibo Verde", su patron R. del Castillo, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Càrmen", su patron J. Morin, procedente de Guasa, con frutos.

Salidas.

18 Bote nacional „Terrible", su patron O. Medrano, para Macoris, con provisiones.
19 Goleta nacional „Dèjalo", su capitan Federico Garcia, para Barahona, en lastre
„ Bote nacional „Esperanza", su patron Rubere, para el Soco, en lastre.
„ Balandra nacional „Elizabeth", su capitan B. Garcia, para Chabon, en lastre.
„ Bote nacional „San Pablo", su patron P. Sanchez, para el Soco, en lastre.
20 Bote nacional „Trece de Julio", su patron J. Isambel, para Macoris, en lastre.
„ Balandra nacional „Dos Amigos", su capitan Alejo, para la Romana, en lastre.
21 Bote nacional „Cármen", su patron F. Morin, para Guasa, con sal.
23 Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „San José", su patron D. Garcia, para Macoris, con provisiones.
24 Polacra nacional „Capricho", su capitan M. Peinado, para la mar en lastre.
„ Goleta nacional „Esmeralda", su capitan R. Lamotte, para la mar en lastre.
24 Bote nacional „Cármen", su patron I. del Castillo, para Macoris, con provisiones y mercancias.
25 Goleta nacional „India", su capitan J Santiago, para la Romana, en lastre.
„ Bote nacional Bàbaro, su patron J. Rodriguez, para Guasa, con mercancias y provisiones.
„ Bote nacional „Nueva Altagracia", su patron P. Belós, para Chabon, con mercancias.
26 Goleta nacional „Manuela", su capitan H. S. Chapman, para Yuna, en lastre.
„ Balandra nacional „Elizabeth", su capitan B. Garcia, para Chabon, en lastre.
„ Bote nacional „Esperanza", su patron J. Leonor, para Macoris, con provisiones.
„ Balandra nacional „Pájaro", su capitan J. Moreira, para Azua, con mercancias, y provisiones.
„ Goleta nacional „Ozama", su capitan J. Correa, para Azua, con tablas.
27 Bote nacional „Paquete de la Romana", su patron S. Saldaña, para la Romana, con sal.
„ Bote nacional „Cecilia", su patron J. Encarnacion, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional „Esperanza", su patron J. Rubere, para la Romana, en lastre.
„ Bote nacional „Altagracia", su patron Guillermo, para Guayacan, en lastre.
„ Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, para Macoris, con provisiones
30 Balandra nacional „Idea", su capitan J. A. Quezada, para Cumayasa, en lastre.
„ Bote nacional „San Pablo", su patron P. Sanchez, para el Soco, en lastre.

Certifico ser conforme el presente Estado de Entradas y Salidas de buques.—Santo Domingo Mayo 1. de 1860. El Comandante del Resguardo. *Luis Dujarric.*

AVISOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

De órden superior se pone à conocimiento del comercio, que desde la publicacion del presente aviso, hasta treinta dias despues, se admitirán proposiciones en este ministerio, para el servicio de la línea de paquetes establecida de esta Capital à Santómas; advirtiendo de antemano, al comerciante ó armador que se resuelva á proponer negocio, que es de imprescindible obligacion, que el paquete haga su servicio dos veces en cada mes.—Santo Domingo y Abril 20 de 1860.

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

El que suscribe, Gobernador Político de la Provincia, tiene el honor de participar á los padres de familias de esta Ciudad: que el Ayuntamiento, constante en su proposito de dar á la instruccion pública todo el ensanche posible, ha resuelto últimamente la creacion de dos escuelas de primeras letras, en cada una de las cuales, seràn admitidos veinte y cinco alumnos pobres, anunciandoles à la vez, que los registros de las matrículas estan abiertos en el despacho de la Gobernacion, donde podrán acudir à las horas de oficina.— Santo Domingo Abril 7 de 1860.— *Valverde*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CAPITAL.

En las gacetas anteriores, habiamos publicado el hallazgo de un relox de cobre dorado, sorprendido en manos de un ladron, en la Provincia del Seybo; y como hasta ahora no se ha presentado su dueño, advertimos, que queda señalado el término de treinta dias contados desde la fecha, para su reclamo.

Si espira dicho plazo y no se ha presentado aun, se venderà en pública subasta y su producto se aplicará à la obra del Hospital de San Lázaro, conforme órden superior.

Santo Domingo Abril 30 de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*Andrés Aybar.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE GUERRA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa que en esta Alcaldia se encuentra sin dueño conocido, una yegua balla con esta estampa M en la pierna del lado de montar y del mismo lado, en el encuentro, esta otra X.—Comun de Guerra 20. de Marzo de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*A. Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República la Ley y la justicia.

Se hace saber que el dia veinte y cuatro de Mayo del corriente año à las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de 1ª instancia de este distrito judicial, se procederà à la adjudicacion á consecuencia de un embargo inmoviliar de una casa de paredes, cubierta de vigas y ladrillos, situada en la calle de los Martires, bajo el N.° ( ) con su frente al Este y lindando por el Norte con casa que fué del difunto José Maria Reyes y hoy pertenece á la Sra. Elena Aguial, y por el sud, con casa de la Señora Manuela Suero; dicha casa està fundada en suelo propio tiene su entrada al Este por una puerta á cuyos lados hay dos ventanas de rejas; tiene sala, dos aposentos. un corredor, patio y traspatio: en el primero se encuentran tres aposentos en buen estado: en el segundo patio hay tres aposentos, de los cuales uno en mal estado, una cocina, un cuarto de pozo; lugares comunes y un sumidero.

La casa dicha ha sido embargada à requerimiento del Señor Pablo Brea, ex-Teniente Justicia Mayor de este distrito y actualmente domiciliado en Bani, teniendo por su defensor constituido al Sr Carlos Nouel, que lo es público de los del número de este distrito judicial, domicilio electo en su estudio situado en su morada en la calle Consistorial N 79; contra el señor José A Perozo domiciliado para la ejecucion de este acto en su morada en la calle de los Martires N (") todo lo que consta en autos.

El embargo de la mencionada casa ha sido practicado por el Alguacil Alejo Danastorg el 23 de Enero pasado, debidamente registrado, y transcrito en la oficina de hipotecas y visado por el Alcalde.

El precio puesto á la referida casa es de quinientos pesos fuertes pagaderos en moneda fuerte efectiva ó su equivalente en moneda nacional al cambio del Gobierno veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo Abril 24 de 1860 y 17 de la patria.

CARLOS NOUEL.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.

Se hace saber que el dia 14 de Mayo del corriente año, à las 9 de la mañana y en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, se procederá a la adjudicácion de la mitad de una casa perteneciente á la sucesion Faura, situada en la calle de los Martires, Isleta (,,) del primer cuartel.

La venta por licitacion de la mitad de la mencionada casa, ó sea sus altos con dos piezas de los bajos, está ordenada por la sentencia del 11 de Abril, dada y pronunciada en Cámara de Consejo por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial y la que fué requerida por el Señor Juan Bautista Ramirez, Administrador especial de los bienes de la dicha sucesion Faura, quien tiene constituido por Defensor al Sr. Apolinar de Castro que lo es público de los del número de este Distrito Judicial con su morada y estudio en la calle de la Separacion casa n.° 58.

El precio en que está tasada es mil quinientos pesos fuertes.

Santo Domingo Abril 20 de 1860

Apolinar de Castro.

En esta Ciudad se reciben con toda regularidad por los paquetes, los periódicos siguientes:

EL ECO HISPANO - AMERICANO.

Periódico político, literario é industrial, que se publica en Paris en los dias 15 y 30 ó 31 de cada mes, acompañado de la Ilustracion Hispano - Americana, que se publica igualmente en Paris cada 15 dias, con magníficos y lujosos grabados por los primeros artistas de Paris.

Precio de la suscricion por un año, á la parte política——————F. 6
á la parte ilustrada——————F. 5

EL MUNDO ILUSTRADO.

Periódico semanal publicado en Paris por cuadernos de 16 pàjinas en folio, lujosamente impresas, y forma al fin del año, dos magníficos tomos conteniendo 52 números.

Reproduce en dibujos ejecutados por los principales artistas de Europa, los hechos mas sobresalientes de la semana, los retratos de personajes celebres &a.

Toman parte en su Redaccion los mejores literatos de Francia y España entre otros A. Dumas, Gozlan, Leconte, de Ochoa, Flores &a.

Precio de la suscricion por un año.——F 10

LA SATIRA DE AMBOS MUNDOS.

Revista mensual de chismes políticos y literarios, burlas, bromas, risa, chispazos, vejigatorios, carcajadas, truenos y relámpagos, trompasos y balas rojas, zumbas y barbaridades, publicada en Paris por una sociedad de escritores de buen humor.

Precio de la suscricion por un año——F. 4

LA AMERICA.

Crónica Hispano-Americana, periódico que se publica en Madrid los dias 8 y 24 de cada mes, redactada por las mas brillantes plumas españolas é hispano-americanas.

Precio de la suscricion por un año——F. 12

El pago se hará en moneda fuerte por semestres adelantados.

Los que deseen abonarse á cualesquiera de estos periódicos, pueden dirijirse al ajente general que lo es el Señor Alejandro Bonilla.

El que suscribe, habitante de la Comun de Moca, debiendo mudar de domicilio, invita á todo el que tenga relaciones comerciales y cuentas pendientes con él, para que á la mayor brevedad se presenten á arreglarlas, à fin de no tener que valerse de las vias judiciales.—Moca 18 de Abril de 1860.—*Jose M. Rodriguez.*

ALMANAQUE DE 1860.

Los empresarios dan las gracias à los agentes de los pueblos, que han dado razon de los que se les han remitido y suplican à los que no lo hubieren hecho, se sirvan aprovechar la vuelta del Correo.—*Los Impresores.*

Imprenta Nacional. 1860.

31407-
91-1

REPUBLICA DOMINICANA

GACETA OFICIAL.

NUMERO 91. | Santo Domingo MAYO 12 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER LEJISLATIVO,

El Senado Consultor.

A propuesta del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el desarrollo del Comercio, es una de las causas mas importantes de la riqueza Nacional, y siendo conveniente atraer á los Puertos de la República con franquicias y ventajas de todo género, las banderas de las naciones comerciales y amigas para aumentar las rentas y fomentar los elementos de prosperidad que encierra nuestro suelo privilegiado.

En nombre de la Nacion ha venido en dar el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Desde el dia de la Publicacion del presente Decreto, los buques de las naciones amigas con las que la República no tiene celebrado Tratados, quedarán asimilados en esto al pago de los derechos de importacion, exportacion, toneladas, faro y todos los demas que conciernen al Comercio, á las de las naciones mas favorecidas.

Art. 2º Quedarán privados de las ventajas de esta medida, los buques de aquellas naciones que transcurrido un año despues de la publicacion del presente Decreto, no hubieren acordado á los de la República Dominicana igual beneficio.

Art. 3º El presente Decreto deroga cualquiera otra disposicion que le sea contraria y será enviado al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional del Senado Consultor á los 8 dias del mes de Mayo de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor.—BOBADILLA.—El Secretario, *Meliton Valverde.*

Ejecútese publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 9 dias del mes de Mayo de 1860 y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente encargado del P. E.—A. ALFAU.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—*Pedro Ricart y Torres.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Señores, Juan N. Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Diez, Pedro Garrido, Ministros, Benito A. Perez, Agente del P. E., asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado la Sentencia siguiente.

En el recurso de apelacion interpuesto por el Procurador Fiscal cerca del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital y su distrito judicial, contra la sentencia que en sus atribuciones criminales pronunció el 16 de Agosto 1859, en la causa seguida al Señor Victor Georges acusado de homicidio voluntario en la persona de su esposa, y de heridas inferidas tambien voluntariamente al Sr. Julio Grandgerard:

Vistos:

Vista la decision de la Cámara de Consejo fecha 28 de Julio 1859 que calificando de crimen previsto por los artículos 295 y 309 del Código Penal, somete la persona del Señor Victor Georges al Tribunal Criminal para que sea juzgado conforme á la ley:

Vista la sentencia ú ordenanza pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital en sus atribuciones de Corte criminal de fecha 12 de Agosto del mismo año, que difiere el pronunciamiento del fallo definitivo para la audiencia del 16, fundándose en el artº 72 de la ley orgánica en armonia con los arts. 153 y 190 del Código de Instruccion Criminal:

Vista la sentencia definitiva del 16 de Agosto citado, cuyo dispositivo en su primera parte á la letra dice: El Tribunal declara: "*que el homicidio voluntario cometido por el Señor Victor Georges contra* ,,la persona de su lejitima esposa, es es,,cusable por haber caido esta Señora di,,funta en la debilidad de un adulterio de,,nunciado por el marido, y justificado en ,,juicio; pero como en los casos de escusa ,,la ley solo despoja el hecho de su cri,,minalidad y lo constituye en un delito ,,de policia correccional: condena al men,,cionado Victor Georges de nacion fran,,cesa, de treinta y nueve años de edad ,,de estado viudo, de profesion comercian,,te y residente en esta Ciudad, a tres dias ,,de arresto contados desde las ocho y tres ,,cuartos de hora de la noche audiencia ,,del 12 del corriente cumplidos ayer quin,,ce, los que unidos al mes y diez dias ,,que ya ha sufrido, bástanle para haber ,,compurgado cualquiera reproche concer,,niente al caso. Por tanto queda descar,,gado de toda persecucion judicial, pón,,gasele en libertad y sin costas pues que,,dan reservadas para mas tarde contra ,,quien hubiere lugar en derecho."

Visto el acto de proveimiento en apelacion que por ante Nos interpuso el Ministerio público cerca de dicho Tribunal el 19 del mismo mes y año contra la mencionada sentencia, fundandose en el derecho que le confiere el artº 373 del Código de Instruccion Criminal y por la falsa interpretacion dada al artº 72 de la ley orgánica con violacion del artº 353 del Código de Instruccion Criminal: por violacion del artº 326 del Código Penal y falsa aplicacion del artº 463 del mismo Código: por ecseso de poder dándose en la misma sentencia por compurgada la pena sin que haya una ley que á ello lo autorizara:

Vista la esposicion y requerimiento de Nuestro Ministro Fiscal cuyo resumen es: "El Ministro Fiscal pide que las sentencias pronunciadas por el Tribunal de 1ª Instancia de este distrito Judicial en sus atribuciones criminales, el 12 y 16 del mes de Agosto del año espirado, sobre la causa del asesinato cometido voluntariamente por el Señor Victor Georges en la persona de su esposa y heridas dadas al Señor Grandgerard, sean declaradas nulas, de ningun valor ni efecto en todas sus partes. Requerimos igualmente que para que esta causa sea juzgada nuevamente se ordene abrir los debates ante esta Superioridad, lanzando al mismo tiempo el decreto de prision de los prevenidos para los efectos de derecho, previas las formalidades requeridas por la ley."

Atendido á que el Ministerio público en los casos previstos por la ley, tiene el derecho de interponer recurso de apelacion contra las sentencias dadas en pro ó contra del acusado artº 373, 410 y otros, Código de Instruccion Criminal: A que el acta del Procurador Fiscal cerca del Tribunal Criminal de esta Capital fué hecha y extendida en el término previsto por el artº 373 citado:

Atendido en cuanto a los medios en que se funda el recurso; á que la sentencia del 12 pronunciada por el Tribunal en sus atribuciones criminales sin ser preparatoria ni interlocutoria, supuesto que no ordena ningun acto de sustanciacion, prejuzga no obstante el fondo, porque declara que del examen de la causa habia desaparecido su aspecto criminal, declina

su jurisdiccion en correccional ó de simple policia, difiriendo el pronunciamiento definitivo de la causa para la audiencia del 16 á la que quedaron convocadas las partes en debida forma, y se funda para ello en el art. 72 de la Ley Orgánica en armonía con los art. 153 y 190 del Cod. de Inst. Crim. haciendo una errada aplicacion del uno y una falsa interpretacion de los otros; porque la facultad de diferir la decision para otra audiencia no le está concedida á los Tribunales por el art. 72 sino en materias Civiles como se ve á la simple lectura, y mas errada aun de los segundos que se refieren unicamente á los Tribunales Correccionales y de simple policia, y en dicha sentencia pronunciaba como Corte Criminal; porque no calificaba categoricamente el hecho ni sus grados de culpabilidad ó no culpabilidad, ni absolvia ni condenaba en difinitiva, y no es indiferente pronunciar en una ú otra de sus atribuciones cualesquiera que sea el preciso resorte ó clasificacion que se dé á la materia del juicio segun dice el considerando final, pues si la Corte Criminal por delegacion especial de la ley, aplica esta, aun cuando el hecho no sea de su competencia, art. 365 C. I. C juzga y decide siempre como Tribunal Criminal sin cambiar de dominacion, ni de atribuciones.

Atendido: á que el art. 353 prescribe que comenzados el exámen de los cargos y descargos ó debates de la causa, debe continuarse el juicio sin interrupcion y sin ninguna comunicacion exterior hasta la declaracion del juro inclusive, y que el Presidente no podrá suspenderlos sino durante los intérvalos necesarios para el reposo de los jueces, jurados testigos y acusados: que aunque estas disposiciones no están prescritas so pena de nulidad y se deja al Presidente de la Corte un poder discrecionario para autorizar ó nó, la suspension durante el tiempo indispensable á satisfacer aquellas necesidades inherentes á la naturaleza humana, del texto absoluto *no podrá* (sino en tales casos) se sigue, que ese permiso no puede traslimitarse fuera de los casos previstos y determinados. A que estableciendo dicho art. que la comunicacion exterior sea interdicta hasta la declaracion del juro inclusive, el Tribunal criminal como juez de hecho debió dar su veredicto claro, preciso y sin ambajes en audiencia permanente, antes de despojarse de su soberana jurisdiccion y bajo el inmediato influjo y resultado de los cargos y sin comunicacion externa para que el acto definitivo siendo conforme á la ley, hiciera adquirir al acusado un derecho sobre el hecho de que se le acusaba, pues el poder discrecional habia cesado cuando se declararon concluidos los debates art? 335, 342 y 343 Código de Instruccion Criminal, y como jueces del hecho les estaba formalmente prohibida la comunicacion exterior por el art? 353, y por el 343, salir de la cámara de deliberacion sino despues de haber formado su veredicto, de todo lo que necesariamente resulta, que desde el momento en que segun el art? 348 ocupan los jueces el estrado, y presentándose á la vista del público se ponen en contacto con personas del exterior, el fallo definitivo no está deliberado, sino realmente formado, escrito y firmado, cumulando como cumulan ambas potestades y que su augusta mision está concluida respecto al hecho y al derecho, y que en practicar lo contrario no solo hay violacion de los artículos citados, sino esceso de poder y abuso de autoridad, sostituyéndose á la voluntad firme, uniforme y constante de la ley, la voluntad adventraria del individuo que no es sino su órgano.

Atendido: á que las disposiciones de los art? 364 y 365 Cod, de Inst. Criminal imponen, que si el hecho de que un individuo ha sido declarado culpable no está prohibido por una ley penal, la Corte pronunciará su absolucion y que si el hecho esta prohibido, la Corte pronunciará la pena establecida por la ley, aun en el caso de que despues de los debates se halle ú aprecie no ser de la competencia de la Corte, esto es, porque en lugar de constituir un crímen no se le pueda considerar sino como un delito ó una contravencion de la competencia de los Tribunales inferiores. Que de la combinacion de estos dos articulos resulta, que declarando la Corte por su Sentencia definitiva del 16, que el homicidio voluntario cometido por Victor Georges en la persona de su lejítima esposa era escusable, le declaró tambien como juez de hecho implícitamente culpable de un crimen previsto, determinado y prohibido por los artículos 235 y 304 del Código Penal, y aunque la declaracion de exensable de perpetrar el hecho material porque estaba acusado y era juzgado le despojaba de la intencion criminal, no por eso escluia ni destruia su existencia material, y constituyendo ese hecho un crimen segun la ley, no podia el Tribunal en su represion convertirle en un simple delito y aplicarle la disposicion general del artículo 453 Código Penal, que clara y terminantemente se contrae á las penas que deban pronunciarse contra los acusados reconocidos culpables y en modo de los que el juez de hecho haya declarado coexistir circunstancias atenuantes; pero que declarado Victor Georges escusable porque se apreciase la accion de flagrante delito en la casa conyugal, no podian aplicarse otras disposiciones que las determinadas por el artículo 326 Código Penal; pues en principio el crimen que se perpetua por una determinacion de la voluntad y el delito que le excluye difieren tanto en su naturaleza como en su calificacion, y en presencia de estas diferencias esenciales, constitutivas de la accion, ora en su moralidad como en su materialidad, toda identidad de crimen y de delito desaparecen:

Atendido: á que segun el artículo 367 Código de Instruccion Criminal, cuando el crimen del reo haya sido declarado excusable, la Corte pronunciará segun lo prescribe el Código Penal:

Atendido á que ningun crimen ó delito puede ser excusable, ni la pena mitigada, sino en los casos y circunstancias en que la ley declara en el hecho motivo de escusa, ó permite aplicarle una pena menos rigurosa, sin que puedan admitirse otros motivos ó causas de escusa que los que la ley indica, clasifica y admite como tales artículos 65 Código Penal y 339 Instruccion Criminal:

Atendido: á que estas disposiciones siendo absolutas é imperativas ningun Tribunal puede eludirlas ni dejar de pronunciar segun lo dispuesto, y que por tanto al aplicar el Tribunal la disposicion general del artículo 403 en un hecho criminal en que estimó habia motivo de escusa y no circunstancias atenuantes, aplicó abusivamente dicho artículo con infraccion y menosprecio de la letra de los artículos 65 y 339 citados:

Atendido: ó que ninguna Sentencia ó Provision de juez tiene existencia legal desde el dia ú hora en que se haya deliberado ó decretado, sino desde el momento de su publicacion: Que la sentencia del 16 de Agosto que condena á Victor Georges á tres dias de arresto como delito de simple policia, no podia existir cuatro dias antes de la fecha que lleva y en que fué publicada, y que por consecuencia necesaria no puede computando y especificando las horas y minutos, referirse á la Sentencia ú ordenanza fecha del 12 que sin estatuir nada sobre la causa cuyo pronunciamiento definitivo difería, habia únicamente (segun su texto) „deliberado en extrados y sancionado lo mas esencial del fallo en la mente de su mayoría", para dar por cumplida la pena de tres dias de arresto en que actualmente condenaba al reo, veinte y cuatro horas antes de que el auto definitivo de condenacion tuviera ser real, verdadera existencia ni física, ni moral, ni legalmente; ecseso de poder incalificable é injustificable:

Atendido: á que en dicho auto resulta además una antinomía jurídica, condenando á Victor Georges á tres dias de arresto y descargándole á la vez de toda persecucion judicial, contradiccion eminentemente chocante, porque no puede declararse á un acusado inocente del mismo hecho por el que se le aplica una pena, y como la palabra descargado significa tecnicamente no culpable del hecho por el que se le acusa y juzga, no podia por consiguiente ser condenado, ni imponersele la mas leve pena, y si se le impuso en virtud de haber cometido un homicidio voluntario, el Tribunal le reconoció culpable y no podia descargarle legalmente; por que las Cortes criminales y los Tribunales ordinarios cuando ejercen las atribuciones de aquellas, no pueden descargando al acusado del crímen, pronunciar contra él penas de policia sin que concurran dos circuntancias: 1ª Que el juro haya declarada conforme á la ley sobre el *hecho y la intencion*: 2ª Que el hecho condigno á ser castigado con penas de policia, se haya presentado al juro como un delito aparte, esto es, bajo un conjunto de circunstancias tales, que le coloquen y pongan bajo el imperio de las leyes penales, y que por la declaracion del juro este hecho esté comprendido en la clase de contravenciones de policía, y como el Tribunal criminal en sus dobles atribuciones de jueces de hecho y derecho está obligado, como lo está el mismo juro, á apreciar y pronunciar tanto sobre la materialidad como sobre la moralidad de la accion, que ellos juzgan y condenan: se sigue que si Victor Georges fué condenado á una pena, no pudo ser descargado de toda persecucion judicial; pues aun en el caso de declarar pura y simplemente que no era culpable, esta declaracion estableceria únicamente que no habia ni crímen, ni delito, ni contravencion; empero no, que no habia perpetracion del hecho é imputabilidad civil, ni impediria tampoco dicha declaracion el examen ulterior de responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados por el mismo hecho, sin que pudiera oponerse la autoridad de la cosa juzgada al descargo de toda persecucion judicial.

Atendido: á que de la combinacion de los artículos 336, 337 y 338 del Código Penal resulta, que el adulterio de la muger no puede perseguirse de oficio sin que precida la denunciacion ó queja del marido como única parte ofendida por un delito privado: A que de autos no consta que Victor Georges se quejase ni denunciase le infidelidad de su esposa, y que si el nombre y la reputacion de esta desventurada, aparecen en juicio manchadas con tan repugnante delito, no es á consecuencia de denuncia ó queja directa del ofendido, porque él solo hace mérito del acto por el que la fé prometida y jurada en presencia de Dios y los hombres le fué violada, aduciendole como medio supremo de escusa y defensa á la consumacion del hecho porque se le perseguia y juzgaba, y que si el Ministerio público á quien está encomendada la represion de los delitos ordinarios no juzgó o-

portuno pedir reservas ni requerir como parte adjunta que se persiguiese al cómplice y á la medianera, el Tribunal circunscribiéndose en los límites impuestos por la ley, no podia de oficio ordenar que se librase por el Juez de Instruccion mandato de comparendo sin perjuicio de convertirlo en cualquiera otro mandamiento, á fin de que sustanciandose esa nueva causa incidental y terminada la Instruccion contra el cómplice Julio Grangerard y Merced Dupradt, fuesen juzgados conforme á derecho, aplicando erradamente los artículos 59 Cód. Penal, 91 Cód. de Instruccion Criminal y abrogandose atribuciones y derechos que de ningun modo le incumbian ni competen.

Atendido: á que las formalidades que la ley ordena que han de constar en el acta ó proceso verbal de la audiencia, se presumen omitidas por el hecho solo de no atestarse en el proceso verbal: á que las prescritas so pena de nulidad por el art. 372 Código de Instruccion Criminal deben legalmente suponerse omitidas por no constar se observasen no apareciendo en el expediente el acta de la audiencia.

Vistos los artículos preincertos, el 96 de la ley orgánica y 9º atribucion del art. 45 de la Constitucion.

Por estas razones la Suprema Corte de Justicia administrándola En nombre de la República y ameritando las conclusiones y el requerimiento de su Ministro Fiscal: Revoca y anula la Sentencia del 16 de Agosto del año próximo pasado pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital y su distrito Judicial en sus atribuciones criminales en la causa seguida al Sr. Victor Georges: 1º Por falsa aplicacion de los artículos 72 de la Ley orgánica, 153, 190 del Código de Instruccion Criminal y 463 del Código Penal en que está fundada: 2º por violacion espresa de los artículos 335, 339, 343, 353, 365, 367, 372 del Código de Instruccion Criminal: 65, 295, 304, 326 y 336 del Código Penal: 3º Por exceso de Poder y abuso de autoridad: 4º Por los demás vicios de que dicha Sentencia adolece. Por tanto ordenamos y mandamos que á requerimiento del Señor Ministro Fiscal, el acusado Victor Georges sea inmediatamente arrestado, y que prévias todas las formalidades prescritas por el Código de Instruccion Criminal, se ventile y falle en el fondo el recurso de apelacion que por la parte pública se ha interpuesto contra la mencionada Sentencia, y para lo que se fija la audiencia del lónes diez y nueve del que cursa: costos reservados.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Gobierno, así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Se manda y ordena.—*J. N. Tejera. José Salado y Mota, José Diez, Pedro Tomas Garrido.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy lunes doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y decimo séptimo de la Patria; la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.

E. A. de Soto.

Causa Criminal

Por sentencia del Tribunal de 1ª Instancia de este distrito judicial pronunciada el 18 del corriente mes y año en sus atribuciones criminales y perseguida de oficio, por el ministerio público, el nombrado Pedro Martir del domicilio de San Cristobal, de veinte años de edad, mas ó menos, de estado soltero, de profesion labrador, y hoy residente en la cárcel pública de esta Ciudad, ha sido condenado á las penas de veinte años de trabajos forzados, á una indegnizacion de cincuenta pesos fuertes y á las costas del proceso, por haber cometido el crimen de violo en la tarde del 17 de Febrero último en la persona de una niña nombrada Maria del Rosario del mismo vecindario, menor de ocho á nueve años de edad, consumandolo con las circunstancias agravantes de violencias y amenazas en el lugar denominado el Mamey de aquella jurisdiccion, cuyo fallo fué pronunciado en conformidad á los artículos 19-51 y 332-2º comentario del Codigo Penal, 368 Codigo de Instruccion Criminal y 1,383 Codigo Civil, porque el delincuente fué convencido de su delito; mas despues de practicada una operacion en la niña por las curiosas Ramona Andujar de esta Ciudad y Pascual Abad de San Cristobal, estas Señoras han atestado la realidad del caso, añadiendo que la pupila ha quedado por ese hecho con la lesion de una úlcera en el útero ó en la vagina de cuya afeccion local sufre tambien un dolor con periodos de supuracion purulenta que mas tarde, quizás, podrá producir en ella ulteriores consecuencias. El condenado no ha hecho declaratoria de apelacion en el término que fija el artículo 373 Codigo de Instruccion Criminal y la sentencia ha adquirido la irrevocabilidad y la fuerza de autoridad que la Ley atribuye á la cosa juzgada.

Visto el artículo 36 del Codigo Penal se recomienda la impresion ó insercion del presente extracto que atestamos conforme al original para los fines convenientes.

Santo Domingo 30 de Abril de 1860 y 17º.

Por sentencia correccional de fecha 19 del mismo mes el prevenido Celedonio del Castillo del domicilio de Bayagüana fué condenado á sesenta dias de prision habiendo ya sufrido tres meses doce dias; á cincuenta fuertes de indemnizacion y á los costos del proceso por haber fecundado á la Señorita Tomasina Alburquerque del mismo vecindario, con quien tuvo desde largo tiempo relaciones amorosas bajo palabra de matrimonio verbal: todo en conformidad á los arts. 334 Cod. Penal, 463 en razon de circunstancias atenuantes 194 Cod. de Instruccion Criminal y 1383 Cod. Civil.

Adviértase que este individuo manifestó cumplir su palabra, pero tanto la jóven como la familia, se opusieron tenazmente á que se verificase el matrimonio prometido.

APUNTES

SOBRE EL CULTIVO DE LA CAÑA.

Aporcadura.—Varios particulares referentes á la profundidad á que se practican las siembras.

¿Se realiza este hecho en la naturaleza? Hemos tenido la fortuna de observar de la manera mas patente, analizando una de las numerosas cepas de caña que hemos estudiado con el objeto de inquirir varios particulares relativos á su vegetacion. La cepa que nos proporcionó el dato que buscábamos se hallaba colocada á una pequeña profundidad y habia producido gran número de hijos. Sorprendidos de tamaña fecundidad indagámos la causa, y muy pronto encontramos que el retoño en vez de salir inmediatamente á la superficie de la tierra habia recorrido un gran espacio, en el cual por fuerza quedó el tallo subterraneo que mas tarde originó los retoños. La causa que impidió que el retoño tomase el camino mas corto para nacer fué un teron, de esos que se producen cuando se abre el surco para sembrar, el cual quedó sobre la semilla, haciendo el mismo papel que el ladrillo de nuestro esperimento. Mas tarde sobrevino un aguacero que desmoronó el terron, y entónces pudieron brotar los retoños. De la misma manera puede esplicarse un hecho que con frecuencia se nota en las guardarrayas de los ingenios: en ellos se ven amenudo grandes macollas de caña que provienen de trozos que dejaron caer las carretas, y que apesar de haber sido cubiertas con una pequeña cantidad de tierra producen un gran número de hijos, resultado debido principalmente á que la tierra ha sido pisoteada por animales, por los peones, y quizá aun ha pasado sobre ella la misma carreta. De cualquier modo el retoño no ha podido brotar siguiendo directamente el camino mas corto, por lo cual queda en la tierra un pedazo bastante grande de tallo.

Hemos supuesto que el obstáculo solo permaneciese durante la formacion de los primeros hijos: si admitimos su subsistencia mientras que trascurre el tiempo necesario para el nacimiento de los retoños secundarios y terciarios es evidente que así quedaria debajo de la tierra mayor número de yemas, que si mas tarde pueden desarrollarse producirán un número crecido de hijos.

Ecsisten otros hechos que demuestran la misma verdad, tales como el desenvolvimiento de la caña sembrada á *jan* en el sentido inverso á su direccion normal, la caña sembrada horizontalmente, pero con tal inclinacion que el retoño tenga que dar la vuelta para llegar á la superficie &. En todos estos casos, de que mas estensamente trataremos en lugar oportuno, queda debajo de la tierra un pedazo de tallo mayor que aquel que en el estado normal hubiese permanecido en igual sitio si el retoño hubiera seguido la mas corta y directa distancia para llegar á la superficie.

Los hechos que acabamos de referir esplican satisfactoriamente los fenómenos siguientes:

1º—Cuando se siembra la caña á una pequeña profundidad, sin que mas tarde se tenga el cuidado de arrimar tierra al pié de la planta, por lo comun al segundo ó tercer corte quedan demolidos los cañaverales.

2º—El fenómeno que vamos á relatar parecerá á primera vista paradojal; pero ecsaminándolo bien se verá que se deduce lógicamente de las premisas que dejamos sentadas.

Si fuese posible sembrar caña á la profundidad conveniente en un terreno en alto grado propio para su vegetacion, y que esta se verificase bajo los auspicios mas favorables; si por otra parte se desarrollasen los retoños sin encontrar obstáculos de ningun género, siguiendo de una manera absoluta en su curso subterráneo la menor distancia para llegar á la superficie, sucederia que el cañaveral quedaria demolido despues de haber producido quizá en un solo corte una cantidad estraordinaria de caña pues en este caso no quedarian yemas subterráneas para producir los retoños de los cortes posteriores.

3º—Por medio de los esperimentos y observaciones anteriores se puede esplicar por qué se conservan los cañaverales, y producen durante muchos años cortes sucesivos que proporcionan zafras valiosas.—Hemos dicho que si los retoños siguiesen de una manera absoluta el camino mas corto para brotar, si la tierra fuese muy fértil &., no quedarian yemas para los años subsiguientes; pero como esos retoños encuentran infinidad de obstáculos que se oponen á su natural y libre brote, tales como las raices enmarañadas de las cepas y de los retoños que se han producido con anterioridad, el cuerpo de esos mismos retoños y la tierra endurecida, faltándole ademas los jugos necesarios para desenvolverse, que principalmente son aprovechados para el desarrollo del tallo aéreo &., por fuerza tienen que ir lentamente salvando esos obstáculos, desviandose de ellos; y en su curso, aunque siempre ganen terreno para salir á la superficie, recorren mayor estension que aquella por la cual se hubiesen dirijido si no hubieran encontrado en su tránsito normal obstáculos que vencer.—Ahora bien; mientras que la caña vegeta con gran lozania toda la savia es, por decirlo así, consumida al beneficio del desarrollo del tallo aéreo, y solo en el caso de una paralizacion del desenvolvimiento de este ó en el de un gran esceso de sustancias alimenticias ingeridas, es cuando se desarrollan esas yemas subterraneas, bien entendido si las demas condiciones indispensables concurren á ello. Mas tarde cuando decrece la fuerza de crecimiento, ó se corta la caña, la sabia refluye en parte, ó es utilizada del todo en desarrollar las yemas que quedaron debajo de la tierra.—Escusado parece repetir ese espacio subterraneo queda un tallo provisto de un número de yemas proporcional á su estension.—De todo lo que antecede podemos deducir que uno de los medios que dispone la naturaleza para conservar por muchos años los cañaverales es presentar obstaculo á la produccion de los retoños, que así dejan en la tierra mayor dimension de tallo provisto por fuerza del número de yemas correspondiente, las cuales á su tiempo, en buenas condiciones, se desenvuelven para poblar de nuevo los cañaverales.

4º—En igualdad de circunstancias dos cañas de variedad distintas abijarán tanto mas cuanto mayor sea el número de yemas que en la misma dimension pueda contener el tallo subterraneo.

Antes de terminar debemos hacer dos acla-

raciones; ó, mejor dicho, recordaremos algunos de los particulares que en otro momento tuvimos ocasion de discutir en este periódico, los cuales ampliaremos en tiempo mas oportuno.—Conocemos perfectamente las ventajas de la aporcadura de las cañas; mas de ningun modo somos partidarios de su ejecucion ecsagerada en toda clase de terrenos, lo cual conduciria á formar grandes camellones que solo estan indicados en los terrenos bajos, de poco fondo &.ª—Tampoco, aunque estamos convencidos de todos los beneficios que se nos origina sembrando á cierta profundidad, aconsejaremos que desde luego se deposite la semilla á gran distancia de la superficie, cubriéndola inmediatamente con toda la tierra.—"Es preciso sembrar, mas no sepultaria caña," dice de un modo sentencioso un amigo nuestro.—Sobre todo en las tierras muy arcillosas y humedades es necesario no cubrir mucho la semilla con tierra, pues una gran capa que pese sobre ella retarda sobremanera su germinacion y aun puede ocasionar su putrefaccion. En los terrenos ligeros conviene cubrirla con un poco mas de tierra para evitar la accion desecante del sol.—De todos modos el método mas racional consiste en abrir el surco profundo, depositar en él la semilla, cubrirla con la cantidad de tierra conveniente para que prontamente pueda brotar, y despues en las diversas operaciones de escarda ir *arrimando* tierra al retoño hasta cubrir del todo al surco.—Las siembras en camellones siempre tienen que restablecerse todos los años, pues con las lluvias se derriban los montones y quedaria la cepa descubierta.

Por conclusion general de todo lo que hemos dicho en estos dos articulos concluiremos por admitir que: Las cepas de las cañas no son impulsadas por ninguna fuerza hácia la superficie de la tierra, y cuando se las aporca se determina la produccion de nuevas raíces y retoños que no hacen desaparecer los órganos anteriormente formados.—ALVARO REYNOSO.

Movimiento Maritimo

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas de los Buques procedentes del Extrangero del 31 de Marzo al 26 de Abril de 1860.

Entradas.

MARZO

31 Balandro Holandez „Dos Hermanos", su capitan A. Michell, procedente de Curaçao, consignado al Sr. J. B. Ramirez, con sal y provisiones.

ABRIL.

3 Polacra Española „Juanita", su capitan Sebastian Duran, procedente de la Habana, consignado al Sr. Franciscon Pou y C.ª en lastre.

10 Paquete nacional „Merced", su capitan L. Eugene, procedente de Santómas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones

„ Bergantin Bremea „Mathilde", su capitan John G. Abreu, procedente de Santómas cansignado al Sr. A. Coen & Sons, en lastre.

„ Goleta nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, procedente de Curaçao, consignada al Sr. Francisco Pou y C.ª con sal.

16 Goleta Española „Ema", su capitan Tadeo Vidal, procedente de San Juan de Puerto Rico, consignada al Sr. Francisco Pou y C.ª en lastre.

„ Goleta Holandesa „Meermin", su capitán J. A. De Veer, procedente de Curaçao, consignada al Sr. Delmonte y C.ª con sal y sombreros.

21 Balandro Holandez „Dos Hermanos", su capitan A. Michell, procedente de Mayaguez, consignado al Sr. J. B. Ramires, con provisiones.

23 Bergantin Frances „Saint Françoise", su capitan Heliva, procedente de San Thomas, consignada al Sr. Cambiaso y Ventura, en lastre.

„ Paquete nacional „Libertador", su capitan Francisco Batista, procedente de San Thomas, consignado al Sr Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

26 Goleta nacional „Nuevo Ex", su capitan J. T. S. Multer, procedente de Santiago de Cuba, consignada al Sr. Delmonte y C.ª en lastre.

Santo Domingo Abril 30 de 1860.
El Intérprete del Puerto.
Guillermo Penson.

AVISOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

De órden superior se pone à conocimiento del comercio, que desde la publicacion del presente aviso, hasta treinta dias despues, se admitirán proposiciones en este ministerio, para el servicio de la línea de paquetes establecida de esta Capital à Santómas; advirtiendo de antemano, al comerciante ó armador que se resuelva á proponer negocio, que es de imprescindible obligacion, que el paquete haga su servicio dos veces en cada mes.—Santo Domingo y Abril 20 de 1860.

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

El que suscribe, Gobernador Político de la Provincia, tiene el honor de participar á los padres de familias de esta Ciudad: que el Ayuntamiento, constante en su proposito de dar á la instruccion pública todo el ensanche posible, ha resuelto últimamente la creacion de dos escuelas de primeras letras, en cada una de las cuales, serán admitidos veinte y cinco alumnos pobres, anunciandoles à la vez, que los registros de las matículas estan abiertos en el despacho de la Gobernacion, donde podrán acudir à las horas de oficina.— Santo Domingo Abril 7 de 1860.—*Valverde.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CAPITAL.

En las gacetas anteriores, habiamos publicado el hallazgo de un relox de cobre dorado, sorprendido en manos de un ladron, en la Provincia del Seybo; y como hasta ahora no se ha presentado su dueño, advertimos, que queda señalado el término de treinta dias contados desde la fecha, para su reclamo.

Si espira dicho plazo y no se ha presentado aun, se venderá en pública subasta y su producto se aplicará à la obra del Hospital de San Lázaro, conforme órden superior.

Santo Domingo Abril 30 de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*Andrés Aybar.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE GUERRA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley sobre Policía Urbana y Rural, se avisa que en esta Alcaldia se encuentra sin dueño conocido, una yegua baita con esta estampa M en la pierna del lado de montar y del mismo lado, en el encuentro, esta otra X.—Comun de Guerra 20 de Marzo de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*A. Castillo.*

AVISOS PARTICULARES.

EL MUSEO UNIVERSAL.

Periódico semanal de Ciencias, Literatura, Artes, Industria y Conocimientos Utiles. Ilustrado con multitud de láminas y grabados por los mejores artistas españoles.

Los suscritores por el año de 1860 *reciben gratis un Almanaque*, escrito por los primeros literatos, y tendran derecho à los billetes que les correspondan para la rifa de un cuadro original, pintado al óleo, que representará una de las victorias de nuestro ejército ó un episodio de los mas memorables de la actual heróica campaña de Africa. Uno de nuestros mas hàbiles artistas, colaborador de *El Museo*, está encargado de pintar este cuadro.

Precio de la suscricion por un año,—F. 10

De parte de la República, la Ley y la justicia.

Se hace saber que el dia veinte y cuatro de Mayo del corriente año à las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de 1.ª instancia de este distrito judicial, se procederá à la adjudicacion á consecuencia de un embargo inmobiliar de una casa de paredes, cubierta de vigas y ladrillos, situada en la calle de los Martires, bajo el N.° 7 (7) con su frente al Este y lindando por el Norte con casa que fué del difunto José María Reyes y hoy pertenece á la Sra. Ellena Aquial, y por el sud, con casa de la Señora Manuela Suero; dicha casa está fundada en suelo propio tiene su entrada al Este por una puerta á cuyos lados hay dos ventanas de reja; tiene sala, dos aposentos, un comedor, patio y traspatio: en el primero se encuentran tres aposentos en buen estado: en el segundo patio hay tres aposentos, de los cuales uno en mal estado, una cocina, un cuarto de pozo; lugares comunes y un sumidero.

La casa dicha ha sido embargada à requerimiento del Señor Pablo Brea, ex-Teniente Justicia Mayor de este distrito y actualmente domiciliado en Bani, teniendo por su defensor constituido al Sr Càrlos Nouel, que lo es público de los del número de este distrito judicial, domicilio electo en su estudio situado en su morada en la calle Consistorial N 79; contra el señor José A Perozo domiciliado para la ejecucion de este acto en su morada en la calle de los Martires N (°) todo lo que consta en autos.

El embargo de la mencionada casa ha sido practicado por el Alguacil Alejo Danastorg el 28 de Enero pasado, debidamente registrado, y transcrito en la oficina de hipotecas y visado por el Alcalde.

El precio puesto à la referida casa es de quinientos pesos fuertes pagaderos en moneda fuerte efectiva ó su equivalente en moneda nacional al cambio del Gobierno veinte y cuatro horas despues de la adjudicacion.—Santo Domingo Abril 24 de 1860 y 17 de la patria.

N. B.—Tambien se hace saber que contra la casa referida pesan dos hipotecas mas, debidamente inscritas en la oficina correspondiente, una á favor del fisco y la otra à favor de la sucesion del Presbítero Calletano Acuña, representando ambas un valor de $ 800 fuertes.

CARLOS NOUEL.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.

Se hace saber que el dia 14 de Mayo del corriente año, à las 9 de la mañana y en la audiencia de pregones del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, se procederá à la adjudicacion de la mitad de una casa perteneciente á la sucesion Faura, situada en la calle de los Martires, Isleta (.....) del primer cuartel.

La venta por licitacion de la mitad de la mencionada casa, ó sea sus altos con dos piezas de los bajos, está ordenada por la sentencia del 11 de Abril, dada y pronunciada en Cámara de Consejo por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial y la que fué requerida por el Señor Juan Bautista Ramirez, Administrador especial de los bienes de la dicha sucesion Faura, quien tiene constituido por Defensor al Sr. Apolinar de Castro que lo es público de los del número de este Distrito Judicial con su morada y estudio en la calle de la Separacion casa n.° 58.

El precio en que está tasada es mil quinientos pesos fuertes.

Santo Domingo Abril 20 de 1860
Apolinar de Castro.

CONVENCIDO EL QUE SUS-cribe, de que la instruccion es el mas poderoso elemento de todo desarrollo intelectual y moral, y queriendo ser útil á sus conciudadanos; hace saber al público en general, y á los padres de familia con especialidad, que abrirà el dia diez y seis de los corrientes un "ESTABLECIMIENTO DE INSTRUCCION PRIMARIA Y SECUNDARIA" en el cual se propone enseñar lo siguiente:

Caligrafia,
Gramática Castellana demostrada
Aritmética
Nociones generales de moral y urbanidad
Elementos de historia universal
Y religion demostrada

Esforzándose, el insfrascrito, en corresponder dignamente à la confianza que en él se depositare, y en regularizar el método de su enseñanza, condicion indispensable de todo verdadero adelanto.—El local está situado en la calle de los mártires, número 37.—Santo Domingo y Abril 13 de 1860.—*Alejandro Saturnino Vicioso.*

ALMANAQUE DE 1860.

Los empresarios dan las gracias à los agentes de los pueblos, que han dado razon de los que se les han remitido y suplican à los que no lo hubieren hecho, se sirvan aprovechar la vuelta del Correo.—*Los Impresores.*

Imprenta Nacional. 1860.

31907-
92-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 92. | Santo Domingo MAYO 26 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

LA GACETA.

S. E. el General Libertador, que desde el dia 15 habia llegado á esta Ciudad, salió el sábado pasado para las fronteras del Sud, donde le esperaban reunidas algunas tropas de confianza.—En su compañía fué el Sr. Ministro del Interior y Policía, habiendo quedado encargado de esta Secretaría, durante la ausencia del Ministro. el Sr. Don Jacinto de Castro, que lo es de Justicia é Instruccion Pública.

PODER LEJISLATIVO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Copia

El Senado Consultor.

A propuesta del P. E.

Considerando: que es de necesidad protejer y favorecer por cuantos medios sean posibles, el fomento de los productos del pais:

En nombre de la República Dominicana, ha dado el siguiente

DECRETO.

Art. 1.° Queda abierto para la exportacion de ganado vacuno el Puerto de Monte Cristy, conforme á la ley sobre aranceles de importacion y exportacion.

Art. 2.° Los buques que cargaren allí de ganado, no podrán conducirlo, ni ser despachados sino para puertos neutros y amigos; y deberán los consignatarios otorgar fianza de tres mil pesos fuertes, comprometiéndose á que el cargamento no se distraiga de su destinacion.

Art. 3.° Dentro de cuatro meses contados desde el dia del despacho del buque, deberá presentar el consignatario á la Aduana de Puerto Plata un comprobante de aquella para donde fuere despachado el buque, de que se ha cumplido con la disposicion del artículo anterior.

Art. 4.° Si por fuerza mayor ú otro accidente de mar el buque se encontrare en el caso de hacer una recalada forzosa á otro puerto neutro ó amigo, y se desembarcare el ganado, en este caso bastará que se presente la certificacion de aquella Aduana, para que se cancele la fianza.

Art. 5.° A falta de la presentacion del documento á que se refieren los artículos anteriores en el término prefijado, el fiador pagará inmediatamente el montante de la fianza; y si no lo verificase se procederá al embargo y venta de sus bienes hasta cubrir el principal y los gastos á que diere lugar.

Art. 6.° El P. E. reglamentará lo conveniente para que los buques sean despachados en la Aduana de Puerto de Plata; á fin de asegurar el cobro de los debidos derechos y evitar todo fraude.

Art. 7.° El presente Decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será enviado al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional del Senado, Capital de la República á los diez y ocho dias del mes de Abril de 1860 y 17.° de la Patria.

El Presidente del Senado.—BOBADILLA.—El Secretario.—*Meliton Valverde.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República. para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 26 dias del mes de Abril del año 1860 y 17.° de la Patria

SANTANA.

Refrendado:

El Ministro de Hacienda y Comercio.

P. RICART Y TORRES.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Copia

Senado Consultor.

Considerando: que estando al terminar la sesion legislativa, sin haberse decretado el presupuesto general del Estado en vista de aquel que debiera presentar el Poder Ejecutivo.

Considerando: que la Cámara de Cuentas no ha sometido aun el resultado del exámen de la Cuenta anual sobre la recaudacion é inversion de los fondos públicos, para examinarla, aprovarla ó reprovarla segun lo previene el 3r. inciso del artº 26 de la Constitucion.

En uso de las facultades que le confiere el 10º inciso del citado artículo, en nombre de la República, ha venido en decretar y

DECRETA:

Art. 1º Se prorroga la sesion legislativa por el término de treinta dias mas, que principiará el 27 del corriente.

Art. 2º El presente decreto será enviado al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional del Senado Consultor á los 21 dias del mes de Mayo de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente, *Bobadilla.*—El Secretario, *Meliton Valverde.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 22 dias del mes de Mayo de 1860 y 17º de la Patria.—A. ALFAU.

Refrendado: El Ministro de Justicia &. Encargado de las Carteras de lo Interior, Policía y Agricultura.—JACINTO DE CASTRO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Copia

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Conformándome con lo que previene el Decreto del Senado del 18 de Abril último, sancionado por el Poder Ejecutivo

en 21 del mismo mes, abriendo el Puerto de Monte Cristy para la exportacion de ganado, conforme á la ley sobre aranceles de importacion y exportacion, en cuyo Decreto se autoriza por su art. 6º al Poder Ejecutivo, para reglamentar lo conveniente á fin de que los buques que hayan de aprovecharse de esta concesion sean despachados en la Aduana de Puerto de Plata y se asegure el cobro de los debidos derechos, evitando todo fraude, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º Los buques así nacionales como extrangeros que despues de llenar las formalidades y requisitos que exige el precitado decreto en la dicha Aduana de Puerto de Plata, se dispongan á hacer carga de ganado en el mencionado punto de Monte Cristy, harán una declaracion jurada del número de cabezas de ganado que se propongan embarcar abordo del mismo buque y prévio el pago de los derechos correspondientes en la Aduana de Puerto de Plata, obtendrán una guia que habrán de presentar á la Comision Fiscal de Monte Cristy creada en virtud del art. siguiente.

Art. 2º En el referido puerto de Monte Cristy se formará una comision, compuesta del Alcalde, del Comandante de Armas y del Subdelegado de Hacienda encargada de vigilar el exacto cumplimiento del decreto precitado y del presente reglamento.

Art. 3º La antedicha comision vigilará escrupulosamente que no se embarque un número mayor de cabezas de ganado que el designado en la guia, y bajo pretesto alguno, ningun otro objeto que no sea la aguada ó comestible que el buque haya menester para su viage y dará cuenta por duplicado al Ministro de Hacienda y al Administrador de Puerto de Plata, del cargamento del buque y del dia en que este se hace á la vela.

Art. 4º El Administrador de Puerto de Plata, proveerá á cuanto fuere menester para llevar á efecto lo prevenido en el art. 5º del mismo decreto desde el mismo dia del vencimiento del plazo á que se refiere.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias de Mayo del año 1860 y 17º de la Patria.—A. ALFAU.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PEDRO RICART Y TORRES.

A continuacion insertamos la dimision dada por Monseñor Gabriel B. Moreno, y la contestacion del P. E.

Excmo. Sr.—No permitiéndome mi quebrantada salud llenar cumplidamente los deberes del cargo de Capellan de honor de S. E. el Gefe del P. E., suplico á VS. se digne aceptar mi renuncia de dicho empleo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V.S. el testimonio de mi alta consideracion y profunda gratitud.—De V.S. humilde servidor Q. B. S. M.—Excmo Señor *G. B. Moreno del Cristo*, Camarero de honor de Su Santidad.—Excmo. Sr. Ministro del Culto &ª—Mayo 16 de 1860.

Monseñor.—El Poder Ejecutivo apreciando los motivos que mueven á V. S. á dar dimision del cargo de Capellan de S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien aceptarla, y me encarga dar á V.S. las gracias por el tiempo que se sirvió desempeñarlo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—F. D. F. DE CASTRO.—*A Monseñor Gabriel B. Moreno del Cristo. Camarero de honor de Su Santidad.*—Mayo 18 de 1860.

NOMBRAMIENTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Juan Pablo Sanchez, ha sido nombrado Director del Registro de la Comun de Azua.

El Sr. Ramon Hernandez, ha sido nombrado Comisario Ordenador Especial del Ejército de las fronteras del Sud.

Senado Consultor.

SESION DEL 16 DE ABRIL.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Abril de 1860, se abrió la sesion del Senado Consultor, compuesta la mayoría de los honorables, T. Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, vice Presidente, Francisco Javier Abreu, Pedro P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde, y Meliton Valverde, Secretario.

Dióse lectura al acta de la sesion anterior, y fué unanimemente aprobada.

En conformidad con la órden del dia, se procedió á la discusion sobre la Consulta hecha al P. E., tocante á las disposiciones establecidas por los Ayuntamientos de Santiago y Puerto de Plata.

Primeramente se dió lectura al oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion que dice así:

Sr. Presidente del Honorable Senado.—Tengo el honor de someter à la consulta de ese honorable Cuerpo, de órden del Gobierno, la que hace la autoridad política de Santiago, como comprendida en la atribucion 8ª del art. 26 de la Constitucion; y que aparece de los documentos que orijinales acompaño. El Gobierno desearía que al resolver el Senado tuviese presente todo lo gravoso que es para la agricultura el impuesto de peajes; por cuanto grava directamente esta industria en su parte mas vital, que es la del transporte de sus productos, harto perjudicado ya por el estado en que se encuentran las vias públicas.—Podría tal vez creerse qué el producto del peaje, bien aplicado, contribuiría à la mejora de aquellas; pero la experiencia enseña que lo real y efectivo es la imposicion del gravàmen á los pueblos, el cobro de su rendimiento y el completo abandono de los caminos, porque desgraciadamente encomendada la inversion á los Ayuntamientos, participan èstos de los inconvenientes que experimentan en su accion las corporaciones: siempre lenta y desprovista de energía.

En las circunstancias presentes, el Gobierno no puede tampoco ocultar al Senado que el clamor es general contra los abusos que se cometen en la exaccion del impuesto establecido en el camino de Puerto de Plata; y que ningun Ayuntamiento estaría menos que el de Santiago, en el caso de imponer trabas al transporte de los frutos, cuanto es de todos conocido que, las que ya les ha puesto la naturaleza, son la única barrera que impide el desarrollo completo de la riqueza agrícola en tan industriosa Provincia; y por último, que es aun mas notable que esto se haga por un ayuntamiento cuyas rentas son superiores à sus gastos.—Ruego à V. S. se sirva disponer la devolucion à estas Oficinas de los documentos adjuntos, luego que hayan llenado su objeto.—Aprovecho &. &.—Santo Domingo 11 de Abril de 1860.—FELIPE D. FERNANDEZ DE CASTRO.

Se leyó tambien el acta del Ayuntamiento de Puerto de Plata, con fecha 18 de Febrero de este año, en que dispuso hacer las imposiciones siguientes:

SOBRE PEAJE.

Art. 1º Por las horquetas y cañones de todas dimensiones hasta 12 de tabla, que se introduzcan en esta Ciudad por mar y tierra, su conductor pagará por cada una 2 cts. fts.

Por idem. idem. de mayor dimension pagarà por cada una 4 cts. fts.

Art. 2º Por todo animal cargado con productos de exportacion que vengan del interior, cada carga 4 cts. fts..

Art. 3º Todo fruto de exportacion que se introduzca en la Ciudad por via de embarcaciones, pagarà como sigue:

Un quintal de concha, 4 $ fts.
Un quintal de cera, 12½ cts. fts.
Un quintal de cuero, 6¼ cts. fts.
Un seron de tabaco, 2 cts. fts.

Art. 4º Todo introductor de animales para el consumo, pagarà:

Por cada res, 5 cst fts.
Por cada puerco 2 id. id.

SOBRE ESTABLECIMIENTOS.

Art. 5º Todo establecimiento de cigarrería en la Ciudad, pagarà por el presente año, 6 $ fts.

Y todo cigarrero sin establecimiento pagarà por mes 12 cts. fts.

Art. 6º Todo artesano sin taller pagarà por el presente 2 $ fts.

Art. 7º Todo panadero sin establecimiento indicado por la Ley de Patentes, pagarà por el presente año 5 $ fts.

Art. 8º Todo vendedor ó vendedora de legumbres y frutos en la plaza del Mercado pagará todos los sàbados 2 cts. fts.

Art. 9º Se prohibe à toda persona el salir à los caminos reales à atajar las cargas que à la poblacion traen los habitantes del campo.

Art. 10. Todo carretero pagarà anualmente 6 $ fts.

Art. 11. Todo vendedor de agua pagarà semanalmente, 12½ cts. fts.

Art. 12 Todo vendedor de malojo pagarà por cada carga 1 cts. fts.

Art. 13 Toda persona que haga una diversion pública deberá antes obtener una licencia de la Municipalidad, por la cual pagará como sigue:

Por un fandango 1 $ fts.
Por un bambulà 2 $ fts.
Por un baile de màscaras 5 $ fts.

Dióse igualmente lectura á otro acuerdo del 22 de Noviembre del año pasado, en que dispuso hacer las siguientes imposiciones:

DERECHO DE LIMPIEZA.

Todo almacen y taller de carpintería, pagarà semanalmente, 25 cts. fts.

Toda tienda, pulpería, tabaquería, sastrería y zapatería. 12½ cts. fts.

Toda casa particular pagarà 6¼

Los que no son verdaderamente pobres pagarà 3 cts. fts.

Dos acuerdos mas, fecha 26 de Noviembre y 9 de Junio, en que impusieron del modo siguiente:

Art. 1º Por cada pieza de caoba depositada en la playa, frente á la Aduana de este puerto, pagarà el dueño por cada trimestre que estè depositada, 3 cts. fts.

Art. 2º Este derecho tendrá que satisfacerse, aunque del trimestre, solo un dia haya estado depositada la pieza.

Por toda otra clase de maderas de estantería, vigas ó tablas de palma, se pagará por cada pieza ó docena de tablas, mensualmente cts. fts.&. &. &.

La comision nombrada para abrir concepto sobre este negocio, compuesta de los honorables Bonilla y Manuel Mª Valverde, formuló por escrito su opinion en los términos siguientes:

Honorables Srs.—La Comision nombrada para formular el proyecto de respuesta a la consulta hecha por el P. E., sobre las imposiciones establecidas por el Ayuntamiento de Puerto de Plata, evacua su cometido en la forma siguiente.

Que se diga al P. E. que si por el artículo 25 de la ley sobre ayuntamientos, èstos están autorizados á crearse los arbitrios convenientes, segun las riquezas y facultades de las poblaciones; sin embargo èstos no pueden imponerse sino sobre los objetos destinados al consumo local.

Estos objetos, se dividen en cinco clases que son, primera: bebidas y líquidos. Segunda: comestibles. Tercera. combustibles. Cuarta: forrages. Quinta: materiales.

Son comprendidos en la primera division, los vinos, vinagre, cidras, cervesa, aguardiente espiritus, licores y aguas espirituosas.

Son comprendidos en la segunda division, los objetos que sirven habitualmente al alimento de los hombres, como las carnes, pescado, mantecas y quesos que vengan del estrangero; con escepcion sin embargo, de los granos, harinas frutos, manteca, leche, legumbres y otros frutos menores.

Son comprendidos en la tercera division, el carbon y la leña, sebos, cera y aceytes pa

alumbrado.

La cuarta division comprende, los forrages verdes y secos, de cualquier naturaleza, especie y calidad que sean.

Son comprendidas en la quinta division, las maderas labradas ó en bruto propias para las construcciones de Evanisteria, Toneleria, Carreteria, las piedras de silleria, pisarras, tejas, ladrillos, piedras de cal y yesos.

Deduciendose de lo dicho, que el Ayuntamiento de Puerto de Plata, no se ha creado arbitrios, sino que ha impuesto contribuciones, que no pueden ser establecidas sino por una ley, y las que los Ayuntamientos no pueden imponer, ni aun para subvenir à sus mas urgentes necesidades: habiendo faltado ademas al establecer aquellas, en cuanto à la forma, pues no se ha ajustado á lo dispuesto por el 5.° inciso del art. 27 de la citada ley, que dispone, que dichos derechos no pueden crearse sino con la anuencia del Gobernador Politico y la debida aprobacion del Gobierno.

Santo Domingo Abril 16 de 1860.

Verificado ésto, el honorable Presidente manifestó su opinion en los términos siguientes:

Sres. Señadores.—De acuerdo con la opinion de la comision, creo que lo que debe decirse al P. E. es que: El objeto de la Ley no fuè que se gravasen los pueblos con contribuciones onerosas, sino con aquellas que fuesen útiles, provechosas y necesarias para su fomento, para establecer su policía, crear hospicios y otros establecimientos de beneficencia y para lo demas que sea de utilidad y conveniencia pública.—Por esto se dejaron las imposiciones comerciales, tan precisas y necesarias, al patriotísmo y claro discernimiento de los Ayuntamientos, con anuencia del Gobernador político y la aprobacion del Gobierno.

El Peaje de Santiago en 1847 fuè establecido para crear un camino de aquella Ciudad à la de Puerto de Plata mas cómodo y conveniente que el que existía.

Poco se ha hecho y claro que si la imposicion se ha distraido de su objeto principal, no debe existir, ó à lo mènos, debia ponerse mucho esmero en no distraer los fondos de su destinacion y conservarlos para llevar adelante la obra que es tambien de necesidad y utilidad, como lo son las vias de comunicacion

En su principio solo se pagaban dos pesos nacionales, hoy dice que se cobran diez y en mi concepto para operar en este ramo cualquiera innovacion ó aumento, debió hacerse con la anuencia del Gobernador de la Provincia y la aprobacion del Gobierno como lo requiere la Ley. La imposicion de peaje en Puerto de Plata, la Vega y demas comunes, parece por ahora innecesaria y demasiado gravosa para aquellos pueblos.

No lo es mènos la imposicion hecha à las caobas que se hayan de poner en las playas de Puerto de Plata. Esta produccion del país està ya muy recargada de derechos y para promover el fomento de la agricultura y demas productos territoriales, es conveniente no gravarlas y concederles por el contrario cuantas franquicias sean posibles. Ademas la propiedad de las playas pertenece al dominio público, el derecho á todos y así el Ayuntamiento no pudo sin violacion de las leyes haber creado un ramo sobre la propiedad agena.

No dejan de tener tambien sus inconvenientes las imposiciones hechas à todas las bestias que entran en la poblacion cargadas de frutos, à las verduleras, carreteros &. &. porque hay una consideracion que debe llamar mucho la atencion sobre el particular y es que la Ley de patentes los ha exeptuado porque los Legisladores han tenido presente que si bien, es de necesidad que los ciudadanos contribuyan á las necesidades del Estado, las contribuciones siempre son gravosas, atacan la propiedad individual y en un estado normal se hacen mas llevaderas; pero cuando el ciudadano tiene muy á menudo que abandonar su casa y trabajos para defender la patria y órden público, se le han de tener muchas consideraciones y principalmente es necesario ante todo tener presente que los pueblos no pueden marchar súbitamente a su engrandecimiento, prosperidad y ornato, porque esta es la obra pausada de la naturaleza y del desarrollo, del trabajo, de la industria, de la produccion y de la civilizacion. Por todo lo que yó opino que el Ejecutivo puede aprobar las imposiciones que juzgue convenientes; hacer que se modifiquen, desaprobarlas y dictar todas las medidas necesarias para correjir los abusos, y el fraude, principalmente en la recaudacion de impuestos, porque se hace muy notable que el Ayuntamiento de Santiago fijase diez pesos nacionales y se diga que hayan cobrado cuarenta, lo cual debe reprimirse con la mayor severidad. Este es mi parecer.

Se sucitaron diferentes cuestiones y aclaraciones y el honorable Vice-Presidente manifestó su opinion diciendo:

Srs. Senadores:—He oido con atencion la opinion de la honorable Comision especial del Senado, y la que acaba de emitir nuestro digno Presidente, y hablando con el debido respeto, ni una ni otra llenan, á mi corto entender, el objeto del Gobierno al hacer al Senado la consulta de que se trata, porque ambas están concebidas en terminos muy generales y no concluyen categoricamente.

Yo opino pues, que en respuesta de aquella, se diga al P. E. que entre las diversas imposiciones hechas por el Ayuntamiento de Puerto Plata, y que tenemos á la vista, se nota una, la que recae sobre las maderas que se depositan á orillas del puerto de aquel nombre, nada legal, en razon á que las playas del mar, son del dominio público, y no pueden formar parte de ningun ejido; que de las otras, la mayor parte corren bajo la jurisdiccion de la ley de patentes, y que en cuanto al peaje establecido por dicho Ayuntamiento y el de Santiago, aunque en materia de la esclusiva atribucion de estas corporaciones, segun el art. 27 inciso 5.° de la ley de la materia, está sin embargo sujeta á la sancion del Gobierno, quien puede por todo aprobar ó desaprobar las cuotas, segun lo estimare conveniente.

Estando suficientemente ilustrada la materia, se puso á votacion. El honorable Presidente persistió en su opinion y la mayoría adoptó el proyecto de respuesta de la comision para evacuar la consulta con la adiccion propuesta por el hon. Delmonte.

Se leyeron dos notas oficiales del Ministro de la Gobernacion, proponiendo en una abrir el puerto de la Romana, puesto que habian cesado yá las circunstancias particulares en que se encontraba la República, cuando obligaron á cerrarle. En la segunda nota se proponia al Senado Consultor, se sirviese votar la suma de seiscientos pesos fuertes para la reparacion del Templo de Santa Cruz del Seybo; y fueron tomadas en consideracion ambas proposiciones, para discutirlas y resolver lo conveniente en una de las prócsimas sesiones.

Habiéndose ausentado el hon. R. Perez, el Presidente nombró al hon. Bonilla para sustituir á aquel en la comision de Peticiones durante su ausencia, lo mismo que en la del informe sobre la memoria del Interior y se terminó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL 17 DE ABRIL.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 17 dias del mes de Abril de 1860, año 17º de la Patria, se abrió la sesion del Senado Consultor compuesta la mayoria de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco Javier Abreu, Pedro P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde, y Meliton Valverde Secretario.

Dióse lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

El hon. Delmonte propuso una sesion secreta y todos los demas Senadores apoyaron su mocion, quedando en receso la pública por algunos momentos. Terminada la secreta se volvió otra vez á la pública.

En conformidad con la órden del dia, se dió la tercera lectura al decreto que determina abrir el puerto de Monte Cristy para la exportacion del ganado vacuno.

La comision de peticiones presentó un informe que es así:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud que hace el Ayuntamiento de Puerto de Plata al Senado Consultor, de que se le autorize para enajenar à favor de los Señores Tomas Rodriguez y Gustavo Zeller, varios solares, para con su producido, construir una sala Capitular y reparar los puentes que facilitan las comunicaciones en esa Ciudad.

La Comision observa que no encuentra en èsta solicitud los documentos necesarios, como son el presupuesto de los gastos para dicha obra, el avalúo de los solares y el apoyo del Gobernador de la Provincia; por lo que la Comision se abstiene de abrir concepto.

Santo Domingo 17 de Abril de 1860.—*Bonilla.—Abreu.*

De acuerdo con la opinion de la Comision, el Senado resolvió que el Ayuntamiento de Puerto Plata, hiciese su solicitud por la vía ordinaria y acompañada de los documentos necesarios. Tocante á otra solicitud del Sr. Esteban Pozo la Comision presentó el siguiente concepto, quedando aplazada la resolucion para otro dia.

Honorables Señores.—La Comision de peticiones: en vista de la que ha dirigido al Senado el Señor Estevan Pozo, reclamando el inmediato pago del valor de ciento ochenta y un barril de cal de que fuè despojado en la administracion Baez; acompañando á dicha solicitud la órden espedida por el Ministro del Interior de la època compeliendole á la entrega de dicha cal; como asi mismo el recibo dado por el Sr. Vicente Soto, que acredita haberse entregado de ella y empleádola en la composicion de la Calle del Comercio.

La Comision es de dictámen: que estando justificado que el Señor Estevan Pozo, entregó á la persona que le fuè designada los ciento ochenta y un barril de cal y que èstos se emplearon en utilidad pública, como lo es la reparacion de las calles, que se abone al Sr. Pozo por el Tesoro público, el valor de los 181 barril de cal conforme al 15.° inciso del art. 8.° de la Constitucion, cuando el erario público este en aptitud de poderlo verificar.

Santo Domingo 17 de Abril de 1860.—Bonilla.—Abreu.

Se trajo á la vista la nota oficial del Ministro de lo Interior en la cual proponia al Senado se sirviese votar la suma de seiscientos pesos fuertes para la reparacion del Templo de Santa Cruz del Seybo: se tomó en consideracion y se resolvió que de los fondos públicos se destinara esa suma para la obra citada.

Vista la nota oficial del P. E. en la que propone la apertura del Puerto de la Romana, se abrió la discusion sobre este punto y se resolvió que se fórmulase el proyecto del Decreto y al mismo tiempo que se dijese al P. E. que teniendo él la iniciativa de las Leyes, convendria que en lo sucesivo cuando tuviese que proponer alguna Ley ó decreto, se sirviese enviar formulado el proyecto para dejar mas cumplidos sus deseos.

Leido un Oficio del Ministro de la Gobernacion en el que presenta la solicitud hecha al Gobierno por los encargados de la fábrica de la Iglesia que se construye en Santiago, de que se les ceda la parte no ocupada del solar que fué de los Trinitarios, para con su producto terminar la obra: el Senado resolvió que se dijese al Ministro, que para poder apreciar dicha solicitud, necesitaba tener á la vista el justiprecio del solar; y que se comprobase la necesidad de destinar su valor á la conclusion de la fábrica de la Iglesia.

Se abrió un pliego del Vicario General de esta Arquidiócesis, Vice-Rector del Colegio Seminario, por el cual solicitaba del Honorable Senado que tomase algunas medidas para el restablecimiento de este instituto, indicando algunas de las disposiciones de la ley de 8 de Mayo de 1848, que no habian sido puestas en ejecucion y las que creia convenientes para el objeto propuesto &.

El Senado habiendo tomado conocimiento de dicha solicitud, determinó que pasase ésta á la comision de Peticiones,

para que abriese concepto; y agotadas las materias se levantó la sesion.—Es copia. —*Melitan Valverde.*—Secretario.

PODER JUDICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Diez, Ministros, asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado la sentencia siguiente:

Entre el Sr. Julian de Paula propietario domiciliado en la comun de San Francisco de Macoris intimante en tercera oposicion contra la sentencia que pronunció esta superioridad en fecha 12 de Setiembre de 1851 á favor del Sr. Santiago Rodriguez, teniendo por su defensor constituido al Sr. Jacinto de Castro de una parte.

Y el Sr. Santiago Rodriguez propietario y del domicilio de dicha comun de Macoris intimado en la referida tercera oposicion postulando por él el Sr. Pedro de Castro de otra parte.

Vistos.

Vista la sentencia interlocutoria de fecha 4 de Setiembre de 1856 por la que esta Suprema Corte de Justicia ordena que la parte de Julian de Paula pruebe la calidad del Alguacil Tomás Glas con la copia del proceso verbal á que se refiere el acto de emplazamiento en cuestion.

Vista el acta estendida el 19 de Junio de 1854 en la Villa de San Francisco de Macoris ante el Corregidor de la Comun en funciones de Alcalde Constitucional, y en que consta; que á pedimento del mencionado Julian de Paula, y por no tener la Alcaldía alguacil alguno se nombró al Sr. Tomas Glas á quien se tomó juramento para que notificara al Sr. Santiago Rodriguez el recurso que dicho Paula interponia ante esta Suprema Corte en tercera oposicion, contra la sentencia que le despojaba de su propiedad y en cuya sustansacion y fallo no habia sido parte, y cuyos terminos fatales parece se cumplian:

Atendido: á que en toda notificacion uno de los fines principales de la Ley es, que la persona á quien se cita á comparecer en juicio, á estar en derecho, sepa que está emplazada y debe presentarse a alegar el que le asista: Que esta acta debe contener todos los elementos constitutivos de su existencia, todas las formalidades intrínsecas previstas por la ley para su validez y plena fé en juicio y fuera de él, empero que unas son sustanciales del modo mas absoluto y cuya omision invalidaria el acta, y otras son relativas y pueden suplirse por equipolentes:

Atendido: á que el caracter de todo funcionario público se lo dá é imprime la nominacion por autoridad competente y el juramento si la ley lo exige: Que en los Ministros inferiores de Justicia, que como ministeriales ú oficiales públicos no son sino empleados del juzgado ó Tribunal cerca del cual ejercen sus funciones, basta el nombramiento por quien corresponda y la prestacion de juramento, y que asi como puede nombrarse un Secretario instantaneamente ú *adhoc* para estender y autenticar una sentencia ó cualesquiera otro acto de su ministerio, asi tambien puede serlo un alguacil cuando no le haya en el juzgado ó Tribunal donde deba hacerse la citacion, notificacion ó ejecucion de sentencia; porque ni el mandato judicial ha de quedar sin ejecucion, ni los derechos de las partes dejarse perimir.

Atendido: á que la notificacion ú emplazamiento es un acto de jurisdiccion supuesto que el Juez puede abreviar los términos, permtir se haga en dia feriado y designar el Alguacil que la haga, y que por tanto constituye un acto de administracion judicial que tiene por fundamento las necesidades del servicio y el interés de las partes litispendentes.

Atendido: á que en la Villa del Macoris en cuya jurisdiccion debia hacerse la notificacion, no habia Alguacil segun aparece del acta fecha 19 de Junio citada; que los términos fatales se cumplian respecto al derecho que á Paula asistiera, que se llenaron las formalidades esenciales de ser nombrado por el corregidor en funciones de Alcalde por delegacion especial de la ley, y el juramento de desempeñar fielmente sus deberes.

Atendido: á que si segun la letra y espíritu del art. 1029 Cod. de Proc. los Tribunales deben oficiosamente declarar nulos los actos que adolescan de vicios ó nulidades absolutas; el art. 1030 le prohibe invalidar ningun acto de procedimiento, si la nulidad no está formalmente determinada por la ley, y como en el caso presente lejos de estar determinada ni prevista, se han llenado y cumplido con las formalidades de esencia, con las necesidades del servicio público, y en el interés privado de las partes. Vistos los artículos citados.

La Suprema Corte de Justicia administrandola En nombre de la República y no haciendo mérito del requerimiento Fiscal, desecha la ecepcion propuesta por la parte demandada, declara legal el acto, y manda continuar el fondo del negocio cuya ventilacion se fija para la audiencia del jueves que contaremos veinte y dos de los corrientes, condenando al demandado en los costos de este incidente.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Gobierno, asi lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Se manda y ordena.—*J. N. Tejera. José Salado y Mota. José Diez.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy lunes doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y decimo séptimo de la Patria; la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica,

E. A. de Soto.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, el primer dia del mes de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y décimo septimo de la Patria, siendo las ocho de la mañana, nos reunimos los abajo firmados con el objeto de fijar el cambio que deba regir en esta Ciudad durante el mes de Mayo, para las operaciones de la Administracion pública, en cumplimiento del Decreto de fecha 16 de Agosto de 1858. El que quedó fijado para las operaciones del presente mes, á razon de cuatro mil pesos nacionales cada onza de oro.

En fé de lo cual levantamos la presente acta el mismo dia, mes y año arriba espresados.

El Alcalde—*F. V. Limardo.*—*Maatsch.*—*José M. Arzeno.*—

AVISOS OFICIALES.

Secretaría de Estado.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

Seccion de Justicia.

Habiendo el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República remitido à este Ministerio en fecha 24 del presente mes, una comunicacion del Juzgado de Arecibo (Isla de Puerto Rico) en que se hace saber que la Sra Francisca Negron, esposa que fué de Don Antonio Freites, ha muerto y dejado una herencia ascendente à la suma de once mil novecientos tres pesos fuertes, y de la cual participa el Sr. Aniceto Freites (Q. E. P. D.) como uno do los hijos lejítimos de la dicha Sra., se avisa, à fin de llenar cumplidamente los deseos de los coherederos, que los que tengan derecho á la sucesion del finado Aniceto Freites, pueden dirijir sus representaciones al Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de la Capital.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CAPITAL.

En las gacetas anteriores, habiamos publicado el hallazgo de un relox de cobre dorado, sorprendido en manos de un ladron, en la Provincia del Seybo; y como hasta ahora no se ha presentado su dueño, advertimos, que queda señalado el término de treinta dias contados desde la fecha, para su reclamo.

Si espira dicho plazo y no se ha presentado aun, se venderà en pública subasta y su producto se aplicará à la obra del Hospital de San Lázaro, conforme órden superior.

Santo Domingo Abril 30 de 1860.—El Alcalde Constitucional.—*Andrés Aybar.*

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.

Se hace saber que el dia veinte y nueve de Mayo del corriente año á las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de 1ª instancia de esta Capital, se procederá à la adjudicacion de la mitad de una casa perteneciente à la sucesion Faura, situada en la calle de los Mártires, 1sicta (") del primer cuartel.

La venta por licitacion de la mitad de la mencionada casa, está ordenada por las sentencias del 11 de Abril, dada y pronunciada en Cámara de Consejo por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial del 15 de Mayo, cuya venta ha sido requerida por el Sr. Juan Bautista Ramirez, Administrador especial de los bienes de a dicha sucesion Faura, quien tiene constituido por Defensor al Sr. Apolinar de Castro que lo es público de los del número de este distrtto Judicial, con su morada y estudio en la calle de la Separacion casa n.° 58.

El precio en que le ha tasado el Sr. Vicente Soto, es 400 pesos fuertes.—Santo Domingo Mayo 20 de 1860.—APOLINAR DE CASTRO.

Deseando el que suscribe emprender viaje para San Thomas en todo el mes entrante, suplica á sus deudores, tengan á bien presentarse á saldar sus respectivas cuentas, muy particularmente aquellos que estuvieren atrazados en sus pagos.—Mayo 26 de 1860—J. P. ESCUDERO.

El que suscribe hace saber al público que vende dos casas en la calle del Comercio, n.° 46, donde actualmente vive.—Sto. Domingo Mayo 15 de 1860.—*José María Silverio.*

SAMPTON, sastre de Paris, hace saber al público, que ha abierto una Sastreria en la calle de Santo Tomàs casa n.° 22 y que trabaja á precios equitativos.

VALLEJIRA, ofrece al público sus servicios en toda clase de tapicería, y hechura de sillas, canapees, colchones &a. &a.

Vive en el Callejon de la Cruz casa n.° 10

Imprenta Nacional. 1860.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 93. | Santo Domingo JUNIO 2 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

31407
93-1

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

SESION DEL 18 DE ABRIL.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 18 dias del mes de Abril de 1860, se abrió la sesion del Senado Consultor, en presencia de la mayoría compuesta de los honorables, T. Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, vice-Presidente, Pedro P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde, y Meliton Valverde, Secretario.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Se discutió artículo por artículo el decreto que determina abrir el puerto de Monte Cristy para la exportacion de ganado y fué sancionado del mismo modo. Leido despues el conjunto fué aprobado unánimemente.

Presentado el proyecto de decreto por el cual queda abierto el puerto de la Romana para la exportacion é importacion desde el 1º de Enero de 1861, sufrió la 1ª lectura constitucional sin observaciones.

Abierta la discusion sobre la respuesta á la consulta hecha por el P. E., con respeto á las disposiciones de los Ayuntamientos de Santiago y Puerto de Plata, hubo distintos pareceres y se aplazó dicha contestacion para una de las próxsimas sesiones, cerrándose la de este dia.

Es copia.—*M. Valverde.*—Secretario.

SESION DEL 19 DE ABRIL.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco Javier Abreu, Pedro P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde, y Meliton Valverde Secretario, se abrió la sesion. Se leyó el acta de la anteior y fué aprobada.

Despues de esto, el Senado pasó á una sesion secreta, terminada la cual continuó la pública.

Conforme á la órden del dia se evacuó la contestacion pendiente sobre la consulta hecha por el P. E. acerca de las disposiciones tomadas por los Ayuntamientos de Santiago y Puerto de Plata, y fué segun el dictámen de la comision encargada, inserto en el acta de 16 de los corrientes, con la adicion siguiente propuesta por el hon. Delmonte: "En cuanto al "peaje el Senado hace presente: que esta imposicion está acordada por la Ley "y es atributiva de los Ayuntamientos, teniendo el Gobierno el derecho de aprobar la cuota segun lo estimare conveniente."

La Comision de Peticiones presentó el informe siguiente, que leyó el hon. Bonilla, concebido así:

La Comision de peticiones, habiendo visto y detenidamente examinado la que ha dirigido al honorable Senado Consultor, el Señor Vicario General, Gobernador de la Diócesis y Vice-Rector del Colegio Seminario establecido en esta Capital, en virtud de la Ley de 6 de Mayo de 1848 y tomando en consideracion las poderosas razones en que se funda para pedir á esta honorable corporacion resuelva como materia de su esclusiva atribucion: que el Convento de Regina Angelorum que fué destinado por el art. 6 de la citada ley para el establecimiento del Colegio, sea puesto á su disposicion para los fines indicados: que la suma de doce mil pesos nacionales, que de las arcas del Tesoro público fué asignada en calidad de renta de este instituto, le sea sustituido con otra suma que represente el mismo valor que aquella tenia de 768 pesos fuertes en esa época, por haberse reducido á consecuencia del desmérito del papel moneda á la insignificante de 46 pesos fuertes, supuesto que la intencion de los legisladores fué sin duda al hacer esta asignacion, la de favorecer ese instituto con el valor real que dicha suma representaba.

Que por el art. 14 de la misma Ley se destinaron tambien para rentas del Colegio, el arrendamiento de cuatro de las mejores casas del Estado, en esta Ciudad, y las que desde entónces le fueron entregadas al Rector, gozando el Seminario de los productos de su arrendamiento, hasta el 4 de Junio del año próximo pasado, en que por acuerdo del Senado, fué una de ellas mandada entregar á la Sra. Viuda Beauregard, por pertenecerle en propiedad, habiendo el Gobierno destinado la otra para servir de Palacio al nuevo Arzobispo.

Que estas disposiciones, justa la una y necesaria la otra, han despojado al Seminario de la mayor parte de sus rentas, reduciéndole al estado triste de no poder continuar, privando á la Iglesia y al Estado de los beneficios que ha producido y debe esperarse de la conservacion de tan laudable instituto.

En este concepto la comision opina: que estima justa como fundada en razon, la solicitud del Sr. Vicario General, estando basada en disposiciones de una Ley que no habiendo sido derogada, deberá tener su cumplida ejecucion y que por lo tanto se le conceda al Sr. Vicario, todo lo que solicita, por creerlo justo, y tan necesario y útil á la Iglesia como al Estado.

Santo Domingo 19 de Abril de 1860.

Fué tomado en consideracion para discutirlo en la sesion próxima.

Se dió lectura á la memoria presentada por el Sr. Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, concebida en los siguientes términos:

MEMORIA

Que tiene la honra de presentar á S. E. el Gefe del Poder Ejecutivo, dando cuenta de lo obrado en el ramo de que está hecho cargo, el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, sobre lo hecho en dicho ramo durante el último período parlamentario.

Excmo. Señor:

La importancia de los trabajos del Ministerio de lo Interior, Policia y Agricultura, que habeis confiado al que suscribe, es de tal magnitud, que mas pareceria un osado atrevimiento de su parte haberlo aceptado con tan débiles fuerzas, que un patriótico deseo de contribuir con ellas á la grande obra de la regeneracion de nuestra abatida Patria; si no fuese, porque en el estado en que ésta se halla, la obediencia de cada uno de sus hijos á la imperiosa ley de esa necesidad, es la única regla que debe guiarle en sus acciones. Entre los diversos ramos de la Administracion pública, ninguno impone obligaciones tan severas al que lo administra, como aquel del cual dependen el buen órden del Estado, y la prosperidad de la República.

Por desgracia las funciones que aquel ejerce estan en nuestro pais sujetas en su accion; y tiene casi siempre que limitarse para obrar, al estrecho círculo en que le permite girar la situacion poco holgada de nuestros recursos; por manera que puede decirse que el Ministerio de este ramo no es mas que una dependencia del de Hacienda; y que solo puede entrar en accion, para todo aquello que exijen las mejoras materiales del Estado, cuando se lo permite la situacion precaria de una hacienda agoviada por las enormes cargas que nos legaron los que nos precedieron.

Por esta y no otra causa, los dignísimos Ministros que en el periodo parlamentario que acaba de terminar antecedieron al que suscribe, tuvieron el dolor de verlo transcurrir casi infructuosamente. Ellos como el que actualmente lo ejerce, no pudieron ocuparse sino de aquella parte de su deber que era dable llenar sin gravámen del erario público. Emprendieron el arreglo de los caminos que tanto lo han menester, pero por la causa dicha, limitaron su accion, á exitar con órdenes la composicion de los existentes, sin ayudar á los que habian de ejecutarlas con ingenieros è inspectores inteligentes, que hubiesen hecho fructífero el trabajo con que contribuian los pueblos, en su mayor parte hoy perdido. Emprendieron asi mismo, la reparacion de las calles y edificios públicos; pero los resultados fuèron tan escasos como los recursos de que pudieron disponer; y el Ex-Convento de Regina Angelorum con alguno que otro edificio, y una sola calle pudieron ser mejorados. La organizacion de la Guardia Civica fué tambien objeto de su cuidado y las mejoras que en tan importante institucion se advierten hoy, á ellos son debidas; pero habrian necesitado oficiales instructores que hubiesen llevado su instruccion al grado que es de apetecer. Exitaron á los Agricultores; pero solo la pluma tuvo parte en la exitacion; y carecieron de premios que poderles ofrecer.

Igual es el embarazo en que hasta hoy se ha encontrado el que suscribe; por manera que nada ha adelantado en la importante obra que principiaron aquellos, y seguramente desmayaria en la empresa, si no le alentara la esperanza de que el Senado Consultor, en vista de la urgente necesidad que hay de dotar de fondos propios tan preferente ramo, se servirá votar los que se le propongan.

Puede con verdad, decirse, Excmo. Señor, que todo lo concerniente à èl està por hacer; y el Gobierno se halla en la necesidad de proponer en la legislatura que se abre, una serie de leyes, que satisfaga las esperanzas de la Nacion. La industria agrìcola y fabril han menester premios que las estimulen y es indispensable una ley, que á la vez que los establezca, cree los recursos de donde hayan de salir. Los caminos públicos deben ser objeto de un esmerado cuidado de parte del Gobierno, porque de ellos pende la mayor ó menor riqueza del pais. El Agricultor està hoy gravado en su industria, con un impuesto tanto mayor cuanto es peor el estado de la via de conducion por donde ha de sacar sus frutos hasta el mercado mas próximo; y si en este mismo año no nos es posible elevar ese ramo hasta el grado de perfeccion que reclama, dotàndole con los ingenieros, inspectores y peones camineros que ha menester, y un buen reglamento que sistematice sus trabajos; es al menos indispensable mejorarlos, dando à éstos una direccion acertada y entendida. Los puertos de la República estan en la misma necesidad; reclamando el de Puerto de Plata, un muelle que haga menos penosa la carga y descarga de los buques que fondean en èl; el de Santo-Domingo, una pronta limpia de su entrada; y los de otros puntos de la República algunas obras que los hagan mas accesibles al Comercio.

Las cárceles de la República no exijen menos imperiosamente un pronto remedio, si no se quiere que el saludable freno de la Justicia sea un remedio ilusorio contra el vicio y una vana forma en el Estado. Los hospitales ya militares, ya de beneficencia, asi como los cuarteles, piden por todas partes remedio. Los pueblos que como Santo Domingo y Monte-Cristy, carecen de aguas potables, han menester algun esfuerzo para remediar un mal que tanto influye en el Sanitario de las poblaciones y en su bien estar material. La acuñacion de una moneda nacional; la fabricacion de nuestra pólvora; la recomposicion de las calles de la capital; su iluminacion; el fomento del teatro, como escuela de civilizacion y buenas costumbres, y la reparacion de sus ruinosos edificios, son en fin, mejoras que todos hechan de menos; que todos anhelan; que todos reclaman, porque todos las conocen; y porque todos las conocen, todos las ven posibles. Pero hay otras, Excmo Sr, que son menos conocidas y por lo mismo reputadas como irrealizables; y para las cuales hasta la esperanza se aplaza para cuando el pais se halle en mejores condiciones.

El que suscribe ha tenido no obstante la fortuna de estudiarlas de cerca y saber que, ni son imposibles en el estado en que se encuentra la República, ni es juicioso esperar, para obtenerlas, que el pais se enriquezca, pues que ellas son las que habian de proporcionarle esa ventaja. Basta la paz de que gozamos y bien meditadas leyes, para ver introducirse en nuestro suelo la vida de que hoy carece.

Explotadas nuestras minas de carbon de piedra, saldràn de ellas el alimento de los gazometos que alumbren nuestras Ciudades; el combustible que dè movimiento à las màquinas de nuestra agricultura è industria, y el generador del movimiento de las naves que surquen nuestros rios y crucen nuestras costas. Con iguales elementos, y sin capital propio, es posible ver los productos del Cibao exportados por un ferro carril, decuplarse en pocos años; y el puerto inseguro de Azua convertirse en el mas abrigado del mundo; porque es una preocupacion creer que solo con el dinero propio se acometen esas empresas. Existen en Europa inmensos depósitos sin salida, de cuanto es necesario para ellas, que solo esperan una buena ley en cualquier pais del mundo que les asegure un cinco ó seis por ciento de interes de su capital, para lanzarse al traves de los mares è irlo á colocar donde se les indique. Un pequeño esfuerzo de parte del Gobierno de la República le permitirá atravesar su territorio con tres hilos eléctricos, que se ramifiquen por todas partes para llevar á ellas la vida con la celeridad del pensamiento. Las CAJAS DE AHORROS, tan necesarias para las clases industriosas unidas à los MONTES DE PIEDAD tan urgentemente reclamados por las necesidades del pobre ¿què han menester mas que ley que las establezca? Los seguros mútuos sobre todos los ramos se hallan en el mismo caso. Un buen Banco Agrìcola es en fin, hijo solo de un buen reglamento. Apresurèmonos, pues, Excelentisimo Señor, á poner la primer piedra de cada una de estas mejoras, y lo que no se terminare en el presente año, tendrà su curso regular, dará nueva vida al pais y fructificarà à su debido tiempo.

Presentèmos al Senado los proyectos de ley que reclaman estas mejoras, en el órden que exija la posibilidad de su ejecucion, y confièmos en la sabiduría de ese cuerpo y el patriotismo de sus miembros para contar con que hallarèmos en èl la cooperacion necesaria para llevarlas à cabo.

Santo Domingo 24 de Febrero de 1860.—

Felipe Dàvila F. de Castro.

Los honorables Abreu y Bonilla nombrados para abrir concepto sobre esta memoria (este último en remplazo del Senador Rafael Perez ausente) presentaron su dictámen como sigue:

Informe de la Comision nombrada para examinar la Memoria del Sr. Ministro de lo Interior Policia y Agricultura

Las primeras líneas de la Memoria de lo Interior y Policía, confiada à nuestro exámen, revela la triste causa del estado de casi completa paralisis que afecta á esos ramos. Toda la buena voluntad del Ministro actual, como la de sus predecesores, todo su patriotismo, su eficacia, sus esfuerzos, han ido á estrellarse contra la valla fatal levantada ante el progreso de la República por la precaria situacion de nuestra Hacienda.

Asi lo declara el Sr. Ministro entrando luego á reseñar las diversas tentativas hechas por èl y por los que le antecedieron para realizar algunas mejoras importantes. Tal fuè el arreglo de los caminos, la reparacion de calles y edificios públicos, la organizacion de la guardia cívica y las frecuentes escitaciones á los agricultores; pero esas tentativas, ó quedaron sin fruto, ó le dieron escaso, viniendo à hacerlas casi inútiles la consabida causa.

Despues de manifestar el Ministro la esperanza de que el Senado Consultor se sirva votar los fondos que se le propongan para tan importante ramo, asegura que en èl todo està por hacer, y señala algunas medidas indispensables ó útiles, segun su concepto, para el progreso del pais. Premios para la industria agrícola y fabril, mejoramientos de las vias de comunicacion y de transporte, establecimiento de un muelle en Puerto Plata y otras obras en los demas puertos de la República que necesiten mejoras para mayor facilidad del comercio, reforma en nuestro sistema de cárceles actual que segun el Sr. Ministro, puede influir en que, "el saludable freno de la Justicia sea un remedio ilusorio contra el vicio, y una vana forma en el Estado." La mejor Administracion de hospicios y de cuarteles; provicion de aguas potables para los pueblos que como Santo Domingo y Monte Cristy carecen de ellas: acuñacion de una moneda nacional, fabricacion de nuestra pólvora, recomposicion de las calles de la Capital y su iluminacion; reparacion de sus ruinosos edificios, y fomento del teatro. Tal es el resúmen que hace el Sr. Ministro de las mejoras necesarias en su ramo, las cuales, dice, todos echan de mènos, todos anhelan y reclaman, por que todos las conocen y por lo mismo las ven posibles.

El Sr. Ministro no ha hecho mas que apuntar esas necesidades en su memoria, proponiendo al Poder Ejecutivo la presentacion sucesiva al Senado Consultor de los diversos proyectos de leyes de que cada una de aquellas ha de ser objeto.

Mas adelante indica el Sr. Ministro la facilidad de trasmutar toda esta muerte en vida, haciendo venir al pais capitales extrangeros, que, asegura, podrian obtenerse á un cinco ó seis por ciento de interes, y ayudados de los cuales, podriamos explotar nuestras minas de carbon, establecer un ferro carril en el Cibao, ver convertido el inseguro puerto de Azua en el mas abrigada del mundo, y ligar todos los puntos de nuestro territorio con tres hilos eléctricos para las comunicaciones telegráficas.

Tanta dicha podriamos obtener en pocos años pero nosotros creemos como el Sr. Ministro, que todo ello no puede ser sino la obra de un emprèstito extrangero, y por consiguiente, debemos comenzar por procuràrnosle.

Ademas, cree el Sr. Ministro que con poco esfuerzo podriamos fundar cajas de ahorros y Montes de piedad, seguros mútuos y un banco agrícola, y concluye exitándo al P. E. à que presente à este cuerpo los proyectos de Ley que reclaman esas mejoras, para los cuales es nuestro sentir que espere efectivamente el Senado tan ilustrada iniciativa.

Las resoluciones del P. E. en el ramo de lo Interior y Policia, desde el dos de Marzo del año pasado de 59, hasta el 20 de Enero del presente, encargadas á nuestro exàmen, no contienen nada que necesite especial referencia. En ellas solo hemos notado que la adoptada en 20 de Diciembre concediendo indulto y salvo conducto à condenados políticos, adolece de la irregularidad de no haber sido tomado el parecer de este Honorable cuerpo para dicha concesion, segun lo prescribe para las de su gènero el pàrrafo único del art. 35 de la Constitucion.— Santo Domingo y Abril 19 de 1860. —*Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla.*

El Senado resolvió juntar dicho informe á los de las otras comisiones, para discutirlos todos cuando estuviesen reunidos, segun lo resuelto en una de las Sesiones pasadas.

El hon. M. Valverde ofreció presentar el de Hacienda en la siguiente sesion; y quedó levantada ésta.

Es copia.—*Milton Valverde.*—Secretario.

Estado de las Patentes despachadas en la Comun de los Llanos, durante el 1er trimestre del corriente año.

A saber:

1	Sr. Antonio de Sosa,	tendero	$500
2	„ Antonio de Sosa,	pulpero	500
3	Sra Luisa Tebernal	idem.	500
4	Sr. Eulogio Garcia	tendero	500
5	„ Eulogio Garcia,	pulpero,	500
6	„ Nicolás Varela,	idem.	500
7	„ Nicolás Varela,	tendero	500
8	„ José Tabares,	pulpero,	500
		Suma....	$ 4000
		Deduccion del 2 p%	80
		Total líquido....	$ 3920

Certifico cinsero y verdadero el presente estado que asciende á tres mil novecientos veinte pesos nacionales.—Llanos Abril 1º de 1860 y 17º de Patria.—firmado,—El Alcalde Constitucional.—*M. Gautreau.*—El estado que precede es copia conforme al original que me ha remitido en esta fecha el Alcalde Constitucional de la Comun.—Llanos Abril 10 de 1860.—El Subdelegado de Hacienda. —*V. Duarte de Beger.*

Estado fiel y exacto de las patentes expedidas durante el primer trimestre del año de 1860 *en esta comun de San Francisco del Macoris.*

A saber:

1	Antonio Estrada, tendero	4 ftes.	1000
2	Eufracia Eduardo, pulpera	4	1000
3	Francisca Mendoza, idem	4	1000
4	José Bonó, tendero	4	1000
5	José Bonó, pacotillero	25	6250
6	M. S. Medrano, tendero	4	1000
7	Idem, idem, pulpero	4	1000
8	Juan de Mena, tendero	4	1000
9	Idem, idem, pulpero	4	1000
10	Juan E. Ariza, tendero	4	1000
11	Idem, idem, pulpero	4	1000
12	Idem, alambique	4	1000
13	Juan Cabral, tendero	4	1000
14	Idem, idem, pulpero	4	1000
15	R. Sanchez, alambique	16	4000
16	Juana Araujo, pulpera	4	1000
17	Diego Nuñez, pulpero	4	1000
18	Encarnac. Jineo, pulpera	4	1000
19	Pedro de Jesus, pulpero	4	1000
20	C. de la Cruz, tendero	4	1000
21	Idem, idem, pulpero	4	1000
22	Idem, alambique	16	1000
23	Rosa Castillo, pulpera	4	1000
24	Marcela Monclus, tendera	4	1000
25	Idem, idem, pulpera	4	1000
26	S. Minalla pulpero	4	1000
27	Benito Nuñez, pulpero	4	1000

28	Carmen Reyna, pulpera	4	1000
29	A. Medrano, pulpera	4	1000
30	Idem, idem, tendera	4	1000
31	Idem, alambique	16	4000
32	Vicente Nuñez, pulpero	4	1000
33	Damian Sarante, pulpero	4	1000
34	Ricarda Araujo, billar	10	2500
35	Maria Rodriguez, pulpera	4	1000
36	T. Rodriguez, pulpero	4	1000
37	Idem, idem, especulador	4	1000
	Suma Fts.	244	61000
	Rebajado el 2 por 00	4-88	1220
	Fuertes	239-12	59780

Certifico el presente estado que manifiesta el producto de patentes durante este primer trimestre del corriente año de 1860.—Macoris y Abril 3 de 1860. El Subdelegado de Hacienda.—*M. M. Castillo.*

NO OFICIAL.

MEMORIA

Leida ante el honorable Ayuntamiento de Santiago sobre la construccion de un camino de hierro de dicha ciudad á Puerto de Plata por Javier Angulo y Guridi.

Les monuments d' utilitè publique, ètant d' un usage essentiellment commun, et par consequent gratuit, la sociètè se couvre de ses avances par les avantages politiques et mouraux qui resultent de ces grands ouvrages, et qui, donnant un gage de securitè au travail et un ideal aux esprits, imprîment un nouvel essor à l' industrie et aux arts!

P. J. Prudhon.

Señores.—El espíritu de asociacion es la palanca del siglo XIX, palanca fuerte que remueve todos los obstàculos, y á cuyo poderoso impulso deben el comercio, las artes mecánicas y todas las industrias fabriles su estraordinario desarrollo. Sin esta potencia que se funda en la confianza recíproca de los asociados y en la ecsacta conformidad de sus inspiraciones, es innegable que la civilizacion no habria remontado el vuelo á tan soberbia altura, y que, por consecuencia, viviriamos contenidos en el sofocante círculo de la imitacion cuando no en el de la vergonzosa y absoluta inércia. Un aforismo de la mas remota antigüedad nos enseña que *la union constituye la fuerza*; y esta gran verdad, comprobada victoriosamente en el terreno de la política, como lo convence la ecsistencia misma de la República Dominicana, se viene aplicando desde años atrás á la ciencia económica, ó lo que es igual, à la reproduccion de los intereses con un éxito satisfactorio á todas luces. Puede decirse que esa mancomunidad concebida y realizada bajo los principios de una buena armonía y de la mútua conveniencia: esa trabazon íntima de los capitales para concurrir en gigantescas porporciones al servicio de una idea que à primera vista parecia como imposible, ha sido y no otra cosa el elemento principal del ràpido progreso que en la actualidad impulsa al mundo, y la base en que reposan su abundancia y su grandeza. *La union*, cuyo orígen parte de la misma Iglesia, lleva invívita á todas las dificultades la probabilidad de la victoria. Centuplicadas por su medio las fuerzas, nada hay que alcance á rechazar ni aun los mas atrevidos propósitos del hombre; y ya sea en el terreno del derecho, ya en el de la utilidad, siempre la verémos arrostrando inconvenientes que de otro modo se habrian hecho superiores á las mas justificadas esperanzas. Ese aforismo, señores, es la profesion de fé de nuestros dias, bajo el lema de *espíritu de asociacion*, y *el espíritu de asociacion* la idea mas grande, mas magnífica, y socialmente hablando, la mas sublime que ha podido concebirse. Quisiera detenerme á revisar la historia tanto política como económica de los pueblos, cuya marcha progresiva y venturosa contemplamos con envidia desde nuestro apartamiento, (bajo el punto de vista geogràfico;) y digo con envidia, por que seria traicionar nuestros mas elevados instintos si por una terquedad punible afectáramos desden hácia los adelantos que donde quiera se ensayan y realizan, cuando tal vez en el fondo de nuestras conciencias suspiramos sin cesar por ellas,—hijos del siglo intrépido que sómos,—pero tambien y por desgracia víctimas involuntarias de la timidez ó de la duda. Omitiré, sin embargo, y en obsequio de la concision aquel dilatadísimo trabajo, para circunscribirme al proyecto que ha dado màrgen à este acto.

Emigrado en la capital de la floreciente isla de Cuba, por arte de una revolucion cuyo principio y término todos conocemos, he sido, señores, testigo ocular de sus progresos: la he visto sacudir el manto de la pereza en que por largos años se envolviera, para desplegar una actividad maravillosa y un interes admirable en provecho de su gloria: la he visto, en fin, volver con denuedo sus espaldas á los principios heredados de monotonía y de añejas nociones, y marchar de frente, y consagrarse al culto de todas las ideas modernas, hasta que al fin se convirtió para orgullo de sus habitantes en la opulenta emperatriz del Archipiélago. No hay duda que las repetidas emigraciones de los hijos de este suelo y de otros de América no menos desdichados, como tambien la de peninsulares y estranjeros, contribuyeron en mucho á la obra de su importante reaccion. Ella al tenderles en su infortunio una mano filantrópica, y añadir algunos millares de nombres en la hoja estadística local, poco ó nada habria conseguido si en el egoismo de la gloria hubiese resistido asociar à sus pujantes capitales las esperanzas de esos mismos forasteros y los resíduos de sus desmoronados patrimonios. Pero, lejos de eso, formó causa comun con ellos, les abrió, digamoslo asi, partido, segura de los beneficios que habran de derivarse de esta especie de concierto frac-mazónico; y ciertamente no se equivocó en sus calculos. Seré mas esplícito, Señores.—Cuba en general,-porque su cabecera no es la solo adelantada,-vió en aquellos aluviones de emigrados otros tantos ausilios de *fuerza* con que las vicisitudes le brindaban, para que por medio de la *union* ascendiese al pináculo de sus aspiraciones, y dijo: *quiero ser como los otros pueblos grande y poderosa.* A este voto respondieron en coro todos los hijos de otras tierras, presentando simultaneamente su óbolo de inteligencia ó de metàlico, y *unidos* y *fuertes* por los intereses, y apremiados por las exijencias que brotan las grandes masas sociales, se lanzáron confundidos con los indígenas en el camino de las empresas mas árduas y atrevidas. Formada, pues, de esta manera la base en que habia de gravitar el edificio de la felicidad comun, ante nada se retrocedia, sí que por el contrario, se abordaba cada dia á la realizacion de un nuevo pensamiento, y grandes establecimientos agrícolas, y vias de comunicacion por medio de vapores costeros, y almacenes de depósito, y bancos de crédito, y sociedades de fomento, y casas de jiro, y ferros-carriles rurales y urbanos, y compañias de gas, y lineas de Diligencias.... todo esto, pues, con lo mas que seria largo enumerar se realizó como por encanto á poco de haberse concebido.—Cuba entonces sonrió entonando un himno de alegría al ver que conforme lo habia apetecido *se hizo como los otros pueblos grande y poderosa* El medio que para tanto se adoptó es altamente ostensible: yo me complàzco con repetirlo, fué *el espíritu de asociacion* en su perfecto desarrollo, la mancomunidad de los intereses y su oportuna concurrencia á un propio fin, el sublime consorcio de la civilizacion y del orgullo nacional espléndidamente celebrado por un principio de verdadera utilidad.

(*Continuarà.*)

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 2 al 19 de Abril de 1860.

Entradas.

ABRIL.

2 Bergantin Español „Nuevo Leon", su capitan J. A. Landaeta, procedente de Santiago de Cuba, consignado á los Sres. Ginebra Hermanos, con varios efectos.

„ Balandra Nacional „Dos Hermanos", su capitan Golliandaux, procedente de Samaná, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con provisiones y 3 pasageros.

3 Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

„ Goleta Nacional „Olimpia", su capitan F. Leyba, procedente de Monte Cristy, consignada á los Sres. A. Coën & Sons, con madera.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, procedente de Monte Cristy, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con cueros.

4 Bergantin Gta Nacional „Hermiona", su capitan Pedro Olsers, procedente de Monte Cristy, consignado á los Sres. Maatsch & C.ª con madera.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, procedente de Piedra del Agua, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Vapor Español „Pàjaro del Ocèano", su capitan Veademonte, procedente de Santhomas. consignado à los Sres. Neuman & Sander, en lastre, y 2 pasageros.

6 Goleta Nacional „Cármen", su capitan N. Escaño, procedente de Piedra del Agua, consignada à los G. Breffett & C.ª con madera.

7 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Polonney, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Pastoriza, Collins & C.ª con madera.

8 Barca Hamburguesa „Peter", su capitan Liedivigsen, procedente de Cabarete, consignada á los Sres. Chessman, & C.ª con madera.

„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Samaná, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con provisiones.

10 Bergautin Gta. Bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, procedente de New-York, consignado à los Sres. F. Finke & C.ª, con provisiones.

„ Balandra Nacional „Araminta", su capitan Vandershost, procedente de Islas Turcas, consignada á los Sres. Wolterding & Haupt, con sal.

13 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney procedente de Isabela, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con madera.

14 Balandro Nacional „Dos Hermanos", su capitan Golliandaux, procedente de Pta. Rucia, consignado à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con madera.

16 Balandra Inglesa „Sea Flawer", su capitan C. Francisco, procedente de Islas Turcas, consignada á los Sres. Wolterding &. Haupt, con sal.

17 Goleta Nacional „Matilde", su capitan F. C. Ortea, procedente de Santo Domingo, consignada à los Sres. Ginebra Hermanos, con cueros de res.

18 Balandra Nacional „Correo de Samaná", su capitan J. B. Bayá, procedente de Samaná, consignada al Sr. John Poloney, con provisiones.

„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con madera.

19 Goleta Nacional „Olimpia", su capitan F. Leyba, procedente de Isabela, consignada á los Sres. A. Coën & Sons, con madera.

Salidas.

2 Goleta Nacional „Cármen", su capitan N. Escaño, para Piedra del Agua", con madera.

4 Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, para Piedra del Agua, con madera.

„ Balandra Nacional „Dos Hermanas", su capitan Golliandaux, para Punta Rucia, con provisiones.

„ Goleta Nacional „Libertad", su capitan J. Trinidad, para Santhomas, con 4 pasageros, en lastre.

„ Vapor Español „Pàjaro del Ocèano", su capitan Veademonte, para la Havana' en lastre.

7 Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Pariz, para Monte Cristy, con provisiones.

„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

„ Goleta Nacional „Adelaida", su capitan

M. Salcedo, para Isabela, en lastre.
11 Goleta Nacional „Olimpia", su capitan F Leyba, para Isabela, en lastre.
„ Balandra Nacional „María", su capitan L. Domingues, para Matanzas, con sal y 2 pasageros.
„ Bergantin Gta. Inglès „John Bulter", su capitan A. Miner, para New-York, con maderas y cueros.
12 Barca Hamburguesa „Peter", su capitan Liedvoigsens, para Hamburgo, con madera, tabaco y chifles.
„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Monte Cristy, con provisiones.
13 Balandra Nacional „Araminta", su capitan James Wanderstz, para Samanà, con provisiones.
„ Goleta Nacional „Càrmen", su capitan G. Exequiel, para Santo Domingo, con provisiones, y 1 pasagero.
14 Bergantin Gta. Nacional „Hermiona", su capitan Pedro Ofsers, para Mansanillo, en lastre.
„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Suflè, en lastre.
18 Balandra Nacional „Dos Hermanos", su capitan Golliandaux, para Samanà, con provisiones.
19 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.

Certifico el presente Estado conforme al Registro.

Puerto de Plata Abril 19 de 1860.

El Coronel Comandante del Puerto.

S. Vicioso.

Resguardo de Santo Domingo.

Estado de las entradas y salidas de buques Caboteros del 21 al 29 de Mayo de 1860.

Entradas

MAYO.

21 Bote nacional „Dos amigos", su patron M. Lopez, procedente de Macoris, con frutos.
22 Balandra nacional „Elizabette", su patron J. T. Garcia, procedente de Caracoles, con maderas.
„ Bote nacional „Victoria", su patron Jansen, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Cecilia", su patron D. Garcia, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Terrible", su patron O. Medrano, procedente de Macoris, con maderas.
„ Balandra nacional „Altagracia", su patron Guillermo, procedente de Juan Dolio, con caoba.
„ Bote nacional „Monserrate", su patron J. Caraballo, procedente de Macoris, con frutos.
„ Balandra nacional „Pájaro", su patron J. Moreira, procedente de Azua, con maderas,
„ Balandra nacional „Dos amigos", su capitan A. Muños, procedente de Azua, con maderas.
23 Bote nacional „Esperanza", su patron J. Ruber, procedente de la Romana, con frutos.
25 Bote nacional „Carmen", su patron Camarena, procedente de Guàsa, con frutos.
26 Bote nacional „Dos amigos", su patron A. Rodriguez, procedente de Macoris, con fruto.
„ Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, procedente de Macoris, con frutos.
28 Balandra nacional „Apolina", su capitan J. Bruno, procedente de la Romana, con maderas.
„ Bergantin nacional „Capricho,', su capitan Manuel Peynado, procedente de Nizao, con maderas.
„ Bote nacional „Trece de Julio", su patron J. Isambel, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „María", su patron M. Perez, procedente de Juan Dolio, con maderas.
„ Goleta nacional „Ozama", su capitan J. Correa, procedente de Azua, con artículos del pais.
29 Balandra nacional „Idea", su capitan J. D. Quezada, procedente de Chabon, con maderas.
„ Goleta nacional „Rodolfina", su capitan J. Hernandez, procedente de Chabon, con maderas.

Salidas.

21 Goleta nacional „Redolfina", su crpitan J. Hernandez, para Chavon, con mercancias y provisiones.
22 Balandra nacional „Elizabette", su capitan J. J. Garcia, para Chabon, en lastre.
„ Balandra nacional „Apolina", su capitan J. Bruno, para la Romana, en lastre.
„ Bote nacional „Dos amigos", su patron A. Rodriguez, para Macoris, en lastre.
23 Balandra nacional „Pàjaro", su patron J. Moreira, para Azua, con maderas y provisiones.
„ Balandra nacional „Dos amigos", su capitan A. Muñoz, para Azua, en lastre.
„ Balandra nacional „Dos hermanos", capitan J. Cuillermo, para Samanà, con mercancias.
24 Bote nacional „Esperanza", su patron F. Ruber, en lastre.
25 Bote nacional „Monserrate", su patron J. Caraballo, para Macoris, en lastre.
29 Balandra nacional „Idea" su capitan J. A. Quezada, para Chabon, en lastre.
„ Balandra nacional „Apolina", su capitan J. Bruno, para la Romana, en lastre.
„ Bote nacional „Dos amigos", su patron F. Alonzo, para Macoris, con mercancias.

Santo Domingo Mayo 30 de 1860.—El Comandante del Resguardo.—*Dujarric.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er dia del mes de Junio del año de 1860 y dècimo sesto de la Patria, siendo las diez de la mañana, nos reunimos los abajo firmados, en vista de la convocatoria que nos fuè dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858 relativo à fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes à razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fe de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.— *P. Valverde.—F. Ricart.—R. Bourgard.—Andres Aybar.—Jose Antonio Bonilla y España.* Secr.

FE DE ERRATAS.

En la Gaceta número 92, plana 3ª, renglon 36—dice: imposiciones comerciales,—digase:—imposiciones comunales.

Noticias Extrangeras.

ESPAÑA.—Los brillantes triunfos que acaba de obtener la Nacion española, tanto en el interior como en el exterior del Reino, son acontecimientos de grande importancia y que llenan de júbilo á los amigos de España y á los amantes de la civilizacion y de los principios liberales y de órden. España llevando sus armas hasta los muros de Tetuan y sofocando los últimos ronquidos de la agonizante faccion Carlista, ha afianzado su poder y ha sorprendido á sus enemigos: ha reconquistado su esplendor y su fuerza temida y preponderante mucho tiempo en todo el uniniverso. El trono de ISABEL II asentado en las sólidas bases de los principios que proclama la moderna civilizacion, no ha podido ni podrá conmoverse ya por los embates de las pasiones que combatieron los primeros años de su Reynado, porque los siglos pasan y no vuelven, llevándose consigo sus errores; y hoy la libertad y el progreso no podrán ser mas subyugados por el oscurantismo y la tiranía.

La República que saludó con júbilo la noticia de sus victorias en Africa, se regocija al contemplar la prueba esplendente de la seguridad del Trono de Doña Isabel II, estribando esta en la confianza que ella inspira á la Nacion, y en la opinion pública notablemente espresada en estos últimos acontecimientos.

AVISO OFICIAL.

Secretaría de Estado.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

Seccion de Justicia.

Habiendo el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República remitido à este Ministerio en fecha 24 del presente mes, una comunicacion del Juzgado de Arecibo (Isla de Puerto Rico) en que se hace saber que la Sra Francisca Negron, esposa que fué de Don Antonio Freites, ha muerto y dejado una herencia ascendente à la suma de once mil novecientos tres pesos fuertes, y de la cual participa el Sr. Aniceto Freites (Q. E. P. D.) como uno de los hijos lejítimos de la dicha Sra., se avisa, à fin de llenar cumplidamente los deseos de los coherederos, que los que tengan derecho á la sucesion del finado Aniceto Freites, pueden dirijir sus representaciones al Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de la Capital.

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República, la Ley y la Justicia.

Se hace saber que el dia veinte y nueve de Mayo del corriente año à las nueve de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal de 1ª instancia de esta Capital, se procederá à la adjudicacion de la mitad de una casa perteneciente à la sucesion Faura, situada en la calle de los Mártires, Isleta (") del primer cuartel.

La venta por licitacion de la mitad de la mencionada casa, está ordenada por las sentencias del 11 de Abril, dada y pronunciada en Cámara de Consejo por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial del 15 de Mayo, cuya venta ha sido requerida por el Sr. Juan Bautista Ramirez, Administrador especial de los bienes de la dicha sucesion Faura, quien tiene constituido por Defensor al Sr. Apolinar de Castro que lo es público de los del número de esta distrito Judicial, con su morada y estudio en la calle de la Separacion casa n.º 58.

El precio en que le ha tasado el Sr. Vicente Sato, es 400 pesos fuertes.—Santo Domingo Mayo 20 de 1860.—APOLINAR DE CASTRO.

El que suscribe y familia, impelidos de la necesidad, parten para ultramar. Cualquiera que sea el punto que elija para su residencia, tendrá la satisfaccion de anunciarlo para la inteligencia de todos y conservacion de su reputacion y crédito.—

Santo Domingo Junio 2 de 1860.

Pantaleon Rodriguez.

Deseando el que suscribe emprender viaje para San Thomas en todo el mes entrante, suplica á sus deudores, tengan á bien presentarse á saldar sus respectivas cuentas, muy particularmente aquellos que estuvieren atrazados en sus pagos.—Mayo 26 de 1860—J. P. ESCUDERO.

El que suscribe hàse saber al público que vende dos casas en la calle del Comercio, nº 46, donde actualmente vive.—Sto. Domingo Mayo 15 de 1860.—*José María Silverio.*

SAINTON, sastre de Paris, hace saber al público. que ha abierto una Sastreria en la calle de Santo Tomàs casa nº 22 y que trabaja á precios equitativos.

VALLOBRA, ofrece al público sus servicios en toda clase de tapicería, y hechura de sillas, canapeos, colchones &a. &a.

Vive en el Callejon de la Cruz casa no 10

ALMANAQUE PARA 1860

Los empresarios dan las gracias à los agentes de los pueblos, que han dado razon de los que se les han remitido y suplican à los que no lo hubieren hecho, se sirvan aprovechar la vuelta del Correo.—*Los Impresores.*

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31407
94-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 94. | Santo Domingo JUNIO 9 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

En seguida encontrarán nuestros lectores la alocucion que S. E el Vice-Presidente de la República, dirijió á los dominicanos, con motivo del triunfo esplendente que obtuvieron las tropas constitucionales, sobre la faccion que en el Cercado capitaneaban los Generales Ramirez, Tavera y Morillo.

Por la reseña que en ella se hace de todo lo ocurrido en las fronteras, quedará el público orientado de las circunstancias que motivaron la movilizacion de tropas en la República, y la marcha de S. E. el General Libertador, para las poblaciones fronterizas.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division. Vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

El Gobierno hasta ahora habia juzgado conveniente mantener en reserva las causas que han motivado la movilizacion de las tropas que junto con S. E. el General Libertador han marchado en estos últimos dias sobre los pueblos inmediatos á las fronteras del Sur; pero ha llegado ya el momento de que toda la República se imponga de lo que ha pasado y de lo que acaba de acontecer.

El General Domingo Ramirez, á quien se tenia confiado el mando de aquella línea, se habia sublevado, acompañado de los indignos Generales Tavera y Morillo, llevando su perfidia hasta el extremo de admitir armas y municiones del Gobierno Haitiano. Al apercibirse el Gobierno de este repugnante atentado, fué preciso que inmediatamente se dictáran las mas prontas y eficaces disposiciones. A la sazon se encontraba S. E. el General Libertador en la Provincia del Seybo; pero al recibir tan alarmante noticia, se puso en camino para esta Capital, de donde se dirijió precipitadamente sobre el teatro de los acontecimientos.

Mientras se ejecutaba esta operacion, es decir, mientras marchaba S. E. el General Libertador con el ejército, los sublevados llegaron á sorprender á Neyba que se encontraba desprevenida, y con este motivo fué necesaria la desocupacion del pueblo de las Matas, para salvar nuestra artillería de aquel lugar; empero, el General Lorenzo de Sena que se hallaba por las inmediaciones de la poblacion sorprendida, reunió algunos hombres y marchó sobre los enemigos, quienes apenas sintieron su aproximacion cuando se pusieron en fuga; de modo, que el General Sena recuperó á Neyba, y seguidamente rehabilitado el General Puello con algunos hombres mas, volvió de nuevo á tomar posesion de las Matas, circunscribiéndose entónces los sublevados á las posiciones que desde un principio habian tomado en el „Cercado" y „Vallejuelo."

En este estado se hallaban las cosas, cuando S. E. el General Libertador entró á San Juan con el ejército. La situacion era grave: críticos eran los momentos; pero el General Santana desplegó su acostumbrada energía, y de improviso las cosas han cambiado.

Segun los partes que se acaban de recibir, los facciosos han sido completamente derrotados. El Cercado fué ocupado por el Gral. Eusebio Puello y Vallejuelo ha sido tomado por el Coronel Juan Ciriaco Fafá.

He aquí lo que decia el General Puello en su parte dirijido á S. E. el dia 31 desde el Cercado:

"Excmo. Sr. General Libertador &ª &ª „En conformidad con sus órdenes y combinaciones para atacar los insurrectos del „Cercado, hemos avanzado, hoy á las 6 de „la mañana sobre la Sabana del Buhio, y „sin tener ninguna desgracia que lamentar, participo á V. E. que estamos ya „en posesion de dicho lugar.—Mandé una „fuerza por el rio arriba á salir al Canton „de Hondo-Valle con el fin de cortar la „retirada. Los insurrectos, pues, han sido „completamente derrotados,"—Dios guarde á V. E. &ª—firmado.—*Puello.*

El parte del General Sosa de la misma fecha, dice lo siguiente:

"El Coronel José Ignacio Perdomo, que „marchó en la vanguardia con direccion „al "Aguacate", (camino del Cercado) „tomó posesion de aquel lugar, haciendo „prisioneros á varios individuos de la faccion, é inmediatamente seguia sobre el „Cercado," en cumplimiento de mis instrucciones, para llevar á cabo el plan de V. E.—firmado—*F. Sosa.*

El parte que dirije igualmente el Coronel Juan Ciriaco Fafá á S. E. el Gral. Libertador, dice así:

"Excmo. Sr.—En cumplimiento á las „órdenes de V. E. he atacado con los 400 „hombres á mi mando el puesto de „Vallejuelo," de cuyo punto me acabo de „posesionar, despues de haber derrotado „á los facciosos."

DOMINICANOS! El nuevo é importantísimo servicio que acaba de prestar á la República el Libertador de la Patria, es uno de aquellos que cautivan la gratitud nacional. El Gral. Santana ha salvado en esta vez el órden, como en otras ha salvado la Independencia.

¡LOOR, pues, al Padre de la Patria y á los dignos militares que le han acompañado en esta campaña!

Dado en Santo Domingo 3 de Junio 1860 y 17º de la Patria.

A ALFAU.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

SESION DEL 23 DE ABRIL.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

Presente la mayoría del Senado Consultor compuesta de los hon. Tomas Bobadilla, Manuel J. Delmonte vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Manuel Mª Valverde, Pedro P. Bonilla y Meliton Valverde Secretario, se abrió la sesion: fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió la segunda lectura constitucional al Decreto que dispone abrir el Puerto de la Romana para la Importacion y Exportacion desde el 1º de Enero de 1861.

Teniendo á la vista la solicitud que hizo el Vicario General, vice-Rector del Colegio Seminario de Santo Tomas, y el dictámen de la Comision, que abrió concepto sobre el particular, se puso á discusion la materia y el hon. Delmonte propuso que dicha solicitud pasase al Ministro encargado del ramo de Instruccion pública, para que informase al Senado lo conveniente sobre los diversos puntos que abraza y fué acojida la proposicion por todos los Senadores, quedando así acordado.

Vista tambien la solicitud del Sr. E. Pozo y la opinion de la Comision de Peticiones, el Senado conformándose con los principios establecidos por él y lo dispuesto anteriormente en iguales casos, acordó que su acreencia era legítima y que debia pagarse por el Tesoro público cuando las circunstancias lo permitiesen, el valor de los ciento ochenta y un barriles de cál que el Sr. Pozo entregó por órden superior, habiendose invertido la cál en la composicion de las calles.

Dióse lectura á la Memoria presentada por el Ministro de Hacienda y comercio concebida en estos términos:

Excmo. Señor.—Tengo el honor de presentar á V. E. el resultado de lo ocurrido en esta Secretaría, actualmente á mi cargo, durante el año vencido de 1859, de conformidad con lo imperado por el art. 8.° de la ley sobre res-

ponsabilidad de los Secretarios de Estado, sintiendo empero que las cuentas generales de la Administracion, que deberian haber sido centralizadas, impresas y publicadas al fin del año, segun lo prescriben la Constitucion y la ley de Càmara de Cuentas, no hayan sido llevadas à debido efecto, por el atraso que han tenido algunas Administraciones, en el envio do sus cuentas á la Contaduria.

Esta circunstancia, que deploro en sumo grado, me impide hacer à V. E. en estos momentos el detalle circunstanciado de todo lo que se refiere al ramo de Hacienda, que hace un mes solamente està à mi cargo; pero he espedido órdenes terminantes para que esas cuentas sean remitidas cumplidamente, y confio que en breves dias estarè en aptitud de ofrecer à V. E. el resúmen total de los ingresos y egresos de la República, que podràn servir de base para presentar al Cuerpo Legislativo el presupuesto general del Estado.

Me limitarè pues, en esta memoria, á las indicaciones que crea mas oportunas para el bien económico del pais y que no dudo merecerán el aprecio de V. E. reservandome completarlas cuando tenga en mi poder los datos oficiales, de que carezco en estos momentos.

Los estados de los derechos de puerto de esta Capital y de Puerto Plata presentan un producido de F. 67,065 y $ 51,809,313 que en todo hacen una suma aproximativa de mas de trescientos mil pesos, á lo que debe agregarse el derecho de patentes, de registro y de papel sellado. Es de este lugar la observacion de que la renta aduanera de la República en el año pasado está representada por tan modesto guarismo, à causa de los disturbios políticos ocurridos durante su transcurso, los cuales, como es de presumir, influyeron desfavorablemente en nuestro movimiento mercantil; pudiendo asegurarse, segun datos positivos, que años mas tranquilos darán resultados mucho mas lisongeros.

Los valores importados y exportados estan perfectamente equilibrados y ascienden à la suma de $ 1.924,758 debiendose observar que en los de Puerto de Plata quedó muy atras la importacion à causa de la cosecha de tabaco, cuyo valor aproximativo es de $ 550,000. En las Provincias del Sud se nota igualmente un aumento considerable en todos los productos como son la cera, azúcar, caobas &a. y el Gobierno se esmera en dar impulso al fomento de la agricultura, fuente de la verdadera riqueza de nuestro suelo privilegiado.

El producido de la Administracion General de Correos se invierte en su totalidad en la línea de paquetes de San Tomas, resultado que me induce á proponer à V. E. el establecimiento de paquetes por empresas particulares, cuyo medio considero mucho mas económico para el Erario público y que reune al mismo tiempo la ventaja de poder destinar parte de los fondos de ese ramo, en mejorar el servicio de postas interiores, tan necesario para el comercio y la industria. El que suscribe está intimamente convencido de que la facil y pronta comunicacion entre paises vecinos y entre aquellos mas avanzados que el nuestro en civilizacion y en adelantos materiales, causa grandes bienes, y es uno de los medios considerados por todas las naciones cultas como mas conducente al progreso de las luces, à aumentar el comercio, fomentar la agricultura y à estrechar la relaciones que deben existir entre pueblos vecinos y amigos, y en esa virtud piensa que no se debe omitir medio ni sacrificio alguno para establecer comunicaciones directas por medio de vapores, entre los puertos de la República y los de otros paises, segun se ha efectuado ya entre Puerto Plata y las islas de Cuba y Santhomas.

La nueva ley de aranceles espedida por el Cuerpo Legislativo, á peticion del P. E., está sancionada y publicada para su inmediata ejecucion; esta medida urgente, en las actuales circunstancias, dará al Erario público un aumento considerable en sus ingresos, para cubrir los compromisos de la Nacion; empero el que suscribe es de parecer que tan pronto como quede cubierto el crèdito de la nacion y vencida la dificultad del momento, se debe proceder á la modificacion de esa ley, solamente justificada por la necesidad actual y que mas tarde vendrà à ser traba al desarrollo comercial, cuyo progreso, mas ó mènos ràpido, está en la medida de las mayores ó menores franquicias que le conceden los Estados.

El Decreto de S. E. el General Libertador, de fecha 30 de Diciembre de 1858 prohibiendo el cabotaje à los buques estrangeros, ha producido los mejores resultados que podian esperarse de tan sabia medida en el interes de la nacion; pues ha fomentado el comercio interior que es una de las fuentes de donde emanan las riquezas de los Estados; ha aumentado nuestra marina y ha rehabilitado en el concepto del comercio estrangero la mala reputacion que afectaba á nuestros puertos. El estado que acompaño basta para acreditar la conveniencia de esa disposicion, pues en èl se demuestra que en los diez meses que han transcurrido desde la publicacion del decreto, se han nacionalizado 17 buques midiendo 884 tóneladas.

El arreglo hecho sobre el papel moneda que la nacion ha tenido que amortizar, la ha obligado à crear una deuda interior, cuyos títulos se verán en breves dias, en cange del referido papel-moneda. Esta deuda que disfruta de 6 0[0 es ella misma amortizable en pago del 6 0[0 de cada adeudo que se haga en los derechos de importacion y esportacion En el reglamento que el Gobierno hace en este momento para regularizar esta operacion, se toman las medidas convenientes á su mejor resultado.

Este Ministerio tuvo la honra de proponer á V. E. al mismo tiempo que lo hizo al de Relaciones Exteriorès, la convocatoria del Honorable Senado Consultor para proponerle algunas medidas que la situacion precaria de la hacienda, á caúsa de las graves cargas que pesaban sobre ella, hacian necesarias. La primera de ellas fuè la creacion de vales del Tesoro que representaran la moneda fuerte en todas las transacciones que hubieran de tenerse con el Estado; y el Senado tuvo à bien acordar la medida hasta la cantidad de $F. 50,000, medida que en este momento recibe su ejecucion.

No son solo los ramos establecidos y que contribuyen à la riqueza pública, los que son objeto del cuidado del ministro que suscribe: lo son tambien aquellos que aun no han sido utilizados. Entre ellos cuenta el infrascripto proponer al Gobierno las medidas que convine adoptar para que las riquezas enterradas en las entrañas de la Península de Samaná y de toda la República, sean una fuente fertilizadora de las areas del Estado y un bien general para todos los asociados.

Desde el año 1847 se cobra en las Aduanas de la República un derecho de muelle, sin que hasta el presente se hayan tomado las medidas necesarias para mejorar los desembarcaderos de los puertos de Santo Domingo y Puerto de Plata: convendria, pues, sobre manera, invertir una parte ó el todo de los fondos ingresados, provenientes de ese impuesto, en un objeto tan indispensable conforme al espíritu de la misma ley.

Debe el que suscribe señalar á V. E. las dos principales causas que en su concepto han atrazado la marcha progresiva de la República, en el sendero de la industria y de la riqueza; la una es los innumerables compromisos que encontró à su advenimiento la Administracion actual y que ha satisfecho en su mayor parte: y la otra, el alzamiento de Azua que paralizó la marcha de todos los negocios y motivó grandes gastos para la movilizacion de todas las tropas de toda la República. Empero la Nacion está tan provista de recursos naturales, que à favor de la tranquilidad y de medidas calculadas y protectoras que dicte el Gobierno, le será fácil reponerse de los daños causados por los pasados acontecimientos.

Acompaño à V. E. un estracto de las resoluciones de este Ministerio, desde el mes de Marzo próximo pasado y por èl se enterarà V. E. de las asignaciones que el Gobierno ha creido necesario hacer á algunos empleados para que pudieran ejercer las funciones que se les encomendaban y cuyo detalle aparecerá en el presupuesto general para que el Cuerpo Legislativo dè su aprobacion si lo juzgare conveniente. Seria muy necesario y de una extricta justicia arreglar la suerte de los empleados públicos, asignandoles los sueldos que á cada cual correspondan; hasta hoy los servidores de la Nacion en su mayor parte, no han tenido retribucion adecuada à sus sacrificios, los que han hecho por puro patriotismo, y debe obrar en la consideracion de los que tienen á su cargo la direccion de los destinos de la Patria, para que la condicion de tantos benemèritos ciudadanos sea mejorada conforme a las circunstancias.

Dada en Santo Domingo á los 25 dias del mes de Febrero de 1860.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. Ricart y Torres.—Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.

En seguida el hon. Meliton Valverde, dió lectura al informe de la Comision, sobre la cartera de Hacienda, que fué así:

Sres. Senadores:—La Comision que habeis tenido à bien nombrar para que informe acerca de la Memoria que el Sr. Secretario de Hacienda os ha presentado cumpliendo el art. 8 de la Ley sobre la responsabilidad Ministerial, viene hoy à daros cuenta de su encargo y à ofreceros el resultado de su exàmen.—Ella principiarà sintiendo que las cuentas generales de la Administracion, no hayan sido presentadas à causa, dice el Sr. Ministro, de la no centralizasion de dichas cuentas, como tambien por el atraso que algunas Particulares han tenido en el envio de las suyas.

La Comision deplora esta circunstancia, tanto mas, cuanto que por una resolucion del Gobierno de 5 de Abril del año 59 se nombraba un empleado con ese solo objeto y asignandole una dotacion de $25 fts. mensuales.—Así, Senadores, nuestra tarea ha sido árdua y enojosa al tratar de poner en claro nuestra situacion fiscal y rentística, que una no interrumpida sèrie de calamitosas circunstancias han complicado y obscurecido de tal modo, que nos ha hecho imposible el exacto cumplimiento de nuestro cometido

La reciente entrada del Sr. Ministro en esta cartera, escusa con respeto á èl solamente, à los ojos de la Comision, estas de otro modo incalificables omisiones.

Los que suscriben estan plenamente convencidos de la importancia que el Senado dá à la presentacion regularizada de las cuentas gensrales de la República, del Presupuesto y del Tesoro, para no insistir sobre la urgencia de su necesidad.

La Comision (despejada así la situacion fiscal) podria saber con exactitud si el Tesoro se encuentra al nivèl de sus necesidades y compromisos.

Mucho, es verdad, Señores, se ha hecho hasta ahora dando feliz término à indefinidas reclamaciones, originadas todas de la desastrosa guerra civil que durante once meses asoló al pais, destruyó los capitales y agotó hasta las mismas fuentes de la riqueza nacional. Pero no marchando desgraciaeamente con el diá la contabilidad, le es imposible á la comision conocer con exactitud y saber con fijeza cuanta es la suma de sacrificios impuesta à la Nacion por la deuda contraida en aquella malhadada època.

La Comision, Sres. Senadores, ha creido deber llamar vuestra atencion particularmente sobre la Administracion General de Hacienda.—Esta oficina que dá unidad y centralizacion á las operaciones de recaudacion è inversion de los fondos nacionales, que incorpora por lo mismo en su cuenta las de las demas que ejercen funciones análogas à las que ella ejecuta, tiene sin embargo su cuenta propia è independiente de las otras.—Es ademas esta oficina por la cantidad de los fondos que maneja, por los Documentos que espide y amortiza y por los diferentes negociados que se le han atribuido, la primera oficina de pago de la República.—Y sin embargo y apesar de esto mismo, Señores, teniendo, como dejamos dicho, su propia cuenta, es notorio, Senadores, el atraso en que se haya en sus atribuciones, cuyo punto y espedito despacho ha sido, cree la Comision, el principal objeto de su creacion. La nacion, Sres. debe saber con regularidad y periódicamente los ingresos y egresos de esta importante oficina, porque la Nacion tiene derecho à saber y la Administracion pública el deber de informar á la Nacion como y en que se invierten los fondos públicos. Los infrascriptos son de sentir que cada trimestre deben aparecer en la Gaceta Oficial las cuentas al corriente de la Administracion general de Hacienda. La Comision considerando la Cámara de Cuentas como la oficina encargada de examinar aquellas de que acaba de hablar, es por este mismo hecho la que complementa la organizacion Fiscal de la República, puesto que allí se someten á juicio todos los responsables del Erario público por los fondos que han manejado

Muy grande es sin duda la responsabilidad que pesa sobre el honor de estos empleados, pero ella se mide por la confianza que el Senado ha depositado en ellos, al nombrarlos guardianes del Tesoro público.

Sin embargo, la Comision cree que las fun-

ciones de la Cámara de Cuentas son ineficaces cuando no son inmediatamente correlativas à la presentacion de las cuentas, porque la experiencia, como dice felizmente un Estadista americano, està demostrando cada dia, que la cuenta que se envejece se cancela, entrando en el cúmulo de las muchas que existen sin exàmen indefinidamente, y cuando llega el caso de serlo, muchas veces no tienen los medios de satisfacer los reparos, ni de pagar los alcances que definitivamente resultaren. Es por esto que responsabilidades que pudieron hacerse efectivas en tiempo oportuno, verificándose sin dificultad los respectivos reintegros, vienen à ser negatorias cuando se retarda su exámen con gravísimo perjuicio del Erario público.

Pero todos estos inconvenientes no desaparecerán sino cuando variando nuestro actual sistema, adoptemos los medios que en otros pueblos ha señalado la esperiencia para poner á cubierto los intereses del Fisco, creando una caucion proporcionada á la responsabilidad del destino que se desempeñase. Pero mientras esto tenga lugar y para la lejítima satisfaccion, tanto del Gobierno, como de los mismos interesados, la Comision cree que la Cámara llenando el objeto de su creacion, debe ocuparse constantemente de las cuentas actuales, de las que se presentaren año por año y mes por mes, y que el examen de esas cuentas se publique periódicamente en la Gaceta Oficial.

Tal es, Senadores, el informe que la Comision nombrada para abrir concepto sobre la Memoria de Hacienda y Comercio, tiene el honor de someter á vuestra ilustrada consideracion.

Santo Domingo Abril 23 de 1860.

Manuel J. Delmonte. Meliton Valverde.

La Comision nombrada para abrir concepto sobre la Cartera de Relaciones Exteriores, manifestó que no habia podido ponerse de acuerdo; y por esta razon y otras muy poderosas espuestas por el honorable Meliton Valverde, el Senado le exoneró de este encargo y le reemplazó el honorable Presidente.

El honorable Delmonte hizo presente de nuevo al Senado, la necesidad de discutir con el P. E. las leyes y decretos que estaban en receso desde la sesion legislativa ordinaria del año pasado, y se acordó á unanimidad: que se manifestase al P. E. que el Senado desearia tuviese efecto la continuacion de esas discusiones, para cumplir con el voto de la Constitucion.

Sin otra cosa se levantó la sesion.—Es copia.—El Secretario *Meliton Valverde.*

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Manuel Mª Valverde, Pedro P. Bonilla y Meliton Valverde Secretario, se abrió la sesion: fué leida el acta de la anterior y se aprobó.

Se dió la tercera lectura Constitucional al Decreto que abre el puerto de la Romana al comercio extrangero y fué puesta á discusion su conveniencia é inconveniencia.

El hon. Delmonte tomó la palabra y espuso varias razones incontestables, por las que creia oportuno el proyecto y todos los Senadores opinaron tambien en favor del citado decreto, á exepcion del hon. Abreu que se reservó hacerlo cuando se impusiese del conjnnto.

Leido el art. 1º que decia: „Queda abierto el puerto de la Romana para la importacion y exportacion &ª", el hon. Bonilla fué de opinion de que solo se abriese dicho puerto para la exportacion, apoyándose en que no habiendo en esa provincia grandes establecimientos que hiciesen necesaria la apertura de la Romana para la importacion y que estando el puerto tan distante del Pueblo, como lo está de esta Capital, era abrir las puertas al fraude; y ademas por la dificultad de que permaneciesen allí, como creia necesario, los empleados de Aduaña.

El hon. Delmonte se espresó en estos términos: "Consecuente con lo que he espuesto anteriormente diré: que comercialmente hablando, seria de la opinion del hon. Bonilla; pero políticamente, creo necesaria la apectura del puerto de la Romana al comercio extrangero, por los acontecimientos que pueden acaecer en la República y que el Legislador debe siempre preveer; y no vacilo en decir que la medida seria ilusoria si solo se abriese el dicho puerto para la exportacion."

A eso agregaré, dijo el hon. Presidente, que yo no creo que se fomentaria allí la Industria y la agricultura, si no hubiera la facilidad de llevar efectos para el cambio de los productos del pais; y que esta medida será un aumento de estimulo para aquellos habitantes, que podrán conseguir esos efectos á menor precio, recogiendo mayor beneficio de su trabajo.

El hon. Abreu opinó que debia abrirse el puerto de la Romana para la Importacion y Exportacion, no tan sólo por la conveniencia que debia resultar, sino tambien por una medida de justicia, pues seria injusto privar á esa Provincia del derecho acordado á las demas; y que tocante á los temores del honorable Bonilla, el Ejecutivo dictaria las medidas para impedir el contrabando.

Dilucidada la materia y puesta á votacion, la mayoria se decidió por la apertura del puerto de la Romana al comercio extrangero.

Fuéron modificados los demas artículos y leídos despues uno por uno y luego el conjunto, quedando aprobado y sancionado en los términos siguentes:

El Senado Consultor á propuesta del P. E.—Considerando: que es de necesidad fomentar en todas las provincias de la República de una manera poderosa y eficaz, la industria, la agricultura y el Comercio; y que la del Seybo esperimenta grandes inconvenientes para conducir sus productos hasta el puerto de Samaná.—En nombre de la Nacion ha dado el siguiente

DECRETO:

Art. 1º Queda abierto el Puerto de la Romana al comercio extrangero á contar desde el 1º de Enero de 1861.

Art. 2º El personal de esta Aduana será el mismo que establece la Ley de Hacienda pública para las Aduanas de Azua y Samaná.

Art. 3º El presente decreto deroga cualquiera disposicion que le sea contraria y será enviado al P. E. para los fines constitucionales.—Dado &ª &ª

El hon. Bonilla manifestó, que en la Sesion Legislativa del año pasado hizo presente al Senado, que debería proveer á la Ley á que se refiere el art. 41 de la Constitucion sobre la calificacion de los delitos de Estado y que determine las penas que por ellos, como por los delitos comunes, deberán imponerse á dichos funcionarios: lo que reiteraba para que se satisfaciese el voto de la Constitucion.

El hon. Presidente le observó que podia presentar un proyecto de Ley, apoyado por otro Senador, para que el Senado lo tomase en consideracion.

Dióse lectura á un oficio del P. E. en que hacia presente al Honorable Senado Consultor, que estaba dispuesto á continuar la discusion que habia quedado pendiente sobre las leyes y decretos que estaban en receso fijando el dia 26; y se acordó reunirse el dia indicado.

Se abrió un pliego del hon. Abreu en que pedia una lisencia por un mes, pues su salud exigia que se diese algunos baños de mar, lo que no podia efectuar sino estándo fuera de la Ciudad; y por esta razon le fué acordada y se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde,* Secretario.

NO OFICIAL.

MEMORIA

Leida ante el honorable Ayuntamiento de Santiago sobre la construccion de un camino de hierro de dicha ciudad á Puerto de Plata, por Javier Angulo y Guridi.

Les monuments d' utilitè publique, ètant d' un usage essentiellment commun, et par consequent gratuit, la sociètè se couvre de ses avances par les avantages politiques et mouraux qui resultent de ces grands ouvrages, et qui, donnant un gage de securitè au travail et un ideal aux esprits, impriment un nouvel essor à l' industrie et aux arts.

P. J. Prudhon.

(Continuacion.)

Con tan persuasivo testimonio, cuyas especies no he grabado como un lujo en mi memoria, sino prometiéndome ensayar mas tarde alguna de ellas en provecho de esta República,—mi patria,—volví hace poco à pisar su territorio; no esperando encontrarla afiliada en las banderas del progreso, vista sus vicisitudes anormales, sino arrastrado por la corriente poderosa de un patriotismo que, si no esperimentado en el crisol infalible de los hechos, tampoco cede al de otro alguno en elevacion, espontaneidad, desinterés y magnitud. Desde mi arribo comprendí que apesar de su programa de imprescindible guerra, y de la especie de letargo que por la misma causa la embargaba, érale muy posible abordar una empresa cualquiera, que á la vez de contribuir al ensanche del prestijio nacional, y de inaugurarse como el prólogo brillante de otras muchas, fuése de resultados ventajosos, no solo para los que tomaran una parte activa en su ejecusion, sino tambien de alivio para la generalidad de los habitantes. Orgulloso de mi inspiracion, me dí à estudiar con despacio la necesidad mas apremiante del pais,—aparte el mantenimiento de su forma politica;—y despues de varias comparaciones encontrè que ninguna importa tanto atender como la imperiosa de nuestros caminos, que un descuido, puede decirse necesario, ha hecho, andando el tiempo, casi impracticables. Esta necesidad, señores, es tan de bulto y tan notoria que no habrà seguramente uno solo de cuantos se dignan escucharme, á quien por un instante se le oculte, ni seria preciso para persuadirle hacer un detenido resúmen de los quebrantos que de su olvido continuaría esperimentado la Nacion. Observaré sin embargo, que el comercio interior no se desencadena entre nosotros de una manera victoriosa, porque à efecto de los precipicios y las escabrosidades que festonan los caminos, se hace imposible practicar el movimiento de los productos con la rapidez que se requiere: que el labrador pierde acaso un tercio de sus cosechas, porque establecido á gran distancia de las poblaciones en que pudieran tener un valor estimativo, privado de los recursos de la conduccion por consecuencia de sus escasisimos haberes, y falto de relaciones y de medios para remitirlas á consignacion, la venta se realiza á fracciones miserables y tardías, á càmbios violentos y desventajosos, á sacrificios de las mejores esperanzas, consumados bajo el colgadizo mismo de su fundo: observaré tambien que familias enteras, à partir desde los mas remotos tiempos, no han conocido ni conocen de la patria otra cosa que el lugar en que nacieron, por que nuestros maltratados caminos se oponen, no ya á una esploracion complexa, sino hasta meramente al movimiento periódico que en determinadas épocas se opera aun en aquellas poblaciones que estàn colocadas bajo latitudes mas benignas que la nuestra: y obsesvaré por último, que el Gobierno ha tenido ocasion de tocar estos escollos, cuando se ha visto en el caso de librar despachos urgentes al corazon de la República, ó al campo de la guerra, por medio de un cívico, quien apesar de su celo por la causa de la libertad, no siempre ha alcanzado la gloria de llegar à tiempo en que pudieran utilizarse aquellas órdenes.

Un camino de hierro, Señores, es el remedio mas eficaz, el único tal vez que se conoce para remover los inconvenientes que dejo señala-

dos: para que los géneros de importacion se introduzcan en mayores partidas, toda la vez que derramándolos con facilidad por la Provincia, el consumo será tambien mucho mayor: para que nuestras maderas sean conducidas con rapidez á Puerto-Plata, obviándose los costos de varas, bejuco, balsas y acarréo hasta la desembocadura de los rios, y la perdida del tiempo y la de muchas piezas, si se afloja la amarra y son de *á pique*. Y puesto que el bien general es nuestra enseña, harémos de este modo que la Aduana multiplique sus ingresos, pudiendo la Nacion subvenir desahogadamente al cumplimiento de sus sagradas atenciones. A todas estas ventajas, cuya mejor recomendacion se contiene en su sola referencia, puede añadirse y aun casi asegurarse que un camino de hierro restauraria la agricultura, hoy tan abatida entre nosotros: que seria principio y parte poderosa á que se formasen ingenios de azúcar y productivos cafetales por naturales y estranjeros, y otros establecimientos fabriles, como fundiciones, herrerias mecánicas, talleres de construccion, casas de aserrío &a. á que las poblaciones interiores mejorasen tomando sus contornos un valor de que hoy carecen, y ofreciendo signos mas significativos en su censo: por último, un camino de hierro daria trabajo honroso á nuestra juventud inteligente en las dependencias de la Administracion, y á la clase obrera en el entretenimiento de la línea y sus depósitos.

(*Continuará.*)

OFICIAL.

Por estar ya arregladas nuestras planas y preparado el tiro cuando recibimos los siguientes decretos, no los colocamos en el lugar que les corresponde.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo á la necesidad que existe de facilitar la ejecucion de las leyes de inmigracion reglamentando sobre el modo de hacer eficaces las medidas que el Gobierno pueda tomar en su observancia.—Oido el Consejo de Ministros, ha venido en dar el presente

REGLAMENTO:

Art. 1.° Queda creada una Junta de Inmigracion en cada cabeza de Provincia y en los Puertos habilitados de Samaná y Puerto de Plata; éstas se compondrán de cuatro miembros nombrados por el P. E. entre aquellas personas mas amantes del progreso del pais, y del Gobernador Político en las cabezas de Provincias, ó del Comandante de Armas en las Comunes, los cuales serán presidentes natos de ellas. Los Secretarios de éstos lo serán tambien de las dichas comisiones.

Art. 2.° Las Juntas de Inmigracion, celebrarán sus sesiones en el local de la Gobernacion en las cabezas de Provincias, y en las Comunes de Puerto Plata y Samaná en el de la Comandancia de Armas. Para su régimen interior y para la mas fácil ejecucion de lo que les está atribuido, pueden reglamentar lo que á bien tengan, sometiéndolo ántes á la aprobacion del Ministro de lo Interior.

Art. 3.° Son atribuciones de la Junta de Inmigracion: 1.° Inquirir los medios mas fáciles y económicos para traer inmigrados al pais, poniéndolo siempre todo en conocimiento del P. E. por el órgano del Ministro de lo Interior. 2.° Emplear todos los medios mas conducentes al fin de que solo vengan en clase de inmigrados, gente agricultora, ó que ejerzan un arte, ciencia ó industria útil. 3.° Solicitar informes de los terrenos mas convenientes por su salubridad y feracidad, que pertenezcan á la Nacion, para tenerlos preparados á poner en posesion de ellos á los agricultores que no hayan podido acomodarse con particulares, bajo las condiciones y estipulaciones de su contrato. 4.° Proporcionarles alojamientos y manutencion, despues de sus llegadas, durante el término que fuere convenido, y atenderlos con todo el esmero y cuidado que sea posible dispensarles. 5.° Proveerles de los herramientos y demas útiles que se haya convenido darles, y de las primeras semillas para sus siembras, procurando que todo sea de la mejor calidad. 6.° Cuidar de que los que se acomoden con particulares, sean bajo una contrata que les asegure el cumplimiento de lo que con ellos se haya convenido. 7.° Atender á todo lo que pueda acreditar este ramo, tanto en lo interior como en lo exterior de la República.

Art. 4.° La junta de Inmigracion nombrará sus agentes proveedores y demas que sean necesarios cuidando que en todo haya exactitud, regularidad y buena fé.

Art. 5.° Todas las cuentas de gastos que al efecto se hagan, deberán ser examinadas y aprobadas por la Junta y sometidas al Visto del Ministro de lo Interior.

Art. 6.° El cargo de miembro de la Junta de Inmigracion es honorífico y gratuito, y durarán en sus funciones dos años. Los que cumplieren con zelo y patriotismo este encargo serán acreedores á la estimacion y consideracion de sus conciudadanos.

Art. 7.° El presente reglamento será ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República á los 4 dias del mes de Junio de 1860 y 17.° de la Independencia.

A. ALFAU.

Refrendado.—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion pública, Encargado de los de lo Interior, Policía y Agricultura.—*Jacinto de Castro.*

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Atendida la exposicion que á nombre del P. E. ha hecho el Ministro de Justicia é Instruccion Pública encargado de la Cartera de lo Interior y Policía, pidiendo su anuencia para ejercer las facultades extraordinarias que le atribuye la Ley Fundamental, en los casos de conmocion interior á mano armada, de rebelion &.

Teniendo en cuenta la situacion en que se hallan las fronteras del Sur, despues de los últimos acontecimientos del *Cercado*, y la urgente necesidad de tomar prontas y enérgicas medidas, capaces de cortar el mal de raiz y restablecer el órden en aquellas poblaciones,

ACUERDA:

El Poder Ejecutivo puede usar de las facultades que le concede el artº 35, atribucion 22ª de la Constitucion, bajo las condiciones en él prescritas.

Palacio Nacional del Senado Consultor, á los 6 dias del mes de Junio de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado Consultor.—M. J. Delmonte.—El Secretario.—*Pedro P. de Bonilla.*

AVISO OFICIAL.

Secretaría de Estado, Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

Seccion de Justicia.

Habiendo el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República remitido á este Ministerio en fecha 24 del presente mes, una comunicacion del Juzgado de Arecibo (Isla de Puerto Rico) en que se hace saber que la Sra Francisca Negron, esposa que fué de Don Antonio Freites, ha muerto y dejado una herencia ascendente á la suma de once mil novecientos tres pesos fuertes, y de la cual participa el Sr. Aniceto Freites (Q. E. P. D.) como uno de los hijos lejítimos de la dicha Sra., se avisa, á fin de llenar cumplidamente los deseos de los coherederos, que los que tengan derecho á la sucesion del finado Aniceto Freites, pueden dirijir sus representaciones al Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de la Capital.

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe hace saber al público que vende dos casas en la calle del Comercio, nº 46, donde actualmente vive.—Sto. Domingo Mayo 15 de 1860.—*José María Silverio.*

El que suscribe y familia, impelidos de la necesidad, parten para ultramar. Cualquiera que sea el punto que elija para su residencia, tendrá la satisfaccion de anunciarlo para la inteligencia de todos y conservacion de su reputacion y crédito.—

Santo Domingo Junio 2 de 1860.

Pantaleon Rodriguez.

EL MUSEO UNIVERSAL.

Periódico semanal de Ciencias, Literatura, Artes, Industria y Conocimientos Utiles. Ilustrado con multitud de láminas y grabados por los mejores artistas españoles.

Los suscritores por el año de 1860 *reciben gratis un Almanaque*, escrito por los primeros literatos, y tendran derecho á los billetes que les correspondan para la rifa de un cuadro original, pintado al óleo, que representará una de la victorias de nuestro ejército ó un episodio de los mas memorables de la actual heróica campaña de Africa. Uno de nuestros mas hábiles artistas, colaborador de *El Museo*, está encargo de pintar este cuadro.

Precio de la suscricion por un año,—F. 10.

Agente General Alejandro Bonilla, calle de Santo Tomás, casa nº 22

EL QUE SUSCRIBE tiene el gusto de participar al público, que acaba de abrir su taller de pintura en la casa N.° 22, calle de "Santo Tomas", y que ofrece sus servicios en todos los ramos de este arte.—Retocará retratos, aclarará cuadros antiguos; colorea Fotografía en los diversos estilos, á la aguada y al óleo, y hace trabajos al pelo para alfileres y cuadros, al mejor gusto.

Participa igualmente que ha establecido una clase de dibujo y pintura y que está dispuesto á dar lecciones á las Señoras y Señoritas que deseen aprender, yendo á sus casas á las horas que tengan á bien indicarle.

Santo Domingo 9 de Junio de 1860.—

J. F. Schalch.

ULPIANO MICOLAO Cirujano Dentista

OFRECE sus servicios en todos los ramos de su profesion, á las Señoras, Señoritas y Caballeros de esta ciudad, prometiendo á sus favorecedores, que si no quedan contento con la obra, devolverá el precio de su trabajo ó lo arreglará al gusto y comodidad del interesado.

Tiene un magnífico surtido de dientes, y dentaduras completas, las que ofrece poner por el nuevo método de *presion atmosférica*, con mucha delicadeza, seguridad y firmeza.

Tambien ofrece polvos para limpiar los dientes, cuya eficacia es admirable.

Los precios serán sumamente módicos y equitativos.

Hace presente ademas que su permanencia en esta ciudad será de pocos dias.

Vive en la casa del Sr. Andres Lercux, calle de Santo Tomas, número 13.

Deseando el que suscribe emprender viaje para San Thomas en todo el mes entrante, suplica á sus deudores, tengan á bien presentarse á saldar sus respectivas cuentas, muy particularmente aquellos que estuvieren atrazados en sus pagos.—Mayo 26 de 1860—J. P. Escudero.

SAINTON, sastre de Paris, hace saber al público, que ha abierto una Sastreria en la calle de Santo Tomás casa nº 22 y que trabaja á precios equitativos.

VALLOBRA, ofrece al público sus servicios en toda clase de tapicería, y hechura de sillas, canapees, colchones &a. &a.

Vive en el Callejon de la Cruz casa no 10

☞ SE VENDE MUY BARATO ☜ Un Diccionario de la Real Academia Española.—En la Imprenta impondrán.

ALMANAQUE PARA 1860

Los empresarios dan las gracias á los agentes de los pueblos, que han dado razon de los que se les han remitido y suplican á los que no lo hubieren hecho, se sirvan aprovechar la vuelta del Correo.—*Los Impresores.*

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 95. | Santo Domingo JUNIO 16 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

31407-
954

La proclama que á continuacion tenemos el gusto de insertar, dará al público una idea exacta del ventajoso estado de cosas en las fronteras, á la salida de los últimes correos.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

DOMINICANOS!

Despues que nuestras tropas tomaron el Cercado y Vallejuelo, el dia 31 de Mayo próximo pasado, en cuya jornada quedaron totalmente dispersos los rebeldes, se ha restablecido la calma en aquellos lugares, de tal modo, que diariamente se presentan á nuestros campamentos las familias que se hallaban ocultas, y con ellas muchos de los individuos que acaso involuntariamente se encontraron en las filas enemigas; y últimamente ha caido en nuestro poder la correspondencia y papeles del traidor Domingo Ramirez, en que se descubre la complicidad que ha tenido el Gobierno haitiano en estos acontecimientos.

Los partes que constantemente se reciben del cuartel general son los mas satisfactorios. Si en ellos se elogia el órden y buen comportamiento de la tropa, se hace igualmente honrosa mencion del valor y actividad con que se condujeron los Generales José Maria Perez, Modesto Diaz y Santiago Suero, y los Coroneles Eusebio Pereira, Eugenio Cosme Florencio Soler y Juan Rondon, y el Comandante Tomás Bobadilla hijo, y otros, que junto con los Gefes, Oficiales y Soldados que concurrieron á la recuperacion de Neyba y las Matas, y á la toma del Cercado y Vallejuelo, se han hecho todos acreedores á la gratitud nacional.

DOMINICANOS! Con un ejército como el que se halla hoy en las fronteras, bajo el mando de S. E. el Gral. Santana, tenemos bastante para imponer el órden y hacer que los haitianos respeten la integridad de nuestro territorio. Si á la sombra de la tregua pensaron sorprendernos, se han equivocado, porque los buenos patriotas velan siempre por la independencia; si piensan que su deslealtad debe quedar impune, se engañan, porque á mas de hallarnos *preparados para la guerra*, no es de creerse que la Francia y la Gran Bretaña, que son las Potencias mediadoras en la cuestion, vean con indiferencia infrinjido el *statu quo* en que se habia consentido, y por lo cual estamos en el derecho de considerar rotas las hostilidades, si es que prontamente no se nos hace una justa reparacion.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Junio de 1860 y 17º de la Independencia.

A ALFAU.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

SESION DEL 23 DE ABRIL.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los hon. Tomas Bobadilla Presidente, M. J. Delmonte Vice-Presidente, Munuel Mª Valverde y Meliton Valverde Secretario, se abrió la sesion.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dióse lectura á dos oficios, uno del Ministro del Interior y el segundo del de Hacienda, en los que proponian los siguientes proyectos de Decretos.

El primero dice así:

Art. único. Se autoriza al Gobierno para aplicar al fomento de la Agricultura las cantidades que estime necesarias, empleándolas en aplicaciones reproductivas y dando cuenta al Senado en su oportunidad.

El Segundo contiene los siguientes:

Art. 1º Desde el 1º de Julio de este año de 1860 los buques de las naciones amigas, con las que la República no tiene celebrado tratados, quedarán asimiladas, en cuanto al pago de los derechos de importacion, exportacion, toneladas faro y todos los demas que conciernen al Comercio, á las de las naciones mas favorecidas.

Art. 2º Quedarán privados del beneficio de esta medida los buques de aquellas naciones que transcurrido un año despues de esta publicacion, no hubiesen acordado á los Dominicanos igual beneficio.

Fuéron tomados todos en consideracion para discutirlos.

En vista de una nota oficial del P. E. con fecha de 28 de Abril, en que dice que contando con la firmeza y solidez con que está asegurada la tranquilidad pública, solicitaba el acuerdo del Senado para hacer cesar por ahora el destierro en que se encuentran los Sres. Blas Vallejo, Tomas Garcia, Manuel de Jesus Echavarria, Marcos Nuñez, Juan Contin y su hijo, José Antonio Sanabia y su hijo, Marcos Polanco (músico,) Alejandro y José Mª Aguial, José Antonio Valenzuela, José Nuñez, Miguel Laucé, Mauricio Rodriguez, Marcelino Miniel, Pedro de Castro y Castro, Juan José Faura, Pedro Salazar, Elias Mella, Manuel Marquez, Raimundo Familia, Miguel Ortega, Martin Garcia, Andres Luciano, Mondecir Garcia, Manuel Aybar, Luis Pambrend, Felix Aguirre, Bacilio Luciano y familia, Horacio Alexar, Tomás Bobadilla, Isaac Brou, Fermin Hamilton, Inocencio Gaton, José María Caminero, Angel Guerra, Juan Rodriguez, Juan de la Rosa Arache, José Dolores Peguero, Manuel Rodriguez, Juan Francisco, Eusebio Serrano y Manuel Candelaria, espulsados por opiniones políticas.

El honorable Presidente tomó la palabra y dijo:

"Honorables Senadores.—El P. E. pide el acuerdo del Senado para annistiar cuarenta individuos mas ó menos, todos partidarios de la administracion Baez; unos que se fuèron voluntariamente despreciando la garantias que les daba la capitulacion con que fué rendida esta plaza y los otros que han sido espulsos de aqui como enemigos de la actual administracion, del reposo público, y adherentes de los acontecimientos que tuvieron lugar en Azua el 7 de Setiembre último, y que tantos males han ocasionado al pais.

No deja duda que todos ellos han hostilizado el pais, y fomentado la guerra civil, por lo que se han hecho acreedores à la pena que sufren y aun à otras mayores previstas por las Leyes.

Se nota mènos que ninguno ha hecho su sumision al Gobierno ni han podido volver, pretestando abjurar sus crímenes y errores.

Por otra parte, aunque el pais estè tranquilo por ahora, no deja de existir Baez, existe tambien su partido y existen maquinaciones aquí y en el estrangero, pues se sabe que esos mismos se alimentan con la esperanza de venir para degollar y cometer otros crímenes atroces, por lo que creo que no es oportuno ni conveniente por ahora conceder esa gracia y mucho mènos sin haberla iimpetrado los interesados, ni sin haber hecho siquiera una promesa de sumision à la autoridad y à las leyes, aunque hubiera sido por formula y para salvar siquiera las apariencias.

Por lo que opino se diga al P. E. que por ahora cree el Senado que la venida de esos hombres al pais puede perjudicar el reposo y la tranquilidad pública, y que mas tarde puede haber lugar, cuando ellos con su conducta y procederes se hagan acreedores à la clemencia nacional y à la benevolencia de sus conciudadanos. Este es mi parecer."

El hon. Delmonte se espresó en los términos siguientes:

„Señores Senadores: las razones que acaba de esponer el hon. Presidente, podrán ser de gran peso, y si yo no obedeciera sino á mesquinos resentimientos personales, quizàs, adoptando su opinion, rechazaria tambien la proposicion del P. E.; pero como representante del Pueblo es otro mi deber.—Señores, en todo trastorno político, los mas inmediatamente amenazados son los que se encuentran à la cabeza del Gobierno, y yo debo creer que el nuestro està en perfecta seguridad, al proponer este acto de clemencia, por lo cual soy de opinion que el Senado debe prestar su cooperacion para ejercer esa gracia prerroga-

tiva del Poder accediendo al indulto pedido."

El hon. Meliton Valverde dijo que el P. E. estaba en perfecta aptitud de apreciar el grado de seguridad actual de la República y que él debia juzgarla muy firme y ventajosa cuando proponia se abriesen las puertas de la patria á los individuos que señala en su nota de hoy; que por lo tanto no creyendo, en esta virtud, ya peligroso el dar oidos á los sentimientos de humanidad, opinaba por que se accediese á la solicitud.

Y se acordó por mayoría prestase el Senado su acuerdo para la gracia que deseaba ejercer el P. E. á quien se contestaria remitiendo copia de esta acta con oficio politico en forma.

Termidado esto se levantó la sesion.

Por copia conforme.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

CRONICA INTERIOR.

El dia 8 del que cursa ancló en la rada de este puerto la fragrata francesa de hélice *Bellone*, al servicio de la marina Imperial, trayendo á su bordo al Contra-Almirante, Señor Edouard Penaud. Al siguiente dia por la mañana hizo á la plaza el saludo de costumbre y le fué contestado inmediatamente.

Ese mismo dia vino á tierra el Contra-Almirante é hizo una visita al Gobierno, en la cual manifestó á S. E. el Vice-Presidente de la República, cuánto sentia no poder presentar sus respetos al Exmo. Sr. General Libertador, y le encargó que tuviese la bondad de hacerlo á su nombre.—Despues fué á visitar al Ministro de Relaciones Exteriores, á quien, lo mismo que á S. E. el Vice-Presidente, invitó para un almuerzo que tuvo lugar abordo el dia 10 y al que asistieron S. E. y el Ministro, acompañados del Estado Mayor.—Estos personajes fuéron recibidos con todas las ceremonias de estilo.

Entre los diferentes brindis que hubieron, el Señor Contra-Almirante propuso uno por S E. el General Libertador y por la prosperidad de la República, y luego que éste brindis fué contestado por S. E. el Vice-Presidente, la música militar de la fragata ejecutó con maestria el himno de S. E. el General Santana. El Vice-Presidente brindó en seguida por S. M. el Emperador de los Franceses y su augusta familia.

A las tres de la tarde S. E., el Ministro de Relaciones Exteriores y los oficiales del Estado Mayor, se despidieron del Señor Contra-Almirante, y al saltar al bote que debia conducirlos á tierra, recibieron el honor de ser saludados por la fragata con una salva de veinte y un cañonazos.

Deseoso el Gobierno de facilitar las comunicaciones entre esta isla y la de Puerto-Rico y Santómas, favoreciendo así al comercio y dando un nuevo empuje al progreso material del pais, ha contratado con la casa de Lamb Ball &. Cª un vapor, que en calidad de paquete hará dos viajes en cada mes. Este buque llevará el pabellon nacional y el nombre del General Santana.

El alumbrado público creado por el honorable Ayuntamiento de esta Capital, esperimentará dentro de pocos dias una mejora muy notable. El gobierno acaba de recibir de los Estados Unidos el número de faroles suficientes para alumbrar toda la ciudad y yá se estan tomando las disposiciones necesarias, para colocarlos en las esquinas lo mas pronto que sea posible.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

La Suprema Corte de Justicia reunida competentemente en el Palacio, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Diez, Pedro Garrido, Ministros, y Benito Alejandro Perez, Agente del Poder Ejecutivo, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente:

Entre el Sr. Tomas Henriquez maestro galafate, de este domicilio y vecindario, apelante por ante esta Superioridad de una sentencia proferida por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, fecha 2 de Marzo de 1857, teniendo por su Defensor constituido al Sr. Féliz Marcano, que lo es público de los de número de esta Capital, de una parte.

Y el Señor Ignacio Padilla del Comercio de esta plaza, domiciliado y residente en esta Ciudad, intimado en el presente recurso de apelacion, representado por sí en ausencia de su Defensor que lo era el Señor Manuel Aybar, de otra parte.

Autos y vistos:

La ordenanza dictada por el Señor Presidente en fecha 12 del actual, señalando la audiencia próxima del 15 para la ventilacion de la presente causa.

Oida la parte recurrente en sus medios de defensa cuya conclusion es como sigue: "Punto de derecho no existe en la presente apelacion porque el reclamo del Sr. Padilla es justo; y el único fin que se ha propuesto el Sr. Tomas Henriquez al presentarse á esta Superioridad es ver si ella usa del poder que le acuerda el art. 1244 del Codigo Civil, con mas extension que el Tribunal de Primera Instancia y le concede el término de seis meses, en cuyo tiempo calcula haber terminado un buque que está haciendo en las riberas del rio Ozama y otro que va á empezar, para pagar al Sr. Ignacio Padilla la suma adeudada, y como parte que sucumbe, condenarlo al pago de todas las costas que ha tenido que hacer el apelante para impedir que se ejecutare la sentencia, el todo en virtud de art. citado.

Oida la parte intimada la cual concluyó pidiendo á esta Superioridad se digne declarar no haber lugar á término, y se lleve á debido efecto la ejecucion de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de la Capital, condenando al Sr. Tomas Henriquez en todos los costos ocasionados en el presente recurso.

Visto el dictámen del Sr. Ministro Fiscal cuya conclusion es:—Por estos motivos el Ministro Fiscal concluye que se desseche la apelacion interpuesta por el Sr. Tomas Henriquez, y que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 2 de Marzo de 1857, se mantenga en su fuerza y vigor, condenando á Henriquez en todos los costos del procedimiento en virtud del art. 130 Codigo de procedimiento.

Vista la ordenanza de fecha 15 del presente por la que se difiere el pronunciamiento del fallo definitivo de la presente causa para una de las próximas audiencias.

Resultando que el Señor Tomás Henriquez en 4 de Junio de 1856 otorgó ante el Escribano público y de número de esta Capital Señor Bernardo de Jesus Gonzales, una obligacion en forma ejecutoria á favor de Don Ignacio Padilla de este vecindario, por la suma de trecientos veinte y cuatro pesos, cuarenta y tres centavos fuertes y diez pesos nacionales, como deuda proveniente de mercadurias tomadas en su casa de comercio; y cuya cantidad se obligó por el mismo acto á pagar en el perentorio término de cuatro meses, contados desde la fecha de dicha obligacion, á la que se le dió la fuerza de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada.

Resultando: que no cumpliendo Henriquez en el término estipulado, ni aun cuatro meses despues de vencido el plazo, se le hizo de parte de Padilla mandamiento de pago el 4 de Febrero de 1857, y no efectuándolo, se llenaron todas las formalidades requeridas por la ley hasta asignarle á comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital y su distrito: que por su sentencia de 2 de Marzo concedió al deudor á título de moratoria tres meses contados desde esa fecha para efectuar el pago, y en caso de no cumplir, á ser compelido por apremio corporal, condenándole en las costas, y que de esta Sentencia interpuso Henriquez ante Nos recurso de apelacion sin fundarle en ningun motivo legal; pues reconoce ser justo el reclamo, y que en dicha sentencia no se habia cometido ni falsa aplicacion ni interpretacion de leyes, pidiendo solo á esta Superioridad que le prorrogase á seis meses el plazo de tres que se le acordara:

Atendido á que el término de la obligacion estaba superabundantemente vencido cuando Henriquez fué asignado á comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia; atendido á que este, usando de la facultad conferida á los jueces por el artículo 1244, le concedió la moratoria de tres mas, en cuyo lapso de tiempo y hasta la fecha no ha pagado ni el todo ni parte de lo que justamente debe, y lo que se obligó solemnemente á pagar mucho antes de la moratoria concedida, lo que prueba que no está comprendido en el caso del artículo citado; y que ha abusado aun de lo que benevolentemente le fué concedido.

Atendido: á que Henriquez ha faltado y se halla en mora respecto á todos sus compromisos y á lo acordado por la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

Vistos los artículos 1244, Cód. Civ., 130 y 471 Cód. de Proc.

La Suprema Corte de Justicia administrándola, En Nombre de la República, y ameritando la opinion de su Ministro Fiscal, declara no admisible la apelacion interpuesta por Tomas Henriquez contra la Sentencia de 2 de Marzo de 1857 que le concedió tres meses para pagar lo que adeudaba á Padilla, condenándole en el caso de faltar por apremio corporal. Confirma aquel auto en todas sus partes, condenando al apelante en las costas del procedimiento y á la multa de diez francos.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta Oficial," así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Se manda y ordena.—*J. N. Tejera. José Salado y Mota, José Diez, Pedro T. Garrido*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados, celebrando audiencia pública hoy lunes 26 de Marzo de mil ochocientos sesenta y decimo séptimo de la Patria; la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.

E. A. de Soto.

Estado de los Derechos de Patentes Ingresados en esta Administracion particular de Hacienda, en el corriente de los meses de Febrero à Marzo de 1860.

A saber:

	mon. fte.	mon. nacl.
1 Dechapte y Miranda, especulador 25. tendero 6.	31	——
2 Francisco Amiama, especulador 25. tendero 6. pulpero 6	37	——
3 Mensias Teson, tendero 6.	6	——
4 Ciriaco Noboa, tendero 6.	6	——
5 Galo Monson, tendero 6.	6	——
6 Ignacio Rojas, especulador 25 alambiquero 16. tendero 6	47	——
7 Francisco Figueroa, alambique de un punto 16	16	——
8 Nicolas Sanchez, tendero 6	6	——
9 Luis Sanchez, alambique de un cuarto punto 8	8	——
10 José Maria Soto, especulador 25, tendero 6	31	——
11 Abraham Julia, tendero 6	6	——
12 David Garcia, tendero 6	6	——
13 Bernalda Objio, tendera 6	6	——
Suma total fts.	212	——
Esta suma á razon de 250 por un fuerte		53000
Rebajando el 2 por ℅ correspondiente al Presidente del Ayuntamiento		1060
Suma ingresada		51940

Certifico que el presente estado asciende á la suma de cincuenta y un mil novecientos cuarenta pesos, neto producido de Patentes, hasta el mes de Marzo.——Azua 30 de Marzo de 1860.—El Administrador.—*C. A. Dechapte.*

Estado del derecho de Patentes ingresado en esta Administracion Particular en el corriente del mes de Marzo al 13 de Abril.

A saber:

14 Eugenio Cambier, especulador y tendero.	31	7750
15 Agustin Cambier, mercader al detalle.	6	1500
16 Medame Payent, id. id.	6	1500
17 Juan N. Sanchez, especulador y tendero.	31	7750
18 Joaquin Bacó, id. id.	31	7750
19 Juan P. Sanchez, mercader al detalle.	6	1500
20 Juan Blandino, Alambiquero (1 punto) y mercader	22	5500
21 Secundino de Peña, id. id.	22	5500
22 Luis Hernandez, mercader al detalle.	6	1500
23 Manuel Gil, alambiquero de 1 punto.	16	4000
24 Amable Damiron, mercader al detalle.	6	1500
25 Matias Pimentel, id. id.	6	1500
26 Antonio Garrido, id. id.	6	1500
27 Andres A. de Soto, pulpero.	6	1500
28 Felix María Ruiz, pulpero y mercader al detalle	12	3000
29 Juan Oliver, mercader al detalle	6	1500
30 Louvaninski Lamarche, especulador y mercader	31	7750
31 Geraldo Marchena, especulador tendero y pulpero	37	9250
32 Felix Ortis, especulador y mercader al detalle	31	7750
33 Telèsforo Objio, id. id. id.	31	7750
34 Manuel María Ortiz, alambiquero y tendero	32	5500
35 Francisco de Matos, mercader de líquidos y comestibles	6	1500
36 Encarnacion de Matos id. id.	6	1500
37 Agustin Felix id· idem	6	1500
38 Luis Navarro, especulador mercader al menudeo, y mercader de líquidos	37	9250
39 Rufino Pereyra, mercader al menudeo y mercader de líquid.	12	3000
40 Lucas Sanchez, alambiquero de un punto	16	4000
fts	$ 454	113500
Rebajando un 2 por ℅ correspondiente al Presidente del Ayuntamiento		2270
Suma total		111230

Certifico el presente estado que asciende à la suma de ciento once mil doscientos treinta pesos nacionales.——Azua Abril 14 de 1860.——El Administrador.—*C. A. Dechapte.*

NO OFICIAL.

MEMORIA

Leida ante el honorable Ayuntamiento de Santiago sobre la construccion de un camino de hierro de dicha ciudad á Puerto de Plata, por Javier Angulo y Guridi.

Les monuments d' utilitè publique, ètant d' un usage essentiellment commun, et par consequent gratuit, la sociètè se couvre de ses avances par les avantages politiques et mouraux qui resultent de ces grands ouvrages, et qui, donnant un gage de securitè au travail et un ideal aux esprits, impriment un nouvel essor à l' industrie et aux arts.

P. J. Prudhon.

(Continuacion.)

Se me arguirá que no tenemos esos obreros, y que no teniéndolos es imposible traer à hecho el pensamiento del camino de hierro, puesto que le faltarían hombres para servir sus atenciones materiales. Ademas de que en la estension del orbe con dificultad se encontraría un solo pueblo en donde la democràcia hubiera realizado el mejor de sus problemas, y en donde el *comunismo* hubiese puesto las fortunas en un ecsactísimo nivel, á punto de ofrecer una homogeneidad de posiciones que no permitiera á una parte de esa poblacion el trabajar y á la otra comprar ese trabajo: ademas de que en la República sobran hombres laboriosos que libran su ecsistencia á salarios eventuales, y no repugnarían dedicarse á las atenciones de la línea en las vacantes que para procurarse recursos les permite la milicia: ademas de esto, señores, hay otros medios de salvar ese ilusorio inconveniente, medios prácticos, medios adoptados por todos los paises en que, como en el nuestro, y segun la frase del célebre Cantú;—*lo opulencia natural traslimita sus ocultos receptáculos y corre en copiosísimos raudales.*

Una de las grandes doctrinas de la ciencia económica asevera que hay una íntima relacion entre las necesidades de los pueblos y su abundancia misma. Esta doctrina puede glosarse de dos maneras diferentes y àmbas à cual mas oportuna respecto de nuestra situacion. Primeramente es inconcuso que la riqueza de las caobas en calidad y cantidad por todo cuanto se estiende la República ha traido al abandono mas completo el cultivo de la tierra, al estremo de consagrarse nuestros labradores à los trabajos de los *cortes* en las épocas intermediarias de la paz y de la guerra, mientras en el mercado público apenas si se presentan de tarde en tarde pobrísimas fracciones de legumbres. Aquí, señores, esa riqueza es el principio de la necesidad, es por una anomalía singular el foco de la miseria que en un inmenso panorama ofrecen nuestros campos, y es la causa de las privaciones que los mas acomodados esperimentan en el regalo de la vida material. En efecto: ¿dónde están nuestros plantíos, dónde nuestras labranzas? No ecsisten, porque las azadas, y las rastras y los arados se han convertido en hachas cortadoras, con muy pocas escepciones: porque para nosotros no hay mas elementos de ecsistencia física que los que nos brinda la Naturaleza en su espontaneidad infatigable; porque en fin, en nuestro pais se está realizando la fábula del *siglo de oro* á que Cervantes se refiere en su célebre *Quijóte.* Ahora bien,—y he aquí la segunda disyuntiva de la doctrina;—los pueblos en donde falta la fuerza de impulsion, en donde la naturaleza y la inteligencia solo necesitan la coaccion de un agente motor para redimirse de la ruina que les amenaza, no solo en su significacion relativa sino en su ecsistencia misma,—en esos pueblos, repito, se hace indispensable reducir à hecho las brillantes teorías de la ciencia, sobre todo, cuando el ejemplo de otros ofrece seguridades positivas, que es á cuanto debe aspirar en sus cálculos el hombre. Pero ¿cómo servirémos esta necesidad emanada de la abundancia misma de la República? ¿Cómo harémos para encarrilarla en la vía practicable del progreso á semejanza de esos otros pueblos de América cuya precoz prosperidad causa eco aun en el mas recondito de Europa?—Facilmente, Señores: volviendo nuestros ojos à las playas próximas de Cuba, (séame permitido citarla con frecuencia puesto que á ella se lo debo todo,) y adoptando para nuestra República los recursos que aquella puso en ejecucion en una circunstancia crítica, decisiva, concluyente. En efecto: privada de la introduccion de africanos por la filantropica energía de su Gobierno, ó lo que es lo mismo, herida como Aquiles en la única parte vulnerable que tenia su agricultura, y viendo que por este efecto desaparecian gradualmente de sus campos los elementos de su no comun riqueza, se dió à cabilar en los medios mejores de contener el desarrollo ya indicado de una ruina espantosa, y la evaporacion de todos sus ensueños. ¿Tardó mucho, por ventura, en encontrar el que mas adecuaba á su situacion y à amargar los regocijos de la *Luisiana* y demas pueblos que consagrados á la industria azucarera ven en ella una poderosisima rival? ¿Cayó Cuba del soberbio podestal en que se yergue rica, hermosa y floreciente para oir los victores del mundo?—No por cierto, ni aun siquiera vaciló; porque sin pérdida de tiempo se organizaron empresas pujantísimas á cuya cabeza figuraban respetables comerciantes, como lo son los Sres. Torices, Ferran, Pereda y Machado &a. con los mas que no recuerdo ahora, y principiaron las espediciones á *Hong-Kong* y á *Yucátan*, viendose la isla en poco tiempo inundada de asiàtiacos y mestizos, que al reemplazar al africano, no solo sacaron en triunfo à la espuesta agricultura, sino que tambien se aplicaron al servicio domestico en todas sus atribuciones con écsito muy señalado sobre el anterior sistema. Hé aquí, pues, demostrada la relacion que hay entre las necesidades de los pueblos y su riqueza misma, y la facilidad con que esas necesidades se remedian cuando se hace de la riqueza una pronta y apropiada aplicacion. Si nosotros no somos ricos como Cuba, fuerza es conocer que tenemos aun mejores elementos que ella para serlo: solo falta que esa creencia brote en el alma de la generalidad de los dominicanos, y que al encarnar en ellos, el fuego de la resolucion les impulse à ensayar cuanto les sea provechoso en el orden financiero.

(*Continuarà.*)

Ayuntamiento de la Capital.

Condiciones para el Alumbrado.

El alumbrado de esta Ciudad, será puesto en pública subasta por el término de un año, y se rematará á favor del mejor postor, sujetándose éste á las condiciones siguientes.

1ª Cuidar del aseo y limpieza diaria de los faroles como de que nunca falte el aceyte necesario para el alumbrado, el que deberá principiar desde el toque de las oraciones hasta el amanecer del siguiente dia.

En las noches de luna, y cuando ésta esté en creciente, se alumbrarán los faroles al echarse, y en menguante durará el alumbrado hasta su salida.

2ª El arrendador es responsable de la reparacion de los faroles que se rompan; como de su reposicion en caso de que no puedan componerse.

3ª Queda á cargo del arrendador buscar los peones necesarios para que se encarguen de encender los faroles, buscar las escaleras, y demas enceres convenientes al efecto.

4ª Las personas encargadas de encender los faroles tienen obligacion de cuidar de que no se apague la luz durante la noche, y dado caso que ésta falte, el rematador pagará una multa de 1 á 15 fres. por cada infraccion.

5ª El rematador está obligado á prestar una fianza que no podrá ser otra que un inmueble á satisfaccion al Ayuntamiento.

6ª El Ayuntamiento por su parte se obliga á dar los faroles colocados en sus respectivas esquinas y un avance de dinero para los gastos, no teniendo ningun otro compromiso con el rematador ni este ningun reclamo que hacer despues de efectuado el remate.

7ª El rematador no podrá usar de otros aceytes que de coco, de olivo, de ballena y líquido de piedra.

Santo Domingo 12 de Junio de 1860.

—El Presidente del Ayuntamiento, *Antonio Volta.—Betances.—Reynoso.—Puche.—J. A. de Bonilla y España*, Secretario.

Es copia conforme.—*J. A. Bonilla y España.*

REVISTA QUINCENAL DOMINICANA.

Hemos visto en el número 11 de ese apreciable periódico un artículo en que sus redactores manifiestan el deseo de que publiquemos una fé de erratas, que enmiende una falta que han notado en el informe dado por la Comision del Senado sobre la memoria del Sr. Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

Mucho sentimos en verdad no complacer á los Sres. Redactores; pero nos es de todo punto imposible, porque si falta hay en el informe de la Comision del Senado, no somos nosotros los que debemos enmendarla, pues con el original del informe que, afortunadamente se halla aun en nuestro poder, podemos probar que la mencionada falta no es de correccion como se lo han figurado los Sres. Redactores.

Ahora bien; estando el original que hemos recibido del Senado conforme con lo que dice la Gaceta ¿quién es el responsable de la falta? Ciertamente no somos nosotros ni los impresores.- Y entónces, ¿quién será? Sin duda los copistas del Senado, pues nosotros, lo mismo que los Redactores de La Revista, estamos muy distantes de creer que sea la Comision.

A ultima hora hemos recibido la proclama que publicamos á continuacion.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

CIUDADANOS!

La seduccion y el engaño con que se ha logrado sorprender la buena fé de algunos habitantes de estas fronteras, me obligan á reprimir con mano fuerte una rebelion que no está, ni puede estar en el corazon de ningun verdadero Dominicano. Ya veis que de todos los ángulos de la República acuden presurosos á mi llamamiento, cuantos como yo, aspiran á lavar el buen nombre de la Patria, de la fea mancha de la traicion.

CIUDADANOS, ya lo estais mirando; me sobran los medios para ser severo; pero quiero ser clemente y ofrecer el perdon á los que han sido tan débiles para escuchar los falaces prometimientos de los malvados: mas exijo, que el arrepentimiento sea pronto, verdadero, y que en un término breve se presenten á la autoridad abandonando el errado camino por donde el engaño los conduce: de lo contrario, la fuerza hará que la ley tenga su curso.

SOLDADOS! estoy satisfecho de vosotros, habeis hecho lo que siempre estando prontos á la voz de la Patria; esa gloria es vuestra recompensa.

Cuartel general en San Juan Mayo 25 de 1860.

SANTANA.

Movimiento Maritimo

Puerto de Santo Domingo.

Estado de las Entradas de buques en este Puerto desde el 1 al 29 de Mayo.

Entradas

MAYO.

7 Paquete nacional „Merced", su capitan William Dickson, procedente de Santomas consignado al Sr. Administrador Gral. de Correos, con mercancias y provisiones.

10 Goleta nacional „Amalia", su capitan José Goreira, procedente de Santhomas, consignado á los Sres. J.M. Leyba y C.ª con mercancias y provisiones.

10 Barca inglesa „Cluny", su capitan Richard Watson, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. A. Coen &. Sons, en lastre.

14 Goleta Venezolana „Margarita", su capitan Emilio Jimon, procedente de la Guaira, consignada á los Sres. Franc.° Pou y C.ª con provisiones y 76 Emigrantes.

22 Paquete nacional „Libertador", su capitan F. Batista, procedente de Santomas, consignado al Sr. Administrador Gral. de Correos, con mercancias y provisiones.

24 Bergantin americano „Helen Jane", su capitan J. James Rogers, procedente de New-York, consignado á los Sres. Juan Abril y C.ª con provisiones, tablas, maquinas de vapor, medicinas, quincalla.

28 Goleta nacional „Rosa", su capitan A Moron, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. J. M. Leyba y C.ª con mercancias y provisiones.

29 Barca bremesa „Adelgunda", su capitan A. H. Stromeyer procedente de Santhomas, consignada á los Sres- J. M. Leyba y C.ª con mercancias.

29 Bergantin danes „J. P. Lundivall", su capitan Johannes Madsen, procedente de Santhomas, consignada al Sr. J. B. Ramirez, en lastre.

24 Balandro holandes „Dos hermanos", su capitan A. Michel, procedente de Santhomas, consignado al Sr. J. B. Ramirez, con provisiones.

Certifico la presente lista ser conforme á los Registrados de Entrada—Santo Domingo Mayo 31 de 1860.—El Interprete del Puerto.—*Guillermo Penson.*

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 20 al 23 de Abril de 1860.

Entradas.

ABRIL.

20 Bergantin Gta. Bremes „Pto. Plata", su capitan Hackmanan, procedente de New-York, consignado á los Sres. F. Finke & C.ª, con provisiones y 2 pasageros.

21 Goleta Inglesa „Interpresse", su capitan James, procedente de Islas turcas, consignada á los Sres. G. Breffett & C.ª con sal.

„ Goleta Nacional „Libertad", su capitan J. Trinidad, procedente de Santhomas, consignada al Sr. Administrador de Hacienda, con mercancias, provisiones y 3 pasageros.

„ Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, procedente de Cabarete, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

23 Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, procedente de Monte Cristy, consignada á los Sres Pastoriza Collins, & C.ª, con cueros.

„ Goleta nacional „Carlota", su capitan V Poloney, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Punta Rucia, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Goleta Inglesa „Esperiment", su capitan J. Walkin, procedente de Islas turcas, consignada á los Sres. Walterding & Haupt, con sal.

Salidas.

20 Goleta Nacional „Olimpia", su capitan F. Leyba, para Isabela, en lastre.

„ Bergantin Hamburgues „George", su capitan J. J. Blercken, para Hamburgo, con madera.

21 Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. C. Ortea, para Santhomas en lastre.

„ Goleta Inglesa Interpresse", su capitan J. James, para Isla Turca, con mercancias.

23 Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, para Cabarete en lastre.

„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Paris, para Punta Rucia, en lastre.

Certifico el presente Estado conforme al Registro.

Puerto de Plata Abril 19 de 1860.

El Coronel Comandante del Puerto.

S. Vicioso.

AVISO OFICIAL.

Secretaría de Estado.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

Seccion de Justicia.

Habiendo el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República remitido á este Ministerio en fecha 24 del presente mes, una comunicacion del Juzgado de Arecibo (Isla de Puerto Rico) en que se hace saber que la Sra Francisca Negron, esposa que fué de Don Antonio Freites, ha muerto y dejado una herencia ascendente á la suma de once mil novecientos tres pesos fuertes, y de la cual participa el Sr. Aniceto Freites (Q. E. P. D.) como uno de los hijos lejítimos de la dicha Sra., se avisa, á fin de llenar cumplidamente los deseos de los coherederos, que los que tengan derecho á la sucesion del finado Aniceto Freites, pueden dirijir sus representaciones al Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de la Capital.

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe, en representacion de sus legítimos menores, hace saber al público: que vende y enagena en favor del primer interesado con garantia y seguridad, á saber: una porcion de terreno en el lugar nombrado Limon en Samaná; otra porcion ó la mitad de la hacienda de Santa Rosa en el mismo lugar; tres cientos cincuenta pesos fuertes un derecho de Jacagua en Santiago de los Caballeros Ademas, vende en representacion de sus hermanos; como veinte caballerias de tierra en las Minas de la Buenaventura en Haina arriba. Como propiedad suya, vende tambien con toda garantia una porcion de terreno en los sitios de Sabana Grande camino de Baní; y como dos caballerias en las márgenes del rio Ozama en el lugar nombrado Arroyo Mansano.

El que interesare el todo ó una parte, puede entenderse con el que suscribe, que tiene su morada en la calle de la Separacion número 48, cuartel 2°.—Valentin R. Delgado.

ULPIANO MICOLAO Cirujano Dentista

OFRECE sus servicios en todos los ramos de su profesion, á las Señoras, Señoritas y Caballeros de esta ciudad, prometiendo á sus favorecedores, que si no quedan contento con la obra, devolverá el precio de su trabajo ó lo arreglará al gusto y comodidad del interesado.

Tiene un magnífico surtido de dientes, y dentaduras completas, las que ofrece poner por el nuevo método de *presion atmoférica*, con mucha delicadeza, seguridad y firmeza.

Tambien ofrece polvos para limpiar los dientes, cuya eficacia es admirable.

Los precios serán sumamente módicos y equitativos.

Hace presente ademas que su permanencia en esta ciudad será de pocos dias.

Vive en la casa del Sr. Andres Leroux, calle de Santo Tomas, número 13.

EL MUSEO UNIVERSAL.

Periódico semanal de Ciencias, Literatura, Artes, Industria y Conocimientos Utiles. Ilustrado con multitud de láminas y grabados por los mejores artistas españoles.

Los suscritores por el año de 1860 *reciben gratis un Almanaque*, escrito por los primeros literatos, y tendran derecho á los billetes que les correspondan para la rifa de un cuadro original, pintado al óleo, que representará una de la victorias de nuestro ejército ó un episodio de los mas memorables de la actual heróica campaña de Africa. Uno de nuestros mas hábiles artistas, colaborador de *El Museo*, está encargo de pintar este cuadro.

Precio de la suscricion por un año,—F. 10.

Agente General el Señor Don Alejandro Bonilla, Administrador General de Correos, vive en la calle de Santo Tomás, casa n° 20.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31407-
96-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 96. | Santo Domingo JUNIO 23 de 1860. | TRIMESTRE 8.°

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Habitantes de las Matas y el Cercado:

La República acaba de ostentar una vez mas su poder. Sus armas han vencido la bastarda rebelion que vino á turbar su reposo; y habrian salido victoriosas tambien, de enemigos mas numerosos si se hubiesen presentado.—Un hombre tan osado como falto de los recursos intelectuales para conocer lo absurdo de su empresa; Domingo Ramirez, arrastró al camino de la perdicion, por donde se precipitó, á algunos de vuestros hermanos, que alucinados con falaces promesas y engañados con calumniosas suposiciones se dejaron conducir al abismo que hoy cau sa su ruina. Las promesas han faltado; las calumnias han desaparecido ante la verdad; y no queda mas vestigio de la rebelion que las lágrimas de los engañados y el doloroso convencimiento de los que no estan animados por el sacro fuego de amor á la Patria. Esta no obstante la ingratitud de esos hijos, quiere ser indulgente con ellos; quiere abrir los brazos, á los que han sido engañados y no seductores, á los que alucinados cometièron el error de escuchar la voz de los malvados, à los que en fin, esten dispuestos á entrar de nuevo en el camino de la virtud.—Para todos ellos, yó, En el nombre de la República otorgo perdon por lo pasado y correrè un velo sobre su culpabilidad, pero cualquiera que en lo adelante sea convencido de tràfico con el enemigo, à quien una tregua no hace menos tenaz en sus propósitos liberticidas; cualquiera que fuere aprehendido robando en nuestro territorio, para llevar el fruto de sus rapiñas al campo haitiano serà castigado con la pena de muerte.

Vosotros mismos, habitantes del Cercado, conoceis ya la gravedad del mal que han causado con su debilidad los que hoy perdono, y con sus perversos instintos los que excluyo;—vosotros debeis conocer tambien cuan grandes son los sacrificios que hace la República para volveros la paz que habiais perdido, y comprendereis la importancia que ella darà á la puntualidad en la ejecucion de las medidas severas que estoy en el caso de dictar; conocereis en fin, que si tiendo una mano á todo el que en un breve tèrmino vuelva à ser hijo sumiso de la Patria, firmarè con la otra la sentencia de muerte de sus enemigos.

Cuartel General de las Matas junio 14 de 1860

SANTANA.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Sesion especial del 26 de Abril de 1860.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables T. Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte vice-Presidente, P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde, y Meliton Valverde, Secretario, se abrió la sesion, hallándose presentes S. E. el Presidente de la República y sus Secretarios de Estado.

Siendo el objeto de la reunion de ambos poderos el de discutir la Ley que reforma el Sistema Monetario, cuya discusion habia sido aplazada anteriormante, el honorable Presidente del Senado declaró abierta la sesion.

Dióse lectura á la mencionada ley, concebida en los términos siguientes.

Poder Lejistativo. — El Senado Consultor, prèvias las tres lecturas constitucionales;

Considerando: 1.° Que el papel moneda actualmente en circulacion, no representa *ningun valor efectivo definido*, pues en èl solo se dice que "Debe circular en el territorio de la República por el valor de *tantos* pesos," sin estar determinado este valor, cuya falta es causa de que ignore el pùblico la suma por que se le garantiza;

2.° Que es absolutamente necesario dar á nuestra moneda Nacional un valor representativo tal que, sin alterar repentinamente de un modo muy sensible los precios corrientes del mercado, produzca el aumento de los ingresos, facilite su recaudacion, y fije de una vez el valor por que la garantiza el Estado á los tenedores de ella; ha dado la siguiente

LEY

Art. 1.° Se emitirán $ 900.000 de un nuevo papel-moneda, cuyos billetes de ¼ de peso representen 10 cts., los de ½ peso, 20 cts., los de 1 peso, 40 cts., y los de 2 pesos, 80 cts. de valor extrinseco, ó nummismàtico de $ 1 fuerte; por cuyo valor circularàn y serán recibidos en todas las transacciones hechas en la República, sin mas excepciones que las establecidas expresamente por la Ley.

Por el mismo valor se recibiràn en Tesorería en pago de los derechos de importacion, exportacion y otros no exigibles en moneda fuerte.

Art. 2.° Los billetes de 1 y 2 pesos de que trata el artículo anterior, serán enteramente iguales á los que se hicieron en los Estados Unidos, para la República en 1846; y los de ¼ de peso y ½ peso, se haràn, la tercera parte mas pequeños que aquellos, con tinta negra los primeros y rosada los segundos; y llevaràn por tipo solamente el escudo de armas de la República, y á los lados, en guarismos, en medio de un circulo, su valor representativo, repetido muchas veces en todas letras, dentro de dos cordones al rededor del billete, y en el centro la disposicion concerniente á la circulacion, garantia &.ª á imitacion de los de 1 y 2 pesos.

Unos y otros serán hechos en el extrangero, y numerados aqui segun el órden del registro, sellados y firmados por la Càmara de cuentas.

Art. 3.° Con este nuevo papel-moneda se amortizará el que actualmente circula, al respecto de 2½ pesos de los nuevos, por el equivalente de uno fuerte el dia de su emision.

Art. 4.° Se haràn igualmente y con las mismas precauciones $ 100,000 nacionales en moneda de vellon, de valor de 2½ cts. cada pieza, cuya circulacion tendrá lugar del mismo modo que la del nuevo papel-moneda. Sin embargo, nadie estará obligado à recibir á la vez mas de $25 nacionales en moneda de vellon.

Esta moneda llevará en el anverso, el escudo de àrmas de la República, con esta leyenda: "Dios, Patria y Libertad, República Dominicana;" y en el reverso, el valor representativo de la pieza (2½ cts. nominales) dentro de un círculo, y en el exergo, el milèsimo 1859.

Art. 5.° La moneda de vellon llamada *cuartilla*, que actualmente circula, continuará en circulacion al respecto de 2 piezas por una de la nueva moneda.

Art. 6.° Tan luego como las circunstancias lo permitan y se estime conveniente, se acuñará moneda de plata para amortizar con ella el nuevo papel-moneda, por su valor representativo, si ántes no lo hubiere sido con moneda extrangera.

Art. 7.° Las deudas, contratos y demas negocios pendientes el dia en que el actual papel-moneda cese de circular, se arreglaràn al cambio de la onza de oro con relacion à la fecha en que tuvieron su origen y al lugar de su ejecucion; á cuyo efecto en cada cabeza de provincia, el Gobernador Político, con el Ayuntamiento y dos individuos nombrados por el Comercio, á requerimiento de aquel funcionario, formarán una nota que establezca mes por mes el precio de la onza de oro, principiando desde el 1.° de Marzo 1844 hasta el dia en que se emita la nueva moneda.

Esta nota se estampará integralmente en el libro de actas, y se fijará una copia de la misma en la puerta del local de cada Ayuntamiento de la Provincia, la que servirá de pauta forzosa para aquellos arreglos, bien sean judiciales ó extrajudiciales.

Art. 8.° La presente ley deroga toda otra que le sea contraria, y será enviada al P. E. para los fines Constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, en la ciudad de Santo-Domingo Capital de la República, á los 23 dias del mes de Junio 1859 y 16.° de la Patria.—El Presidente del Senado.—*M. J. Delmonte.*—El Secretario. — *V. A. Reyes.*

El hon. Delmonte pidió la palabra y dijo así:

"Honorables Señores:—Llamados à discutir de nuevo la ley reformatoria del actual sistema monetario, que fuè objetada por el P. E. y quedó en receso en la pasada legislatura ordinaria, creo de mi deber como autor del proyecto y Presidente accidental del Senado Consultor en las sesiones en que se discutió y sancionó aquella ley, prestarle mi dèbil apoyo á ver si alcanza á salir triunfante de la difícil prueba por que debe pasar hoy. Y supuesto que su objeto no es otro que el de sustituir un papel moneda con otro papel-moneda, debemos examinarlos ámbos y compararlos á fin de poder decidir cual de los dos presenta ménos inconvenientes y cual mayores ventajas al pùblico en su circulacion.

Tratarè, pues, primero, de la papeleta corriente, para ocuparme despues de la que dispone emitir la nueva ley, destinada à reemplazar aquella.

El primer vicio de que adolece el actal papel moneda y que salta á los ojos de quien lo

vè, por la primera voz, es su carencia total de valor representativo definido. En efecto, Sres., el papel-moneda de todas partes, lleva impreso clara y distintamente su valor nominal: el tenedor sabe que en tal ó cual caja ó en un tiempo dado, esto es al momento de su reembolzo, un billete de aquella moneda le vale *tanto*, y que en el interin, puede hacer uso de èl para sus necesidades por el mismo valor que lo recibió: nuestro papel-moneda por el contrario nada fijo representa, pues simplemente reza que el Tesoro público lo garantiza por *tantos pesos*, sin especificar que clase de pesos, si duros, patriotas, sencillos &. circunstancia que hace ilusoria esa garantía; así es que en 1844 cuando se hizo su primera emision, valía cada peso nacional 40⅀ fuertes, y al presente solo vale ⅔ de centavo, sin que el portador tenga derecho de reclamar la pèrdida que haya podido experimentar al recibir esa moneda ficticia en pago de su trabajo, ó en trueque de otros valores reales; y esto por la sencilla razon ya expresada, es decir, por no llevar definido desde luego, como obligacion escrita, el valor que representa y por que la garantiza el Estado.

El segundo vicio, ó mejor dicho el segundo inconveniente que ofrece al presente nuestro papel-moneda, es la depreciacion que ha sufrido con motivo de las repetidas emisiones que de èl se han hecho en años atras, necesitándose hoy una gran cantidad de billetes para formar cualquiera suma por insignificante que sea: de que resulta, que para contar por ejemplo medio millon de pesos nacionales, equivalente á 2000 duros, es preciso gastar muchos dias; y si se reciben sin contar, como acostumbra hacerlo el alto comercio, se pierde cuando menos un 8 ó un 10 por ⅀; y sin embargo, regularmente se prefiere esto último, porque *el tiempo es dinero*, segun el adagio americano, y el comerciante sabe demasiado lo que vale una semana empleada en un trabajo engorroso y sin lucro.

Ese ínfimo valor actual de nuestras papeletas y el grado de deterioro en que se encuentran, que aumenta considerablemente su volúmen, merced á los muchos forros y remiendos de que van adornadas, causa graves males al público y aun al Erario. Sabido es que entre las diversas provincias de la República, hay un gran movimiento mercantil (hablo con relacion al estado de riqueza del pais) movimiento que varía segun los productos de cada una: así, de esta Capital se hacen frecuentes è importantes remesas de papeletas á la provincia de Azua para comprar la caoba, los azúcares, cueros &. y á la del Seybo, para la compra de ganado vacuno, cera y algunos productos agrícolas, cuyas cantidades vuelven paulatinamente á la Capital, para emplearse en mercancias y provisiones extrangeras; y aunque casi nada le vendemos y compramos á las provincias del Cibao, no por eso dejamos de hacer con ellas transacciones comerciales de suma importancia, toda vez que en tiempo de la cosecha del tabaco, mandan nuestros comerciantes á comprar libranzas sobre el extrangero á Santiago y Puerto Plata, y pasada la cosecha sucede lo contrario, que vienen del Cibao á hacer aquí igual negocio, esto es en solicitud de nuestros giros con las mismas papeletas que de nosotros recibieron, produciendo esto y alimentando un cange y trabazon de intereses entre todas las provincias con la Capital, de la mayor conveniencia bajo el aspecto asi comercial como político. ¿A quièn, pues, se le ocultan los embarazos del comercio para remitirse recíprocamente esas enormes cantidades de papel-moneda, los costos que ocasionan, y los riesgos á que están expuestas en un largo y penoso viaje, las mas veces por montañas y llanuras solitarias, donde no hay posibilidad de conseguir una bestia de carga para reemplazar la que haya podido morirse ó inutilizarse en el camino? Verdad es, y sea esto dicho en honor de los dominicanos, que hasta ahora no se ha dado un solo ejemplar de que una de esas recuas conductoras de importantes sumas, haya sido asaltada por bandoleros en el tránsito; pero Sres. ¿Quién nos garantiza que ésta seguridad haya de durar eternamente? Y aun asi y todo, los innumerables rios que tienen que cruzar, invadiables muchos de ellos en ciertas estaciones del año, y las frecuentes lluvias, y los gastos de peones y bestias para conducir esos valores, colocados por lo comun en malos baules, serones, ó sacos, ¿no son otros tantos obstáculos puestos inadvertidamente al comercio interior que tanta proteccion y fomento demanda de nuestra parte? Y ¿no debemos reputar como uno de nuestros mas sagrados deberes el remover esos obstáculos y todos los demas que obstruyan el desarrollo de la riqueza pública, maxime cuando puede hacerse no solo sin detrimento, sino aun con beneficio de las arcas nacionales? Nadie ignora, Señores, que las necesidades del servicio público exigen diariamente remesas de fondos de la Contaduria General á las Provincias, y vise-versa, en cuyas operaciones tropieza la Administracion con los mismos inconvenientes que experimenta el público en las suyas particulares. Ademas: los habitantes de los campos que traen á vender sus cosechas al mercado, no saben cómo hacerse para llevar consigo los voluminosos paquetes de papeletas que reciben en pago; y la mayor parte, especialmente los que trafican en ganado, prefieren vender por moneda fuerte, aun mas barato, que por su equivalente en papel, no por falta de confianza en la estabilidad del Gobierno, como equivocadamente creen algunos, sino por evitar los inconvenientes arriba relatados, y las pèrdidas á que estan espuestos con la continua fluctuacion de un papel-moneda, cuyo valor representativo corre á cargo del público. Por otra parte el poco valor de nuestro signo monetario, dá en el extrangero una tristísima idea del estado actual de la República. Muchos son los esfuerzos que hemos hecho hasta ahora para atraer á ella la inmigracion europea; pero, Sres., ¿Quièn emigra á un pais donde sabe que un peso fuerte vale 250 y á veces hasta 300 de los denominados pesos nacionales? Cuando el hombre abandona la patria que le vió nacer, para trasladarse á lejanas y desconocidas regiones, es por lo comun con el objeto de hacer fortuna, y en donde se le dice que el oro y la plata son como las auroras boreales, que solo se ven de vez en cuando para desaparecer al instante, difícilmente creerá que pueda haber otras riquezas dignas de su atencion; y por eso es que la idea que se tiene, aun en las islas mas vecinas, de nuestra probreza, es exagerada y muy distante de la realidad.

Tampoco debemos perder de vista, y este no es el menor vicio del actual papel-moneda, la facilidad que ofrece para su falsificacion. Hecho en papel comun de muy poco valor, con letras de molde y algunas viñetas que se hallan en todas las imprentas, y revestido de algunos sellos casi imperceptibles, y de dos ó tres firmas las mas veces ilegibles, bastan algunos pesos y un tanto de habilidad para inundar el pais de papeletas falsificadas; y aunque sea cierto que hasta ahora no se hayan dado entre nosotros, sino dos ó tres casos de monederos falsos (de ellos ninguno dominicano) no por eso debemos descuidarnos, exigiendo la prudencia que se ponga con tiempo la fortuna pública al abrigo de los efectos de semejante crímen, por que el deber de los que gobiernan, es preveer ántes que remediar.

Del mismo modo debe llamar vuestra atencion el gasto que ocasiona al Erario esa emision contínua de papel moneda, que es el cáncer de la República, pues si hoy reemplazamos los billetes que se acuñaron el año pasado, por hallarse deteriorados, dentro de algunos meses será preciso reemplazar por igual causa los que se acuñan hoy, y así hasta lo infinito, si no aplicamos en tiempo el remedio que reclama tamaño mal; y cuenta que el costo de papel, tinta, sellos, impresion, firmas, selladores, numeradores &a. no baja de un 20 por ⅀; por manera que lo que se ha gastado en hacer moneda durante los 16 años que llevamos de existencia política, excede con mucho el actual valor real de toda la que tenemos en circulacion. Quizas haya sido este un mal de difícil remedio en los calamitosos pasados tiempos; pero, señores, al presente creo que está en nuestras manos el hacerlo desaparecer de una vez. Y no le digo que la mayor parte de los inconvenientes que dejo relatados, quedarian evitados con imprimir de aquí adelante nuestras papeletas, en el mismo papel y con los mismos requisitos que dispone la nueva ley y que discutimos; por que una cosa es fabricar 900.000 $ nacionales en billetes iguales á los rosados y negros, gravados, que corren de algun tiempo acá, autorizados por el reverso, y de que posee el Gobierno las matrices, y otra hacer el costo de cuarenta millones de dichos pesos (suma que se calcula en circulacion) en papeletas de la misma clase de aquellos, y cuyos gastos de acuñacion excederian quizas los valores que habrian de representar. No olvidemos tampoco, señores, que en todos los paises del mundo hay una cantidad de moneda de vellon, que no es posible reemplazar con billetes, sin exponerse á verlos muy pronto convertidos en añicos asquerosos y de ningun valor

Estos son, Honorables Sres., los vicios que contiene y los embarazos que presenta nuestro papel moneda, aun en su curso legal. Examinemos ahora las ventajas que le lleva el que se trata de emitir para sustituirlo. Muchas son á mi corto entender esas ventajas, y como se presentan de bulto á primera vista, ni es preciso gran esfuerzo para demostrarlas; así, las expondrè segun me vayan ocurriendo, aun cuando para ello me aparte del órden en que he colocado los inconvenientes ó defectos de que adolece la papeleta circulante.

Primera ventaja.—Economía de dinero y tiempo en la fabricacion, del nuevo papel-moneda.—Poseyendo el Gobierno, como queda dicho, las matrices en que se tiraron las referidas papeletas gravadas, y que importaron como $ 5000 duros, está ya hecho el principal costo. Y como solo se trata hoy de acuñar algunos millares de billetes, en lugar de los millones que hay en circulacion, es claro que su fabricacion habrá de costar infinitamente ménos que la de estos; y lo mismo dirè con respecto al tiempo que haya de emplearse en revestirlos de los demas requisitos que exige la ley para su emision: bastarán dos ó tres meses al efecto, cuando para hacer aquellos millones, se necesitarian cuando menos dos ó tres años, y el empleo de muchas comisiones compuestas de individuos particulares sin ningun carácter público, por lo cual no pueden ofrecer la misma garantía que los empleados del Gobierno á quienes comete la nueva ley las firmas y sellos del proyectado papel-moneda.

Segunda ventaja.—Mas garantía. Llevando el dicho papel la cláusula de que el Erario Público lo garantiza por *tantos centavos fuertes* cada peso, no circulará con la misma velocidad que la papeleta actual, lo que contribuye no poco á su depreciacion, y podrá muy bien guardarlo el que guste, en la confianza de que cualesquiera que sean las ligerísimas fluctuaciones que pueda sufrir en su circulacion, como todo instrumento de cambio, (sin exeptuar el oro y la plata,) hay siempre un deudor responsable, que tarde ó temprano está obligado á abonar su valor nominal al portador.

Tercera ventaja.—Mas durable. Hecho en el papel atafetanado que se emplea en todas partes para los billetes de banco, á la inversa de las papeletas existentes que están impresas en papel comun, como queda dicho, necesariamente habrá de resistir mas que estas á las injurias del tiempo y á todas las vicisitudes á que, mas que otra alguna, está sujeta la moneda no metálica; y por eso es sin duda que el pueblo con su natural perspicacia, mira con tanto aprecio las ya mencionadas papeletas gravadas, al extremo de que en los campos se cambian por las que actualmente corren, hasta con un premio de 5 y 6 por ⅀, cosa que parece increible.

Cuarta ventaja.—Mayor dificultad para su falsificacion. Desde el momento que se necesitan un papel especial, planchas ó matrices hechas exprofeso y que cuestan $ 5000 duros, y un gasto cuando menos de otro tanto, no hay duda que ha de ser mas difícil su falsificacion que la del papel circulante, la que está por decirlo así, al alcance de todo el mundo. Se sabe que los ocho millones de papeletas falsas que en meses pasados introdujeron dos extrangeros por Puerto de Plata, solo costaron 300 pesos fuertes. Pero aun suponiendo que el dueño de un capital de $ 10.000 duros quisiese aventurarlo en una empresa arriesgada y criminal en que vá nada menos que la libertad, en vez de emplearlo en un comercio lícito, ó en el ejercicio de cualquiera otra industria, nunca seria sino para operar en grande escala, á fin de hacer una rápida fortuna proporcionada á esos riesgos y al principal comprometido; y esto Sres., no es posible en un pais como el nuestro en que todos se conocen y saben la suma de negocios que puede hacer cada uno, y hasta el Capital de que puede disponer.

Quinta Ventaja: mas portátil. El proyectado papel-moneda será mas fino y lijero y tendrá un valor representativo *cincuenta veces mayor* que el que ahora circula; por manera que el volumen que forme cualquiera cantidad, habrá de ser mucho menor, y mucho menor por tanto el número de billetes necesario para trasportarse grandes valores de un lugar á otro. En otras partes cuando uno sale á comprar un artículo cualquiera, lleva un criado para cargarlo: entre nosotros es al reves, que el criado se emplea para llevar la moneda con que ha de comprarse el objeto, cosa que raya en lo ridículo

Sexta Ventaja: — La ejecucion de la Ley de que se trata, dará por resultado fijar la deuda nacional interior, que hasta ahora solo aproximativamente puede calcularse. Siendo el nuevo papel-moneda enteramente distinto del existente, concluida que sea la sustitucion de este y contada la suma invertida en la operacion, ya està logrado el objeto.

No hay que dudarlo, Señores, el público quedará agradablemente sorprendido cuando sepa que el valor real de todas nuestras papeletas apenas alcanza á $160.000 fuertes, suma insignificante para una nacion por pequeña que sea, y esto habrà de contribuir poderosamente à conservar à la nueva moneda su valor nominal.

Creo, honorables Señores, haber demostrado con la claridad que me ha sido posible, los muchos inconvenientes que ofrece el actual papel-moneda en su circulacion, y todas las ventajas que le lleva el que se trata de emitir para su reemplazo.

Rèstame solo desvanecer el único argumento que hasta ahora se haya opuesto al proyectado papel-moneda: argumento aterrador si se atiende à las circunstancias personales del arguyente; pero de ningun peso, examinado que sea á la luz de la imparcialidad.

Desde 1855, que siendo Ministro de Hacienda tuve el honor de someter al Senado Consultor el proyecto de la ley en discusion, hasta el presente, el honorable Bobadilla, Presidente entonces de aquel Ilustre Cuerpo, como lo es hoy, no ha cesado de combatirlo, y siempre con las mismas armas, esto es alegando en su contra los males sin cuento que lleva consigo todo papel-moneda, y pintándolos con unos colores capaces de arredrar al mas denodado partidario del nuevo sistema monetario.

Sin embargo, Señores, para que se vea que no esquivo el cuerpo à la dificultad, y que lejos de pretender descolorar el cuadro que presenta su Señoria, lo recargo de espesas sombras, seguro de que en nada perjudica à mi propósito, me tomarè la libertad de insertar aqui lo que sobre el particular trae Flores Estrada en su curso de Economia Politica: "De consiguiente, dice ese sabio Español, aunque ,, el numerario de un pais no constituye comunmente sino una parte muy pequeña de ,, su fortuna, la depreciacion del papel-moneda destruye sus riquezas mas importantes. ,, Todos los productos agrícolas trasformados ,, y multiplicados por la industria fabril y ,, comercial, son distribuidos entre los habitantes por medio del numerario. Cuando este se halla espuesto à alteraciones tan frecuentes como las del papel-moneda, toda la ,, riqueza nacional se distribuye por una medida falsa: entonces todas las relaciones de ,, interes pecuniario se alteran; los contratos ,, son violados, y dan origen á injusticias; los ,, medios de existencia vienen à ser mas dispendiosos; el dinero desaparece; los capitales se exportan; el contrabando se hace la ,, ocupacion del comerciante; la industria se ,, extingue; la miseria se acrecienta, los robos ,, se multiplican, el erario público sufre, todos los individuos pierden; y con la dimi,, nucion de las fortunas particulares, la nacion vè desvanecerse su propiedad y su ri,, queza."

He ahí, honorables Señores, una pintura fiel y patètica de los males que prevee mi digno antagonista: males que, à mi modo de ver, han pasado ya en su mayor parte para nosotros, aunque no sin dejar profundas huellas en la fortuna pública; habiendo sido el pueblo Dominicano el que ha perdido lo que và de $40, 50, 60 nacs. & que valia la onza de oro en el año 1844 y siguientes, á $1,000 que vale hoy; y cuyos quebrantos han soportado nuestros compatriotas, con una resignacion y constancia increibles, sin duda porque con ellos, como lo he dicho en otro lugar, han comprado, en cierto modo, su libertad é independencia política.

Ahora bien, hon. Sres. ¿Puede con visos de razon y al abrigo de las doctrinas abstractas de los economistas, condenarse magistralmente la ley que se discute, sin atender à la alternativa en que estamos de escoger entre dos males, y á lo excepcional del caso? ¿Se teme en realidad que el proyectado papel-moneda cause de nuevo todos esos trastornos al Estado? ¡Como! ¿el dicho papel habrà de ser otro caballo troyano ó una especie de caja de pandora que lleve en su seno la ruina de la República? ¡Y la papeleta circulante, Sres! ¿Está por ventura exenta de esos inconvenientes, ó tiene por el contrario los mismos vicios y todos los mas que le son peculiares y que quedan relatados?

Si se tratase hoy de emitir papeletas por primera vez para reemplazar dinero, vendrian muy bien aquellos argumentos, propios del dominio ideal de la ciencia y de la pura teoría, y ciertamente que serian fundados los temores y escrupulos de nuestro honorable Presidente; pero tratandose únicamente de sestituir un papel-moneda con otro papel-moneda, como dije al principio, el solo punto de la dificultad està en saber cual de los dos es mènos malo, á fin de poder elegir, y esto es Sres., á lo que deben concretarse nuestros discursos: todo lo demas me parece incongruente.

Tampoco se crea, honorables Señores, que yo defienda la ley que se discute, *unguibus et dentibus*, esto es à todo trance, y que no admita la mas lijera modificacion. Tan lejos estoy de eso, que yo mismo voy à proponer dos enmiendas: la primera, que en vez de acuñarse $900.000 nacionales, en los nuevos billetes, solo se hagan $400,000, y los $100.000 en moneda de vellon de que trata la ley, equivalente todo à $200.000 fuertes, suma mas que suficiente, atendido el curso actual de nuestras papeletas, para recojer los 40 millones en circulacion, guardàndose el remanente en caja para un caso urgente; con lo que se economisarà ademas la mitad del costo de acuñacion; y la segunda, que el Tesoro público reciba la nueva moneda en pago de todos los derechos de importacion; exportacion, toneladas & & á fin de que el oro y la plata vengan à quedar en el comercio como una mercancia; pues es incuestionable que la precision en que se vè el comerciante de procurarse cierta cantidad en moneda fuerte, que rara vez pasa de $300, para despachar un buque, es lo que contribuye mas que nada á desestimar la moneda nacional.

He concluido, honorables Señores. Tengo la intima conviccion de que, con la adopcion del nuevo sistema monetario, desaparecerán la mayor parte de los embarazos que causa al Comercio y al público en general la papeleta circulante, y habrà de mejorarse considerablemente la situacion del pais. Si por desgracia fuereis de distinto parecer, lo sentirè infinito: en tal caso, la opinion pública decidirá.

El hon. Presidente Bobadilla se espresó en los términos siguientes:

Señores.—No habiendo asistido (por causa de enfermedad) á la discusion y sancion de la Ley que dió el Senado para reformar el sistema monetario de la República de la cual nos ocupamos hoy, porque objetada por el Poder Ejecutivo una nueva discusion está abierta conforme á la Constitucion, estoy en el caso de poder opinar libremente, como lo harè en cumplimiento de mi deber, principalmente en una materia de tanta trascendencia pública, en que se versan los intereses vitales de la sociedad. Para darme à entender mejor, desenvolveremos algunos principios que son verdades eternas ó incontestables.

Los elementos del valor son en una parte, la estension de las necesidades que la sociedad tiene de una cosa à cierto precio: y de otra parte, la cantidad de la cosa que la sociedad ó los productores pueden proveer à ese precio.

El fundamento de toda moneda se mira, como la de cualquiera otro objeto sobre la cantidad de la cosa que una persona consiente à dar á otra en cambio.—Resulta de esto que la moneda en todos los pueblos es una mercancia que se vende y se compra como cualquiera otra.

Las monedas han sido y son de diferentes materias, pero las que reunen mayores ventajas son el oro y la plata, porque son inalterables y homogèneas, porque divididas en pequeñas porciones no alteran su valor pues que por medio de la fusion pueden reunirse en un todo sin perjudicar sus propiedades, y en fin porque el uso de la moneda de metales preciosos se dèrrama por todo el globo y posee en supremo grado su mèrito propio asegurandole al que la tiene una mercancia usual en todo el mundo.

Algunos gobiernos han emitido lo que se denomina comunmente papel-moneda, que es una promesa hecha de pagar al portador cierta cantidad; pero eso como dice un cèlebre economista no es sino una promesa ilusoria cuando ninguna oficina está abierta á los portadores para hacerle entregar la cantidad de oro ó plata estipulada en el billete. Cuando èl puede ser reembolsado, su valor, la facùltad que èl tiene de comprar y de hacerse el objeto de cambio, nada tiene de admirable, tiene un valor igual á la del metal de que hace poseedor al que lo tiene, desde el momento que se quiere: entonces es un signo representativo de un valor real, y los signos de este gènero son de un grande uso en la economia de las sociedades. Mas la moneda papel no pudiendo ser reembolsada cuando se quiere, no representa realmente ningun valor..... pudiera creerse que la promesa aunque ilusoria de reembolso en moneda metálica bastaria para darle un valor. La esperiencia prueba lo contrario y se ha visto papel-moneda como los billetes del Banco de Law en Inglaterra, y mas recientemente los asignados Franceses caer en nada sin embargo de la promesa contenida en el billete, y de la grande abundancia de oro y plata que existe entre esas naciones de primer órden.

Los vales reales en España, los billetes de Portugal, los emitidos en Rusia, pero ¿para que ir afuera? los emitidos entre nosotros mismos no han podido conservar su valor y han producido funestos efectos. La revolucion del 7 de Julio se precipitó por la espoliacion que el ex Presidente Baez hizo à las propiedades particulares de los ciudadanos de la República con una emision injustificable de veinte millones de pesos; y los efectos de los muchos mas que emitió para sostener con injusticia el sitio de esta plaza cuyos perjuicios estamos sufriendo, son una prueba inequívoca entre otras de los ruinosos efectos del papel-moneda.

No se me arguya que habiendo ocupado diferentes destinos importantes en el pais desde su gloriosa separacion he consentido á la emision del papel-moneda. Presidente de la Junta Central Gubernativa que fue el primer gobierno creador, de acuerdo con el Doctor José María Caminero que era miembro de ella, nos opusimos à la creacion del papel-moneda hasta que por fin hubimos de ceder à la fuerza del imperio de las circunstancias— esto produjo nuestra eliminacion de la Junta por una faccion que incluia ideas proditorias, y restituido el órden por la enèrgica intervencion del ilustre general Libertador, reorganizada de nuevo la Junta, habiendo efectuado antes una reunion de Comerciantes y de personas notables que aseguraron mantendrian el cambio de la onza à cuarenta pesos como entónces corria, y habiendo al mismo tiempo venido una comision de las provincias del Cibao compuesta si mal no me acuerdo del general Juan Luis Franco Bidó, de Don Cristobal Moya y de otro individuo mas, entre otras cosas pedian entonces la emision de papel-moneda en nombre de los mandatarios de aquellos pueblos, y asi se hizo, sacrificando yo mis propias convicciones, porque un emprèstito por gravoso que hubiera sido, cualquiera otra medida habria sido menos mala que el càncer que corroe nuestra sociedad.

Cuando se dió un Decreto en 4 de Enero de este año para poner en circulacion cincuenta mil pesos fuertes en billetes de caja, sin embargo de que se aparentaban ciertas garantias; yo fui el único que me opuse y salvè mi voto; y habiendo demostrado la esperiencia despues los inconvenientes de la medida, en Febrero de este año tuvo el Senado á exitacion del Ejecutivo que dar un decreto derogando el anterior.

Uno de los grandes inconvenientes del papel-moneda dice el mismo economista, es que ofrece una ventaja à los falsificadores.—((Des,, de el momento que con materias primeras ,, de poco valor (como tinta y papel) se pue,, de hacer una mercancia que exite, la ambi,, cion de los falsarios se despierta; un premio ,, espantoso se ofrece à los mas inteligentes; ,, el hombre de buena fè està perpetuamente ,, lleno de aprensiones— la sociedad se aflije ,, de tener que castigar à muchos.— En In,, glaterra el número de condenados por fal,, sificacion de billetes de Banco ha sido es,, pantoso.—Es un triste cortejo del papel-mo,, neda; y si con mucho órden se puede en,, contrar un agente económico de las transac,, ciones sociales, por otra parte la tentacion ,, que ofrece à los falsificadores, es un con,, trapeso que no puede mirarse con negligen ,, cia")

Siento infinito no ser de la opinion de mis Cólegas que han votado por la sancion de la Ley sobre reforma del sistema monetario, y mucho mas queriendole dar á los billetes un valor que no tienen ni tendrán jamás en moneda fuerte. De aqui resultaria un grave perjuicio para la Nacion cual es, que si hoy con

doscientos mil pesos se puede recoger el papel-moneda que existe en circulacion, el dia que hubiera de recogerse los billetes que pretende la ley que nos ocupa, no lo haria el Erario público con mas de un millon de pesos fuertes.

Ahora si lo que se trata es de hacer billetes en papel de seda, dorados si se quiere sin que estipulen cantidad de moneda fuerte y sin que se grave el Gobierno y la generalidad, con una contribucion de semejante especie, yo no me opongo á que se hagan lo mas bonito que se pueda; pero de lo contrario opino como el Poder Ejecutivo que no pase la Ley, y que quede en receso hasta que pueda proporcionarse una moneda metálica que tenga un valor intrínseco, y las demas garantías necesarias para la propiedad de los asociados.

El honorable Delmonte replicó:

Todo lo que acaba de decir el preopinante, es inconcuso: invocado en su oportunidad, nada habria que replicar; pero permítaseme que lo repita, no es cuestion hoy, como en 1844, de arbitrar, por medio de la creacion del papel-moneda dominicano, para atender á las urgencias del Erario; y si solo de reemplazar con una papeleta, siquiera mala, otra infinitamente peor.

Por lo demas, no concibo, Sres., el cómo, emitiéndose en la nueva moneda la limitada cantidad equivalente á 160 ó 200 mil duros, pueda perder la Nacion en un tiempo mas ó menos corto, los millones de que habla el hon. Bobadilla; á menos que tras de aquella emision, se hagan otras y otras mas importantes; en cuyo caso es claro que cuantas papeletas salgan á la circulacion, por grande que sea su número, habrán de buscar siempre el nivel de la suma en moneda real, representada por el actual papel. Mas no puedo persuadirme, Sres., que sea esa la intencion del actual Gobierno, vista la cordura con que inauguró su administracion, haciendo parar la prensa, cansada ya de gemir para abastecer las arcas nacionales, pues de lo contrario *frustra laboramus.*

El ministro del Interior apoyando la opinion fundamental del hon. Bobadilla, opinó en contra de dicha Ley con razones que espuso largamente sobre el desmerito indispensable del nuevo papel moneda que se queria crear, sin la garantía efectiva de un capital igual al valor que representase la emision: sobre lo ilusorio de la medida y el gravámen real para el Estado.

El hon. Manuel Valverde combatió esta opinion esforzándose en probar la dificultad de que desmereciese la nueva moneda, siempre que no se emitiese mas de la cantidad necesaria para recojer la papeleta actual; bastando en su concepto un capital de la tercera ó cuarta parte de los valores emitidos, para impedir ese desmérito.

S. E. el Presidente de la República, hizo presente la necesidad apremiante de introducir algunas mejoras en el actual sistema monetario, las tentativas que varias veces habia hecho, frustadas por los acontecimientos; y dijo que él apoyaria siempre cualquiera mejora que fuese posible y cierta. Que ademas de que apreciaba en mucho todo lo dicho por el hon. Delmonte, creia conveniente disminuir el valor que daba la Ley á la nueva papeleta, por razones que espresó en apoyo de esta opinion; y propuso la modificacion de la Ley, haciendo él mismo la siguiente:

1ª Que el peso nacional valiese dos centavos fuertes; y 2ª que se estableciese por una Ley la 4ª parte de los derechos de Importacion en moneda fuerte, dejando esta suma y la de los demas derechos pagaderos en moneda fuerte, para garantía del nuevo papel-moneda.

El hon. Manuel Mª Valverde y el Ministro de Justicia é Instruccion Pública acogieron esta proposicion.

El hon. Delmonte:

Señores.—Disiento de la opinion del Sr. Presidente en todas sus partes. Su proposicion, menos que una enmienda á la Ley en cuestion, es casi un nuevo proyecto que, á mi manera de ver, presenta grandes inconvenientes al ponerlo en práctica; porque, ó se fabrican papeletas de valor representativo de 2 $ fuertes, iguales á las que dispone emitir aquella ley, en cuya operacion se gastaria una suma exorbitante para el pais en las actuales circunstancias (cada billete de esos cuesta 1 $ fuerte), ó bien se harán de $ 40 ó 50 nacionales, valor nominal 20 ó 25 $ fuertes; y entónces ¿ùe signo representará el peso dominicano? ó mas claro ¿cuál será la unidad monetaria en la República?

Mucho tendria que decir tambien respecto á la condicion de pagarse una parte de los derechos de Aduana en moneda extrangera; pero veo la mayoría tan pronunciada en favor de la proposicion de S. E., que lo creo inútil, bastando para refutarla, lo que sobre el particular he expuesto en mi memoria de hoy.

Señores: al sostener en ella que el proyectado papel-moneda, en tanto que su emision se limite á la cantidad necesaria para recojer la papeleta circulante, ha de fluctuar siempre en derredor de su valor representativo, sin desmerecer sensiblemente, contrain una especie de responsabilidad moral con la Nacion. Desde el momento, pues, que se impone al comercio la obligacion de procurar moneda extrangera para pagar derechos al fisco, preciso es que á menudo tenga que hacer sacrificios para conseguirla, con merma del valor representativo de la moneda nacional: por lo cual desde ahora me doy por descargado de aquella responsabilidad.

Dilucidada la materia y puesta á votacion, decidió la mayoría admitir este proyecto que modifica la Ley sancionada por el Senado, y que se nombrase una comision para redactarle, conforme á las bases ante dichas, y fueron nombrados para esta comision, los hons. Bobadilla y Delmonte y el Ministro de Hacienda y Comercio, quedando á cargo de la comision el fijar los diferentes tipos de los billetes que hayan de emitirse.

El Ministro F. de Castro y el hon. Presidente Bobadilla, espusieron que se sometercian á la mayoría, pero que habiendo manifestado los principios en que fundaban sus opiniones, no desistian de estas.

Quedó acordado que el proyecto que presentase la Comision, seria discutido por los dos Poderes del Estado. Concluido esto, se levantó la sesion.—Es copia.—*Melion Valverde.*—Secretario.

AVISOS PARTICULARES.

CONSULADO de ESPAÑA.

En la República Dominicana.

Se avisa á los Súbditos Españoles recien llegados á esta Capital y que al presentar sus pasaportes en este Consulado espresaron el deseo de ser incluidos en el Registro de Matrícula, que desde la publicacion de este anuncio, pueden acudir á proveerse del citado documento á la oficina del mismo, de nueve á tres de la tarde, esceptuando los dias festivos.

Santo Domingo 18 de Junio de 1860.

Mariano Alvarez

Consul de S. M. C.

El que suscribe, en representacion de sus legítimos menores, hace saber al público: que vende y enagena en favor del primer interesado con garantía y seguridad, á saber: una porcion de terreno en el lugar nombrado Limon en Sacuana; otra porcion ó la mitad de la hacienda de Santa Rosa en el mismo lugar; trescientos cincuenta pesos fuertes en derecho de Jacagua en Santiago de los Caballeros. Ademas, vende en representacion de sus hermanos; cinco vacas caballerias de tierra en las Minas de la Buenaventura en Hato arriba. Como propiedad suya, vende tambien con toda garantía una porcion de terreno en los sitios de Sabana Grande camino de Paste y como dos caballerias en las inmediaciones del rio Ozama en el lugar nombrado Arroyo Manzano.

El que interesare el todo ó una parte, puede entenderse con el que Suscribe, que tiene su morada en la calle de la Separacion número 48, cuartel 2º. —Valentin R. Delgado.

ULPIANO MICOLAO Cirujano **Dentista**

OFRECE sus servicios en todos los ramos de su profesion, á las Señoras, Señoritas y Caballeros de esta ciudad, prometiendo á sus favorecedores, que si no quedan contento con la obra, devolverá el precio de su trabajo ó lo arreglará al gusto y comodidad de interesado.

Tiene un magnífico surtido de dientes, y dentaduras completas, las que ofrece poner por el nuevo método de *presion atmoférica*, con mucha delicadeza, seguridad y firmeza.

Tambien ofrece polvos para limpiar los dientes, cuya eficacia es admirable.

Los precios serán sumamente módicos y equitativos.

Hace presente ademas que su permanencia en esta ciudad será de pocos dias.

Vive en la casa del Sr. Andres Leroux, calle de Santo Tomas, número 13.

EL QUE SUSCRIBE tiene el gusto de participar al público, que acaba de abrir su taller de pintura en la casa N.º 22, calle de "Santo Tomas", y que ofrece sus servicios en todos los ramos de este arte.—Retocará retratos, achurará cuadros antiguos; colorea Fotografía en los diversos estilos, á la aguada y al óleo, y hace trabajos al pelo para alfileres y cuadros, al mejor gusto.

Participa igualmente que ha establecido una clase de dibujo y pintura y que está dispuesto á dar lecciones á las Señoras y Señoritas que deseen aprender, yendo á sus casas á las horas que tengan á bien indicarle.

Santo Domingo 9 de Junio de 1860.—

J. F. Schaleh.

Deseando el que suscribe emprender viaje para San Thomas en todo el mes entrante, suplica á sus deudores, tengan á bien presentarse á saldar sus respectivas cuentas, muy particularmente aquellos que estuvieren atrazados en sus pagos.—Mayo 26 de 1860—J. P. Escudero.

SE VENDE MUY BARATO

Un Diccionario de la Real Academia Española.—En la Imprenta impondrán.

LA AMERICA.

Crónica Hispano-Americana, periódico que se publica en Madrid los dias 8 y 24 de cada mes, redactada por las mas brillantes plumas españolas é hispano-americanas.

Precio de la suscricion por un año——F. 12

El pago se hará en moneda fuerte por semestres adelantados.

Los que deseen abonarse á este periódico, pueden dirijirse al agente general, que lo es el Señor Alejandro Bonilla.

ALMANAQUE PARA 1860

Los empresarios dan las gracias á los agentes de los pueblos, que han dado razon de los que se les han remitido y suplican á los que no lo hubieren hecho, se sirvan aprovechar la vuelta del Correo.—*Los Impresores.*

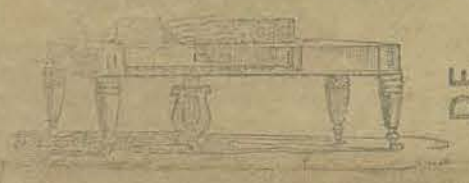

Un famoso piano de fábrica moderna y de gran lujo.—Su precio es módico.—El que desee mayores informes, dirijase á la Imprenta Nacional.

PARA SAN JUAN DE PUERTO RICO.

Saldrá el 28 de los corrientes la Goleta inglesa "Eliza", admite flete y pasageros á la ida y á la vuelta

Consignatarios Delmonte &. C.ª

SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31407
97-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 97. | Santo Domingo JUNIO 30 de 1860. | TRIMESTRE 9º

El desórden y falta de temor á las autoridades locales, que habia llegado á cundir en la Comun de Moca, á causa, sin duda, de la falta de energía que éstas desplegaban, motivó al Gobierno á encargar el manejo de las cosas en aquella villa, á un gefe de órden, que volviendo la Comun á su aplomo, dotára á los funcionarios locales de la fuerza moral que necesitaban. Este encargo fué confiado al Gral. Juan Suero, y justo es decir, que desde entónces todo ha cambiado, el órden ha sido recuperado, y el respeto á los mandatarios se ha despertado entre todos los habitantes, que á cada paso dan pruebas inequívocas de moralidad y patriotismo.—He aquí una alocucion dirijida por el General, á los habitantes de la Comun que tan dignamente dirije.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

AL PUEBLO Y AL EJERCITO.

Compañeros de armas! mi corazon esperimenta el mas grande júbilo y la mas íntima satisfaccion al veros reunidos aquí, en cumplimiento de mis órdenes y de vuestros sagrados deberes. Esta Patria conquistada á costa de tantos sacrificios es de todos, y por tanto todos debemos estar atentos á su poderosa voz y dispuestos á consagrarnos á su servicio, para sostenerla y encaminarla á los altos destinos, que le reserva la Providencia Divina.

Militares! vuestro valor, vuestra firmeza y el denuedo y bizarría con que habeis defendido nuestra independencia, revelan de una manera espléndida, cuánto es vuestro patriotismo y cuánta la abnegacion de vuestros nobles y generosos corazones. Todas esas virtudes cívicas que realzan vuestro acreditado valor, os hacen dignos de la confianza pública y son otros tantos títulos gloriosos que harán pasar vuestros nombres á la posteridad, como un brillante ejemplo de cuanto puede el amor á la libertad y á la Patria.

Guardias nacionales! á vosotras está tambien confiada la seguridad interior de la República; á vosotras que tantas y tan inequívocas pruebas habeis dado de vuestro amor á la libertad, y que con tanta heroicidad habeis combatido por conservar la soberanía é independencia de la Nacion.

Dominicanos todos, escuchad la voz de vuestro gefe y compañero de armas, ella siempre resonará para exhortaros á la obediencia, á la union, al respeto á las leyes y á las autoridades legítimas, pues solo bajo esas condiciones podremos alcanzar el engrandecimiento y la prosperidad de la Republica.—Moca Abril 1º de 1860.—El General Comandante de Armas.—*Juan Suero.*

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

En nombre de la República Dominicana.

Considerando: Que han transcurrido los noventa dias fijados por la Constitucion para las Sesiones Legislativas, y los treinta en que fué prorrogada la presente por Decreto del Senado, de fecha 21 de Mayo último; ha venido en Decretar y

DECRETA:

Art. 1º Queda cerrada la quinta Sesion Legislativa del Senado Consultor.

Art. 2º El Presente Decreto será remitido al P. E. para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Capital de la República, á los 27 dias del mes de Junio, de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado.—*M. J. Delmonte.*—El Secretario.—*P. P. de Bonilla.*

Ejecútese publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los veinte y ocho dias del mes de Junio de 1860 y 17º de la Patria.—A. ALFAU.—Refrendado:—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de las Carteras de lo Interior, Policía y Agricultura.—*Jacinto de Castro.*

Senado Consultor.

SESION DEL 30 DE ABRIL DE 1860.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesion en presencia de los honorables T. Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, P. P. Bonilla, M. Mª Valverde y Meliton Valverde Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

En conformidad á la órden del dia sufrieron la 1ª lectura constitucional los dos proyectos de Decreto que ha propuesto el P. E. y de que trata el acta anterior.

En seguida se dió lectura á un oficio del Ministro de Justicia é Instruccion Pública, que dice así:

„Sr. Presidente:—En este Ministerio se ha recibido la nota de V. S. de fecha 23 del presente mes, como así mismo los documentos que en ella me incluye. He sometido al P. E. la solicitud que á ese Honorable Cuerpo dirijió el Vice-Rector del Colegio Seminario, pero nada se ha resuelto aun sobre el particular, por habérselo impedido sus muchas ocupaciones.

Esta circunstancia me priva del gusto de dar á V. S. el informe que me pide sobre los diferentes puntos que contiene la precitada solicitud, asegurándole no obstante, que haré todos mis esfuerzos por obtener la decision del Gobierno, á fin de satisfacer lo mas pronto posible los deseos del honorable Senado.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Jacinto de Castro.

Se dió lectura á la Memoria de Relaciones Exteriores redactada en los términos siguientes:

MEMORIA

Que tiene el honor de presentar á S. E. el Gefe del P. E. el Ministro encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, dando cuenta de lo concerniente á su ramo, durante el último período parlamentario.

Excmo Señor.—Al ofreceros una pintura exacta del estado de nuestras relaciones amistosas con otros Estados, y las vicisitudes porque han pasado desde el último período constitucional, debo protestar con la mano en el corazon, de la fidelidad del relato que os voy á hacer, porque ha sido tal la complicacion de los acontecimientos y tal su feliz desenlace, que llevado el juicio por la preocupacion vulgar de creer engañoso el lenguaje diplomatico, apenas podria darle asenso.

Abriéndose estaba la legislatura que acaba de pasar, cuando ya la República se halló á frente con una de esas trece cabezas de la Hidra que una Administracion, de doloroso recuerdo, habia alimentado para lanzarla sobre nosotros, luego que se vió en la necesidad de abandonar nuestras playas. La Dinamarca nos pidió cuenta de la conducta de Baez durante el bloqueo que aquel hizo delante de Puerto Plata; nos reclamó el valor de las presas que se hicieron á su bandera; y nos pidió esplicaciones por el mal tratamiento que sufrieron sus nacionales, cubiertos con el pabellon danés. El Gobierno recordando el orígen de esas pérdidas, habria deseado haber hallado á su entrada en esta Ciudad los objetos que se le reclamaban, ó sus valores; porque seguramente, que no habria querido retenerlos en perjuicio de los que habian sido sus dueños; y lo que hizo con el último de los tres buques apresados, habria hecho con los dos primeros; pero aquellos habian desaparecido y la Nacion se hallaba sobre el borde ruinoso de la bancarrota en que habria caido, si no hubiese sostenido el derecho que tenia para negarse á satisfacer la demanda de la Dinamarca. El Ministro Plenipotenciario que aquella potencia habia nombrado cerca de la República, desconociendo nuestro derecho, se negó á escucharla y presentó un ultimatum exijiendo la concescendencia al pa-

go, y amenazándonos con una interrupcion de las relaciones amistosas en caso de negativa.

El buen acuerdo del Senado con el P. E. obvió este tropiezo, porque se adoptó la acertada y fructuosa medida de enviar à la Corte del Rey de Dinamarca, un Ministro Plenipotenciario que defendiera nuestros derechos. El Plenipotenciario hizo su deber, y la dificultad fuè zanjada con un Protocolo que restableció las buenas relaciones y puso fin á la disputa.

Por este mismo tiempo otro de los embarazos expresamente creados contra esta Administracion nos habia puesto en desacuerdo con S. M. Neerlandeza. La Bombarda Terror que pertenecia à la Flotilla dominicana, y que con su bandera habia sido tomada por el ex-Presidente Baez para conducir ese sèquito de engañados con cuya desgracia quiso, por vanidad, engalanar su caida. Ese buque que debió volver con los demas pertenecientes á la República, sufrió una fraudalenta trasformacion de nombre y de nacionalidad, y fuè vendido ficticiamente à los mismos que lo habian descaminado; llevando el descaro hasta el punto de pasearlo en nuestras aguas cubierto, á su entender, con la bandera que habian profanado. Como era regular, la República embargó el objeto robado y sostuvo su derecho, demostrando el fraude cometido, en una memoria que presentó al Gobierno de S. M. el Rey de Holanda, el mismo Plenipotenciario, enviado al efecto cerca de aquella Corte: y aunque la circunstancia de residir los defraudadores lejos de su Gobierno y la de no querer èste decidir la cuestion sin oirlos, no han permitido darle una solucion tan pronta como exijia la justicia, ha quedado planteada en terminos, que ni dejan duda sobre su èxito, ni permiten que nazca de ella dificultad alguna: restablecidas como han quedado las buenas relaciones entre ambos paises y decididos como se hallan los que por una y otra parte han de resolverla á no separarse del recto sendero de lo justo.

Aun no estaban orilladas las precitadas dificultades cuando otra cuestion de las infaustamente legadas por la misma fatal administra- [illegible] ta creencia, que no tuvo inconveniente en mandar á su Representante reanudase las relaciones con el Gobierno de la República, luego que se hubiesen llenado los requisitos exijidos por el Protocolo firmado en Copenhague para el ajuste de la cuestion dinamarquesa; no obstante estar pendiente la dificultad promovida por la nota presentada colectivamente por lo Sres Cónsules cerca de la amortizacion del papel moneda desautorizado. La Inglaterra expresó la misma opinion aun mas terminantemente; porque despues de suspender la admision de nuestro Ministro, mientras sometia à exàmen la cuestion pendiente, lo admitió y honró, haciendolo recibir por su Soberana; circunstancia que no habria tenido lugar, si aquella cuerda nacion hubiese estimado temeraria nuestra conducta. La España por su parte, aunque se abstuvo de recibir publicamente nuestro Ministro, le hizo dar mayores seguridades de su amistad y del deseo que abrigaba de dar à la cuestion pendiente una solucion pronta y satisfactoria. Pero desgraciadamente la Francia, cerca de la cual trabajaban mas asidua è inmediatamente los enemigos de la República, preocupada sin duda con la idea equivocada de nuestras pocas simpatias y persuadida tal vez de que este fuera el motivo inmediato de la dificultad pendiente, persistió en no oir á nuestro Ministro y se privó de ese modo del único medio que habria tenido de conocer à fondo la cuestion y de tener una seguridad de la franqueza y sinceridad de nuestras relaciones.

Esta infausta denegacion de justicia produjo el resultado que necesariamente habia de tener; porque llevada como hemos dicho, de que en nosotrros habia un empeño temerario de resistirnos á escuchar su reclamacion, nos la hizo intimar de acuerdo ya con los Gobiernos de Inglaterra y España, por conductos de los Comandantes de los buques de guerra que fueron enviados al efecto. Lo que pasó en aquellas dolorosas circunstancias harto lo saben V. E. y la Nacion entera; y solo debo añadir que la correspondencia que [illegible] que si prontos estuvimos a sostener lo que nuestra dignidad exigia, mas pronto estabamos para probarles con cuanta espontaneidad deseabamos aprovecharnos de toda ocasion de manifestarles la sinceridad de nuestros sentimientos, y la buena fè de que nunca nos separamos en nuestras relaciones internacionales.

Al que suscribe le cupo el alto honor de terminar la dificultad pendiente, de una manera honrosa y conveniente para ambas partes; y el Gobierno de la República puede lisongearse de tener hoy cimentadas sus relaciones amistosas con todas las naciones, bajo un piè de cordialidad franca y sincera que no dan entrada al temor de que puedan alterarse.

Esta seguridad, Exmo Señor, la deduce el que suscribe, de las rectas intenciones que conoce en su Gobierno de mantenerse en la politica que ha adoptado, politica que no es ni puede ser otra, que la misma de las naciones que han reconocido la soberania de la República. Una completa independencia de todo estraño influjo; el mantenimiento de nuestra dignidad nacional; la conservacion de la integridad del territorio y el sostenimiento firme de los derechos de la Nacion, seràn el norte de nuestra conducta. Guiado por èl, jamas se verà un doblez en las relaciones del que suscribe; ni los que hayan de mantenerlas con èl habrán de hallarle falto en ninguna circunstancia, de la franqueza y buena fè que el estado de cultura del mundo civilizado exigen del que tiene la honra de representar su pais.

La cuidadosa constancia y juiciosa persistencia en esta conducta, acabará al fin por disipar alguna ligera desconfianza que pudiera abrigarse por lo menos bien dispuestos à creer en nuestra sinceridad.

Santo Domingo 24 de Febrero de 1860.

Felipe Dàvila Fernandez de Castro.

Acàbada esta lectura, la comision encargada de abrir concepto sobre dicha cartera, presentó el siguiente informe:

Honorables Sres.—La Comision à la que habeis tenido à bien encomendar el informe sobre la Memoria de Relaciones Exteriores, tiene el honor de exponeros en la forma siguiente, el fruto de su exàmen concienzudo y detenido.

La Comision se complace en que las dificultades pendientes entre nuestro Gobierno y el de la Dinamarca, à consecuencia de la captura hecha por la Flotilla de Baez de algunos buques Daneses durante el bloqueo establecido frente à Puerto de Plata, se hayan arreglado de una manera conveniente y satisfactoria, sintiendo al mismo tiempo, que la cuestion suscitada entre nuestro Gobierno y el del Rey de Holanda, con motivo del embargo hecho por la República de la Bombarda „Terror", que fuè vendida fraudulentamente y que pertenecia á la Marina de Guerra Dominicana, no estè igualmente zanjada. Pero la comision confia en que haya quedado planteada como el Sr. Ministro asegura, en tèrminos "que ni dejan duda sobre su èxito, ni permiten que nazca de ella dificultad alguna."

La Comision se ha impuesto con suma satisfaccion del Protocolo que tranza y fenece la cuestion suscitada entre nuestro Gobierno y los de Inglaterra, Francia, y España, con motivo de la demonetizacion del papel moneda emitido por Baez, cuestion erizada de dificultades; y cuyo arreglo presenta la rara circunstancia de haberse efectuado à gusto y contento de todas las partes interezadas.

Segun una comunicacion oficial diririjida al Gobierno, nuestro Ministro Plenipotenciario y enviado Extraordinario en la Corte de Madrid, fuè recibido por S. M. la Reina.

La Comision estraña mucho que el Ministro encargado de la cartera de Relaciones Exteriores, al dar cuenta de todo lo concerniente á su ramo, á S. E. el Gefe del P. E., no le haya dicho una sola palabra acerca de esta mision sin duda inportante.

Por lo demás la Comision se congratula de que dicho Sr. Ministro se encuentre en la aptitud de poder asegurar que la politica de las Naciones que han reconocido la soberania de la República, no es, ni puede ser otra, que la misma que ha adoptado nuestro Gobierno; sobre todo si como parece indicarlo S. S. esa [illegible] completa In- [illegible] el mantenimiento firme de los derechos de la Nacion. [illegible] reservacion

Tal es, el informe que la comision, despues de un maduro exámen y de profundas reflecciones, ha creido conveniente presentaros.

Santo Domingo Abril 30 de 1860.

Bobadilla. *M. J. Delmonte.*

Habiendo terminado su trabajos las diversas Comisiones encargadas de formular los informes sobre las memorias del Ministerio, se acordó traerlas á la vista para tomarlas en consideracion en la sesion próxima, en virtud de lo dispuesto en las anteriores.

El hon. Abreu manifestó que aunque se le habia acordado una licencia, no hacia uso de ella por el presente, reservándose para mas tarde el emplearla: y se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En nombre de la República.

El consejo de Guerra de la Provincia del Seybo, reunido competentemente en el local de costumbre, bajo la presidencia del General J. Pilar Fortun, y demas oficiales los Sres. Francisco Dias, Coronel Vice-Presidente, José Alvares, y Juan Escogrins, Tenientes Coroneles, Tomas Villanueva, Capitan, Juan Valdes, Teniente, y Juan del Rosario, Subteniente, asistidos del acusador Fiscal el Teniente Coronel Valentin Megias, y del Sr. Joaquin Aybar Secretario provicional, ha dado la Sentencia siguiente:

Hecho.

El veinte y cinco del mes de Marzo último en la morada del Sr. Mateo Ramos, residente en Magarin, tuvo lugar un juego de gallos, del cual resultó una desavenencia entre los militares Baltazar

Paredes, y el General Marcos Evangelista, de lo que resultaron heridos el General Marcos Evangelista, y José Carela.

Oida que fué la lectura del proceso, instruido por la Comandancia de Armas de esta Comun.

Oidas las declaraciones de los testigos á cargo.

Oida la defensa del consejo de los acusados.

Vista la declaracion del consejo de guerra que declara culpable al General Marcos Evangelista, y al militar Baltazar Paredes; y no culpables á los acusados José Carela y Conrado Paredes:

Vistos los artículos 94, 96, 104 y 228 del Código Penal militar en vigor, que dicen:

Art. 94 Si no ha habido sino heridas ó golpes, será castigado de uno á tres años de prision.

Art. 96. Las tentativas de estos crímenes y delitos serán castigados como el mismo hecho.

Art. 104. Todo superior que le pegare á su inferior con su arma fuera del servicio, será suspendido del ejercicio de sus funciones, y condenado á una prision de tres meses á seis.

Art. 223. Si el acusado es declarado ignorante, el Presidente ordenará que al punto sea puesto en libertad, sino está detenido por otra causa.

Considerando: que por las declaraciones de los testigos, es constante que el General Marcos Evangelista, provocó y empleó su arma contra su inferior, y el militar Baltazar Paredes, cometió via de hecho contra su superior.

Oidas las conclusiones Fiscales pidiendo se le apliquen á los acusados Marcos Evangelista y Baltazar Paredes, los artículos 94, 96, y 104 del Código Penal militar; y con respecto al militar José Carela y Conrado Paredes menor de edad, sean declarados fuera de causa, por no aparecer del proceso hecho que constituya crímen ni delito.

El consejo de guerra administrando justicia en nombre de la República Dominicana, accediendo á las conclusiones Fiscales, y en virtud de los artículos citados, pone fuera de causa á los Sres. José Carela y Conrado Paredes, y condena al General Marcos Evangelista, mayor de treinta y cinco años, de profesion militar, á una prision de tres meses, y suspendido del ejercicio de sus funciones; y á Baltazar Paredes, de edad de veinte y cinco años, de profesion militar, á una prision de un año.

Dada de nos en la audiencia pública de hoy once de Junio de mil ochocientos sesenta, año diez y siete, la que fué firmada por los vocales de que yó el Secretario certifico.

Madamos y ordenamos á todo alguacil ó Agente de la fuerza pública, poner la presente sentencia en ejecucion, á los procuradores fiscales velar á ello, á los Comandantes de Armas y otros oficiales de la fuerza pùblica, presten auxilio cuando sean legalmente requeridos.—Firmado.—*P. Fortun.*—J. *Alvares.*—*J. Escroggins.*—*F. Dias.*—*T. Villanueva.*—*J. Valdes.*—*J. del Rosario.*—*J. Aybar.*—Secretario.

Por copia conforme.—*Joaquin Aybar.*

NO OFICIAL.

MEMORIA

Leida ante el honorable Ayuntamiento de Santiago sobre la construccion de un camino de hierro de dicha ciudad á Puerto de Plata, por Javier Angulo y Guridi.

Les monuments d' utilité publique, étant d' un usage essentiellment commun, et par consequent gratuit, la société se couvre de ses avances par les avantages politiques et mouraux qui resultent de ces grands ouvrages, et qui, donnant un gage de securité au travail et un ideal aux esprits, impriment un nouvel essor à l' industrie et aux arts.

P. J. PRUDHON.

(Continuacion.)

Como la construccion de un camino de hierro debe indefectiblemente hacer que, conforme he dicho ántes, se improvisen grandes ingenios de azúcar y cafetales en toda la carrera de la línea, y como para las atenciones de aquel y de éstos, se necesitan jornaleros que segun he supuesto,—no tenemos;—preciso es que se acuda al arbitrio de la inmigracion, ora por medio de la misma empresa interesada, ó por otras que se concierten al efecto, bajo las formas de anónimas ó comanditarias. De este modo lograremos, primero: realizar el hasta ahora imposible de remitir frutos industro-fabriles à los mercados estranjeros: segundo, reforzar el número de hombres que en caso necesario habría de ayudarnos á defender nuestros veneranados derechos, ó que sin tocar este doloroso estremo sirviese de freno solo á los conatos de dominacion que nos revelan en épocas diversas los haitianos; y por último, duplicar nuestras poblaciones por medio de las familias de esos mismos inmigrados, las cuales no siendo apropósito por su edad y seeso para los trabajos récios de los campos, se agruparían en determinados lugares para consagrarse á las industrias manufactureras, lo que contribuiría á dilatar la órbita de nuestro comercio en otro de los ramos de su gran nomenclatura.

Yo sé muy bien, señores, que aun el pensamiento aislado de una inmigracion es desagradable para una parte de mis compatriotas, quiénes sin argumento alguno poderoso en la via de la práctica, ni meramente en la de las suposiciones razonadas, ven en ella un corolario de desgracias. Lo sé muy bien, porque en los dias [illegible] hice ám[illegible] dio de [illegible] critos p[illegible] esto á mi esperanza. ¡Triste cosa, es por Dios, que los hechos consumados pierdan así su fuerza ante la mas ineficaz de las fantasmas! No obstante: van corrido seis años desde entónces, y me prometo que en ellos se habràn rectificado las ideas, á punto de comprender que un colono no es por cierto el hombre llamado à turbar el equilibrio en la balanza política de un pueblo. Es, por el contrario, una especie de máquina humana sometida al filete de las leyes, que mueven los gobiernos al capricho: un ente rústico sin influencias morales, que solo y sin cesar se ocupa de proveer necesidades cuya importancia misma ignora: un instrumento pasivo de la produccion material en sus diversos ramos, sin mas aspiraciones que las precisas al entretenimiento de la vida: por último, un colono es una figura que por su naturaleza y sus principios jamas fuerza la órbita especial en que ha nacido.

Dejando ahora aparte este delicadisimo asunto, cuya utilidad ó inconveniencia se ventilaría oportunamente, la idea de construir un camino de hierro parecerá inpracticable si tendemos una mirada en derredor y no encontrámos al hombre bastante acaudalado que habria de realizarla; pero nada tan posible, señores, si en vez de afanarnos por el hallazgo de esa unidad mitológica invocàmos al *espíritu de asociacion* que es la verdadera omnipotencia humana. Otra cita, señores: Cuba con sus grandes elementos no pudo plantear la primera línea—férrea, sino por medio de ese mismo *espíritu* simbolizado en su Real Junta de Fomento, ni ninguna da las otras que se han construido posteriormente tuviéron cumplimiento si no fuè al poder de las empresas. Hagàmos, pues, como Cuba: asociémos nuestros habéres, formémos un fondo comun con ellos y construyámos un camino de hierro de Santiago á Puerto de Plata.

El proyecto, tal como lo someto al recto juicio de Udes., no es un absurdo, señores: es el resultado de la observacion y del estudio en que todo lo que he tenido á la vista, como oportunamente puede comprenderse del Estatuto y Reglamento que al efecto he redactado. Aquí solo hay un propósito:—tener camino de hierro. Empleado por espacio de dos años en el de la Habana à Guines, que es al que ántes me he contraido, hablo con conocimiento de causa, y casi tengo un derecho á proclamar que nada dá un impulso tan poderoso à la riqueza de los pueblos en general, como el establecimiento de un camino de hierro. El nuestro no demandaría la acumulacion de fabulosos capitales, porque rebaja mucho la asendencia de su costo, la abundancia, baratez y calidad de las maderas indispensables para polines, puentes, muelles, almacenes de depósito, paraderos, casa de máquinas, casa de pasageros, herrería mecánica, garitas de celadores y reparadores, y entretenimiento de la línea. De manera que para realizar el pensamiento y teniendo presente el valor de los jornales, concibo que solo se necesitaría un capital de dos millones de pesos, dividido bien en cuatro mil acciones de á quinientos, bien en ocho mil de á doscientos cincuenta: pero cuyas acciones se recaudarían por derramas moderadas, siempre que las ecsijencias de la obra lo imperàran, por ejemplo, al respecto de un 5 por ⅜ sobre el valor real de cada accion: ¡medio insensible y cómodo de cubrir cada interesado su cupo respectivo, sin necesidad de falsear sus mas sagradas atenciones ó de someterse á la terrible ley del sacrificio! La inversion de ese capital es poco mas ó ménos como sigue:

(Continuarà.)

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas de buques en este Puerto desde el 7 al 29 de Mayo.

Entradas

ABRIL.

25 Vapor Español „Pajaro del Oceano", su capitan Veademonte, procedente de la Habana, consignado á los Sres. Neuman & Sander, en lastre.

26 Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, procedente de Cabarete, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con maderas.

28 Bergantin Hamburguez „L. Freederick", su capitan G. J. Lafsen, procedente de Santhomas, consignado à los Sres. A. Coën & Sons, en lastre.

30 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Pta. Rucia, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con madera.

„ Hurca Holandesa „Fortuna", su capitan S. Waarnar, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con mercancias y provisiones.

„ Barca Hamburguesa „Henrrietta Rebeca", su capitan L. J. Paulsen, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. Ginebra Hermanos, en lastre.

MAYO.

2 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Villa, procedente de Isabela, consignada à los Sres. Pastorisa Collins, & C.ª, con madera.

„ Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, procedente de Islas de Cabra, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

4 Vapor Español „Pàjaro del Oceano", su capitan Veademonte, procedente de Santhomas, consignado à los Sres. Neuman & Sander, en lastre.

7 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. Inosencio, procedente de Isabela, consignada à los Sres. Pastorisa Collins & C.ª, con madera.

9 Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, procedente de Monte Cristy, consignada á los Sres. Pastorisa Collins & C.ª, con cueros de res

„ Balandra nacional „María", su capitan L. Domingues, procedente de Matanzas, consignada á los Sres. Pastorisa Collins & C.ª, con frutas.

„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Isabela, consignada à los Sres. Pastorisa Collins & C.ª, con madera.

11 Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. Ginebra Hermanos, con mercancias, provisiones y 1 pasagero.

12 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. Inocencio, procedente de Isabela, consignada à los Sres. Pastorisa Collins & C.ª, con madera.

Salidas.

ABRIL.

24 Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, para Isla de Cabra, en lastre.

25 Balandra Nacional „Correo de Samanà", su capitan J. B. Bagú, para Samanà, con provisiones.

„ Bergantin Bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, para New York, con tabaco, cuero, madera y cuatro pasageros.

„ Vapor Español „Pájaro del Oceano", su capitan Veademonte, para Santhomas, en lastre y un pasagero.

26 Goleta Inglesa „Esperiment", su capitan J. Walkin, para Islas Turcas, con frutas.

„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Villanueva, para Isabela, en lastre.

28 Balandra Inglesa „Sea Flawer", su capitan C. Francisco, para Islas Turcas, con frutas.

„ Goleta Nacional „Olimpia", su capitan F Leyba, paia Sufiè en lastre.

30 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Isabela en lastre.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, para Monte Cristy, con provisiones.

MAYO.

2 Goleta Dominicana „Monte Cristo", su capitan A. Villanueba para Isabela, en lastre.

4 Vapor Español „Pájaro dal Oceáno", su capitan Veademonte, para la Habana, en lastre y 3 pasageros.

„ Goleta Nacional „Libertad", su capitan E. Loyseau. para Santhomas con tabaco y seis pasageros.

„ Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, para Cabarete, en lastre.

9 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. Inocencio, para Isabela, en lastre.

„ Bergantin Gta. Bremes „Porto Plata", su capitan Hachmann, para New York. con tabaco, cueros, caoba y un pasagero.

11 Goleta Nacional „Emma", su capitan S. Paris, para Monte Cristy, con mercancias y provisiones.

CRONICA INTERÍOR.

El sábado 23 del corriente, tuvo lugar èl exámen de los alumnos del Instituto de Santa Isabel, que tan dignamente dirije el Sr. Nicolas Ureña.—El adelanto que han hecho en el poco tiempo que tiene de abierto el instituto, prueba el interès que se toma su hábil director por llenar cumplidamente sus deberes. Los padres de familia de esta Ciudad pueden sin cuidado confiar la enseñanza de sus hijos al Sr. Nicolas Ureña, confiados en que no tendràn de que arrepentirse, puesto que verán sus deseos completamente satisfechos.

En estos dias han llegado de la Guaira dos goletas, trayendo á su bordo mas de doscientos isleños. La mayor parte de èstos, lo mismo que los que habian venido àntes, estan ya colocados. El pais les agrada sobremanera y tienen la esperanza de poder hacer fortuna en èl. Una junta de inmigracion, igual à la que existe en esta Capital, se ha creado en Puerto Plata y otra en Santiago, à fin de establecer tambien una corriente de inmigracion para las provincias del Cibao.

El contrato que en el número 95 de este periódico anunciamos que habia celebrado el Gobierno con la casa de Lamb Ball y Comp. sobre el vapor que debia hacer la linea de paquetes de esta isla à la de Santhomas, no ha sido aceptado por la dicha casa, que no ha creido conveniente á sus intereses las condiciones establecidas por el Gobierno.

Ayer se celebró en esta Ciudad el natalicio de S. E. el Gral. Libertador Presidente de la República. Despues de la misa solemne que con ese objeto se cantó en la Santa Iglesia Catedrad, se entonó un Te-Deum durante el cual resonaba el estampido del cañon que desde la víspera saludaba la aproximacion del dia en que vino al mundo el ilustre Libertador de nuestra Patria.

El Gobierno deseoso de solemnizar con un acto de clemencia la celebracion de ese dia, dió libertad á 43 prisioneros que se hallaban detenidos en esta Cárcel pública, por haber cedido á las perversas sugestiones de Domingo Ramires y tomado parte en la horrible traicion cometida por ese indigno é infame ciudadano.

Erratas del núm. 96 de LA GACETA.

Pág. 1.ª, columna 2.ª, linea 27.—En vez de *repentinamente de un modo*,—léase—repentinamente *y* de un modo &.

Id vuelta, columna 1.ª, línea 6.ª—En vez de *le vendemos y compramos*,—lèase—le vendemos *ni* compramos &.

Id. id. columna 2.ª, línea 55.—En vez de *de ellos ninguno dominicano*,—lèase—de *estos* ninguno dominicano &.

Id. Id. Id. línea 81.—En vez de *y no le digo*,—lèase—y no se diga &.

Id. Id. Id. linea 85.—Despues de la palabra *ley* se suprime la *y* que sigue.

Id. Id. columna 3.ª, linea 7.—En vez de *ni es preciso*,—lèase—no es preciso &.

Id. Id. Id. línea 77.—Despues de la palabra *libertad* lèase individual.

AVISOS PARTICULARES.

CONSULADO de ESPAÑA.

En la República Dominicana.

Se avisa á los Súbditos Españoles recien llegados á esta Capital y que al presentar sus pasaportes en este Consulado espresaron el deseo de ser incluidos en el Registro de Matrícula, que desde la publicacion de este anuncio, pueden acudir á proveerse del citado documento á la oficina dél mismo, de nueve á tres de la tarde, esceptuando los dias festivos.

Santo Domingo 18 de Junio de 1860.

Mariano Alvarez.

Consul de S. M. C.

DESEANDO liquidar lo mas pronto posible los asuntos pendientes de las casas de Comercio "Wolterding & Haupt" de esta Ciudad y de Santiago de los Caballeros, suplico encarecidamente, y en nombre de dicha firma, à todos los deudores; tengan à bien presentarse con brevedad à saldar sus respectivas cuentas.

Puerto Plata 8 de Junio de 1860.—*José Wolterding.*

EL OBJETO del presente aviso, es recordar á todos los deudores de la extinguida firma "Pantaleon Rodriguez è hijo" de Santiago de los Caballeros, que en virtud de la sentencia dada en Julio de 1859, por el Tribunal de Comercio de aquella Plaza, somos los únicos legalmente autorizados, para efectuar su liquidacion. Por consiguiente, suplicamos á dichos deudores, tengan à bien presentarse sin dilacion à arreglar sus respectivas cuentas; notificando al mismo tiempo, que solamente podrán efectuarse arreglos, por las personas que sean y fueren competentemente autorizadas por los infrascritos.

Puerto Plata 6 de Junio de 1860.

Wolterding & Haupt.

PARA CUMPLIR con el artº 770 del Código Civil, se hace saber:—Que la Señora Mariana de Jesus Tovar, viviente en esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, despues de hacer proceder por el Señor Narciso Roman, Notario del número de esta Provincia, y en fecha 20 del mes de Abril de 1859 al inventario de todos los bienes muebles è inmuebles, pertenecientes á la sucesion Juan Sanches, muerto su esposo en esta misma ciudad el once de Abril de 1859 sin dejar parientes al grado succesible ni hijos naturales.

Ha formado por ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Provincia, su demanda para ser enviada en posesion definitiva de la sucesion del ya referido Juan Sanchez.—Santiago y Febrero 12 de 1860.—*Pedro F. Bonó.* defensor público.

EL QUE SUSCRIBE tiene el gusto de participar al público, que acaba de abrir su taller de pintura en la casa N.º 22, calle de "Santo Tomas", y que ofrece sus servicios en todos los ramos de este arte.—Retocará retratos, aclararà cuadros antiguos; colorea Fotografía en los diversos estilos, à la aguada y al óleo, y hace trabajos al pelo para alfileres y cuadros, al mejor gusto.

Participa igualmente que ha establecido una clase de dibujo y pintura y que está dispuesto á dar lecciones á las Señoras y Señoritas que deseen aprender, yendo á sus casas à las horas que tengan á bien indicarle.

Santo Domingo 9 de Junio de 1860.—

J. F. Schalch.

AURELIO MADURO Sastre, se ofrece al respetable público dominicano en el ejercicio de su profesion; i promete ademas un esmerado zelo en el corte, hechura y construccion de las obras que se le confien.

Vive en la calle de la Merced casa nº. 15

VENTAS.

EL QUE SUSCRIBE, hace saber al público, que vende una casa baja situada en esta Ciudad en la Calle del Comercio N.º 22, con un alambique, en buen estado, y provisto de todos sus utensilios; y un bohio de paredes, cubierto de tablitas, situado en esta Ciudad, en la Calle de Santo Tomás, Nº 47, frente á la Iglesia del Carmen.

El que quiera comprar alguna de dichas habitaciones, dirijase para saber su precio y demas informaciones à su legitimo dueñó que lo es.—*Manuel Logroño.*

EL QUE SUSCRIBE teniendo que ausentarse de esta Ciudad, suplica á todos los que tengan cuentas pendientes con èl, que procuren arreglarlas en el tèrmino de dos meses y le eviten el desagrado de valerse de los medios judiciales.

Vende ademas á precios módicos un alambique nuevo y en buen estado, con todo lo necesario y un bohio propio para negocios que contiene otro bohio en el patio, el que se halla situado en la calle de las Flores.

El que deseare comprarlos se dirijirá à su dueño en Azua.

Azua 10 de Junio de 1860.—*Secundino de Peña.*

EL QUE SUSCRIBE, en representacion de sus legitimos menores, hace saber al público: que vende y enagena en favor del primer interesado con garantia y seguridad, á saber: una porcion de terreno en el lugar nombrado Limon en Samaná; otra porcion ó la mitad de la hacienda de Santa Rosa en el mismo lugar; tres cientos cincuenta pesos fuertes un derecho de Jacagua en Santiago de los Caballeros Ademas, vende en representacion de sus hermanos; como veinte caballerias de tierra en las Minas de la Buenaventura en Haina arriba. Como propiedad suya, vende tambien con toda garantia, una porcion de terreno en los sitios de Sabana Grande camino de Bani; y como dos caballerias en las màrgenes del rio Ozama en el lugar nombrado Arroyo Mansano.

El que interesare el todo ó una parte, puede entenderse con el que Suscribe, que tiene su morada en la calle de la Separacion número 48, cuartel 2º. —Valentin R. Delgado.

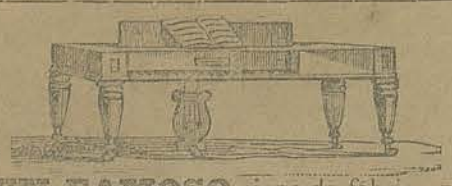

UN FAMOSO piano de fabrica moderna y de gran lujo.—Su precio es módico.—El que desee mayores informes, dirijase á la Imprenta Nacional.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31407-98-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 98. | Santo Domingo JULIO 7 de 1860. | TRIMÉSTRE 9º

PODER LEJISLATIVO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor,

Prévias las tres lecturas constitucionales.

Considerando: la necesidad y conveniencia de fijar de un modo claro y preciso los principios que regulan el estado de sitio y sus efectos, no solo para prevenir tropiezos y conflictos entre las respectivas autoridades á quienes incumbe, sino para que sepan positivamente los ciudadanos, la suma de derechos de que en tales casos quedan legal y temporalmente despojados en bien de la cosa pública, ha dado la siguiente

LEY.

CAPITULO 1º

De los efectos del estado de sitio.

Art. 1º Una vez declarado el estado de sitio por el Poder Ejecutivo, los poderes de que está revestida por la Constitucion la autoridad civil para el mantenimiento del órden y de la policia interior, se transfieren todos al Comandante de Armas, quien los ejercerá exclusivamente bajo su responsabilidad personal. No obstante, la autoridad civil continuará ejerciendo la parte de estos poderes que la autoridad militar haya creido conveniente delegarle. Los oficiales del órden civil podrán, ademas, ser requeridos para cooperar á todas las medidas de órden y de policia que interesen á la seguridad comun.

Art. 2º En las plazas en estado de sitio, los tribunales militares, cualquiera que sea su denominacion, conocerán de los crimenes y delitos contra la seguridad del Estado, la Constitucion, y contra el órden y la paz pública.—El conocimiento de los demas delitos y contravenciones, quedará á cargo de los Tribunales ordinarios, cesando todo procedimiento civil.

§ Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia continuará conociendo de todos los recursos de apelacion en materia criminal y correccional, y ejercerá, ademas, las atribuciones que, como Suprema Corte Marcial, le confiere el Art. 45 de la Ley Fundamental.

Art. 3º La autoridad militar tiene derecho: 1º de hacer pesquisas de dia y de noche en el domicilio de los ciudadanos: 2º de alejar á las personas sospechosas, y á las que hayan sufrido penas aflictivas ó infamantes: 3º de ordenar la entrega de las armas y municiones, y de proceder á su pesquisa y conduccion á los parques respectivos: 4º de prohibir las publicaciones y reuniones que juzgue capaces de alterar el órden público.

Art. 4º Los ciudadanos continuarán ejerciendo todos los demas derechos garantidos por la Constitucion y cuyo goce no haya sido suspendido en virtud de los artículos precedentes.

Art. 5º En el estado de sitio, el Comandante de Armas determina el servicio de las tropas, de la guardia cívica y el de todas las autoridades civiles y militares, sin mas regla que sus instrucciones secretas y los movimientos del enemigo.

Art. 6º El P. E., cuando lo juzgue conveniente, podrá conferir á los Gobernadores Políticos, el todo ó una parte de los poderes que atribuye esta Ley á la autoridad militar.

Podrá tambien poner la autoridad militar bajo las órdenes inmediatas de los Gobernadores Políticos.

CAPÍTULO 2º

De la cesacion del Estado de Sitio.

Art. 7º Toca al P. E. decretar la cesacion del Estado de Sitio.

Art. 8º Los Tribunales militares, aun despues de cesado el estado de sitio, continuarán conociendo de las causas que hubieren empezado á instruir, hasta pronunciar sentencia definitiva.

Art. 9º La presente Ley deroga cualquiera disposicion que le sea contraria, y será enviada al P. E. para los fines Constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, á veinte y dos dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y 16º de la Patria.—El Presidente del Senado.—M.J.DELMONTE.—El Secretario.—*Pedro P de Bonilla.*

——Cúmplase y ejecútese——

Palacio de Gobierno 27 de Junio 1860

El Vice-Presid.te encargado del P. E.

A. ALFAU

REFRENDADA: El Ministro de Guerra y Marina.—M. LAVASTIDA.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

EL SENADO CONSULTOR,

A propuesta del P. E. y

Prévias las tres lecturas Constitucionales:

CONSIDERANDO: 1º Que todo el edificio del sistema monetario de la República, estriba en la confianza del público en la lejitimidad de nuestro papel-moneda, cuya confianza es necesario mantener por todos los medios legales; y 2º que uno de los principales deberes de los Gobiernos, es preservar la fortuna de los asociados de los ataques del crímen; ha dado la siguiente

LEY.

Art. 1º Todo el que falsificare el papel-moneda dominicano, ó cooperare á su emision ó introduccion en el territorio de la República, será castigado con la pena de muerte.

Art. 2º Todo el que falsificare ó alterare la moneda de vellon con curso legal en la República, ó cooperare á la emision ó introduccion de dicha moneda, falsificada ó alterada, en el territorio dominicano, será condenado á presidio perpetuo.

Art. 3º Las disposiciones de los arts. 134 y 135 del Código Penal respecto á las monedas de oro y plata, son igualmente aplicables al papel-moneda.

Art. 4º La presente Ley deroga cualquiera disposicion que le sea contraria, y será enviada al P. E. para los fines Constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, en la capital de la República, á los veinte y siete dias del mes de Junio del año de 1860 y 17º

El Presidente del Senado.—M. J. DELMONTE.—El Secretario.—*Pedro P. de Bonilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Sto. Domingo á los 28 dias del mes de Junio de 1860 y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo.

A. ALFAU.

REFRENDADA: El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. RICART Y TORRES.

El Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

SESION DEL 1º DE MAYO DE 1860.

En la ciudad de Santo Domingo, reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables Presidente T. Bobadilla, Vice-Presidente M. J. Delmonte, P. P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde y Meliton Valverde Secretario, se abrió la sesion: leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Trayendo la órden del dia el exámen

de las Memorias Ministeriales, se principió este dándose lectura al informe que presentó la Comision, sobre la cartera de Justicia é Instruccion Pública.

El hon. Bonilla propuso que se revisase la Ley sobre el Comercio Marítimo, en virtud de la indicacion del Ministro y del dictámen de la Comision. La mayoria opinó á favor de la proposicion y el Presidente entonces nombró una Comision compuesta de los hons. Delmonte Bonilla y Manuel Mª Valverde para que presentasen el proyecto de Revision de dicha Ley.

Se resolvió tambien, en cuanto á la observacion que hace el Ministro, sobre el Código penal Militar, que el Senado se ocuparia de esto, cuando el P. E. presentase su proyecto; lo mismo que estaba dispuesto á reformar la ley de Universidad, desde el momento que le fuese enviado el Proyecto de Ley de que trata la memória. Con esto quedó concluido su exámen, y levantada la sesion. Es copia,—*Meliton Valverde.*— Secretario.

SESION DEL DIA 2 DE MAYO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesion, presentes los honorables T. Bobadilla, Presidente, M. J. Delmonte, Vice-Presidente, P. P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde y Meliton Valverde Secretario.

Se leyó la órden del dia y se procedió conforme á ella, dando la 2ª lectura constitucional á los dos proyectos de decreto propuestos por el Poder Ejecutivo.

Continuó el exámen de las Memorias Ministeriales y concluido el de la Cartera de Justicia, en la sesion anterior, tuvo lugar en este dia el de la Cartera del Interior Policia y Agricultura.

No hubo ninguna observacion; y el Senado declaró que estaba dispuesto á cooperar á todas las mejoras que proponia el Ministro, á discutir los proyectos que se le presentasen y cuando se le indicasen los medios para satisfacer á esos gastos.

Pasó la discusion sobre la Cartera de Hacienda y el hon. Manuel Mª Valverde propuso con aprobacion de todos los Senadores, que para cumplir con el 4º inciso del art. 26 de la Constitucion, se pidiese al Ministro el Presupuesto General del Estado para que el Senado pudiese dar el de los Gastos Públicos.

El hon. Presidente hizo á esta proposicion la adicion siguiente que fué acogida, en esta forma:

Que se invitase al Ministro á presentarse en el Senado para que hiciese las aclaraciones siguientes:

1º Que informase sobre la razon por la cual no se han impreso y publicado las Cuentas Generales de la República del año pasado conforme á la Constitucion y á la ley de Hacienda.

2º Sobre el estado en que se encuentra la Hacienda Pública y á cuanto ascenderán sus rentas sus ingresos y sus egresos: y ademas su deuda interior y exterior.

3º Porque no se ha presentado la Ley de Presupuestos para el año próximo venidero.

4º Si se ha planteado y puesto en ejecucion la Ley que dió el Senado el año pasado, sobre retribuciones á los empleados públicos.

5º Si tambien está en ejecucion la Ley de Hacienda y que efectos ha producido.

Y se acordó oficiar al Ministro para que en la sesion del Lunes viniese al Senado á dar las aclaraciones que se le pedian.

Leidos seguidamente los informes sobre las Carteras de Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, fueron aprobados ambos por la mayoría y los honorables Meliton y Manuel Maria Valverde dieron su voto negativo para la aprobacion del Informe de la Comision sobre esta última Cartera; y con respecto á la primera, el Senado á unanimidad declaró lo mismo que en las examinadas ántes: que estaba dispuesto á discutir el proyecto de Ley que ofrecia el Ministro del Ramo.

Terminados los trabajos de exámen, que mandaba la órden del dia, se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables Presidente T. Bobadilla, P. P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde y Meliton Valverde, Secretario, se abrió la sesion.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dióse la 3ª lectura constitucional, á los dos proyectos de Decreto que propuso el P. E. con fecha 25 y 26 de Abril próximo pasado y no se les hizo ninguna observacion.

El hon. Presidente propuso que se formulase la Ley de Patentes para el año venidero de 1861, y aprobada la proposicion por todos los Senadores, nombró en comision á los honorables Vice-Presidente y Secretario del Senado para formular el debido proyecto de Ley.

No teniendo los honorables Senadores ninguna proposicion que hacer, se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Julio del año de 1860 y dècimo sèptimo de la Patria, siendo las diez de la mañana, nos reunimos los abajos firmados, en vista de la convocatoria que nos fuè dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858, relativo à fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes à razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fè de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.— *P. Valverde.—F. Ricart.—R. Bouregard.—Andres Aybar.—Jose Antonio Bonilla y España*, Secto.

NO OFICIAL.

MEMORIA

Leida ante el honorable Ayuntamiento de Santiago sobre la construccion de un camino de hierro de dicha ciudad á Puerto de Plata, por Javier Angulo y Ugridi.

Les monuments d' utilité publique, étant d' un usage essentiellment commun, et par consequent gratuit, la société se couvre de ses avances par les avantages politiques et mouraux qui resultent de ces grands ouvrages, et qui, donnant un gage de securité pour zaali et un ideal aux esprits, imprirment un nouvel essor à l' industrie et aux arts.

P. J. Prudhon.

(Continuacion.)

45 millas de construccion á 20000 una	$ 900,000
maquinas, coches, carros, fábricas y materiales	250,000
jornales durante la construccion	300,000
alimentos de operarios	50,000
	1.500.000

Y quedan 500, 000 $ para fondo de reserva, para tirar mas adelante un ramal á la *Vega*, lo que aumentaría considerablemente los ingresos, ó para indemnizar de daños y perjuicios á aquellos propietarios por cuyas tierras entre la línea, evitando así perjudiciales desviaciones.

No nos aterrémos, señores, ni murmurémos la frase *imposible* por la presencia de esa cifra: jamas tuvieramos una idea exacta del volúmen de nuestras fuerzas físicas si no la sometiéramos à pruebas. *Dos millones de pesos* significan mucho: tal vez no hay Estado alguno cuyas Cajas pudieran hoy ecsibirlos de momento; pero considerémos que aquí no se trata ahora de un Estado, sino de una comunidad: que esos dos millones se recolectan por fracciones, cuya emision está al alcance de todas las fortunas: que penetrados de la estabilidad y de los brillantes resultados que la empresa habrà de producir, es cási seguro que los mas espeditos se inscribiràn por muchas acciones: que el Gobierno, los Ayuntamientos y las demas respetables Corporaciones de la República figurarán en aquella de un modo muy significativo: consideremos todo esto, señores, y se verá que nada es tan posible como reunir la dicha suma; aquí, donde el patriotismo es capaz de abordar à todo cuanto diga relacion con su espíritu sublime. Si los presupuestos fuesen parte eficaz á obstruir el desarrollo de los grandes pensamientos, ni se trataría como actualmente se trata de comunicar los mares Atlántico y Pacífico por el istmo de Panamà, ni el viejo con el nuevo Mundo por medio del estupendo cable submarino. Ademas, no vámos á inaugurar una cosa nueva, no à marchar por la senda de lo desconocido, entre incertidumbres y peligros: sino á seguir la abierta y trillable de la práctica, en que no es presumible un estravío si seguimos fielmente la autoridad del cálculo.—A élla, pues, he consultado, como los hijos de Creta á sus oráculos, y he aquí el cuadro espresivo de sus revelaciones.

CALCULO APROXIMADO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA LINEA:

	Gastos
Sueldo de ciento veinte y siete empleados. (*)	$ 6925
Combustible, aceite, algodon &. para las máquinas.	2000
Suman al mes	7925.
Al año	95,100.

BALANCE.

De las entradas	$ 482,200
Se rebajan con gastos	95,100
Quedan á repartir	$ 387,100

Por la anterior demostracion se vé que los productos líquidos al año avanzan mas allá de lo que era lógico esperar. Ahora bien, y para mejor inteligencia de todos diré: que esos 387,100 se distribuyen entre 4,000 accionistas de á 500 $ y tocan á cada uno $ 96—6 rs—2 ó entre 8,000 „ de à 250 „ y „ „ „ 48—3 „ —1.

Para redondear el cálculo: en el primer caso el accionista recauda à los seis años

96. $ 6. rs. 2 cent.
X . . . . . : . 6 años.

$ 580. 4. rs. 12. cent.

y en el segundo á los doce. De manera, que al vencimiento de las respectivas épocas el accionista sin retirar su capital percibe otro tanto y cuatro quintas partes, pudiendo decir que

(*) No siendo por ahora indispensable la clasificacion de dichos empleados, sino solamente el guarismo espresivo de los sueldos que devengan para poder formar el cálculo, he creido oportuno reservarla, como documento especial de la Junta Directiva.

su capital de. . $ 500. . ó de $ 250
y los ptos en 6 años $ 580-4 rs. 12 c.
ó en 12 años $ 580-4 rs 12c.

$ 1080-4 rs 12 c. $ 838-4rs-12c,

Siendo 12 $ 50 centavos el 5 p % sobre los 250 que representa cada accionista, vista la totalidad del capital social, la recaudacion se complementa en cinco años, ó lo que es lo mismo en sesenta meses, igual á quince dividendos pasivos de à 100,000 $ cada uno. Ahora bien: en Empresa, como esta de que se trata, hay el recurso ya autorizado por la práctica, de comprar à plazos los hierros, las màquinas, los coches, &a. ecsibiendo siempre algun contado; de manera, señores, que en la suposicion de que se necesiten 2½ años para construir la línea, tiempo en que el accionista solo habrà ecsibido la mitad de su cupo, desde entónces se principia a reportar los beneficios; porque, y es evidente: funcionando aquella no solo reparte utilidades en el primer semestre, originarias de un capital representado por el crédito, sino disminuye ecsuberantemente los gastos actuales de flete y transportes con una anticipacion muy provechosa. Así, pues, vendrá à suceder que la accion solo importa la mitad de su valor; puesto que los cinco primeros activos de los dos años y medio restantes dan para pagar la otra mitad, y ademas, si el accionista es comerciante capitaliza la diferencia que arroja la tarifa en los gastos de transportes comparada con lo que hoy paga á los recueros.

(*Continuarà.*)

En el *Diario de la Marina* de la Habana hemos encontrado los siguientes pàrrafos, que insertamos con gusto por la relacion que tienen con nuestro pais.

Nuestro comercio, que no escasea sus relaciones con los paises vecinos que un dia pertenecieron á España, habrà visto sin duda con satisfaccion el decreto del Senado Consultor de Santo-Domingo de que hicimos mencion en nuestro número del miércoles último, y por el cual se abrirà al comercio estrangero desde el 1º de enero 1861 el puerto de la Romana, así como la noticia de haber aprobado el mismo cuerpo la segunda lectura del decreto que dispone se abra el puerto de Montecristi para la exportacion de ganado vacuno. Esta última circunstancia es de no poco interés para nosotros, por que la escasez del artículo nos obliga à traerlo del Estrangero, y tanto mas conveniente debe sernos esa medida del gobierno dominicano, cuanto que el puerto de Montecristi es el primero de la parte norte de aquel Estado que se encuentra yendo de esta isla, de cuya capital solo dista unas 250 leguas. Segun datos fidedignos abunda alli el ganado vacuno, como en el mismo punto y en otros del territorio dominicano abundan no solo esa raza, sino las lanares, de cerda y caballar, algunas de ellas bravías, ó montaraces.

Santo-Domingo, con uno de cuyos puertos principales se halla ya en periódica comunicacion el nuestro por medio del *Pájaro del Océano*, puede ofrecer ventajosos mercados para algunos de nuestros productos, y devolvernos en cambio algunos de los suyos cuya escelencia es bien reconocida. Acaso el largo tiempo que ambas Antillas permanecieron incomunicadas, al menos por lo que respecta al comercio, haya hecho olvidar de una y otra lo que mútuamente puedan brindarse que convenga á sus intereses; pero removido ya el principal obstáculo mediante el tratado celebrado entre nuestro gobierno y el de aquel estado, y dado con écsito un paso tan aventajado como es la comunicacion con Puerto-Plata por medio de una línea de vapores, es de esperarse que antes de mucho tiempo se hayan estrechado las relaciones comerciales entre ambas islas con ventajas para una y otra.

Hace pocos años se creia que el establecimiento de una línea de vapores entre Cuba, Puerto-Rico y Santómas no proporcionaria beneficios á ninguna de las dos islas; pero tan infundada creencia ha venido por tierra con el satisfactorio éxito de la comunicacion en que ha puesto à las dos hermanas la empresa del *Pájaro del Occéano*. Animada con los resultados de ese paso, que desde luego nos apresurámos á celebrar, la mencionada empresa es propone ahora establecer una nueva línea entre este puerto y el de la Guaira, en Venezuela, y una vez mas habrá de cabernos la satisfaccion de elogiar el espíritu emprendedor de ella, porque del segundo proyecto surgiràn nuevos beneficios para nuestro comercio, al que por ese medio se le abren nuevos é importantes mercados.

La nueva línea de que se trata comprende los puertos de Nuevitas, Jibara, Baracoa y Cuba en esta isla, los de Jacmel y Santo-Domingo en la de este nombre, los de Mayagües, Ponce y Puerto-Rico en la antilla hermana, el de Santómas y el de la Güaira, y ya se deja comprender cuánto importará à nuestro comercio establecer relaciones con esos puntos, en particular los de fuera de la isla, ya porque siendo de los principales del archipiélago ofrecen buenos mercados à muchos de nuestros artículos de esportacion, ya por que su suelo produce muchos de los que consumimos.

Y aparte de las consideraciones mercantiles ¿no es fácil descubrir y apreciar tambien los beneficios que en el órden político puede producir la frecuencia de relaciones con los pueblos que un dia formaron parte de la gran nacion española, y que con razon pueden y deben llamarse nuestros hermanos? Desvanecidos ya los motivos que por algun tiempo los tuvieron separados de toda relacion con España, el espíritu de raza y de religion vuelve á imperar en el ánimo de sus hijos, y los de España son en general acogidos entre ellos con la efusion de la fraternidad. España está llamada á ejercer su influencia moral en esos pueblos con preferencia á otras naciones, y ningun medio puede ser tan favorable para ello como el comercio, mensajero de paz que amalgamando los intereses individuales de unos pueblos con otros establece lazos de union internacional, y tiende á la fraternizacion del género humano. Se ve, pues, que bajo el punto de vista de lo político no será menos conveniente que bajo el aspecto comercial el establecimiento de la nueva línea de vapores que nos ocupa, y fácil es concebir que ninguna otra parte de los dominios españoles puede disputar á Cuba la preferencia para ser el foco de las relaciones con los paises hispano americanos, entre los cuales se alza hoy como un brillante ejemplo de la prosperidad que se alcanza á la sombra de la paz y bajo la égida de un gobierno ilustrado y celoso del bienestar de sus pueblos.

Sin embargo la esperiencia ha demostrado que las empresas de vapores mercantes no pueden subsistir sin la proteccion de los Gobiernos. No nos ocuparemos de cuàles son los motivos que hacen indispensable esa ayuda, porque á mas de ser conocidos de la generalidad no podemos detenernos hoy en este punto; pero en corroboracion de lo espuesto nos bastará decir, y es bien notorio, que apénas habrá una línea de vapores que no esté subvencionada por el gobierno de la nacion à que pertenece, y tambien por los de aquellas en cuyos puertos toque, y que no es por cierto nuestro gobierno el que menos proteccion imparte à esas empresas, como desde luego la impartió á la del *Pájaro del Occéano* tan pronto como se persuadió de los beneficios que esa línea prometia á Cuba y Puerto-Rico. Si, pues, la nueva línea que va á establecer la misma empresa tiene sobre aquella la ventaja de ponernos en comunicacion con el Continente hispano-americano, ademàs de la analogía que guarda con ella en la parte del itinerario que comprende las Antillas vecinas, y si se medita en lo mucho que la facilidad de comunicaciones con Venezuela puede importar á nuestro gobierno y á nuestro comercio, no dudamos que nuestra ilustre primera autoridad, acogiendo con interés la justa demanda de la empresa mencionada, preste su poderoso apoyo para el establecimiento de la nueva línea à fin de que obtenga la subvencion necesaria con las mismas franquicias de que ha sido objeto el *Pájaro del Occéano*.

El que suscribe, por sí, y en nombre de su familia, altamente agradecido por las repetidas muestras de deferencia y estimacion que ha recibido de todas las personas, y en particular de sus amigos que tuvieron la complacencia de acompañarle en su duelo, y á la inhumacion de los restos mortales de su muy querido hijo Oscal (Q. E. P. D.), no puede prescindir de manifestarles publicamente cuánto ha sabido apreciar esa prueba de amistad, cuyo recuerdo quedarà gravado para siempre en su corazon—Santo Domingo 5 de Julio de 1860.—DAVID LEON.

LA que suscribe, profundamente agradecida por todas las atenciones y cuidados que los buenos habitantes de la ciudad de Azua, prestaron á su querido sobrino Angel Santiago Henriquez, durante la penosa enfermedad que le arrastró á la tumba en el dia 28 de Junio próximo pasado, le impele á manifestarles cuán reconocida les queda por tan señalado favor, y cuán grande será el recuerdo que de todos conserve en su corazon.

Acepten pues, los habitantes de Azua, los fervientes votos que al cielo dirije por la felicidad de ellos.—Su muy segura Servidora.—M. S. CARRASCO.

Movimiento Maritimo

Resguardo de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques cabateros en este Puerto desde el 20 al 27 de Junio de 1860.

Entradas.

JUNIO

20 Goleta nacional MANUELA, su capitan H. S. Chapman, procedente de Barahona con maderas &.
„ Bote nacional SAN PABLO, su patron M. Lopez, procedente del Soco, con frutos.
„ Bote nacional TERRIBLE, su patron Yansen, procedente de Macoris, con frutos.
21 Balandra nacional SAN MIGUEL, su patron J. Boss. procedente de Macoris, con frutos.
25 Bote nacional BABARO, su patron T. Rodriguez, procedente de Guasa, con frutos.
„ Bote nacional CHIBO VERDE, su patron J. E. Gill, procedente de Macoris, con frutos.
„ Goleta nacional CARMEN, su capitan J. Petterson, procedente de Agua de la Estancia, con artículos del pais.
26 Goleta nacional DEJALO, su capitan F. Garcia, procedente de Agua de la Estancia, con madera.

Salidas.

20 Bote nacional CARMEN, su patron Camarena, para el Soco, en lastre.
„ Balandra nacional ALTAGRACIA, su patron E. Barrago, para Macoris en lastre.
„ Bote nacional ESPERANZA, su patron, F. Rubers, para el Soco, en lastre.
21 Bote nacional MONSERRATE, su patron Higuera, para el Soco, en lastre.
„ Bote nacional DOS AMIGOS, su patron N. Rodriguez, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional SAN JOSE, su patran W. Peki, para Macoris, en lastre.
„ Bote nacional PAQUETE DE LA ROMANA, su patron S. Saldaña, para Macoris en lastre.
22 Bote nacional SAN PABLO, su patron M. Lopez, para el Soco, en lastre.
„ Bote nacional TERRIBLE, su patron O. Medrano, para Macoris, en lastre.
26 Bote nacional CHIBO VERDE, su patron J. E. Gill, para Macoris en lastre.

Santo Domingo Junio 27 de 1860.

El Comandante del Resguardo.

Duyarric.

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas de buques en este Puerto desde el 28 de Mayo, al 4 de Junio de 1860.

Entradas

MAYO

28 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Monte Cristy, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & Cº con cueros de res.

29 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. de los Santos, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.
30 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Puerto Caballo, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.
31 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Puerto Caballo, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

JUNIO

1 Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Ginebra Hemanos, con madera.
2 Balandra Nacional „María", su capitan L. Dominguez, procedente de Matanzas, consignada á su mismo Capitan.
„ Bergantin Goleta Inglès „John Bulter", su capitan A. Miner, procedente de Nueva York, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con tablas y 2 pasageros.
4 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. de los Santos, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Pastorisa Collins & C.ª, con madera y tabaco.

Salidas

MAYO

28 Goleta Nacional „Emma", su capitan J. Inosencio, para Puerto Caballo, en lastre.
30 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. de los Santos, para Suflè en lastre.
„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Suflè, en lastre.
31 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V Poloney, para Puerto Caballo, en lastre.

JUNIO

2 Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, para Samaná, con mercancias y provisiones.
„ Bergantin Hamburguez „L. Fredik", su capitan Lausen, para Hamburgo, con madera.
4 Goleta Nacional „Libertad", su capitan E. Loiseau, para Santomas, en lastre.
„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Gusmas, en lastre.
„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. de los Santos, para Sosúa, en lastre.
„ Goleta Nacional „Adelaida", su capitan M. Salcedo, para Isabela, en lastre.
„ Vapor Español „Pàjaro del Oceano", su capitan J. M. Arriaga, para la Havana, en lastre, y 2 pasageros.

Puerto de Plata Junio 4 de 1860.
El Coronel Comandante del Puerto.
S. Vicioso.

INTERIOR.

El dia 2 del presente mes fondeó en éste puerto el Vapor de guerra Español *Pizarro*, su Comandante Capitan de Fragata Don Jacobo Macmahon, trayendo á su bordo al Gefe de la Escuadra de la Armada Española Excmo. Sr. Don Joaquin Gutierrez Rubalcava que va para la Habana á encargarse del mando del Apostadero de esa ciudad. Dicho personaje hizo al dia siguiente una visita al Gobierno, en la que le manifestó la satisfaccion que experimentaba al ver la buena inteligencia que reina entre la República y la España, como igualmente cuanto sentia el no poder presentar sus respetos á S. E. el General Libertador Presidente de la República, por hallarse éste en las fronteras.

ERRATAS.

Gaceta Oficial número 97, pág. 1ª, columna 3ª, linea 36—En vez de aptitud—léase—actitud.

Pag. 3ª, col. 1ª, linea 31—En vez de ignorante—léase—inocente.

AVISOS PARTICULARES.

CONSULADO de ESPAÑA.
En la República Dominicana.

Se avisa á los Súbditos Españoles recien llegados á esta Capital y que al presentar sus pasaportes en este Consulado espresaron el deseo de ser incluidos en el Registro de Matrícula, que desde la publicacion de este anuncio, pueden acudir á proveerse del citado documento á la oficina del mismo, de nueve á tres de la tarde, esceptuando los dias festivos.

Santo Domingo 18 de Junio de 1860.
Mariano Alvarez.
Consul de S. M. C.

DESEANDO liquidar lo mas pronto posible los asuntos pendientes de las casas de Comercio "Wolterding & Haupt" de esta Ciudad y de Santiago de los Caballeros, suplico encarecidamente, y en nombre de dicha firma, á todos los deudores; tengan á bien presentarse con brevedad á saldar sus respectivas cuentas.

Puerto Plata 8 de Junio de 1860:—*José Wolterding.*

EL OBJETO del presente aviso, es recordar á todos los deudores de la extinguida firma "Pantaleon Rodriguez è hijo" de Santiago de los Caballeros, que en virtud de la sentencia dada en Julio de 1859, por el Tribunal de Comercio de aquella Plaza, somos los únicos legalmente autorizados, para efectuar su liquidacion. Por consiguiente, suplicamos á dichos deudores, tengan á bien presentarse sin dilacion á arreglar sus respectivas cuentas; notificando al mismo tiempo, que solamente podran efectuarse arreglos, por las personas que sean y fueren competentemente autorizadas por los infrascritos.

Puerto Plata 6 de Junio de 1860.
Wolterding & Haupt.

PARA CUMPLIR con el artº 770 del Código Civil, se hace saber:—Que la Señora Mariana de Jesus Tovar, viviente en esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, despues de hacer proceder por el Señor Narciso Roman, Notario del número de esta Provincia, y en fecha 20 del mes de Abril de 1859 al inventario de todos los bienes muebles è inmuebles, pertenecientes á la sucesion Juan Sanches, muerto su esposo en esta misma ciudad el once de Abril de 1859 sin dejar parientes al grado sucesable ni hijos naturales.

Ha formado por ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Provincia, su demanda para ser enviada en posesion definitiva de la sucesion del ya referido Juan Sanchez.—Santiago y Febrero 12 de 1860.—*Pedro F. Bond*, defensor público.

En esta Ciudad se reciben con toda regularidad por los paquetes, los periódicos siguientes:

EL ECO HISPANO - AMERICANO.

Periódico político, literario é industrial, que se publica en Paris en los dias 15 y 30 ó 31 de cada mes, acompañado de la Ilustracion Hispano-Americana, que se publica igualmente en Paris cada 15 dias, con magníficos y lujosos grabados por los primeros artistas de París.

Precio de la suscricion por un año, á la parte política——F. 6
á la parte ilustrada——F. 5

EL MUNDO ILUSTRADO.

Periódico semanal publicado en Paris por cuadernos de 16 páginas en folio, lujosamente impresas, y forma al fin del año, dos magníficos tomos conteniendo 52 números.

Reproduce en dibujos ejecutados por los principales artistas de Europa, los hechos mas sobresalientes de la semana, los retratos de personajes celebres &a.

Toman parte en su Redaccion los mejores literatos de Francia y España entre otros A. Dumas, Gozlan, Lozante, de Gehon, Flores &a.

Precio de la suscricion por un año.——F 10

LA SATIRA DE AMBOS MUNDOS.

Revista mensual de chismes políticos y literarios, burlas, bromas, risa, chispazos, vejigatorios, carcajadas, truenos y relámpagos, trompasos y balas rojas, zumbas y barbaridades, publicada en Paris por una sociedad de escritores de buen humor.

Precio de la suscricion por un año——F. 4

LA AMERICA.

Crónica Hispano-Americana, periódico que se publica en Madrid los dias 8 y 24 de cada mes, redactada por las mas brillantes plumas españolas é hispano-americanas.

Précio de la suscricion por un año——F. 12

El pago se hará en moneda fuerte por semestres adelantados.

Los que deseen abonarse á este periódico, pueden dirijirse al ajente general, que lo es el Señor Alejandro Bonilla.

AURELIO MADURO Sastre, se ofrece al respetable público dominicano en el ejercicio de su profesion; i promete ademas un esmerado zelo en el corte, hechura y construccion de las obras que se le confien.

Vive en la calle de la Merced casa nº. 15

VENTAS.

EL QUE SUSCRIBE, hace saber al público, que vende una casa baja situada en esta Ciudad en la Calle del Comercio N.º 22, con un alambique, en buen estado, y provisto de todos sus utensilios; y un bohio de paredes, cubierto de tablitas, situado en esta Ciudad, en la Calle de Santo Tomàs, Nº 47, frente á la Iglesia del Carmen.

El que quiera comprar alguna de dichas habitaciones, dirijase para saber su precio y demas informaciones á su legitimo dueño que lo es.—*Manuel Logroño.*

EL QUE SUSCRIBE teniendo que ausentarse de esta Ciudad, suplica á todos los que tengan cuentas pendientes con él, que procuren arreglarlas en el término de dos meses y le eviten el desagrado de valerse de los medios judiciales.

Vende ademas á precios módicos un alambique nuevo y en buen estado, con todo lo necesario y un bohio propio para negocios que contiene otro bohio en el patio, el que se halla situado en la calle de las Flores.

El que deseare comprarlos se dirijirá á su dueño en Azua.

Azua 10 de Junio de 1860.—*Secundino de Peña.*

UN FAMOSO piano de fábrica moderna y de gran lujo.—Su precio es módico.—El que desee mayores informes, dirijase á la Imprenta Nacional.

UN DICCIONARIO de la Real Academia Española, MUY BARATO,—En la Imprenta impondrán.

LA REVISTA.

El Agente General de este periódico suplica á los Sres. Agentes del Interior que tengan la bondad de enviar las cuentas del segundo semestre.—Igual recomendacion se hace á aquellos que aun no han enviado las del primero.

A LOS AGENTES Del ALMANAQUE.

Los empresarios dan las gracias á los agentes de los pueblos, que han dado razon de los que se les han remitido y suplican á los que no lo hubieren hecho, se sirvan aprovechar la vuelta del Correo.—

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 99. | Santo Domingo JULIO 14 de 1860. | TRIMESTRE 9°

31407
99-1

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

SESION DEL 7 de MAYO de 1860

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde, Secretario, se abrió la sesion, hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda y Comercio.

Se leyó el acta de la anterior y fué unanimemente aprobada.

Habiéndose recibido un oficio del Ministro de Hacienda, por el cual en contestacion al del Senado ofrecia presentarse en esta sesion, para dar á esta honorable corporacion las aclaraciones que le pidiese, y estando presente como queda dicho, el mencionado Ministro, se procedió à la órden del dia.

El hon. Presidente espresó al Sr. Ministro el objeto de su llamamiento, manifestándole la necesidad que el Senado tenia de saber el estado de la Hacienda pública para poder armonizar sus resoluciones con el estado del Tesoro; para lo cual el Senado habia determinado hacerle las siguientes interpelaciones.

1.° Cual es la razon de no haberse impreso aun y publicado las cuentas Generales de la República pertenecientes al año pasado, conforme á la Constitucion y à la ley de Hacienda.

2.° Sobre el estado en que se encuentra esta y á cuanto ascenderàn sus rentas, sus ingresos y sus egresos y ademas su deuda interior y esterior.

3.° Porque no se ha presentado la Ley de Presupuestos para el año próximo venidero.

4.° Si se ha planteado y puesto en ejecucion la ley que dió el Senado, el año pasado, sobre retribuciones à los empleados públicos.

5.° Si tambien está en ejecucion la Ley de Hacienda y que efectos ha producido.

Habiéndosele hecho las interpelaciones por separado contestó el Ministro:

"Que hacia tres meses, se le encargó de la Cartera del Ministerio de Hacienda; que su primer cuidado fué examinar el estado de las cuentas que aun no se habian acabado de centralizar en la Contaduría General, pues que varias administraciones, con motivos de la Guerra civil, las habian retardado; y que por medio de sus reitèradas instancias, habia logrado allí la centralizacion; pero que en la Cámara de Cuentas faltaba aun por examinar un trimestre de las cuentas del año pasado; pues por eso dijo en su Memoria que esperaba presentar otra sobre las Cuentas Generales del Estado.

En cuanto á la deuda interior de la República, dijo, no podia saberse fijamente á cuanto ascendía, porque no se habia acabado de recojer ni pagar todos los vales dados durante la Guerra Civil, pero que segun su parecer, no se deberan mas de ocho mil pesos fuertes; que el Senado sabia que con su acuerdo, el P. E. habia nombrado una comision para residenciar las diferentes oficinas de Hacienda pública de esta Ciudad y de Puerto de Plata y que aun no se le habian sometido sus resultados; que el Gobierno ha pagado mas ó menos trescientos mil pesos fuertes de gastos hechos en la guerra civil; que se han amortizado de ocho á diez millones de billetes deteriorados y que esto no ha dejado de producir un conflicto.

Hasta ahora, continuó, no se podia calcular la deuda externa, porque aun no se habian recogido los billetes de caja emitidos durante la administracion Baez, pues que la comision no habia terminado sus operaciones. Con respecto al Presupuesto de Gastos públicos, dijo que harà todos sus esfuerzos por presentarle, aunque no fuese sino aproximativamente, para satisfacer de un todo los deseos del Senado."

El hon. Manuel M. Valverde espuso al Ministro que habia llegado á su conocimiento la operacion que se efectuaba en la Contaduria de los billetes emitidos durante la Administracion Baez, lo que producia el cálculo siguiente:

Contó el Contador especial en la primera semana	600000
En la segunda	500000
Total de dos semanas	1.100,000

A razon de 25 pesos fts. por mes, ha ganado en este tiempo al cambio de 250 por uno, 3,125 pesos nacionales corrientes.

Hecho el cálculo proporcional, resulta que cuesta la contaduría de los billetes que se amortizan un 352 papeletas corrientes por cada cien de aquellos que se cuentan, ó sea un 704 por ciento de los mismos billetes. Así, calculando que son 80.000,000 y siguiendo la proposicion, resultará que costará al Gobierno la contaduría, 1,184 pesos ftes. y se emplearán 47 meses y una semana.

El Ministro contesta que era cierto lo que acababa de esponer el hon. Manuel M. Valverde; pero que él habia tomado ya disposiciones para evitar esos inconvenientes.

El hon. Presidente, le hizo presente que desearia mùcho se comprendiese que tanto el Poder Lejislativo como el P. E. sin las cuentas de la República no podian tomar medidas acertadas, y que el año vènidero se presentaria un conflicto de grande importancía, porque no pudiendo extraerse suma alguna del erario público fuera de los fondos decretados por la Ley de presupuestos, si esta no tenia efecto, se hacia una violacion al Pacto Fundamental, ni era posible que los negocios públicos marchasen sin la legalidad y el arreglo debido, y que estas consideraciones eran las que habian impulsado al Senado para las presentes aclaraciones; á lo que contestó el Ministro: que estaba muy persuadido de esta verdad y que el tambien deseaba la legalidad y el mejor órden posible, y que sus esfuerzos tendian constantemente á introducirle y sostenerle en todos los ramos sujetos á su inspeccion.

Y para dejar contestadas la otras interrogaciones, añadió, que las rentas de la República consistian en los derechos de Importacion y Exportacion, en los de Patentes, papel sellado, Registros y Bienes Nacionales, de manera que podian calcularse los ingresos á cuatrocientos mil pesos aproximativamente, por estar sujetos estos ramos á eventualidades. Respecto á la ley sobre retribuciones á los Empleados Públicos, habia sido imposible ponerse en ejecucion por las grandes atenciones que habian ocupado al Gobierno, teniendo que pagar la deuda interna y otros gastos absolutamente indispensables y que habian absorvido todos los ingresos del erario público. Finalmente, que la ley para el régimen de la Hacienda pública dada el año pasado, estaba en vigor y producia muy buenos efectos: con lo que creia haber satisfecho los deseos del Senado.

Este le reiteró que todos sus conatos se cifraban en marchar de acuerdo con el P. E. y en que hubiese la regularidad y el órden debidos en la administracion é inversion de los fondos de la Nacion, de que no se consideraban sino meras administraciones. Concluido esto se retiró el Sr. Ministro.

Se dió lectura á dos solicitudes: la primera hecha por los Sres. Cárlos Nouël, Apolinar de Castro y Manuel de J. Heredia y la segunda por las autoridades del Puesto Militar de Macoris, é impuesto el Senado de su contenido, pasaron á la comision de Peticiones; y sin mas nada se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

SESION DEL DIA 8 DE MAYO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables Presidente T. Bobadilla. P. P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde y Meliton Valverde, Secretario, se abrió la sesion.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Trayendo la órden del dia la discusion de los decretos que ha propuesto el P. E. se procedió á ella; y discutido el art. único del primero que dice así:

„Se autoriza al Gobierno para aplicar al fomento de la Agricultura las cantidades que estime necesarias, empleándolas en aplicaciones reproductivas y dando cuenta al Senado en su oportunidad."

Se determinó invitar al Ministro para la Sesion del dia 10, afin de discutir con él y recibir las esplicaciones necesarias con respecto al mencionado decreto.

Se discutió el segundo proyecto y hechas algunas modificaciones, fué aprobado en todas sus partes y sancionado del modo siguiente:

Senado Consultor.

A propuesta del Poder Ejecutivo

Considerando: que el desarrollo del Comercio es una de las causas mas importantes de la riqueza Nacional y siendo conveniente atraer á los puertos de la República con franquicias y ventajas de todo género las banderas de las naciones comerciales y amigas, para aumentar las rentas y fomentar los elementos de prosperidad que encierra nuestro suelo privilegiado.

En nombre de la Nacion ha venido en dar el siguiente:

DECRETO

Art. 1º Desde el dia de la publicacion del presente Decreto, los buques de las naciones amigas con las que la República no tiene celebrado Tratados, quedarán asimilados en cuanto al pago de los derechos de importacion y exportacion, toneladas, faro y todos los demas que conciernen al comercio, á los de las naciones mas favorecidas.

Art. 2º Quedarán privados de las ventajas de esta medida los buques de aquellas naciones, que transcurrido un año despues de la publicacion del presente Decreto, no hubieren acordado á los de la República Dominicana igual beneficio.

Art. 3º El presente Decreto deroga cualquiera otra disposicion que le sea contraria y será enviado al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dado en el Senado Consultor á los 8 dias del mes de Mayo de 1860 y 17º de la Patria.

El hon. Presidente hizo la siguiente proposicion, en estos términos:

Sres. Senadores: El Ministro de Hacienda en la sesion de ayer, entre otras cosas, ha espuesto que falta por centralizar un trimestre de las cuentas del año pasado: que á su entrada en el Ministerio, hacia tres meses, hizo todos sus esfuerzos, tanto en la Contaduría General, como en la Cámara de Cuentas, para que verificase la centralizacion general que aun está pendiente. Yo creo que en materia de tanta importancia, una resolucion debe tomarse, tanto para lo presente, como para lo venidero: en consecuencia la discusion sobre el particular está abierta.

Fué tomada en consideracion y aplazada su discusion para una de las sesiones próximas; y se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL DIA 9 DE MAYO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables T. Bobadilla, Presidente, F. X. Abreu, P. P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde y Meliton Valverde Secretario.

Se abrió la sesion, y se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

El hon. Bonilla, mienbro de la Comision de Peticiones, presentó el siguiente informe redactado en estos tèrminos:

La Comision encargada de abrir concepto sobre la solicitud hecha por las autoridades del Puesto Militar de San Pedro del Macoris, tiene el honor de exponer que habiendo examinado con escrupulosa atencion la escritura de donacion que hicieron en 8 de Octubre de 1821, Juan Ramirez, Mateo Acosta, Felipe Nieto, Juan Felipe Sanchez y Antonio Gonzalez, vecinos de la ciudad del Seybo, aparece que ellos cedieron una caballeria de tierra de la que poseian en propiedad, en los terrenos de la Lleguada del Sur, para establecer una poblacion en la boca del Soco, bajo los linderos siguientes:—De la boca del rio del Soco toda la orilla de la mar á la playa nombrada la Candelaria, de aquí buscando por el bajo del Palo al caño del Naranjar, este abajo á entrar en el rio del Soco, aguas vertientes, hasta donde se comenzó, reservándose espresamente el que volviese á ellos el terreno, en el caso en que no tuviera efecto la poblacion.

De lo que se desprende que el terreno cedido fuè en la boca del rio del Soco y no en la boca del de Macoris, y que por la reserva que hicieron los donantes, no habiendo tenido efecto la poblacion alli, de hecho y de derecho quedó nula y sin efecto la donacion, à menos que hoy los mismos que la hicieron la rivalidasen, cediendo una parte del terreno para la poblacion del Macoris, y la Comision es de opinion que asi debe declararlo el Senado, pues la poblacion del Macoris no puede apropiarse ningun derecho sobre el terreno de que se trata.—Santo Domingo 9 de Mayo de 1860.—*Pedro P. de Bonilla.—Francisco X. Abreu.*

El Senado acogiendo el dictámen de la Comision, le aprobó en todas sus partes: quedando así acordado.

Se dió lectura á un oficio del Ministro del Interior en contestacion al del Senado, y por el cual ofrece asistir á la sesion del dia 10 del corriente; con el objeto de discutir el proyecto de Decreto, remitido por el P. E. en el que se vota una suma para el fomento de la Agricultura en diferentes Comarcas, y de dar al Senado las aclaraciones que tuviese á bien pedirle sobre esa ó cualquiera otra materia.

Habiendo tomado el Senado conocimiento de este oficio, se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el 2º dia del mes de Julio del año de 1860, siendo las 3 de la tarde, nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Politica de esta Provincia, en cumplimiento del Decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro, para regularizar las operaciones de la Administracion pública; el que queda fijado para el corriente de este mes, á razon de *cuatro mil pesos nacionales* por cada onza de oro, en fé de lo cual levantamos el presente acto, fecha y hora ut supra.

Juan Luis F Bidó.—Vicente A. Reyes.—P. Eugenio Curiel.—Juan Francisco Garcia.—Manuel Maria Abreu, secretario interino.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata á los dos dias del mes de Julio del año mil ochocientos sesenta y décimo septimo de la patria, siendo las nueve de la mañana, nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirigida por la Administracion de Hacienda de esta comun, en cumplimiento del Decreto de *S. E. el General Libertador* de fecha 16 de Agosto útimo que ordena se fije el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública, el que queda fijado para las operaciones del presente mes, á razon de *cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.*

En fé de lo cual levantamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresado.—*F. A. Limardo.—Cheesman & Cª.—José Mª Arceno.*

Enfermos existentes en el Hospital.

Han quedado de la semana pasada	60
Han entrado en esta	12
	72
Han salido	23
Existencia	49
Segun el detalle siguiente:	
Militares veteranos	36
De caridad	7
Presos	3
Etrangeros	3
	49

Certifico que en esta fecha hay existentes cuarenta y siete enfermos.—Santo Domingo Julio 7 de 1860. — Por el Contralor *Santiago Rodriguez.*

NO OFICIAL.

MEMORIA

Leida ante el honorable Ayuntamiento de Santiago sobre la construccion de un camino de hierro de dicha ciudad á Puerto de Plata, por Javier Angulo y Guridi.

Les monuments d' utilitè publique, ètant d' un usage essentiellment commun, et par consequent gratuit, la societè se couvre de ses avances par les avantages politiques et mouraux qui resultent de ces grands ouvrages, et qui, donnant un gage de securitè tuar vaail et un ideal aux esprits, impriment un nouvel essor à l' industrie et aux arts.

P. J. PRUDHON.

(Continuacion.)

10,000 piezas caoba cañon y horqueta conducidas de Santiago à Pto. Pta. midiendo en conjunto 600,000 pies à dos cents. uno, dan al mes. . . .	12,000
5,000 trozos guayacan que se supone pesen 300 toneladas á 400 centavos una; dan al mes.	1,200
5,000 piezas caoba &a. desde Altamira à Puerto Plata á 1 centavos ps. 150,000 al mes.	1,500
2,500 trozos guayacan 150 tons. á 200 centavos una.	300
1,000 cabalgaduras de Santiago á Pto. Plata á 50 centavos.	500
200 „ „ Altamira à Pto. Pta. 25.	50
1,000 pasageros de Santiago á Puerto Plata á 2 $ F.	2,090
400 id. de Altamira á Pto. Pta. á 1,,	400
400 De Altamira á Santiago. . . 1,,	400
Mercancias y comestibles se calculan.	12200
Maderas de construccion.	500
Piezas de hierro 100 quintales à 3 $ F. uno.	300
Cueros al pelo 50 doz. à 2 $ F 1.	100
100 sillas de montar à 50 centavos.	50
100 reses á 1 $ F una.	100
Herramientas, materiales de Albañilería, útiles, leña, carbon, aves, plátanos, legumbres de todas clases, pipas de aguardiente, tercerolas, miel de abeja, equipaje &a. al mes.	4,000
	35,600

Esta suma asciende al año á 427208 agregados por.

10,000 Quintales cera á 50 c. uno	5000
100,000 Serones tabaco „ „ „	50000

Hacen un total de $ 482,200

Estas demostraciones, señores, fundadas en la ley inmutable del guarismo, no admiten absolutamente comentarios.

Escusado parece observar que los ingresos pueden considerarse como las dos terceras partes de lo que deben ser; pues por no dar demasiada latitud á esta MEMORIA he prescindido de los que procurarian á la Empresa, primero: la conduccion de cerdos, que entónces seria un ramo de esportacion muy valioso: segundo, la del palo de tinte (*campeche*) cuya rareza y aplicacion en el estranjero son notoriamente conocidas; y tercero, la de la leña en general, la de los famosos pinos de la *Sierra*, para arboladuras de buques, y la de otras maderas de construccion. Pero los señores comerciantes y propietarios que me escuchan, conocen mejor que yo la estension que se puede dar al movimiento mercantil de esta riquísima Provincia, y comprenden hasta donde pueden subir dichos ingresos; pues á nadie se le oculta la teoría harto comprobada de que,—"las fáciles comunicaciones son el elemento principal de la reproduccion de la riqueza."

Hé aquí, señores, deslindado el objeto de esta reunion. Como fracciones independientes unas de otras, nada podemos hacer en cualesquiera de las vias que la civilizacion no abre al paso; pero como un cuerpo colectivo, como un grupo de hombres interesados en la gloria nacional, hombres que lejos de acobardarse ante el obstáculo, se resuelven, y avanzan, y lidian hasta derribarle, es incuestionable que podemos rayar á la misma altura de los otros pueblos. No se diga por ellos que despues de haber probado con la conquista de la libertad que somos buenos para abordar á todo lo grande y lo sublime, nos estacionamos vergonzosamente ante la esfinge desmoronable de la duda y resistimos entrar en el magnífico sorteo de las otras glorias. Mucho hay, por Dios, adelantado; empero es preciso reconocerlo,—mucho, muchisimo queda todavia por hacer. Sin agricultura propiamente dicha, sin artes mecánicas, sin industrias manufactureras y fabriles, no hay ni puede haber existencia positiva para los Estados: porque faltando esas bases poderosas, su significacion es una sombra pasagera: su grandeza es una pompa de jabon que la mas leve ráfaga destruye y su poder reducido al de los Hunos,—á un guarismo mitológico de hombres. Nosotros, señores, ni aun esto podemos alardear: nuestros campos se encuentran en su mayor parte incultos, por efecto de la despoblacion á que los han reducido emigraciones no menos involuntarias que periódicas. Pero construyámos un camino de hierro sin pararnos á contemplar la cifra de su costo sino los inmensos beneficios que de él se derivarían para la pátria, y pronto tendrémos fincas valiosas, y talleres de todas las artes, y miles de obreros, y un comercio pujantísimo. Así las generaciones venideras bendecirán minuto por minuto la memoria de los pro—hombres que se afanaron con un écsito espléndido y plausible por dejarles tal herencia!—He dicho.

REPUBLICA DOMINICANA.—SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, ABRIL 26 DE 1860.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

DE SANTIAGO.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros hoy dia 28 del mes de Abril de 1860; se reunió el Ayuntamiento Constitucional en la sala Capitular, compuesto de los señores General Juan L. F. Bidó, Gobernador Político, que lo presidia, Pedro N. de Peña, Presidente, José María García, Justiniano Curiel, Antonio Ureña, Rejidores: Juan V. Curiel Síndico Procurador, acompañados de nuestro Secretario, señor José M. Mercado, con cuya mayoría se abrió la sesion.

Instruido de que el señor Javier Angulo y Guridi habia concebido y redactado un proyecto por todo estremo favorable al progreso económico é industrial de la República, segun la deposicion de personas abonadas; resolvió llamarle á su seno para que se sirviese revelarlo si creia que este hecho no afectaba, por fuera de lugar, sus intereses. Hízolo así en la tarde de este dia, despues de ventilar varios asuntos privados de su jurisdiccion; y habiéndose presentado dicho señor, é instado por el señor Presidente titular, dió lectura á un proyecto de camino de hierro que arrancando de esta ciudad fuese á terminar en las playas de Puerto de Plata, con el presupuesto del capital social, su inversion y sus productos.

El honorable Ayuntamiento oyó con efusion de entusiasmo no solo la lectura del proyecto memorado, sino tambien las ilustraciones verbales con que la ampliaba el autor; resolviendo el señor Gobernador que se imprimiera aquel trabajo é hiciera circular por toda la República, vista su patriótica tendencia, á cuyo fin ofreció la imprenta Nacional. El honorable cuerpo respondió que tomaba á su cargo los costos de la impresion, y encargó al señor A. Guridi que continuase ocupándose de los otros trabajos preliminares de la obra para el caso, no dificil, de que reunido el número preciso de accionistas, y prévio el permiso del Superior Gobierno, se colocara en el terreno de la práctica.

De todo lo que se levantó el presente acto, que firmaron los Señores Presidentes y Vocales con el infrascrito Secretario.—J. Luis F. Bidó. —Pedro N. de Peña.—A. Ureña.—Justiniano Curiel.—J. M. García.—Juan V. Curiel Síndico.—y J. M. Mercado, Secretario.

Es copia fiel del libro de esta secretaría de mi cargo á que me remito.—Santiago, Mayo 3 de 1860.—J. M. Mercado.

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 4 al 16 de Junio de 1860.

Entradas

JUNIO

4 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª con madera.

„ Vapor Español „Pájaro del Océano", su capitan José M. Arriaga, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Neuman & Sander, en lastre.

„ Goleta Inglesa „Water Wich", su capitan A Everg, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Maatsch & C.ª, con mercancias, provisiones, y 2 pasageros.

5 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Suflè, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

6 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Gusman, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. de los Santos, procedente de Sosúa, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

8 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Gusman, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Goleta Nacional „Olimpia", su capitan J. M. Leyba, procedente de Monte Cristy, consignada á los Sres. A. Coën & Sons, con madera.

9 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, procedente de Suflè, consignada á los Sres. Pastorisa Collins & C.ª, con frutas.

„ Goleta Inglesa „Helena", su capitan B. Brown, procedente de Islas Turcas, consignada á los Sres. G Breffett & C.ª, con provisiones, y 1 pasagero.

11 Goleta Nacional „Adelaida", su capitan Julius, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con madera

„ Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

„ Bergantin Goleta Inglès „Lady Chpmain", su capitan A. Cooper, procedente de Nueva York cosignado al Sr. Tomas Rodriguez, con provisiones, y un pasagero.

„ Bergantin Bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, procedente de Nueva York, consignada á los Sres. F. Finke, & C.ª, con provisiones, y 2 pasageros.

13 Bergantin Oldemburguez „Struckmansens", su capitan B. Gumels, procedente de Bremen, consignado à los Sres. F. Finke & C.ª, con mercancias.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Gusman, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

15 Bergantin Hamburgues „Pauline". su capitan W. Balm, procedente de Liverpool, consignado á los Sres. A. Coën & Sons, con mercancias y provisiones.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan J. de los Santos, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, procedente de Samaná, consignada à su mismo Capitan, con provisiones.

16 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Gusman, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª, con madera.

„ Goleta Nacional „Olimpia", su capitan J. M. Leyba, procedente de Isabela, consignada á los Sres. A. Coën & Sons, con madera.

Salidas

5 Bergantin Goleta Nacional „Hermiona", su capitan P. Olsers, para Santiago de Cuba, con reses vivas.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Gusman, en lastre.

„ Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Isabela, en lastre.

6 Goleta Nacional „Carlota", su capitan V. Poloney, para Suflè, en lastre.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Gusman, en lastre.

8 Balandra Nacional „María", su capitan L. Dominguez, para Matanzas, con sal marina.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Gusman, en lastre.

„ Barca Hamburguesa „Henrieta Rebeca", su capitan J. L. Paulsen, para Hamburgo, con madera, y un pasagero.

9 Goleta Inglesa „Water Wich", su capitan I. Everg, para Santhomas, en lastre.

„ Bergantin Goleta Inglès „John Bulter", su capitan A. Miner, para Nueva York, con cueros de res, y un pasagero.

„ Goleta Nacional „[illegible] pitan J. de los [illegible] laste.

11 Goleta Nacio[illegible] J. M. Leyb[illegible]

„ Goleta Nacio[illegible] V. Poloney, [illegible] provisiones.

12 Goleta Nacio[illegible] J. A. Vos, [illegible]

„ Goleta Naci[illegible] tan I. Salce[illegible]

„ Goleta Inglesa [illegible] Brown, para [illegible] 2 pasageros.

13 Goleta Naci[illegible] L. Depiton, [illegible]

15 Goleta Nacio[illegible] Depiton, para [illegible]

16 Goleta Nacio[illegible] pitan J. de [illegible] lastre.

Puerto de Pla[illegible]

El Coronel Coma[illegible]

Aduana de Santo Domingo.

Estado de las Entradas de los Buques en este puerto desde el 4 al 26 de Junio de 1860.

Entradas.

JUNIO.

4 Goleta Nacional MANUELA, su capitan H. S. Chapman, procedente de Curaçao, consignada à los Sres. Francisco Pou & C.ª, con provisiones.

„ Goleta Nacional AMALIA, su capitan Josè Goreira, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. Josè M.ª, Leyba & C.ª, con mercancias y provisiones.

5 Bergantin Francès TOCOPA, su capitan Heuze, procedente de Santhomas, consignado á los Sres. Francisco Pou & C.ª, en lastre.

„ Fragata Danesa URANIA, su capitan A. Thomsen, procedente de Santhomas, consignada à los Sres. Francisco Pou & C.ª, en lastre.

19 Goleta Holandesa MEERMIN, su capitan J. A. De Veer, procedente de San Martin, consignada á los Sres. Delmonte & C.ª, con provisiones.

20 Goleta Nacional AMALIA, su capitan Josè Goreira, procedente de Santhomas, consignada á los Sres. Josè M.ª Leyba & C.ª, con mercancias y provisiones.

22 Goleta Inglesa ELIZA, su capitan S. Kribel, procedente de Jamaica, consignada à los Sres. Delmonte & C.ª, en lastre.

„ Balandro Holandes DOS HERMANOS, su capitan A. S. Michel, procedente de Curaçao, consignado al Sr. Noel Henriquez, con sal y provisiones.

25 Goleta Nacional ROSA, su capitan Manuel Peynado, procedente de la Guaira, consignada à los Sres. Josè M.ª Ley- & C.ª, con 162 inmigrados canarios.

26 Goleta Holandesa TACIA, su capitan Joseph Prince, procedente de la Guaira, consignada á los Sres. Francisco Pou & C.ª, con 42 inmigrados.

Certifico ser conforme à los registros.
Santo Domingo Junio 30 de 1860.
El Intèrprete del Puerto.
Guillermo Penson.

A ULTIMA HORA.

Dos goletas nacionales y una barca francesa han llegado de la Guaira durante la semana, conduciendo mas de 600 emigrantes canarios, entre hombres, mugeres y niños.—A todas las familias se les ha dado cómodo alojamiento y el Gobierno ha nombrado cuatro médicos para que atiendan á los que puedan enfermar.—Felizmente hasta ahora todos los canarios se conservan sanos y robustos, lo que prueba de una manera evidente, que el temperamento les acomoda.—Tres buques mas se aguardan con un sin número de familias, que habian quedado listas en la Guaira.—A su llegada todos se van acomodando, porque ademas de que hay magníficos terrenos que dar á los individuos que quieren trabajar por su cuenta, de Azua y Baní han pedido algunos peones agricultores, y con ellos podrán ajustarse los que quieran trabajar á salario.—Los miembros de la Junta de inmigracion, merecen aplausos por el patriotismo y la actividad que están desplegando en el desempeño de su comision.

AVISOS.

CONSULADO de ESPAÑA.

República Dominicana.

á los Súbditos Españoles re- á esta Capital y que al pre- pasportes en este Consulado deseo de ser incluidos en el Matrícula, que desde la pu- este anuncio, pueden acudir el citado documento á la oficina del mismo, de nueve á tres de la tarde, esceptuando los dias feriados

Santo Domingo 18 de Junio de 1860.
Mariano Alvarez.
Consul de S. M. C.

DESEANDO liquidar lo mas pronto posible los asuntos pendientes de las casas de Comercio "Wolterding & Haupt" de esta Ciudad y de Santiago de los Caballeros, suplico encarecidamente, y en nombre de dicha firma, à todos los deudores; tengan à bien presentarse con brevedad à saldar sus respectivas cuentas.

Puerto Plata 8 de Junio de 1860:—*Josè Wolterding.*

EL OBJETO del presente aviso, es recordar á todos los deudores de la extinguida firma "Pantaleon Rodriguez è hijo" de Santiago de los Caballeros, que en virtud de la sentencia dada en Julio de 1859, por el Tribunal de Comercio de aquella Plaza, somos los únicos legalmente autorizados, para efectuar su liquidacion. Por consiguiente, suplicamos à dichos deudores, tengan à bien presentarse sin dilacion à arreglar sus respectivas cuentas; notificando al mismo tiempo, que solamente podrán efectuarse arreglos, por las personas que sean y fueren competentemente autorizadas por los infraseritos.

Puerto Plata 6 de Junio de 1860.
Wolterding & Haupt.

Dn. José Tomás de Rojas y Ping, natural de la Habana y avecindado en la Ciudad de Puerto Plata, anuncia á los habitantes de la República Dominicana que ha sido nombrado Agente Sub-director por los Sres Rodriguez Pueyo del Comercio de la Habana para esta República, con aprobacion del Gobierno de ésta y del superior de aquella Isla, para desempeñar todo lo concerniente á la empresa titulada „Espreso de los Vapores": de cuyos pormenores y utilidad se darà conocimiento oportunamente al público, bastando decir por ahora, que Francia, Inglaterra, los vecinos Estados Unidos de América y la floreciente Isla de Cuba, sacan hoy las mayores ventajas de estas empresas.

Tiene el que suscribe abierto su escritorio en esta Ciudad de Puerto Plata, en la calle de la Separacion.

José Tomás de Rojas y Ping.

MAQUINARIA.

El que suscribe, Agente de la muy conocida casa de los Sres. J. H. Lidguwood &. C.ª, fabricantes de toda clase de maquinarias, propietarios de la fundicion de Speedwell, establecida en 1800, cuyo Almacen y escritorio se halla en la calle de Pearl N.° 195, estando informado de la falta que hay en el pais de un establecimiento de esta especie, ha establecido por ahora en esta ciudad, en conexion con la casa del Sr. Joseph W. Fabens, su almacen y escritorio, en la antígua Aduana, frente á la puerta de la Atarazana, y està dispuesto á recibir órdenes para maquinarias de todas clases, herramientas y utensilios mecánicos, tales como

Bombas de todas clases—Máquinas para desmotar ó despepitar algodon—Máquinas de vapor, portàtiles para lo mismo—Máquinas para mondar ó descascarar café—La misma con fuerza motriz de caballos ó bueyes—Trapiches horizontales para caña de azúcar—Máquinas para descascarar arroz—Calderas de Agricultura—Aventadores para limpiar mies, café, arroz &—Molinos de aserrar, portàtiles—Alambiques, con calentadores, culebras y bombas—Picadores de legumbres—Máquinas de cepillar y machiembrar maderas—Trapiches verticales de caña de azúcar—Arados y guarniciones—Molinos de aserrar con sierras circulares—Rasquetas mejoradas para algodon—Carretillas—Yugos de bueyes—Jachos para azúcar, cucharones y espumaderas de cobre.

Todo lo que entregará tan pronto como sea posible y conforme al pedido y especificacion.

Toda maquinaria pedida al que suscribe y toda obra hecha por él ó bajo su direccion, serán garantizadas de quedar en todo respecto satisfactorias.

Se pondrán à la vista catálogos y sus precios, y todas las informaciones necesarias se obtendrán en el escritorio del Sr. J. W. Fabens, en la antígua Aduana, frente á la puerta de la Atarazana—Santo Domingo 14 de Julio de 1860.

J. LANCASTER.

En el lugar nombrado Guajimia, jurisdiccion Hayna, se encuentra sin dueño conocido, una mula color bermejo oscuro, con estas estampas del lado de montar: en la pata de alante una M, en la de atras una S.—El que fuere su dueño puede dirijirse al Sr. Baldomero Vitorino, en el lugar nombrado Guajimia.

PARA CUMPLIR con el art.° 770 del Código Civil, se hace saber:—Que la Señora Mariana de Jesus Tovar, viviente en esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, despues de hacer proceder por el Señor Narciso Roman, Notario del número de esta Provincia, y en fecha 20 del mes de Abril de 1859 al inventario de todos los bienes muebles è inmuebles, pertenecientes á la sucesion Juan Sanches, muerto su esposo en esta misma ciudad el once de Abril de 1859 sin dejar parientes al grado succesible ni hijos naturales.

Ha formado por ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Provincia, su demanda para ser enviada en posesion definitiva de la sucesion del ya referido Juan Sanchez.—Santiago y Febrero 12 de 1860.—*Pedro F. Bono*, defensor público.

LA REVISTA.

El Agente General de este periódico suplica á los Sres. Agentes del Interior que tengan la bondad de enviar las cuentas del segundo semestre.—Igual recomendacion se hace á aquellos que aun no han enviado las del primero.

Á LOS AGENTES Del ALMANAQUE.

Los empresarios dan las gracias á los agentes de los pueblos, que han dado razon de los que se les han remitido y suplican á los que no lo hubieren hecho, se sirvan aprovechar la vuelta del Correo.—

VENTAS.

EL QUE SUSCRIBE, hace saber al público, que vende una casa baja situada en esta Ciudad en la Calle del Comercio N.° 22, con un alambique, en buen estado, y provisto de todos sus utensilios; y un bohio de paredes, cubierto de tablitas, situado en esta Ciudad, en la Calle de Santo Tomás, N.° 47, frente á la Iglesia del Carmen

El que quiera comprar alguna de dichas habitaciones, dirijase para saber su precio y demas informaciones à su legitimo dueño que lo es.—*Manuel Logroño.*

EL QUE SUSCRIBE teniendo que ausentarse de esta Ciudad, suplica á todos los que tengan cuentas pendientes con él, que procuren arreglarlas en el término de dos meses y le eviten el desagrado de valerse de los medios judiciales.

Vende ademas á precios módicos un alambique nuevo y en buen estado, con todo lo necesario y un bohio propio para negocios que contiene otro bohio en el patio, el que se halla situado en la calle de las Flores.

El que deseare comprarlos se dirijirá á su dueño en Azua.

Azua 10 de Junio de 1860.—*Secundino de Peña.*

UN BREVIARIO romano (Totum) muy barato. El que lo interese acérquese á la imprenta donde le impondrán de su precio.

TRES CABALLERIAS de tierra de labranza, en Tosa, su precio es módico.—El que las quiera comprar dirijase al Señor Francisco Javier Miura.

UNA CABALLERIA de tierra en San Francisco, entre Corral falso y Juan Blanco. Dirijirse à la Sra. Francisca Lopez de la Concha.

Un Alambique muy bueno y nuevo. El que desee comprarlo puede dirigirse al Sr. José M.ª Silverio, calle del Comercio, n.° 46

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Ocerta.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 100. | Santo Domingo JULIO 21 de 1860. | TRIMESTRE 9º

31407-
100-1

La comunicacion que en seguida insertamos, dará á nuestros lectores una idea exacta del empeño, conque la Administracion actual, trabaja por la prosperidad y engrandecimiento de la patria.

Persuadida de que la inmigracion de Canarios es un bien para el pais, porque suministra brazos á la agricultura y capitales al comercio, que es lo que necesitamos para llegar al apogeo de nuestra grandeza, está dispuesta á llevar á cabo el saludable propósito de traer y regar en nuestros campos, todas las familias isleñas que resuelvan emigrar de Venezuela, en fuerza de los acontecimientos políticos de aquella República.

Hasta ahora la medida se ha ensayado con éxito feliz, y todas las probabilidades indican, que cada vez hallará ménos inconvenientes en su práctica.—Los efectos que vá produciendo, no son ménos satisfactorios.—El comercio principia ya á recoger el fruto de la inmigracion, en el aumento de las ventas y en la facilidad de los cambios. Los dueños de terrenos han dado salida á los que no podian cultivar. Los agricultores han encontrado brazos con que establecer la regularidad de sus trabajos. Los capitalistas han hallado medios de poder fundar haciendas y de estender sus especulaciones. La industria, en fin, ha ganado tambien, porque han venido famosos maquinistas y dentro de poco tiempo se fabricarán máquinas en el pais.

La esperiencia que han alcanzado los miembros del Gobierno, con estos hechos que la generalidad de los lectores verán claramente, les ha llenado de esperanzas, y confian, en que á favor de sus constantes efuerzos, lograrán no desmentir la confianza que en ellos han depositado los pueblos, encargándoles de la direccion de la República.

REPUBLICA DOMINICANA.

Senado Consultor.

Señor Vice-Presidente.—El Senado Consultor, teniendo á la vista la nota oficial de V. E. fecha de ayer, por la que lo exita á votar una suma destinada á sufragar los gastos que ocasiona al Erario la inmigracion á nuestro territorio, de Isleños Canarios residentes en Venezuela, tan felizmente empezada, y dar empuje á esta patriótica empresa, hasta dejarla coronada con el feliz èxito que es de desear; convencido de que la medida en cuestion es altamente humanitaria, política y bajo todos conceptos de suma utilidad para la República, acordó en sesion Consultiva de este dia, autorizar al Poder Ejecutivo para hacer cuantos gastos sean necesarios al efecto; salvo dar cuenta en su oportunidad al Cuerpo Legislativo, á fin de legalizar la erogacion, en atencion á que el Senado Consultor, no puede por ahora votar de otro modo, sumas que corresponden al Presupuesto General del Estado.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para los fines convenientes, y en contestacion à su precitada nota oficial.

Dios guarde á V. E. muchos años.—*M. J. Delmonte.*—Santo Domingo Julio 17 de 1860.—Señor Vice-Presidente de la República Encargado del P. E.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Previas las tres lecturas Constitucionales, en nombre de la República Dominicana, ha dado la siguiente

LEY,

Sobre Patentes para el año 1861.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 1º Nadie podrá ejercer profesion ni industria alguna en el territorio de la República, sujetas al derecho de Patente, sin haberse antes provisto de ella.

Art. 2º Los esposos que, viviendo bajo un mismo techo, ejercieren una misma profesion ó industria, tomarán una sola patente.

Art. 3º La mujer casada y el menor de edad, antes de obtener la correspondiente patente, deberán proveerse de una autorizacion del marido, padre ó tutor, la que quedará transcrita en los registros del funcionario que despache la patente.

Art. 4º La patente de especulador será personal y no colectiva.

Art. 5º Los alambiqueros tienen la facultad de vender por mayor y por galones, el producto de sus destilaciones con una sola patente.

Art. 6º Todo extrangero que quiera ejercer una profesion ó industria en el territorio de la República, está obligado, antes de obtener una patente, á hacer su declaracion de domicilio, por ante la autoridad que corresponda.

Art. 7º Los extrangeros pagarán el mismo derecho de patentes que los Dominicanos en todos los ramos.

CAPITULO SEGUNDO.

Art. 8º Del 1º al 30 de Enero, una comision compuesta del Alcalde, del Administrador de Hacienda, de un Regidor ó del Síndico y del Contraste, harán una visita general á fin de clasificar los establecimientos sujetos á Patentes, segun sus categorías, examinar los alambiques, pesos y medidas, de cuya operacion se formarán cuatro cuadros destinados: al Ayuntamiento, Alcaldía, Administracion de Hacienda, y Cámara de Cuentas, para los fines de la Ley.

En las poblaciones donde no haya Ayuntamiento, el Alcalde y Subdelegado de Hacienda llenarán las predichas formalidades. Concluida la visita, el Ayuntamiento, y donde no lo haya, el Alcalde, despachará una boleta, en virtud de la declaracion escrita del interesado; cuyas declaraciones quedarán archivadas como comprobantes.

Art. 9º La patente se tomará por un año, desde el 1º de Enero hasta el 31 de Marzo; por tres trimestres, desde el 1º de Abril hasta el 30 de Junio; por dos trimestres, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Setiembre: y por un trimestre desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre.

§ En vista de la declaracion que haga el interesado, el Presidente del Ayuntamiento, y donde no haya esta corporacion, el Alcalde, le librará la boleta, á fin de pagar al Receptor de Hacienda el derecho correspondiente, y con su recibo, ocurrirá al Alcalde para que le despache la patente.

§ El Alcalde dirijirá todos los dias primeros, tres estados de las patentes que haya despachado: uno al Receptor de Hacienda, otro á la Cámara de Cuentas y el tercero al Ministro del Interior, para su publicacion en la Gaceta Oficial. El presidente del Ayuntamiento, y donde no haya esta corporacion, el Alcalde, remitirá á las antedichas autoridades, igual número de estados de las declaraciones que reciba durante el mes anterior.

Art. 10. El que cambie de profesion ó industria, si esta fuere de derecho mas alto que la anterior, deberá abonar la diferencia en proporcion al tiempo que debe transcurrir hasta el fin del año.

Art. 11. Los Administradores y Subdelegados de Hacienda, á fines de Diciembre, invitarán por medio de avisos que harán fijar en los lugares de costumbre, á las personas que ejerzan industria ó profesion sujeta al derecho de Patente, para que se provean de la debida autorizacion, del 1º de Enero al último de Marzo; y transcurrido este tèrmino, si el dicho aviso no hubiere surtido efecto, darán parte al Alcalde, quien, comprobada la infraccion, perseguirá á los contraventores por las vias de derecho, con la aplicacion de la pena que establecerá el art. 14 de la presente Ley.

Art. 12. La patente explicará de un modo claro, el nombre del que la obtenga, y la cantidad que haya satisfecho por el derecho.

§ Ningun documento podrá suplir la patente, ni aun el recibo del encargado de la percepcion del impuesto.

CAPITULO TERCERO

Art. 13. En caso de estraviarse una patente, el interesado ocurrirá al Alcalde de la comun para que le despache otra en vista del asiento ó constancia que debe quedar en el registro correspondiente.

Art. 14. Serán condenados á pagar el triple de la patente, los que ejercieren una profesion ó industria, sujeta á este derecho, sin haberse conformado á las disposiciones de la presente Ley; y los que tomaren una Patente inferior á la industria ó profesion que ejerzan. En ambos casos, se librará la correspondiente patente sin nueva retribucion.

Art. 15. Se prohibe la venta de mercancias, comestibles y licores, en los campos de la República; lo mismo que en las ciudades y pueblos, el ejercicio de los buhoneros ó vendedores por las calles so pena de confiscacion de los objetos de venta.

§ Quedan esceptuadas de esta prohibicion, las vendedoras de dulces y frutas del pais.

Art. 16. Los consignatarios podrán, con una sola patente, comprar frutos del pais y vender mercancias extrangeras, en la misma proporcion que los mercaderes en grueso.

Art. 17. Los consignatarios y mercaderes en grueso, deberán vender sus efectos y mercancias por mayor, á saber: un bocoy, ó canasto de losa; tablas, tejas ó ladrillos, que no bajen de un millar; bacallao y tabaco, por un bocoy; harina por tres barriles; carne del Norte, por un barril, arenques, javon &a. por cinco cajas; mantequilla ó manteca, por cuñetes; vinos y otros licores, por una pipa ó media; y en la misma proporcion con respecto á los demas artículos y mercancias.

Art. 18. Los mercaderes en grande escala venderán por una pieza y por varas, como se acostumbra, sin que puedan vender fardos, cajas ú otros artículos de igual naturaleza, sin la patente correspondiente á este género de comercio. Los pulperos harán sus ventas por menor segun el uso, estándoles prohibido vender por bocoyes, barriles, cajas, y otros artículos por mayor.

§ Se entiende por especulador ó corredor todo el que compra ó vende por su cuenta o en comision, frutos de esportacion que no son de su cosecha.

Art. 19. Se prohibe á los tenderos y pulperos la venta de toda clase de medicinas y drogas, bajo la pena de ser como contraventores á la Ley, perseguidos conforme al art. 14.

Art. 20. Cualquier ciudadano tiene derecho de indicar al Alcalde las contravenciones hechas á la presente Ley; y en caso de negligencia de este funcionario, dará su queja al Gobernador Político, ó á cualquiera otra autoridad competente.

Tambien deberán los Alcaldes perseguir de oficio toda contravencion á la presente Ley, bajo su responsabilidad personal.

§ Al efecto y para comprobarlas, antes de poder aplicar ninguna pena, las autoridades indicadas por la presente Ley, deberan practicar el 1º de Abril, una visita general en todos los establecimientos sujetos al derecho de patentes.

CAPITULO CUARTO.

Disposiciones Finales.

Art. 21. Los productos del derecho de patentes entrarán en las cajas nacionales, y se recaudarán por los respectivos Receptores de dichas rentas.

Art. 22. El Presidente del Ayuntamiento, ó el Alcalde donde no haya esta Corporacion, percibirá un dos por ciento sobre todas las declaraciones de patentes que expida.

Art. 23. Todas las multas que se pronuncien en virtud de la presente Ley, entraran en las cajas públicas.

§ Ninguna autoridad podrá acordar gracia ó rebaja tanto en la clasificacion como en la percepcion de los derechos, sin hacerse personalmente responsable de ellos.

CAPITULO QUINTO.

Clasificaciones de Comunes.

Art. 24. Las Comunes, por lo que respecta al derecho de patentes, se clasificarán del modo siguiente:

PRIMERA CLASE.—Santo Domingo, Capital de la República, Puerto de Plata y Santiago.

SEGUNDA CLASE. — Azua, Seybo, Vega y Moca.

TERCERA CLASE.— Baní, Higuey, San Cristóbal, y Macoris.

CUARTA CLASE.— Monte Cristi, Las Caobas, Samaná, San Juan, San José de las Matas, Las Matas de Farfan, Neyba, Cotuy, Hincha, Los Llanos, Boyá, Monte Plata, Hato Mayor, San Rafael, San Miguel, Bánica, San Lorenzo de Guayubin y todas las demas comunes y puestos militares que no estén designados, á excepcion de la villa de San Cárlos, y el puesto militar de Pajarito, que se comprenden en la primera clase.

Art. 25. La presente Ley solo tendrá efecto por un año entero y consecutivo, el cual se contará desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1861, quedando derogada toda otra Ley ó disposicion que le sea contraria.

TARIFA

DE LOS DERECHOS DE PATENTES

	CLASES. 1ª	2ª	3ª	4ª
Armadores de buques por cada ton. segun su regist.º F.	25	25	25	25
Alambiques, por cada punto de 60 galones de carga....	16	16	16	16
Boticarios y Farmacéuticos.	30	20	12	8
Casas de trucos y Billares..	20	16	10	6
Consignatarios.....	60	40	25	15
Mercaderes en grueso, en mercancias secas y comestibles	50	30	20	10
Mercaderes en grande escala de detalle de mercancias..	40	30	20	10
Mercaderes de losa, comestibles, líquidos y quincalla, ó sea pulperia de 1ª clase	20	12	4	2
Mercaderes al menudeo de mercancias secas, sease tenderos	10	6	4	2
Mercaderes de líquidos y comestibles al menudeo ínfimo	8	6	4	2
Especuladores y corredores que compran y venden frutos de exportacion.....	25	25	25	25
Mercaderes en alquitran, jarcias y demas auxilios para buques.....	40	40	40	40
Panaderos que tengan establecimientos formales de panaderias donde se trabaje diariamente	20	10	5	2
Pacotilleros, los que trafican de un pueblo á otro con mercancias dentro de la misma Provincia.....	25	25	25	25
Sastres y mercaderes de paño con talleres.....	16	10	6	3
Confitérias ó café.....	16	8	6	4
Mercaderes de líquidos y comestibles al menudeo ínfimo y cuyo establecimiento se estime en menos de cien pesos fuertes, ó sea ventorrillos	4	3	2	1

Art. 26. Los derechos que fija la presente tarifa en dinero fuerte, serán percibidos por los Administradores de Hacienda en moneda nacional, al cambio fijado por la Administracion.

Dado en el Palacio del Senado Consultor en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 25 dias del mes de Junio de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado—*M. J. Delmonte*—El Secretario.—*P. P. Bonilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Junio de 1860 y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente Encargado del Poder Ejecutivo—A. ALFAU.—REFRENDADA: El Ministro de Hacienda y Comercio.—*P. Ricart y Torres.*

A continuacion tenemos el gusto de dar cabida, á las actas que demuestran el resultado de los exámenes pasados por la junta directiva de Estudios de la provincia de Santiago, á los alumnos de las tres Escuelas que con tanto interés dirijen, los Sres Presbítero Miguel Quezada, Domingo Rodriguez hijo y Ramon Veloz.

El adelanto que se nota en los alumnos, prueba de una manera satisfactoria, el empeño que se toman los preceptores por la instruccion de sus discípulos, y el crecido número de éstos, dá á conocer que la instruccion pública no está relegada al olvido en la provincia de Santiago.

Ojalá que los progresos que este año han hecho los jóvenes que hubieron de distinguirse, sean mayores en el próximo, y que el justo homenaje que rendimos al mérito de los preceptores, les impela á redoblar sus esfuerzos, á fin de conseguir que la instruccion pública se generalize, en las provincias laboriosas del Cibao.

Secretaría de Estado.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Comision Provincial de Instruccion Pública de Santiago.

Por disposicion del Sr. Ministro de Justicia é Instruccion Pública, la Comision Provincial de esta Ciudad, se trasladó al local de la Escuela Nacional, dirijida por el Sr. Dn. Domingo A. Rodriguez hijo, en la mañana del 21 del presente mes, con el objeto de proceder al exámen de sus educandos, lo que se efectuó del modo siguiente:

De 40 alumnos de que se compone la Escuela, habia presentes 25, de los cuales se notó el adelanto de los niños:

En Caligrafia.

PRIMERA CLASE.

Julio Dias, Teófilo Espaillat, Genaro Perez, W Bidó, Juan Antonio de Lora, Isaias Bidó, Alcedo Andreu, Augusto Espaillat.

SEGUNDA CLASE.

Domingo A. Aybar, Miguel Espaillat, Miguel Espaillat, Anselmo de Peña, Guillermo Perez hijo, Eliseo Grullon, Octaviano de Peña, Ventura Aybar.

Clase de Lectura.

PRIMERA CLASE.

Teófilo Espaillat, Isaias Bidó, Genaro Perez, Wenceslao Bidó, Augusto Espaillat, Julio Diaz, Alcedo Adreu.

SEGUNDA CLASE.

Juan Antonio Lora, Domingo A. Aybar, Octaviano de Peña.

ARITMETICA.

Leer Cantidades.

Miguel Espaillat, Eliseo Grullon, Octaviano de Peña.

Sumar.

Ventura Aybar, Casimiro Vasquez, Sixto de Peña.

Restar.

Alcedo Andreu, Isaias Bidó, Juan Antonio Lora, Domingo Aybar, Augusto Espaillat, Anselmo de Peña.

Multiplicar.

Julio Diaz.

En Quebrados Comunes.

Genaro Perez.

Fracciones decimales y denominados.

Wencestao Bidó.

Reglas de tres simples y compuestas.

Teófilo Espaillat.

CLASE DE GRAMATICA.

Analisis.

Teófilo A. Espaillat, Wenceslao Bidó, Genaro Perez, Isaias Bidó, A. Espaillat, Alcedo Andreu, Julio Diaz, Juan A. de Lora.

Doctrina Cristiana.

Teófilo Espaillat, Wenceslao Bidó, Genaro Perez, A. Espaillat, Isaias Bidó, Julio Diaz, Juan A. de Lora, Miguel Espaillat, Domingo Antonio Aybar, Casimiro Vasquez, Elisco Grullon, Anselmo Peña.

La Comision satisfecha del progreso que se encontró en los alumnos de la Escuela Nacional, del buen órden de sus clases, del zelo y eficacia que habia desplegado el Sr. Director en el adelanto de sus educandos, como de la aplicacion de ellos al Estudio; felicitó al Sr. Rodriguez hijo, manifestándole que se complacia de ver el empeño, con que se habia dedicado al progreso de sus discipulos, exortándole á que no desmayara en el buen desempeño de sus deberes, dando de ese modo nuevas pruebas de su patriotismo; al mismo tiempo que felicitaba á los mismos por su aplicacion y adelanto, y ofreciéndoles que serian premiados en el proximo exámen de Diciembre.—Con lo que concluyó el presente proceso verbal, hoy dia 21 del mes de Junio del año de mil ochocientos sesenta.—El Gobernador Político, Presidente de la Comision.—*Juan Luis Franco Bidó.*—El Presidente del Ayuntamiento.—*Pedro Nolasco de Peña.*—*Francisco Charbonneau.*—El Suplente en funcion.—*Juan Ricardo.*—*A. Michel.*—*Federico Esequiel Peralta.*—Secretario.

Por disposicion del Sr. Ministro de Justicia e Instruccion Pública, la Comision Provincial se trasladó al local de la Escuela Comunal que dirije el Sr. Don Ramon Veloz, en la mañana del 23 de Junio de 1860, con el objeto de proceder al exámen de sus discipulos, lo que se efectuó del modo siguiente:

De 40 alumnos de que se compone la Escuela habian presentes 26 de los cuales se notó el adelanto:

En Caligrafia.

José A. Tineo, Simeon Estrella, José Dolores Muñoz, Fernando Gil, Agustin Valerio, José Eugenio Reyes, Rafael Muñoz, Daniel Reyes, Joaquin Estrella, Rosendo Negrete.

En Gramática.

José Antonio Tineo, Simeon Estrella, José Dolores Muñoz, Fernando Gil, Agustin Valerio, José Eugenio Reyes, Rafael Muñoz, Daniel Reyes, Joaquin Estrella, Rosendo Negrete.

En Gramática.

José Antonio Tineo, Simeon Estrella, José D. Muñoz, Fernando Gil, José Eugenio Reyes, Daniel Reyes, Joaquin Estrella, Rosendo Negrete.

En Aritmética.

Pedro Antonio Estrella, José D. Muñoz, José Amodeo Tineo, Fernando Gil, José E. Reyes, Rafael Muñoz, Daniel Reyes, Rosendo Negrete.

En Lectura.

Rosendo Negrete, Pedro A. Estrella, José D. Muñoz, Fernando Gil, Agustin Valerio, Joaquin Estrella, Daniel Reyes.

En Doctrina.

Daniel Reyes, Rosendo Negrete, Agustin Valerio, Fernando Gil, José E. Reyes, Pedro A. Estrella, Simeon Estrella, José D. Muñoz.

La Comision comprendiendo el esmero que ha desplegado en esta vez por el adelanto de sus discipulos el Director Sr. Dn. Ramon Veloz, lo felicitó á nombre del Gobierno y recomendandole continuara como lo ha hecho en este exámen, á fin de que los niños adelanten mas hácia el progreso, á lo que respondió prometiendo hacer sus esfuerzos para satisfacer los deseos de la Comision, con lo que concluyó el presente proceso verbal, el dia mes y año arriba espresado.—El Gobernador Político, Presidente de la Comision.—*Juan Luis Franco Bidó.*—El Presidente del Ayuntamiento.—*Pedro Nolasco de Peña.*—*Francisco Charbonneau.*—El Suplente en funcion.—*Juan Ricardo.*—*A. Michel.*—*Federico Esequiel Peralta.*—Secretario.

La Comision Provincial de Instruccion Pública de la Provincia de Santiago, en cumplimiento de la órden del Sr. Ministro del Ramo, se trasladó en la mañana del dia 23 de Junio de 1860, al local de la Escuela Comunal que dirije el Presbítero Señor Dn. Miguel Quezada y habiendole presentado una lista de treinta niños de que hasta ahora se compone su establecimiento, y otra de veinte y tres de los que se hallaban presentes.

La Comision principió á examinar los niños y halló adelantados en la

Escritura

Rafael Ant? Reynoso, Daniel L' Official, Wenceslao Curiel, Victor J. Ranché, Jesus Mª Alvarez, Agustin Reyna.

En Gramática

Rafael Reynoso, Victor J. Ranché, Carlos Benoit, Wenceslao Curiel, José D. Tolentino, Miguel E. Santelises.

En Aritmética.

Rafael A. Reynoso, C. Benoit, Wenceslao Curiel, Victor J. Ranché, José D. Tolentino, Manuel A. Rodriguez.

En Doctrina Cristiana.

Victor J. Ranché, Wenceslao Curiel, Jesus Mª Alvarez.

En Lectura.

Rafael A. Reynoso, Victor J. Ranché, Carlos Benoit, Jesus Mª Alvarez, Agustin Reyna, J. E. Genaro, Delfin Monsanto, Pedro Binet, Marcos Monsanto, Miguel Rodriguez.

El adelanto y progreso que encontró la Comision en los educandos del Presbitero Dn. Miguel Quezada, no obstante del corto tiempo del establecimiento de dicha Escuela, no pudieron menos que hacer á la Comision manifestar al Sr. Director lo que le complacia al ver el empeño que habia tomado por el adelanto de sus discipulos, sin embargo de que los niños, Rafael A. Reynoso, Wenceslao Curiel, Carlos Benoit, José D. Tolentino, Miguel E. Santelises, hace poco salieron bastante aprovechados de la Escuela Nacional que dirije el Sr. D. Domingo A. Rodriguez hijo: ademas la Comision felicitó á los niños por su aplicacion y progreso, lo mismo que al Sr. Director por el zelo y eficacia que ha desplegado por la instruccion de sus alumnos y que continuara con su mismo fervor al engrandecimiento de nuestra Patria; á lo que respondió ofreciendo que cada vez mas y mas se esmeraria en cooperar con su contingente de luces para el progreso de los niños. Con lo que concluyó el presente proceso verbal que firmamos el dia mes y año arriba espresado.—El Gobernador Político, Presidente de la Comision.—*Juan L. F. Bidó.*—El Presidente del Ayuntamiento.—*Pedro N. de Peña.*—*Francisco Charbonneau.*—*A. Michel.*—El Suplente en funcion.—*J. Ricardo.*—*Federico Esequiel Peralta.*—Secretario.

FE DE ERRATAS.

En el número 99, plana primera, columna segunda, donde dice: „cuesta la contaduria de los billetes que se amortizan un 352 papeletas corrientes por cada cien de aquellos" &ª—léase $ 3—52 cts. papeletas &ª

En el siguiente renglon dice: „un 704 por ciento" &ª—léase $ 7-04 cts. por ciento &ª

Dos renglones mas abajo dice: „y siguiendo la proposicion &ª—léase—*proporcion.*

Columna tercera de la misma plana, á las 36 lineas, dice: „de que no se consideraban sino *meras administraciones* &ª—léase—*meros administradores.*

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 18 al 23 de Junio de 1860.

Entradas

JUNIO

18 Bergantin Danez „Maria", su capitan A Celloller procedente de Santomas consignado á los Sres. Neumann & Sander, en lastre.

„ Goleta Nacional „Adelaida", su capitan I. Lebreck, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

19 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Suffè, consignada á los Sres. Partoriza Collins & Cª, con madera.

„ Bergantin Danez „Barcna", su capitan Melsens, procedente de Santomas consignado á los Sres. Chesman & Cª, en lastre.

21 Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, procedente de Maimon, consignada á su mismo capitan con madera.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Suffè, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & Cª, con madera.

„ Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & Cª, con madera.

23 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. de Piton, procedente de Suffè, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & Cª, con madera.

„ Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, procedente de Maymon, consignada á su mismo capitan, con madera.

„ Balandra Nacional „Dos Hermanas", su capitan Golliandaux, procedente de Samaná, consignada al Sr. John Poloney, con provisiones, y un pasagero.

Salidas

18 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Suffè, en lastre.

19 Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, para Maimon en lastre.

„ Goleta Nacional „Olimpia", su capitan F. M. Leyba, para Isabela, en lastre.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Suffè, en lastre.

20 Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Isabela, en lastre.

„ Goleta Nacional „Adelaida", su capitan I. Lebreck, para Isabela, en lastre.

22 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Suffè, en lastre.

„ Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, para Maimon, en lastre.

Puerto de Plata Junio 23 de 1860.
El Coronel Comandante del Puerto.
S. Vicioso.

Resguardo de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques caboteros en este Puerto desde el 12 al 18 de Julio de 1860.

Entradas.

JULIO.

12 Balandra „Correo de Samaná", su capitan J. B. Bagá, procedente de Samaná, con artículos y frutos del país.
„ Goleta Nacional „Rodolfina", su capitan L. Brito, procedente de Chabon, con maderas.
13 Balandra Nacional „Pàjaro", su capitan J. Moreira, procedente de Azua, con maderas.
„ Goleta Nacional „Nuevo Ex", su capiten R. Lamoth, procedente de Petit Trou, con maderas.
„ Bote Nacional „San Josè", su patron W. Peky, procedente de Macoris, con frutos.
„ Balandra Nacional „Altagracia", su capitan E. Barrago, procedente de Macoris, con frutos.
„ Balandra Nacional „Colombo", su capitan M. Dominguez, procedente de Azua, con artículos del país.
14 Bote Nacional „Trece de Julio", su patron J. Leonor, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote Nacional „Monserrat, su patron Higuera, procedente de Macoris, con frutos.
16 Goleta Nacional „Isabel", su capitan L. Nápoles, procedente de Nizao, con maderas.
„ Bote Nacional „Chibo Verde", su patron J. E. Gill, procedente de Macoris, con frutos.
18 Bote Nacional „Juanita", su patron A. Orsini, procedente de Macoris, con frutos.
„ Balandra Nacioual „Julia", su capitan B. Olivera, procedente de Azua, con frutos y articulos del país.

Salidas.

12 Bote Nacional „Altagracia", su patron P. Belós, para Chabon, en lastre.
13 Balandra Nacional „Pájaro", su capitan Josè Moreira, para Azua, en lastre.
„ Goleta Nacional „Esmeralda", su capitan R. Lamothe, para Azua, con mercancias y provisiones.
14 Goleta Nacional „Manuela", su capitan H. S. Chapman, para Barahona, con provisiones.
„ Bote Nacional „Trece de Julio", su patron J. Leonor, para Macoris, en lastre.
„ Goleta Nacional „Rodolfina", su capitan J Hernandès, para Chabon, en lastre.
„ Balandra Nacional „Colombo", su capitan M. Dominguez, para Macoris, con provisiones.
„ Bote Nacional „San Josè", su patron W. Peky, para Macoris, en lastre.
„ Balandra Nacional „Altagracia", su capitan E. Barrago, para Macoris, en lastre.
16 Bote Nacional „Chibo Verde", su patron J. E. Gill, para Macoris, en lastre.
„ Bote Nacional „Paquete de la Romana", su patron S. Saldaña, para el Soco, con sal.

Santo Domingo Julio 18 de 1860.
El Comandante del Resguardo.
Dujarric.

FALLECIMIENTO

El dia 12 del presente mes falleció en Añasco (Isla de Puerto Rico) el sabio y virtuoso sacerdote Illmo. Sr. Dr. Antonio Maria de Cerezano. Arzobispo electo de esta Arquidiócesis. Profunda y dolorosa ha sido la impresion que tan infausta nueva ha producido en el ánimo de todos los dominicanos, no solo porque ha venido á destruir la lisongera esperanza de ver cesar la horfandad de la Iglesia, sino tambien y muy particularmente porque las virtudes, el saber y las buenas disposiciones que animaban al Dr. Cerezano hacia su patria, le habian captado el aprecio y las simpatias de los Dominicanos. Su muerte es una pérdida irreparable para nuestra Iglesia, ella debe llorarla y sentirla con ese dolor intenso y profundo cuyas huellas no se borran jamas, porque dificilmente podrá encontrarse quien ocupe el puesto que deja vacante, tan dignamente, como lo hubiera ocupado él. Sin embargo, no debemos desesperar, la Divina Providencia que nos arrebatò á nuestro virtuoso Pastor el Illmo. Sr. Don Tomas de Portes y que nos ha arrebatado al que debia reemplazarle y hacernos olvidar su pérdida, se compadecerá de nosotros y pondrá término á la horfandad de nuestra Iglesia.

Muy grato nos hubiera sido escribir la necrologia del eminente y venerando varon que ha dejado de existir, pero confiados en que un literato amigo nuestro nos remitiria una para publicarla en las columnas de este mismo periódico, nos creimos relevados de esa tarea, creencia en que estuvimos hasta el momento de preparar el tiro del periódico. Por tanto, baste para espresar el sentimiento general estos desaliñados renglones que nos ha sido posible trazar en el corto tiempo de que podemos disponer.

LAS FRONTERAS.

La mas completa tranquilidad reina en ellas segun los partes oficiales recibidos ultimamente. Tambien hemos sabido por esos mismos partes que doce de las familias dominicanas que violentamente se llevó el traidor Domingo Ramirez para Haití, y que puso bajo la custodia de la guarnicion haitiana, acaban de regresar á las Matas. Parece que las autoridades haitianas comprendiendo por fin toda la enormidad de su felonia y atemorizadas por la actitud imponente que ha tomado la República, han creido sincerarse, ó á lo menos atenuar su falta dando permiso á esas infelices familias para que regresen á sus hogares. Pero ya es demasiado tarde! Su justificacion es imposible. El Gobierno de Haití ha cometido una violacion flagrante á la tregua estipulada con la República con intervencion de la Francia y la Inglaterra y no debe quedar impune.

AVISO OFICIAL.

Alcaldia de la Comun de Bayaguana.

De conformidad con la Ley de la materia, se hace saber que en esta Comun se encuentran sin dueño conocidos, los animales siguientes: un caballo rucio abispado, de cuatro á cinco años de edad, marcado en una pierna con las iniciales R D—Un caballo del mismo color, viejo, marcado en una pierna con las iniciales J R, y en la espalda D R, tambien manco de las ahujas—Un caballo color alazano, como de 9 años, capado, crin amarilla y un cordon blanco en la frente, con estas iniciales en una pierna B A—Una llegua amarilla, con una oceja mocha, y esta estampa ☒

Bayaguana &—José de la Paz Tamariz.

AVISOS PARTICULARES.

Dn. José Tomás de Rojas y Puig, natural de la Habana y avecindado en la Ciudad de Puerto Plata, anuncia á los habitantes de la República Dominicana que ha sido nombrado Agente Sub-director por los Sres. Rodriguez Pueyo del Comercio de la Habana para esta República, con aprobacion del Gobierno de ésta y del superior de aquella Isla, para desempeñar todo lo concerniente á la empresa titulada „Espreso de los Vapores": de cuyos pormenores y utilidad se darà conocimiento oportunamente al público, bastando decir por ahora, que Francia, Inglaterra, los vecinos Estados Unidos de América y la floreciente Isla de Cuba, sacan hoy las mayores ventajas de estas empresas.

Tiene el que suscribe abierto su escritorio en esta Ciudad de Puerto Plata, en la calle de la Separacion.

José Tomás de Rojas y Puig.

ULPIANO MICOLAO CIRUJANO DENTISTA pide órdenes para la Provincia del Cibao.

EL QUE SUSCRIBE deseando realizar el fondo de su establecimiento, y teniendo que ausentarse de esta capital, requiere á todos sus acreedores para que dentro del término de 15 dias, á contar de esta fecha, se presenten á saldar sus cuentas.—Tambien invita á sus acreedores para que presenten sus respectivas cuentas para arreglarlas.—Vive en la calle del comercio, Nº 32–Sto. Dgo. Julio 20.—*Cárlos Pigñero.*

ESPRESO de los VAPORES

El que suscribe avisa al público que ha sido nombrado por la casa Rodrignez y Pueyo de la Havana, **Agente en esta Ciudad** de la empresa titulada *Expreso de los Vapores.*—El objeto de esta empresa es la de recibir y dirijir á todos los puntos de la Isla de Cuba, de Puerto Rico, los principales de España, á San Thomas, á todos los de esta Isla, como tambien á otros del extrangero, cuantos efectos y encargos se quieran remitir.–Santo Domingo 20 de Julio de 1860.—E. Billin.

En el lugar nombrado Guajimia, jurisdiccion Hayna, se encuentra sin dueño conocido, una mula color bermejo oscuro, con estas estampas del lado de montar: en la pata de alante una M, en la de atras una S.—El que fuere su dueño puede dirijirse al Sr. Baldomero Vitorino, en el lugar nombrado Guajimia.

EL QUE SUSCRIBE teniendo que ausentarse de esta Ciudad, suplica á todos los que tengan cuentas pendientes con él, que procuren arreglarlas en el término de dos meses y le eviten el desagrado de valerse de los medios judiciales.

Vende ademas á precios módicos un alambique nuevo y en buen estado, con todo lo necesario y un bohio propio para negocios que contiene otro bohio en el patio, el que se halla situado en la calle de las Flores.

El que deseare comprarlos se dirijirá á su dueño en Azua.

Azua 10 de Junio de 1860.—*Secundino de Peña.*

¿Que hay de nuevo en la Ciudad?

Qué hay!—La nueva Ley de Comercio Marítimo se está imprimiendo, y se avisa al comercio para que acudan á comp.....

VENTAS.

UN BREVIARIO romano (Totum) muy barato. El que lo interese acérquese á la imprenta donde le impondrán de su precio.

TRES CABALLERIAS de tierra de labranza, en Tosa, su precio es módico.—El que las quiera comprar diríjase al Señor Francisco Javier Miura.

UNA CABALLERIA de tierra en San Francisco, entre Corral falso y Juan Blanco. Diríjirse à la Sra. Francisca Lopez de la Concha.

Un Alambique muy bueno y nuevo. El que desee comprarlo puede dirigirse al Sr. José Mª Silverio, calle del Comercio, nº 46

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31107
101-1

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 101. | Santo Domingo JULIO 28 de 1860. | TRIMESTRE 9°

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables Presidente T. Bobadilla, Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, Manuel Mª Valverde y Meliton Valverde Secretario, se abrió la Sesion, hallándose presente el Sr. Ministro de lo Interior.

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Trayendo la órden del dia la discusion del Decreto que propuso el P. E. para que se le autorizase á emplear las sumas que creyese necesarias para el fomento de la Agricultura en algunas Comarcas &; y habiendo sido invitado el Ministro de lo Interior con el objeto de que diese algunas aclaraciones sobre el particular, el hon. Presidente manifestó al mencionado Ministrio que el Senado deseaba saber la suma que el P. E. creia necesaria para el efecto, y tener algunas esplicaciones sobre el objeto de su inversion.

El Ministro dijo: que el objeto de ese Decreto era tendente á favorecer la industria en algunas poblaciones empobrecidas, que por falta de recursos habian decaido en el cultivo de algunos ramos, y de crear tambien en muchas de ellas otros ramos de riqueza, que por la misma causa existian aun improductivos. Con respecto á la cantidad que deberia votarse añadió, que no pudiendo el P. E. determinar las erogaciones que haria, el Senado juzgaria cual debiera ser la suma que bastase para ese objeto.

El Senado unanimemente aprobó la conveniencia del Decreto; pero el hon. Bonilla objetó que ignorándose á cuanto ascendian las rentas de la nacion, por no haberse presentado las Cuentas durante dos años consecutivos, no creia debiera votarse ninguna suma, mientras el Senado no supiese á cuanto montaban los ingresos y egresos de la República.

El Ministro observó que no creia que fuera este un motivo para negar al P. E. los recursos necesarios los que deberia emplear en bien del país, tanto mas cuanto que la cantidad que se votara no sería un gasto sino una suma reproductiva; y que esta era una medida política que el Gobierno creia conveniente tomar para evitar el desequilibrio de las provincias, con la emigracion de las mas pobres á las mas productivas; que ademas la autorizacion que se pedia era, para satisfacer esa necesidad especial y no para ser distraida á otro objeto.

El honorable Bonilla replicó: que no se oponia en manera alguna á que se votase la suma pedida por el P. E. sino á que no se hiciese sino despues que se supiera á cuanto ascienden las rentas de la nacion.

El honorable Abreu dijo: que consecuente con lo que habia opinado en sesiones anteriores, proponia se aplazase la discusion de ese Decreto, hasta que se presentasen las cuentas de la República.

Despues de largas discusiones se resolvió por mayoría tomar en consideracion el Decreto, para cuando se formulase la Ley de Presupuestos.

El Presidente: ya ha visto el Sr. Ministro cual ha sido el objeto del Senado al llamarlo á su seno: obtener las aclaraciones que ha creido necesarias; pero no el hacer oposicion al P. E. como se ha hecho entender al Gobierno.

El Ministro: El Senado está en su derecho y puede llamar á los Ministros cada vez que lo crea necesario para interpelarlos sobre cuanto juzgue conveniente: por mi parte, así lo comprendo y estoy dispuesto á dar todas las aclaraciones que se me pidan sobre cualquier otro particular; así suplico al Senado que si existe alguna falta en que haya incurrido, se me haga presente, para corregirla ó renunciar la cartera que se me ha encargado.

El hon. Bonilla : — Deseando complacer al Sr. Ministro y dar á la vez una prueba inequívoca, de que el Senado ni ninguno de sus miembros individualmente hacen una oposicion sistemática al P. E. sino por el contrario que desean marchar de acuerdo en cuanto sea permitido y guardar la mas perfecta armonía entre ambos poderes, pondré de manifiesto una falta que ha pasado como desapercibida y que corresponde á la cartera de lo Interior y Policía.

Consta de las resoluciones tomadas por el consejo de Secretarios de Estado una del primero de Febrero pasado, en la que invadiéndose las atribuciones del Senado, se creó el empleo de Capellan del Gefe del Estado, nombrándose como tal al digno Presbítero Sr. Gabriel Moreno con una dotacion de 32 pesos fuertes mensuales que tambien le fué asignada, con manifiesta infraccion de la Constitucion, puesto que solo al Senado corresponde la creacion y supresion de los empleos públicos, no fijados por la Constitucion, señalar los sueldos, disminuirlos ó aumentarlos conforme al 20º inciso del art. 26.

A esto contestó el Ministro, que el Gobierno tenia la facultad de nombrar comisiones y que este no habia creado un empleo y solo si una comision, lo que por la Constitucion no le estaba prohibido.

El hon. Bonilla dijo: que desearia que el Sr. Ministro le esplicase la diferencia que habia entre un *empleo* y una *comision*.

El Ministro satisfizo á esta interpelacion diciendo que las comisiones son temporales y pueden ser revocadas á voluntad del P. E. y que por el contrario los empleos son permanentes.

El hon. Bonilla replicó: que por nuestra Constitucion todos los empleos son temporales, desde el Presidente de la República hasta el último empleado, y que conforme à lo espuesto por el Ministro, los Secretarios de Estado, no son empleados, sino comisionados.

El Ministro respondió afirmativamente.

El honorable Presidente manifestó, que no veia en esta discusion un objeto determinado y que tuviese un fin útil, porque ademas de que no se habia llamado al Ministro para que diese esplicaciones sobre el particular, encontraba que la nominacion de un Capellan que dijese misa à las tropas y que administrase el pasto espiritual, era casi un deber en un país donde la religion católica es la dominante y donde se profesa su culto generalmente; que ademas el Gobierno en este particular no pudo haber hecho otra cosa que designar el Capellan porque las facultades espirituales las debe recibir de su prelado; y que en cuanto al sueldo pudo muy bien haberle sido señalado de la suma de gastos estraordinarios que se le votan al Gobierno.

Habiendo observado el hon. Abreu que el P. E. habia expedido salvo-conductos sin la aprobacion del Senado; respondió el Ministro que habia cierto número de individuos, que habian sido espulsos sin conocimiento del Senado, y que el Gobierno autorizado por él, en circunstancias azarosas, tomó por si solo las disposiciones que creyó oportunas y que así no habiendo sido espulsos esos individuos con la anuencia del Senado Consultor, no se creyó necesario el acuerdo para indultarlos.

El hon. Presidente añadió que segun las disposiciones del inciso 22, art. 36 de la Constitucion el P. E. en casos de conmocion á mano armada ó cuando fuese atacada la seguridad pública, podia de acuerdo con el Senado tomar cuantas medidas juzgase convenientes haciéndolas cesar luego que las circunstancias lo permitieran: que es demasiado sabido que el P. E. pidió esta autorizacion cuando los acontecimientos de Azua y que algunos individuos sospechosos habian sido espulsos sin el conocimiento del Senado en virtud de dichas facultades y que á estos muy bien pudo el P. E. hacerlos volver

al pais sin la anuencia del Senado, si creyó que habian cesado las circunstancias que hicieron alejarlos del pais, como una medida de precaucion; no pudiendo suceder lo mismo con los que han sido estrañados en virtud de una sentencia judicial ó los que se fueron con el ex-Presidente Baez que estan en otra categoría y bajo el peso de un Decreto del Gobierno.

Concluidas las presentes observaciones, se retiró el Ministro de lo Interior, y agotada la órden del dia, se levantó la Sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*.—Secretario.

SESION DEL 14 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 14 dias del mes de Mayo se abrió la sesion del Senado Consultor, compuesta la mayoría de los honorables Tomas Bobadilla Presidente, F. J. Abreu, P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde Secretario.

Leida el acta de la sesion acterior fué aprobada.

La órden del dia trajo la discusion de la mocion hecha por el hónorable Presidente, sobre la falta de la impresion de las cuentas generales de la República del año pasado, que debieron imprimirse y publicarse desde Enero de este año y aun no se ha verificado; faltando por centralizar el último trimestre segun lo espuesto por el Ministro de Hacienda. Tomaron parte en esta discusion todos los honorables Senadores reconociendo el grandísimo perjuicio que se esperimentaba con esta falta, bien fuese por descuido, omision ó negligencia de los Administradores, de la Contaduría General ó de la Cámara de Cuentas. Y el honorable Presidente dijo que para remediar el mal en cuanto fuese posible era de necesidad decir al Ministro de Hacienda 1º Que activase la centralizacion de las cuentas y su impresion para que se presentasen al Senado con el informe correspondiente de la Cámara de Cuentas, á fin de llenar el voto de la Constitucion, 2º Que para evitar en lo sucesivo semejante desórden se le recomendase redoblar su celo y cuidado sobre el particular: 3º Que se le dijese tambien que diese órdenes muy positivas y terminantes para que por via de una disposicion reglamentaria (segun lo opinado por la comision nombrada para verificar la Cartera de Hacienda) se le pasase mensualmente un estado de las cuentas de las diferentes administraciones, de las que remitiria copia al Senado, debiendo en este año acelerarse los trabajos para que no se repitiese la misma falta, encargándole que cualquiera que fuese la oficina ó el empleado culpable de omision, descuido ó negligencia, lo sometiera á juicio para que fuese castigado con las penas de la Ley, sin perjuicio de las demas medidas que el Ministro como Gefe del ramo y personalmente responsable juzgase convenientes para asegurar el cabal desempeño de las funciones de los empleados de su ramo y el que se cumpliese con las disposiciones de la Constitucion y las leyes.

Esta proposicion fué acojida por algunos Senadores, pero el honorable Bonilla se opuso á ella, diciendo que le parecia estar de mas el estado mensual de las cuentas y su impresion como opinó el honorable Meliton Valverde, porque eso seria multiplicar el trabajo y las dificultades; y el honorable Abreu hizo la proposicion siguiente apoyada por los honorables Bonilla y Manuel Maria Valverde:

„Que en atencion á que las cuentas de la República estaban en retardo y que el Senado no podia concluir sus sesiones sin votar la Ley de presupuestos, pedia la prórroga de las sesiones por un mes mas, despues del 27 de los corrientes, con el objeto principal de verificar dichas cuentas."

Se tomó en consideracion esta proposicion y quedó aplazada la discusion para continuarla en las sesiones subsecuentes.

Se dió lectura á un oficio del Ministro de Justicia é Instruccion pública que dice asi:

Honorable Sr.—He sometido á la apreciacion del Gobierno la nota que su Señoria tuvo á bien dirijirme con fecha 23 de Abril próxímo pasado, como asi mismo la solicitud del Vice Rector del Seminario y el informe de la Comision, y en cumplimiento de los deseos de su Señoria paso a exponerle el dictámen del Gobierno sobre el particular.

El Gobierno comprende cuan grande es la utilidad del Colegio Seminario y no duda que las fundadas y lisongeras esperanzas que le han hecho concebir las buenas dispasiciones de que se halla animado el Vice Rector, obtendràn su realizacion en un porvenir no lejano.

Considerando de grande conveniencia el restablecimiento de la antigua Universidad, se ordenó la reparacion por cuenta del Gobierno del ex-convento de Regina á fin de que sirviese dn local à la dicha Universidad, en atencion à que el Colegio Seminario no habia hecho uso de èl, apesar de estarle destinado por la ley. Pero hoy en vista de la solicitud del Vice Rector, comisionó al Señor Ministro de lo Interior para que se viera con èl, y le preguntase si no habia inconveniente en que el ex-convento sirviese de local al Colegio Seminario y à la Universidad, y me cabe la satisfaccion de poner en conocimiento del Honorable Senado que el Sr. Vice Rector animado como el Gobierno del vivo deseo de fomentar en el pais la instruccion pública, ha convenido despues de visitar el mencionado edificio en que muy holgadamente puede establecerse en él, el Colegio Seminario y la Universidad.

Respecto á la diferencia que existe en el valor asignado al Seminario, el Senado decidirà lo que crea equitativo y justo, teniendo en consideracion el mal estado rentístico del pais.—Cuanto á las dos casas de que se habla, el Gobierno cree que siempre que el Colegio Seminario se establezca conforme à la ley, y que sus càtedras se regenteen con esmero, por no privar à ese establecimiento de sus recursos, aun cuando la casa destinada hoy al Arzobispo no produjo nunca renta alguna, abonaria por el alquiler de ellas una suma de 20 ó 30 ps. fs. mensuales de la caja pública.

Muy grande considera el Gobierno la utilidad del Colegio Seminario y se atreve à esperar mucho de lo muy animado que se encuentra el Vice Rector y espera que tambien se apreciará lo utilísimo, y necesario de una fuente de instruccion pública superior, para los demas ramos de la administracion.

El Senado necesitando tener á la vista la Ley de fundacion del Seminario, determinó aplazar la decision de este negocio, para una de las sesiones próximas.

La Comision de Peticiones presentó el siguiente dictámen que leyó el hon. Bonilla y fué tomado en consideracion, dice así:

Sres. Senadores.—La Comision encargada de abrir concepto sobre la proposicion dirijida al Senado por tres abogados dominicanos, sobre traduccion de los Códigos franceses, merece sin duda que el Senado la tome en consideracion, por cuanto puede contribuir á que la grande obra reclamada por una de las mas imperiosas necesidades del pais, tenga su realizacion.

Por lo tanto la comision al dar su dictámen, opina que cuanto mas nacional sea el trabajo de nuestra lejislacion forense, tanto mas perfectamente adecuado al objeto ha de resultar; y bajo este respecto seria de desear que se hiciese si fuera posible, entre nosotros, sin encomendar nada á manos estrañas sino en último caso.

Ademas, pues, que los proponentes dicen que tienen ya gran parte de la traduccion hecha, opina tambien la Comision que el Senado debe pedir sin retardo ese trabajo à sus autores, para poder determinar lo conveniente, prèvio exámen.

Santo Domingo Mayo 14 de 1860.

Francisco X. Abreu.

Pedro P. de Bonilla.

No habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*.—Secretario.

SESION DEL DIA 15 DE MAYO.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables Tomas Bobadilla, Presidente, Francisco X· Abreu, Pedro P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde, Secretario, se abrió la sesion: leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Trayendo la órden del dia la discusion de la mocion hecha por el hon. Abreu sobre la prórroga de la sesion Legislativa, el honorable Presidente declaró abierta la discusion sobre ese punto, y asintiendo á dicha proposicion todos los Senadores, se resolvió á unanimidad prorrogar las sesiones Legislativas del Senado, por un mes mas á contar del 27 de Mayo corriente y que se formulase el decreto sobre el particular.

Habiéndose tratado de la proposicion hecha en la sesion pasada por el honorable Presidente, todos los Senadores estuvieron acordes sobre los 1º y 2º puntos que son los siguientes:

1º Que era de necesidad decir al Ministro de Hacienda que activase la centralizacion de las cuentas y su impresion para que se presentasen al Senado con el informe correspondiente de la Cámara de Cuentas, á fin de llenar el voto de la Constitucion; y 2º que para evitar en lo sucesivo semejante desórden se le recomendase redoblar su celo y cuidado sobre el particular; y que hiciese cumplir las disposiciones del 9º inciso del art. 1º y de los art. 5º y 6º de la Ley de Hacienda en vigor y las del art. 10 en el 4º inciso de la Ley de Cámara de Cuentas, segun lo impera el art. 40 de la Constitucion.

En cuanto al 3er. punto de la proposicion del hon. Presidente (vease el acta anterior) el hon. Meliton Valverde apoyó en parte ese concepto, opinando por que se imprimiesen *mensualmente* las cuentas de las Administraciones particulares de la República, creyendo esto un requisito indispensable para el mejor desempeño y buen órden de la Hacienda pública.

El hon. Bonilla dijo que creia innecesaria esta medida, dificultosa por la aglomeracion de trabajo que se acumulaba á esas Administraciones, y que ademas la Constitucion solo imperaba la publicacion *anual* de las Cuentas de la República.

El hon. Presidente sostuvo su dictámen por creerle conforme á la ley; y puestas á votacion las diferentes opiniones, la mayoria no aceptó el tercer punto de la proposicion del hon. Presidente, opinando como el hon. Bonilla; y se acordó comunicar al Sr. Ministro de Hacienda lo resuelto en esta sesion.

Discutida la solicitud del Sr. Vicario General, el Senado resolvió que se le comunicase la contestacion del Ministro; y con respecto á lo demas, que se tendria presente esa solicitud al formular la Ley de Presupuestos.

No teniendo los Senadores ninguna otra mocion que hacer, se levanto la sesion.—Es copia—*Meliton Valverde*, Secretario.

A continuacion publicamos la resolucion tomada por el P. E. el 24 del presente mes, en que hacen conceciones ventajosas á los inmigrados Canarios.

En la Ciudad de Santo Domingo á los veinte y cuatro dias del mes de Julio de 1860 y 17º de la Patria, reunido en Consejo los Ministros Secretarios de Estado, bajo la Presidencia de S. E, el Vice--Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo.

En vista de las contratas que el Sr. Manuel Pereyra, ha celebrado en la Guaira como comisionado especial con los ISLEÑOS CANARIOS que han venido á fijar su residencia en la República, y deseando prestarles todas las seguridades y proteccion posible para que puedan llenos de confianza entregarse á los trabajos agricolas:

HA RESUELTO:

1º Que queden autorizados para que puedan libremente formar sus establecimientos de agricultura en los terrenos pertenecientes á la Nacion en cualquier punto de la República que no estén arrendados ú ocupados por otros y que puedan cultivar; de los cuales tendrán el goze quieto y pacífico sin pagar nada por ellos durante el término de cuatro años; vencido éste plazo podrán continuar y aumentar sus establecimientos si el terreno lo permite, pagando un arrendamiento que convendrán con la Administracion particular de Hacienda, el cual no podrá ser mayor que el que paguen los Dominicanos, en los mismos términos, segun las fechas, lugares y condiciones.-2º Que las autoridades de la República les presten todas las seguridades y proteccion que las leyes les permitan y le sean posible acordar segun las circunstancias;-y 3º Que los rematadores de Barcas y otros pasajes están obligados á concederles à dichos CANARIOS INMIGRADOS, gratis el pasage de sus personas, hasta los cuatro a ños de su residencia en el pais.

Dada y firmada, &ª &ª &ª—El Vice-Presidente.—A. ALFAU—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de las Carteras de lo Interior, Policía y Agricultura.—*Jacinto de Castro.*—El Ministro de Hacienda y Comercio, encargado de la Cartera de las Relaciones Exteriores.—*Pedro Ricart y Torres.*—El Ministro de Guerra y Marina.—*Miguel Lavastida.*—Es copia conforme al original.—El Oficial 1º del Ministº de lo Interior y Policia.—*Ildefonso Henriquez.*

Administracion General de Correos.

LISTA

de las cartas existentes en esta Administracion.

CORRESPONDENCIA DEL INTERIOR

A

Antonio Garrido.
Ana Basilio.
Antonio Coca.
Adolfo Latour.
Aurelie Latour.
Altagracia de Peña y Suazo.
Antonio de Soto.
Antonia Ani.
Anselma Infante.

B

Bernardo Henriquez.
Bartasara de los Reyes.
Bertina Latour.

C

Casimira Batista.
Carlos Medrano.
Concepcion Sanchez.
Carlos Medrano.
Carlos Escano.
Carlota Brasche.
Carlos Moreno.
Clemente Yepez.
Carlota Vicioso.
Catalina Martinez.

D

Daff Barkmeyer.

E

Elisabet Evers.
Eduardo Martires.

F

F. Briso.
Felicité Martinez.
Felipe Peniche.
Francisca Merced.
Felipe Duchena.
Francisco Javier Ariza.
Francisco Pichardo.

G

Gollo Suazo.

I

Isabel Maria de Peña.
Inocencio Pereira.
Isidoro Dias.

J

Johanna Dewidt.
J. Gendron.
J. José Rodriguez.
José Zoilo del Castillo.
Juana Arias.
Juanica Inocencia.
José Perez.
Juan Pou.
Juan Carlos Bruig.
Juan Pablo Sanchez.
José Pichardo
José Maria Arredondo.

L

Lugardi Serpa. 2
Luisa Figuero.
Louvina Williams. 2
Lbinies Scott.

M

Maria del Rosario Sanchez.
Manuel A. Marquez.
Manuel A. Hermida.
Manuel Perez.
Manuel Maria Ortiz.
Manuel Maria Cabral.
Manuel Logroño.
Manuela Oviedo.
Miguel Rifo.
Maria de Regla Rodriguez.
Merced Salazar.
Maria Eugenia Cupite.
Miguel Aristides Perez.

N

Nicolás Martir.
Nicolás Batista.
Narcisa.

P

Paulino Campillo.
Pedro Dominguez.
Pina.
Paula Carquez.
Paulina Aybar.
Pedro Gomez.
Pedro Martis.

Q

Quintina Romero.

R

Ramon Plaza.
Ramon Rodriguez.
Ramon Carriso.
Ramon Alonzo.
Rafaela Brunet. 2
Romualdo Rodriguez.
Rufina Batista.

S

Simeon.
Sebastian Tronco.
Santiago Rodriguez.
Silvano Arredondo.

T

Teresa Brunet.

U

Ursula Acevedo.

V

Valentin R. Delgado.
Victoria Burgos. 2
Ventura Henriquez.

Santo Domingo 27 de julio de 1860.

El Secretario

J. MARIA BONETTY.

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 25 al 30 de Junio de 1860.

Entradas

JUNIO

25 Goleta Inglesa „Elenna", su capitan C. Simons, procedente de Islas Turcas, consignada à los Sres. Wolterding & Haupt, en lastre, y seis pasageros.

„ Goleta Dominicana „Libertad", su capitan E. Loiseau, procedente de Santomas, consignada al Sr. Administrador de Correos, con mercancias, provisiones y cuatro pasageros.

„ Vapor Español „Pàjaro del Ocèano", su capitan J. Mª, Arriaga, procedente de la Habana, consignado á los Sres. Neumann & Sander, en lastre, y un pasagero.

27 Bergantin goleta Bremes „Porto Plata", su capitan Hachman, procedente de Nueva York, consignado à los Sres. F. Finke & Cª, con mercancias y provisiones.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Suflè, consignada à los Sres. Pastoriza Collins & Cª, con madera.

„ Goleta Nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, procedente de Isabela, consignada à los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

28 Goleta Nacional „Olimpia", su capitan F. M. Leyba, procedente de Isabela consignada à los Sres. A. Coen & Sons, con madera.

30 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, procedente de Suflè, consignada á los Sres. Pastoriza Collins & Cª, con madera.

„ Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, procedente de Maimon, consignada á los Sres. Pastoriza Collins &. Cª, con madera.

„ Bergantin Bremes „Flora", su capitan J. A. Kansebohom, procedente de Boston, consignado á los Sres. Chesman & Cª, con provisiones.

„ Barca Daneza „Gallilie", su capitan Kronman, procedente de Santomas consignada à los Sres. Ginebra Hermanos en lastre.

Salidas

25 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Isabela, en lastre.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Suflè, en lastre.

„ Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, para Maimon, en lastre.

„ Vapor Español "Pàjaro del Ocèano", su capitan J. M. Arriaga, para Santómas, en lastre.

26 Bergantin Goleta Inglès „Sady Chapman", su capitan A. Cooper, para Nueva York, con tabaco, cera, cuero y caoba.

28 Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Suflè, en lastre.

„ Goleta Nacional „Monte Cristy", su capitan A. Simons, para Isabela, en lastre.

30 Balandra Nacional „Dos Hermanas", su capitan Golliandaux, para Punta Rucia, con ladrillos.

„ Balandra Nacional „Atrevida", su capitan Echevarria, para Samaná, con mercancias y provisiones.

„ Goleta Nacinal „Olimpia", su capitan F. M. Leyba, para Isabela, en lastre.

„ Goleta Nacional „Emma", su capitan L. Depiton, para Suflè, en lastre.

„ Goleta Inglesa „Elenna", su capitan C. Simons, para Islas Turcas, con frutas, y seis pasageros.

Puerto de Plata Junio 30 de 1860.

El Coronel Comandante del Puerto.

S. Vicioso.

INMIGRACION.

Los resultados que ya ha empezado á producir y los que producirá dentro de poco la corriente de inmigracion que ha establecido el Gobierno, son tan ventajosos, tan importantes y tan patentes que no se escapan ni aun á los mas ignorantes. Por eso vemos que todos bendicen al Gobierno y le tributan los mas sinceros elogios por haberse lanzado con tanto entusiasmo en esa empresa, sin que lo arredrara la falta de recursos con que contaba para llevarla á un éxito feliz, y animado solamente por el noble y generoso deseo de labrar la felicidad de la Nacion cuyos destinos le han sido encomendados por el voto unánime de sus conciudadanos. La inmigracion es, en efecto, el fundamento principal del engrandecimiento y la prosperidad de nuestra patria, por medio de ella conseguirémos levantar nuestra agricultura de la mísera postracion en que se encuentra, pues tan pronto como haya brazos que cultiven esos vírgenes y dilatados campos cuya feracidad es superior á todo encomio, y en los cuales consisten nuestros principales elementos de riqueza, la veremos ostentarse en todo su auge y esplendor, y con ella al comercio y demas ramos de la industria. No se limitan á esto los beneficios de la inmigracion, no es solamente el comercio y la agricultura, los que se aprovecharán de ella, tambien los propietarios de casas, de terrenos y de hatos, verán aumentarse el valor de esos objetos con el aumento de riqueza y de poblacion.

Todos están intimamente convencidos de esta verdad, y por tanto el Gobierno no vaciló en convocar al comercio y á los individuos acomodados de esta ciudad, para solicitar de ellos un empréstito que le ayudara á sufragar los gastos de la inmigracion. Este paso del Gobierno produjo los felices resultados que eran de esperarse, pues el empréstito que solicitaba le fué facilitado, con la mayor espontaneidad, por varios comerciantes cuyos buenos deseos nos complacemos en elogiar, al mismo tiempo que condenamos á aquellos que, desconociendo sus propios intereses y cediendo solo á las insinuaciones de un egoismo refinado, se negaron abiertamente á prestar ni siquiera un centavo. Entre estos últimos figuran algunos que no debieron comportarse de esa manera, aun cuando no fuera mas que por no parecer ingratos para con la tierra hospitalaria que les proporcionó lo que les negaba aquella en que nacieron, esto es, un capital con que vivir comodamente. Pero si es triste que esos estrangeros que arribaron á nuestras playas sin un maravedi y que hoy cuentan con una fortuna regular se nieguen á favorecer una medida tan importante como es la traer al pais una emigracion moral y laboriosa, mas triste es todavia el que dominicanos que poseen grandes capitales, numerosas casas, inmensos terrenos y hatos considerables no se dignaran siquiera asistir á la reunion provocada por el Gobierno. ¡Cómo el apego al dinero los ciega hasta el estremo de desconocer que la suma insignificante que se le pedia para serle devuelta dentro de poco tiempo iba á proporcionarles á ellos mismos inmensos beneficios aumentándoles el valor de los objetos que hemos enumerado!

Pero dejemos á esos individuos que sepulten en el seno de la tierra sus tesoros, que vivan solo para sí, sin curarse de la prosperidad ó decadencia de la patria y alentémonos con la conviccion de que nunca faltará quien le ofrezca su cooperacion al Gobierno para llevar á cumplido efecto toda empresa tendente á levantar al pais al grado de esplendor y progreso que le reserva la Providencia Divina.

La inmigracion continuará aun cuando para ello sea necesario hacer grandes sacrificios, el gobierno tiene la conciencia de sus deberes, sabe que es el representante de los intereses generales, que la nacion lo ha elegido para que por cuantos medios esten á su alcance le proporcione su felicidad y bienestar y no desperdiciará la ocasion que se le presenta de llenar cumplidamente tan honrosa y sagrada mision.

Academia de Santo Domingo.

o—o

EL DIA 1º del entrante se abrirá la Escuela elemental de Ciencias y Artes que con aquel título y bajo la proteccion del Supremo Gobierno de esta República va á rejentar el que suscribe.— He aquí el cuadro de las materias que se leerán en este Establecimiento.

Instruccion Primaria.

—Esta seccion destinada especialmente á niños de corta edad, comprende: Lectura, Escritura, Gramática Castellana, Aritmética, Religion y Moral, y Urbanidad y buenas maneras.

Curso de Literatura.

—Comprende: 1.° cuatro clases de Lengua latina, 2.° Elementos de Lengua griega, 3.° una clase de Gramática castellana y como complemento, otra de Prosódia y Métrica, 4.° Lengua francesa, 5.° Lengua inglesa, 6.° Lengua italiana, 7.° Historia universal y filosofía de la Historia, 8.° Geografía universal, 9.° Elocuencia.

Curso de Filosofía.

—Comprende: Lógica, Ideología pura, Psicología, Teodicea, Gramática general ó Filosofía del lenguaje, Etica ó Moral é Historia de la Filosofía.

Curso de Historia Natural.

—Comprende: Mineralogía, Botánica y Zoología.

Curso de Física.

—Comprende: Historia de la Física, Física General, Estática, Dinámica, Hidrostática, Hidrodinámica, Acústica, Física particular.

Curso de Matemáticas.

Aritmética razonada, Algebra, Geometría elemental, Geometría analítica y descriptiva, Trigonometría rectilínea y esférica, Topografía, Geodecia, Cálculo diferencial, Cálculo integral, Mecánica analítica, Dibujo lineal y topográfico.

Curso de Astronomía.

—Comprende: Cosmografía, Astronomía General, Mecánica celeste, Cronología, Náutica y Pilotaje.

Curso de Aplicaciones.

—Comprende: Mecánica industrial ó Mecánica aplicada á construccion civil, militar y Naval, y como sus ramos principales la Maquinaria, la Arquitectura, la Fortificacion, y la construccion de caminos, canales puentes calzadas &.

Curso de Jurisprudencia.

—Comprende: Derecho Romano y su Historia, Derecho Canónico, Derecho Español concordado con la Legislacion del pais, Legislacion Universal, Derecho natural ó Filosofía del Derecho, Derecho Público y Político, Derecho Internacional ó de Gentes Diplomacia, Economía Política, Estadística, Filosofía aplicada á la Política, Leyes Patrias.

Educacion Mercantil.

—Escritura y Taquigrafía, Aritmética práctica, Teneduría de libros, Gramática Española, Idiomas Ingles y Frances, Geografía é Historia Dibujo.

Mas por ahora, y mientras llegan el Profesor y los textos que aun faltan, estarán solo en ejercicio las clases correspondientes á la seccion de Instruccion primaria, las de Filosofía, Idiomas y Jurisprudencia.

El Gobierno de la República, guiado del noble sentimiento del amor al pais, ha tenido la dignacion de prestarse gustoso á darnos su ayuda, y ha acojido nuestra idea con una benevolencia que nos llena de reconocimiento y empeña profundamente nuestra gratitud, concediéndonos el uso de un edificio público y contribuyendo con una subvencion al sostenimiento de la Academia.—Falta, pues, solo que los padres de familia, animados de ese mismo amor patrio, y lo que es mas, del deseo de hacer felices á sus hijos proporcionándoles la instruccion, completen la accion benéfica del Gobierno.

Las personas que quieran seguir todas ó algunas de las clases antes mencionadas, pueden dirijirse al que suscribe, calle del Convento de Regina, ó dejarle sus direcciones, que serán inmediatamente atendidas, en el Hotel de France, calle de la Merced; y los que van á asistir al Establecimiento por cuenta del Gobierno ocurrirán desde esta misma fecha á la Gobernacion de la Provincia con el fin de poner la matrícula correspondiente.—

El precio de la enseñanza en la seccion de Instruccion primaria es de dos pesos, cincuenta centavos mensuales; en las clases de Idiomas cuatro pesos; seis en las de Filosofía y diez en las de Jurisprudencia.

Santo Domingo Julio 25 de 1860.

J. M. CARABAÑO.

AVISO OFICIAL.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

De órden superior se avisa á los tenedores de papel moneda emitido por la Administracion Baez, que á la mayor brevedad lo presenten á la Contaduria General para cangearselo por títulos de la deuda interior y proceder á su incineracion.

AVISOS PARTICULARES.

ULPIANO MICOLAO CIRUJANO DENTISTA pide órdenes para la Provincia del Cibao.

ESPRESO de los VAPORES

El que suscribe avisa al público que ha sido nombrado por la casa Rodrignez y Pueyo de la Havana, Agente en esta Ciudad de la empresa titulada *Expreso de los Vapores*.—El objeto de esta empresa es la de recibir y dirijir á todos los puntos de la Isla de Cuba, de Puerto Rico, los principales de España, á San Thomas, á todos los de esta Isla, como tambien á otros del extrangero, cuantos efectos y encargos se quieran remitir.—Santo Domingo 20 de Julio de 1860.—E. BILLIN.

EL QUE SUSCRIBE deseando realizar el fondo de su establecimiento, y teniendo que ausentarse de esta capital, requiere á todos sus acreedores para que dentro del término de 15 dias, á contar de esta fecha, se presenten á saldar sus cuentas.—Tambien invita á sus acreedores para que presenten sus respectivas cuentas para arreglarlas.—Vive en la calle del comercio, Nº 32—Sto. Dgo. Julio 20.—*Cárlos Pigñero.*

¿Que hay de nuevo en la Ciudad?

Qué hay!—La nueva Ley de Comercio Marítimo se está imprimiendo, y se avisa al comercio para que acudan á comp.....

VENTAS.

UN BREVIARIO romano (Totum) muy barato. El que lo interese acérquese á la imprenta donde le impondrán de su precio.

TRES CABALLERIAS de tierra de labranza, en Tosa, su precio es módico.—El que las quiera comprar diríjase al Señor Francisco Javier Miura.

UNA CABALLERIA de tierra en San Francisco, entre Corral falso y Juan Blanco. Diríjirse á la Sra. Francisca Lopez de la Concha.

Un Alambique muy bueno y nuevo. El que desee comprarlo puede dirigirse al Sr. José Mª Silverio, calle del Comercio, nº 46

CINCO CABALLERIAS y media de tierra, en el lugar nombrado el CERCADILLO, jurisdiccion de Santa Cruz. El que desee mayores informes, puede dirijirse á la Imprenta Nacional.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 102. | Santo Domingo AGOSTO 4 de 1860. | TRIMESTRE 9°

37407-
1021

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

SESION EXTRAORDINARIA DEL 17 DE MAYO.

Reunido extraordinariamente el Senado Consultor en la sala donde celebra sus sesiones, compuesta la mayoria de los honorables T. Bobadilla, Presidente. Francisco X. Abreu, Pedro P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde, Secretario, se abrió la sesion.

El hon. Presidente dió cuenta al Senado de un oficio del P. E. fecha del dia de ayer que dice lo siguiente:

„Las circunstancias graves que está atravesando la República, ponen al Gobierno en la indispensable necesidad de solicitar del honorable Senado la competente autorizacion para poder disponer del dinero papel que se está confeccionando en virtud del acuerdo de esa honorable corporacion de fecha 29 de Marzo pasado, destinándole para las necesidades urgentes de movilizacion de tropas y demas, en vez del primer objeto para que se habia propuesto."

Despues de haber conferenciado largamente sobre el particular, teniendo en consideracion: que el Ministro de Hacienda en la sesion del dia 7 de los corrientes informó al Senado que se habian quemado sobre diez millones de pesos, en billetes de caja, y que esto junto con el pago de mas de trescientos mil pesos fuertes de la deuda interna habian puesto al tesoro en un estado angustioso, y no debiendo la suma ya votada por resolucion del 19 del pasado, distraerse del objeto unico para que fué destinada; siendo de necesidad reemplazar los diez millones de pesos que se han incinerado, y considerando ademas la apremiante urgencia del momento, se resolvió decir al P. E.

„Que el Senado teniendo en cuenta la penuria del tesoro, en vista de las necesidades graves del momento y para subvenir á ellas, lo autoriza para que haga imprimir inmediatamente y poner en circulacion diez millones de pesos de los mismos tipos que los que circulan, pudiendo si la necesidad actual es muy urgente y perentoria, disponer de las sumas que estime necesarias de los diez millones que se le autorizó á emitir por la resolucion del 19 del mes pasado, con calidad de que se repongan á la mayor brevedad, para que el objeto de la dicha resolucion sea cumplido y ejecutado en todas sus partes.

Concluido esto se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

SESION DEL 18 DE MAYO.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abrió la sesion, presentes los honorables T. Bobadilla Presidente, Francisco J. Abreu, P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde Secretario.

Despues de leida y sancionada el acta de la sesion, anterior, en virtud de lo acordado en aquella sesion el honorable Presidente nombró á los honorables Bonilla y Manuel Valverde para que presentasen el proyecto de decreto prorrogando las sesiones legislativas.

Se leyó una nota oficial del Ministro de justicia é instruccion pública que dice asi:

Señor Presidente: Me cabe la satisfaccion de remitir al honorable Senado, un proyecto de ley de Universidad presentado al Poder Ejecutivo, por la Junta Superior Directiva de Estudios.—Dios guarde á V. S. muchos años.—JACINTO DE CASTRO.

Acabada la lectura de este oficio el honorable Abreu pidió la palabra y dijo asi:

Honorables Señores: El año pasado sancionó el Senado, á propuesta del Poder Ejecutivo, una ley de universidad que nunca ha sido puesta en práctica, y que de hecho está en receso, sin que sepamos por què. Natural me parece, señores, que al proponerse á esta Legislatura un nuevo proyecto de Ley sobre la misma materia, se nos diesen razones suficientes para decidir al Senado á considerar nula una ley sancionada en toda forma, para elaborar otra de la misma naturaleza. La estrañeza del caso pediria sobre todo, que en este mas que en ningun otro se observase lo prescrito por el art. 22 de la Constitucion, que atribuye la iniciativa de todo proyecto de ley ó decreto á los poderes lejislativo y ejecutivo, mientras que en el presente, el proyecto es sometido al Senado por un lacónico oficio del sr. Ministro del ramo, indicando que la Comision Directiva de Estudios lo remitió al P. E.; pero no espresa que el mismo Ejecutivo lo haya adoptado, ni que sea él quien, conforme al ya citado artículo de la Constitucion, ejerza con este nuevo proyecto su derecho de iniciativa. Esta circunstancia, señores, requiere en mi sentir, que el mencionado proyecto sea enviado al Ejecutivo, á fin de que si quiere adoptarle y presentarle como suyo, en uso de la facultad que le atribuye la Constitucion, el Senado entónces proceda á su exámen y discusion.

El Senado unànimemente acojió esta proposicion, acordándose en consecuencia que se devolviese al Ministro el mencionado proyecto de Ley, para que si el P. E. lo acojia como suyo, en virtud del derecho de iniciativa que le concede la Constitucion, lo presentase de nuevo.

Se abrió la discusion sobre la proposicion hecha por los sres. Carlos Nouel, A. de Castro y Manuel de J. Heredia en sesiones anteriores, con respecto á la traduccion de los códigos franceses que rigen en la República.

Se leyó el informe de la Comision de peticiones, presentado en la sesion pasada.

El honorable Presidente dió su opinion como sigue:

Yo opino que esta solicitud sea enviada al Ministro encargado de la instruccion pública, para que se dè cumplimiento al decreto del Senado, con fecha 22 de Mayo de 1855.

Todo està previsto y todo està ordenado en el referido decreto, y si se hubiera cumplimentado, no habria para que ocuparnos de esta materia.

El referido decreto no ha sido derogado por ninguna ley posterior y debe considerarse en su fuerza y vigor, pues aunque el Senado en la legislatura pasada acordó nombrar de su seno una Comision para que se ocupase en la traduccion de los códigos, esto no fuè sino por el deseo ardiente que tiene de que se remedie un mal tan trascedental como el que la lejislacion no estè al alcance y comprension de los jueces ni de los asociados; pero no habiéndose derogado el decreto espresamente, ni pudiendo llevarse á cabo el buen deseo del Senado, debe cumplirse con dicho decreto y someterse al Ministro del ramo para que satisfaga sus deseos, y no nos ocupemos mas de una materia que está prevista y decidida por una ley que no ha recibido ningun principio de ejecusion.

La Comision sostuvo su opinion apoyándose en que creia ya derogado de hecho el decreto que dió el Senado Consultor con fecha 16 de Mayo de 1855, con motivo de haber nombrado el Senado en la lejislatura pasada una comision de tres de sus miembros para traducir y localizar dichos códigos, y habiéndose dado principio á ello. El Presidente sostuvo su opinion en razon de que una ley no puede ser derogada sino por otra ley, y la mayoria acojió el dictámen de la Comision.

No teniendo los Senadores ninguna otra mocion que hacer, se levanto la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

SESION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abriò la sesion presentes los honorables Presidente Tomas Bobadilla, F. X. Abreu, P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde, Secretario, y se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

La comision compuesta de los honorables Manuel Maria Valverde y P. P. Bonilla presentó el proyecto de decreto que se le habia encomendado, redactado en los siguientes términos:

Considerando: que estando al terminarse la sesion legislativa, sin haberse decretado el presupuesto general del Estado, en vista de aquel que debiera presentarle el Poder Ejecutivo.

Considerando: que la Cámara de Cuentas no le ha sometido aun el resultado

del ecsámen de la cuenta anual sobre la recaudacion é inversion de los fondos públicos para ecsaminarla, aprobarla ó reprobarla segun lo previene el 3º inciso del art. 26 de la Constitucion.

En uso de las facultades que le confiere el 10º inciso del citado artículo, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, ha venido en decretar y

DECRETA.

Art. 1º Se prorróga la sesion legislativa por el término de treinta dias, que principiará el 27 del corriente.

Art. 2º El presente decreto será enviado al P. E. para los fines convenientes.

Dado &ª &ª &ª

Fué leido, aprobado y sancionado en la forma acostumbrada, quedando con esto levantada la sesion.—Es copia.—*M. Valverde.*—Secretario.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera Presidente, José Salado y Mota, José Diez, Pedro Garrido Ministros, y Benito Alejandro Perez Agente del Poder Ejecutivo, el infrascrito Secretario ha pronunciado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por el señor José María Pichardo propietario residente en la villa de Moca y juez suplente de la Alcaldia de dicha villa y su jurisdiccion, contra una sentencia pronunciada por el tribunal de primera instancia de la provincia de la Vega el 13 de Diciembre de 1859 que declara no haber lugar á la recusacion que contra el alcalde titular de la susodicha villa de Moca señor José María Rodriguez, hizo por diferentes actos y por las causas en ellos expuestas:

Vistos los agravios que contra la mencionada sentencia produce la parte recurrente por órgano de su defensor constituido señor Apolinar de Castro, que lo es de número de esta capital y su distrito, y el que despues de establecer los hechos y motivos legales que la infirman, concluye pidiendo plazca á esta Superioridad declarar nula la referida sentencia, y juzgando por contrario imperio declarar haber lugar á la demanda en recusacion, descargando al apelante de todas las condenaciones que sobre él pesan:

Oido el dictámen fiscal cuya opinion es: que la accion en recusacion intentada por el señor José María Pichardo contra el alcalde de la comun de Moca no se halla fundada en ninguno de los cinco casos establecidos por el art. 44 del código de procedimiento civil, por lo que concluye requiriendo se deseche la apelacion, y que la sentencia del tribunal de primera instancia de la provincia de la Vega, sea confirmada en todas sus partes, condenando al pelante en las costas del procedimiento conforme al art. 130 del citado código:

Oida la relacion hecha por el señor ministro José Diez nombrado ponente por decreto del ocho del pasado:

Resultando que el 15 de octubre del año próximo pasado de 1859, el señor José María Pichardo advirtiendo que el señor Carlos Brieux su convecino, apesar de una disposicion judicial se apoderaba de un solar que le pertenecia en la predicha villa de Moca, se opuso á que le ocupara, de lo que surgió entre ambos una acalorada disputa en el lugar litigioso: Que sin proceder queja de parte agraviada, ni aparecer procedimiento alguno, el alcalde titular señor José María Rodriguez, ordenó y mandó poner en estado de detencion en el lugar destinado como cárcel pública, á los sres. José María y Manuel de Jesus Pichardo, como acusados de haber atentado á la propiedad y seguridad del señor Carlos Brieux, cuyo mandato fué ejecutado: Que con el objeto de obtener su libertad el indicado José María Pichardo dirijió un pedimento al segundo suplente de juez alcalde en ejercicio que ningun resultado produjo, y otro al señor Gobernador Político de la provincia, quien por su oficio de fecha 18 del mismo mes y año expresado, ordenó al alcalde de Moca pusiese en plena libertad al detenido Pichardo, si segun este decia, estaba ilegalmente preso, disposicion que fué en el acto ejecutada:

Resultando: que prosiguiéndose el litis pendiente entre Pichardo y Brieux, aquel notificó al Juez Rodriguez, 1º un acto de protesta levantado por ante el escribano público de la villa el señor Carlos de Rojas el 23 de Noviembre para que se abstuviese de conocer en dicho litis y en cualquiera otro negocio que le perteneciera, por el interés personal que habia manifestado y tomado en favor de Brieux; porque en lugar de haberle administrado justicia en la perturbacion de su propiedad causada por su contrario, le puso arbitrariamente en una cárcel sin respetar su clase y categoria, protestando además contra todos los daños y perjuicios que le ocasionaba y pudiera ocasionarle en adelante: 2º un escrito que hace referencia al acto anterior y en que reitera la demanda de que se abstenga de conocer en ese y en cualquier otro negocio, y concluye pidiendo se llame al segundo suplente señor Gregorio Rivas para que conozca de la demanda, pedimento que lleva la fecha 26 de Noviembre, y á cuyo pié ó continuacion se halla la respuesta del señor alcalde, declarando no deber abstenerse de ningun modo, ni ménos apartarse del conocimiento de dicha causa, por no hallarse comprendido en ninguno de los cinco casos del art. 44, ni habérsele recusado en la forma y manera determinadas por el art. 45 cod. proc. civil: 3º un acto de recusacion por las causas arriba dichas, hecho y notificado el 1º de Diciembre al secretario de la alcaldia para los fines que indica el citado art. 45, pidiendo por conclusion se remitan las piezas al procurador fiscal de la provincia:

Resultando: que prévias las formalidades legales, recayó sentencia definitiva pronunciada el 13 de Diciembre por el tribunal de primera instancia de la provincia, y por la que se declara no haber lugar á la recusacion que el señor José María Pichardo hace del señor alcalde Rodriguez, y que puede este continuar conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva que en ella intervenga, reservándole no obstante sus derechos al recusante para deducirlos ante quien corresponda, y cuyo auto se funda en no estar comprendida la recusacion en ninguno de los cinco casos previstos y determinados por el art. 44, ni haber sido hecha en tiempo hábil segun lo dispone el art. 382 código de procedimiento:

Atendido en cuanto al recurso, á que si las disposiciones de los artºs 44 y 378 del código de p. c. son limitativas, y las partes no pueden oponer otras causas de recusacion que las que en ellos están enumeradas; esas mismas causas circunscriptas á aquellas, no lo estan respecto al juez en el fuero interno, y á los tribunales en su apreciacion: al juez por la obligacion que le imponen los artºs 45 y 380 de abstenerse ó inhibirse de oficio si para ejercer su imparcial ministerio tiene algun motivo legítimo de recusacion aun cuando las partes lo ignoren; obligacion de conciencia tan imperiosa, que si el juez tiene un interés personal en la causa, el auto ó providencia que recae, de pleno derecho lleva aparejado en si el vicio de nulidad absoluta asi en materia civil como criminal; á los tribunales apreciadores de la recusacion, para ampliarlas á las causas que sean idénticas sin ser literalmente las mismas, ó para desestimarlas segun las facultades que á sus luces y prudencia les delegan los artículos 380 y 389 cod. de proc., siempre que no quebranten ley ni doctrina legal alguna:

Atendido: á que el ejercicio de la accion en recusacion de los alcaldes tiene sus formas especiales y determinadas por los artículos 44, 45, 46, y 47 cód. de proc. y que el 382 en que se funda la sentencia de 13 de Diciembre, no es aplicable sino á la ejercida respecto á jueces de los tribunales de primera instancia: Que á mayor abundamiento en el expediente no aparece ni un solo acto de sustanciacion en ninguna materia que tenga relacion con el litis y causas de recusacion, y que dicho artº 382 debe entenderse y aplicarse en el sentido que el derecho de recusar puede ejercerse aun antes de los alegatos ó defensa que tenga, lugar para obtener sentencia definitiva:

Atendido en cuanto al fondo; á que de la órden de prision lanzada el 15 de Octubre por el alcalde Rodriguez, literalmente consta; que este priva de su libertad natural á los Pichardos como acusados de atentado á la propiedad y seguridad del sr. Cárlos Brieux, y que de autos no resulta ni aparece queja ó denuncia de parte agraviada, ni procedimiento acusatorio alguno contra los mencionados Pichardos: Que al denominarles y calificarles de acusados de haber atentado á la propiedad y seguridad de un individuo, el juez implícitamente los denunció él mismo como culpables de dos acciones mas ó menos graves y criminales segun las circunstancias que las acompañasen, y que esta acusacion que por lo solitaria ó desierta de adminículo alguno parece gratuita, pone y comprende al juez en el caso previsto por el quinto miembro del artº 44, pues habiendo causa ó causas pendientes ante él, ha dado su opinion por escrito y muy desfavorable respecto á una de las partes:

Atendido á que tambien aparece de autos una ordenanza de fecha 18 de Octubre firmada por la misma autoridad para que los sres. J. Mª y Manuel de J. Pichardo fuesen puestos en libertad, segun la órden que habia recibido del señor gobernador político de la provincia á quien el preso se habia dirijido como queda espuesto, y cuyo oficio dice, que el alcalde pondria en plena libertad al suplente J. Mª Pichardo arrestado por aquel, si segun él decia, estaba ilegalmente preso: Atendido á que la obediencia é inmediato acatamiento á la disposicion gubernativa, prueba evidentemente, que no ecsistia tal acusacion, ni tal atentado á la vida y propiedad de Brieux y que ese precedimiento era contrario á derecho y por tanto injusto y arbitrario; porque los jueces en el ejercicio de su ministerio, cuando ese ejercicio se conforma á las leyes y no sale de sus límites ni de las atribuciones que le han sido conferidas y delegadas por la Nacion, no deben ni pueden recibir ni obedecer órdenes de autoridad alguna, sin traicionar su mandato y hacerse reos de lesa nacion:

Atendido: á que la recusacion es un medio escepcional por el que la ley concede á las partes que temen que un juez

dejándose dominar de afectos particulares no les administren recta é imparcial justicia, la facultad de no admitirles como tales; pero que tambien ha determinado los casos y las maneras en que puedan ejercerla: A que los actos de 23 y 26 de Noviembre significados por el alguacil Juan J. Reyes, son irreverentes á la par que nulos como contrarios á las disposiciones imperativas de la ley que impone sean hechos al secretario y no al magistrado: á que el que lleva la fecha 1º de Diciembre tambien lo es, por qué las partes no tienen otro derecho que el de recusacion y segun las causas definidas por la ley, mas no le está concedido el de ecsijir ni pedir que el juez se abstenga de conocer en ninguna accion que les interesen, por que el abstenerse ú inhibirse es cuestion de conciencia que solo al juez toca como de dominio propio, y en ningun concepto á las partes:

Atendido, á que asi en virtud de los actos, aunque abusivos é irritos, levantados y notificados por Pichardo, como por los demás antecedentes, el juez titular Rodriguez asi por dignidad y delicadeza propia, como por respeto á la magestad de la justicia debia abstenerse de conocer y fallar en ninguna causa civil ó correccional en que su recusante fuese reo ó actor, (si fué en parte sumariado segun se desprende del oficio del procurador fiscal) pues de aquellos antecedentes se evidencia una desfavorable prevencion y en la insistencia de ocupar, conocer y juzgar, un deseo nada imparcial; todo lo que da lugar á temor muy fundado ó á suspision muy lejitima de que en una ú otra materia, las acciones ó causas no serian apreciadas con la independencia é impasibilidad de la ley, ni falladas con la rectitud de la verdadera justicia:

Por estos motivos y otros que se omiten, vistos los artºs 44, 45, 46, 47, título IX, y los comprendidos desde el 378 al 396 título XXI del cod de proc. civil y el 95 de la ley organica,

La Suprema Corte de Justicia administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y desestimando las conclusiones fiscales, revoca y anula la sentencia de 13 de Diciembre de 1859 pronunciada por el tribunal de primera instancia de la ciudad de la Vega, en la recusacion hecha por el sr. J. Mª Pichardo contra el alcalde de Moca sr. J.Mª Rodriguez, por falsa y errada aplicacion de la ley: Revoca y anula igualmente todo lo actuado como contrario á las leyes en vigor, y juzgando por contrario imperio: Declara recusable y recusado al juez titular de Moca para conocer y pronunciar en las causas que sobre el caso tenga pendiente el sr. J. Mª Pichardo, por estar comprendido en los motivos de recusacion previstos y determinados por el artº 44 del código de procedimiento civil.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta Oficial," así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—La República manda y ordena.—*J. N. Tejera. José Salado y Mota, José Diez, Pedro T. Garrido.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública hoy jueves 12 de Abril de 1860y 17º de la Patria, la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.

E. A. de Soto.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Agosto del año de 1860 y décimo séptimo de la Patria, siendo las diez de la mañana, nos reunimos los abajos firmados, en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.——En fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.— *P. Valverde. —F Ricart.—R. Beauregard.—Andres Aybar.—Jose Antonio Bonilla y España*, Sectº

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 2 al 14 de Julio de 1860.

Entradas

JULIO

2 Goleta nacional „ Adelaida", su capitan J. Lebreck, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Ginebra Hemanos, con madera.

„ Goleta nacional „ Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente Suflè, consignada à su mismo Capitan, con madera.

3 Balandra nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, procedente de Maimon, consignada à su mismo capitan con madera.

4 Goleta nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Suflè, consignada à su mismo Capitan, con madera.

„ Goleta Inglesa „Susana", su capitan A. Deane, procedente de Islas Turcas", consignada à su mismo Capitan, con sal marina.

„ Vapor Español „Pájaro del Océano", su capitan J. M. Arriaga, procedente de Santhomas, consignado á los Sres. Neuman & Sander, en lastre.

5 Bergantin Goleta Danes „Venus", su capitan Oestman, procedente de Pernanbuco, consignado á los Sres. A. Coën & Sons, en lastre.

6 Balandra nacional „Dos Hermanas", su capitan Gaullandaux, procedente de Punta Rucia, consignada á su mismo capitan, con madera.

7 Goleta Nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, procedente de Suflè, consignada á su mismo Capitan, con madera.

„ Balandra nacional „ Araminta", su capitan A. Agustino, procedente de Maimon, consignada à su mismo Capitan, con madera.

9 Goleta nacional „ Olimpia", su capitan F. M. Leyba, procedente de Isabela, consignada á los sres. A Coën & Sons, con madera.

„ Goleta nacional „Carlota", su capitan H. Calsens, procedente de Islas Turcas, consignada à los Sres. Chesmann & Cª, con sal marina.

„ Bergantin Prusiano „Hennett Darn", su capitan C. Janhke, procedente de Santhomas, cansignada á los sres. Ginebra Hermanos, en lastre.

„ Bergantin Hamburguez „Hansa", su capitan Martens, procedente de Hamburgo, consignada á los Sres. A. Coën & Sons, con mercancias y provisiones.

10 Goleta Nacional „Matilde", su cupitan J. A Vos, procedente de Isabela, consignada à los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

12 Goleta nacional „ Adelaida", su capitan J. Lebrek, procedente de Isabela, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, con madera.

13 Goleta nacional „Carlota", su capitan H. Colsens, procedente de Suflè, consigda á los Sres. Chesman & Cª, con madera.

„ Balandra nacional „ Araminta", su capitan A. Agustino, procedente de Suflè, consignada á su mismo Capitan con madera.

„ Balrndra nacional „Dos Hermanos", su capitan Golliandaux, procedente de Suflè, consignada á su mismo Capitan, con madera.

Salidas

2 Goleta nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Suflè en lastre.

3 Balandra Nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, para Maimon, en lastre.

„ Goleta nacional „ Adelaida", su capitan J. Lebreck, para Isabela, en lastre.

„ Goleta nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Isabela, en lastre.

4 Goleta nacional „Libertad", su capitan E. Loiseau, para Santhomas, en lastre.

„ Vapor Español „Pàjaro del Océano", su capitan J. M. Arriaga, para la Habana en lastre.

5 Coleta nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Suflè, en lastre.

6 Bergantin Danez „María", su capitan A. C. Moller, para Hamburgo, con tabaco, y caoba.

7 Bergantin Goleta Bremes „Porto Plata", su capitan Hachman, para Nueva York, con tabaco y caoba.

„ Balandra nacional „Araminta", su capitan A. Agustino, para Maimon, en lastre.

9 Goleta nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Suflè, en lastre.

10 Galeta nacional „Carlota", su capitan H. Culsens, para Suflè, en lastre.

„ Goleta nacional „Olimpia", su capitan F. M. Leyba, para Isabela, en lastre.

„ Balandra nacional „Dos Hermanos", su capitan Gaulliandaux, para Suflè, en lastre.

„ Bergantin Prusiano „Henetk Darn", su capitan Yanhnke, para Cabarete, en lastre.

11 Goleta nacional „Matilde", su capitan J. A. Vos, para Cabarete, en lastre.

13 Goleta nacional „Adelaida", su capitan J. Lebreck, para Cabarete, en lastre.

14 Goleta nacional „Carlota", su capitan H. Colsens, para Monte Cristy, con provisiones.

Puerto de Plata Julio 14 de 1860.

El Coronel Comandante del Puerto.

S. Vicioso.

NO OFICIAL.

REMITIDO.

Es un deber muy grato al hombre que posee una alma sensible y agradecida, manifestar su reconocimiento á sus benefactores. Los que suscribimos, pues, no podemos precindir de hacer aunque en sencillo lenguaje esta ligera demostracion de nuestra gratitud hácia la República Dominicana. Su filantrópico gobierno guiado de sus sentimientos humanitarios y de sus simpatias por los Españoles, atravezando por los inconvenientes que le presentaban la penuria de las arcas nacionales no vaciló un momento en poner en práctica la proteccion con que deseara favorecer á los isleños Canarios y demas súbditos de S. M. C. residentes en la infortunada república de Venezuela, en la cual corrian los riesgos y azares consiguientes á la guerra intestina que actualmente devasta aquel pais hermoso, digno por cierto de mejor suerte. Preparó y mandó buques á las playas Venezolanas estableciendo de antemano un agente en el puerto de la Guaira para invitar á cuantos Canarios y Españoles quisiesen venir á la República Dominicana donde hallarian asilo

de seguridad y garantias, proporcionàndoles sin costo alguno, el trasporte, terrenos en que trabajar sin pagar renta por el tèrmino de cuatro años, los hierros que necesitasen para su labor, cómodo alojamiento por el primer mes y la manutencion corespondiente en este lapso de tiempo que juzgaba suficiente para que se estableciesen. Apenas el agente del gobierno Dominicano hizo por la prensa la manifestacion del proyecto de que se le habia encargado, volamos al muelle de la Guaira henchidos de gratitud á aceptar tan generosa proteccion ofrecida por esta República, abandonando al momento á la de Venezuela con el sentimiento de dejarla siendo el teatro de una guerra civil y espantosa que amenaza destruirlo todo, sin la menor esperanza de que tan pronto pudiese desaparecer de aquel infortunado pais el monstruo de la discordia. Llegados que hubimos à esta rica isla hemos encontrado no solamente realizado el ofrecimiento que se nos hizo, sino ademas los mayores beneficios, disputándose todos sus habitantes el placer de ser cada uno el primero en manifestarse hospitalario y obsequioso con sus huespedes. Quedamos, pues, abrumados de tanta benevolencia de parte del gobierno como de todos los ciudadanos: quisieramos tener talento para emplearlo ahora en hacer una perfecta narracion de tantos hechos magnànimos con que los Dominicanos han empeñado nuestra gratitud: somos muy insuficientes y tan tosca pluma no puede describir tan sinceros sentimientos sino con pálidos colores, sin embargo creemos qua nuestra sinceridad aunque carece de doradas frases y pomposo estilo llenará el objeto que nos hemos propuesto y es, dar à la república Dominicana las mas espresivas gracias por el favor que nos ha dispensado, protestàndole solemnemente que jamàs nos haremos indignos de su benevolencia y amistad, elevando nuestros votos al cielo por que esta república se mantenga siempre en paz con todos los pueblos del mundo, y à la sombra de tan benigno árbol, sea próspera y feliz, como merece serlo por su estructura de gobierno, la buena indole de sus hijos y los inmensos elementos de riqueza que encierra su territorio.

Contad, pues, Dominicanos, con nuestra adhesion, sinceaa amistad y cooperacion aunque de tan poco valor, para ayudaros en cuanto nos sea posible al engrandecimiento y esplendor de la república en que con vosotros hemos resuelto vivir en fraternal union.—Santo Domingo á 29 de Julio de 1860.— Juan Dias.— José Curbelo. — Eleuterio Perdomo. — Juan Francisco Peraza.—Juan España.—Juan Perez.—Manuel Correa.—Gabriel Rodriguez.-Nicolas Negrin.—Antonio Maria Delgado.—Juan Atiles (Padre). Juan Atiles (Hijo).—Francisco Atiles.—Antonio Campos.—Domingo Santos (Padre).—Domingo Santos (Hijo).—Felix Campos.—Domingo Rodriguez.—Francisco Herrera.—Antonio Pineda.—José Pineda.

CRONICA INTERIOR.

Abordo del Vapor Español „Velasco", que fondeó en este puerto el 28 del mespróximo pasado, llegaron á esta ciudad varios artesanos Españoles, y ademas un Teniente Coronel y tres Capitanes cuyos conocimientos militares pueden ser de grande utilidad al pais.

INSTRUCCION PUBLICA.—El dia 1º del corriente mes se abrió en esta ciudad la escuela elemental de ciencias y artes dirijidas por el Sr. M. Carabaño. La proteccion que le ha dispensado el Gobierno á ese útil establecimiento y los buenos deseos que animan al Sr. Carabaño nos hacen esperar que tendrá estabilidad como asi mismo que producirá los felices resultados que todos deseamos.

EL GENERAL LIBERTADOR.—Mañana efectuará su entrada en esta Capital S. E. el Gral. Libertador Presidente de la República, que se hallaba en las fronteras del Sud Este, donde le llamaron los desagradables acontecimientos que se verificaron en ellas y que el público no ignora.

La Caballeria de tierra, antes medida agraria del pais, constaba de 1200 cuerdas cuadradas; cada cuerda de 16 varas conuqueras ó 30 castellanas.

Esta medida segun la Ley, hoy consta de 58 cuadrados y 2,957 mas ó 582.957 piés cuadrados.

Cada cuadrado de 100 pasos por cada lado en esta forma 100 x 100—10,000 piés cuadrados.

La Caballeria tiene 4 peonias, cada peonia se compone de 145,739½ pasos cuadrados.

AVISOS PARTICULARES.

Se hace saber que por sentencia del tribunal de primera instancia fecha 16 de los corrientes se pondrá en pregon en la audiencia de almonedas del 20 de Agosto próximo á las diez de la mañana en el local del mismo tribunal situado en una de las salas altas del Palacio de Justicia, una casa alta y baja situada en la plaza del mercado, perteneciente á la sucesiones legitima y natural del finado Don José Maria Caminero, los cuales de mancomun han solicitado la licitacion constituyendo al efecto á los Defensores que suscriben.

La referida casa consta de las siguientes piezas en la parte baja:—una sala grande, su frente á la calle con dos puertas y dos ventanas:—un almacen grande y una pieza pequeña en el interior contiguas á la primera sala: la puerta de entrada en el zaguan:—una pieza mas con su frente á la calle y á continuacion otra mas pequeña:—un patio empedrado:—dos patios mas: un almacen en el tercer patio:—cocina baja, algibe, medio pozo, lugares comunes, caballeriza y dos piezas en mal estado (destechadas) una escalera que da al segundo patio, las paredes que sirven de medianía en buen estado.

En la parte alta hay las siguientes viviendas: Una sala grande con dos balcones de hierro á la calle en buen estado: un aposento en cada punta de la sala con un balcon de hierro cada uno: un comedor: cuatro aposentos mas: una galeria corrida en derredor de la casa: dos desvanes grandes: que cojian alta necesitando reparacion los techos: la escalera principal y debajo de ella hay un cuartito.

La casa está tasada en doce mil pesos fuertes.

Las condiciones de la venta son: que el rematador pagará en moneda fuerte y al contado.

Santo Domingo Julio 30 de 1860.—*Francisco Marcano.—Carlos Nouel*

HABIENDO llegado á esta Capital D. SEBASTOO SANCHEZ VILLARRO, ingeniero, queda abierto el curso de matemáticas en el Instituto, á cuyo establecimiento podrán dirijirse los que deseen estudiar esta parte de las ciencias exactas, de tan inmensa aplicacion, como de tan grande utilidad; y sin cuyo conocimiento poco podrá adelantarse en el comercio, artes y agricultura.—El precio de la enseñanza en este ramo es de seis pesos mensuales.

Podemos asegurar que hoy no quedarán como en otras ocasiones, burladas las esperanzas de la estudiosa juventud de Santo-Domingo, por que esta institucion sólidamente cimentada por sí misma, está ademas apoyada por el dignísimo gobierno de esta República.

M. CARABAÑO.

Itinerario del Vapor Español CUBA Capitan Don Pedro Callejo en su viaje de la Habana á Santhomas.

Agosto 28—Saldrá	de la Habana	y llegará á Nevitas	el 30
30—	de Nevitas	á Gibara	el 31
31—	de Gibara	á Baracoa	el 1
Setiembre 1	de Baracoa	á Cuba	el 2
5—	de Cuba	á Sto. Dgo.	el 8
9—	de Sto. Dgo	á Mayaguez	el 10
10—	de Mayaguez	á Pto Rico	el 11
12—	de Pto Rico	á Santhomas	el 12

SEGUNDO.

Sbre. 16—Saldrá	de Santhomas	á Pto Rico	el 17
17—	de Pto Rico	á Mayaguez	el 18
18—	de Mayaguez	á Sto. Dgo.	el 19
20—	de Sto Dgo.	á Cuba	el 22
26—	de Cuba	á Baracoa	el 27
27—	de Baracoa	á Gibara	el 28
29—	de Nevitas	á la Habana	el 1

Los Sres. Francisco Pou y Compañia avisan á los suscritores á la Tutelar en Sto. Domingo que pueden dirigirse á su almacen calle consistorial n.º 66 en solicitud de los talones que certifican la inscripcion del asegurado, los que le serán entregados mediante un recibo que deben otorgar á los dichos señores para su resguardo. Tambien suplican à los señores suscritores que alisten su fé de bautismo y la suma que deban entregar al fin del año para remitirlas á Santomas à la casa de los Señores Lamb Ball y Compañia agentes en ese lugar, segun lo convenido con el Señor Don José de la Peña y esos señores el 28 de Junio del corriente año, cuándo estuvo en la precitada ciudad nuestro consocio Francisco Pou.

Francisco Pou y Compañia.

El Señor Pedro Soulié, Director del Hotel del Comercio avisa al público, y particularmente al comercio, que à contar de esta fe ha no se hace responsable de deudas que no sean contraidas personalmente por él.—Santo Domingo Agosto 4 de 1860.—*Pedro Soulié.*

AVISO AL COMERCIO.

La goleta "Esmeralda" zarpará de este puerto para los de Mayagüez y San Juan de Pto. Rico, el 7 del corriente, admite flete y pasageros. Dirigirse á los Consignatarios Señores Delmontes.

EL QUE SUSCRIBE deseando realizar el fondo de su establecimiento, y teniendo que ausentarse de esta capital, requiere á todos sus deudores para que dentro del término de 15 dias, á contar de esta fecha, se presenten á saldar sus cuentas.—Tambien invita á sus acreedores para que presenten sus respectivas cuentas para arreglarlas.—Vive en la calle del comercio, Nº 32-Sto. Dgo. Julio 20.—*Cárlos Pigñero.*

El que suscribe avisa al público que ha sido nombrado por la casa Rodriguez y Pueyo de la Havana, Agente en esta ciudad de la empresa titulada *Expreso de los Vapores*.—El objeto de esta empresa es la de recibir y dirijir á todos los puntos de la Isla de Cuba, de Puerto Rico, los principales de España, á San Thomas, á todos los de esta Isla como tambien á otros del extrangero, cuantos efectos y encargos se quieran remitir.-Santo Domingo 20 de Julio de 1860.—E. BILLIN.

MAQUINARIA.

El que suscribe, Agente de la muy conocida casa de los Sres. J. H. Lidgawood &. C.ª, fabricantes de toda clase de maquinarias, propietarios de la fundicion de Speedwell, establecida en 1800, cuyo Almacen y escritorio se halla en la calle de Pearl N.º 195, estando informado de la falta que hay en el pais de un establecimiento de esta especie, ha establecido por ahora en esta ciudad, en conexion con la casa del Sr. Joseph W. Faben, su almacen y escritorio, en la antigua Aduana, frente á la puerta de la Atarazana, y está dispuesto á recibir órdenes para maquinarias de todas clases, herramientas y utensilios mecánicos, tales como

Bombas de todas clases—Máquinas para desmotar ó despepitar algodon—Máquinas de vapor, portátiles para lo mismo—Máquinas para mondar ó descascarar café—La misma con fuerza motriz de caballos ó bueyes—Trapiches horizontales para caña de azúcar—Máquinas para descascarar arroz—Calderas de Agricultura—Aventadores para limpiar mies, café, arroz &—Molinos de aserrar, portátiles—Alambiques, con calentadores, culebras y bombas—Picadores de legumbres—Máquinas de cepillar y machiembrar maderas—Trapiches verticales de caña de azúcar—Arados y guarniciones—Molinos de aserrar con sierras circulares—Rasquetas mejoradas para algodon—Carretillas—Yugos de bueyes—Jachos para azúcar, cucharones y espumaderas de cobre.

Todo lo que entregara tan pronto como sea posible y conforme al pedido y especificacion.

Toda maquinaria pedida al que suscribe y toda obra hecha por él ó bajo su direccion, serán garantizadas de quedar en todo respecto satisfactorias.

Se pondrán à la vista catálogos y sus precios, y todas las informaciones necesarias se obtendrán en el escritorio del Sr. J. W. Fabens, en la antigua Aduana, frente á la puerta de la Atarazana—Santo Domingo 14 de Julio de 1860.

J. LANCASTER.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 103. | Santo Domingo AGOSTO 11 de 1860. | TRIMESTRE 9°

31407-
103-1

INTERIOR.

El dia 5 del corriente mes regresó á esta capital S. E. el General Libertador, Presidente de la República, acompañado de una parte del bizarro y valiente ejército que le siguió á las fronteras del Sud-Este y del señor D. Felipe D. Fernandez de Castro Ministro de lo Interior y Policia que tambien se hallaba en campaña participando voluntariamente de los azares y los riesgos del soldado. Las desagradables ocurrencias que exigieron la presencia del Libertador en aquellos lugares, han quedado completa y satisfactoriamente arregladas, gracias á su actividad y pericia y al patriotismo de todos los que le acompañaban. La patria le es, pues, deudora de nuevos y eminentes servicios, y él se ha hecho acreedor una vez mas á ese glorioso título con que le distinguió la nacion cuando la salvó por segunda vez en los inmortales campos de las carreras. El júbilo y la animacion que su presencia produjo en los habitantes de esta ciudad, son una prueba inequívoca de la profunda gratitud de que todos se hallan penetrados y de la sincera adhesion que le profesan. Todos, nacionales y estranjeros hicieron las mas entusiastas demostraciones de alegría; y en particular los españoles recientemente llegados á esta ciudad que, sensibles á las glorias de nuestra patria como lo somos nosotros á las de la suya, no pudieron menos de asociarse al contento general. Con gusto los vimos desde la víspera de la entrada de S. E. y del ejército, preparar un arco de triunfo y adornar con ramos caprichosamente tegidos las arcadas del palacio de justicia y sus balcones con banderas dominicanas y españolas entrelazadas, para demostrar la estrecha y sincera union que reina entre la España y la República. El retrato de S. E. el General Libertador se hallaba colocado en la fachada del edificio y mas abajo á la derecha se leian estas palabras: LOOR Y GLORIA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. En el centro los nombres del General Ramon Santana y del coronel Elías Piña ambos mártires de la independencia; y á la izquierda: LOS ESPAÑOLES AL EJERCITO DOMINICANO. Esta espontánea demostracion de afecto será dignamente correspondida no solo por los que fueron objeto de ella, sino tambien por los demas dominicanos.

S. E. el General Libertador y el valiente cuanto leal ejército que tan eficazmente cooperó al éxito feliz de la gloriosa mision que le llevó á las fronteras del Sur, deben enorgullecerse y sentir la mas viva satisfaccion al ver el entusiasmo y el afecto que despiertan en todos los corazones, y la gratitud con que les recompensan los nuevos sacrificios que han hecho por el afianzamiento de nuestra independencia; á la vez que los traidores vencidos y anonadados hundirán la frente en el lodo y se confundirán al considerar la fealdad y el oprobio de su negra traicion.

Los haitianos, por su parte, han visto desvanecerse sus quiméricas y halagüeñas esperanzas, y ese nuevo desengaño debe producir en sus ánimos la íntima cuanto para ellos desconsoladora conviccion de que sus injustas aspiraciones al dominio de la Isla no se realizarán jamás. Ya han ensayado todos los medios que han creido conducentes á la consecucion de ese objeto, y siempre han tenido la desgracia de verlos fracasar con grave perjuicio de sus mas caros intereses.

Apelaron primero á las armas y acosta de una terrible esperiencia han comprendido su inferioridad como soldados y la imposibilidad de obtener por ese medio el triunfo de sus descabelladas ideas. Ahora sin respetar la tregua estipulada con intervencion de dos poderosas potencias, han apelado, como último recurso, á la propaganda y la seduccion, género de guerra que se ha estrellado contra el patriotismo y el amor á la independencia de los dominicanos.

Asi, no vacilamos en repetir lo que hemos dicho en varias ocasiones, que la independencia de nuestra patria es un hecho indestructible garantizado por la justicia y el derecho y por los sables de nuestras valientes soldados.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Tomas Bobadilla.

SESION DEL 22 DE MAYO.

En la Ciudad de Santo-Domingo á los 22 dias del mes de Mayo 1860 se abrió la sesion del Senado Consultor presentes los hons. T. Bobadilla Presidente P. P. de Bonilla Manuel Valverde y Meliton Valverde Secretario.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

El hon. Bonilla presentó y leyó un proyecto de Ley sobre visitas domiciliarias que fué apoyado por el hon. Manuel Mª Valverde, y cuyo tenor es el siguiente:

El Senado Consultor usando de su iniciativa y prèvias las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que por la 12.ª disposicion del art.° 8.° de la Constitucion, no puede verificarse ninguna visita domiciliara sino en los casos previstos por la ley, y con las formalidades que ella prescriba, ha dado la siguiente

LEY

SOBRE VISITAS DOMICILIARIAS.

Capítulo 1.°

Art. 1.° La casa de un dominicano no podrá ser allanada sino en los casos siguientes:

1.° De incendio ó inundacion.

2.° Cuando se oigan voces dentro de una casa, que induzcan vehementes sospechas de que se está perpetrando algun crímen.

3.° Cuando se denuncie haberse visto personas que han escalado una casa ó introduciéndose en ella clandestinamente ó en el silencio de la noche.

4.° Cuando un marido, padre, madre, tutor & reclamen la estraccion de su esposa, hijo, pupilo &. que les hayan sido robados ó seducidos, y esten ocultos en alguna casa.

5.° Cuando haya de estraerse un reo contra quien se haya decretado prision por causa criminal.

6.° Cuando se denuncie que en alguna casa se celebran reuniones secretas con el objeto de conspirar contra la seguridad del Estado.

7.° Cuando se denuncie que en alguna casa hay fábrica de moneda falsa, ó depósito de armas, bienes robados, efectos de comercio introducidos en contrabando.

8.° Cuando conforme á la ley deban examinarse los papeles y correspondencia privada de alguna persona.

Para evitar la fuga de las personas ó la estraccion de armas, papeles, efectos &. pondrá el juez guardias ó personas honradas en las calles inmediatas á la casa, á fin de que detengan y hagan conducir á su presencia, los individuos que salgan y las cosas que se intenten estraer.

Capítulo 2.°

Art. 3.° Cuando haya lugar á una visita domiciliaria, se llevará á efecto, por el alcalde ó por el juez de instruccion acompañado el primero de su secretario y dos vecinos honrados, y el segundo de su secretario y del procurador fiscal, quienes llegados á la casa, llamarán á su dueño y le harán saber que se vá á proceder á una visita domiciliara conforme á la ley. Si el dueño de la casa se negase á ella, se le hará una segunda intimacion, y si á esta tambien se negase, se procederá á la visita empleándose la fuerza necesaria.

Art. 4.° Si la puerta de la casa estuviese cerrada, el juez llamará por tres veces en voz alta con intervalos regulares, anunciando que es la autoridad pública; si á la tercera vez no se le abre la puerta, franqueará la entrada con la fuerza.

Art. 5.° La resistencia de que hablan los artículos 3.° y 4.° se castigará con una multa de cinco ó seis francos, ó con una prision de diez á cincuenta dias.

Art. 6.° El registro de la casa solo se estenderá, á los lugares en que puedan estar ocultas las personas ú objètos que se solicitan, no tocándose á los papeles y correspondencia epitolar, sino en los casos que designa la ley.

Art. 7.° En los casos 1.° y 2.° del artículo 1.° se procederá al allanamiento de la casa sin ninguna demora.

Art. 8.° El juez estenderá un acto de todo lo que practicare para la visita domiciliaria y de sus resultados, poniendo por encabezamiento las declaraciones, denuncias, avisos ó peticiones de auxilio en su caso:

Las costas de estas diligencias las pagarà el dueño de la casa allanada en los casos 4.° 5.°, 6.° y 7.° del articulo 1.° si resultare culpado en la ocultacion

Art.° 9.° El juez que allanare la casa de un dominicano fuera de los casos, ó sin los requisitos presentes en esta ley, queda sugeto à una multa de 20 à 500 francos.

Art. 10.° Las multas que se impusieren conforme à esta ley, se aplicaràn al tesoro público.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

El Senado tomó en consideracion el presente proyecto de Ley, para que pasase á ser discutido en otra sesion. No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL 23 DE MAYO DE 1860

En la Ciudad de Santo-Domingo á los 23 dias del mes de Mayo 1860 se abrió la sesion del Senado Consultor, presentes los hons. T. Bobadilla Presidente Francisco J. Abreu P. P. de Bonilla Manuel y Meliton Valverde Secretario.

Despues de leida y sancionoda el acta de la sesion anterior, en conformidad á la órden del dia se dió la primera lectura Constitucional á la Ley sobre visitas domiciliarias.

El hon. Bonilla presentó un proyecto de Ley apoyado por el hon. Manuel Maria Valverde y que fué tomado en consideracion por el Senado; su redaccion es como sigue:

El Senado Consultor, usando de su iniciativa y prèvias las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la correspondencia y papeles privados no pueden ser interceptados ni examinados, sino por la autoridad competente, en los casos y con las formalidades prescritas por la ley, segun la 18.a disposicion del art. 8 de la Constitucion, ha dado la siguiente:

LEY

SOBRE IMTERCEPTACION Y EXAMEN DE LOS PAPELES Y CORRESPONDENCIA PRIVADA.

Art. 1.° La correspondencia y papeles privados no pueden ser interceptados, examinadas, ni registrados, sino en los casos siguientes:

1.° Cuando haya tenido lugar la visita domiciliaria conforme al caso 5.° del art. 1.° de la ley sobre visitas domiciliarias.

2.° Cuando las cartas ó papeles vengan directa ó indirectamente de pais enemigo.

3.° Cuando de dichas cartas ó papeles, resulten citas que es necesario evacuar para el descubrimiento de la verdad.

4.° Cuando estos se dirijan de la república directa ó indirectamente á pais ó personas que hayan dado pruebas de desafeccion à la república.

5.° Tambien podrán interceptarse y examinarse, los papeles y correspondencia de cualquier persona à quien se le justifique por dos testigos ó por un documento fehaciente, un acto de espionage, traicion ó infidelidad á la república.

Art. 2.° Siempre que hayan de interceptarse y examinarse los papeles y cartas de que habla esta Ley, se verificará el exámen por los alcaldes acompañados de sus secretarios y de dos testigos, ó bien el juez de instruccion acompañado de su secretario y del procurador fiscal.

Art. 3.° Si los papeles ó cartas que deban examinarse fuesen de aquellos à que se refiere el párrafo 2.° del art. 10.° y no revelasen maquinacion ó traicion contra el Estado, ni cosa alguna que tienda à turbar el órden y tranquilidad pública, serán incinerados inmediatamente; pero en caso contrario serán retenidos para que se haga de ellos el uso que corresponda.

Art. 4.° En todos los demas casos se verificará el registro y exàmen con el mayor sigilo, prèvio el correspondiente juramento por los encargados del exàmen de guardar secreto de cuanto por aquel acto supricren, quedando sujetos si algo revelaren à ser perseguidos en justicia por los interesados, juzgados y condenados à las penas establecidas por el art. 366 del código penal como perjuro y tambien à la indemnizacion á que haya lugar.

Art. 5.° No podrà hacerse uso en juicio ni fuera de èl, de ninguna de las noticias que contengan los papeles y cartas examinadas, siempre que estas noticias versen sobre asuntos puramente particulares.

Comuníquese al P. E. para su promulgacion conforme á la Constitucion.

No teniendo los Senadores otra mocion que hacer se levantò la sesion.—Es copia conforme.—*M. Valverde.*—Secretario

SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 1860.

En la Ciudad de Santo Domingo á los 24 dias del mes de Mayo de 1860, se abrió la sesion del Senado Consultor, presentes los hon. T. Bobadilla Presidente, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, M. Mª Valverde y Meliton Valverde Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, se dió la primera lectura constitucional al Proyecto de Ley presentado en la anterior sesion, sobre exámen é interceptacion de los papeles y correspondencia privada y terminada la órden del dia, se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL 25 DE MAYO.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abrió la sesion, presentes los honorables T. Bobadilla Presidente, P. P. de Bonilla, Francisco J. Abreu, Manuel Mª Valverde y Meliton Valverde Secretario.

Se leyó el acta de la sesion anterior, y fué aprobada. Pasando luego á la órden del dia, se dió la segunda lectura Constitucional á la ley sobre visitas domiciliarias.

El hon. Presidente propuso se nombrase una comision que redactase un proyecto de Ley de Presupuestos; y el hon. Manuel Mª Valverde pidió la palabra y dijo: que habiendo dado el Senado un decreto de prórroga de sus sesiones, con el objeto de examinar las cuentas generales de la República que debian presentárse, creia conveniente esperar la presentacion de aquellas y los presupuestos que tambien debia enviar al Senado el P. E. para en vista de ellos, segun lo dispone la Constitucion, decretar la Ley. La mayoria acojió este último parecer y en este punto se declaró cerrada la sesion.

Es copia conforme.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL 28 DE MAYO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor se abrió la sesion, presente los hon. Tomas Bobadilla, Presidente, Francisco X, Abreu, Rafael Perez, Pedro P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde, Secretario.

Despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior, el honorable Presidente espuso á los Senadores que debia procederse á la renovacion del bufete del Senado Consultor por haberse cumplido ya el término de su nombramiento, así como el de los honorables vice-Presidente y Secretario del Senado.

Se procedió a la eleccion en la forma acostumbrada, y del primer escrutinio resultó que para Presidente obtuvo el hon. Delmonte 3 votos, el hon, Bobadilla 2 y el hon. Perez 1: no habiendo resultado eleccion, se votó por 2ª y 3ª vez resultando en ambos escrutinios con 2 votos cada uno de los honorables ya citados: hecha la 4ª votacion obtuvo entónces el hon. Delmonte 4 votos, el hon. Bobadilla 1 y el hon. Rafael Perez 1 y quedò electo Presidente del Senado por mayoria de votos el hon. M. J. Delmonte.

Efectuada la votacion para el nombramiento del vice-Presidente, el hon. Rafael Perez tuvo 4 votos y el hon. Bobadilla 2 y fué electo vice-Presidente del Senado el hon. Rafael Perez, pasando inmediatamente á ocupar la Presidencia por ausencia del Presidente electo.

Seguidamente se procedió á la votacion para Secretario y resultando del escrutinio los honorables Manuel Mª Valverde y Bonilla con 3 votos cada uno, se hizo nueva votacion y fué electo por mayoria el hon. Bonilla.

En conformidad á la órden del dia se leyó por tercera vez el Proyecto de ley sobre visitas domiciliarias, y se acordò dejar su discusion para la sesion siguiente: y así mismo se dió la 2ª lectura constitucional al proyecto de ley sobre exámen é interceptacion de los papeles y correspondencia privada.

No habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Consejo de guerra de la provincia de Azua, competentemente reunido compuesto de los miembros siguientes:

Augusto Eeliz, coronel de ejército, presidente, Nicolas Dias, teniente coronel, vicepresidente, capitan Juan de Castro, tenientes Vicente Friás y José Joaquin Gil, subtenientes Luis Navarro y Lowensquí Lamarche, vocales, asistidos del teniente de ejército Eulogio Rodriguez, acusador fiscal interino, cerca de este consejo, y el subteniente Miguel Perez, secretario; á fin de tomar conocimiento de la causa que se le sigue al prevenido Juan de la Cruz Mercedes, de treinta años de edad, teniente de ejército, agregado á la comandancia de armas de esta plaza.

El presidente hizo depositar sobre el bufete un ejemplar de la ley, segun lo dispone el artº 196 del código penal militar.

Oido el proceso verbal á cargo del prevenido Juan de la Cruz Mercedes, y visto el acto de acusacion del fiscal, por el que se le acusa al teniente Juan de la Cruz Mercedes de haber desobedecido la órden de arresto por escrito de su superior y de haber en la plaza de armas y en presencia de las tropas, contra el coronel Luis Martinez y de haber proferido contra dicho Coronel palabras ofensivas.

Oidos los testigos á cargo en sus declaraciones orales reproducidas ante el Consejo en las que no atestan la falta de desobediencia del prevenido respecto á la órden de arresto.

Oido el acusado en sus medios de defensa por sí y por medio de su consejo el señor Juan Miranda.

Oido de nuevo el fiscal en sus conclusiones finales, en que pide la aplicacion de la pena, y accediendo en parte á ella.

Visto el artº 100 del código penal militar en su 2º párrafo que dice: "Si las injurias no contienen la imputacion de algun hecho preciso, el culpable será castigado con una prision de tres meses á un año."

Visto el artº 122 de dicho código que dice: "La justicia militar se administra en nombre de la República Dominicana."

El consejo de guerra de la provincia de Azua, administrando justicia en nombre de la república, declara culpable al teniente Juan de la Cruz Mercedes, de treinta años de edad, ayudante de esta plaza á la pena de tres meses de prisson segun lo impera el artº 100 del Código penal militar en el mínimun de su 2º párrafo; y salvo de toda pena respecto á la falta de desobediencia de que se le ha acusado.

Dada de nos hoy dia veinte y ocho de Julio del año de mil ochocientos sesenta

y décimo séptimo de la patria, en la sala del consejo de guerra de la provincia de Azua.—Augusto Felis.—Nicolas Dias.—Juan de Castro.—Vicente Frias.—José Joaquin Gil.-Luis Navarro.—Lowenski Lamarche.—Es copia conforme á su original que yo el presente secretario certifico.—Miguel Perez.

Religion y Moral.

EL MENDIGO.

En la puerta de la catedral de San Juan de Leon, veíase hace tiempo un viejo mendigo que constantemente, hacia 25 años, iba á sentarse todos los dias en el mismo sitio. Tan acostumbrados estaban los fieles á verle allí, que les parecia en cierto modo, como que formaba parte del ornato de la fachada de la santa basílica, como de las estatuas de piedra encajadas de los nichos de la gótica portada. Juan Luis era su nombre. Traslucíase en sus harapos un reflejo de dignidad, que revelaba una educacion superior á la que generalmente acompaña á la miseria: así era que, en medio de aquella clientela abandonada por las poblaciones, que cada iglesia acoge bajo sus alas maternales, gozaba el pobre viejo de cierta consideracion, consolidada, ademas, por su equidad en la reparticion de las limosnas, única beneficencia del pobre con respecto al pobre, y por su celo en sosegar las contiendas que se suscitaban á veces entre sus compañeros de miseria. Su vida y sus desgracias eran un misterio para todo el mundo: solamente se sabia que Juan Luis nunca ponia los pies en la iglesia, y sin embargo, Juan Luis era católico. En el momento de las ceremonias religiosas, cuando la oracion se alzaba ferviente hácia el cielo con el perfume de las flores y el incienso de los jóvenes levitas cuando los piadosos cánticos resonaban bajo la ancha boveda de la gótica nave; cuando la voz grave y melodiosa del órgano sostenia el solemne coro de los fieles, el viejo mendigo se sentia impulsado á confundir su oracion con las de la iglesia. El indecible encanto que ofrecia el adusto y sombrio aspecto de la antigua catedral; el fantástico reflejo del sol al trasluz de los pintados vidrios, la sombra de los pilares, alzados hacia siglos como un símbolo de la eternidad de la religion, el altar elevado sobre numerosas gradas, y que le aparecia en la profundidad de la nave resplandeciente con la luz de los cirios y el esmalte de las flores, todo inspiraba al viejo mendigo una inefable admiracion: copiosas lágrimas sulcaban las hondas arrugas de su rostro. Una gran desgracia ó un profundo remordimiento parecian agitar su alma. En los tiempos de la primitiva iglesia, todos le hubieran tomado por un criminal condenado á desterrarse de la asamblea de los fieles, y á pasar, silenciosa sombra, por medio de los vivos.

Un sacerdote iba todas las mañanas á San Juan á decir misa: daba abundantes limosnas, y entre los pobres instalados á la puerta de la antigua catedral, Juan Luis habia llegado á ser para él objeto de una especie de afectuosa predileccion.

Un dia no acudió Juan Luis á su acostumbrado sitio: el cura Sorel, deseoso de no privarle de su limosna diaria, busca la casa del mendigo,—y ¡cual fué su sorpresa al hallar, en vez de un miserable zaquizamí, una habitacion suntuosa, y en un rincon, en medio de todos aquellos objetos de lujo, inventados por el rico felíz, un montoncillo de paja en que yacia tendido el pobre viejo!

La presencia del sacerdote reanimó al anciano, quien, con voz llena de gratitud esclamó:—¡Cómo! ¿os dignais, señor cura, acordaros de un desgraciado?

—Amigo mio, respondió el cura Sorel, un sacerdote no olvida mas que á los dichosos de la tierra. Venia á saber si necesitabais algun socorro,

—Yo no necesito nada, respondió el mendigo:— mi muerte se acerca..... ¡solo mi conciencia no está tranquila!

—Vuestra conciencia! ¿Teneis, acaso, alguna culpa que espiar?

Un crímen, un enorme crímen, del que toda mi vida ha sido una cruel é inútil expiacion: un crímen imperdonable!

—Un crímen imperdonable! no los hay, exclamó el sacerdote con entusiasmo. Dudar de la misericordia divina, sería una blasfemia mas horrible que vuestro crímen mismo. La religion tiende sus brazos al arrepentimiento. Hermano mio, poned vuestra confianza en Dios, y si habeis pecado mucho, mucho os será perdonado, porque el pecador que se arrepiente tiene mas derecho á la misericordia divina, que el hombre que nunca ha pecado.

—Pues bien! dijo el mendigo despues de algunos esfuerzos, váis á oir una historia horrible, pero no es á un sacerdote á quien quiero confiársela, sino á un hombre que me tiende una mano amiga en este momento fatal, porque es menester que sepais que soy indigno de los sacramentos y de las oraciones de la iglesia. Oh! sin embargo, añadio, y un rayo de esperanza brilló sobre su pálido semblante; sin embargo, cuando me hayais oido como hombre, si creeis poder bendecirme como sacerdote..... os obedeceré..... y me ayudaréis á morir

"Soy hijo de un pobre viñador de Borgoña, honrado con el aprecio del señor de nuestro pueblo, por lo cual, desde mi niñez, me recogieron en el palacio del sr. Conde, y me destinaron para ayuda de cámara de su hijo. La educacion que me dieron, mis rápidos progresos en el estudio, y sobre todo la boudad de mis amos, me elevaron á la clase de secretario. Acababa yo de cumplir veinticinco años, cuando estalló la revolucion. Seducida por las ideas del dia, no tardó mi ambicion en despreciar la situacion precaria y dependiente en que me hallaba. Desde Paris, el furor de los revolucionarios cundió en breve á las provincias: el señor conde, temiendo ser preso en su palacio despidió á sus criados y fué con su familia á refugiarse en Leon, esperando, en medio de aquella gran poblacion, escapar por el olvido al cadalso. Considerado como un hijo de la casa, yo le seguí. Reinaba entónces el terror en todo su auge, y nadie sabia el secreto del retiro de mis amos. La confiscacion habia devorado sus bienes, pero poco les importaba: todos estaban reunidos, tranquilos, y nadie los conocia: animados de una fé viva en la divina Providencia, esperaban un porvenir mejor. Vana esperanza! La única persona que podia revelar su secreto y arrancarlos de su asilo, tuvo la villania de denunciarlos. Y este delator soy yo!

"Pronuncióse la fatal sentencia: solo el niño fué perdonado. ¡Pobre huérfano, destinado á llorar á toda su familia y á maldecir á su asesino, si llegaba algun dia á conocerle!

"Resignada, y consolándose con sus virtudes aquella desventurada familia aguardaba la muerte en la cárcel. Ocurrió casualmente un olvido en la órden de las ejecuciones, y si un hombre, impaciente de enriquecerse con algunos despojos, no se hubiese presentado a perseguirlos, se libertaban del cadalso, pues pasaba esto la víspera del 9 termidor. Pero aquel hombre acudió al tribunal revolucionario é hizo rectificar el error: la recompensa de su celo fué un certificato de civismo. Este revelador soy yo!

"Aquella misma tarde, el carro fatal llevó á la muerte á aquella noble familia. El padre, cargada la frente de un profundo dolor, ocultaba en sus brazos la mas jóven de sus hijas; la madre, muger firme y cristiana, estrechaba sobre su pecho á su hija mayor, y todos confundiendo sus recuerdos, sus lágrimas, sus esperanzas, repetian las oraciones de los difuntos. Como era tarde, el verdugo, cansado de su trabajo, habia confiado á uno de sus ayudantes aquella terrible ejecucion: poco ecostumbrado á la horrible faena, imploró el asistente la ayuda de un transeunte: un hombre de buena voluntad se prestó á ayudarle en su horrible ministerio ..... Este transeunte, que se hizo verdugo, soy yo! *(Continuará.)*

Resguardo de Santo Domingo.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques caboteros en este Puerto desde el 1 al 6 de Agosto de 1860.

Entradas.

AGOSTO

1 Bote nacional „San José", su patron W. Peky, procedente de Macoris, con frutos.
2 Bote nacional „Esperanza", su patron T. Rodriguez, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Càrmen", su patron Camarena, procedente de Macoris, con frutos.
6 Balandra nacional „Julia", su capitan D. Brasque, procedente de Azua, con artículos del país.
„ Bote nacional „Cecilia", su patron Yansen procedente de Macoris, con frutos.
„ Balandra Nacional „Colombo", su patron C. del Rosario, procedente de Macoris, con frutos y maderas.
„ Goleta nacional „Isabel", su capitan L. Nàpoles procedente de Nizao, con maderas.
„ Balandra nacional „Pájaro", su capitan J. Moreira, procedente de Azua, con artículos del país.
8 Bote nacional „Esperanza", su patron R. Mota. procedente del Soco, con frutos.
„ Bote nacional „Chibo verde", su patron J. E. Gill, procedente de Macoris, con frutos.
„ Goleta nacional „Rodolfina", su capitan J. Sales, procedente de Chabon, con maderas.
„ Bote nacional „Terrible", su patron Cady, procedente de Macoris, con frutos.
„ Bote nacional „Nueva Altagracia", su patron P. Belós, procedente de Chabon, con maderas.

Salidas.

1 Bote nacional „Juanita", su patron A. Orsini, para Macoris, con sal.
„ Balandra nacional „Colombo", su patron C. Rosario, para Palenque, con provisiones.
2 Goleta nacional „Cármen", su capitan Mariano Dominguez, para Barahona, con mercancias y provisiones.
„ Bote nacional „Paquete de la Romana", su patron J. Hernandez, para la Romana, en lastre.
„ Balandra nacional „San Miguel", su patron J. Bosa. para Macoris, en lastre.
3 Balandra nacional „Apolina", su patron J. Bruno, para Macoris, en lastre.
6 Bote nacional „Cármen", su patron Camarena, para el Soco, en lastre.
„ Bote nacional „Maria", su patron M. Perez, para el Soco, con mercancias.
„ Bote nacional „San Pablo", su patron S. Saldaña, para el Soco, en lastre.
„ Bote nacional „Confianza", su patron J. Rodriguez, para el Soco, en lastre.

Santo Domingo Agosto 8 de 1860.

El Comandante del Resguardo.

Academia de Santo Domingo.

EL DIA 1º del corriente se abrió la Escuela elemental de Ciencias y Artes que con aquel título y bajo la proteccion del Supremo Gobierno de esta República rejenta el que suscribe.— He aquí el cuadro de las materias que se leen en este Establecimiento.

Instruccion Primaria.

—Esta seccion destinada especialmente á niños de corta edad, comprende: Lectura, Escritura, Gramàtica Castellana, Aritmética, Religion y Moral, y Urbanidad y buenas maneras.

Curso de Literatura.

—Comprende: 1.° cuatro clases de Lengua latina, 2.° Elementos de Lengua griega, 3.° una clase de Gramática castellana y como complemento, otra de Prosódia y Métrica, 4.° Lengua francesa, 5.° Lengua inglesa, 6.° Lengua italiana, 7.° Historia universal y filosofía de la Historia, 8.° Geografía universal, 9.° Elocuencia.

Curso de Filosofía.

—Comprende: Lógica, Ideología pura, Psicología, Teodicea, Gramática general ó Filosofía del lenguaje, Etica ó Moral é Historia de la Filosofía.

Curso de Historia Natural.

—Comprende: Mineralogía, Botánica y Zoologia.

Curso de Física.

—Comprende: Historia de la Física, Física General, Estática, Dinámica, Hidrostática, Hidrodinámica, Acústica, Física particular.

Curso de Matemáticas.

Aritmética razonada, Algebra, Geometría elemental, Geometría analítica y descriptiva, Trigonometría rectilinea y esférica, Topografía, Geodecia, Cálculo diferencial, Cálculo integral, Mecànica analítica, Dibujo lineal y topográfico.

Curso de Astronomía.

—Comprende: Cosmografía, Astronomía General, Mecánica celeste, Cronología, Náutica y Pilotaje.

Curso de Aplicaciones.

—Comprende: Mecánica industrial ó Mecánica aplicada á construccion civil, militar y Naval, y como sus ramos principales la Maquinaria, la Arquitectura, la Fortificacion, y la construccion de caminos, canales puentes, calzadas &.

Curso de Jurisprudencia.

—Comprende: Derecho Romano y su Historia, Derecho Canónico, Derecho Español concordado con la Legislacion del pais, Legislacion Universal, Derecho natural ó Filosofía del Derecho, Derecho Público y Político, Derecho Internacional ó de Gentes Diplomacia, Economía Política, Estadística, Filosofía aplicada à la Política, Leyes Patrias.

Educacion Mercantil.

—Escritura y Taquigrafía, Aritmética práctica, Teneduría de libros, Gramática Española, Idiomas Ingles y Frances, Geografía é Historia Dibujo.

Mas por ahora, y mientras llegan el Profesor y los textos que aun faltan, estan solo en ejercicio las clases correspondientes á la seccion de Instruccion primaria, las de Filosofía, Idiomas, Jurisprudencia y Matemáticas.

El Gobierno de la República, guiado del noble sentimiento del amor al pais, ha tenido la dignacion de prestarse gustoso á darnos su ayuda, y ha acojido nuestra idea con una benevolencia que nos llena de reconocimiento y empeña profundamente nuestra gratitud, concediéndonos el uso de un edificio público y contribuyendo con una subvencion al sostenimiento de la Academia.—Falta, pues, solo que los padres de familia, animados de ese mismo amor patrio, y lo que es mas, del deseo de hacer felices á sus hijos proporcionándoles la instruccion, completen la accion benéfica del Gobierno.

Las personas que quieran seguir todas ó algunas de las clases antes mencionadas, pueden dirijirse al que suscribe, calle del Convento de Regina, ó dejarle sus direcciones, que seran inmediatamente atendidas, en el Hotel de France, calle de la Merced.

El precio de la enseñanza en la seccion de Instruccion primaria es de dos pesos, cincuenta centavos mensuales; en las clases de Idiomas cuatro pesos; seis en las de Filosofía y diez en las de Jurisprudencia.

Santo Domingo Agosto 8 de 1860.

M. CARABAÑO.

HABIENDO llegado à esta Capital D. SEGUNDO SANCHEZ VILLAREJO, ingeniero, queda abierto el curso de matemáticas en el Instituto, à cuyo establecimiento podrán dirijirse los que deseen estudiar esta parte de las ciencias exactas, de tan inmensa aplicacion, como de tan grande utilidad; y sin cuyo conocimiento poco podrà adelantarse en el comercio, artes y agricultura.—El precio de la enseñanza en este ramo es de seis pesos mensuales.

Podemos asegurar que hoy no quedarán, como en otras ocasiones, burladas las esperanzas de la estudiosa juventud de Santo-Domingo, por que esta institucion solidamente cimentada por sí misma, está ademas apoyada por el dignísimo gobierno de esta República.

AVISO OFICIAL.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

De órden superior se avisa á los tenedores de papel moneda emitido por la Administracion Baez, que á la mayor brevedad lo presenten à la Contaduria General para cangearselo por títulos de la deuda interior y proceder á su incineracion.

Alcaldia Constitucional de San Cristobal.

Segun lo dispuesto por el art.° 36 de la ley sobre Policia Urbana y rural, aviso al público que en esta Comun se encuentran sin dueño conocido hace mas de seis meses, un mulo colorado con esta estampa B C O y un caballo bermejo con estas X X.

San Cristobal 28 de Julio de 1860.

El Suplente en funciones de Alcalde Constitucional.—*Saladen.*

AVISOS PARTICULARES.

Se hace saber que por sentencia del tribunal de primera instancia fecha 16 de los corrientes se pondrá en pregon en la audiencia de almonedas del 20 de Agosto próximo á las diez de la mañana en el local del mismo tribunal situado en una de las salas altas del Palacio de Justicia, una casa alta y baja situada en la plaza del mercado, perteneciente á la sucesiones legitima y natural del finado Don José Maria Caminero, los cuales de mancomun han solicitado la licitacion constituyendo al efecto à los Defensores que suscriben.

La referida casa consta de las siguientes piezas en la parte baja:—una sala grande, su frente á la calle con dos puertas y dos ventanas:—un almacen grande y una pieza pequeña en el interior contiguas á la primera sala: la puerta de entrada en el zaguan:—una pieza mas con su frente á la calle y à continuacion otra mas pequeña:—un patio empedrado:—dos patios mas: un almacen en el tercer patio:—cocina baja, algibe, medio pozo, lugares comunes, caballeriza y dos piezas en mal estado (destechadas) una escalera que da al segundo patio, las paredes que sirven de medianía en buen estado.

En la parte alta hay las siguientes viviendas:

Una sala grande con dos balcones de hierro à la calle en buen estado: un aposento en cada punta de la sala con un balcon de hierro cada uno: un comedor: cuatro aposentos mas; una galeria corrida en derredor de la casa: dos despensas grandes: una cocina alta necesitando reparacion de fogones, la escalera principal y debajo de ella hay un cuartito.

La casa está tasada en doce mil pesos fuertes.

Las condiciones de la venta son: que el rematador pagará en moneda fuerte y al contado.

Santo Domingo Julio 30 de 1860.—*Felix Marcano.—Carlos Nouel.*

Itinerario del Vapor Español CUBA Capitan Don Pedro Callejo en su viaje de la Habana á Santhomas.

Agosto 28—Saldrà de la Habana	y llegarà à Nevitas	el	30
30—	de Nevitas à Gibara	el	31
31—	de Gibara à Baracoa	el	1
Setiembre 1	de Baracoa à Cuba	el	2
5—	de Cuba à Sto. Dgo.	el	8
9—	de Sto. Dgo. à Mayaguez	el	10
10—	de Mayaguez à Pto. Rico	el	11
12—	dr Pto. Rico. à Santhomas	el	12

RETORNO.

Sbre. 16—Saldrà	de Santomas à Pto. Rico	el	17
17—	de Pto. Rico. à Mayaguez	el	18
18—	de Mayaguez à Sto. Dgo.	el	19
20—	de Sto. Dgo. à Cuba	el	23
26—	de Cuba à Baracoa	el	27
27—	de Baracoa à Gibara	el	28
29—	de Neuvitas à la Habana	el	1

Los Sres. Francisco Pou y Compañia avisan à los suscritores á la Tutelar en Sto. Domingo que pueden dirigirse à su almacen calle consistorial n.° 66 en solicitud de los talones que certifican la inscripcion del asegurado, los que le seran entregados mediante un recibo que deben otorgar á los dichos señores para su resguardo. Tambien suplican à los señores suscritores que alisten su fé de bautismo y la suma que deban entregar al fin del año para remitirlas á Santomas à la casa de los Señores Lamb Ball y Compañia agentes en ese lugar, segun lo convenido con el Señor Don José de la Peña y esos señores el 28 de Junio del corriente año, cuándo estuvo en la precitada ciudad nuestro consocio Francisco Pou.

Francisco Pou y Compañia.

El Señor Pedro Soulié, Director del Hotel del Comercio avisa al público, y particularmente al comercio, que à contar de esta fecha no se hace responsable de deudas que no sean contraidas personalmente por él.—Santo Domingo Agosto 4 de 1860.—*Pedro Soulié.*

MAQUINARIA.

El que suscribe, Agente de la muy conocida casa de los Sres. J. H. Lidguwood &. C.ª, fabricantes de toda clase de maquinarias, propietarios de la fundicion de Speedwell, establecida en 1800, cuyo Almacen y escritorio se halla en la calle de Pearl N.° 195, estando informado de la falta que hay en el pais de un establecimiento de esta especie, ha establecido por ahora en esta ciudad, en conexion con la casa del Sr. Joseph W. Faben, su almacen y escritorio, en la antígua Aduana, frente á la puerta de la Atarazana, y està dispuesto á recibir órdenes para maquinarias de todas clases, herramientas y utensilios mecánicos, tales como:

Bombas de todas clases—Máquinas para desmotar ó despepitar algodon—Máquinas de vapor, portàtiles para lo mismo—Máquinas para mondar ó descascarar café—La misma con fuerza motriz de caballos ó bueyes—Trapiches horizontales para caña de azúcar—Máquinas para descascarar arroz—Calderas de Agricultura—Aventadores para limpiar mies, café, arroz &—Molinos de aserrar, portátiles—Alambiques, con calentadores, culebras y bombas—Picadores de legumbres—Máquinas de cepillar y machiembrar maderas—Trapiches verticales de caña de azúcar—Arados y guarniciones—Molinos de aserrar con sierras circulares—Rasquetas mejoradas para algodon—Carretillas—Yugos de bueyes—Jachos para azúcar, cucharones y espumaderas de cobre.

Todo lo que entregará tan pronto como sea posible y conforme al pedido y especificacion.

Toda maquinaria pedida al que suscribe y toda obra hecha por él ó bajo su direccion, serán garantizadas de quedar en todo respecto satisfactorias.

Se pondrán à la vista catálogos y sus precios, y todas las informaciones necesarias se obtendrán en el escritorio del Sr. J. W. Fabens, en la antígua Aduana, frente á la puerta de la Atarazana—Santo Domingo 14 de Julio de 1860.

J. LANCASTER.

COMPRAS Y VENTAS.

SE COMPRA.—Aceite de coco, en gran cantidad, por galones y por botellas.

Se VENDE.—Un hermoso kinké de lujo con cuatro globos de reserva y un escritorio de caoba casi nuevo.—Precios moderado.

CINCO CABALLERIAS y media de tierra, en el lugar nombrado el CERCADILLO, jurisdiccion de Santa Cruz. El que desee mayores informes, puede dirijirse á la Imprenta Nacional.

UN BREVIARIO romano (Totum) muy barato. El que lo interese acérquese á la imprenta donde le impondrán de su precio.

TRES CABALLERIAS de tierra de labranza, en Tosa, su precio es módico.—El que las quiera comprar dirijase al Señor Francisco Javier Miura.

UNA CABALLERIA de tierra en San Francisco, entre Corral falso y Juan Blanco. Dirijirse à la Sra. Francisca Lopez de la Concha.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—Bajo la direccion de Manuel de Jesus García.—

REPUBLICA DOMINICANA

GACETA OFICIAL.

NUMERO 104. | Santo Domingo AGOSTO 18 de 1860. | TRIMESTRE 9°

31407-
104-1

REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor,

PREVIAS LAS TRES LECTURAS CONSTITUCIONALES, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HA DADO LA SIGUIENTE

LEY

SOBRE COMERCIO MARITIMO.

CAPITULO PRIMERO.

Sobre habilitacion de Puertos.

Art. 1º Se declaran Puertos habilitados para el comercio de Importacion y Exportacion en buques nacionales ó estrangeros, los siguientes: Santo Domingo, Tortuguero deAzua, Puerto de Plata, Samaná y la Romana.

Art. 2º Se habilita el puerto de Monte Cristi para la exportacion del Ganado vacuno solamente, en los términos prescritos en el decreto del veinte y seis de Abril de 1860.

Art. 3º Los buques estrangeros que lleguen á los puertos habilitados de la República, podrán cargar en ellos y en cualquiera de los puntos de la costa en que lo permita la Ley, prévio el correspondiente permiso del Interventor; pero no podrán ser despachados para el estrangero sino de un puerto habilitado.

CAPITULO SEGUNDO.

De los derechos de Puerto.

Art. 4º Tanto los buques nacionales, como los estrangeros pertenecientes á Naciones amigas que lleguen á los puertos habilitados de la República, procedentes del estrangero, pagarán los derechos siguientes:

1º Por cada tonelada, segun su registro un peso fuerte.

2º Por Faro, donde lo haya, por cada tonelada, seis centavos fuertes.

3º Por Práctico, cuando lo tomen, por cada tonelada, seis centavos fuertes.

4º Por entrada, por cada tonelada, seis centavos fuertes.

5º Por anclaje, por cada tonelada, seis centavos fuertes.

6º Por Muellage, uno por ciento sobre el total de los derechos de Importacion y Exportacion.

7º Por Plancha, cuando la tomen, dos pesos por dia.

8º Por Interprete, por cada buque de hasta cien toneladas: *dos pesos fuertes.*-De ciento y una toneladas para arriba *cuatro pesos fuertes.*

9º Por Vijía; cada buque de hasta cien toneladas: *Dos pesos fuertes.*-De ciento y una toneladas para arriba.-*cuatro pesos fuertes.*

10. Por Medico de Sanidad.-*dos pesos fuertes.*

11. Por aguada, donde haya fuente, *un peso fuerte* por cada bocoy que tomen.

Art. 5º Los buques procedentes del Extrangero de menos de veinte toneladas, estarán sujetos al pago de los derechos impuestos en el artículo precedente, con excepcion de los de intérprete, Vigia y Médico de Sanidad, de los que solo pagarán la cuarta parte.

Art. 6º Estarán exentos de todo derecho:

1º Los buques de Guerra, Paquetes ó Correos nacionales ó extrangeros, los que lleguen espresamente cargados de inmigrados, y los que entren de arribada, que vendan una parte de su cargamento para solo satisfacer sus gastos necesarios.

2º Los que entren y salgan en lastre, los que entren de arribada en solicitud de víveres, de precios corrientes, de aguada, reparacion de averias ú otro motivo legítimo sin hacer ningun acto de comercio.

3º Los buques que por averia, descarguen parte ó el todo de su cargamento, pagarán los derechos de puerto señalados en el art. 4º, en caso de que se venda la totalidad ó una parte de dicho cargamento. Si este se reexporta integralmente en el mismo buque, ú otro cualquiera, solo pagarán el derecho de almacenaje segun el valor de las mercancias, por estimacion de peritos, el de faro, anclaje, muelle, médico de sanidad, práctico, cuando lo tomen, y aguada si se proveen de ella.

Art. 7º Los derechos mencionados en los artículos anteriores, se cobrarán en moneda fuerte, antes de la salida del buque y de la entrega al Capitan del despacho de la Aduana, á ménos que por algun caso urgente convenga festinar su espedicion, lo que podrá hacer en tal caso el interventor, prévia la fianza por escrito del Consignatario, á su satisfaccion, para la seguridad de los derechos causados.

Art. 8º Cuando el Consignatario de un buque deje de pagar por insolvencia ú otro motivo, los derechos de que trata el art. 4º de esta Ley, el Capitan y el buque que haya causado los derechos, serán responsables de la cantidad adeudada.

Art 9º Los buques que arriben á un puerto habilitado de la República en lastre ó con carga, en solicitud de flete, agua ó provisiones, y cuyos Capitanes declaren haber entrado de tránsito sin intencion de hacer ningun comercio, no podrán permanecer en el puerto mas de cuarenta y ocho horas, debiendo tomar el Resguardo, durante su permanencia, todas las precauciones que estime necesarias para evitar el contrabando.

Se esceptuan los buques que por avería ú otra fuerza mayor, á juicio del Interventor, lleguen de arribada, en cuyo caso podrá este prorrogar aquel plazo por el tiempo que juzgue necesario.

CAPITULO TERCERO.

De la entrada de los Buques.

Art. 10. Todos los Capitanes de buques nacionales ó extrangeros, que arriben á los puertos habilitados de la República, deberán conformarse á las disposiciones siguientes:

1º Fondeado el buque, el Capitan entregará al empleado de Aduana que debe trasladarse inmediatamente á bordo, junto con el Comandante del Resguardo, un sobordo por duplicado de todo el cargamento, en el que se espresará detalladamente la clase y nombre del buque, su nacionalidad, su porte, nombre del Capitan, puerto de procedencia, nombre del consignatario, número y clase de bultos, especificando su numeracion y marca, nota de los víveres para la manutencion de la tripulacion y demas efectos que haya á bordo para repuestos del velámen, aparejos y demas usos del buque.

2º Los artículos de repuestos para velamen, aparejos y demas usos del buque se considerarán en depósito abordo, y el Capitan no podrá, bajo pretesto alguno, desembarcarlos, ni usarlos sin autorizacion del Gefe de la Aduana.

Art. 11. Si al acto de pasar el empleado de Aduana la visita de fondeo para ponerse un Buque á la carga, ó en cualquiera otro momento hallase que la cantidad existente de que habla el número 2º del artículo anterior, no está conforme con lo declarado en el sobordo y con el gasto necesario que con su consentimiento se haya hecho durante su permanencia en el puerto, impondrá al capitan del buque una multa de 50 á 100 pesos fuertes, segun la gravedad del caso.

Art. 12. El Oficial de Aduana despues de haber recibido el sobordo, procederá á poner sellos en las escotillas de la bodega y cualquiera otra por donde puedan estraerse mercancias ú otros objetos, hasta que se ordene la descarga; quedando á bordo uno ó mas celadores, quienes no permitirán se descargue bulto alguno, sin la órden escrita del Interventor.

§ Cuando el buque venga en lastre, entregado que sea el sobordo, podrán suprimirse las formalidades requeridas por el art. anterior, si se estimase conveniente.

Art. 13. Se concederán á los Capitanes veinte y cuatro horas, despues de hecha la entrada, para hacer adiciones y correcciones en ella, pagando dos pesos fuertes por cada entrada adicional. Los capitanes podrán ser multados hasta en la suma de cien pesos fuertes si se les probare que la omision ha sido intencional ó fraudulenta.

Art. 14. Si el Capitan al acto de la visi-

ta no presentare el sobordo en la forma prevenida en el artículo 10, se le exigirán los conocimientos del cargamento y una nota de todos los demas efectos que haya á bordo y estos documentos permanecerán en la Aduana hasta que el Capitan forme y presente con arreglo á ellos el sobordo, no pudiendo mientras tanto desembarcar cosa alguna.

Art. 15. En caso de falta de sobordo y conocimientos á la vez, el Gefe de la Aduana, tomará todas las medidas que crea necesarias para que nada sea desembarcado sin su permiso, y se procederá á la descarga y formacion del sobordo, todo á costa del capitan.

Art. 16. Cuando el cargamento desembarcado no corresponda con los manifiestos presentados á la Aduana, se procederá con arreglo al capítulo de comiso.

Art. 17. Dentro de las veinte y cuatro horas despues de fondeado el buque, cuyo cargamento se destine á la importacion, deberá su consignatario junto con el Capitan, hacer la entrada del buque y su cargamento, mediante un manifiesto.

Si el término venciere en dia feriado, se podrá hacer la entrada al siguiente dia.

Art. 18. La declaracion de entrada del buque de que habla el art. anterior, deberá hacerse en la oficina del Intérprete y en la de la Comandancia del Resguardo; firmada por el Capitan y su consignatario.

Art. 19. Los Capitanes de buques presentarán al Interventor al acto de hacer la entrada, la patente ó registro de navegacion, la que les será devuelta para que la depositen en sus respectivos Consulados, en donde permanecerá hasta que se presente al Cónsul el despacho de la Aduana.

§ Los buques responden de los derechos de Puerto que causen, pero no de los correspondientes á sus cargamentos.

Art, 20. Los manifiestos de importacion deberán presentarse á la Aduana dentro de las veinte y cuatro horas despues de hecha la entrada del buque.

Si el término venciere en dia feriado podrá hacerse al siguiente dia.

Art. 21. El manifiesto que se presente á la Aduana, de mercancias ó efectos que se declaren para la importacion por un consignatario apatentado, se hará por duplicado y en idioma castellano y será visado por el Administrador de Hacienda, espresándose en èl, la cantidad de bultos de dichas mercancias, segun su clase, calidad, nùmeros, marcas, peso y medida y su precio en moneda fuerte.

Uno de estos manifiestos, quedará en poder del Administrador y el otro visado por él pasará al Gefe de la Aduana de cuyo poder no saldrá por ningun motivo, ni podrá ser alterado sino en los casos siguientes:

1º Cuando el introductor tenga dudas acerca del precio ó medida que deba poner á los artículos contenidos en el manifiesto; en cuyo caso se le permitirá ver las mercancias antes del reconocimiento.

2º Cuando el introductor tuviere igualmente dudas respecto de la calidad de las mercancias, se le permitirá verlas antes, y si despues de esto declarase que no puede ó no sabe clasificarlas, entónces el Gefe de la Aduana hará la clasificacion, prefiriendo aquella por la cual, los artículos en cuestion paguen mayor derecho, segun la ley de Aranceles.

3º Cuando la duda del introductor recaiga sobre el peso de los artículos se hará éste en los Almacenes de la Aduana y conforme á él se cobrará el derecho.

Art. 22. Ningun interventor admitirá firmados por persona que no sea un consignatario apatentado manifiestos de importacion, so pena de ser personalmente responsable de los derechos á que ascienda el manifiesto.

CAPITULO CUARTO.

De los derechos de Importacion.

Art. 23. Los derechos de aquellos efectos que segun la Ley de Aranceles deban cobrarse ad valorem, se calcularán sobre el precio de factura, prévio juramento que se exijirá al introductor.

Se calcularán tambien sobre el precio de factura los derechos que deban pagar los efectos clasificados por estimacion ó no previstos en el arancel.

Art. 24. Cuando el Interventor juzgue que en el manifiesto presentado conforme al artículo 21 se han puesto de tal manera rebajados los precios de todos ó de algunos de los artículos cuyos derechos se cobran ad valorem, que añadidos los derechos que segun su clase deban pagar con arreglo á la Ley de Aranceles y un quince por ciento, haya todavia diferencia con el precio corriente por mayor en la plaza puede tomarlo por cuenta del fisco, pagando al interesado el precio de factura, con un quince por ciento de utilidad.

§ 1º En el caso de este art. el Interventor manifestará su intencion al introductor en el acto mismo del reconocimiento, y dentro de veinte y cuatro horas, le comunicará su resolucion definitiva sobre el particular.

§ 2º El Interventor de Aduana dará parte inmediatamente al Administrador particular de Hacienda, quien satisfará la suma al consignatario de las mercancias, en los mismos términos que el erario recauda sus derechos.

Art. 25. El Ministro de Hacienda dará las instrucciones que crea convenientes á los Interventores para ejercer la facultad que les concede el precedente art. y designará el lugar y término en que deba practicarse la venta de los efectos tomados por cuenta del fisco.

CAPITULO QUINTO.

Del Reconocimiento.

Art. 26. Depositadas en la Aduana las mercancias y efectos, que compongan el cargamento de un buque, ó bien la totalidad de los bultos contenidos en el manifiesto ó manifiestos presentados, se procederá á reconocerlos por el Inventor, ó quien le reemplaze y por el Comandante del Resguardo.

Art. 27. Los artículos inflamables y todos aquellos que no vengan encajonados ó enfardados, los equipajes de los pasageros y todos aquellos efectos ó provisiones cuya espedicion y reconocimiento se pueda hacer fácilmente; podrá el Interventor ordenar se reconozcan y despachen desde el lugar de desembarque sin necesidad que entren en la Aduana.

Art. 28. Cuando un importador no presente el manifiesto como se previene en el art. 21, no se practicará el reconocimiento de sus mercancias hasta que lo haya presentado, y á mas de los derechos correspondientes, pagará el cinco por ciento sobre el monto de éstos.

Art. 29. Los Consignatarios ó sus Agentes, deberán presentarse en la Aduana á la hora y dia fijados por el Interventor para el reconocimiento de sus respectivas consignaciones; y si no asisten se procederá siempre á él sin que pueda hacerse de nuevo.

Art. 30. Cuando al acto del reconocimiento de las mercancias ó efectos se manifestare avería y se pidiere la estimacion de ella, el Interventor con un Comerciante nombrado por el interesado, procederán á hacerla y no se exigirá derecho sobre el valor de la avería.

Despues de estraidas las mercancias, ó efectos de la Aduana, no habrá lugar á reclamo por averías.

Art. 31. Las mercancias que se quieran declarar en depósito, deberàn espresarse en el manifiesto al acto de hacerse la entrada, para que desde á bordo se manden á los almacenes del estado: hecha esta declaracion, el resto del cargamento deberá tener prioridad en el reconocimiento, aun en el caso de que se modifique la declaracion de depósito.

Art. 32. Las mercancias y efectos declarados en depósito pagarán el uno por ciento sobre factura por armacenages, y si mas tarde se declarasen para importacion á mas de los derechos de entrada, pagarán el almacenage siendo en todo caso el riesgo de fuego y cualquiera otro por cuenta del Importador.

El depósito no podrá exeder de dos meses contados desde el dia en que se hizo la declaracion, pasados los cuales, el interesado será requerido para disponer de los efectos, y no verificándolo dentro de tres dias, se venderán en pública subasta para satisfacer al tesoro sus derechos y costos, y entregar al interesado el sobrante si lo hubiere.

Art. 33. El derecho de importacion que deban pagar las mercancias declaradas en depósito, cuando sean admitidas al consumo, será el que rija el dia en que se haga la declaracion de entrada.

Art. 34. Las dudas que ocurran al Interventor sobre los nombres de las mercancias, porque en el manifiesto del Introductor se denominen con otros distintos de los espresados en el Arancel, se decidirán por dos peritos nombrados, uno por el Gefe de la Aduana y otro por el introductor; en caso de discordia se decidirá por un tercero nombrado por el Interventor.

§ Los peritos nombrados para ejercer las las funciones espresadas en el art. anterior, no podrán escusarse sin un impedimento suficiente, á juicio del Interventor.

Art. 35. Las taras se deducirán conforme al arreglo anexo à los Aranceles de Importacion y exportacion.

Art. 36. El Contador General proporcionará á las Aduanas los instrumentos necesarios para la medida y peso de los efectos que se importen y exporten; y para el cobro de los respectivos derechos regirán el pié de rey ingles de doce pulgadas; la yarda de 36 pulgadas, el quintal de cien libras inglesas y el galon en que quepan diez libras de agua lluvia.

Art. 37. En los líquidos que vengan en envase de madera ó de vidrio, acomodados en cajas, canastos, barriles, ú otros continentes, se deducirá el cuatro por ciento de derecho de averías, salvo un caso extraordinario á juicio de la comision central de Aduana. De la losa, porcelana, vidrios ó cristales se deducirá tambien el cuatro por ciento, si no se pidiere la estimacion de avería de que habla el art. 30.

Art. 38. A continuacion del manifiesto se pondrán las diligencias de reconocimiento y estimacion de averías cuando se practique cualquiera de estas operaciones y serán firmadas por los interesados: y en seguida se formará la planilla de los derechos.

Art. 39. Hecho el reconocimiento de las mercancias ó efectos, los consignatarios deberán extraerlos de los Almacenes de la Aduana, y si no lo hicieren pasados tres dias, pagarán por derecho de Almacenaje un cuatro por ciento diario sobre el valor que tengan los efectos en el manifiesto.

Art. 40. El plazo de tres dias de que habla el artículo anterior, se prorrogará á juicio del Interventor, cuando este no crea de necesidad desocupar el lugar donde se hallan los efectos despachados, y cuando circunstancias especiales sirvieren de obstáculo á la extraccion.

Art. 41. La liquidacion de los derechos se practicará por el Interventor con arreglo á la ley de Aranceles, y dentro de ocho dias á mas tardar, se dará al consignatario de las mercancías, bajo recibo, una planilla de dicha liquidacion de derechos, para que encontrándola arreglada á la Ley, la firme anteponiendo la nota *"está conforme"* ó de lo contrario reclame su reforma.—Firmada que sea se agregará al respectivo espediente de entrada.

Art. 42. Para la devolucion de las planillas se acuerda á los consignatarios el plazo imporrogable de tres dias, contados desde la entrega que se haga de ella bajo recibo. Vencido este término siu que la planilla sea devuelta se entenderá prestada la conformidad, y se agregará al espediente el documento de recibo.

Art. 43. El espediente de entrada de un buque que se forme como comprobante para el asunto que ha de hacerse en la respectiva cuenta, se compondrá: Primero, del sobordo y permiso para descargar; segundo, de las notas de descarga diarias autorizadas por el Comandante del Resguardo; tercero, de los manifiestos, diligencias de reconocimiento y liquidacion de derechos, y cuarto de las planillas, ó recibo de estas cuando aquellos no hayan sido devueltas.

Art. 44. Cuando en el mismo hayan de transportarse mercancías ó efectos de los declarados para otro ú otros puertos de la República, el Interventor dará al Capitan, copia íntegra y certificada del sobordo hecho por él y producido á su entrada, en el que se espresarán las mercancías desembarcadas y las que hayan quedado á bordo.

La forma de esta certificacion será la siguiente:

Certifico que la presente copia lo es del sobordo del cargamento de (clase y nombre del Buque) su capitan (nombre del Capitan) que entró en este puerto el.... de..... y que siguen á bordo de dicho buque para el puerto de..... las mercancías y efectos siguientes:

Marcas	Números	Bultos y clases

Art. 45. El Interventor de la Aduana donde se haya hecho la primera entrada y descargádose parte del cargamento, remitirá al de la Aduana del otro ú otros puertos, copia del sobordo, especificando en él la parte del cargamento que se haya descargado y la que se destina al otro; los derechos se pagarán en cada puerto donde se hagan las respectivas importaciones.

Art. 46. El consignatario antes de extraer las mercancías de la Aduana, asegurará, con un fiador de mancomun et insolidum á satisfaccion del Interventor, el pago de los derechos causados, subscribiendo al efecto un documento de fianza en los términos siguientes:

„Yo (ó Nosotros)..... Consignatario (ó Consignatarios) apatentado (ó apatentados) de esta Ciudad bajo el núm. ..... me obligo (ó nos obligamos,) como principal pagador, y yo (ó nosotros)..... de profesion..... como fiador (ó fiadores) del anterior, y ambos mancomun y solidariamente responsables, nos obligamos á satisfacer á la Administracion Particular de Hacienda de esta Ciudad, la suma á que puedan ascender los derechos de importacion de las mercancías traidas á bordo de..... por cuenta del principal deudor, (ó principales deudores) Sr. (ó Sres.) ..... para todo lo que obligamos nuestras personas y bienes con todas las solemnidades del derecho, á fin de que el erario no sufra el menor menoscabo ni retardo en la recaudacion de sus derechos, comprometiendonos al pago efectivo de ellos en caso de cualquier falta.

Hecha y pasada en la Ciudad de.... .....firma del deudor.—firma del fiador.—idm. del Interventor."

Art. 47. Formulada la planilla y aprobada por el Consignatario, (ó consignatarios) de las mercancías, se remitirá al Administrador de Hacienda junto con los demas documentos que forman el espediente para que haga ingresar los correspondientes derechos.

Art. 48. Los derechos se pagarán al contado si no exeden de cien pesos fuertes: á un mes de plazo si no pasan de doscientos fuertes, y en pasando de esta suma, á dos meses de plazo. Los plazos se contarán desde la fecha del manifiesto, debiendo el importador otorgar con fianza á satisfaccion del Administrador, la siguiente obligacion.

Debo y pagarè (ó debemos y pagarémos) á la Tesorería particular de Hacienda de ..... ó á su órden, la suma de ..... por derechos de importacion de las mercancías y efectos introducidos por mi (ó por nosotros) abordo de (clase y nombre del buque) su capitan (nombre del capitan) procedente de..... la cual me obligo (ó nos obligamos) á pagar el dia..... bajo la fianza del Señor ..... quien estando presente se obliga de mancomun y solidariamente con el principal deudor á satisfacer la espresada cantidad lisa y llanamente al vencimiento del término, y si no lo verificásemos se nos apremiará á ello por las vias de derecho en la forma ejecutiva en nuestras personas y bienes, que obligamos con todas las cláusulas, obligaciones, sumisiones y renunciaciones en derecho necesarias.

Hecha y pasada en la Ciudad de..... .....firma del deudor, fiador y Administrador.

§ 1º El papel sellado que se use para uno y otro acto, será de tercera clase.

§ 2º Las obligaciones de que tratan los artículos 46 y 48 podrán ponerse en ejecusion, vencidos los términos, por cualquier Alguacil requerido al efecto, en virtud de la ordenanza ejecutoria del Presidente del Tribunal de Primeria Instancia, sin otra formalidad judicial.

Art. 49. Cuatro dias despues que el Administrador haya recibido el espediente de importacion de un buque con las planillas y fianza dada en la Aduana, si no se otorgase el pagaré de que habla el art. anterior, hará figurar el importe de la Planilla en los libros de su contabilidad, considerando la misma fianza como pagaré en virtud de la certificacion que pondrá al respaldo de ella.

Art. 50. Si vencidos los plazos de que trata el artículo 48 no se hubiese efectuado el pago de los derechos causados, ó se transcurriesen los treinta ó sesenta dias que concede esta Ley, se procederá contra el deudor y el fiador, ó contra cualquiera de ellos no solo por el monto de los derechos sino por los costos que se ocacionaren, teniendo estas acreencias privilegio sobre cualquiera otra conforme á las leyes.

§ Si los bienes del principal deudor y del fiador no fueren bastantes para cubrir el pago de la suma adeudada y de los costos ocacionados, se procederá con ellos por la via del apremio corporal.

Art. 51. En caso de no tener el Consignatario de las mercancías ó efectos fiador á satisfaccion del Interventor, ó de no pagar los derechos al contado, se retendrá en la Aduana aquella parte de las mercancías ó efectos cuyo valor se considere bastante á cubrir el monto de los derechos de importacion, y no satisfaciéndose éstos al vencimiento de los plazos, se venderán en pública subasta las mercancías y efectos retenidos, y el remanente se entregará al interesado, quien responderá del déficit si lo hubiere.

Art. 52. Si sucediere que el consignatario quisiere hacer cesion de algunas mercancías ó efectos por el valor de los derechos que causen, se le permitirá, con tal que sea ántes de sacarlos de la Aduana, y dichos efectos se rematarán en pública subasta por cuenta del Tesoro.

Art. 53. Todas las multas impuestas por esta Ley serán cobradas en moneda fuerte por los Interventores, y aplicadas al Tesoro público.

Art. 54. Los Interventores están encargados de la policía interior de las Aduanas.

Art. 55. No podrán importarse libros inmorales, láminas ni estampas obcenas, ni ningun otro objeto contrario á las buenas costumbres, bajo pena de ser decomisadas.

CAPITULO SESTO.

De la exportacion.

Art. 56. Luego que el capitan ó consignatario de un buque avise al Interventor que está preparado á recibir carga, el Comandante del Resguardo, y á falta de éste el Interventor, hará la visita de fondeo y certificará si el buque está ó no vacío, en este último caso, espedirá el correspondiente permiso para que pueda tomar carga.

Art. 57. Si el buque fuere extrangero y debiese cargar en la costa, se le concederá la debida espedicion prévia la exhibicion del recibo dado por el Administrador del correspondiente derecho de premios.

Art. 58. A la llegada al puerto donde haya de despacharse el buque, si no hubiese tomado todo su cargamento el capitan y consignatario declararán al Interventor, la cantidad y clase de efectos que habia á bordo.

Art. 59. Cuando un buque haya de tomar todo su cargamento en el puerto y á mas de caoba ú otras maderas debiese cargar otros artículos, se pondrá un celador á bordo.

Art. 60. Cuando un buque no haya tomado mas que una parte de su cargamento en maderas, y el Interventor no quede satisfecho con la declaracion que se dé, hará medir el vacío de la bodega para averiguar lo que realmente se ha cargado, deduciendo la tercera parte de esta medida por pérdida en la activa.

§ Cuando un buque tome un cargamento surtido de diferentes productos, se hará el cálculo de los bultos que quepan en cada tonelada, segun la práctica establecida.

Art. 61. Los derechos sobre las maderas, continuarán pagándose por el cálculo de toneladas en práctica, en las Aduanas de la República.

Art. 62. En caso que un buque, cualquiera que sea su nacion, deba ir á otro puerto habilitado de la República á concluir su cargamento, con objeto de ser despachado de este último para el estrangero, no podrá salir del primer puerto si no ha satisfecho ántes todos los derechos correspondientes al buque y á la parte del cargamento que se haya embarcado, bajo la responsabilidad del consignatario por los dichos derechos.

Art. 63. Para el despacho de un buque se requiere que el consignatario haya presentado el Interventor el manifiesto de los efectos embarcados, el que espresará la clase, nombre y nacionalidad del buque, el nombre del capitan, el puerto de su destino, la cantidad, marca, número y descripcion de los bultos; su contenido, y el valor actual en moneda fuerte de cada artículo en el mercado. La forma de este manifiesto será el siguiente:

„Manifiesto de los efectos que se embarcan á bordo de..... capitan ..... con destino á.....

Marcas	Cantidad	Numeros	Bultos y contenidos	Valor de produccion.

cuyo manifiesto contiene todos los efectos que remito (ó remitimos) á bordo de dicho buque y los valores que tiene hoy en esta Plaza.

Puerto de..... á..... de..... firma del consignatario.

Art. 64. No podrá despacharse ningun buque para el estrangero, sin que el consignatario haya presentado un manifiesto general de todo el cargamento conforme con los manifiestos parciales y sin que tanto él, como el capitan hayan satisfecho àntes los derechos que á cada uno corresponda; hecho lo cual y llenados los requisitos que la ley exije, se procederá á su despacho dos horas despues á mas tardar.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 65. Las descargas de los buques se harán por los muelles ó lugares designados al efecto, á las horas de oficina que serán desde las siete de la mañana al mediodia, y desde las dos hasta las cinco de la tarde.

Art. 66. Los derechos de exportacion se cobrarán al contado y antes de la salida del buque. Los efectos, productos y manufacturas del pais no especificados en el Arancel de la materia, ni prohibidos espresamente, están exentos de todo derecho.

Art. 67. Habrá en la República una Comision Central de Aduana nombrada por el Poder Ejecutivo, compuesta de cuatro comerciantes y presidida por el Contador General; cuyas atribuciones son:—Primero.—Facilitar y promover lo concerniente á la Marina mercante y al comercio, y segundo, decidir las contestaciones que sobrevengan entre el comercio y las Aduanas de la República, quedando su descision sujeta á apelacion ante los Tribunales competentes.

Art. 68. Los buques podrán hacer lastre en los lugares que designe el Comandante del puerto, ó tomarlo de otro buque sin pagar derecho alguno; pero no podrán hecharlo al agua en ningun puerto ó bahia de la República, sino con permiso de aquella autoridad y en el lugar que ella indique, so pena de una multa de quinientos pesos fuertes que pagará el Capitan.

CAPITULO SEPTIMO.

Del Intérprete.

Art. 69. Habrá un Intérprete nombrado por el P. E. en cada una de las Aduanas en que éste lo juzgue conveniente; sus atribuciones son: 1º Acompañar al Oficial de Aduana en las visitas de los buques cuando fuere requerido para ello. 2º Conducir al Capitan y pasageros á las oficinas de los Gobernadores Políticos y demas autoridades como y cuando lo determinen los Reglamentos, y servirles de Intérprete cerca de éstos funcionarios. 3º Remitir mensualmente á la Cámara de Cuentas por el conducto de los respectivos Administradores, una lista de los buques que hayan entrado en el puerto con designacion del porte y cargamento de cada uno.

Art. 70. Los intérpretes percibirán por los actos arriba espresados el sueldo que les señale la Ley, y por cualquiera otro acto, dos pesos fuertes que satisfará la parte interesada.

CAPITULO OCTAVO.

Del Cabotage.

Art. 71. El Cabotage queda esclusivamente reservado á los buques nacionales, los que deberán pertenecer precisamente á ciudadanos Dominicanos.

Art. 72. El Cabotage queda bajo la jurisdiccion y vigilancia de los Comandantes del Resguardo, los que tomarán todas las medidas necesarias para impedir el contrabando.

Art. 73. Los buques caboteros no podran ser despachados de un punto á otro sino despues de haber presentado el Capitan un manifiesto fechado y firmado por él, de las mercancias y efectos que haya embarcado, en el cual se detallarán la especie, cantidad, peso y medida de dichos artículos, prévios el reconocimiento que deberá hacerse por el Resguardo del puerto donde se despache.

Art. 74. El desembarque se efectuará en el puerto de su destino, bajo la estricta vigilancia del Resguardo y de los empleados de la Aduana, los que examinarán si las mercancias y efectos corresponden con el manifiesto de su despacho; y en el caso de contravencion se aplicarán las disposiciones del Capítulo 10º sobre comiso.

Art. 75. Los manifiestos se transcribirán en un cuaderno, que será titulado *Diario del Cabotage* foliado y rubricado por el Administrador de Hacienda.

CAPITULO NOVENO.

De los buques náufragos.

Art. 76. Cuando un buque naufragare en las Costas de la República y las mercancias y efectos de su cargamento sean importados por otro buque, causarán los derechos conforme al Arancel de Importacion.

Art. 77. Si las mercancias ó efectos hubieren sufrido averia, esta se estimará segun lo previene el artículo 30 de esta Ley.

Art. 78. En caso que el buque náufrago ó su cargamento no tengan dueño conocido en el pais, ni quien lo represente, se venderá en pública subasta en la Aduana del puerto mas próximo del lugar donde haya naufragado, y el Interventor deducirá del líquido producido los gastos y el importe de los derechos del fisco, y depositará el saldo en la Administracion de Hacienda.

Art. 79. Si en el término de un año contado desde el dia de la venta, no apareciere el dueño del buque ó del cargamento salvado, la suma en depósito entrará en las cajas del erario.

Art. 80. Cuando un buque naufragare en un puerto ó cualquiera punto de la República, si se salvare su tripulacion, el que lo manda se presentará á la autoridad del lugar y hará su declaracion para que esta le preste los auxilios necesarios.

Art. 81. Cualquiera que sea la autoridad que reciba la declaracion de que trata el artº anterior, dará sin pérdida de tiempo cuenta al empleado de Hacienda de su jurisdiccion, quien se trasladará inmediatamente ó despachará uno de sus subalternos al lugar del naufragio, á fin de hacer formar inventario por duplicado del buque y su cargamento, que firmarán el Capitan, ó quien lo represente y el empleado de Hacienda. A falta del Capitan y quien lo represente, firmará solo el empleado con dos testigos.

§ De estos inventarios, el uno quedará en la Administracion de Hacienda y el otro se entregará al Capitan ó á quien lo represente el que servirá de factura para hacer la correspondiente entrada en la Aduana y proceder á la venta del cargamento salvado.

Art. 82. Cuando un buque ó su cargamento hayan sido salvados en totalidad ó en parte, con auxilio prestado por individuos que no sean de la tripulacion, el derecho de salvamento y cualquiera gastos que se hagan deberán ser abonados del líquido producido del buque y su cargamento, á juicio de la Comision Central de Aduana.

CAPITULO DECIMO.

Comisos.

Art. 83. Caerán en pena de comisos:

1º Las mercancias y efectos que se conduzcan en buques nacionales ó extrangeros y que no estén inclusos en el sobordo del Capitan, ó entradas en la Aduana por su respectivo consignatario, no pudiendo el Capitan alegar para eximirse de su responsabilidad la facultad que le concede esta Ley en su art. 13 sobre entradas adicionales; pues estas se deben hacer ántes de descubrirse el contrabando, y no despues.

2º El valor de los bultos que se encuentren de ménos de los contenidos en el sobordo, no probándose que fueron echados al agua por necesidad ó desembarcados en puerto extrangero, cuyo valor satisfará el Capitan. Si el valor no fuere conocido, pagará una multa de ciento á trescientos pesos fuertes por cada bulto que falte, y si no pudiere pagar dicha suma, quedará el buque responsable.

3º El valor de todo lo que conste en el manifiesto y se encuentre de ménos al acto de reconocimiento, cuyo valor y el duplo de los correspondientes derechos pagará el Consignatario de los efectos, á menos que se pruebe que lo que falta ha sido echado al agua por necesidad, ó que se patentice por la capacidad del buque que ha habido error, reconociéndose la imposibilidad de que cargue mas de lo hallado abordo.

4º Todo lo que se encuentre demas al acto del reconocimiento y confrontacion de las facturas ó manifiestos con los efectos depositados en la Aduana.

5º Todos los efectos que no convengan con la clase y calidad espresada en la factura ó manifiesto á juicio del Interventor y dos peritos.

6º Todo lo que se encuentre en el buque al acto de la visita de fondeo, despues de la descarga, escepto el rancho, artículos de repuesto para el velamen y demas usos del buque, y las mercancias ó efectos que se hubiesen declarado con destino á otros puertos.

7º Todo lo que se embarque ó desembarque en los puertos ó costas de la República, sin el permiso por escrito de la aduana y con el objeto de defraudar el fisco.

8º Todo lo que se procure desembarcar en cualquier punto y tiempo, especialmente cuando se haga á horas intempestivas, sin permiso escrito del oficial de la Aduana y con el objeto de eludir los derechos.

9º Todo lo que se conduzca de un puerto á otro sin las certificaciones correspondientes.

10º El buque y su cargamento que sin haber sido despachados por alguna aduana de la República para la costa, se le pruebe haber hecho viaje directo de algun puerto extrangero á otro no habilitado, escepto el caso de arribada forzosa.

Art. 84. Ademas de la pena de comiso impuesta en los anteriores, el de defraudador ó defraudadores, serán multados en el duplo de los derechos que han procurado defraudar; y los Interventores denunciarán la infraccion á los Alcaldes ó Procuradores Fiscales para que procedan conforme á derecho.

§ Pagarán la misma multa el Capitan

del buque, sobrecargo ó Consignatario si resultan cómplices.

Art. 85. Si el Consignatario ó Consignatarios fueren reincidentes, será cuadruple la multa y quedarán impedidos por cinco años de ejercer ninguna industria sujeta al derecho de patente.

Art. 86. Los auxiliadores y encubridores incurrirán en la misma pena que los defraudadores principales, y tanto estos como aquellos en caso de no tener con que satisfacer la multa, sufrirán una prision de dos á seis meses.

Si los auxiliadores ó encubridores fueren empleados públicos, sufrirán ademas la destitucion y pérdida de los derechos de Ciudadano.

Todo interventor ó Comandante del Resguardo que deje de decomisar un objeto en los casos en que la ley pronuncia el de comiso, pagará una multa triple del valor del objeto, sin perjuicio de las demas persecuciones á que hubiere lugar.

Art. 87. Todas las mercancias y efectos que hayan caido en comiso serán estimados inmediatamente por tres peritos nombrados por el Interventor, á fin de saber á que Tribunal compete la causa, segun su cuantía. Los efectos corruptibles se venderán en pública subasta dentro de ocho dias, y su producido se depositará en la Tesorería, para entregarse á su debido tiempo á quien corresponda, sin que en ningun caso haya lugar á reclamo.

La sentencia que declare el comiso, designará el dia y hora para la venta de los efectos decomisados, deduciéndose de su producto los derechos del fisco, y el remanente, sacados los costos judiciales, se repartirá entre los que hubiesen denunciado el contrabando. El Interventor hará la reparticion y cobrará el cinco por ciento de comision.

En caso de que el contrabando se descubra al acto del reconocimiento de las mercancias corresponderá al empleado de Aduana que lo hubiere descubierto.

Art. 88. La tripulacion del buque que descubriere y aprendiere un contrabando, participará á prorrata de la parte que corresponda á los denunciadores en la proporcion establecida para los casos de presas marítimas.

CAPITULO UNDECIMO.

Del Resguardo.

Artº 89. Se establece un Resguardo de tierra en cada puerto habilitado al Comercio exterior, compuesto de un Comandante, un Secretario y Celadores; el número de éstos será fijado por el P. E.

Artº 90. Son deberes del Comandante del Resguardo y los celadores: Llevar nota exacta de todo lo que se embarque y desembarque en el puerto de su jurisdiccion con espresion de los bultos, su forma, marca, números &ª &ª que comparará diariamente con las entradas de la Aduana, á fin de asegurarse de su exactitud.

Es tambien deber del Comandante del Resguardo acompañar al empleado de Aduana á pasar visita á los buques que vengan del extrangero, y poner á bordo uno ó mas celadores de dia y noche, durante la descarga: verificar los equipages de los pasageros; y asistir, junto con el Interventor, á la verificacion de las mercancias venidas del extrangero; pasar la visita de los buques despues de concluida la descarga acompañado de un empleado de Aduana: certificar si está ó no vacío antes de principiar á cargar y si los efectos declarados para su uso existen ó no á bordo: hacer el arqueo de los buques nacionales y de los extrangeros que hayan de nacionalizarse. Determinar de acuerdo con el Interventor de Aduana el lugar conveniente para la carga y descarga de los buques.

Artº 91. Estando el cabotage á cargo de los Comandantes del Resguardo, á ellos toca esclusivamente el despacho de los buques caboteros: la formacion de los roles de la tripulacion, y de sus correspondientes guias: la estricta vigilancia de todo lo que se embarque y desembarque, empleando los medios posibles para evitar el contrabando.

Art. 92. El servicio del resguardo estará bajo la inspeccion de los Interventores de Aduana; pero todas las autoridades deberán prestarle el auxilio necesario para la persecucion del contrabando.

Art. 93. Los registros necesarios para el servicio del Resguardo, serán foliados y rubricados por el Administrador Particular de Hacienda.

Art. 94. Mientras se organice un Resguardo marítimo harán este servicio los buques de guerra conforme á las instrucciones que recibirán del Ministro de Hacienda, por órgano del Ministro de Guerra y Marina.

Los buques de guerra que hagan el servicio del Resguardo marítimo, estarán bajo las órdenes del oficial de la Aduana ó del Resguardo que se ponga á bordo.

Art. 95. Los oficiales del resguardo están obligados á despachar los buques sin dilacion alguna, conciliando cuanto sea posible el cumplimiento de sus deberes con la proteccion debida al Comercio.

Art. 96. La presente Ley deroga toda otro disposicion que le sea contraria y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor en la Capital de la República, á los veinte y seis dias del mes de Junio de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado.—*M. J. Delmonte.*—El Secretario.—*P. P. de Bonilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observáncia.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Junio de 1860 y 17º de la Patria.

El Vice-Presidente encargado del Poder Ejecutivo.

A. ALFAU.

REFRENDADO: El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. RICART Y TORRES.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo: á que el Senado Consultor ha menester constituirse en Sesion legislativa extraordinaria para conocer de varios asuntos urgentes; y en virtud de la 9ª atribucion que el art. 35 de la Constitucion confiere al P. E. he venido en decretar y

DECRETO

Art. único. Queda convocado el Senado Consultor en Sesion Legislativa extraordinaria, para el dia 18 del corriente con objeto de tomar conocimiento de la relacion circunstanciada que se le ha dado del uso que se ha hecho con el acuerdo del Senado de las facultades que concede la atribucion 22 del dicho art. 35; con el de acordar así mismo si lo tiene á bien, las que nuevamente se someten á su decision; ocuparse en el exámen de las cuentas y presupuestos del Estado que le fueron presentados al espirar la Sesion Legislativa ordinaria de este año; así como tambien de los demas asuntos pendientes cuyo exámen exige la conveniencia pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo Capital de la República á los 16 dias del mes de Agosto de 1860 y 17º de la Patria.

A. ALFAU.

Refrendado: El Ministro de lo Interior Policia y Agricultura.

Felipe Dávila Fernandez de Castro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

En fecha 20 de Julio fueron nombrados, el Sr. Ldo. Don Andres Angulo y Beer, Cónsul Dominicano en la Habana, y el Sr. Don Diego de la Tejera y Piloña, Cónsul en Matanzas.

En fecha 2 del presente mes se expidió por el P. E. el execuatur de Cónsul de Venezuela en esta ciudad, al Sr. Dr. Don Cristóval Rojas.

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Debiendo procederse, por disposicion superior, á la liquidacion de la Contaduria General y Administracion particular de Hacienda de la pasada Administracion; y muy particularmente al reconocimiento de los vales emitidos por una y otra, que siendo de origen legítimo deben cangearse por títulos de la deuda interior, segun está estipulado en el artº 7º del Protocolo firmado &ª en Diciembre del año próximo pasado, se invita á todos los que tengan vales de esa especie, á que los presenten á esta Contaduria para ser sometidos á la Comision especial creada por el Gobierno con este fin.

Del mismo modo, están llamados á liquidar sus cuentas, los que tengan pagares ó vales en ambas oficinas; antes de procederse contra ellos conforme lo determina la Ley.—Santo-Domingo Agosto 7 de 1860.—El Contador General.—*E. Billin.*

AVISOS PARTICULARES.

ENCUADERNACION

LOS QUE SUSCRIBEN acaban de establecer una encuadernacion, que por ahora y mientras encuentran un local mas apropósito, estará en una de las piezas del que ocupa la Imprenta nacional, en donde ofrecen al público sus servicios en todo lo concerniente á este ramo.—El rico surtido de pieles, papeles, cartones, instrumentos de dorar y demas utensilios con que cuentan, les hace esperar que los trabajos que salgan del establecimiento no dejarán que apetecer—Los precios serán moderados.—Santo Domingo Agosto 18 de 1860.

MANUEL J. GARCIA. FERMIN PASCUAL.

JUAN Bta. Gomez maestro carpintero y ebanista de Madrid, acaba de abrir su establecimiento, el cual ofrece al público en la calle de Regina, casa titulada de la *Parra*, frente al número 45.

JUAN José Menas acaba de llegar á esta ciudad y ofrece sus servicios al público dominicano en su profesion de peluquero.—El que desee ocuparle puede dirijirse á su establecimiento, calle del comercio, número 49.

Los Sres. DELMONTE &. C.ª esperan por momentos en la barca francesa *Alexandre*, una partida de cerveza bobée en canastos que ofrecen vender á precios módicos.

Benito Pellerano participa al público que durante su ausencia el Sr. J. P Escudero queda encargado de sus negocios comerciales.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 105. | Santo Domingo AGOSTO 25 de 1860. | TRIMESTRE 9°

31407-
105-1

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Rafael Perez.

SESION DEL 29 DE MAYO.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesion, presentes los hon. Rafael Perez, Vice-Presidente, T. Bobadilla, Francisco J. Abreu, Meliton Valverde, Manuel M. Valverde y P. P. Bonilla, Secretario.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior que fué aprobada.—Leida la órden del dia se procedió en conformidad á la discucion del Proyecto de Ley sobre visitas domiciliarias.

Se aprobó el considerando y despues de leido el artículo 1º (véase el acta del dia 22) el hon. Bobadilla dijo que teniendo que hacer observaciones al Proyecto en su conjunto y en la forma, pedia el permiso para leer las que habia reunido, y habiéndosele concedido, se espresó en los términos siguientes:

Honorables Senadores.—He visto con escrupulosa atencion el Proyecto de Ley sobre visitas domiciliarias.—Deseo sinceramente satisfacer el voto de la constitucion que impèra no se verifique ninguna visita domiciliaria sino en los casos previstos por la Ley: no ignoro que la libertad de cada mièmbro de la sociedad reside en el cuerpo entero, y que la libertad del cuerpo entero existe en cada miembro de ella; la seguridad es la libertad, pero ella hace que cada ciudadano goce en el pais de su libertad, èl goza porque no està sujeta su voluntad sino à lo que està prohibido;—en las cosas prohibidas goza tambien, porque se abstiene y si se abstiene es porque ha querido abstenerse.

El artículo 1.° de la citada Ley dice: "La casa de un ciudadano no podrà ser allanada, sino en los casos siguientes:,,—creo que valdria mas decir: "La casa de un dominicano es un asilo inviolable y sagrado: nadie podrà franquearlo de dia ni de noche sino 1.° en caso de incendio, ó inundacion. 2.° Cuando se oigan voces dentro de una casa, que induzcan vehementes sospechas de que se està prerpetrando algun crímen. 3.° Cuando los amos de la casa ó algunos de ellos pidan auxilio à la vecindad." Creo que en todos estos casos los ciudadanos deben espontáneamente prestarse à socorrer cualquiera necesidad de las ya indicadas, sin que sea necesario como lo requiere el Proyecto de ley recurrir al Alcalde para que haga el allanamiento, por que siendo imperante la necesidad y debièndose todos los hombres por un principio supremo de humanidad, darse mútuos socorros, vendria à suceder que los males podrian producir todos sus efectos, sin que por la prohibicion de la Ley pudiese ninguno atender à necesidades tan apremiantes.

Me fortifica en esta idea la disposicion terminante del articulo 106 del código de instuccion criminal que dice; "Todo depositario de la fuerza pública y aun toda persona será obligada à coger al prevenido fraganti delito ó perseguido, sèase por el clamor público, sèase en los casos asimilados al fragante, y de conducirlo delante del procurador Fiscal sin que sea necesario mandato de comparecencia (amener,) si el crímen ó delito lleva la pena aflictiva ó infamante."

La captura de los delincuentes y su castigo, interesan al buen órden de la sociedad y á la seguridad de todos.—Observo aquí que en el 3.er inciso del citado artículo 1.° del Proyecto se dice: "Cuando se denuncie por testigos haberse visto personas que han escalado una casa ó introducidose en ella clandestinamente ó en el silencio de la noche."—El caso á mi modo de entender se asimila al fragante delito, pero confieso que no puedo entender como diga esta disposicion: "*Cuando se denuncie por testigos*" porque si dijese: "Cuando se denuncie y justifique por testigos," entonces se dejaria entender que debia haber denunciacion y justificacion de testigos, porque denunciar es delatar en inicio à alguna persona, y los testigos se requieren para justificar la denuncia; mas en un caso urgente, cuando se ha visto escalar una casa para introducirse en ella clandestinamente ó en el silencio de la noche, ir al Juez à dedenunciar el hecho, justificarle con testigos, para que se verifique el allanamiento, es lo mismo que protejer la impunidad y no remediar el mal.

Despues de establecer los casos escepcionales, me parecia que vendria muy bien una disposicion que dijese.— que cuando un particular allanase la casa de un ciudadano ó se introdujese en ella violentamente incurriria en tal ó cual pena.

Despues parece que vendria muy bien la disposicion de que:—La casa de un dominicano no puede ser allanada sino en tales casos & y espresando las formalidades.

Y al mismo tiempo me parece que debia consagrarse una sancion penal para el juez ú otro funcionario público que procedieren al allanamiento sin haber llenado los requisitos y formalidades de la Ley.

He observado que en el paragrafo 1.° y único del inciso 7.° art. 1.° se dice que para evitar la fuga de las personas ó la estraccion de armas, papeles, efectos & pondrá el juez guardias ó persoaas honradas que rodeen la casa para que detengan y hagan conducir à su presencia à los individuos que salgan y las cosas que se intenten extraer.

A mi modo de ver, esto necesita de alguna aclaracion y acomodamiento á los casos y circunstancias que puedan presentarse; porque aunque es verdad que el Legislador no puedo preveerlos todos, pero debe hacer cuanto puede para dar reglas generales útiles y convenientes, cosa que no induzcan en perplejidad al que deba ejecutar la Ley.

Es necesario tambien tener presente la disposicion del art. 108 del Código de Instruccion Criminal, que dice: "El oficial encargado de la ejecucion de un mandato de depósito ó de arresto se harà acompañar de una fuerza suficiente para que el prevenido no pueda sustraerse à la Ley & &.

La práctica siempre ha sido cuando hay que arrestar à alguno, impetrar del Ministro ejecutor del mandato de arresto, el auxilio de la fuerza pública; acompañado de esta, y notificado el mandato, si el prevenido obedece no hay ninguna dificultad; pero si hace rebelion, la Ley tiene trazado el modo de constatarla, las penas establecidas, y si es necesario allanar alguna casa, el oficial ejecutor entonces establece las centinelas, rodea la casa de guardias y solicita la asistencia del Alcalde para el allanamiento.

Creo tambien que la Ley debe preveer el grado de fuerza que pueda ó deba emplearse para dejar siempre bien puesta la autoridad y para no esponer á persecuciones à los Jueces y ejecutores de los mandatos de justicia.

Dice el art. 4.° del Poyecto, que si la puerta de la casa estuviese cerrada, se llamarà por tres veces en alta voz, anunciando que es la autoridad pública, y que si à la tercera vez no se abriese, se franqueará la entrada por la fuerza."—Me parece que diria mejor, se desarrajará la puerta, haciendo el Juez que le acompañen carpinteros ó herreros, porque esa fuerza indefinida no se sabe que latitud tiene, si es que la han de tumbar, si es que le han de hacer fuego ó de otra manera.

Dice el art. 5.° "Que la resistencia de que hablan los artículos 3.° y 4.° se castigara con una multa de 5 á 100 francos, ó con una prision de 10 á 50 dias.

Tèngase presente que toda rebelion, resistencia, desobediencia y otras faltas à la autoridad pública, forman un tratado en nuestros Códigos, que se pueden calificar crímenes ó delitos segun las circunstancias que les acompañen, y que es necesario armonizar las penas con las ya establecidas en la legislacion presente, porque la resistencia puede elevarse hasta la graduacion de un crímen, y si ha sido hecha por una ó dos personas con armas, dice el artículo 212 del Código penal, serà castigada con una prision de 6 meses á 2 años y si ha sido sin armas, con una prision de seis dias à seis meses.

He observado tambien que el Proyecto que nos ocupa deja un gran vacío, porque parece que solo se ha hecho para las ciudades y pueblos y no para los campos, donde con mas frecuencia se cometen crímenes y delitos, y donde parece que la accion de la Ley debia ser mas eficaz para la captura de los delincuentes, porque de otro modo ó daríamos pábulo à la impunidad, ó le abriríamos una brecha de persecuciones á los oficiales auxiliares de la policia campestre que tienen que ir à las casas ó capturar à los delincuentes, ó perseguir á los desertores, y es claro que si tienen que venir a las ciudades y pueblos en busca de los alcaldes para los allanamientos de las casas, desde luego, no hay que contar con la captura de los delincuentes, ni con el arresto de los desertores, porque exigiendo tanta demora el cumplimiento de las formalidades que prescribe la Ley, todos tendrian el tiempo de evadirse y nuestra sociedad se convertiria en un caos de confusiones y las Leyes carecerian de aquella accion pronta, útil y benèfica que les es tan necesaria para asegurar la tranquilidad y el reposo público, sin los cuales no hay seguridad, y sin seguridad no hay libertad.

En consecuencia, estoy por la Ley y la adopto para que sea sometida á discusion con las enmendativas que propongo, y las demas que puedan surgir de los debates.

El hon. Abreu propuso que despues de

la lectura de cada artículo ó inciso, se hiciesen separadamente á estos, las observaciones que en conjunto presentaba el hon. Bobadilla.

El hon. Meliton Valverde opinó que los autores del Proyecto de Ley, teniendo á la vista las objeciones que le habia hecho el hon. Bobadilla, le reformasen acogiendo las que creyesen justas y convenientes: despues de varias discusiones se adoptò esta última opinion, para hacer mas fácil la discusion.

Los hon. Delmonte y Manuel M. Valverde presentaron el siguiente Proyecto de Ley sobre el Estado de Sitio.

El Senado consultor prèvias las tres lecturas constitucionales:

Considerando la necesidad y conveniencia de definir de un modo claro y preciso, los principios que regulan el estado de sitio y sus efectos, no solo para prevenir tropiezos y conflictos entre las respectivas autoridades á quienes incumbe, sino para que sepan positivamente los ciudadanos, la suma de derechos de que en tales casos quedan legal y temporalmente despojados en bien de la causa pública; ha dado la siguiente

LEY

Capítulo 1.°

DE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE SITIO.

Art. 1.° Cuando una provincia, comun, plaza, ú otra porcion cualquiera del territorio dominicano, sea declarado en estado de sitio, en conformidad con el art. 6.° de la constitucion, el decreto que espida al efecto el Poder Ejecutivo, espondrá las causas que lo motiven, y designará con la mayor claridad los lugares à que se aplique.

Art. 2.° Se reputará, ademas, en estado de sitio, sin necesidad de prèvia declaratoria, toda plaza, comun, ó provincia atacada por tropas enemigas ó por facciosos. En tales casos, cesará el estado de sitio, tan pronto como pase el peligro que lo cause.

Capítulo 2.°

DE LOS EFECTOS DEL ESTADO DE SITIO.

Art. 3.° Una vez declarado el estado de sitio por el Poder Ejecutivo, los poderes de que está revestida por la Constitucion la autoridad civil para el mantenimiento del órden y de la policia interior, se transfieren todos al Comandante de armas, quien los ejercerà esclusivamente bajo su responsabilidad personal. No obstante, la autoridad civil continuará ejerciendo la parte de estos poderes que la autoridad militar haya creido conveniente delegarle. Los oficiales del órden civil podràn, ademas, ser requeridos para cooperar à todas las medidas de órden y de policia que interesen à la seguridad comun.

Art. 4.° En las plazas en estado de sitio, los tribunales militares, cualquiera que sea su denominacion, conoceràn de los crímenes y delitos contra la seguridad del Estado, la Constitucion, y contra el órden y la paz pública, sin atender à la calidad de los autores principales y sus cómplices. El conocimiento de los demas delitos y contravenciones, quedará à cargo de los tribunales ordinarios, cesando todo procedimiento civil.

Art. 3.° La autoridad militar tiene derecho: 1.° de hacer pesquisas, de dia y de noche, en el domicílio de los ciudadanos; 2.° de alejar las personas sospechosas, y á los que hayan sufrido penas aflictivas ó infamantes; 3.° de ordenar la entrega de las armas y municiones, y de proceder á su pesquisa y conduccion á los parques respectivos; 4.° de prohibir las publicaciones y reuniones que juzgue capaces de alterar el órden público.

Art. 6.° Los ciudadanos continuarán, sin embargo, ejerciendo todos los demas derechos garantidos por la Constitucion, y cuyo goce no haya sido suspendido en virtud de los articulos precedentes.

Art. 7.° En el estado de sitio, el Comandante de armas determina el servicio de las tropas, de la guardia cívica y el de todas las autoridades civiles y militares, sin mas regla que sus instrucciones secretas y los movimientos del enemigo.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo, cuando lo juzgue conveniente, podrá conferir à los Gobernadores Políticos, el todo ó una parte de los poderes que atribuye esta ley á la autoridad militar, bajo las órdenes inmediatas de los Gobernadores Políticos.

Capítulo 3.°

DE LA CESACION DEL ESTADO DE SITIO.

Art. 9.° Toca al Poder Ejecutivo decretar la cesacion del estado de sitio, (*motu propio* ó bien á requerimiento del Senado Consultor.)

Art. 10.° Los tribunales militares, aun despues de haber cesado el estado de sitio, continuaràn conociendo de las causas que hubiesen empezado à instruir, hasta pronunciar sentencia definitiva.

Art. 11.° La presente ley deroga cualquiera disposicion que le sea contraria, y serà enviada al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Habiéndose declarado que quedaba tomado en consideracion el presente Proyecto de Ley, y no habiendo mas de que tratar se levantó la sesion.—Es copia.—*M. Valverde.*—Secretario.

SESION DEL 31 DE MAYO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor se abrió la sesion, presentes los hon. Rafael Perez, Vice-Presidente, T. Bobadilla, Francisco X. Abreu, Meliton Valverde, M. M. Valverde y P. P. Bonilla Secretario.

Despues de leida y sancionada el acta de la sesion anterior se dió lectura á un oficio del ministro de Justicia é Instruccion Pública por el cual remite de nuevo el Proyecto de Ley de Universidad en nombre del poder ejecutivo.

Acabada la lectura de este oficio y del proyecto adjunto el hon. Bobadilla pidió la palabra y dijo así:

Honorables Senadores.—He oido la lectura del oficio del Ministro encargado del ramo de instruccion pública, y el negocio me induce à traer la opinion de un político muy moderno, que dice así:—"Yo no se que hepe devora á los escritores políticos." "La mayor parte salen del dominio de las cosas reales para correr el pais de un hermoso ideal; y casi todos olvidan que hay un punto de perfeccion al cual es insensatez aspirar."—"Ellos olvidan que es necesario dar à las leyes el tiempo de fijarse, de incluirse en las costumbres, de hacerse en el espíritu del pueblo, porque solo por este medio es que ellas pueden ser ùtiles; dirèmos mejor, que ellas pueden ser verdaderas leyes."—Cada uno se apresura à proponer leyes nuevas, à fin de unir su nombre à una època cualquiera, y de vivir bien ó mal; mas estas leyes mueren antes que los Legisdores à quienes su caida no corrije." "En tanto que la Ley antigua no repugna visiblemente à la nacion no es tiempo de cambiarla." —"El amor propio solo puede persuadir à nuestros especuladores que el bien futuro es preferible al bien existente; y la frivolidad del espíritu de algunas naciones de Europa hace una moda y un juego de todas estas instituciones politicas."—Cuando un pueblo se ríe de sus leyes toca al momento en que no tiene necesidad de ellas.

En la Legislatura pasada, el Poder Ejecutivo presentó al Senado un Proyecto de Ley sobre instruccion pùblica superior, que fuè acogido, discutido, y aprobado con muy pocas variaciones.—Los periódicos de esta capital hicieron grande elogio de la ley y del Ministro del ramo—Sin haberse planteado y sin que haya recibido siquiera un principio de ejecucion si no en el todo, en la parte que hubiera sido posible, hoy se nos presenta otro proyecto, se nos dice que aquel es inconveniente; pero no se nos dice espresamente cuales son las razones de inconveniencia.

Se nos pide en el nuevo proyecto el restablecimiento de la antigua real y Pontificia Universidad de esta ciudad, fundada en virtud de un real decreto dado en 26 de Marzo de 1754 cuyos estatutos tengo à la vista

Restablecer es una cosa, y fundar es otra.—La antigua Universidad era anexa al convento de Padres Dominicos, y para restablecerla seria necesario restablecer el Convento, lo que es imposible para fundar de nuevo una Universidad que seria lo mas propio, era necesario que hubiese ya estudios superiores y un número suficiente siquiera de cinco Doctores que pudieran componer el claustro menor à saber, un Rector, un Vice-rector, dos Conciliarios, y un Fiscal, a quienes se confia lo directorio y económico del establecimiento, y sin este número de Doctores,— ¿como fundar una Universidad?—Júntense pues los Doctores, pídase el establecimiento y la fundacion de una Universidad y yo darè gustoso mi voto y contribuirè con todos mis esfuerzos à plantear la obra, que la considero de grande utilidad; pero consecuente con mis principios y mientras no se me diga espresamente cuales han sido y son los inconvenientes que ha habido para poner en ejecucion, si no en el todo, una gran parte de lo que contiene en cuanto à instruccion superior la Ley anterior, yo no estoy por la adopcion del proyecto que se nos somete hoy.—Dèsele impulso tanto cuanto se quiera à la instruccion superior; búsquense los Preceptores, dótense las càtedras, y dìgasenos cuales son los Doctores que van à regentar la Universidad, y entonces muy espontàneamente darè mi voto. Fuera de esto pareceria una mania el estar haciendo Leyes que no reciben siquiera un principio de ejecucion, y que por la esencia y naturaleza de las cosas no pueden llevarse à cabo, porque no puede haber Universidad sin doctores y sin estudiantes. Este es mi voto.

Pasando á la órden del dia, dióse la tercera lectura al Proyecto de Ley sobre interceptacion de cartas. Unanimemente aprobada su conveniencia, se aplazó la discusion para otro dia. Tambien sufrió la primera lectura constitucional el proyecto de ley presentado en la sesion anterior sobre el estado de sitio.

Leyóse una carta firmada por los señores Cárlos Nouel, A. de Castro y M. de J. Heredia, por la cual remiten una parte de la traduccion de los códigos, cumpliendo con lo que resolvió el Senado en su sesion del 18 de los corrientes.

Seguidamente el Senado pasó á ocuparse de la órden del dia; y se procedió á la discusion del nuevo proyecto de Ley reformado, sobre visitas domiciliarias.

Se discutió el artículo 1º con los ocho incisos de que consta y el hon. Bobadilla persistiendo en su opinion emitida en la anterior sesion, dijo que debia aclararse el testo de los incisos 1º, 2º y 3º para no privar á los ciudadanos, por una mala interpretacion, del socorro de los particulares en caso de necesidad.

Los honorables Valverde y Bonilla replicaron á esta objecion que la ley era dictada para la autoridad, porque fácilmente se comprendia que un particular no podia allanar la casa de un ciudadano; y que no teniendo ese derecho, la ley no hablaba con él.

Insistiendo el hon. Bobadilla en que las leyes eran para el pueblo, se acordó añadir al artículo 1º un párrafo final conforme á la opinion emitida por el hon. Bobadilla.

Fué aprobado el artículo 2º con todas sus partes; y siendo avanzada la hora, se aplazó la discusion para la sesion próxima y se levantó la de este dia.

Es copia conforme.—*Meliton Valverde, Secretario.*

NO OFICIAL.

Con mucho gusto damos cabida en las columnas de la Gaceta al siguiente articulo que nos ha remitido nuestro estimado amigo Don Josè Baldomero Garcia. El corto espacio de que podemos disponer nos obliga à insertar en este número la primera parte solamente, y á dejar para el próximo la segunda que trata de la educacion moral.

DE LA EDUCACION.

Entiéndese por educacion el arte ó ejercicio de cultivar y perfeccionar las facultades del hombre; y como estas se dividen en fisicas y morales, la educacion admite igualmente estas dos divisiones. De ellas trataremos separadamente, no dejando de presentar aquellas circunstancias mas notables que las enlazan una con otra.

EDUCACION FISICA.

A la infancia son debidos los servicios y cuidados mas tiernos, por dos razones particulares: la primera por que es incapaz de atender por sí misma à lo que puede convenirle, y que el fuerte debe procurar por el dèbil; la segunda, por que ella es el plantel ó semillero de los individuos que deben perpetuar la especie humana, y que sin una estrema atencion perecerian los tiernos pimpopollos que han de reproducirse y fructificar algun dia. Efectivamente, casi la mitad de los hombres mueren en su primera edad; y aunque estos accidentes se miran como naturales, sin embargo un exàmen detenido manifiesta que las mas veces provienen de la conducta que se tiene con los niños, y de las preocupaciones de que suelen ser víctima diariamente, pues en ninguna otra especie de animales se nota la misma proporcion que en la nuestra.

Si no se hubiese escrito tanto sobre la necesidad de que las madres crien sus hijos à su mismo pecho, advertiria aqui, cuan contrario es al orden de la naturaleza y al bienestar, tanto de las madres como de los hijos, el que estas dèbiles criaturas se vean privadas del seno materno. Esta práctica irracional hace que muchas mu-

geres, por codicia, olvidando todo sentimiento natural; abandonen sus hijos para cuidar los agenos; partiendo entre unos y otros el alimento destinado para uno sólo, siendo muy raro que no muera à lo menos uno de ellos.

Si una parte del tiempo que consumen las mugeres en vagatelas lo destinasen à instruirse sobre el mejor modo de criar à sus hijos, alimentarlos, vestirlos y demas, no veriamos ciertamente tantas victimas del abandono de las madres y del poco interès de la gente mercenaria destinada al cuidado de la infancia. Un autor del siglo pasado, que entre algunas estravagancias disimulables à la naturaleza humana, ha dejado en sus inmortales obras, rasgos de la mas sublime filosofia, advierte en su tratado de educacion, que la primera educacion de los hombres ha de depender necesariamente de las mugeres; por consiguiente de ellas dependeran tambien sus costumbres, sus pasiones, sus gustos, sus placeres y cuanto ha de contribuir à su felicidad. Por lo tanto, criar à los hombres en su primera edad, y en las demas aconsejarlos, consolarlos y hacerles llevadera y agradable la vida, son los puntos mas esenciales del deber de las mugeres. Siempre serà reprensible la conducta de los hombres en no dar à estas la instruccion conveniente para que ademas de las ventajas de hacerlas mas sociales y mantener con esto entre los dos sexos la mayor suavidad y pureza de costumbres, puedan con el tiempo cumplir dignamente con las importantes y delicadas obligaciones de madre.

En la infancia, el tejido de los sólidos es flojo, los nervios muy sensibles, la fibra muscular mas irritable, y los humores linfàticos mas abundantes y con mayor disposicion à espesarse que en las edades siguientes, por tanto, es preciso que toda nuestra atencion se dirija à impedir que aquellas causas tomen una intensidad perjudicial; y asi deberàn tenerse muy en cuenta las reglas siguientes.

Cuando los niños se despierten no conviene esponerlos de golpe à una gran luz, pues esto les causa el mismo perjuicio que à cualquiera de nosotros, con la diferencia de ser su vista infinitamente mas delicada. Debe proscribirse enteramente el uso de mecer, como el invento mas perjudicial que se conoce. Cuando se les limpien las narices deberà hacerse con mucha delicadeza, para no descomponer los cartilagos que estan todavia muy blandos. Tambien es pernicioso el besar con esceso à los niños; y cuando se los lleve en brazos, deben mudarse de lado para evitar que se pongan contrahechos.

Muchas son las cosas que se han inventado para hacer andar los niños y libertarlos de los golpes y caidas; pero es evidente que todas ellas producen el mismo efecto que haria el estirar à las plantas para hacerlas crecer. Los mejores andadores son dejarlos arrastrar por el suelo hasta que poco à poco y al mismo paso que se van fortaleciendo sus coyunturas, se vayan ellos levantando con el auxilio de las paredes y con el ejemplo de nosotros mismos; y lo ùnico que debe hacerse para evitar que se lastimen con alguna caida, es no ponerles en las manos ningun instrumento ó juguete que pueda cortarlos ni lastimarlos de cualquier modo.

Los niños crecen lentamente en sus primeros años à proporcion de lo que han crecido en la matriz; pues en ella han adquirido diez y ocho ó veinte pulgadas en nueve meses; en el primer año, suelen crecer otras seis; y van creciendo menos en los demas añes hasta la pubertad, en cuyo tiempo hay un desarrollo mas sensible en todo el organismo. A los niños se les debe dar toda la libertad posible, desterrando el uso de las fajas y ballenas que estorban su crecimiento. El alimento debe variarse y perfeccionarse segun sus fuerzas, evitando siempre las comidas fuertes y difíciles de digerir, tales como las frutas crudas, la ensalada y las sustancias accidas ó viscosas que aun en los adultos estàn reconocidas por indigestas y perjudiciales si se toman como principal alimento. Conviene no darles manjares muy delicados, pues dejando aparte el hàbito que se les hace contraer de la delicadeza, que algun tiempo podrà serles muy perjudicial, hay el otro inconveniente de que coman muchas veces mas por golosina que por necesidad y que les haga mal una comida, que ya por si misma suele no ser la mas sana. Debe dàrseles poco vino y solo como cordial ó estomacal; pero le son muy nocivos, el chocolate, café y otras sustancias que porque gustan à los padres habituados à ellas, les parece que han de saber y probar bien à los niños. Hasta la edad de tres años à lo menos, serà bueno hacerles desayunar con leche; y nunca se les debe hacer comer ni beber mas de lo que les pida su hambre y sed natural, por lo cual, debe ponerse un gran cuidado en distinguir en ellos, lo que es verdadera necesidad de lo que es golosina ó pura imitacion de lo que ven hacer.

Conviene tambien evitar que los niños duerman con gentes de mucha edad, porque entonces se hace un cambio enteramente desventajoso para los primeros. Se observarà si tienen alguna detencion de vientre, y en ese caso se les limpirà con algunas ciruelas secas ó un suave digestivo como la miel: esta es una observacion de las mas importantes para su salud. Cuando por el contrario esten demasiado flojos, basta suprimirles algunos alimentos y à veces darles un poco de vino con azucar y huevo, con lo que se lograrà contener la relajacion.

Convendrà no criar à los niños con demasiada delicaza, y por lo mismo se les paseràà al aire libre, lo cual les serà mas saludable que las habitaciones cerradas y calientes. Lo que pueda irritar su sistema nervioso que es muy sensible, debe evitarse con todo cuidado. No se les debe esponer à demasiadas contrariedades, ni asombrar con ruidos inesperados, ó gritos agudos y penetrantes, ni contarles cuentos ridículos y estravagantes para asustarlos; de ningun modo. Debe ponerse cuidado en que los niños no se acuesten en parages húmedos, ni en correspondencia de aires, ni en donde haya humo, pues esto podria ser perjudicial à su vista; los alimentos muy càlidos, salados ó cargados de especies les perjudican mucho. Es muy bueno acostumbrarlos à ser ambidiestros, pues esto no cuesta nada al principio y es de grande utilidad para lo sucesivo. Es menester acostumbrarlos à las intemperies de las estaciones, para que no se hagan delicados y debiles. Los niños necesitan generalmente dormir mucho, hasta la edad de siete à ocho años, pues esto los fortifica: en esta època un sueño de doce horas no es nada escesivo, mayormente si son dèbiles y delicados.

Si los niños estàn robustos, se va disminuyendo su sueño cosa de una hora cada año hasta la pubertad desde cuya època son suficientes ocho horas de sueño en los climas templados.

Los niños deben acostumbrarse à comer de todo, lo cual se conseguirà no con la fuerza sino con el ejemplo y con no darles otra cosa, atendiendo à que la necesidad es el mejor maestro. El alimento debe ser sencillo y sólido: este nunca se debe anticipar al hambre; antes al contrario, conviene acostumbrarlos à conocer un poco la fuerza del apetito: el agua debe ser su bebida principal, sin perjuicio de mezclarla un poco de vino, particularmente en verano, para quitarle la crudeza.

De dia y de noche es menester acostumbrarlos à tener la menor ropa posible; y al mismo tiempo se les debe hacer dormir en una cama dura y sin almohadas, para que por una parte se endurezcan, y por otra se acostumbren à tener la cabeza al nivel del cuerpo, pues sea cual fuere su suerte, con el tiempo siempre les serà muy provechoso estar habituados à resistir las incomodidades.

Dr. José Baldomero Garcia.

Religion y Moral.

EL MENDIGO.

„¡Y el premio de tantos crímenes, ahí le teneis! Todas esas riquezas pertenecieron á mis antiguos amos, y todavia me parecen cubiertas de su sangre; por espacio de veinticinco años he estado aquí encerrado con ellas, para que los crueles remordimientos, que á cada instante reavivan su vista en mi alma, diesen principio á mi expiacion. Entre los hombres he querido pasar por un miserable mendigo, y cubierto de andrajos, sufrir, una despues de otra, todas las humillaciones de la pobreza. La caridad pública me dotó con un puesto á la puerta de la iglesia donde he pasado tantos años; pero el recuerdo de mi crímen era tan punzante que, desesperando de la bondad divina, jamas osé implorar los consuelos de la religion, ni manchar el santuario con mi presencia. Oh! ¡cuan lárgo y profundo ha sido mi arepentimiento! pero tambien, ¡cuan impotente! Señor cura, ¿creéis que puedo esperar mi perdon de Dios?"

—Hijo mio, vuestro crímen es espantoso; sus circunstancias, sobre todo, son atroces; los huérfanos, privados de sus padres, por la revolucion, comprenden mejor que nadie los padecimientos de nuestras víctimas. Una vida entera pasada en las lágrimas no es demasiado para espiar tanta maldad; pero los tesoros de la misericordia divina son inmensos. Merced á vuestro arrepentimenito, tened confianza en la inagotable bondad de Dios.

Como animado de una vida nueva, levantóse el anciano mendigo, y dirijiéndose á un cuadro: —Ved, padre mio, la imágen de mis víctimas, dijo, descorriendo el crespon que lo cubria. ¿Creéis que no impedirán que lleguen mis oraciones hasta Dios?

A aquel espectáculo, el cura Sorel de Valriant deja escapar estas palabras:—Mi padre! mi madre!

El recuerdo de aquella horrible catástrofe, la presencia del asesino, la vista de aquellos objetos que habian pertenecido á sus padres, desgarran el alma del sacerdote, el cual, cediendo á un desmayo involuntario, se deja caer sobre una silla. La cabeza apoyada en sus manos, derrama copiosas lágrimas: una profunda herida acaba de abrirse en su corazon!...

El anciano mendigo, aterrado, sin atreverse á alzar los ojos al hijo de sus amos, al juez terrible é irritado, que le debia su cólera mas bien que el perdon, besaba y regaba con su llanto los pies del sacerdote, repitiendo con voz desesperada:—Amo mio! Amo mio!

El eclesiástico pugnaba, sin mirarle, por comprimir su dolor.

Y el mendigo esclamaba:—Sí, soy un asesino, un móstruo, un infame..... Señor cura, disponed de mi vida: ¿qué he de hacer para vengaros?

—Vengarme! responde el sacerdote, volviendo en sí al oir esta palabra: ¡vengarme, desgraciado!...

—¿No decia yo que mi crímen era imperdonable? Bien sabia yo que la religion misma me rechazaria con horror: el arrepentimiento no es nada para un criminal de mi especie. ¿No hay perdon para mi, no es verdad? ¿No hay perdon para mí?

Estas últimas palabras, pronunciadas con voz que desgarraban las entrañas, recuerdan al sacerdote su mision y sus deberes: la lucha entre el dolor filial y el ejercicio del poder sagrado cesa al punto. La flaqueza humana habia reclamado un momento las lágrimas del hijo afligido, la religion restaura el alma enérgica del sacerdote. Coje el crucifijo, prenda de su padre, que se halla en poder de aquel desgraciado, y dice con voz sonora y profundamente conmovida:

—Cristiano, ¿es sincero tu arrepentimiento?

—Sí padre mio.

—Te inspira tu crímen un horror profundo?

—Sí, padre, sí.

—Dios, inmolado sobre esta cruz por los hombres, te perdona.

Entónces el sacerdote, extendida una mano sobre la cabeza del penitente, y alzando en la otra el signo sagrado de nuestra redencion, hace descender la clemencia divina sobre el asesino de toda su familia.

Vuelta la cara hácia el suelo, el viejo mendigo estaba inmóvil á los pies del eclesiástico. Tiende éste la mano para levantarle: estaba muerto!

[Tomado de „El Eco del Ozama"]

Creemos que nuestros lectores verán con gusto el discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Duque de Tetuan, Presidente del Consejo de Ministros, en contestacion á los cargos que le hizo el Sr. Gonzalez Brabo, en la sesion del Congreso del 18 de Junio.

"Señores: al estado á que ha llegado la discusion, y despues de haber oido sobre él á los primeros oradores de la Cámara, no me hubiera yo levantado si el Señor Gonzalez Brabo, con una moderacion y templanza que contrastaba la vehemencia con que se espresó cuando se dió el voto de gracias al ejército, no me hubiera dirijido cargos personales y apóstrofes terribles sobre las palabras que dije en otra sesion y que ya he esplicado satisfactoriamente.

De dos clases son, señores, los cargos que se han hecho al general en gefe, y confieso que los esperaba en esta discusion, pero los esperaba en la otra Cámara, porque allí hay desde la entrada del ministerio, una oposicion organizada que habia hecho siempre la guerra al gobierno y en la cual habia generales distinguidos, y parecia natural que fuéran estos los que hicieran esos cargos. Pero por razones que yó no sé, esa oposicion desapareció del Senado y allí no hubo discusiones en este punto.

Sin duda por esto el señor Gonzalez Brabo en su calidad de coronel de la Habana, vino à hacer aquí cargos que yo contestaré sin entrar, no obstante, en una prolija discusion militar agena de este sitio.

El primer cargo que me dirigió su señoría, fué sobre que no tenía plan ninguno, y esto lo sentaba con tal énfasis, que no creyó necesario para probarlo mas que decir: "aunque el señor O'Donnell diga que sí, yo digo que no, y estamos iguales."

"¿Podrá, señores, creer nadie que un general que lleva treinta años mandando con alguna gloria, que ha ganado todos sus empleos, hasta teniente general, en el campo de batalla; que siendo presidente del Consejo de ministro habia aconsejado á S. M. la guerra; que como ministro de la Guerra habia tenido à su disposicion y podia conocer mejor que nadie todos los medios de que la nacion podia disponer, puede creer

se que esa persona no pasase dia y noche pensando en esta empresa que, llevada á cabo, podia levantar la dignidad nacional muy alta, pero que podia hundirla para mucho tiempo? ¿Cabe siquiera esto en la imaginacion? ¿Merece refutarse seriamente? Yo habia pensado mucho, y habia calculado que podian hacerse tres cosas: desembarcar en las inmediaciones de Tetuan, desembarcar en la costa del Mediterráneo, frente à Tetuan, ó en nuestro propio territorio, al apoyo de la plaza de Ceuta."

"Dificultades para las dos soluciones, que son las primeras: En primer lugar, los medios de que podiamos disponer; en segundo, lo bravo de esa costa; en tercero, las espediciones de Cárlos V, y la mas moderna de Cárlos III, que se habian perdido, porque las dificultades del desembarco no permitieron que el ejército estuviera en disposicion de combatir cuando el enemigo le esperaba: y aquí aprovecho la ocasion para tributar los mayores elogios á la marina por el auxilo que ha prestado en esta guerra, aunque sin medios para una empresa de esta especie."

"Señores, la espedicion de Argel no era de mas importancia que la de Africa; la regencia de Argel escasamente tenia tres millones de habitantes, y de esos una gran parte de las kabilas no obedecian al bey, cuya verdadera fuerza eran los 8,000 turcos valientes y disciplinados que estaban á su servicio: ¿y qué medios empleó la Francia para esa espedicion? Pues reunió entre buques de guerra, transportes y barcos pequeños, 768 barcos; y sin embargo de tan grandes medios, estuvo esa espedicion en su principio para sufrir un descalabro; pero por fin el valor y la disciplina del ejército triunfó. Esto prueba los inconvenientes que tiene hacer un desembarco en una plaza enemiga.

No se me ocultaban à mi los inconvenientes que tenia el desembarco en Ceuta; uno de estos, era la mala salida que tenia la plaza. Esa era la razon porque tenia necesidad de hacer creer siempre al enemigo que mi desembarco era en Tánger, porque una de las ciencias que han de tener los generales, es saber ocultar al verdadero punto donde van á descargar. Llegué á Cádiy, conferencié con los generales de marina, los señores Gerrera y Bustillos, á los cuales debo tributar un gran elogio, porque á su actividad y celo se ha debido en gran parte el éxito de la empresa, y no necesité mas de una para tomar mi resolucion.

No hay mas que traer la comunicacion que dirigí al señor ministro de la Guerra, y se verà que yo marqué al gobierno todas las operaciones que habia que ejecutar desde mi desembarco en Ceuta, y anuncié la batalla de Tetuan antes de ir á Africa. Y decia los diferentes combates que habiamos de sostener, y que para mí era indudable que debajo de los muros de Tetuan se daria una batalla decisiva, de la cual dependeria la suerte de la ciudad. Este plan de campaña se estendia al segundo período, indicaba las operaciones para ocupar à Tánger, y aun entraba en el tercer período, ocupándome de las operaciones que debian seguir à la toma de esta plaza. Vea su señoria como mi plan podia ser bueno ó malo; pero era lato y estenso.

Ahora voy á contestar á otro cargo que me ha dirijdo el señor Sagasta.—Decia su señoria que dejé el primer cuerpo espuesto á un descalabro que podia comprometer las operaciones de la campaña. Señores, yo calculé que catorce batallones y dos mas que podian salir de la plaza de Ceuta, sostenidos por cinco baterias, eran suficientes una vez ocupadas las alturas atrincheradas, lo cual efectuaron, y sorprendieron y atacaron con tan buena suerte á los moros, que en aquel movimiento solo tuvo el ejército un herido y un contuso; y esto que era en terreno sumamente escabroso y lleno de bosques. Ya ve su señoria como no estaba tan espuesto como ha creido.

Respecto lo que decia su señoria de que tal era mi prisa que me embarqué hasta sin estado mayor; debo manifestar que teniendo que hacer varios reconocimientos por la costa, pedí al general Bustillos un buque de mucho andar, y me proporcionó el *Vulcano*, y cuando me embarqué se embarcaron conmigo mis ayudantes de campo, los oficiales del estado mayor y otros; luego en un buque mercante se embarcaron los caballos de la escolta. Vea su señoria el valor de su proposicion en lo que decia su señoria que me habia embarcado solo.

Ya en el cuartel general, me encontré con el terrible azote del cólera. No eran los moros los que à mi me imponian; era el desarrollo de esa enfermedad, cuya duracion y número no podia calcular, é hice todos los esfuerzos posibles para que los coléricos no vinieran á los hospitales que estaban en el litoral de enfermos y heridos.

Sufrí como el último soldado, poniendo mi tienda siempre entre los cuerpos que estaban mas atacados, y luché contra todo género de dificultades. Pero no fué perdido el tiempo en medio de esas calamidades, porque en esos treinta y tres dias que yo estuve en Ceuta fué la escuela en donde el ejército aprendió á conocer la superioridad que tenia sobre el enemigo por su disciplina. ¿Y qué resultó? Que reunidos los medios para verificar la marcha, el soldado no dudaba de la victoria, y cuantas veces se presentó el enemigo le rechazó.

(Continuará)

OFICIAL.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando la conveniencia de dar á los estudios especiales de la carrera militar aquella uniformidad que les es tan necesaria, para hacer de esta carrera, una de las mas nobles del Estado, he venido en decretar y

DERETO

Art. 1º Se crea una Academia militar, bajo esta denominacion y con el objeto de enseñar las ciencias militares que se indican despues.

Art. 2º La Academia militar estará compuesta de cincuenta alumnos de número y de los supernumerarios que no hubieren tenido entrada en las plazas de número apesar de haber sido reconocida su aptitud: estos últimos tendrán obcion á las plazas de número á medida que vacaren y por el órden del que les haya correspondido en la matrícula.

Art. 3º Todo Dominicano tiene derecho á ingresar en la Academia militar en calidad de alumno: para ello le bastará acreditar su buena conducta y aptitud con certificacion del Gobernador Civil de su Provincia, y obtener la inscripcion de matrícula, que hará el Ministro de la Guerra con arreglo á este reglamento.

Art. 4º El derecho á ganar los cursos, y asistir á la Academia militar, se pierde por la inaplicacion, la falta de asistencia durante un trimestre, la insubordinacion ó la mala conducta. Para que la inaplicacion produzca la esclusion del alumno ha de haber sido amonestado por ella tres veces, con un mes de intérvalo al menos en cada una y con copia del parte que se dé al Ministro de la Guerra.

Art. 5º El curso de los estudios militares qua ha de seguirse en la Academia, es de dos años, en cuyo tiempo se estudiarán las materias que se designan en el plan de estudios que se determina en el art. 7º

Art. 6º El Ministro de la Guerra designará el uniforme que deban usar los alumnos, y determinará segun los casos y circunstancias, las horas en que han de leerse las cátedras.

Art. 7º Los estudios se repartirán en los ocho trimestres del curso, conforme lo señala el siguiente

PLAN DE ESTUDIOS.

Clase científica.—Clase Militar.—Adorno.

PRIMER TRIMESTRE.

Aritmética hasta la division de números complejos, con el sistema métrico decimal.—Obligaciones del soldado hasta la del Capitan. Código militar.—Instruccion del recluta sin armas y con ellas.

SEGUNDO TRIMESTRE.

Conclusion de la aritmética.— Ordenes generales para oficiales. Instruccion de recluta y compañía.—Historia sagrada, Religion y Moral.

TERCER TRIMESTRE.

Algebra hasta el desarrollo del binómio de Newton.—Leyes militares. Procedimientos judiciales, Instruccion de Batallon ó Escuadron.—Geografia y gimnásia.

CUARTO TRIMESTRE.

Algebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive.—Documentacion, Obligaciones del Comandante y Coronel.—Elementos de Historia Universal. Historia de España, incluyendo la particular de la Isla.

QUINTO TRIMESTRE.

Geometría.—Táctica de línea y de guerrilla.—Esgrima de sable y bayonetas.

SESTO TRIMESTRE.

Trigonometría y geometría práctica,—Marchas. Servicio de Guarnicion y de campaña. Forrajes.—Tiro de pistola. Dibujo militar.

SEPTIMO TRIMESTRE.

Fortificacion.—Práctica de fortificacion de campaña.—Lectura de libros militares, Táctica sublime por Jaquinot.

OCTAVO TRIMESTRE.

Repaso General de todas las materias.

Art. 8º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el palacio nacional de Santo Domingo á los veinticuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y 17º de la Patria.—firmado—SANTANA.—El Ministro de Guerra y Marina.—LAVASTIDA.

REPUBLICA DOMINICANA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Debiendo procederse, por disposicion superior, á la liquidacion de la Contaduria General y Administracion particular de Hacienda de la pasada Administracion; y muy particularmente al reconocimiento de los vales emitidos por una y otra, que siendo de origen legítimo deben cangearse por títulos de la deuda interior, segun está estipulado en el artº 7º del Protocolo firmado &ª en Diciembre del año próximo pasado, se invita á todos los que tengan vales de esa especie, á que los presenten á esta Contaduria para ser sometidos á la Comision especial creada por el Gobierno con este fin.

Del mismo modo, están llamados á liquidar sus cuentas, los que tengan pagares ó vales en ambas oficinas; antes de procederse contra ellos conforme lo determina la Ley.—Santo-Domingo Agosto 7 de 1860.—El Contador General.—*E. Billin.*

AVISOS PARTICULARES.

A LOS COMERCIANTES, agricultores é industriales.—Un jóven que puede presentar buenas recomendaciones, desea colocarse en una casa de comercio en calidad de dependiente, en una hacienda como encargado de ella, ó acepta cualquier otro negocio que le produzca sus gastos. Está dispuesto à dar un mes de trabajo en garantía á la persona que lo ocupe, no recibiendo emolumento alguno, solo comida y casa.—Puede trasladarse á cualquier punto con tal de que los gastos sean hechos por cuenta del que lo necesite.—En esta Imprenta daràn razon.

ENRIQUE IGLESIAS tapicero colchonero, ofrece sus servicios al público en todos los ramos de su oficio. Los que deseen proveerse de sofas, camas y sillones, pueden dirijirse á dicho Sr. seguros de que obtendrán todos estos objetos á un precio sumamente módico y tan elegantes como los exijan.

Vive en la calle de la luna, casa nº 5.

SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.-1860.—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 106. | Santo Domingo SETIEMBRE 1.° de 1860. | TRIMESTRE 9°

31407-
106-1

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Rafael Perez.

SESION DEL 4 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los hon. Vice-presidente Rafael Perez, Tomás Bobadilla, Francisco X. Abreu, Meliton Valverde y P. P. Bonilla secretario; se abrió la sesion: fué leida y aprobada el acta de la anterior.

En conformidad con la órden del dia, se dió la segunda lectura constitucional al proyecto de Ley sobre estado de sitio.

El hon. Bobadilla pidió la palabra y dijo que no veia la conveniencia y necesidad de dicha Ley: que la Constitucion facultaba al P. E. para la declaratoria del estado de sitio de acuerdo con el Senado y para que dictase tambien todas las medidas de seguridad que creyese necesarias en caso de invasion estranjera ó de conmocion interior. Manifestó además el hon. Bobadilla el sentimiento que esperimentaba en no estar de acuerdo con los autores de dicho proyecto, é hizo á varios artículos las siguientes objecciones: "En cuanto al 1º y 2º, dijo que no los creia conforme á la Constitucion, porque coartaban en parte las facultades que aquella en tales casos acordaba al P. E.: que estaba previsto tambien por la Constitucion, lo que decian los artículos 8º y 9º y que tocante al art. 10 creia injusto que los tribunales militares pronunciasen sentencia, aun despues de haber cesado el estado de sitio, privando á los ciudadanos de las mayores garantias que le concede el procedimiento de causa por los tribunales ordinarios. Finalmente, dijo que creia inconveniente dicha Ley é inconstitucional si se queria; y que en todos los casos en que se hablase de ella, salvaba su voto.

El hon. Meliton Valverde, defendió el proyecto en todas sus partes, apoyándose en que no estaba en contradiccion con nuestro pacto fundamental, y que solo se dictaban las reglas que deberian observarse en tales casos, para que las autoridades estuviesen mas al corriente de sus deberes en esas circunstancias y evitar tropiezos y conflictos en la ejecucion de las órdenes del P. E. Que era de necesidad que en momentos de guerra ó de conmocion, cesase la autoridad civil, delegando estas facultades á la militar, y que tocante á la última disposicion, aunque opinaba en parte como el hon. Bobadilla, creia que el objeto de ese articulo era el de no interrumpir el curso de las causas. Despues de varias discusiones se aplazó ésta para cuando se diese la tercera lectura á dicho proyecto.

En seguida se pasó á la segunda discusion de la Ley sobre visitas domiciliarias. Fué discutido el art. 3º

Los hon. Bobadilla y Meliton Valverde dijeron que no creian conveniente que los alcaldes hiciesen uso de la fuerza armada para las visitas domiciliarias, sino en los casos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del art. 1º pues siempre estarian por prestar á los ciudadanos la mayor garantia posible.

Los hon. Bobadilla, Perez y Abreu, dijeron que para que la autoridad fuese respetada, era de necesidad que pudiese hacer uso de la fuerza armada, en los casos necesarios; y fué decidido asi por la mayoria.

El art. 8º fué modificado de este modo:

" El juez que allanase una casa fuera de los casos designados en esta ley ó sin los requisitos prescritos en ella, incurrirá, en el primer caso en una multa de 25 á 500 pesos fuertes, sufrirá una prision de seis dias á seis meses, y será además responsable de los daños y perjuicios: en el segundo caso solo incurrirá en la multa."

Terminada la discusion, el hon. Bonilla propuso se interpelase al Ministerio de Hacienda para que impusiese al Senado sobre la emision de billetes que se autorizó á emitir al P. E. con fecha 17 de Mayo de este año.

El hon. Meliton Valverde apoyó la proposicion.

El hon. Bobadilla dijo que el Senado no podia dar su voto para esta interpelacion sin saber su objeto, ó las causas que la motivaban, y el hon. Bonilla se reservó presentarlas en la sesion próxima.

Agotada la órden del dia, se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL 5 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesto de los honorables vice-presidente R. Perez, T. Bobadilla, Francisco J. Abreu, Meliton Valverde y P. P. de Bonilla, secretario, se abriò la sesion. Despues de leida y aprobada el acta de la anterior se pasó conforme á la orden del dia á la discusion del proyecto de decreto sobre exámen é interceptacion de papeles y de la correspondencia privada.

Fuéron aprobados el considerando y los incisos 1º y 2º del atr. 1º El hon. Bobadilla propuso una aclaracion al inciso 3º que fué aceptada; se modificó tambien el inciso 5º á propuesta del hon. Bobadilla, quien creia conveniente se redactase así: "Podrán interceptarse las cartas y examinarse los papeles y la correspondencia de cualquiera dominicano de quien se tengan vehementes sospechas de que es infiel á la República, desafecto al Gobierno y que perturba el reposo pùblico" Despues de varias discusiones, la mayoria decidió que en vez de "vehementes sospechas" se dijese "de quien se tengan pruebas de infidelidad, de espionage ó de traicion contra la República"

Leido el art. 2º, el honorable Bobadilla pidió la reforma de éste y la adicion de un inciso, la que proponia de este modo: "Cuando la autoridad pública juzgue conveniente interceptar las cartas de una persona ó examinar sus papeles, hará comparecer al alcalde del lugar y á su secretario y debidamente citada la persona, se procederá á las operaciones; y si fuese necesario se levantarà acta para las demas prosecuciones á que hubiere lugar"

El hon. Manuel M. Valverde fué de opinion que no se dijese. " Cuando la autoridad pública lo juzgue conveniente," sino de este modo: " Cuando la autoridad pública deba proceder conforme á la ley & y fué aprobado. El inciso propuesto y aceptado, dice así: " Las disposiciones de la presente ley en nada derogan ni alteran la de los artículos 14, 15 y 16 del Código de comercio.

Se dió lectura al art. 3º y el honorable Bobadilla hizo la siguiente observacion: "Me parece inconducente la disposicion del artículo 3º ¿porqué y para qué quemar papeles ó cartas venidas del enemigo, que no revelen maquinacion ó traicion contra el Estado, ni cosa alguna que pueda turbar el órden y la tranqulidad pública? Quemar gacetas ó cartas, documentos y papeles que ningun perjuicio traen y que pueden interesar á las familias, no me parece que deja ninguna utilidad al órden y á la seguridad pública, y que esto podia dejarse á la discrecion de la autoridad.

Los demás Senadores no acogieron esta alteracion al artículo fundándose en que está prohibido todo comercio con el enemigo y que al dar la autoridad pública á cualquier individuo las cartas ó papeles que viniesen de territorio enemigo, se establecia, no ya tácita, sino muy abiertamente la correspondencia con él.

El art. 4º fué enmendado y modificado de este modo: "En todos los casos se verificará el registro y exámen con el mas sagrado sigilo, quedando los que revelaren los secretos contenidos en estos papeles, sujetos á las penas establecidas en el art. 378 del Codigo penal.

Los articulos 5º y 6º fuéron aprobados.

El hon. Bobadilla al concluirse la discusion de estos articulos, hizo la siguiente mocion." Como no puede hacerse ley contraria á la letra ó al espíritu de la constitucion, me parece que tambien debe ponerse un articulo que diga: Las disposiciones de la presente ley en nada perjudican à las medidas extraordinarias de seguridad que el Poder Ejecutivo pueda tomar en los casos del inciso 22, art 35 de nuestro Pacto Fundamen-

tal;" porque todas las leyes deben ponerse de acuerdo con él y deben guardar entre sí, cierta relacion y coherencia, teniendo siempre presente la utilidad y necesidad públicas.

El estado anormal del pais, las circunstancias que concurren en él, las banderías políticas que se han desplegado y los enemigos que tienen la tranquilidad y el reposo público, es lo que me obliga á estas observaciones, porque creo que la seguridad pública es el primer deber que ha de ocupar á un gobierno, y que cuantas medidas se tomen para el efecto, son buenas con tal que dejen buenos resultados y que afiancen la tranquilidad, el bienestar de las familias y el órden en general.

Esta proposicion no fué acogida, pues el hon. M. M. Valverde dijo que no habia Ley superior á la Constitucion y que en esos casos que indicaba el hon. Bobadilla, prevalecia lo que imperaba ella: los hon. Abreu, Bonilla y Meliton Valverde hicieron las mismas consideraciones y habiendo mayoria por la no adiccion del artículo propuesto por el honorable Bobadilla, se terminó la discusion.

Se dió lectura á un oficio del Ministro del Interior, por el cual remite al Senado un proyecto de Ley sobre visitas domiciliarias que el P. E. somete á la aprobacion del Senado consultor. Leyóse el proyecto de ley que dice así:

PROYECTO

DE LEY SOBRE VISITAS DOMICILIARIAS.

Considerando: que el bien de los pueblos exige que la seguridad pública no se vea amenazada con el entorpecimiento y trabas que hallen las autoridades encargadas de su vigilancia, en la ocultacion fácil que se proporcione al crímen.

Considerando: que el temor de que una autoridad abuse de las facultades que la ley le dè para el cumplimiento de su deber, no debe hacer privar à las demàs de esas facultades, pues que para aquellas hay leyes represivas que les exijan la responsabilidad; el Gobierho usando de la iniciativa que le concede el art. 35 de la Constitucion tiene el honor de proponer al Senado el siguiente proyecto de

LEY.

Artículo 1.° Toda autoridad encargada de vigilar por el órden público y la observancia de la ley, procederá sin otra formalidad à la persecucion y aprehension de cualquier individuo sospechado de haber cometido crímen ó delito, ó de cualquier sentenciado y penado, ó de cualquier persona, que no obedeciere al llamamiento de la autoridad; sea cualquiera el lugar donde se oculte.

Art. 2.° Las autoridades que tengan que proceder à la investigacion de papeles, ó de cualquier otro cuerpo de delito, siempre que para ello haya precedido auto ó decreto de juez ó autoridad competente que los faculte, procederan à la dicha investigacion en nombre de la ley, y en cualquier lugar donde se repute hecha la ocultacion.

El Senado tomó conocimiento del presente proyecto y pasó á ocuparse de la órden del dia.

El hon. Bonilla segun lo habia ofrecido en la sesion anterior, presentó los motivos que le impelian á interpelar al señor ministro de Hacienda y dijo: que habia notado que los billetes de caja nuevamente emitidos y cuya autorizacion recibió del Senado, el P. E., no aparecian emitidos en virtud de este acuerdo sino por el decreto de S. E. el general Libertador con fecha 16 de Agosto de 1858 y que creyendo que no debiera ser así, juzgaba oportuno que el señor ministro diese al Senado las aclaraciones necesarias sobre el particular. Fué acogida á unamidad esta proposicion y se resolvió oficiar al mencionado ministro, invitándole á asistir al Senado en la sesion siguiente para los fines indicados.

Se dió lectura á una solicitud del alcalde de Bayagüana y habiendose impuesto el Senado de su contenido, pasó á la comision de peticiones y se levantó la sesion.–Es copia. *P. P. de Bonilla*, Secretario.

Ayuntamiento de Santiago.

Estado del ingreso y egreso de la caja comunal de la ciudad de Santiago de los Caballeros del 31 de Marzo al 1º de Julio de 1860.

INGRESO.

Abril 1º—Balance á favor de la cuenta el 31 de Marzo..	$105232–48
Id. 31.—Derechos de terrenos de ejido.....	937
Id. de sepulturas.....	1125
Id. del Sr. Juan E. Gil á cuenta del remate de carniceria corriente año 694–32 cts. F. á 250.....	173580
Multas de la alcaldia en Enero y Febrero.....	1687
Derechos de tumbas en el cementerio.....	22800
De solares.....	310
	$305671–48

EGRESO.

Abril 30.—Alquiler del local del preceptor Miguel Quesada por los meses de Marzo y Abril.	6000
Su sueldo al preceptor Miguel Quesada por los meses de Marzo y Abril á 7500.....	15000
Su sueldo á la preceptora Antonia A. Soza.....	5000
Su sueldo á la id. Belen Maldonado.....	5000
Su sueldo á la idem Josefa Franco.....	5000
Al Sr. Domingo Curiel por cuatro resmas papel para el ayuntamiento.....	4090
Alquiler del local de la preceptora M. Llaverias.....	3000
Su sueldo al celador del mercado público.....	3000
A la Sra. Guadalupe Lora para la fábrica de la Iglesia en fecha 21.....	4000
Su sueldo y alquiler de casa á la preceptora Rosa M. Reyes.	8000
Un pedimento del secretario del ayuntamiento.....	2580
Su sueldo al guardian de la cárcel pública, por los meses de Mayo y Abril.....	6000
A la Sra. Guadalupe Lora para la fábrica de la Iglesia en fecha 14.....	4000
Su sueldo al preceptor Ramon Veloz.....	6250
A la Srá. Guadalupe Lora para la fábrica de la Iglesia en fechas 1º y 7.....	8000
Su sueldo á la preceptora Belen Maldonado por el mes de Marzo.....	5000
A la Sra. Guadalupe Lora para la fábrica de la Iglesia fecha 24 de Marzo.....	4000
Al doctor Garcia.....	5000
Su sueldo y alquiler de casa á la preceptora A. Perez----	8000
Su sueldo al comisario N. Jimenez.....	3000
Por tres azadas para el cementerio.....	360
Su sueldo al secretario del ayuntamiento.....	2500
Su sueldo al preceptor de Guallubin.....	4000
A la Sra. Guadalupe Lora para la fábrica de la Iglesia..	22800
Balance en favor de la cta.	$166181–48
	$305671–48

INGRESO.

Mayo 1º—Balance en cuenta el 31 deAbril.....	$166181–48
Id. 31,—Derechos de peage del 24 al 31.....	1720
Derechos de peage recuadado por el Sr. Juan E. Gil....	43700
Derechos de terrenos de ejido.....	40
Derechos de solares...nada	
Multas de la alcaldia en los meses de Marzo, Abril y Mayo.	$2813
Derechos de sepulturas....	1875
	$216329–48

EGRESO.

Mayo 31.—Su sueldo y alquiler de casa á la preceptora Rosa M. Reyes.....	8000
Al encargado de la limpieza del cementerio.....	2000
Su sueldo al guardian de la cárcel pública.....	3000
Al Sr. Juan E. Gil por la recision del contrato del peage..	15000
Su sueldo al comisario José M. Morel.....	7500
A la Sra. Guadalupe Lora para la fábrica de la Iglesia fecha 26.....	4000
A la misma señora fechas 12 y 19.....	8000
Al Sr. Juan A. Vila por 79 libras plomo á 50.....	3950
A la Sra. Guadalupe Lora fecha 5.....	4000
Al Sr. Jose V. Almonte para la reparacion del camino de Puerto Plata.....	30000
Su sueldo y alquiler de casa á la preceptora Apolinaria Perez.....	8000
A la Sra. Guadalupe Lora fecha 29.....	4000
Su sueldo al preceptor Ramon Veloz.....	6250
Al Sr. Justiniano por la impresion de 200 ejemplares....	500
Alquiler del local de la preceptura J.Franco por los meses Abril y Mayo.....	6000
Al primer agente municipal por Abril y Mayo.....	2000
Su sueldo al comisario N. Jimenez.....	4000
Su sueldo á los cinco agentes municipales á 500.....	2500
Su sueldo al secrerario del ayuntamiento.....	2500
Su sueldo al comisario J. J. Garrido.....	5500
Su sueldo al preceptor de Guallubin.....	4000
Su sueldo á la preceptora Antonia A. Soza.....	5000
Su sueldo á la preceptora Josefa Franco.....	5000
Su sueldo á la preceptora B. Maldonado..	5000
Balance á favor de la cuenta.	70629–48
	$216329–48

INGRESO.

Junio 1º—Balance en cuenta el 31 de Mayo.....	$70629–48
Derechos de peage.....	12640
Derechos de terrenos de ejido .....nada.	
Id. de solares.....nada.	
Id. de sepulturas.....	2000
Multas de la alcaldia.....	4650
	$89919–48

EGRESO.

Junio 30.—Sueldo al guardian de la cárcel.....	3000
Al encargado de la limpieza del cementerio.....	2000
A la Sra. Guadalupe Lora fecha 9.....	4000

A la id. id. fecha Z.....	4000
Alquiler del local de la preceptora M. Bernal por Junio y Julio.....	6000
Su sueldo al primer agente municipal por Junio y Julio..	2000
Su sueldo al comisario J. J. Garrido.....	7500
Su sueldo al preceptor Ramon Veloz.....	6250
Su sueldo á los cinco agentes municipales á 500.....	2500
Su sueldo al comisario José M. Morel.....	7500
Su sueldo al secretario del ayuntamiento.....	2500
Su sueldo al comisario N. Jimenez.....	7500
Deduccion de 5 por ☰ sobre $ 255517 entrada general....	12775-85
Idem de 10 por ☰ sobre $ 14360 del peage.....	1436
Balance á favor de la cta..	$20957-63
	$89919-48

Certifico que el estado que antecede es conforme con los libros á mi cargo y que manifiesta una existencia en caja de veinte mil novecientos cuincuenta y siete pesos con 63 cts. moneda nacional. Santiago 30 de Junio de 1860—El tesorero, José F. Fernandez.—El presidente del ayuntamiento, Pedro N. de Peña.—Examinadas y aprobadas. El síndico procurador, Juan V. Curiel.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el 2º dia del mes de Agosto del año de 1860, siendo las 3 de la tarde, nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Provincia, en cumplimiento del Decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro, para regularizar las operaciones de la Administracion pública; el que queda fijado para el corriente de este mes, á razon de *cuatro mil pesos nacionales* por cada onza de oro, en fé de lo cual levantamos el presente acto, fecha y hora ut supra.

Juan Luis F. Bidó.—Manuel de J. Fernandez.—P. Eugenio Curiel.—A. Ureña.-Juan Francisco Garcia.—Manuel Maria Abreu, secretario interino.

NO OFICIAL.

DE LA EDUCACION MORAL.

Vamos à tratar ahora de la educacion moral ó educacion propiamente dicha; pues à la otra le pertenece mas bien el nombre de *crianza*.

Las facultades morales se dividen comunmente en facultades del entendimiento y en facultades del corazon ó de la voluntad; à las primeras refieren toda suerte de conocimientos, y à las segundas hacen pertenecer las virtudes y vicios. La inexactitud de esta division escolàstica se percibe facilmente, pues no puede darse accion humana, que en su origen no pertenezca al entendimiento. Efectivamente, solo en dos casos puede el hombre abrazar el mal, ó tomándolo erradamente por un bien, ó siendo arrastrado à èl por una pasion convertida en habito: en el 1.º no tiene duda que el entendimiento es el único movil de la accion, y por consiguiente es una misma cosa con la voluntad en el 2.º notaremos lo mismo si lo examinamos con alguna detencion. Un hábito no es otra cosa que una alteracion de nuestra naturaleza, producida por la costumbre ó la repeticion de actos; estos actos no pudieron tener otro origen que la ignorancia ó el error; esto es, el móvil de ellos fuè siempre el entendimiento. Por consiguiente, si queremos que los hombres se hagan virtuosos, es menester que empecemos ilustrando su entendimiento desde su mas tierna edad, y antes que hayan adquirido hábito ninguno.

A esto replicaràn algunos que cuando el hombre empieza à tener uso de razon ya tiene contraidos muchos hábitos, y por consiguiente es imposible que la enseñanza preceda à la adquisicion de aquellos. Acostumbrados los escolàsticos à pagarse de palabras, y à no conocer un raciocinio si no viene vestido de la forma silogistica, no quieren reconocer la razon en un niño hasta que es capaz de hablarles en su lenguaje, pero es cierto que el niño no habria aprendido à hablar, ni habria adquirido hábito ninguno sino hubiese raciocinado; por consiguiente hizo uso de la razon desde que empezó à oir, à vèr, en una palabra, desde que empezó à hacer uso de los sentidos.

Esta es la època en que debe empezar la enseñanza. Convengo sin embargo que en aquella edad no se halle en estado de entender las definiciones y reglas abstractas de una ciencia, y aun menos, de oir las lecciones de un preceptor pedante, que quiera enseñar la historia de las naciones, al que todavia ignora que hay familias, ó el arte de exitar las pasiones, al que aun no las siente; pero tambien convendràn conmigo, que semejante mètodo de enseñar no es para ninguna edad.

Los sentidos son el origen de todos nuestros conocimientos, y por consiguiente los primeros que se han de educar; dejando los principios abstractos, que no son mas que una espresion abreviada de los conocimientos prácticos, para cuando hayamos adquirido un número suficiente de estos últimos.

La primera cosa que se debe procurar, es acercarse à la comprehension de los niños, hablàndoles en su mismo lenguaje, y solo de aquellas cosas que evidentemente estan à su alcance. Los padres ó maestros que no se sientan con bastante filosofia para esto, deberan hablarles lo menos posible. Una de las preocupaciones de la educacion, es que conviene alimentar la curiosidad de los niños por razon de que es la puerta de la ciencia. Esto es una verdad indudable cuando la curiosidad està dirijida por la razon, y asi, convendrà satisfacer à los niños à todas las preguntas que giren sobre cosas de que ellos tengan ya idea clara; pero debe atenderse mucho à no acostumbrarlos à pagarse de palabras, y por consiguiente no debe responderse à las preguntas que sean fruto de una vana curiosidad: por ejemplo, si un niño de cinco años me pregunta, que es mas, ser obispo ó ser general, lèjos de hacerle una disertacion teològica política, como haria cualquier Dómine, me harè el desentendido y le hablarè de otra cosa. Por la misma razon se deberà tener mucho cuidado en no contarles cuentos ridiculos è inverosímiles, y mucho menos decirles cosas cuya falsedad conozcan ellos abiertamente. Este es un vicio muy comun de la educacion, y apenas habrà niño que no haya oido hablar del pajarito que cuenta las cosas, brujas, duendes, cocos, y otras mil necedades que al paso que hacen à los niños insustanciales, los acostumbran à mentir. Tampoco es menos perjudicial lo que hacen algunos, que con pretesto de examinar el ingenio de los niños tienen gusto en arguirles con sofismas; pues asi les forman un espíritu disputador, mil veces mas perjudicial que la misma estupidez.

Al contrario, debe procurarse rectificar todas sus ideas, haciendo que no se les entiende hasta que se espliquen con propiedad y facilitàndoles èsto con maña, sin que ellos lo comprendan.

Luego que por este medio hayan adquirido un número suficiente de conocimientos prácticos, y hayan aprendido à hablar, se podrà pasar à las artes y ciencias. No dirè por cual de ellas se debe empezar; pero si que se debe acabar por donde comunmente se empieza.

La oscuridad y el mal mètodo con que se enseñan las ciencias, hace que los niños, que comunmente raciocinan con sencillez y exactitud, se fastidien inmediatamente del estudio; y por otra parte, como todavia no se han habituado à pagarse de palabras, y à raciocinar en vago, con una sola idea que les falte, se quedan parados sin poder continuar su estudio. Por ejemplo: basta que no entiendan como un punto que no tiene dimension ninguna, puede moverse y formar lineas, superficies y sólidos, para que se manifiesten incapaces de seguir en las matemàticas, y pierdan la aficion à un estudio à que no los llama, ni la pedanteria que se paga de cualquier cosa, ni la codicia, ni la ambicion, ni otras causas que suelen mantener la atencion de los hombres à unos objetos verdaderamente tenebrosos, pero que ellos se lisonjean penetrar à fuerza de tiempo y estudio. En esta parte parece evidente que los niños son los mas razonables; sin embargo, de esto mismo han concluido los escolàsticos, que la razon de los niños no estaba bastante formada para las ciencias que exijen meditacion, y que debia emplearse aquella edad en los estudios que llaman de memoria, tales como la Geografia, la Historia y las lenguas muertas &c.

Por mi parte, confieso que no sè lo que es memoria sin entendimiento, pues siendo aquella la facultad de retener ideas (un sonido es por si solo una idea independientemente de las que pueda representar); crei que debia estar en proporcion con el entendimiento, y que la diferencia que creiamos notar, consistia en que las personas que llamamos de gran entendimiento y poca memoria, fijaban menos la atencion en ciertas y ciertas cosas, ó se hallaban distraidas por un número mayor de ideas adquiridas. Por otra parte, ¿que es lo que se proponen con aquellos estudios? retener unicamente los sonidos, ó retener tambien las ideas de las cosas? Si lo primero, no sè que utilidad se prometen; y si lo segundo no veo como podran estar al alcance de los niños unos estudios tan complicados, y que exigen tanto cùmulo de conocimientos: ¿serà posible, que un niño à quien no creen capaz de medir una superficie ó de ajustar una cuenta, juzgue de los verdaderos intereses de las naciones ó de la estructura y metafisica de una lengua? Creo que estos estudios no son para todos, y que los que por su estado los deban hacer, han de dejarlos para lo último y emplear en ellos muchos años de meditacion. Si las lenguas vivas conviene aprenderlas en la infancia, no es tanto para hacer un estudio de ellas, como por adquirir soltura y facilidad en los asuntos.

Sentado que se debe empezar precisamente por las ciencias que no se juzgaban al alcance de los niños, convendrà decir algo sobre el mètodo que debe seguirse para facilitarles su inteligencia; y para esto, tomarè por objeto las matemàticas, que es la que parece mas distante de la comprehension de los niños, la que podrà ser un ejemplo mas sensible para las demas.

Una advertencia general para todas, es que se debe seguir el mismo órden en que se han ido haciendo los descubrimientos; y es una consecuencia de esto, no recargar demasiado sobre una misma ciencia, sino ir pasando sucesivamente de una à otra, atendiendo à que todas se dan la mano y à que es imposible ser profundo en una de ellas sin tener à lo menos una tintura de algunas otras. Otra advertencia general, es que la pràctica ha de ser en todos casos preferible à la teoria, y que el mayor triunfo del maestro es infundir conocimientos al discipulo, sin manifestar que es èl quien se los comunica, sino haciendo nacer reflexiones al mismo discipulo, pues entonces interesando su amor propio, le hace mas amable la ciencia, y al mismo tiempo da cierto cuerpo al conocimiento, que lo hace retener con mas facilidad. Tambien se hace preciso desterrar toda voz cientifica siempre que se pueda espresar la idea de otro modo; asi, por ejemplo, la longitud y latitud, deberàn llamarse el largo y el ancho. Pasando à lo que es peculiar à las matemàticas, no tiene duda que la geometria y la aritmètica seràn incomprensibles à un niño, si principiamos con las definiciones de la unidad, del número, de la linea, del ángulo y de otras definiciones abstractas, que suponen necesariamente el conocimiento de los cuerpos que las contienen. Ciertamente no les ocurrió à los Ejipcios la idea del ángulo, hasta conocer por esperiencia la diferencia que causa en una superficie el estar sus lados contiguos mas ó menos arrimados.

Asi el mètodo que se debe seguir, serà hacerles medir superficies antes de haberle dado definicion ninguna, y aun antes de haber pronunciado el nombre geometria. Entreteniéndole y jugando con èl se le iràn infundiendo los conocimientos geomètricos, y si llega à sospechar que se le està enseñando algo, serà unicamente à cubrir una mesa con varios pedazos de bayeta, à tapar una ventana con papeles, ó à medir el patio y las habitaciones de la casa.

Primeramente, todas las superficies que se le presenten seràn rectàngulos. Entonces por la simple aplicacion de una sobre otra, conocerà su igualdad ó desigualdad: verà que siendo igual el ancho, es mayor la superficie segun es mayor el largo; y al revès que en igualdad de largo, es mayor la superficie cuando es mayor el ancho. Haciéndole aplicar materialmente, por ejemplo, un piè cuadrado sobre una superficie cualquiera, aprenderà facilmente el mètodo abreviado de ver cuantas veces cabe en el ancho y cuantas en el largo, y de multiplicar uno por otro para hallar exactamente la superficie.

Hasta aqui el ancho es una misma cosa con la bàse, y el largo una misma con la altura; por consiguiente si se le presenta un romboyde, se multiplicarà tambien el ancho por el largo y por consiguiente no sacarà la superficie verdadera. Como està acostumbrado à comprobar todas sus operaciones con la pràctica, no dejarà de notar su error: entonces se le sujerirà que haga con unos alambres una figura igual à aquella, y apretando los dos ángulos opuestos, verà que al paso que los otros dos se van haciendo mas agudos, va disminuyendo la superficie hasta perderse enteramente cuando los alambres se llegan à confundir en una sola linea. Ve ahi el modo mas sencillo de hacerle formar idea del ángulo: esto es de la utilidad de conocer la mayor ó menor inclinacion de las lineas.

Por un estilo semejante se le harà ir analizando mas y mas los cuerpos y las figuras, hasta hacerle formar una idea racional de la linea y del punto.

Lo mismo sucederà en la aritmètica. Si principiase hablàndole de lo que es unidad, si el 1 es ó no es número, no lo entenderia, pero si empiezo haciéndole contar con los dedos, facilmente le harè formar idea del sistema de numeracion, le pondrè en estado de hacer cualquiera càlculo y con tal que sepa distinguir todos los números, y formar con ellos cuantas combinaciones se ofrezcan, importarà muy poco que sepa ò no la definicion de ellos. [1]

De la unidad se le harà formar una idea exacta con solo una baraja. Si al presentàrsele le pregunto cuantas cosas le doy, me podrà responder que 48; sin embargo, yo le dirè que no queria hablar de naipes sino de barajas. Si volviéndole à hacer la misma pregunta me digese que una, le diria que hay 4 cosas, porque yo contaba por palos, ó 12 si contaba por puntos; de modo que segun se cuente una misma baraja serà sucesivamente una cosa; 4 cosas, 12 cosas, 48 cosas &c. Con èste, el discipulo siempre que se le pregunte que número de cosas hay, tendrà buen cuidado de preguntarme de que cosas se ha de hablar: entonces no tendrè mas que advertirle que estas cosas à que nos referimos para determinar una cantidad, se llaman unidades; y que la cosa determinada se llama número. Pero, vuelvo à repetirlo, estas ideas abstractas suponen el conocimiento de las concretas

Del mismo modo se le pueden enseñar las ciencias físicas, como la mecànica, la química, la astronomia y la óptica; pero siempre teniendo cuidado de hablarles en su lenguage, dejar el método escolàstico por el de la naturaleza; esto es llevarle siempre de lo conocido à lo desconocido, de lo concreto à lo abstracto y acostumbrarle sobre todo à no hacer uso de ningun conocimiento que èl no haya adquirido por esperiencia propia: por ejemplo, ignorarà la relacion aproximada que tiene el diàmetro con la circunferencia, hasta que sea capaz de sacarla

[1] Para esto se hace preciso reformar la nomenclatura de este sistema, que formado por una imitacion servil de una lengua à otra ha perdido su regularidad y tiene mil nulidades esenciales. Esta reforma ha sido propuesta hace mucho tiempo en la clase de matemàticas de la Academia de San Fernando en Madrid.

por sí mismo, y entretanto, calculará como si fuese de 1: 3.

No solo es capaz de todos estos conocimienros un niño de 9 à 10 años, sino que absolutamente hablando puede adquirirlos aun antes de saber leer ni escribir. De lo que considero incapaz aquella edad, es de algunos conocimientos que precisamente suelen considerarse como propios de ella, tales son la gramàtica, retórica, poètica, lógica, moral, historia, &., hablo de la parte teórica de estas ciencias: aun la práctica de algunas de ellas no puede convenir à un niño, sin pasiones, no puede entender ni la elocuencia ni la poesia; y la historia no puede gustar ni aprovechar à quien no tiene mucha esperiencia y mucho conocimiento del corazon humano.

He dicho que la memoria y la voluntad eran una misma cosa con el entendimiento; y que por consiguiente, para formar el corazon del hombre, bastaba formarle el juicio ó ilustrarlo con tiempo. A esto me opondràn algunos que el mal ejemplo podrà corromperlo y por consiguiente no serà el entedimiento solo el que influye en su moral; pero yo no he hablado de lecciones puramente teóricas; al contrario, considero el ejemplo como la mas clara y la mas poderosa de todas las lecciones. ¿Quièn duda que el hombre raciocina cuando sigue el mal ejemplo? Esta accion me parece mala, dice; pero la hace fulano que sabe mas que yo; luego es probable que yo me engañe, ó soy engañado; luego debo hacerla: este es el raciocinio de todos los hombres.

De todo lo dicho se concluye, que el único móvil del corazon humano es el entendimiento, y por consiguiente los sentidos que son el orígen de este último. Por tanto, si todas las acciones humanas estàn originariamente reducidas al buen uso de los sentidos, ¿cuànto cuidado no debemos poner en conservar estos en su mejor estado y en darles toda la perfeccion posible?

Esto es lo que hace *la medicina, la higiene* por una parte enseña los medios de que nos hemos de valer para mantener nuestra màquina en un estado de robustez; *la anatomia, la fisiologia y la patologia* nos dan luces para penetrar en las causas de su descomposicion, y la medicina pràctica presenta los medios de corregirla y volverla à su primer estado, si la negligencia no ha dejado arraigar demasiado el mal.

No obstante; hay un medio mucho mas sencillo que todos los insinuados y que los haria casi inùtiles si los hombres supiesen usarlo: este es, LA TEMPERANCIA.

Dr. José Baldomero Garcia.

Santo Domingo 18 de agosto de 1860.

Continuacion del Discurso del Excmo Sr. Duque de Tetuan.

(*Véase el número anterior.*)

¿Podia por tanto, señores, moverme de Ceuta durante el período ascendente del cólera, cuando al marchar por un pais salvaje, sin pueblos y sin nada, y pudiendo por la noche encontrarme con cuatrocientos ó quinientos atacados sin recurso de ninguna clase? ¿Habia al dia siguinte de abandonarles para que los degollaran los moros, ó habia de distraer fuerzas para conducirles? Era imposible y no habia otro remedio que esperar, cumpliendo de este modo con mi deber, porque yo no podia volver á España sino victorioso, ó dejar mis huesos en Africa.

Como yo esperaba, el enemigo despues del combate de Cabo-Negron se retiró al valle de Tetuan, se preparó para la batalla y la esperó tranquilamente. No se si su señoria dirá que fuè la casualidad, pero adiviné tambien entonces, porque cuarenta y ocho horas antes de él reuní á los generales, les espuse el plan de la batalla, y no tuve que variar ni un ápice de él. La batalla se dió, y se ganó; su señoria la calificarà de poco importante, porque esa calificacion le ha merecido toda la campaña: sin embargo, para los moros tuvo mas importancia que para su señoria.

La plaza de Tetuan se rindió aceptando mis condiciones, y en las veinticuatro horas que yo les dí para ello, quedaron pronto para entrar en bateria diez y ocho morteros. Al dia siguinte entraron nuestras tropas à proteger aquella ciudad, y desde entonces empezaron los primeros pasos en las negociaciones, y por cierto que los moros no tenian de nosotros tan alta idea como su señoria indicaba, por las razones que el otro dia espuso el señor ministro de Estado, declarándolo asi en las primeras conferencias, en las que solo trataron de saber las condiciones que el gobierno español les impondria para hacer la paz. Estas condiciones no fueron muy meditadas, porque yo estaba tan lejos de creer à los moros de buena fé, que acto continuo de salir los comisionados me puse à preparar los medios para seguir la campaña, que habia de variar naturalmente de condiciones por tenernos que internar en el pais, alèjàndonos del mar, que nos proporcionaba recursos que teniamos que perder en un pais donde no se encuentra ni agua en el verano.

Por esto dejé á los plenipotenciarios marroquies ir y venir, porque mientras llegaban càmellos y otros recursos que se remitian, se fortificaba á Tetuan, se montaban hospitales; en una palabra, se preparaban todas esas cosas que no son necesarias en una guerra hecha desde el café, pero que deben ocupar mucho la atentencion de un general en gefe.

Ya dije el otro dia que existian dos partidos en Marruecos; uno con Muley-el-Abbas à su frente, que estaba por la paz; y otro capitaneado por el emperador y su corte, que estaba por la guerra, asi que el combate del 11 no le mandó Muley-el-Abbas, sino un general que vino de Fez y que fué herido y muerto en el combate.

Reunidos ya todos los medios de que antes he hablado, se emprendió la marcha y se dió la batalla de Vad-Rás contra 50,000 hombres que se batieron de un modo que les hace honor. Ganamos la batalla, y convencimos à los moros de que sino hubieran firmado la paz, aquella noche hubieramos dormido en el Fondak, y al dia siguiente en Tánger, que no se hubiera seguramente defendido.

¿Y sabe su señoria porque renuncié yo á esa gloria? Porque la toma de Tànger era la caida del emperador, y esto, lejos de traernos ventajas; nos traia el inconveniente de que la guerra hubiera sido eterna.

Se firmó, pues, la paz, y con ella se hizo un gran servicio al pais, porque los partidos no estaban muertos como habiamos creido; no eran incapaces de cometer una avilantez, y hubo uno que tomó las armas y quiso llevar á efecto lo que todos sabemos, desembarcando en San Cárlos de la Rápita.

Pero voy ahora al cargo que se me ha hecho por las palabras que el otro dia proferí. El señor Gonzalez Brabo, con una tranquilidad que ya antes he calificado, decia que trataba de construir un pedestal para levantarme. ¿Donde encuentra su señoria el trabajo de ese pedestal? ¿En los partes? Algunas veces, lejos de exagerarlos los he amenguado teniendo luego que rectificar. ¿He hablado alguna vez de mí? Nunca. ¿Cómo, pues, he tratado de construir ese pedestal? ¿Lo dice su señoria por el entusiasmo que ha tenido la nacion entera durante la guerra? Pues no era á mi ese pedestal; le levantaba à su gloria la nacion entera; se le levantaba al ejército que la representaba en las playas africanas defendiendo su honra.

Si, señor Goñzalez Brabo, mi figura desaparece de ese cuadro, y lo que siento es que hombres como su señoria, por amenguar la pequeña gloria de mi humilde nombre quieran eclipsar la del heróico ejército y la de la nacion entera.

He contestado á los cargos que el señor Gonzalez Brabo me ha dirigido, y no hablaré de las notas ni de las negociaciones que precedieron á la campaña, porque ya ha dicho lo suficiente sobre esto al señor ministro de Estado.

Pero en la segunda parte de su discurso dijo su señoria que yo no me habia levantado à rebatir un cargo que se habia dirigido à S. M. Yo no he oido nunca á ningun diputado dirigir cargos á esa augusta persona, ni es posible que se haga, ni nadie lo hubiera permitido. Se hicieron algunas alusiones, que yo rechacé, no á S. M., sino á influencias que se suponian, y al *Diario de las Sesiones* me atengo, sin decir sobre esto una sola palabra mas.

Señores, hemos llegado à la conclusion de este debate, examinando cuantas cuestiones han surgido en el interregno parlamentario; los diputados han oido el ataque y la defensa del gabinete, por consiguente pueden votar con completo conocimiento de causa. Si durante estos años el gobierno ha mantenido el órden público sin tirania; si ha practicado la administracion del Estado con moralidad, y si los señores diputados creen que gracias à esto la Hacienda crece y se aumenta; si creen que hemos sostenido el nombre español á la debida altura fuera de España; si hemos hecho una guerra y una paz gloriosa; si somos monárquicos de Isabel II, siendo al mismo tiempo constitucionales, porque en la Constitucion está el mas firme apoyo de nuestra Reina: si no se encuentra contradiccion entre nuestras palabras y nuestras acciones, yo les ruego encarecidamente que voten este mensaje." (Bien, muy bien.)

La votacion nominal dió por resultado 212 votos á favor del mensaje y 33 en contra.

OFICIAL.

REPUBLICA DOMINICANA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor,

Prèvias las tres lecturas Constitucionales.

Visto el mensaje que con fecha 16 de los corrientes le ha presentado el P. E. dando cuenta, en cumplimiento de la 22ª atribucion del art. 35 de la Constitucion, del uso que ha hecho de las facultades extraordinarias que con su acuerdo ejerció durante los últimos acontecimientos ocurridos en las fronteras del Sur.

Atendido: que por las providencias con tanto acierto tomadas en esas difíciles circunstancias por el Iltre. General Libertador, Presidente de la República, ha quedado restablecido el órden en los pueblos fronterizos, asegurada la Independencia nacional y frustrados los maquiavélicos designios del enemigo comun, ha venido en decretar y

DECRETA.

Artículo 1º Se aprueban las medidas tomadas por S. E. el General Libertador, en el ejercicio de dichas facultades y que están consignadas en su memoria de 8 del corriente; como asimismo, la creacion de los puestos militares del Cercado y Sabana Mula; y el nombramiento de autoridades y empleados con las dotaciones que les han sido señaladas.

Art. 2º En nombre de la Nacion se dá un voto de gracias al General Libertador, por los grandes servicios que acaba de prestar, salvando la República con su valor, celo y patriotismo, de los inminentes peligros que la amenazaban.

Art. 3º El presente decreto se remitirá al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 25 dias del mes de Agosto de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente, *M. J. Delmonte.*—El Secretario, *Pedro P. de Bonilla.*

Publiquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santo Domingo capital de la República el 26 de Agosto de 1860 y 17º de la Patria.—El vice-presidente de la República encargado del P. E.

A. ALFAU.

Refrendado. El Ministro de lo Interior y Policia, *F. Dávila Fernandez de Castro.*

CIRCULAR

A los Gobernadores Politicos.

Sr. Gobernador.

Participo á Vd. que desde el 1º de Setiembre entrante queda abierta en este Ministerio la Matrícula para la Academia militar que crea el P. E. en su Decreto del 24 de los corrientes.

Conforme al artículo 3º esa Gobernacion debe expedir á cada alumno que desee ingresar en la Academia, una Certificacion que acredite su aptitud y buena conducta.—Recomiendo á V. que al expedir ese documento, tenga muy presente las condiciones ya indicadas y que en igualdad de circunstancias, prefiera á los hijos de aquellos militares que han prestado importantes servicios á la Republica.

Dios guarde á V. muchos años.—M. LAVASTIDA.—*Santo Domingo 31 de Agosto 1860.*

AVISO.

ENCUADERNACION

LOS QUE SUSCRIBEN acaban de establecer una encuadernación, que por ahora y mientras encuentran un local mas apropósito, estará en una de las piezas del que ocupa la Imprenta nacional, en donde ofrecen al público sus servicios en todo lo concerniente à este ramo.—El rico surtido de pieles, papeles, cartones, instrumentos de dorar y demas utensilios con que cuentan, les hace esperar que los trabajos que salgan del establecimiento no dejarán que apetecer—Los precios serán moderados.—Santo Domingo Agosto 18 de 1860.

MANUEL J. GARCIA. FERMIN PASCUAL.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 107. | Santo Domingo SETIEMBRE 8 de 1860. | TRIMESTRE 9°

31407-
107-1

Ministerio de Hacienda y Comercio.

*** En fecha 14 de Agosto ha sido nombrado el Señor José Roman, Interventor de la Aduana de Santo Domingo, y en fecha 18 del mismo mes, fué nombrado el Señor Eugenio Ramirez, Subdelegado de Hacienda de la comun de las Matas.

*** En fecha 3 de Setiembre se han nombrado para el Hospital militar de esta Capital, los empleados siguientes:

Señor Manuel Mª Valverde, Médico en Gefe.

Señor Manuel Guerrero, Médico de 1ª Clase.

Señor Wenceslao Guerrero, Boticario.

Señor Pedro Piñeyro, Médico de 2ª Clase.

Señor José Ramon Luna, Médico de 3ª Clase.

Señor Olegario Perez, Médico de 3ª Clase.

*** En fecha 6 del que rige, ha sido nombrado el Señor Juan Bernard, Comandante del Resguardo de este puerto.

A continuacion insertamos dos comunicaciones, dirijidas por el Presidente del Senado Consultor al Vice-Presidente de la República, y el acuerdo por el cual esa corporacion reviste de facultades extraordinarias al P. E., cuando sea personalmente ejercido por S. E. el General Libertador, durante el actual período constitucional.

Señor Vice-presidente:—Tengo el honor de participar á V. E. que en esta fecha se ha constituido el Senado Consultor de la República en sesion legislativa extraordinaria, en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de los corrientes, con el fin de ocuparse de las materias objeto de la convocatoria, en cumplimiento de la 9ª atribucion del art. 35 de nuestro Pacto Fundamental.

Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años.—Santo Domingo Agosto 18 de 1860.—M. J. Delmonte.—Señor Vice-presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.

Señor Vice-presidente:—Me cabe la satisfaccion de acompañar á V. E. copia del acuerdo del Senado Consultor de esta fecha, en que, segun los deseos de V. E. ha prestado su anuencia para que el Excmo. señor General Libertador Presidente de la República, cuando esté encargado del P. E. pueda hacer uso de las facultades que le concede el art. 35 de la Constitucion, atribucion 22ª

Tambien me es satisfactorio comunicar á V. E. que han sido aprobadas todas las medidas que S. E. el General Libertador tomó en la provincia de Azua con motivo de los últimos acontecimientos, y el Senado acordó darle en nombre de la Nacion un voto de gracias por el celo, patriotismo, cordura y acierto con que ha obrado en tan dificiles circunstancias; cuyo decreto se dará inmediatamente que esté revestido de las formas que la Constitucion exije, y tendré tambien el gusto de remitir á V. E. en su oportunidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Santo Domingo Agosto 21 de 1860.—M. J. Delmonte.—Señor Vice-presidente de la República.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Visto el mensage del P. E. en que, al dar cuenta á la Representacion Nacional del uso que con su acuerdo ha hecho de las facultades extraordinarias que en determinados casos, le son atributivas segun el art. 35, inciso 22 de la Constitucion, dice espresamente que si bien la República goza de perfecta tranquilidad en todos sus ángulos, merced á las prudentes y eficaces medidas tomadas en la provincia de Azua, por S. E. el general Libertador, como delegado del Gobierno, no es por eso menos cierto que aun existen elementos deletéreos que han venido minando nuestro reposo mucho tiempo há.

En atencion á que los graves acontecimientos que perturbaron posteriormente la tranquilidad pública, junto con la esperiencia de tantos otros sucesos pasados de igual carácter, corroboran la opinion general de que los enemigos de la República, impotentes para sojuzgarla por la sola fuerza de las armas, trabajan asiduamente contra su independencia y progreso, promoviendo á cada paso disturbios y trastornos, cuyas fatales consecuencias amenazan constantemente la sociedad.

Considerando que es de la mas imperiosa necesidad poner á todo trance, término á una situacion que, teniendo en contínua alarma los ánimos, paraliza todos los gérmenes de riqueza y prosperidad pública, y lleva gradualmente el pais á su completa ruina.

Atendida la ecsitacion hecha por S. E. el Vice-presidente encargado del P. E. en el referido mensage, para que se de á la autoridad suprema, en la persona del actual Presidente del Estado, toda la robustez y energia necesarias segun lo previene la Constitucion, como solo remedio eficaz, en tales circunstancias, y como única garantia de paz y estabilidad para la Nacion; bien persuadido por otra parte el Senado Consultor, segun la moderacion y cordura con que el General Libertador ha hecho uso de las facultades extraordinarias cada vez que la nacion lo ha investido de ellas, de que ningun riesgo corren las libertades públicas, con la reiteracion de tan alta confianza;

ACUERDA:

El P. E., cuando sea personalmente ejercido por S. E. el Libertador Presidente Santana, durante el actual período constitucional, está facultado para tomar todas aquellas medidas que crea indispensables para la conservacion de la República, en los términos prescritos en el art. 35 atribucion 22ª del Pacto Fundamental.

Palacio del Senado Consultor á los 21 dias del mes de Agosto de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—El Secretario, Pedro P. de Bonilla.

ANTONIO ABAD ALFAU

General de Division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Haciéndose necesaria la creacion de un cuerpo de vigilancia y seguridad pública que provea à la de la provincia de Santo Domingo y conviniendo al mejor servicio establecer cuanto concierne al mismo, he venido en decretar el siguiente

REGLAMENTO:

Artículo 1.° El cuerpo de vigilancia y seguridad pública constarà de un primer comandante, dos segundos y cuarenta agentes.

Art. 2.° Este cuerpo estará à las inmediatas órdenes del gobierno.

Obligaciones del cuerpo.

Art. 3.° Será del cargo del mismo: Primero. Vigilar que se cumplan las leyes, decretos y disposiciones sobre policia urbana y rural en esta capital y provincia ó en cualquier otro punto donde se le mande hacer su servicio. Segundo. Ejecutar la parte que le toque en la ley de vagos. Tercero. Vigilar la conducta de los que hayan sido penados por la ley y hayan cumplido su condena ó la de cualquier individuo que por su conducta haga sospechar la tentativa de un crímen ó delito. Cuarto. Hacer el servicio de vigilancia nocturna en los términos que se dirà mas adelante.

Servicio de dia.

Art. 4.° El cuerpo se dividirá en dos escuadras mandada cada una de ellas por un segundo comandante directamente responsable de la conducta de los agentes de su escuadra: el segundo comandante podrá pedir al primero para que este lo haga al ministro, la espulsion de su escuadra del individuo que por su mal comportamiento se haga indigno de pertenecer à ella.

Art. 5.° Los segundos comandantes pueden arrestar por tres dias à cualquier agente sea ó no de su escuadra, siempre que sea por falta cometida en el servicio; las faltas que exigieren pena mayor se-

rán comunicadas al jefe del cuerpo para que proceda si son de su competencia ó someta al culpable á la autoridad ó tribunal que corresponda.

Art. 6.° El primer comandante puede con justa causa imponer arrestos desde uno hasta veinte y nueve dias y en su caso pedir la espulsion del cuerpo de cualquiera de sus subalternos que no cumplan con su obligacion ó que lo haga en términos descorteses que puedan tenerse por ofensivos ó irritantes.

Art. 7.° La órden del dia se dará por el gefe á la hora que se señale: se hará por escrito á cada segundo comandante y contendrá el servicio del dia y el de la noche: en esta órden se designará el servicio de cada agente nominalmente.

Art. 8.° El cuerpo de vigilancia y seguridad pública hará el servicio que se le previene en los artículos anteriores, aun cuando las autoridades municipales ú otras encarguen de los que les correspondan á sus empleados, siempre que estos últimos no lo hayan ejecutado; y no se consentirá jamás que el servicio público se haga mal, ó no se haga, por cuestion de competencia.

Servicio de la noche.

Art. 9.° El servicio de la noche se dividirá en dos partes: la primera desde las nueve de la noche hasta la una: y la segunda desde la una hasta las cinco de la mañana. Las escuadras alternarán en este servicio de modo que una escuadra no tenga las mismas horas dos noches seguidas.

Art. 10. La ciudad se dividirá en seis cuarteles que serán designados por el primer comandante segun convenga mas al servicio, y en cada uno de ellos se pondrá un agente para vigilarlo.

Art. 11. El agente de servicio en un cuartel no podrá sentarse, ni permanecer parado en un mismo sitio mas de un minuto, durante el tiempo que le toque vigilarlo, á menos que no haya un motivo que lo exija así, sino que habrá de recorrerlo en todos sentidos; cuidando que ninguna parte del mismo se escape á su vigilancia por mucho tiempo.

Art. 12. Los agentes sobrantes de cada escuadra á quienes no se hubiere señalado uno de los seis cuarteles dichos, serán colocados en los sitios en que por haber en ellos diversiones públicas ú otra causa cualquiera convenga aumentar la vigilancia; y cuando esto no fuere necesario recorrerán en todos sentidos.

Art. 13. El comandante del servicio rondará constantemente á fin de ver si cada uno de sus agentes hace su servicio con exactitud y será directamente responsable de cualquier falta que se notare y que no esté remediada por él.

Art. 14. El primer comandante rondará en aquellas horas de la noche que le pareciere conveniente á fin de sorprender sus subalternos y cerciorarse de la exactitud del servicio.

Art. 15. El agente en cuyo cuartel se cometa un delito que hubiera podido evitarse con mas cuidado de su parte, será arrestado inmediatamente y no podrá ser puesto en libertad sin órden espresa del ministro del ramo.

Art. 16. Todo agente está facultado á echar el *quien vive* y reconocer á toda persona que encuentren en las calles, plazas, callejones, &., despues de cerradas las casas de los vecinos; y si del reconocimiento resultasen motivos de sospecha la acompañará hasta su domicilio: si no lo tuviere ó los antecedentes del sospechoso lo hiciesen necesario, lo constituirá en arresto, dando parte á su gefe inmediatamente.

Art. 17. Los agentes de vigilancia y seguridad pública no consentirán diversion pública, sin la competente licencia, entendiendo por públicas aquellas en que se admite el público indistintamente ya sean gratis ya por paga, y de ningun modo aquellas que pasan en familia ó con un número de convidados, esclusion de los que no lo fueren; permitirán sin embargo, libremente las que tuvieren lugar los sábados y domingos.

Art. 18. Los dichos agentes estarán provistos de un pito que sonarán de vez en cuando, á fin de que los gefes y compañeros conozcan el lugar por donde va en su servicio; y responderá siempre al pitido de otro agente, sin alterar su marcha si la señal fuere de alerta y acudiendo con velocidad, si fuere señal de alarma ó llamada de gefe.

Servicio de cuartel.

Art. 19. Todas las noches á la una en punto el comandante de la escuadra que haya hecho el servicio del primer cuarto, pasará revista nominal y apuntará los nombres de los que no se hallen presentes para dar parte al coronel comandante y al gefe superior. El comandante de la escuadra de servicio en el último cuarto despedirá su gente á las cinco de la mañana despues de haberlos reunido y llamado por sus nombres.

Art. 20. En el caso en que una novedad cualquiera haga temer una alarma, los agentes acudirán inmediatamente al lugar donde esté la causa para reprimirla; cuando ésta no se manifieste desde el primer síntoma de inquietud acudirán al punto de reunion que la órden del dia les señale.

Art. 21. El agente hará su servicio uniformado y armado: y solo puede usar ropa comun, cuando convenga así al servicio.

Dado en el palacio nacional á los 5 del mes de mayo de 1860 y 17.° de la patria.

El Vice-Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo.— ANTONIO A. ALFAU.

El Ministro de lo Interior Policia &.
F. Dávila F. de Castro.

PODER LEJISLATIVO.

SESION DEL 6 DE JUNIO DE 1860.

Presidencia del h. M. J. Delmonte.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los hon. presidente, M. J. Delmonte, vice-presidente, R. Perez, Francisco J. Abreu, Meliton Valverde, Manuel M. Valverde y Pedro P. Bonilla, secretario; se abrió la sesion y se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada unánimemente.

Se leyó un oficio del señor ministro de Hacienda por el cual ofrecia presentarse en el Senado en esta sesion, en virtud del llamamiento que se le habia hecho.

La órden del dia traia la sancion de la Ley sobre visitas domiciliarias, y habiendo observado el hon. vice-presidente, que estaba sobre la mesa el proyecto de ley sobre visitas domiciliarias que habia enviado el P. E., hubo la discusion siguiente:

El hon. Abreu pidió la palabra y dijo que el Senado se habia ocupado ya en la formacion de una Ley sobre visitas domiciliarias, la que habia sufrido las tres lecturas constitucionales y la discusion artículo por artículo, habiendo recibido la sancion en cada uno de ellos, que por lo tanto creyendo sancionada la Ley, opiniba que debia enviarse ésta al P. E. acompañada del nuevo proyecto propuesto, para que hiciese él las observaciones que creyesen justas y legales.

El hon. Rafael Perez opinó en contra, fundándose en que aun no se habia sancionado la Ley, pues estaba sujeta á modificaciones y que por lo tanto podia tomarse en consideracion y discutirse el proyecto del P. E.

El hon. Abreu replicó que el Senado habia sancionado el fondo, el espíritu de cada artículo y que solamente podia dicha Ley sufrir modificaciones en cuanto á la redaccion.

Del mismo modo opinó el hon. Bonilla y dijo que la Ley estaba sancionada pues habia recibido su sancion artículo por artículo segun lo imperaba el reglamento.

El hon. Presidente dijo: que no habiendo asistido á la última sesion ignoraba si la Ley en cuestion estaba ó no sancionada; pero que desde el momento, que en sentir de los preopinantes, era todavia susceptible de modificaciones, no debia considerarse como tal: que además el P. E. tenia por la Constitucion la iniciativa en las leyes, lo mismo que el Legislativo, y que en el peregrino caso en que se encontraba el Senado, con dos proyectos de Ley entre manos sobre un mismo objeto, el único medio de conciliarlos todos era refundirlos en uno, á ver si este lograba obtener la sancion de ambos poderes.

El hon. Manuel M. Valverde dijo que no creia parlamentario ni posible el régimen propuesto, no pudiendo darse para una misma Ley dos iniciativas simultáneas, pues en casos tales esta se obtenia á prevencion como sucede en todas las materias de jurisdiccion atributiva, siendo de opinion de que el proyecto de ley que se habia discutido ya por el Senado siguiese su curso constitucional.

El mismo Senador añadió que la prevencion que se sustentaba era á sus ojos una anticipacion inútil é injustificable, toda vez que al P. E. compete por derecho el objetar las leyes, pudiéndose aplazar muy convenientemente para entonces los reparos que hayan de hacerse á esta.

El hon. Presidente repuso que no veia inconveniente ninguno en que se adoptase el espediente propuesto por él, con lo que se evitaria quizás que volviese la ley al Senado objetada por el P. E. y se quedase como otras muchas en proyecto, lo que seria lamentable.

Continuó la discusion y puesta en última á votacion, fué acordado por la mayoria que se diese la sancion á la ley discutida y aprobada ya por el Senado, y se enviase al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales: en consecuencia se procedió á ello y fué aprobada y sancionada en su conjunto.

Presentóse el ministro de Justicia é Instruccion, encargado de la cartera del Interior y Policia y espuso al Senado el estado de desmoralizacion y desórden en que la faccion que se levantó en las fronteras del Sur, ha dejado aquellos pueblos y la facilidad con que los rebeldes, refugiados en el territorio haytiano despues de su derrota, pueden seguir cometiendo asesinatos, depredaciones y otros actos de violencia, capaces de arruinarlas completamente si no se tomasen medidas energicas y eficaces providencias, bastantes á cortar el mal de raiz; en virtud de lo espuesto, añadió que se hacia indispensable autorizar al P. E. para que tomase todas las medidas que juzgase necesarias al efecto, en conformidad con el art. 35 de la Constitucion, atribucion 22.

El Senado tomó en consideracion la esposicion hecha por el señor ministro, despues de lo cual se retiró éste.

Presente el señor ministro de Hacienda, el hon. Presidente propuso al Senado que se pasase á una sesion secreta y habiendo apoyado esta proposicion los honorables Perez y Abreu, quedó en receso la pública.

Terminada la sesion secreta se procedió de nuevo á los trabajos del dia.

Declarada la urgencia se abrió la discusion sobre lo espuesto en la sesion de este dia por el ministro encargado de la cartera del Interior y estando de acuerdo todas las opiniones: Vista la manifestacion arriba espresada por el señor ministro: en nombre del P. E. el Senado Consultor usando del derecho que le confiere el párrafo único del art. 35, resolvió prestar su asenso al P. E. para que use de las facultades pedidas, las que ejerceria en los términos prescritos por la Constitucion.

Dióse la tercera lectura constitucional al proyecto de ley sobre el estado de sitio y puesta á discusion su conveniencia, el honorable Rafael Perez opinó en contra, fundándose en que imperando la Constitucion que el P. E. era quien debia hacer la declaratoria del estado de sitio, creia inútil la ley en vista de este artículo de la Constitucion. El hon. Presidente objetó esta opinion diciendó que la ley no invadia esta facultad del P. E. que su objeto era el de señalar las reglas que deberian observarse una vez hecha la declaratoria del estado de sitio; que su conveniencia y necesidad estaban patentes en vista de que no habia ley sobre el particular, siendo ademas indispensable que las autoridades supiesen cuales eran sus atribuciones y sus deberes en estos casos y que los ciudadanos no creyesen invadidos sus derechos por la autoridad, pues que la ley los determinaba y limitaba.

Los demas senadores opinaron en este sentido y fué aprobada la conveniencia de la ley por la mayoria.

Terminado ésto se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 5 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los hon. M. J. Delmonte presidente, Meliton Valverde, Manuel M. Valverde y Pedro P. Bonilla, secretario, se abrió la sesion y se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Proclamada la órden del dia se procedió á dar la última discusion al proyecto de ley sobre interceptacion y exámen de la correspondencia y de papeles privados; y hechas algunas observaciones, fué aprobado artículo por artículo y sancionado el conjunto del modo siguiente:

El Senado Consultor, usando de su iniciativa y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que la correspondencia y papeles privados no pueden ser interceptados ni examinados, sino por la autoridad competente, en los casos y con las formalidades prescritas por la Ley, segun la 18.ª disposicion del art. 8.° de la Constitucion, ha dado la siguiente

LEY

Sobre interceptacion y exámen de los papeles y correspondencia privada.

Art. 1.° La correspondencia y papeles privados no pueden ser interceptados, examinados ó registrados sino en los casos siguientes:

1.° Cuando haya tenido lugar la visita domiciliaria conforme al caso 5.° del art. 1.° de la Ley sobre visitas domiciliares.

2.° Cuando las cartas ó papeles vengan directa ó indirectamente de pais enemigo.

3.° Cuando dichas cartas ó papeles hagan remision á otros que sea necesario examinar para el descubrimiento de la verdad.

4.° Cuando estos se dirijan de la República directa ó indirectamente á pais enemigo.

5.° Tambien podrán interceptarse y examinarse los papeles y correspondencia de cualquier persona de quien se tengan pruebas de infidelidad, de espionage, ó de traicion contra la República.

Art. 2.° Cuando conforme á la ley deba procederse á interceptacion y examen de cartas y papeles privados, se verificará éste por los Alcaldes acompañados de sus Secretarios y de dos testigos, ó por el juez de Instruccion acompañado de su Secretario.

§ Las de la presente Ley en nada alteran la de los artículos 14, 15, 16 del Código de Comercio.

Art. 3.° Si los papeles ó cartas que deban examinarse fueren de aquellos á que se refiere el párrafo 2.° del art. 1.° y no revelaren maquinacion ó traicion contra el Estado, ni cosa alguna que tienda á turbar el órden y tranquilidad públicas, serán incineradas inmediatamente; pero en el caso contrario se retendrán para que se haga el uso que corresponda.

Art. 4.° En todos los demas casos se verificará el registro y exámen con el mayor sigilo, quedando los que revelaren los secretos contenidos en estos papeles, sujetos á las penas establecidas en el art. 378 del Código Penal.

Art. 5.° No podrá hacerse uso en juicio ni fuera de él, de ninguna de las noticias que contengan los papeles y cartas examinadas, siempre que estas noticias versen sobre asuntos puramente particulares.

Art. 6.° La presente Ley deroga cualquiera disposicion que le sea contraria; y será enviada al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Senado Consultor á los 8 dias del mes de Junio de 1860 y 17.° de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. DELMONTE.—El Secretario, *P. P. de Bonilla.*

Siguiendo el órden de los trabajos del dia el hon. presidente declaró abierta la discusion sobre el proyecto de ley que regula el estado de sitio.

No tuvo observaciones el considerando: fué aprobado el art. 1º: el 2º fué discutido largamente, opinando el hon. Bonilla que no estaba este artículo en conformidad con el 62 de la Constitucion. A este parecer se adhirió el hon. Manuel M. Valverde.

Los hon. Delmonte y Meliton Valverde fuéron de distinta opinion, probando su conveniencia en la que todos estaban de acuerdo y aduciendo otras razones, tambien para probar que dicho artículo no era contrario á la Constitucion, porque ésta no hablaba de una plaza atacada por tropas enemigas ó por facciosos, cuando se hubiese hecho fuego sobre ella: que en tales casos no podia dejar de reputarse en estado de sitio la plaza, comun ó provincia atacada.

Habiendo igualdad de votos en las dos opiniones emitidas, fué aplazada la discusion de este artículo para otra sesion. El artículo 3º pasó sin observacion. El 4º fué discutido y modificado, habiéndose omitido el párrafo que decia así: "Sin atender á la calidad de los autores principales y sus cómplices", porque la Constitucion define los tribunales que deberán juzgar á ciertos ciudadanos, cuales son los altos funcionarios.

Los demás artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 fueron discutidos y no sufrieron ninguna alteracion; terminado ésto se levantó la sesion de este dia.—Es copia conforme.—Pedro P. de Bonilla, secretario.

SESION DEL DIA 11 DE JUNIO.

Reunida la mayoría del Senado Consultor de la República, se abrió la sesion presentes los hon. M. J. Delmonte, presidente, R. Perez, vice-presidente, T. Bobadilla, Francisco J. Abreu, Meliton Valverde, Manuel Maria Valverde y P. P. Bonilla, secretario.

Fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Conforme á la orden del dia se continuó la discusion del proyecto de ley sobre el estado de sitio y el hon. Bobadilla dijo: que habiendo opinado desde las primeras lecturas de dicha ley que no la creia conveniente, se abstenia de tomar parte en la discusion y que no aprobaba ninguno de los artículos, ni el conjunto de dicha ley.

Principióse la discusion y fué aprobado el considerando: fuéron borrados el art. 1º y 2º que componian el capitulo 1º que trataba de la declaratoria del estado de sitio pues el hon. Abreu opinó, y la mayoria fué de la misma opinion, que la declaratoria del estado de sitio tocaba al P. E. por el art. 62 de la Constitucion; y que estando esto previsto, creia innecesaria la repeticion.

Fuéron aceptados los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º: el art. 9º fué modificado de este modo: Toca al P. E. decretar la cesacion del estado de sitio: fué aprobado tambien el artículo 10 y quedó sancionada la ley.

La comision de peticiones, abrió concepto sobre la solicitud del alcalde de Bayagüana, y es como sigue:

,,La comision de peticiones, en vista de la que se ha dirigido á esta honorable corporacion, por el alcalde constitucional de la comun de Bayagüana y síndico de aquel ayuntamiento, pidiendo se les autorice á efectuar la venta de veinte y cinco árboles de caoba que se encuentran en los terrenos del ejido de aquella poblacion, para invertir su producido en la reedificacion de la Iglesia, la comision opina: que siendo tan laudable el objeto á que se destina el valor de dichos árboles de caoba que pertenecen á la comun por encontrarse en los terrenos del ejido, se autorice la venta en favor del mejor postor con la previa condicion que el producido de su venta no pueda destinarse a otra cosa sino á la reedificacion de la Iglesia.—Santo Domingo Junio 11 de 1860.—Firmados.—Abreu, Bonilla."

El Senado aprobando el dictámen de la comision acordó autorizar al ayuntamiento de Bayagüana para vender á mayor beneficio posible 25 árboles de caoba de los que se encuentran en el ejido del pueblo; á cargo de invertir su producido en la reparacion de aquella Iglesia parroquial.

La comision encargada de formular un proyecto de revision de la ley sobre el comercio marítimo, presentó el trabajo que le fué encomendado: el hon. Bonilla miembro de la comision, dió lectura al referido proyecto, con lo cual se declaró cerrada la sesion.—Es copia.—P. P. de Bonilla, secretario.

SESION DEL 12 DE JUNIO DE 1860.

Reunidos todos los miembros que componen el Senado Consultor, honorables M. J. Delmonte, R. Perez, T. Bobadilla, F. X. Abreu, Meliton Valverde, M. M. Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion, se leyó el acta de la anterior y se aprobó.

Leida la órden del dia se procedió á la discusion que habia quedado aplazada sobre la proposicion de traduccion de los códigos franceses que rigen en la república. Leyóse el dictamen que dió la comision nombrada para abrir concepto sobre el particular, inserta en el acta del 14 de Mayo: se reprodujo la opinion del honorable Bobadilla, dada en la sesion de ese mismo dia; y el honorable Bonilla dijo que él creia que la intencion del Senado al pedir la parte de la traduccion hecha, habia sido para enterarse de si estaba ó no perfecta, y poder decir al P. E. si los traductores eran ó no eran capaces de llenar cumplidamente esta comision.

El honorable Delmonte fué de opinion de que el Senado no debia decir nada sobre este punto: que estaba fuera de los límites de sus atribuciones el entender ó entrar en proposiciones y hacer contratos; que el P. E. era hábil para ello y que el Senado no podia salirse del círculo de las funciones que le estaban trazadas por la constitucion. A peticion de un Senador, se resolvió aplazar esta discusion para otro dia; y en seguida se dió la primera lectura constitucional á la Ley de Universidad.

El honorable Bobadilla reprodujo la opinion que emitió el dia de la presentacion de dicha Ley: los honorables Perez y Abreu fuéron de la misma opinion, apoyándose en que no sabian cuales eran las razones de inconveniencia de la ley anterior, para que fuese derogada.

El honorable Meliton Valverde opinó que era conveniente y que estaba por su discusion: el honoroble Bonilla dijo, que la creia conveniente y necesaria: que se apartaba de que el P. E. hubiese puesto ó no en ejecucion la anterior, puesto que fué remitida por él como lo ha sido ésta; y que por lo tanto opinaba en favor de la ley.

Puesta á votacion la utilidad de la Ley, la mayoria opinó en contra por no estar espresos los inconvenientes que se atribuyen á la ley actualmente en vigor.

El hon. Rafael Perez hizo la siguiente mocion apoyada por el honorable Bobadilla, la que fué tomada en consideracion:

Honorables Senadores.—Nombrado por la Provincia de Santa Cruz del Seybo, me cabe la satisfaccion y el honor de recordar hoy que ella ha sido una de las que ha hecho los mayores esfuerzos para fundar la República y sostener su libertad e Independencia.

Cuando la Separacion, contribuyó con una gran cantidad de ganado para el sostenimiento del ejército y sus habitantes hicieron este donativo gratuito á la Patria, no habiendo querido admitir indemnizacion alguna; despues ha contribuido como las demas con un contingente respectivo para sostener el órden y la libertad adquirida.

Sus habitantes casi en su mayor parte no se ocupan sino en la crianza de animales, y las grandes secas que se han esperimentando les ha proporcionado perdidas considerables, asi es que hoy, tratando de hacer una grande reparacion á la Iglesia parroquial, habiendo hecho un llamamien-

to á la piedad y religiosidad de los vecinos, se encuentra un déficit que ellos no pueden sufragar y seria sencible el que no se llevase al cabo la redificacion, ó que la Iglesia material, desapareciera por falta de recursos. Por estos motivos, propongo que el Senado Consultor vote una suma de quinientos pesos fuertes para poder concluir con ellos la reedificacion de aquella Iglesia parroquial, en atencion á que el gobierno de la República es protector nato de la religion y debe interesarse en la fomentacion del culto.—Santo Domingo Junio 12 de 1860 y 17º de la Patria.—*R. Perez.*—Apoyo esta opinion.—BOBADILLA.

Se dió la 1ª lectura á los capítulos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre el Comercio Marítimo, presentada en la sesion anterior, y con esto se levantó la de este dia.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 13 DE JUNIO DE 1860.

Presente la mayoria del Senado Consultor compuesta de los honorables M. J. Delmonte, R. Perez, Manuel M. Valverde, y P. P. de Bonilla se abrió la sesion: fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se continuó la 1ª lectura del proyecto de Ley sobre el Comercio Marítimo, principiando en el capítulo 5º en el cual quedó aplazada, hasta el undécimo y último de la Ley. Concluido ésto, y siendo la hora muy avanzada se levantó la sesion. —Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo Capital de la República, al 1er. dia del mes de Setiembre del año de 1860 y decimo séptimo de la patria, siendo las diez de la mañana, nos reunimos los abajo firmados, en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Politica de esta Capital, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del presente mes á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro. ——— En fé de lo cual firmamos la presente acta el mismo dia mes y año arriba espresados.—*P. Valverde.—F. Ricart.-R. Beauregard.—Andres Aybar.—José Antonio Bonilla y España*, Secretario.

Cumpliendo á la vez con un sentimiento y un deber sagrado, no puedo ménos que manifestar públicamente mi verdadero reconocimiento, á todos los que me acompañaron, en la tarde del 6 de los corrientes, á la inhumacion de mi difunto hijo MARIANO, (**Q. E. P. D.**)

Tan señalado favor no se borrará jamás de mi agradecido corazon.

Antonio Soler.

Sto. Dgo. 7 de Setiembre de 1860.

Movimiento Maritimo

Puerto de Santo Domingo.

Estado de las entradas de buques en este Puerto desde el dia 7 hasta el 21 de Julio de 1860.

Entradas

JULIO

7 Goleta nacional „Amalia", su capitan J. Goreira, procedente de San Thomas, consignada al Sr. J. M.ª Leyba y C.ª, con mercancias y provisiones.

11 Goleta nacional „Manuela", su capitan H. S. Chapman, ptocedente de la Guaira, consignada al Sr. Francisco Pou, y C.ª, con 71 inmigrados.

„ Goleta nacional „Rosa", su capitan M. Peynado, procedente de la Guaira, consignada al Sr. J. M.ª Leyba y C.ª, con 176 inmigrados.

16 Barca francesa „Elizabeth", su capitan Alfred Cauvain, procedente de la Guaira, consignada al Sr. Juan Abril y C.ª, con 189 inmigrados, mulos y carretas.

19 Goleta nacional „Cármen", su capitan C. Peterson, procedente de Mayagüez, consignada al Sr. A. Coen & Sons, con provisiones y 15 inmigrados.

„ Balandro holandès „Dos Hermanos", su capitan A. S. Michel, procedente de Curazao, consignado al Sr. Noel Henriquez, con sal marina.

20 Bergantin francès „Maria Felicite", su capitan Antoine Borne, procedente de San Thomas, consignado á Delmonte y C.ª, con provisiones.

„ Goleta inglesa „Elisa", su capitan George Stiebel, procedente de Mayagües, consignada á Delmonte y C.ª, con provisiones y 54 inmigrados.

21 Paquete nacional „Libertador", su capitan Francisco Batista, procedente de San Thomas, consignado al Administrador de Correos, con provisiones.

Certifico ser conforme á los registros.
Santo Domingo Julio 21 de 1860.
El Intèrprete del Puerto.

Guillermo Pènson.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

De órden superior se hace saber, que desde esta fecha queda abierta en este Ministerio la matricula en que deberán inscribirse los alumnos que deban ingresar á la Academia Militar, creada por el P. E. en su decreto de 24 de Agosto próximo pasado.

Se advierte ademas, que para ser inscrito, es de necesidad haber llenado àntes, la formalidad que exije el art. 3º del referido decreto.—Santo Domingo Setiembre 1º de 1860.

AVISOS PARTICULARES.

Se hace saber que por sentencia del tribunal de primera instancia fecha 16 de los corrientes, se pondrá en pregon en la audiencia de almonedas del 20 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el local del mismo tribunal, situado en una de las salas altas del Palacio de Justicia; una casa alta y baja situada en la plaza del mercado, perteneciente á las sucesiones legitima y natural del finado Don José Maria Caminero, los cuales de mancomun hàn solicitado la licitacion constituyendo al efecto à los Defensores que suscriben.

La referida casa consta de las siguientes piezas en la parte baja ;— una sala grande, su frente à la calle con dos puertas y dos ventanas :— un almacen grande y una pieza pepueña en el interior contiguas á la primera sala: la puerta de entrada en el zaguan : — una pieza mas con su frente á la calle y á continuacion otra mas pequeña —: un patio empedrado :— dos patios mas: un almacen en el tercer patio: — cocina baja, algibe, medio pozo, lugares comunes, caballeriza y dos piezas en mal estado, (destechadas) una escalera que da al segundo patio, las paredes que sirven de medianía en buen estado.

En la parte alta hay las siguintes viviendas.

Una sala grande con dos balcones de hierro á la calle en buen estado: un aposento en cada punta de la sala con un bolcon de hierro cada uno; un comedor; cuatro aposentos mas; una galeria corrida en deredor de la casa: dos despensas grandes: una cocina alta necesitando reparacion de fogones, la escalera principal y debajo da ella hay un cuartito.

La casa està tasada en doce mil pesos fuertes.

Las condiciones de la venta son: que el rematador pagará en moneda fuerte y al contado.

Santo Domingo Julio 30 de 1860.—*Felix Marcano,— Carlos Nouel.*

No habiendose obtenido en la audiencia de pregones del 20 de Agosto pasado, el precio de estimacion de la casa cuya venta por licitacion fué pedida por los suc. leg. y mat. del finado Don. José M.ª Caminero y ordenada por sentencia de fecha 16 de Julio pasado, el el Tribunal de Primera Instancia de este distrito, en vista de lo que dispone el artº 963 cod. de Proc. civ. ha dado sentencia en esta fecha á pedimento de los infrascritos Defensores, para que por ménos de su estimacion y al mayor postor se adjudique la casa referida.

La venta tendrá lugar el dia 20 de los corrientes á las diez de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal referido, el cual las celebra en una de las salas altas del palacio de Justicia situado en la plaza de armas ó de catedral.—El Magistrado Antonio Madrigal ha sido nombrado Juez comisario para recibir las posturas y adjudicar definitivamente el inmueble.

Santo Domingo Setiembre 4 de 1860.
Cárlos Nouel. *F. Marcano.*

En la jurisdiccion de San Cristóbal en el lugar nombrado las Gallardas, se venden dos caballerías de tierras propias papara toda clase de siembras, en esta imprenta impondran.

La que suscribe vende los siguientes derechos que conserva en los terrenos que heredó de sus antepasados; à saber :

En Sabana-Grande.	$ F. 70
En Ñagá.	71
En las Tablas.	13
En Matanzas.	10

El que desee mayores detalles puede ocurrir a la Imprenta Nacional. Santo Domingo Setiembre 8 de 1860.—*Juana Francisca Tejera.*

JUAN Bta. Gomez maestro carpintero y ebanista de Madrid, acaba de abrir su establecimiento, el cual ofrece al público en la calle de Regina, casa titulada de la *Parra*, frente al número 45.

A LOS COMERCIANTES, agricultores é industriales.—Un jóven que puede presentar buenas recomendaciones, desea colocarse en una casa de comercio en calidad de dependiente, en una hacienda como encargado de ella, ó acepta cualquier otro negocio que le produzca sus gastos. Está dispuesto à dar un mes de trabajo en garantía á la persona que lo ocupe, no recibiendo emolumento alguno, solo comida y casa.—Puede trasladarse á cualquier punto con tal de que los gastos sean hechos por cuenta del que lo necesite.—En esta Imprenta daràn razon.

ALONSO CORTES, Maestro Ojelatero, ofrece sus servicios al pueblo Dominicano. Construye baños y compone los usados. Al mismo tiempo hace toda clase de obras de hojadelata &.

Vive en la calle de Regina, casa de la Parra.

JUAN José Menas acaba de llegar á esta ciudad y ofrece sus servicios al público dominicano en su profesion de peluquero.—El que desee ocuparle puede dirijirse á su establecimiento, calle del comercio, número 49.

ENRIQUE IGLESIAS tapicero colchonero, ofrece sus servicios al público en todos los ramos de su oficio. Los que deseen proveerse de sofas, camas y sillones, pueden dirijirse á dicho Sr. seguros de que obtendrán todos estos objetos á un precio sumamente módico y tan elegantes como los exijan.

Vive en la calle de la luna, casa nº 5.

-SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.-1860.— —Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 108. | Santo Domingo SETIEMBRE 15 de 1860. | TRIMESTRE 9°

31407-
108-1

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando: que es muy lenta la presentacion que se hace á las oficinas de Hacienda, de los vales y papel moneda emitidos por la Administracion Baez, que deben convertirse en deuda consolidada, conforme al protocolo firmado entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y los Sres. Cónsules de Francia, Inglaterra, y España: que esta lentitud impide que la Nacion tenga una razon exacta del valor de esta deuda, y que la operacion misma se haria interminable si nó se tomára una medida oportuna, he venido en decretar y decreto

Art. 1º Se conceden dos meses de termino, contados desde esta fecha, para que los tenedores de vales ó papel moneda emitidos por la Administracion Baez, los presenten á la Contaduria General para convertirlos en títulos de la renta de seis por ciento. Transcurrido ese término se considerarán nulos y serán inadmisibles unos y otros.

Art. 2º Los vales á que se refiere el anterior artículo se someterán á la Comision especial de Hacienda, creada por el Poder Ejecutivo para examinar la legitimidad de su origen.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 11 dias del mes de Setiembre de 1860 y 17º de la Patria.—SANTANA.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PEDRO RICART Y TORRE.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

En fecha 21 de Agosto ha sido nombrado el Sr. Auguste Postel, Cónsul Dominicano en Havre.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del h. M. J. Delmonte.

SESION DEL DIA 18 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor se abrió la sesion, presentes los honorables M. J. Delmonte, Rafael Perez, Tomas Bobadilla, M. M. Valverde, M. Valverde y P. P. de Bonilla, Secretario.

Leyóse el acta de la sesion anterior y fué unanimemente aprobada.

Dióse lectura á un oficio del Ministro Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, conteniendo los siguientes conceptos:

"Habiéndose presentado algunas dificultades para el arreglo que directamente intenté con el Sr. Duran de Saintandré, ántes de dejar ese Sr. el Consulado francés en ésta, y queriendo obviar inconvenientes, tanto él como yo, convenimos en que los reclamos existentes en el Consulado de Francia contra el Gobierno de la República, fuesen sometidos al arbitrage de dos Cónsules de naciones amigas, residentes en Sto. Domingo. A cuyo fin extendimos y firmamos el protocolo que adjunto tengo la honra de someter á la aprobacion del Senado, conforme á los términos del 9º inciso del art. 26 de la Constitucion."

"Acompaño asi mismo á V. S. copia de la nota que pasó á este Ministerio el Consulado de Francia, conteniendo el resúmen de los reclamos á que se refiere el protocolo &."

El Senado se impuso de los reclamos hechos por el Cónsul de S. M. el Emperador de los Franceses, y del Protocolo ajustado y firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el dicho Cónsul; quedando aplazada la decision sobre este negociado para otra sesion.

Leyóse un oficio del Ministro del Interior remitiendo la ley votada por el Senado sobre Visitas Domiciliarias, con varias observaciones que hace á dicha ley el P. E.

Procediéndose luego á los trabajos del dia, se dió la 2.ª lectura Constitucional al Proyecto de Ley sobre el Comercio Maritimo.

Habiendose abierto despues la discusion sobre la mocion hecha en sesiones anteriores por el honorable R. Perez, de que se votase una suma de 500 pesos ftes., para la reedificacion de la Iglesia de Santa Cruz del Seybo, el honorable Bonilla, observó que el P. E. habia oficiado al Senado sobre este mismo punto, habiéndose acordado entónces que en la ley de Presupuestos se votaria la suma pedida; y fué unánimemente acojida esta observacion.

Se presentó el Sr. Ministro Encargado de la Cartera del Interior y manifestó al Senado que estando dispuesto el P. E. á acordar la gracia impetrada por Ramon de la Rosa, acusado de desercion en presencia del enemigo y condenado á la pena de muerte por el Consejo de Guerra del Cuartel General en San Juan, solicitaba del Senado que prestase su acuerdo para ejercer la gracia que se le habia pedido, si lo estimaba conveniente.

Fué tomada en consideracion la consulta hecha por el Sr. Mimstro, para resolver lo conveniente en la siguiente sesion.

La Comision nombrada para formular el Proyecto de Ley de Patentes, lo presentó, y fué tomado en consideracion.

El honorable Bobadilla, hizo la mocion siguiente, apoyada por el honorable Meliton Valverde:

"Señores: no nos quedan mas que nueve dias de sesion Lejislativa y hasta ahora no se han presentado por el P. E. las bases que deben servir para la ley de Gastos Públicos en el próximo año de 1861, sin embargo de que el Ministro de Hacienda quedó de remitir el Presupuesto. Opino que seria muy conveniente interpelarle para que esplique las razones por que no lo ha hecho, porque creo que esta Ley es de primera necesidad, y en ella deben tomar parte ambos Poderes, para que pueda verificarse el arreglo de la contabilidad; y ademas habiendo acordado ya el Senado que se haga el abono de algunas sumas parciales que deben figurar en la espresada ley de gastos públicos; y sino tiene lugar ésta, resultaria que estos actos de justicia y de benevolencia que el Senado ha acordado, tanto á favor del Seminario Conciliar, como para reedificacion de algunas Iglesias, entre ellas la del Seybo, quedarian sin efecto."

Fué aceptada la presente proposicion y se acordó oficiar al referido Ministro de Hacienda, para que en la sesion del dia siguiente, se presentase al Senado á dar las aclaraciones que se le pidiesen. Con ésto se terminó y levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL DIA 19 DE JUNIO DE 1860.

Presente la mayoria del Senado consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Rafael Perez, T. Bobadilla, M. M. Valverde, M. Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion: dióse lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Compareció el Sr. Ministro de Hacienda, en virtud del llamamiento que le hizo el Senado, para responder á la interpelacion que propuso el honorable Bobadilla, y manifestó que apesar de los inconvenientes que ocasionaba el estado de Guerra actual, estaba dispuesto á presentar el presupuesto que habia regido el año pasado.

El Senado deseando cumplir una de sus principales atribuciones y llenar el voto de la constitucion, acogió la proposicion del Sr. Ministro.

Se trajo á la vista el recurso en gracia interpuesto por el reo Ramon de la Rosa, por ante el P. E. y presentado al senado para los fines constitucionales.

Despues de haberse discutido sobre el particular, se tomó el acuerdo siguiente:

El Senado Consultor.

Visto el recurso en gracia interpuesto por ante el P. E. por Ramon de la Rosa, soldado del batallon de San Cristóbal, condenado á muerte por el consejo de guerra especial formado en el canton general de las Matas, por crimen de desercion en presencia del enemigo:

Apesar de que los fallos de los consejos de guerra, permanentes ó especiales, están sujetos á apelacion por ante la Suprema Córte de Justicia, como Córte Marcial, segun el art. 45 atribucion 10.ª de la constitucion, y de que en principio no debe usarse nunca del recurso en gracia, mientras no se hayan recorrido todos los grados de jurisdiccion y agotado los medios legales de reformar una sentencia:

Tomando en consideracion que no habiendo apelado Ramon de la Rosa, en el término fatal que prescribe el art. 233 del código penal militar, ha dejado caducar su derecho á usar de aquel recurso, no quedándole al presente otro que el de implorar la clemencia del gobierno:

Atendidas las razones que al recomendar el referido recurso en gracia ha espuesto el ministro de justicia é instruccion pública, encargado de lo interior y policia;

ACUERDA:

El Senado Consultor presta su anuencia al P. E. para conmutar la pena de muerte al mencionado Ramon de la Rosa, y lo exita al mismo tiempo á dar las providencias que estime necesario, para que en lo sucesivo los presidentes de los consejos de guerra, permanentes ó especiales, impongan á los reos del derecho que les acuerda la ley, de apelar por ante la suprema córte marcial, contra toda sentencia de condenacion; en obsequio de la humanidad y de la mejor administracion de justicia.

Se abrió la discusion sobre el convenio efectuado entre el Cónsul Francés y el Ministro de Relaciones Exteriores, tocante á los reclamos hechos por el Cónsul, y el Senado despues de haber deliberado, aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Relaciones y el Consul de S. M. el Emperador de los Franceses, con fecha..... de marzo de este año, para someter á arbitrage los reclamos hechos contra el gobierno de la república, por C. Teuchére, Chaneu y C. Bertrand Veron, Grandgerad, y Largier, súbditos franceses.

Se dió la primera lectura constitucional al proyecto de ley de patentes.

Vistas las observaciones que hizo el P. E. á la ley votada por el senado, sobre visitas domiciliarias, fueron discutidas, y no habiéndose acogido todas, se determinó comunicarlo al P. E. á fin de dar cumplimiento al art. 23 de la constitucion.

Habiendo quedado aplazada la discusion sobre la solicitud hecha para la traduccion de los códigos franceses que rigen en la república, se reprodujo la opinion del honorable Bobadilla sobre este punto, y el honorable Delmonte repitió lo que anteriormente habia dicho sobre el particular; y el senado, de acuerdo con las opiniones emitidas, resolvió que se remitiese esta peticion al ministro de Justicia, como negocio de su incumbencia.

No habiendo mas proposiciones, se levanto la sesion.—Es copia, *P. P. de Bonillo*, Secretario.

SESION DEL 20 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abrió la sesion presentes los honorables M. J. Delmonte, Rafael Perez, T. Babadilla, M. M. Valverde, Meliton Valverde y P. P. Bonilla.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y despues de varias observaciones fué aprobada.

Se leyó un oficio del Ministro de Guerra y Marina, por el cual el P. E. hacia presente á esta honorable corporacion, que habiendo recibido la Ley sobre el Estado de sitio, dada por el Senado Consultor con fecha 13 de los corrientes, se abstenia de poner el exequatur á la referida ley; pues advertia que en el art. 2º no se esplicaba de una manera clara y terminante, si en los casos en que debieran funcionar los tribunales militares, quedaba subsistente la Instancia que hoy está establecida ante la Suprema Corte de Justicia; y devolvia la Ley por si el Senado creyese esta observacion fundada, y quedó sobre el bufete para discutirla en una de las próximas sesiones.

En conformidad á la órden del dia se dió la tercera lectura constitucional al Proyecto de Ley sobre el Comercio Marítimo y quedó abierta la discusion para la sesion siguiente.

No habiendo mas de que tratar se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 21 DE JUNIO DE 1860.

Presente la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, R. Perez, T. Bobadilla, Manuel M. Valverde, y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion.

Despues de leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la órden del dia y se dió la 2.ª lectura constitucional al proyecto de Ley de Patentes para el año de 1861.

Se principiò la discusion de la Ley sobre Comercio Marítimo y hechas varias modificaciones y aumentaciones, fueron aprobados los capítulos 1º 2º hasta el décimo: Leido el art. 88 que dice:

Las sentencias sobre comiso no están sujetas á apelacion, el honorable Bobadilla, dijo:

Honorables Senadores.—Son graves los efectos que se atribuyen à una sentencia soberana, dada en último resorte ó que adquiere el carácter de la cosa juzgada, porque tambien pueden ser graves los asuntos que se traten en ella, tales como la vida, el honor, y la hacienda de los particulares: por eso en todos los estados se ha creido justo que no se aventuren los juicios en una sola sentencia, por que puede haber imposibilidad en las partes, para suministrar documentos y pruebas para la aclaracion de los hechos: puede haber omision en no dar los debidos pasos en defender bien el derecho, y lo que es más, puede haber error, falta de entendimiento ó de voluntad de parte del magistrado que falló en la sentencia, y en todos estos casos sería duro que no quedase recurso y que los legisladores no proveyesen el remedio; sería aun mas, contrario al derecho natural, prohibirle al que le duele que se queje, y por eso se han creado remedios para el que sufre algun agravio.

En España de donde nosotros descendemos con orgullo, los remedios son la querella de nulidad, la apelacion, la suplicacion y el recurso de injusticia notaria.—La apelacion que es una legitima reclamacion hecha ante juez superior dentro de un tiempo prefijo, contiene el efecto suspensivo y el efecto devolutivo: el primero consiste en que el juez que da la sentencia puede ordenar que se suspenda su ejecucion y el segundo es el que le atribuye el Tribunal Superior cuando la confirma y devuelve el conocimiento y la ejecucion al tribunal á *quo*. No sucede lo mismo en la legislacion que nos rije actualmente: por regla general, la apelacion es suspensiva, à menos que en ciertos casos determinados por la Ley, no se ordene la ejecucion provisional con fianza ó sin ella.

Tambien es verdad que hay casos en que se niega la apelacion, como cuando la suma es de menor cuantia y se supone que los gastos del recurso son superiores al objeto principal de la demanda;—cuando se trate de frutos que esten pendientes para cogerse, ó de cosas pue con el tiempo perecen y se consumen; cuando se trata de penas de simple Policia ó en otros casos que determinan las Leyes.

Nuestra legislacion en vigor solo provèe de dos vias que se llaman ordinarias y extraordinarias.—La primera es la oposicion y la apelacion; la segunda que no puede emplearse sino en ciertos casos, son la tercera oposicion, la recuesta civil, y la responsabilidad personal.

En la cuestion que nos ocupa, establecer que las sentencias de comiso sean dadas sin apelacion, es en mi concepto contrariar el derecho natural y los principios que consagra el derecho escrito de todas las naciones cultas.

Pueden ser de grande importancia los intereses que se ventilen y aunque fuesen de poco valor, sujetando estos la ley á la desicion de los Alcaldes, pueden atravesarse intereses de grande importancia, como el honor y la reputacion de un comerciante, porque suponerle que desfrauda los derechos de la nacion, es suponerle un robo à la masa del Estado y de sus conciudadanos, por que las rentas del Estado que se establecen con justicia y equidad, que se emplean en el mantenimiento del órden, de la tranquilidad y de la seguridad pública, y que por lo tanto son equitativas y justas, deben ser pagadas fielmente; cualquiera sustraccion supone un crimen ó delito punibles con mayores ó menores penas, y claro es que una causa semejante lastima el crédito y la reputacion, y por lo tanto debe la Ley abrirle con franqueza las puertas de un recurso favorable à los interesados, porque la latitud de la defensa no tiene limites, no conviene ponerle coartacion, y porque los Legisladores deben rodear à las partes de todas las seguridades y garantias necesarias, á fin de que aquella libertad natural que se renuncia en el acto de la asociacion, se convierta en una egida protectora y saludable.

Suponiendo el caso en que la sentencia desfraudase por error ú otro motivo los derechos del fisco ¿no seria una ventaja el que èste encontrase tambien un remedio favorable contra el agravio ó la injusticia que se le hiciese?

Por todas estas razones yo no opino, ni voto por el artículo de la Ley que ordena que las sentencias, en causa de comiso, sean sin apelacion.

Dígase que las sentencias serán ejecutoriables, no obstante oposicion ó apelacion, cuando haya peligro en que los efectos secuestrados ó cogidos en contravencion puedan perecer ó desmerecer: —dígase que su producido permanezca en las cajas del Fisco, que brinda suficientes garantias, hasta que la sentencia haya adquirido el carácter de la cosa juzgada, para que entónces se distribuya entre los cooparticipantes; pero no se le quite á las partes ni al Fisco un remedio saludable, previsto por la ley y conforme al derecho natural. Este es mi voto.

El honorable Delmonte opinó del mismo modo y habiéndose prolongado la discusion sobre este punto, se aplazó para continuarla en la sesion próxima y se levantó la de este dia.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 22 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor se abrió la sesion presentes los honorables M. J. Delmonte, Rafael Perez, T. Bobadilla, M. M. Valverde y P. P. de Bonilla.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior que fué aprobadu.

Se abrió un pliego del Sr. Manuel Galvan, Miembro de la Cámara de Cuentas, pidiendo al Senado tenga á bien nombrar quien le reemplaze en el puesto que ocupa, en razon de que motivos muy poderosos le obligan á hacer renuncia de ese cargo.

Conforme á la órden del dia, se procedió á la discusion de la observacion hecha por el P. E. á la Ley sobre estado de si-

tio, la que fué acojida por el Senado añadiendo al art. 2º el párrafo siguiente, que se aprobó por la mayoría y que dice:

"§ No obstante, la Suprema Corte de „Justicia continuará conociendo de todos „los recursos de apelacion de las senten„cias criminales y correccionales, y ejerce„rá ademas, las atribuciones que como „Suprema Corte Marcial, le confiere el art. „45 de la Ley fundamental."

Continuó la discusion de la Ley sobre Comercio Marítimo y se modificó el art. 86 de esta manera:

"Todas las mercancias y efectos que ha„yan caido en comiso, seran estimados in„mediatamente por tres peritos nombrados „por el Interventor, á fin de saber á que „Tribunal compete la causa segun su cuan„tía. Los efectos corruptibles, se venderán „en pública subasta dentro de ocho dias „y su producido se depositará en Tesore„ría, para entregarse á su debido tiempo „á quien corresponda, sin que en ningun „caso haya lugar á reclamo alguno."

Discutido el art. 88, estando acordes todos los honorables Senadores, se decidió suprimirlo y fueron aprobados todos los demas artículos.

Se recibió un oficio del Ministro de Hacienda, quien á nombre del P. E. remitia el siguiente proyecto de Decreto:

El Poder Ejecutivo usando de su iniciativa propone el siguiente decreto.

Considerando: que el Gobierno debe velar por la seguridad y conservacion de las propiedades de los particulares, y por el buen órden público.

Considerando: que han sido muy reiteradas las falsificaciones de papel-moneda que circula en la República y que es necesario tomar una medida que corte de raiz un mal de tanta trascendencia, ha venido en decretar y decreta.

Ar. 1.° Todo aquel que falsificare los billetes de caja que tengan curso legal en la República, ó que tubiere participacion en la introduccion, emision ó circulacion en el territorio Dominicano de los billetes falsificados, será condenado á la pena de muerte y á los daños y perjuicios que hubiere irrogado.

Art. 2.° Aquellos que teniendo conocimiento de que se ha introducido en el territorio de la República, cantidad de billetes falsos; aquellos que de cualesquiera manera favorezcan y ayuden á la fabricacion, emision ó introduccion de billetes de caja falsos y aquellos que descubriendoles no den aviso á la primera autoridad, serán considerados como complices del crimen de falso y castigados con la misma pena establecida en el artículo anterior.

Art. 3.° No incurriran en pena alguna aquellos que justificaren haber recibido y devuelto á la circulacion billetes falsos recibidos por ellos, como de buena ley. Sin embargo, todo aquel que hiciere uso de los billetes falsificados despues que se hubiere conocido la falsedad, será castigado con un encarcelamiento de seis meses á un año y una multa de doscientos francos á mil francos, sin perjuicio de penas mayores en caso de complicidad.

Dado en el Palacio Nacional á los 22 dias del mes de Junio de 1860 y 17.° de la Patria.—PEDRO RICART Y TORRE.

Declarada de urgencia fué tomada en consideracion y sufrió la 1.ª lectura constitucional.

Leyóse un oficio del Ministro de Justicia, quien remitia adjunto, otro de la Suprema Corte de Justicia dirijido al Senado, pidiendo la interpretacion de varios artículos de Ley.

El honorable Presidente nombró una comision para que abriese concepto sobre el particular, componiendose esta de los hon. Bobadilla y M. M. Valverde.

Los honorables Senadores acordaron por la premura del tiempo reunirse el dia de mañana, apesar de ser dia franco, para discutir y sancionar la ley de Patentes.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 23 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor se abrió la sesion, presentes los hon. M. J. Delmonte, R. Perez, T. Bobadilla, M. M. Valverde y P. P. de Bonilla: se dió lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Habiéndose reunido el Senado en este dia con el objeto de discutir la ley de Patentes para el año de 1861, se procedió á la discusion y fuéron enmendados y aumentados los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, habiéndose aprobado despues, lo mismo que todos los demas artículos de la ley.

Concluida la discusion de esta ley se levantó la sesion.—Es copia, *P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 25 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor se abrió la sesion, presente los hon. M. J. Delmonte, R. Perez, Manuel Maria Valverde y P. P. de Bonilla: despues de leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se pasó á la órden del dia.

Se dió la segunda lectura constitucional al proyecto de ley enviado por el P. E. sobre monederos falsos.

Dióse la última lectura á la ley de Patentes y aprobados separadamente todos los artículos de que se compone, fué sancionado el conjunto.

Habiéndose traido á la vista la renuncia hecha por el Sr. Manuel Galvan del cargo de miembro de la cámara de cuentas, el Senado tomando en consideracion los motivos que espuso, acordó admitirla. No habiendo ocurrido otra cosa, se levantó la sesion.—Es copia *P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 26 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesion presentes los hon. M. J. Delmonte, R. Perez, Manuel Maria Valverde y P. P. de Bonilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior conforme á la órden del dia: se dió la última lectura á la ley sobre el comercio marítimo que fué sancionada artículo por artículo y finalmente en su conjunto; y se envió al P. E. para los fines constitucionales.

Concluido esto y siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Es copia, *P. P. de Bonilla*, Secretario.

Movimiento Maritimo

Puerto de Santo Domingo.

Estado de las entradas de buques en este Puerto desde el dia 23 de Julio hasta el 31 de Agosto de 1860.

Entradas

JULIO

23 Goleta Norte Americana, Samuel Raninton, su capitan H. M. Hayden, de Mobile, con tablas de pitch pine, consignada al Sr. José N. Fabens.

" Goleta nacional Déjalo, su capitan Francisco Garcia, de la Guaira, con 154 inmigrados, en lastre, consignada á Francisco Pou y Compañia.

26 Goleta Hamburguesa, Amanda, su capitan, C. F. Dunomert, de Pernambuco, en lastre, consignada al Sr. A. Coen & Sons.

AGOSTO

6 Goleta nacional, Amalia, su capitan, José Gorsira, de la Guaira y Curazao, con sal, provisiones y 23 inmigrados, consignada al Sr. J. M. Leyba y compañia.

" Paquete nacional, Merced, su capitan, William Dickson, de San Tomas, con mercancias y provisiones, consignado al Sr. Administrador de Correos.

7 Bergantin Hamburgues, Capibaribe, su capitan, J. P. Lassen, de San Tomas, en lastre, consignado á los Sres. Cambiazo y Ventura.

9 Goleta Holandesa, Meermin, su capitan, J. Prince, de Curazao, con sal, provisiones y 9 inmigrados, consignada á los Sres. Delmonte y compañia.

14 Bergantin Ingles, Perseverance, su capitan John Burke, de San Tomas, en lastre, consignado al Sr. J. M. Leyba y Compañia.

" Goleta Inglesa, Anna, su capitan Ja- Hassell, de San Tomas, con mercancias y provisiones, consignada al Sr. J. P. Escudero.

16 Goleta nacional, Rosa, su capitan, Manuel Peinado, de la Guaira, en lastre y 44 inmigrados, consignada al Sr. M. Leyba y compañia.

18 Bergantin Americano, Icarian, su capitan, C. S. Mungen, de New-York, con muebles, provisiones, pólvora &, consignado al Sr. José N. Fabens.

20 Barca francesa, Alexandre, su capitan, Cario, de la Guadaloupe, con provisiones y ladrillos, consignada á los Sres. Delmonte y compañia.

20 Bergantin Americano, R. S. Lamson, su capitan, Emile Bentegeat, de San Tomas, en lastre, consignado á los Sres. Delmonte y Compañia.

21 Goleta nacional, Nuevo Ex, su capitan, Francisco Nio, de la Guaira, en lastre y 114 inmigrados, consignada á los Sres. Delmonte y compañia.

23 Goleta nacional, Amalia, su capitan, José Gorsira, de San Tomas, con mercancias y provisiones, consignada á los Sres. J. M. Leyba y compañia.

25 Barca Fancesa, Occident, su capitan, P. Hautbois, de San Tomas, en lastre, consignada al Sr. Ramires.

27 Fragata Francesa, Achille, su capitan, Verets, de San Tomas, en lastre, consignada al Sr. A. Coen & Sons.

31 Goleta nacional, Azuana, su capitan, Andres George, de Curazao, con sal y provisiones, consignada al Sr. A. Coen & Sons.

" Goleta nacional, Ozama, su capitan, Geraldo Yansen, de Curazao, con sal y provisiones, al Sr. Coen & Sons.

Certifico ser conforme á los registros.
Santo Domingo Agosto 31 de 1860.
El Intérprete del Puerto.
Guillermo Penson.

Estado de las entradas y salidas de buques caboteros del 1 al 12 de Setiembre de 1860.

Entradas.

SETIEMBRE

1 Bote nacional, Cecilia, su patron, Yansen, procedente de Macoris, con frutos.

" Balandra nacional, Colombo, su patron, J. Isambel, procedente de Chabon, con maderas.

" Bote nacional, Carmelita, su patron, I. del Castillo, procedente de Macoris, con frutos.

" Bote nacional, Monserrate, su patron, Diego Rodriguez, procedente de Macoris, con frutos.

" Balandra nacional, San Miguel, su patron, J. Boso, procedente de Macoris, con maderas.

" Balandra nacional, Altagracia, su patron C. Mendes, procedente de la Caleta, con maderas.

3 Bote nacional, Juanita, su patron, Oldini, procedente de Macoris, con frutos.

" Balandra nacional, Julia, su patron, E. Barago, procedente de Barahona, con maderas.

5 Goleta nacional, Carmen, su capitan, M. Dominguez, procedente de Cumayasa, con maderas.

" Balandra nacional, Idea, su capitan, J. A. Quesada, procedente de Playa Chiquita, con maderas.

6 Balandra nacional, San Miguel, su patron, B. Garcia, procedente de Chabon, con maderas.

" Bote nacional, Carmen, su patron, Camarena, procedente del Soco, con frutos.

" Bote nacional, Esperanza, su patron J. Delores, procedente del Soco, con frutos.

" Balandra nacional, Altagracia, su patron, E. Mendez, procedente de Najayo con

maderas.
7 Balandra nacional, Colombo, su patron, J. Isambel, procedente de Chabon, con maderas.
10 Bote nacional, Monserrate, su patron J. Isambel, procedente de Macoris, con frutos.
" Bote nacional, Maria, su patron, M. Perez, procedente del Soco, con frutos.
" Goleta nacional, Nuevo Ex, su capitan Francisco Nio, procedente de Azua, con maderas.
" Bote nacional, Trece de Julio, su patron, J. Leonor, procedente de Macoris, con frutos.
" Bote nacional, Esperanza, su patron J. Bernardino, procedente de Macoris con frutos.
11 Goleta nacional, Ozama, su capitan, Jangendrik, procedente de Nizao, con maderas.

Salidas.

SETIEMBRE.

1 Bote nacional, Dorado, su patron, P. Burgos, para el Soco, con sal.
" Balandra nacional, Colombo, su patron, J. Isambel, para Chabon, con mercancias y provisiones.
" Balandra nacional, San Miguel, su patron, B. Garcia, para Chabon, en lastre.
" Balandra nacional, Altagracia, su patron, E. Mendez, para Najayo, en lastre.
" Bote nacional, Nueva Altagracia, su patron, P. Veloz, para Chabon, con mercancias y provisiones.
" Bote nacional, Altagracia, su patron, J. Miguel, para Chabon, con mercancias y provisiones.
3 Bote nacional, Fortuna, su patron, F. Morel, para el Soco, en lastre.
" Bergantin nacional, Capricho, su capitan, L. Eugenio, para Petit-Trou, con maderas.
" Goleta nacional, Ozama, su capitan, Jangendrik, para Nizao, con maderas.
4 Bote nacional, Trece de Julio, su patron, J. Leonor, para Macoris, con provisiones.
" Bote nacional Carmelita, su patron Y. del Castillo, para Macoris, en lastre.
" Goleta nacional Rosa, su capitan M. M. Peynado, para Barahona, con mercancias y provisiones.
5 Balandra nacional Apolina, su patron D. Rodriguez, para la Romana, con mercancias y provisiones.
6 Balandra nacional San Miguel, su patron B. Garcia, para Chabon, en lastre.
" Bote nacional Esperanza, su patron J. Dolores, para el Soco, con sal.
" Balandra nacional Idea, su capitan J. A. Quesada, para Nizao, en lastre.
" Bote nacional Cecilia, su patron J. Encarnacion, para Macoris, en lastre.
" Balandra nacional Altagracia, su patron E. Mendez, para Juan-Dolio, en lastre.
" Goleta nacional Carmen, su capitan M. Dominguez, para Cumayasa, en lastre.
7 Bote nacional Juanita, su patron A. Orsini, para Macoris, con provisiones.
" Bote nacional San Pablo, su patron J. Saldaña, para el Soco, con provisiones.
" Balandra nacional Colombo, su patron J. Isambel, para Chabon, en lastre.
10 Bote nacional Monserrate, su patron J. Isambel, para Macoris, en lastre.
" Bote nacional Trece de Julio, su patron J. Ageta, para Macoris, en lastre.
" Bote nacional Monserrate, su patron G. Altagracia, para Macoris, con provisiones.
11 Goleta nacional Ozama, su capitan Jangendrik, para Nizao, en lastre.
" Bote nacional Chibo Verde, su patron E. Gonzales, para Macoris con aguardiente.

Certifico ser conforme à los registros.
Santo Domingo Setiembre 11 de 1860.
El Comandante del Resguardo.

ALCANCE A LA PARTE OFICIAL.

No va en su lugar el siguiente decreto, porque cuando se remitió á la redaccion, ya estaba en prensa el tiro de la Gaceta.

PEDRO SANTANA

Libertador de la Patria, General en gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la República.

Considerando que el estado de perfecta tranquilidad en que se haya la República, me permite dedicarme por algunos dias al restablecimiento de mi salud.

Visto el articulo 31 de la Constitucion.

DECRETO:

Artº Unico. S. E. el Vice-Presidente de la República ejercerá el Poder Ejecutivo durante mi ausencia de esta Capital.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la Repùblica, á los catorce dias del mes de Setiembre 1860 y 17 de la Patria.

SANTANA.

REFRENDADO: El Ministro de lo Interior Policia y Agricultura.—*F. Dávila F de Castro.*

A ULTIMA HORA.

S. E. el Ceneral Libertador salió esta mañana para la provincia del Seybo.

AVISOS PARTICULARES.

Se hace saber que por sentencia del tribunal de primera instancia fecha 16 de los corrientes, se pondrà en pregon en la audiencia de almonedas del 20 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en el local del mismo tribunal, situado en una de las salas altas del Palacio de Justicia; una casa alta y baja situada en la plaza del mercado, perteneciente á las sucesiones legítima y natural del finado Dr. José Maria Caminero, los cuales de mancomun han solicitado la licitacion constituyendo al efecto à los Defensores que suscriben.

La referida casa consta de las siguientes piezas en la parte baja ;— una sala grande, su frente à la calle con dos puertas y dos ventanas :— un almacen grande y una pieza pepueña en el interior contiguas á la primera sala: la puerta de entrada en el zaguan : — una pieza mas con su frente á la calle y á continuacion otra mas pequeña —: un patio empedrado :— dos patios mas: un almacen en el tercer patio: — cocina baja, algibe, medio pozo, lugares comunes, caballeriza y dos piezas en mal estado, (destechadas) una escalera que da al segundo patio, las paredes que sirven de mediania en buen estado-

En la parte alta hay las siguintes viviendas.

Una sala grande con dos balcones de hierro á la calle en buen estado: un aposento en cada punta de la sala con un balcon de hierro cada uno; un comedor; cuatro aposentos mas; una galeria corrida en derredor de la casa: dos despensas grandes: una cocina alta necesitando reparacion de fogones, la escalera principal y debajo da ella hay un cuartito.

La casa està tasada en doce mil pesos fuertes.

Las condiciones de la venta son: que el rematador pagará en moneda fuerte y al contado.

Santo Domingo Julio 30 de 1860.—*Felix Marcano,— Carlos Nouel.*

No habiendose obtenido en la audiencia de pregones del 20 de Agosto pasado, el precio de estimacion de la casa cuya venta por licitacion fué pedida por las suc. leg. y nat. del finado Dr. José M.ª Caminero y ordenada por sentencia de fecha 16 de Julio pasado, el Tribunal de Primera Instancia de este distrito, en vista de lo que dispone el artº 963 cod. de Proc. civ. ha dado sentencia en esta fecha á pedimento de los infrascritos Defensores, para que por ménos de su estimacion y al mayor postor se adjudique la casa referida.

La venta tendrá lugar el dia 20 de los corrientes á las diez de la mañana en la audiencia de pregones del Tribunal referido, el cual las celebra en una de las salas altas del palacio de Justicia situado en la plaza de armas ó de catedral.—El Magistrado Antonio Madrigal ha sido nombrado Juez comisario para recibir las posturas y adjudicar definitivamente el inmueble.

Santo Domingo Setiembre 4 de 1860.
Cárlos Nouel. *F. Marcano.*

En la jurisdiccion de San Cristóbal en el lugar nombrado las Villegas, se venden dos caballerías de tierras propias papara toda clase de siembras, en esta imprenta impondrán.

La que suscribe vende los siguientes derechos que conserva en los terrenos que heredó de sus antepasados; à saber :

En Sabana-Grande.	$ F. 70
En Ñagá.	71
En las Tablas.	13
En Matanzas.	10

El que desee mayores detalles puede ocurrir a la Imprenta Nacional.—Santo Domingo Setiembre 8 de 1860.—*Juana Francisca Tejera.*

JUAN Bta. Gomez maestro carpintero y ebanista de Madrid, acaba de abrir su establecimiento, el cual ofrece al público en la calle de Regina, casa titulada de la *Parra*, frente al número 45.

PARA CURAZAO.

Saldrá el miércoles próximo, la goleta nacional *Esmeralda*. Admite carga y pasajeros, tanto á la ida como á la vuelta.

Por mas detalles, ocúrrase á los Señores Delmonte &.ª Ca. — Santo Domingo Septiembre 15 de 1860.

Se venden las siguientes casas todas en buen estado a saber:

Una en la calle del Comercio Nº 97.
Dos, calle de los Martires Nº 45 y Nº 38.
Una, calle de la Universidad Nº 29.
Una, calle de la Luna frente al Nº 21.
Un hohio calle de la Universidad Nº 69.

El que los interesare puede dirijirse á su dueño que es el Sr. Mateo Velasquez.

PARA CURAZAO y LA GUAIRA.

Sale la mui velera goleta nacional *Amalia*. Admite carga y pasageros.

Se venden ó admiten proposiciones: una casa baja con un alto en el patio y de muchas comodidades, en la calle del Comercio número 20

El que la interesare dirijase à la Imprenta

Se vende una casa baja, con un alto en el patio, y de muchas comodidades para una larga familia, en la calle de Santo Tomàs.

El que la interesare dirijase à la Imprenta donde impondrán.

ENRIQUE IGLESIAS tapicero colchonero, ofrece sus servicios al público en todos los ramos de su oficio. Los que deseen proveerse de sofas, camas y sillones, pueden dirijirse á dicho Sr. seguros de que obtendrán todos estos objetos á un precio sumamente módico y tan elegantes como los exijan.

Vive en la calle de la Luna, casa nº 5.

A LOS COMERCIANTES, agricultores é industriales.—Un jóven que puede presentar buenas recomendaciones, desea colocarse en una casa de comercio en calidad de dependiente, en una hacienda como encargado de ella, ó acepta cualquier otro negocio que le produzca sus gastos. Está dispuesto à dar un mes de trabajo en garantía á la persona que lo ocupe, no recibiendo emolumento alguno, solo comida y casa.—Puede trasladarse á cualquier punto con tal de que los gastos sean hechos por cuenta del que lo necesite.—En esta Imprenta daràn razon.

ALONSO CORTES, Maestro Ojelatero, ofrece sus servicios al pueblo Dominicano. Construye baños y compone los usados. Al mismo tiempo hace toda clase de obras de hojadelata &.

Vive en la calle de Regina, casa de la Parra.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 109. | Santo Domingo SETIEMBRE 22 de 1860. | TRIMESTRE 10°

31407-
109-1

NOMBRAMIENTO.

El Señor Pedro Delgado ha sido nombrado Médico en Gefe del Hospital militar de esta ciudad, en remplazo del Señor M. Mª Valverde, que no pudo aceptar dicho empleo, á causa de ser miembro del Senado.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Señor Vice-Presidente.—En contestacion á las notas oficiales de V. E. fechas del 12 y 14 de los corrientes, referentes á los salvoconductos que desea conceder el P. E. á los expulsos:

Epifanio Gomez.
Nicolas Ramirez.
Ramon Garcia.
Marcos Mendez.
José Corporan.
Daniel Acevedo.
José Aguirre.
Baltazar Belen.
Ignocencio Gaton.
Teófilo Nerac.
David Garcia Brook.
Abraham Johnes.
Damian Castillo.
Josè Belen Taman.
Jose Gertrudis Araujo.
Juan Gregorio Camarena.
Eusebio Montas.
Federico Perez.
Pedro Maria de Mena é hijo.
Manuel Cestero.
Cosme Damian.
Gregorio Garcia.
Leon Francisco.
Federico Robinson.
Juan Maria Benzo.
Theoléma St. Marc.
Juan Francisco Guerrero.
Pedro Salvador.
Juan de Altagracia.
Florencio Cáceres.
Eugenio Levanto.
Paulino Peralta.
Cárlos Herrera.
Juan Mendoza.
Dolores Baralt;

para lo cual solicita el acuerdo del Senado Consultor, tengo el honor de participar á V. E. que este honorable Cuerpo, en su sesion de este dia, ha acordado prestar su anuencia para dicha gracia, en conformidad con el artículo 35 de la Constitucion.—Dios guarde á V. E. muchos años—*M. J. Delmonte.*—Santo Domingo Setiembre 19 de 1860.—Sr. Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

En vista de la anterior comunicacion, el P. E. ha librado el correspondiente salvo conducto, á cada uno de los individuos arriba espresados.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del h. M. J. Delmonte.

SESION DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abrió la sesion, presentes los hon. M. J. Delmonte, R. Perez, Francisco J. Abreu, Manuel M. Malverde y P. P. de Bonilla.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió la tercera lectura Constitucional al proyecto de Ley sobre Monederos falsos, y puesta á discusion su conveniencia, el hon: Bonilla fué de opinion de que la ley no era conveniente, en virtud de que el código penal establecia penas mas severas aun para tales crímenes, pues en la alternativa de escoger entre la pena de trabajos forzosos y perpetuos, ó la muerte, estimaba esta última preferible.

El hon. Delmonte combatió esta opinion observando que no existe aqui la perpetuidad de las penas: que las cárceles no prestan la seguridad necesaria para el debido castigo de los delincuentes y citó hechos bastante lamentables en los que aparecian por estos motivos, vanas las disposiciones de la ley, y la Justicia inconsideradamente burlada; asi, pues, dijo, se hacia de necesidad prevenir si era posible, este crímen, con penas que no diesen al culpable las probabilidades de quedar impune y quitar todo recurso de que eludiese el cumplimiento de su sentencia.

El hon. Perez opinó del mismo modo, y dijo que un gran mal exigia un gran remedio.

El hon. Abreu dijo: que aunque el código establece penas bastante fuertes para tales crímenes, habian sido ilusorias; y que siendo este delito tan trascendental y tan grave, que destruia la fortuna pùblica y el credito nacional, debia atemorizarse vigorosamente á los que pretendiesen cometerle, sin que encontrasen en apoyo de sus pretensiones el aliciente de evitar su castigo.

Puesta á votacion la conveniencia de la ley, fué acogida por la mayoria: fueron discutidos todos los articulos y despues de haber sido reformada y modificada, se aprobó y sancionó articulo por articulo y el conjunto finalmente.

Habiendose traido á la vista la solicitud hecha por los encargados de la fábrica de la Iglesia de Santiago, para que se les autorizase á vender el solar del exconvento de la Merced y alcanzando el justi-precio de dicho solar á 3000 pesos fuertes, el honorable Presidente manifestó cuán triste era privar á la ciudad de Santiago de ese suelo, en el cual podria mas tarde fabricarse una grande Iglesia, un colegio, ó cualquier otro edificio de utilidad pública, y propuso se votase la suma de $ fts. 3000, cantidad en que se habia justi-preciado dicho solar, para la conclusion de la mencionada obra. Todos los Senadores opinaron del mismo modo y quedó asi acordado.

Tambien se tomaron en consideracion otras dos solicitudes por las que se pedia al Senado votase las sumas de $ fts. 600 para la reedificacion de la iglesia del Seybo y 500 para la de San Cárlos; y el Senado despues de haber deliberado, acordó votar las mencionadas sumas para el objeto indicado; las que se pagarian segun lo permitiesen las circunstancias del Erario.

Vista la solicitud del Vicario General Vice-Rector del colegio Seminario y el informe del Ministro de Justicia sobre el particular; en atencion á que la asignacion hecha por la ley no alcanza á cubrir los gastos del Seminario, y teniendo en consideracion las observaciones del Ministro de Justicia é instruccion Pública, se acordó votarsele 600 $ fts. anuales, comprendidos en esta cantidad, los doce mil pesos nacionales, de que trata la ley que crea el Seminario.

Se recibió un oficio del presidente de la cámara de cuentas, quien remitia inclusos el informe y las cuentas generales de la República, correspondientes al año 1859

Se dió lectura al informe redactado en los siguientes terminos:

Honorables Senadores.—La Cámara de Cuentas os pide las mas sinceras escusas por la tardanza con que os remite hoy el informe y centralizacion de las cuentas generales de la república, correspondientes al año vencido; la Cámara reserva para mas tarde el daros con mayor estension las razones que motivaron el retardo de las cuentas.

De antemano y aunque fuera de propósito, la Cámara os hace presente que ninguna culpa ha tenido en la falta de cumplimiento á lo que imperan la Constitucion y las leyes.

La tardanza con que fueron remitidas las cuentas y la escrupulosidad con que han sido examinadas, han impedido a la Cámara el presentaros à su debido tiempo este informe: cuentas existen que no figuran en la centralizacion por haber sido remitidas tan tarde, que la Cámara ha creido conveniente no hacerlas figurar, por no haberlas podido examinar y estas son las de los paquetes y correos de esta capital.

La escrupulosidad de la Cámara en el exàmen de las cuentas la obligó á solicitar del señor Ministro de Hacienda una copia de las resoluciones del gobierno, respecto à las donaciones y sueldos acordados à un gran número de empleados, pues la Cámara ningun conocimiento tenia sobre esto, y solo si, notaba la gran diferencia que existia entre los documentos y la ley de gastos públicos.

Tambien se devolvieron varios documentos al Contador general de Hacienda para su legalizacion por creer la Càmara que èstos carecian de otros requisitos, pues son documentos en que figuran grandes sumas egresadas y solo aparecen con la única firma del encargado de obras publicas, y con el *pàguese* del administrador de Hacienda; despues fueron devueltos acompañados de una copia de la órden del señor Ministro de Hacienda, en la que comunica al administrador particular la resolucion del gobierno respecto à la inversion de esos fondos, destinados á la reparacion de las casas pertenecientes à la Nacion.

La Càmara de Cuentas ve con placer los grandes ingresos operados durante el año vencido. No es menos la satisfaccion que esperimenta la Cámara al participaros el desvelo y aun los sacrificios que se ha impuesto el gobierno de la República para pagar, en su mayor parte, la deuda con que se recargó el pais á causa de los diferentes y lamentables trastornos políticos.

Honorables Senadores: nada es mas satisfactorio para la Càmara como pediros el descargo de los funcionarios en el ramo de Hacienda en razon del buen desempeño de sus cometidos, reservàndose para dar mas tarde informe sobre la Administracion General de Correos, cuando sean examinadas sus cuentas, y entonces pedir el descargo de este funcionario, si hubiese lugar.

Esto es, Honorables Senadores, cuanto tiene el honor de presentaros la Càmara de Cuentas en cumplimiento de sus deberes para con la Nacion.

Santo Domingo y Junio 26 de 1860.—P. A. Lajara.—Presidente.—Gabriel J. de Luna, Manuel Galvan, Miguel Garrido.—L. del Monte, Secretario.

Habiéndose recibido las cuentas generales de la República al cerrarse la sesion legislativa, y no siendo posible examinarlas en este mismo dia, el Senado acordó dejar el exámen de ellas para la próxima sesion legislativa.

Se recibió el Presupuesto de Gastos Públicos remitido por el P. E. para los fines constitucionales; y como el art. 55 de la constitucion exige que se vote por una ley, no habiendo el tiempo necesario para ello, se acordó quedase en receso.

La Comision nombrada para abrir concepto sobre la consulta hecha por la Suprema Córte de Justicia presentó su informe concebido en estos términos:

Honorables señores.—La comision nombrada para abrir concepto sobre la nota oficial del ministerio de Justicia, que acompaña la consulta que hace con fecha 21 de los corrientes la Suprema Corte de Justicia, con el fin de fijar el verdadero sentido del art. 60 de la ley orgànica en vigor, y ponerlo en armonia con el tratado de arbitrage que trae el código de procedimiento civil adoptado en la república; despues de haber examinado la materia con la mas detenida reflexion, encuentra.

Que el citado artículo de una manera absoluta dice: "Que los alcaldes pondrán á las sentencias arbitrales la ordenanza de ejecucion revestida de las formas ejecutoriales, sin las cuales no producirán efecto alguno."

Esta disposicion que es imperante y que deroga cualesquiera otra contenida en el código de procedimiento civil, debe cumplirse y ejecutarse, porque los referidos códigos fueron adoptados en todo lo que no sean contrarias sus disposiciones á la Constitucion y leyes de la república: resultando tambien de aquí una gran ventaja y utilidad, cual es que los habitantes de las comunes lejanas de aquellas en donde hay establecidos tribunales de primera instancia, no tengan para que hacer el costo de un viaje y grandes erogaciones para solo hacerle poner por el presidente del tribunal de primera instancia la ordenanza de ejecucion á las sentencias arbitrales, sean comerciales ó de cualquiera otra naturaleza.

Ademas, como la sentencia arbitral es apelable, suspende la ejecucion y ningun perjuicio irroga à las partes que ocurriendo al tribunal de primera instancia, pueden deducir sus agravios y llevar su recurso hasta la Suprema Corte de Justicia, pues ademas de que el art. 63 de la citada ley orgànica dice en el inciso 4.° : "Que es atribucion de los tribunales de primera instancia conocer en primera instancia de las causas que principien conforme á la ley, tanto ante los alcaldes, como ante los jueces àrbitros y que se les sometan en apelacion;" pues ni la Constitucion ni las leyes como lo dice muy bien la Suprema Corte, determinan los grados de jurisdiccion.

La citada ley orgànica establece que las apelaciones de las sentencias de los tribunales de primera instancia se lleven ante la Suprema Corte, no obstante la disposicion del art. 1023 del código de procedimiento civil y sus concordantes que deben estimarse derogadas porque en las leyes no solo se ha de estar á los tèrminos sino que se debe apreciar el espíritu de ellas; por todo lo que:

Considerando que la jurisdiccion la establece la ley: que la disposicion del art. 60 es absoluta, clara y terminante y derogatoria de todo lo que establece el código de procedimiento civil sobre el particular, y que por lo tanto no existe antinomia ó contradiccion entre las espresadas leyes, porque la una deroga la otra, la comision es de opinion que el Senado diga que el art. 60 de la ley orgánica debe cumplirse literalmente; y que en los casos en que haya lugar à apelaciones juzgando los tribunales de primera instancia, en primera instancia, se debe y puede apelar para ante la Suprema Corte de Justicia, cuya decision es en último recurso, con tal que el objeto de la demanda exceda de cien pesos fuertes ó su equivalente en papel, ya sea en materia civil ó comercial, porque tal es el sentido y espíritu de la ley orgànica, debiendo observarse en los arbitramentos las demás reglas que establecen los códigos, siempre que no contrarien el genuino sentido y el espíritu de la Constitucion y leyes patrias.

Este es nuestro parecer, salvo, &c., &c.

Santo Domingo Junio 26 de 1860.—Firmados.—Bobadilla.—M. M. Valverde.

El Senado en razon de la importancia de esta materia, resolvió se aplazase la decision de este asunto para la próxima sesion Legislativa.

Habiéndose agotado los trabajos del dia, el honorable Presidente tomó la palabra y pronunció una alocucion concebida en los siguientes ó parecidos términos:

"Honorables señores: hoy terminan las tareas legislativas del Senado Consultor..... Durante este período, venciendo dificultades de todo linage, y á veces hasta con sacrificio de nuestro amor propio, en pro de la cosa pública, hemos cumplido el mandato que nos confirieran los Pueblos, si no con el acierto y brillantez que quisiéramos, á lo menos del mejor modo que lo han permitido las circunstancias. Por mí lo digo, señores, y aun me atrevo á decirlo por todos mis dignos compañeros, sobre este punto, nuestra conciencia está tranquila, y la patria nada tiene que reprocharnos.....

En esta sesion ha votado el Senado Consultor las siguientes

LEYES.

Una sobre visitas domiciliarias.
Otra sobre exàmen è intercepcion de papeles y correspondencia privada.
Otra sobre el estado de sitio.
Otra sobre patentes para el año 1861.
Otra sobre el comercio marítimo.
Otra sobre monederos falsos.

DECRETOS.

Uno que concede à la viuda del general Gerónimo de Peña la casa de maderas que habitaba en la villa de Moca.

Otro que acuerda à los hijos menores del general Casimiro Felix, una pension anual de ciento veinte pesos fuertes, durante 20 años.

Otro que separa el Puesto de Sabana-la Mar, de la Península de Samaná, y lo agrega á la provincia del Seybo.

Otro derogando el de 4 de Enero que ordenaba la emision de 50,000 pesos fuertes en billetes de á $ 1. 5, 10 y 20.

Otro que abre el puerto de Monte-Cristy, para la exportacion de ganado vacuno.

Otro que abre el puerto de la Romana al comercio extrangero.

Otro que iguala à todos los buques estrangeros en el pago de los derechos de puerto.

Otro que proroga la sesion legislativa por un mes.

ACUERDOS.

Uno por el cual el Senado presta su anuencia para que el P. E. use de las facultades extraordinarias que le concede la Constitucion.

Otro autorizando al P. E. para emitir diez millones de pesos para cambiar las papeletas deterioradas.

Otro para que se emitiesen diez millones de pesos para los gastos de la guerra.

Otro prestando la anuencia del Senado al P. E. para conmutar la pena de muerte á Ramon de la Rosa.

Réstanos solamente sancionar el siguiente decreto que someto á vuestra aprobacion:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Considerando: que han trascurrido los noventa dias fijados por la Constitucion para las sesiones legislativas y los treinta en que fué prorogada la presente, por decreto del Senado de fecha 21 de Mayo último, ha venido en decretar y

DECRETA.

Artículo 1.° Queda cerrada la quinta sesion legislativa del Senado Consultor.

Art. 2.° El presente decreto, será remitido al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el palacio del Senado Consultor à los 27 dias del mes de junio de 1860 y 17.° de la Patria.

Se sancionó el presente decreto y levantóse esta acta que fué aprobada unánimemente, quedando cerrada la sesion.

Es copia conforme, *P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL DIA 2 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesion hallándose presentes los honorables M. J. Delmonte, Rafael Perez, T. Bodadilla, Manuel M. Valverde, y P. P. Bonilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. El honorable Presidente hizo dar lectura á un oficio que le habia dirijido el Presidente de la Camara de Cuentas, por el que suplica al honorable Senado Consultor nombre si lo juzga oportuno al miembro de la Cámara de Cuentas que deba reemplazar al Sr. Manuel Galvan, cuya renuncia de este empleo fué admitida por el Senado. El objeto de la Camara, dice el oficio, es el de completar el número de sus miembros y dar principio á los trabajos de que tenga que ocuparse, tan luego como le sean remitidas las cuentas del primer semestre de este año.

El Senado tomó en consideracion esta representacion del Presidente de la Cámara de Cuentas, para resolver en la sesion próxima lo mas conveniente sobre este particular; y no habiendo otra materia de que tratar en este dia, se levantó la sesion. —Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 16 DE AGOSTO DE 1860.

Hallándose presente la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Rafael Perez, Francisco X. Abreu, y Manuel Maria Valverde, se abrió la sesion. Fué nombrado Secretario para ésta el honorable Valverde por enfermedad del titular y se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada á unanimidad.

Se abrieron cuatro pliegos, dirijidos al Senado Consultor, por cuatro miembros de la Cámara de Cuentas, pidiendo se les acuerde su dimision del puesto que ocu-

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

GACETA OFICIAL.

NUMERO 109. | Santo Domingo SETIEMBRE 22 de 1860. | TRIMESTRE 10°

31407-
109-1

NOMBRAMIENTO.

El Señor Pedro Delgado ha sido nombrado Médico en Gefe del Hospital militar de esta ciudad, en remplazo del Señor M. Mª Valverde, que no pudo aceptar dicho empleo, á causa de ser miembro del Senado.

PODER LEJISLATIVO.

El Senado Consultor.

Señor Vice-Presidente.—En contestacion á las notas oficiales de V. E. fechas del 12 y 14 de los corrientes, referentes á los salvoconductos que desea conceder el P. E. á los expulsos:

Epifanio Gomez.
Nicolas Ramirez.
Ramon Garcia.
Marcos Mendez.
José Corporan.
Daniel Acevedo.
José Aguirre.
Baltazar Belen.
Ignocencio Gaton.
Teófilo Nerac.
David Garcia Brook.
Abraham Johnes.
Damian Castillo.
Josè Belen Taman.
Jose Gertrudis Araujo.
Juan Gregorio Camarena.
Eusebio Montas.
Federico Perez.
Pedro Maria de Mena é hijo.
Manuel Cestero.
Cosme Damian.
Gregorio Garcia.
Leon Francisco.
Federico Robinson.
Juan Maria Benzo.
Theoléma St. Marc.
Juan Francisco Guerrero.
Pedro Salvador.
Juan de Altagracia.
Florencio Cáceres.
Eugenio Levanto.
Paulino Peralta.
Cárlos Herrera.
Juan Mendoza.
Dolores Baralt;

para lo cual solicita el acuerdo del Senado Consultor, tengo el honor de participar á V. E. que este honorable Cuerpo, en su sesion de este dia, ha acordado prestar su anuencia para dicha gracia, en conformidad con el artículo 35 de la Constitucion.—Dios guarde á V. E. muchos años—*M. J. Delmonte.*—Santo Domingo Setiembre 19 de 1860.—Sr. Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

En vista de la anterior comunicacion, el P. E. ha librado el correspondiente salvo conducto, á cada uno de los individuos arriba espresados.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del h. M. J. Delmonte.

SESION DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abrió la sesion, presentes los hon. M. J. Delmonte, R. Perez, Francisco J. Abreu, Manuel M. Malverde y P. P. de Bonilla.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió la tercera lectura Constitucional al proyecto de Ley sobre Monederos falsos, y puesta á discusion su conveniencia, el hon: Bonilla fué de opinion de que la ley no era conveniente, en virtud de que el código penal establecia penas mas severas aun para tales crímenes, pues en la alternativa de escoger entre la pena de trabajos forzosos y perpetuos, ó la muerte, estimaba esta última preferible.

El hon. Delmonte combatió esta opinion observando que no existe aqui la perpetuidad de las penas: que las cárceles no prestan la seguridad necesaria para el debido castigo de los delincuentes y citó hechos bastante lamentables en los que aparecian por estos motivos, vanas las disposiciones de la ley, y la Justicia inconsideradamente burlada; asi, pues, dijo, se hacia de necesidad prevenir si era posible, este crímen, con penas que no diesen al culpable las probabilidades de quedar impune y quitar todo recurso de que eludiese el cumplimiento de su sentencia.

El hon. Perez opinó del mismo modo, y dijo que un gran mal exigia un gran remedio.

El hon. Abreu dijo: que aunque el código establece penas bastante fuertes para tales crímenes, habian sido ilusorias; y que siendo este delito tan trascendental y tan grave, que destruia la fortuna pùblica y el credito nacional, debia atemorizarse vigorosamente á los que pretendiesen cometerle, sin que encontrasen en apoyo de sus pretensiones el aliciente de evitar su castigo.

Puesta á votacion la conveniencia de la ley, fué acogida por la mayoria: fueron discutidos todos los articulos y despues de haber sido reformada y modificada, se aprobó y sancionó articulo por articulo y el conjunto finalmente.

Habiendose traido á la vista la solicitud hecha por los encargados de la fábrica de la Iglesia de Santiago, para que se les autorizase á vender el solar del exconvento de la Merced y alcanzando el justi-precio de dicho solar á 3000 pesos fuertes, el honorable Presidente manifestó cuán triste era privar á la ciudad de Santiago de ese suelo, en el cual podria mas tarde fabricarse una grande Iglesia, un colegio, ó cualquier otro edificio de utilidad pública, y propuso se votase la suma de $ fts. 3000, cantidad en que se habia justi-preciado dicho solar, para la conclusion de la mencionada obra. Todos los Senadores opinaron del mismo modo y quedó asi acordado.

Tambien se tomaron en consideracion otras dos solicitudes por las que se pedia al Senado votase las sumas de $ fts. 600 para la reedificacion de la iglesia del Seybo y 500 para la de San Cárlos; y el Senado despues de haber deliberado, acordó votar las mencionadas sumas para el objeto indicado; las que se pagarian segun lo permitiesen las circunstancias del Erario.

Vista la solicitud del Vicario General Vice-Rector del colegio Seminario y el informe del Ministro de Justicia sobre el particular; en atencion á que la asignacion hecha por la ley no alcanza á cubrir los gastos del Seminario, y teniendo en consideracion las observaciones del Ministro de Justicia é instruccion Pública, se acordó votarsele 600 $ fts. anuales, comprendidos en esta cantidad, los doce mil pesos nacionales, de que trata la ley que crea el Seminario.

Se recibió un oficio del presidente de la cámara de cuentas, quien remitia inclusos el informe y las cuentas generales de la República, correspondientes al año 1859

Se dió lectura al informe redactado en los siguientes terminos:

Honorables Senadores.—La Cámara de Cuentas os pide las mas sinceras escusas por la tardanza con que os remite hoy el informe y centralizacion de las cuentas generales de la república, correspondientes al año vencido; la Cámara reserva para mas tarde el daros con mayor estension las razones que motivaron el retardo de las cuentas.

De antemano y aunque fuera de propósito, la Cámara os hace presente que ninguna culpa ha tenido en la falta de cumplimiento á lo que imperan la Constitucion y las leyes.

La tardanza con que fueron remitidas las cuentas y la escrupulosidad con que han sido examinadas, han impedido a la Cámara el presentaros à su debido tiempo este informe: cuentas existen que no figuran en la centralizacion por haber sido remitidas tan tarde, que la Cámara ha creido conveniente no hacerlas figurar, por no haberlas podido examinar y estas son las de los paquetes y correos de esta capital.

La escrupulosidad de la Cámara en el exàmen de las cuentas la obligó á solicitar del señor Ministro de Hacienda una copia de las resoluciones del gobierno, respecto à las donaciones y sueldos acordados à un gran número de empleados, pues la Cámara ningun conocimiento tenia sobre esto, y solo si, notaba la gran diferencia que existia entre los documentos y la ley de gastos públicos.

Tambien se devolvieron varios documentos al Contador general de Hacienda para su legalizacion por creer la Càmara que èstos carecian de otros requisitos, pues son documentos en que figuran grandes sumas egresadas y solo aparecen con la única firma del encargado de obras publicas, y con el *pàguese* del administrador de Hacienda; despues fueron devueltos acompañados de una copia de la órden del señor Ministro de Hacienda, en la que comunica al administrador particular la resolucion del gobierno respecto à la inversion de esos fondos, destinados á la reparacion de las casas pertenecientes à la Nacion.

La Càmara de Cuentas ve con placer los grandes ingresos operados durante el año vencido. No es menos la satisfaccion que esperimenta la Cámara al participaros el desvelo y aun los sacrificios que se ha impuesto el gobierno de la República para pagar, en su mayor parte, la deuda con que se recargó el pais á causa de los diferentes y lamentables trastornos políticos.

Honorables Senadores: nada es mas satisfactorio para la Càmara como pediros el descargo de los funcionarios en el ramo de Hacienda en razon del buen desempeño de sus cometidos, reservàndose para dar mas tarde informe sobre la Administracion General de Correos, cuando sean examinadas sus cuentas, y entonces pedir el descargo de este funcionario, si hubiese lugar.

Esto es, Honorables Senadores, cuanto tiene el honor de presentaros la Càmara de Cuentas en cumplimiento de sus deberes para con la Nacion.

Santo Domingo y Junio 26 de 1860.—P. A. Lajara.—Presidente.—Gabriel J. de Luna, Manuel Galvan, Miguel Garrido.—L. del Monte, Secretario.

Habiéndose recibido las cuentas generales de la República al cerrarse la sesion legislativa, y no siendo posible examinarlas en este mismo dia, el Senado acordó dejar el exámen de ellas para la próxima sesion legislativa.

Se recibió el Presupuesto de Gastos Públicos remitido por el P. E. para los fines constitucionales; y como el art. 55 de la constitucion exige que se vote por una ley, no habiendo el tiempo necesario para ello, se acordó quedase en receso.

La Comision nombrada para abrir concepto sobre la consulta hecha por la Suprema Córte de Justicia presentó su informe concebido en estos términos:

Honorables señores.—La comision nombrada para abrir concepto sobre la nota oficial del ministerio de Justicia, que acompaña la consulta que hace con fecha 21 de los corrientes la Suprema Corte de Justicia, con el fin de fijar el verdadero sentido del art. 60 de la ley orgànica en vigor, y ponerlo en armonia con el tratado de arbitrage que trae el código de procedimiento civil adoptado en la república; despues de haber examinado la materia con la mas detenida reflexion, encuentra.

Que el citado artículo de una manera absoluta dice: "Que los alcaldes pondrán á las sentencias arbitrales la ordenanza de ejecucion revestida de las formas ejecutoriales, sin las cuales no producirán efecto alguno."

Esta disposicion que es imperante y que deroga cualesquiera otra contenida en el código de procedimiento civil, debe cumplirse y ejecutarse, porque los referidos códigos fueron adoptados en todo lo que no sean contrarias sus disposiciones á la Constitucion y leyes de la república: resultando tambien de aquí una gran ventaja y utilidad, cual es que los habitantes de las comunes lejanas de aquellas en donde hay establecidos tribunales de primera instancia, no tengan para que hacer el costo de un viaje y grandes erogaciones para solo hacerle poner por el presidente del tribunal de primera instancia la ordenanza de ejecucion á las sentencias arbitrales, sean comerciales ó de cualquiera otra naturaleza.

Ademas, como la sentencia arbitral es apelable, suspende la ejecucion y ningun perjuicio irroga à las partes que ocurriendo al tribunal de primera instancia, pueden deducir sus agravios y llevar su recurso hasta la Suprema Corte de Justicia, pues ademas de que el art. 63 de la citada ley orgànica dice en el inciso 4.° : "Que es atribucion de los tribunales de primera instancia conocer en primera instancia de las causas que principien conforme á la ley, tanto ante los alcaldes, como ante los jueces àrbitros y que se les sometan en apelacion;" pues ni la Constitucion ni las leyes como lo dice muy bien la Suprema Corte, determinan los grados de jurisdiccion.

La citada ley orgànica establece que las apelaciones de las sentencias de los tribunales de primera instancia se lleven ante la Suprema Corte, no obstante la disposicion del art. 1023 del código de procedimiento civil y sus concordantes que deben estimarse derogadas porque en las leyes no solo se ha de estar á los tèrminos sino que se debe apreciar el espíritu de ellas; por todo lo que:

Considerando que la jurisdiccion la establece la ley: que la disposicion del art. 60 es absoluta, clara y terminante y derogatoria de todo lo que establece el código de procedimiento civil sobre el particular, y que por lo tanto no existe antinomia ó contradiccion entre las espresadas leyes, porque la una deroga la otra, la comision es de opinion que el Senado diga que el art. 60 de la ley orgánica debe cumplirse literalmente; y que en los casos en que haya lugar à apelaciones juzgando los tribunales de primera instancia, en primera instancia, se debe y puede apelar para ante la Suprema Corte de Justicia, cuya decision es en último recurso, con tal que el objeto de la demanda exceda de cien pesos fuertes ó su equivalente en papel, ya sea en materia civil ó comercial, porque tal es el sentido y espíritu de la ley orgànica, debiendo observarse en los arbitramentos las demás reglas que establecen los códigos, siempre que no contrarien el genuino sentido y el espíritu de la Constitucion y leyes patrias.

Este es nuestro parecer, salvo, &c., &c.

Santo Domingo Junio 26 de 1860.—Firmados.—Bobadilla.—M. M. Valverde.

El Senado en razon de la importancia de esta materia, resolvió se aplazase la decision de este asunto para la próxima sesion Legislativa.

Habiéndose agotado los trabajos del dia, el honorable Presidente tomó la palabra y pronunció una alocucion concebida en los siguientes ó parecidos términos:

"Honorables señores: hoy terminan las tareas legislativas del Senado Consultor..... Durante este período, venciendo dificultades de todo linage, y á veces hasta con sacrificio de nuestro amor propio, en pro de la cosa pública, hemos cumplido el mandato que nos confirieran los Pueblos, si no con el acierto y brillantez que quisiéramos, á lo menos del mejor modo que lo han permitido las circunstancias. Por mí lo digo, señores, y aun me atrevo á decirlo por todos mis dignos compañeros, sobre este punto, nuestra conciencia está tranquila, y la patria nada tiene que reprocharnos.....

En esta sesion ha votado el Senado Consultor las siguientes

LEYES.

Una sobre visitas domiciliarias.
Otra sobre exàmen è intercepcion de papeles y correspondencia privada.
Otra sobre el estado de sitio.
Otra sobre patentes para el año 1861.
Otra sobre el comercio marítimo.
Otra sobre monederos falsos.

DECRETOS.

Uno que concede à la viuda del general Gerónimo de Peña la casa de maderas que habitaba en la villa de Moca.

Otro que acuerda à los hijos menores del general Casimiro Felix, una pension anual de ciento veinte pesos fuertes, durante 20 años.

Otro que separa el Puesto de Sabana-la Mar, de la Península de Samaná, y lo agrega á la provincia del Seybo.

Otro derogando el de 4 de Enero que ordenaba la emision de 50,000 pesos fuertes en billetes de á $ 1. 5, 10 y 20.

Otro que abre el puerto de Monte-Cristy, para la exportacion de ganado vacuno.

Otro que abre el puerto de la Romana al comercio extrangero.

Otro que iguala à todos los buques estrangeros en el pago de los derechos de puerto.

Otro que proroga la sesion legislativa por un mes.

ACUERDOS.

Uno por el cual el Senado presta su anuencia para que el P. E. use de las facultades extraordinarias que le concede la Constitucion.

Otro autorizando al P. E. para emitir diez millones de pesos para cambiar las papeletas deterioradas.

Otro para que se emitiesen diez millones de pesos para los gastos de la guerra.

Otro prestando la anuencia del Senado al P. E. para conmutar la pena de muerte á Ramon de la Rosa.

Réstanos solamente sancionar el siguiente decreto que someto á vuestra aprobacion:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Considerando: que han trascurrido los noventa dias fijados por la Constitucion para las sesiones legislativas y los treinta en que fué prorogada la presente, por decreto del Senado de fecha 21 de Mayo último, ha venido en decretar y

DECRETA.

Artículo 1.° Queda cerrada la quinta sesion legislativa del Senado Consultor.

Art. 2.° El presente decreto, será remitido al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el palacio del Senado Consultor à los 27 dias del mes de junio de 1860 y 17.° de la Patria.

Se sancionó el presente decreto y levantóse esta acta que fué aprobada unánimemente, quedando cerrada la sesion.

Es copia conforme, *P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL DIA 2 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, se abrió la sesion hallándose presentes los honorables M. J. Delmonte, Rafael Perez, T. Bodadilla, Manuel M. Valverde, y P. P. Bonilla.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. El honorable Presidente hizo dar lectura á un oficio que le habia dirijido el Presidente de la Camara de Cuentas, por el que suplica al honorable Senado Consultor nombre si lo juzga oportuno al miembro de la Cámara de Cuentas que deba reemplazar al Sr. Manuel Galvan, cuya renuncia de este empleo fué admitida por el Senado. El objeto de la Camara, dice el oficio, es el de completar el número de sus miembros y dar principio á los trabajos de que tenga que ocuparse, tan luego como le sean remitidas las cuentas del primer semestre de este año.

El Senado tomó en consideracion esta representacion del Presidente de la Cámara de Cuentas, para resolver en la sesion próxima lo mas conveniente sobre este particular; y no habiendo otra materia de que tratar en este dia, se levantó la sesion. —Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL 16 DE AGOSTO DE 1860.

Hallándose presente la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Rafael Perez, Francisco X. Abreu, y Manuel Maria Valverde, se abrió la sesion. Fué nombrado Secretario para ésta el honorable Valverde por enfermedad del titular y se leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada á unanimidad.

Se abrieron cuatro pliegos, dirijidos al Senado Consultor, por cuatro miembros de la Cámara de Cuentas, pidiendo se les acuerde su dimision del puesto que ocu-

pan y esponiendo al mismo tiempo los motivos de su renuncia.

El Senado acordó las dimisiones que se le pedian y resolvió nombrar en otra sesion á los nuevos funcionarios que deban componer la Cámara de Cuentas.

No ocurriendo otra cosa, se levantó la sesion.—Es copia.—*M. M. Valverde*, Secretario interino.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, á 7 de Mayo de 1860.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, presentes los Sres. Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Diez, Pedro Garrido, Ministros, el Sr. Benito Alejandro Perez, Agente del Poder Ejecutivo, y el infrascrito Secretario ha pronunciado la sentencia siguiente:

En la causa civil seguida y fallada por el Tribunal de primera instancia de esta capital y su distrito judicial en fecha 26 de Noviembre de 1855, entre los Sres. Domingo de la Rocha y Francisco Javier Miura de este vecindario, y los Sres. José de la Rosa, Juan Ravelo, Julian de Sosa y Manuel Lavandeira, vecinos y domiciliados en la comun de San José de los Yanos de esta jurisdiccion; fallo que declara levantado el embargo precautorio de las sesenta y cuatro piezas de madera cahoba, ordenado por el extinguido Tribunal justicia mayor en 2 de Enero de 1855: ordena que inmediatamente sean devueltas al Señor Juan Antonio Ravelo como su legítimo dueño segun lo ha probado en términos legales: descarga al señor Julian de Sosa de la citacion que se le hizo para que se tuviera por parte en el litis: reserva sus derechos á la parte demandada para que presente un estado detallado y liquidado de los daños y perjuicios que pretende habérsele irrogado, segun las disposiciones trazadas por los art. 523, 524 y 525 del código de procedimiento civil, á fin de que oidas contradictoriamente las partes, se decida lo que á derecho corresponda, y condena solidariamente á los demandantes en las costas procesales conforme al art.° 130 c. de proc. c., de cuya sentencia el Sr. Domingo de la Rocha, por si y á nombre de la familia Caro por quien prestó fianza juratoria de que aprobarian todo lo que al efecto hiciera, interpuso recurso de apelacion en 1.° de Mayo de 1856: Y á escrito que ante Nos pende por recurso de súplica, para que se declare desamparada la apelacion interpuesta por el recurrente contra el auto definitivo del Tribunal de primera instancia.

Vistos:

La compulsa de la sentencia de que se apeló ante este Supremo Tribunal y de la que se dió copia tanto á la parte vencida en juicio, como á su abogado en causa el 12 de Febrero de 1856.

La notificacion del acto de apelacion contra dicha sentencia, hecha á la persona del Sr. Juan A Ravelo en su propio domicilio y que lleva la fecha de 11 de Marzo de 1856.

La constitucion de abogado suscrita por el Sr. Pedro P. de Bonilla representando los derechos de J. A. Ravelo, al Sr. Pedro de Castro que representaba los del Sr. Domingo de la Rocha y litis consortes, de fecha 5 de Mayo año citado, debidamente notificada.

El escrito de súplica presentado por el defensor Sr. Felix Marcano el 10 de Enero del año cursante de 1860, á nombre de la Sra. Pascuala Constante, viuda del Sr. Juan A. Ravelo, en su calidad de madre y tutora legítima de la menor Francisca Ravelo, competentemente autorizada por consejo de familia celebrado en San José de los Yanos el 9 de Mayo del año pasado de 1859 para seguir la litispendencia, pidiéndonos se declarase perimida la instancia conforme á lo dispuesto por el art.° 397 del Cód. de Proc.; escrito que fué notificado y de que se le dió copia al apelante en su propia persona, morada y domicilio el 11 del mismo mes, emplazándole á la vez para que compareciese ante Nos, á oir pronunciar la perencion del recurso interpuesto por él y á nombre de la familia Caro, contra la susodicha sentencia, y á oirse condenar al pago de todas las costas:

El escrito que tambien ante Nos pende, presentado por el Sr. Carlos Nouel á nombre y representando *únicamente* los derechos del Sr. Domingo de la Rocha, pidiéndonos, plazcanos declarar no ha lugar á estatuir sobre la perencion pedida; 1.° porque deben deducirse de los tres años fijados por la ley, los once meses que permaneció la ciudad sitiada por las fuerzas revolucionarias segun se desprende del art.° 397 Cod. de Pro. 2.° porque durante mucho tiempo permaneció la corte acéfala: 3.° porque el defensor en causa por efecto de los acontecimientos políticos, tuvo que ausentarse del pais; todo lo que segun se deduce del art.° citado, siendo casos fortuitos que hacen escepcion á la ley, interrumpen la perencion:

El alegato de la contra parte refutando las razones que anteceden:

El decreto de comunicacion al Sr. Ministro fiscal y el dictamen de este magistrado, requiriendo que en virtud de lo dispuesto por los art.° 397 y 469 cod. de proc. se declare estinguida la accion del Sr. Domingo de la Rocha, por si y á nombre de la familia Caro, en la instancia de apelacion que seguia contra Juan Antonio Ravelo, y que la sentencia de que se apeló pronunciada por el tribunal de Primera Instancia de esta capital, se declare válida y subsistente y con el carácter de cosa juzgada, condenando al apelante en todos los costos del procedimiento:

Atendido á que el Sr. Domingo de la Rocha en 1.° de Marzo de 1856 por si y á nombre de la familia Caro por la que prestó caucion juratoria, interpuso apelacion contra la sentencia que pronunciara el Tribunal de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo el 26 de Noviembre de 1855, recurso que se le notificó á la parte vencedora el 11 de Marzo del citado año de 1856, emplazándola para que compareciese ante esta superioridad y oyese anular la referida sentencia: que en consecuencia de estos actos el intimado Ravelo constituyó abogado y notificó esta acta á la contraparte en la persona de su defensor en causa, Sr. Pedro de Castro.

Atendiendo á que del dia 11 de Marzo de 1856, al 10 de Enero de 1860 en que el emplazado ha pedido se declare perimida la instancia por desconsumacion de procedimiento ha trascurrido un término mas prolongado que el que fija la ley para consumarse la perencion y adquirir el derecho de pedirla.

Atendiendo á que la ley cuando establece en el art.° 397 que toda instancia, aun cuando no se haya constituido abogado, se estinguirá por el abandono ó descontinuacion de actos de procedimiento durante tres años, se espresa en un sentido absoluto. Que los verdaderos casos fortuitos serán causas que podrán influir en la conciencia del juez para apreciarlos prudencialmente segun las circunstancias, pero no alegables como de rigoroso derecho, pues la ley citada no hace otra escepcion al principio establecido, que la de prorogar el término a seis meses mas, en los casos previstos y determinados por el mismo artículo, y las leyes no omiten nada incautamente y solo pasan en silencio lo que no quieren decir é imponer:

Atendido á que ninguna de las causas alegadas constituyen impedimentos legítimos ni verdaderos casos fortuitos, porque la administracion de justicia no cesó durante los calamitosos meses del sitio de esta capital, y el apelante y su defensor se hallaban y moraban en esta; porque despues de cesar aquella triste época, han trascurrido casi dos años y este supremo tribunal ha ejercido su ministerio bajo presidencias titulares ó provisionales (circunstancias que no incumben á la parte ni influyen en sus derechos) y en todo el lapso de tiempo trascurrido, el recurrente no ha mejorado la apelacion, sometiendo al superior los agravios ó razones que le asistieran contra la sentencia apelada, no los ha tampoco notificado á su contraparte ni hecho un solo acto que interrumpiera el término fatal fijado por el art. 397 y que estas omisiones, propias ó de su abogado, no pueden destruir el derecho pedido por su contraparte ni perjudicarle segun las máximas *factum cuique suum non adversario nocere debet; factum procuratoris factum partis*: y finalmente porque para invocar los sucesos inopinados ó fuerzas mayores que no han podido preveerse y que esos hagan escepcion á las disposiciones de la ley, es necesario é indispensable que tampoco se hayan podido impedir ni resistir y que pongan en la imposibilidad absoluta de obrar, porque esto es lo que constituye el caso fortuito ó fuerza mayor, segun el principio *et propterea nemini potest imputari quod humana providentia regi non potest*, y en el presente caso se interrumpia y era obviable la perencion entre diferentes modos con cualquier acto de sustanciacion segun el art. 399.

Vistos los artículos 397, 401, 469 y 471 del Código de procedimiento.

La suprema corte de justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y adoptando el dictámen de su ministro fiscal, declara desamparada la apelacion interpuesta por el señor Domingo de la Rocha el 1º de Marzo de 1856 por si y á nombre de la familia Caro, contra la sentencia pronunciada por el Tribunal de primera instancia de esta capital el 26 de Noviembre de 1855 en la litispendencia seguida con Juan Antonio Ravelo; y dándola por descierta, declara irrevocable el fallo de que se apeló y pasado en autoridad de cosa juzgada. Condena al apelante en las costas del procedimiento y en la multa de diez francos segun lo impone la ley.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta Oficial," así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—La República manda y ordena.—*Juan Nepomuceno Tejera. José Salado y Mota, José Diez, Pedro T. Garrido.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública hoy lúnes 7 de Mayo de 1860 y 17º de la Patria, la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.

E. A. de Soto.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el 2º dia del mes de Setiembre del año de 1860, siendo las 3 de la tarde, nos reunimos los abajo firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Provincia, en cumplimiento del Decreto de

fecha 16 del mes de Agosto del año de 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro, para regularizar las operaciones de la Administracion pública; el que queda fijado para el corriente de este mes, á razon de *cuatro mil pesos nacionales* por cada onza de oro, en fé de lo cual levantamos el presente acto, fecha y hora ut supra.

Juan Luis F. Bidó.—Vicente A. Reyes.—P. Eugenio Curiel.—M. Grullon. —Juan Francisco Garcia.—Manuel Maria Abreu, secretario interino.

REMITIDO.

DESPEDIDA.

Las atenciones y muestras de simpatias con que nos han distinguido los habitantes de esta Capital, y particularmente los miembros del Gobierno, durante el tiempo que hemos permanecido en ella, nos ponen en la obligacion de tributarles nuestra gratitud, asegurandoles, al despedirnos de ellos, que jamás echaremos en olvido los obsequios con que nos han colmado y que será eterno nuestro reconocimiento.—Santo Domingo Setiembre 20 de 1860.—*Fernando Valerio.—José Ungria.—Juan Estevan Ceára.—Juan del Rosario.— Ambrosio Garcia. —Jacobo Rodriguez.*

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Por el vapor *Cuba* hemos recibido las siguientes noticias del Pacífico.

Ecuador.—Probable es, segun las últimas noticias, que á la fecha hayan ocurrido en el Ecuador graves acontecimientos que tiendan á poner término á la incierta situacion en que desde hace tiempo se encuentra aquella república. Se asegura qué el general Flores, llamado al servicio por el gobierno de Quito, se hallaba á última fecha en Guaramba, al frente de 2,500 soldados, y que Franco quedaba en Bodega con 2,000, y que por momentos se esperaba un encuentro entre estas dos fuerzas. Asegúrase tambien que el Presidente del Perú, amigo y protector de Franco habia enviado en auxilio de este á Guayaquil dos vapores de guerra; pero hay motivos para no creer que esto sea cierto.

Bolivia.—Escasas noticias tenemos de esta república.–Estaba vigente aun el decreto por el cual quedaron cortadas las relaciones con el Perú y se esperaba que pronto estallase la guerra.–Dícese que el general Belzú habia llegado al territorio boliviano con el objeto de tomar el mando de aquellas tropas en la próxima guerra internacional.

Chile.—No pueden ser mas satisfactorias las noticias que con fechas del 2 de julio nos comunican los diarios de Valparaiso–Toda la república en paz, el comercio, la agricultura y la mineria en progreso notable, el Congreso ocupado en dictar leyes saludables,–la confianza y la esperanza en todos los ánimos—tales son las circunstacias que hacen hoy la situacion de aquella república envidiable y digna de ser imitada por sus hermanas de la América española.

Movimiento Maritimo

PUERTO DE PLATA.

Estado de las Entradas y Salidas de los Buques en este Puerto desde el 13 al 25 de Agosto de 1860.

Entradas

AGOSTO

13 Goleta nacional „Emma"; su capitan L. Depiton, consignatario Walterdingt &c. Hanpts, procedente de las Islas Turcas, con provisiones.

13 Goleta inglesa „Golden Eagle" su capitan Phillipps, consignatario J. L. Villanueva procedente de las Islas Turcas con provisiones.

13 Bergantin gta. Oldemburgues „Alphons" su capitan Falkenan, consignatario Walterding &c. Hanpts, procedente de Bremen con mercancias y provisiones.

14 Goleta nacional „Matilde", su capitan Deck, consignatario Ginebra hermanos, procedente de Punta Rucia con maderas.

14 Goleta nacional „Libertad", su capitan H. Colsons, consignatario F. Finke &c. y compañía.

14 Bergantin Hamburgues „Sahanna", su capitan J. L. Presch, consignatario Ginebra hermanos, procedente de Liverpool con mercancias y provisiones.

17 Goleta nacional „Monte-Cristo", su capitan A. Simons, consignatario Pastorisa Collins &c. y compañía, procedente de Sosúa con frutas.

18 Barca americana „Louisa", su capitan A. D. Shelogy, consignatario, Ginebra hermanos, un pasagero, procedente de Nueva-York con provisiones.

18 Goleta nacional „Emma" (paquete), su capitan L. Depiton, consignatario John A. Poloney, procedente de Punta Rucia con madera.

20 Goleta nacional „Carlota", su capitan P. Adams, consignatario, administrador de Hacienda, un pasagero, procedente de Santhomas con provisiones.

21 Barca francesa „San Luis", su capitan C. Burnel, consignatario Ginebra hermanos, procedente de Santhomas con provisiones.

22 Goleta inglesa „Interprise" su capitan J. N. Dawell, consignatario F. L. Villanueva procedente de las Islas Turcas con provisiones.

23 Goleta nacional „Monte-Cristo", su capitan A. Simons, consignatario Pastorisa Collins &c. y compañía, procedente de Islas Turcas con sal marina.

23 Goleta nacional „Olimpia" su capitan J. A. Vos, consignatario A. Coens Sons, procedente de Sufiè con madera.

25 Goleta nacional „Carlota" su capitan P. Adams, consignatario Fahu A. Valoney, procedente de Sasúu con maderas.

25 Goleta Nacional „Matilde" su capitan Deck, consignatario Ginebra Hermanos. procedente de Puerta-Rucia con madera,

25 Balandra Nacional „Chamienta" su capitan A. Agustino, consignado à su mismo capitan procedente de Samaná con Frutos.

25 Vapor Español „Pàjaro del Occeano" su capitan Josè M. Chuaga, consignatario Neumans Sander, procedente de la Habana cargamento : en lastre.

Salidas

Agosto.

14 Goleta Nacional „Montecristo" su capitan A. Simons, para Sosúa, con En Lastre.

14 Goleta Nacional „Emma" su capitan L. Depihon, para Punta Rucia, en lastre.

14 Bergantin Fragata Danez „Venus" su capitan Cestmann, para Lóndres con madera.

17 Goleta Inglesa „Golden Eagle" su capitan Philhppo, para Islas Turcas, con Frutas.

17 Goleta Nacional „Montecristo" su capitan A. Simons, para Islas Turcas, con Frutas.

17 Goleta Nacional „Libertad" su capitan H. Colsons, para Puerto-Caballo, en lastre.

18 Barca Danesa „Gallije" su capitan Jhaman, para Liverpool, con madera.

18 Bergantin Goleta Nacional „Hermiona" su capitan P. Ofsers, para Mansanillo, en lastre.

20 Goleta Nacional „Emma" su capitan L. Depiton, para Montecristy, en lastre.

30 Goleta Nacional „Matilde" su capitan Deck, para Punta Rucia, en lastre.

21 Goleta Nacional „Carlota" su capitan P. Adams, para Sosúa, en lastre.

21 Barca Americana „Sosua" su capitan A. D. Shologo, para Santiago de Cuba, con Reses y otros efectos.

21 Bergantin Goleta Oldemburgues „Maya" su capitan Wierich, para Amburgo con madera y tabaco.

22 Bergantin Hamburques „Hansa" M. N. Eartens, para Amburgo con madera y tabaco.

24 Goleta Nacional „Adelaida" su capitan I. Houllebregue, para Mansanillo, en lastre.

25 Goleta Inglesa su capitan „Interprise" I. M. Danell, para Islas Turcas con Frutas.

25 Balandra Nacional „Chaminta" su capitan A. Agustino, para Islas Turcas con Frutos.

25 Vapor Español „Pájaro del Océano" su capitan Josè M. Almagro, para Santhomas, en lastre.

25 Coleta Dominicana „Carlota" su capitan P. Adams, para la Isla de Cabra, en lastre.

25 Goleta Nacional „Montecristo" su capitan A. Simon, para Sosúa, en lastre.

Puerto de Plata Agosto 25 de 1860.
El Coronel Comandante del Puerto.

S. Vicioso.

AVISOS PARTICULARES.

Se vende una casa baja, con un alto en el patio, y de muchas comodidades para una larga familia, en la calle de Santo Tomás.

El que la interesare diríjase à la Imprenta donde impondrán.

Se venden las siguientes casas todas en buen estado à saber:

Una en la calle del Comercio Nº 97.
Dos, calle de los Martires Nº 45 y Nº 38.
Una, calle de la Universidad Nº 29.
Una, calle de la Luna frente al Nº 21.
Un hohio calle de la Universidad Nº 69.

El que los interesare puede dirijirse á su dueño que es el Sr. Mateo Velasquez.

La que suscribe vende los siguientes derechos que conserva en los terrenos que heredó de sus antepasados; à saber :

En Sabana-Grande.	$ F. 70
En Ñagá.	71
En las Tablas.	13
En Matanzas.	10

El que desee mayores detalles puede ocurrir a la Imprenta Nacional.—Santo Domingo Setiembre 8 de 1860.—*Juana Francisca Tejera.*

Se venden ó admiten proposiciones: una casa baja con un alto en el patio y de muchas comodidades, en la calle del Comercio número 20.

El que la interesare diríjase à la Imprenta.

Felix Manchego—(Dominicano) tiene la honra de ofrecer al público, y particularmente à sus amigos y marchantes, sus servicios en la profesion que ejerce de Latonero, y asegura de antemano que nada tendràn que desear respecto al buen gusto, en el cumplimiento de cuantos trabajos tengan á bien confiarle. Construye baños de todas clases y tamaños; faroles de diferentes obras, reververos, regaderas, canales de sink y ojadelata, y todo lo que se le exija concerniente á su profesion.

Tambien ofrece componer lámparas, quinques, y reparar cuantos trastos del servicio de las familias, esten rotos ó descompuestos. todo con exactitud y esmerado cumplimiento; à precios modicos.—Calle consistorial.—Casa número 97.

SE VENDE UN BURRO.

En la imprenta darán razon del precio y del dueño.

—SANTO DOMINGO.—IMPRENTA NACIONAL.–1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31407-
110-1

GACETA OFICIAL.

NUMERO 110 | SANTO DOMINGO SETIEMBRE 29 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

NOMBRAMIENTOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

*** En fecha 3 del presente mes, ha sido nombrado el Señor JUAN BAUTISTA CAMBIASO, Plenipotenciario de la República, para celebrar un tratado de Amistad y Comercio, con el Gobierno de S. M. el Rey de Prusia.

*** En fecha 18 fué nombrado el Señor GENEROSO DE LIMA, Cónsul de la República en Curaçao, en remplazo del Señor ABRAHAN COEN, que ha regresado á esta capital.

*** En fecha 20, ha sido nombrado el Señor JOSE DE LA CRUZ CASTELLANO, Plenipotenciario de la Repùblica, para celebrar un tratado de [illegible] gobierno de S. [illegible]

Ministerio de Hacienda y Comercio.

*** El Sr. Luis Navarro ha sido nombrado Comandante del Resguardo del puerto de Azua.

HOMENAGE AL MERITO.

Digna es de ser aplaudida por todos los dominicanos, la conducta franca y generosa que el Sr. Samuel B. Dutton, Cónsul de S. M. B. en los Cayos, observó con la tripulacion y pasageros de la goleta nacional Isabel, que en un viaje á Cuba, naufragó el mes pasado en las costas de Haití.

Ni garantías, ni vestuarios, ni alimentos, ni lo demas que hubieron de menester los náufragos de la Isabel, en el territorio enemigo, tuvieron ocasion de hecharlo de menos; porque la señalada proteccion que les dispensara el Sr. Samuel B. Dutton fué tal, que se le vió comprar un buque y ponerlo á la disposicion del capitan Luis Nápoles, para que acompañado del resto de la marineria de la Goleta perdida, regresara al puerto de Santo Domingo.

Rasgos de generosidad tan noble, de tan puro buen deseo, bien merecen el honor de ser encomiados. Por eso la Redaccion de la *Gaceta* los hace públicos y consigna el nombre del Sr. Samuel B. Dutton, como uno de los individuos que mas se ha hecho acreedor á las simpatias de los dominicanos y al aprecio del gobierno de la República, que por órgano nuestro, le saluda y felicita cordialmente.

El documento que á continuacion tenemos el gusto de insertar, honra á los habitantes del pueblo de Macoris y dá una idea exacta, de que han comprendido perfectamente, que la inmigracion es la palanca que mas poderosamente encamina á las naciones hácia su prosperidad y engrandecimiento.

Cordialmente felicitamos á los Señores que aparecen firmados al pié del documento, y deseamos que el buen éxito que necesariamente ha de producir su generosa resolucion, les proporcione la dicha de poder vanagloriarse, de no haber sido de los últimos, en ayudar al gobierno á labrar la felicidad de la República.

En el puesto militar de San Pedro de Macoris, Provincia de Santa Cruz del Seybo, á los 16 dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos sesenta y décimo séptimo de la Patria.

Los que suscribimos, mayores y propietarios de este domicilio y vecindario, reu- [illegible] tes del derecho que tenemos en dominio y propiedad, en los terrenos preindivisos situados en esta jurisdiccion de la *Yeguada del Sur*, reservándonos en ellos cada uno, solo la cuarta parte, de la cual haremos el uso que nos convenga: declaramos que hacemos esta cesion al Gobierno, con el objeto de que pueda establecer en dichas tierras á los inmigrados agricultores, pactando con ellos lo que tenga por conveniente, pues de los derechos y acciones cedidos nos apartamos desde ahora y para siempre, traspasándolos sin restriccion alguna al Estado, el cual podrá desde hoy tomar posesion real y verdadera de los terrenos donados y disponer de ellos como de cosa propia adquirida con justo título, ejerciendo cuantos actos de señorío y dominio le competen por el presente: renunciamos al efecto todas las leyes que pudieran favorecernos en caso de retractacion en lo sucesivo, pues hacemos esta donacion franca, pura é irrevocable, intervivos, convencidos de las grandes ventajas que reportará de ello la República con el fomento de la agricultura, como una de las principales fuentes de las riquezas de las naciones, la cual es en todas ellas la base primordial de todas las demas industrias, necesarias para el progreso material, y cuya conviccion nos ha estimulado para ejercer este acto de patriotismo, como ciudadanos entusiastas por la dicha y prosperidad del pais.

Asi lo declaramos, otorgamos y firmamos ante el Sr. Alcalde y los testigos, que lo fueron el Sr. Pedro Bernal, Teniente Coronel Comandante de Armas de esta plaza, y Bernardino Castillo, vecinos que tambien suscriben, para que registrado que sea este documento en la forma legal, se remita original al Superior Gobierno por el órgano del Sr. Ministro de Hacienda y Comercio, como corresponde.—Fecha ut supra.—firmados.—Vicente Berroa, Juan de Acosta, José Rojas, Luis Valeras, Eusebio Pallano, J. R. Leonor, P. Bernal, Bernardino Castillo, Domingo Isambert, Luis Valera, Secretario.

Oficina del Registro.— El anterior documento fué presentado, leido y firmado por los otorgantes, de cuyo conocimiento doy fé

Queda registrado en San Pedro de Macoris, á los 17 dias del mes de Setiembre de 1860, año 17 de la Patria, al folio 17 recto, Nº 36 del Registro C y percibido por derecho fijo, veinte y cinco centavos fuertes. —El encargado del Registro.—firmado.—M. Urraca.—Copia conforme al original.—Apolinar de Castro.—Oficial 1º del Ministerio de Hacienda.

PODER LEJISLATIVO.

[illegible]

SESION CONSULTIVA DEL DIA 17 DE JULIO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor se declaró abierta la sesion, presentes los hon. M. J. Delmonte, Presidente, Rafael Perez, Vice-Presidente, T. Bobadilla, Francisco X. Abreu y Manuel Maria Valverde, nombrado secretario para esta sesion.

Habiéndose recibido una nota oficial del P. E. por la que solicita el acuerdo del honorable Senado Consultor, para conceder salvo-conducto al Sr. Juan de la Rosa Rodriguez, que se encuentra expulso, á causa de los acontecimientos políticos del 30 de agosto del año pasado, el honorable presidente declaró abierta la discusion.

El Senado despues de haber deliberado, resolvió, accediendo á los deseos del P. E. prestar su acuerdo para dicha gracia. El hon. Bobadilla salvó su voto. Se dió lectura á un oficio del Vice-Presidente de la Repùblica, por el cual impone al Senado, que con motivo de la desastrosa guerra que aflige desde algun tiempo á Venezuela, le fueron hechas al gobierno de la República proposiciones por un dominicano allí residente, de aprovecharse del pánico que existia entre los isleños canarios que habitaban en aquel territorio y favorecer la emigracion de ellos para el nuestro.

El gobierno, que creyó de suma importancia aprovechar esta circunstancia, para iniciar en el pais uno de los elementos principales para su progreso, aceptó las proposiciones, habiéndose empezado muy felizmente la inmigracion de los mencionados isleños. Tambien se hace presente en esta nota, que apesar de que el costo de la actual inmigracion es tan módico, cual no puede esperarse conseguir ninguna, los gastos ascenderan á sumas que sin duda pasaran de las que el gobierno pueda disponer de lo votado para gastos extraordinarios. En

esta virtud, el P. E. exita al Senado á votar una suma para poder continuar la corriente establecida y llevarla hasta donde mas se pueda, segun los recursos y circunstancias.

El hon. Presidente declaró abierta la discusion sobre el particular, estableciéndola primeramente sobre este punto: si el Senado en sesion consultiva podia votar suma ademas de las indicadas en el presupuesto general del Estado.

El hon. Abreu pidió la palabra y habiéndosele acordado, dijo que la solicitud que hacia el P. E. era urgente y al mismo tiempo tan necesaria cuanto útil: que ningunas sumas podian ser mejor empleadas, que las que se dedicasen á tan laudable objeto, las cuales casi igualaban en comportancia á las que se votáran para la defensa de la patria: que si el Senado en sesion consultiva, no podia votar sumas fuera de las del Presupuesto, opinaba que el P. E. de acuerdo con el Senado Consultor, podia decretar la erogacion de las sumas que le fuesen necesarias para satisfacer á esos gastos.

El hon. Presidente abundando en la opinion espresada, hizo empero la observacion de que el P. E, no podia dar el decreto de que habla el hon. Abreu, y opinó que se autorizase al P. E. á emplear las cantidades necesarias para la empresa, salvo dar cuenta al Senado en la sesion Legislativa.

El hon. Bobadilla:—Estoy por ambas opiniones, pero haré algunas distinciones sobre la mia. La medida, como ha dicho el hon. Abreu, bajo todos aspectos es útil, necesaria, politica y humanitaria, y no creo que en el Senado haya quien no la acoja.

Leyes existen sobre inmigracion desde hace tiempo, y aun no habiamos visto ensayarse ésta; asi, es sorprendente que hoy, en medio de una revolucion, acometamos esta empresa, brindando nuestro suelo y nuestras garantias, á aquellos infelices que padecen los horrores de una guerra desastrosa. Estamos en sesion consultiva: el último dia de nuestras sesiones legislativas presentó el ministro el presupuesto de gastos para el año venidero, que alcanza á menos de 250 mil pesos fuertes y habiéndosenos dicho ántes que las rentas alcanzarian á cuatrocientos mil, opino que debe autorizarse al P. E. á emplear este sobrante, que creo suficiente, para que se dé á la inmigracion todo el ensanche que sea posible.

El Senado, despues de haber deliberado; considerando que la medida en cuestion es altamente humanitaria, política y bajo todos conceptos de suma utilidad para la República, acordó autorizar al Poder Ejecutivo á hacer cuantos gastos fuesen necesarios al efecto, salvo dar cuenta en su oportunidad al Cuerpo Legislativo, para legalizar la erogacion.

Agotada la materia se levantó la sesion. Es copia.—*M. M. Valverde*, Secretario interino.

SESION DEL DIA 18 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los hon. M. J. Delmonte, R. Perez, Francisco J. Abreu, M. M. Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Despues de ésto se dió lectura á un decreto del P. E. por el cual queda convocado el Senado Consultor para constituirse en sesion Legislativa Extraordinaria; con el objeto de tomar conocimiento de la relacion circunstanciada que se le ha dado, del uso que se ha hecho con el acuerdo del Senado, de las facultades que concede la atribucion 22 del dicho art. 35; con el de acordar asi mismo, si lo tiene á bien, las que nuevamente se someten á su decision; ocuparse en el exámen de las cuentas y presupuesto del Estado, que le fueron presentados al espirar la sesion legislativa ordenaria de este año; asi como tambien de los demas asuntos pendientes cuyo exámen exija la conveniencia pública.

En virtud de este decreto, el honorable Presidente, vista la 9 atribucion del art. 35 de la Constitucion, *En nombre de la República*, declaró al Senado Consultor constituido en sesion Legislativa Extraordinaria.

Se dió lectura á un mensage del Vice-Presidente de la República, y á una nota adjunta, que dirigió el General Libertador al Ministro de Guerra y Marina.

He aquí el mensaje:

Señor Presidente.—El Gobierno tiene hoy la satisfaccion de cumplir el último precepto de la atribucion 22 del artº 35 de la Constitucion, dando cuenta al Senado del uso que S. E. el Libertador ha hecho de las facultades extraordinarias que el referido artículo atribuye al P. E., y que por éste le fueron delegadas para llevar á cabo la obra de pacificacion del pais y la reorganizacion de las comunes fronterizas del Sur.

Por la copia autorizada, que del mensaje de S. E. remito á V. S., verá el Senado, sin duda con el mismo placer que lo ha visto el Gobierno, que el uso hecho por S. E. de las referidas facultades ha sido tan prudente y moderado, como lleno de acierto y feliz aplicacion; y que los resultados han sido superiores á toda esperanza.

Mucho habiamos confiado en el tino y buena suerte del que siempre ha sido el Salvador de la Patria; pero el mal era tan profundo, era tanta la inmoralidad que se habia introducido, tanta la audacia de las instigaciones de nuestros enemigos, que no concebiamos la posibilidad, de tranquilizar el pais en tan poco tiempo. – Venturosamente, el Libertador echó sobre sus hombres la grave responsabilidad de tan dificil empresa y la coronó tan pronto como fué su voluntad. Los rebeldes desaparecieron; los agentes haitianos se escondieron acobardados, y la ley volvió á imperar en el campo en que se enseñoreaba la inmoralidad. ¡Bastó para ésto que resonara en las fronteras el nombre glorioso de Santana!

Sin embargo, Señores Senadores, no nos ocultemos nuestra situacion. La República goza de perfecta tranquilidad en todos sus ángulos, y si en alguno de ellos aquella se turbara, nos sobran los medios de restablecerla y de escarmentar á los que la alteraran.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que aun subsisten los elementos deletereos que han venido minando nuestro reposo mucho tiempo ha; y en el estado de progreso rápido en que hoy se encuentra el pais, es preciso á toda costa conservarle ese reposo, para desarrollar en él los gérmenes de riqueza en que abunda.

La experiencia nos enseña que do quiera que levantan la cabeza los enemigos de la República, son vencidos; pero esa misma experiencia nos demuestra que solo teniendo la autoridad la energia y unidad de accion que es menester puede evitar que la rebelion sacuda, de vez en cuando, su tea incendiaria sobre las mas pacíficas provincias del Estado, y cause males sin cuento.

Mientras el partido parricida, que ha mandado sus espurios hijos á traernos al Yaque la bandera haitiana, pueda levantar la cabeza, mientras un enemigo ambicioso se mantenga en acecha para robarnos nuestra independencia, el Pueblo dominicano ha menester hacer el sacrificio de aquella parte de sus libertades politicas que ha previsto la Constitucion en la atribucion 22 del artº 35 y robustecer con ese sacrificio la autoridad que vigile por la conservacion de esas mismas libertades: sin eso se realizaria al fin el plan de sus enemigos. Ellos estan convencidos de que somos bastante fuertes para no dejarnos vencer; pero se prometen nuestra ruina á fuerza de disturbios; y ese maquiavélico sistema, tendria un completo éxito, si el Gobierno y el Senado no adoptasen á toda costa, la única medida salvadora que pueda evitarlo.

El uso que el General Libertador ha hecho de las facultades extraordinarias que se le delegaron, nos da á conocer cuán digno es de que se reitere en su persona igual confianza: reservando el uso de dichas facultades para cuando ejerza en persona el mando como Presidente de la República. De ese modo, el pais puede descanzar tranquilo al abrigo de todo temor de trastorno; y dedicándose al fomento de su riqueza, dar un ejemplo al mundo de lo que será en el porvenir, si una administracion fuerte asegura su tranquilidad.

El Senado consultando las consideraciones que preceden, no podrá menos, sin duda, de prestar su acuerdo para la delegacion en la persona del Libertador, de las facultades que le permitan tomar todas las medidas que sean necesarias, para el mantenimiento del órden y el afianzamiento de la seguridad pública.

Con sentimientos de distinguida consideracion me suscribo de V. S. affº Servidor Q. B. S. M. — A. ALFAU.—Santo Domingo Agosto 16 de 1860.—Señor Presidente del Honorable Senado Consultor.

Memoria del General Libertador.

Señor Ministro.—Para llenar debidamente el precepto constitucional y que el Poder Ejecutivo pueda hacer al Legislativo, la relacion circunstanciada que previene la atribucion 22ª del art. 35 del Pacto Fundamental, paso á hacer á V. E. una reseña del uso que he hecho de las facultades extraordinarias, que conforme al acuerdo con el Senado Consultor, me delegó el Gobierno, al confiarme la mision de pacificar la Provincia de Azua y restablecer el órden en las fronteras del Sur.

Hecho cargo del mando, emprendí mi marcha el dia 18 de Mayo y desde la Comun de San Cristóbal hube de ocuparme de la movilizacion de los hombres que debian incorporarse al Ejército, pues alli recibí la noticia de que la faccion capitaneada por Domingo Ramirez, hacia progresos en las poblaciones fronterizas; y me fué forzoso acelerar la marcha hasta llegar á Azua, despues de haber tomado en Bani las medidas enérgicas que eran necesarias.

Mi entrada en Azua tuvo lugar el dia 22, y lo primero que dispuse fué la organizacion del Ejército para no dilatar las operaciones de la guerra, y despues de haberle arengado eficazmente, dando la proclama de la misma fecha, le despaché sobre los puntos mas amenazados.

El parte de la ocupacion de Neyba por los rebeldes, me obligó á permanecer en Azua hasta que las tropas al mando del General Lorenzo de Sena, que habian salido de la misma plaza para reunirse al Ejército, acantonado en san Juan, hicieron contra marcha inmediatamente despues que se le avisó lo ocurrido, y volvieron á tomar posecion de la citada plaza; y en consecuencia seguí para la Comun de San Juan en donde hice mi entrada el dia 25.

Al amanecer de aquella misma mañana, un corto número de hombres que el arrojo del gefe de operaciones le hizo creer suficiente, habia salido para atacar á los insurrectos de Vallejuelo y desalojarlos de aquella ventajosa posicion; y poco despues de mi llegada, tuve el sentimiento de saber que la tentativa habia sido infructuosa.

Establecido el Cuartel General, me ocupé en organizar un sistema regular de transporte para el aprovisionamiento del Ejercito que ya ascendia á mas de cuatro mil hombres; tomando en requisicion todos los animales útiles para ese servicio, asi de la Comun de Azua, como de las de San Juan y las Matas, cuyos habitantes prestaban sin violencia, y cuando pude contar con tropas bien organizadas para llevar á cabo un plan de ataque, adelantando de ese modo las operaciones á fin de no dar tiempo á que el enemigo se fortificase en sus posiciones, dispuse para el dia 31 del citado mes, un ataque general combinado sobre todos los puntos en que se encontraban los facciosos; en esta forma: mil hombres por las Matas entrando por la Rancha, trescientos treinta de Neyba por el camino del Aguacate, ambas expediciones contra el Cercado, y cuatrocientos sobre la avanzada establecida en Vallejuelo, punto desde el cual se dispararon los pri-

meros tiros á las tropas leales, habiendo dejado en la plaza de las Matas dos mil, y la correspondiente reserva en San Juan.—Del feliz éxito de esa disposicion, tiene conocimiento el Gobierno, por la nota que dirijí à V. E. el 4 de Julio.

Desde aquella época, la faccion no pisó mas un suelo seguro y tuvo que retirarse á Haití, llevándose delante cuantas familias habitaban aquellos lugares, con la sola excepcion de los que habiendo quedado á retaguardia de nuestras tropas por pertenecer á Vallejuelo, jurisdiccion de la Comun de San Juan, no tuvieron salida directa para Haití como el Cercado; por cuyo motivo y encontrándose cortadas, hubieron de presentarse al Gefe de Vallejuelo, quien las remitió al Cuartel General bajo segura escolta.

La faccion aunque vencida, no quedó ménos en posibilidad de hacernos el daño de retener las familias mas allá de los límites actuales de la República, porque tolerada, ó mejor dicho, consentida por los haitianos, pudo el traidor Domingo Ramirez establecer guardias que impidiesen la vuelta al territorio Dominicano, de aquellos que por la fuerza tuvieron que entrar en el territorio haitiano y que se habrian acojido desde luego al perdon que les ofrecí en mi proclama del 25 de Mayo.

Para evitar el desórden que en esos casos suele ser la consecuencia de la victoria, dí órdenes muy terminantes á los gefes de ejecucion para que la propiedad fuese respetada, estableciendose cierta vigilancia sobre las de los rebeldes refugiados en Haití; y les hice especial recomendacion de acojer benévolamente á cuantos se fuesen presentando, inclusives los mismos que desde un principio aparecieron como sostenedores y no autores del alzamiento. Estas disposiciones produjeron el buen efecto que deseaba, pues casi todas las familias del Cercado han ido paulatinamente presentándose, y se encuentran yá en sus hogares mas de doscientas, segun los últimos partes que he recibido.

En cuanto á las de Vallejuelo, que por su posicion topográfica flanquea á San Juan, era necesaria una medida política. En consecuencia, despues de trasladadas al Cuartel General y juzgando conveniente alejarlas de aquellos puntos, las mandé establecerse en la comun de San José de Ocoa, á reserva de lo que el Gobieno determine.

En seguida nombré un Consejo de Guerra especial en los términos previstos por el art. 128 del Código Penal Militar, y la primera causa que se le sometió fué la del nombrado Ramon de la Rosa, por desercion en presencia del enemigo, á quien condenó á la pena de muerte, y la cual le fué conmutada legalmente por la de cinco años de trabajos forzados.

Agotados los medios de persuacion que creí deber emplear para hacer volver á los dominicanos que habian sido engañados, y cuando por otra parte veia que el mal que habia ocasionado el desórden no estaba cortado, dí la proclama de 15 de Junio, abriendo de nuevo las puertas de la Patria á los que habian sido tan débiles para escuchar la voz de los malvados, siempre que se presentasen en un breve término, y condenando al último suplicio á los cabecillas de la faccion y á aquellos que no aprovechándose del perdon que les ofrecia, continuasen unidos á los enemigos de la República; y poco despues la *orden del dia* de 20 del mismo mes declarando fuera de la Ley á los en ella designados y condenando á la pena de muerte á los que ocultaren á los mismos, ó que sabiendo su paradero no los denunciasen á la autoridad.

A consecuencia de estas medidas, como por efecto de órdenes especiales, para perseguir á los fugitivos que aun no se habian refugiado en la parte haitiana, se presentaron todos, durante mi permanencia en Neyba, entre los cuales Juan de Dios de Vargas despues de haberle otorgado el perdon de la vida que solicitó, y que como digo, le concedí en atencion á que no habia derramado la sangre Dominicana.

La inmoralidad en que estaba enviciada una parte de las poblaciones fronterizas, continuaba aun apesar de mi presencia y la del Ejercito, y no obstante las medidas enérgicas que se habian tomado.—Esa persistencia me hizo comprender la necesidad de reprimir con mano fuerte un vicio que habia sido el origen de todos los desórdenes y en su consecuencia dí la *orden del dia* de 2 de Julio, condenando á la pena de muerte á todos los que fuesen á robar animales ú otros objectos de propiedad haitiana, ó que ejerciesen ese tráfico en nuestro territorio; así como á las autoridades que olvidándose de su deber consintiesen ó tolerasen esas depredaciones, y ofreciendo, en fin, un premio á los que denunciaran y probaran semejante abuso.—El resultado de esa medida ha sido satisfactorio, por que cortando el mal de raiz, ha obligado al Gobierno haitiano, á publicar en sus fronteras otra igual, que nos dá la doble garantía de que en lo sucesivo se respetará la propiedad Dominicana.

Aquellos males, sin embargo, necesitaban de otras medidas que surtiesen un completo efecto.—De todos los informes que habia tomado, resultaba que el Coronel Juan Rondon, era uno de los autores del robo que devastaba las poblaciones de Las Matas y San Juan, pues empleaba á sus subordinados en ese criminal ejercicio, en uno y otro territorio, y comprendiendo que sin obrar severamente, habia de ser ineficaz toda otra disposicion, procedí á la prision, asi del referido Coronel, como de sus cómplices, su hermano el Teniente Rumaldo y el Capitan Juan Rodiguez, todos domiciliados en las Matas.—Los cargos que pesan contra el Coronel Rondon, aparecen en el proceso formado al efecto y que acompaño á V. E.—Así mismo juzgué conveniente alejar de las fronteras las familias de esos individuos y las de los acojidos en Haití, y como la del Coronel Juan Rondon no conviene que vuelva jamás á residir allí, creí de justicia resarsirle en parte las perdidas que debia sufrir, y mandé justipreciar sus propiedades por medio de peritos, cuyo acto acompaño, para que el Gobierno determine lo que fuere conveniente; mientras tanto, aquellas propiedades han sido entregadas á la autoridad para el servicio del Estado.

Los desórdenes que fueron orígen del trastorno ocasionado á la República, hicieron necesario que la Ley fuese aplicada, y el Consejo de Guerra especial, á quien se le sometieron las causas de once delincuentes, distribuyó el castigo conforme al mayor ó menor grado de culpabilidad de los acusados, y condenó á cuatro de ellos á la pena de muerte.—

Consideraciones políticas de alta importancia, que tenian relacion con el plan que me habia propuesto, de hacer volver el mayor número de Dominicanos refujiados en Haiti, me convencieron de la necesidad de hacer uso de las facultades extraordinarias que me delegó el Gobierno para perdonar la vida, conmutando aquella pena, á Fco. Encarnacion y á Esequiel Aquino en la de trabajos forzados á perpetuidad, y á Juan de Dios Vargas y José Lasala, por la de cinco años de cárcel; con prohibicion perpetua de residir en la Provincia de Azua.

Los demás sentenciados corren la suerte que les deparó el Consejo, cuyo proceso y la sentencia acompaño.—

Pacificadas ya las fronteras y restablecido el órden en toda la Provincia, era menester consolidarlo, tomando medidas administrativas que para lo sucesivo asegurasen la estabilidad del que se habia conseguido.—Para lograr ese fin, creí conveniente que una poblacion tan considerable como la del Cercado y tan ventajosamente situada en frente de los haitianos, que necesariamente ha de guardar una parte de las fronteras, fuese constituida en Puesto Militar: en el mismo caso se hallaba Sabana Mula, perteneciente á Bánica y en donde se encuentra hoy la poblacion; y ambos puntos fueron en efecto constituidos Puestos militares, dependientes de la Comun de las Matas. Para Comandante de Armas del primero, nombré al Coronel Eugenio Cosma, con la asignacion de cuarenta pesos fuertes mensuales, y para el segundo, al que lo era, General de Brigada Juan Contreras, con el sueldo que ya tenia. La asignacion mas crecida del primero, se hizo necesaria por que el llamado á aquel destino, estaba domiciliado en San Juan, tenia que abandonar sus intereses, y vivir en un punto en donde no tendrá mas recurso, que el sueldo que se le señala.

La ereccion de estos puntos en Puestos Militares, exijia ademas el nombramiento de autoridades para la administracion de justicia y en el Cercado conferí la Alcaldia al Sr. José Maria Guzman, que servia la de las Matas, y para ésta hube de nombrar al Sr. Manuel Santana, que era uno de los Suplentes, todos provisionalmente.—No pude hacer otro tanto en Sabana Mula, por no haberme llegado á tiempo los informes que para el efecto pedí.

La Comun de San Juan que se encuentra á tanta distancia de la Capital, se ha resentido hasta ahora del abandono en que se encontraba la administracion de Justicia, y á consecuencia de ésto, se hallaba en tal desórden aquella, que no pude menos de atender á la multitud de quejas que se me dieron, durante mi permanencia en ella. Bien pronto conocí que el mal residia, tanto en el personal que componia la referida administracion, ya por la debilidad de los unos ya por la codicia de los otros, como por la infinidad de picapleitos que causaban la ruina de aquellas familias, y creí conveniente corregirlo, confiando la Alcaldia al Sr. Francisco Herrera, en remplazo del que la servia, y las plazas de Suplentes á los Sres. Eugenio Ramirez y Bautista Piña, comunicando al efecto instrucciones al nuevo Alcalde, que si se observan como lo espero, quedará asegurado el sociego de las familias y la paz general.

La administracion de Hacienda fué objeto de igual reforma, sustituyendo al Señor Anacleto Piña por el Sr. José Soto.

Tambien nombré un Comisario de Policía con la asignacion de ocho pesos fuertes mensuales.

La carencia que habia en las Matas, San Juan y Azua, de un local en que asegurar los presos, me determinaron á hacer construir una Cárcel sólida en cada una de esas plazas, con toda la economía posible. Las dos primeras están enteramente concluidas, y la última debe estar á esta fecha muy adelantada.

Mandé organizar en el Puesto Militar del Cercado un Batallon militar y una Compañía de Caballería. Igual organizacion hube de hacer en las Matas y en San Juan, para facilitar el mejor servicio de las fronteras.

Réstame solo hablar á V. E. de algunos nombramientos militares y pases de algunos individuos de un cuerpo á otro, que las necesidades del servicio me obligaron á hacer.

Por último, arregladas convenientemente las fronteras, vigiladas por una guarnicion de cuatrocientos hombres, bien armados y equipados, y restablecido el órden en la Provincia, debí retirarme para esta Capital con el Ejército.

Estos son, Excmo. Señor, los pormenores que he creido deber dar á V. E. para que los trasmita al Gobierno, y me cabe la satisfaccion de anunciarle, que con el auxilio de la Divina Providencia y la actividad del Gobierno, el éxito de mi mision ha sido tan completo y feliz, como lo vé V. E. por los resultados. La Provincia de Azua, amenazada en varios puntos, mas que por una faccion armada, por un desórden general que la minaba, queda hoy en perfecto arreglo, pudiendo asegurar á V. E. que el enemigo comun, que con sus instigaciones introdujo la inmoralidad en nuestras fronteras, no repetirá sus incidiosos y ocultos ataques, pues quedan organizados los elementos de resistencia necesarios para rechazarlos, y dispuesto el que suscribe, á prestar de nuevo sus servicios en defensa de la Patria.—Dios guarde á V. E. muchos años.—SANTANA.—Sto.

Domingo Agosto 8 de 1860.–AlExcmo. Señor Ministro de Guerra y Marina &ª

Acabada la lectura de las presentes notas oficiales, se abrió la discusion sobre las materias de que tratan y quedó aplazada para la próxima sesion: con lo cual se levantó la de este dia.—Es copia. — *P. P. de Bonilla.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre del año de 1860 y decimo séptimo de la patria, siendo las nueve de la mañana, nos reunimos los abajos firmados, en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por el Gobernador Político, en cumplimiento del decreto del General Libertador de fecha 16 de Agosto de 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del mes de Octubre, á razon de cuatro mil ochocientos pesos nacionales por cada onza de oro.—En fé de lo cual levantamos la presente acta el mismo dia, mes y año, yá espresados.—Firmados.--El Gobernador Político.–*Valverde.* El Alcalde Constitucional. —*F. Marcano.*—El Administrador de Hacienda.—*R. Hernandez.*—*F. Ricart.*—*F. Pou.*—El Secretario.—*José Antonio Bonilla y España.*

NO OFICIAL.

¿Quienes fueron los pobladores de América?

Los que no reconocen en los libros Santos el sello de la verdad divina, ó reconociéndolo no hacen caso de lo que su autoridad sanciona, dicen que los americanos no descienden de Adan y de Noè, creyendo, ó fingiendo creer, que como Dios creó al primero para que fuese el padre de los asiàticos, asi formó antes ó despues otros hombres para que fuesen padres de los africanos, de los europeos y de los americanos. Esto no se opone, segun un autor moderno, á la verdad de la Biblia, porque si bien Moisès no hace mencion de otro primer patriarca que Adan, fuè porque no escribió la historia de todos los pueblos, sino solo la de los Israelitas. Pero ademas de que este rancio sistema contradice abiertamente la venerable tradicion, la sagrada Escritura (*) y la creencia comun de la iglesia Católica (cosas en verdad poco importantes à los ojos de aquella clase de filósofos), se halla desmentido por la tradicion de los mismos americanos, los cuales en sus pinturas y en sus cànticos, se reconocen descendientes de los hombres que se preservaron de la inundacion universal. Los tolteques, los acolhuis, los mejicanos, los tlascaltecas, los tarasques, los mitteques, los chiapaneses y otros pueblos, están de acuerdo en este punto; todos decian que sus abuelos habian venido de otros paises; indicaban el camino que habian seguido y aun conservaban los nombres, verdaderos ó falsos, de aquellos primeros progenitores, que despues de la confusion de las lenguas, se separaron de los demas hombres.

El Sr. Nuñez de la Vega, obispo de Chiapa, dice en el proemio de sus *Constituciones Sinodales*, que en la visita que èl mismo hizo de sus diócesis à fines del siglo pasado, halló muchos calendarios antiguos de los chiapaneses, y un antiguo MS. en la lengua de aquel pais, hecho por los mismos indios, en que se decia, segun su tradicion, que un cierto Votan (*) tuvo parte en la construccion de aquel gran edificio que se alzó para subir al cielo, por órden de un de sus antepasados; que allí tomó cada pueblo su idioma respectivo, y que el mismo Votan fuè destinado por Dios para hacer la division de la tierra de Anahuac. Añade que en su tiempo habia en Teopijca, pubelo grande de aquella diócesis, una familia del nombre de Votan que se creia descendiente de aquel personaje. No pretendo yo dar tanta antiguedad à los americanos, sino solo demostrar que se creian descendientes de Noè.

De los antiguos habitantes de Cuba cuentan muchos historiadores, que preguntados por los españoles sobre su origen, respondieron haber oido decir á sus progenitores que Dios creó el cielo, la tierra y todas las cosas; que habiendo vaticinado un viejo cierta gran inundacion, con la cual Dios queria castigar los pecados de los hombres, fabricó una gran canoa, y se embarcó en ella con su familia y con muchos animales; que pasada la inundacion soltó un cuervo, el cual habiendo hallado cadáveres con que alimentarse, no volvió mas à la canoa; que despues soltó una paloma, la cual volvió de allí á poco trayendo en el pico una rama de *hoba*, que es un árbol frutal de Amèrica; que cuando el viejo vió enjuta la tierra, desembarcó, y habiendo hecho vino con uvas silvestres, bebió de èl, y se embriagó; que entónces uno de sus hijos se burló de su desnudez, y otro mas respetuoso lo cubrió; que cuando salió de su letargo, bendijo à este, y maldijo á aquel; finalmente, que ellos descendian del hijo maldito, y por eso andaban desnudos; y que los españoles estaban que vestidos, descenderian quizà del otro.

Los Mejicanos llamaban à Noè *Cojcoj* y *Teocipactli*, y los michacuaneses *Tezpi*. Estos decian que hubo un gran diluvio, y que Tezpi, para no ahogarse, se embarcó en una nave, hecha á guisa de arca ó caja, con su muger, sus hijos, muchas especies de animales, y una provision de granos y semillas; y que viendo que las aguas disminuian, dió libertad à un pájaro de los que allí se llaman *Auras*, el cual se quedó fuera para comer cuerpos muertos, y despues soltó otros pájaros que tampoco volvieron, escepto uno (el chupamirto), tan apreciado en aquellos paises por el hermoso color de sus plumas; y este le trajo una rama de àrbol, y que de aquella familia descendian todos los habitantes de Michucan. Luego, ora nos apoyemos en la Biblia, ora en las tradiciones americanas, debemos buscar en la posteridad de Noè, los pobladores del Nuevo Mundo.

(*Continuarà.*)

* *Tres isti filii sunt Noè: ab his disseminatum est omne genus hominum super universam terram.* Gen. ix. *Fecit ex uno omne hominum genus inhabitare super faciem universæ terræ,* Ac. xvii. No se puede espresar de un modo mas claro el origen comun de todos los hombres, de Adam y de Noè.

* *Votan* era el principal de aquellos veinte hombres ilustres que dieron sus nombres à los veinte dias del año Chiapanes.

Movimiento Maritimo.

PUERTO DE PLATA.

Estado de las entradas de buques en este Puerto desde el dia 23 de Agosto al 7 de Setiembre de 1860.

Entradas.

Agosto.

28 Bergantin Hamburgues „Mary" su capitan F. C. Decker, consignatario A. Coen Sons, procedencia, Santhomas, en lastre.

28 Goleta Nacional „Montecristo" su capitan A Simons, consignatario, Pastorisa Collins C. procedencia Suflè, con madera.

39 Goleta Nacional „Carlota" su capitan P. Adams, consignatario Pastorisa Collins & C. procedencia Suflè, con madera.

31 Goleta Nacional „Monteburto" su capitan A. Simon, consignatario Pastorisa & Collins C. procedencia Suflè, con madera.

31 Goleta Nacional „Carlota" su capitan P. Adams, consignatario Pastorisa Collins & C. procedencia Suflè, con madera.

31 Goleta Inglesa „Golden Eagle" su capitan Phillipps, consignatario T. F. L. Villanueva, procedencia, Islas Turcas, con Salmarina.

Setiembre.

1 Goleta Americana „Brondiclat" su capitan Y. Collins, consignatario Tomàs Rodriguez, procedencia Nueva York, con provisiones.

3 Bergantin Bremes „Veritas" su capitan Knuppel, consignatario Tomás Rodriguez, procedencia, Santhómas, en lastre.

3 Balandra Inglesa „Sea Flawer" su capitan C. Francisco, consignatario Walterding & Ansat, procedencia, Islas Turcas, con Salmarina.

3 Goleta Nacional „Olimpia" su capitan J. A. Vos, consignatario, A. Coen & Sons, procedencia, Suflè, con maderas.

3 Balandra Nacional „Dos Hermanas" su capitan Julian, consignado à su mismo capitan, procedencia, Samaná, con provisiones.

3 Goleta Nacional „Amalia" su capitan W. Dickson, consignatario Maakseg & C. procedencia Santo Domingo, con mercancias y provisiones.

4 Vapor Español „ Pàjaro del Ocèano" su capitan Josè María Obriaga, consignatario Neumann & Sander, procedencia Santhómas, en lastre.

6 Goleta Nacional „Emma" su capitan L. Veliton, consignatario Pastorisa Collins &. C. procedencia Montecristo, con Salmarina.

7 Goleta Nacional „Libertad" su capitan H. Colsons, consignatario F. Finke & C. procedencia, Puerto-Caballo, con madera.

Salidas.

Agosto.

27 Goleta Nacional „Olimpia" su capitan J. A. Vos, para Suflè, en lastre.

27 Goleta Nacional „Libertad" su capitan H. Colsons, para Puerto-Caballo, en lastre.

28 Goleta Nacional „Montecristo," su capitan A. Simons, para Suflè, en lastre.

29 Bergantin Goleta Bremes „Puerto-Plata, su capitan Hachmans, para Nueva York, con tabaco y madera.

29 Bergantin Hamburgues „Carll" su capitan J. B. Pfeifer, para Hamburgo, con tabaco y madera.

30 Goleta Nacional „Carlota" su capitan P. Adams, para Suflè, en lastre.

30 Goleta Nacional „Emma" su capitan L. Depiton, para Montecristo, en lastre.

Setiembre.

1 Goleta Nacional „Matilde" su capitan Deck, para Cabarete, en lastre.

3 Goleta Nacional „Montecristo" su capitan A. Simons, para Montecristo, en lastre.

4 Vapor Español „ Pàjaro del Ocèano" su capitan Josè M. Arriaga, para la Habana, en lastre.

5 Goleta Nacional „Carlota" su capitan P. Adams, para Santhómas, en lastre.

5 Bergantin Hamburgues „Luis Eleonid" su capitan Hertieng, para Hamburgo con tabaco y madera.

5 Coleta Inglesa „Golden Eagle" su capitan Phillipps, para Islas Turcas, con frutas.

5 Goleta Nacional „Olimpia" su capitan I. A. Vos, para Punta Rucia. en lastre.

6 Goleta Nacional „Amalia" su capitan W. Dickson, para Santo Domingo, con varios efectos.

7 Goleta Nacional „Emma" su capitan L. Defriton, para Estero Vasú, en lastre.

Puerto de Plata 7 de Setiembre de 1860.
El Comandante del Puerto
Simeon Vicioso.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

De òrden superior se hace saber, que desde esta fecha queda abierta en este Ministerio, la matrícula en que deberán inscribirse los alumnos que deban ingresar á la Academia Militar, creada por el P. E, en su decreto de 24 de Agosto próximo pasado.

Se advierte ademas, que para ser inscrito, es de necesidad haber llenado ántes, la formalidad que exije el art. 3º del referido decreto.—Santo Domingo Setiembre 1º de 1860.

Nota. El primer curso de la Academia se abrirá infaliblemente, el lunes 1º de Octubre. Se avisa á los alumnos que quieran asistir á él.

AVISOS PARTICULARES.

José Lucia Oviedo

Tributa una porcion de gracias á los bondadosos habitantes de la Ciudad de Azua, por los socorros que tuvo la honra de recibir, durante el tiempo que permaneció en ese lugar hospitalario, y les asegura á todos en general, que será eterno su reconocimiento.—Santo Domingo Setiembre 28 de 1860.

El que suscribe, debiéndo ausentarse por algun tiempo, suplica á todos aquellos con quienes haya tenido y tenga relaciones comerciales, procuren entenderse con él á la mayor brevedad, con cuyo medio se le evitará, emplear otros que desea escusar:–lo mismo qué cualesquiera que crea ó tenga acreencia ó cuenta pendiente.

Santo Domingo, Setiembre 28 de 1860.
J. N. Ravelo.

La Redaccion de la *Revista Quincenal* (Q. E. P. D.) ruega á los Agentes del Interior, se sirvan remitir sus cuentas à la mayor brevedad posible.

Se vende la casa nº 26 de la calle de Santo Tomas (antes del Arquillo.) En esta imprenta darán razon.

–SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.–1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

314907-
111-1

GACETA OFICIAL.

NUMERO 111 | SANTO DOMINGO OCTUBRE 6 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

NOMBRAMIENTOS.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

*** En fecha 7 de Setiembre, fuéron nombrados, 1º y 2º Suplentes de la Alcaldia del Cercado, los Sres. Jacobo Terrero y Manuel Cuello.

*** El dia 12 del mismo mes, fué nombrado el Sr. Ramon Suazo, Alcalde de la Comun de Bayagüana.

*** En fecha 1º del que cursa, ha sido nombrado el Sr. Pedro Francisco Bonó, Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de la Provincia de Santiago.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

*** En fecha 2 del que cursa, ha sido nombrado el Sr. Manuel Gomez, Oficial 2º de la Aduana de este puerto.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del h. M. J. Delmonte.

SESION DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abrió la sesion hallándose presentes los hon. M. J. Delmonte, R. Perez, T. Bobadilla, F. X. Abreu, M. M. Valverde y P. P. de Bonilla: se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Proclamada la órden del dia, se leyó el Mensage del Vice-Presidente de la República, presentado en una de las sesiones anteriores y la memoria del General Libertador, sobre los resultados de su mision á las Fronteras del Sud.

El honorable Presidente, dijo que debia dividirse la discusion en dos puntos, á saber: sobre la cuenta dada acerca del uso que ha hecho el P. E. de las facultades extraordinarias que le son atributivas por el art. 35 de la Constitucion en su inciso 22: y sobre el acuerdo que pide al Senado el Vice-Presidente de la República, para que haga uso de estas mismas facultades, el Libertador, Presidente actual. En consecuencia se declaró abierta la discusion sobre el primer punto.

El honorable Bobadilla dió su opinion como sigue:

Honorables Senadores.—He oido con suma atencion la cuenta que ha dado el P. E. de las facultades extraordinarias que ha ejercido con el acuerdo del Senado, y que se transmitieron al Ecxmo. Sr. General Libertador, Comandante en Gefe del Ejército que accedió á las fronteras del Sur, á sofocar la rebelion que el traidor Domingo Ramirez y otros, en connivencia con los haytianos, suscitaron, y que naturalmente debia producir una conmocion general en toda la República y enormes gastos que se han reclamado á aquel Gobierno, por haber violado la tregua que existia contra las reglas que establece el derecho de gentes, la buena fé, el respeto mútuo de las naciones, su dignidad y conveniencia propia.

Todo cuanto ha hecho el General Libertador, merece un voto de aprobacion y de gracias. Un gobierno fuerte y moderador, que está de asiento en la omnipotencia de la opion pública, que es indestructible las mas veces, no necesita derramar sangre para sofocar las revoluciones, y así ha sucedido ahora: la presencia del Libertador; la amnistía que concedió á los que incautamente se dejaron seducir; su conducta moderada; los oficios de Padre que ejerció allí; han dado los mas felices resultados, las miras de nuestros pérfidos enemigos se han frustrado, y hoy le cabe á la nacion el gusto de haber restablecido el sociego, el órden y la tranquilidad en los pueblos fronterizos del Sur, teatro de los acontecimientos, sin efusion de sangre, y el que aquellos hermanos extraviados hayan vuelto á entrar en el seno de la madre comun, en sus hogares y propiedades que fueron debidamente respetadas, por las órdenes terminantes del ilustre gefe á quien siempre ha conducido la mano invisible de la providencia; pero en mi pobre opinion aun no veo concluida del todo la cuestion. Los Haytianos han violado la tregua, han violado el derecho de gentes, nos han hostilizado, nos han dañificado, y el honor de la nacion está empeñado en castigar su falta, ó en que le den una satisfaccion conveniente y nuevas garantías para el porvenir, si es que la tregua debe continuar, como se ha aceptado de nuestra parte, con el acuerdo de las grandes potencias mediadoras.

La República no reusa jamás la paz á condiciones convenientes, mas de ninguna manera puede tener la guerra con la República Haytiana: en mas de cien combates hemos medido nuestras fuerzas: el triunfo siempre ha estado de nuestra parte; por consiguiente, la mision encomendada al General Libertador aun no está terminada: la cuestion de hecho está resuelta por ahora: la de derecho debe arreglarse y debe arreglarse de una manera satisfactoria, y que corresponda al honor y á la dignidad de la Nacion.

¿Y quién mejor puede hacerlo que aquel que tantos dias de gloria ha dado á la Patria, qué merece la confianza general de sus conciudadanos y qué con la mas grande moderacion, se ha comportado diferentes veces, trazando ejemplos de abnegacion y patriotismo y de generosidad, aun con los propios enemigos, procurando siempre evitar el derramamiento de sangre dominicana y que por todas partes reine el órden, la estabilidad y seguridad de la República y las garantias de los ciudadanos?

Para mi, son muy notables las palabras con que se espresa el encargado del Poder Ejecutivo: "mientras el partido parricida, dice, que ha mandado sus espurios hijos á traernos al Yaque la bandera haytiana, pueda levantar cabeza: mientras un enemigo ambicioso se mantenga en asecha para robarnos la independencia, es necesario hacer el sacrificio de las libertades políticas, que ha previsto la atribucion vigésima segunda del art. 35 de la Constitucion."—Dice más, ,,ellos estan convencidos de que somos bastantes fuertes para no dejarnos vencer; pero se prometen nuestra ruina á fuerza de disturbios, y ese maquiavélico sistema tendria un completo éxito, si el Gobierno y el Senado no adoptasen á toda costa, la única medida salvadora que pueda evitarla.

A mas de esta referencia, que sin duda se hace al efimero y descontento partido de Baez, que desgraciadamente existe entre nosotros, hay tambien otros elementos que producen necesariamente inquietudes y alarmas, y que yo me abstengo por ahora de enumerar. No me contraigo solamente á las noticias alarmantes que nos vienen algunas veces de las provincias del Cibao.—No me contraigo á los generales Valverde, Mayol y otros hombres honrados, patriotas y de buena fé, que conociendo su propia conveniencia y la del pais, están unidos inseparablemente á la mayoria de la nacion, sostienen el órden y desean la paz y que la República florezca; pero en diferentes ángulos de la República, resuenan los gritos de agitaciones contra el reposo y la tranquilidad pública, porque no faltan en ella algunos hombres, aunque en pequeño número, que pretenden medrar y figurar por medio de los disturbios politicos, y que disparan sus tiros contra la Administracion actual, para tenernos en un continuo estado de inquietud, para empobrecer la República y entorpecer las vias de progreso y de adelantamiento que se han inaugurado, y yo veo con duplicadas razones, la necesidades con que se reclaman ámplias facultades para afianzar la seguridad pùblica, la garantía de la sociedad, y la conservacion de la República.

Por lo tanto, voto por que se aprueben todas las medidas que tomó el Gral. Libertador, en virtud de las facultades de que fué investido, y voto tambien para que continue en el ejercicio de ellas, como lo solicita el P. E. mientras las circunstancias lo ecsijan, por que la salud del pueblo es la Suprema Ley.

El honorable Delmonte dijo: las medidas tomadas por el General Libertador, no deben considerarse aislada y separadamente: de su conjunto se desprende un resultado final que las corona; patente está: este resultado no puede ser mas satisfactorio, por lo tanto las apruebo, y como el honorable Bobadilla, opino que se le acuerde un voto de gracias. El honorable Rafael Perez, opinó del mismo modo.

Puesto á votacion el punto que se trata'

el Senado á unanimidad, aprobó la cuenta que le ha sido dada, sobre el uso de las facultades extraordinarias que concede la Constitucion y acordó un voto de gracias al General Libertador.

Puesto á discusion el segundo punto del Mensage de S. E. el Vice-Presidente de la República, despues de haber deliberado detenidamente, el Senado resolvió acordar al P. E. las facultades extraordinarias que le atribuye la Constitucion en el art. 35, inciso 22, cuando éste sea ejercido personalmente por el General Libertador.

En cosecuencia, el Presidente nombró en comision á los honorables Bonilla y Valverde para redactar un proyecto de Decreto, conforme á la primera resolucion, y á los honorables Perez y Abreu, para redactar un acuerdo concediendo, segun lo determinado en la segunda resolucion, facultades extraordinarias al actual Presidente de la República.

Conforme á la órden del dia, se procedió al nombramiento de los miembros que deben componer la Cámara de Cuentas y resultaron electos á unanimidad, los Señores:

P. A. Lajara.
Alejandro Gazan.
Manuel Galvan y
J. Mª Perez.

Concluido esto se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. Bonilla.*—Secretario.

SESION DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables M. J. Delmonte, R. Perez, T. Bobadilla, Francisco X. Abreu, M. M. Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

La Comision encargada de redactar el Decreto acordado en la sesion pasada, lo presentó y fué tomado en consideracion. Declarado de urgencia, se reputó esta la 1.ª lectura constitucional.

Tambien presentó el fruto de su trabajo la comision nombrada para redactar el proyecto de acuerdo tendente á conferir las facultades extraordinarias al P. E. en los términos siguientes:

Visto el mensaje del P. E. en que, al dar cuenta á la Representacion Nacional del uso que con su acuerdo ha hecho de las facultades extraordinarias que en determinados casos, le son atributivas segun el art. 35, inciso 22 de la Constitucion, dice espresamente que si bien la República goza de perfecta tranquilidad en todos sus ángulos, merced á las prudentes y eficaces medidas tomadas en la provincia de Azua, por S. E. el general Libertador, como delegado del Gobierno, no es por eso menos cierto que aun existen elementos deletéreos que han venido minando nuestro reposo mucho tiempo há.

En atencion á que los graves acontecimientos que perturbaron posteriormente la tranquilidad pública, junto con la esperiencia de tantos otros sucesos pasados de igual carácter, corroboran la opinion general de que los enemigos de la República, impotentes para sojuzgarla por la sola fuerza de las armas, trabajan asiduamente contra su independencia y progreso, promoviendo á cada paso disturbios y trastornos, cuyas fatales consecuencias amenazan constantemente la sociedad.

Considerando que es de la mas imperiosa necesidad, poner á todo trance, término á una situacion que, teniendo en contínua alarma los ánimos, paraliza todos los gérmenes de riqueza y prosperidad pública, y lleva gradualmente el pais á su completa ruina.

Atendida la ecsitacion hecha por S. E. el Vice-presidente encargado del P. E. en el referido mensage, para que se de á la autoridad suprema, en la persona del actual Presidente del Estado, toda la robustez y energía necesarias segun lo previene la Constitucion, como solo remedio eficaz, en tales circunstancias, y como única garantia de paz y estabilidad para la Nacion; bien persuadido por otra parte el Senado Consultor, segun la moderacion y cordura con que el General Libertador ha hecho uso de las facultades extraordinarias, cada vez que la nacion lo ha investido de ellas, de que ningun riesgo corren las libertades públicas, con la reiteracion de tan alta confianza;

ACUERDA:

El P. E. cuando sea personalmente ejercido por S. E. el Libertador Presidente Santana, durante el actual período constitucional, está facultado para tomar todas aquellas medidas que crea indispensables para la conservacion de la República, en los términos prescritos en el art. 35, atribucion 22ª del Pacto Fundamental.

Dado &ª

Palacio del Senado Consultor á los 21 dias del mes de Agosto de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—El Secretario, Pedro P. de Bonilla.

Habiendo sido aprobado y sancionado el presente acuerdo, se remitió al P. E. para los fines constitucionales, y se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En nombre de la República.

En la Ciudad de Santo Domingo á 14 de Mayo de 1860, la Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en su palacio de la capital, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, presidente, José Salado y Mota, José Roman, José Diez, ministros, y el Señor Pedro Garrido, fiscal, y el infrascrito secretario, ha dado la sentencia siguiente.

En los autos que sigue el Señor Bertrand Veron súbdito frances y propietario domiciliado en esta, con el General de Division Señor Felipe Alfau, Ministro plenipotenciario y enviado extraordinario de la República en la corte de Madrid; autos fallados por el tribunal de primera instancia de esta capital y su distrito, y por esta Suprema autoridad, por recurso de apelacion que interpuso el Señor Bertrand Veron contra la sentencia pronunciada el 17 de Agosto de 1858, recurso que fué admitido y sobre el que recayó sentencia definitiva en 24 de Diciembre del mismo año, la que absolviendo al apelante de las condenaciones que en lo correccional le impusieran, ordenó que las partes ocurrieran á discutir el fondo de sus acciones civiles adonde corresponda; y á escrito que ante Nos pende, presentado por el indicado Señor Bertrand Veron, pidiendo plázcanos en vista de las razones en él alegadas, y entre otras, por haber prejuzgado el tribunal de primera instancia en la sentencia de 17 de Agosto, fallando en el fondo de la demanda civil que no se habia ventilado, ni podia ventilarse conjuntamente con la demanda en difamacion y calumnia, interpuesta contra él por la parte de Alfau y que era tan prematura en su intento, cuanto lo fué en su decision, supuesto que al decretar condenaciones correccionales contra él, dada por sentada ser injusta é infundada la cuestion civil, que no conocia y cuya discusion habia desdeñado con injusticia notoria de lo dispuesto por el artº 45 cláusula 11a. de la Constitucion, por los arts. 369, 370, 371, 372 y seguidos, código de proc. civil; por el artº 542 y seguidos, cód. de inst. crim. y por la jurisprudencia establecida por la corte de casacion, preámbulo del tratado, á título 3.º capítulo 1.º que precede al artículo 407 del mismo código, tener á bien disponer que la ventilacion del fondo de la demanda civil que ordenamos en nuestra sentencia de 24 de Diciembre, tenga lugar por ante el tribunal de primera instancia de la ciudad de Santiago de los Caballeros y provincias del Cibao.

Vistas y atentamente examinadas las razones espuestas en el escrito de súplica.

Visto el dict men Fiscal pidiendo que se desestime el recurso por no estar fundado en ninguna disposicion legal, y que el recurrente sea condenado en las costas ocasionadas y en el mínimo de la multa que impone el artº 374 del código de procedimiento.

Atendido: á que si en materia civil la ley autoriza á una de las partes á pedir la declinatoria de jurisdiccion ante otros jueces que los naturales, lo permite *únicamente* por las causas indicadas de parentesco ú alianzas, en determinados grados, entre la parte adversa y los jueces locales, aunque en ciertos casos tambien pueda pedirse y obtenerse por razones de incompetencia, seguridad pública y suspicion lejitimamente justificada.

Atendido: á que en el presente recurso no se han alegado, ni menos probado, ninguno de estos motivos, y que por muy poderosas que sean las razones que asistan al Señor Bertrand Veron, para pedir se cometa á otro tribunal el conocimiento y decision de la causa civil pendiente entre él y el Señor Felipe Alfau, no puede intentar la demanda sino en virtud de las causales previstas y determinadas por la ley; porque constituyendo esa facultad una escepcion al derecho comun, queda por lo tanto limitada y literalmente coartada al texto legal que la autoriza.

Atendido: á que al establecer la ley por el artº 368 del código de procedimiento civil la facultad de recusar á todo un tribunal, determinando las causas por las que la parte pueda pedir su declinatoria, ha establecido igualmente por los artículos 369, 370 y siguientes del libro 2º título xx del mismo código, el modo y las formas de ejercer ese derecho.

Atendido: á que el Tribunal Supremo no debe entrar en la cuestion, ni dirimirla, segun se espone en la demanda de súplica, porque sin autorizarle expresamente la constitucion ó las leyes, él no puede despojar á todo un tribunal de su jurisdiccion ordinaria para delegarla á otro, con gravísima ofensa de la rectitud é imparcialidad del despojado, y con detrimento de las partes á quienes se extrae de su jurisdiccion natural, y se priva de un derecho fundamental.

Visto el título xx del libro 2º código de proced. citado.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y ameritando las conclusiones fiscales, declara que no ha lugar á conceder la declinatoria de jurisdiccion pedida por el Señor Bertrand Veron, para que el tribunal de primera instancia de la ciudad de Santiago de los Caballeros, conozca y decida en el litis que sigue con el Señor Felipe Alfau, porque no está fundada en ninguna de las causas previstas y determinadas por la ley: condénale en las costas causadas y á la multa de cincuenta francos, mínimo impuesto por el artículo 374, código de procedimiento.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo alguacil requerido, ponga la presente sentencia en ejecucion, á los Procuradores Fiscales velar á ello, y á los Comandantes de Armas y demas oficiales de la fuerza pública, presten auxilio siempre que sean legalmente requeridos.—J. N. Tejera.—José Salado y Mota.—José Roman.—José Diez.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia en Cámara de Consejo por el Señor Presidente y demas Ministros que la han firmado, leido y publicado en la audiencia de hoy dia de la fecha, de que yo como Secretario de la Corte certifico.—*E. A. de Soto.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de Santo-Domingo, capital de la República, hoy dia 1º de Octubre del año 1860 y 17 de la Patria, siendo las nueve de la mañana, nos reunimos los abajo firmados, en vista de la convocatoria extra-

ordinaria del Gobernador Político; y habiendonos hecho notar que en el acuerdo de esta comision relativo al precio fijado á la onza de oro en papel moneda, que fué publicado en la Gaceta del 29 del próximo pasado, se ha cometido un error, hemos declarado que el precio que fijamos para las operaciones del mes de Octubre es el de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.—En fé de lo cual levantamos la presente acta el mismo dia, mes y año, ya espresados.—Firmados.—El Gobernador Político, Valverde.—El Alcalde constitucional, F. Marcano.—El Administrador de Hacienda, R. Hernandez.—F. Ricart.—F. Pou.—El Secretario, J. Antonio Bonilla y España.

NO OFICIAL.

¿Quienes fueron los pobladores de América?

Pero ¿quiènes fuéron èstos? ¿Cuàl de los hijos de Noè fuè el tronco de aquellas naciones? El Dr. Sigüenza, y la injeniosa mejicana, Señora Juana Inès de la Cruz, creyeron, ó conjeturaron, que los mejicanos y las otras naciones de Anahuac, descendian de Nepthuim, hijo de Mesraim y nieto de Cham. Boturini fuè de oponion que no solo provenian de Nepthuim, sino de sus otros cinco hermanos. El docto español Arias Montano se persuadió que los americanos, y especialmente los del Perú, pertenecian á la posteridad de Ofir, cuarto nieto de Sem. Sus razones son tan dèbiles que no merecen refutacion. De las de Sigüenza hablarè despues.

Los otros autores que no han querido penetrar con sus indagaciones hasta una antiguedad tan remota, han buscado en diversos paises del mundo el origen de los americanos. Sus opiniones son tantas y tan diversas, que es casi imposible numerarlas. Unos creen descubrir sus progenitores en Asia, otros en Africa, otros en Europa. Entre los que abrazan esta última opinion, unos dicen que eran griegos, otros que eran romanos, otros los hacen españoles, irlandeses, curlandeses y aun rusos. De los que prefieren el origen africano, unos lo atribuyen à los egipcios, otros á los cartagineses, otros à los numidas. Pero aun es mayor la variedad entre los partidarios del origen asiático. Los israelitas, los caldeos, los asirios, los fenicios, los persas, los tártaros, los indios orientales, los chinos, los japoneses, todos tienen sus abogados entre los historiadores y los filósofos de estos dos últimos siglos. Otros hay que no hallando lo que buscan en los paises conocidos, sacan de las aguas la famosa Atlàntida para enviar de allì colonos al continente Occidental; y aun esto es poco, pues ha habido escritores, que para quedar bien con todos, afirman que los americanos provienen de todas las naciones de la tierra.

La causa de tantas y tan estravagantes opiniones, ha sido el error comun de que para creer á una nacion originaria de otra, solo basta hallar alguna afinidad en las voces de sus lenguas, ó alguna semejanza en sus ritos, usos y costumbres. Tales son los fundamentos de casi todos aquellos sistemas que recojió é ilustró con gran erudicion el Dominicano García, y que aumentaron los doctos españoles que reimprimieron su obra con adiciones considerables. En ella podrá verlos el curioso lector, pues yo creeria perder el tiempo en refutarlos.

Pero no puedo omitir la opinion del Dr. Sigüenza, adoptada por el ilustre obispo frances Pedro Daniel Huet; y que me parece la mas sólida y racional. Segun estos escritores, las naciones que poblaron el imperio mejicano pertenecian á la descendencia de Nepthuim, de la cual algunas familias saliendo del Egipto, poco despues de la confusion de las lenguas, se dirigieron hácia el continente que nosotros llamamos Nuevo-Mundo. Las razones en que Sigüenza fundó su sistema, solo se hallan indicadas en la *Biblioteca Mejicana*. Quisieramos verlas espuestas con aquella fuerza y erudicion que su sabio autor emplearia en la obra original: mas privados de sus apreciables MS. nos contentaremos con referirnos à Eguiara en su ya citada Biblioteca.

Redúcense, pues, sus fundamentos, á la conformidad que se observa entre las naciones americanas y los ejipcios, en el uso de las pirámides y de los geroglíficos, en el modo de computar el tiempo, en el trage y en algunos usos, à que se añadirà quizà la semejanza del *Teotl* de los mejicanos, con el *Theuth* de los egipcios, que fué lo que indujo á Huet á seguir la opinion de Sigüenza, aunque por diverso camino. He dicho que estos argumentos son sólidos y bien fundados; mas solo para formar congeturas, no para asegurar una verdad, pues bajo este aspecto, los creo sujetos á varias objeciones.

Sigüenza quiere que los hijos de Nepthuim saliesen de Egipto para América, poco tiempo despues de la confusion de las lenguas: y para sacar de aqui alguna probabilidad, deberia comparar las costumbres de los americanos, con las de los primeros egipcios, no con las de sus descendientes, que muchos años despues se establecieron en Egipto, y de los cuales no creen provenir los pueblos de América. ——— Ahora bien ¿quien creerá que los egipcios, inmediatamente despues de la dispersion de las gentes, empezasen à erijir pirámides y á servirse de geroglíficos, y que desde entonces arreglasen sus años y meses en la misma forma en que despues lo tuvieron? Todo esto fué sin duda posterior á la época de que se trata. Ni necesitaban los americanos ver las pirámides de Egipto para construir otras del mismo género, pues para ésto bastaban los montes, verdaderos modelos de aquellas obras colosales. La forma piramidal es la que naturalmente se presenta al que quiere perpetuar su memoria en un edificio, pues no hay otra que ofrezca tanta elevacion con menos dispendio, disminuyéndose la cantidad de los materiales á medida que sube la obra. Ademas que las construcciones mejicanas eran totalmente diversas de las de los egipcios. Estas eran verdaderas pirámides; aquellas se componian de tres, cuatro, ó mas cuerpos cuadrados ó cuadrilongos, de los cuales los inferiores tenian mas amplitud que los superiores. Las egipcias eran huecas; las mejicanas macisas; estas servian de base á los santuarios; aquellas de sepulcro á los reyes. Los templos de los mejicanos y de los otros pueblos de Anahuac eran de un dibujo tan singular, que no creo que los haya habido semejantes en ninguna otra nacion: así que deben considerarse como invencion original de los tolteques ó de otros pobladores mas antiguos.

Mayor analojia se halla en el modo de computar el tiempo que tenian aquellas dos naciones, aunque no debemos olvidar que se trata de los ejipcios posteriores, no ya de los primeros, de quienes nada se sabe. El año ejipcio era solar y de 365 dias como el de los mejicanos: los unos y los otros contaban 360 dias en sus meses, añadiendo 5 dias los ejipcios á su mes *Mesori*, y 5 los mejicanos à su mes *Izcalli*, en lo que convenian tambien con los persas: pero por lo demas habia gran variedad entre unos y otros. El año ejipcio constaba de 12 meses y cada mes de 30 dias: el año mejicano relijioso, (pues del civil y astronómico nada se sabe) se componia de 18 meses y cada mes de 20 dias. Los ejipcios, como otras muchas naciones del antiguo continente, contaban por semanas; los mejicanos por periodos de 5 dias en el órden civil y de 13 en el relijioso.

Los geroglificos eran comunes à los dos pueblos: pero ¡cuántas otras naciones no se han servido de ellos para significar de un modo misterioso los dogmas de su creencia! Y si los mejicanos aprendieron de los ejipcios los geroglificos ¿porqué no les tomaron tambien el uso de las letras? Se dirà que porque estas se inventaron despues de su separacion; ¿pero quien sabe si los geroglificos se inventaron àntes?

El traje de los primeros ejipcios habrá sido probablemente el mismo de los otros hijos y nietos de Noé: á lo menos, no hay motivo para creer lo contrario. En cuanto á las instituciones políticas de aquellos primeros hombres nada sabemos. Los mas antiguos ejipcios de que hay memoria, son los que vivian en tiempo del patriarca Josef, y si queremos parangonar sus usos con los de los mejicanos, hallaremos en lugar de semejanza la mayor diversidad. Nada de ésto se dirije á probar la falsedad de la opinion de Sigüenza: únicamente á manifestar que no es una verdad indudable.

El estravagante autor de las "Investigaciones" dice que los mejicanos traen su orijen de los apalachites meridionales; pero ni alega, ni puede alegar una razon que dé verosimilitud à su paradoja; y aunque fuese cierta, quedaba todavia en pié la dificultad del orijen de los mismos apalachites. Es cierto que para aquel escritor no hay dificultades, pues á veces da à entender que no le desagrada el descabellado sistema del frances La Peyrere.

Por lo que hace á mi opinion, me parece conveniente reducirla á las siguientes conclusiones:

1. *Los americanos descienden de diversas naciones, ó de diversas familias, dispersas despues de la confusion de las lenguas.* No podrà dudar de esta verdad el que tenga alguna idea de la muchedumbre, y de la estraña diversidad de las lenguas americanas. En Méjico he contado 35 de las conocidas hasta ahora; mas numerosas son las de la América Meridional. Al principio del siglo pasado contaban los portugueses 150 en el Marañon. Es cierto que entre algunos de estos idiomas se descubre tanta afinidad, que muy en breve se echa de ver el orijen comun de que emanan: tales son la Eudeve, la Opata y la Tarahumara en la América Septentrional, y la Mocobi, la Toba y la Abipona en la del Mediodia; pero tambien hay otras muchas que difieren entre sí mas que la Hebrea y la Ilírica. Puedo asegurar sin riesgo de engañarme que entre los idiomas vivos y muertos de Europa, no se hallan dos mas diferentes entre sí, que lo son la lengua Mejicana, la Otomita, la Tarasca, la Maya y la Mijteca, que son las dominantes en diversas provincias de Méjico. Asi que seria un despropósito decir que las lenguas americanas no son mas que dialectos de una misma. ¿Cómo es posible que una nacion altere de tal modo su idioma, ó lo multiplique en tantos dialectos y tan diferentes, que conserven muchas voces comunes, ó à lo menos, alguna afinidad ó traza de su orijen?

¿Quién creerá lo que dice el P. Acosta atribuyendo la especie à los mejicanos, aunque sin impugnarla? Esto es, que habiendo llegado los azteques ó mejicanos, despues de su larga peregrinacion al reino de Michuacan, quisieron establecerse en aquel pais atraidos por su amenidad; pero no pudiendo caber en él todo el cuerpo de la nacion, consintió el Dios Huitzilopochtli en que algunos permaneciesen, y para ello sujirió á los otros, què mientras aquellos se bañaban, les robasen sus vestidos y continuasen su marcha; que los que se bañaban viéndose privados de ropa y burlados por sus compañeros, se enojaron en tales terminos, que no solo resolvieron quedarse, sino que adoptaren otro idioma, y que de aqui proviene la lengua Tarosca. Aun mas increible es la historia adoptada por Gomara y otros escritores; à saber, que de un viejo llamado *Ijtac Mtjcoatl* y de su mujer *Itancuitl* nacieron seis hijos, cada uno de cuales hablaba una lengua distinta. Llamàbanse *Tolhuac, Tenoch, Clmecatl, Gicatlancatl, Mijtecal y Olomitl*, y fueron los projenitores de otras tantas naciones que poblaron la tierra de Anahuac. Esta era una alegoría con que los mejicanos queriau significar que todas aquellas naciones tenian un orijen comun; pero los escritores citados la transformaron en historia por no haberlas entendido.

2. *Los americanos no traen su orijen de ninguno de los pueblos que existen actualmente en el Antiguo Mundo: à lo mènos no hay razones para creerlo asi.* Esta conclusion se funda en las mismas razones que acabo de esponer, pues si los americanos descendiesen de alguno de aquellos pueblos, se hallaria alguna traza de estos en sus lenguas, por muy antigua que fuese su separacion; pero semejante traza no se ha podido descubrir, aunque muchos autores la han buscado con empeño, como puede verse en la obra del Dominicano García. He confrontado prolijamente la lengua mejicana, y otras americanas, con muchas vivas y muertas del antiguo continente; y no he podido hallar entre ellas la menor afinidad. La semejanza del *Teotl* mejicano, con el *Theos* griego, me indujo á comparar estas lenguas; pero las he hallado diferentisimas. Este argumento es mas eficaz con respecto á los americanos, por su constancia en conservar los idiomas que hablan. Los mejicanos conservan el suyo á pesar del dominio de los españoles; y el de los otomites, que es dificilísimo, ha resistido al de los españoles y mejicanos, por espacio de dos siglos y medio.

Si los americanos provienen, como yo creo, de diversas familias esparcidas despues de la confusion de las lenguas, y separadas desde entonces de las otras que poblaron el antiguo continente, en vano se fatigarán los escritores en buscar su orijen en las lenguas y usos de los pueblos asiáticos. No dudo que, en virtud de lo que dicen los libros Santos, habiéndose multiplicado suficientemente la posteridad de Noé, mandase Dios espresamente que se separasen las familias, y que cada una fuese á poblar el pais que se le habia señalado. Moises en su cántico habla así al pueblo de Israel: "Acuérdate de los tiempos antiguos, considera de una en una las generaciones: pregunta á tu padre y te lo declarará; à tus mayores y te lo dirán. Cuando el Altísimo dividia las jentes: cuando separaba los hijos de Adan, fijó los límites de los pueblos, segun el número de los hijos de Israel," en lo cual se representa al Señor en acto de dividir las familias, y de prescribir límites á los paises que debian ocupar. Los hombres que emprendieron la construccion de la torre de Babel, se decian unos à otros: "Venid: edifiquemos una ciudad y una torre, cuya cumbre llegue hasta el cielo, y hagamos célebre nuestro nombre antes de esparcirnos por todas las tierras." Sabian, pues, que debia llegar la época de esta dispersion, y Dios, porque con aquella temeraria empresa se oponian á sus designios acerca de la poblacion de la tierra, confundió su lenguaje, y así les fué necesario separarse y dividirse. Es verosimil que Noé, anciano venerable y reverenciado por todos como padre, habiendo sobrevivido trescientos cincuenta años al diluvio, señalase á cada familia su distrito segun las instrucciones que habria recibido de Dios, porque de otro modo no hubiera podido verificarse la division sin guerras sangrientas; queriendo cada cual permanecer en su pais nativo, sin esponerse á los peligros y desastres que de-

bian tener en rejiones desconocidas. Esta opinion mia se apoya en la tradicion de los chipaneses, acerca de Votan, primer poblador de Anahuac, de quien he hablado. No se debe creer, sin embargo, que la primera poblacion de América se debe á las primeras familias que se separaron en Babel, sino à sus descendientes, pues ellas irian encaminàndose poco a poco hácia aquella parte, y multiplicàndose en su larga peregrinacion.

F. S. Clavigero.

REMITIDO.

AL PUBLICO.

Para callar las hablillas de los que han dado mala interpretacion al nombramiento, que el General Libertador hizo en mi, de Ayudante de Plaza de San Juan; creo de mi deber manifestar al público, que dicho nombramiento fué hecho previo mi consentimiento, en razon de que no siendome posible vivir en las Matas, no podia continuar desempeñando la delegacion de Hacienda que tenia á mi cargo en esa Comun, ni podia, habiendose acabado los acontecimientos de las fronteras, continuar en el desempeño de la Comisaria de Guerra de este pueblo, para que fuí nombrado transitoriamente, y que desapareció, tan pronto como desaparecieron las circunstancias que la crearon.—San Juan 24 de Setiembre de 1860.—*Wenceslao Figueras.*

Noticias Extrangeras.

Para dar á nuestros lectores una idea exacta de lo que pasa actualmente en Europa, insertamos á continuacion los siguientes párrafos que hemos tomado del Eco Hispano Americano de 14 de Setiembre.

El Rey de Nápoles ha abandonado ya, no solo su capital, sino su reino, embarcándose en Gaeta para Sevilla, cuyo alcázar ha puesto la Reina Isabel á su disposicion.

Garibaldi se halla instalado en Nàpoles, como Dictador del reino de las Dos-Sicilias, en nombre de Victor Manuel, Rey de Italia.

Un ejèrcito sardo ha penetrado en los Estados Pontificios ocupando militarmente las Marcas y la Umbria, donde está hoy en guerra con el ejèrcito papal, que manda el general Lamoricière.

En vista de este suceso, la Francia ha enviado inmediatamente una brigada mas de refuerzo á Roma, saliendo de Paris en posta, en la noche del 12 de setiembre, el general conde de Goyon, para volver á ponerse al frente de las tropas francesas que protejen la persona del Santo Padre y el territorio que comprende el distrito puramente romano, à saber, las provincias de Roma, Comarca, Viterbo y Civitavecchia.

Por último, el *Moniteur* del 14 contiene la nota siguienta:

" En presencia de los acontecimientos que a-
" caban de tener lugar en Italia, el Empera-
" dor ha decidido que su ministro abandone in-
" mediatamente á Turin. Un secretario queda
" *encargado de los negocios* de la legacion de
" Francia."

Nuestros lectores comprenden desde luego toda la inmensa gravedad de estos sucesos.

Mientras todo esto sucede en Nàpoles, las inmediatas provincias de los Estados romanos se sublevan contra el poder temporal del Papa y contra las tropas de Lamoricière, enviando los sublevados una diputacion á Turin para pedir al Rey su proteccion. El gabinete sardo, que habia dirijido un ultimatum à Roma exigiendo que el ejèrcito de 20,000 extrangeros, entre ellos muchos Alemanes y Austriacos, que oprimen à las Marcas y á la Umbria, con menosprecio del principio de no-intervencion, fuese disuelto, y pidiendo ademas autorizacion para hacer transitar sus tropas, en caso necesario, desde el Piamonte à Nàpoles, por los Estados pontificios, recibió una respuesta negativa del cardenal Antonelli; y en consecuencia de esto, un ejèrcito sardo entró el 11 de setiembre en los Estados del Papa, lo cual ha motivado una enérgica protesta por parte de la Francia.

El gobierno sardo sin embargo, se cree con derecho y aun en el deber de dar proteccion à unos pueblos que le aclaman, como le han aclamado los de la Romania, sin infrinjir èl en esto el principio de no intervencion, como potencia italiana que es, y como representante de la nacionalidad italiana. Ademas, la actitud de las tropas austriacas en las márjenes del Pó inferior, y la del general Lamoricière, no menos que las maniobras republicanas de los sectarios de Mazzini, le hacian ya, dice el gobierno de Turin, necesaria esa intervencion suya en los Estados Pontificios . " La Europa (añade un órgano del gabinete sardo) està hoy llamada à optar entre Victor Manuel y la revolucion, entre la monarquia constitucional y la anarquia, entre la bandera nacional con la cruz de Saboya, y la bandera roja. La eleccion no puede ser dudosa, y la Italia ha elegido. La Europa no puede menos de aprobar nuestra eleccion, porque ella garantiza el órden y la tranquilidad jeneral, mientras que la incertidumbre del porvenir nos espondria á los desórdenes mas graves."

Para dar una respuesta á la actitud que hoy toma la Francia, el mismo periódico de Turin dice: "los Italianos no han hecho en esto mas que seguir los consejos, llenos de autoridad, del Emperador Napoleon."

VENEZUELA.

Cada vez se complica mas la situacion de este pais.— El Cónsul Español ha tenido que abandonar á Carácas y refugiarse con su familia, abordo del Blasco de Garay, que se hallaba anclado en la rada de la Guaira.—Se dice que de Cuba han salido tres buques de guerra españoles, con el fin de practicar el bloqueo del litoral venezolano.

CRONICA INTERIOR.

*** Abordo de la Goleta de guerra nacional MERCED, que zarpó de este puerto con destino al de Azua, en la noche del 29 del pasado, se embarcó el relevo de la guarnicion permanente de las fronteras del Sur.

*** En la mañana del mismo dia, ancló en la ria del Ozama, procedente de Cuba, el vapor de guerra español *Don Juan de Austria.*

*** La Academia Militar, creada por el P. E. en su decreto de 24 de Agosto, se abrió desde el dia 1º con un gran número de discípulos.

*** El Señor Don José Salado y Mota, que durante el período de cinco años, ha desempeñado satisfactoriamente el empleo de Ministro de la Corte Suprema, ha tenido la honra de ser reelecto para otro período, por el honorable Senado Consultor. —Esta señalada distincion habla muy alto en favor de la reputacion del Sr. Salado y Mota.

*** El teatro de la sociedad de amantes de las letras, se inaugurará el Sábado próximo, que contaremos 13 de los corrientes, con el famoso drama en tres actos de Don José Zorrilla, titulado los dos virreyes.—La funcion terminará con la graciosa comedia en un acto, Zapatero a tus zapatos.

Movimiento Maritimo.

Puerto de Santo Domingo.

Estado de las entradas de los buques procedentes del extrangero durante el mes de Setiembre de 1860.

Entradas.

SETIEMBRE

3 Goleta Venezolana „Carolina", su capitan Hipolito Hernandez, procedente de la Guaira, consignada al Gobierno, con 110 inmigrados canarios.

5 Paquete Nacional „Libertador", su capitan Francisco Batista, procedente de San Thomas, consignado al Señor Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.

7 Vapor Español „Cuba", su capitan Pedro Callejo, procedente de Cuba, consignado al Señor Francisco Pou y Cª, con pasageros y la correspondencia.

10 Goleta Nacional „Separacion", su capitan J. J. Rodriguez, procedente de la Guaira, consignada á los Señores Cambiaso y Ventura, con 240 inmigrados canarios.

13 Goleta Nacional „Esmeralda", su capitan R. Lamouthe, procedente de Mayagüez, consignada á los Señores Delmonte y Cª, con provisiones, ladrillos y 76 inmigrados canarios.

17 Goleta Americana „W. P. Dolliver", su capitan W. Murray, procedente de New-York, consignada al Señor Joseph W. Fabens, con provisiones.

18 Goleta Nacional „Pelegrina", su capitan J. A. Sanabia, procedente de la Guaira, consignada á los Señores Juan Abril y Cª, con 154 inmigrados Canarios.

19 Vapor Español „Cuba", su capitan Pedro Callejo, procedente de Mayagüez, consignado á los Señores Francisco Pou y Cª, con una parte de la correspondencia de Santhomas.

21 Goleta Nacional „Adelaida", su capitan J. C. Gomez, procedente de Jamaica, consignada al Señor A. Coën & Sons, en lastre.

„ Goleta Nacional „Azuana", su capitan Geraldo Yansen, procedente de Santhomas, consignada al Señor A. Coën & Sons, con mercancias y provisiones.

25 Fragata Francesa „Saint Paul", su capitan Lucien Durand, procedente de Santhomas, consignada al Señor A. Coën & Sons, en lastre.

Certifico ser conforme á los Registros.

Santo Domingo Setiembre 30 de 1860

El Intèrprete del Puerto.

Guillermo Pénson.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

De òrden superior se hace saber, que desde esta fecha queda abierta en este Ministerio, la matrícula en que deberán inscribirse los alumnos que deban ingresar á la Academia Militar, creada por el P. E. en su decreto de 24 de Agosto próximo pasado.

Se advierte ademas, que para ser inscrito, es de necesidad haber llenado ántes, la formalidad que exije el art. 3º del referido decreto.—Santo Domingo Setiembre 1º de 1860.

AVISOS PARTICULARES.

El que suscribe, debiéndo ausentarse por algun tiempo, suplica á todos aquellos con quienes haya tenido y tenga relaciones comerciales, procuren entenderse con él á la mayor brevedad, con cuyo medio se le evitará, emplear otros que desea escusar:-lo mismo qué cualesquiera que crea ó tenga acreencia ó cuenta pendiente.

Santo Domingo, Setiembre 28 de 1860.

J. N. Ravelo.

La Redaccion de la *Revista Quincenal* (Q. E. P. D.) ruega á los Agentes del Interior, se sirvan remitir sus cuentas á la mayor brevedad posible.

Se vende muy barato un alambique nuevo. El que desee comprarlo, puede dirijirse á la Imprenta, en donde se le impondrà del precio y del dueño.

El que se hubiere encontrado un medallon de oro con un retrato dentro ó sin èl, puede llevarlo à la imprenta donde se le gratificará.

Habiendome nombrado S. E. el Señor Presidente de la República, Alcalde Constitucional y Oficial del Estado Civil de la comun de San Cristoval, me separo de la direccion de la escuela que me confió el Gobierno, y doy las gracias à todos los padres que me encargaron la educacion de sus híjos, por el aprecio y benevolencia con que se dignaron tratarme, durante todo el tiempo de mi ejercicio.—Santo Domingo 1° de Octubre 1860.

Silvano Pujol.

Se vende la casa nº 26 de la calle de Santo Tomas (antes del Arquillo.) En esta imprenta darán razon.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.-1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31407-
112-1

GACETA OFICIAL.

NUMERO 112 | SANTO DOMINGO OCTUBRE 13 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del h. M. J. Delmonte.

SESION DEL DIA 23 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, R. Perez, M. M. Valverde, Meliton Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Conforme á la órden del dia se dió la segunda lectura constitucional al Proyecto de Decreto que aprueba la cuenta dada por el P. E. en el Mensaje del 16 de Agosto.

Dióse lectura á una representacion del Presidente del Tribunal de 1.ª Instancia. Acompañaban este documento tres piezas mas que fueron leidas tambien y el Senado aplazó la discusion de esta materia para otra sesion, con la cual se levantó la de este dia.—Es copia.—*Pedro Pablo de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abrió la sesion, hallándose presentes los honorables M. J. Delmonte, R. Perez, Francisco X. Abreu. M. M. Valverde y Pedro P. de Bonilla.

Se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Trajo la órden del dia la discusion de la solicitud hecha por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia, y habiéndose dado lectura á dicha solicitud, el honorable Bonilla dijo: que era de parecer que se nombrase una comision para que abriese concepto sobre la cuestion que iba á tratarse.

El honorable Presidente observó, que al leer la representacion dirijida al Senado, salta á los ojos desde luego la informalidad que contiene, cual es la de estar formulada á nombre de todos los miembros que componen el Tribunal de Primera Instancia, incluso el Ministro Fiscal, y estar firmada tan solo por el Presidente, sin que este hubiese presentado los poderes especiales de dichos magistrados, segun lo impera la ley, ya que estos no aparecian apoyando la representacion con su firma; opinando ademas el honorable Presidente, que creia indispensable se llenase este requisito ántes de ocuparse de ella.

Despues de haber deliberado, el Senado atendiendo y aprobando lo espuesto por el honorable Presidente, resolvió se devolviese al peticionario la solicitud en cuestion, para que se conformase á la ley.

Fueron nombrados en comision lo honorables Perez y Bobadilla para examinar las Cuentas Generales de la República y el informe que de ellas dá la Cámara de Cuentas; y los honorables Abreu y Meliton Valverde, para formular un proyecto de Ley de Presupuestos, en vista del que presentó el P. E. al terminar la pasada Legislatura.

Hecho esto se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

SESION DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, R. Perez, F. J. Abreu, M. M. Valverde y P. P. Bonilla, se abrió la sesion: se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

En conformidad á la órden del dia, se dió la tercera lectura constitucional al Decreto de que habla el acta del dia 23; y se declaró abierta su discusion.

Despues de varias modificaciones que se le hicieron, fué aprobado y sancionado á unanimidad, en los términos siguientes:

El Senado Consultor.

EN NOMCRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Prévias las tres lecturas constitucionales.

Visto el mensaje que con fecha 16 de los corrientes le ha presentado el P. E. dando cuenta, en cumplimiento de la 22ª atribucion del art. 35 de la Constitucion, del uso que ha hecho de las facultades extraordinarias que con su acuerdo ejerció durante los últimos acontecimientos ocurridos en las fronteras del Sur.

Atendido: que por las providencias con tanto acierto tomadas en esas difíciles circunstancias por el Iltre. General Libertador, Presidente de la República, ha quedado restablecido el órden en los pueblos fronterizos, asegurada la Independencia nacional y frustrados los maquiavélicos designios del enemigo comun, ha venido en decretar y

DECRETA.

Artículo 1º Se aprueban las medidas tomadas por S. E. el General Libertador, en el ejercicio de dichas facultades, y que están consignadas en su memoria do 8 del corriente; como asi mismo, la creacion de los puestos militares del Cercado y Sabana Mula; y el nombramiento de autoridades y empleados, con las dotaciones que les han sido señaladas.

Art. 2º En nombre de la Nacion se dá un voto de gracias al General Libertador, por los grandes servicios que acaba de prestar, salvando la República con su valor, celo y patriotismo, de los inminentes peligros que la amenazaban.

Art. 3º El presente decreto se remitirá al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 25 dias del mes de Agosto de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente, *M. J. Delmonte*.—El Secretario, *Pedro P. de Bonilla*.

Publíquese y circule en el territorio de la Repúulica para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, el 26 de Agosto de 1860 y 17º de la Patria.—El vice-presidente de la República encargado del P. E.

A. ALFAU.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policia, *F. Dávila Fernandez de Castro*.

Hecho esto se levantó la sesion.—Es copia —*Pedro Pablo Bonilla*.

SESION DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1860.

Renida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonet, R. Perez, Francisco X. Abreu, Meliton Valverde, M. M. Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion: leyóse el acta de la anterior y fué unanimemente aprobada.

Habiéndose de nuevo remitido al Senado la representacion hecha por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, firmada por todos sus miembros, el hon. Presidente hizo darle lectura y declaró abierta la discusion sobre el particular.

El honorable Bonilla propuso que se nombrase una comision que informase y abriese concepto tocante á dicha solicitud.

El Presidente opinó en contra de esta proposicion, observando que el Tribunal pide que el Senado se advoque su causa y lo juzgue, miéntras que este honorable cuerpo no puede juzgar mas que á la Suprema Corte de Justicia, y á sus propios miembros: que en este caso, declarada desde luego la incompetencia del Senado, era inútil nombrar una comision.

El honorable Bonilla: al proponer que se nombre una comision, ha sido por seguir la práctica establecida, siempre que se dirije una peticion al Senado, y para que ella informe sobre el valor de la solicitud, que examine los documentos y declare si es ó no de la competencia del Senado.

El honorable Presidente: ¿entónces para que una comision? para qué distraernos de nuestras importantes tareas legislativas, cuando nada podemos hacer? Si el Tribunal se quejase de la Suprema Corte, sin consultar otra cosa el Senado primeramente deberia constituirse en Corte de Justicia; miéntras tanto que el Tribunal no se queja, que pide una cosa que nosotros no podemos acordar ¿en que nos fundariamos para juzgar al Tribunal de Primera Instancia, cuando sus jueces naturales son la Suprema Corte de Justicia? Y si la comision ha de decir lo mismo que debemos declarar en este momento ¿para qué nombrarla? ¿para qué retardar inútilmente la decision de este importante asunto, y distraer nuestra atencion de las discusiones legislativas que la ocupan actualmente?

Todos los honorables declaron la incom-

petencia del Senado para juzgar al Tribunal de Primera Instancia, la inutilidad por lo tanto de ocuparse mas de este asunto, y en consecuencia se tomó la resolucion siguiente:

En atencion á que si bien es cierto, que como Corte de Justicia, ejerce el Senado Consultor una jurisdiccion Criminal en muchas circunstancias, no lo es ménos que estas están especificadas en el art. 26, incisos 2º 5º y 6º de la Constitucion; á que la competencia del Senado en esos casos se determina, menos por la naturaleza de los crímenes y delitos, que por la calidad de las personas acusadas de haberlos cometido, no pudiendo arbitrariamente estenderle á otras no designadas en la Ley Fundamental, ni mas allá de los límites fijados, sin cometer un esceso de poder, con mengua del derecho privativo de los Tribunales de Justicia; y á que segun el art. 148 de la Ley Orgánica Judicial, los Jueces de Primera Instancia están sujetos á la Jurisdiccion de la Corte Suprema por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que en ningun caso, ni por motivo alguno, puedan ser distraidos de sus jueces naturales, art. 8º 9º inciso de la Constitucion; quedandoles solamente abierto el recurso de queja en responsabilidad personal, cuando haya lugar y en los términos previstos por la ley; se declara inadmisible la demanda en cuestion, ordenando la devolucion de las piezas á los interesados.

Agotada la órden del dia, se levantó la sesion.—Es copia.—*P. P. de Bonilla*, Secretario.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia, competentemente reunida en el Palacio, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera Presidente, José Salado y Mota, José Diez Ministros, asistidos del infrascrito secretario, ha pronunciado la sentencia siguiente:

Entre el Señor Julian de Paula, propietario domiciliado en la comun de San Francisco del Macoris, intimante en tercera oposicion contra la sentencia que pronunció esta superioridad en fecha 12 de Setiembre de 1851, á favor del Señor Santiago Rodriguez, teniendo por su defensor constituido al Señor Jacinto de Castro, de una parte:

Y el Señor Santiago Rodriguez, propietario y del domicilio de dicha comun de Macoris, intimado en la referida tercera oposicion, postulando por él el Señor Pedro de Castro, de otra parte:

Vista la sentencia interlocutoria de fecha 4 de Setiembre de 1856, por la que esta Suprema Corte de Justicia ordena que la parte de Julian de Paula pruebe la cualidad del alguacil Tomás Glas, con la copia del proceso verbal á que se refiere el acto de emplazamiento en cuestion:

Vista el acta estendida el 19 de Junio de 1854 en la villa de San Francisco de Macoris, ante el Corregidor de la comun en funciones de Alcalde Constitucional, y en que consta: que á pedimento del mencionado Julian de Paula, y por no tener la Alcaldia alguacil alguno, se nombró al Señor Tomás Glas, á quien se tomó juramento para que notificara al Señor Santiago Rodriguez el recurso que dicho Paula interponia ante esta Suprema Corte en tercera oposicion, contra la sentencia que le despojaba de su propiedad y en cuya sustanciacion y fallo no habia sido parte, y cuyos términos fatales parece se cumplian:

Atendido á que en toda notificacion, uno de los fines principales de la ley es, que la persona á quien se cita á comparecer en juicio, á estar en derecho, sepa que está emplazada y debe presentarse á alegar el que le asista: Que esta acta debe contener todos los elementos constitutivos de su existencia, todas las formalidades intrínsecas previstas por la ley para su validez y plena fé en juicio y fuera de él, empero que unas son sustanciales del modo mas absoluto y cuya omision invalidarian el acta, y otras son relativas y pueden suplirse por equipolentes:

Atendido á que el carácter de todo funcionario público se lo da é imprime la nominacion por autoridad competente y el juramento, si la ley lo exige: Que en los ministros inferiores de justicia, que como ministeriales ú oficiales públicos no son sino empleados del juzgado ó tribunal cerca del cual ejercen sus funciones, basta el nombramiento por quien corresponda y la prestacion de juramento, y que asi como puede nombrarse un secretario instantaneamente ú *ad hoc* para estender y autenticar una sentencia ó cualesquiera otro acto de su ministerio, asi tambien puede serlo un alguacil cuando no le haya en el juzgado ó tribunal donde deba hacerse la citacion, notificacion ó ejecucion de sentencia; porque ni el mandato judicial ha de quedar sin ejecucion, ni los derechos de las partes dejarse perimir:

Atendido á que la notificacion ú emplazamiento es un acto de jurisdiccion, supuesto que el juez puede abreviar los términos, permitir se haga en dia feriado y designar el alguacil que la haga, y que por tanto constituye un acto de administracion judicial que tiene por fundamento las necesidades del servicio y el interes de las partes litis-pendentes:

Atendido á que en la villa del Macoris, en cuya jurisdiccion debia hacerse la notificacion, no habia alguacil segun aparece del acta fecha 19 de Junio citada, que los términos fatales se cumplian respecto al derecho que á Paula asistiera, que se llenaron las formalidades esenciales de ser nombrado por el Corregidor en funciones de Alcalde por delegacion especial de la ley, y el juramento de desempeñar fielmente sus deberes:

Atendido á que si segun la letra y espíritu del artículo 1029 cód, de Proc. los tribunales deben oficiosamente declarar nulos los actos que adolezcan de vicios ó nulidades absolutas; el artículo 1030 le prohibe invalidar ningun acta de procedimiento, si la nulidad no está formalmente determinada por la ley, y como en el caso presente, lejos de estar determinada ni prevista, se han llenado y cumplido con las formalidades de esencia, con las necesidades del servicio público, y en el interes privado de las partes: Vistos los artículos citados.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, y no haciendo mérito del requerimiento fiscal, desecha la ecepcion propuesta por la parte demandada, declara legal el acto, y manda continuar el fondo del negocio, cuya ventilacion se fija para la audiencia del jueves que contaremos veinte y dos de los corrientes, condenando al demandado en los costos de este incidente.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera: á los procuradores fiscales cerca de los Tribunales de Primera Instancia y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija. Juan Nepomuceno Tejera.—José Salado y Mota.—José Diez.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y demas Ministros de la Suprema Corte de Justicia, ya citados, celebrando audiencia hoy lunes doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y diez y siete de la Patria; la que fué leida y publicada por el infrascrito secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

La Suprema Corte de Justicia, competentemente reunida en el Palacio, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Diez Ministros, y Benito Alejandro Perez, Agente del Poder Ejecutivo, asistidos del infrascrito secretario, ha dado la sentencia siguiente:

Entre el Señor Julian de Paula residente en Senobí, jurisdiccion de San Francisco de Macoris, provincia de la Vega, demandante en tercera oposicion á la Sentencia que pronunció esta Suprema Corte en fecha 12 de Setiembre de 1851, el que tiene constituido por su Defensor al Señor Apolinar de Castro, que lo es público de los de número de este distrito judicial, de una parte:

Y el Señor Santiago Rodriguez, residente en la Guama, jurisdiccion del referido San Francisco del Macoris, parte demandada sin persona hábil que lo represente, de otra parte:

Autos y vistos:

La ordenanza dada por el Señor Presidente en fecha 12 del actual, por la que señala la audiencia del lúnes diez y seis del mismo para el conocimiento de la presente causa:

Oida la parte recurrente en sus medios y conclusiones:

Oido al Señor Ministro Fiscal:

Vista la ordenanza expedida por el Señor Presidente en fecha 16 del que cursa, difiriendo el pronunciamiento del fallo que deba recaer, para una de las próximas audiencias:

Atendido á que la Sentencia de 20 de Setiembre de 1851, pronunciada por esta Superioridad, en el recurso de apelacion interpuesto por la Señora Martina Maria, contra la del Tribunal de Apelaciones que confirmando la del Justicia Mayor de la provincia de la Vega, perjudicaba sus derechos favoreciendo los de Santiago Rodriguez, su contrario en la litis-pendencia, desestimó el recurso y confirmó en todas sus partes la del Tribunal de Apelaciones de fecha 27 de Agosto de 1850: Que dicha sentencia perjudica altamente al Señor Julian de Paula Mena, que se dice dueño de los terrenos de Mirabel, y los del rancho de San Antonio de Mirabel, jurisdiccion de San Francisco del Macoris, por habersele comprendido en su ejecucion y despojado de su propiedad en virtud de decisiones en que no ha intervenido como parte, no ha sido citado, comparecido, ni oido en juicio, para deducir en él los derechos que á los mencionados terrenos le asisten:

Atendido á que segun la ley, la parte perjudicada en sus derechos ó en los de aquellos aquienes representa en fuerza de una sentencia en que no ha intervenido ni ha sido llamada, puede formar tercera oposicion ó pedir su reformacion en cuanto al daño y perjuicio que aquella le irrogue, pudiendo igualmente ejercer esa facultad como accion principal ante el Tribunal que pronunciára el fallo cuya revocacion se solicita, ora sea en primera ó última instancia, ora se halle ó no ejecutada por las partes entre quienes se diera:

Atendido á que esta accion extraordinaria en nada menoscaba ni vulnera á la estabilidad de los fallos, ni á la autoridad de la cosa juzgada, porque fundandose esa accion en un principio de equidad natural que nos impone que á nadie puede condenarse sin citarle para que alegue sus derechos, aquel fallo no existe para el que no ha sido llamado ó citado á juicio en la parte que le perjudica, pues la verdadera justicia no agravia ni infiere perjuicio á tercero en la controversia y juicio de otros, siendo como es la voluntad firme y constante de dar á cada uno lo que le pertenece: tampoco á la irrevocabilidad de la cosa juzgada, por que ella no beneficia ni perjudica á estraños en lo juzgado segun la regla *Res inter allios judicata alteri neque nocere neque prodesse potest:*

Atendido á que los terrenos denominados Mirabel, y rancho de San Antonio de

Mirabel, segun parece, son comuneros y han pertenecido y pueden pertenecer aun á diferentes propietarios, pues en el litis originario entre Santiago Rodriguez y Martina Maria, sobre la posesion y division de aquellos, no se han presentado en ninguna instancia los documentos que prueben el derecho con que se poseen:

Visto el articulo 474 y demas comprendidos en el titulo 1º del libro 4º del Código de Procedimiento.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NONBRE DE LA REPUBLICA, y ameritando las conclusiones fiscales en lo relativo al caso, declara que ha lugar á la tercera oposicion hecha por el Señor Julian de Paula Mena, á la sentencia pronunciada por esta Superioridad en 20 de Setiembre de 1851, entre la Señora Martina Maria y el Señor Santiago Rodriguez, por que el tercer oponente no fué parte citado ni oido en aquella desicion, la que segun expone, perjudica á sus derechos de propiedad: Por tanto ordena y manda abrir el juicio en la parte que puede serlo, y que los Señores Julian de Paula Mena y Santiago Rodriguez, comparezcan ante este Supremo Tribunal en el perentorio término de cuarenta dias, contados desde el pronunciamiento de la presente, y con exibicion de los títulos en que cada uno de ellos funda sus respectivos derechos de propiedad en los sitios de Mirabel, deduzcan estos, y se pronuncie lo que fuere de Justicia, reservándose las costas hasta la Sentencia que en definitiva recayere.

Y por esta nuestra Sentencia que se publicará en la Gaceta oficial, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil ejecutar la presente sentencia cuando á ello se le requiera: á los Procuradores fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, así civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion legalmente se les exija.

Juan Nepomuceno Tejera.—José Salado y Mota.—José Diez.—Pedro Tomas Garrido.—Dada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Señor Presidente y demas Ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, ya citados, celebrando audiencia hoy lunes veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y diez y siete de la Patria; la que fué leida y publicada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

En la ciudad de Santo Domingo á 18 de Mayo de 1860, la Suprema Corte de Justicia competentemente reunida en el Palacio lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Roman, José Diez, Ministros, y el Sr. Benito Alejandro Perez, Ajente del Poder Ejecutivo, asistidos del infrascrito secretario, ha pronunciado la sentencia siguiente:

Entre el Señor Juan Bautista Meusnier (alias Metellus Meusnier) propietario residente en la ciudad de Puerto de Plata, apelante ante esta Superioridad de una ordenanza del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago de fecha 25 de Julio de 1859, teniendo por su defensor al Señor Apolinar de Castro, que lo es público de los de número de esta provincia capital, de una parte;

Y la Señora Isabel Peconet y sus hijas las Señoritas Maria Nicolasa, Antonia Jacinta y Maria del Carmen Lopez de Villanueva, propietarias domiciliadas en la referida ciudad de Puerto de Plata, intimadas en el presente recurso, de otra parte:

Vistos:

La ordenanza del Señor Presidente de este Supremo Tribunal de fecha 17 del mes de Abril espirado, por la que, señala la audiencia del lunes veinte y tres del mismo para la ventilacion de la presente causa:

Oida la parte apelante en sus alegatos y conclusiones que terminan asi: "Por estos motivos y por todos los demas que esta Suprema Corte pueda encontrar, el Señor Juan Bautista Meusnier concluye por mi órgano pidiendo plazca á esta Superioridad declarar la nulidad del decreto ú ordenanza del Presidente del Tribunal de Primera Instancia del que se apela; injuriosos y difamatorios los conceptos admitidos por los intimados en el escrito presentado y en el acto del Alguacil, y juzgando por contrario imperio, descargar á mi defendido de todas las prohibiciones y condenaciones que contra él pesan por el citado decreto, declarar la incompetencia del Presidente del Tribunal para tales actos, devolviéndole la tranquila y pacífica posesion de sus propiedades en la Isla de Cabra, que por ese acto le fué turbada, condenando ademas á la parte intimada á todos los daños y perjuicios que con ese procedimiento han ocasionado al Señor Juan Bautista Meusnier, que se justificarán por estado, y á todas las costas causadas y que causarse puedan y hareis justicia."

Visto el escrito dirijido á esta superioridad en fecha 6 de Octubre de 1859 por las intimadas, suscrito por su apoderado especial, Señor Alejandro A. Guridi, defensor público de los distritos judiciales del Cibao y cuyo resumen dice así: "Por todas estas razones, asi como por tratarse de una decision pura y simplemente preparatoria, concluyen las exponentes á vosotros suplicando tengais á bien desechar la apelacion que en fecha 9 de Agosto último, y por ministerio del Alguacil Señor Charles Lenaux, interpuso el Señor J. B. Meusnier contra la citada ordenanza del Señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia de este distrito judicial, por contraria á derecho, prematura ó insostenible y condenarle en las costas, con arreglo al artº 130 Código procedimiento civil:

Oido al señor Ministro Fiscal en su dictámen escrito cuyo epílogo es: "Por estos motivos el Ministro Fiscal concluye que se declare nula, de ningun valor ni efecto, la ordenanza del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Santiago de fecha 25 de Julio del año pasado, como asi mismo todo lo obrado en virtud de ella: requerimos igualmente que se advierta al Señor Defensor Angulo, que en lo sucesivo use de otros terminos en sus alegatos que no ofendan ni á las partes contra quien postula, ni á las autoridades ante quien reclama, y tanto por este hecho, cuanto por la mala introduccion de esta demanda, se le condene personalmente en todos los costos de este procedimiento en virtud del art. 130 cod. procedimiento civil:

Vista la ordenanza de fecha 24 de Abril expirado, expedida por el Sr. Presidente difiriendo el pronuciamiento definitivo para una de las próximas audiencias:

Resultando que en la cuestion y dificultades promovidas entre la Sra. Isabel Peconet, viuda del general Antonio Lopez de Villanueva y sus hijas las señoritas Maria Nicolasa, Antonia, Jacinta, y Maria del Carmen Lopez de Villanueva, que se dicen propietarias de los terrenos de la isla de Cabra, situados en la jurisdiccion de San Felipe de Puerto de Plata, y su hermano político el Sr. Juan Bautista Meusnier; dificultades en las que aquellas, segun parece, interpusieron diferentes veces la autoridad judicial, á fin de que el Sr J. B. Meusnier suspendiese toda especie de trabajo en dichos terrenos, en los que segun tambien parece, por convenios anteriores, el indicado J. B. Meusnier tenia el dominio útil, y aunque recayeron providencias favorables á las interponentes, segun esponen, no surtieron efecto alguno asi como otros medios amigables y consiliatorios que en el caso se agotaron, en cuya virtud y en fecha 23 de Julio del año próximo pasado de 1859, la Señora Isabel Peconet y sus hijas, por órgano del Señor Alejandro A. Guridi á quien dieron poder suficiente, presentaron al Señor Presidente del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago y su distrito judicial, un pedimento en el que, aduciendo las razones que á las recurrentes le asisten, concluye suplicando se sirviera aquel magistrado permitirle emplazar al Señor J. B. Meusnier para discutir contradictoriamente ante el Tribunal la propiedad y el desalojo de la Isla de Cabra, señalando dia al efecto. Y como que aun ese medio no seria bastante á impedir que el emplazado arrastrase á punto de embarque, y vendiese las maderas elaboradas, suplicaban igualmente se ordenase el embargo inmediato de estas, confiándose su custodia á persona de conocida integridad, con designacion del Alguacil á quien hubiera de cometerse ese indispensable tramite con el carácter de precautorio, y de durar mientras se ventilase definitivamente el litis de propiedad:

Resultando que el Juez Presidente, tomando en consideracion lo espuesto, ordenó en 25 del mismo mes, que el Sr. J. B. Meusnier fuese citado y compareciese ante el Tribunal en su audiencia civil del 12 de Setiembre siguiente, y en virtud de los artículos 1961 1962. y 1963 del cod. civ. proveyó se suspendieran los trabajos de elaboracion de maderas de toda clase, de conucos y cualquiera otros que el mencionado Meusnier, sus encargados, trabajadores &. tuvieran ó estuvieran haciendo en los terrenos de la Isla de Cabra, é igualmente secuestrar las maderas elaboradas en dichos terrenos hasta la ventilacion del litis, comisionando y designando ministro ejecutor de lo ordenado, y autorizándole á nombrar y establecer guardian, segun lo dispuesto por el art. 1962 del citado código:

Resultando que ejecutada en todas sus partes la anterior providencia y citado el señor Meusnier para que compareciese en juicio el dia fijado por la acta de notificacion, el defensor Sr. Benigno F. de Rojas, constituido por el emplazado, interpuso el presente recurso de apelacion contra la ejecutoria de 25 de Julio, fundàndolo: en que no habiéndose agotado y ni aun iniciadose la accion posesoria, el Juez Presidente era incompetente para injerirse en la materia: en que el decreto y ordenanza fué dado por el presidente *exparte*, sin que el Sr. J. B. Meusnier hubiera sido citado ni oido: en que la contraparte pidió únicamente el embargo precautorio de las maderas, y el juez ordenó además de oficio la suspension de todo trabajo de corte, conuco &. no tan solo del predicho Meusnier, sino tambien los de sus trabajadores, sobrestantes, comensales &: en que el juez no tenia facultad para conceder el favor de la provision, sino en casos dados y muy especiales, á un título ejecutorio, ó á una sentencia de igual categoría, oyendo á las partes y cuando no haya entre ellas litispendencia, y en otras razones que superabundantemente se aducen en la acta de notificacion:

Y resultando por último, que las demandadas contestaron refutando los argumentos de la apelacion, diciendo: que el secuestrar bienes inmuebles ó muebles, es atributivo de la justicia con arreglo al art. 1961 del cod. civ. á diferencia de la teoría que rije relativamente al embargo que cualquier acreedor puede hacer trabar en manos de un tercero, de sumas y efectos pertenecientes á su deudor, (art. 557 C. de P.) con cuya disposicion parece confundirla el apelante: que el segundo apoyo del acto de apelacion es contraproducentem y contradictorio; porque versando á cuestion, segun la misma parte adversa, sobre la propiedad de la isla de Cabra, se aventura la especie de que ni el Presidente ni el Tribunal entero, tenian jurisdiccion ni poder para injerirse en la materia, mientras no se hubiese agotado (por las partes) la accion y juicio en lo posesorio, como si esta pudiera introducirse en el termino comun para la prescripcion de acciones y no tuviera trazado y fijado un plazo por la ley para ejercerse, y como si no fuera electivo á las partes el gestionar en uno ú otro juicio: que la contencion de partes de que habla la ley, existia en el caso hacia tiempo, segun consta de documentos, y en fin, porque el secuestro era legal y exactamen-

te análogo al que- este tribunal se dice sostuvo, citandose lo resuelto por sentencia de 14 de Julio de 1859:

Atendido á que la justicia considerada como el *poder* de hacer se ejecute lo que es justo, se ejerce por el magistrado en el que, por delegacion de la ley, reside la potestad de administrarla en toda su plenitud, y que siendo únicamente atributivo de la justicia el poder de ordenar el secuestro ó depósito judicial, se sigue que solo el juez ó jueces en quienes reside la potestad de administrarla en toda su plenitud, pueden aplicar las disposiciones de los arts. 1961, 1962 y 1963 del Código Civil:

Atendido á que esa potestad ó la jurisdiccion ordinaria, en los Tribunales de Primera Instancia, reside y se ejerce cumulativamente por sus miembros constituidos en el modo y formas establecidas por la ley, y que si los Presidentes de estos Tribunales están autorizados para ejercer por sí solos ciertas funciones especiales, ellos no pueden traslimitar las facultades que expresa y definidamente les confiere la ley, sin invalidar sus propios mandatos, en razon de que carecen de poder para dictarlos:

Atendido á que al dictar el Presidente del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago y su distrito, la providencia de 25 de Julio 1859, no apreció que la demanda requiriese celeridad, supuesto que acordando el permiso de citar ante el Tribunal, fijó la comparecencia de las partes á un término extraordinario por lo dilatado: no apreció que el caso fuese urgente y que pudiera resultar un perjuicio irreparable en definitiva, ó que se versaba de estatuir provisionalmente sobre dificultades relativas á la ejecucion de un título que la trajese aparejada, ó de una sentencia ejecutiva, supuesto que no actuó como juez de referencia, en cuyo caso, investido de la plenitud del poder, podia ejercer los actos determinados por la ley y aun pronunciar verdaderas sentencias, aunque con el carácter de provisionales, porque no observó ni llenó ninguna de las formalidades prescritas por los articulos 806, 807, 808, 809, 810 y 811 del código de procedimiento: no se limitó á estatuir sobre lo rogado, sino que concedió mas de lo demandado y sobre cosas no pedidas, en todo lo que, no solo hay quebrantamiento de las leyes, sino abuso y ecseso de poder, y como es un principio incuestionable, que la competencia del magistrado es de órden público, se sigue que no depende de él, ni abrogársela ni prorrogarla mas allá del límite fijado por la ley:

Atendido á que si los Tribunales de Primera Instancia están autorizados en ciertos casos para no atenerse á los actos legalmente ordenados por el Jefe del Tribunal y en su ecsámen y apreciacion puede desestimarlos, ellós no tienen cualidad para anular y ni aun reformar aquellos en que esceden sus poderes ó quebrantan las leyes y solo al Superior corresponde estatuir, empero no conocer en el fondo ó lo principal de la cuestion; porque seria avocarse la causa contra el mandato de la ley y con detrimentro de las partes, á quienes se privaria de un grado de jurisdiccion, despojando á la vez á sus jueces naturales, de la apreciacion y decision de hechos de su exclusiva competencia:

Atendido á que á las partes le es facultativo ejercer sus acciones en ambos juicios, segun convenga á sus derechos, salvo las restricciones establecidas en las leyes de la materia:

Atendido á que el caso á que se alude como análogo y decidido por este Supremo Tribunal, lejos de presentar la identidad de razones necesaria para invocarle como jurisprudencia patria, es en todo contrario:

Atendido á que el articulo 1031, código de procedimiento civil, tiene su origen y fundamento en la posicion respectiva de la parte y de su abogado; que éste, mandatario de aquella, debe, segun lo dispone el art. 1992 del código civil, responder al mandante de las faltas que él comete en el ejercicio de su mandato: atendido á que las disposiciones del artículo 1031 citado, suponen siempre que las nulidades y los actos que no producen el efecto á que se dirijen y de los que el oficial ministerial queda responsable, provienen de su propio hecho cuando pueda reprochársele una falta proveniente de su impericia, negligencia, imprudencia ú otras causas, y que como mandatario (aunque obligado en determinados casos, tambien es retribuido) queda sometido á las disposiciones del artículo 1992, en armonia con el 1382 y 1383 del mismo código: atendido á que la ley precitada abandona la apreciacion de los actos frustraneos á las luces y conciencia de los jueces, para que con presencia y en virtud de las actuaciones constitutivas, juzguen y decidan soberanamente:

Oistos los artículos preinsertos y el 132 cód. de proc.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, y adoptando las conclusiones fiscales, declara que debe anular y anula la ordenanza de fecha 25 de Julio del año pasado de 1859, dada por el Presidente del Tribunal de Primera instancia de la ciudad de Santiago y su distrito; porque al dictarla ecsedió sus poderes quebrantando las leyes de la materia: reserva sus derechos á las partes para que acudan á discutirlos ante quien corresponda: condena personalmente al defensor constituido Señor Alejandro Angulo Guridi, á todos los costos ocasionados en el procedimiento, por la ilegal introduccion y prosecucion de la causa; de todo lo que han resultado nulidades absolutas y perjuicios reales á ambas partes, apercibiéndole ademas para que en los actos de su ministerio use del lenguage condigno á este, á la consideracion y respeto que se debe á las personas, y á la magestad de la justicia á quien se someten, so pena de incurrir en las que establece la ley.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda, y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósiio de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros de la Suprema Corte de Justicia ya citados celebrando audiencia pública hoy diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y diez y siete de la Patria, la que fué leida publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

NO OFICIAL.

TRABAJO, ORDEN, ECONOMIA.

Ensalzar el valor del trabajo es inútil, por cuanto á que no creemos que haya persona dotada de razon que lo desconozca; sin embargo, como entre nosotros se ha dado en decir, con razon ó sin ella, que no es la virtud dominante, nos ha parecido bien poner algunos ejemplos y hacer algunas recomendaciones con respecto á los títulos que encabezan este artículo, que si bien no esperamos que produzca grandes resultados, al menos nos quedará la satisfaccion y la conciencia del que aplica remedios caseros, que si no curan tampoco matan.

Decia el célebre Lord Chesterfiel à su hijo: *El tiempo es tan precioso y la vida tan corta, que no debe perderse un momento. Los hombres de juicio saben emplear la mayor parte de su tiempo haciendo una suma de cosas útiles ó agradables: nunca estàn ociosos. Es máxima universal que la ociosidad es madre de todos los vicios y es igualmente cierto que todo holgazan es necio ó ignorante.*

La aficion al trabajo como todas las aficiones entra con el uso. Propóngase un individuo hacer una cosa útil, no desmaye por mas obstáculos que se le presenten ni se distraiga con otras cosas, y al fin se creará una necesidad, un placer en el trabajo. Y de esta aficion al trabajo que necesariamente ha de redundar en provecho suyo, proceden regularmente el amor al órden à la economia y otras virtudes.

Por otra parte la sociedad que casi siempre es justa, concede un lugar preferente al hombre laborioso, y aun hasta le disimula sus pequeñas faltas, mientras que repele al holgazan y le condena à retirarse al pequeño círculo de sus secuaces.

¿Habrá mayor placer que el reposo de cuerpo y alma despues de haber empleado la mayor parte de las horas del dia en alguna ocupacion honrosa, que nos haya dado por resultado el proporcionarnos los medios de cubrir nuestras necesidades, ó adquirir conocimientos en alguna materia que ignorábamos?

Para arreglar el trabajo nada es tan útil como el órden y método en todas las cosas. En primer lugar se debe observar, tanto como se pueda, la costumbre de no dejar el trabajo que háyamos empezado y que puede con algun esfuerzo de nuestra parte llevarse á cabo en el momento; porque sucede regularmente que cuando volvemos á comenzarlo por que à ello nos obliga la necesidad ó el compromiso en que nos hallamos de concluirlo, hacémoslo de mala gana y por lo tanto no sale con la perfeccion que debia; porque las ideas que habian afluido à nuestra imaginacion al principiarlo, han desaparecido dejándonos solamente una tarea fastidiosa.

El órden en el trabajo facilita éste de manera que puede por solo este medio hacer un hombre como dos ó mas. Ten un lugar para cada cosa y cada cosa en su lugar, dice un proverbio inglés. El artesano que tiene ordenado su taller ahorra tanto tiempo cuanto pierde el descuidado. El letrado en su bufete despacha con tanta prontitud cuanto sea el órden de este, mientras que por el contrario el desarreglado perderá el tiempo y la paciencia buscando un documento estraviado.

Como prueba de los buenos resultados del órden den y aprovechamiento del tiempo, está la division del trabajo en las fàbricas. Por falta de órden ¡cuanto tiempo no perdemos en nuestras grandes fincas rurales! ¡cuanto no se pierde en la consecucion de un solo negocio en la ciudad!

La virtud de la economia la confunde el vulgo con el defecto de la avaricia ó miseria; sin embargo, hay una distancia inmensa de una á otra. El económico procura satisfacer sus necesidades arreglándose à su fortuna pecuniaria, mientras que el miserable lo hace de una manera ridícula y sin tener en cuenta los medios de que puede disponer. El primero usarà una prenda decente, pero de poco valor; mientras el segundo llevará una indecente y ridícula porque le cuesta unos centavos menos. Sobre todo el económico no se creará aquellas necesidades, por medio de las cuales cree el disipado que se proporciona goces, y el fausto que deslumbra la sociedad, á la vez que el miserable no solo no se forma estas necesidades ficticias, sino que escatimará hasta para las indispensables de la vida. Entre la fátua vanidad del pródigo y la humillante avaricia del miserable, aparece radiante la virtud del económico.

El trabajo, el órden y la economia son la base en que descansan las demàs virtudes que forman el edificio social que llamamos reputacion, y esta la que nos proporciona el lugar preeminente en esa misma sociedad. Sin estas tres virtudes no conseguirá nadie por mas que le sonria la fortuna llegar à ocupar ese lugar preferente y nunca serà mas que un ente casi inutil: podrá con sus riquezas deslumbrar un momento á las imaginaciones lijeras ó á los parásitos; pero los hombres de juicio siempre le tendrán en su verdadero valor.

El Estado en que por fortuna la mayor parte de sus habitantes sean industriosos y económicos no puede dejar de ser fuerte y rico: y no solo fuerte y rico, sino que por razon natural ha de poseer otras virtudes hijas de la práctica de aquellas, y que le forman como á los individuos una posision en la gran sociedad del universo.

F. D. GARCIA.

El que suscribe, Secretario del Supremo Tribunal de la República, hace saber que en la sentencia inserta en la Gaceta núm. 111, dictada por dicha superioridad, se ha padecido una distraccion involuntaria al expedir copia para su insercion, pues las palabras *suspicion lejitimamente justificada* que se hallan al final del primer atendido, están testadas en el original, distraccion que por la presente declaratoria rectifico.—Santo Domingo y Octubre 12 de 1860.—*E. A. de Soto.*

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31407-
113-1

GACETA OFICIAL.

NUMERO 113 | SANTO DOMINGO OCTUBRE 20 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

SESION DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 1860.

Presidencia del h. M. J. Delmonte.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, R. Perez, T Bobadilla, F. J. Abreu, M. M. Valverde y P, P. de Bonilla, se abrió la sesion: leyóse el acta de la anterior y fué aprobada.

Debiéndose renovar el bufete del Senado Consultor, se procedió á la eleccion, la que resultó como sigue:

Para Presidente: el honorable Delmonte con 4 votos.

Para Vice--Presidente: el honorable Abreu.

Y para Secretario: el honorable Meliton Valverde con cuatro votos ambos: y quedó asi instalado el nuevo bufete.

La comision encargada del exámen de las cuentas generales de la República, presentó su opinion por escrito, haciendo presente, primero: la falta de impresion y publicacion en tiempo oportuno de dichas cuentas, segun lo impera la constitucion, y notando, ademas, varias otras irregularidades de que, en su concepto, adolecian; por todo lo cual, concluyó pidiendo se remitiesen al Ministro de Hacienda las cuentas generales de la República, junto con el informe de la Cámara de Cuentas, para que se diese cumplimiento á lo que ordena la Ley de su creacion, art. 21.

El Senado adoptó la opinion de la comision y á propuesta del honorable Presidente se acordó acompañar este dictámen, con los demas documentos á que se refiere.

La comision nombrada para redactar el proyecto de Ley de Presupuesto, en vista del presentado por el P. E., observó que no se encontraba este, conforme á la constitucion, pues carecia de la indicacion de las entradas, segun lo prescribe el art. 26. inciso 4º, de la misma; y opinó por que se devolviese al Ministro del ramo para los fines consiguientes.

Fué aprobado á unanimidad el presente dictámen, quedando asi acordado.

A solicitud del honorable Rafael Perez, se concedió licencia por el término de un mes, para ausentarse de la capital.

No ocurriendo otra cosa, se levantó la sesion.—Es copia conforme.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL DIA 29 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor compuesta de los honorables M. J. Delmonte, T. Bobadilla, Rafael Perez, Manuel Mª Valverde, P. P. de Bonilla y Meliton Valverde, se abrió la sesion: leida el acta de la anterior fué unánimemente aprobada.

Se trajo á la vista la consulta de la Suprema Corte de Justicia que quedó aplazada en la pasada sesion Legislativa, y se dió lectura á la opinion de la comision, la cual está inserta en el acta del 27 de Junio último.

El honorable Presidente declaró abierta la discusion. El honorable Bonilla tomó la palabra y dijo: "Disiento de la opinion de la ,, comision, porque seria injuriar al Legis- ,, lador, suponerle contradictorio é inconse- ,, cuente, al dictar las disposiciones de una ,, Ley y con intérvalo de tan pocos artículos, ,, si se interpretase, el artículo 60 de la ley ,, Orgánica, en los términos absolutos en que ,, se espresa, y no con las restricciones que ,, establecen los artículos 27, 28 y 29 de ,, la misma Ley, que demarcan las atribu- ,, ciones de los alcaldes fijándoles la cuantia ,, hasta la cual pueden conocer como jue- ,, ces de seccion, tanto en último resorte ,, como á cargo de apelacion, pues las dis- ,, posiciones anteriores de una Ley son las ,, que rigen las posteriores y no estas á las ,, anteriores; en cuyo concepto y no debien- ,, do presumir semejante antimonia é in- ,, consecuencia de parte del Legislador, es ,, necesario convenir en que la facultad a- ,, cordada á los Alcaldes por el art. 60 de ,, la Ley Orgánica de poner el decreto de ,, ejecucion á las sentencias arbitrales, de- ,, be entenderse en los casos solamente en ,, que el fallo de los árbitros, verse sobre una ,, cuantia de que los Alcaldes pudieren co- ,, nocer si le hubiese sido sometida, pero ,, de ningun modo cuando esta esceda los li- ,, mites de su competencia.

,, En cuanto á las apelaciones de las sen- ,, tencias arbitrales, soy de opinion: que con- ,, forme al art. 63 de la dicha Ley Orgá- ,, nica, los tribunales de primera instancia, ,, conocen de todas, sin la escepcion que ha- ,, ce la comision, de que no se puede a- ,, pelar de las sentencias arbitrales, que re- ,, caigan sobre menor cuantia y de las que ,, los Alcaldes juzgarian en último resorte, ,, pues esto seria querer subordinar arbi- ,, trariamente la jurisdiccion de los arbitros ,, á la de los alcaldes, sin advertir, que á ,, estos se la atribuye la ley en tanto que ,, á los árbitros se la confieren las partes, ,, y cuando estas no renuncian al derecho ,, de apelacion, al fallo de los árbitros es- ,, tá siempre sujeto á este recurso, cualquiera ,, que sea la cuantia sobre que recaiga su ,, decision."

El honorable Meliton Valverde apoyó este dictamen, y fué rebatido por los demas Senadores fundándose en que el artículo 60 de la Ley Orgánica, que quiere interpretar el honorable Bonilla, habla en términos absolutos que no admiten interpretacion.

Puesto este punto á votacion, la mayoria decidió conforme al dictámen de la comision: En cuanto al segundo punto de la opinion del honorable Bonilla el honorable Bobadilla objetó, que definiendo los artículos 27, 28 y 29 de la misma ley, las atribuciones de los alcaldes, no se puede apelar siendo la suma de menor cuantia, en cuyo caso ellos juzgan en último resorte segun la ley.

Y siendo la hora avanzada se aplazó la decision de esta materia para otro dia, y se levantó la secion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*

PODER JUDICIAL.

La Suprema Corte de Justicia, competentemente reunida en el Palacio, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, Pedro Tomas Garrido, Ministros, y Benito Alejandro Perez Agente del Poder Ejecutivo, asistidos del infrascrito Secretario, ha pronunciado la Sentencia siguiente:

Entre el Señor Fernando, Rueda habitante propietario residente en esta Capital, apelante de una sentencia interlocutoria dada por el Tribunal de Primera Instancia de este distrito Judicial el dia ocho de Julio de 1859; el que tiene constituido al Defensor Apolinar de Castro de una parte:

Y la Señora Ramona Medina esposa legitima del Señor Bernabé Polanco, de quien está autorizada competentemente, intimada en el presente recurso de Apelacion, representada por su defensor constituido el Señor Carlos Nouel, de otra parte:

Autos y vistos:

La ordenanza expedida por el Señor Presidente en 12 del corriente, señalando la audiencia del dia 29 del mismo para la ventilacion del presente recurso.

Oida la parte intimante en sus medios y alegatos, concluyendo asi:—Por todas estas razones y las demas que la Suprema Corte pueda encontrar, el Señor Fernando Rueda por mi órgano concluye pidiendo plazca á esta superioridad declarar la nulidad de la sentencia apelada, y juzgando por contrario imperio, mantener en todas sus partes la sentencia dada por el Alcalde Constitucional de esta Capital, desechar á la intimada de todas sus demandas por temerarias é infundadas, declarar que mi defendido es padre natural de la menor Juana Amalia, y en el goze de todos sus derechos como tal, condenando á la Señora Ramona Medina á una indemnizacion de doscientos pesos fuertes y á las costas causadas y que causarse puedan.

Oida la parte intimada, la que proponiendo una ecepcion de incompetencia, concluye con suplicar á esta Suprema Corte declare inadmisible el recurso de apelacion intentado, declarando que Rueda no es persona hábil para representar en juicio los derechos de la niña Juana Amalia, y en el caso en que á esto no haya lugar, se señale una audiencia para la discusion del

fondo en atencion á que hasta ahora la parte adversa no ha producido sus agravios como debiera para entrar de lleno en la discusion del fondo, ó ùnicamente en los motivos de la apelacion, lo que hace que su demanda no contiene, como lo requiere la ley, los motivos en que se funda, por lo que tambien debe ser desechada, condenando á Rueda en todos los costos procesales y en una indemnizacion de daños y perjuicios que se dejan á la apreciacion equitativa de esta Superioridad.

Oido al Señor Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas cuyo epílogo es: "Por estas razones el Ministro Fiscal requiere se deseche la ecepcion propuesta por la parte intimada, ordenándose la discusion del fondo y condenándose á la Señora Ramona Medina en los costos de este incidente.

Vista la ordenanza dada por el Señor Presidente en fecha 19 del actual, difiriendo el pronunciamiento definitivo para una de las próximas audiencias:

Atendido á que el Señor Bernabé Polanco en representacion de su legítima esposa Ramona Medina, hizo que el Señor Alcalde de esta Capital en 28 de Marzo del año próximo pasado de 1859, librase cédula de comparendo contra el Señor Fernando Rueda de este vecindario, para que se oyese condenar á la entrega de la Señorita Juana Amalia hija de su consorte Ramona Medina: Atendido á que sobre esta reclamacion el juzgado pronunció sentencia en 28 de Abril del mismo año desestimando la pretension del Señor Polanco y condenándole en las costas del procedimiento:

Atendido á que por requerimiento del Señor Carlos Nouel defensor público y de número de este distrito judicial y constituido por la Señora Medina debidamente autorizada, dicha sentencia fué notificada al mencionado Rueda en 26 de Mayo siguiente declarándole á la vez en la acta de notificacion, que apelaba de ella, y emplazándole para que en el término de la ley, compareciese ante el Tribunal de Primera Instancia de esta Ciudad de Santo Domingo en la primera audiencia hábil y oyese pronunciar la nulidad de la referida Sentencia por las razones en aquel acto consignadas:

Atendido á que si para comparacer ante el juzgado de la Alcaldia el actor Sr. Bernabé Polanco, dió al Sr. Fernando Rueda la cualidad necesaria è indispensable para intervenir esencialmente en la demanda como reo ó contradicente, y el defensor constituido la ratificó notificándole el auto que en la cuestion recayera y citándole ademas en virtud de su no conformidad para que compareciese en juicio ante el tribunal de primera instancia de esta Capital: hoy no puede esta misma parte negarle ni revocarle la capacidad que por aquellos actos le diera para que represente del agravio que juzga, se le ha hecho en la sentencia interlocutoria de que ha interpuesto recurso, dada por el Tribunal ante quien se le llamó y emplazó como parte principal y hábil á intervenir en el juicio que recayera:

Atendido á que la sentencia de 28 de Marzo está en toda su fuerza y vigor, por que ninguna autoridad superior la ha reformado ni anulado aunque esta dá al Sr. Fernando Rueda la cualidad de padre de la menor Juana Amalia y que por tanto mientras que esa decision no sea reformada ó revocada el Sr. Fernando Rueda será juridicamente el padre de dicha jóven menor.

Atendido á que á las partes le es lícito interponer recurso de apelacion de las sentencias interlocutorias ántes de la definitiva, si suponen que aquella es injusta y le agravia, art. 451 Cod. de Proc.

Atendido á que ninguna de las multas, perenciones y nulidades pronuciadas por el código de proced. son conminatorias, art. 1029.

Vistos:

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, y ameritando las conclusiones de su Ministro Fiscal: declara no haber lugar á la ecepcion propuesta por la Señora Ramona Medina: ordena y manda se discuta el fondo del recurso de apelacion interpuesta por el Señor Fernando Rueda contra la sentencia interlocutoria pronunciada el 7 de Julio de 1859 por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital, para lo que fija la audiencia del lúnes 14 del que cursa: y como lo ecepcionado es un acto inútil ó frustratorio, condena al oficial ministerial en las costas del incidente, segun lo impone el art. 1031 del Cod. de Proc.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La República manda, y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia celebrando audiencia pública hoy lúnes siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y diez y siete de la Patria, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de San Felipe de Puerto-Plata, el primer dia del mes de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y décimo septimo de la Patria, siendo las nueve de la mañana nos reunimos los abajo firmados en el local de la Administracion de Hacienda de esta comun, prévia la convocatoria que nos fué dirijida por el Administrador de Hacienda, en cumplimiento del decreto de S. E. el General Libertador, de fecha 18 de Agosto de 1858, que ordena se fije el cambio de la onza de oro mensualmente para las operaciones de la Administracion pública.

El que quedó fijado para las operaciones del presente mes, á razon de *cuatro mil pesos nacionales cada onza de oro.*

En fé de lo cual levantamos la presente acta el mismo dia, mes y año arriba espresados.—El Alcalde.—*Pedro T. Ortega.—R. Senior.—J. M. Arzeno.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el 2º dia del mes de Octubre del año de 1860, siendo las tres de la tarde, nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirida por la Gobernacion Política de esta Província, en cumplimiento del decreto de fecha 16 de Agosto del año de 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro, para regularizar las operaciones de la Administracion Pública; — el que queda fijado por el corriente de este mes á razon de CUATRO MIL PESOS NACIONALES por cada onza de oro; en fé de lo cual levantamos el presente acto, fecha y ora ut supra.—*J. Luis F. Bidó.—Vicente A. Reyes.—Pedro E. Curiel.—Maximo Grullon.—Juan F. Garcia.—M M. Abreu* secretario interino,

---

NO OFICIAL.

DEBERES MORALES DEL HOMBRE.

CAPITULO I.

De los deberes para con Dios.

Basta dirigir una mirada al firmamento, ó á cualquiera de las maravillas de la creacion, y contemplar un instante en los infinitos bienes y comodidades que nos ofrece la tierra, para concebir desde luego la sabiduría y grandeza de Dios, y todo lo que debemos á su amor, á su bondad y á su misericordia.

En efecto, ¿quién sino Dios ha creado el mundo y lo gobierna, quién ha establecido y conserva ese órden inalterable con que atraviesa los tiempos la masa formidable y portentosa del universo, quién vela incesantemente por nuestra felicidad y la de todos los objetos que nos son queridos en la tierra, y por último, quién sino él puede ofrecernos y nos ofrece la dicha inmensa de la salvacion eterna? Sómosle, pues, deudores de todo nuestro amor, de toda nuestra gratitud, y de la mas profunda adoracion y obediencia; y en todas las situaciones de la vida, en medio de los placeres inocentes que su mano generosa derrama en el camino de nuestra existencia, como en el seno de la desgracia, con que en los juicios inescrutables de su sabiduria infinita prueba á veces nuestra paciencia y nuestra fé, estamos obligados á rendirle nuestros homenajes y á dirigirle nuestros ruegos fervorosos, para que nos haga merecedores de sus beneficios en el mundo, y de la gloria que reserva á nuestras virtudes en el Cielo.

Dios es el sér que reune la inmensidad de la grandeza y de la perfeccion; y nosotros, aunque criaturas suyas y destinados á gozarle por toda una eternidad, somos unos séres mui humildes é imperfectos; así es que nuestras alabanzas nada pueden añadir á sus soberanos atributos. Pero él se complace en ellas y las recibe como un homenaje debido á la majestad de su gloria, y como prendas de adoracion y amor que el corazon le ofrece en la efusion de sus mas sublimes sentimientos, y nada puede por tanto escusarnos de dirigírselas. Tampoco nuestros ruegos le pueden hacer mas justo, porque todos sus atributos son infinitos, ni por otra parte le son necesarios para conocer nuestras necesidades y nuestros deseos, porque él penetra en lo mas íntimo de nuestros corazones; pero esos ruegos son una expresion sincera del reconocimiento de su poder supremo y del convencimiento en que vivimos de que él es la fuente de todo bien, de todo consuelo y de toda felicidad, y con ellos movemos su misericordia, y aplacamos la severidad de su divina justicia, irritada por nuestras ofensas, porque él es Dios de bondad, y su bondad tampoco tiene límites. ¡Cuán propio y natural no es que el hombre se dirija á su Criador, le hable de sus penas con la confianza de un hijo que habla al padre mas tierno y amoroso, le pida el alivio de sus dolores y el perdon de sus culpas, y con una mirada dulce y llena de uncion religiosa, le muestre su amor y su fé como los títulos de su esperanza.

Así al acto de acostarnos como al de levantarnos, elevaremos nuestra alma á Dios; y con todo el fervor de un corazon sensible y agradecido, le dirigiremos nuestras alabanzas, le darémos gracias por todos sus beneficios y le rogaremos nos los siga dispensando. Le pediremos por nuestros padres, por nuestras familias, por nuestra patria, por nuestros bienhechores y amigos, así como tambien por nuestros enemigos, y haremos votos por la felicidad del género humano, y especialmente por el consuelo de los afligidos y desgraciados. Y recogiendo entónces nuestro espíritu, y rogando á Dios nos ilumine con las luces de la razon y de la gracia, examinaremos nuestra conciencia, y nos propondremos emplear los medios mas eficaces para evitar las faltas que hayamos cometidos en el discurso del dia. Tales son nuestros deberes al entregarnos al sueño y al despertarnos, en los cuales, ademas de la satisfaccion de haber cumplido con Dios y de haber consagrado algunos momentos á la filantropía, encontraremos la inestimable ventaja de ir diariamente corrigiendo nuestros defectos, mejorando nuestra condicion moral, y avanzando en el camino de la virtud, único que conduce á la verdadera dicha.

Es tambien un acto debido á Dios, y pro-

pio de un corazon agradecido, el manifestarle siempre nuestro reconocimiento al levantarnos de la mesa. Si nunca debemos olvidarnos de dar las gracias á la persona de quien recibimos un servicio, por pequeño que sea, ¿con cuánta mas razon no deberemos darlas á la Providencia cada vez que nos dispensa el mayor de los beneficios, cual es el medio de conservar la vida?

En los deberes para con Dios se encuentran refundidos todos los deberes sociales y todas las prescripciones de la moral; así es que el hombre verdaderamente religioso es siempre el modelo de todas la virtudes, el padre mas amoroso, el hijo mas obediente, el esposo mas fiel, el ciudadano mas útil á su patria.... Y á la verdad, ¿cuál es la lei humana, cuál el principio, cuál la regla que encamine á los hombres al bien y los aparte del mal, que no tenga su orígen en los Mandamientos de Dios, en esa lei de las leyes, tan sublime y completa cuanto sencilla y breve? ¿dónde hai nada mas conforme con el órden que debe reinar en las naciones y en las familias, con los dictados de la justicia, con los generosos impulsos de la caridad y la beneficencia, y con todo lo que contribuye á la felicidad del hombre sobre la tierra, que los principios contenidos en la lei evangélica? Nosotros satisfacemos el sagrado deber de la obediencia á Dios guardando fielmente sus leyes y las que nuestra Santa Iglesia ha dictado en el uso legítimo de la divina delegacion que ejerce; y es esto al mismo tiempo el medio mas eficaz y mas directo para obrar en favor de nuestro bienestar en este mundo, y de la felicidad que nos espera en el seno de la gloria celestial.

Pero no es esto todo: los deberes de que tratamos no se circunscriben á nuestras relaciones internas con la Divinidad. El corazon humano, esencialmente comunicativo, siente una inclinacion invencible á expresar sus afectos por signos y demostraciones exteriores. Debemos, pues, manifestar á Dios nuestro amor, nuestra gratitud y nuestra adoracion, con actos públicos, que al mismo tiempo que satisfagan nuestro corazon, sirvan de un saludable ejemplo á los que nos observan. Y como es el templo la casa del Señor, y el lugar destinado á rendirle nuestros homenajes, procuraremos visitarlo con la posible frecuencia, manifestando siempre en él toda la devocion y todo el recogimiento que inspira tan sagrado recinto.

Los sacerdotes, ministros de Dios sobre la tierra, tienen la alta mision de mantener el culto divino y de conducir nuestras almas por el camino de la felicidad eterna. Tan elevado carácter nos impone el deber de respetarlos y honrarlos, oyendo siempre con interès y docilidad los consejos con que nos favorezcan, cuando en nombre de su divino maestro y en desempeño de su augusto ministerio nos dirijan su voz de caridad y de consuelo. Grande es sin duda la falta en que incurrimos al ofender á nuestros prójimos, sean estos quienes fueren; pero todavia es mucho mas grave ante los ojos de Dios la ofensa inferida al sacerdote, pues con ella hacemos injuria á la Divinidad, que le ha investido con atributos sagrados y le ha hecho su representante en este mundo. Concluyamos, pues, el capítulo de los deberes para con Dios, recomendando el respeto á los sacerdotes, como una manifestacion de nuestro respeto á Dios mismo, y como un signo inequívoco de una buena educacion moral y religiosa.

CAPITULU II.

De los deberes para con la Sociedad.

I.

DEBERES PARA CON NUESTROS PADRES.

Los autores de nuestros dias, los que recogieron y enjugaron nuestras primeras lágrimas, los que sobrellevaron las miserias é incomodidades de nuestra infancia, los que consagran todos sus desvelos á la difícil tarea de nuestra educacion y á labrar nuestra felicidad, son para nosotros los séres mas privilegiados y venerables que existen sobre la tierra.

En medio de las necesidades de todo género á que, sin distincion de personas ni categorías, está sugeta la humana naturaleza, muchas pueden ser las ocasiones en que un hijo haya de prestar auxilios á sus padres, endulzar sus penas y aun hacer sacrificios á su bienestar y á su dicha. Pero, ¿podrá acaso llegar nunca á recompensarles todo lo que les debe? ¿qué podrá hacer que le descargue de la inmensa deuda de gratitud que para con ellos tiene contraida? Ah! los cuidados tutelares de un padre y una madre son de un órden tan elevado y tan sublime, son tan cordiales, tan desinteresados, tan constantes, que en nada se asemejan á los demas actos de amor y benevolencia que nos ofrece el corazon del hombre, y solo podemos verlos como una emanacion de aquellos con que la Providencia cubre y proteje á todos los mortales.

Cuando pensamos en el amor de una madre, en vano buscamos las palabras con que pudiera pintarse dignamente este afecto incomparable, de extension infinita, de intensidad inexplicable, de inspiracion divina, y tenemos que remontarnos en alas del mas puro entusiasmo hasta encontrar á María al pié de la cruz, ofreciendo en medio de aquella sangrienta escena el cuadro mas perfecto y mas patético del amor materno. Sí! allí está representado este sentimiento como él es, allí está divinizado; y allí está consagrado el primero de los títulos que hacen de la mujer un objeto tan digno y le dan tanto derecho á la consideracion del hombre!

El amor y los sacrificios de una madre comienzan desde que nos lleva en su seno. ¡Cuántos son entónces sus padecimientos físicos, cuántas sus privaciones por conservar la vida del hijo que la naturaleza ha identificado con su propio sér, y á quien ya ama con extremo ántes que sus ojos le hayan visto! ¡Cuánto cuidado en sus alimentos, cuánta solicitud y esmero en todos los actos de su existencia física y moral, por fundar desde entónces á su querida prole una salud robusta y sana, una vida sin dolores! El padre cuida de su esposa con mas ternura que nunca, vive preocupado de los peligros que la rodean, la acompaña en sus privaciones, la consuela en sus sufrimientos, y se entrega con ella á velar por el dulce fruto de su amor. Y en medio de la inquietud y de las gratas ilusiones que presenta este cuadro de temor y de esperanza, es mas que nunca digno de notarse cuán ajenos son de un padre y de una madre los frios y odiosos cálculos del egoismo. Si el hijo que esperan se encuentra tan distante de la edad en que puede ser útil; si para llegar á ella les ha de costar tantas zozobras, tantas lágrimas y tantos sacrificios; si una temprana muerte puede, en fin, llegar á arebatarle á su cariño, haciendo infructuosos todos sus cuidados é ilusorias todas sus esperanzas, ¿que habrá que no sea noble y sublime en esa ternura con que ya le aman y se preparan á colmarle de caricias y beneficios? Nada mas conmovedor, nada mas bello, y ninguna prueba mas brillante de que el amor de los padres es el afecto mas puro que puede albergarse en el corazon humano.

Nace al fin el hijo, á costa de crueles sufrimientos, y su primera señal de vida es un gemido, como si el destino asistiera allí á recibirle en sus brazos, y á imprimir en su frente el sello del dolor que ha de acompañarle en su peregrinacion de la cuna al sepulcro! Los padres le rodean desde luego, le saludan con el ósculo de bendicion, le prodigan sus caricias, protegen su debilidad y su inocencia; y allí comienza esa serie de cuidados esquisitos, de contemplaciones, condescendencias y sacrificios, que triunfan de todos los obstáculos, de todas las vicisitudes y aun de la misma ingratitud, y que no terminan sino con la muerte.

Nuestros primeros años roban á nuestros padres toda su tranquilidad, y los privan á cada paso de los goces y comodidades de la vida social. Durante aquel periodo de nuestra infancia, en que la naturaleza nos niega la capacidad de atander por norotros mismos á nuestras necesidades, y en que, demasiado débiles é impresionables nuestros órganos, cualquier ligero accidente puede alterar nuestra salud y aun comprometerla para siempre, sus afectuosos y constantes desvelos suplen nuestra impotencia, y nos defienden de los peligros que por todas partes nos rodean. ¡Cuántas inquietudes, cuántas alarmas, cuántas lágrimas no les cuestan nuestras dolencias! ¡Guánta vigilancia no tienen que oponer á nuestra imprevision! ¡Cuán inagotable no debe ser su paciencia para cuidar de nosotros y procurar nuestro bien, en lucha abierta siempre con la absoluta ignorancia y la voluntad caprichosa y turbulenta de lós primeros años! ¡Cuánta consagracion, en fin, y cuánto amor para haber de conducirnos por entre tantos riesgos y dificultades, hasta la edad en que principia á ayudarlos nuestra inteligencia¡

Apénas descubren en nosotros un destello de razon, ellos se apresuran á dar principio á la ardua é importante tarea de nuestra educacion moral é intelectual; y son ellos los que imprimen en nuestra alma las primeras ideas, las cuales nos sirven de base para todos los conocimientos ulteriores, y de norte para emprender el espinoso camino de la vida.

Su primer cuidado es hacernos conocer á Dios. ¡Qué sublime, qué augusta, qué ságrada aparece entónces la mision de un padre y de una madre! El corazon rebosa de gratitud y de ternura, al considerar que fueron ellos los primeros que nos hicieron formar idea de ese sér infinitamente grande, poderoso y bueno, ante el cual se prosterna el universo entero, y nos enseñaron á amarle, á adorar y á pronunciar sus alabanzas! Despues que nos hacen saber que somos criaturas de ese sér imponderable, ennobleciendonos así ante nuestros propios ojos, y santificando nuestro espíritu, ellos no cesan de proporcionarnos conocimientos útiles de todo género, con los cuales vamos haciendo el ensayo de la vida y prepararnos para concurrir al total desarrollo de nuestras facultades.

En el laudable y generoso empeño de enriquecer nuestro corazon de virtudes, y nuestro entendimiento de ideas útiles á nosotros mismos y á nuesrros semejantes, ellos no omiten esfuerzo alguno para proporcionarnos la anseñanza. Por mui escasa que sea su fortuna, aun cuando se vean condenados á un recio trabajo personal para ganar el sustento, ellos siempre hacen los gastos indispensables para presentarnos en los establecimientos de educacion, proveernos de libros y pagar nuestros maestros. ¡Y cuántas veces los vemos someterse gustosos á toda especie de privaciones, para impedir que se interrumpa el curso de nuestros estudios!

Terminada nuestra educacion, y formados ya nosotros á costa de tantos desvelos y sacrificios, no por eso nuestros padres nos abandonan a nuestras propias fuerzas. Su sombra protectora y benéfica nos cubre toda la vida, y sus cuidados, como ya hemos dicho, no se acaban sino con la muerte. Si durante nuestra infancia, nuestra niñez y nuestra juventud trabajaron asíduamente para alimentarnos, vestirnos, educarnos y facilitarnos toda especie de goces inocentes, ellos no se desprenden en nuestra edad madura de la dulce tarea de hacernos bien; recibiendo, por el contrario, un placer exquisito en continuar prodigándonos sus beneficios, por mas que nuestros elementos personales, que ellos mismos fundaron, nos proporcionen ya los medios de proveer á nuestras necesidades.

Nuestros padres son al mismo tiempo nuestros primeros y mas sinceros amigos. nuestros naturales consultores, nuestros leales confidentes. El egoismo, la envidia, la hipocresía, y todas las demas pasiones tributarias del interes personal, están excluidas de sus relaciones con nosotros; asi es que nos ofrecen los frutos de su esperiencia y de sus luces, sin reservarnos nada, y sin que podamos jamas recelarnos de que sus consejos

vengan envenenados por la perfidia ó el engaño. Las lecciones que han recibido en la escuela de la vida, los descubrimientos que han hecho en las ciencias y en las artes, los secretos útiles que poseen, todo es para nosotros, todo nos lo transmiten, todo lo destinan siempre á la obra predilecta de nuestra felicidad. Y si los vemos aun en edad avanzada trabajar con actividad y con ahinco en la conservacion y adelanto de sus propiedades, fácil es comprender que nada los mueve ménos que el provecho que puedan obtener en favor de una vida que ya van á abandonar: sus hijos....! si, el porvenir de sus queridos hijos, he aquí su generoso móvil, he aquí el estímulo que les da fuerzas en la misma ancianidad.

Si, pnes, son tantos y de tan elevada esfera los beneficios que recibimos de nuestros padres, si su mision es tan sublime y su amor tan grande, ¿cuál será la extension de nuestros deberes para con ellos? ¡Desgraciado de aquel que al llegar al desarrollo de su razon, no la haya medido ya con la noble y segura escala de la gratitud! Porque á la verdad, el que no ha podido comprender para entonces todo lo que debe á sus padres, tampoco habrá comprendido lo que debe á Dios; y para las almas ruines y desconocidas no hai felicidad posible ni en esta vida ni en la otra.

La piedad filial es por otra parte uno de los sentimientos que mas honran y ennoblecen el corazon humano, y que mas lo disponen á la práctica de todas las grandes virtudes. Tan persuadidos vivimos de esta verdad, que para juzgar de la índole y del valor moral de la parsona que nos importa conocer, desde luego investigamos su conducta para con sus padres, y si encontramos que ella es buena, ya se despierta en nosotros una fuerte simpatía y un sontimiento profundo de estimacion y de benevolencia. Cuando el amoroso padre va á dar á la hija de su corazon un compañero de su suerte, sus inquietudes se calman y su ánimo se conforta, si en trance tan solemne puede exclamar: "¡es un buen hijo!....." Y así compendia y expresa, de la manera mas tierna y elocuente, todo lo que hai de grande y de sublime en la piedad filial.

Debemos, pues, gozarnos en el cumplimiento de los deberes que nos han impuesto para con nuestros padres las leyes divinas y la misma naturaleza. Amarlos, honrarlos, respetarlos y obedecerlos, he aquí estos grandes y sagrados deberes, cuyo sentimiento se desarrolla en nosotros desde el momento en que podemos darnos cuenta de nuestras persecuciones.

En todas ocasiones debe sernos altamente satisfactorio testificarles nuestro amor con las demostraciones mas cordiales y expresivas; pero cuando se encuentran combatidos por la desgracia, cuando el peso de la vejez los abruma y los reduce á ese estado de impotencia en que tanto necesitan de nuestra solicitud y nuestros auxilios, recordémos cuánto les debemos, consideremos cuánto no harian ellos por aliviarnos á nosotros y con cuánta bondad sobrellevarian nuestras miserias, y no les escaseemos nada en sus necesidades, ni creamos nunca que hemos empleado demasiado sufrimiento en las incomodidades que nos ocacionen sus cansados años. Este acendrado amor debe naturalmente conducirnos á cubirlos siempre de honra, contribuyendo por cuantos medios estén á nuestro alcance á su estimacion social, y ocultando cuidadosamente de los estraños las faltas á que como séres humanos pueden estar sujetos, porque, LA GLORIA DEL HIJO ES EL HONOR DEL PADRE.

Nuestro respeto debe ser profundo é inalterable, sin que podamos jamas permitirnos la mas lijera falta que lo profane, aun cuando lleguemos á creerlos alguna vez apartados de la senda de la verdad y de la justicia, y aun cuando la desgracia los haya condenado á la demencia, ó á cualquiera otra situacion lamentable que los despoje de la consideracion de los demas. Siempre son nuestros padres y á nosotros no nos toca otra cosa que compadecerlos, llorar sus miserias, y colmarlos de atenciones delicadas y de contemplaciones. Y respeto de nuestra obediencia, ella no debe reconocer otros límites que los de razon y la moral; debiendo hacerles nuestras observaciones de una manera dulce y respetuosa, siempre que una dura necesidad nos obligue á separarnos de sus preceptos. Pero guardémonos de constituirnos inconsiderada y abusivamente en jueces de estos preceptos, los cuales seran rara vez de tal naturaleza que puedan justificar nuestra aposicion, sobre todo en nuestros primeros años, en que seria torpe desacato el creernos capaces de juzgar la conducta de nuestros padres.

Hállase, en fin, comprendido en los deberes de que tratamos, el respeto á nuestros mayores, especialmente á aquellos á quienes la venerable senectud acerca ya al término de la vida, y les da derecho á las mas rendidas y obsequiosas atenciones. Tambien están aquí comprendidas nuestras obligaciones para con nuestros maestros, á quienes debemos amor, obediencia y respeto, como delegados que son de nuestros padres en el augusto ministerio de ilustrar nuestro espíritu y formar nuestro corazon en el honor y la virtud. Si en medio de la incapacidad y la indolencia de nustros primeros años, podemos á veces desconocer todo lo que debemos á nuestros maestros, y cuánto influencia ejercen sus paternales desvelos en nuestros futuros destinos, el corazon debe volver á ellos en la efusion de la mas pura gratitud, y rendirles todos los homenajes que les son debidos, desde que somos capaces de distinguir los rasgos que caracterizan á nuestros verdaderos amigos y bienhechores.

¡Cuán venturosos dias debe esperar sobre la tierra el hijo amoroso y obediente, el que ha honrado á los autores de su existencia, el que los ha socorrido en el infortunio, el que los ha confortado en su ancianidad! Los placeres del mundo serán para él siempre puros como en la mañana de la vida: en la adversidad encontrará los consuelos de la buena conciencia, y aquella fortaleza que desarma las iras de la fortuna; y nada habrá para el mas sereno y tranquilo que la hora de la muerte, seguro como está de haber hecho el camino de la eternidad á la sombra de las bendiciones de sus padres! En aquella hora suprema en que ha de dar cuenta al Criador de todas sus acciones, los títulos de un buen hijo aplacarán la justicia divina y le alcanzarán misericordia!

(Continuará.)

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tenemos el gusto de anunciar que S. M. la Reyna Doña Isabel II se ha servido nombrar Cónsul General y Encargado de Negocios de España, cerca del Gobierno dominicano, al Sr. Don Mariano Alvarez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, que se hallaba desempeñando en esta el primero de los espresados encargos.

Felicitamos al Sr. Don Mariano Alvarez por esa nueva prueba de estimacion y confianza conque le acaba de honrar su gobierno, y nos felicitamos á nosotros mismos porque ese nombramiento haya recaido en una persona tan digna y que tantas simpatias tiene por la República.

REMITIDO.

El bello sexo dominicano, vivamente reconocido á la fina demostracion de aprecio conque le ha distinguido la Sociedad de Amantes de las Letras, al dedicarle la brillante funcion dramática conque inauguró el Teatro que construyera á fuerza de constancia y grandes sacrificios, le da las mas espresivas gracias, y le suplica que reciba el homenage de sus sinceras simpatias. Al mismo tiempo hace las mas corniales felicitaciones á todos los Amantes de las Letras por haber llevado á feliz término la construccion de un Teatro que hace honor á la Capital, y cuya carencia se hacia sentir demasiado, y particularmente á los que tomaron parte en la representacion, tanto del Drama como del Sainete, pues todos desempeñaron sus respectivos papeles, no como aficionados que salen por primera vez á las tablas, sino como actores de profesion y de no escaso mérito.

Continuen, pues, los Amantes de las Letras marchando con paso firme y seguro por la senda que han emprendido, y se haràn cada dia mas acreedores á la admiracion y simpatía de sus conciudadanos, y particularmente del bello sexo que no puede menos de ser sensible á las glorias de la juventud dominicana.

VARIAS SEÑORITAS.

AVISO OFICIAL.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

De órden superior se avisa à los tenedores de papel moneda emitido por la Administracion Baez, que à la mayor brevedad lo presenten á la Contaduria General para cangearsela por títulos de la deuda interior y proceder á su incineracion.

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República, la ley y la Justicia.

Se hace saber: que el dia 25 del corriente, á las nueve de la mañana, en la audiencia de pregones del Tribunal de la Alcaldia de la villa de San Cárlos, se procederá à la adjudicacion de un caballo rusio con un cuadril pelado: de una vaca jorra, de color prieto: de un potro, de color chamuscado, con esta estampa P A; y de una vaca jorra de color prieto, con la misma estampa.

Dichos animales han sido embargados á requerimiento de la Sra. Carmen Rivera, domiciliada en Yacó, jurisdiccion de San Cárlos, en virtud de una sentencia pronunciada en último resorte, por el Tribunal de la Alcaldia de la misma Villa, en fecha catorce de Marzo del corriente año y confirmada por el Tribunal de Primera Instancia de la Capital en fecha quince de Setiembre próximo pasado, y la que tiene constituido por su Defensor al Señor Nicolas Ureña que lo es público de los del número de este Distrito Judicial con su morada en esta ciudad, casa número 47 calle de la Merced, al Sr. Pedro Angoma (alias) Panona, Alcalde Pedáneo de los Alcarrisos, domiciliado en Porto—Rico, jurisdiccion de la mencionada Villa, segun el acto de embargo practicado por ministerio del Alguacil Manuel Maria Reyes el dia diez y seis del mes que actua, y registrado el dia diez y nueve.——Santo Domingo 20 de Octubre de 1860.

N. UREÑA.

El que suscribe, debiéndo ausentarse por algun tiempo, suplica á todos aquellos con quienes haya tenido y tenga relaciones comerciales, procuren entenderse con él á la mayor brevedad, con cuyo medio se le evitará, emplear otros que desea escusar:—lo mismo qué cualesquiera que crea ó tenga acreencia ó cuenta pendiente.

Santo Domingo, Setiembre 28 de 1860.

J. N. Ravelo.

La Redaccion de la *Revista Quincenal* (Q. E. P. D.) ruega á los Agentes del Interior, se sirvan remitir sus cuentas à la mayor brevedad posible.

Se vende muy barato un alambique nuevo. El que desee comprarlo, puede dirijirse á la Imprenta, en donde se le impondrà del precio y del dueño.

El que se hubiere encontrado un medallon de oro con un retrato dentro ó sin èl, puede llevarlo à la imprenta donde se le gratificará.

Habiendome nombrado S. E. el Señor Presidente de la República, Alcalde Constitucional y Oficial del Estado Civil de la comun de San Cristoval, me separo de la direccion de la escuela que me confió el Gobierno, y doy las gracias à todos los padres que me encargaron la educacion de sus hijos, por el aprecio y benevolencia con que se dignaron tratarme, durante todo el tiempo de mi ejercicio.—Santo Domingo 1° de Octubre 1860.

Silvano Pujol.

Se vende la casa nº 26 de la calle de Santo Tomas (antes del Arquillo.) En esta imprenta darán razon.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

GACETA OFICIAL.

NUMERO 114 | SANTO DOMINGO OCTUBRE 27 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

31407-
114-1

PODER LEJISLATIVO.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Vista la consulta hecha por la Suprema Corte de Justicia en fecha 21 de Junio últiino, y trasmitida al Senado por órgano del Ministro del Ramo, „sobre si debe entenderse y aplicarse el art. 60 de la Ley Orgánica, en el sentido absoluto que se desprende de su letra, ó si los Alcaldes están ùnicamente autorizados á poner la ordenanza de ejecucion en aquellas decisiones arditrales cuya cuantía fuera de su competencia para juzgarlas si se le sometiera la accion, y que se hayan comprendidas en los articulos 27, 28 y 29 de la precitada Ley: y cuando la desicion fuere pronunciada por arbitradores y amigables componedores, cualquiera que sea la cantidad ó interes de la cuestion.

Considerando: que la interpretacion y esplicacion de las Leyes corresponde al Senado, conforme á la 8ª atribucion del art. 26 de la Constitucion.

Considerando: que los Códigos de la Restauracion, se adoptaron en todo lo que no fuese contrario á la Constitucion y leyes de la República, y que la Ley Orgánica de Tribunales es posterior á la adopcion de los referidos Códigos.

RESUELVE:

El art. 60 de la Ley Orgánica, debe entenderse y aplicarse en el sentido absoluto que se desprende de sus letras, no obstante las disposiciones de los articulos 1021 y 1022 del Cód. de Proc. Civ.

La presente resolucion será enviada al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor, á los seis dias del mes de Octubre del año de 1860 y 17 de la Patria.—El Presidente, *M. J. Delmonte.* — El Secretario, *P. P. de Bonilla.*

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República á los 22 dias del mes de Octubre de 1860. — El Vice-Presidente Encargado del Poder Ejecutivo, A. ALFAU.

Refrendado: El Ministro de Justicia e Instruccion Pública.—*Jacinto de Castro.*

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

Subdelegacion de Hacienda de la Comun de Bayaguana.

Copia del Estado que representa las declaraciones de Patentes, que corresponden al 2º trimestre del año corriente.

1	Eduardo Mejia, mercader de líquidos y comestibles	F. 1-50	$375 n.
2	Juana Mansanilla id. id.	1- „	$250 n.
	Suma	2-50	$625 n.,

Certifico el presente Estado conforme al que me ha sido remitido por el Alcalde Constitucional de esta Comun.—Bayaguana 15 de Octubre de 1860.—El Subdelegado de Hacienda.—*J. de la Paz Tamariz.*

PODER JUDICIAL.

La Suprema Corte de Justicia, competentemente reunida en el Palacio, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Diez, Pedro Tomas Garrido, Ministros, y Benito Alejandro Perez, Agente del Poder Ejecutivo, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la Sentencia siguiente:

Entre el Sr. José Paulino, propietario residente en la seccion de Licey, comun de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, apelante de una sentencia contradictoria, pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de ese distrito Judicial, el 1º de Diciembre de 1856, teniendo constituido por su Defensor al Señor Apolinar de Castro, que lo es público de los de número de esta Capital, de una parte.

Y el Sr. Juan Acevedo, propietario del dsmicilio y vecindario del lugar nombrado las Palmas, Jurisdiccion de la provincia de Santiago, intimado en el presente recurso de apelacion, representado por el Defensor Sr. Feliz Marcano, que tambien lo es público de este Distrito Judicial, por ausencia de su Defensor constituido Sr. Joaquin Maria de Castro de otra parte:

Autos y vistos: nuestra ordenanza de fecha ocho del pasado por la que señalamos la audiencia del lúnes diez y nueve del mismo, para el conocimiento de la presente causa.

Oida la parte recurrente en sus alegatos concluyendo con pedir plazca á esta Superioridad declarar nula y de ningun valor la sentencia del Tribunal de Santiago del 1º de Diciembre último de que se apela, descargarle de todas las condenaciones pronunciadas contra él, y juzgando por contrario imperio, declarar justa la posesion de José Paulino en el lugar que le disputa el intimado, que este tome posesion en los terrenos de la estancia del Limonal, como propietario en el lugar que no perjudique las posesiones de ninguno de los demás propietarios que viven en comunidad en dichos terrenos, ya sea en la parte arriba ó abajo en donde Paulino le indica ó en cualquiera otro punto que no haya pesesionado otro propietario, condenando ademas al Sr. Juan Acevedo á pagar al apelante la suma de quinientos pesos fuertes por los perjuicios que le ha ocasionado en tan temeraria demanda y á todas las costas causadas y que causarse puedan hasta la definitiva, y hareis justicia.

Oida la parte intimada en la refutacion de agravios la cual concluye pidiendo á esta Suprema Corte confirme en todas sus partes la sentencia que en 1º de Diciembre último pronunció el Tribunal de Primera Instancia del distrito Judicial del Cibao, y en consideracion á los perjuicios que ha recibido Acevedo en tener que sostener un litis tan injusto como temerario, para lo que le ha sido preciso espensar un Defensor que lo represente ante el Tribunal de Santiago, y hacer un viaje á esta Ciudad abandonando sus trabajos agrícolos para espensar otro que lo represente ante esta Superioridad; candenar á Paulino en una indenmizacion de quinientos pesos fuertes y en los costas procesales.

Oido al Sr. Ministro Eiscal en sus conclusiones escritas cuyo resúmen es: El Ministro Fiscal concluye que se confirme la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de la Provincia del Cibao, de fecha 1º de Diciembre del año 1856, y se condene al intimante Jose Paulino á una indemnisacion proporcionada en favor del intimado Juan Acevedo por los perjuicios que ha esperimentado, y á todos los costos de este procedimiento.

Vista nuestra ordenanza difiriendo la decision de esta causa para una de las próxsimas audiencias:

Resultando: que en el año de 1851 el Señor Miguel Laguna falleció abintestato sin dejar posteridad ni otras personas hábiles para heredarle que los hijos de un hermano bilateral ó carnal, y su esposa Petronila Ovalle: que antes de morir hizo llamar y venir del lugar llamado Matanza al mayor de sus siete sobrinos nombrado Ramon Laguna y segun la declaracion jurada de este septuagenario, le encomendó, que en union de su esposa desempeñase y ejerciese las funciones de albacea y ejecutor de su última voluntad en la apreciacion, division y adjudicacion de los bienes que á su fallecimiento quedaran, voluntad que si la expresó, fué en clase de comunicado, pues no aparece testificada por ningun acto escrito:

Resultando: que los intitulados albaceas dividieron amigable y extrajudicialmente los bienes de Miguel Laguna entre su viuda, los siete sobrinos hijos de su hermano germano premuerto, y el hijo de un hermano consanguineo á quien dieron igual porcion, fraccionando para ello, los terrenos en que consistia casi la totalidad de la herencia en cordeles, medida agraria del pais, y dándoles igual porcion y poniéndoles en posecion de las que le cupieron en determinados sitios del lugar nombrado el Limonal:

Resultando: que el Sr. José Paulino, uno de los herederos compro en 15 de Mar-

zo de 1854 á Bernadino Laguna, tres cordeles de tierra en los sitios de la estancia grande del Limonal, contiguos á los que le tocaron y á otras que babia adquirido y elaboraba aunque separados por dos cordeles incultos:

Resultando que en virtud de una sentencia pronunciada por el Tribunal Justicia Mayor de la Provincia de Santiago, el 5 de Agosto de 1852, segun testimonio del Escribano público Sr. Joaquin de Portes, este procedió y concluyó en 12 de Setiembre de 1854 la liquidacion y particion de los bienes del finado Miguel Laguna entre el Sr. Manuel Ovalle como representante de su tia Petronila Ovalle, por sus derechos de comunidad, los siete sobrinos carnales, y el Sr. Juan de Acevedo, de cuyos bienes se sacó un legado especial de 25 pesos fuertes hecho á la Señora Merced Torres, en remuneracion de servicios, y el que se le adjudicó en un cordel de tierra, reduciéndose lo activo de la sucesion segun inventario, á la cantidad de $ 1080 fuertes: Que de esta se sacó segun la dicha sentencia, la octava parte para el mencionado Juan Acevedo, subdividiéndose el remanente entre la viuda y los siete sobrinos lejítimos, adjudicándole á Acevedo, entre otras cosas cordel y medio de terreno de los catorce de que se componia la estancia grande del Limonal, los que unidos á medio cordel que habia adquirido de otro, son los dos cordeles que se hallan en el centro de las labranzas de José Paulino.

Resultando que juzgándose este perjudicado por la interrupcion que ese espacio hacia en el centro de sus propiedades, demandó á Acevedo ante el Alcalde constitucional de la Ciudad de Santiago y alegó que siendo propietario en el Limonal de una cantidad de terreno adquiridos asi por herencia como por compra hecha á otros dueños, el Sr. Juan Acevedo se encontraba justamente con solo dos cordeles en el medio de sus labranzas; que se habia acercado á él ofreciéndole amistosamente que le cambiara los dos cordeles que le pertenecian, dándole la misma porcion en cualquiera de las dos partes que poseia, asi como tambien si no le convenia el cambio, le proponia comprarle las tierras ó venderle sus posesiones, y que no habiendo querido el Sr. Acevedo entrar en ninguna composicion, pedia que el Tribunal visitara el lugar, decidiera lo que fuera de justicia, condenando á su contrario en la suma de $ 40 fuertes como daños y perjuicios ocasionados por su temeridad: que la parte demandada á la vez que reconoció ser José Paulino dueño de los terrenos que alegaba, asi como lo era ella de dos cordeles por la posesion que le habia dado el Sr. Ramon Laguna albacea de la sucesion, se negó á cambiarlos ni venderlos por no convenirle, consintiendo sin embargo en que se visitase el lugar y en él se decidiese. Que sobre esta cuestion recayó sentencia pronunciada por el Sr. Alcalde en 10 de Diciembre de 1855 la que fundándose en los art. 31 de la Ley Orgánica y 23 del Código de Proc. Civ. mantiene á José Paulino en la posesion, y ordena á Acevedo acepte el cambio de los dos cordeles de terrenos ofrecidos por Paulino en la parte de arriba ó de abajo: condenándole en la suma de $ 25 fuertes en clase de daños y perjuicios en favor del demandante y en las costas del procedimiento cuyo auto fué debidamente notificado.

Resultando que Acevedo no apeló de esta sentencia al Tribunal Superior, como le era facultativo hacerlo, denominándose dada en accion posesoria, pero que en 13 de Octubre del año siguiente de 1856 satisfizo todas las condenaciones contra él pronunciadas, citó el 15 á su contraparte en conciliacion, la que no tuvo lugar segun el acta estendida el 18, y el 25 del mismo mes y año indicado, pidió permiso al Presidente del Tribunal de Primera Instancia para citarle en lo petitorio, en accion de reintegro de propiedad cuyo permiso fué obtenido, y asignado Paulino por ante el Tribunal, en el que ordas las partes contradictoriamente recayó la sentencia del 1.° de Diciembre de 1856, que mantiene al Sr. Juan de Acevedo en la propiedad de los dos cordeles de terreno en el Limonal, en virtud de los arts. 544, 545, 1382, 1383, del Codigo Civil y 27 del de Procedimiento, condena á José Paulino á desocuparle en el término de cuatro meses, á cuatro mil pesos nacionales en reparacion de daños y perjuicios y á los costos del procedimiento, el todo por la via de apremio corporal.

Y resultando, en fin, que el recurso de apelacion hoy pendiente contra la dicha sentencia se fundó en la falsa aplicacion de los arts. 544, 545 del Codigo Civil, y violacion de los art. 1702 y 1703 del mismo Código.

Vistos:

Atendido á que segun lo dispuesto por el art. 819 Codigo Civil, cuando los herederos son mayores y se hayan presentes, la particion puede hacerse en la forma y por los actos que los interesados juzguen conveniente; que segun esa legal disposicion la efectuada de comun acuerdo entre los herederos Lagunas no necesitaba de ratificacion ni revalidadion judicial: Atendido á que el inventario, particion y adjudicacion hecha por el Escribano Portes, en 12 de Setiembre de 1854, en virtud de lo ordenado por la sentencia de 5 de Agosto de 1852, á la par de inùtil é innecesaria, es contraria á los principios mas eminentes del Tratado de sucesiones, y aunque dicha sentencia sea hoy, en cuanto á sus efectos, un acto irrevocable, como del dominio de la cosa juzgada, ella infringió y redujo á la nada las leyes de la materia: 1º llamando un estraño á participar de los bienes de Miguel Laguna, calificando pariente á un consanguíneo ó unilateral no reconocido y dándole el derecho de herencia que es propio y esclusivo de la familia, derecho que por razones de moralidad, la ley no le concedía, porque los tales no la tienen *nec gentem, nec familian habent*, contra las disposiciones imperativas del art, 756 y siguientes del Codigo Civil que contrayéndose aun al tronco, esto es al padre ó madre solo les acuerda cuando son legalmente reconocidos, una porcion limitada en concurrencia de lejítimos, como obligacion civil contraida al procrearlos; pero que no les acuerda derecho alguno sobre los bienes de los parientes de su padre ó madre, por que no les liga ningun deber, ninguna obligacion: 2º llamando á un estraño á la herencia de Miguel Laguna y ordenando se le adjudicára la octava parte de los bienes de aquel, como si fuera el tronco de que proviniere siendo lejitimo y heredara *instripen* y dividir las siete restantes entre la esposa superviviente por sus derechos de comunidad y que el remanente se subdividiera y repartiera por cabezas entre los siete sobrinos carnales verdaderos y únicos parientes hábiles en grado para heredar, disposicion errónea y viciosa, así en el fondo como en la forma y que infringiò eminentemente todas las leyes de la materia.

Atendido á que la posesion es la tenencia ó el goze y uso legal de una cosa, ó el derecho que tenemos ó ejercemos por nosotros mismos ó por medio de otra persona, art. 2228 Codigo Civil; que esa tenencia para que sea legal, su uso y goze ha de ser civil, lejitimo y con el indispensable adminículo de ser anual, público, pacífico, no interrumpido y á título no precario ó revocable á voluntad.

Atendido á que el Sr. José Poulino nunca ha tenido tal goze ni uso legal, pues cuando invocó su accion ante el Alcalde Constitucional expuso; que teniendo justamente su contraparte dos cordeles de tierra en el centro de sus labranzas, le habia propuesto amistosamente cambiárselos por otros dos en la parte de arriba ó abajo á su eleccion, comprárselos ó venderle él sus labrados: que esto como constante en un acto auténtico prueba no ser propietario del terreno, y no siéndolo, no tiene el pleno dominio, el *jus utendi et abutendi re sua* ni otra posesion, si la tuvo, que la meramente facultativa: mas no la civil, lejitima, pública, pacifica, no interrumpida y á título no precario: prueba tambien que nunca tuvo lugar la permuta de unos cordeles por otros ni quebrantamiento de los arts. 1702 y 1703 del Codigo Civil segun se ha alegado y no probado:

Atendido á que la Sentencia de 10 de Diciembre de 1855 como contraria á las precisas, claras é imperantes disposiciones de la ley en los artículos 2,228 Cód. Civil 23 y 25 Cód. de Proc. no pudo mantener ni dar á José Paulino la posesion natural y civil, legal y definitiva que no fuese irrevocable sino en lo petitorio con presencia de los títulos que probasen quien tuviera el derecho verdadero, real en la cosa, el *juz in re;* porque no habia sido perturbado en ninguna manera, estando incultos los terrenos, ni habia tenido en ellos la tenencia pacífica anual, no interrumpida y á título no revocable, circunstancias constitutivas y exijidas por la ley: que por tanto no le dió ni mantuvo en otra posesion que la material aunque momentánea y provisional, pues como contraria á la ley era revocable, asi en lo petitorio, como en lo posesorio, en accion, en revindicacion.

Atendido á que dicha sentencia tampoco podia mandar que Acevedo cediese su propiedad y la permutase por otra, por que acumulaba las dos acciones, y el juez era incompetente *rationes materiae* para conocer y pronunciar en una de ellas, y por que ese fallo era contrario á un derecho sagrado, el mas identificado con nuestra ecsistencia, garantido, y asegurado por el Pacto fundamental, contra los conatos del artificio y la violencia. Ninguno, dice el 15º miembro del art. 8º de la Costitucion del Estado puede ser despojado de la menor porcion de su propiedad, sino por via de apremio ó pena legal, ni forzado á cederla sino por causa de utilidad pública y mediante una prévia y justa indemnizacion á juicio de peritos.

Atendido á que la susodicha sentencia no solo se funda en un hecho inexistente sino que quebranta y holla á la vez los principios fundamentales de las leyes casi universales en materia de propiedad: que ella destruye la seguridad y el amparo que cada ciudadano debe y tiene derecho de esperar de la imparcial proteccion de las Leyes y de la autoridad de los Magistrados, y emplea ademas la fuerza pública instituida para garantir y hacer respetar los derechos de los asociados, en ejecutar un hecho grave, positivo (cual es su mandato definitivo y en última instancia) y despojar de la posesion y propiedad á un asociado: de todo lo que resulta una violencia jurídica y una verdadera espoliacion efectuada en virtud de autoridad judicial, con abuso de todas las fuerzas de la Nacion.

Atendido á que el juicio posesorio siendo definitivo en el hecho, la parte condenada puede ó no conformarse á lo mandado, apelando ó no de él al Tribunal, de lo petitorio. A que siendo estas dos acciones enteramente opuestas y distintas en razon de la materia al que sucumbe en lo posesorio le es licito sin necesidad de apelar de ese juicio, ejercer como demandante en nueva instancia y prèvia la conciliacion la accion petitoria en reintegracion de propiedad, mientras no prescriba el derecho de ejercerla.

Visto el articulo 8º de la Constitucion, el 544, 545, 1382, 1383 y 2060 del Codigo civil el 21, 25, 27 y 130 del de procedimiento.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA. y apreciando el dictámen de su Ministro Fiscal: Declara no hader lugar al recurso de apelacion interpuesto por el Señor José Paulino, contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de la Ciudad Santiago y su distrito judicial, el 1º de diciembre de 1856 y que debe confirmar y confirma ésta en todas sus partes, condenándo al Señor José Paulino en las costas del recurso y á la multa de diez francos.

La República manda, y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General ha-

cerla ejecutar, y á todas las autoridades, asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia celebrando audiencia pública hoy lúnes 16 de Abril de mil ochocientos sesenta y diez y siete de la Patria, la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

NO OFICIAL.

DEBERES MORALES DEL HOMBRE.

II.

DEBERES PARA CON LA PATRIA.

Nuestra patria, generalmente hablando, es toda aquella extension de territorio gobernada por las mismas leyes que rigen en el lugar en que hemos nacido, donde formamos con nuestros conciudadanos una gran sociedad de intereses y sentimientos nacionales

Cuanto hai de grande, cuanto hai de sublime, se encuentra compendiado en el dulce nombre de la PATRIA; y nada nos ofrece el suelo en que vimos la primera luz, que no esté para nosotros acompañado de patéticos recuerdos, y de estímulos á la virtud, al heroismo y á la gloria. Las ciudades, los pueblos, los edificios, los campos cultivados, y todos los demas signos y monumentos de la vida social, nos representan á nuestros antepasados y sus esfuerzos generosos por el bienestar y la dicha de su posteridad, la infancia de nuestros padres, los sucesos inocentes y sencillos que forman la pequeña y siempre querida historia de nuestros primeros años, los talentos de nuestras celebridades en las ciencias y en las artes, los magnánimos sacrificios y las proezas de nuestros grandes hombres, los placeres, en fin, y los sufrimientos de una generacion que pasó y nos dejó sus hogares, sus riquezas y el ejemplo de sus virtudes.... Los templos, esos lugares santos y venerables, levantados por la piedad y el desprendimiento de nuestros compatriotas, nos traen constantemente el recuerdo de los primeros ruegos y alabanzas que dirijimos al Criador, cuando el celo de nuestros padres nos condujo á ellos la vez primera; contemplando con emocion indefinible, que tambien ellos desde niños elevaron allí su alma á Dios y le rindieron culto!

Los encargados del poder público, que son nuestros mismos conciudadanos, á cuya eleccion contribuimos con nuestros sufragios, nos protegen y amparan contra los ataques dirigidos á la libertad é independencia de nuestro pais, contra las injusticias de los hombres, contra las asechanzas de los perversos; ellos guardan nuestro sueño y velan constantemente por la conservacion de nuestra vida, de nuestras propiedades y de todos nuestros derechos.

Nuestras familias, nuestros parientes, nuestros amigos, todas las personas que nos vieron nacer, que desde nuestra infancia conocen y aprecian nuestras cualidades, que nos aman y forman con nosotros una comunidad de afectos, goces, penas y esperanzas, todo existe en nuestra patria, todo se encuentra en ella reunido; y es en ella que está vinculado nuestro porvenir y el de cuantos objetos nos son caros en la vida.

Despues de estas consideraciones, fácil es comprender que á nuestra patria todo lo debemos. En sus dias serenos y bonancibles, en que nos brinda solo placeres y contento, le manifestaremos nuestro amor guardando fielmente sus leyes y obedeciendo á sus magistrados; prestándonos á servirla en los destinos públicos, donde necesita de nuestras luces y de nuestros desvelos para la administracion de los negocios del Estado; contribuyendo con una parte de nuestros bienes al sostenimiento de los empleados que son necesarios para dirigir la sociedad con órden y en provecho de todos, de los ministros del culto, de los hospitales y demas establecimientos de beneficencia donde se asilan los desvalidos y desgraciados; y en general, contribuyendo à todos aquellos objetos que requieren la cooperacion de todos los ciudadanos.

Pero en los momentos de conflicto, cuando la seguridad pública está amenazada, cuando peligra la libertad ó la independoncia nacional, cuando la patria nos llama en su auxilio, nuestros deberes se aumentan con otros de un órden mui superior. Entónces la patria cuenta con todos sus hijos sin limitacion y sin reserva: entonces los gratos recuerdos adheridos á nuestro suelo, los sepulcros venerandos de nuestros antepasados, los monumentos de sus virtudes, de su grandeza y de su gloria, nuestras esperanzas, nuestras familias indefensas, los ancianos, que fijan en nosotros su mirada impotente y congojosa y nos contemplan como sus salvadores, todo viene entónces á encender en nuestros pechos el fuego sagrado del heroismo, y á inspirarnos aquella abnegacion sublime que conduce al hombre á los peligros y á la inmortalidad. Nuestro reposo, nuestra fortuna, cuanto poseemos, nuestra vida misma pertenece á la patria en sus angustias, pues nada nos es lícito reservarnos en el comun conflicto.

Muertos nosotros en defensa de la sociedad en que hemos nacido, ahí quedan nuestras queridas familias y tantos inocentes á quienes habremos salvado, en cuyos pechos, inflamados de gratitud, dejaremos un recuerdo imperecedero que se irá transmitiendo de generacion en generacion: ahí queda la historia de nuestro pais, que inscribirá nuestros nombres en el catálogo de sus libertadores: ahí queda á nuestros desendienies y á nuestros conciudadanos todos, un noble ejemplo que imitar y que aumentará los recuerdos que hacen tan querido el suelo natal. Y respecto de nosotros, recibiremos sin duda en el Cielo el premio de nuestro sacrificio; porque nada puede ser mas recomendable ante los ojos del Dios justiciero, que ese sentimiento en extremo generoso y magnánimo que nos hace preferir la salvacíon de la patria á nuestra propia existencia.

III.

DEBERES PARA CON NUESTROS SEMEJANTES.

No podríamos llenar cumplidamente el supremo deber de amar á Dios, sin amar tambien á los demas hombres, que son como nosotros criaturas suyas descendientes de unos mismos padres y redimidos todos en una misma cruz; y este amor sublime, que forma el divino sentimiento de la caridad cristiana, es el fundamento de todos los deberes que tenemos para con nnestros semejantes, así como es la base de las mas eminentes virtudes sociales.

La Providencia, que en sus altas miras ha querido estrechar á los hombres sobre la tierra, con fuertes vínculos que establezcan y fomenten la armonía que debe reinar en la gran familia humana, no ha permitido que sean felices en el aislamiento, ni que encuentren en él los medios de satisfacer sus mas urgentes necesidades. Las condiciones indispensables de la existencia los reunen en todas partes, so pena de perecer á manos de las fieras, de la inclemencia ó de las enfermedades; y donde quiera que se ve una reunion de séres humanos, desde las mas suntuosas poblaciones hasta las humildes cabañas de las tribus salvajes, hai un espíritu de mùtua benevolencia, de mútua consideracion, de mútuo auxilio, mas ó ménos desarrollado y perfecto, segun es la influencia que en ellas han podido ejercer los sanos y civilizadores principios de la religion y de la verdadera filosofia.

Fácil es comprender todo lo que los demas hombres tienen derecho á esperar de nosotros, al solo considerar cuán necesarios nos son ellos á cada paso para poder sobrellevar las miserias de la vida, contrarestar los embates de la desgracia, ilustrar nuestro entendimiento, y alcanzar, en fin, la felicidad, que es el sentimiento innato del corazon humano. Pero el hombre generoso, el hombre que obedece á las sagradas inspiraciones de la religion y de la filantropía, el que tiene la fortuna de haber nutrido su espíritu en las claras fuentes de la doctrina evangélica, siente en su corazon mas nobles y elevados estímulos para amar á sus semejantes, para extenderles una mano amiga en sus conflictos, y aun para hacer sacrificios á su bienestar y à la mejora de su condicion social. De aquí las grandes virtudes cívicas, de aqui el heroísmo de aquí el martirio de esos santos varones, que en su mision apostólica han despreciado la vida por sacar á los hombres de las tinieblas de la ignorancia y de la idolatría, atravesando los desiertos y penetrando en los bosques por en medio de los peligros y la muerte, sin mas armas que las palabras de salvacion, sin mas inspiraciones que la gloria de Dios y el bien y la felicidad de sus semejantes.

La benevolencia, que une los corazones con los dulces lazos de la amistad y la fraternidad, que establece las relaciones que forman la armonía social, y ennoblece todos los estímulos que nacen de las diversas condiciones de la vida; y la beneficencia, que asemejando al hombre á su Criador, le inspira todos los sentimientos generosos que llevan el consuelo y la esperanza al seno mismo de la desgracia, y triunfan de los ímpetus brutales del odio y la venganza: he aquí los dos grandes deberes que tenemos para con nuestros semejantes, de los cualos emanan todas las demas prescripciones de la religion y la moral, que tienen por objeto conservar el órden, la paz y la concordia entre los hombres, como los únicos medios que pueden asegurarles la felicidad en su corta mansion sobre la tierra, y sembrarles de virtudes y merecimientos el estrecho camino de la vida futura.

Digno es aquí de contemplarse cómo la soberana bondad que Dios ha querido manifestar en todas sus obras, ha encaminado estos deberes á nuestro propio bien haciendo al mismo tiempo de ellos una fuente inagotable de los mas puros y exquisitos placeres. Debemos amar á nuestros semejantes, respetarlos, honrarlos, tolerar y ocultar sus miserias y debilidades; debemos ayudarlos á ilustrar su entendimiento y á formar su corazon para la virtud: debemos socorrerlos con sus necesidades, perdonar sus ofensas, y en suma, proceder para con ellos de la misma manera que deseamos procedan para con nosótros. Pero ¿pueden acaso concebirse sensaciones mas gratas, que aquellas que experimentamos en el ejercicio de estos deberes? Los actos de benevolencia en favor de amigos y enemigos, derraman siempre en el alma un copioso raudal de tranquilidad y de dulzura, que apagando el incendio de las pasiones, nos ahorra las heridas punzantes y atormentadoras de una conciencia impura, y nos prepara los innumerables goces con que nos brinda la benevolencia de los demas. El hombre malévolo, el irrespetuoso, el que publica las ajenas flaquezas, el que cede fácilmente á los arranques de la ira, no solo solo vive privado de tan gratas emociones y expuesto á cada paso á los furores de la venganza, sino que, devorado por los remordimientos, de que ningun mortapuede libertarse por mas que haya consel guido habituarse al mal, arrastra una existencia miserable, y lleva siempre en su interior todas las inquietudes y zozobras de esa guerra eterna que se establece entre el sentimiento del deber, que como emanacion de Dios jamas se extingue, y el desórden de sus pasiones sublevadas, á cuya torpe influencia ha querido esclavizarse.

¿Y cómo pudiéramos expresar dignamante las sublimes sensaciones de la beneficencia? Cuando tenemos la dicha de hacer bien á nuestros semejantes, cuando respetamos los fueros de la desgracia, cuando enjugamos las lágrimas del desvalido, cuando satisfacemos el hambre, ó templamos la sed, ó

cubrimos la desnudez del infeliz que llega á nuestras puertas, cuando llevamos el consuelo al oscuro lecho del mendigo, cuando arrancamos una víctima al infortunio, nuestro corazon experimenta siempre un placer tan grande, tan intenso, tan indefinible, que no alcanzarian á explicarlo las mas vehementes expresiones del sentimiento. Es el autor de un beneficio, que está reservado comprender la naturaleza y extension de los goces que produce; y si hai algun mortal que pueda leer en su frente y concebir sus emociones, es el desgraciado que lo recibe y ha podido medir en su dolor la grandeza del alma que le protege y le consuela.

Lo mismo debe decirse del deber soberanamente moral y cristiano de perdonar á nuestros enemigos, y de retribuirles sus ofensas con actos sinceros en que resplandezca aquel espíritu de amor magnánimo, de que tan alto ejemplo nos dejó el Salvador del mundo. Tan solo el rendido cuyo enemigo le alarga una mano generosa al caer á sus piés, y el que en cambio de una injuria ha llegado á recibir un beneficio, pueden acaso comprender los goces sublimes que experimenta el alma noble que perdona; y bien pudiera decirse que aquel que todavia no ha perdonado á un enemigo. aun no conoce el mayor de los placeres de que puede disfrutar el hombre sobre la tierra. El estado del alma, despues que ha triunfado de los ímpetus del rencor y del odio, y queda entregado á la dulce calma que restablece en ella el imperio de la caridad evángelica, nos representa al cielo despejado y sereno que se ofrece á nuestra vista, alegrando á los mortales y á la naturaleza entera, despues de los horrores de la tempestad. El hombre vengativo lleva en sí mismo todos los gérmenes de la desesperacion y de la desgracia: en el corazon del hombre clemente y generoso reinan la paz y el contento, y nacen y fructifican todos los grandes sentimientos.

"La primera palestra de la virtud es el hogar paterno" ha dicho un célebre moralista; y esto nos indica cuán solícitos debemos ser por el bien y la honra de nuestras familias. El que en el seno de la vida doméstica, ama y protege á sus hermanos, y demas parientes, y ve en ellos las personas que despues de sus padres son mas dignas de sus respetos y atenciones, no puede ménos que encontrar allanado y fácil el camino de las virtudes sociales, y hacerse apto para dar buenos ejemplos á sus hijos, y para regir dignamente la familia á cuya cabeza le coloquen sus futuros destinos. El que sabe guardar las consideraciones domésticas, guardará mejor las consideraciones sociales; pues la sociedad no es otra cosa que una ampliacion de la propia familia. ¡Y bien desgraciada debe ser la suerte de aquel que desconozca la especialidad de estos deberes! porque los extraños, no pudiendo esperar nada del que ninguna preferencia concede á los suyos, le mirarán como indigno de su estimacion, y llevará una vida errante y solitaria en medio de los mismos hombres.

Y si tan sublimes son estos deberes cuando los ejercemos sin menoscabo de nuestra hacienda, de nuestra tranquilidad, y sin comprometer nuestra existencia, ¿á cuánta altura no se elevará el corazon del hombre que por el bien de sus semejantes arriesga su fortuna, sus comodidades y su vida misma? Estos son los grandes hechos que proclama la historia de todas las naciones y de todos los tiempos, como los timbres gloriosos de aquellos héroes sin mancha á quienes consagra el título imperecedero de bienhechores de la humanidad; y es en su abnegacion y en su ardiente amor á los hombres, que se refleja aquel amor incomparable que condujo al divino Redentor á morir en los horrores del mas bárbaro suplicio.

Busquemos, pues, en la caridad cristiana la fuente de todas las virtudes sociales: pensemos siempre que no es posible amar á Dios sin amar tambien al hombre, que es su criatura predilecta, y que en la perfeccion de este amor está en la beneficencia y en el perdon á nuestros enemigos y veamos en la práctica de estos deberes, no solo el cumplimiento de un mandato divino, sino el mas poderoso medio de conservar el órden de las sociedades, encaminándolas á los altos fines de la creacion, y de alcanzar la tranquilidad y la dicha que nos es dado gozar en este mundo.

(*Continuará.*)

SENTENCIA DEL SALVADOR.

Es curioso é interesante el siguiente documento histórico, traducido por D. José Ferrer de Couto en Simancas.

"Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado.—Legajo 847—y de Roma número 1º

"Copia de la sentencia que dió Pilatos contra Cristo Nuestro Señor, la cual se halló en la ciudad de Aquila (Abruzo) por los años de 1580, entre las ruinas marmóreas de un templo donde se hallaron dos tubos de hierro, y en uno de ellos, escrita en pergamino con caractéres hebreos, la siguiente carta que se interpretó de la manera siguiente:

"En el año XVII de Tiberio César Emperador Romano y de todo el mundo Monarca invictisimo, en la olimpiada CXXI, edad XXIV, y de la creacion del mundo, segun el numero y cuenta de los hebreos cuatro veces MCXLVII: de la propagacion del imperio romano el año LXXIII: el rescate de la servidumbre de Babilonia de CDXCVII: siendo cónsules del Pontifice romano Lucio Pisano y Marcio Saurico, procónsules del invicto Valerio Palestino gobernador público de Judea, y regente y gobernador de la ciudad de Jerusalem, Flavio IV su presidente gratisimo, Poncio Pilatos, regente de la Baja Galilea herodiada, anti-patriarca y pontifice el sumo sacerdocio Anás y Caifás; Ales Maelo, maestro del templo: Rabahan Ambel, centurion de los cónsules romanos y de la ciudad de Jerusalem; Quinto Cornelio Sublimio y Sexto Pompilio Rufo, á los XXV de Marzo.

"Yo Poncio Pilatos, representante del imperio romano en el palacio de Larchi, nuestra residencia, juzgo, condeno y sentencio á muerte á Jesus, llamado Cristo Nazareno de la turba de Galilea, hombre sedicioso de la ley mosaica contra el gran Emperador Tiberio César, determino y pronuncio, en razon á lo expuesto, que sufra la muerte clavado en la cruz, á usanza de los reos, por que habiendo congregado muchos hombres ricos y pobres, no ha cesado de mover tumultos por todo Galilea, fingiéndose hijo de Dios y rey de Israël, amenazando la ruina de Jerusalen, del sagrado imperio, y negando el tributo al César; habiendo tenido el atrevimiento de entrar con palmas y en triunfo acompañado de la turba como rey dentro de la ciudad de Jerusalen en el templo sagrado. Por tanto, mando á mi centurion Quinto Cornelio que conduzcan públicamente por la ciudad de Jerusalen á ese Jesu Cristo, amarrado y azotado, vestido de púrpura y coronado de espinas punzantes, con la propia cruz acuesta, para que sirva de ejemplo á todos los malhechores, y que lleve con él á dos ladrones homicidas; todos los cuales saldrán por la puerta Gancoriola, llamada hoy Antoniana; é irán hasta el monte de los malvados, que se dice Calvario, donde crucificado y muerto, quede el cuerpo en la cruz para que sirva de espectáculo y ejemplo á todos los criminales; y en la dicha cruz se le pondrá el siguiente letrero en tres lenguas, hebrea, griega y latina; en hebreo, "Jesu aloi olisidich:" en griego, "Jesus Nazareno:" en latin, "Jesus Nazarenus, Rex Judeorum."

"Mandamos asimismo que ninguno de cualquiera clase que sea, no se atreva temerariamente à impedir esta justicia por nos mandada, administrada y seguida con todo rigor, segun los decretos y leyes de los romanos y hebreos, bajo la pena en que incurren los que se rebelan contra el imperio. Confirmamos esta sentencia por las doce tribus de Israel, Raban, Daniel, Raban segundo, Joan, Benciar, Barbas, Isabec, Presidan. Por el sumo sacerdocio, Rabad, Júdas, Boncasalon Por los fariseos, Rolian, Simon, Daniel, Braban, Mordagin, Boncortassilis. Por el imperio y presidente de Roma, Lucio Sirtilio, Amostro Silio, notario público del crimen. Por los libres, Natan, Beotenan."

"La preinserta sentencia es copia literalmente traducida de la que se halla escrita en italiano, custodiada en el mencionado real y general archivo de Simancas, comprendida en el negociado y legajo ya espresado en las primeras líneas; la cual es de presumir que vino remitida de Italia á la magestad de Felipe II, por cuanto la mencionada copia italiana se encuentra entre los papeles mas importantes de Roma correspondientes á aquel glorioso reinado. Y porque no haya lugar ni ocasion de permitirse la mas lijera duda sobre la autenticidad actual del expresado documento, al crédito que pueda inspirar mi nombre, la remito asi como tambien á las partes citadas del mencionado archivo general del reino donde la hallarán y puede confrontarse.—*José Ferrer de Couto.*

"Simancas, 13 de Noviembre de 1853."

AVISO OFICIAL.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

De órden superior se avisa à los tenedores de papel moneda emitido por la Administracion Baez, que à la mayor brevedad lo presenten á la Contaduria General para cangearsela por títulos de la deuda interior y proceder á su incineracion.

AVISOS PARTICULARES.

De parte de la República, la ley y la Justicia.

Se hace saber: que el dia 25 del corriente, á las nueve de la mañana, en la audiencia de pregones del Tribunal de la Alcaldia de la villa de San Cárlos, se procederá à la adjudicacion de un caballo rusio con un cuadril pelado: de una vaca jorra, de color prieto: de un potro, de color chamuscado, con esta estampa P A; y de una vaca jorra de color prieto, con la misma estampa.

Dichos animales han sido embargados á requerimiento de la Sra. Carmen Rivera, domiciliada en Yacó, jurisdiccion de San Càrlos, en virtud de una sentencia pronunciada en último resorte, por el Tribunal de la Alcaldia de la misma Villa, en fecha catorce de Marzo del corriente año y confirmada por el Tribunal de Primera Instancia de la Capital en fecha quince de Setiembre próximo pasado, y la que tiene constituido por su Defensor al Señor Nicolas Uteña que lo es público de los del número de este Distrito Judicial con su morada en esta ciudad, casa número 47 calle de la Merced, al Sr. Pedro Angoma (alias) Panona, Alcalde Pedáneo de los Alcarrisos, domiciliado en Porto—Rico, jurisdiccion de la mencionada Villa, segun el acto de embargo practicado por ministerio del Alguacil Manuel Maria Reyes el dia diez y seis del mes que actua, y registrado el dia diez y nueve.——Santo Domingo 20 de Octubre de 1860.

N. UREÑA.

ABOGACIA.

El que suscribe, que ha sido recibido como Defensor público para este Distrito Judicial, prévias las formalidades de ley, tiene el honor de ofrecerse al público Dominicano en dicha profesion, ofreciendo exactitud y honradez en los negocios que se le quieran confiar.—Santo Domingo octubre 26 de 1860.
M. Ponce de Leon.

El que suscribe, debiéndo ausentarse por algun tiempo, suplica á todos aquellos con quienes haya tenido y tenga relaciones comerciales, procuren entenderse con él á la mayor brevedad, con cuyo medio se le evitará, emplear otros que desea escusar:—lo mismo qué cualesquiera que crea ó tenga acreencia ó cuenta pendiente.

Santo Domingo, Setiembre 28 de 1860.
J. N. Ravelo.

La Redaccion de la *Revista Quincenal* (Q. E. P. D.) ruega á los Agentes del Interior, se sirvan remitir sus cuentas à la mayor brevedad posible.

Se vende muy barato un alambique nuevo. El que desee comprarlo, puede dirijirse á la Imprenta, en donde se le impondrà del precio y del dueño.

El que se hubiere encontrado un medallon de oro con un retrato dentro ó sin èl, puede llevarlo à la imprenta donde se le gratificará.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

GACETA OFICIAL.

NUMERO 115 | SANTO DOMINGO NOVIEMBRE 3 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

31407
115-1

PODER LEJISLATIVO.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Presidencia del hon. M. J. Delmonte.

SESION DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, T. Bobadilla, R. Perez, Manuel M. Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion: se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se abrió la discusion sobre la consulta hecha por la Suprema Corte de Justicia y aplazada en la sesion anterior.

El honorable Bobadilla se espresó en estos términos:

Decidid que los términos del art. 60 de la ley orgánica son absolutos y que los Alcaldes son los que deban poner el exequatur á las sentencias arbitrarias; en cuanto á las apelaciones, ya he opinado como miembro de la Comision que exediendo la suma de 100 fuertes, ó su equivalente en papel, deben llevar ante los Tribunales de Primera Instancia, y en último recurso ante la Suprema Corte.

Varias razones nos han servido en apoyo. La 1.ª es que la misma Ley Orgánica ha consagrado en principio, que en las demandas que no exedan de 100 pesos, no hay socorro de apelacion. 2.ª Que en todos los paises donde hay derecho escrito, en las demandas de menor cuantia, no se admite el recurso de apelacion, por que los costos y gastos exederian con mucho á la suerte principal, y se considera como una especie de calamidad pública la multiplicacion de pleitos, y los legisladores deben evitar este mal en cuanto esté en sus facultades; por consiguiente, reitero mi opinion y voto, como antes, que las apelaciones de tales sentencias arbitrales, exediendo de 100 pesos, sean llevadas á los Tribunales de Primera Instancia y en último recurso ante la Suprema Corte; para dejar cumplido el voto de la ley parece que por disforme que quiera suponerse, es preciso acatad por que es ley, y por que fué hecha segun nuestra localidad, nuestra conveniencia pública y las circunstancias que la motivaron.

El hon. Bonilla: consecuente con mi opinion diré que estoy perfectamente de acuerdo con el honorable Bobadilla, en cuanto a que no se pueda apelar de las sentencias de los Alcaldes, cuando estos juzgan en último recurso, pero las atribuciones de los Alcaldes estan constituidas por la ley mientras las de los árbitros no; la ley orgánica no habla de los árbitros, y no hay en esta un artículo que derogue la disposicion de los Códigos sobre este particular.

Siendo la hora avanzada y estando el Senado en estricta mayoría, se aplazó la decision de este asunto para una de las próximas sesiones.

Se leyó un pliego dirijido al Presidente del Senado por el Sr. José Roman, haciendo renuncia del empleo de Ministro de la Suprema Corte, por haber sido nombrado Interventor de Aduana de esta Capital y se le admitió la renuncia.

A propuesta del honorable M. M. Valverde, el Senado acordó oficiar al P. E. anunciandole que estaba dispuesto á discutir las Leyes quedadas en receso, por haber sufrido observaciones; á fin de dar cumplimiento á la disposicion del art. 23 del Pacto Fundamental.

No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesion.—Es copia,—*T. P. de Bonilla*, Secretario.

PODER JUDICIAL.

En la ciudad de Santo Domingo á 12 de Julio de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el palacio de Justicia, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Roman, Ministros, el Señor Pedro T. Garrido como fiscal, por inhibicion del titular y el infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente:

En los autos que siguen los Señores Ginebra hermanos, comerciantes establecidos en esta Ciudad de Santo Domingo y en la de San Felipe de Puerto de Plata, contra el Señor Carlos Nouel, defensor público y de número de este distrito Judicial; autos pendientes ante Nos por recurso de apelacion que interpusieron los Señores Ginebra hermanos de la Sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital el 21 de Mayo de 1859:

Visto el decreto que fija la audiencia para la ventilacion del litis:

Vistos los agravios que la parte vencida produce por órgano de su defensor constituido, el que despues de exponer los hechos y razones que invalidan la referida sentencia, concluye pidiendo plázcanos pronunciar su revocacion por ser contraria al derecho, á la razon y á la conveniencia comercial y general, rivalidando y manteniendo en toda su fuerza la sentencia arbitral de fecha 31 de Marzo de 1859 por ser asi de Justicia:

Vistos los alegatos que la parte vencedora hace en pro del derecho que le asiste, y la que concluye pidiendo plazca á este Supremo Tribunal ordenar que la suma de 29.375 pesos nacionales, que en fecha 8 de Diciembre de 1857 entregó á los Señores Ginebra Hermanos, se reduzcan á moneda fuerte al cambio de $75 por uno, que era en aquella época el cambio corriente en Puerto de Plata, lugar de la entrega, lo que producirá un valor de 391 pesos 66 cts. fuertes, que lejitimamente le pertenecen, en razon de que igual suma fué la que entregó, constante de los 29,375 pesos nacionales, y al pago de la que su contrario debe ser condenado; como igualmente al de los intereses desde Febrero de 1858; al de los costos procesales en general segun aparesca de los documentos que han sido notificados y registrados por causa de su temeraria pretension, y á una indemnisacion de 200 pesos fuertes, escasa retribucion de los perjuicios que los Señores Ginebra hermanos le han ocasionado: todo lo que pide en fuerza de la mas extricta justicia y en conformidad de los artículos citados, de la ley de 24 de Julio de 1848, y el art. 130 del Cód. de Proc. Civil:

Visto el dictámen fiscal que concluye pidiendo que se rescinda el contrato que representaba la letra ú órden, en fuerza de circunstancias fortuitas, condenando á los Señores Ginebra hermanos, al pago de la suma que en moneda fuerte representaban los 29,375 pesos en la época de la transacion, y á los costos procesales:

Resultando de autos, que en 8 de Diciembre del pasado año de 1857, el Señor Cárlos Nouel entregó á la casa de los Señores Ginebra hermanos de Puerto de Plata, una suma de 29,375 pesos en moneda papel y por la que se le dió un giro contra la misma casa establecida en esta Ciudad, giro que en fecha 9 del mismo mes fué endosado á la órden del Señor Alejandro Licairard de este vecindario y remitido á San Thomas al Sr. Señor Martineau para que éste lo dirijiera á su destino: que segun se alega no pudo llegar á esta Ciudad que se hallaba sitiada por las fuerzas de la Nacion que desconocia y derrocaba el Gobierno del Señor B. Baez, y por consiguiente ser pagada:

Resultando que en vista de las dificultades que se presentaron y esperimentaban para que la letra llegase á manos del tenedor, el endosante Nouel solicitó y propuso al librador que le devolviera lisa y llanamente la cantidad entregada, á lo que el giradór se negó, diciendo que era un negocio consumado que debia tener su solucion en Santo Domingo: que en esa virtud el tomador esperó á que se abriesen las comunicaciones entre Puerto de Plata y la Capital sitiada, y en Setiembre de 1858 en que por causas independientes de su voluntad pudo regresar á esta, presentó el referido giro á la casa aceptante pidiendo el pago de la suma principal con la diferencia del cámbio que entonces regia, supuesto que la cantidad entregada en Puerto de Plata equivalia á la suma de 391 pesos 66 centavos fuertes, á razon de 75 pesos por uno, que era el cámbio de esa época, y la que se le pretendia entregar le producia una pérdida de 75 pesos por $ á causa del alza

del oro respecto al papel, por lo que pedia la reduccion en moneda fuerte segun el valor que en Puerto de Plata tenia el papel el dia que entregó la suma y recibió la letra, pagándosele el equivalente de lo que representaba, lo que dió en cambio; á lo que la casa Ginebra hermanos se negó, alegando que no debia entrar en ningun arreglo y que solo pagaria la suma constante en la letra girada:

Resultando que no pudiendo avenirse las partes y para evitar los gastos y dilaciones inherentes á los procedimientos judiciales y terminar el negocio entre ellos pendientes, otorgaron un compromiso y nombraron árbitros que decidieran la cuestion, autorisándoles á nombrar un tercero en el caso de discordancia de pareceres, reservándose sin embargo el derecho de apelacion:

Que los árbitros despues de oidas las partes, y sin duda despues de conferenciar entre sí, fueron de contrarias opiniones, por lo que en 28 de Marzo fundaron y extendieron cada uno la suya, dictaminando el nombrado por los Señores Ginebra, que el tomador debia conformarse con recibir los 29,375 pesos en la moneda que actualmente circulaba, en pago de igual suma que en la misma moneda entregó á los giradores en Puerto de Plata, y el del Señor Nouël que los Ginebras debian pagar la cantidad de 391 pesos 66 cts. equivalente de los 29,375 pesos que en moneda nacional recibieron el 8 de Diciembre de 1857, nombrando en uso de la facultad concedida un tercer árbitro para dirimir la discordancia, el que estableciendo las razones en que se fundaba, se adhirió á la primera opinion, actos que presentados á la autoridad competente fueron revestidos del caracter de ejecutivos el 5 de Abril siguiente:

Resultando que interpuesta apelacion, el Tribunal de Primera Instancia de esta capital despues de oir las partes contradictoriamente, la apelante, abogando en causa propia, y la intimada, representada por el defensor Señor Feliz Marcano, nombrado de oficio, pronunció sentencia en 28 de Mayo de 1859, declarando á los Señores Ginebra, deudores definitivos de la suma de 391 pesos 66 centavos fuertes, valor representativo de los 29.375 recibidos en Puerto de Plata, condenándolos al inmediato pago de dicha suma, ó á su equivalente á razon de 200 pesos nacionales por un fuerte; al de 25 fuertes á título de indemnizacion por los perjuicios irrogados á Nouël, y á las costas del juicio: sentencia de que la parte vencida interpuso formal recurso de apelacion ante este Supremo Tribunal, fundándolo en que el referido auto era contrario al derecho escrito: en que habia apreciado mal los hechos, aplicado falsamente unos artículos y erraeamente otros, y en que se habia desatendido voluntariamente la ley comercial cuya aplicacion era forzosa en la materia:

Atendido á que el papel suscrito por los Señores Ginebra hermanos de Puerto de Plata, ante la ley, no es ni letra de cambio ni pagaré, aunque tiene las formas extrinsecas de una y otro, supuesto que no contiene todas las formalidades requeridas por los arts. 110 y 187 del Código de Comercio vigente: Que no espresando si el tomador dió el valor recibido que reza, en especie, en mercancias ó de cualesquiera otra manera, y si era única, 1a. 2a. 3a. 4a. &a, carece de dos circunstancias requeridas por las disposiciones del art. 110 citado, y que si esta omision no arrastra la nulidad del contrato de cambio, muda sin embargo su naturaleza en una obligacion de préstamo, sirviendo el giro de prueba de la entrega:

Atendido á que si en la letra de cambio debe enunciarse que el valor se ha recibido en dinero ó mercancias, ó si es valor entendido ó en cuenta, porque sin esta manifestacion no habria contrato de cambio, sino un verdadero préstamo; del mismo modo la cantidad que el librador manda pagar ha de ser en moneda real y efectiva y no en mercaderias ó efectos, porque siendo suceptibles de deterioro, no son objeto de este contrato cuya esencia es dar en valores intrinsecos lo que se recibe de cualquiera otra manera, sin que subsistan en él otras circunstancias accidentales que la de satisfacer en valores verdaderos ó reales:

Atendido á que si el legislador por razones muy poderosas estableció en el art. 143, código mercantil, que las letras de cambio deben pagarse en la moneda que esta indique, él, al establecer el principio no hizo sino constituir la deuda en la moneda que debe satisfacerse, supuesto que, si la letra no indica precisamente el género de moneda en que ha de hacerse el pago, el portador puede escojer entre el oro ó la plata de las especies nacionales circulantes y aun en billetes de banco si estos merecen su confianza, aunque no pueden ser materia del giro, como tampoco ninguna mercaderia sujeta á detrimento, á alza ú á baja: A que la voz ó término técnico empleado por el lejislador es la palabra *moneda*, que esta es la pieza de oro, plata ó cobre acuñada con el sello del soberano y que en sí misma tiene el valor intrínseco del metal de que se compone y la estimacion relativa de todo lo que por él se permuta, por lo que es el signo representativo del valor de todas las cosas; y lo que se denomina moneda papel ó billetes, no es tal moneda ante el principio establecido por el art. 148, por que no es signo representativo como conteniendo en sí el valor intrínseco de lo que por ella se permuta, sino una sustitucion de aquella cuyo valor convencional y voluntario esta siempre en relacion con la confianza pública, con la mayor ó menor porcion de los billetes circulantes y la moneda real, con la abundancia ó carencia de productos exportables y se doblega incesantemente á las necesidades ó exigencias del que en proporcion de aquellas causales, la permuta por oro, plata, efectos ó frutos del país cuyos valores relativos se aprecian segun el tiempo y las circunstancias; por lo que el papel moneda en si y por si, no es materia del contrato de cambio para efectuar el pago en la verdadera ecepcion de moneda, segun el prescitado art. 143, porque no tiene ni precio fijo ni valor real y efectivo:

Atendido á que esa sustitucion de la verdadera moneda en fuerza de su circulacion y aceptacion, ha tenido y tiene un valor convencional cualquiera, ora de alza, ora de baja; ,,que al espresar la carta de 8 de Diciembre que la casa Ginebra hermanos de Sto. Domingo, á ocho dias vista se sirvieran pagar á la órden de Cárlos Noël la suma de veinte y nueve mil trescientos setenta y cinco papeletas, valor recibido que anotarian á sus afecmos. &."; prueba que se recibió un valor cualquiera, y ese valor recibido no podia ser otro que el convencional, pero ya real y efectivo por la aceptacion de la generalidad de los que las daban y recibian en cambio de oro, plata ú otros objetos, el 8 de Diciembre, de 1857; empero no valor real y efectivo al dia en que fuera presentado, aceptado y pagado el giro, por que segun las circunstancias del momento, segun las que atravesaba la Capital, lugar del pago, y segun lo prueba la experiencia, su desequilibrio respecto á la moneda real, era y es siempre de progresion y rarísima vez de disminucion, y en ese caso no se pagaba el equivalente recibido en especies reales, requisito que como se ha dicho, constituye la esencia del contrato del cambio:

Atendido á que el 8 de Diciembre de 1857, ese valor de convencion era el de 75 pesos papel por un peso fuerte, y que lo fué hasta Abril de 1858, segun se prueba por el certificato del Sr. Administrador de Hacienda y lo atestado por cinco de las principales casas de negociantes estrangeros establecidos en Puerto de Plata, asi como por la carta de fecha 23 de Noviembre de 1858 dirijida por los giradores al tomador, quienes convienen ser verdad que el dia de la entrega estaba en relacion ó al cambio de 75 pesos por uno, aunque tambien agregan no se encontraban onzas al cambio de 150 pesos papel por un peso fuerte, no obstante que todas las compras, ventas y pagos, se hacian sin dificultad al calculo de 75, como valor efectivo en metálico:

Atendido á que asi en el contrato bilateral, que es el caso, como en todos los contratos, ecsisten obligaciones mutuas: que toda obligacion ha de tener una causa y un fin: que en toda convencion hay circunstancias esenciales sin las cuales no subsistirian naturales, que se suponen aun cuando no se expresen, y accidentales, que dependen de la mera voluntad de los pactantes: á que en el contrato celebrado entre los señores Ginebra hermanos y Cárlos Nouël, ya se considere como contrato de cambio ó de préstamo, se supone y legalmente presume, que no era natural que el Sr. Nouël sin causa ni motivo alguno diera graciosamente á los Sres. Ginebra hermanos de Puerto de Plata la suma efectiva de 391 pesos 66.es fuertes, segun el curso de la moneda en esa poca, para recibir de los mismos en esta Ciudad, la de once pesos y un pico de centavos, segun puede inferirse sin violencia alguna del texto de la carta de 23 de Noviembre citada y que figura en autos, en la que los giradores dicen á Noël: *es verdad que las papeletas estaban aqui al cambio que Vd. indica, pero tambien Vd. no ignora que no se encontraban onzas al cambio de* 150 *por un peso fuerte, al paso que todos sabiamos* (en Puerto de Plata) *que en ésa* (en la capital sitiada) *una onza valia de* 30 *á* 40000 *papeletas*:

Atendido á que el caso fortuito no es razon juridica alegable en el presente caso, porque todos los transeuntes, estantes y habitantes en la República, tenian pleno conocimiento de la situacion que ella atravesaba, y el tomador no ignoraba las dificultades, que aunque vencibles, tendria que esperimentar y superar para que el giro llegase á esta Capital, y si realmente llegó á manos del tenedor y no se presentó á la aceptacion, segun vagamente se ha sustentado, ni iufluyó en la esencia del contrato, ni tampoco se ha justificado:

Atendido á que la negativa de los Sres. Ginebra hermanos á devolver la suma recibida, no alteraba ni mudaba en nada la naturaleza del contrato, porque como convencion legalmente hecha por personas hábiles, tenia para ellos lugar de ley, y asi como debia cumplirse y ejecutarse de buena fé, asi tambien no podia rescindirse sino de mutuo consentimiento, ó por las causas que la ley autorizara:

Atendido á que la disposicion del art. 1835 aducida por la parte apelante, como argumento decisivo establece, que en la obligacion que resulta de un préstamo en dinero por una cantidad determinada, cumple el deudor con devolver igual cantidad numérica que la enunciada en el contrato, pero que si hay aumento ó disminucion en las especies antes de la época del pago, el deudor cumple con dar la suma numérica prestada y no debe dar sino esta suma en las especies que tengan curso al momento del pago: Que considerando este precepto en su letra, en su espiritu y en el principio de que dimana, *pecunia nom corpora quis cogitat sed quantitatem*, resulta en el caso contraproducentem, por que en el contrato debe estipularse que el préstamo ha sido contraido en tal ó cual moneda especificamente determinada, bajo condicion de devolverlo en otras de la misma especie, y entónces cumplirá el deudor restituyendo éstas aun cuando sobrevenga alteracion en el valor nominal de las monedas que recibió; pero si no hubo tal convenio, la frase ,,igual cantidad numérica," no se comprende ni puede siquiera inferirse que sea el número, sino el valor real recibido, por que podia haber aumento ó disminucion en el número representativo de valores, y si el deudor cumple con el prestamista en el caso de alza en la especie metálica con devolverle una cantidad numérica que tenga el mismo valor que la recibida, porque no esta obligado á restituir ni mas ni menos de lo que le fué entregado, del mismo modo en el caso de baja de la moneda, no cumple sino devolviendo una cantidad que tenga un valor real y efectivo, igual al que tenia la suma que le fué entregada. Esto es en cuanto á las verdaderas monedas, y por

lo que corresponde á las convencionales, naturalmente se infiere del precepto legal que antecede y que en el caso actual se argumenta, que nunca podria entenderse por suma numérica, la cantidad de papeletas entregadas el 8 de Diciembre y que esa cantidad sea la que deba restituirse, sino la que tenga el valor real y efectivo igual al que tenian las que fueron entregadas dicho dia, que es la verdadera cantidad numérica, ora haya aumento, ora haya disminucion en el valor convencional, porque si el deudor no está obligado á dar mas ni menos que el equivalente de lo que realmente recibió, el prestamista tampoco está obligado á recibir menos del valor efectivo que entregó:

Atendido á que los jueces arbitros no pronunciaron sentencia, porque la que asi se denomina carece de todas las formalidades extrinsecas que dan el carácter constitutivo á esos actos y por cuyas faltas esenciales unicamente puede calificarse de simples opiniones, pues como jueces de extricto derecho, debian segun las reglas que establecen los códigos en vigor, segun las imperantes disposiciones de los artículos 59 de la ley orgánica, 1,009, 1,018, y 1,019 del Cód. de Proc. y decidir y extenderla en la forma prevista por la ley, citando aquella en virtud de la cual estatuian como lo impone la constitucion art. 49, y porque á mayor abundamiento carece de la fórmula absoluta de pronunciarse en nombre de la República, segun el mismo art. 43 citado, á pena de nulidad:

Atendido á que si el Tribunal de Primera Instancia apreció justamente el caso en cuanto á la suma adeudada por los Señores Ginebras, tambien computó la moneda fuerte respecto á la nacional para el pago, al cambio que hoy no tiene, acordando además al Señor Nouel una cantidad de pesos á título de indemnisacion por los daños y perjuicios ocasionados, cuando este Señor ha cometido gravisimas faltas en la negociacion y solo á él imputables para que pretenda y obtenga indemnisaciones:

Atendido, en fin, á lo dispuesto por el Gobierno provisional de Santiago en su decreto de fecha 22 de Diciembre de 1857; á lo determinado por el articulo 1895 en armonía con el 1243 del Código Civil y 130 Cód. de Proc.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA, y adoptando en parte las conclusiones fiscales, declara que debe anular y anula el acto extendido y firmado por los árbitros el 31 de Marzo de 1859 y calificado como Sentencia, por que careciendo de las cualidades esenciales requeridas por la constitucion y las leyes, es nulo de pleno derecho, revoca igualmente el auto pronunciado por el Tribunal de Primera Instancia de esta Capital en fecha 21 de Mayo del mismo año en la cuestion pendiente entre los Señores Ginebra hermanos y Cárlos Nouël, y enmendándole, decide que la casa de los Sres. Ginebra hermanos es deudora y se les condena á pagar á Carlos Nouel la suma que en moneda fuerte representaban los 29,375 pesos nacionales que recibió en Puerto de Plata el 8 de Diciembre de 1857, esto es á razon de 75 pesos papel, por un peso fuerte, que era el valor fijado por el Gobierno Provisional y cuya suma se reducirá para su pago, el dia que este se efectuare al cambio que estableciese la comision gubernativa, creada por decreto de 16 de Agosto de 1858: condena á los apelantes en las costas ocasionadas y á la multa que impone el art. 471 Cód. de Proc.

Y por esta nuestra Sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial segun lo dispone la ley y para la cual se remita la oportuna copia certificada, asi lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, asi civiles como militares, á quienes esta encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de esta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.—*Juan Nepomuceno Tejera.*—*Jose Salado y Mota.* *José Roman.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia mes y año arriba citado; la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los treinta y un dias del mes de Octubre del año de 1860 y decimo séptimo de la patria, siendo las nueve de la mañana, nos reunimos los abajos firmados, en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por el Gobernador Político, en cumplimiento del decreto del General Libertador de fecha 16 de Agosto de 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro para regularizar las operaciones de la Administracion pública. El que queda fijado para las operaciones del mes de Noviembre, á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro.———En fé de lo cual levantamos la presente acta el mismo dia, mes y año, yá espresados.—El Gobernador Político interino.—*J. M. Perez.* El Alcalde Constitucional. —*F. Marcano.*—El Administrador de Hacienda.—*R. Hernandez.*—*F. Ricart.*—*F. Pou.*—El Secretario.—*José Antonio Bonilla y España.*

NO OFICIAL.

DEBERES MORALES DEL HOMBRE.

CAPITULO III.

DE LOS DEBERES PARA CON NOSOTROS MISMOS.

Si hemos nacido para amar y adorar á Dios, y para aspirar á mas altos destinos que los que nos ofrece esta vida perecedera y calamitosa: si obedeciendo á los impulsos que recibimos de aquel Sér infinitamente sabio, orígen primitivo de todos los grandes sentimientos, nos debemos tambien á nuestros semejanres y en especial á nuestros padres, á nuestra familia y á nuestra patria; y si tan graves é imprescindibles son las funciones que nuestro corazon y nuestro espíritu tienen que ejercer para corresponder dignamente á las miras del Criador, es una consecuencia necesaria y evidente que nos encontramos constituidos en el deber de instruirnos, de conservarnos y de moderar nuestras pasiones.

La importancia de estos deberes está implícitamente reconocida en el simple reconocimiento de los demas deberes, los cuales nos seria imposible cumplir, si la luz del entendimiento no nos guiase en todas nuestras operaciones, si no cuidásenos de nuestra salud y nos fuese lícito aniquilar nuestra existencia, y si no trabajásemos constantemente en precavernos de la ira, de la venganza, de la ingratitud, de la envidia, y de todos los demas movimientos irregulares á que desgraciadamente está sujeto el corazon humano.

¿Cómo podríamos concebir la grandeza de Dios, sin detenernos con una mirada inteligente á contemplar la magnificencia de sus obras, y á admirar en el espectáculo de la naturaleza todos los portentos y maravillas que se ocultan á la ignorancia? Sin ilustrar nuestro entendimiento, sin adquirir por lo menos aquellas nociones generales que son la base de todos los conocimientos, y la antorcha que nos ilumina en el sendero de la perfeccion moral, ¿cuán confusas y oscuras no serian nuestras ideas acerca de nuestras relaciones con la Divinidad, de los verdaderos caracteres de la virtud y del vicio, de la estructura y fundamento de las sociedades humanas, y de los medios de felicidad con que la Providencia ha favorecido en este mundo á sus criaturas? El hombre ignorante es un sér esencialmente limitado en todo lo que mira á las funciones de la vida exterior, y completamente nulo para los goces del alma, cuando replegada ésta sobre sí misma y á solas con las inspiraciones de la ciencia, medita, reflexiona, rectifica sus ideas, y abandonando el error, causa eficiente de todo mal, entra en posesion de la verdad, que es el principio de todo bien.

La mayor parte de las desgracias que afligen á la humanidad, tienen su orígen en la ignorancia; y pocas veces llega un hombre al extremo de la perversidad, sin que en sus primeros pasos, ó en el progreso del vicio, haya sido guiado por ideas erróneas, por principios falsos, ó por el desconocimiento absoluto de sus deberes religiosos y sociales. Grande seria nuestro asombro, y creceria desde luego en nosotros el deseo de ilustrarnos, si nos fuese dable averiguar por algun medio, cuántos de esos infelices que han perecido en los patíbulos, hubieran podido llegar á ser, mejor instruidos, hombres virtuosos y ciudadanos útiles á su patria! La estadística criminal podria con mayor razon llamarse entónces la estadística de la ignorancia; y vendriamos á reconocer que el hombre, la obra mas querida del Criador, no ha recibido por cierto una organizacion tan depravada como aparece de los desórdenes á que de continuo se entrega, y de las perturbaciones y estragos que estos desórdenes causan en las familias, en las naciones y en el mundo entero.

La ignorancia corrompe con su hálito impuro todas las fuentes de la virtud, todos los sentimientos del corazon, y convierte muchas veces en daño del individuo y de la sociedad las mas bellas disposiciones naturales. Apartándonos del conocimiento de lo verdadero y de lo bueno, y gastando en nosotros todos los resortes del sistema sensible, nos entrega á los torpes impulsos de la vida material, que es la vida de los errores, de la degradacion y de los crímenes. Por el contrario, la ilustracion no solo aprovecha todas las buenas dotes con que hemos nacido, y nos encamina al bien y á la felicidad, sino que iluminando nuestro espíritu, mostrándonos el crímen en toda su enormidad y la virtud en todo su esplendor, endereza nuestras malas inclinaciones, consume en su llama nuestros malos instintos, y conquista para Dios y para la sociedad muchos corazones que, formados en la oscuridad de la ignorancia, hubieran dado frutos de escándalo, de perdicion y de ignominia.

En cuanto al deber de la propia conservacion, la naturaleza misma nos indica hasta que punto es importante cumplirlo, pues el dolor, que martiriza nuestra carne y enerva nuestras fuerzas, nos sale siempre al frente al menor de nuestros exesos y extravios. La salud y robustez del cuerpo son absolutamente indispensables para entregarnos en calma y con provecho, á todas las operaciones mentales que nos dan por resultado la instruccion en todos los ramos del saber humano; y sin salud y robustez, en medio de angustias y sufrimientos, tampoco nos es dado entregarnos á contemplar los atributos divinos, á rendir al Sér Supremo los homenajes que le debemos, á corresponder á nuestros padres sus beneficios, á servir á nuestra familia y á nuestra patria, á prestar apoyo al menesteroso, á llenar, en fin, ninguno de los deberes que constituyen nuestra noble mision sobre la tierra.

Apesar de todas las contradicciones que esperimentamos en este mundo, apesar de todas las amarguras y sinsabores á que vivimos sujetos, la religion nos manda creer que la vida es un bien; y mal podriamos calificarla de otro modo, cuando ademas de ser el primero de los dones del Cielo, á ella está siempre unido un sentimiento innato de felicidad, que nos hace ver en la muerte la mas grande de todas las desgracias. Y si los dones de los hombres, si los presentes de nuestros amigos, nos vienen siempre con

una condicion implícita de aprecio y conservacion, que aceptamos gustosamente. ¿qué cuidados podrian ser exesivos en la conservacion de la vida, de esta vida que recibimos de la misma mano de Dios como el mayor de sus beneficios? Ya se deja ver que el sentimiento de la conservacion obra generalmente por sí solo en el cumplimiento de este deber; pero las pasiones lo subyugan con frecuencia, y cerrando nosotros los ojos al siniestro aspecto de la muerte, divisada siempre á lo lejos en medio de las ilusiones que nacen de nuestros extravíos, comprometemos estérilmente nuestra salud y nuestra existencia, obrando asi contra todos los principios morales y sociales, y contra todos los deberes para cuyo cumplimiento estamos en la necesidad imperiosa de conservarnos. La salud del cuerpo sirve tambien de base á la salud del alma; y es un impío el que se entrega á los placeres inhonestos que la quebrantan y destruyen, ó á los peligros de que no ha de derivar ningun provecho para la gloria de Dios ni para el bien de sus semejantes.

En cuanto á los desgraciados que atentan contra su vida tan solo con el fin de abandonarla, son excepciones monstruosas, hijas de la ignorancia y de la mas espantosa depravacion de las costumbres. El hombre que huye de la vida por sustraerse á los rigores del infortunio, es el último y el mas degradado de todos los séres: extraño á las mas heróicas virtudes y por consiguiente al valor y á la resignacion cristiana, tan solo consigue horrorizar á la humanidad y cambiar los sufrimientos del mundo, que dan honor y gloria y abren las puertas de la bienaventuranza, por los sufrimiensos eternos que infaliblemente prepara la justicia divina á los que asi desprecian los bienes de la Providencia, sus leyes sacrosantas, sus bondadosas promesas de una vida futura, y su emplazamiento para ante aquel tribunal supremo, cuyos decretos han de cumplirse en toda la inmensidad de los siglos. Entre las piadosas creencias populares, hijas de la caridad, aparece la de que ningun hombre puede ocurrir al suicidio en la plena posesion de sus facultades intelectuales; y á la verdad, nada debe sernos mas grato que el suponer que esos desgraciados no han podido medir toda la enormidad de su crímen, y el esperar que Dios haya mirado con ojos de misericordia y clemencia el hecho horrendo con que han escandalizado á los mortales. Sin embargo, rara será la vez en que él haya tenido otro orígen que el total abandono de las creencias y de los deberes religiosos.

Réstanos recomendar por conclusion el tercer deber que hemos apuntado: el de moderar nuestras pasiones. Excusado es sin duda detenernos ya á pintar con todos sus colores, las desgracias y calamidades á que habrán de conducirnos nuestros malos instintos si no tenemos la fuerza bastante para reprimirlos, cuando, como hemos visto, ellos pueden arrastrarnos aun al mas horroroso de los crímeues, que es el suicidio. En vista de lo que es necesario hacer para agradar á Dios, para ser buenos ciudadanos, y para cultivar el hermoso campo de la caridad cristiana, natural es convenir en que debemos emplear nuestra existencia entera en la noble tarea de dulcificar nuestro carácter, y de fundar en nuestro corazon el suave imperio de la continencia, de la mansedumbre, de la paciencia, de la tolerancia, de la resignacion cristiana y de la generosa beneficencia.

La posesion de los principios religiosos y sociales, y el reconocimiento y la práctica de los deberes que de ellos se desprenden, serán siempre la ancha base de todas las virtudes y de las buenas costumbres; pero pensemos que en las contradicciones de la suerte y en las flaquezas de los hombres, encontraremos á cada paso el escollo de nuestras mejores disposiciones, y que sin vivir armados contra los arranques de la cólera, del orgullo y del odio, jamas podremos aspirar á la perfeccion moral. En las injusticias de los hombres no veamos sino el reflejo de nuestras propias injusticias: en sus debilidades, el de nuestras propias debilidades; en sus miserias, el de nuestras propias miserias. Son hombres como nosotros; y nuestra tolerancia para con ellos será la medida, no solo de la tolerancia que encontrarán nuestras propias faltas en este mundo, sino de mayores y mas sólidas recompensas que están ofrecidas á todos nuestros sufrimientos y sacrificios en el seno de la vida perdurable.

El hombre instruido conocerá á Dios, se conocerá á sí mismo, y conocerá á los demas hombres: el que cuide de su salud y de su existencia, vivirá para Dios, para sí mismo y para sus semejantes: el que refrene sus pasiones, complacerá á Dios, labrará su propia tranquilidad y su propia dicha, y contribuirá á la tranquilidad y á la dicha de los demas. He aquí, pues, compendiados en estos tres deberes, todos los deberes y todas las virtudes: la gloria de Dios, y la felicidad de los hombres.

(*Tomado del Manual de Urbanidad y buenas maneras de Carreño.*)

CRONICA INTERIOR.

*** Con motivo de la ausencia del Sr. Don Pedro Ricart y Torres, la cartera de Hacienda y Comercio está á cargo del Sr. Don Jacinto de Castro, y la de Relaciones Exteriores, á cargo del Sr. Don Felipe D. Fernandez de Castro.

*** La balandra nacional JULIA, naufragó la semana pasada en las costas del Palenque.—Felizmente se salvó la tripulacion.

*** Tenemos en la ciudad dos compañias dramáticas, recienllegadas del extrangero: la de los Sres. Pizarroso y Belavar, y la del Sr. Zafrané. Esta última trabajará mañana.

*** La SOCIEDAD DE AMANTES DE LAS LETRAS, ha premiado el interes que el Sr. Don Felipe Dávila Fernandez de Castro se ha tomado por la conclusion del Teatro y el lucimiento de la compañia dramática, nombrándole su Presidente Honorario.—Este acto de merecida justicia, que aplaudimos con placer, dice mucho en favor de las ideas civilzadoras que abrigan los Socios Amantes.

*** La misma Sociedad ha acordado dar un voto de gracias á los Sres. José Puello, Juan José Romero y Vicente Soto, por los servicios que en su honrosa condicion de artesanos, prestaron á la empresa del Teatro. Cordialmente cumplimentamos á estos Señores.

AVISO OFICIAL.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

De órden superior se avisa à los tenedores de papel moneda emitido por la Administracion Baez, que à la mayor brevedad lo presenten á la Contaduria General para cangearsela por títulos de la deuda interior y proceder á su incineracion.

AVISOS PARTICULARES.

ABOGACIA.

El que suscribe, que ha sido recibido como Defensor público para este Distrito Judicial, prévias las formalidades de ley, tiene el honor de ofrecerse al público Dominicano en dicha profesion, ofreciendo exactitud y honradez en los negocios que se le quieran confiar.—Santo Domingo octubre 26 de 1860.
M. Ponce de Leon.

Terrenos de Agricultura.

En la jurisdiccion de San Cárlos se venden, media Caballeria en el camino de la Canoa, una Caballeria eu Arroyo Salado, y otra en Costilla; de su precio y demas condiciones se informará en esta imprenta.—Santo Domingo Noviembre 3 de 1860.
Juan N. Ravelo.

ABOGACIA.

El que suscribe, tiene el honor de ofrecer sus servicios à sus amigos en particular y á todo el público en general en su calidad de Defensor público, que el P. E. le ha reintegrado; haciendo saber que tiene su estudio en la calle de la Universidad, casa N.° 31, el que estará abierto desde las 7 de la mañana hasta la 5 de la tarde.
Pedro de Castro.

OBRAS DE VENTA.

El abajo firmado tiene el gusto de avisar á los habitantes de la República, que ha comprado á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª cinco cajas de libros españoles impresos en Nueva York, en casa de los Sres. Don Appleton & C.ª Estas cajas contienen 2137 volúmenes y se componen en parte de las obras siguientes, las que ofrece à precios muy moderados, en su casa número 142, esquina de las calles del Cibao y del Calvario.

Fàciles lecciones de paisaje con instrucciones para el uso del lápiz de plomo y de creyon, por F. N. Otis.

Estudios de animales con instrucciones para el uso de las Escuelas Hispano Americanas, públicas y privadas, por Ramon Paez.

Método de lectura gradual, por Domingo F. Sarmiento.

Primer libro de la Geografia de Smith ó Geografia elemental dispuesta para los niños, ilustradas con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, maestro de artes.

Libro primario designado particularmente para uso de las escuelas de niños, por el Doctor Enrique Mandevil.

Cartones de dibujo para las escuelas. Las instrucciones para las séries se encontrarán en el núm. 1.°

Catecismo de la doctrina cristiana por el P. Gerónimo Ripalda.

El lenguaje de las flores y el de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores, última edicion notablemente aumentada y correjida.

Libro Segundo por el Doctor Enrique Mandevil.

Compendio de la gramática castellana de Don Andres Bello, escrito para el uso de las escuelas de la América Española, por Arnaldo Marquez.

La ciencia de tenedurias de libros simplificada por la aplicacion de una regla infalible para acertar el deudor y el acreedor; bien calculada para enseñar completamente la teoria y práctica de la partida doble, por C. C. Marsh Contador &.

Curso práctico de teneduria de libros por partida sencilla con la mejora de un balance—prueba con muchos ejemplos da càlculos mercantiles por C. C. Mars, Contador &.

Instruccion moral y religiosa para las escuelas de la república. Nociones importantes, tomadas del frances por José Manuel Royo.

Libro primario de Ortografia designado particularmente para uso de las escuelas de primeras letras.

Elementos de gramatica castellana para uso de los niños que concurren á las escuelas, por Don Diego Narciso Herranz y Quiros.

Nuevo curso practico, analítico, teórico y sintético de idioma ingles, escrito para los franceses por F. Robertson, con su Clave.

Método para aprender á leer, escribir y hablar el frances segun el verdadero sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonne, un volúmen en 12.° con su clave.

Método para aprender á leer, escribir y hablar el ingles segun el sistema de Ollendorff con un tratado de pronunciacion al principio, y un apéndice importante al fin, que sirve de complemento á la obra, por Ramon Palenzuela y Juan de C. Carreño, con su Clave.

Diccionario de pronunciacion de las lengnas española é inglesa, por Mariano Velazquez de la Cadena, aumentado por mas de ocho mil palabras, idiotismos y frases familiares, las irregularidades de los verbos y la sinópsis de ambas lenguas. Un tomo en 8.° mayor, de mas de mil trescientas páginas, hermosamente impreso y bien encuadernado.

Nuevo Diccionario, compendiado de las lenguas españolas é inglesa y viceversa, por D. Mariano Velazquez de la Cadena.

Despues se darán los títulos de las obras que faltan y otras que se esperan para completar el surtido.—Puerto de Plata Octubre 12 de 1860.—*Toribio L. Villanueva.*

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

GACETA OFICIAL.

NUMERO 116 | SANTO DOMINGO NOVIEMBRE 10 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

31407-
116-1

LA GACETA.

Habiendo llegado á conocimiento del gobierno, que en los E. U. se habian vendido algunos cargamentos de guano, de superior calidad, sacados clandestinamente de la isla de Alto Velo, que pertenece á la jurisdiccion legal de la Provincia de Azua, resolvió tomar en dias pasados los informes necesarios, á fin de cerciorarse de la certeza de este rumor.

Al efecto mandó una goleta de guerra, al mando del Comandante Nio, para que visitara la isla y diera cuenta de lo que en ella encontrara.—A la vuelta de este buque supo el gobierno de una manera positiva, que individuos estraños habian violado el territorio dominicano, fabricando casas en Alto Velo y estrayendo el guano que hay en dicha isla y que segun opiniones fidedignas, iguala al mejor que hasta ahora se ha descubierto.

Entónces determinó mandar al General Evertsz competentemente autorizado para hacer desocupar, tanto la isla de Alto Velo, como la de Beata, si una y otra se hallaban invadidas por personas extrangeras.

Al llegar el General Evertsz á Alto Velo, encontró que la isla estaba habitada por norte-americanos y que el guano habia sido extraido en no pequeña cantidad y solo en virtud de un acta del Congreso de los E. U. referente á las islas desiertas, no pertenecientes á ninguna nacion, que contengan este artículo; pero como dicha ley no habla de ninguna manera con la isla de Alto Velo, que está en las aguas dominicanas y desde el descubrimiento de la América se considera como perteneciente á Santo Domingo, el General intimó el desalojo y ántes de veinticuatro horas, yá este se habia efectuado.

A falta de un buque que los llevara á los E. U., los individuos que estaban en Alto Velo, admitieron el ofrecimiento que el General Evertsz les hizo del buque bajo su mando y resolvieron venirse en él á esta ciudad, con todos los objetos de su propiedad que habia en la isla y con todos los utensilios que tenian para la extraccion del guano.

Nada quedó en Alto Velo abandonado y los individuos cojidos infraganti, gozan en esta Ciudad de entera libertad.

Ministerio de Justicia e Instruccion Publica.

*** En fecha 26 de Octubre, ha sido nombrado el Sr. Elias Camarena, Alcalde de la Comun de Hato Mayor.

*** El fecha 3 del corriente, se han hecho para la Provincia del Seybo, los nombramientos siguientes:

Sr. José M. Morales, Presidente del Tribunal de Primera Instancia.

Sres. Eugenio Miranda, E. Bobadilla, Juan de Castro y Buitrago y J. Meyerson, Jueces del mismo Tribunal.

Para Suplentes fueron nombrados los Señores Fructuoso de Castro, J. Luna, J. de Soto y Eusebio Mercedes, y para Procurador Fiscal, el Sr. Juan Santin.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION DEL DIA 6 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, Manuel Maria Valverde y P. P. de Bonilla, nombrado Secretario provisional, se abrió la sesion.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En conformidad á la órden del dia, y habiendo quedado concretada la votacion de un Miembro para la Cámara de Cuentas, entre los Sres. Bernardo de J. Gonzales y A. Victoria, se procedió á ella de nuevo y cada uno obtuvo dos votos: hecha la votacion otra vez con igual resultado, se declaró que no habia eleccion; y se difirió ésta para una de las próximas sesiones.

Se leyó un oficio del Ministro de lo Interior, en que á nombre del P. E. y cumpliendo con el 12º inciso del art. 26 de la Constitucion, presentaba al Senado, para la eleccion del Arzobispo de esta Arquidiócesis, la terna compuesta de los Presbiteros Andres Roson, Cura de la Comun de Bani, Dr. Regalado, Cura párroco de la de Pto. de Plata y Antonio Gutierrez, Cura de la Parroquia de Santa Cruz del Seybo.

El honorable Presidente, preguntó á los Senadores si estaban dispuestos á pasar á la votacion; y habiendo asentido todos, se procedió á ella por escrutinio secreto y dió por resultado á unanimidad de votos la eleccion del Presbitero Dn. Andres Roson, para Arzobispo de esta Arquidiócesis.

No ocurriendo otra cosa, se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

A propuesta del P. E. y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: Que la gran distancia que separa la Capital de la República, de las provincias de Compostela de Azua y Santa Cruz del Seibo, comprendidas todas en un solo distrito judicial, es causa de que los habitantes de estas últimas, esperimenten retardo en la administracion de la justicia y con el fin de remediar este mal,

DECRETA:

Artículo 1.º Se crean dos distritos judiciales que comprenderán, el uno: la provincia de Compostela de Azua, y el otro: la de Santa Cruz del Seibo.

Art. 2.º En cada uno de estos distritos se establecerá un tribunal de primera instancia con su asiento en la capital de la provincia y cuyo personal será el que fija la ley orgánica de tribunales de 19 de Marzo de 1855.

Art. 3.º Los referidos tribunales ejercerán la jurisdiccion que le atribuyen las leyes, en toda la estension de su respectivo distrito.

§ El distrito de Santo Domingo queda circunscrito á la Provincia Capital.

Art. 4.º Las causas así civiles y comerciales como criminales, que competan á dichos tribunales y que estén pendientes en el de esta Capital, serán remitidas al que corresponda para su pronto despacho; con escepcion de las que se encuentren en estado de sentencia.

Art. 5.º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será remitido al P. E. para los fines constitucionales.

Dado en el palacio del Senado Consultor, en la Capital de la República, á los 2 dias del mes de Noviembre del año 1860 y 17º de la patria.—*El presidente*, M. J. Delmonte.—*El secretario*, Meliton Valverde.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el palacio nacional de Santo Domingo á los 3 dias del mes de Noviembre de 1860 y 17º de la independencia.—*El vice-presidente de la República encargado del P. E.*—A. Alfau.—Refrendado.—*El ministro de Justicia é Instruccion pública*, Jacinto de Castro.

FE DE ERRATAS.

En la Gaceta núm. 115, plana 1ª, columna 1ª, en el renglon 17 dice: *decidid*— léase *decidido*.—Seguidamente á los siete renglones dice: *deben llevar*— dígase *deben llevarse*.—Idem á las siete líneas, dice: *socorro de apelacion*— debe leerse *recurso de apelacion*.—En la misma columna donde dice: *acatad*— léase *acatar*.—

NO OFICIAL.

Con mucho gusto damos cabida en las columnas de la Gaceta, al siguiente articulo que nos ha remitido nuestro estimado amigo Don A. A. y Beer.

La religion es una de las principales necesidades del hombre, un fin fundamental de su vida y una fuente de actos y de deberes importantes. Si hubieramos de definirla, diriamos que es la union del hombre por medio del espiritu y el corazon con el Ser Supremo, que como causa primera y providencia inteligente, sostiene el mundo y le gobierna, segun las leyes á que lo há sometido.

La religion tiene, pues, su principio en la inteligencia y en el corazon humano. Ar-

rojado el hombre á este mundo con un poder finito, puesto al lado de un sin número de seres que forman su reino y lo proclaman soberano, vanamente recorre su vista todo el globo y la fija en las estrellas para encontrarse frente á frente con su criador: el sol del firmamento no es bastante á descubrirle el solio del Omnipotente. Sin embargo: el hombre reconoce que es incapaz de dar existencia y de conservar por su propia virtud ninguno de los seres que existen que es aun mas incapaz de formarse á sí mismo: que es impotente para dirigir yi gobernar los diferentes órdenes de la creacion: que todo marcha á impulso ageno: en una palabra, que no es él ni nada de lo que le rodea, la primera causa, el principio de todo lo existente. Para penetrar en el misterio de la creacion, hace uso el hombre de su elemento mas noble, de su *inteligencia*, la cual sujeta á la contemplacion, y con su vuelo divino logra elevarse hasta la concepcion de la primera causa. Desde este momento la revelacion de Dios es contínua y se cumple la union del hombre con el Ser Supremo por su intermediaria, la *inteligencia*. Iluminada así la cabeza del hombre, los rayos de fuego marchan directamente al corazon y le encienden y le abrasan en el amor mas puro que es capaz de sentir. Si la inteligencia vé en Dios el autor de la vida, el corazon le ama: si la inteligencia vé en Dios el Ser Omnipotente, el corazon le adora: si la inteligencia descubre en Dios el Ser de justicia, el corazon le respeta y teme. Mas ¿á qué cansarnos?—No hay luz que se encienda en la inteligencia, que no vaya á sostener su fuego en el corazon.

La religion, considerada como ciencia, es el objeto de la teología racional. Esta, en el sublime campo científico que tiene que correr, se propone descubrir la existencia del Ser Supremo, la naturaleza y número de sus atributos, sus designios respecto á lo creado y mas especialmente respecto á las criaturas inteligentes y libres. Tambien examina al hombre en su principio racional y moral para deducir de él las reglas de conducta, los actos que debe ejecutar para que queden satisfechos los designios divinos y su fin religoso. Se vé, pues, que en torno de esta ciencia estan todas las ciencias que alimenta la razon humana; mas no por eso debe creerse que este foco de luz sea bastante á disipar todas las nieblas que cercan el alma y le ocultan muchas verdades que le revelarian completamente su destino. Esto depende de que la razon del hombre es limitada, de que no está llamada á llenar la inmensidad y de que queda ciega tan luego como quiere traspasar los últimos términos de su dominio. No la es lícito escalar los cielos por mas que levante su arrogancia cien torres de Babél.

Esta laguna lo fuera siempre si el mismo Dios no descubriera al hombre lo que este por sí no puede descubrir. Tal es el punto de partida de la religion revelada que engendra otra teologia diferente de la teologia racional por su origen, sus medios de creencia y por la naturaleza de las verdades que dá á conocer.

Todas las investigaciones religiosas son para el hombre del mayor interés, por que de su acierto en estas materias depende el cumplimiento ó no cumplimiento de su principal destino. ¿Aquién podrá ser indiferente conocer á Dios, penetrar en su voluntad y saber por ella la conducta que debe seguir en este mundo? ¿Quién podrá mirar con tibieza y permanecer pasivo en la resolucion de la cuestion de la inmortalidad del alma? El irreligioso.....pero el irreligioso es un monstruo!

La conciencia, esa antorcha oculta en las profundidades del *yó*, que refleja y juzga todas sus determinaciones, que siembra la quietud en la vida del hombre de bien y la inquietud en el corazon de los hombres corrompidos y que nos revela todo lo que somos, es el primer santuario, el primer templo levantado á la religion. El hombre tiene sobre sí la carga de cumplir su destino, su inteligencia y su razon le llevan á conocer las relaciones en que está con el Ser Supremo, la conducta que debe observar para alcanzar su fin religioso. Este conocimiento le produce la conviccion y esta conviccion determina su voluntad. Si se desaloja la religion del santuario de las conciencias, donde recibe la adoracion de las mas nobles facultades del espíritu, la inteligencia, la voluntad, la libertad y la razon, se la prostituye, se la quita todo su carácter noble y divino, se la convierte en miseria. La hipocrecía, ó sea su causa la que quiera, es tan detestable como la irreligion.

El hombre no queda satisfecho adorando á Dios en sola su conciencia: el mismo deseo que le mueve á traducir en lo esterior todos sus sentimientos, todas sus afecciones, todo lo que su alma y su corazon le presentan como un fin principal de su vida, este mismo deseo le lleva á hacer patente al mundo su religion, su creencia religiosa. De esta manera nace el *culto* que puede muy bien definirse la religion en accion.

Dotado el hombre de la facultad de asociarse con sus semejantes para la consecucion de los fines principales de su vida, el hombre religioso busca al hombre religioso, y la unidad de creencia y accion religiosas establece etre ellos un lazo que podemos llamar *Iglesia*, cuando la asociacion está constituida públicamente y organizada con arreglo al fin religioso.

Si la religion no saliera nunca de su templo primitivo y fundamental, la *conciencia*, el Estado no tendria que ocuparse de ella. Pero acabamos de ver que la religion se traduce en culto, que el culto produce la iglesia, que uno y otra tienen el caracter de esterioridad y que por el se ponen en contacto con todas las instituciones sociales; y bajo este respecto el Estado no puede yá manifestarse indiferente á la religion: está por el contrario en la necesidad de establecer las relaciones que la unen con las otras esferas de la vida social.

No todos los hombres, sin embargo, profesan una misma religion, por que no todos ellos han concebido del mismo modo la divinidad, sus atributos y sus designios; porque no todos han convenido en la manera de manifestar esteriormente sus sentimientos religiosos; por que no todos han interpretado del mismo modo ciertos dogmas; porque no todos han admitido una misma revelacion. La diversidad de cultos existe en el mundo y esta diversidad puede encontrarse en el seno de una nacion, en roce inmediato con el poder político y con las demas instituciones sociales, ejerciendo influencias mas ó menos justas, mas ó menos recomendables; lo cual hace necesaria la intervencion de la ciencia del derecho para que señale al culto y á la iglesia los suyos y sus deberes en presencia de las demas instituciones sociales.

La diversidad de religiones en una misma nacion, tiene, empero, si bien se medita, no pocos inconvenientes. Esto no quiere decir, sin embargo, que se predique como un dogma la *intolerancia*, y que se arme el brazo del hijo para descargar sobre la cabeza de su padre: solo se quiere manifestar que la unidad de creencia entre todos los que componen una nacion, unidad espontanea, de conviccion, y arraigada en lo pasado, es mil veces preferible á la diversidad de cultos: que es una felicidad para los que viven bajo un mismo gobierno tener todos unos mismos sentimientos religiosos. La unidad de creencia en todo el género humano es el fin á que aspiran los nuevos reformadores; de modo que hasta por sus mismos principios se descubren las ventajas que llevan á las demas, aquellas naciones que no abrigan en su seno un gérmen de discordia y desunion alimentado por la diversidad de cultos.

Andres Angulo y Becr.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

VENEZUELA.

Del *Independiente* tomamos los siguientes párrafos, que dan una idea del estado actual de esta república.

"Muerto parece en estos dias el mar de la política. Ó es que nos habituamos al malestar, ó que realmente no cambia la situacion de aspecto. A la verdad, en la guerra no damos ningun paso decisivo, aunque las fuerzas constitucionales andan siempre hácia adelante, y las facciones hácia atras ó de costado. Siguen estas en su plan de evitar todo combate, y si aceptan la lucha, su destino es ser vencidas como acaba de suceder en Mérida y en Trujillo.

Rara es la paz que reina en la casa de gobierno, entre la discordia interior y la amenaza de una guerra internacional. Rara es tambien la libertad de que se goza, no obstante la borrasca que se descarga deshecha sobre la infortunada Venezuela. El fuego arde en las ciudades subterráneo. El conspirador urbano, persuadido ya de que el faccioso armado no triunfa del gobierno, arma tramas, ofrece, escribe, seduce, y se mueve decidido. Pero el gobierno y sus agentes vigilan. Por donde quiera que la rebelion levanta la cabeza, es al punto debelada, si exeptuamos los campos y los bosques, en donde no quiere dar la cara.

Fatales han sido para su causa todos los pasos que la rebelion últimamente ha dado. Sublevada la goleta Regeneracion por la perfidia de algunos tripulantes, volvió en breve á manos del gobierno, y de aquel suceso lamentable no ha quedado sino la memoria de un estéril crímen, que castigarán las leyes. Seis ú ocho atolondrados, de los venezolanos residentes en Curazao, desembarcaron en las playas de Coro, y al punto fueron batidos, desarmados y presos. En Valencia maquina contra el órden un militar que ántes mereciera la confianza del gobierno: descubierta la inicua trama, libra el desleal su salvacion á la fuga; pero sus cómplices caen en manos de la autoridad, y van á ser dentro de poco castigados por su inescusable crímen. Finalmente, la autoridad sorprende una correspondencia nutrida, por la cual viene en conocimiento de que se tramaba una nueva conspiracion, con ramificaciones en dos ó tres provincias.

Así, puede decirse que la Providencia vela en el triunfo de nuestra causa. Nada nuevo proyectan los conspiradores sin que la contrariedad les salga al paso. La verdad es que, aunque el efecto todavia no es concluyente, hemos dado en esta quincena pasos de gigante hácia la paz, ya en los desastres que han sufrido los facciosos de los campos, ya en los contratiempos que han esperimentado los conspiradores de las ciudades, ya cortando el revesino de los osados espedicionarios de la vecina isla, para escarmiento de estos, y desaliento mortal de los que allá quedaron.

NUEVA GRANADA.

En *El Centinela* de Panamá de 13 de Setiembre, leemos lo siguiente:

"Ayer publicamos otro *Alcance* á nuestro número anterior, comunicando á nuestros favorecedores las importantes noticias que recibimos del Sur por la mañana.—Con la toma de Barbacoas, despues de los combates del Mira y del monte San Pablo, se ha restablecido el imperio de la Constitucion federal en todo el Sur del Cauca, ó sea en las antiguas provincias de Túqueres, Pasto y Barbacoas; y el numeroso armamento y elementos de guerra que llevó la "Clio" han llegado á su destino. Ese armamento habrá sido puesto en manos inmediatamente; y aumentadas así las fuerzas que manda el bravo Coronel Jacinto Córdova, podremos anunciar á los buenos patriotas, á los hombres honrados, su entrada triunfal en Popayan, ántes de un mes. Las fuerzas que entraron á Barbacoas, engrosadas considerablemente, se disponian á obrar sobre Buenaventura é Izcuandé, cuyo movimiento les será mui fácil con el auxilio del nuevo buque de guerra que zarpó de este puerto á fines del mes último. Mui pronto tendremos la satisfaccion de poner en conocimiento de nuestros lectores el buen éxito de estas jornadas, que pondrán todo el litoral del Pacífico, mas de

400 leguas, bajo la autoridad del Gobierno federal. El triunfo del intrépido General Paris en "La Plata" es la derrota de la vanguardia del ex-General Mosquera por ese lado. Obando ha sido derrotado tres veces por Córdova. Si estos resultados los han obtenido las fuerzas constitucionales estando en número inferior ó igual al enemigo, calcúlese el escarmiento que dará el Coronel Enao al traidor Mosquera teniendo tropas superiores á las de éste en número y calidad. El triunfo de Enao sojuzgará á la Constitucion la porcion mas importante del Estado del Cauca, de donde el capitan de los *perreritas* saca mas *recursos*: lanzado al centro del pais que tiraniza y en combinacion Enao, Paris, Córdoba y Zarama, veremos cumplido el pronóstico que se ha hecho de ser encerrado el ex-General Mosquera en un círculo de acero. Imposible le será escapar del juicio que el pueblo neo-granadino le tiene preparado y del castigo que merece por los inauditos crímenes con que ha manchado los honores con que en otra época le adornara la República. Ella que se los diò se los ha quitado. Ojalá que ejemplo tan raro como imponente, sirva de escarmiento á los ambiciosos venideros.

"Hemos recibido de Santa Marta correspondencias, cuyas fechas alcanzan al 13 del corriente, en que zarpó de aquel puerto el vapor *Saladin*.

"Nada de notable habia ocurrido en el Estado del Magdalena, despues del espléndido triunfo obtenido en Santa Marta por las fuerzas constitucionales sobre las que mandaban los cabecillas liberticidas Vega y Cabeza. Estos titulados Jefes se hallaban en la Ciénaga tratando de reunir alguna gente para volver á tentar la fortuna en la plaza enunciada. Los valientes que la guarnecen se encontraban dispuestos á escarmentar nuevamente á los enemigos de la Confederacion, aguardando con ansias el momento feliz de ver realizados sus patrióticos deseos.

"La noticia de la toma de Mompos por las tropas federales se habia tenido en Santa Marta por conducto de individuos que habian pasado por la Ciénaga. Nuestro corresponsal nos asegura, que esa noticia "tiene todas las probabilidades de ser cierta."

ECUADOR.

Tomamos de EL COMERCIO los siguientes párrafos.

ULTIMOS ACONTECIMIENTOS.

Despues que los floro-provisorios de Manabi ocuparon la capital de esa provincia, incendiando casas, y entregándose á todo género de exesos, han tenido lugar algunas funciones de armas, en distintos puntos de la República, y su resultado manifiesta lo que deben esperar los traidores que osaron profanar la tierra protejida por el ejército libertador.

El Comandante Pérez, que en 1852 ejecutó prodijios de valor para aterrar y poner en fuga á ese mismo Flóres que ahora nos invade, ha triunfado en Santa Rosa sobre las fuerzas procedentes de Zaruma, de Loja y Cuenca. Se ocupa en perseguirlas despues de una completa derrota. Reconocerá el gobierno en este jefe un ardiente defensor de la causa nacional, como lo reconocen sus conciudadanos.

El valiente é infatigable coronel Espinosa ha triunfado en Canar y habrá ocupado ya la capital del Azuai dejando cortada la retirada á la columna venida de allí al Naranjal con el solo objeto de cometer robos y violencias.

Por otra parte el bravo coronel Zerda ha escarmentado á los facciosos de Vinces, y les ha tomado considerable número de prisioneros.

Entre tanto Flóres, este cobarde capitan de bandidos, incapaz de presentarse de frente al ejército libertador, abandonó su madriguera de Ventanas, y vino á ocupar á Babahoyo, sabiendo que allí habia solo ciento y tantos hombres; pero esperimentó la resistencia que debia esperarse de los defensores de la libertad. El General Franco, que merece alternar entre los heroes, fué cargado por un escuadron de caballería y debió su salud á su serenidad y vigor, poniéndose á bordo del vapor, habiendo dejado tendidos en el suelo algunos traidores. Estos se han entregado despues al saqueo, y á otros escándalos—han hecho lo que solo es digno de la causa que sostienen—la causa de los bandidos.

Es digno de admiracion el valor del General Franco.—La historia le dará el título de *el bravo de los bravos, el valiente de los valientes.* El merece el nombre de Lannes ecuatoriano, como el Lannes frances llevó el nombre de Rolando moderno.

A ULTIMA HORA.

Se nos comunica del campamento que el General en Jefe hostiliza en el rio á los invasores, privándoles de todos los recursos que necesitan para su marcha á esta ciudad.

No sabemos cual es el plan que se ha propuesto el invasor al andar errante por esos bosques cortados por esteros, é impenetrables en algunos puntos. ¿Se creerá capaz de poner asedio á esta plaza, ó de tomarla á viva fuerza? Solo un renegado pudiera pensar en semejante desatino.

ESTADOS UNIDOS.

De *El Independiente* tomamos lo siguiente:

Nuestras fechas de New-York alcanzan hasta el 13 de Setiembre. En los papeles americanos no encontramos la noticia del fusilamiento de Walker que de la Guaira se nos anunció ayer por telégrafo. Solo leemos en uno de ellos de 8 de Setiembre, que era probable concluyese de ese modo el drama en que aquel aventurero ha estado representando hace años tan importante papel. Dice el mismo diario que el 23 de Agosto el Presidente de Honduras estaba en Trujillo con 700 hombres, y en aquel puerto un buque de guerra ingles destinado á devolverlo á las autoridades legítimas: que el 24 se oyó un cañoneo sostenido en Ruatan, creyéndose que fuese un ataque combinado contra las posiciones de Walker. Es mui probable que este haya tenido que rendirse al Presidente Guardiola, cuyos antecedentes indican que el destino de Walker será en tal caso el que ya se da por realizado.

Los Estados Unidos continuan agitados por la cuestion eleccionaria. El partido abolicionista ha ganado las elecciones en algunos de los Estados del Norte, y esto da aliento á los sostenedores de Lincoln, que se preparan con ardor para la pròxima campaña presidencial. Sus competidores los demócratas están divididos en tres ó cuatro fracciones. Candidato de una de estas el anciano General Samuel Houston, ha retirado su nombre de la liza, y pedido patrióticamente á su partido la fusion ó union de círculos, sin la cual será su ruina inevitable. Se esperaba que imitasen tan generosa conducta Douglas y Breckinridge, una vez que se persuadiesen de no poder triunfar sin el apoyo de todo su partido; y como se necesitaba un candidato en quien acumular el voto de todas las fracciones disidentes, la opinion comenzaba á fijarse en el ciudadano John Bell (traduccion literal, Juan Campana). Entre tanto, Douglas y Breckinridge andaban por los Estados pronunciando *Speeches* en favor de su candidatura; y la reunion que habia tenido lugar para oir á Douglas á inmediaciones de la ciudad de New-York, no bajaba de 200.000 asistentes.

Movimiento Maritimo.

PUERTO DE PLATA.

Estado de las entradas y salidas de buques en este Puerto desde el dia 17 de Setiembre al 13 de Octubre de 1860.

Entradas.

SETIEMBRE.

15 Goleta nacional „Olimpia", su capitan J. Avos, consignatarios A. Coen &c. Sons, procedente de Punta Rusia, con madera.

19 Bergantin hamburgues „Swea", su capitan C. Boge, consignatarios Teller &c. Kuet y compañia, procedente de Santhomas, en lastre.

20 Bergantin goleta bremes „Santiago", su capitan Elsembrock, consignatarios F. Finck &. compañia, procedente de New-York, con provisiones.

20 Goleta nacional „Carlota", su capitan F. Villa, consignada al Sr. administrador de Hacienda, procedente de Santhomas con mercancias y provisiones.

20 Goleta nacional „Matilde", su capitan Deck, consignada á Ginebra hermanos, procedente de Blanco con madera.

20 Goleta nacional „Adelaida", su capitan J. Hontlebreque, consignatarios Ginebra hermanos, procedente de Mansanillo con madera.

20 Goleta nacional „Libertad", su capitan H. Colsons, consignado á F. Finke &c. compañia, procedente de Estero Valsa con madera.

20 Goleta nacional „Monte-Cristo", su capitan A. consignada á Simons, Cheesman &c. compañia, procedente de Suflè con madera.

21 Barca hamburguesa „Rinoco", su capitan G. B. Rustle, consignatarios Heller Kuck y compañia, procedente de Santhomas en lastre.

22 Balandra nacional „Correo de Samaná", su capitan J. B. Bayà, consignada á su mismo capitan, procedente de Samanà con provisiones.

25 Goleta nacional „Monte-Cristo, su capitan A. Simons, consignada á Cheesman y compañia, procedente de Suflè con madera.

25 Goleta nacional „Libertad", su capitan H. Calsons, consignada á F. Fanke y compañia, procedente de Guoman con madera.

25 Goleta nacional „Carlota", su capitan F. Vellu, consignada á Holterding &c. Hanpts, procedente de Sosuá con frutas.

25 Vapor español „Pàjaro del Océano", su capitan J. M. Arriaga, consignatarios Neuman &. Sander, cuatro pasajeros, procedente de la Habana, en lastre.

26 Barca hamburguesa „Schon", su capitan H. Heim, consignatarios Heller &. Kuck y compañia, procedente de Puerto Rico con tabaco.

27 Goleta inglesa „Experiment", su capitan I. Balkin, consignatario Cheesman y compañia, procedente de Islas Turcas con sal marina.

27 Goleta nacional „Filomena", su capitan Irigol, consignatario Cheesman y compañia, procedente de Islas Turcas con sal marina.

27 Goleta inglesa „Interprise", su capitan Danell, consignatario F. J. L. Villanueva, procedente de Islas Turcas con sal marina.

28 Goleta nacional „Monte-Cristo, su capitan A. Simons, consignatarios Cheesman y compañia, procedente de Suflè con madera.

28 Goleta nacional „Emma", su capitan L. Depiton, consignatarios Cheesman y compañia, procedente de Monte Cristy, con sal marina.

29 Goleta nacional „Carlota", su capitan F. Villa, consignatario Walterding &c. Hanpts, procedente de Islas Turcas con sal marina.

OCTUBRE.

5 Goleta nacional „Monte Cristo", su capitan A. Simons, consignatarios Cheesman y compañia, procedente de Isabela, con madera.

5 Goleta nacional „Filomena", su capitan Virgilu, consignatarios Cheaman y compañia, procedente de Islas Turcas con sal marina.

6 Goleta nacional „Libertad", su capitan H. Colsons, consignatarios F. Finke y compañia, procedente de Islas Turcas con sal marina.

8 Goleta nacional „Olimpia", su capitan J. Avos, consignatario A. Coen &c. Sons, procedente de Punta Rucia con madera.

8 Bergantin goleta ingles Jalm Butler", su capitan A. Miner, consignatarios Cheesman y compañia, procedente de Santhomas con provisiones.

11 Bergantin goleta bremes „Puerto Plata", su capitan Hachman, consignatarios F. Funke y compañia, dos pasajeros, procedente do New-York con provisiones.

11 Barca francesa „Le Souvenir", su capitan Alix, consignatarios Ginebra hermanos, procedente de Santhomas, en lastre.

11 Goleta nacional „Emma", su capitan L. Depiton, consignatarios Cheesman y compañia, procedente de Monte-Cristy con cueros de reses.

11 Goleta nacional „Filomena", su capitan Virgilu, consignatario Cheesman y compañia, procedente de Suflè con madera.

11 Balandra nacional „Atrevida", su capitan I. J. Echevarria, consignatario su mismo capitan, procedente de Samana con provisiones.

12 Barca danesa „Chuflaim", se capitan Petersena, consignatario Heller Kuck y compañia, procedente de Santhomas en lastre.

13 Goleta nacional „Monte-Cristo", su capitan

A. Simons, consignatario Cheesman y compañia, procedente de Suflè con madera.
13 Goleta nacional ,,Adelaida, su capitan J. Houllebreque, consignatarios Ginebra hermanos, procedente de Mansanillo con madera.

Salidas.

SETIEMBRE.

18 Bergantin hamburgues ,,Joanna", su capitan Piuch, para Hamburgo con madera y tabaco.
18 Goleta inglesa ,,Interprise", su capitan F. Halkin, para Islas Turcas con frutas.
18 Goleta nacional ,,Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Suflé, en lastre.
21 Goleta nacional ,,Emma", su capitan L. Depiton, para Monte Cristy en lastre.
21 Goleta nacional ,,Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Suflè, en lastre.
22 Goleta nacional ,,Libertad", su capitan H. Colsons, para Gusman en lastre.
22 Goleta nacional ,,Carlota", su capitan F. Villa, para Sosúa. en lastre.
22 Goleta nacional ,,Filomena", su capitan I. Stehen, para Islas Turcas con frutas.
25 Vapor español ,,Pàjaro del Ocèano", su capitan J. M. Arriaga, para Santhomas en lastre.
25 Goleta nacional ,,Carlota", su capitan F. Villa, para Islas Turcas con frutas.
25 Goleta nacional ,,San Francisco", su capitan B. Trinidad, para Islas Turcas con frutas y reses.
25 Goleta nacional ,,Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Suflè en lastre.
25 Goleta nacional ,,Olimpia", su capitan J. A. Vos, para Punta Rucia en lastre.
25 Goleta nacional ,,Adelaida", su capitan J. Houllebreque, para Mansanillo, en lastre.
25 Goleta nacional ,,Libertad", su capitan H. Colsons, para Suflè en lastre.
27 Bergantin goleta nacional ,,Hermiona", su capitan P. Ofsers, un pasagero, para Santo Domingo con varios efectos.
28 Goleta nacioual ,,Filomena", su capitan S. Virgin, para Islas Turcas, con frutos.
29 Goleta inglesa ,,Fsperiment", su capitan J. Halkin, para Islas Turcas, con frutos.

OCTUBRE.

1 Goleta inglesa ,,Interprise", su capitan Danell, para Islas Turcas, con frutos.
1 Goleta nacional ,,Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Suflè, en lastre.
1 Goleta nacional ,,Emma", su capitan L. Depiton, para Monte Cristy, con mercancias y provisiones.
2 Barca francesa ,,San Louis", su capitan C. Burnell, para Havre, con madera.
2 Balandra nacional ,,Correo de Samanà", su capitan J. B. Bagú, para Samaná, con madera y provisiones.
4 Barca hamburguesa ,,Schon", su capitan H. Hum, para Hamburgo, con tabaco.
4 Goleta nacional ,,Carlota", su capitan I. Poloney, para Santhomas, en lastre.
5 Bergantin goleta bremes ,,Santiago", su capitan Elsembrock, dos pasageros, para New-York, con tabaco y cueros.
8 Goleta nacional ,,Filomena", su capitan Virgin, para Suflè, en lastre.
11 Bergantin hamburgues ,,Mary", su capitan F. C. Deken, para Londres, con madera.
11 Goleta nacional ,,Monte Cristo", su capitan A. Simons, para Puerto-Cabello, en lastre.
11 Goleta nacional ,,Libertad", su capitan H. Colsons, para Isabela, en lastre.
11 Goleta nacional ,,Emma", su capitan L. Depiton, tres pasageros, para Islas Turcas, con frutos.
11 Goleta nacional ,,Filomena", su capitan Virgin, para Islas Turcas, con frutos.
11 Barca francesa ,,Le Souvenne", su capitan J. Alix, para Cabarete, en lastre.
13 Goleta nacional ,,Matilde", su capitan Deck, para Cabarete, en lastre.

Puerto de Santo Domingo.

Estado de las entradas de los buques procedentes del extrangero durante el mes de Octubre de 1860.

OCTUBRE

1 Bergantin hamburguez ,,Asia", su capitan F. L. S. Sibbers, procedente de Pernambuco, consignado à los Sres, A. Coën & Sons, en lastre.
5 Paquete nacional ,,Libertador", su capitan Francisco Batista, procedente de San Thomas, consignado al Sr. Administrador de Correos, con mercancias y provisiones.
8 Bergantin Danès ,,Karen", su capitan P. E. Hamborg, procedente de San Thomas, consignado al Señor Francisco Pou y C.ª, en lastre.
12 Borgantin americano ,,Helen Jane," su capitan James S. Rojas, procedente de New York, consignado al Sr. Joseph W. Fabens, con provisiones y máquinas.
13 Goleta nacional ,,Amalia", su capitan Wiliam Dickson, procedente de la Guaira, consignada al Sr. Jose M. Leyba & C.ª, con 59 inmigrados canarios y en lastre.
17 Barca francesa ,,V. Elisa Prosper", su capitan J. Eymery, procedente de San Thomas, consignado á los Sres. Cambiaso y Ventura, en lastre.
20 Paquete nacional ,,Libertador", su capitan Francisco Batista, procedente de San Thomas consignado al Sr. Adminitrador de Correos, con mercancias y provisiones.
25 Bergantin americano ,,Bohio", su capitan D Bartlet, procedente de New York, consignado al Sr. J. B. Ramirez, con provisiones.
31 Goleta nacional ,,Amalia", su capitan Wiliam Dickson, procedente de Mayagües, consignada al Sr. J. M. Leyba & C.ª, con 49 inmigrados canarios y en lastre.

Certifico ser conforme á los Registros.
Santo Domingo Octubre 31 de 1860.
El Intèrprete del Puerto.
Guillermo Pènson.

CRONICA INTERIOR.

*** El dia 7 del que rije llegó de Puerto Cabello, la goleta holandesa ,,Moris," con 58 inmigrados canarios.

*** A mas de los nombramientos espresados al principio, han sido hechos los siguientes, en el Ministerio de Justicia é Instruccion Pública: Alcalde de Barahona, el Señor Silvano Coiscou: Suplente, el Señor L. Recio.

*** La compañia dramática del Señor Zafrané trabajó el Domingo pasado y recibió aplausos: la de los Señores Pizarroso y Belaval trabajó el Juéves. En esta última funcion el público no quedó satisfecho de la Orquesta.

AVISO OFICIAL.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

De órden superior se avisa à los tenedores de papel moneda emitido por la Administracion Baez, que à la mayor brevedad lo presenten á la Contaduria General para cangearsela por títulos de la deuda interior y proceder á su incineracion.

AVISOS PARTICULARES.

ABOGACIA.

El que suscribe, que ha sido recibido como Defensor público para este Distrito Judicial, prévias las formalidades de ley, tiene el honor de ofrecerse al público Dominicano en dicha profesion, ofreciendo exactitud y honradez en los negocios que se le quieran confiar.—Santo Domingo octubre 26 de 1860.
M. Ponce de Leon.

Terrenos de Agricultura.

En la jurisdiccion de San Cárlos se venden, media Caballeria en el camino de la Canoa, una Caballeria eu Arroyo Salado, y otra en Costilla; de su precio y demas condiciones se informará en esta imprenta.—Santo Domingo Noviembre 3 de 1860.

DE VENTA.

UNA CASA baja, situada en la calle de San Josè.—El que desee mayores informes puede dirijirse al Sr. Epifanio Billin.

ABOGACIA.

El que suscribe, tiene el honor de ofrecer sus servicios á sus amigos en particular y á todo el público en general en su calidad de Defensor público, que el P. E. le ha reintegrado; haciendo saber que tiene su estudio en la calle de la Universidad, casa N.° 31, el que estará abierto desde las 7 de la mañana hasta la 5 de la tarde.
Santo Domingo Noviembre 3 de 1860.
Pedro de Castro.

Se vende un bohio situado en San Miguel, en buen estado.—El que desee comprarlo puede dirijirse à la imprenta donde se le impondrá.

OBRAS DE VENTA.

El abajo firmado tiene el gusto de avisar á los habitantes de la República, que ha comprado á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª cinco cajas de libros españoles impresos en Nueva York, en casa de los Sres. Don Appleton & C.ª Estas cajas contienen 2137 volúmenes y se componen en parte de las obras siguientes, las que ofrece à precios muy moderados, en su casa número 142, esquina de las calles del Cibao y del Calvario.

Fàciles lecciones de paisaje con instrucciones para el uso del lápiz de plomo y de creyon, por F. N. Otis.

Estudios de animales con instrucciones para el uso de las Escuelas Hispano Americanas, públicas y privadas, por Ramon Paez.

Método de lectura gradual, por Domingo F. Sarmiento.

Primer libro de la Geografia de Smith ó Geografia elemental dispuesta para los niños, ilustradas con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, maestro de artes.

Libro primario designado particularmente para uso de las escuelas de niños, por el Doctor Enrique Mandevil.

Cartones de dibujo para las escuelas. Las instrucciones para las séries se encontrarán en el núm. 1.°

Catecismo de la doctrina cristiana por el P. Gerónimo Ripalda.

El lenguaje de las flores y el de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores, última edicion notablemente aumentada y correjida.

Libro Segundo por el Doctor Enrique Mandevil.

Compendio de la gramática castellana de Don Andres Bello, escrito para el uso de las escuelas de la América Española, por Arnaldo Marquez.

La ciencia de tenedurias de libros simplificada por la aplicacion de una regla infalible para acertar el deudor y el acreedor; bien calculada para enseñar completamente la teoria y práctica de la partida doble, por C. C. Marsh Contador &.

Curso práctico de teneduria de libros por partida sencilla con la mejora de un balance—prueba con muchos ejemplos da càlculos mercantiles por C. C. Mars, Contador &.

Instruccion moral y religiosa para las escuelas de la república. Nociones importantes, tomadas del frances por José Manuel Royo.

Libro primario de Ortografia designado particularmente para uso de las escuelas de primeras letras.

Elementos de gramatica castellana para uso de los niños que concurren á las escuelas, por Don Diego Narciso Herranz y Quiros.

Nuevo curso practico, analítico, teórico y sintético de idioma ingles, escrito para los franceses por F. Robertson, con su Clave.

Método para aprender á leer, escribir y hablar el frances segun el verdadero sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonne, un volúmen en 12.° con su clave.

Método para aprender á leer, escribir y hablar el ingles segun el sistema de Ollendorff con un tratado de pronunciacion al principio, y un apéndice importante al fin, que sirve de complemento á la obra, por Ramon Palenzuela y Juan de C. Carreño, con su Clave.

Diccionario de pronunciacion de las lengnas española é inglesa, por Mariano Velazquez de la Cadena, aumentado por mas de ocho mil palabras, idiotismos y frases familiares, las irregularidades de los verbos y la sinópsis de ambas lenguas. Un tomo en 8.° mayor, de mas de mil trescientas páginas, hermosamente impreso y bien encuadernado.

Nuevo Diccionario, compendiado de las lenguas españolas é inglesa y viceversa, por D. Mariano Velazquez de la Cadena.

Despues se darán los títulos de las obras que faltan y otras que se esperan para completar el surtido.—Puerto de Plata Octubre 12 de 1860.—
Toribio L. Villanueva.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

GACETA OFICIAL.

NUMERO 117 | SANTO DOMINGO NOVIEMBRE 17 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

31407-
1171

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION ESPECIAL DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, F. J. Abreu, P. P. de Bonilla y Meliton Valverde, se abrió la sesion, presentes todos los miembros del P. E.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, siendo el objeto de la reunion de los dos Poderes del Estado, discutir las observaciones hechas á la ley votada por el Senado, sobre Visitas Domiciliarias, el honorable Presidente declaró abierta la discusion.

Se emitieron varias opiniones en apoyo de la Ley y de las observaciones que se le habian hecho; y despues de largos debates, habiendo convenido todos los miembros del Senado y del P. E. en el sentido de la ley, fué acordada como sigue:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Usando de su iniciativa y prévias las tres lecturas Constitucionales.

Considerando: que por la 12ª disposicion del art. 8º de la Constitucion, no puede verificarse ninguna visita domiciliaria sino en los casos previstos por la Ley y con las formalidades, que ella prescriba, ha dado la siguiente.

LEY

Sobre visitas Domiciliarias.

CAPÍTULO 1º

Art. 1º No podrá procederse á una visita domiciliaria, sino en los casos siguientes:

1º Cuando se denuncie oirse voces dentro de una casa que induzcan vehementes sospechas de que se está perpetrando algun crimen.

2º Cuando un marido, padre, madre, ó tutor reclamen la estraccion de su esposa, hijo ó pupilo, que le hayan sido robados y estén ocultos en alguna casa.

3º Cuando deba estraerse un reo contra quien se hubiere decretado prision por causa criminal.

4º Cuando se denuncie que en alguna casa se celebran reuniones secretas con el objeto de conspirar contra la seguridad del Estado.

5º Cuando se denuncie que en alguna casa hay fábrica de moneda falsa, depósito de ármas ú objetos robados.

6º Cuando conforme á la ley deban examinarse los papeles y correspondencia privada de alguna persona.

7º Cuando sea necesario proceder á la persecucion ó aprehension de algun individuo prevenido de haber cometido crímen ó delito, ó de un sentenciado ó penado, ó de cualquier persona que no obedeciese al llamamiento de la autoridad, sea cual fuere el lugar donde se oculte.

Art. 2º Para evitar en los casos que haya de efectuarse una visita domicilaria, la salida de las personas ó la estraccion de armas, papeles, efectos ó cualquier otro objeto; la autoridad que proceda á ella, pondrá guardias al rededor de la casa, para que detengan y conduzcan á su presencia á los individuos que salgan y las cosas que se intentaren estraer.

CAPÍTULO 2º

Art. 3º Cuando haya lugar á una visita domiciliaria, esta se verificará por el Alcalde acompañado de su Secretario y de dos testigos abonados, pudiendo emplear la fuerza pública cuando sea de necesidad; y si fuere en el campo se hará la visita por el Alcalde Pedaneo ó por el inspector de Agricultura con la custodia correspondiente, quienes llegados á la casa llamarán al amo ó á quien lo represente y le harán saber que se vá á proceder á una visita domiciliaria conforme á la ley.

Si el amo de la casa se negare á ello, se le hará una segunda intimacion y si persistiere en su negativa, se procederá á la visita domiciliaria, empleándose la fuerza si fuere necesario.

En los casos de fragante delito, la autoridad que persiguiere al reo podrá hacer tambien la visita domiciliaria.

Cuando la seguridad de la República lo exija, si se tratare de aprehender á un reo de Estado, podrá proceder á la visita domiciliaria el Gobernador Político ó el Alcalde, el Comandante de Armas ó el Comisario de Policía.

Art. 4º Si la puerta de la casa estuviere cerrada, el juez llamará por tres veces en voz alta y con intérvalos regulares anunciando que es la autoridad pública; si á la tercera vez, no se abriere la puerta, la hará desarrajar ó tumbar si fuere necesario.

Art. 5º La resistencia á la Autoridad en los casos de los dos artículos precedentes, será castigada conforme á las disposiciones de los artículos 209 hasta el 221 inclusive del Código Penal.

Art. 6º El registro de la casa solo se estenderá á los lugares en que puedan estar ocultas las personas ú objetos que se soliciten y no se tocará á los papeles ni correspondencia espistolar, sino en los casos que previene la Ley.

Art. 7º El juez estenderá una acta de lo que hubiese practicado para la visita domiciliaria y de sus resultados, poniendo por cabeza las denuncias ó requerimientos que le hayan sido hechos.

Cuando la visita domiciliaria tenga lugar en los campos, bastará que la autoridad que proceda á ella, se presente á la Superior á dar cuenta de lo que hubiese practicado.

En los casos 2º 3º 4º y 5º del art. 1º si el amo de la casa allanada, resultase culpado en la ocultacion, será condenado en costas.

Art. 8º La autoridad que allanase una casa fuera de los casos designados en esta Ley, ó sin los requisitos que ella prescribe, queda sujeta por este abuso á las penas de derecho.

Art. 9º La presente Ley deroga cualquiera disposicion que le sea contraria y se remitirá al P. E. para los fines constitucionales.

Dada &ª

Habiendo quedado aprobada la ley por ambos Poderes, se levantó la sesion.—Es copia.—*M. Valverde.* Secretario.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, el 2º dia del mes de Noviembre del año de 1860, siendo las 3 de la tarde, nos reunimos los abajos firmados en vista de la convocatoria que nos fué dirijida por la Gobernacion Política de esta Provincia, en cumplimiento del decreto de fecha 16 del mes de Agosto del año 1858, relativo á fijar el precio de la onza de oro, para regularizar las operaciones de la Administracion Pública;—el que queda fijado por el corriente mes á razon de cuatro mil pesos nacionales por cada onza de oro, en fé de lo cual levantamos el presente acto fecha y hora ut supra. —J. Luis F. Bidó.—M. J. Fernandez.—Pedro E. Curiel.–Máximo Grullon.–Juan F. Garcia. —M. M. Abreu, secretario interino.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

En la ciudad de de San Felipe de Puerto Plata, el primer dia del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta, y décimo séptimo de la patria, siendo las diez de la mañana nos reunimos los abajo firmados en el local de la Administracion de Hacienda de esta comun, prévia la convocatoria que nos fué dirijida por la Administracion de Hacienda, en cumplimiento del decreto de S. E. el General Libertador de fecha 18 de Agosto de 1858, que ordena se fije el cambio de la onza de oro mensualmente para las operaciones de la administracion pública.

El que quedó fijado para las operaciones del presente mes, á razon de *cuatro mil pesos nacionales cada onza de oro.*

En fé de lo cual levantamos la presente acta, el mismo dia, mes y año arriba espresados.—El Alcalde,–P. T. Ortega.– J. M. Arzeno.–F. Finke.

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

I.

ABUNDANCIA--CARESTIA.

Qué es mejor para el hombre i para la sociedad, la abundancia ó la carestía?

Vaya! dirán, eso no se me pregunta? Habrá quien sostenga que la carestía es la base fundamental del bienestar de los hombres?

Pues ha habido quien lo sostenga, i todos los dias hai quien lo sostenga, i me atrevo á decir que *la teoria de la carestia* es sin comparacion la mas popular de todas las teorías. Es el tema de las conversaciones, de los periódicos, de los libros, de la tribuna; i aunque parezca estraño, lo cierto es que la Economía política llenará su objeto prácticamente cuando haya vulgarizado i hecho irrefutable esta proposicion tan sencilla: "La riqueza de los hombres consiste en la abundancia de las cosas."

No estamos oyendo decir todos los dias: "Los estrangeros nos van á inundar con sus producciones?" Luego es porque se teme la abundancia.

No ha dicho Mr. de Saint-Cricq: "Las producciones superabundan?" Luego es por que temia la abundancia.

Los obreros no destruyen todos los dias las máquinas? Luego es porque la abundancia, ó esceso de producciones los espanta.

Mr. Bugeaud no ha proferido estas palabras: "Cuando el pan esté caro el agricultor será rico?" Luego Mr. Bugeaud defiende la carestía.

Mr. Argout no ha encontrado un argumento contra la industria del azúcar en su fecundidad misma? No decía: "La remolacha no promete, ni su cultivo hará progresos, porque bastaría destinar algunas hectáreas en cada Departamento para abastecer el consumo de toda la Francia?' Luego en su dictámen el bien consiste en la esterilidad i en la carestía; i el mal en la fertilidad i en la abundancia.

La Prensa, El Comercio i la mayor parte de los papeles diarios, no publican todas las mañanas uno ó muchos artículos para demostrar á las Cámaras i al Gobierno, que es una sana política elevar lejislativamente el precio de las cosas todas por medio de aranceles? Los tres poderes no ceden todos los dias á estas prevenciones de la prensa periódica? Sabido es que los aranceles hacen subir los precios de las cosas, porque disminuyen la cantidad que de ellas se presenta al mercado. Luego los diarios, las Cámaras i los Ministros practican la teoría de la carestía, i tengo razon cuando digo que es la mas popular.

Cómo es que á los ojos de los obreros, de los publicistas i de los hombres de Estado haya podido hacerse temible la abundancia i apetecible la carestía? Tal es la ilusion cuyo oríjen me propongo indagar.

Nótase que un hombre se enriqueze á proporcion que saca mejor partido de su trabajo, es decir, mientras que vende á mas alto precio. Vende á mas alto precio á proporcion de la escasez i carestia del producto ú artefacto que es el objeto de su industria. De aquí infiere que, á lo menos respecto de él, la carestía lo enriqueze; i aplicando sucesivamente el mismo raciocinio á todos los demas, deducen la *teoria de la carestia*. Pasan luego á hacer la aplicacion, i á fin de favorecer á todos los obreros se provoca artificialmente la carestía i la escasez de todo por medio de prohibiciones, trabas, supresion de máquinas i otros medios análogos.

Lo mismo sucede con la abundancia. Obsérvase que cuando un artículo abunda se vende á bajo precio: luego el productor gana ménos; i si todos los productores estuvieran en el mismo caso, todos serían miserables: luego la abundancia es la ruina de la sociedad; i como semejantes creencias propenden á convertirse en fe, vemos en muchos paises las leyes de los hombres luchando contra la abundancia de las cosas.

Este sofisma revestido de una forma jeneral haria tal vez poca impresion; mas aplicándolo á una serie particular de hechos ó á esta ó aquella industria, á determinada clase de obreros se presenta mui especioso, i la razon es clara. Es un silojismo, no falso sino incompleto; i lo que hay de verdadero en un silojismo está siempre i necesariamente presente al entendimiento; al paso que lo incompleto no es mas que una cualidad negativa, un dato ausente, del cual es mui posible i aun mui fácil no tomar cuenta.

El hombre produce para consumir, i es productor i consumidor á la vez. El raciocinio que acabo de hacer no lo considera sino bajo del primero de estos aspectos. Bajo el segundo nos hubiera conducido á una conclusion opuesta.

¿No podria, á la verdad, decirse:

El consumidor es tanto mas rico cuanto compre todas las cosas mas baratas; i compra las cosas mas baratas, á medida de que abundan: luego la abundancia lo enriqueze? i este raciocinio estendiéndolo á todos los consumidores, nos conduciría á *la teoria de la abundancia*.

Aquellas ilusiones son el resultado de nociones imperfectas acerca de la naturaleza del comercio. Si consultamos nuestro interes personal, advertiremos con mucha claridad que es duplo. Como vendedores nos tiene cuenta la carestía, i por consiguiente la escasez: como compradores la baratura, ó lo que es lo mismo, la abundancia. No podemos, pues, basar un raciocinio sobre el uno ú el otro de estos dos intereses, sino despues de que hayamos examinado i reconocido cuál de ellos es el que se identifica con el interes jeneral i permanente de la especie humana.

Si el hombre fuera un ente solitario que trabajase esclusivamente para sí, que consumiese directamente el fruto de su trabajo, i en una palabra, que no *comerciase*, jamas la teoría de la carestía habría podido introducirse en el mundo. Sería demasiado evidente que la abundancia le aprovechaba de donde quiera que le viniese, ya fuese el resultado de su industria, de utensilios injeniosos, de poderosas máquinas que inventara, ó ya bien lo debiese á la fertilidad del terreno, á la liberalidad de la naturaleza, ó á alguna misteriosa aparicion de productos que las olas acarreasen depositándolos sobre la ribera. Nunca le hubiera ocurrido al hombre solitario que para promover i alimentar sus tareas debía romper los instrumentos que se las facilitan, neutralizar la fertilidad del terreno, ni tirar otra vez á las ondas los bienes que ellas le ofrecian. Comprendería fácilmente que el trabajo no es un fin, sino solo un medio de conseguirlo; i que sería un absurdo repeler el fin deseado por temor de perjudicar á los medios. Comprendería que, si dedica dos horas del dia para proveer á sus necesidades, toda circunstancia (máquina, fertilidad, don gratuito, no importa cuál sea) que le ahorre una hora de aquel trabajo, con igual resultado, deja libre i á su disposicion aquella hora, que puede consagrar al aumento de su bienestar; i en una palabra, comprendería que el *ahorro de tiempo i de trabajo*, es progreso.

Pero las operaciones del cambio comercial vienen á perturbar nuestros sentidos acerca de una verdad tan sencilla. En el estado social i en medio de las diferentes ocupaciones que trae consigo, la produccion i el consumo de las cosas jamas se confunden en el mismo individuo. Cada cual propende naturalmente á considerar su trabajo no como el medio, sino como el fin; pero el comercio crea relativamente á cada objeto dos intereses, el del productor i el del consumidor, i estos dos intereses siempre son opuestos.

Importa mucho analizar i estudiar su naturaleza.

Tomemos un productor cualquiera para inquirir ¿cuál es su interes inmediato? Consiste en estas dos cosas: 1ª que el menor número posible de personas se dedique al mismo trabajo que él: i 2ª que el mayor número posible de personas solicite el producto de aquel trabajo; lo que la Economía política espresa mas sucintamente en estos términos: concurrencia limitada, demanda ilimitada.

Cuál es el interes inmediato del consumidor? que la concurrencia al mercado del producto de que se trata sea grande i que la demanda sea pequeña.

Y pues que estos dos intereses se contradicen, uno de ellos deberá necesariamente coincidir con el interes social ó jeneral, i el otro serle contrario.

Pero cuál de ellos deberá protejer la lejislacion, como que es la manifestacion del bien público, si es que está en el caso de favorecer á alguno?

Para saberlo bastará investigar lo que aconteceria si los deseos secretos de los hombres se cumplieran.

Como productores, preciso es confesarlo, nuestros anhelos son siempre antisociales. Si poseyésemos viñas no nos desagradaría que las heladas destruyeran todas las viñas del mundo, ménos la nuestra: esta es *la teoria de la carestia*. Si fuéramos herreros, quisiéramos que no hubiese en el mercado mas hierro que el nuestro, cualesquiera que fuesen las necesidades del público, i cabalmente para que esta necesidad mui urjente y difícil de satisfacer obligue á darnos enorme precio por nuestro artefacto: esta es *la teoria de la carestia*, otra vez. Si fuésemos agricultores, diríamos con Mr. Bugeaud: esté caro el pan, es decir, escaso, i los agricultores harán bien su agosto; esta es siempre *la teoria de la carestia*.

Si fuéramos médicos no podríamos dejar de contemplar ciertas mejoras físicas como las medidas de salubridad, el desarrollo de ciertas virtudes morales como la moderacion i la templanza, el progreso de las luces llevado al punto que cada cual pudiese atender á su propia salud, el descubrimiento de ciertos remedios sencillos i de facil aplicacion &a. cual otros tantos golpes funestos á nuestra profesion. Como médicos, nuestros secretos deseos serian antisociales. No pretendo decir que los médicos abriguen semejantes deseos. Quiero creer que acojerían con gusto una panacéa universal; pero entónces ya no es el médico sino el hombre i el cristiano el que se manifiesta i se coloca con laudable abnegacion entre los *consumidores*. En tanto que ejercen una profesion, en tanto que de ella dependen, su bienestar, su consideracion, i hasta los medios de subsistencia para su familia, no es posible que sus deseos, ó si se quiere su interes, dejen de ser antisociales.

Si fuésemos fabricantes de tela de algodon desearíamos venderlas al precio mas ventajoso *para nosotros*. Consentiríamos de buena gana en que se prohibieran todas las fábricas rivales, i si no nos atreviamos á espresar públicamente este deseo ó á emprender su completa realizacion con algunas probabilidades de buen éxito, llegaríamos no obstante i en cierto modo por rodeos: por ejemplo, escluyendo los tejidos estrangeros á fin de disminuir *la cantidad ofrecida* en el mercado, produciendo de este modo, por medio de la fuerza i en provecho nuestro, la *carestía* de aquellas telas.

Asi podríamos ir pasando revista á todas las industrias i encontrariamos siempre que los productores, como tales, abrigan miras antisociales. "El mercader, dice Montaigne, nunca mejor hace su negocio que con una juventud desarreglada; ni el agricultor sino con la carestía de los granos; ni el arquitecto sino con la ruina de los edificios; ni los ministros de justicia sino con los procesos i los pleitos. Los honores mismos i proventos de los ministros de la religion se sacan de nuestra muerte i de nuestros vicios. A ningun médico le gusta la buena salud ni aun de sus amigos, como tampoco gusta al soldado la paz; i así lo demas."

Siguese de aqui que si los deseos secre-

tos de cada productor se realizaran, el mundo retrocedería rápidamente al estado de barbarie. Las velas proscribirian al vapor, los remos proscribirían á las velas, i estas deberían ceder su oficio como medios de transporte al carro, el carro al mulo i el mulo al ganapan. La lana escluiria al algodon &, hasta que la carestía de todas las cosas hiciese desaparecer al hombre mismo de la superficie del globo.

Suponed por un momento que el poder lejislativo i la fuerza pública estuviesen á la disposicion de una junta compuesta de individuos de diferentes industrias, i que cada uno de sus miembros tuviese la facultad de hacer admitir i sancionar la ley que mas le conviniese ¿qué tal saldría ese código?

Si ahora pasamos á considerar el interes inmediato del consumidor, encontraremos que está en perfecta armonia con el interes jeneral, i con lo que exije el bienestar de la humanidad. Cuando el comprador se presenta en el mercado desea encontrarlo abundantemente provisto. Que las estaciones sean propicias para todas las cosechas: que los inventos cada vez mas portentosos pongan á su alcance el mayor número posible de productos i de satisfacciones: que se ahorre trabajo i se gane tiempo: que las distancias se acorten: que el espíritu de paz y de justicia permitan disminuir el peso de las contribuciones: i que todos los obstáculos desaparezcan; en todo esto el interes inmediato del consumidor sigue paralelamente la misma línea que el interes público bien entendido. Puede estender sus aspiraciones secretas hasta lo quimérico i lo absurdo sin que dejen por eso de ser humanas, Puede desear que el alimento i el vestido, el techo y el hogar, la instruccion y la moral, la seguridad y la paz, la fuerza i la salud, todo, todo, se consiga sin esfuerzo, sin trabajo i sin medida, como el polvo de los caminos, el agua del rio, el aire que nos rodea i la luz que nos baña, sin que la realizacion de tales deseos estuviesen nunca en contradiccion con el bien de la sociedad.

Diráse que si estos deseos se cumpliesen la obra del productor sería cada vez mas limitada, hasta que por fin sería ninguna por falta de demanda. Mas por qué? porque en semejante estrema suposicion todas las necesidades i todos los deseos quedarían totalmente satisfechos. El hombre, como si fuera Omnipotente, crearía las cosas por el mero acto de su voluntad. En esta hipótesis, querrán decirme ¿nos haria alguna falta la produccion laboriosa?

Poco ha suponia una asamblea lejislativa compuesta de menestrales, en que cada miembro formulase como ley sus *ocultos deseos* como productor, i decia que el código que resultare de semejante asamblea sería el monopolio sistematizado i la teoría de la carestía puesta en práctica.

Asimismo, otra cámara en que cada cual consultase únicamente su interes inmediato como consumidor, tendería á sistematizar la libertad, la supresion de todas las medidas restrictivas, el allanamiento de todos los obstáculos artificiales, i en una palabra, á realizar la teoria de la abundancia.

Síguese de aqui: que consultar esclusivamente el interes inmediato del productor es consultar un interes antisocial: i

Que tomar por base esclusiva el interes inmediato del consumidor sería tomar por base el interes jeneral.

Séame permitido insistir aún acerca de este punto, á riesgo de repetirme.

Entre vendedor i comprador existe antagonía radical.

Aquel desea que el artículo esté escaso i á elevado precio.

Este desea que esté abundante i á bajo precio.

Las leyes que, cuando ménos, deberian permanecer neutrales, toman partido á favor del vendedor contra el comprador, á favor del productor contra el consumidor, á favor de la carestía contra la baratura (*) á favor de la escasez contra la abundancia.

Ellas obran, si no internacionalmente á lo menos lójicamente, segun este dato: *la nacion es rica cuando carece de todo.*

Porque ellas establecen: que el productor debe ser favorecido asegurandole una venta lucrativa de sus productos. Para esto es menester subir los precios; para subir los precios es menester restrinjir la concurrencia, i restrinjir la concurrencia es lo mismo que crear la escasez.

Veamos: supongo que en este instante en que las leyes de que hablo están en vigor se hiciese un inventario completo, no en cuanto á valores, sino en cuanto á pesos, medidas, bultos i cantidades de todos los efectos existentes en el pais propios para satisfacer las necesidades i los gustos de sus habitantes, como granos, carnes, paños, telas, combustibles, efectos coloniales, &a.

Supongo ademas que al siguiente dia se quitasen todas las barreras que se oponen á la introduccion de los productos estranjeros. Finalmente, para apreciar el resultado de esta reforma, supongo que se procediese tres meses despues á nuevo inventario.

No es verdad que nos encontraríamos con mas trigo, mas ganados, mas paños, telas, ferretería, carbon, azúcar &.ª despues del segundo inventario que en la época del primero?

Tan cierto es esto, que nuestros aranceles *protectores* no tienen mas objeto que el de impedir que todas estas cosas nos lleguen, restrinjir la concurrencia é impedir la baratura i la abundancia.

Pregunto ahora, el pueblo está mejor alimentado bajo el imperio de nuestros leyes porque haya ménos pan, ménos carne i ménos azúcar en el pais? Está mejor vestido porque haya menos lino, ménos tela i ménos paños? Está el hogar doméstico mejor provisto porque haya ménos carbon? Está mas auxiliado en sus tareas porque haya menos hierro, ménos cobre, ménos utensilios i máquinas?

Pero, dirán, si los estranjeros nos *inundan* con sus productos, se llevarán nuestro dinero.

Y que importa? El hombre no se alimenta con dinero, no se viste con dinero, ni se calienta con plata ni oro. Qué importa que haya mas ó menos numerario en el pais, siempre que haya mas pan en el aparador, mas carne en el garabato, mas ropa en el armario, i mas leña en la leñera?

Constantemente estableceré yo contra las leyes prohibitivas el siguiente dilema:

O convenis en que producis la escasez, ó no convenis.

Si convenis, confesais por el mero hecho que hacéis al pueblo todo el mal que os es posible. Si no convenis, negais entónces que habéis restrinjido la concurrencia i elevado los precios, i por consiguiente, negáis haber favorecido al productor.

Sois, ó funestos, ó ineficaces. No podeis ser útiles.

(*Continuará.*)

(*) No hai en francès un sustantivo para espresar la idea opuesta á *carestia*; y es cosa bien notable que el instinto popular espresa la idea por medio de la perífrasis *buen mercado*. Los partidarios del sistema prohibitivo debian reformar esta locucion, porque ella implica un sistema económico totalmente opuesto al suyo.

Movimiento Marítimo.

Resguardo de Santo Domingo.

Estado de las entradas y salidas de buques caboteros del 1.º al 8 de Noviembre.

NOVIEMBRE.

2 Balandra nacional "Apolina", su capitan Domingo Rodriguez, procedente de la Romana, con maderas.
" Bote nacional "Juanita", su patron J. Isambel, procedente de Macoris, con frutos.
" Bote nacional "Maria", su patron M. Perez, procedente de Azua, con azúcar.
" Goleta nacional "Ozama", su capitan G. Jansen, procedente de Bábaro, con maderas.
" Balandra nacional "Pájaro", su capitan J. Moreira, procedente de Azua, con azucar.
" Goleta nacional "Adelaida", su capitan J. del C. Gomez, procedente de Bábaro, con maderas.
" Balandra nacional "San Miguel", su patron F. de Luna, procedente de Palenque, con maderas.
" Bote nacional "Terrible", su patron O. Medrano, procedente de Macoris, con frutos.
" Bote nacional "Nueva Altagracia", su patron P. Veloz, procedente de Chabon, con maderas.
3 Bote nacional "Esperanza", su patron J. Dolores, procedente del Soco, con frutos.
" Balandra nacional "Garibaldi", su capitan Juan Isambel, procedente de Chabon, con maderas.
" Bote nacional "Hermiona", su patron A. Cordero, procedente de Macoris, con frutos.
" Bote nacional "Luisa", su patron A. Julias, procedente de Macoris, con frutos.
5 Balandra nacional "Elisabeth", su capitan J. Sales, procedente de Chabon, con maderas.
" Bote nacional "Confianza", su patron J. Gregorio, procedente de Macoris, con frutos.
" Bote nacional "Paquete de la Romana", su patron J. E. Gill, procedente de Macoris, con frutos.
" Goleta nacional "Manuela", su capitan J. Chapman, procedente de Barahona, con artículos del pais
7 Goleta nacional "Pelegrina", su capitan J. A. Sanabia, procedente de Barahona, con artículos del pais.
" Bote nacional "Luisa", su patron A. Julias, procedente de Macoris, con frutos.
" Bote nacional "Trece de Julio", su patron T. Rodriguez, procedente de Macoris, con frutos.
8 Bote nacional "Chibo Verde"; su patron E. Gonzales, procedente de Juan Dolio, con maderas.
" Bote nacional "Dos amigos", su patron B. Ordoñes, procedente de Macoris, con frutos.

Salidas.

NOVIEMBRE.

2 Goleta nacional "Carmen", su capitan M Dominguez, con destino á la Romana, en lastre.
" Bote nacional "Juanita", su patron A. Gimelly, para Macoris, en lastre.
" Goleta nacional "Rodolfina", su capitan J. Hernandez, para „Agua de la Estancia", en lastre.
" Balandra nacional „San Miguel", su patron F. de Luna, para Azua, con provisiones.
" Bote nacional "Terrible", su patron O. Medrano, para Chabon, con mercancias y provisiones.
" Bote nacional "Nueva Altagracia", su patron P. Veloz, para Chabon, en lastre.
" Bote nacional "Carmelita", su patron J. Argel, para Macoris, con provisiones.
3 Balandra nacional "Pájaro", su capitan J. Moreira, para las Calderas, en lastre.
" Balandra nacional "Garibaldi", su capitan J. Isambel, para Macoris, en lastre.
" Bote nacional „San Juan de Dios", su patron A. Valentin, para Macoris, en lastre.
" Bote nacional "Esperanza", su patron José Dolores, para el Soco, en lastre.
" Balandra nacional "Apolina", su patron Domingo Rodriguez, para la Romana, con mercancias.
5 Balandra nacional „Elisabeth", su capitan J. Sales, para Chabon, en lastre.
" Bote nacional "Paquete de la Romana", su patron J. Contreras, para la Romana, con provisiones.
" Bote nacional "Maria", su patron M. Perez, para la Romana, en lastre.
" Bote nacional "Carmen", su patron Camarena, para el Soco, con provisiones.
" Goleta nacional "Adelaida", su capitan J. del C. Gomez, para Bábaro, en lastre.
" Goleta nacional "Ozama", su capitan G. Jansen, para Bábaro, en lastre.
" Bote nacional "Trece de Julio", su patron E. Rodriguez, para Macoris, en lastre.
" Bote nacional "Hermiona", su patron A. Cordero, para Macoris, con sal y aguardiente.
" Bote nacional "Luisa", su patron A. Julia, para Macoris, en lastre.

Santo-Domingo Noviembre 8 de 1860.—
El Comandante del Resguardo.

PUERTO DE PLATA.

Estado de las entradas y salidas de buques en este Puerto desde el dia 17 de Setiembre al 13 de Octubre de 1860.

Entradas.

OCTUBRE

15 Bergantin hamburgues „George", su capitan

J. J. Bluchen, consignado á A. Coen &c. Sons, procedente de Santhomas, en lastre.
15 Goleta inglesa ,,Interprise'', su capitan Darrell, consignado à F. J. L. Villanueva, procedente de Islas Turcas, con sal marina.
15 Barca danesa ,,Doris'', su capitan Peterser, consignado á F. Fincke &. y compañia, procedente de Santa Cruz, en lastre.
16 Bergantin goleta holandes ,,Singapore'', su capitan Schunde, consignado á Chesman &c· y compañia, procedente de Santhomas, en lastre.
17 Goleta nacional ,,Monte Cristo'', su capitan A. Simons, consignado à Chesman &c. y compañia, procedente de Suflè, con madera.
17 Goleta nacional ,,Susana'', su capitan J. Martinez, consignado à Chesman &c. y compañía, procedente de Monte Cristy, con sal marina.
18 Vapor español ,,Pájaro del Occeano'', su capitan J. M. Arriaga, consignado á Neuman &c. Sanders, tres pasageros, procedente de Santhomas, en lastre.
19 Bergantin goleta danes ,,Elisabet Schade'', su capitan Breckivoldt, consignado à Cheesman &c. y compañia, procedente de Santhomas, en lastre.
19 Goleta nacional ,,Carlota'', su capitan J. Poloney, consignado al administrador de Hacienda, dos pasageros, procedente de Santhomas, con provisiones.
19 Goleta nacional ,,Libertad'', su capitan H. Colsons consignado á F. Finke &c. y compañia, procedente de Isabela con madera.
19 Balandra nacional ,,Correo de Samanà'', su capitan J. B. Bagú, consignado à su mismo capitan, procedente de Samanà, con provisiones.
22 Goleta nacional ,,Matilde'', su capitan Deck, consignado à Ginebra hermanos, procedente de Cabarete, con madera.
23 Goleta nacional ,,Emma'', su capitan L. Depiton, consignado á Chesman &c. y compañía, procedente de Puerto Cabello, con madera.
23 Goleta nacional ,,Montecristo'', su capitan A. Simons, consinado à Chesman &c. y compañia, procedente de Sosúa, con frutos.
24 Goleta nacional ,,Emma'', su capitan L. Depiton, consignado à Chesman &c. y compañia, procedente de Suflè, con madera.
24 Goleta nacional ,,Carlota'', su capitan V. Poloney, consignado á Chesman &c. y compañia, procedente de Puerto Caballo, con madera.
25 Goleta nacional ,,Filomena'', su capitan Virgin, consignado á Chesman &c. y compañia, procedente de Suflè, con madera.
25 Vapor español ,,Cuba'', su capitan Callejo, consignado à Neuman &c. Sander, dos pasageros, procedente de la Habana, en lastre.
26 Goletà nacional ,,Emma'', su capitan L. Depiton, consignado á Chesman &c. y compañia, procedente de Suflè, con madera.
26 Goleta nacional ,,Libertad'', su capitan H. Colsons, consignado à F. Finck &c. y compañia, procedente de Pto. Caballo, con madera.
27 Goleta nacional ,,Olimpia'', su capitan J. A. Vos, consignado à Coen &c. Sons, procedente de Punta Rucia, con madera.

Salidas.

OCTUBRE.
15 Goleta nacional ,,Monte Cristo'', su capitan A. Simons, para Suflè, en lastre.
15 Goleta nacional ,,Olimpia'', su capitan J. A. Vos, para Punta Rucia, en lastre.
17 Goleta inglesa ,,Interprise'', su capitan Darrell, para Islas Turcas, con frutas.
17 Goleta nacional ,,Monte Cristo''. su capitan A. Simons, para Sosúa en lastre.
20 Bergantin hamburgues ,,Swea'', su capitan Le Boye, para Hamburgo, con tabaco.
20 Bergantin bremes ,,Ventas'', su capitan Kumppel, para Corves, con tabaco.
20 Goleta nacional ,,Libertad'', su capitan H. Colsons, para Puerto Cabello, en lastre.
20 Goleta nacional ,,Carlota'', su capitan J. Poloney, para Puerto Cabello, en lastre.
20 Goleta nacional ,,Emma'', su capitan L. Depiton, para Puerto Cabello.
22 Goleta nacional ,,Adelaida'', su capitan J. Houllebreque, para Santhomas, en lastre.
22 Goleta nacio..al ,,Susana'', su capitan J. Martinez, para Monte Cristy, en lastre.
22 Goleta nacional ,,Filomena'', su capitan Virgin, para Suflè, en lastre.
12 Goleta nacional ,,Emma'', su capitan L. Depiton, para Suflè, en lastre.
23 Goleta nacional ,,Monte Cristo'', su capitan A. Simons, para Islas Turcas, con frutos.
23 Bergantin goleta inglès ,,John Butler'', su capitan A. Miner, para New-York, con tabaco y cueros.
24 Goleta nacional ,,Matilde'', su capitan Deck, un pasagero, para Santhomas, en lastre.
24 Barca hamburguesa ,,Orinoco'', su capitan Rustles, para Liverpool, con madera.
24 Balandra nacional ,,Atrevida'', su capitan A. Agustino, para Sabana la Mar, con mercancias y provisiones.
24 Goleta nacional ,,Emma'', su capitan L. Depiton, para Suflè, en lastre.
25 Goleta nacional ,,Carlota'' su capitan V. Poloney, para Isabela, en lastre.
25 Vapor español ,,Cuba'', su capitan Callejo, catorce pasageros, para Santhomas, en lastre.
26 Goleta nacional ,,Emma'', su capitan L. Depiton, para Suflè, en lastre.
27 Balandra nacional ,,Correo'', su capitan S. Paul, para Sosúa, en lastre.
27 Bergantin goleta bremes ,,Puerto Plata'', su capitan Hacman, cuatro pasageros, para Bremen, con tabaco y madera.

Puerto de Plata 27 de Octubre de 1860.
El Comandante del Puerto
Simeon Vicioso.

CRONICA INTERIOR.

*** El Sábado 10 del corriente llegó el paquete de Santhomas (6 dias despues de lo ordinario) y no trajo la correspondencia de Europa, porque á su salida no habia llegado aun el vapor.—Es de inferirse por esta tardanza que alguna desgracia ha resultado á este buque. ¡Quiera Dios que no sea esta la causa.

*** Por EL NUEVO EX, que llegó hace cuatro dias de San Juan de Puerto-Rico, se ha tenido noticia en esta ciudad, de que una goleta dominicana naufragó el dia 6 en la costa Sud de esa isla, frente al puerto de la Guaira.-Es facil que no sea cierto este rumor.

*** Por el mismo buque, se sabe que el Pájaro del Occéano que se baró á la entrada de San Juan de Puerto Rico, ha salido en buen estado, remorcado por el Cuba.

AVISO OFICIAL.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

De órden superior se avisa à los tenedores de papel moneda emitido por la Administracion Baez, que à la mayor brevedad lo presenten á la Contaduria General para cangearsela por títulos de la deuda interior y proceder á su incineracion.

AVISOS PARTICULARES.

ABOGACIA.

El que suscribe, que ha sido recibido como Defensor público para este Distrito Judicial, prévias las formalidades de ley, tiene el honor de ofrecerse al público Dominicano en dicha profesion, ofreciendo exactitud y honradez en los negocios que se le quieran confiar.—Santo Domingo octubre 26 de 1860.
M. Ponce de Leon.

Terrenos de Agricultura.

En la jurisdiccion de San Cárlos se venden, media Caballeria en el camino de la Canoa, una Caballeria en Arroyo Salado, y otra en Costilla; de su precio y demas condiciones se informará en esta imprenta.—Santo Domingo Noviembre 3 de 1860.

DE VENTA.

UNA CASA baja, situada en la calle de San Josè.—El que desee mayores informes puede dirijirse al Sr. Epifanio Billin.

Se vende un bohio situado en San Miguel, en buen estado-El que desee comprarlo puede dirijirse à la imprenta dónde se le impondrá.

ABOGACIA.

El que suscribe, tiene el honor de ofrecer sus servicios à sus amigos en particular y á todo el público en general en su calidad de Defensor público, que el P. E. le ha reintegrado; haciendo saber que tiene su estudio en la calle de la Universidad, casa N.° 31, el que estará abierto desde las 7 de la mañana hasta la 5 de la tarde.
Santo Domingo Noviembre 3 de 1860.
Pedro de Castro.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

OBRAS DE VENTA.

El abajo firmado tiene el gusto de avisar á los habitantes de la República, que ha comprado á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª cinco cajas de libros españoles impresos en Nueva York, en casa de los Sres. Don Appleton & C.ª Estas cajas contienen 2137 volúmenes y se componen en parte de las obras siguientes, las que ofrece à precios muy moderados, en su casa número 142, esquina de las calles del Cibao y del Calvario.

Fàciles lecciones de paisaje con instrucciones para el uso del lápiz de plomo y de creyon, por F. N. Otis.

Estudios de animales con instrucciones para el uso de las Escuelas Hispano Americanas, públicas y privadas, por Ramon Paez.

Método de lectura gradual, por Domingo F. Sarmiento.

Primer libro de la Geografia de Smith ó Geografia elemental dispuesta para los niños, ilustradas con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, maestro de artes.

Libro primario designado particularmente para uso de las escuelas de niños, por el Doctor Enrique Mandevil.

Cartones de dibujo para las escuelas. Las instrucciones para las séries se encontrarán en el núm. 1.°

Catecismo de la doctrina cristiana por el P. Gerónimo Ripalda.

El lenguaje de las flores y el de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores, última edicion notablemente aumentada y correjida.

Libro Segundo por el Doctor Enrique Mandevil.

Compendio de la gramática castellana de Don Andres Bello, escrito para el uso de las escuelas de la América Española, por Arnaldo Marquez.

La ciencia de tenedurias de libros simplificada por la aplicacion de una regla infalible para acertar el deudor y el acreedor; bien calculada para enseñar completamente la teoria y práctica de la partida doble, por C. C. Marsh Contador &·

Curso práctico de teneduria de libros por partida sencilla con la mejora de un balance—prueba con muchos ejemplos da càlculos mercantiles por C. C. Mars, Contador &.

Instruccion moral y religiosa para las escuelas de la república. Nociones importantes, tomadas del frances por José Manuel Royo.

Libro primario de Ortografia designado particularmente para uso de las escuelas de primeras letras.

Elementos de gramatica castellana para uso de los niños que concurren á las escuelas, por Don Diego Narciso Herranz y Quiros.

Nuevo curso practico, analítico, teórico y sintético de idioma ingles, escrito para los franceses por F. Robertson, con su Clave.

Método para aprender á leer, escribir y hablar el frances segun el verdadero sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonne, un volúmen en 12.° con su clave.

Método para aprender á leer, escribir y hablar el ingles segun el sistema de Ollendorff con un tratado de pronunciacion al principio, y un apéndice importante al fin, que sirve de complemento á la obra, por Ramon Palenzuela y Juan de C. Carreño, con su Clave.

Diccionario de pronunciacion de las lengnas española é inglesa, por Mariano Velazquez de la Cadena, aumentado por mas de ocho mil palabras, idiotismos y frases familiares, las irregularidades de los verbos y la sinópsis de ambas lenguas. Un tomo en 8.° mayor, de mas de mil trescientas páginas, hermosamente impreso y bien encuadernado.

Nuevo Diccionario, compendiado de las lenguas españolas é inglesa y viceversa, por D. Mariano Velazquez de la Cadena.

Despues se darán los títulos de las obras que faltan y otras que se esperan para completar el surtido.—Puerto de Plata Octubre 12 de 1860.—
Toribio L. Villanueva.

TEATRO

De la Sociedad de Amantes de las Letras.

La compañia dramática de los SS. Pisarrozo y Belaval, pondrá en escena mañana 18 de los corrientes el drama en tres actos, titulado:

JUICIOS DE DIOS.

Concluyendo con la jocosa comedia en un acto, titulada:

LA CARTA PERDIDA.

-SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.-1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

GACETA OFICIAL.

NUMERO 118 { SANTO DOMINGO NOVIEMBRE 24 DE 1860. } TRIMESTRE 10.

31407-
1181

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Francisco X. Abreu.

SESION DEL DIA 13 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor compuesta de los honorables Vice-Presidente, Francisco X. Abreu, Manuel Maria Valverde, Pedro P. de Bonilla y Meliton Valverde, se abrió la sesion: fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura á un oficio del Ministro del Interior por el que remite el decreto siguiente, dado por el P. E.

Atendiendo à que es de suma urgencia convocar nuevamente al Senado en sesion lejislativa extraordinaria, para que pueda conocer de un proyecto de ley de preferente despacho; y en virtud de la 9.ª atribucion que el art. 35 de la Constitucion confiere al Poder Ejecutivo, he venido en decretar y

DECRETO.

Art. único. Se renueva la convocatoria que el 16 del próximo pasado Agosto, se hizo del Senado Consultor en sesion lejislativa extraordinaria; para que conozca, ademas de los asuntos en que se ocupa, del exàmen, discusion y sancion de un proyecto de ley, que le presentarà el Gobierno y tiene por objeto reprimir el vicio del robo.

En seguida leyóse el proyecto de Ley de que trata la convocatoria, y el Senado despues de haber considerado la recomendacion del P. E. declaró de urgencia la ley y se procedió á darla su primera lectura constitucional. Terminada ésta se levantó la sesion. —Es copia.—*Meliton Valverde.*

Estado general que demuestra la fuerza efectiva de la Guardia Nacional de esta Provincia, que de presente pasó la revista el domingo 7 del que cursa, segun lo prescribe el art. de la Ley de la materia; el cual se remite á Su Señoria el Ministro del Interior y Policia, en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Ley, con espresion de clases y cuerpos á que pertenecen: á saber.

Denominacion de los cuerpos.		Coronales de cuerpos.	Tenientes Coroneles.	Capitanes Ayudantes.	Capitanes de compañias.	Tenientes de compañias.	Alferes.	Sargentos.	Soldados.
	Comun de la Vega.								
Tres Batallones.	Quince compañías de Infanteria.	2	4	2	20	20	20	24	1820
Media brigada de artilleria.		1	1	3	4	4	4	10	180
Un escuadron de caballeria.			1	4	4	4	4	8	150
	Comun del Macoris.								
Dos Regimientos.	Catorce compañías.	2	4	6	14	14	14	22	1200
Un escuadron de caballería.			1	1	6	6	6	12	194
	Comun de Moca.								
Dos Regimientos.		2	3	5	13	13	13	21	1020
Un Escuadron.			1	2	5	5	5	10	210
	Comun del Cotuy.								
Un Regimiento.		1	3	3	10	10	10	16	625
Un Escuadron de caballeria.		1	2	3	3	3	3	6	84
	Comun de Jarabacoa.								
Un Batallon.		1	1	1	6	6	6	12	320
Un piquete de caballeria.				1	1	1	1	2	25
	Puesto militar del Bonao.								
Un Batallon.			1	1	4	4	4	12	280
Un piquete de caballería.				1	1	1	1	2	20
Suma total de la fuerza.		10	22	33	91	91	91	157	8128

Certifico el presente cierto y verdadero de la fuerza efectiva de la Guardia Nacional de esta Provincia.

Vega Octubre 30 de 1860 y 17º
El Gobernador Politico.
Juan A. Cartagena.

NO OFICIAL.

Noticias Extrangeras.

EUROPA.

Del *Eco Hispano Americano* del 31 de Octubre, tomamos los siguientes párrafos:

"La entrevista de los tres soberanos del Norte en Varsovia ha sido de corta duracion. Apenas habian tenido tiempo para saludarse, cuando de improviso cortaron las conferencias ó las dieron por terminadas, se dió contra-órden á las fiestas y ceremonias anunciadas en el programa y se separaron súbitamente los monarcas y el Regente cada cual á su Estado respectivo. ¿Cuál es la causa de esta brusca disolucion de un congreso de soberanos en el cual habian fundado algunas gentes tantas esperanzas? Todavia se ignora, dándose de este hecho distintas versiones. Quién dice que la noticia de una recrudescencia en la enfermedad de la Emperatriz viuda obligó á partir al Czar; quién atribuye esta resolucion á la falta de buen acuerdo entre aquel soberano y el de Austria; quièn, en fin, se aventura á esplicar la desbandada, ese inesperado y rápido vuelo de las tres aves de presa que destrozaron y se repartieron la Polonia, por otros motivos de una naturaleza mas ó menos alarmante."

"La otra entrevista anglo-prusiana, en Coblenza, no ha modificado en nada las disposiciones de la Inglaterra con respecto á Italia, ni con respecto á Francia; y unidas en un pensamiento todas las potencias del Sud de Europa, nada tendrian que temer de las del Norte, aun suponiendo posible el dementado proyecto de una coalicion y de una guerra general, entre los partidarios de los dos opuestos principios, derecho divino y derecho humano, que parece haberse querido poner frente á frente estos dias, en Varsovia y en Paris."

"Francisco José ha nombrado al jeneral Benedek jefe superior del ejército de Venecia, cuyo guarismo se dice ascenderá muy pronto á 250,000 hombres, y ha dado al Archiduque Guillermo el mando de la artilleria, y al Archiduque Alberto el del 8º cuerpo de ejército. Mientras esto sucede, no cesa de aglomerarse un inmenso material de guerra en aquel pais italiano sometido aun al Austria. Síntomas todos que prueban que esta potencia se prepara á resistir, mas bien que á ceder, pudiendo tal vez su terquedad empeñar muy pronto á la Europa en una nueva guerra."

"El Rey de Italia ha debido hacer su entrada triunfal en Nápoles el 28 ó el 29 de octubre. Parece que se propone pasar allí el invierno, y convocar allí mismo el parlamento italiano, abandonando ya de hecho la capitalidad de Turin, hasta tanto que desde Nápoles pueda trasladarse á Roma, segun está convenido. Ya antes han ganado

los Sardos dos batallas á los Napolitanos, en Isernia y en Sessa, mandando Victor Manuel en persona en la última de esas dos jornadas. Las tropas de Francisco II han abandonado la estensa línea del Volturno, replegándose á la del Carigliano, à donde el Rey Víctor irá á atacarlas y aventarlas, tan pronto como reciba mayores refuerzos. La votacion de los pueblos, lo mismo en Nápoles que en Sicilia, es casi unánime á favor de la anexion, ó sea, mas bien, de la constitucion de un Reino de Italia."

La reina Isabel entró por fin en Madrid, de vuelta de su larga espedicion por las provincias del Este y Nord-Este. Un despacho telegráfico hizo creer por de pronto en un atentado contra la vida de S. M., nacido de algun complot político, que se proponia estallar al tiempo mismo de verificarse la entrada solemne de la Reina en la capital de la monarquía, donde á la sazon fué detenido en la Puerta del Sol, un jóven provisto de una pistola con la cual hizo ademan de disparar. Afortunadamente ni el tiro partió, ni era posible partiese siquiera, segun las pésimas condiciones del arma; y averiguada despues la naturaleza de este hecho, tan alarmante al parecer, mediante la prision y enjuiciamiento del acusado, resultó ser este un pobre demente, cuyo cerebro se ha descompuesto á impulsos de la exaltacion alimentada, segun dicen, por la constante lectura de una historia de antiguas revoluciones en Italia y de los diarios que se apellidan democráticos."

"Las Cortes del reino han abierto ya el 25 sus sesiones, dándose principio desde luégo en ambas Cámaras, á los ruidosos debates, anunciados hacia ya mucho tiempo por la prensa, relativos á la intervencion armada que el partido que allí llaman neo-católico,- y que debieran llamar seudo-católico,- con mucha mas propiedad,—aconseja, ó pide á gritos al gobierno á favor del poder temporal del Papa, y aun del rey de Nápoles. Esta exijencia contaba con el apoyo de personas de alta influencia en los consejos del trono, es decir, en la córte: y la circunstancia de haber notado ya que algun órgano del gabinete en la prensa, como por ejemplo, el *Diario Español*, llegó á secundar los designios de los absolutistas, hasta el punto de decir que para él "era un punto de conciencia la intervencion de España en Roma."- contra los manifiestos deseos de la Europa entera que, bien ó mal de su grado, aboga hoy por la no intervencion, como el menor de los males en Italia! —y merecerle esta candidisima declaracion, por parte de un periódico seudo-católico, de los mas fanáticos y audaces, el *Pensamiento Español*, el siguiente insulto en son de alabanza: "Hágase el milagro, y hágalo el.... *Diario Español*" es decir, envíense tropas á Roma y aunque sea la diabólica conciencia del *Diario Español* quien las envie.—Hágase el milagro y hágalo el diablo,—hacia recelar ya y temer algun paso de esa naturaleza, que tan contrario habria sido á los intereses de la política particular que á España conviene seguir.

Felizmente para la España, y para el ministerio O' Donnell, la declaracion de neutralidad en Italia y actitud puramente defensiva, y nada mas, por parte de nuestro gobierno, que el presidente del consejo ha hecho en el seno del parlamento, segun nos anuncia desde Madrid el telégrafo, ha venido á desvanecer completamente esos temores."

"Por lo demás, la estraña actitud que ha llegado á tomar estos dias la prensa neo-católica justifica altamente esa en que se declara y constituye el gobierno de Madrid, y da á entender tambien cuán sérios y graves compromisos habria acarreado á España el loco intento de una intervencion armada en Roma, contra lo que quiere la Francia, contra la voluntad de Inglaterra, contra los deseos de la misma Italia."

AMERICA.

Del mismo periódico arriba citado, tomamos las siguientes noticias de esta parte del mundo:

Sobre mejico.—No tenemos noticias de ningun hecho de armas importante; pero en cámbio, el comercio está consternado por el atentado que el dia 9 del presente cometió el general en gefe de las fuerzas liberales, mandando que las conductas de caudales procedentes de Guanajuato, Zacatecas y San Luis de Potosí, se dirijiesen á Lagos, en lugar de seguir su camino para este puerto. Esta arbitraria medida ha tenido por objeto apoderarse de dichos caudales para aplicarlos á gastos de guerra. A 1,150,000 pesos asciende la suma ocupada, que con 92,000 que el comercio habia pagado de derechos á las autoridades federales, resulta que la suma tomada se eleva á cerca de 1,250,000 pesos."

,,A las representaciones de los Cónsules residentes en Guanajuato, ha respondido el General Degollado, que prefiere sacrificar su buen nombe y reputacion á la ruina de su patria: que necesita de todo el dinero tomado para acabar la guerra, y que por ésto lo tomó."

,,El efecto que un hecho semejante ha causado en el comercio, y en el pueblo, aun entre los liberales, ha sido muy desagradable."

,,La revolucion intentada por el Presidente Mora en Costa-Rica ha fracasado completamente. Las fuerzas del Gobierno, al mando del general Blanco, atacaron la posicion de Mora, junto á Punta Arenas, y se apoderaron de ella, como ocupada que estaba por fuerzas inferiores. Mora y sus generales lograron escapar por de pronto, pero cojidos prisioneros al poco tiempo *fueron fusilados sin piedad*."

,,Nosotros concebimos el fusilamiento de Walker, pero no podemos concebir el fusilamiento del ex-Presidente Mora y de sus generales, fusilamiento ordenado ú autorizado por el Presidente Montealegre, elevado al poder por los mismos medios—¡qué decimos los *mismos medios!* — por medios aun mas ilejítimos, menos delicados y caballerezcos, que los que ahora intentaba el mal aconsejado é infortunado Mora."

,,Estamos seguros de que la bárbara ejecucion de Mora, por su rival, merecerá la desaprobacion y el mas enérgico anatema por parte de todos los gobiernos y de todos los pueblos cultos."

,,Nada de particular comunica el correo último de Chile. Seguia la paz, y con ella la construccion de ferro-carriles, el establecimiento de lineas telegráficas, la acuñacion de numerario, y todo lo demas que la ciencia, la agricultura, la industria y el comercio exigen y es posible llevar á cabo en aquel país."

,,De política, propiamente dicha, nada ocurria de particular dentro de la República. Las cámaras continuaban sus trabajos, y el Ministro de lo Interior habia leido ante ellas la *Memoria* anual correspondiente á su ministerio."

,,Derrotado el jeneral Franco por las tropas de Florez, en una gran batalla, habia éste hecho su entrada triunfal en Guayaquil, donde se celebraba el 29 de setiembre, con gran júbilo, la conclusion de la guerra civil. ¡Ojalá dure la paz mucho tiempo!"

VENEZUELA.

En el Diario Mercantil de Puerto Cabello, se lee lo siguiente:

"En otra parte de nuestro periódico publicamos la excitacion que el Comercio de Valencia hace al de este puerto, para admitir en todas las transacciones mercantiles los billetes de la última emision. Sabiamos que varios comerciantes habíanse ya reunido con tal objeto, y no dudamos un instante, que atendiendo á lo exhausto del tesoro y la necesidad en que se está de recursos para dar cima á la guerra que nos consume, ellos acojan la idea del comercio de Carácas y Valencia. Es necesario convencerse que sin paz irremediablemente sucumbe la Agricultura y el Comercio, y que todos debemos propender al restablecimiento de ella para levantar de la postracion en que se halla estas bases de la riqueza venezolana."

REMITIDO.

Justos han sido los aplausos y merecidas las coronas y flores con que el ilustrado público dominicano ha premiado el mérito de la compañia Dramática que dirijen los Sres. Pizarroso y Belabar. Las piezas representadas hasta ahora, son de las mas celebradas del Teatro antiguo y moderno, y su desempeño no há podido ser mas cabal; tanto es lo que cada actor se identifica con el personaje que remeda. El genio caracteristico de la Sra. Belabar, sobre todo, basta para dar fama á cualquiera compañía.

Nosotros que somos admiradores entusiastas de todo lo bello, y que hemos tenido la fortuna de asistir á las funciones y deleitarnos con la voz argentina y melodiosa de la simpática Sra. Buzatti, no podemos dejar de tributarle por la prensa, este pequeño, pero merecido elojio.

J. E. J.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

II.

OBSTACULO, CAUSA.

El obstáculo tomado por la causa: la escasez tomada por la abundancia: es el mismo sofisma presentado de otro modo; y es bueno estudiarlo bajo todos sus aspectos.

El hombre en su oríjen está desprovito de todo.

Entre su desnudez y la satisfaccion de sus necesidades existe una multitud de *obstáculos* que el trabajo tiene por objeto vencer; y es cosa interesante investigar, el como y el por qué aquellos obstáculos mismos que se oponen á su bienestar, llegan á ser á sus ojos la causa de él.

Tengo necesidad de trasladarme á mucha distancia; pero es que, entre el punto de partida y el término del viaje se interponen montañas, rios, pantanos, bosques impenetrables, malhechores, i en una palabra *obstáculos*; y para vencerlos será menester que yo emplee muchos esfuerzos, ó lo que viene á ser lo mismo, que otros empleen muchos esfuerzos haciéndome pagar su precio. Claro está que si tales obstáculos no existiesen, mi posicion seria mucho mejor bajo todos aspectos.

Para hacer el viaje de la vida, recorriendo la serie de dias que separan la cuna del sepulcro, el hombre necesita asimilarse una cantidad prodijiosa de alimentos, precaverse contra la intemperie de las estaciones y preservarse ó curarse de la multitud de enfermedades. El hambre, la sed, los males fisicos, el calor y el frio, son otros tantos obstáculos diseminados en su camino. En el estado de aislamiento tendria que vencerlos todos por medio de la caza, la pesca, el cultivo de la tierra, el hilado, los tejidos, la arquitectura, &c; y claro es que mejor le estaria que semejantes obstáculos no existieran sino en mucho menor grado, ó que no existiesen absolutamente. En el estado social no acomete personalmente á todos estos osbtáculos sino que otros se encargan de hacerlo; pero en recompensa toma á su cargo uno de tantos obstáculos como nos cercan á todos.

Claro es tambien que, considerando las cosas en globo, mas valiera para el conjunjunto de los hombres, ó la sociedad, que los obstáculos fuesen tan débiles i tan poco numerosos como fuera posible.

Mas escrutando los fenómenos sociales en todos sus pormenores i las propensiones de los hombres modificadas por el comercio, pronto echamos de ver, cómo es que hemos llegado á confundir las necesidades con la riqueza y el obstaculo con la causa.

La separacion de ocupaciones, resultado de la facultad del cambio ó comercio, hace que cada hombre en vez de luchar por su sola cuenta con cuantos obstáculos se presentan á su rededor, solo se encargue uno de ellos; y no solo en su beneficio, sino en beneficio de sus semejantes, los cuales á su vez le hacen igual servicio.

Resulta pues de aquí, que este hombre ve la causa inmediata de su riqueza en el obstáculo que se propuso vencer en bien de otros; y que á proporcion que dicho obstáculo es grande, serio, urgente, sus semejantes estan dispuestos á remunerarlo por haberlo vencido, esto es, están dispuestos á allanar en beneficio suyo los obstáculos que los molestan.

Un médico, por ejemplo, no se ocupa en hacer su pan, en fabricar sus instrumentos, ni en tejer sus vestidos: otros se encargan de hacerlo por él; y en recompensa ataca las enfermedades que aflijen á sus clientes. Mientras mas numerosas, intensas i reiteradas sean aquellas enfermedades, mas se convienen i aun se ven forzados á trabajar en su beneficio personal. Bajo este punto de vista las enfermedades, es decir, uno de los mayores obstáculos para el bienestar general de los hombres, son una causa de su bienestar individual. Asi discurren todos los productores en cuanto les concierne. El navegante saca su provecho del obstáculo *distantancia;* el agricultor del obstáculo *hambre;* el fabricante de telas del obstáculo *frio*; el instructor vive de la *ignorancia;* el lapidario de la *vanidad;* el procurador de la *codicia;* el notario de la *mala fé* posible, como el médico de las *enfermedades*. De aqui resulta que cada profesion tiene interés inmediato en la continuacion y aun incremento de aquel obstáculo especial que constituye el objeto de sus tareas.

Visto lo cual, vienen los teoristas á fundar su sistema sobre las propensiones individuales, i dicen: riqueza es lo que se necesita: el trabajo es riqueza: el obstáculo al bienestar pide trabajo; multipliquemos los obstáculos y alimentaremos la industria.

Despues vienen los estadistas que disponen de la fuerza pública ¿y qué cosa mas natural que emplearla en desarrollar i propagar los obstáculos, si este es el camino para desarrollar i propagar la riqueza? Dicen por ejemplo: si nosotros impedimos que venga el hierro de los lugares en que abunda crearemos entre nosotros un obstáculo para conseguirlo. Luego que este obstáculo se haga sentir bien hará que se pague para conseguir aquel artículo. Algunos de nuestros conciudadanos tomarán á su cargo este ramo, i el obstáculo hará su fortuna. Mientras mayor este sea, mientras aquel mineral esté mas escaso, mas dificil de conseguir y trasportar, mas distante de los lugares de su consumo, mayor será el número de brazos que esta industria ocupe en todas sus ramificaciones. Prohibamos pues el hierro estranjero, creemos el obstáculo para crear el trabajo que lo combate.

El mismo raciocinio conducirá á proscribir las máquinas.

Véanse aqui, dirán, unos hombres que necesitan entonelar sus vinos. Este es un obstáculo; y véanse mas allá otros hombres que se ocupan en vencerlo fabricando toneles. Luego es un bien que exista el obstáculo, pues que alimenta una porcion de trabajo nacional y enriquece cierto número de nuestros conciudadanos. Pero se presenta una máquina ingeniosa que abate la encina, la cuadra, la divide en multitud de duelas, las reune y convierte en toneles vinarios: el obstáculo queda muy disminuido y juntamente la conveniencia de los toneleros: sostengámoslos por medio de una ley proscribiendo la máquina.

Para penetrar al fondo de este sofisma, basta considerar que el trabajo humano no es un *fin* sino un *medio*. *Jamás dejará de tener que hacer el hombre;* y si un obstáculo se le desvanece por aquí, por allí se le presenta otro; y entonces la humanidad se verá libre de dos obstáculos empleando la misma suma de trabajo. Si el trabajo de los toneleros llegara á ser inútil, buscaria otra direccion. ¿I con qué, preguntarán, será remunerado? Precisamente con lo mismo que hoy se le remunera; porque cada vez que una masa de trabajo queda disponible por la supresion de un obstáculo, queda tambien disponible una masa correspondiente de remuneracion. Para poder decir que el trabajo humano llegará á no tener en que emplearse, seria preciso probar que la humanidad dejará de encontrar obstáculos; en tal caso el trabajo no solo seria imposible, sino que seria supérfluo. Nada tendriamos que hacer, porque seriamos todos poderosos, y porque nos bastaria pronunciar un *fiat* para que todas nuestras necesidades y todos nuestros deseos quedasen satisfechos.

III

ESFUERZOS, RESULTADOS.

Acabamos de ver que entre nuestras necesidades y su satisfaccion se interponen obstáculos. Llegamos á vencerlos ó á disminuirlos empleando nuestras facultades; y puede decirse de un modo muy general, que la industria es un esfuerzo seguido de un resultado.

Pero ¿cuál es la medida de nuestro bienestar y de nuestra riqueza? Es segun el resultado del esfuerzo, ó segun el esfuerzo mismo? Siempre existe una proporcion entre el esfuerzo empleado y el resultado obtenido. ¿Consistirá el progreso en el aumento relativo del segundo ó del primero?

Ambos sistemas han tenido sus sostenedores y se dividen en economia política el dominio de la opinion.

Segun el primero la riqueza es el resultado del trabajo, y se aumenta á la par de la *proporcion que tenga el resultado con el esfuerzo.* La perfeccion absoluta, cuyo tipo es Dios, consiste en la distancia infinita de ámbos términos, en este sentido: esfuerzo ninguno, resultado infinito.

El segundo sostiene que el esfuerzo por sí constituye y mide la riqueza, y que progresar es aumentar *la proporcion del esfuerzo con el resultado.* Su imaginativa puede representarse con los trabajos á la vez eternos y estériles de *Sisypho* (*)

El primero acoge naturalmente cuanto tienda á disminuir el trabajo y aumentar el producto: máquinas potentes que aumentan las fuerzas del hombre: comercio que proporciona sacar mejor partido de los agentes naturales distribuidos en distintas porciones sobre la superficie del globo; la inteligencia que encuentra; la esperiencia que verifica; la concurrencia que estimula &c.

Tambien el segundo invoca lógicamente cuanto tienda á aumentar el trabajo y á disminuir los productos: privilegios, monopolios, restricciones, prohibiciones, supresion de máquinas, esterilidad, &c.

Bueno es observar que la *práctica universal* de los hombres, se guia siempre por el principio de la primera doctrina. Jamás se ha visto ni se verá un trabajador, sea agricultor, manufacturero, negociante, artesano, militar, escritor ó sabio, que deje de consagrar toda la fuerza de su inteligencia á despachar lo mejor, lo mas pronto, lo mas económicamente posible; en una palabra, *á hacer mas con menos.*

La doctrina opuesta es para los teoristas, para los diputados, para los periodistas, estadistas, ministros; y en fin, para aquellos hombres cuyo oficio en este mundo consiste en hacer esperimentos sobre el cuerpo social.

Pero no dejemos de observar que en aquellas cosas que personalmente les conciernen, obran, como todo el mundo, de coformidad con el principio de obtener de su trabajo la mayor suma posible de efectos útiles.

Se creerá que exajero i que no hay verdaderos *Sisyphistas.*

Si se quiere decir que en la práctica nunca se lleva el principio hasta sus consecuencias estremas, convendré en ello sin dificultad: esto mismo sucede siempre que se parte de un principio falso, que conduciendo mui pronto á resultados absurdos i maléficos nos vemos forzados a detenernos. Por eso es que la industria práctica jamas admite *Sisyphismo*: el castigo iria mui en pos del error para no manifestarlo. Mas en materia de industria especulativa, como la que ejercen los teoristas, los representantes y los estadistas, puede seguirse por mucho tiempo un principio falso ántes que sus consecuencias complicadas, que por otra parte no les conciernen personalmente, vengan á demostrar su falsedad; y cuando por fin llegan á manifestarse estas consecuencias, se obra en sentido contrario, se incurre en contradicciones y se busca refugio en el axioma moderno incomparablemente absurdo: que en economia política no hay principio absoluto.

Veamos pues si los dos principios que acabo de esponer reinan ó no alternativamente, el uno en la industria práctica i el otro en la legislacion industrial.

Ya he recordado una espresion de M. Bugeaud; pero en M. Bugeaud hay dos hombres: el agricultor y el legislador.

Como agricultor, M. Bugeaud propende con todas sus fuerzas al doble fin de ahorrar trabajo y conseguir el pan barato. Cuando prefiere un buen arado á otro malo, cuando perfecciona los abonos, cuando para desmenuzar su terreno sustituye en lo posible la accion atmosférica á la del rastro ó del azadon, cuando llama en su auxilio cuantos arbitrios la ciencia y la esperiencia la han enseñado como mas enérgicos, como mas perfectos; no tiene ni puede tener mas que un solo objeto: *disminuir la proporcion delos esfuerzos con el resultado.* Ni tenemos otro medio para conocer la habilidad del cultivador y la perfeccion de sus métodos, que compararlo que de aquellos ha disminuido con incremento de éste; y como todos los agricultores se conducen por este principio, puede decirse que la humanidad entera aspira, sin duda para provecho suyo, á obtener sea el pan, sea cualquiera otra ventaja, lo mas barato, ahorrando todo el trabajo posiblie para conseguir aquello que necesita.

Una vez probada esta tendencia incuestionable de la especie humana, parece que debiera bastar para convencer al legislador acerca del principio verdadero manifestándole en qué sentido es que debe favorecer la industria (si es que su mision es tal) porque seria un absurdo decir que las leyes de los hombres deben obrar en sentido contrario á las leyes de la Provincia.

No obstante hemos oido á M. Bugeaud, diputado, esclamar: „Yo no comprendo absolutamente la teoria de la baratura; mas quisiera el pan caro y abundancia de trabajo." I en consecuencia el diputado de Dordoña vota por medidas lejislativas que tienen por objeto embarazar el comercio, precisamente porque este nos provee indirectamente de lo que la produccion directa no puede suministrarnos sino de un modo mas dispendioso.

Luego es muy evidente que el principio de M. Bugeaud, diputado, es diametralmente opuesto al de M. Bugeaud, agricultor. Consecuente consigo mismo, ó votaria contra toda restriccion en la Cámara, ó bien pondría en práctica en sus campos los principios que proclama en la tribuna. Entónces le veriamos sembrar su trigo en el terreno mas estéril, pues que asi lograria *trabajar mucho* para *conseguir poco:* entónces le veríamos proscribir los arados, pues que labrando la tierra con las uñas conseguiria su doble objeto: "pan caro y abundancia de trabajo."

Las restricciones tienen por objeto esplícito y por efecto reconocido el aumento del trabajo.

Tienen ademas por objeto esplícito y por efecto reconocido, provocar la carestia, que no consiste mas qne en la escasez de los productos. Luego llevadas á sus últimos límites no son mas que *Syphismo* puro, tal como lo hemos definido: *trabajo infinito, producto nulo.*

El Sr. Baron Cárlos Dupin, antorcha de la Cámara de los Pares, segun dicen en las ciencias económicas, acusa los caminos de hierro como *nocivos à la navegacion*, y está cierto de que es propio de la naturaleza de un medio mas perfecto reducir el uso de otro medio comparativamente mas grosero. Pero los ferro-carriles no pueden perjudicar á las embarcaciones sino atrayéndose los trasportes; no pueden atraérselos sino ejecutándolos por menor precio, *sino disminuyendo la proporcion de los esfuerzos empleados con el resultado obtenido,* pues que esto es precisamente lo que constituye la baratura.

Asi es que cuando el Sr. Baron Dupin deplora esta supresion de trabajo respecto de cierto resultado, profesa la doctrina del *Sisiphismo*. Y en buena lójica, asi como prefiere las embarcaciones á los ferrocarriles, deberia preferir los carros á las embarcaciones, la albarda al carro, y la banasta á todos los demas medios conocidos de trasporte, pues que es el que requiere mas trabajo para me-

(*) Por esto rogamos al lector que nos disimule el que en obsequio de la brevedad, designemos á continuacion este sistema con el nombre de *Sisyphismo.*

nor resultado.

„El trabajo constituye la riqueza de un pueblo," decia el Señor de Saint-Cricq, aquel Ministro del Comercio que tantas trabas puso al comercio. No se crea que esta era una proposicion elíptica que significase: "los resultados del trabajo constituyen la riqueza de un pueblo." No, este economista lo que queria decir es que "la *intensidad* del trabajo es la medida de la riqueza," y la prueba es que de consecuencia en consecuencia, de restriccion en restriccion, conducia á la Francia, y creía hacer un bien, á consagrar doble trabajo para procurarse la misma cantidad de hierro, por ejemplo. Estaba entónces el hierro en Inglaterra á 8 francos: en Francia á 16. Suponiendo el jornal de un trabajador en 1 franco, claro es que la Francia podia, por medio del comercio, procurarse un quintal de hierro con ocho jornales tomados del conjunto del trabajo nacional. Pero gracias á las medidas restrictivas del Señor de Saint-Cricq, Francia necesitaba diez y seis jornales de trabajo para conseguir un quintal de hierro por medio de la produccion directa: doble trabajo para conseguir una misma cosa, luego doble riquieza; luego tambien, la riqueza se mide no por el resultado sino por la intensidad del trabajo. ¿No es esto el *Sisyphismo* puro y neto?

Y para que no pueda haber equivocacion el señor ministro tiene el cuidado de completar mas adelante su pensamiento, y asi como acaba de llamar *riqueza* la intensidad del trabajo, vamos á oirle llamar *pobreza* la abundancia de resultados del trabajo, ó de las cosas propias para satisfacer nuestras necesidades. "Por todas partes, dice, las máquinas hacen las veces de los brazos humanos; por todas partes la produccion superabunda; por todas partes el equilibrio entre la facultad productora y los medios de consumo está roto." Segun el señor de Saint-Cricq está visto que si la Francia se encontraba en una situacion critica, era porque producia demasiado y porque su trabajo era demasiado inteligente y demasiado fructuoso. Estabamos demasiado bien alimentados, demasiado bien vestidos, demasiado bien provistos de todo: la produccion, rapida en demasia, sobrepujaba á todas nuestras necesidades y deseos: era necesario poner término á este azote; y para ello forzarnos por medio de restricciones y trabas á trabajar mas para producir menos.

Tambien he recordado las opiniones de otro Ministro de Comercio, M. Argout, y merecen que nos detengamos en ellas un instante. Queriendo dar un golpe terrible á la remolacha, decia "El cultivo de la remolacha es útil sin duda; pero *esta utilidad es limitada*. No permite los gigantescos aumentos que se quieren predecir. Para convencernos de ello basta considerar que este cultivo quedará siempre circunscrito dentro de los limites del consumo. Duplicad, triplicad si gustais el consumo actual de Francia y *encontrareis siempre que una muy pequeña parte de su territorio bastará á las necesidades de este consumo.* (Véase un inconveniente bien singular) Se quiere la prueba? Cuántas hectáreas sembradas de remolachas había en 1828? 3,130 lo que equivale á 1,0540 del terreno cultivado. Y cuantas hay el dia de hoy, que el azúcar indíjena ha invadido la tercera parte del consumo? 16.700 hectáreas ó sea 11.978 de suelo cultivable, ó 45 centáreas para cada municipio. Supongamos que el azúcar indíjena hubiese invadido todo el consumo, y solo tendriamos 48.000 hectáreas cultivadas de remolaca, ó 1,683 del terreno cultivable." (*)

En esta citacion hay dos cosas que notar: los hechos y la doctrina. Los hechos tienden á establecer que se necesita poco terreno, capital y mano de obra, para producir mucho azúcar; y que cada municipio quedaria abundantemente provisto de este artículo dedicando á su cultivo una hectárea de su territorio. La doctrina consiste en mirar esta circunstancia como funesta, y en contemplar en la misma potencia y fecundidad de la nueva industria *los limites de su utilidad.*

(*Continuará.*)

(*) Justo es decir que Mr. Argout ponia este lenguaje en boca de los enemigos de la remolacha; pero él se lo ha apropiado formalmente y lo sancionaba ademas con la ley misma á la cual servía de justificacion.

AVISOS PARTICULARES.

ABOGACIA.

El que suscribe, que ha sido recibido como Defensor público para este Distrito Judicial, prévias las formalidades de ley, tiene el honor de ofrecerse al público Dominicano en dicha profesion, ofreciendo exactitud y honradez en los negocios que se le quieran confiar.—Santo Domingo octubre 26 de 1860. *M. Ponce de Leon.*

Terrenos de Agricultura.

En la jurisdiccion de San Cárlos se venden, media Caballeria en el camino de la Canoa, una Caballeria en Arroyo Salado, y otra en Costilla; de su precio y demas condiciones se informará en esta imprenta.—Santo Domingo Noviembre 3 de 1860.

DE VENTA.

UNA CASA baja, situada en la calle de San Josè.—El que desee mayores informes puede dirijirse al Sr. Epifanio Billin.

Se vende un bohio situado en San Miguel, en buen estado.—El que desee comprarlo puede dirijirse à la imprenta donde se le impondrá.

ABOGACIA.

El que suscribe, tiene el honor de ofrecer sus servicios à sus amigos en particular y á todo el público en general en su calidad de Defensor público, que el P. E. le ha reintegrado; haciendo saber que tiene su estudio en la calle de la Universidad, casa N.° 31, el que estará abierto desde las 7 de la mañana hasta la 5 de la tarde.

Santo Domingo Noviembre 3 de 1860.

Pedro de Castro.

IMPORTANTE.

En la calle del exconvento de la Merced, donde hace esquina con la de la Luna, hay una casa bien situada, como se deja comprender; ademas es grande, seca, con un algibe inagotable, un poso y demas necesarios.—El que la compre ahora, hará grande negocio luego.——En esta imprenta impondrán.

El que suscribe, habiendo sido reintegrado por el P. E. para ejercer libremente su ministerio de Agrimensor público, ofrece sus servicios al público en general.—Vive en la calle de los Mártires N° 43, en la casa que ocupaba el difunto Illmo. Sr. Arzobispo.

Santo Domingo Noviembre 23 de 1860.

Pedro M. de Mena.

ENCUADERNACION!

Ya se han comenzado los trabajos.—El que desee cerciorarse del lujo conque se encuaderna, puede pasar al establecimiento á ver las primeras obras.

OBRAS DE VENTA.

El abajo firmado tiene el gusto de avisar á los habitantes de la República, que ha comprado á los Sres. Pastoriza Collins & C.ª cinco cajas de libros españoles impresos en Nueva York, en casa de los Sres. Don Appleton & C.ª Estas cajas contienen 2137 volúmenes y se componen en parte de las obras siguientes, las que ofrece à precios muy moderados, en su casa número 142, esquina de las calles del Cibao y del Calvario.

Fàciles lecciones de paisaje con instrucciones para el uso del lápiz de plomo y de creyon, por F. N. Otis.

Estudios de animales con instrucciones para el uso de las Escuelas Hispano Americanas, públicas y privadas, por Ramon Paez.

Método de lectura gradual, por Domingo F. Sarmiento.

Primer libro de la Geografia de Smith ó Geografia elemental dispuesta para los niños, ilustradas con cien grabados y catorce mapas, por Asa Smith, maestro de artes.

Libro primario designado particularmente para uso de las escuelas de niños, por el Doctor Enrique Mandevil.

Cartones de dibujo para las escuelas. Las instrucciones para las séries se encontrarán en el núm. 1.°

Catecismo de la doctrina cristiana por el P. Gerónimo Ripalda.

El lenguaje de las flores y el de las frutas con algunos emblemas de las piedras y los colores, última edicion notablemente aumentada y correjida.

Libro Segundo por el Doctor Enrique Mandevil.

Compendio de la gramática castellana de Don Andres Bello, escrito para el uso de las escuelas de la América Española, por Arnaldo Marquez.

La ciencia de tenedurias de libros simplificada por la aplicacion de una regla infalible para acertar el deudor y el acreedor; bien calculada para enseñar completamente la teoria y práctica de la partida doble, por C. C. Marsh Contador &.

Curso práctico de teneduria de libros por partida sencilla con la mejora de un balance—prueba con muchos ejemplos da càlculos mercantiles por C. C. Mars, Contador &.

Instruccion moral y religiosa para las escuelas de la república. Nociones importantes, tomadas del frances por José Manuel Royo.

Libro primario de Ortografia designado particularmente para uso de las escuelas de primeras letras.

Elementos de gramatica castellana para uso de los niños que concurren á las escuelas, por Don Diego Narciso Herranz y Quiros.

Nuevo curso practico, analítico, teórico y sintético de idioma ingles, escrito para los franceses por F. Robertson, con su Clave.

Método para aprender á leer, escribir y hablar el frances segun el verdadero sistema de Ollendorff, por Teodoro Simonne, un volúmen en 12° con su clave.

Método para aprender á leer, escribir y hablar el ingles segun el sistema de Ollendorff con un tratado de pronunciacion al principio, y un apéndice importante al fin, que sirve de complemento á la obra, por Ramon Palenzuela y Juan de C. Carreño, con su Clave.

Diccionario de pronunciacion de las lengnas española é inglesa, por Mariano Velazquez de la Cadena, aumentado por mas de ocho mil palabras, idiotismos y frases familiares, las irregularidades de los verbos y la sinópsis de ambas lenguas. Un tomo en 8.° mayor, de mas de mil trescientas páginas, hermosamente impreso y bien encuadernado.

Nuevo Diccionario, compendiado de las lenguas españolas é inglesa y viceversa, por D. Mariano Velazquez de la Cadena.

Despues se darán los títulos de las obras que faltan y otras que se esperan para completar el surtido.—Puerto de Plata Octubre 12 de 1860.—*Toribio L. Villanueva.*

CAJA UNIVERSAL

DE CAPITALES.

Compañia general española de seguros mútuos sobre la vida.

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 por 100 consolidado.

El Señor D. Manuel Garrido y Fabra, Subinspector de la compañia, despues de haber permanecido algun tiempo en Puerto Plata, donde ha solicitado y obtenido varias suscripciones, acaba de llegar á esta Ciudad con el mismo objeto.

Los individuos que deseen pormenores ó la esplicacion de cualesquiera dificultades, pueden dirijirse à este Sr. calle de la Separacion, casa del Sr. D. Ramon Alonzo.

ALMANAQUE PARA 1860.

ESTA EN PRENSA.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

GACETA OFICIAL.

NUMERO 119 | SANTO DOMINGO DICIEMBRE 1.° DE 1860. | TRIMESTRE 10.

31407-1194

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, Manuel M. Valverde, P. P. de Bonilla y Meliton Valverde, se abrió la sesion. Se leyó el acta de la anterior y fué unánimemente aprobada.

En conformidad á la órden del dia, se dió la 2ª lectura constitucional al Proyecto de Ley, propuesto por el P. E. sobre el delito de robo.

El honorable Presidente hizo dar lectura á un oficio del Ministro del Interior por el cual, el P. E. considerando que el estado de paz y tranquilidad de que goza la República, permite levantar el confinamiento que por la seguridad de ésta han sufrido algunos dominicanos, propone al Senado se sirva acordar esta gracia, si no hay inconveniente de que vuelvan al territorio de la República los espulsos, Epifanio Gomez, Nicolas Ramirez, Ramon Garcia, Marcos Mendez, José Corporán, Daniel Acevedo, José Aguirre, Comandante Baltazar Belen, Inosencio Gaton, Teófilo Nerac, David Garcia Brook, Abraham Johnes, Damian Castillo, José Belen Taman, José Gertrudis Araujo, Juan Gregorio Camarena, Eusebio Montas, Federico Perez, Pedro Maria de Mena é hijo, Manuel Cestero, Cosme Damian, Gregorio Garcia, Leon Francisco, Federico Robinson, Juan Maria Benzo, Teolemac Saint-Marc, Juan Francisco Guerrero, Pedro Salvador, Juan de Altagracia, Florencio Cásseres, Eugenio Levanto, Paulino Peralta, y Carlos Herrera.

Por un oficio posterior, se incluye en el número de los agraciados á los espulsos, Señorita Dolores Baralt y Juan Mendoza.

Terminada la lectura de los oficios que anteceden el honorable Abreu pidió la palabra y dijo: "que hablando el oficio de espulsos dominicanos, se veia en el número de los agraciados, á un extrangero, cuyo extrañamiento del pais segun la voz pública, provenia de habérsele cojido comunicaciones con el enemigo comun, ofreciendo á éste sus servicios de espia en la República; y que por lo tanto, creia del deber del Senado la averiguacion de este asunto y opinaba que se oficiase al P. E. pidiéndole las aclaraciones necesarias sobre el particular."

Discutida esta mocion por todos los Senadores, fué acogida á unanimidad.

Acordado ésto, se levantó la sesion.—Es copia—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, T. Bobadilla, M. M. Valverde, P. P. de Bonilla y Meliton Valverde, se abrió la sesion.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Conforme á la órden del dia se dió la tercera lectura constitucional al Proyecto de Ley sobre delitos de robo, y se puso á discusion su conveniencia.

El honorable Delmonte dijo: juzgo oportuna la ley en cuanto al principio, pues no estoy léjos de creer conveniente, que se haga en la República Dominicana, lo que en Inglaterra se hace con los ladrones: yo creo que es necesario aplicar á éstos la pena de muerte, porque de lo contrario, no hay seguridad pª la propiedad, no hay sociedad posible, no hay patria, en fin; pero tambien quiero que se rodée á la inocencia de todas las garantías que es justo acordarle. Sin embargo, no apruebo los considerandos del proyecto de ley que se nos ha remitido, por no ser esas las verdaderas causas del mal que se intenta destruir, ni apruebo tampoco el contenido de varios artículos de ese mismo proyecto; mas al tratar hoy de la conveniencia de la ley, opino que ella es oportuna y necesaria.

El honorable Bobadilla: yo juzgo la ley anti-constitucional; porque la constitucion dice que los ciudadanos no podrán ser distraidos de sus jueces naturales ni juzgados en causas civiles ni criminales, por comision, sino por tribunales creados con anterioridad á la ley; porque el art. 6º del proyecto de ley ordena que las sentencias sean remitidas al P. E. y los Poderes se ejercen separadamente: ademas, no creo, como dice el tercer considerando, que sean ineficaces las leyes vigentes sobre este punto, sino que el mal provendrá tal vez de mala aplicacion por parte de los jueces.

El hombre muerto, señores, no es nada útil para la sociedad; del hombre vivo, se puede sacar siempre algun provecho: es verdad que robar es contra el derecho divino, contra el derecho natural y el derecho civil; pero las penas deben ser proporcionadas al delito: el rigor de ellas no hace sino multiplicarlos, porque cuando la pena es escesiva, repugna á la conciencia.

Por consiguiente, veo que es de necesidad, reprimir el robo, mas no pueden por esto alterarse las formas de los juicios. Asi, voto porque se castigue á los ladrones de las fronteras, á los ladrones famosos, á los de camino y á otros, pero nunca votaré por la pena de muerte sin un exámen y graduacion en el delito.

El honorable Delmonte: yo diré, señores, que es conveniente la ley; y si en Inglaterra donde la sociedad tiene mas elementos de seguridad y de órden, se ahorca á los ladrones, entre nosotros donde esa seguridad se vè á menudo amenazada, donde los tribunales, sea por ignorancia ó escesiva lenidad no ejercen en toda su fuerza la accion represiva de la ley, ¿tendrémos menos motivos pª establecer esa pena? Aqui donde existen haciendas en despoblado, donde la policia no es suficiente para ejercer la vigilancia necesaria, no podrá florecer la agricultura, porque cuando el cultivador no tiene la seguridad de cosechar, no siembra.

Ademas, no creo que el Tribunal de que habla el proyecto de Ley, sea una Comision; porque desde que su instalacion es anterior á la perpetracion del crimen, sus miembros son los Jueces naturales de los acusados. No estoy por el artº 6º, porque el que puede aprobar puede desaprobar, y aqui el P. E. queda constituido en Tribunal de Apelacion: seria mejor decir que el condenado podrá interponer el *recurso en gracia*, lo que es constitucional; pero esto pertenece á los detalles de la ley, y solo se trata ahora de su conveniencia.

Discutido suficientemente este punto, se puso á votacion, y fué declarada la conveniencia á unanimidad de votantes.

En vista de un oficio del Ministro de Justicia, por el cual pone á conocimiento del Senado que, se ha cumplido el período constitucional del Sr. José Salado, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, como tambien que hay una vacante por la dimision que de su cargo hizo el Sr. José Roman y que fué aceptada por el Senado, se procedió al nombramiento de un Ministro para la Suprema Corte, y verificado el escrutinio, resultó reelecto el Señor José Salado, á unanimidad de votos; con lo cual se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, T. Bobadilla, Manuel M. Valverde P. P. de Bonilla y Meliton Valverde, se abrió la sesion. Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á dar cumplimiento á la órden del dia.

Se leyó el proyecto de Ley sobre el delito de robo y se declaró abierta la discusion.

Hallándose presente en la sesion el Ministro de lo Interior, pidió la palabra y apoyó el proyecto de Ley, esponiendo el pensamiento del P. E., enumerando los sucesos que daban lugar á la formulacion de una Ley escepcional sobre la materia, y apremiando la urgente necesidad de ella. En apoyo tambien de la Ley, citó el ejemplo de otras naciones, que en iguales casos se habian visto obligadas á dar leyes tan severas como la presente, las que habian producido saludables efectos, modificándose despues, pasadas las circunstancias anormales que las motiváran.

El honorable Bobadilla hizo al proyecto

de Ley las mismas observaciones que espuso al tratar de su conveniencia, consignadas en el acta anterior.

El honorable Presidente fijando el régimen de los debates, opinò que se modificasen los considerandos del dicho proyecto; y habiendo sido aprobada esta opinion hizo dar lectura al art. 1º; se abrió el debate sobre éste, y el honorable Bonilla dijo: que ademas de ser escesiva la pena impuesta por este art., juzgaba injusta la gradacion de ella aplicando por el robo del valor de diez pesos fuertes, de cinco á diez años de trabajos forzados; y por el de diez pesos y dos reales, la pena de muerte.

El Ministro replicó á este argumento que pecaba de probar demasiado, puesto que en cualquier gradacion sucederia lo mismo, y que mas injusto seria no observar ninguna y aplicar la pena de muerte por las mas simples pequeñeces, que es lo contrario de lo que intenta probar el argumento del honorable Bonilla.

El honorable Delmonte opinó que se modificára el articulo incluyendo algunas de las cinco causas agravantes que indica el art. 381 del código penal.

El Ministro contestó que era hacer ineficaz la ley, el quitarle toda la fuerza que tiene en el proyecto, y que en las circunstancias normales, bastarian las disposiciones de las leyes vigentes en casos no escepcionales, diferentes de los casos en que se encuentran varios puntos de la República.

Despues de prolongadas discusiones de los articulos 1º 2º y 3º se propuso que solo se aplicase la pena de muerte en caso de reincidencia, y disminuir el minimun de la pena de trabajos forzados de que habla el artículo 1º.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde.*

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

III.

ESFUERSOS, RESULTADOS.

(*Continuacion.*)

No tengo que constituirme ahora en defensor de la remolacha, ni juez de los hechos estraños alegados por M. Argout (*) Pero vale la pena de escrutar las doctrinas de un estadista á quien la Francia ha confiado por mucho tiempo la suerte de su agricultura y de su comercio.

Dije al principio que existe una proporcion variable entre el esfuerzo industrial y su resultado. Que la imperfeccion suma consiste en un esfuerzo infinito para ningun resultado, y la suma perfeccion en un resultado ilimitado sin esfuerzo alguno; y la perfectibilidad, en la diminucion progresiva del esfuerzo comparado con el resultado.

Pero M. Argout nos enseña que encontraremos la muerte en donde pensábamos encontrar la vida, y que la importancia de una industria está en razon directa de su impotencia ¿Qué hay que esperar, por ejemplo, de la remolacha? ¿No está visto que con 48.000 hectáreas de tierra y un capital y mano de obra proporcionados se abastecerá de azúcar toda la Francia? Luego es una industria de *una utilidad limitada*; limitada, se entiende, en cuanto al trabajo que exije, único modo de que pueda ser útil una industria segun el antiguo Ministro. Y esta utilidad será aun mas limitada si, gracias á la fecundidad del suelo ó á la riqueza de la remolacha, recojiéramos en 24.000 hectáreas lo que no podemos obtener sino de 48.000. Oh! si necesitáramos veinte veces mas, cien veces mas tierras, capitales y brazos, *para llegar al mismo resultado*, enhorabuena, podriamos fundar algunas esperanzas en la nueva industria y seria digna de toda la proteccion del Estado, pues que presentaria bastante campo al trabajo nacional. ¡Pero producir mucho con poco! Cosa es de mal ejemplo y que debe remediarse por medio de la ley.

Por lo que es una verdad respecto del azúcar no podria dejar de serlo respecto del pan. Porque si la *utilidad* de una industria debe apreciarse no por la satisfaccion que ella es capaz de proporcionar con una cantidad determinada de trabajo, sino al contrario por el mayor trabajo que exije para subvenir á suma determinada de satisfacciones; lo que evidentemente debemos desear es que cada hectárea de tierra produzca poco trigo, y cada grano de trigo para sustancia alimenticia, ó en otros términos, que nuestro territorio sea estéril; porque entonces la masa de terrenos, capitales y obra de mano que será preciso poner en movimiento para alimentar la poblacion seria comparativamente mucho mayor; y se podrá tambien asegurar que la demanda del trabajo humano estaria en razon directa de dicha esterilidad. Los deseos de los señores Bugeaud, Saint-Cricq, Dupin y Argout quedarán satisfechos; el pan estará caro, el trabajo abundante, y la Francia seria rica, rica á la manera que lo entienden aquellos señores.

Lo que nos queda que desear es que la inteligencia humana se debilite y se estinga al cabo; porque mientras ella viva, procurará sin cesar *el aumento de la proporcion del objeto respecto del medio, y del producto respecto del trabajo.*

Asi es como el *Sisyhpismo* se profesa por todos los hombres que han estado encargados de nuestros intereses industriales; y no seria justo hacerles por ello cargo; es el principio que guia al ministerio porque reina en las Cámaras: reina en las Cámaras porque estas lo reciben del cuerpo electoral; y el cuerpo electoral está imbuido en él, porque la opinion pública está saturada con él.

Creo de mi deber repetir aqui, que no acuso á hombres tales como los señores Bugeaud, Dupin, Saint-Cricq y Argout, de ser absolutamente, y en todas circunstancias, *Sisyphistas*. A buen seguro que no lo son en sus transacciones particulares; á buen seguro que no lo son para proporcionarse *por la via del comercio*, lo que les costaria mas caro *por la via de la produccion directa*. Solo digo que son *Sisyphistas* cuando impiden que el pais haga otro tanto.

IV.

IGUALAR LA CONDICION LOS PRODUCTORES.

Dicen... pero para que no me acusen de poner sofismas en boca de los partidarios del sistema prohibitivo, dejaré que hable uno de sus mas vigorosos atletas.

„Hase creido que la proteccion debia ser entre nosotros nada mas que un equivalente de la diferencia que existe entre el precio á que resulta un articulo que producimos, y el precio á que resulta el mismo articulo producido por nuestros vecinos.... Un derecho protector calculado sobre esta base no hace mas que asegurar la libre concurrencia....; la libre concurrencia no existe sino cuando hay igualdad de condiciones y de cargas. Cuando se trata de una carrerra de caballos, se pesa la carga que debe llevar cada uno de los corceles y se iguala en todo las condiciones en lo cual no podria haber lealtad en la lid. Cuando se trata de comercio, si uno de los vendedores puede ofrecer á mejor precio, deja de ser uno de tantos y se convierte en monopolista....Suprimase la proteccion que representa la diferencia del precio resultante, y desde entonces los estranjeros invaden nuestro mercado y queda establecido el monopolio (1).

„Cada cual debe querer para si lo mismo que para los demas, que los productos del pais sean protegidos contra la concurrencia estranjera, CADA VEZ QUE ESTA pudiera ofrecer los mismos productos á mas bajo precio." (2)

Este argumento lo encontramos repetido sin cesar en los escritos de la escuela PROTECTORA. Me propongo examinarlo con cuidado, quiero decir, que reclamo la atencion y aun la paciencia del lector. Primeramente me haré cargo de las desigualdades que provienen de la naturaleza y despues de aquellas que traen de reata los impuestos.

Aquí encontraremos á los teoristas del sistema prohibitivo colocados, como siempre, en el punto de vista de los productores mientras que nosotros nos hacemos cargo de la causa de los desdichados consumidores, de que ellos absolutamente se desentienden. Comparan el campo de la industria á la arena en que corren los caballos. Pero en la arena la carrera es simultáneamente MEDIO Y OBJETO. El público no toma interes alguno fuera de la lucha, y solo en la lucha: cuando se lanzan los caballos con el único OBJETO de saber cuál corre mas, ya comprendo que deben igualarse en los pesos que cargan; pero si el OBJETO fuera conducir al término ó meta una noticia importante y urgente ¿no seria una inconsecuencia grave crear obstáculos á la requerida celeridad? Sin embargo, esto es cabalmente lo que se pretende sostener con respecto á la industria. Se echa en olvido el resultado que debe buscarse, que es el BIENESTAR JENERAL, quedando este sacrificado por medio de una verdadera PETICION DE PRINCIPIO (petitio principii.) (3)

Pero pues que no podemos llevar á nuestros contrarios á nuestro punto de vista, pongámonos en el suyo, i examinemos la cuestion por lo que respecta á los productores.

Procuraré establecer:

1º Que nivelar las condiciones del trabajo, es atacar el comercio en su principio.

2º Que no es verdad que el trabajo de un pais quede ahogado por la concurrencia de otros paises mas favorecidos.

3º Que aun cuando asi fuese, los derechos protectores no igualan la condicion de los productores.

4º Que la libertad es la que nivela las condiciones en cuanto esto es posible.

5º Y finalmente que los paises menos favorecidos son los mas beneficiados por el comercio.

1º Nivelar las condiciones del trabajo no solo es poner trabas á algunos ramos de comercio, sino atacar el comercio en su principio, porque este se funda precisamente en la diversidad de aquellos ó si se quiere, en la desigualdad de fertilidad, de aptitud, de climas, de temperatura que se pretende hacer desaparecer. Si la Aquitania envia sus vinos á la Bretaña y la Bretaña sus trigos á la Aquitania, es porque estas dos provincias están colocadas en posiciones diferentes para producir. ¿Existe acaso otra ley para el comercio internacional? ¿Y no es atacar el comercio en su origen pretender neutralizar las desigualdades de posicion que le dan el ser? Si los *proteccionistas* tuvieran para sí bastante lógica y poder, reducirian á los hombres á un aislamiento absoluto como los caracoles. Asi es que todos sus sofismas sometidos á la prueba de deducciones exactas, no conducen mas que á la destruccion y á la nada.

2º No es verdad, *en el hecho*, que la desigualdad de condiciones entre dos industrias similares arrastre necesariamente la caida de aquella menos bien parada. En la arena, si uno de los corceles gana, el otro pierde; mas cuando dos caballos trabajan para producir utilidad, cada uno á medida de sus fuerzas; y porque el mas vigoroso produzca mas beneficios no se deduce que el mas débil no produzca alguno. En todos los departamentos de Francia se cultiva el trigo, aunque entre ellos haya enorme diferencia de fertilidad; y si por acaso existe alguno que no lo cultive, es porque no le tiene cuenta al que lo cultiva. Asi pues, la analogia nos está diciendo que bajo el régimen de la libertad y á pesar de aquellas desigualdades, se produciria trigo en todos los reinos de Europa; y que si alguno renunciase á este cultivo seria porque *consultando su interés*, tendria mejor des-

(*) Suponiendo que 48.000 ó 50.000 hectáreas bastasen para abastecer el consumo actual, se necesitarian 150.000 para un consumo triple que Mr. Argout admite como posible. Además, si el consumo de la remolacha requiriese el descanso de los terrenos por seis años, ocuparia sucesivamente 900.000 hectáreas ó 1,38 del terreno cultivable.

(1) El Sr. Visconde Bramet.

(2) Mathieu Dombasle.

(3) PETITIO PRINCIPII, es un sofisma en que se supone como cierta una cosa que no se ha probado. Esta nota no es para los eruditos.

tino que dar á sus tierras, á su capital y á su industria. ¿Y por qué es que la fertilidad de un departamento no paraliza la agricultura de otro departanmento menos favorecido? Porque los fenómenos económicos tienen una flexibilidad, una elasticidad, y por decirlo así unos *recursos de nivelación*, que parece se escapan enteramente á la escuela de los *proteccionistas*. Esta nos acusa de sistemáticos; y ella es la sistemática en supremo grado, si es que el espíritu de sistema consiste en una *andamiada* de raciocinios sobre un hecho y no sobre la totalidad de los hechos. En el ejemplo antecedente la diferencia del valor de las tierras es lo que compensa la diferencia de fertilidad. Tu campo produce tres tantos mas que el mio. Si; pero te ha costado diez tantos mas y puedo competir contigo. Este es todo el misterio. Y nótese que la superioridad bajo ciertos respetos trae consigo la inferioridad bajo de otros; y precisamente porque tu campo es mas fecundo, es mas costoso; de manera que no *accidentalmente* sino *necesariamente* se establece ó tiende á establecerse el equilibrio: y ¿podrá negarse que no sea la libertad el régimen que mas favorezca esta tendencia?

Toda circunstancia que favorezca la produccion es acojida con gozo por el productor, porque su *efecto inmediato* es ponerlo en el caso de hacer mas servicios á la comunidad i de exijir mayor recompensa. Toda circunstancia que contrarie la produccion es recibida con pena por el productor, porque su *efecto inmediato* es limitar sus servicios i por consiguiente su remuneracion. Preciso era que los bienes y los males *inmediatos*, provenientes de circunstancias prósperas ò adversas, recayesen sobre el productor para que se viese obligado de un modo inevitable á buscar los unos y á evitar los otros.

Por eso cuando un operario llega á perfeccionar su industria recoje el beneficio *inmediato* de aquella mejora. Se necesitaba esto para determinarlo á un trabajo inteligente: esto era justo, porque lo es que un esfuerzo coronado de buen resultado lleve consigo su recompenza.

Digo, sin embargo, que estos buenos y malos efectos, aunque permanentes de por sí, no lo son respecto del productor. Si así fuera, se habria introducido entre los hombres un elemento de desigualdad progresiva, y por lo tanto infinita; y por eso es que estos bienes y estos males van inmediatamente á confundirse con los destinos de la humanidad en general.

Cómo es que esto acontece? Lo esplicaré con algunos ejemplos.

Transportémonos al siglo XIII. Los hombres dedicados á copiantes recibian por sus servicios *una remuneracion arreglada à la tasa jeneral del trabajo*: entre ellos hubo uno que buscó y encontró el modo de multiplicar rápidamente las copias de un mismo escrito: inventó la imprenta.

Por lo pronto tenemos un hombre que se enriquece, y otros muchos que empobrecen. A primera vista, por maravilloso que sea el invento, se vacila acerca de si no es mas funesto que útil. Parece que introduce en el mundo, como he dicho antes, un elemento de desigualdad indefinida. GUTTEMBERG hace ganancias con su invencion, y la estiende sin término, hasta haber arruinado á todos los copistas. Por lo que hace al pùblico consumidor, poco ganó, porque GUTTEMBERG habia tenido cuidado de no bajar el precio de sus libros sino lo muy preciso para arruinar á sus rivales.

Pero la inteligencia que puso en armonia los movimientos de los cuerpos celestes, supo tambien ponerla en el mecanismo interno de la sociedad. Vamos á ver las ventajas económicas de la invencion: escaparse á los individuos y llegar á ser para siempre patrimonio de las masas.

Con efecto, al fin se conoció el método. Ya GUTTEMBERG no es solo el que imprime: otros lo imitan. Por lo tanto son considerables sus ganancias. Reciben la recompensa por haber sido los primeros imitadores, lo que debia ser así para que tuviesen un incentivo que les hiciera contribuir al gran resultado definitivo hácia el cual todos nos vamos acercando. Ganan mucho, pero ganan menos que el inventor, porque la concurrencia ha principiado ya su obra. Los precios de los libros van siempre bajando. Los beneficios de los imitadores se disminuyen à medida de que se aleja el dia de la invencion, es decir, á medida que la imitacion es menos meritoria. Pronto llega la nueva industria á su estado normal; ó en otros términos, la remuneracion de los impresores nada tiene ya de escepcional, y como antes las de los copistas, se gobierna solamente *por la tasa general del trabajo*. Véase aquí la produccion como tal, vuelta á su punto de partida: mientras tanto la invencion no por eso se ha adquirido menos; el ahorro de tiempo y de trabajo para un resultado determinado, para cierto número de ejemplares, no por eso se ha conseguido menos. Y ¿de qué modo se manifiesta? Por la baratura de los libros. ¿En provecho de quien? En provecho del consumidor, de la sociedad, de la humanidad. Los impresores que para lo sucesivo no tendrán ya mérito escepcional, tampoco obtendrán remuneracion escepcional. Como hombres y como consumidores son, sin duda, partícipes de las ventajas conferidas por el invento á la humanidad: todo se reduce á que como impresores y como consumidores han entrado en la condicion ordinaria de todos los productores del pais: que la sociedad les paga por su trabajo y no por la utilidad del invento; y que este es ya herencia comun y gratuita de la humanidad en general.

Declaro que la sabiduria y belleza de estas leyes me llena de admiracion y de respeto. En ellas veo el *San-simonismo: á cada uno segun su capacidad, á cada capacidad segun sus obras*. En ellas veo el COMUNISMO, esto es, la tendencia de los bienes á llegar á ser COMUN herencia de los hombres; pero un san-simonismo y un COMUNISMO reglados por la *prevision infinita*, y no abandonados á la fragilidad, á las posiciones y á la arbitrariedad de los hombres.

Lo que he dicho acerca de la imprenta es aplicable á todos los demas instrumentos de trabajo, desde el clavo y el martillo hasta el LOCOMOTOR y telégrafo elétrico. La sociedad goza de todos por la abundancia de sus consumos y *goza de ellos gratuitamente*, porque sus efectos son disminuir el precio de las cosas, y toda aquella parte del precio que ha sido destruida, y que representa muy bien la obra de la invencion en la produccion, hace evidentemente GRATUITO el producto segun esta medida. Solo queda que pagar el trabajo actual, abstraccion hecha del resultado de la invencion, á lo menos luego que ha recorrido el círculo que acabo de describir, y que está destinada á recorrer. Yo llamo un obrero á mi casa; llega este con una sierra; yo le pago el jornal á dos francos y el me hace veinte tablas. Si no se hubiera inventado la sierra, él no hubiera hecho una quizá, y no por eso habria dejado yo de pagarle su jornal. La utilidad producida por la sierra es, por tanto, para mi un don gratuito, ó mas bien, mi parte de herencia de la recibida en COMUN, junto con mis demas hermanos, de la inteligencia de nuestros antepasados. Yo tengo dos obreros en mi campo: el uno tiene el mango de su arado, y el otro el mango de una azada: el resultado de su trabajo es muy diferente, pero el precio del jornal es uno mismo, porque la remuneracion no se proporciona á la utilidad producida sino al trabajo exigido.

Imploro la paciencia del lector, y le ruego que crea que no he perdido de vista la libertad comercial: que se sirva solamente traer á la memoria la conclusion á que he llegado: *la remuneracion no se proporciona á las utilidades que el productor lleva al mercado sino á su trabajo*. (1)

He tomado mis ejemplos en los inventos humanos: ahora trataremos de las ventajas naturales.

En todo producto concurren la naturaleza y el hombre; mas la parte que la naturaleza pone es siempre gratuita: la parte de utilidad debida al trabajo humano es la que constituye el objeto del comercio, y por consiguiente de la remuneracion. Esta, sin duda, varia mucho en razon de la intensidad del trabajo, de su habilidad, de su prontitud, de su oportunidad, de la necesidad que hay de él, de la ausencia ocasional de rivalidades, &c., &c.; pero no por eso es mas menos cierto, como un principio, que perteneciendo á todos el conjunto de las leyes naturales, estas nada tienen que hacer con el precio de los productos.

Nosotros no pagamos por el aire respirable, aunque nos sea tan útil que sin él no podriamos vivir dos minutos: sin embargo, no lo pagamos, porque la naturaleza nos lo suministra sin que intervenga trabajo humano; pero si queremos separar uno de los gases que lo componen, por ejemplo, para alimentar un globo aereostático, tendremos que emplear algun trabajo, ó si queremos que otro lo haga, tendremos que satisfacerle un trabajo equivalente que hubiéramos podido dedicar á otro producto. Por donde se ve que el comercio se hace permutando molestias, esfuerzos y trabajos. A la verdad que no es gas hidrógeno lo que pago, puesto que por todas partes se encuentra á mi disposicion, sino el trabajo de desprenderlo, trabajo que me han ahorrado y que es bien que restituya. ¿Diráse que tambien hay otra cosa que pagar como gastos, materiales, aparatos? Pero aun en todas esas cosas lo que pago es el trabajo, puesto que el precio del carbon empleado representa el trabajo necesario para estraerlo y trasportarlo.

Tampoco pagamos la luz del sol, porque la naturaleza nos lo prodiga; pero si pagamos la del gas, la del sebo, la del aceite, la de la cera, &c., porque en estas hay trabajo humano que remunerar; y nótese que tan es el trabajo y no la utilidad lo que se proporciona la remuneracion, que puede muy bien suceder que uno de los dichos alumbrados, aunque mas intenso que otro, cueste sin embargo menos; para lo cual basta que con igual trabajo se consiga uno mayor.

Cuando el aguador se presenta á proveerme de agua, si fuera á pagarle en proporcion á la *utilidad absoluta* del artículo que me suministra, toda mi fortuna no seria bastante; pero yo le pago solo á proporcion del trabajo que se ha tomado; y si mas exigiera, otros me lo harian; y al cabo, si me viera precisado á ello, yo mismo la tomaria. El agua, pues, no es verderamente artículo de comercio, sino el trabajo que cuesta acarrearla. Este punto de vista es tan importante, y las consecuencias que de él voy á deducir tan luminosas en cuanto á la libertad del comercio internacional, que juzgo necesario elucidar aun mi pensamiento con otros ejemplos.

La cantidad de sustancia alimenticia contenida en las papas no nos cuesta caro, porque se consigue mucha con poco trabajo. Mas caro pagamos el queso, porque para producirlo se requiere mucho mas trabajo; y es evidente que si la naturaleza hiciera por este lo que por aquellas, los precios se nivelarian; porque no era posible que el productor de queso ganase de una manera permanente mas que el productor de papas: la concurrencia se opondria.

Si por un milagro afortunado llegara á aumentarse la fertilidad de nuestras tierras, no es el agricultor sino el consumidor el que reportaria las ventajas de aquel fenómeno, del cual resultaria abundancia y baratura, En cada medida de trigo habria ménos trabajo, y el aqricultor no podria cambiarlo sino por otro trabajo menor, representado en cualquier otro producto. Si por el contrario la fertilidad de las tierras se disminuyese de repente, la parte de la naturaleza en la produccion seria menor, mayor la del trabajo humano, y el producto mas caro. He tenido razon, pues, para decir que en el consumo y en la humanidad en jeneral es que al cabo vienen á resolverse todos los fenómenos económicos. Miéntras que no nos tomamos la pena de seguir sus efectos hasta allá, sino que nos detenemos en los efectos *inmediatos*, en aquellos que solo afectan á un hombre ó á una clase de hombres *en calidad de productores*, no somos economistas; así como no seria médico aquel que, en vez de seguir los efectos de una medicina en todo el organimo se limitase á observar, para juzgarlo, la impresion que hiciese en la garganta y en el paladar.

Las regiones equinociales son muy aptas

(1) Es muy cierto que el trabajo no siempre recibe una remuneracion uniforme. Lo hay mas ó ménos intenso, peligroso, hábil, &c. La concurrencia establece para cada categoria su precio corriente, y de este precio variable es de que hablo.

para elcultivo del azúcar y del café: lo que quiere decir que la naturaleza hace la mayor parte del oficio y deja poco que hacer al hombre. Pero ¿quién reporta las ventajas de esta liberalidad de la naturaleza? No son aquellas rejiones esclusivamente, porque la conc urrencia las conduce á reportar solamente la remuneracion del trabajo, sino la humanidad, porque el resultado de aquella liberalidad se llama *baratura*, y esta pertenece á todos.

Veamos una zona templada en donde el carbon y el mineral del hierro están en la superficie de la tierra, de suerte que no se ha menester mas que bajarse para tomarlos. Por lo tanto los habitantes se aprovecharán de aquella feliz circunstancia; pero luego la concurrencia hará que el precio del carbon y del hierro bajen hasta que el don de la naturaleza sea para todos, y que solo se pague el trabajo del hombre segun la cuota general.

Asi es que las liberalidades de la naturaleza lo mismo que las mejoras hechas en los métodos de produccion, tienden sin cesar, bajo la ley de la concurrencia, á ser patrimonio comun y *gratuito* de los consumidores, de las masas, de la humanidad. De que se infiere que aquellos paises que carecen de estas ventajas, van á ganarlo todo comerciando con los que las poseen, porque este comercio se verifica con lo que es pura labor, sin contar las utilidades naturales que aquellos *trabajos* contienen; y es evidente, que los paises mas favorecidos son los que han incorporado en un trabajo dado mayor número de utilidades naturales; y que sus productos, representando menos trabajo, exijan menor retribucion; ó en otros términos, son *mas baratos*; y si toda la liberalidad de la naturaleza viene á parar en *baratura*, evidentemente no es el pais productor sino el consumidor el que reporta el beneficio.

De que se infiere que es enorme absurdo el que de aquel pais consumidor que rechaza los productos precisamente porque son baratos, como si dijese: „Nada quiero de lo que la naturaleza me dá. Se me pide un esfuerzo como dos para darme un producto que yo no puedo obtener sino con un esfuerzo como cuatro; aquel puede hacerlo porque la naturaleza le ha ahorrado la mitad del trabajo: ahora bien, á mi me da la gana de rechazarlo; y esperaré á que aquel pais, perdiendo con el tiempo su prodigalidad, obligue á sus habitantes á exigirme un esfuerzo igual á cuatro, para poder tratar con él *bajo el pié de igualdad*."

A, es un pais favorecido, B, es un un pais maltratado por la naturaleza. Yo digo que el comercio es ventajoso á entrambos, pero sobre todo á B, porque el comercio no consiste en *utilidades* por *utilidades*, sino en *valores* por *valores;* y pues A presenta *mas utilidades por el mismo valor*, supuesto que la utilidad del producto comprende tanto lo que la naturaleza ha dado como lo que ha dado el trabajo, miéntras que el valor corresponde al trabajo solamente: luego B, hace un comercio enteramente en su provecho; porque pagando al productor de A nada mas que su trabajo, recibe en el cambio mas utilidades naturales de las que da.

ESTABLEZCAMOS UNA REGLA JENERAL.

Comercio es el cambio de *valores*, y estando reducido el valor por medio de la concurrencia á representar el trabajo, comercio es el cambio de trabajos iguales. Lo que la naturaleza ha hecho en favor de los productos que se cambian, se da *gratuitamente* por una y otra parte, de que claramente se deduce que el comercio con los paises mas favorecidos de la naturaleza es el mas ventajoso.

La teoria que he procurado delinear en este capítulo necesitaria mucho mas desarrollo. Yo solo la he considerado por lo que hace á mi asunto, la libertad comercial. Pero quizá el lector reflexivo habrá visto en él el jermen fecundo que debe sofocar, propagándose, juntamente que á los *proteccionistas*, á los fourrieristas, san-simonistas, comunistas y demas escuelas que tienen por onjeto escluir del gobierno del mundo la ley de la CONCURRENCIA.

Considerada bajo el punto de vista del productor, la concurrencia, sin duda, se roza á menudo con nuestros intereses individuales é *inmediatos;* pero colocándonos en el punto de vista del bien jeneral, que debe ser objeto de todos nuestros afanes, y en una palabra, en el punto de vista de los *consumidores*, encontraremos que la concurrencia hace en el mundo moral lo que el equilibrio en el mundo material. Es la base del verdadero *comunismo*, del verdadero *socialismo* de aquella igualdad del bienestar y condiciones tan deseadas en nuestros dias; y que si tantos publicistas sinceros, si tantos reformadores de buena fé la piden à la *arbitrariedad*, es porque no comprenden la *libertad*.

AVISOS PARTICULARES.

EL ESPAÑOL DE AMBOS MUNDOS.

Periódico literario, político y comercial; se publica en Lóndres todos los mártes á las cuatro de la tarde, conteniendo las noticias recibidas una hora ántes de su impresion.

Este periódico es uno de los que con mas independencia se redacta en el mundo, y el mas exacto en comunicarnos las últimas noticias.

En su género no tiene que desear, y es el mas barato de todos los que se publican en Europa.

Precio de suscricion por año, adelantado $ 8
por seis meses. . . $ 4 35

Todos los que desearen abonarse á este periódico, se dirigirán á su agente general en esta república que lo es

Alejandro Bonilla.

Se avisa á los suscritores al *Eco Hispano-Americano*, *El Mundo Ilustrado* y *La Sátira*, que si desean continuar el abono por el año entrante, deberán anunciarlo con anticipacion remitiendo adelantado el IMPORTE.

CAJA UNIVERSAL
DE CAPITALES.

Compañia general española de seguros mútuos sobre la vida.

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 por 100 consolidado.

El Señor D. Manuel Garrido y Fabra, Subinspector de la compañia, despues de haber permanecido algun tiempo en Puerto Plata, donde ha solicitado y obtenido varias suscripciones, acaba de llegar á esta Ciudad con el mismo objeto.

Los individuos que deseen pormenores ó la esplicacion de cualesquiera dificultades, pueden dirijirse a este Sr. calle de la Separacion, casa del Sr. D. Ramon Alonzo.

El que suscribe ofrece teñir toda clase de telas de seda y lana de todos colores. Lava chales, blondas y encages, y reneuva piezas averiadas ó manchadas dejándolas como nuevas.—Vive en la calle del Conde, casa número 55.

Juan Tuxú.

DE VENTA.

UNA CASA baja, situada en la calle de San Josè.—El que desee mayores informes puede dirijirse al Sr. Epifanio Billin.

Se vende un bohio situado en San Miguel, en buen estado.—El que desee comprarlo puede dirijirse à la imprenta donde se le impondrá.

IMPORTANTE.

En la calle del exconvento de la Merced, donde hace esquina con la de la Luna, hay una casa bien situada, como se deja comprender; ademas es grande, seca, con un algibe inagotable, un poso y demas necesarios.—El que la compre ahora, hará grande negocio luego.——En esta imprenta impondrán.

El que suscribe, habiendo sido reintegrado por el P. E. para ejercer libremente su ministerio de Agrimensor público, ofrece sus servicios al público en general.—Vive en la calle de los Mártires N° 43, en la casa que ocupaba el difunto Illmo. Sr. Arzobispo.

Santo Domingo Noviembre 23 de 1860.
Pedro M. de Mena.

ESPAÑA Y MARRUECOS.

HISTORIA

DE LA GUERRA DE AFRICA.

POR D. RAFAEL DEL CASTILLO.

Esta interesante obra, que consta de 30 entregas adornadas de ocho láminas, y dos mas de doble tamaño que se darán como regalo; se suscribe á 3 reales fuertes la entrega.

HISTORIA MILITAR Y POLITICA

Del E. S. D. Leopoldo O'Donnell duque de Tetuan, conde de Lucena y vizconde de Aliaga. etc etc.

POR D. RAFAEL DEL CASTILLO.

En esta Capital á 3 reales vellon entrega, pagando por adelantado el valor de 5 entregas, y recibidas estas repetirán dicho abono hasta la conclusion. Por cada 15 entregas que adelanten, tendrán la rebaja del valor de una.

BIBLIOTECA DE VIAJE.

Coleccion de historias, tradiciones, novelas y cuentos nacionales y estrangeros.

Tomos de 160 á 200 pág. en diez y seis avo é impresos en tipos sumamente claros.

Se publican dos tomos al mes.

Precio de cada tomo á la rústica, 3 reales vellon.

OBRAS PUBLICADAS.

Colorin Colorado, cuentos por *D. Antonio de Trueba*. Primera serie.

Historias Estraordinarias, de Edgard Poe, (aun no traducidas).

Cuentos, artículos y novelas, de *D. Pedro Antonio de Alarcon*. Primera serie.

El Mundo de Perfil, artículos y novelas de *D. Ventura Ruiz Aguilera*.

Viaje á la Luna, de *Edgard Poe*.

Tradiciones Granadinas, de *D. Manuel del Palacio*

Los Piratas Callejeros, novela por *D. Manuel Fernandez y Gonzalez*.

Ademas publicará esta Biblioteca, el Vicacario de Wakefiel, nueva traduccion del ingles, una coleccion escogida de novelas, traducciones, artículos y cuentos de D. Pedro Antonio de Alarcon; novelas de los señores Ayala, Castro y Serrano, Sanz, Rubio, Arce, Larras Eguilaz, Luque, Bravo y Destouet, Soler de la Fuente, Hurtado, Arnao, y Galvez Amandi.

El Lazarillo de Tormes.—El Gran Tacaño.—Los cuentos de Tirso de Molina y otras obras de los primeros y mas clásicos autores españoles.

SE SUSCRIBE EN

Santo Domingo, D. Antonio Puig-Rubí, en la imprenta de este periódico.

Santómas, D. Santiago Dalmau.

Puerto Rico, D. Leonardo Perez Benitez.

ALMANAQUE PARA 1861.

ESTA EN PRENSA.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

GACETA OFICIAL.

NUMERO 120 | SANTO DOMINGO DICIEMBRE 8 DE 1860. | TRIMESTRE 10.

PODER LEJISLATIVO.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor.

Previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que por la 4ª atribucion del articulo 26 de la constitucion, toca al Cuerpo Legislativo, decretar los gastos públicos, en vista de los presupuestos que le presente el P. E.

Teniendo en cuenta el que con fecha de 22 de Octubre de este año, se le ha presentado, y que es como sigue:

	ps. ftes.	ps. ns.
Derechos de toneladas	29000	
idem de Permisos	3000	
idem de Faro	700	
idem de Entradas de anclaje, práctico, rol y otras estraordinarias	14000	40000
idem de Importacion	230000	
idem de Exportacion	48000	
idem de Arrendamientos	,,	150000
idem de Patentes	15000	
idem de Papel Sellado	8000	
idem de Registro	4000	
Retencion de Monte-pio		22000
Producto del Correo y paquetes	3300	15000
A DEDUCIR:		
Los intereses de la deuda interior F. 80000 al 6 %	16800	
Descuento del 6 % sobre las importaciones y exportaciones para amortizar dicha suma	4800	21600
Total.	$ F. 333400	227000

DECRETA:

Art. 1º Se asigna para los gastos públicos, del año económico de 1861 á 1862 las sumas de ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta pesos fuertes; y quince millones, ciento noventa y cuatro mil, cuatrocientos veinte y cuatro pesos nacionales, distribuidos del modo siguiente:

	ps. ftes.	ps. ns.
Departamento del Interior y Policía	75000	867600
Idem de Justicia, é Instruccion Pública	26936	25200
Idem de Hacienda y Comercio	45494	363000
Idem de Guerra y Marina	28920	13938624
Total General.	$ F. 176350	15194424

Departamento de lo Interior y Policía.

	Mon. fte.	Mon. nl.	Mon. fte.	Mon. nl.
Poder Legislativo.				
Siete senadores $ F. 100 por mes.	8400			
Un secretario archivista 25 id	300			
Dos oficiales copistas 8 id	192			
Un portero 4 id	48			
Un mensagero 4 id	48			
Gastos de escritorio	48		9036	
Poder Ejecutivo.				
Al presidente de la República	4000			
Al vice-presidente	1800			
Secretario particular	600			
Un copista	120			
Gastos de secretaria	60		6580	
Secretaría de Estado.				
Al ministro	1200			
Oficial mayor	240	9600		
Oficial segundo	120			
Portero		1200		
Gastos de escritorio	60		1620	10800
Gefecturas políticas.				
Al Gobernador de la capital	600			
A los id. de Azua y Santiago 60	1440			
A los id. de Seybo y Vega 40	960			
A cinco secretarios á $ F. 96 por año	480			
Cinco copistas 3,600		18000		
Cinco gefecturas, gastos de escritorio	200		3680	18000
Asignaciones eclesiásticas.				
A la Santa Iglesia catedral		12000		
Al gobernador eclesiástico	480			
A ocho capellanes de coro		9600		
A la Iglesia de Santiago	3000			
A la del Seybo	600			
A la de San Càrlos	500		4580	21600
Hospital de San Lázaro.				
Se presupone para diez pobres á $ 1800				18000
Imprenta nacional.				
Un oficial 1º en clase de director.	240			
Dos id. segundos á $ F. 16	384			
Dos id. terceros	240			
Dos cajistas estranjeros uno 30 y y otro 40	840			
Un prensista	96			
Uno id	192			
Un batidor	72			
Un portero	36			
Un trabajador supernumerario	72			
Para gastos de tinta, papel, &c.	1000		3172	
Diversos.				
Al guardian de los muebles y portero del palacio	48			
Al que arregla el relox público		1200		
Director de obras públicas		18000		
Al encargado de la composicion de las calles	600			
A dos sobrestantes á $ F. 5	120			
Para pagar 40 peones &c. á $ 20 diarios		292000		
Al director de la *Gaceta oficial*	300		1068	311200
Pension vitalicia al Gral. Libertador	2000			
Idem á la hija de D. Juan San-				

	Mon. fte.	Mon. nl.	Mon. fte.	Mon. nl.
chez Ramirez	200			
Para la celebracion del 27 de Febrero en la Capital		40000		
Para idem en las demas Provincias		16000	2200	56000
Agricultura.				
A veinte inspectores para las cabezas de Provincias á $ 4800		96000		
A cincuenta inspectores en las Comunes á 2400		120000		
Para gastos de inmigracion y premios de Agricultura	40000	216000		
Al Comisario de Policia principal de Santo Domingo	384			
A dos Sub-Comisarios á $ 120	240			
A veinte y cuatro Agentes 60	1440		42064	432000
Esta suma para tipos nuevos, utensilios para la imprenta Nacional y papel para la Gaceta.			1000	

Departamento de Justicia é Instruccion Pública.

	Mon. fte.	Mon. nl.	Mon. fte.	Mon. nl.
Secretaria de Estado.				
Al Ministro	1200			
Al Oficial Mayor	240	9600		
Al Idem 2º	120			
Al Portero		1200		
Gastos de escritorio	60		1620	10800
Suprema Corte de Justicia.				
Al Presidente	960			
Al Fiscal	480			
Cuatro Jueces á $ 30	1440			
Al Secretario	144			
Un Escribiente		3000		
Al Alguacil de estrados	72			
Gastos de escritorio	24			
id. id. del Fiscalato	12		3132	3000
Tribunales de Primera Instancia.				
Santo Domingo.				
Al Presidente	300			
Al Fiscal	300			
Cuatro Jueces	960			
Dos Secretarios á $ 96	192			
Un Oficial escribiente		1800		
Al Alguacil de estrados	48			
Gastos de escritorio	12			
Idem del Fiscalato	8			
Idem del Juez de Instruccion	6		1826	1800
Santiago.				
El mismo personal y dotacion con aumento de $ 35 al Presidente y al Fiscal otros $ 35 $ 420			2666	1800
Vega.				
El mismo personal y dotacion que el de Santo Domingo			1826	1800
Tres Carceleros á $ 48 por año	144			
Gastos de escritorio	18			
A los Secretarios de Comercio de Sto. Domingo y Santiago á $ 12.	144			
A los Alguaciles de Estrados á $ 1200		2400	306	2400
Azua.				
El mismo personal y dotacion que el de Santo Domingo			1826	1800
Seybo.				
El mismo personal y dotacion que el anterior			1826	1800
ALCALDIAS.				
Seis Alcaldes: de Santo Domingo, Vega, Azua, Santiago, Seybo, y Puerto de Plata á $ 20	1440			
A los de San Cristóbal, Bani, Moca, San Fco. de Macoris, San Juan, Hato Mayor é Higuey á $ 12	1008			
A 23 mas en las demas Comunes y Puestos Militares á $ 8.	2208			
A los 5 Secretarios de las Cabezas de Provincias á $ 96	480			
A 26 idem en las Comunes y puestos militares	1740			
Gastos de Secretaria para los Alcaldes de Cabezas de Provincias y el de Pto. de Pta. á $ 10.	60			
Para las 29 Alcaldias á $ 8	232		7168	

	Mon. fte.	Mon. nl.	Mon. fte.	Mon. nl.
Instruccion Pública.				
A los Preceptores de las Escuelas Primarias de Santo Domingo y Santiago á $ 480	960			
A los del Seybo, Azua y Vega, á $ 360	1080			
A los de idem, de Moca, Cotuy, y Macoris á $ 120	360			
Gastos de Escritorio á las 5 escuelas de las Cabezas de Provincias á $ 12	60			
Al Catedrático de la clase de latinidad en el Seminario	240			
Al Colegio Seminario	600			
A dos profesores en la Academia de Santo Domingo á $ ftes. 60.	1440		4740	

Departamento de Hacienda y Comercio.

	Mon. fte.	Mon. nl.	Mon. fte.	Mon. nl.
Secretaria de Estado.				
Al Ministro	1200			
Al Oficial mayor	240	9600		
Al Oficial 2º	120			
Al Portero		1200		
Gastos de escritorio	60		1620	10800
Cámara de Cuentas.				
Al Presidente	360			
Cuatro miembros	1200			
Al Secretario Archivista		14400		
A un escribiente		3600		
Al Portero		1800		
Gastos de escritorio	24		1584	19800
Contaduría general.				
Al contador general	600			
Al oficial de centralizacion	300			
Dos id. á $ F. 16	384			
Al portero		1200		
Gastos de escritorio	40		1324	1200
ADMIMISTRACIONES PARTICULARES.				
Santo Domingo.				
Al administrador	360			
Al tesorero	360			
Al oficial primero	120			
Al oficial segundo	96			
Idem		3600		
Portero		1200		
Gastos de escritorio	30		966	4800
Puerto Plata.				
Al administrador	1200			
Al tesorero	300			
Dos oficiales á $ F. 16	384			
Uno id.		3600		
Portero		1200		
Gastos de escritorio	30		1914	4800
Santiago.				
Al administrador	240			
A un oficial	120			
A id. id		2400		
Gastos de escritorio	30		390	2400
Azua.				
Al administrador	240			
Al oficial primero	96			
Al id. segundo		2400		
Al id. tercero		1200		
Gastos de escritorio	20		356	3600
Vega.				
Al administrador	240			
Al oficial	96			
Gastos de escritorio	20		356	
Seybo.				
La misma dotacion			356	
Samaná.				
Al administrador	180			
Al oficial primero	60			
Al id. segundo		2400		
Dos trabajadores		2400		
Gastos de escritorio	20		260	4800
Almacen del Estado.				
Al guarda-almacen		7200		
Un escribiente		3600		
Dos trabajadores á $ 1200		2400		
Gastos de escritorio	10		10	13200

9076 65200

	Mon. fte.	Mon. nl.	Mon. fte.	Mon. nl.
ADUANAS.				
Santo Domingo.				
Al interventor	960			
Al oficial primero		2400		
A cuatro id. segundos		7200		
A ocho trabajadores		4800		
Gastos de escritorio	30		990	14400
Puerto Plata.				
El mismo personal			30	18000
RESGUARDOS.				
Santo Domingo.				
Al comandante		2400		
Al secretario		600		
Ocho celadores á $ 600		4800		
Gastos de escritorio	12		12	7800
Puerto Plata.				
Al comandante		2400		
Al secretario		600		
A cinco celadores		3000		
Gastos de escritorio	12		12	6000
Azua.				
Al comandante		4800		
Al secretario		2400		
Tres celadores á $ 1200		3600		
Gastos de escritorio	6		6	10800
Samaná.				
El mismo personal y dotacion que el anterior			6	10800
Subdelegaciones.				
Veintiun subdelegados		25200		
Gastos de escritorio á $ 8	168		168	25200
Comisarios ordenadores.				
A los comisarios de ejército de Santo Domingo, Guallubin y las Matas		43200		
A los de Santiago y la Vega		19200		
Seis oficiales á $ 2400		14400		
Gastos de escritorio á cinco secretarios á $ 8	40		40	76800
Administraciones de correos.				
Al admistrador general		14400		
Al secretario		2400		
Un copista		1200		
Cuatro administraciones principales á $ 4800		19200		
Veinte y seis id. subalternas á $ 1200		31200		
Gastos en el pago de postas	250			
Id. de escritorio, administrador general	24			
Id. id. cuatro id. principales	48			
Id. id. vientiseis id. subalternas	156			
Para gastos en el paquete de este puerto y el de Puerto Plata	4320			
Para la subvencion al vapor español que toca en Puerto Plata.	4200		8998	68400
HOSPITALES MILITARES.				
Santo Domingo.				
Al contralor	360			
Medico en jefe	360			
Boticario	192			
Un médico de primera clase	300			
Un Médico de 2ª clase	240			
Dos id. de 3ª id.	240			
Un Secretario	96			
Un cabo de sala	96			
Un portero		1200		
Seis practicantes á $ 5	360			
Cuatro sirvientes y dos cocineros á $ 4	288			
Gastos de escritorios	20		2552	1200
Santiago.				
Al Contralor		12000		
Un Secretario		2400		
Un Médico de 1ª clase		7200		
Un id. de 2ª idem		6000		
Un cabo de salas		1800		
Un portero		1200		
Para practicantes y sirvientes		3000		
Gastos de escritorios	12		12	33600
Gastos Diversos.				
Para retribuir los empleados de las Aduanas y Resguardos de Sto. Domingo y Pto de Plata.	3800			
Para medicinas de los Hospitales.	600			
Para alimentos	3000			
Para los gastos que ocasionen la extincion de los billetes de caja de la Administracion anterior.	300		7700	
Relaciones Exteriores.				
Gratificacion al Ministro		24000		
Al Oficial afecto á este ramo	192			
Un Supernumerario	480			
Un Portero		600		
Para gastos Diplomáticos	15000			
Gastos de escritorio	40			
Un oficial segundo	120		15832	24600

Departamento de Guerra y Marina.

	Mon. fte.	Mon. nl.	Mon. fte.	Mon. nl.
Secretaria de Estado.				
Al Ministro	1200			
Un oficial mayor	240	9600		
Un idem segundo	120			
Un portero		1200		
Gastos de escritorio	60		1620	10800
COMANDANCIA DE ARMAS.				
Santo Domingo.				
Al General Comandante	480			
Un Coronel adjunto	180			
Un secretario	96			
Gastos de escritorio	24			
Alumbrado de las guardias	300		1080	
Santiago.				
Al General Comandante	480			
Un secretrio	192			
Gastos de escritorio	24			
Alumbrado de las guardias	96		792	
Puerto de Plata.				
Al General Comandante	600			
Un secretario	288			
Gastos de escritorio	24			
Alumbrado de guardias	144		1056	
A los Comandantes de Azua, Vega, Neyba y Seybo á $ 300	1200			
Por tres secretarios á 96, uno á 60	348			
Gastos de escritorio de las tres Cabezas de Provicias á $ 18 y el de Neyba á $ 8	62			
Para alumbrado de las guardias, tres á $ 48 y uno á $ 24	168			
A los Comandantes de Guerra, ($ 16 por mes) Bany, Sn. Cristóbal, Llanos, Hato Mayor, Higuey, Cotuy, Moca, Macoris, San Juan, Sabaneta, San José de las Matas, Monte Plata y Samaná á $ 15	2712			
A los de Bayaguana, Ocoa Jarabacoca, Macoris, de la Costa, Sabana de la Mar, Barahona, Matanzas y Altamira	960			
Al de Monte-Chisti á $ 50	600			
Al del Cercado á $ 40	480		6530	
Gastos de escritorio para 24 secretarios por año $ 60	1440			
Id. de id. para 16 Comads. á $ 8	128			
Id. de id. 8 id. á $ 6	48		1616	
Alumbrado de 15 Comunes á 24 por año y Samaná á $ 48	432			
Alumbrado de tres bandas de música Santo Domingo Santiago, y Puerto de Plata á 18	54		486	
Gastos de escritorio de los gefes de Fronteras N. y S. á $ 9	18			
Gastos id. de los Capitanes de los puertos de Puerto de Plata y Santo Domingo	48			
Gastos de id. de Samaná	12			
Gastos id. 3 comisarias de marina.	18			
Id. id. 10 consejos de guerra.	60			
Id. 7 parques de artilleria Sto. Domingo, Santiago, Pto. de Plata, Vega, Seybo, Azua, y Samaná a $ 6	42			
Gastos id. 10 brigadas y media de artillería y Regimientos Militares á $ 6	60			
Gastos idem tres Instructores de música	18		276	

	Mon, fte.	Mon. nl.	Mon. ft.	Mon. nl.
Juzgados Militares.				
Sueldos á los Presidentes y Secretarios segun sus grados miliitares				36000
Comandancias de Puerto.				
Un General de Brigada	360			
Un Coronel	240			
Un Capitan	144			
Tres secretarios		4200		
Estado Mayor del Libertador.			744	4200
Un General de Brigada	180			
Para los demas agregados Coroneles, Tenientes-Coroneles, capitanes, Tenientes, Alferes, sargentos 1º y 2º, Cornetas y guias segun sus grados		50000	180	50000
Jefes de fronteras.				
Al general encargado de las del N. E	720			
Secretario	192			
Al estado mayor segun sus grados.		7212	912	7212
Al general encargado de las del S.	960			
Secretario	192			
Estado mayor segun sus grados		7212	1152	7212
Comandante de armas de S. Juan.			960	
Se presupone para sueldos de nueve regimientos		1650000		
Id. para racionar 1500 militares en las fronteras, por semana $ 100		7800000		
Id. para 800 id. de servicio en las diferentes plazas por semana $ 100		4160000		
Id. para sueldos de ayudantes de plaza		38000		
Maestranzas y arsenales.				
Un general de brigada director en la capital	300			
Un comandante en Santiago	192			
Para los sueldos de los demas directores, sobre-estantes, guarda-almacen, &c		30000		
Gastos de carbon, &c., &c		30000	492	13708000
Se presupone para los alquileres de la mayor parte de los locales que ocupan los comandantes de armas y pago de los oficiales europeos en servicio de la república, y otras asignaciones á varios jefes de cuerpos.			7500	
Dotacion para el servicio de tres buques de guerra.				
Tres comandantes (coroneles) á $ 240	720			
Tres capitanes segundos á 144	432			
Tres alféreces 60	180			
Seis sargentos ó guardas-marinas á $ 300		18000		
Tres oficiales contadores á $ 3600.		10800		
Treinta y seis marinos $ 2400		86400		
Se presupone para reparaciones de los buques	2000		3332	115200
Asignado al instructor de la música de la capital			192	
Total			F. 176350	N. 15194424

RESUMEN.

	ps. ftes.	ps. ns.
Departamento del Interior y Policía	75000	867600
Idem de Justicia é Instruccion Pública	26936	25200
Idem de Hacienda y Comercio	45494	363000
Idem de Guerra y Marina	28920	13938624
Total $ F.	176350	15194424

Art. 2º Los sueldos, pensiones, y demas cantidades que por escacez del erario no puedan ser satisfechos en el año económico de 1861, conforme al Presupuesto, se abonarán en el siguiente de 1862 á 1863.

Art. 3º La presente Ley deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Dada en el Palacio Nacional del Senado Consultor, en la Capital de la República á los 16 dias del mes de Noviembre de 1860 y 17º de la Patria.—El Presidente, M. J. DELMONTE.—*Meliton Valverde*, Secretario.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Noviembre del año 1860 y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.—A. ALFAU.—Refrendado.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.—JACINTO DE CASTRO.

CAJA UNIVERSAL DE CAPITALES.

Lista de las suscriciones realizadas en las poblaciones del Cibao por el subinspector don Manuel Garrido y Fabra.

PUERTO DE PLATA.

Suscritores.	*Capital suscrito. Rs. vn.*
Señores Cárlos Newman	12500
El mismo	12500
Administrador de Hacienda José María Arseno	12500
Tesorero Juan Curiel	10000
Marcelino Olivo	12500
General Gregorio de Lora	12500
Tomás Rodriguez	50000
El mismo	50000
Herman Von Holten	25000
J. C. Bremes	25000
Juan Antonio Polones	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
Coronel Toribio L. Villanueva	12500

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

Alfred Deetjen	12500
Pedro E. Curiel	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
General José D. Valverde	20000
El mismo	20000
General Domingo Mayol	12500
El mismo	12500
El mismo	12500
El mismo	12500
Roberto Senior	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
Marcelino Rodriguez	10000
Juan Kunhardt	25000
Alejandro Antonio Reyes	2500
Marcos Megia	12500
Juan E. Hassell	25000
Faustino Maria Caballero	25000

MOCA.

José Maria Pichardo	12500
Esteban Cueto	12500
José Maria Rodriguez	12500
El mismo	12500
Ezequiel Diaz	2500
El mismo	2500
Bernabé Morales	5000
Manuel Maria Valverde	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
El mismo	2500

LA VEGA.

Presbítero Dionisio V. de Moya	25000
Casimiro de Moya	15000
El mismo	10000
Hilario Carbajal	12500
El mismo	12500
Eustaquio Perez	12500
Administrador de Hacienda Rafael Maria Leiba	12500
El mismo	12500
Patricio de Mieses	12500
Esteban Valencia	12500
Alcalde constitucional Juan Reinoso	12500
General Juan Alvarez Cartagena	12500
El mismo	12500
Comandante Nicolás Amézquita	12500
Felipe Neri Cordero	12500
Manuel Joaquin Gomez	12500
Sesenta y seis suscriciones por el capital suscrito de rs. vn.	825000

Imprenta Nacional.—Bajo la direccion de M. J. Garcia.

31407-
121-1

GACETA OFICIAL.

NUMERO 121 | SANTO DOMINGO DICIEMBRE 15 DE 1860. | TRIMESTRE 11.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION DEL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables Manuel J. Delmonte, T. Bobadilla, M. M. Valverde y P. P. de Bonilla, se abrió la sesion, hallándose presente el señor Ministro de lo Interior, como órgano del Gobierno. Se dió lectura al acta de la sesion anterior que fué aprobada.

En conformidad á la órden del dia, se continuó la discusion del proyecto de ley sobre delito de robo.

Aceptada la modificacion de los artículos 1º 2º 3º, el honorable Presidente propuso para que se discutiese, la redaccion de ellos, en el sentido siguiente:

Art. 1º "El delito de robo simple será castigado, por la primera vez, con la pena de cinco á diez años de presidio."

Art. 2º "Serán castigados con la pena "de muerte los robos que hayan sido pre-"cedidos ó acompañados de incendio, de ho-"micidio, heridas ó golpes; los cometidos "con salteamiento de caminos y los actos "de piratería."

Art. 3º "Las sustracciones de que trata "el artículo 380 del Código Penal serán "castigadas, á querella de parte, con una "prision de tres meses á un año, sin per-"juicio de las reparaciones civiles á que "hubiere lugar."

Se le hicieron las observaciones siguientes: en el artículo 2º, en el número de las circunstancias agravantes incluir *los robos sacrílegos;* y en el artículo 3º se exceptuó de la penalidad á los autores de sustracciones, cuando estas fuesen cometidas por los padres ú otros ascendientes en detrimento de los hijos ú otros descendientes. Fueron aprobados por la mayoria. Sobre este último punto el honorable Bobadilla salvó su voto.

En seguida se pasó á la discusion de los artículos 4º y 5º del proyecto de ley y el honorable Bobadilla dijo: "que deseando ir de acuerdo con la Constitucion, era preciso fijar los tèrminos en que está concebido el inciso 9º del articulo 8 de la Constitucion que dice: "que los dominicanos no pueden "ser distraidos de sus jueces naturales, ni "juzgados en causas civiles ni criminales por "comision alguna, ni sentenciados sino por "el juez ó tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley;" y que á su modo de entender mas es una comision la que presenta el proyecto de ley que un tribunal ordinario: que ademas encontraba que el articulo 5º del proyecto de ley en discusion, abreviaba las formas y terminos de los juicios, lo que es tambien contrario á la constitucion, porque no solo despoja á los acusados de una garantias sino que tambien se la quita á los jueces y á los encargados de la vindicta pública: que es innegable que la declaracion oral de los testigos produce de ordinario grandes luces de que nace la conviccion de los jueces porque en las preguntas y repreguntas que se hacen, en la confrontancion del testigo con el reo, en las tachas legales que se puedan deducir contra los testigos, de ahí resulta una gran luz que debe contribuir al acierto en la administracion de justicia: que no se puede poner límites á la defensa natural porque ha observado en la ley que no se nombra defensor al acusado cuyo concurso es indispensable y lo requieren las leyes á pena de nulidad, y solo se dice que se leerán en público las declaraciones de las defensas; y que desearia se le aclarasen estos diferentes puntos, para poder fijar con acierto su opinion.

El Ministro rebatió estas opiniones diciendo: que el tribunal establecido por esta ley no es una comision, puesto que se constituye antes de cometerse el delito; y que por comision se entiende el nombramiento de ciertos individuos para juzgar cierto delito ya cometido; y que el nombramiento de este tribunal era conforme á la Constitucion, por que ella dice en el art. 42 que el Poder Judicial se ejerce por una Suprema Corte de Justicia, tribunales de primera instancia y de comercio, consejos de guerra, alcaldes de Comunes y *demas* que el Poder Lejislativo establezca en caso necesario, y en este último caso se encuentra el tribunal en cuestion.

Tocante al art. 5º observó que las declaraciones orales de los testigos no harian mas que, ó embrollar el asunto, ó hacer quedar impune el delito; que son muy buenas y muy justas estas reglas establecidas en paises donde los testigos no tienen que apartarse á tres ó cuatro millas á lo mas, para dar sus declaraciones; donde se les remunera el tiempo y los gastos que se le ocasionan, y donde por la mayor ilustracion de sus habitantes, no es tan de temer que oscurezcan la verdad por ignorancia ó por turbacion al encontrarse en presencia de los jueces, como sucede aquí frecuentemente; y que por este motivo, por la distancia que tienen que recorrer los testigos sin ninguna remuneracion, se haria ineficaz la ley, resultando que, ò la inocencia estaria de continuo amenazada, ó quedaria muchas veces impune el delito: por lo que juzgaba mas conveniente al reo las declaraciones escritas.

Despues de prolongados debates sobre el particular, se resolvió aplazar la discusion de esta materia.

El honorable Presidente observó al señor Ministro, que en la sesion del dia 15, un señor Senador habia propuesto se pidiesen aclaraciones sobre la gracia que deseaba conceder el P. E. al extrangero Federico Robinson.

El Ministro contestó: que por una carta recibida de Santhómas, se avisó al Gobierno que el extrangero Federico Robinson ofrecia sus servicios al Gobierno Haitiano en calidad de espia; y en consecuencia habia sido preso:

Que el Cónsul de una Nacion amiga habia suplicado al P. E. que se sobreseyese en el juicio, y que se espulsase á dicho Sr. á lo que accedió el Gobierno, atendiendo tambien á que la naturaleza del documento que lo acusaba podia no prestar, en tela de juicio, motivos suficientes para su condenacion: que despues por dos ocasiones el mismo Cónsul habia pedido su indulto y el P. E. se lo habia negado; pero que esta vez, en consideracion á los servicios que habia prestado á la República el dicho Cónsul, el Gobierno no creyó inconveniente acordárselo; máxime cuando él salia garante de su conducta.

Retiróse el Ministro y el Senado pasó entónces á ocuparse del acuerdo que pide el P. E. para conceder salvo-conducto á los espulsos de que tratan las notas del P. E. de fecha 12 y 14 de los corrientes.....

Se abrió la discusion sobre el particular, y el honorable Bobadilla dijo: que opinaba del mismo modo que se habia espresado otra vez, cuando se trató de conceder indultos á vários espulsos; y que añadia que este, en su concepto, era un elemento de nuevos disturbios para el pais.

El honorable Delmonte dijo: que una vez que el P. E. asegura que el estado de tranquilidad en que se encuentra la República, permite la vuelta al pais de los individuos indicados en sus notas oficiales de 12 y 14 de los corrientes, era de opinion que se prestase el acuerdo para dicha gracia.

Los demas honorables fueron de esta última opinion, y el Senado resolvió por mayoria, prestar su anuencia para la gracia que desea ejercer el P E.—Concluido ésto se levantó la sesion.—Es copia.—El Secretario. —*Meliton Valverde.*

SESION DEL DIA 20 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, T. Bobadilla, M. M. Valverde, P. P. de Bonilla y Meliton Valverde, se abrió la sesion. Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se abrió la discusion sobre los artículos 4º y 5º del Proyecto de Ley sobre el delito de robo; y despues de algunos debates, fué aplazada para continuarla en la sesion siguiente; con lo cual se levantó esta sesion.—Es copia—*Meliton Valverde.*— Secretario.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo á 9 de Agosto de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el palacio de Justicia, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Diez, Pedro T. Garrido, Ministros, el Señor Benito Alejandro Perez, Fiscal, y el infrascrito Secretario, ha pronunciado la sentencia siguiente:

En la causa seguida por el Procurador Fiscal cerca del Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago y su distrito judicial, y fallada por éste en sus atribuciones correccionales el 29 de Enero de 1857, contra el nombrado Santiago Mota, acusado de huber seducido á la jóven Maria de la Antigua Tolentino: causa pendiente ante Nos por el recurso de apelacion que de dicho fallo interpuso el mencionado Santiago Mota:

Visto el decreto que fija la audiencia para la ventilacion de la presente causa:

Oidas oral y contradictoriamente las partes, la apelante representada por el defensor de número señor Manuel de Jesus Heredia, y la civil representada por el señor Apolinar de Castro, que lo es de este distrito judicial: Oido el señor Ministro Fiscal en su esposicion escrita:

Resultando que el señor Santiago Mota (a) Popote y la señorita Maria de la Antigua Tolentino, tuvieron durante algun tiempo relaciones de mutuo afecto; que á despecho y contra la expresa prohibicion paterna, se mantuvo clandestinamente esa correspondencia por una y otra parte; que al fin la jòven Maria Tolentino resultó grávida, y negándose el autor de su gravidez á reparar su honor comprometido, mediante el matrimonio, y surgiendo de este primer hecho, otros que comprometian mas y mas la reputacion de la jóven, su padre el señor Andres Tolentino, se vió en la imperiosa necesidad de interponer la autoridad de la justicia y pedir se reparase en cuanto fuese posible la gran ofensa hecha á la hija y el agravio que á él se le inferia en la honra de su familia:

Resultando que proseguida la causa ante el Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de Santiago, éste, en sus atribuciones correccionales en la audiencia del 29 de Enero de 1857, dictó sentencia y condenó al nombrado Santiago Mota, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesion platero, natural de esta ciudad de Santo-Domingo, y de aquel domicilio y vecindario, á tres meses de prision, á cien francos de multa, á 160 fuertes en favor de la parte civil, en reparacion de los daños y perjuicios causados, á los costos procesales en vista de los arts. 330 del código penal, 1382 y 1383 del código civil, y 162 del código de instruccion criminal, todo por apremio de cuerpo: que de dicho auto condenatorio se interpuso recurso de apelacion, fundándolo en que era diametralmente opuesto al testimonio de 18 testigos oidos en la audiencia y presentados, 14 por el apelante y 4 por la parte pública; en que carecia de fundamento lejítimo y solo se basaba en una aplicacion violenta del art. 330, código penal, y en que por razones que espondria en tiempo y lugar se consideraba mal juzgado:

Resultando que el recurrente en su escrito de agravios contra el susodicho auto, mejora y amplifica su apelacion y establece que hubo errada calificacion del hecho y por consiguiente errada aplicacion del derecho; ecseso en las condenaciones; causa subsecuente de descargo por las erogaciones hechas en beneficio de la parte querellante, puntos que sustenta con razones que juzga convincentes, y concluye pidiendo plasca á esta superioridad anular la sentencia atacada como contraria á la misma ley que aplica su condenacion, y enmendándola, declarar y ordenar que en la interpelacion que se hace de los articulos en las sentencias penales, no se debe omitir la idea mas capital que encierra la ley que se aplica, y que se le declare descargado de toda pena y condenacion, dejando satisfecho á la parte civil con las sumas que tiene recibidas:

Que la parte intimada en el escrito de réplica y contra réplica, refuta las razones aducidas por la intimante y sostiene, que la aplicacion de la ley es exacta, que el ultraje público al pudor se evidencia del estado de embarazo y de la desconsideracion que esto produjo, y que muy lejos de ser exesivas las condenaciones, el Tribunal aplicó el minimo de la pena y concedió una indemnizacion ecsigua, comparada con el daño causado y la ofensa hecha á toda una familia respetable, concluyendo con pedir se confirme la sentencia apelada, y en atencion á los nuevos perjuicios irrogados en la instancia de este recurso y de los que por él ha ocasionado fisica y moralmente á los intimados, sea el recurrente condenado á pagar 500 pesos fuertes mas en clase de reparacion, y á todos los costos causados y que causarse puedan hasta la conclusiou del negocio, todo por via del apremio corporal:

Visto el dictámen fiscal que establece el hecho y en vista del art. 330 código penal, concluye por que se confirme la sentencia del Tribunal correccional del Cibao de que se apela, condenando al señor Santiago Mota á todos los costos del procedimiento en virtud del art. 134 cod. de instruccion criminal:

Vistas y examinadas las piezas que forman el expediente:

Atendido á que la sancion impuesta por el articulo 330, códigos de los delitos y penas, solo es aplicable al caso de cualquier ultraje público al pudor: que por este ultraje se comprende, toda especie de acto impúdico que ofenda á la decencia individual de los que presencien ó fortuitamente pudieran ser testigos oculares de la accion, por perpetrarse el delito en lugares públicos, considerados como tales, ó en que eventualmente pudiera ser visto: que la circunstancia caracteristica, esencial, para que exista el delito previsto y prohibido por el art. 330 citado, y ofenda el pudor personal de los que los testifican ó pudieran casualmente testificarlo y en ellos á la sociedad en la pública honestidad, es que el acto se ejecute en lugares en que pueda ser percibido:

Atendido á que el ultraje al pudor privado ejercido con violencia ó sin consentimiento de la parte, se castiga con penas mas severas, séase público ó no; pero el que se pone por obra sin violencia alguna, á menos que sea público ó sobre persona menor de once años de edad, no está previsto ni reprimido por ninguna ley civil:

Atendido á que cuando por efectos de actos deshonestos sobreviene la gravidez y se hace público y notorio que han precedido hechos sensuales, esto no constituye la publicidad de la ley, por que ella únicamente impone pena á la ofensa que se háce á la honestidad de los que presencien ó puedan presenciar el acto, empero no la consecuencia de este acto, y que al pretender que la gravidez, el parto y todos los escándalos que de este y aquella puedan resultar, constituyen ultraje público al pudor, es confundir el efecto con la causa.

Atendido á que si la simple còpula entre personas que no tienen impedimentos dirimentes ó prohibitivos no constituye un ultraje á la decencia pública, cuando no se intenta ó consuma en lugares que puedan aun casualmente ofender y escandalizar, sin embargo ella ultraja y ofende siempre en otros conceptos á la sociedad, á la pureza de la religion del Estado y á las buenas costumbres que forman la moral pública; ofende á la sociedad en la procreacion de seres sin familia ni nombre, que las mas veces llegan á ser en lugar de útiles perjudiciales; á la religion que la prohibe y condena fuera del matrimonio, como contraria a la santidad de su espiritu y á su fin de perfectibilidad y bienaventuranza sobre la tierra; á las buenas costumbres, por que se falta á las pactos tácitos y comunes, á las opiniones y seculares tradiciones que arreglan la vida y humano trato, cuyo respecto está previsto y sancionado por la honestidad pública, y cuya violacion se reputa hostilidad, injuria grave, atentado al estado de paz y de concordia; á la moral, porque cuando las leyes son ineficaces ó impotentes, y no le queda á la sociedad otra espada ni otro escudo, otros lindes ni barreras para salvarse de la disociacion, que los principios de moralidad por pocos que sean, ocurre á ellos como único poder salvador, y por lo tanto la moral pública no puede de ningun modo ultrajarse, por que forma el derecho comun del universo, y por que sus preceptos obligan tanto á los simples particulares como á las naciones:

Atendido á que no se ha justificado que el señor Santiago Mota sedujese á la jóven Maria Tolentino, con promesa falaz de matrimonio, ni que emplease otros medios de coarcion fisica ó moral: atendido á que el acceso ilejitimo, si no está en los casos previstos por la ley, no produce accion civil ni penal, porque á la persona que sabe y consiente no se le hace injuria ni dolo; pero que sin embargo no por razon del libre consentimiento de la muger, puede eximirse el hombre de las obligaciones civiles que tienen los padres respecto à los hijos naturales, á la satisfaccion de los gastos ocasionados y á reparar en cuanto sea posible el perjuicio ocasionado, sobre todo si es con soltera ó viuda de buena fama.

Atendido á que la sentencia apelada se funda en un precepto legal no aplicable al caso: atendido á lo resuelto por este Supremo Tribunal en fecha 23 de Julio de 1857.

La Suprema Corte de Justicia, administrándola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y desestimando las conclusiones fiscales, declara, que debe anular y anula la sentencia pronunciada por el tribunal correccional de Santiago de los Caballeros el 29 de Enero de 1857, contra el señor Santiago Mota, por falsa aplicacion de la ley; y juzgando por contrario imperio y en virtud de lo dispuesto por el art. 1382 código civil, condena á dicho Santiago Mota á cien pesos fuertes en favor de la parte perjudicada y á todos los costos ocasionados conforme al art. 130 código de procedimiento.

Y por esta nuestra Sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, segun lo dispone la ley y para la cual se remitirá la oportuna copia certificada, asi lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.—*Juan Nepomuceno Tejera.– Jose Salado y Mota. José Diez.—Pedro T. Garrido.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia mes y año arriba citado; la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

(*Continuacion.*)

V

NUESTROS PRODUCTOS ESTAN RECARGADOS DE IMPUESTOS.

Es el mismo sofisma. Se quiere que los productos estrangeros sean gravados con impuestos, á fin de neutralizar los efectos de los impuestos que gravan los productos nacionales.

Todavia, pues, se trata de igualar las condiciones de los productores.

Diremos solamente, que el impuesto es un obstáculo artificial que produce exactamente los mismos efectos que los obstáculos naturales, de causar la subida de precios. Si esta llega á tal punto que resulte mas pérdida de crear el producto que de obtenerlo de fuera creando la diferencia de valor, *déjense las cosas á su curso natural*. El interés privado sabrá muy escoger de dos males el menor. Pudiera referirme á la demostracion precedente, si no fuera que el sofisma que ahora impugno se reitera tan amenudo en las quejas y pedimentos, iba á decir en las requisitorias de la escuela proteccionista, que bien merece una discusion particular.

Si se quiere hablar de una de aquellas contribuciones escepcionales que gravan ciertos productos, convendria sin dificultad en que es razonable que el comercio estrangero esté sujeto á ellas. Por ejemplo, seria un absurdo libertar de impuesto la sal estrangera; no porque bajo el punto de vista económico la Francia perdiese cosa alguna, todo lo contrario. Dígase lo que se quiera, los principios son invariables y la Francia ganaria como siempre y en todo caso que destruyese un obstáculo natural ó artificial. Pero en este caso especial el obstáculo ha sido puesto con miras fiscales. Preciso es que estas miras tengan efecto; y si la sal estrangera se vendiera en nuestros mercados, libre de derechos, no entrarian en Tesoreria sus cien millones, que seria necesario sacar por medio de otros impuestos. Seria una inconsecuencia crear un obstáculo con cierta mira para no conseguirla: en tal caso mas valiera haber ocurrido desde luego á los otros impuestos dejando libre la sal francesa. Véase en que circunstancias convengo en que se imponga á los productos estrangeros un derecho, no *protector*, sino fiscal.

Pero pretender que una nacion, porque se vea sujeta á impuestos mas pesados que la nacion vecina, deba protegerse por medio de sus aranceles contra la concurrencia de su rival, ahí está el sofisma, y ahí es que voy á atacarlo.

Muchas veces he dicho que no emprendo mas que la teoría, remontando, en cuanto me sea posible, á las fuentes de los errores de los *proteccionistas*. Si emprendiera una polémica, diria: ¿Por qué dirijen ustedes sus aranceles principalmente contra la Inglaterra y la Bélgica, paises los mas recargados de impuestos del mundo? Y ¿no quieren ustedes que yo vea solo un pretesto en su argumento? Pero no soy de los que están creyendo que hay *prohibicionistas* por interes solamente, y no por conviccion. La doctrina protectora es demasiado popular para no ser sincera. Si la generalidad tuviese fé en la libertad, seriamos libres. Sin duda que el interés privado es el que recarga nuestros aranceles; pero es despues de haber producido el convencimiento.

"La voluntad, dijo Pascal, es uno de los principales órganos de la creencia." Pero la creencia no existe menos porque tenga su raiz en la voluntad y en las inspiraciones secretas del egoismo.

Volvamos al sofisma sacado del impuesto.

El Estado puede hacer de los impuestos buen ó mal uso: hace buen uso de ellos cuando causa al público servicios equivalentes al valor que este público le deposita; y hace mal uso cuando disipa aquel valor sin provecho para la comunidad.

En el primer caso, decir que los impuestos ponen al pais que los paga en la condicion mas desfavorable como productor respecto del pais que no los paga, es un sofisma. Nosotros pagamos veinte millones para la administracion de justicia y para la policia, es muy cierto; pero tenemos administracion de justicia y policia, y con ellas la seguridad que nos producen y el tiempo que nos aborran; porque es mas que probable que la produccion no sea mas fácil ni mas activa en aquellos pueblos, si es que existen, en donde cada cual se administre asi mismo la justicia. Pagamos muchos centenares de millones para caminos, puentes, puertos, ferrocarriles: convengo en ello. Pero tenemos caminos, puertos, puentes, &c., y á menos que se pretenda que hacemos un mal negocio construyéndolos, no es posible decir que seamos por esto inferiores á los pueblos que no soportan, es verdad, presupuesto para obras públicas, pero que tampoco las tienen. Y esto esplica porqué, al paso que imputamos á los impuestos ser causa de inferioridad industrial, dirijimos nuestros aranceles precisamente contra las naciones mas recargadas de impuestos. Es que las contribuciones, bien empleadas, lejos de deteriorar han mejorado la CONDICION DEL PRODUCTOR en aquellos pueblos. Asi es que siempre venimos á parar en esta conclusion: que los sofismas de los PROTECCIONISTAS no solo se apartan de la verdad, sino que son sus antípodas.

En cuanto á los impuestos que son improductivos, que se supriman si se puede; pero no pudiera darse modo mas estraño para neutralizar sus malos efectos, que el de añadir á los impuestos públicos otros impuestos particulares. Gracias por el auxilio! ¿Conque porque el Estado nos echa una contribucion, dicen ustedes que es bueno que tambien nos echemos contribuciones unos á otros?

Derecho protector es un impuesto dirigido contra los productos estrangeros, pero que recae, no lo olvidemos, sobre el consumidor nacional; y como el consumidor es el contribuyente ¿no es un lenguaje muy burlesco decirle: "Porque los impuestos son pesados vamos á encarecer en beneficio tuyo el precio de todas las cosas; y porque el Estado te toma una parte de tu renta, vamos á dedicar otra parte á beneficio de los monopolistas?"

(Continuará.)

Movimiento Maritimo.

Puerto de Santo Domingo.

Estado de las entradas de los buques procedentes del extrangero durante el mes de Noviembre de 1860.

NOVIEMBRE.

3 Goleta nacional „Nueva India", su capitan Jacobo Santiago, procedente de Curazao, con provisiones, consignada al señor J. B. Ramirez.

7 Goleta nacional „Esmeralda", su capitan, Andrès de la Noy, procedente de Curazao, con sal y provisiones, consignada á los señores Delmonte y compañia.

8 Goleta holandesa „Morris", su capitan J. H. Montanus, procedente de Puerto Cabello, en lastre, con 58 inmigrados canarios, consignada à J. M. Leiba y compañia.

10 Bergantin hamburgues „A. Borsig", su capitan Peter Bielenberg, procedente de San Thomas, con mercancias y provisiones, consignado à los señores Cambiazo y Ventura.

12 Balandro holandes „Dos Hermanos", su capitan Michell, procedente de Curazao, con sal, consignado á Noel Henriquez.

12 Goleta holandesa „Iberia" su capitan C. M. H. P. Gentil, procedente de San Thomas, con mercancias y provisiones, consignada à J. M. Leiba y compañia.

12 Bergantin americano „William R. Kibby", su capitan Herbert A. Hayden, procedente de New York, con provisiones, loza, tabla, &. consignado á Joseph N. Fabens.

14 Goleta nacional „Nuevo Ex" su capitan Ricardo Lamouthe, procedente de Puerto Rico, con provisiones, tablas y ladrillos, consignada á Delmonte y compañia.

21 Paquete nacional „Libertador" su capitan Francisco Batista, procedente de San Thomas con mercancias y provisiones, consignado al señor Administrador de Correos.

22 Goleta nacional „Amalia" su capitan William Dikson, procedente de San Thomas, con mercancias y provisiones, consignada à J. M. Leyba y compañia.

22 Goleta nacional „Rosa", su capitan Manuel Peynado, procedente de San Thomas, con mercancias y provisiones, consignada à J. M. Leiba y compañia.

28 Barca sarda „Santo Domingo" su capitan J. B. Chiarella, procedente de Marsella, con provisiones, ladrillos, mármol, piedras de afilar, &c., consignada à Cambiazo y Ventura.

28 Fragata francesa „John Cockrell, su capitan Robin, procedente de Guadaloupe, con provisiones, consignada á A. Coen &c. Sons.

Certifico ser conforme á los Registros.
Santo Domingo Noviembre 30 de 1860.
El Intèrprete del Puerto.
Guillermo Pénson.

AVISOS PARTICULARES.

Caja universal de capitales.

Lista de las suscriciones realizadas en las poblaciones del Cibao por el Sub-inspector don Manuel Garrido y Fabra.

PUERTO DE PLATA.

Suscritores.	*Capital suscrito. Rs. vn.*
Señores Cárlos Newman	12500
El mismo	12500
Administrador de Hacienda José Maria Arseno	12500
Tesorero Juan Curiel	10000
Marcelino Olivo	12500
General Gregorio de Lora	12500
Tomás Rodriguez	50000
El mismo	50000
Herman Von Holten	25000
J. C. Bremes	25000
Juan Antonio Polones	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
Coronel Toribio L. Villanueva	12500

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

Alfred Deetjen	12500
Pedro E. Curiel	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
General José D. Valverde	20000
El mismo	20000
General Domingo Mayol	12500
El mismo	12500
El mismo	12500
El mismo	12500
Roberto Senior	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
El mismo	10000
Marcelino Rodriguez	10000
Juan Kunhardt	25000
Alejandro Antonio Reyes	2500
Marcos Megia	12500
Juan E. Hassell	25000
Faustino Maria Caballero	25000

MOCA.

José Maria Pichardo	12500
Esteban Cueto	12500
José Maria Rodriguez	12500
El mismo	12500
Ezequiel Diaz	2500
El mismo	2500
Bernabé Morales	5000
Manuel Maria Valverde	2500
El mismo	2500
El mismo	2500
El mismo	2500

LA VEGA.

Presbítero Dionisio V. de Moya	25000
Casimiro de Moya	15000
El mismo	10000
Hilario Carbajal	12500
El mismo	12500
Eustaquio Perez	12500
Administrador de Hacienda Rafael Maria Leiba	12500
El mismo	12500
Patricio de Mieses	12500
Esteban Valencia	12500
Alcalde constitucional Juan Reinoso	12500
General Juan Alvarez Cartagena	12500
El mismo	12500
Comandante Nicolás Amézquita	12500
Felipe Neri Cordero	12500
Manuel Joaquin Gomez	12500
Sesenta y seis suscriciones por el capital suscrito de rs. vn.	825000

GRAN HOTEL DE COLON.

Con este título, el que suscribe recien llegado à esta Ciudad, inaugurará dentro de pocos dias su nuevo establecimiento, en la espaciosa, cuanto bien situada casa del General Alfau, frente á la Comandancia de Armas.

Ofrece todas las comodidades apetecibles y preparará comidas y cenas extraordinarias dentro y fuera del establecimiento, hasta de ciento y mas cubiertos, sin necesitar los que las pidan, poner ni un solo objeto pues todo lo proveerá el que suscribe.

Los precios serán convencionales en proporcion del lujo con que se exijan las mesas.

En el mismo establecimiento se destinaràn algunas piezas cómodas y decentes para baños públicos.

Ademas se establecerà el tiro de pistola, cuyo ejercicio es reputado en el presente siglo como conveniente y necesario.

El señor Duran, se ofrece asi mismo, con su nuevo método dentífico, tanto de pibot como de plancha y admosférico: limpia dentaduras por el sistema Bieta en 15 minutos volviendola á su estado primitivo, por muy descuidadas que estuvieren, y vende frasquitos de elixir anti escorbútico, y polvos de rosa para los dientes, cuyo elixir no solo mantiene en buen estado el hueso, sino que impide el tártaro que corroe los arveslos.

Para los pobres será gratis la estraccion de muelas.—Santo Domingo Diciembre 15 1860.—MARIANO DURAN.

COLEJIO DE SAN JUAN.
EN
MAYAGUEZ.

Este establcimiento de enseñanza dirijido por D. Benito I. Cañellas, Profesor de 1ª clase, ha abierto sus estudios el dia primero de Noviembre próximo pasado.

Le acompaña como Profesor el Br. en Ciencias Dr Clemente G. Rivas.

La enseñanza se divide en Primaria y Secundaria.

La Primaria consta de Lectúra. Caligrafia, Doctrina Cristiana, Aritmética, Gramática Castellana y Urbanidad.

La *Secundaria* comprenderá por ahora: Geometria elemental, Dibujo, Pintura, Mitología, Geografia, Historia Sagrada, Teneduria de libros por partida doble, Francés, Inglés. Latin, elementos de Lógica, y Música.

Admite alumnos internos, quienes recibiran en el Colegio un esmerado y esquisito trato, pues para ello se cuenta con una casa cómoda, ventilada y capaz, y con un servicio que llena cumplidamente las necesidades del establecimiento.

La pension mensual de los internos es de 18 pesos; la de los semi-internos 10 pesos: y la de los esternos 3 pesos 50 cts.

CAJA UNIVERSAL
DE CAPITALES.

Compañia general española de seguros mútuos sobre la vida.

GRAN CAJA DE AHORROS SOBRE EL 3 por 100 consolidado.

El Señor D. Manuel Garrido y Fabra, Subinspector de la compañia, despues de haber permanecido algun tiempo en Puerto Plata, donde ha solicitado y obtenido varias suscripciones, acaba de llegar á esta Ciudad con el mismo objeto.

Los individuos que deseen pormenores ó la esplicacion de cualesquiera dificultades, pueden dirijirse a este Sr. calle de la Separacion, casa del Sr. D. Ramon Alonzo.

ABOGACIA.

El que suscribe, tiene el honor de ofrecer sus servicios à sus amigos en particular y á todo el público en general en su calidad de Defensor público, que el P. E. le ha reintegrado; haciendo saber que tiene su estudio en la calle de la Universidad, casa N.° 31, el que estará abierto desde las 7 de la mañana hasta la 5 de la tarde.

Santo Domingo Noviembre 3 de 1860.

Pedro de Castro.

Se avisa á los suscritores al *Eco Hispano-Americano, El Mundo Ilustrado* y *La Sátira*, que si desean continuar el abono por el año entrante, deberán anunciarlo con anticipacion remitiendo adelantado el IMPORTE.

TEATRO.

La Compañia de aficionados, prepara para el Domingo 23 del corriente, el famoso Drama de grande espectáculo, en cinco actos y en verso, de Don A. Gil de Zárate:

D. ALVARO DE LUNA.

Y la chistosa Comedia en un acto, de Don M. Breton de los Herreros, titulada:

MI SECRETARIO Y YO.

La Compañia Dramática de los Señores Pizarroso y Belaval, pondrà en escena mañana en la noche, la Trajedia titulada:

JULIETA Y ROMEO.

El que suscribe ofrece teñir toda clase de telas de seda y lana de todos colores. Lava chales, blondas y encages, y renueva piezas averiadas ó manchadas dejándolas como nuevas.—Vive en la calle de la Separacion casa número 55.

Juan Tuxú.

LITERATURA.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS Y ESPEDICIONES

EN

AMERICA, ROMA, PIAMONTE, SICILIA Y NAPOLES

EN

1834, 1848, 1859, Y 1860.

OBRA QUE COMPRENDE LOS HECHOS MAS IMPORTANTES EN EL ORDEN MILITAR Y POLITICO DEL ACTUAL DICTADOR DE LA SICILIA.

escrita en francès

POR MM. G. FERE Y R. HYENNE,

TRADUCIDA AL CASTELLANO

POR D. MANUEL MARIA FLAMANT.

ILUSTRADA

CON GRABADOS INTERCALADOS EN EL TESTO.

Esta obra saldrà á luz por entregas de ocho páginas de impresion con escelentes grabados; y toda la obra vendrá á tener próximamente treinta entregas.

Precio en esta capital, 4 reales vellon por entrega, adelantando el valor de siete entregas.

NOVISIMO DICCIONARIO

FRANCES-ESPAÑOL
Y
ESPAÑOL-FRANCES,

CON LA PRONUNCIACION FIGURADA EN AMBAS LENGUAS CONFORME CON LOS MEJORES DICCIONARIOS Y EL MAS EXACTO, CORRECTO Y COMPLETO DE TODOS LOS PUBLICADOS HASTA EL DIA.

POR LOS

SRES. SAINT HILAIRE BLANC

AUTOR DE VARIOS DICCIONARIOS Y GRAMATICAS.

Y

A. JOVER

LICENCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

DOS TOMOS EN 4.° ESPAÑOL.

1ª parte FRANCES-ESPAÑOL.—Un tomo.

2ª parte ESPAÑOL-FRANCES.—Un tomo.

Este importantísimo diccionario constará de dos grandes tomos, uno dedicado al francés-español, y otro al español-frances.

Cada tomo constará de setenta entregas de diez y seis páginas, á tres columnas de letra, á propósito para esta clase de obras, papel bueno, igual y de mucho cuerpo, é impresion clara y correcta.

La publicacion comienza con el Diccionario Francés-español.

Precio de cada entrega en Sto. Domingo, 4 reales vellon.

ESPAÑA Y MARRUECOS.

HISTORIA
DE LA GUERRA DE AFRICA.

POR D. RAFAEL DEL CASTILLO.

Esta interesante obra, que consta de 30 entregas, adornadas de ocho láminas, y dos mas de doble tamaño, que se darán como regalo: se suscribe á 3 reales fuertes la entrega.

HISTORIA MILITAR Y POLITICA

Del E. S. D. Leopoldo O'Donnell duque de Tetuan, conde de Lucena y vizconde de Aliaga. etc etc.

POR D. RAFAEL DEL CASTILLO.

En esta Capital á 3 reales vellon entrega, pagando por adelantado el valor de 5 entregas, y recibidas estas repetirán dicho abono hasta la conclusion. Por cada 15 entregas que adelanten, tendrán la rebaja del valor de una.

BIBLIOTECA DE VIAJE.

Coleccion de historias, tradiciones, novelas y cuentos nacionales y estrangeros.

Tomos de 160 á 200 pág. en diez y seis avo, é impresos en tipos sumamente claros.

Se publican dos tomos al mes.

Precio de cada tomo á la rústica, 3 reales vellon.

OBRAS PUBLICADAS.

Colorin Colorado, cuentos por *D. Antonio de Trueba*. Primera serie.

Historias Estraordinarias, de Edgard Poe, (aun no traducidas).

Cuentos, artículos y novelas, de *D. Pedro Antonio de Alarcon*. Primera serie.

El Mundo de Perfil, artículos y novelas de *D. Ventura Ruiz Aguilera*.

Viaje á la Luna, de *Edgard Poe*.

Tradiciones Granadinas, de *D. Manuel del Palacio*

Los Piratas Callejeros, novela por *D. Manuel Fernandez y Gonzalez*.

Ademas publicará esta Bibloteca, el Vicacario de Wakefiel, nueva traduccion del ingles, una coleccion escogida de novelas, traducciones, artículos y cuentos de D. Pedro Antonio de Alarcon; novelas de los señores Ayala, Castro y Serrano, Sanz, Rubio, Arce, Larras Eguilaz, Luque, Bravo y Destouet, Soler de la Fuente, Hurtado, Arnao, y Galvez Amandi.

El Lazarillo de Tormes.—El Gran Tacaño.—Los cuentos de Tirso de Molina y otras obras de los primeros y mas clásicos autores españoles.

SE SUSCRIBE EN

Santo Domingo, D. Antonio Puig-Rubí, en la imprenta de este periódico.

Santómas, D. Santiago Dalmau.

Puerto Rico, D. Leonardo Perez Benitez.

ALMANAQUE PARA 1861.

ESTA EN PRENSA.

—SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.—1860.—

—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

GACETA OFICIAL.

NUMERO 122 | SANTO DOMINGO DICIEMBRE 22 DE 1860. | TRIMESTRE 11.

31407-
122-1

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION DEL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoría del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Fracisco X. Abreu, T. Bobadilla, M. M. Valverde, P. P. de Bonilla y Meliton Valverde, se abrió la sesion, presente el Sr. Ministro de lo Interior, órgano del P. E. Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada.

El honorable Presidente hizo dar lectura á varios oficios que le habian sido dirijidos: el primero del Ministro de Justicia, encareciendo la necesidad de establecer tribunales de primera instancia, uno en la Provincia de Azua, y otro en la del Seybo; cuya creacion propone al honorable Senado, en nombre del P. E.

El segundo oficio, del Ministro de Hacienda y Comercio, informando que la suma de billetes de caja, cuya emision fué autorizada por el Senado, se ha invertido en los gastos que ha tenido que sufragar el Estado, tanto para el servicio de las fronteras, durante la última movilizacion del Ejército, como tambien para favorecer la inmigracion de Isleños Canarios; y pidiendo al mismo tiempo una nueva autorizacion para emitir diez millones mas, con este último objeto.

El tercer oficio que fué leido, del Ministro Encargado de las Relaciones Exteriores, acompañando la convencion celebrada el 7 de los corrientes con el Gobierno de S. M. Británica, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 10 del Tratado de Amistad Comercio y Navegacion entre la República y la Gran Bretaña, para que conforme el 9º inciso del art. 26 de la Constitucion, el Senado se sirva tomarle en consideracion.

El Senado impuesto del contenido de estas notas, determinó ocuparse de ellas en otra sesion.

Se pasó luego á la órden del dia y en conformidad se diò lectura al Proyecto de Ley sobre el delito de robo. Abierta la discusion en el art. 4.° donde quedó anteriormente aplazada, el honorable Bonilla leyó el art. 47 de la Constitucion, que dice: "Para facilitar la administracion de Justicia, se divide el territorio en dos distritos judiciales. El de Santo Domingo que comprenderá en su jurisdiccion á las provincias de Azua, Seybo y Santo Domingo; y el de Santiago, que comprenderá la provincia de este nombre y la Concepcion de la Vega &a." y concluyó diciendo que los cánones constitucionales atribuyen la facultad de juzgar á los dichos tribunales de primera instancia, y que al proponerse en la ley en cuestion un tribunal distinto, desearia que el Senado pudiese encontrar el medio de obviar esas dificultades.

El Ministro pidió la palabra y dijo: que á ser cierto el argumento del honorable Bonilla, no se hubieran podido establecer el Tribunal de la Vega, los demas y aun otros, como los Consejos de Guerra. Hay mas, añadió, la constitucion (art. 42) dice „El poder judicial se ejerce por una Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Primera Instancia y de Comercio, Consejos de Guerra, Alcaldes de Comunes *y demas* que el Poder Legislativo establezca en caso necesario;" de suerte que el que se intenta establecer, pertenece á este último caso y se establece conforme á la Constitucion. Es preciso saber que hay Tribunales escepcionales, porque hay circunstancias que exijen su creacion, y el P. E. ha creido éste necesario para que la Ley llevase una ejecucion ma[illegible], que la que procede de otros Tri[illegible] que conocen de distintas causas. El [illegible] no habla de éstos sino de los ordi[illegible] ademas, dice este mismo árticulo, qu[illegible] podrán subdividirse en otros cuando se juzgue necesario, lo que es muy diferente á que la Constitucion prohiba la creacion de otros. En este caso lo que se debe indagar, es saber si es necesario que haya un Tribunal escepcional.

El honorable Bonilla dijo: es preciso que se armonice el art. 47 con el 42: la Constitucion faculta á aumentar los distritos, es decir, los Tribunales ordinarios, pero no faculta á crearlos escepcionales. El honorable Delmonte objetó á esta opinion diciendo: que si la Constitucion hubiera querido prohibir que se estableciesen Tribunales con otras denominaciones, no diria, *y demas* Tribunales de otro nombre, que se crean convenientes:— ese *ademas* se contrae á los Tribunales que se creen bajo cualquier denominacion.

El honorable Abreu dijo: para terminar la cuestion que nos ocupa, recordaré al honorable Bonilla, que el Senado votó una Ley de conspiradores, creando un Tribunal especial para conocer del crimen de conspiracion: tribunal es este creado en virtud de una ley. En el mismo caso se encuentra este para conocer del delito de robo; y creo que los que votaron aquella ley examinaron ántes la constitucion, la votaron en vista de su conveniencia y juzgo que sin infringir el Pacto Fundamental. Por lo tanto no hallo inconveniencia en decretar la Ley con las muchas observaciones de que es susceptible, para dar garantías á los asociados.

El honorable Valverde observó una promiscuidad de atribuciones judiciales y administrativas, por cuanto se manda á conocer en esas causas á los Gobernadores Políticos, Comandantes de Armas y demas, cosa que prohibe espresamente el art. 4.° de la Constitucion.

El Ministro replicó: Voy pues á hacerme cargo de la observacion muy fundada del honorable Valverde: conviene que los Tribunales tengan independencia, pero no hay impedimento en que los empleados del Gobierno puedan ejercer funciones judiciales. Es quimera pensar en la separacion de los empleos entre nosotros, donde, preciso es decirlo, nos faltan los hombres: ademas, el P. E. creyó encontrar mas garantia en las personas de mas ilustracion, y mas aptas en las comunes para ejercer los cargos judiciales, siendo este el objeto del Gobierno.

El honorable Bobadilla hizo dos observaciones: la falta de Secretario, cargo que esta ley no establece, y si en los delitos de que se trata hay indemnizaciones civiles, que son inherentes al robo ¿cómo se introducen esas demandas, cómo se instruyen?

El Ministro contestó, que por querella ò de oficio, y el honorable Presidente observó tambien, que todo lo que no se oponga á esta ley, queda siempre en vigor.

Se propuso que el Comandante de Armas fuese quien instruyese las causas.—El honorable Bonilla dijo: que votaba en contra, pues el nombramiento de los jueces tocaba al P. E. y que en la presente Ley quedaban nombrados yá por el Poder Legislativo.

El honorable Presidente y el Ministro del Interior rebatieron esta opinion, diciendo que esos cargos estaban solamente designados, puesto que los individuos que desempeñasen los destinos, á los que se atribuyen las funciones judiciales de que habla la ley, habian de ser nombrados por el P. E., y eran revocables por el mismo, lo que no podria ser si estuviesen nombrados por el Poder Legislativo.

Hubo largos debates sobre este punto y se aplazó la discucion. Sin mas nada se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

SESION DEL DIA 26 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde, se abrió la sesion, hallándose presente el Sr. Ministro de lo Interior y Policia.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se continuó, conforme á la órden del dia, la discucion del Proyecto de Ley sobre el delito de robo.

Se dió lectura al art. 4º y el honorable Bonilla opinó en contra, apoyándose en el art. 44 de la Constitucion; y propuso que el Tribunal de que habla el proyecto de Ley, se compusiese de un Presidente y tres vocales, cuyo nombramiento se dejaria al P. E.

El Ministro del Interior pidió la palabra y dijo: que la constitucion lo que ha querido, al sentar como principio la inmovilidad de los jueces, es establecer la imparcialidad en el juicio; y el P. E. ha querido asegurarla creando, no tribunales *ad hoc*, sino en todas las provincias á la vez, con igual forma y eleccion en el personal, para que los pueblos

vean que solo se trata de darles garantias, por cuyo motivo se designan en la misma ley las notabilidades que deban componer el Tribunal: que la Administracion que hoy existe seguirá este pensamiento, haciendo al mismo tiempo, lo que crea mas constitucional: que por lo tanto el P. E. no tendrá inconveniente en aceptar el pensamiento del honorable Bonilla, que tendia á dejar ese nombramiento á su eleccion, pero que veia menos garantias de este modo, y encontraba estas en que fuesen designados, el Gobernador Político como una de las personas mas aptas en la Provincia y que representa al Gobierno, y los demas funcionarios que designa el proyecto de Ley, personas todas que deben juzgarse de las mas aptas é ilustradas en la Comun donde desempeñan sus destinos.

El Ministro añadió: que si segun la opinion del honorable Bonilla, se dejaba el nombramiento de los jueces del Tribunal al P. E. se declarase al mismo tiempo por otro artículo, la compatibilidad de los cargos judiciales con los empleos de Gobernador Político y Comandantes de Armas, que designa el Proyecto de Ley.

El honorable Presidente observó que se desviaba la discucion al tratar este punto y siguióse ésta sobre el mismo art. 4º Despues de largos debates, se puso á votacion si se admitia ó no el referido artículo, segun consta en el Proyecto.

Habiéndose rechazado á unanimidad, el honorable Presidente propuso el art. 4º con estas modificaciones: que el nombramiento del Fiscal fuese por el P. E., y ademas, la adicion de un Secretario, nombrado por el mismo Tribunal.

Discutido el nuevo artículo y puesto á votacion, la mayoria votó en contra.

Entónces el honorable Presidente propuso que se atribuyese el conocimiento del delito de robo á los Consejos de Guerra, creados por la Ley de 26 de Junio de 1855, y el honorable Bonilla propuso que se atribuyese el conocimiento de esas causas á los Tribunales de Primera Instancia.

El honorable Presidente dijo: se sabe ya y es inútil hablar mas sobre este punto, que los Tribunales de Primera Instancia, cualquiera que sea el motivo, son ineficaces para cortar el mal que se intenta remediar: la esperiencia nos lo ha demostrado; por el contrario, ni se infringe ninguna ley, ni encuentro ningun inconveniente, en que los Consejos de Guerra que establece la ley de 26 de Junio de 55, conozcan tambien del delito de robo, y lo creo muy eficaz.

El honorable Bonilla dijo: que la Constitucion ha delegado á los Tribunales de Primera Instancia, el conocimiento de las causas civiles y criminales, y cree que estos serán eficaces, si se les obliga á juzgar á breve término. Insistiendo ademas en la inamovilidad de los jueces y que no queria desviarse ni infringir la constitucion, el honorable Presidente preguntó, cuál cánon constitucional se infringió al establecer los Consejos de Guerra de 26 de Junio, y qué inconvenientes habia para que estos Consejos no conociesen del delito de robo? Ademas, añadió, hay delitos en que parece mas escusable la indulgencia, pero no veo porque se deba tenerla con los ladrones, porque ellos mismos se segregan de la sociedad, y estan en verdadera lucha con ella; y cuando se somete á esos Consejos de Guerra, á hombres que aunque hayan cometido delitos políticos, no pierden por eso el aprecio de la Sociedad ¿porqué no someter á esos mismos consejos, aquellos que la deshonran y destruyen? Ademas, se debe tener en cuenta la economia de tiempo y la del personal, pues no se halla con facilidad en las provincias, el número de individuos necesarios para componer otros tribunales y se evitan al erario nuevos gastos.

El honorable Abreu opinó como el honorable Bonilla, en cuanto á su primera proposicion: que se dejára al P. E. la facultad de nombrar los jueces, porque creia que estos jueces no son inamovibles; pues que la inamovilidad en su concepto, solo se refiere á la Suprema Corte de Justicia y á los Tribunales Ordinarios, apoyando su aserto con los artículos 47 y 48 de la Constitucion, y concluyendo que solo rechazaba la indicacion de los individuos que debieran componer el Tribunal, no oponiéndose á otra cosa con respecto al art. 4º del Proyecto de Ley.

Prolongadas las discusiones y siendo la hora avanzada, se aplazó el debate, y se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

PODER JUDICIAL.

Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Santo Domingo, á 12 de Julio de 1860, la Suprema Corte competentemente reunida en el palacio de Justicia, presentes los Señores Juan Nepomuceno Tejera, Presidente, José Salado y Mota, José Roman, Ministros, el Sr. Benito A. Perez, Fiscal, y el infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente.

En los autos que por recurso de apelacion ante Nos penden entre partes, de la una, el Sr. José Mateo Perdomo negociante establecido en esta ciudad, y de la otra, el Sr. Manuel Torres, en su calidad de apoderado del Sr. Juan Estevan Aybar, contra la sentencia que pronunció el Tribunal de Primera Instancia de esta capital el 14 de Julio del año pasado de 1859:

Visto el decreto que fija la audiencia para la ventilacion de la demanda:

Oidas las partes oral y contradictoriamente, la apelante representada por el defensor público y de número, Sr. Carlos Nouel, y la demandada por el Sr. Manuel de Jesus Heredia, que tambien lo es público y de éste distrito Judicial:

Oido el Sr. Ministro Fiscal:

Resultando que el Señor José Mateo Perdomo, en 8 de Julio del pasado año de 1859, dirijió al Sr. Presidente del Tribunal de Primera Instancia de esta capital, una solicitud exponiendo que como acreedor que era del Sr. Juan Estevan Aybar, por la suma de $ 4535 pesos 75 cts. fuertes, segun aparecia de sus libros de comercio y era tambien de notoriedad, y habiendo llegado á su conocimiento que el señor Contador General de Hacienda, debia entregar al Señor Manuel Torres, apoderado de dicho Aybar, un valor de pesos fuertes en efectivo ó bonos contra la caja nacional, se sirviera permitirle embargar precautoriamente, en poder del Sr. Contador, el dinero ó bonos que se debian entregar al mencionado Sr. Manuel Torres, hasta que pudiera probar, conforme á derecho, la justicia y verdad de su acreencia, á cuyo pedimento recayó en la misma fecha ordenanza, accediendo á lo pedido hasta concurrencia de la cantidad prefijada, y cuyo acto se notificó al Sr. Contador General en la forma que la ley previene:

Resultando que el Señor Manuel Torres, á quien el Señor Juan Estevan Aybar y la Sra. Micaela Bello, en su calidad de Albaseas y herederos del Señor Juan Antonio Aybar, padre del primero y esposo de la segunda, habian conferido un poder general al emigrar del pais para administrar los bienes que quedaron por fallecimiento de dicho señor Juan Antonio Aybar, fué citado para que compareciese en el termino de la ley ante el Tribunal de Primera Instancia de esta ciudad de Santo-Domingo, á oir pronunciar la validez del embargo hecho en poder del Señor Contador General, quien constituyendo abogado se presentó á la audiencia del 14 de Julio, en que oidas las partes contradictoriamente, recayó sentencia definitiva, dictada por dicho Tribunal, que declaró nulo el embargo precautorio, absorvió de la demanda al intimado Torres y condenó en las costas al promovente:

Resultando que el señor José Mateo Perdomo, interpuso recurso de apelacion contra dicha sentencia, fundándolo en el escrito de agravios, en que los motivos de la ejecutoria eran erróneos y que por lo tanto habia el Tribunal aplicado mal la ley, por lo que pedia que enmendándola se declarase valido el embargo y se ordenase la entrega de las sumas que pertenecieran al Sr. Juan Estevan Aybar: que la parte contraria arguyó que el poder que se le otorgara por los albaceas y herederos de la sucesion Aybar, fué para administrar los bienes proindivisos durante su ausencia y que no siendo apoderado especial del Sr. Juan Estevan Aybar no tenia cualidad alguna para responder á la demanda: que las sumas retenidas no correspondian esclusivamente al indicado Aybar, sino á su madre y demas herederos: que el embargo no se habia hecho en la forma prescrita por la ley, ni se habia asignado el deudor en validez, como era de derecho, so pena de nulidad, concluyendo por que se confirmase la sentencia de que se apelaba, condenando en costos al recurrente: que éste sustentó en su réplica todo lo contrario y pidió que en el caso de desestimarse la apelacion, se ordenase respecto á lo que pertenezca á su deudor lo que fuera de derecho, en razon de que si el Sr. Manuel Torres no era apoderado especial del predicho Aybar, tampoco podia administrar los bienes particulares de éste: Visto el dictamen Fiscal que concluye por que se declare nula la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de que se apela; y juzgando por contrario imperio, se declare valido el embargo de la suma perteneciente al Sr. Juan Estevan Aybar, que es de $ 276 fuertes, de los que podrá disponer el Sr. José Mateo Perdomo, pagándose de esa cantidad los gastos de este procedimiento y abonando el líquido en cuenta á Aybar:

Atendido á que el Tribunal de Primera Instancia, se fundó en una disposicion Gubernativa, que calificó de secuestro de todos los bienes de la familia Aybar, lo que no aparece de su letra ni espíritu, pues solo es tendente á que se le entregasen los bienes rurales á la persona que mereció la confianza de aquella al ausentarse del pais y le confirieron el poder de administrarlos, prohibiendo al encargado que los enajenase ni entregase á ninguno sin expresa autorizacion:

Atendido á que si el Sr. Manuel Torres no es apoderado especial del señor Juan E. Aybar, sino de los herederos del señor Juan Antonio Aybar, para cuidar y arministrar los bienes de la sucesion, no tiene ninguna cualidad ni derecho para ecsijir y percibir las sumas que exclusivamente pertenescan al denominado Juan Estevan Aybar:

Atendido á que del certificato del Señor Contador General que figura en autos, aparece, que la Contaduria debe la suma de 1710 pesos fuertes á la familia Aybar, por el valor del ganado vacuno y mular que se tomó de sus hatos durante la revolucion de 1857, y que consta de tres vales otorgados á favor de J. E. Aybar, J. A. Aybar:

Atendido á que los bienes del deudor son la garantia comun de sus acreedores:

Atendido á que todo acreedor puede, en virtud de títulos auténticos ó privados, trabar ejecucion en poder de un tercero, de las sumas ó efectos que pertenezcan á su deudor y oponerse á su entrega:

Vistos los artículos 2073, código civil, 557 561 y 130, código de procedimiento.

La Suprema Corte de Justicia, administrandola EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, y ameritando las conclusiones fiscales, declara que debe anular y anula la sentencia de 14 de Julio de 1859, pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de esta capital y su distrito, entre los Señores José Mateo Perdomo y Manuel Torres, apoderado general y especial del Sr. Juan E. Aybar y la Sra. Micaela Bello, albaceas y herederos del finado Juan Antonio Aybar y juzgando por contrario imperio, declara válido el embargo precautorio hecho en fecha 8 de Junio del año pasado de 1859, por el Sr. Mateo Perdomo en poder del Señor Contador General de Hacienda, de la suma que resulta del vale librado á favor del señor Juan E. Aybar, ordenando la entrega de dicha suma al Sr. Perdomo, á cuenta de mayor cantidad, segun el estado presentado, reservandole sus derechos en la porcion que pueda corresponderle al predicho Juan Estevan Aybar, como coheredero en los otros vales otorga-

dos por la caja pública, condenando al Sr. Juan Estevan Aybar á las costas ocasionadas.

Y por esta nuestra Sentencia que se publicará en la Gaceta Oficial, y para la cual se remitirá la oportuna copia certificada, asi lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.

La República manda y ordena á todo Alguacil, ejecutar la presente sentencia, cuando á ello se le requiera, á los Procuradores Fiscales, cerca de los Tribunales de Primera Instancia, y al Procurador General, hacerla ejecutar, y á todas las autoridades, asi civiles como militares, á quienes está encomendado el depósito de la fuerza pública, prestar el apoyo de ésta, siempre que para su ejecucion, legalmente se les exija.—*Juan Nepomuceno Tejera.– Jose Salado y Mota. José Roman.*

Dada y firmada ha sido la anterior sentencia, por el Señor Presidente y demas ministros que componen la Suprema Corte de Justicia, celebrando audiencia pública el mismo dia mes y año arriba citado; la que fué leida, publicada y firmada por el infrascrito Secretario que certifica.—*E. A. de Soto.*

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

(*Continuacion.*)

V

NUESTROS PRODUCTOS ESTAN RECARGADOS DE IMPUESTOS.

Pero profundizemos algo mas un sofisma tan acreditado entre nuestros legisladores, aunque sea bien singular que los que sostienen los impuestos improductivos (que es nuéstra hipótesis) sean los que les atribuyen nuestra pretendida inferioridad industrial, para remediarla por medio de otros impuestos y otras trabas.

Me parece evidente que la proteccion, sin mudar de naturaleza ni de efectos, hubiera podido tomar la forma de una contribucion directa impuesta por el Estado y distribuida en primas indemnizadoras á las industrias privilegiadas.

Supongamos que el hierro estrangero pueda venderse en nuestros mercados á 8 francos y no á menos, y el hierro francés á 12 francos. En esta hipótesis, hay dos modos de asegurar el mercado nacional á los productores de este artículo.

El primero seria gravando el hierro estranjero con un derecho de 5 francos; y es claro que de este modo quedaria escluido, porque no podria venderse sino á 13 francos, á saber: 8 francos del precio primitivo y 5 francos de impuesto, y que á semejante precio seria escluido del mercado por el hierro francés que hemos supuesto á 12 francos. En este caso el comprador, el consumidor, habrá hecho el gasto de la proteccion por entero.

El Estado hubiera podido gravar al público con un impuesto de 5 francos y darlos de prima al maestro herrero: el efecto protector habria sido igual. El hierro estrangero habria sido igualmente escluido, porque nuestro maestro herréro habria vendido á 7 francos, que con los 5 de prima harian su precio remunerador de 12 francos, mientras que el estrangero no podria vender el suyo, en concurrencia, al de 8 francos.

Entre uno y otro sistema no veo mas que una diferencia: el principio es el mismo, el efecto tambien es el mismo, solo que en un caso la proteccion la pagan algunos solamente, y en el otro la pagan todos.

Confieso francamente mi predileccion por el segundo sistema, porque me parece mas justo, mas económico y mas leal: mas justo, porque si la sociedad quiere hacer mercedes á algunos de sus miembros es preciso que todos contribuyan: mas económico, porque se ahorran muchos de los gastos de percepcion y tambien muchas trabas; y en fin, mas leal, porque el público veria claro en la operacion y sabria á que atenerse.

Pero si el sistema protector hubiera tomado esta forma ¿no seria cosa muy risible oir decir: "Nosotros pagamos graves impuestos para el ejército, la marina, la administracion de justicia, trabajos públicos, universidad, deuda &c: pasan de mil millones; y por eso sería conveniente que el Estado nos impusiese otros mil millones para consolar á los pobres maestros herreros, á los pobres accionistas de Auzin, á los desdichados propietarios de bosques, y á los pescadores de bacalao que son tan útiles?"

Véase bien, y no quedará duda de que á esto se reduce el sofisma que impugno. Señores! por mas que hagan UU., no podrán *dar dinero* á unos sino es quitándoselo á los otros. Si quereis absolutamente agotar la fuente de las contribuciones, hacedlo así; pero siquiera no les hagáis burla á los contribuyentes diciéndoles: "Os saco mas para indemnizaros de lo que os he sacado ántes."

Sería nunca acabar si se quisiera realzar todo lo que hay de falso en este sofisma, y me limitaré á tres consideraciones.

Os fundais vosotros en que la Francia está agobiada de impuestos, para deducir que es necesario protejer esta ó aquella industria; pero siempre tendrémos que pagar aquellos impuestos á pesar de lo que llamais proteccion. Si pues una industria se presentara y dijese: "Yo contribuyo al pago de los impuestos; esto hace subir el precio á que me salen mis productos; pido pues que un derecho de proteccion haga tambien subir el precio de venta" ¿qué otra cosa pediría sino descargarse del impuesto sobre el resto de la comunidad? Su pretension se reduciría á recuperar, por medio de la elevacion de precio de sus productos, el monto de su contijente en los impuestos; y pues que la totalidad de los impuestos debe entrar siempre en Tesorería, y pues que la masa es la que tiene que sufrir dicha elevacion de precio, ella paga (la masa) no solo el impuesto en jeneral, sino ademas el que favorezca aquella industria. Pero, decis, todo el mundo será favorecido. Primeramente esto es imposible; y aunque lo fuese ¿en dónde estaría el alivio? Yo pagaré por tí, tú pagarás por mí, pero no por eso será ménos indispensable que los impuestos se paguen.

Resulta, pues, que padeceis ilusion. Convenís en pagar las contribuciones para tener ejército, marina, culto, universidad, jueces, &c. y á renglon seguido queréis libertar de su continjente de contribuciones, primero una industria, despues otra, despues otra tercera, y siempre descargando todo el peso sobre la masa. Pero no haceis mas que crear complicaciones interminables sin otro resultado que las mismas complicaciones. Probadme que la elevacion de precio que resulta de la proteccion recae sobre el estranjero, y entónces convendré que vuestro argumento tiene algo de especioso; pero si es verdad que el público pagaba los impuestos ántes de la proteccion juntamente, no veo á la verdad que es lo que gana.

Pero voy mucho mas allá, y digo, que miéntras mas pesados sean nuestros impuestos, mayor prisa deberemos darnos en franquear nuestros puertos y nuestras fronteras á los estranjeros ménos gravados que nosotros. I ¿para qué? Para echarles á cuestas una parte mayor de nuestra carga ¿No es un axioma incontestable en economía política que los impuestos, à la larga, recaen sobre los consumidores? Luego miéntras mas multiplicadas sean nuestras relaciones mercantiles, otro tanto mas nos reembolsarán los consumidores estranjeros los impuestos que van incorporados en los productos que les vendemos; al paso que nosotros por nuestra parte solo tendremos que hacerles, bajo este respecto, una restitucion menor, supuesto que, segun nuestra hipótesis, sus productos están ménos gravados que los nuestros.

En fin, esos graves impuestos que sirven de argumento para justificar el sistema prohibitivo ¿se ha tomado alguno la pena de indagar, si no el dicho sistema, el que los ocasiona? Quisiera yo que me dijesen para qué serían buenos nuestros grandes ejércitos permanentes y nuestras potentes armadas, si el comercio fuera libre....Pero esto toca á los políticos

I no tanto las cosas apuremos
Que en su departamento nos entremos

(*Continuará.*)

Noticias Extrangeras.

(*Del Diario de la Marina.*)

Aunque hemos puesto á nuestros lectores al corriente de los principales sucesos de los Estados Unidos, con respecto á la cuestion presidencial, y manifestado al mismo tiempo cual es el valor que damos á las noticias y los rumores de desunion que de algun tiempo á esta parte nos vienen en abundancia, creemos que no será inoportuno ofrecer en estracto las opiniones de los periódicos principales del Norte y del Sur del vecino pais, acerca de este asunto.

La generalidad de la prensa del Sur conviene que la eleccion de Lincoln ha despertado en esa seccion del pais el espíritu de separacion aun entre los mas celosos partidarios de la Union; pero declara francamente que seria de preferirse una resolucion basada en el hecho de violarse la Constitucion Federal por el futuro presidente á una separacion que no tiene otro fundamento que una eleccion verificada de la manera mas legal. Al mismo tiempo la prensa y algunas notabilidades políticas manifiestan el convencimiento que abrigan de que el Sur hallaria en la Union mayor seguridad para sus instituciones que en una confederacion debilitada, que llegaria á ser objeto de incesante hostilidad para el Norte, y "blanco de ambiciosas intrigas de parte de los gobiernos europeos."

Respecto de la Convencion de los Estados del Sur que demandan prontamente los desunionistas, la opinion de la prensa parece estar dividida; pero es de observarse que los periódicos que piden la convencion, lo hacen con deseo de que en ella se dilucide "con calma" la cuestion de si conviene ó no á dichos estados la separacion, y recomiendan al efecto que los delegados sean ciudadanos tan prudentes y agenos al espíritu de partido como ilustrados, porque "no se debe confiar la direccion de los destinos del Sur á esa clase de políticos que anteponen la utilidad personal al bien general, y para quienes las discordias civiles son poca cosa, si de ellas pueden sacar algun provecho."

Los periódicos que se oponen á la convencion se fundan en que el resultado de las elecciones en el Sur ha sido decisivo en favor del partido unionista, por lo cual no dudan afirmar que la gran mayoria de los ciudadanos no quieren la separacion.

"En la Luisiana, dice uno de los periódicos, tenemos igualmente un partido de desunionistas; pero solo se compone de una minoria de partidarios de Breckinridge, y á las dos terceras partes de los luisianeses puede considerárseles como opuestos á la separacion. En cuanto á esto New Orleans ha espresado su opinion de un modo muy categórico, por que de 10,800 votos, solo han obtenido de Breckinridge y Lune 2,600, dejando una mayoria conservadora de 8,200 votos. Nuestra ciudad no puede en ningun caso dejarse imponer una medida que seria ruinosa para sus intereses. Si la falange de Slidell creyese conveniente proponer á la Legislatura la separacion, estamos convencidos de que muchas voces elocuentes ejercerian su influjo sobre la mayoria de nuestros mandatarios para hacer abortar todos los planes de traicion contra el pais."

Por otra parte convienen esos periódicos en que en los estados de la Carolina del Sur, de Misisipi y de la Florida hay mayoria en favor de la desunion; pero hacen ver que á ese sentimiento se oponen los demás estados del Sur; de modo (dicen) que la importancia del movimiento será insignificante, y cuando haya pasado el primer momento de escitacion "esos estados serán los primeros que se arrepentirán de una determinacion demasiado prematura."

Las citas anteriores son con muy corta diferencia la espresion de las ideas del periodismo del Sur respecto de la situacion de esa parte de los Estados Unidos; pero aun nos ha de ser permitido trascribir testualmente dos párrafos muy notables del

discurso que el célebre candidato demócrata Mr. Douglas pronunció ultimamente en Nueva-Orleans, y que fué acogido con el mayor entusiasmo por el inmenso concurso á quien aquel arengaba.

"Aunque un abolicista haya sido elegido presidente de los Estados Unidos, dijo Mr. Douglas, los combates que los demócratas han sostenido tan notablemente en los estados del Norte, han asegurado el triunfo de representantes que unidos á los del Sur podrán mantener la administracion de Mr. Lincoln en minoria en ambas Cámaras del Congreso. Esa administracion no podrá atentar á los derechos de los ciudadanos de ningun estado de la Union."

"Lincoln inspirará mas bien lástima que temor. ¿Porqué, pues, habríamos de trastornar el mas bello de los gobiernos, solo porque hemos sido vencidos en una lucha presidencial? ¿No es preferible trabajar con doble energía á fin de lanzar del poder á los hombres que jamás debieron llegar hasta él?"

La prensa del Norte, como es de suponerse, ya por conviccion, ya por interés de partido, abunda en las mismas ideas que su hermana del Sur acerca de la intentada desunion, y una gran parte de ella lamenta el mal efecto que las abultadas noticias acerca de los movimientos de aquella seccion produce en los negocios financieros del pais, si bien conviene en que ni aun ese efecto ha sido tan grande como debia esperarse del alarmante clamoreo que se ha levantaen el Sur desde hace algunas semanas. He aquí como se espresa acerca de esto uno de los principales periódicos de Bóston, el "Dally Advertiser," cuya cita preferimos porque con la opinion de dicho periódico conviene la del mayor número de sus cólegas de aquella plaza y de la de Nueva York:

"El mercado monetario en esta ciudad permanece sin ningun cambio de importancia. La repentina y activa demanda de dinero que se notó en la última semana costó á los bancos una gran cantidad de numerario, y produjo una sensacion algo desagradable; pero como esa demenda ha calmado ya, y pasado al estado rotinario, el dinero se obtiene algo mas facilmente. La cantidad de papel que ofrecen los bancos no es muy grande, y además pueden suplir la demanda sin mayores esfuerzos. Durante la semana ha cesado la estraccion del numerario, y hasta ayer (viernes 9) los bancos habian hecho una pequeña ganancia en metálico."

CRONICA INTERIOR.

⁂ S. E. el General Libertador, Presidente de la República, entró en esta ciudad el martes 18 del que rije, á las 6 de la tarde en punto. Le acompañaban los altos funcionarios y un gran número de personas respetables. La banda de música militar saludó con varias piezas escojidas las feliz llegada del héroe de las Carreras, que fué anunciada con una salva de ventiun cañonazos, disparados desde el parque de artilleria.

⁂ A fines de la semana pasada naufragò en la isla Saona, un buque americano cargado de provisiones.

AVISOS PARTICULARES.

GRAN HOTEL DE COLON.

Con este título, el que suscribe recien llegado à esta Ciudad inauguró el dia 20 de los corrientes su nuevo establecimiento, en la espaciosa, cuanto bien situada casa del General Alfau, frente á la Comandancia de Armas.

Ofrece todas las comodidades apetecibles y preparará comidas y cenas extraordinarias dentro y fuera del establecimiento, hasta de ciento y mas cubiertos, sin necesitar los que las pidan, poner ni un solo objeto pues todo lo proveerá el que suscribe.

Los precios serán convencionales en proporcion del lujo con que se exijan las mesas.

En el mismo establecimiento se destinaràn algunas piezas cómodas y decentes para baños públicos.

Ademas se establecerà el tiro de pistola, cuyo ejercicio es reputado en el presente siglo como conveniente y necesario.

El señor Duran, se ofrece asi mismo, con su nuevo método dentífico, tanto de pibot como de plancha y admosférico: limpia dentaduras por el sistema Bieta en 15 minutos volviendola á su estado primitivo, por muy descuidadas que estuvieren, y vende frasquitos de elixir anti escorbútico, y polvos de rosa para los dientes, cuyo elixir no solo mantiene en buen estado el hueso, sino que impide el tártaro que corroe los arveslos.

Para los pobres será gratis la estraccion de muelas.—Santo Domingo Diciembre 15 1860.—MARIANO DURAN.

COLEJIO DE SAN JUAN. EN MAYAGUEZ.

Este establcimienta de enseñanza dirijido por D. Benito I. Cañellas, Profesor de 1ª clase, ha abierto sus estudios el dia primero de Noviembre próximo pasado.

Le acompaña como Profesor el Br. en Ciencias Dr Clemente G. Rivas.

La enseñanza se divide en Primaria y Secundaria.

La Primaria consta de Lectúra. Caligrafia, Doctrina Cristiana, Aritmética, Gramática Castellana y Urbanidad.

La *Secundaria* comprenderá por ahora: Geometria elemental, Dibujo, Pintura, Mitología, Geografia, Historia Sagrada, Teneduria de libros por partida doble, Francés, Inglés. Latin, elementos de Lógica, y Música.

Admite alumnos internos, quienes recibiran en el Colegio un esmerado y esquisito trato, pues para ello se cuenta con una casa cómoda, ventilada y capaz, y con un servicio que llena cumplidamente las necesidades del establecimiento.

La pension mensual de los internos es de 18 pesos; la de los semi-internos 10 pesos: y la de los esternos 3 pesos 50 cts.

Encargado por la sucesion de mi finado hermano Don J. M. Perdomo (Q. D. H.) de liquidar todos los asuntos de la casa que giraba en esta plaza bajo la razon comercial de "J. M. Perdomo", invito á todas las personas que tuvieren cuentas pendientes con dicha casa, á que se presenten en mi escritorio, calle del comercio n.° 69 à efectuar la liquidacion de sus respectivas cuentas.—Santo Domingo Diciembre 18 de 1860.

Pedro Perdomo.

DE VENTA.

Se vende un caró de tierra, con 40 matas de coco, en el lugar nombrado „Punta gorda", al Este de la Península de Samaná, y á orillas del mar. Su valor es de 160 pesos y cinco reales, pero aun puede darse en mènos precio. En esta Imprenta impondràn.

ABOGACIA.

El que suscribe, Defensor público, habiendo sido rehabilitado por el Poder Ejecutivo, ofrece sus servicios ministeriales, los que desempeñará con la exactitud que ha acostumbrado.—Su estudio en casa sita en la calle de Regina.—Santo Domingo y Diciembre 20 de 1860.

M. Aybar.

Se avisa á los suscritores al *Eco Hispano-Americano*, *El Mundo Ilustrado* y *La Sátira*, que si desean continuar el abono por el año entrante, deberán anunciarlo con anticipacion remitiendo adelantado el IMPORTE.

La goleta holandesa EXHIBITION, saldrà para Curazao del 24 al 25 del corriente; admite flete y pasageros. Dirijirse á sus consignatarios los Sres. Gimelli & Maggiolo, calle del Comercio núm. 41.

El que suscribe ofrece teñir toda clase de telas de seda y lana de todos colores. Lava chales, blondas y encages, y renueva piezas averiadas ó manchadas dejándolas como nuevas.—Vive en la calle de la Separacion casa número 55.

Juan Tuxú.

IMPORTANTE.

EL ESPAÑOL DE AMBOS MUNDOS.

Periódico literario, político y comercial; se publica en Lóndres todos los mártes á las cuatro de la tarde, conteniendo las noticias recibidas una hora ántes de su impresion.

Este periódico es uno de los que con mas independencia se redacta en el mundo, y el mas exacto en comunicarnos las últimas noticias.

En su género no tiene que desear, y es el mas barato de todos los que se publican en Europa.

Precio de suscricion por año, adelantado $ 8
por seis meses. . . $ 4 35

Todos los que desearen abonarse á este periódico, se dirigirán á su agente general en esta república que lo es

Alejandro Bonilla.

LITERATURA.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS Y ESPEDICIONES

EN

AMERICA, ROMA, PIAMONTE, SICILIA Y NAPOLES

EN

1834, 1848, 1859, Y 1860.

OBRA QUE COMPRENDE LOS HECHOS MAS IMPORTANTES EN EL ORDEN MILITAR Y POLITICO DEL ACTUAL DICTADOR DE LA SICILIA.

escrita en francès

POR MM. O. FERE Y R. HYENNE,

Y VERTIDA AL CASTELLANO

POR D. MANUEL MARIA FLAMANT.

ILUSTRADA

CON GRABADOS INTERCALADOS EN EL TESTO.

Esta obra saldrà á luz por entregas de ocho páginas de impresion con escelentes grabados; y toda la obra vendrá á tener próximamente treinta entregas.

Precio en esta capital, 4 reales vellon por entrega, adelantando el valor de siete entregas.

NOVISIMO DICCIONARIO

FRANCES-ESPAÑOL Y ESPAÑOL-FRANCES,

CON LA PRONUNCIACION FIGURADA EN AMBAS LENGUAS CONFORME CON LOS MEJORES DICCIONARIOS Y EL MAS EXACTO, CORRECTO Y COMPLETO DE TODOS LOS PUBLICADOS HASTA EL DIA.

POR LOS

SRES. SAINT HILAIRE BLANC

AUTOR DE VARIOS DICCIONARIOS Y GRAMATICAS.

Y

A. JOVER

LICENCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

DOS TOMOS EN 4.° ESPAÑOL.

1ª parte FRANCES-ESPAÑOL.—Un tomo.

2ª parte ESPAÑOL-FRANCES.—Un tomo.

Este importantísimo diccionario constará de dos grandes tomos, uno dedicado al francés-español, y otro al español-frances.

Cada tomo constará de setenta entregas de diez y seis páginas, á tres columnas de letra, á propósito para esta clase de obras, papel bueno, igual y de mucho cuerpo, é impresion clara y correcta.

La publicacion comienza con el Diccionario Francés-español.

Precio de cada entrega en Sto. Domingo, 4 reales vellon.

ALMANAQUE PARA 1861.

ESTA EN PRENSA.

-SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.-1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—

31407-
123-1

GACETA OFICIAL.

NUMERO 123 | SANTO DOMINGO DICIEMBRE 29 DE 1860. | TRIMESTRE 11.

PODER LEJISLATIVO.

Senado Consultor.

Presidencia del hon. Manuel Joaquin Delmonte.

SESION DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, se abrió la sesion, presentes los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde, M. Valverde y el Ministro de lo Interior, como órgano del Gobierno.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

En seguida se pasó á la discusion del proyecto de Ley sobre el delito de robo que fué aplazada en el art. 4º y fué abierta de nuevo sobre la última proposicion del honorable Delmonte discutida en la sesion anterior: que se atribuya el conocimiento del delito de robo á los Consejos de Guerra creados por la Ley de 26 de Junio de 1855.

El honorable Presidente tomó la palabra, espresandose así: Rechazado el artículo 4º del Proyecto de Ley y las modificaciones propuestas, me ha parecido conciliarlo todo haciendo esta proposicion; pues si se ha nombrado ó se nombra á los miembros que componen esos consejos para juzgar los delitos políticos, y á personas que pueden ser de consideracion, con mas razon en causas de robo, el mismo Tribunal debe satisfacer para juzgar estos delitos y esas personas que los cometen; á mas de que ahorramos tiempo, porque ya están creados el personal y el procedimiento.

El honorable M. M. Valverde: propuso que se atribuyese á los Consejes de Guerra Ordinarios el conocimiento de esas causas, creando para estas un nuevo procedimiento.

El honorable Presidente observó que estos, compuestos de oficiales de poca graduacion, no prestaban las mismas garantias.

El honorable Bonilla: á la proposicion que hizo el hon. Presidente en la sesion anterior y que se discute hoy, respondí entónces opinando y proponiendo que los Tribunales de Primera Instancia, fuesen los que conocieran de tales causas: la razon es porque en el inciso 25 del art. 26 de la Constitucion, tratando de las atribuciones del Senado, dice: "decretar la creacion ó supresion de Tribunales y Juzgados en las Provincias y Comunes que no hayan sido establecidos por la constitucion"; y asi por este cánon constitucional, donde aquellos juzgados están establecidos, no pueden establecerse otros.

El Ministro de lo Interior: Lo espuesto por el honorable Bonilla significa que donde hay constituido un Tribunal de Primera Instancia, no se puede establecer otro de 2.ª Instancia; pero no quiere decir, que si la necesidad lo exige no se puedan crear otros, como los Consejos de Guerra y demas. De lo contrario, si se entendiera como cree el Señor Senador, ¿cuáles [illegible] tos inventariamos para los demas [illegible]? Claro es que ninguno, porque t[illegible]n sujetos á los ordinarios.

Es preciso convenir q[illegible] titucion al sentar sus principios, no es con otro objeto sino el de que bajo su influjo se ejerza el bien, y no el mal, y que este Código venerando, que es la suprema ley, no ha sido creado sino para la salud del pueblo; por lo tanto obrando en este sentido, lo que no está prohibido espresamente, debemos hacerlo. Diré por último, que atribuir el conocimiento de estas causas á los Tribunales de Primera Instancia es inutilizar la ley, pues si no se aplican las penas menores, cómo podremos esperar que sean aplicadas las mayores? lo que seria ademas dar á la ley un carácter de severidad sin objeto, y sin que la sociedad probase sus buenos efectos.

Puesta á votacion la proposicion del honorable Presidente, fuè acogida por la mayoria.

Pasóse luego á la discucion del artículo 5º y el honorable Abreu opinó, que la manera de enjuiciar fuese la que se ha establecido para los dichos Consejos de Guerra, con las modificaciones que se creyese convenientes.

El Ministro: creo que ofrecen mas garantías civiles las formas que establece el proyecto del P. E., y ofrece estas garantías tanto en la manera de enjuiciar, como hasta en los debates, apesar de sus formas breves; pues si no ha dejado mas latitud para conocer la verdad en las formas lentas que establece; tampoco se nota ausencia de testigo ni falta de sus declaraciones y si se requiere ademas que haya defensa escrita, es para que el P. E. tenga á la vista todo lo declarado y lo dicho en favor del reo, lo que no existe en los Consejos de Guerra.

Con las formas que trae esta Ley, esta mas garantida la Sociedad, porque esos jueces que estan constituidos en jurados, se les da tiempo, se les exije y obliga á tomar todas las declaraciones necesarias.

El honorable Presidente: Observo que nada dice el Proyecto de que la parte acusada pueda requerir la presencia de los testigos.

El Ministro: El Tribunal á nadie le puede privar lo que no priva la ley: asi el Tribunal apreciará la citacion de los testigos, porque la ley ni lo manda ni lo priva: asi lo cree el P. E.

El honorable Presidente propuso:—El Tribunal podrá á requerimiento de la parte pública ó del acusado, si cree necesario la citacion, traer los testigos para oirles.—Fué aprobada esta modificacion y puesto á votacion el art. 5º para que fuese ó admitido ó rechazado; la mayoría lo aceptó con la modificacion propuesta y esta otra: que la instruccion se hará del mismo modo en todas las comunes.

Se puso á discucion el artículo 6º y el honorable Presidente opinó en contra diciendo: Por la Constitucion los Poderes del Estado son independientes y se ejercen separadamente y por el artículo de que se trata el P. E. tiene mucha intervencion en la justicia, porque el que aprueba, puede desaprobar; y estamos en la constitucion con el derecho de gracia. La confusion de Poderes produce el despotismo y en este artículo se constituye al P. E. en Suprema Corte de Justicia. Si el derecho de gracia es constitucional, porqué quitarlo?

El Ministro: Sin embargo cuando el P. E. hace gracia en conmutar la pena, pesa siempre una condenacion sobre el acusado y hay tanta garantía para la Sociedad en protejer á un inocente, como en castigar á un ladron famoso.

El honorable Delmonte: Desde que se atribuye al P. E. de acuerdo con el Senado, el derecho de dar indultos con las ecepciones que el interes de la Sociedad exige, y de conmutar la pena, como lo prescribe la constitucion, el P. E. puede consultando al Senado, conmutar la pena ó indultar al condenado si lo juzga inocente.

La mayoría del Senado acogió esta opinion y conforme á ella se votó el artículo 6º con lo cual se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

SESION DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, M. M. Valverde y Meliton Valverde, se abrió la sesion, hallándose presente el Ministro de lo Interior.

Se leyó el acta de la sesion anterior y fuè aprobada.

Trayendo la orden del dia la continuacion de los debates aplazados en la sesion anterior, se dió lectura al proyecto de ley, concebido en los terminos siguientes:

Considerando que el desórden que han estimulado las autoridades haitianas y de que han sido teatro las fronteras del Sur, desórden que tantos sacrificios ha costado al pais, no ha tenido otro origen mas que el desbordamiento del robo; que ningun arreglo eficaz puede tener lugar sin remediar radicalmente el mal que fué causa de aquellos desórdenes.

Considerando que el mismo vicio se va generalizando en toda la república y amagaria si continuase, con la reproduccion de los males pasados.

Considerando: que sea por la ineficacia de la ley; ya por la complicacion de las formas en el modo de enjuiciar, ya en fin por la lenidad de los actuales tribunales, el robo queda constantemente impune y sus perpetradores ostentan un osado desprecio de la ley.

Considerando que por poco que el mal progrese, la república dejará de tener las condiciones de seguridad necesarias para su existencia y la sociedad se disolveria y convertiria en un caos de desmoralizacion.

Considerando que esta es una de las circunstancias que mas contribuyen á mantener la situacion en un estado alarmante, y usando de la iniciativa que concede la Constitucion al P. E. propongo al Senado, en nombre del dicho Poder, el siguiente proyecto de

LEY.

Artículo 1º El delito de robo que se cometa, desde el dia de la publicacion de este decreto, por cantidad que no esceda de diez pesos fuertes, será castigado con la pena de cinco á diez años de trabajos forzados.

Art. 2º El robo que se haga de un valor mayor de diez pesos fuertes, será castigado con la pena de muerte.

Art. 3º Todo robo, sea cualquiera el valor de la cosa robada, que sea cometido con violencia, escalamiento ù otra cualquier circunstancia de las conocidas en el derecho como agravantes, será castigado con la pena de muerte.

Art. 4º El conocimiento de las causas de robo, queda atribuido por este decreto, á un *Tribunal Especial del Crimen* que se establecerá en cada cabeza de provincia. Este tribunal se compondrá del Gobernador Político de la misma provincia, del Alcalde Constitucional, del primero de sus suplentes, del Comandante de Armas y del Oficial Civil que hará las veces de fiscal, y será presidido por el primero de dichos funcionarios.

Art. 5º El Tribunal conocerá sumariamente de todas las causas de robos que se cometieren en la provincia, instruirá una sumaria informacion del delito, si se ha cometido en la misma comun de la cabeza de provincia, y con presencia de esta sumaria, oidas las partes, y leidas en juicio público las defensas de los reos, pronunciará sentencia. Cuando el delito fuese cometido en otra comun donde no resida el Tribunal, el Acalde, asistido de un Suplente y del Comandante de Armas, hará la informacion sumaria de que habla este artículo, y al mismo tiempo que á los reos, la remitirá al Tribunal de la cabeza de provincia, cerrada y sellada para que obre sus efectos.

Art. 6º La sentencia del Tribunal Especial Criminal, no será ejecutiva sino despues de aprobada por el gobierno, á cuyo efecto se le remitirán por el presidente, las piezas de proceso, cerradas y selladas. El gobierno, en su caso comunicará las órdenes convenientes á los Comandantes de Armas respectivos, para hacer ejecutar las sentencias en la misma comun, y en el lugar público mas inmediato á aquel en que se hubiere cometido el delito.

Art. 7º Los jueces del Tribunal Especial del Crímen, ó los demás encargados en las comunes de instruir las sumarias, que por cohecho ú otro motivo de parcialidad, hubiesen contribuido á hacer quedar impune un delito de los previstos en el presente decreto, sufrirán la pena de ser destituidos de sus empleos, quedarán inhabilitados para egercer ningun cargo público y responsables con sus bienes del daño que hubieren causado con su negligencias ó mala fé.

Art. 8º Quedan derogadas las leyes, decretos y otra cualquiera disposicion contrarias al presente decreto.

Se continuó la discusion de esta Ley y agotados los debates, se aplazó su sancion para una de las sesiones subsecuentes.—Con lo cual se levantó la sesion.—Es copia conforme.—*Meliton Valverde.*—Secretario.

SESION DEL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1860.

Reunida la mayoria del Senado Consultor, compuesta de los honorables M. J. Delmonte, Francisco X. Abreu, P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde y Meliton Valverde, se abrió la sesion.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Trayendo la órden del dia la sancion de la Ley sobre el delito de robo, fueron leidos todos los artículos de que se compone, redactados conforme á las reformas y adiciones que sufrió el Proyecto; y habiendo sido aprobado cada árticulo separadamente, se sancionó el conjunto de la Ley, cuyo tenor es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Senado Consultor,

A propuesta del Poder Ejecutivo, y prcvias las tres lecturas constitucionales;

Considerando: que el desórden que han estimulado las autoridades haitianas y de que han sido teatro las fronteras del Sur, no ha tenido otro origen que el desbordamiento del robo;

Considerando: que ningun arreglo eficaz puede establecerse, sin estirpar ántes aquel mal radicalmente;

Considerando: que sea por incuria de los magistrados y oficiales encargados del ministerio público, ó escesiva lenidad de nuestros tribunales ordinarios, ese delito queda casi siempre impune, ostentando sus perpetradores un osado desprecio de la ley;

Considerando: que por poco que la desmoralizacion progresára, la república dejaria de tener las condiciones necesarias para su existencia; y que á males tan graves, es preciso aplicar pronto y eficaz remedio, ha dado la siguiente

LEY.

Art. 1º El delito de robo simple será castigado, por primera vez, con la pena de cinco á diez años de presidio.

Art. 2º En caso de reincidencia, ó cuando el robo haya sido cometido de noche, ó por dos ó mas personas, ó con violencia, ó amenaza de hacer uso de armas, ó por medio de efraccion esterior, escalamiento ó llaves falsas, en una casa, pieza, cuarto, alojamiento habitados, ó sus dependencias, el culpable será condenado á muerte.

Art. 3º Serán castigados con la misma pena los robos que hayan sido precedidos ó acompañados de incendio, de homicidio, heridas ó golpes; los robos sacrílegos, los cometidos con salteamiento de caminos y los actos de pirateria, aun cuando no exista la circunstancia de reincidencia.

Art. 4º Para que haya reincidencia, no se requiere que los dos ó mas robos hayan sido cometidos bajo el imperio de esta ley: bastará al efecto que el reo haya sido, con anterioridad á su publicacion, condenado por el mismo delito.

Art. 5º Las sustracciones de que trata el articulo 380 del Código penal, serán castigadas á querella de parte, con una prision de tres meses á un año, sin perjuicio de las reparaciones civiles á que haya lugar.

Esceptúanse de esta disposicion, las cometidas por los padres ú otros ascendientes, en detrimento de sus hijos ú otros descendientes, y de las cuales conocerán los tribunales ordinarios.

Art. 6º En los casos del artículo anterior, la parte querellante podrá suspender en todo tiempo los efectos del juicio, bastando á este fin la presentacion de un escrito al Presidente del Tribunal de que se hablará despues, quien en su vista prooverá conforme.

Art. 7º El conocimiento de las causas de robo queda atribuido á los Consejos de Guerra creados por la ley de 26 de Junio de 1855, los cuales conocerán sumariamiente de todas las causas de este género en la estension de su jurisdiccion.

Art. 8º El Alcalde acompañado de uno de sus suplentes y del Comandante de Armas de la Comun donde se cometiere el delito, instruirá una sumaria informacion. Esta sumaria, cerrada y sellada, será remitida al mismo tiempo que el reo, al Presidente del Tribunal que establece el art. 7º

Art. 9º Entre las veinticuatro horas despues de la recepcion de las piezas y de la llegada del reo á la cárcel pública de la capital de provincia donde haya de juzgársele, será interrogado por el presidenre del tribunal ó por el Juez que este delegare al efecto.

Art. 10. Concluido el interrogatorio, el Juez preguntará al reo si ha elegido defensor para ayudarle en su defensa; y en caso de negativa se le nombrará de oficio en el acto.

Art. 11. El defensor podrá comunicar con el reo despues de su interrogatorio. Podrá tambien tomar comunicacion de todas las piezas del proceso, sin estraerlas de la secretaria.

Art. 12. Tres dias á mas tardar despues del interrogatorio, el Presidente convocará al Tribunal por medio de una circular, la cual indicará el lugar, dia y hora en que habrá de reunirse.

Art. 13. El fiscal redactará una acta de acusacion, que hará notificar al reo, à lo menos veinticuatro horas antes del dia señalado para el juicio.

Art. 14. Reunido el tribunal en sesion pública el dia fijado, comparecerá el reo á su presencia, sin prisiones, acompañado solamente de la custodia necesaria para impedir su evasion.

El Presidente le preguntará su nombre, apellido, edad, profesion, domicilio y el lugar de su nacimiento; y hará tomar nota de sus respuestas.

Art. 15. En seguida, se dará lectura del acta de acusacion y de la informacion sumaria. Acto continuo, el fiscal espondrá claramente el hecho y hara la acusacion fiscal apoyándola en la ley y robusteciéndola con las razones legales que creyere convenientes; despues de lo cual, leida la defensa del reo y oidas las partes contradictoriamente, los jueces se retirarán á la Cámara del Consejo, para deliberar.

Art. 16. El presidente propondrá las cuestiones y recojerá los votos, que se emitirán siempre de palabra, empezando por el juez de menor graduacion.

Art. 17 Vuelto el tribunal á la audiencia, el presidente proclamará el resultado de la votacion.

Si el reo fuere declarado culpable del delito que se le imputa, el fiscal requerirá la aplicacion de la pena. El defensor del reo podrá hacer respecto de ella, las observaciones que juzgare convenientes.

Art. 18. Retirados de nuevo los Jueces á la Cámara del Consejo, se acordará la sentencia por mayoria absoluta de votos, en los términos que prescribe el art. 16.

Art. 19. La sentencia deberá espresar el texto de la ley en que se funda, y será firmada por todos los Jueces ántes de su publicacion, bajo las penas que establece el art. 370 del Código de Instruccion Criminal.

Art. 20. El Presidente pronunciará la sentencia en alta é inteligible voz, en presencia del público y del reo.

Art. 21. Si la declaratoria fuese de inculpabilidad, el reo será puesto inmediatamente en libertad, si no estuviere preso por otra causa.

Art. 22. Durante el juicio, podrá el Tribunal, cuando lo crea indispensable para el descubrimiento de la verdad, ordenar la comparecencia de uno ó mas testigos para que sean examinados, sea de oficio, ó bien á requerimiento del Fiscal ó del acusado.

Art. 23. Una vez comenzados los debates, deberán continuar sin interrupcion, no pudiendo suspenderse sino por el tiempo necesario para el descanso de los jueces y los acusados.

Durante los debates, hasta el pronunciamiento de la sentencia, deberán estar los jueces enteramente incomunicados.

Art. 24. En caso de condenacion capital, el reo interpondrá el recurso en gracia al Poder Ejecutivo, entre las veinticuatro horas de pronunciada la sentencia; de lo contrario, lo hará de oficio el Presidente del Tribunal entre lss veinticuatro horas siguientes.

En ambos casos, deberá el Presidente remitir el proceso, cerrado y sellado, al secretario de Estado en el despacho de lo Interior y Policia, suspendiéndose entre tanto la ejecucion de la sentencia.

Art. 25. Tanto los Jueces del Tribunal, como los demas encargados de instruir las sumarias que por cualquier motivo de parcialidad hubieren contribuido á dejar impune uno de los delitos previstos en esta ley, ó prevaricaren de cualquier otro modo, serán condenados por el tribunal competente á la degradacion cívica y á las indemnizaciones legales, sin perjuicio de las demas penas á que se hubieren hecho acreedores.

Art. 26. La presente ley deroga toda disposicion que le sea contraria y será remitida al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Senado Consultor,

en la Capital de la República, el dia 1º de Octubre de 1860 y 17º de la Patria.—El presidente del Senado, *M. J. Delmonte.*—El Secretario, *Meliton Valverde.*

Concluida esta se levantó la sesion.—Es copia.—*Meliton Valverde*, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

PEDRO SANTANA.

Libertador de la Patria, General en Gefe de los Ejércitos, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Presidente de la República.

Considerando que las entradas de la Administracion de esta capital con las cuales debiera contarse para cubrir las atenciones corrientes, están absorvidas en parte por las cargas que de las anteriores se van satisfaciendo y las cuentas que de los gastos hechos por la inmigracion se presentan en pago;

Considerando que la urgencia de satisfacer las obligaciones del Estado es del momento; y en uso de las facultades estraordinarias que me están conferidas, he venido en decretar y

DECRETO.

Artículo 1º Se emitirán ocho millones de pesos nacionales, en papel moneda, distribuido en los diferentes tipos que hoy circulan; y con las mismas formalidades que en las anteriores emisiones.

Art. 2º El Ministro del ramo dará cuenta al Senado Consultor luego que se abra la próxima legislatura, y cuidará de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los veinte y ocho dias del mes de Diciembre del año 1860 y 17º de la Patria.—SANTANA.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, *Jacinto de Castro.*

CRONICA INTERIOR.

*** S. E. el General Libertador, Presidente de la República, se ha hecho cargo del P. E., desde ayer 29 de los corrientes.

*** La compañia de jóvenes aficionados pondrá en escena esta noche, el famoso drama en 5 actos de Don A. Gil y Zárate Don Alvaro de Luna, y la comedia en un acto *Los sustos del huracan.*

NO OFICIAL.

SOFISMAS

ECONÓMICOS.

(*Continuacion.*)

VI.

Balanza del Comercio.

Nuestros adversarios han adoptado una táctica que no deja de embarazarnos. Establecemos una doctrina, y ellos la admiten con el mayor respeto. Atacamos la suya, y ellos la abandonan del modo mas atento. Ellos solo quieren una cosa; y es, que nuestra doctrina, que reconocen por verdadera, se quede en los libros, y que su sistema, que reconocen como erróneo, sea el que reine en la práctica.

"Cierto! decía últimamente Mr. Gauthier de Rumilly, ninguno de nosotros pretende rescatar las añejas teorías de la balanza de comercio." Muy bien, Sr. Gauthier; pero no basta sacudir un pasagonzalo al error, sino que sería menester no ponerse á discurrir despues por dos horas seguidas como si el error fuera verdad.

A Mr. Lestiboudois me atengo: ese sí que es orador consecuente y argumentante lójico. Nada se encuentra en sus conclusiones que no esté en las premisas; ni pide cosa alguna á la práctica que no la justifique con la teoría. Pueden ser falsos sus principios: á eso se reduce todo; pero al cabo son suyos; los cree; y proclama á grito herido que si la Francia da diez por recibir quince, pierde cinco; y no hay cosa mas natural sino que así mismo sean las leyes que haga.

"Lo que hay de importancia, decia este Señor, es que las importaciones van progresivamente en aumento escediendo á las esportaciones; es decir, que la Francia compra todos los años mas productos estranjeros, y vende ménos productos nacionales. Los números son buenos testigos. ¿I qué nos dicen? Que en 1842 la importacion escedió en 200 millones á la esportacion. Me parece que estos hechos prueban del modo mas claro, que la industria nacional *no está suficientemente protejida*; que esperamos á que la industria estranjera nos provea, y que la concurrencia oprima nuestra industria. La ley actual me parece una confirmacion de aquel hecho que no es cierto, como pretenden los economistas, que cuando se compra es porque se vende necesariamente una porcion equivalente de mercancias. Es evidente que se puede comprar no solo con los productos ordinarios, no solo con las rentas, sino tambien con el capital, con los productos acumulados y economizados que sirven para la reproducion; esto es, que se puede gastar y disipar los productos de las economias anteriores, que se puede empobrecer, que puede uno arruinarse consumiendo enteramente su capital nacional. *Esto es cabalmente lo que estamos haciendo: todos los años damos* 200 *millones á los estranjeros*"

Bueno! este sí que es hombre con quien uno puede entenderse. En semejante lenguaje no hay un átomo de hipocrecia. Confiesa la balanza del comercio lisa y monda. La Francia importa 200 millones mas de lo que esporta; luego pierde 200 millones. Y el remedio? Es impedir las importaciones: la conclusion es intachable.

Vamos, pues, á lidiar con Mr. Lestiboudois, porque ¿quién ha de habérselas con Mr. Gauthier? Si U. le dice: la balanza del comercio es un error, reponderá: ya lo dejo sentado asi desde mi exordio. I si U. le grita: la balanza del comercio es una verdad, él dirá: ya lo dejo establecido así en mis conclusiones.

La escuela economista me censurará porque me ponga á argumentar con Mr. Lestiboudois. Combatir con la balanza de comercio, me dirán, es lo mismo que combatir con los molinos de viento. Pero, cuidado! que la balanza de comercio no está tan vieja ni tan enferma como lo quiere hacer creer Mr. Gauthier, pues que la Cámara toda incluso Mr. Gauthier, ha adoptado la teoria de Mr. Lestiboudois.

Con todo, para no fatigar al lector no profundizaré mucho esta teoría, contentándome con someterla á la prueba de los hechos.

De continuo se acusa á nuestros principios dé que no son buenos sino en la teoría. Pero diganme Señores ¿creen UU. que los libros de los comerciantes sean buenos en la práctica? Paréceme que si algo hay en el mundo que tenga autoridad prática, tratándose de comprobar pérdidas y ganancias, es la contabilidad mercantil. Segun parece, todos los comerciantes del mundo hace muchos siglos que no se entienden llevando sus libros de tal modo que les presenten las ganancias y las pérdidas, y las pérdidas y las ganancias: á la verdad mas bien creeré que Mr. Lestiboudois es mal economista.

Ahora bien, habiendo un comerciante amigo mio hecho dos operaciones con resultados muy diversos, tuve la curiosidad de comparar la contabilidad mercantil con la fiscal, interpretada por Mr. Lestiboudois con la sancion de nuestros seiscientos lejisladores.

El Sr. T. espidió un buque de Havre para los Estados Unidos, cargados de mercaderias francesas, principalmente de aquellas conocidas con el nombre de articulos de paris, montante al valor de 200,000 francos. Tal fué la suma declarada en la aduana. Llegada que fué la espedicion á Nueva Orleans, se encontró que habia ocasionado 10 por ciento de gastos y pagado 30 por ciento de derechos; lo que hacía subir á 280,000 francos. Fué vendida con 20 por ciento de beneficio, ó sean 40,000 francos, produciendo un total de 320,000 francos, que el consignatario invirtió en algodones. Estos tuvieron que sufrir por flete, seguro, comision &c. 10 por ciento de gastos; de manera que cuando entró en Havre de regreso, el nuevo cargamento costaba 352,000 francos, tal fué la suma consignada en los estados de la aduana. En fin, el Sr. T. realizó otra vez sobre este cargamento de retorno 20 por ciento de beneficio, ó sean 70,000 francos; ó en otros términos, los algodones se vendieron en 422,400 francos.

Si Mr. Lestiboudois quiere, podré enviarle un estracto de los libros del Sr. T.... y verá figurando en ellos al credito de la cuenta ganancias y perdidas, es decir, como beneficio ó ganancia, dos partidas, una de 400,000, y la otra de 70,000 francos; y el Sr. T.... está bien satisfecho de que esta su cuenta no lo engaña.

¿Qué dicen sin embargo los números de la aduana á Mr. Lestiboudois? Que la Francia ha esportado 200,000 francos y que ha importado 352,000; de donde el Honorable Diputado deduce que "ha gastado, disipado, los productos de sus economias anteriores; que ha empobrecido, que camina a su ruina, y que ha dado á los estranjeros 152,000 francos de su capital."

Algun tiempo despues, el Sor. T....espidió otra embarcacion igualmente cargada con productos de nuestra industria nacional; pero el desgraciado buque zozobró al salir del puerto y no le quedó que hacer otra cosa al Sor. T....sino escribir en sus libros dos pequeñas partidas concebidas en estos términos:

Mercancias diversas deben á X. francos 200,000 por compra de varios efectos embarcados en el buque N.

Gamancias y pérdidas deben á Mercancias diversas, francos 200,000 por pérdida definitiva y total del cargamento."

Al mismo tiempo la aduana escribia por su lado 200,000 francos sobre el cuadro de las esportaciones; y como nunca llegará el caso de tener que figurar cosa alguna respecto de esta espedicion en el cuadro de las importaciones, resulta que Mr. Lestiboudois y la Cámara verán en este naufrajio una ganancia clara y neta de 200,000 francos para la Francia.

Resulta ademas, por consecuencia tambien, que segun esta teoría de la balanza del comercio la Francia tiene un medio mui sencillo de duplicar á cada instante sus capitales; para lo cual basta que, despues de hacerlos pasar por la aduana, los tire á la mar: en cuyo caso las esportaciones serán iguales á la suma de los capitales, i las importaciones ningunas y aun imposibles y ganaremos todo cuanto el mar se trague.

Esa sí que es broma, dirán los proteccionistas; es imposible que nosotros digamos semejantes absurdos: sin embargo UU. lo dicen y, lo que todavia es peor, los realizan obligando á sus conciudadanos á practicarlos á lo ménos, poniendo todos los medios para ello.

La verdad es que la balanza del comercio sería menester tomarla al reves, y calcular las ganancias nacionales en el comercio esterior por el esceso de las importaciones sobre las esportaciones. Este esceso deducidos los gastos, constituye el verdadero beneficio. Pero esta teoría que es la verdadera, conduce directamente á la libertad del comercio: esta teoría, SS., la pongo à disposicion de UU. lo mismo que todas las que han sido asunto de los precedentes capítulos: exajérenla UU. cuanto gusten: nada tiene que temer ella de prueba semejante. Supongan UU., si es que con ello se divierten, que los estrangeros nos inundan con toda especie de mercaderías útiles sin pedirnos cosa alguna: que nuestras importaciones son infinitas y nuestras esportaciones ningunas: los desafio à que me prueben que por eso seremos mas pobres.

(*Continuará*)

AVISOS PARTICULARES.

GRAN HOTEL DE COLON.

Con este título, el que suscribe recien llegado à esta Ciudad inauguró el dia 20 de los corrientes su nuevo establecimiento, en la espaciosa, cuanto bien situada casa del General Alfau, frente á la Comandancia de Armas.

Ofrece todas las comodidades apetecibles y preparará comidas y cenas extraordinarias dentro y fuera del establecimiento, hasta de ciento y mas cubiertos, sin necesitar los que las pidan, poner ni un solo objeto pues todo lo proveerá el que suscribe.

Los precios serán convencionales en proporcion del lujo con que se exijan las mesas.

En el mismo establecimiento se destinaràn algunas piezas cómodas y decentes para baños públicos.

Ademas se establecerà el tiro de pistola, cuyo ejercicio es reputado en el presente siglo como conveniente y necesario.

El señor Duran, se ofrece asi mismo, con su nuevo método dentífico, tanto de pibot como de plancha y admosférico: limpia dentaduras por el sistema Bieta en 15 minutos volviendola á su estado primitivo, por muy descuidadas que estuvieren, y vende frasquitos de elixir anti escorbútico, y polvos de rosa para los dientes, cuyo elixir no solo mantiene en buen estado el hueso, sino que impide el tártaro que corroe los arveslos.

Para los pobres será gratis la estraccion de muelas.—Santo Domingo Diciembre 22 1860.—MARIANO DURAN.

COLEJIO DE SAN JUAN.
EN
MAYAGUEZ.

Este establcimiento de enseñanza dirijido por D. Benito I. Cañellas, Profesor de 1ª clase, ha abierto sus estudios el dia primero de Noviembre próximo pasado.

Le acompaña como Profesor el Br. en Ciencias Dr Clemente G. Rivas.

La enseñanza se divide en Primaria y Secundaria.

La Primaria consta de Lectúra. Caligrafia, Doctrina Cristiana, Aritmética, Gramática Castellana y Urbanidad.

La *Secundaria* comprenderá por ahora: Geometria elemental, Dibujo, Pintura, Mitología, Geografia, Historia Sagrada, Teneduria de libros por partida doble, Francés, Inglés. Latin, elementos de Lógica, y Música.

Admite alumnos internos, quienes recibiran en el Colegio un esmerado y esquisito trato, pues para ello se cuenta con una casa cómoda, ventilada y capaz, y con un servicio que llena cumplidamente las necesidades del establecimiento.

La pension mensual de los internos es de 18 pesos; la de los semi-internos 10 pesos: y la de los esternos 3 pesos 50 cts.

Encargado por la sucesion de mi finado hermano Don J. M. Perdomo (Q. D. H.) de liquidar todos los asuntos de la casa que giraba en esta plaza bajo la razon comercial de "J. M. Perdomo", invito á todas las personas que tuvieren cuentas pendientes con dicha casa, á que se presenten en mi escritorio, calle del comercio n.º 69 à efectuar la liquidacion de sus respectivas cuentas.—Santo Domingo Diciembre 18 de 1860.

Pedro Perdomo.

DE VENTA.

Se vende un caró de tierra, con 40 matas de coco, en el lugar nombrado „Punta gorda", al Este de la Península de Samaná, y á orillas del mar. Su valor es de 160 pesos y cinco reales, pero aun puede darse en mènos precio. En esta Imprenta impondràn.

ABOGACIA.

El que suscribe, Defensor público, habiendo sido rehabilitado por el Poder Ejecutivo, ofrece sus servicios ministeriales, los que desempeñará con la exactitud que ha acostumbrado.—Su estudio en casa sita en la calle de Regina.—Santo Domingo y Diciembre 20 de 1860.

M. Aybar.

IMPORTANTE.

EL ESPAÑOL DE AMBOS MUNDOS.

Periódico literario, politico y comercial; se publica en Lóndres todos los mártes á las cuatro de la tarde, conteniendo las noticias recibidas una hora ántes de su impresion.

Este periódico es uno de los que con mas independencia se redacta en el mundo, y el mas exacto en comunicarnos las últimas noticias.

En su género no tiene que desear, y es el mas barato de todos los que se publican en Europa.

Precio de suscricion por año, adelantado $ 8
por seis meses. . . $ 4 35

Todos los que desearen abonarse á este periódico, se dirigirán á su agente general en esta república que lo es

Alejandro Bonilla.

En la calle del Comercio núm. 32 (Santa Bárbara) se halla de venta lo siguiente:

Quesos de Flandes frescos.
Idem. de patagras.
Harina de trigo superior.
Arroz inglés.
Petit-salé, ajos, &. &.
Purcianas, muselina, hilo, &. &. &. á precios reducidos.—Santo Domingo 28 de Diciembre de 1860.—*Carlos Pignero.*

LITERATURA.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS Y ESPEDICIONES
EN
AMERICA, ROMA, PIAMONTE, SICILIA Y NAPOLES
EN
1834, 1848, 1859, Y 1860.

OBRA QUE COMPRENDE LOS HECHOS MAS IMPORTANTES EN EL ORDEN MILITAR Y POLITICO DEL ACTUAL DICTADOR DE LA SICILIA.

escrita en francès

POR MM. O. FERE Y R. HYENNE,

Y VERTIDA AL CASTELLANO
POR D. MANUEL MARIA FLAMANT.
ILUSTRADA
CON GRABADOS INTERCALADOS EN EL TESTO.

Esta obra saldrà á luz por entregas de ocho páginas de impresion con escelentes grabados; y toda la obra vendrá á tener próximamente treinta entregas.

Precio en esta capital, 4 reales vellon por entrega, adelantando el valor de siete entregas.

NOVISIMO DICCIONARIO

FRANCES-ESPAÑOL
Y
ESPAÑOL-FRANCES,

CON LA PRONUNCIACION FIGURADA EN AMBAS LENGUAS CONFORME CON LOS MEJORES DICCIONARIOS Y EL MAS EXACTO, CORRECTO Y COMPLETO DE TODOS LOS PUBLICADOS HASTA EL DIA.

POR LOS

SRES. SAINT HILAIRE BLANC

AUTOR DE VARIOS DICCIONARIOS Y GRAMATICAS.

Y

A. JOVER

LICENCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

DOS TOMOS EN 4.º ESPAÑOL.

1ª parte FRANCES-ESPAÑOL.—Un tomo.

2ª parte ESPAÑOL-FRANCES.—Un tomo.

Este importantísimo diccionario constará de dos grandes tomos, uno dedicado al francés-español, y otro al español-frances.

Cada tomo constará de setenta entregas de diez y seis páginas, á tres columnas de letra, á propósito para esta clase de obras, papel bueno, igual y de mucho cuerpo, é impresion clara y correcta.

La publicacion comienza con el Diccionario Francés-español.

Precio de cada entrega en Sto. Domingo, 4 reales vellon.

ESPAÑA Y MARRUECOS.
HISTORIA
DE LA GUERRA DE AFRICA.

POR D. RAFAEL DEL CASTILLO.

Esta interesante obra, que consta de 30 entregas, adornadas de ocho láminas, y dos mas de doble tamaño, que se darán como regalo: se suscribe á 3 reales fuertes la entrega.

HISTORIA MILITAR Y POLITICA

Del E. S. D. Leopoldo O'Donnell duque de Tetuan, conde de Lucena y vizconde de Aliaga. etc etc.

POR D. RAFAEL DEL CASTILLO.

En esta Capital á 3 reales vellon entrega, pagando por adelantado el valor de 5 entregas, y recibidas estas repetirán dicho abono hasta la conclusion. Por cada 15 entregas que adelanten, tendrán la rebaja del valor de una.

BIBLIOTECA DE VIAJE.

Coleccion de historias, tradiciones, novelas y cuentos nacionales y estrangeros.

Tomos de 160 á 200 pág. en diez y seis avo, é impresos en tipos sumamente claros.

Se publican dos tomos al mes.

Precio de cada tomo á la rústica, 3 reales vellon.

OBRAS PUBLICADAS.

Colorin Colorado, cuentos por *D. Antonio de Trueba.* Primera serie.

Historias Estraordinarias, de Edgard Poe, (aun no traducidas).

Cuentos, artículos y novelas, de *D. Pedro Antonio de Alarcon.* Primera serie.

El Mundo de Perfil, artículos y novelas de *D. Ventura Ruiz Aguilera.*

Viaje á la Luna, de *Edgard Poe.*

Tradiciones Granadinas, de *D. Manuel del Palacio*

Los Piratas Callejeros, novela por *D. Manuel Fernandez y Gonzalez.*

Ademas publicará esta Bibloteca, el Vicacario de Wakefiel, nueva traduccion del ingles, una coleccion escogida de novelas, traducciones, artículos y cuentos de D. Pedro Antonio de Alarcon; novelas de los señores Ayala, Castro y Serrano, Sanz, Rubio, Arce, Larras Eguilaz, Luque, Bravo y Destouet, Soler de la Fuente, Hurtado, Arnao, y Galvez Amandi.

El Lazarillo de Tormes.—El Gran Tacaño.—Los cuentos de Tirso de Molina y otras obras de los primeros y mas clásicos autores españoles.

SE SUSCRIBE EN

Santo Domingo, D. Antonio Puig-Rubí, en la imprenta de este periódico.

Santómas, D. Santiago Dalmau.

Puerto Rico, D. Leonardo Perez Benitez

TEATRO.

La compañia de los Sres. Pizarroso y Belavar pondrá en escena mañana 30 de los corrientes la grandiosa tragedia en cinco actos

LUCRECIA BORGIA.

Habrá intermedio de canto y se concluirá con un divertido sainete.

-SANTO DOMINGO IMPRENTA NACIONAL.-1860.—
—Bajo la direccion de Manuel de Jesus Garcia.—